

Colección  **Legislativa**

del

MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO 2024



Catálogo de Publicaciones de Defensa
publicaciones.defensa.gob.es



Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado
cpage.mpr.gob.es

publicaciones.defensa.gob.es
cpage.mpr.gob.es

Edita:



Paseo de la Castellana 109, 28046 Madrid

© Autor y editor, 2025

NIPO 083-15-105-0 (edición en línea)

ISSN 2661-0809 (edición en línea)

Fecha de edición: febrero de 2025

Maqueta e imprime: Imprenta Ministerio de Defensa

Las opiniones emitidas en esta publicación son de exclusiva responsabilidad de los autores de la misma.

Los derechos de explotación de esta obra están amparados por la Ley de Propiedad Intelectual. Ninguna de las partes de la misma puede ser reproducida, almacenada ni transmitida en ninguna forma ni por medio alguno, electrónico, mecánico o de grabación, incluido fotocopias, o por cualquier otra forma, sin permiso previo, expreso y por escrito de los titulares del copyright ©.

Colección Legislativa

del

MINISTERIO DE DEFENSA

AÑO 2024

La presente Colección Legislativa comprende los índices de las disposiciones que no tienen carácter exclusivamente personal, publicadas en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» durante el año 2024. La consulta de las disposiciones contenidas se pueden realizar en la INTRANET, en el módulo: Publicaciones de Defensa, Publicaciones Electrónicas de Defensa (P. E. de Defensa)

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA DEFENSA
MADRID

RELACIÓN DE DISPOSICIONES

AÑO 2024

Número 1

Zonas de Seguridad.—(Orden DEF/1389/2023, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 1, de 2 de enero).—Se señala la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Aeródromo Militar de Lanzarote», en los términos municipales de San Bartolomé y Tías, en la provincia de Las Palmas.

MINISTERIO DE DEFENSA

La función de Defensa Nacional es contenido esencial de la función política de Gobierno, y así lo expresa la Constitución Española en su artículo 149.1.4.º, al atribuir al Estado la competencia exclusiva de su defensa y al asignar al Gobierno la dirección de esta función en el artículo 97.

Compete, así, constitucionalmente al Gobierno dirigir la Política Defensa y la Política Militar y adoptar, en su consecuencia, las condiciones necesarias para su mejor eficacia.

Esta eficacia requiere, con carácter ineludible, disponer sin perturbaciones de instalaciones militares para el Ejército del Aire y del Espacio, de modo que se alcancen con la máxima garantía los objetivos de adiestramiento que aseguren el cumplimiento de las misiones que le son asignadas en el artículo 15 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

La instalación militar denominada «Aeródromo Militar de Lanzarote», se encuentra ubicada en los términos municipales de San Bartolomé y Tías, en la provincia de Las Palmas.

Por tratarse de una instalación militar, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, así como asegurar la eficacia de los medios de que disponga, y el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional y en su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

De acuerdo con el artículo 10.1 ubicado en la subsección A de la sección 1.ª, capítulo II del título I de dicho reglamento, relativo a las instalaciones del grupo primero, la citada instalación militar deberá contar con una zona de seguridad que tendrá una anchura de 300 metros, ampliándose a una milla en el espacio marítimo conforme a lo indicado en el artículo 11.1.

En su virtud, de conformidad con el informe emitido por el Jefe del Estado Mayor del Aire y del Espacio, a propuesta razonada del General Jefe del Mando Aéreo de Canarias, dispongo:

Artículo 1. *Clasificación y señalamiento de zona de seguridad.*

A los efectos previstos en el capítulo II del título I del reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, la instalación militar denominada «Aeródromo Militar de Lanzarote», situada en los términos municipales de San Bartolomé y Tías, en la provincia de Las Palmas, se clasifica en el grupo primero de los regulados por el artículo 8.1 del citado reglamento, por lo que se señala su zona de seguridad.

Artículo 2. *Delimitación y limitaciones de la zona de seguridad.*

1. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.1, en relación con el artículo 11, del reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, la zona próxima de seguridad será la comprendida entre el perímetro

de la instalación militar y el polígono materializado por la unión de los siguientes puntos de coordenadas UTM, con anchura máxima de una milla:

Número Vértice	Coordenadas UTM				DATUM
	X	Y	HUSO	Zona	
1	635007.29	3204204.21	28	R	REGCAN 95
2	635010.93	3203905.90	28	R	REGCAN 95
3	634708.82	3202205.44	28	R	REGCAN 95
4	635017.83	3201182.01	28	R	REGCAN 95
5	635027.71	3200874.10	28	R	REGCAN 95
PUNTO V (Centro del arco V1-V2)	636356.52	3201650.74	28	R	REGCAN 95
V1	635172.00	3200555.00	28	R	REGCAN 95
V2	637878.42	3202186.74	28	R	REGCAN 95
6	636724.00	3202769.00	28	R	REGCAN 95
7	636692.61	3204346.05	28	R	REGCAN 95

Dicha delimitación se recoge, gráficamente, en el anexo a esta orden de Defensa.

2. A la zona de seguridad declarada le serán aplicables las normas establecidas en el artículo 12 del reglamento sobre limitaciones y autorizaciones.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden 46/1982, de 5 de marzo, por la que se señala la zona de seguridad del Aeródromo de Lanzarote.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en esta orden de Defensa.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente orden de Defensa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 2023.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

ANEXO

Croquis Zona Próxima de Seguridad del Aeródromo Militar de Lanzarote



(B. 1-5)

(Del BOE número 310, de 28-12-2023.)

Número 2

Publicaciones.—(Resolución 513/00096/24, de 22 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 1, de 2 de enero).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Acciones Militares Tácticas de Reconocimiento (PD4-205)*, quedando derogada la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Acciones Militares Tácticas de Apoyo: Reconocimiento (PD4-018, Vol. I)*.

EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Acciones Militares Tácticas de Reconocimiento (PD4-205)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogada a partir de esa fecha la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Acciones Militares Tácticas de Apoyo: Reconocimiento (PD4-018, Vol. I)*, aprobada por Resolución 513/00360/18 de fecha 3 de enero de 2018 («BOD» núm. 8).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del MADOC.

Granada, 22 de diciembre de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

Número 3

Publicaciones.—(Resolución 513/00097/24, de 22 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 1, de 2 de enero).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET)*, *Publicación Doctrinal. Las Funciones Tácticas (PD2-004)*, quedando derogadas varias *Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET)*.

EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET)*, *Publicación Doctrinal. Las Funciones Tácticas (PD2-004)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogadas a partir de esa fecha las *Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET)*, aprobadas por Resolución 552/02159/13 de fecha 5 de febrero de 2013 («BOD» núm. 32), que se relacionan:

- Publicación Doctrinal. Funciones de Combate. Mando. PD2-002 (Vol. 1).
- Publicación Doctrinal. Funciones de Combate. Inteligencia. PD2-002 (Vol.2).
- Publicación Doctrinal. Funciones de Combate. Maniobra. PD2-002 (Vol.3).
- Publicación Doctrinal. Funciones de Combate. Fuegos. PD2-002 (Vol.4).
- Publicación Doctrinal. Funciones de Combate. Apoyo Logístico. PD2-002 (Vol. 5).
- Publicación Doctrinal. Funciones de Combate. Protección. PD2-002 (Vol.6).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 22 de diciembre de 2023.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

Número 4

Buques.—(Resolución 600/00098/24, de 18 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 1, de 2 de enero).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la empujadora de submarino «Y-184».

ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1. y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

DISPONGO:

Primero: La empujadora de submarino «Y-184» causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día siguiente al de su publicación en el «BOD».

Segundo: Dicha empujadora queda asignada al Arsenal de Cartagena.

Madrid, 18 de diciembre de 2023.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

Número 5

Normalización.—(Resolución 200/00099/24, de 19 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 1, de 2 de enero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7217, AO (Edición 1) «Doctrina de protección de la fuerza para operaciones aéreas-ATP-3.3.6, Edición A».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7217 AO (Edición 1) «Doctrina de protección de la fuerza para operaciones aéreas-ATP-3.3.6, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 7217 AO (Edición 1) -ATP-3.3.6, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será el día 1 de julio de 2024.

Madrid, 19 de diciembre de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 6

Ayudas.—(Orden DEF/1431/2023, de 22 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 2, de 3 de enero).—Se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización de Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales, para el personal del Ejército de Tierra o integrado en su estructura.

MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 40.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo.

Este mandato constitucional conlleva la necesidad de desarrollar una política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo y encuentra en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, su pilar fundamental. En la misma se configura el marco general en el que habrán de desarrollarse las distintas acciones preventivas, en coherencia con las decisiones de la Unión Europea que en la Directiva 89/391 CEE ha expresado su ambición de mejorar progresivamente las condiciones de trabajo y de conseguir este objetivo de progreso con una armonización paulatina de esas condiciones.

El Real Decreto 1755/2007, de 28 de diciembre, de prevención de riesgos laborales para el personal de las Fuerzas Armadas y de la organización de los servicios de prevención en el Ministerio de Defensa, tiene por objeto promover la seguridad y salud del personal de las Fuerzas Armadas en el desempeño de sus funciones, mediante el desarrollo de las previsiones contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

Los militares tienen derecho a recibir protección eficaz en materia de seguridad y salud en el ejercicio de su actividad, con las peculiaridades propias de las funciones que tienen encomendadas, tal como establece el artículo 27.1 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. A tal fin se desarrollará una política activa de prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud y se proporcionarán los equipos de protección individual necesarios para el cumplimiento de su misión, facilitando la formación e información suficientes en materia de prevención.

La Instrucción 14/2021 de 8 de mayo, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se desarrolla la organización del Ejército de Tierra, atribuye a la Inspección General del Ejército la dirección, gestión, administración, coordinación y control en materias relacionadas con las infraestructuras y aquellas otras que se determinen relacionadas con la vida y funcionamiento de las unidades, entre ellas la protección medioambiental, la seguridad de las bases, acuartelamientos y establecimientos, la prevención de riesgos laborales y el desarrollo de la normativa sobre régimen interior en las bases, acuartelamientos y establecimientos.

El General de Ejército Jefe de Estado Mayor del Ejército considera como uno de sus principios básicos y uno de sus objetivos fundamentales, la promoción de la mejora continua de las condiciones de trabajo de sus efectivos, señalando entre otras acciones que se fomentará una cultura preventiva y se desarrollarán actividades de formación e información dirigidas a tener un mejor conocimiento de los riesgos derivados del trabajo.

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en la Orden Ministerial 69/2020, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Defensa para el período 2021-2023, se dicta esta orden ministerial al amparo del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que habilita a la persona titular del departamento ministerial correspondiente para el establecimiento,

por orden ministerial, de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, incluyéndose las ayudas objeto de esta regulación, al otorgarse con la previa solicitud del beneficiario, en el ámbito de aplicación de la ley.

Esta orden ministerial se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, desde la aprobación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la Administración Pública ha empleado notables esfuerzos y recursos para integrar la prevención de riesgos laborales en el seno de la misma, existiendo el convencimiento creciente y generalizado de que sólo es eficaz cuando se implanta un sistema de prevención dentro de la gestión ordinaria de la propia Administración Pública. Para ello, y para cumplir con los fines normativamente establecidos en materia de prevención de riesgos laborales, la formación de las personas en esta materia específica para cubrir los puestos que por diferentes motivos quedan vacantes en la estructura preventiva del Ejército de Tierra es necesaria, especialmente si se tiene en cuenta el reducido número de oficiales con la titulación necesaria para llevar a cabo esta actividad. En cuanto a ese acceso a la formación, en este caso de carácter superior, no hay, por el momento, instrumento más adecuado que facilitar este tipo de ayudas para poder disponer de personal que pueda ejercer, con garantías, la labor preventiva en este Ejército. En virtud del principio de proporcionalidad, cuanto en esta orden ministerial se dispone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad que se pretende cubrir. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta disposición resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco jurídico estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. Respecto al principio de transparencia, durante su tramitación esta disposición fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, se dio conocimiento de la misma al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Por último, en cuanto al principio de eficiencia, se evitan cargas administrativas innecesarias y se racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos con la finalidad de optimizar, mediante el correspondiente proceso formativo, el cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y el deber de protección de la salud y seguridad laboral de todos los empleados públicos dentro del Ejército de Tierra, motivo suficiente que justifica tanto la dotación de presupuesto para tal actividad como la parte en la que se ve afectado el gasto público.

La Asesoría Jurídica General de la Defensa y la Intervención General de la Defensa han emitido su preceptivo informe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La experiencia obtenida de las distintas convocatorias realizadas en años anteriores y enfocadas a la concesión de ayudas para la obtención del Máster de Prevención de Riesgos Laborales durante los Planes Estratégicos de Subvenciones 2018/2020 y 2021/2023, aconsejan la tramitación de esta nueva orden ministerial, evitando disfuncionalidades e inconvenientes a la hora de realizar los procedimientos de concesión que se considera necesario corregir en beneficio de la simplicidad del procedimiento.

Con la entrada en vigor de esta nueva orden ministerial se da continuidad de forma más pormenorizada al proceso de formación del personal en esta materia, iniciado en 2007 con la publicación del Real Decreto 1755/2007, de 28 de diciembre. Asimismo, se deroga la Orden DEF/675/2019, de 7 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización de un Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales para el personal del Ejército de Tierra o integrado

en su estructura, a fin de incorporar en la nueva disposición todos los aspectos que puedan redundar en la mejora de la formación del personal del ET en materia de prevención de riesgos laborales.

En su virtud, con la aprobación previa de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, dispongo:

Artículo 1. Objeto, finalidad e importe máximo.

1. El objeto de esta orden ministerial es establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización de un Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales para el personal del Ejército de Tierra (ET) o integrado en su estructura, que estén reflejadas en el Plan Estratégico de Subvenciones que se encuentre en vigor en la línea con el mismo objetivo. El Máster para el que se convocan estas ayudas deberá cursarse en una Universidad y aparecer inscrito como título oficial reconocido en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

2. La finalidad de las ayudas es colaborar en la cobertura de los costes de las primeras matrículas y el de las tasas necesarias para la expedición del título universitario correspondiente, al objeto de dotar al personal del ET o al integrado en su estructura, de las capacidades necesarias para desarrollar, en el ámbito de las instalaciones militares (Bases, Acuartelamientos y Establecimientos), las funciones de Nivel Superior en Prevención de Riesgos Laborales en las especialidades y disciplinas preventivas de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicología Aplicada, de acuerdo con lo que determina el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. Además, la concesión de ayudas contemplará también el supuesto de que uno o varios de los beneficiarios, por contar con formación superior previa en prevención de riesgos laborales, estuviese en condiciones de obtener el resto de especialidades correspondientes al Máster.

4. El importe máximo de la totalidad de las ayudas a conceder no superará la cantidad de treinta y cinco mil (35.000,00.-) euros, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias, quedando el importe máximo disponible para cada anualidad determinado en la convocatoria de concesión.

Artículo 2. Principios generales y procedimiento de concesión.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la gestión de las ayudas para la realización del Máster en Prevención de Riesgos Laborales a las que se refieren estas bases reguladoras se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 a 27, ambos inclusive, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 58 a 64, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 3. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento es la Jefatura del Mando de Adiestramiento y Doctrina del ET.

2. La persona titular del Ministerio de Defensa (MINISDEF) dictará la resolución en el procedimiento de concesión de las ayudas para la realización de un Máster Universitario en Prevención de Riesgos.

Artículo 4. *Convocatoria.*

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas para la realización del Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular del Ministerio de Defensa. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

2. La persona titular del Ministerio de Defensa dictará resolución en el procedimiento de concesión de las ayudas.

3. Las cuantías anuales de las subvenciones se determinarán, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico, y serán fijadas en la convocatoria, sin que en ningún caso puedan superar la cantidad de cuatro mil euros (4.000,00 €) por alumno matriculado. La convocatoria fijará los créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y se acreditará previamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, así como la aprobación del gasto y su fiscalización previa en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. El abono del importe destinado a colaborar en la cobertura de los gastos correspondientes a las matrículas y a las tasas de expedición del título Universitario se realizará por el Órgano Económico con competencias en materia de autorización de liquidaciones, reconocimiento de obligaciones y propuestas de pago que apoye la gestión del recurso financiero de la Jefatura del Mando de Adiestramiento y Doctrina (JMADOC), pudiéndose, en beneficio de los becados y de acuerdo con la naturaleza de la subvención, realizar el pago anticipado con carácter previo a la justificación. De acuerdo con el artículo 14.1.i de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el beneficiario tendrá la obligación de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de dicha ley.

5. En concordancia con el artículo 42.2 de la Ley 35/2002, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, la subvención no estará sujeta a tributación al no tener consideración de rendimiento del trabajo en especie por ser cantidades destinadas a la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado, cuando vengán exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.

Artículo 5. *Forma, documentación y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes se formalizarán por los interesados, según el procedimiento reglado en la convocatoria de las becas y utilizando el modelo de solicitud que en la misma se determine.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes deberán presentarse por los medios electrónicos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

3. Para participar en el procedimiento, los solicitantes deberán aportar un presupuesto oficial o factura proforma de la Universidad donde se quiere cursar los estudios que determine el importe de los gastos de primera matrícula del Máster de Prevención de Riesgos Laborales (MPRL), y copia del boletín oficial en el que se aprueben y concreten los precios públicos correspondientes a la expedición del título universitario de Máster en el año de convocatoria de las becas. Asimismo, se deberá incluir la intención de cursar las tres especialidades preventivas: Seguridad en el trabajo, Ergonomía y Psicosociología aplicada e Higiene Industrial. Para aquellos solicitantes que ya estén en posesión de alguna especialidad preventiva, se deberá aportar la documentación que incluya las especialidades que les falten por cursar. La finalidad de esta documentación es poder conocer el total de ayudas a conceder y adaptarlas a las

disponibilidades económicas existentes. Además, el solicitante deberá indicar fecha prevista o estimada de inicio y finalización.

4. Los solicitantes deberán justificar que no están incurso en las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario a que se refieren en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

5. Los oficiales del Cuerpo General del Ejército de Tierra y del Cuerpo Jurídico Militar a los que se refiere el artículo 6, que presenten la correspondiente solicitud de ayuda a los efectos de esta orden ministerial, deberán aportar, además, certificación del Jefe de su Unidad de destino en la que conste, bien que precisan realizar funciones de asesoramiento en prevención de riesgos laborales, bien que tienen que realizar tareas directamente relacionadas con dicha área de conocimiento, especificando cuáles son esas funciones y/o esas tareas.

6. El plazo de presentación de solicitudes será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 6. *Criterios objetivos de otorgamiento de las ayudas.*

1. Para el otorgamiento de estas ayudas se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

Primera: Oficiales del Cuerpo General del Ejército de Tierra que no estén en posesión de los cursos que se determinen en la correspondiente convocatoria, según el Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de altos estudios de la defensa nacional, así como aquellos Oficiales del Cuerpo General del Ejército de Tierra que cuenten con acreditación para el desempeño de funciones de Nivel Superior en alguna de las disciplinas preventivas de las contempladas en el artículo 34.c del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y estén destinados en vacantes en las que se exija titulación de Técnico Superior en prevención de riesgos laborales.

Segunda: Oficiales del Cuerpo General del Ejército de Tierra que, estando en posesión de un curso superior, precisen realizar funciones de asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales en su destino.

Tercera: Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar integrados en la estructura orgánica del Ejército de Tierra que, por razón de su destino, desarrollen tareas facultativas directamente relacionadas con la prevención de riesgos laborales.

Cuarta: Oficiales incluidos en las anteriores prioridades que tengan previsto su pase a la reserva antes de tres años desde la publicación de la correspondiente convocatoria.

2. Dentro de cada prioridad, la prelación de solicitantes se realizará según el siguiente baremo:

- Destinado en la estructura de la Inspección General del Ejército, 10 puntos.
- Destinado en el resto de la estructura del Ejército de Tierra, 5 puntos.

– Empleo del solicitante:

Coronel, 0 puntos.

Teniente Coronel o Comandante, 10 puntos.

Capitán o Teniente, 5 puntos.

– A igualdad de puntos primará la antigüedad.

3. Se podrá tener en consideración, haciéndose constar de manera expresa en la convocatoria, que para aquel personal que en la anterior convocatoria percibiese de manera parcial el importe del Máster presupuestado en la solicitud por falta de crédito presupuestario en el ejercicio, le sea concedida la parte no percibida siempre que haya obtenido la titulación.

Artículo 7. *Consideraciones particulares del procedimiento y recursos.*

1. Se procederá según lo establecido en los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo la Jefatura del Mando de Adiestramiento y Doctrina del ET el órgano instructor.

2. El órgano colegiado estará formado por un mínimo de 3 miembros adscritos a la Secretaría General del Mando de Adiestramiento y Doctrina del ET (SEGENMADOC) y designados de forma expresa. Dichos miembros actuarán como Presidente, Vocal y Secretario, debiendo ser militares de carrera de la Sección de Programación y Coordinación de la SEGENMADOC, sin que en ningún caso puedan ser miembros del órgano instructor. El Secretario actuará con voz y con voto y el nombramiento de los miembros del órgano colegiado será publicado en la correspondiente convocatoria.

El órgano colegiado será el encargado de formular el informe en que se concrete la valoración de las solicitudes. El funcionamiento del órgano colegiado se ajustará a las previsiones contenidas en el título preliminar, capítulo II, sección 3.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El órgano colegiado será atendido con los medios personales y materiales con los que cuenta el órgano al que se adscribe.

En los casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, que deberán ser nombrados de forma expresa. En su caso, el nombramiento de los suplentes será publicado en la correspondiente convocatoria, por si se produjeran incompatibilidades.

3. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por el órgano colegiado una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas y formulará, en el plazo de quince (15) días hábiles, el informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, que deberá relacionar los candidatos propuestos para recibir las ayudas, en función de las prioridades establecidas en el artículo 6 y de los créditos disponibles.

4. El órgano instructor será competente para realizar la propuesta provisional de resolución, que será objeto de publicación a través de medios electrónicos en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva a la persona titular del Ministerio de Defensa. Esta propuesta de resolución definitiva deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. El expediente de concesión de las subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios de las ayudas cumplen todos los requisitos.

7. El órgano instructor procederá conforme al artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, hasta concluir en una propuesta de resolución, que reflejará que los candidatos cumplen con los requisitos precisos para acceder a las correspondientes ayudas.

8. La persona titular del Ministerio de Defensa, a la vista de la propuesta de resolución del órgano instructor del procedimiento, designará a los beneficiarios de ayudas para el Máster Universitario de Prevención de Riesgos Laborales mediante la publicación de la resolución de concesión en la forma prevista en la convocatoria.

9. La resolución de concesión, que deberá estar dictada y publicada a través de medios electrónicos en la forma que establezca la convocatoria en el plazo de seis meses desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, hará constar, en su caso, de manera expresa y con la correspondiente motivación, la desestimación del resto de las solicitudes. En el caso en que se produjera el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se hubiera dictado y publicado resolución expresa, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

10. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Ministerio de Defensa, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, según lo previsto en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 8. *Resarcimiento al Estado.*

Los beneficiarios procederán a la devolución de la totalidad de la ayuda concedida y resarcimiento al Estado en los siguientes casos:

1. En caso de que no se obtenga la homologación del máster como Curso Militar.
2. La obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que impidan su concesión.

Artículo 9. *Requisitos de los solicitantes.*

1. Al presentar las solicitudes, los solicitantes aceptarán el contenido de estas bases reguladoras y de las contenidas en las correspondientes convocatorias que se publiquen al amparo de esta orden ministerial.

2. Serán oficiales de los distintos Cuerpos mencionados en el artículo 6 de la presente orden ministerial y estarán en situación de servicio activo.

Artículo 10. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la normativa que pudiera resultar de aplicación.

2. Los beneficiarios procederán al reintegro de la ayuda concedida cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, rigiéndose el procedimiento de reintegro por lo establecido en los artículos 41 a 43,

ambos inclusive, de la citada ley y en los artículos 94 y 95 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional única. *Aprobación del gasto y su compromiso.*

Con carácter previo a la aprobación de la convocatoria y a la concesión de las subvenciones, deberá procederse a la aprobación del gasto y su compromiso por parte del Jefe del órgano económico-administrativo con la disponibilidad presupuestaria adecuada, de acuerdo con lo establecido por Orden DEF/974/2012, de 23 de abril, sobre delegación de competencias en materia de administración de los créditos del presupuesto, de aprobación del gasto y de su compromiso de propuestas de pago, en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Disposición derogatoria única. *Derogación dispositiva.*

1. Queda derogada la Orden DEF/675/2019, de 7 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización de un Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales para el personal del Ejército de Tierra o integrado en su estructura.

2. Asimismo, quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En lo no previsto en esta orden ministerial se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final segunda. *Facultades de aplicación.*

Se faculta al Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra para dictar cuantas instrucciones y resoluciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 2023.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 2-4)

(Del BOE número 2, de 2-1-2024.)

Número 7

Becas.—(Orden DEF/1432/2023, de 22 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 2, de 3 de enero).—Se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la realización del Máster Universitario en Gestión por Procesos para la Transformación Digital (BPM).

MINISTERIO DE DEFENSA

La Orden DEF/1196/2017, de 27 de noviembre, por la que se establece la Estrategia de la Información del Ministerio de Defensa, establece la obligación de implementar las estructuras de organización, gobernanza y control de la gestión de la información, implementando los programas de formación del personal e identificando los responsables y gestores de la información y del conocimiento. Esta estructura, en el ámbito del Ejército de Tierra (ET), se encuentra determinada por la Norma 04/20 del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra «Estructura de Gestión de la Información y el Conocimiento (GIC) del ET», actualizada en 2022, que establece una estructura funcional según lo determinado por la disposición general décima de las Normas para la Coordinación de la Gestión de la Información y del Conocimiento en el Ministerio de Defensa, aprobadas por la Instrucción 37/2019, de 9 de julio, del Secretario de Estado de Defensa, para la coordinación de la gestión de la Información y del Conocimiento del Ministerio de Defensa. Dada la naturaleza de los cometidos de esta estructura de Gestión de la Información y el Conocimiento, que incluye personal dedicado a la gestión por procesos (BPM), se desprende la necesidad de que dicho personal se encuentre cualificado para el modelado y automatización de los procesos. Esto se alinea con las actuaciones determinadas en el ámbito organizativo de la segunda parte del Plan de Acción del Ministerio de Defensa para la Transformación Digital, aprobado por la Instrucción 14/2020, de 15 de abril, del Secretario de Estado de Defensa.

La Universidad Internacional de La Rioja (UNIR) es una universidad online privada que se distingue por sus estudios a través de internet y cuyo funcionamiento se asienta esencialmente en las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Además, presta el servicio público de educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. Dotada de una amplia experiencia en el campo de la docencia, titulaciones de grado, postgrado y otros niveles formativos, la UNIR dispone de una red formativa basada en la formación principalmente «on-line», lo que le permite suplir, mayoritariamente, las limitaciones geográficas y los desplazamientos correspondientes del alumnado, lo que redundará en una formación de calidad compatible con el desempeño de la carrera militar.

El Máster Universitario en Gestión por procesos para la Transformación Digital (BPM) es un máster oficial que organiza la UNIR en una metodología completamente online. El inicio de la colaboración entre el ET y la UNIR data de 2022, año en el cual firmaron un convenio para el desarrollo de actividades que complementen la formación y permitan el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar fomentando su incorporación al ámbito laboral civil.

Con esta orden ministerial se pretende potenciar las capacidades de la estructura del ET para avanzar en la gestión por procesos, dotándola de personal capacitado para obtener, modelar, optimizar y automatizar los procesos operativos y funcionales del propio ET, de lo que se derivarán ventajas funcionales y operativas, como una mayor agilidad en la decisión.

Esta orden ministerial se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, esta disposición busca satisfacer la necesidad del ET de disponer de personal adecuadamente formado en el funcionamiento de la BPM, incluyendo el modelado y

análisis de procesos, a la vez que se impulsa el proceso de transformación digital del ET. En cuanto al principio de proporcionalidad, estas ayudas permitirán alcanzar el umbral mínimo necesario de personal formado en este campo, sin limitar derechos ni imponer obligaciones, más allá de las imprescindibles, a los destinatarios; más aún, se les proporcionará una formación subvencionada de calidad y regulada en el ámbito civil. En cuanto a la seguridad jurídica, esta norma va en consonancia con el resto del marco jurídico existente concerniente a este campo. Respecto al principio de transparencia, durante su tramitación esta disposición fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, se dio conocimiento de la misma al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. El principio de eficiencia se ha buscado reduciendo al mínimo las cargas administrativas y potenciando los medios electrónicos para presentar y tramitar solicitudes. Esta norma está supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La Asesoría Jurídica General de la Defensa y la Intervención General de la Defensa han emitido su preceptivo informe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, con la aprobación previa de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. El objeto de esta orden ministerial es establecer las bases reguladoras para la concesión de becas para la realización del curso dirigido a la obtención del Máster Universitario en Gestión por procesos para la Transformación Digital (BPM) para el personal militar profesional del Ejército de Tierra (ET), reflejada en el Plan Estratégico de Subvenciones que se encuentre en vigor en la línea del mismo objetivo.

La finalidad de estas becas es sufragar los costes de las primeras matrículas para dotar a la Estructura de Gestión de la Información y el Conocimiento del ET (GIC) de personal cualificado para ocupar aquellos puestos de carácter más técnico que en ella se identifican.

2. El Máster para el que se convocan estas subvenciones se cursará en la Universidad Internacional de la Rioja (UNIR) y aparece inscrito como título oficial reconocido en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Artículo 2. *Principios generales y procedimiento de concesión.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la gestión de las subvenciones a las que se refieren estas bases reguladoras se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 a 27, ambos inclusive, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 58 a 64, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Además, la concesión de becas tendrá en cuenta el puesto que ocupa el solicitante dentro de la estructura GIC del ET.

Artículo 3. *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento es la Jefatura del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra (JMADOC).

2. La competencia para dictar resolución en el procedimiento de concesión de las ayudas corresponde a la persona titular del Ministerio de Defensa o a la autoridad en quien se delegue.

Artículo 4. *Convocatoria.*

1. El procedimiento para la concesión de las becas para la realización de los estudios contemplados en esta orden ministerial se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular del Ministerio de Defensa o por la autoridad en quien se delegue. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

2. Las cuantías anuales de las subvenciones se determinarán atendiendo a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico, y serán fijadas en la correspondiente convocatoria, sin que en ningún caso puedan superar las cantidades detalladas en el artículo 7 apartados 1 y 2 de esta orden ministerial. Los créditos presupuestarios a los que se imputarán las becas serán del Ministerio de Defensa, contemplados en el Presupuesto del ET, en la aplicación presupuestaria 14.12.121N1.483, y se acreditará previamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, así como la aprobación del gasto y su fiscalización previa en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3. El abono de las becas para las matrículas se realizará por el Órgano Económico con facultades de gasto que apoye la gestión del recurso financiero de la JMADOC, pudiéndose, en beneficio de los becados y de acuerdo con la naturaleza de la subvención, realizar el pago anticipado con carácter previo a la justificación. De acuerdo a lo establecido en el artículo 17.3 k) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo al régimen de garantías, los beneficiarios que no completen el Master deberán reintegrar el importe de este pago anticipado.

4. En concordancia con el artículo 42.2 de la Ley 35/2002, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, la subvención no estará sujeta a tributación al no tener consideración de rendimiento del trabajo en especie por ser cantidades destinadas a la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado, cuando vengán exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.

Artículo 5. *Forma, documentación y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes se formalizarán por los interesados, según el procedimiento reglado en la convocatoria de las becas y utilizando el modelo de solicitud que en la misma se determine.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes deberán presentarse por los medios electrónicos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

3. Para participar en el procedimiento los solicitantes deberán aportar un presupuesto oficial o factura proforma de la UNIR que determine el importe de los gastos de primera matrícula. La finalidad de esta documentación es poder conocer el total de becas a conceder y adaptarlas a las disponibilidades económicas existentes.

4. Los solicitantes deberán justificar que no están incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refieren los apartados 2 y 3 del

artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, circunstancia que podrá acreditarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente dicho consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

5. Los solicitantes, junto con la documentación a aportar que se determine en la convocatoria, adjuntarán certificación del Jefe de su Unidad del destino que ocupa, a fin de valorar su encuadramiento en la estructura GIC.

6. El plazo de presentación de solicitudes será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

7. Se aplicará lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la subsanación de errores u omisiones.

Artículo 6. *Criterios objetivos de otorgamiento de las becas.*

1. Para el otorgamiento de estas becas se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

Primera: personal militar destinado en la Sección de Aplicaciones y Procesos Técnicos, personal militar destinado en el Departamento de Sistemas de Información y Ciberdefensa de la Academia de Ingenieros y personal militar destinado en el Departamento de Tecnologías Electrónicas y Sistemas de Información para el Combate de la Escuela Politécnica Superior del ET.

Segunda: personal militar destinado en la Jefatura del Mando de Apoyo Logístico, en la Jefatura del Mando de Personal y en la Jefatura de Sistemas de Información y Telecomunicaciones y Asistencia Técnica del ET, pertenecientes a la Estructura GIC.

Tercera: resto de personal militar de la estructura GIC del ET.

Cuarta: resto de personal militar destinado en el ET.

2. Se podrá tener en consideración aquel personal que en la anterior convocatoria percibiese de manera parcial el importe del máster, de los estudios o enseñanzas presupuestadas en la solicitud y que por falta de crédito presupuestario en el ejercicio anterior no lo percibiera. Podrá concedérsele la parte no percibida en la siguiente convocatoria y siempre que haya obtenido la titulación solicitada. Esta vicisitud deberá hacerse constar de manera expresa en la solicitud de la convocatoria.

Artículo 7. *Importe máximo y procedimiento de aprobación del gasto y pago.*

1. El importe máximo de la totalidad de las becas a conceder no superará la cantidad de diecisiete mil euros (17.000 €), atendiendo a las disponibilidades presupuestarias, quedando el importe máximo disponible para cada anualidad determinado en la convocatoria de concesión.

2. La cuantía máxima de la beca, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias, será de un importe máximo de tres mil cuatrocientos euros (3.400 €) por alumno matriculado. La resolución de concesión de la subvención conllevará el

compromiso del gasto correspondiente. Tanto la cuantía máxima como la forma de pago se determinarán en la correspondiente convocatoria de ayudas.

3. El abono de las matrículas correrá a cargo de la JMADOC, la cual, de acuerdo con la naturaleza de la beca, podrá realizarlo como pago anticipado con carácter previo a la justificación. De acuerdo a lo establecido en el artículo 17.3. k) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo al régimen de garantías, los beneficiarios que no completen el Título deberán reintegrar el importe de este pago anticipado.

4. A la finalización del plazo de matriculación, la UNIR facilitará a la JMADOC certificado de los alumnos matriculados.

Artículo 8. *Consideraciones particulares del procedimiento.*

1. El órgano colegiado estará presidido por la persona titular de la Subdirección de Enseñanza, quien, en caso de empate en las deliberaciones, tendrá voto de calidad. Estará constituido por la presidencia y un mínimo de tres vocales, de entre los oficiales y personal funcionario de los grupos A1 y A2, destinados en la Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación, actuando uno de ellos como vicepresidente y otro como secretario, designados de forma expresa, y será publicado en la correspondiente convocatoria, junto con un suplente por cada vocal. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el presidente será sustituido por el vicepresidente y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por ese orden. Este órgano formulará el informe en que se concrete la evaluación de las solicitudes.

2. El órgano instructor será competente para realizar la propuesta provisional de resolución, que notificará a los interesados, en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva a la persona titular del Ministerio de Defensa o la autoridad en quien se delegue esta facultad. Esta propuesta de resolución definitiva deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Asimismo, y en virtud del artículo 45.1, b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la publicación de la resolución definitiva surtirá efectos de notificación.

3. El expediente de concesión de las becas contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los alumnos militares designados concurrentes cumplen todos los requisitos precisos para poder acceder al máster.

4. La concesión de becas a los alumnos militares concurrentes al máster será otorgada, a la vista de la propuesta definitiva de resolución, mediante resolución motivada de la persona titular del Ministerio de Defensa o la autoridad en quien se delegue esta facultad, que se dictará en el plazo de diez días hábiles y siempre antes de seis meses desde la publicación de la convocatoria. De esta resolución se publicará un extracto en el «Boletín Oficial del Estado» que, en virtud del artículo 45.1, b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, surtirá efectos de notificación. En dicha resolución se hará referencia expresa a la desestimación de las solicitudes a las que no se ha concedido la beca, tal y como se establece en el artículo 25.3 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre. Las becas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y en la página web del ET. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados, se entenderá como desestimada por silencio administrativo.

5. Estas becas serán incompatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

6. En virtud del artículo 45.1, b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la publicación de la resolución definitiva surtirá efectos de notificación y pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Ministerio de Defensa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo previsto en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 9. *Modificación y revocación de la resolución de concesión.*

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que lo otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos, o bien a instancia de la persona beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca de subvención, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, fuera de los casos permitidos en esta orden ministerial, o que el importe supere el coste total de la actividad subvencionada que desarrollará el personal beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, a su revocación.

3. También procederá la modificación de resolución de concesión, de oficio por el órgano que concede las ayudas, cuando se produzca la imposibilidad por parte del beneficiario de finalizar los estudios por causas sobrevenidas y ajenas a este.

Artículo 10. *Justificación del cumplimiento de la finalidad de las becas.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.3.i de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los beneficiarios de las becas deberán justificar el cumplimiento de su finalidad presentando ante el órgano colegiado los siguientes documentos en los plazos que para cada uno se indican:

a) Certificado oficial de asistencia en un plazo no superior a tres meses desde que finalice el máster.

b) Certificado de superación del máster en un plazo no superior a tres meses desde que finalice el máster.

Artículo 11. *Modificación y reintegro de las becas.*

1. Se procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en el supuesto que se produzca alguno de los casos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme al procedimiento de reintegro previsto en los artículos 41 a 43 de la citada ley y se garantizará el derecho del interesado a la audiencia.

2. Igualmente, procederá no realizar el pago o el posterior reintegro de la totalidad de la ayuda concedida, en los siguientes casos:

a) En caso de que no se presente certificado oficial de asistencia en un plazo superior a tres meses desde que finalice el máster.

b) En caso de que no se presente la superación del máster en un plazo superior a tres meses desde que finalice el mismo.

c) En caso de obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que impidan su concesión.

3. A las resoluciones realizadas al amparo de este artículo, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 8 de esta orden ministerial en lo referente al régimen de recursos.

4. Las cantidades percibidas podrán minorarse a solicitud del beneficiario. En ningún caso podrán ser modificadas al alza.

Artículo 12. *Requisitos y obligaciones de los solicitantes y beneficiarios.*

1. En las correspondientes solicitudes, los interesados aceptarán el contenido de estas bases reguladoras incluidas en las correspondientes convocatorias que se publiquen al amparo de esta orden ministerial.

2. Deberán ser oficiales o suboficiales del ET y deberán estar en situación de servicio activo y en posesión de un título de grado universitario, así como cumplir los requisitos de entrada al máster según determine la UNIR.

3. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la normativa que pudiera resultar de aplicación.

4. A los efectos que determina el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición militar y situaciones administrativas de los militares profesionales, aprobado por Real Decreto 1111/2015, de 11 de diciembre, la obtención del Título no tiene ninguna servidumbre de tiempo de servicios efectivos mínimos a efectos de renuncia a la condición militar.

5. Por aplicación del apartado 2 de la norma vigésimo quinta de la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, este Master no tiene servidumbre de ocupación de destinos.

6. La UNIR será quien otorgue el título académico de Máster Universitario en Gestión por procesos para la Transformación Digital (BPM).

Disposición adicional. *Aprobación del gasto.*

Con carácter previo a la convocatoria deberá procederse a la aprobación del gasto y, con posterioridad a aquella y junto con la resolución de concesión de la subvención, al compromiso del mismo por parte del Jefe del órgano económico-administrativo con la disponibilidad presupuestaria adecuada, de acuerdo con lo establecido por Orden DEF/974/2012, de 23 de abril, sobre delegación de competencias en materia de administración de los créditos del presupuesto, de aprobación del gasto y de su compromiso de propuestas de pago, en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En lo no previsto en esta orden ministerial se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, en el Reglamento de dicha ley aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final segunda. *Facultades de aplicación.*

Se faculta al General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra para dictar cuantas instrucciones y resoluciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 2023.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 2-5)

(Del BOE número 2, de 2-1-2023.)

Número 8

Contratación Administrativa. — (Instrucción 54/2023, de 28 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 2, de 3 de enero). — Se modifica la Instrucción 27/2018, de 18 de mayo, del Secretario de Estado de Defensa por la que se establecen directrices en materia de contratación en el ámbito del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Desde la entrada en vigor de la Instrucción 27/2018, de 18 de mayo, del Secretario de Estado de Defensa por la que se establecen directrices en materia de contratación en el ámbito del Ministerio de Defensa, los Tribunales de Recursos Contractuales y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia han perfilado con mayor detalle los requisitos para la utilización de la figura de los encargos a medios propios personificados, haciéndose necesaria la adecuación de la Instrucción a esas interpretaciones.

La Instrucción 27/2018, de 18 de mayo, en su punto 3.2.1.4 «DURACIÓN DEL ENCARGO» establece que esa duración deberá ser limitada en el tiempo, en función de las actividades concretas y puntuales que comprenden el objeto del mismo, adoptándose un plazo máximo genérico de un año, sin perjuicio de poder establecer, de forma excepcional, expresa y restrictiva, en el documento de formalización del encargo, la posibilidad de adoptar su prórroga con las cautelas previstas y, en cualquier caso, debidamente justificada.

Con el fin de adecuar la Instrucción 27/2018, de 18 de mayo, a las interpretaciones de los Tribunales de Recursos Contractuales y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se procede a modificar la redacción del punto 3.2.1.4 «DURACIÓN DEL ENCARGO», estableciendo que la duración del encargo será por el plazo razonable para cubrir la necesidad inicialmente prevista, pudiendo adoptarse prórrogas con las cautelas previstas, siempre que estén debidamente justificadas.

En su virtud y de acuerdo con las competencias conferidas en el artículo 3.2.b) del Real Decreto 1011/2013, de 20 de diciembre, de desconcentración de facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos, en el ámbito del Ministerio de Defensa,

DISPONGO

Apartado único. Modificación de la Instrucción 27/2018, de 18 de mayo, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se establecen directrices en materia de contratación en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Único. Se modifica el punto 3.2.1.4, que queda redactado de la siguiente forma:

«3.2.1.4. DURACIÓN DEL ENCARGO

La duración del encargo, incluidas las prórrogas, no debe exceder el plazo razonable para cubrir la necesidad inicialmente prevista, no pudiendo superar el plazo de duración establecido para cada una de las tipologías contractuales recogidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.

Dicha duración debe quedar debidamente justificada en el expediente. De forma excepcional, expresa y restrictiva, el encargo podrá prever la posibilidad de adoptar su prórroga con las cautelas previstas anteriormente y, en cualquier caso, debidamente justificada.»

Disposición transitoria única. Ámbito de aplicación.

Esta Instrucción será de aplicación a los expedientes cuya orden de inicio haya sido aprobada después de su entrada en vigor.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 28 de diciembre de 2023. — La Secretaria de Estado, María Amparo Valcarce García.

Número 9

Homologaciones.—(Resolución 1A0/38511/2023, de 15 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 4, de 5 de enero).—Se certifica la seguridad del producto «TC-FNMT versión 5.6», solicitado por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, con domicilio social en calle Jorge Juan, 106. 28009 Madrid, para la certificación de la seguridad del producto «TC-FNMT versión 5.6», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Declaración de Seguridad de la tarjeta TC-FNMT 5.6, versión 2.0, revisión 3, 27 de febrero de 2023».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8749, que determina el cumplimiento del producto «TC-FNMT versión 5.6», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4217, que determina el cumplimiento del producto «TC-FNMT versión 5.6», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «TC-FNMT versión 5.6», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Declaración de Seguridad de la tarjeta TC-FNMT 5.6, versión 2.0, revisión 3, 27 de febrero de 2023», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL4 + ALC_DVS.2 + ATE_DPT.2 + AVA_VAN.5 y de conformidad con los siguientes perfiles de protección: «Protection Profiles for Secure Signature Creation Device – Part 2: Device with key generation, prEN 14169-2:2012 ver. 2.0.1, 2012-01, BSI-CC-PP-0059-2009-MA-01», «Protection Profiles for Secure Signature Creation Device – Part 3: Device with key import, prEN 14169-3:2012 ver. 1.0.2, 2012-07-24, BSI-CC-PP-0075», «Protection profiles for secure signature creation device — Part 4: Extension for device with key generation and trusted channel to certificate generation application. Version: 1.0.1. 2013-11-27, BSI-CC-PP-0071», «Protection profiles for secure signature creation device — Part 5: Extension for device with key generation and trusted communication with signature creation application. Version: 1.0.1. 2012-11-14, BSI-CC-PP-0072» y «Protection profiles for secure signature creation device — Part 6: Extension for device with key import and trusted communication with signature creation application. Version: 1.0.4. 2013-04-03, BSI-CC-PP-0076».

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de noviembre de 2023.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 4-2)

(Del BOE número 1, de 1-1-2024.)

Número 10

Organización.—(Resolución 320/00383/24, de 26 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 5, de 8 de enero).—Se califica a la Farmacia del Ejército de Tierra Academia General Militar como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud de calificación de la Farmacia del Ejército de Tierra Academia General Militar (Laboratorio), sita en la Academia General Militar, Carretera de Huesca, S/N, de Zaragoza, para su inclusión en la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa (RELAMDEF) en el nivel que le corresponda, de acuerdo con la Orden DEF/1012/2018, de 19 de septiembre, por la que se crea la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa,

Habiéndose comprobado por la Comisión Técnico-Asesora de Calificación de Laboratorios (COMCALAB), de conformidad con lo dispuesto en la orden antes citada, que el Laboratorio cumple los criterios establecidos en el procedimiento PE/54/03 de la COMCALAB en el alcance de calificación detallado en el punto Primero,

Esta Dirección General, a propuesta de la COMCALAB, resuelve:

Primero. Calificar al Laboratorio como Laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa para el siguiente alcance:

Campo tecnológico: SANIDAD AMBIENTAL

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación del pH	Método interno basado en EPA 150.1
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de la turbidez	Método interno basado en UNE- EN ISO 7027
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de conductividad	Método interno basado en UNE-EN 27888
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de pseudo-monas aeruginosa	Método interno basado en UNE-EN ISO 16266
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de bacterias aerobias en agar nutritivo por siembra en profundidad a 22±2° y 36±2°	Método interno basado en UNE-EN ISO 6222
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de enterococos intestinales por filtración	Método interno basado en UNE-EN ISO 7899-2
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de coliformes totales y E. Coli por filtración	Método interno basado en UNE-EN ISO 9308-1
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de amonio por fotometría UV-VIS	PI 18 05
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de cloro libre por fotometría UV-VIS	PI 18 06

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de cloro total por fotometría UV-VIS	PI 18 07
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de hierro por fotometría UV-VIS	PI 18 08
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de cobre por fotometría UV-VIS	PI 18 10
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de nitritos por fotometría UV-VIS	PI 18 14

Campo tecnológico: TOXICOLOGÍA

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de drogas de abuso en orina. Cribado de drogas en auto analizador (enzimoinmunoanálisis)	PI 19 02
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de creatinina en orina por enzimoimmunoensayo	PI 19 03
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de drogas abuso en orina. Cribado de drogas por inmunocromatografía de tiras	PI 19 04

Segundo. Esta calificación, número 600.200.011.01, tendrá vigencia por un periodo de cuatro años desde la fecha de esta resolución, pudiéndose solicitar su renovación con seis meses de antelación a la expiración de dicho plazo.

Madrid, 26 de diciembre de 2023.– El Director General de Armamento y Material, Aniceto Rosique Nieto.

Número 11

Homologaciones.—(Resolución 1A0/38515/2023, de 15 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 6, de 9 de enero).—Se certifica la seguridad del producto «THN31 Secure Element version 1.0», solicitado por Beijing TsingTeng MicroSystem Co. Ltd.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Beijing TsingTeng MicroSystem Co., Ltd., con domicilio social en West Block, Building D, Tsinghua Tongfang Hi-tech Plaza, No.1 Wangzhuang Road, Haidian District, Pekin, República Popular de China, para la certificación de la seguridad del producto «THN31 Secure Element version 1.0», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «THN31 Secure Element version 1.0 Security Target, version 2.0, May 2023».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8747, que determina el cumplimiento del producto «THN31 Secure Element version 1.0», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4210, que determina el cumplimiento del producto «THN31 Secure Element version 1.0», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «THN31 Secure Element version 1.0», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «THN31 Secure Element version 1.0 Security Target, version 2.0, May 2023», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL5 + ALC_DVS.2 + AVA_VAN.5 y de conformidad con el perfil de protección «Security IC Platform Protection Profile, BSI-CC-PP-0084-2014, version 1.0, 13.01.2014».

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de noviembre de 2023.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 6-4)

(Del *BOE* número 5, de 5-1-2024.)

Número 12

Homologaciones.—(Resolución 1A0/38514/2023, de 22 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 6, de 9 de enero).—Se certifica la seguridad del producto «authUsb safeDoor version 2.0.0.11», solicitado por authUSB, SL.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por authUSB SL, con domicilio social en C/ Escultor Gregorio Fernández 9, 1º B, 36204 Vigo (Pontevedra), para la certificación de la seguridad del producto «authUsb safeDoor version 2.0.0.11», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Declaración de Seguridad de la Certificación Nacional Esencial de Seguridad (LINCE) AuthUsb SafeDoor versión 9» de 24 de abril de 2023.

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de SGS Brightsight Barcelona, SL (Unipersonal), de código EXT-8693, que determina el cumplimiento del producto «authUsb safeDoor version 2.0.0.11», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Certificación Nacional Esencial de Seguridad, versión 0.1».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4214, que determina el cumplimiento del producto «authUsb safeDoor version 2.0.0.11», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «authUsb safeDoor version 2.0.0.11», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Declaración de Seguridad de la Certificación Nacional Esencial de Seguridad (LINCE) AuthUsb SafeDoor versión 9» de 24 de abril de 2023, según exigen las garantías definidas en las normas «Certificación Nacional Esencial de Seguridad, versión 0.1», para el nivel de garantía de evaluación LINCE.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de noviembre de 2023.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 6-5)

(Del *BOE* número 5, de 5-1-2024.)

Número 13

Homologaciones.—(Resolución 1A0/38513/2023, de 24 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 6, de 9 de enero).—Se certifica la seguridad del producto «Deep Discovery Inspector v6.5.1129», solicitado por Trend Micro Emea Ltd., sucursal en España.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Trend Micro Emea Ltd., sucursal en España, con domicilio social en Paseo de la Castellana 259, 28046, Madrid, para la certificación de la seguridad del producto «Deep Discovery Inspector v6.5.1129», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Deep Discovery Inspector Security Target, version 1.3, 19/10/2023».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de jtsec Beyond IT Security, SL, de código EXT-8807, que determina el cumplimiento del producto «Deep Discovery Inspector v6.5.1129», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Certificación Nacional Esencial de Seguridad, versión 2.0».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4234, que determina el cumplimiento del producto «Deep Discovery Inspector v6.5.1129», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Deep Discovery Inspector v6.5.1129», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Deep Discovery Inspector Security Target, version 1.3, 19/10/2023», según exigen las garantías definidas en las normas «Certificación Nacional Esencial de Seguridad, versión 2.0», para el nivel de garantía de evaluación LINCE.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 2023.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 6-6)

(Del *BOE* número 5, de 5-1-2024.)

Número 14

Homologaciones.—(Resolución 1A0/38512/2023, de 27 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 6, de 9 de enero).— Se certifica la seguridad del producto «Samsung STRONG_V2P10_LN04LPE of S5E9925 with Specific IC Dedicated Software revision 1.0», solicitado por Samsung Electronics Co. Ltd

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Samsung Electronics Co. Ltd, con domicilio social en B-tower, DSR building Samsungjeonja-ro 1-1, Hwaseong-si, Gyeonggi-do, 445-330, República de Corea, para la certificación de la seguridad del producto «Samsung STRONG_V2P10_LN04LPE of S5E9925 with Specific IC Dedicated Software revision 1.0», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Security Target of STRONGV2P10_LN04LPE of S5E9925 with Specific IC Dedicated Software, version 2.7 (04/09/2023)».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8801, que determina el cumplimiento del producto «Samsung STRONG_V2P10_LN04LPE of S5E9925 with Specific IC Dedicated Software revision 1.0», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4236, que determina el cumplimiento del producto «Samsung STRONG_V2P10_LN04LPE of S5E9925 with Specific IC Dedicated Software revision 1.0», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Samsung STRONG_V2P10_LN04LPE of S5E9925 with Specific IC Dedicated Software revision 1.0», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Security Target of STRONGV2P10_LN04LPE of S5E9925 with Specific IC Dedicated Software, version 2.7 (04/09/2023)», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL5 + ALC_DVS.2 + ALC_CMC.5 + ALC_TAT.3 + AVA_VAN.5 y de conformidad con el perfil de protección «Eurosmart Security IC Platform Protection Profile with Augmentation Packages, version 1.0, BSI-CC-PP-0084-2014».

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de noviembre de 2023.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 6-7)

(Del *BOE* número 5, de 5-1-2024.)

Número 15

Organización.—(Real Decreto 1/2024, de 9 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 8, de 11 de enero).—
Se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de 10 de enero de 2024.

Número 16

Becas.—(Orden DEF/1455/2023, de 27 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 8, de 11 de enero).—Se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la obtención del Certificado Profesional de Transporte Sanitario.

MINISTERIO DE DEFENSA

La disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional dispone que, hasta tanto no se proceda reglamentariamente a su modificación, permanecerá vigente la ordenación de los certificados de profesionalidad recogida en cada uno de los reales decretos por los que se establecen y su oferta quedará integrada en los grados C del Sistema de Formación Profesional con la denominación de certificados profesionales. En este sentido, el Certificado Profesional de Transporte Sanitario, es uno de los certificados de profesionalidad regulados por el Real Decreto 710/2011, de 20 de mayo, por el que se establecen dos certificados de profesionalidad de la familia profesional Sanidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

La formación en Cruz Roja Española se desarrolla, desde sus inicios, para capacitar a sus miembros y lograr una intervención más eficaz, como una manera de formar y sensibilizar a la población en sus áreas de actuación y para facilitar la inserción de los colectivos vulnerables. En este sentido, Cruz Roja Española organiza cursos para la obtención del Certificado Profesional de Transporte Sanitario en los centros de formación que dispone en diferentes localidades del territorio nacional. La colaboración iniciada en 2004 con el Convenio Marco firmado por el Ministerio de Defensa y Cruz Roja Española, y los sucesivos Planes de Acción renovados año a año desde entonces, ha permitido un intercambio formativo constante entre las dos instituciones. Asimismo la experiencia acumulada en los distintos procesos realizados desde el Curso lectivo 2019-2020 hasta la actualidad, han reafirmado la validez de las colaboraciones entre ambas. Esta formación ha ido adquiriendo mayor importancia en las estructuras organizativas, repercutiendo significativamente en el incremento del número de alumnos que se han beneficiado de la misma, así como en el número de docentes y personal administrativo de los diferentes centros de formación autonómicos, provinciales y locales de todo el territorio nacional.

El Certificado Profesional de Transporte Sanitario consta de cuatro módulos formativos y uno práctico, que suman una carga lectiva de 560 horas. Con la obtención del certificado profesional se alcanzan las competencias de mantener preventivamente el vehículo sanitario y controlar la dotación material del mismo, de prestar al paciente soporte vital básico y apoyo al soporte vital avanzado, de trasladar al paciente al centro sanitario útil y de aplicar técnicas de apoyo psicológico y social al paciente y sus familiares.

La formación que se adquiere al obtener este certificado profesional garantiza el apoyo sanitario a las Unidades, proporcionado, al mismo tiempo, al personal sanitario de tropa que lo obtenga una titulación homologada con pleno respaldo legal.

Esta orden ministerial se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, busca satisfacer la necesidad perentoria del Ejército de Tierra de disponer de personal no facultativo adecuadamente formado en el campo sanitario para contribuir a la seguridad de las actividades de instrucción y adiestramiento de las unidades. Por otra parte y como se ha demostrado durante la pandemia provocada por el COVID-19, disponer de personal profesional de tropa cualificado en servicio activo y con una titulación reglada que permita conducir ambulancias supone un potencial refuerzo de capacidades para otros servicios públicos. En cuanto al principio de proporcionalidad,

estas ayudas permitirán alcanzar el umbral mínimo necesario de personal formado en este ámbito, sin limitar derechos ni imponer obligaciones, más allá de las imprescindibles, a los destinatarios; más aún, se les proporcionará una formación de calidad y regulada en el ámbito civil. En cuanto a la seguridad jurídica, esta norma va en consonancia con el resto del marco jurídico existente concerniente a este ámbito. Respecto al principio de transparencia, durante su tramitación esta disposición fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Así mismo, se dio conocimiento de la misma al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, esta disposición fue informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. El principio de eficiencia se ha buscado reduciendo al mínimo las cargas administrativas y potenciando los medios electrónicos para presentar y tramitar solicitudes. Esta norma está supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La Asesoría Jurídica General de la Defensa y la Intervención General de la Defensa han emitido su preceptivo informe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La experiencia obtenida de las distintas convocatorias realizadas en años anteriores y enfocadas a la concesión de ayudas para la obtención del Certificado de Profesionalidad de Transporte Sanitario durante los Planes Estratégicos de Subvenciones 2018/2020 y 2021/2023, aconsejan la tramitación de esta nueva orden ministerial, evitando posibles disfuncionalidades e inconvenientes en los procedimientos de concesión, y que se considera necesario en pro de la simplicidad del procedimiento.

Con la entrada en vigor de esta nueva orden ministerial se da continuidad de forma más pormenorizada al proceso de colaboración en este tipo de formación iniciado en 2004 entre el Ministerio de Defensa y Cruz Roja Española. Asimismo, se deroga la Orden DEF/739/2019, de 2 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la obtención del Certificado de Profesionalidad de Transporte Sanitario, a fin de incorporar en la nueva disposición todos los aspectos que puedan redundar en la mejora de la formación sanitaria del personal profesional de tropa del Ejército de Tierra.

En su virtud, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. El objeto de esta orden ministerial es establecer las bases reguladoras para la concesión de becas al personal del Ejército de Tierra (ET) que vaya a cursar estudios de formación para la obtención del Certificado de Profesionalidad de Transporte Sanitario impartidos por Cruz Roja Española, en cumplimiento de la línea de subvención 2.4. denominada «Subvención becas para la obtención del Certificado de Profesionalidad de Transporte Sanitario en el Ejército de Tierra», contenida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Defensa 2021-2023, aprobado por Orden Ministerial 69/2020, de 16 de diciembre, y modificado por la Orden Ministerial 41/2022, de 7 de julio.

2. La finalidad de estas becas es mejorar la formación sanitaria del personal profesional de tropa de las Unidades del ET, proporcionando ayudas económicas que permitan sufragar el coste de los cursos impartidos por Cruz Roja Española dirigidos a la obtención del Certificado de Profesionalidad de Transporte Sanitario. De tal manera, que, a través de esta línea de subvenciones, el Ministerio de Defensa (MINISDEF) mejore la formación sanitaria del personal profesional de tropa para su aplicación, tanto en el despliegue en Operaciones para el Mantenimiento de la Paz (OMP) como en Territorio

Nacional (TN), así como dotar al personal sanitario de tropa de una titulación homologada con pleno respaldo legal, que le pueda facilitar su inserción laboral.

Artículo 2. Principios generales y procedimiento de concesión.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la gestión de las becas a las que se refieren estas bases reguladoras se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 a 27, ambos inclusive, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 58 a 64, ambos inclusive, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento es el Mando de Adiestramiento y Doctrina del ET.

2. La persona titular del MINISDEF dictará resolución en el procedimiento de concesión de las becas para la obtención del Certificado de Profesionalidad de Transporte Sanitario.

Artículo 4. Importe máximo y cuantía de la ayuda.

1. El importe máximo de la totalidad de las ayudas a conceder no superará la cantidad de ciento sesenta y ocho mil (168.000,00) euros, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias, quedando el importe máximo disponible para cada anualidad determinado en la convocatoria de concesión.

2. La cuantía máxima de la beca, así como la forma de pago, prevista en mil quinientos (1.500,00) euros por alumno, se confirmará en la correspondiente convocatoria para la obtención del Certificado de Profesionalidad de Transporte Sanitario atendiendo a los precios marcados por Cruz Roja Española.

Artículo 5. Convocatoria.

1. El procedimiento para la concesión de las becas para la obtención del Certificado de Profesionalidad de Transporte Sanitario se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular del MINISDEF. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

2. Las correspondientes convocatorias desarrollarán el procedimiento para la concesión de las becas y determinarán, entre otros aspectos, localidades donde se impartirán los cursos, número de becas por localidad, fecha de los cursos y programa, y cuantos detalles adicionales sean precisos.

3. Las convocatorias fijarán los créditos presupuestarios a los que se imputan las becas, acreditándose previamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, así como la aprobación del gasto y su fiscalización previa en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. En concordancia con el artículo 42.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, la subvención no estará sujeta a tributación al no tener consideración de retribución en especie, por ser cantidades destinadas a la actualización, capacitación o reciclaje del

personal empleado, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.

Artículo 6. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se indique en la convocatoria, y deberán ir dirigidas al Mando de Adiestramiento y Doctrina del ET.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes deberán presentarse por los medios electrónicos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 7. Criterios objetivos de otorgamiento de las becas y ponderación.

Con los criterios que se exponen a continuación se pretende facilitar el acceso a estas becas al personal que, según la plantilla orgánica, requiera de formación sanitaria, ponderando en la selección criterios que permitan atender las prioridades del ET. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1.º Destino.
- 2.º Edad.
- 3.º Formación.

Los criterios serán ponderados en las distintas convocatorias, y siempre respetando la transparencia, la concurrencia, la objetividad, la igualdad y la no discriminación, a fin de adaptarlos a las necesidades del ET.

En caso de igualdad de puntuación derivada de la aplicación de los criterios establecidos, se asignarán las plazas por orden de antigüedad de los solicitantes, de mayor a menor antigüedad.

La concesión de ayudas estará condicionada a la disponibilidad de las plazas convocadas por localidad.

Artículo 8. Consideraciones particulares del procedimiento y recursos.

1. Se procederá según lo establecido en los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo la Jefatura del Mando de Adiestramiento y Doctrina del ET el órgano instructor.

2. El órgano colegiado estará formado por un mínimo de tres (3) miembros de la Secretaría General del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra (SEGENMADOC) y designados de forma expresa. Dichos miembros actuarán como Presidente, Vocal y Secretario, debiendo ser militares de carrera de la Sección de Programación y Coordinación de la SEGENMADOC, sin que en ningún caso puedan ser miembros del órgano instructor. El Secretario actuará con voz y con voto. Para publicidad y por si se produjeran incompatibilidades, el nombramiento de los miembros del órgano colegiado será publicado en la correspondiente convocatoria.

El órgano colegiado será el encargado de formular el informe en que se concrete la valoración de las solicitudes. El funcionamiento del órgano colegiado se ajustará a las previsiones contenidas en el título preliminar, capítulo II, sección 3.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El órgano colegiado será atendido con los medios personales y materiales con los que cuenta el órgano al que se adscribe.

En los casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus

suplentes, que deberán ser nombrados de forma expresa. El nombramiento, en su caso, de los suplentes será publicado por si se produjeran incompatibilidades.

3. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por el órgano colegiado una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas y formulará, en el plazo de quince (15) días hábiles, el informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, que deberá relacionar los candidatos propuestos para recibir las ayudas, en función de las prioridades establecidas en el artículo 8 y de los créditos disponibles.

4. El órgano instructor será competente para realizar la propuesta provisional de resolución, que será objeto de publicación a través de medios electrónicos en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

5. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva a la persona titular del Ministerio de Defensa. Esta propuesta de resolución definitiva deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. El expediente de concesión de las subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios de las ayudas cumplen todos los requisitos.

7. El órgano instructor procederá conforme al artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, hasta concluir en una propuesta de resolución, que reflejará los candidatos que cumplen con los requisitos precisos para acceder a las correspondientes ayudas.

8. La persona titular del MINISDEF, a la vista de la propuesta de resolución del órgano instructor del procedimiento, designará a los beneficiarios de ayudas para la obtención del Certificado de profesionalidad de Transporte Sanitario, mediante la publicación de la resolución de concesión en la forma prevista en la convocatoria.

9. La resolución de concesión, que deberá estar dictada y publicada a través de medios electrónicos en la forma que establezca la convocatoria en el plazo de seis (6) meses desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, hará constar, en su caso, de manera expresa y con la correspondiente motivación, la desestimación del resto de las solicitudes.

10. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante la persona titular del MINISDEF, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, según lo previsto en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso en que se produjera el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se hubiera dictado y publicado resolución expresa, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 9. *Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.*

1. Podrán solicitar las ayudas el personal militar profesional de tropa del ET que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentre destinado en Unidades del ET, en situación de Servicio Activo.
- b) Que tenga concedido compromiso de larga duración.
- c) Que tenga en vigor el permiso militar de conducir clase B.
- d) Que tenga superado y en vigor el Test General de la Condición Física.
- e) Que cumpla al menos uno de los siguientes requisitos:

- 1.º Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- 2.º Estar en posesión de un certificado de profesionalidad del mismo nivel del módulo o módulos formativos y/o del certificado de profesionalidad al que desea acceder.
- 3.º Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado medio.
- 4.º Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

Asimismo, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las becas no podrán ser solicitadas por personal que tenga previsto un cambio de situación o misión en el extranjero durante la realización del curso.

3. Al presentar las solicitudes, los peticionarios aceptarán, el contenido de estas bases reguladoras y de las correspondientes convocatorias.

4. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el título preliminar, capítulo III, sección 3.ª, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

5. Los beneficiarios procederán al reintegro del importe de la beca concedida cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, rigiéndose el procedimiento de reintegro por lo establecido en los artículos 41 a 43, ambos inclusive, de la citada ley y en los artículos 94 y 95 de su reglamento.

Artículo 10. *Pago.*

Dado que el objeto de las ayudas es sufragar una actividad formativa a impartir por Cruz Roja Española y debido a la práctica habitual en el abono de los servicios del sector educativo, estas ayudas serán objeto de pago anticipado, entregándose los fondos con carácter previo a la realización de la actividad subvencionada sin que sea necesaria la constitución de medidas de garantía a favor del órgano concedente.

Artículo 11. *Justificación del cumplimiento de la actividad.*

Las personas beneficiarias de las ayudas deberán justificar que han cumplido la actividad para cuya realización se les haya concedido. Para ello, deberán presentar en un plazo no superior a tres meses desde que finalice el curso sufragado, certificado de superación del mismo, así como certificado oficial de asistencia al curso emitido por Cruz Roja Española.

La Jefatura del Mando de Adiestramiento y Doctrina del ET comprobará todos los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes seleccionados.

Artículo 12. *Resarcimiento al Estado.*

Los beneficiarios de la subvención procederán a la devolución de la totalidad de la ayuda concedida, en los siguientes casos:

- 1.º No haber presentado el certificado oficial de asistencia en un plazo superior a tres meses desde que finalice el curso.
- 2.º No haber presentado el certificado de la superación del curso en un plazo superior a tres meses desde que finalice el mismo.
- 3.º Haber obtenido la ayuda falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que impidan su concesión.
- 4.º Cualquier otra causa que legalmente sea aplicable.

Artículo 13. *Modificación de la resolución.*

El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que lo otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o, bien, a instancia de la persona beneficiaria. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas con la misma finalidad por otras administraciones u otros entes públicos o privados, o que el importe supere el coste total de la actividad subvencionada que desarrollará el personal beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, a su revocación.

El plazo máximo para resolver será de tres meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella el recurso potestativo de reposición ante el titular del órgano que otorgó las subvenciones y ayudas en el plazo de un mes, o bien ser impugnadas directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, según lo previsto en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

Artículo 14. *Incompatibilidades.*

El disfrute de estas ayudas será incompatible con la obtención concurrente de cualesquiera subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados con la misma finalidad.

Disposición adicional única. *Aprobación del gasto y su compromiso.*

Con carácter previo a la aprobación de la convocatoria y a la concesión de becas, deberá procederse a la aprobación del gasto y su compromiso por parte del Jefe del órgano económico-administrativo con la disponibilidad presupuestaria adecuada, de acuerdo con lo establecido por Orden DEF/974/2012, de 23 de abril, sobre delegación de competencias en materia de administración de los créditos del presupuesto, de aprobación del gasto y de su compromiso de propuestas de pago, en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Disposición derogatoria única. *Derogación dispositiva.*

Queda derogada la Orden DEF/739/2019, de 2 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la obtención del Certificado de Profesionalidad de Transporte Sanitario, así como las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En lo no previsto en esta orden ministerial se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final segunda. *Facultades de aplicación.*

Se faculta al Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del ET para dictar cuantas instrucciones y resoluciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 2023.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 8-2)

(Del BOE número 8, de 9-1-2024.)

Número 17

Aeronaves.—(Resolución 600/00544/24, de 4 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 8, de 11 de enero).—Causa baja en la Lista Oficial de Aeronaves de la Armada, el helicóptero de la Quinta Escuadrilla de la Flotilla de Aeronaves, numeral 01-501.

ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1. y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con la instrucción 67/2011, de 15 de septiembre, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se regula el Proceso de Obtención de Recursos Materiales,

DISPONGO:

Primero: Causa baja en la Lista Oficial de Aeronaves de la Armada el helicóptero SH-3D de la Quinta Escuadrilla de la Flotilla de Aeronaves, numeral 01-501.

Segundo: La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «BOD».

Madrid, 4 de enero de 2024.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

Número 18

Acuerdos Internacionales.—(Acuerdo de 4 de noviembre de 2021, «Boletín Oficial de Defensa» número 11, de 16 de enero).—Acuerdo entre el Centro Nacional de Inteligencia del Reino de España y el Departamento de Defensa Nacional de la República de Filipinas en materia de protección de información clasificada en el ámbito de la defensa, hecho en Madrid el 4 de noviembre de 2021.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

ACUERDO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA DEL REINO DE ESPAÑA Y EL DEPARTAMENTO DE DEFENSA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE FILIPINAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN EL ÁMBITO DE LA DEFENSA

El Centro Nacional de Inteligencia del Reino de España y el Departamento de Defensa Nacional de la República de Filipinas (en lo sucesivo, las «Partes»);

Habida cuenta del Tratado General de amistad y Cooperación entre el Reino de España y la República de Filipinas, firmado en Manila el 30 de junio de 2000,

Reconociendo los beneficios que pueden derivarse del apoyo y la cooperación entre ambos países en el ámbito de la defensa;

Reconociendo que el fomento del intercambio de información, incluida la Información Clasificada en el ámbito de la defensa, es deseable para promover la cooperación; y

Deseando establecer las condiciones para la protección de la Información Clasificada en el ámbito de la Defensa que las Partes intercambien, de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos nacionales;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1. *Definiciones.*

A los efectos del presente acuerdo:

a. por «Información Clasificada» se entenderá cualquier información en el ámbito de la defensa transmitida y/o recibida por una de las Partes, así como la información que se genere en el proceso de cooperación entre las Partes que deba protegerse en beneficio de la seguridad nacional de cualquiera de ellas. La información podrá ser verbal, visual, electrónica o documental, o en forma de material, incluidos los equipos y la tecnología;

b. por «Autoridad de Seguridad Competente» se entenderá la autoridad indicada por cada una de las Partes en el artículo 3 del presente Acuerdo, autorizada o designada de conformidad con las leyes y reglamentos de dicha Parte como responsable de la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo y de la transmisión de Información Clasificada a la otra Parte;

c. por «Contrato Clasificado» se entenderá un acuerdo jurídico que genere derechos y obligaciones exigibles entre una o ambas Partes y una persona física o entidad con capacidad jurídica que pueda generar o requiera acceso a Información Clasificada;

d. por «Contratista» se entenderá toda persona física o entidad con capacidad jurídica que precise de acceso a la Información Clasificada transmitida o generada en virtud del presente Acuerdo, para la realización de un servicio o producto contractual;

e. por «Necesidad de Conocer» se entenderá la necesidad de tener acceso a Información Clasificada a efectos del desempeño de las funciones oficiales reconocidas, para un propósito específico autorizado;

f. por «Parte de Origen» se entenderá la Parte que cree, genere o transmita Información Clasificada a la Parte Receptora;

g. por «Parte Receptora» se entenderá la Parte que reciba Información Clasificada de la Parte de Origen;

h. por «Habilitación Personal de Seguridad» se entenderá la certificación, expedida de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales de seguridad de las Partes, de que puede permitirse a una persona el acceso a Información Clasificada;

i. por «Habilitación de Seguridad de Establecimiento» se entenderá la certificación, expedida de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales de seguridad de las Partes, de que un establecimiento concreto cuenta con la capacidad física y organizativa para gestionar y almacenar Información Clasificada;

j. por «Prácticas y Reglamentos de Seguridad» se entenderá toda política, norma, reglamento o disposición legislativa de seguridad relativa al control y protección de la Información Clasificada;

k. por «Tercero» se entenderá toda persona física, institución, organización nacional o internacional, entidad pública o privada o Estado que no sea Parte en el presente acuerdo. Esto incluye los gobiernos de terceros países, los ciudadanos de terceros países o cualquier Contratista, independientemente de si es propiedad de cualquiera de las Partes del presente acuerdo o se encuentra bajo su control o influencia; y

l. por «Información Clasificada Transmitida» se entenderá la Información Clasificada transmitida por la Parte de Origen a la Parte Receptora.

Artículo 2. *Objeto.*

El objeto del presente acuerdo es regular el intercambio de información clasificada entre las Partes, o sus representantes autorizados, conforme a sus respectivas leyes y reglamentos nacionales.

Artículo 3. *Autoridades de seguridad competentes.*

1. Las Autoridades de Seguridad Competentes responsables de la aplicación del presente acuerdo son:

a. Para el Gobierno del Reino de España:

El Secretario de Estado, Director del Centro Nacional de Inteligencia, Oficina Nacional de Seguridad;

b. Para el Gobierno de la República de Filipinas:

El Departamento de Defensa Nacional.

2. Las Autoridades de Seguridad Competentes se coordinarán entre sí en lo que respecta a todas las directrices y procedimientos necesarios relativos a la aplicación del presente acuerdo.

3. Con el fin de lograr y mantener niveles similares de seguridad, cada Parte facilitará a la otra Parte, previa petición, información sobre sus Prácticas y Reglamentos de Seguridad para la protección de la Información Clasificada y, si se considera necesario, permitirá visitas de representantes de la Autoridad de Seguridad Competente de la otra Parte para realizar consultas sobre dichas prácticas.

4. Cada Parte notificará oportunamente a la otra Parte cualquier cambio en la designación de su Autoridad de Seguridad Competente, lo que no constituirá una modificación formal del presente acuerdo.

Artículo 4. *Grados de clasificación de seguridad.*

1. Las Partes, teniendo en cuenta las medidas de seguridad establecidas en sus respectivas leyes y reglamentos, otorgarán un nivel de protección a la información clasificada transmitida o generada en virtud del presente acuerdo equivalente a la otorgada a su propia Información Clasificada, en función de los siguientes grados equivalentes de clasificación de seguridad:

En el Reino de España	En la República de Filipinas
RESERVADO	SECRET
CONFIDENCIAL	CONFIDENTIAL
DIFUSIÓN LIMITADA	RESTRICTED

2. El grado máximo de clasificación de seguridad de la Información Clasificada intercambiada entre las Partes será RESERVADO/SECRET.

3. El presente acuerdo no se aplicará, en ningún caso, al intercambio de información SECRETO/TOP SECRET.

Artículo 5. *Transmisión de la información clasificada.*

1. La Parte de Origen transmitirá la Información Clasificada a la Parte Receptora, tras la aprobación del organismo autorizado pertinente de la Parte de Origen, a condición de que la Parte Receptora proteja la Información Clasificada Transmitida de conformidad con el presente acuerdo.

2. A menos que las Partes acuerden otra cosa, el método habitual de transmisión de Información Clasificada del grado de clasificación CONFIDENCIAL/CONFIDENTIAL o RESERVADO/SECRET se realizará por los canales oficiales entre Gobiernos o a través del sistema del Agregado de las Fuerzas Armadas de Defensa.

3. La Información Clasificada del grado de clasificación DIFUSIÓN LIMITADA/RESTRICTED se transmitirá de conformidad con las normas nacionales de seguridad de la Parte de Origen.

4. Las Partes podrán acordar la transmisión de la Información Clasificada por medio de aparatos de comunicación de información con sistemas de cifrado.

Artículo 6. *Protección de la información clasificada transmitida.*

1. La Parte Receptora no marcará de nuevo la Información Clasificada Transmitida. Únicamente a efectos de claridad, la Parte Receptora podrá añadir una marca complementaria al grado de clasificación que la Parte de Origen haya asignado a dicha Información Clasificada Transmitida, indicando el grado de equivalencia correspondiente de la Parte Receptora. Toda reproducción o extracto de dicha Información Clasificada Transmitida se marcará también con el Grado de Clasificación de Seguridad adecuado.

2. La Parte Receptora otorgará a toda la Información Clasificada Transmitida un grado de protección equivalente al grado de protección expresamente asignado a la Información Clasificada por la Parte de Origen, de conformidad con la tabla de equivalencias del artículo 4 del presente artículo.

3. La Parte Receptora no modificará el Grado de Clasificación de Seguridad de la Información Clasificada Transmitida asignado por la Parte de Origen sin el consentimiento previo por escrito de la Autoridad de Seguridad Competente de la Parte de Origen.

4. La Parte de Origen notificará a la Parte Receptora cualquier modificación en el Grado de Clasificación de Seguridad de su Información Clasificada Transmitida. La Parte Receptora marcará entonces de nuevo la Información Clasificada transmitida en consecuencia.

5. La Parte Receptora no revelará, divulgará o facilitará el acceso a la Información Clasificada Transmitida a ningún tercero sin el consentimiento previo por escrito de la Parte de Origen.

6. La Parte Receptora no utilizará la Información Clasificada para ningún propósito distinto de aquel para el que fue transmitida sin el consentimiento previo por escrito de la Parte de Origen.

7. Las Partes respetarán los derechos jurídicos tales como patentes, diseños registrados o no registrados, marcas comerciales, derechos de autor, derechos relativos a la información confidencial y cualesquiera otros derechos relativos a la propiedad reconocidos por la ley que la Parte de Origen pueda tener sobre la Información Clasificada Transmitida.

Artículo 7. Traducción, reproducción y destrucción de información clasificada.

1. El número de reproducciones de Información Clasificada Transmitida en cualquier formato (incluidos los formatos electrónicos, la reprografía, la copia de archivos informáticos, imágenes o fotografías) se limitará al mínimo requerido para el desempeño de obligaciones oficiales, y cada copia se marcará con el mismo grado de clasificación que el original y se le otorgará el mismo grado de protección que a este.

2. Cuando la Parte Receptora ya no necesite la Información Clasificada Transmitida, la Información Clasificada se destruirá por completo mediante incineración, disolución o triturado, de conformidad con los procedimientos de destrucción de la Parte Receptora, que notificará a la Parte de Origen cuando la Información Clasificada haya sido destruida.

3. Todas las traducciones de Información Clasificada las realizarán personas que tengan la pertinente Habilitación Personal de Seguridad. Dichas traducciones tendrán el mismo Grado de Clasificación de Seguridad que el documento original.

4. Cuando las circunstancias imposibiliten la protección de la Información Clasificada Transmitida, la Parte Receptora destruirá de inmediato dicha Información Clasificada. La Parte Receptora notificará oportunamente por escrito a la Autoridad de Seguridad Competente de la Parte de Origen la destrucción de dicha Información Clasificada.

Artículo 8. Pérdida, divulgación y deterioro de la información clasificada.

1. En caso de que se pierda, divulgue o revele alguna Información Clasificada a terceros, o que esta resulte dañada mientras se encuentre bajo la tutela de la Parte Receptora, esta informará de inmediato a la Parte de Origen de dicha pérdida, divulgación o deterioro.

2. En caso de que la Parte Receptora comprometa alguna Información Clasificada Transmitida en virtud del presente acuerdo de forma intencionada o por negligencia, se investigará a las personas responsables de dicha situación de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales de la Parte Receptora.

3. La Parte Receptora notificará de inmediato a la Parte de Origen los resultados de la investigación realizada de conformidad con el apartado 2 del presente artículo junto con cualquier medida de seguimiento adoptada y, además, las Partes deberán establecer consultas sobre la cuestión.

Artículo 9. Acceso a la información clasificada.

1. El acceso a la Información Clasificada se limitará únicamente al personal de ambas Partes que:

a. sea nacional de cualquiera de los dos países, a menos que la Parte de Origen haya dado previo consentimiento por escrito para que personal que no sea nacional de ninguno de ellos tenga acceso a la Información Clasificada;

b. tenga una Habilitación Personal de Seguridad del grado adecuado de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales de la Parte Receptora; y

c. tenga Necesidad de Conocer.

2. Cada Parte notificará a la otra Parte cualquier revocación del acceso a la Información Clasificada por parte de una persona mencionada en el presente artículo y las razones para ello.

Artículo 10. *Visitas.*

1. Se autorizará la realización de visitas de una Parte a un establecimiento seguro de la otra Parte únicamente al personal que tenga la Habilitación Personal de Seguridad adecuada y que deba realizar dicha visita para el desempeño de sus obligaciones oficiales. El personal de una Parte que desee visitar un establecimiento seguro de la otra Parte deberá facilitar al menos la siguiente información a la Autoridad de Seguridad Competente de la otra Parte:

- a. el nombre, la fecha y lugar de nacimiento, la nacionalidad y el número del pasaporte del visitante;
- b. el cargo oficial del visitante, el nombre de la organización a la que representa y sus datos de contacto;
- c. el objetivo y la duración de la visita y los detalles del itinerario;
- d. el nombre y la dirección del establecimiento seguro que vaya a visitarse;
- e. los nombres y cargos oficiales del personal de esa otra Parte a quienes se contactará en el establecimiento seguro;
- f. el grado de Habilitación Personal de Seguridad del visitante; y
- g. cualquier otro requisito de coordinación de carácter general, incluida la provisión de servicios de traducción y transporte.

2. La solicitud de visita deberá enviarse al menos veinte (20) días antes de la fecha propuesta para la visita a la Autoridad de Seguridad Competente de la Parte que vaya a visitarse. En casos urgentes, la solicitud podrá presentarse al menos cinco (5) días antes de la fecha propuesta para la visita.

3. La Parte que reciba una solicitud de visita determinará la idoneidad del personal propuesto por la otra Parte de conformidad con las normas y reglamentos de esa Parte, y notificará a la otra Parte su decisión por escrito en el plazo de diez (10) días o, en casos urgentes, dos (2) días tras la recepción de la solicitud. La notificación por escrito de la aprobación de una visita incluirá la información sobre las reglas y procedimientos de la Parte que va a recibir la visita y que deberán acatarse durante la misma, así como el punto de contacto para dicha visita.

4. Todos los visitantes deberán cumplir las normas de seguridad y los procedimientos de acceso a la Parte visitada. Los visitantes no deberán divulgar la Información Clasificada obtenida durante la visita a ningún Tercero no autorizado.

5. Las Partes protegerán los datos personales de los visitantes intercambiados en virtud del presente acuerdo de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos nacionales.

Artículo 11. *Contratos clasificados.*

1. Los Contratos Clasificados se celebrarán y ejecutarán de acuerdo con las leyes y reglamentos nacionales de las Partes. Previa petición, las Autoridades de Seguridad Competentes confirmarán que un Contratista o persona física propuesta que participe en los Contratos Clasificados dispone de una Habilitación Personal de Seguridad adecuada o una Habilitación de Seguridad de Establecimiento.

2. La Autoridad Nacional de Seguridad Competente de cualquiera de las Partes podrá solicitar que se lleve a cabo una inspección de seguridad en un establecimiento situado en el territorio de la otra Parte, a fin de garantizar la protección permanente de la Información Clasificada.

3. Los Contratos Clasificados incorporarán un anexo relativo a los requisitos de seguridad de la Información Clasificada. Se remitirá una copia del anexo de seguridad a las Autoridades de Seguridad Competentes.

4. El Contratista podrá designar a un subcontratista para la ejecución de parte del Contrato Clasificado. Los subcontratistas estarán sujetos a los mismos requisitos de seguridad que el Contratista.

Artículo 12. *Resolución de controversias.*

Las Partes resolverán exclusivamente mediante consulta toda controversia en torno a la interpretación o aplicación del presente acuerdo.

Artículo 13. *Gastos.*

A menos que las Partes acuerden otra cosa, cada Parte deberá asumir los gastos de las actividades que realice en virtud del presente acuerdo.

Artículo 14. *Disposiciones finales.*

1. Cada Parte informará a la otra Parte de que se han completado sus requisitos internos necesarios para la entrada en vigor del presente acuerdo, que será efectivo desde la fecha de recepción de la última notificación por escrito. Las Partes aplicarán provisionalmente las disposiciones del presente acuerdo respecto de la Información Clasificada intercambiada entre ellas tras la firma del presente acuerdo antes de su entrada en vigor. Se entiende que dicha aplicación provisional no genera obligaciones jurídicas conforme al derecho internacional.

2. El presente acuerdo podrá revisarse a petición de cualquiera de las Partes.

3. El presente acuerdo podrá enmendarse de mutuo acuerdo por escrito de las Partes. Dichas enmiendas entrarán en vigor de conformidad con el anterior apartado 1.

4. Tras su entrada en vigor, el presente acuerdo se mantendrá vigente por un período de cinco (5) años y se renovará automáticamente por períodos similares de cinco (5) años. Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente acuerdo notificándose a la otra Parte por escrito con al menos seis (6) meses de antelación por conducto diplomático.

5. Las responsabilidades y obligaciones contenidas en el presente acuerdo relativas a la protección y uso de la Información Clasificada Transmitida seguirán siendo de aplicación a las Partes tras la terminación del presente acuerdo.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados a ello por sus respectivos Gobiernos, firman el presente acuerdo.

Hecho en duplicado en Madrid el día 4 de noviembre de 2021, en lengua española e inglesa, siendo ambos textos igualmente válidos. En caso de discrepancia en la interpretación, prevalecerá el texto en lengua inglesa. Las Partes resolverán cualquier duda sobre la interpretación del presente acuerdo mediante consultas.

Por el Centro Nacional de Inteligencia del Reino
de España,

Paz Esteban López,

Secretaria de Estado,

Directora del Centro Nacional de Inteligencia

Por el Departamento de Defensa Nacional
de la República de Filipinas,

Delfín Negrillo Lorenzana,

Secretario de la Defensa Nacional

El presente acuerdo internacional administrativo entró en vigor el 18 de diciembre de 2023, fecha de recepción de la última notificación por escrito informando del cumplimiento de los trámites internos de las Partes, según se establece en su artículo 14.

Madrid, 8 de enero de 2024.–La Secretaria General Técnica, Rosa Velázquez Álvarez

(B. 11-1)

(Del BOE número 11, de 12-1-2024.)

Número 19

Homologaciones.—(Resolución 1A0/38002/2023, de 13 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 13, de 18 de enero).—Se certifica la seguridad del producto «Microsoft Windows 11 (versión 22H2), Microsoft Windows 10 (versión 22H2), Microsoft Windows Server 2022, Microsoft Windows Server Datacenter: Azure Edition, Microsoft Azure Stack HClv2 versión 22H2, Microsoft Azure Stack Hub y Microsoft Azure Stack Edge», solicitado por Microsoft Corporation.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Microsoft Corporation, con domicilio social en 1 Microsoft Way, Redmond, WA 98052, Estados Unidos de América, para la certificación de la seguridad del producto:

Sistemas operativos Windows:

- Microsoft Windows 11 version 22H2 Enterprise edition.
- Microsoft Windows 11 version 22H2 Pro edition.
- Microsoft Windows 11 version 22H2 Education edition.
- Microsoft Windows 11 version 22H2 IoT Enterprise edition.
- Microsoft Windows 10 version 22H2 Pro edition.
- Microsoft Windows 10 version 22H2 Enterprise edition.
- Microsoft Windows Server 2022 Standard edition (con actualización acumulativa de 13/12/2022).
- Microsoft Windows Server 2022 Datacenter edition (con actualización acumulativa de 13/12/2022).
- Microsoft Windows Server Datacenter: Azure Edition (imagen de máquina virtual de diciembre de 2022 del Azure Marketplace).
- Microsoft Azure Stack HClv2 version 22H2.
- Microsoft Azure Stack Hub.
- Microsoft Azure Stack Edge.

Versiones del TOE:

- Microsoft Windows 11 build 10.0.22621.1 (also known as version 22H2).
- Microsoft Windows 10 build 10.0.19045.2006 (also known as version 22H2).
- Microsoft Windows Server 2022 10.0.20348.587.
- Microsoft Windows Server Datacenter: Azure Edition build 10.0.20348.1006.
- Microsoft Azure Stack HClv2 version 10.0.20349.1129.
- Microsoft Azure Stack Hub and Edge build 10.0.17784.1068.

Actualizaciones del TOE:

- Windows 11, Windows 10, Windows Server y Azure Stack: todas las actualizaciones críticas aplicadas a fecha de 1 de junio de 2023.

Conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Microsoft Windows 11 (versión 22H2), Microsoft Windows 10 (versión 22H2), Microsoft Windows Server 2022, Microsoft Windows Server Datacenter: Azure Edition, Microsoft Azure Stack HClv2 versión 22H2, Microsoft Azure Stack Hub and Microsoft Azure Stack Edge Security Target (version: 0.04, 03/07/2023)».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de DEKRA Testing and Certification S.A.U., de código EXT-8676, que determina el cumplimiento del producto «Microsoft Windows 11 (versión 22H2), Microsoft Windows 10 (versión 22H2), Microsoft

Windows Server 2022, Microsoft Windows Server Datacenter: Azure Edition, Microsoft Azure Stack HCIv2 version 22H2, Microsoft Azure Stack Hub y Microsoft Azure Stack Edge», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4178, que determina el cumplimiento del producto «Microsoft Windows 11 (version 22H2), Microsoft Windows 10 (version 22H2), Microsoft Windows Server 2022, Microsoft Windows Server Datacenter: Azure Edition, Microsoft Azure Stack HCIv2 version 22H2, Microsoft Azure Stack Hub y Microsoft Azure Stack Edge», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Microsoft Windows 11 (version 22H2), Microsoft Windows 10 (version 22H2), Microsoft Windows Server 2022, Microsoft Windows Server Datacenter: Azure Edition, Microsoft Azure Stack HCIv2 version 22H2, Microsoft Azure Stack Hub y Microsoft Azure Stack Edge», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Microsoft Windows 11 (version 22H2), Microsoft Windows 10 (version 22H2), Microsoft Windows Server 2022, Microsoft Windows Server Datacenter: Azure Edition, Microsoft Azure Stack HCIv2 version 22H2, Microsoft Azure Stack Hub and Microsoft Azure Stack Edge Security Target (version: 0.04, 03/07/2023)», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación PP compliant y de conformidad con «Protection Profile for General Purpose Operating Systems (v4.2.1)», «PP-Module for Virtual Private Network (VPN) Clients (v2.4)» y «PP-Module for Bluetooth (v1.0)».

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de noviembre de 2023.–La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 13-1)

(Del BOE número 14, de 16-1-2024.)

Número 20

Buques.—(Resolución 600/00930/24, de 8 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 14 de 19 de enero).—
Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el buque de transporte logístico «El Camino Español»
(A-07).

ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1. y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

DISPONGO:

Primero: El buque de transporte logístico «El Camino Español» con marca de identificación de costado (A-07) causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día siguiente al de su publicación en el «BOD».

Segundo: La base de estacionamiento del buque se establece en el Arsenal de Cartagena.

Madrid, 8 de enero de 2024.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada,
Antonio Piñeiro Sánchez.

Número 21

Guardia Civil. — (Real Decreto 91/2024, de 23 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 18, de 25 de enero). — Se modifican el Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 512/2017, de 22 de mayo, y el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

El artículo 71.2 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, establece que la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil aprobará las bases generales de las convocatorias y los requisitos y circunstancias aplicables al concurso-oposición y al curso de capacitación para el ascenso al empleo de Cabo.

Este mandato tenía reflejo en la normativa de desarrollo que venía a regular el proceso de ascenso al empleo de Cabo de la Guardia Civil, desde la selección del tramo de escalafón del personal que podrá solicitar la realización de las pruebas previas, hasta la evaluación para la asistencia al curso, su plan de estudios y el orden de escalafonamiento tras su superación.

Así, el artículo 42 del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, contempla, respecto a la aprobación de los planes de estudios de las distintas actividades formativas de la enseñanza de perfeccionamiento y la de altos estudios profesionales cómo, a diferencia de los planes de estudios correspondientes a los cursos de capacitación que son aprobados por parte de las personas titulares de los Ministerios de Defensa y del Interior, el plan de estudios del curso de capacitación, que es requisito para el ascenso al empleo de Cabo, es aprobado por la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil.

Por su parte, el artículo 54 de este reglamento, dedicado en exclusiva al curso de capacitación para el ascenso al empleo de Cabo, establece en su apartado 3 que el número máximo de convocatorias para participar en el proceso selectivo para el ascenso al empleo de Cabo se determinará por parte de la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, de acuerdo con lo previsto en el apartado 7, que establece que, de igual modo, aquélla aprobará las bases generales de las convocatorias y los requisitos y circunstancias aplicables al concurso-oposición y al curso de capacitación.

De la misma manera, el Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 512/2017, de 22 de mayo, también recoge el mandato legal al establecer, en su artículo 29.6 que la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil aprobará las bases generales de las convocatorias, así como los requisitos y circunstancias aplicables al concurso-oposición, y al curso de capacitación para el ascenso al empleo de Cabo.

Por todo ello, y de acuerdo además con el resto de la normativa de desarrollo, en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil» número 18, de 30 de abril de 2019, fue publicada la Orden General número 3, de 11 de abril de 2019, por la que se aprueban las bases generales por las que han de regirse los procesos selectivos para el acceso al curso de capacitación para el ascenso al empleo de Cabo de la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, así como las normas generales del curso de capacitación y su plan de estudios. Esta orden, aprobada por la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, comenzó a regir tanto el proceso selectivo como la selección del alumnado y el posterior curso de capacitación desde el año 2020.

No obstante, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, del Tribunal Supremo, mediante la Sentencia 3287/2022 de 19 de septiembre de 2022 se anuló esta Orden General número 3, de 11 de abril de 2019, estimando que, a pesar del mandato legal contenido en el artículo 71.2 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, en función de su contenido y características, debió ser elaborada por el procedimiento correspondiente a las disposiciones generales y aprobada por la autoridad que, con arreglo a la legislación reguladora del personal de la Guardia Civil, tenga encomendada la potestad reglamentaria de desarrollo de la misma. Así, en cumplimiento del fallo, la anulación de esta orden general fue publicada en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil» número 50, de 29 de noviembre de 2022.

Por todo ello, en cumplimiento del fallo de la citada sentencia, y con el fin de poder permitir a los guardias civiles el ascenso al empleo de Cabo en las condiciones y con el rango normativo establecido por el Alto Tribunal, a la vez que se posibilita a la Guardia Civil dotarse del personal preciso para el ejercicio de las funciones asignadas a este empleo, se hace necesaria la modificación de las normas referidas, así como su normativa de desarrollo.

La norma se adecúa a los principios de buena regulación de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, respecto a los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, la norma viene a dar cumplimiento a la Sentencia 3287/2022 de 19 de septiembre de 2022 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y a permitir la regulación de las bases generales por las que han de regirse los procesos selectivos para el acceso al curso de capacitación para el ascenso al empleo de Cabo de la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, así como las normas generales del curso de capacitación y su plan de estudios. De igual modo, a fin de garantizar los principios de seguridad jurídica y transparencia, la norma se incardina de forma coherente dentro del marco normativo que regula el Sistema de Enseñanza de la Guardia Civil, dando cumplimiento en su tramitación a cuanto se dispone en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la norma persigue una gestión racional de los recursos públicos.

Este real decreto se dicta de acuerdo con la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, cuyo artículo 8 atribuye al Consejo de Ministros la competencia para desarrollar las directrices generales de promoción y ascenso de los guardias civiles, así como ejercer las demás competencias que se le atribuyen en la ley y en el resto del ordenamiento jurídico, al tiempo que la disposición final quinta autoriza expresamente al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la ley, en especial las referidas a: ingreso en los centros de formación, acceso a las diferentes escalas y directrices generales de los planes de estudio; evaluaciones y ascensos y adquisición, pérdida y renuncia a la condición de Guardia Civil, entre otras.

El presente real decreto se ampara en lo dispuesto en las reglas 4.^a y 29.^a del artículo 149.1 de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas, y de seguridad pública, respectivamente.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, este real decreto ha sido sometido al informe del Consejo de la Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y de la Ministra de Defensa, con la aprobación previa de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el

Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero de 2024,

DISPONGO:

Artículo primero. *Modificación del Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 512/2017, de 22 de mayo.*

El Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 512/2017, de 22 de mayo, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El párrafo a) del apartado 4 del artículo 29, queda redactado del siguiente modo:

«a) Tener cumplidos, al menos, dos años de tiempo de servicios en el Cuerpo en la fecha de inicio del curso de capacitación.»

Dos. El apartado 6 del artículo 29, queda redactado del siguiente modo:

«6. De forma conjunta la Ministra de Defensa y el Ministro del Interior aprobarán las bases generales de las convocatorias; así como los requisitos y circunstancias aplicables al concurso-oposición, y al curso de capacitación para el ascenso a Cabo.»

Artículo segundo. *Modificación del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo.*

El Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado 3 del artículo 42, queda redactado del siguiente modo:

«3. Los planes de estudios serán aprobados por las siguientes autoridades:

a) Por parte de la Ministra de Defensa y del Ministro del Interior: los correspondientes a los cursos de capacitación.

b) Por parte del Director General de la Guardia Civil: los de los cursos de especialización que conlleven la adquisición de una cualificación específica, excepto los de la especialidad de Tráfico, y todas aquellas actividades formativas que superen 10 créditos ECTS o 200 horas lectivas.

c) Conjuntamente por el Director General de la Guardia Civil y el Director General de Tráfico: los de la especialidad de Tráfico.»

Dos. El apartado 3 del artículo 54, queda redactado del siguiente modo:

«3. El número máximo de convocatorias para participar en el proceso selectivo para el ascenso al empleo de cabo se determinará por parte de la Ministra de Defensa y del Ministro del Interior de acuerdo con lo previsto en el apartado 7. En todo caso, el cómputo de las convocatorias deberá establecerse con arreglo a los criterios que se incluyen en este reglamento.

No obstante, en el momento que se haya sido seleccionado para la asistencia al curso de capacitación para el ascenso al empleo de cabo, la concurrencia al curso en otra ocasión se regirá por las normas de aplazamientos, renunciaciones y bajas establecidas en este reglamento para el resto de cursos de capacitación.»

Tres. El apartado 7 del artículo 54, queda redactado del siguiente modo:

«7. De forma conjunta la Ministra de Defensa y el Ministro del Interior aprobarán las bases generales de las convocatorias y los requisitos y circunstancias aplicables al concurso-oposición y al curso de capacitación.»

Cuatro. El párrafo c) del apartado 1 del artículo 68, queda redactado del siguiente modo:

«c) Academia de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, para la incorporación a la escala de Cabos y Guardias».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 23 de enero de 2024.

FELIPE R.

El Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes,
FÉLIX BOLAÑOS GARCÍA

(B. 18-1)

(Del *BOE* número 21, de 24-1-2024.)

Número 22

Normalización.—(Resolución 200/01227/24, de 22 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 18, de 25 de enero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2194 JINT (Edición 1) «Fuerzas enemigas genéricas-ALntP-4, Edición A».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2194 JINT (Edición 1) «Fuerzas enemigas genéricas-ALntP-4, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2194 JINT (Edición 1) –ALntP-4, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será el día 10 de enero de 2024.

Madrid, 22 de diciembre de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 23

Normalización.—(Resolución 200/01226/24, de 15 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 18, de 25 de enero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3884 JINT (Edición 3) «Norma OTAN sobre anotación y titulación para la interpretación de imágenes aéreas-ATP-100, Edición A».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3884 JINT (Edición 3) «Norma OTAN sobre anotación y titulación para la interpretación de imágenes aéreas-ATP-100, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 3884 JINT (Edición 3) –ATP-100, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será el día 5 de febrero de 2024.

Madrid, 15 de enero de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 24

Normas.—(Instrucción 2/2024, de 23 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 20, de 29 de enero).—Se establecen las normas sobre los criterios de admisión en Centros de Educación Infantil, primer ciclo, dependientes del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

La educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad y que se ordena en dos ciclos; el primero de ellos comprende hasta los tres años de edad y el segundo desde los tres hasta los seis años de edad. Por otra parte, la conciliación de la vida familiar y profesional de los miembros de las Fuerzas Armadas y del personal civil del Ministerio de Defensa constituye una de las prioridades establecidas en el marco de actuación de este Departamento. Consecuentemente, para alcanzar este objetivo, se viene manteniendo en estos últimos años el compromiso de aumentar la red de Centros de Educación infantil dependientes del Ministerio de Defensa.

La Orden DEF/524/2005, de 7 de marzo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 4 de marzo de 2005, por el que se aprueban medidas para favorecer la incorporación y la integración de la mujer en las Fuerzas Armadas, configura un programa cuyo objetivo es, entre otros, la creación, funcionamiento y mantenimiento de centros infantiles en establecimientos militares. Desde la aprobación del citado Acuerdo de Consejo de Ministros, se han creado 29 centros infantiles en el ámbito del Ministerio de Defensa, estando en la actualidad previstos otros cuatro más.

Con el fin de coordinar y unificar las condiciones de acceso a las plazas y regular los aspectos esenciales de su cobertura, se dictaron las instrucciones 41/2008, de 22 de abril, de la Subsecretaría de Defensa, en las que se establecen las normas sobre los criterios de admisión en Centros de Educación Infantil, Primer Ciclo, dependientes del Ministerio de Defensa y la Instrucción 75/2008, de 25 de septiembre, por la que se modifica la anterior.

No obstante, el tiempo transcurrido desde que se dictaron las anteriores instrucciones, ha puesto de manifiesto aspectos de la normativa actual que pueden mejorarse para facilitar los procesos de admisión y gestión. Entre estas mejoras destaca la posibilidad de ampliar los beneficiarios con derecho a ocupar las plazas vacantes, siempre que estén cubiertas las necesidades del personal militar y civil del departamento, o la anticipación de las fechas de solicitud de plazas para adecuarlos a otros centros de las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos. Con ello se garantiza una gestión más eficaz del servicio de Centros de Educación Infantil que ofrece el Ministerio de Defensa.

Esta instrucción, que se dicta en virtud de la competencia recogida en el apartado 8. 2 e) del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, que atribuye a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa la competencia de dirigir y coordinar la política social del Departamento, establece el procedimiento de adjudicación de plazas en los Centros de Educación Infantil del Departamento únicamente para el primer ciclo educativo, es decir hasta los tres años de edad.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de los miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada Ley Orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

De acuerdo con las atribuciones que me confiere el artículo 8.2.e), del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero,

DISPONGO:

Primero. *Objeto.*

Regular el procedimiento de adjudicación de plazas en los Centros de Educación Infantil, primer ciclo, dependientes del Ministerio de Defensa (CEI), tanto en lo relativo a las solicitudes de nuevo ingreso como a las renovaciones y coberturas de vacantes que puedan producirse a lo largo del curso escolar.

Segundo. *Peticionarios.*

1. Pueden solicitar plaza en los CEI, para hijos con edades comprendidas entre cero y tres años, los siguientes progenitores o tutores:

- a) Personal militar y civil que esté destinado en cualquier UCO del Ministerio de Defensa
- b) Personal militar destinado en la Casa de Su Majestad el Rey.
- c) Personal militar en situación de reserva, retiro o excedencia por cuidado de familiares o violencia de género.
- d) Viudos o huérfanos del personal anterior.
- e) Que tengan una relación hasta 3º grado de consanguinidad o afinidad con el personal de los apartados a) y b).
- f) Personal de la Guardia Civil.
- g) Empleados al servicio de las Administraciones Públicas.

2. La admisión de beneficiarios siempre estará condicionada por razones de seguridad de las UCO a las que pertenezca el CEI correspondiente, especificándose en las convocatorias los grupos de peticionarios que podrán solicitar plaza para cada tramo de edad del CEI correspondiente.

Tercero. *Beneficiarios.*

Los beneficiarios serán los hijos o los tutelados de los peticionarios, que podrán incorporarse al centro cuando hayan cumplido, al menos, los tres meses de edad y hasta los tres años.

Cuarto. *Criterios de valoración para la adjudicación de plazas.*

1. La adjudicación de plazas se realizará según la baremación obtenida, dentro de cada grupo de prioridad.

- a) Grupos de prioridad.

Se establecen como grupos de prioridad los grupos A, B y C.

Las plazas de los CEI se adjudicarán, teniendo en cuenta la situación de los progenitores o tutores, valorándose con carácter prioritario y excluyente la pertenencia al grupo A sobre el grupo B y éste sobre el grupo C.

1.º En los CEI adscritos al Ejército de Tierra, Armada, Ejército del Aire y del Espacio, UME y Guardia Real se establecen los siguientes grupos:

- En el grupo A, la asignación de las plazas se realizará según el siguiente orden de precedencia:

Grupo A.1: hijos del personal militar profesional destinado o que ya tenga asignado un destino en las UCO donde se encuentra el CEI o en las adscritas al mismo.

Grupo A.2: hijos del personal militar profesional adscrito a la Acción Social del Ejército o Armada que gestiona el CEI.

Grupo A.3: hijos del resto del personal militar profesional que se encuentre en cualquiera de las situaciones administrativas de servicio activo, de reserva o de excedencia por cuidado de familiares o por razón de violencia de género.

- En el grupo B, la asignación de las plazas se realizará según el siguiente orden de precedencia:

Grupo B.1: hijos del personal civil destinado en cualquier UCO del Ministerio de Defensa destinado o que se halle en plazo posesorio en las UCO donde se encuentra el CEI o en las adscritas al mismo.

Grupo B.2: hijos del resto del personal civil destinado en cualquier UCO del Ministerio de Defensa.

- En el grupo C: estará integrado por los hijos de los peticionarios no incluidos en los grupos anteriores y no habrá orden de precedencia.

2.º En los CEI no contemplados en el punto anterior se establecen los siguientes grupos:

- Grupo A: hijos del personal militar profesional y civil destinado o que ya tenga asignado un destino (o se encuentre en plazo posesorio, en el caso de personal civil) en las UCO donde se encuentra el CEI o en las adscritas al mismo.

- Grupo B: hijos del personal militar profesional y civil destinado en cualquier UCO del Ministerio de Defensa no incluidos en el grupo A.

- Grupo C: hijos de los peticionarios no incluidos en los grupos anteriores.

3.º En el caso de la suscripción de convenios del Ministerio de Defensa con las diferentes Comunidades Autónomas (CCAA), se podrán ceder un determinado número de plazas a las Consejerías de Educación de las mismas, integrándose estas en el grupo D, que serán ofertadas públicamente a los residentes empadronados en la zona, de conformidad con el procedimiento establecido entre las respectivas CCAA y el Ministerio de Defensa.

b) Baremación.

1.º Al objeto de establecer la prelación dentro de cada uno de los grupos de prioridad, se establece la siguiente valoración acumulativa:

CIRCUNSTANCIA	PUNTOS
Personal militar con destino en cualquier UCO del Ministerio de Defensa o en la Casa de Su Majestad el Rey	4
Condición de militar del cónyuge del solicitante, con destino en cualquier UCO del Ministerio de Defensa o en la Casa de Su Majestad el Rey	4
Situación del cónyuge del solicitante, no incluida en el apartado anterior, trabajando fuera del domicilio familiar	2
Niño nacido de parto múltiple	2
Familia numerosa de categoría especial	4
Familia numerosa de categoría general	3
Familia monoparental	4
Discapacidad de algún miembro de la unidad familiar superior al 65%	4
Discapacidad de algún miembro de la unidad familiar entre el 33 y el 65%	2
Ingresos de la unidad familiar inferiores o igual al doble del Salario Mínimo Interprofesional	4
Ingresos de la unidad familiar superiores al doble e inferiores al cuádruple del Salario Mínimo Interprofesional	2
Tener una persona a cargo dependiente en la unidad familiar	1
Tener un hermano ya matriculado o que haya solicitado plaza en el mismo CEI	1
Personal militar profesional destinado en determinadas UCO	0-4

Las definiciones de cónyuge, hijo y unidad familiar serán las incluidas en la Orden DEF/1459/2015, de 13 de julio, por la que se aprueba el Plan de Acción Social del Personal Militar.

2.º En el supuesto de que no se presente la documentación acreditativa de la situación que se alega, se aplicará la puntuación cero en el apartado correspondiente.

3.º Si tras la aplicación de este baremo se mantuviera la igualdad de puntos, la prelación se determinará en favor de la renta per cápita más baja de la unidad familiar.

4.º A los solos efectos de establecer la valoración para la cobertura de plazas en los CEI no adscritos a los ejércitos, los criterios de puntuación que se fijan en la anterior baremación, y que hacen referencia a la condición de militar, se entenderán aplicables tanto al personal militar como al civil destinados en el Ministerio de Defensa.

Quinto. *Convocatoria.*

1. Renovación de plazas: con anterioridad a la publicación de plazas vacantes, en cada CEI se procederá a una encuesta de los progenitores o tutores cuyos hijos se encuentran escolarizados en ese momento, para determinar el número de plazas que van a permanecer cubiertas para el curso siguiente y las que se podrán publicar para el siguiente curso escolar.

En ningún caso, el personal del grupo C podrá renovar la plaza para el curso siguiente, debiendo volver a formalizar la solicitud a la finalización de cada curso escolar, aunque tendrán prioridad sobre solicitudes de nuevo ingreso del mismo grupo.

2. Publicación de plazas vacantes para alumnos de nuevo ingreso: no más tarde del 16 de abril de cada año, en convocatoria única, los órganos directivos de quien dependa cada centro, en el ámbito de sus competencias, harán pública la oferta de plazas vacantes para el siguiente curso escolar en sus correspondientes páginas web, en la del Órgano Central del Ministerio de Defensa y en el tablón de anuncios de cada CEI.

En esta convocatoria se deberá incluir, al menos, plazas ofertadas y peticionarios que podrán solicitarlas en cada tramo de edad de cada CEI, las UCO adscritas a cada centro, grupos de prioridad y baremación, los impresos de solicitud de plaza, la documentación a aportar, procedimiento y plazos para presentar las solicitudes (sean en un solo centro o en varios), calendario a seguir en el proceso, condiciones económicas, horario a seguir en el centro y pie de recursos.

Se podrán excluir de la convocatoria hasta un 5% de las plazas para cubrir las necesidades urgentes que pudieran surgir del personal militar profesional, porcentaje que será aplicado para cada una de las aulas de cada CEI.

El plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria ordinaria y su publicación provisional deberá finalizar antes del 30 de abril de cada año.

Se deberán dar 10 días de plazo para reclamaciones, de manera que la publicación de las listas definitivas de admitidos, excluidos y listas de espera sea con anterioridad al 15 de mayo de cada año.

Las reclamaciones contra las listas provisionales podrán presentarse ante el órgano que las publicó, pudiendo adjuntarse cuanta documentación se estime necesaria, en el plazo establecido.

Tanto en la publicación del listado provisional como el definitivo se relacionarán todos los admitidos, provisionales o definitivos, y las listas de espera, por orden de puntuación obtenida, así como los excluidos con indicación de los motivos de la exclusión.

3. Matriculaciones: una vez publicada la lista definitiva, los progenitores o tutores de los alumnos admitidos procederán a la formalización de la matrícula en el CEI donde se haya obtenido plaza, no más tarde del 1 de junio de cada año, mediante la cumplimentación de los impresos proporcionados por la empresa encargada de la gestión de cada CEI.

En el caso de no realizar la matrícula en el plazo señalado se perderá la plaza, pudiendo el órgano gestor disponer de ella y ofrecerla al primer posicionado en la lista de espera, si la hubiera.

Una vez finalizada la matriculación de los alumnos pertenecientes a los grupos A y B, y en el caso de haber un número de plazas libres que supere el 10% de las de cada tramo de edad, a partir del 20 de agosto de cada año se podrá atender a las solicitudes recibidas del grupo C.

Solo los grupos A y B podrán optar a los descuentos y subvenciones que el Ministerio de Defensa otorgue en las convocatorias de plazas.

Fuera del plazo de la convocatoria única, y hasta la finalización del curso escolar, se podrán presentar solicitudes de plaza, que serán atendidas según la fecha de recepción de las mismas, una vez finalizado el plazo de matriculación.

Sexto. *Cobertura de vacantes.*

1. Una vez cerrado el plazo de admisión de solicitudes y asignadas las plazas de cada CEI, se establecerá en cada uno de ellos una lista de espera por cada tramo de edad, en la que los aspirantes sin plaza, si los hubiera, se ordenarán de mayor a menor puntuación de acuerdo con los criterios de valoración y prioridades recogidos en esta instrucción.

2. Cuando se produzca una vacante, esta se ofertará al primero de la lista de espera y se concederán tres días hábiles para su aceptación. En el supuesto de que no formalice la matriculación en dicho periodo, será suprimido de la lista de espera y se ofertará la plaza al siguiente de la lista.

Séptimo. *Causas de baja.*

Podrá acordarse la baja temporal o definitiva de alumnos ya matriculados, previa audiencia a los peticionarios, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La falsedad de los datos o documentos aportados.
- b) La no incorporación del alumno una vez transcurridos siete días naturales desde el comienzo del curso escolar sin notificación expresa ni justificación de la familia.
- c) El absentismo del alumno continuado e injustificado durante un mes o debido a enfermedad infecto-contagiosa por un periodo de tiempo que impida su asistencia, y determinado por el órgano gestor del mismo.
- d) La acumulación de dos mensualidades impagadas.
- e) La incompatibilidad, inadaptación absoluta al centro o agresividad del alumno. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante informe psicotécnico y pedagógico.
- f) A petición de los progenitores o tutores, que deberá ser comunicada por escrito al órgano gestor del CEI.

Disposición adicional única. *Lenguaje inclusivo.*

En virtud del principio de economía lingüística, todas las denominaciones en género masculino que hacen referencia a colectivos de personas en la presente instrucción, se entenderán referidas a su correspondiente femenino con estricta igualdad en sus efectos.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Instrucción 41/2008, de 22 de abril, de la Subsecretaría de Defensa por la que se establecen las normas sobre los criterios de admisión en Centros de Educación Infantil, Primer Ciclo, dependientes del Ministerio de Defensa.

2. Asimismo, queda derogada la Instrucción 75/2008, de 25 de septiembre, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se modifica la instrucción del apartado 1 de esta disposición derogatoria.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 23 de enero de 2024.—La Subsecretaría de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

Número 25

Becas.—(Orden DEF/41/2024, de 17 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 21, de 30 de enero).—Se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la realización del Máster Universitario en Análisis y Visualización de Datos Masivos, Visual Analytics & Big Data.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Orden DEF/1196/2017, de 27 de noviembre, por la que se establece la Estrategia de la Información del Ministerio de Defensa, establece para los ámbitos del Ministerio de Defensa (MINISDEF) definidos en su artículo 2, la obligación de implementar las estructuras de organización, gobernanza y control de la gestión de la información en la estructura orgánica del ámbito, implementando los programas de formación del personal, además de identificar los responsables y gestores de la información y del conocimiento. En el ámbito del Ejército de Tierra (ET), esta estructura se encuentra definida por la Norma 04/20 del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra «Estructura de Gestión de la Información y el Conocimiento (GIC) del ET», actualización 2022, que establece una estructura funcional según lo determinado por la disposición general décima de las Normas para la Coordinación de la Gestión de la Información y del Conocimiento en el Ministerio de Defensa, aprobadas por la Instrucción 37/2019, de 9 de julio, del Secretario de Estado de Defensa, para la coordinación de la gestión de la Información y del Conocimiento del Ministerio de Defensa. Dada la naturaleza de los cometidos de esta estructura de Gestión de la Información y el Conocimiento, se desprende la necesidad de disponer de personal cualificado para la adecuada gestión y explotación de los datos. Esto se alinea con las actuaciones establecidas en el ámbito organizativo de la segunda parte del Plan de Transformación Digital del Ministerio de Defensa, aprobado por la Instrucción 14/2020, de 15 de abril, del Secretario de Estado de Defensa.

La Universidad Internacional de La Rioja (UNIR) es una universidad *online* privada que se distingue por sus estudios a través de internet y cuyo funcionamiento se asienta esencialmente en las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Además presta el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. Dotada de una amplia experiencia en el campo de la docencia, titulaciones de grado, postgrado y otros niveles formativos, la UNIR dispone de una red formativa basada en la formación principalmente *online*, lo que le permite suplir, mayoritariamente, las limitaciones geográficas y los desplazamientos correspondientes del alumnado, lo que redundará en una formación de calidad compatible con el desempeño de la carrera militar.

El Máster Universitario en Análisis y visualización de datos masivos, visual analytics & Big data es un máster oficial que organiza la UNIR mediante una metodología completamente *online*. El inicio de la colaboración entre el MINISDEF y la UNIR data del 2022, año en el cual, ambas partes, firmaron un convenio para el desarrollo de actividades que complementen la formación y permitan el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar, fomentando su incorporación al ámbito laboral civil.

Con esta orden ministerial se pretende potenciar las capacidades de la estructura del ET para la gestión y explotación de los datos, los cuales constituyen la base para el conocimiento, permiten obtener ventajas funcionales y operativas y alcanzar la superioridad en la información.

Esta disposición se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, esta orden ministerial busca satisfacer la necesidad del ET de disponer de personal

adecuadamente formado en la gestión, analítica y visualización de datos para poder tratar el dato con la importancia que requiere a la vez que se impulsa el proceso de Transformación Digital en dicho ejército. Respecto al principio de proporcionalidad, estas ayudas permitirán alcanzar el umbral mínimo necesario de personal formado en este campo, sin limitar derechos ni imponer obligaciones, más allá de las imprescindibles, a los destinatarios; más aún, se les proporcionará una formación subvencionada de calidad y regulada en el ámbito civil. En relación con la seguridad jurídica, esta norma va en consonancia con el resto del marco jurídico existente concerniente a este campo. De acuerdo al principio de transparencia, durante su tramitación esta disposición fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, se dio conocimiento del mismo al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. El principio de eficiencia se ha buscado reduciendo al mínimo las cargas administrativas y potenciando los medios electrónicos para presentar y tramitar solicitudes. Esta norma está supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En su virtud, con la aprobación previa de la Vicepresidenta Primera y Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1.º párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. El objeto de esta orden ministerial es establecer las bases reguladoras para la concesión de becas para la realización del curso para la obtención del Máster Universitario en Análisis y visualización de datos masivos, visual analytics & Big data para el personal militar profesional del Ejército de Tierra (ET), reflejada en el Plan Estratégico de Subvenciones que se encuentra en vigor en la línea del mismo nombre.

2. La finalidad de estas becas es sufragar los costes de las primeras matrículas para dotar a la Estructura de Gestión de la Información y el Conocimiento del ET de personal cualificado para ocupar aquellos puestos de carácter más técnico que en ella se identifican.

3. El Máster para el que se convocan estas becas se cursará en la Universidad Internacional de la Rioja (UNIR) y aparece inscrito como título oficial reconocido en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Artículo 2. *Principios generales y procedimiento de concesión.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la gestión de las becas a las que se refieren estas bases reguladoras se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 a 27, ambos inclusive, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 58 a 64, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Además, la concesión de becas tendrá en cuenta el puesto que ocupa el solicitante dentro de la estructura de Gestión de la Información y el Conocimiento (GIC) del ET.

Artículo 3. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento es la Jefatura del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra (JMADOC).

2. La competencia para dictar resolución en el procedimiento de concesión de las ayudas corresponde a la persona titular del Ministerio de Defensa o a la autoridad en quien se delegue.

Artículo 4. Convocatoria.

1. El procedimiento para la concesión de las becas para la realización de los estudios contemplados en esta orden ministerial se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular del Ministerio de Defensa o por la autoridad en quien se delegue. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

2. Las cuantías anuales de las subvenciones se determinarán, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico, y serán fijadas en la correspondiente convocatoria, sin que en ningún caso puedan superar las cantidades detalladas en el artículo 7, apartado 1 de esta orden ministerial. Los créditos presupuestarios a los que se imputarán las becas serán del Ministerio de Defensa (MINISDEF), contemplados en el Presupuesto del ET, en la aplicación presupuestaria 14.12.121N1.483 y se acreditará previamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, así como la aprobación del gasto y su fiscalización previa en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3. El abono de las becas para las matrículas se realizará por el Órgano Económico con facultades de pago que apoye la gestión del recurso financiero de la JMADOC, pudiéndose, en beneficio de los becados y de acuerdo con la naturaleza de la subvención, realizar el pago anticipado con carácter previo a la justificación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.3 k) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo al régimen de garantías, los beneficiarios que no completen el máster deberán reintegrar el importe de este pago anticipado.

4. En concordancia con el artículo 42.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, la subvención no estará sujeta a tributación al no tener consideración de rendimiento del trabajo en especie por ser cantidades destinadas a la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado, cuando vengán exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.

Artículo 5. Forma, documentación y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán por los interesados según el procedimiento reglado en la convocatoria de las ayudas y utilizando el modelo de solicitud que en la misma se determine.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes deberán presentarse por los medios electrónicos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

3. Para participar en el procedimiento los solicitantes deberán aportar un presupuesto oficial o factura proforma de la UNIR que determine el importe de los gastos

de primera matrícula. La finalidad de esta documentación es poder conocer el total de becas a conceder y adaptarlas a las disponibilidades económicas existentes.

4. Los solicitantes deberán justificar que no están incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, circunstancia que podrá acreditarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

5. Los interesados adjuntarán certificación del Jefe de su Unidad del destino que ocupa en la solicitud de las becas, junto con la documentación a aportar que se determine en la convocatoria, a fin de valorar su encuadramiento en la estructura GIC.

6. El plazo de presentación de solicitudes será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

7. Se aplicará lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la subsanación de errores u omisiones.

Artículo 6. *Criterios objetivos de otorgamiento de las becas.*

1. Para el otorgamiento de estas becas se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

Primera: Personal militar destinado en el Centro de Gestión del Dato del ET, personal militar destinado en el Departamento de Sistemas de Información y Ciberdefensa de la Academia de Ingenieros y personal militar destinado en el Departamento de Tecnologías Electrónicas y Sistemas de Información para el Combate de la Escuela Politécnica Superior del ET.

Segunda: Personal militar destinado en la Jefatura del Mando de Apoyo Logístico, en la Jefatura del Mando de Personal y en la Jefatura de Sistemas de Información y Telecomunicaciones y Asistencia Técnica del ET, pertenecientes a la Estructura GIC.

Tercera: Resto De personal militar de la estructura GIC del ET.

Cuarta: Resto De personal militar destinado en el ET.

2. Se podrá tener en consideración aquel personal que en la anterior convocatoria percibiese de manera parcial el importe del máster, de los estudios o enseñanzas presupuestadas en la solicitud y que por falta de crédito presupuestario en el ejercicio anterior no lo percibiera. Podrá concedérsele la parte no percibida en la siguiente convocatoria y siempre que haya obtenido la titulación solicitada. Esta vicisitud deberá hacerse constar de manera expresa en la solicitud de la convocatoria.

Artículo 7. *Importe máximo y procedimiento de pago.*

1. Las cuantías de las becas, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias, serán de un importe máximo de cuatro mil ciento setenta y seis euros (4.176 €) por alumno matriculado. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente. El importe máximo de la totalidad de las becas a

conceder no superará la cantidad de veinte mil ochocientos ochenta euros (20.880 €) euros, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias, quedando el importe máximo disponible para cada anualidad determinado en la convocatoria de concesión.

2. El abono de las matrículas correrá a cargo de la JMADOC, la cual, de acuerdo con la naturaleza de la beca, podrá realizarlo como pago anticipado con carácter previo a la justificación. De acuerdo a lo establecido en el artículo 17.3. k) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo al régimen de garantías, los beneficiarios que no completen el título deberán reintegrar el importe de este pago anticipado.

3. A la finalización del plazo de matriculación la UNIR facilitará a la JMADOC certificado de los alumnos matriculados.

Artículo 8. *Consideraciones particulares del procedimiento.*

1. El órgano colegiado estará presidido por la persona titular de la Subdirección de Enseñanza, quien, en caso de empate en las deliberaciones, tendrá voto de calidad. Estará constituido por la presidencia y un mínimo de tres vocales, de entre los oficiales y personal funcionario de los grupos A1 y A2, destinados en la Dirección de Enseñanza, Instrucción, Adiestramiento y Evaluación, actuando uno de ellos como vicepresidente y otro como secretario, designados de forma expresa y será publicado en la correspondiente convocatoria, junto con un suplente por cada vocal. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el presidente será sustituido por el Vicepresidente y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por ese orden. Este órgano formulará el informe en que se concrete la evaluación de las solicitudes.

2. El órgano instructor será competente para realizar la propuesta provisional de resolución, que notificará a los interesados, en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva a la persona titular del Ministerio de Defensa o la autoridad en quien se delegue esta facultad. Esta propuesta de resolución definitiva deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. Asimismo, y en virtud del artículo 45.1,b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la publicación de la resolución definitiva surtirá efectos de notificación.

3. El expediente de concesión de las becas contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los alumnos militares designados concurrentes cumplen todos los requisitos precisos para poder acceder al máster.

4. La concesión de becas a los alumnos militares concurrentes al máster será otorgada, a la vista de la propuesta definitiva de resolución, mediante resolución motivada de la persona titular del Ministerio de Defensa o la autoridad en quien esta delegue esta facultad, que se dictará en el plazo de diez días hábiles y siempre antes de seis meses desde la publicación de la convocatoria. De esta resolución se publicará un extracto en el «Boletín Oficial del Estado» que, en virtud del artículo 45.1, b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, surtirá efectos de notificación. En dicha resolución se hará referencia expresa a la desestimación de las solicitudes a las que no se ha concedido la beca, tal y como se establece en el artículo 25.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las becas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y en la página web del ET. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados, se entenderá como desestimada por silencio administrativo.

5. Estas becas serán incompatibles con cualesquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de cualesquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismo internacional.

6. En virtud del artículo 45.1, b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la publicación de la resolución definitiva surtirá efectos de notificación y pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Ministerio de Defensa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo previsto en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 9. *Modificación y revocación de la resolución de concesión.*

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que lo otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos, o bien a instancia de la persona beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca de subvención, así como la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, fuera de los casos permitidos en esta orden ministerial, o que el importe supere el coste total de la actividad subvencionada que desarrollará el personal beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, a su revocación.

3. También procederá la modificación de resolución de concesión, de oficio por el órgano que concede las ayudas, cuando se produzca la imposibilidad por parte del beneficiario de finalizar los estudios por causas sobrevenidas y ajenas a este.

Artículo 10. *Justificación del cumplimiento de la finalidad de las becas.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.3.i de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los beneficiarios de las becas deberán justificar el cumplimiento de su finalidad presentando ante el órgano colegiado los siguientes documentos en los plazos que para cada uno se indican:

a) Certificado oficial de asistencia en un plazo no superior a tres meses desde que finalice el máster.

b) Certificado de superación del máster en un plazo no superior a tres meses desde que finalice el máster.

Artículo 11. *Reintegro de las becas.*

1. Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente en el supuesto que se produzca alguno de los casos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme al procedimiento de reintegro previsto en los artículos 41 a 43 de la citada ley y se garantizará el derecho del interesado a la audiencia.

2. Igualmente, procederá no realizar el pago o el posterior reintegro de la totalidad de la ayuda concedida, en los siguientes casos:

a) Que no se presente certificado oficial de asistencia en un plazo superior a tres meses desde que finalice el máster.

b) Que no se presente la superación del máster en un plazo superior a tres meses desde que finalice el mismo.

c) Haber obtenido la ayuda falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que impidan su concesión.

3. A las resoluciones realizadas al amparo de este artículo, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 8 de esta orden ministerial en lo referente al régimen de recursos.

4. Las cantidades percibidas podrán minorarse a solicitud del beneficiario. En ningún caso podrán ser modificadas al alza.

Artículo 12. *Requisitos y obligaciones de los solicitantes.*

1. En las correspondientes solicitudes los interesados aceptarán el contenido de estas bases reguladoras incluidas en las correspondientes convocatorias que se publiquen al amparo de esta orden ministerial.

2. Deberán ser oficiales o suboficiales del ET y deberán estar en situación de servicio activo y en posesión de un título de grado universitario, así como cumplir los requisitos de entrada al máster según determine la UNIR.

3. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la normativa que pudiera resultar de aplicación.

4. A los efectos que determina el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición militar y situaciones administrativas de los militares profesionales, aprobado por Real Decreto 1111/2015, de 11 de diciembre, la obtención del título no tiene ninguna servidumbre de tiempo de servicios efectivos mínimos a efectos de renuncia a la condición militar.

5. Por aplicación del apartado 2 de la norma vigésimo quinta de la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de altos estudios de la Defensa Nacional, este máster no tiene servidumbre de ocupación de destinos.

6. La UNIR será la que otorgue el título académico de Máster Universitario en Análisis y visualización de datos masivos, visual analytics & Big data.

Disposición adicional. *Aprobación del gasto.*

Con carácter previo a la convocatoria deberá procederse a la aprobación del gasto y con posterioridad a aquella y junto con la resolución de concesión de la subvención, al compromiso del mismo por parte del Jefe del órgano económico-administrativo con la disponibilidad presupuestaria adecuada, de acuerdo con lo establecido por Orden DEF/974/2012, de 23 de abril, sobre delegación de competencias en materia de administración de los créditos del presupuesto, de aprobación del gasto y de su compromiso de propuestas de pago, en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En lo no previsto en esta orden ministerial se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento de dicha ley aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final segunda. *Facultades de aplicación.*

Se faculta al General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra para dictar cuantas instrucciones y resoluciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de enero de 2024.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 21-1)

(Del *BOE* número 23, de 26-1-2024.)

Número 26

Evaluaciones y Clasificaciones.—(Instrucción 1/2024, de 18 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 21, de 30 de enero).— Se modifica la Instrucción 59/2019, de 4 de noviembre, por la que se aprueban las normas complementarias para la evaluación y clasificación del personal profesional del Ejército del Aire.

EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

De conformidad con el apartado único de la Instrucción 49/2022, de 30 de agosto, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio (EA), por la que se modifica la Instrucción 59/2019, de 4 de noviembre, por la que se aprueban las normas complementarias para la evaluación y clasificación del personal militar profesional del Ejército del Aire, se ha determinado un mecanismo de revisión permanente de las tablas reflejadas en los apéndices 2,3,5 y 6 del anexo a la citada Instrucción 59/2019, de 4 de noviembre.

El apéndice 5 del mencionado anexo refleja la relación concreta de cursos de la enseñanza militar de perfeccionamiento y de altos estudios de la defensa nacional con puntuación que se está aplicando en los procesos de evaluación y clasificación efectuados en el Ejército del Aire y del Espacio desde la entrada en vigor de la citada Instrucción 59/2019, de 4 de noviembre.

Desde entonces han surgido nuevos cursos que, anotados en el Registro de centros, cursos y títulos del Ministerio de Defensa (RECECUT) y cumpliendo con los criterios de entidad, carga de trabajo y aplicación para el EA, deberían haber sido considerados al personal militar que los haya cursado y superado con aprovechamiento.

Esta instrucción contempla la modificación de la valoración de determinados cursos por haber cambiado su carga de trabajo, y refleja los nuevos cursos militares creados desde noviembre de 2019 susceptibles de ser incluidos en el citado apéndice 5.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento del proyecto de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Apartado único. Modificación de la Instrucción 59/2019, de 4 de noviembre, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, por la que se aprueban las normas complementarias para la evaluación y clasificación del personal militar profesional del Ejército del Aire.

La Instrucción 59/2019, de 4 de noviembre, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, por la que se aprueban las normas complementarias para la evaluación y clasificación del personal militar profesional del Ejército del Aire, queda modificada como sigue:

Uno. Las puntuaciones de los cursos relacionados a continuación, incluidos en el apéndice 5 del anexo junto con las observaciones que se acompañan, quedan modificadas del siguiente modo:

Clave SIPERDEF	Clave EA	DENOMINACIÓN	PUNTOS	OBS
42212/42253		Técnico Intermedio de Prevención de Riesgos Laborales	5,08	(1)
50031/58883		Curso de Auxiliar Analista Geoespacial para suboficiales	4,875	(1)
7C10		Diseño de procedimientos de navegación instrumental	4,50	(2)
7C1B		Cartografía y Fotografía	6,38	(2)

Clave SIPERDEF	Clave EA	DENOMINACIÓN	PUNTOS	OBS
7C1T		Fotointerpretación aplicada a la geointeligencia	5,18	(5)
7G1Q1		Logística de material para oficiales del EA	4,68	(6)
7G1Q2		Logística de material para suboficiales del EA	4,68	(6)
7G4E		NATO Regional cooperation course (NRCC)	0,00	(4)
7G5A		Logística de personal y recursos humanos para oficiales del EA	4,86	(6)
7G5B		Recursos humanos para suboficiales del EA	4,72	(6)
7M2N		Oficial de Guerra Electrónica	6,23	(6)
7M3O		Sistemas de Información y Telecomunicaciones (CIS)	6,38	(2)
7M3U		Coordinador de sensores (SC)	0,00	(7)
7M3W		Administrador del sistema C2 para el planeamiento y conducción de misiones aéreas	4,83	(2)
7M3Z		Curso de gestor de redes DATA LINK	4,53	(2)
7M4C		Controlador de baja aproximación radar (GCA)	6,10	(2)
7M5M		Básico de Inteligencia Aérea para oficiales y suboficiales del Ejército del Aire	5,03	(6)
7O1M		Obtención del título de Operador de Sistemas Aéreos No Tripulados Tipo II	6,79	(3)
7O1N		Convalidación DUO Tipo II	5,60	(3)
7O1P		Obtención del Título de Operador de Sistemas Aéreos No Tripulados Tipo II para personal con Titulación de Piloto Militar	0,00	(8)
7O2G		Controlador de Combate (CCT)	6,90	(2)
7O2N		Controlador de Ataque Terminal Conjunto (JTAC)	7,00	(6)
7O3D		Seguridad de Vuelo	6,48	(6)
7O4B		Seguridad en Tierra	5,54	(6)
7O5N		Asistencia Sanitaria y Operaciones del Ejército del Aire (CASYOPEA)	5,64	(2)
7O5U		Aptitud SERE (Supervivencia, Evasión, Resistencia y Extracción) nivel C	5,52	(6)
7P3L		Instructor de tiro del EA	4,60	(6)
7R1L		Básico de radioayudas a la navegación aérea	4,86	(6)
7R21		Comunicaciones Digitales (EMACOT)	0,00	(4)
7S1B		Ayudante de guía y adiestramiento de perros policía	5,26	(6)
7S1W		Básico de policía militar para MTM	4,79	(6)
7S4P		Defensa NRBQ del EA	4,65	(2)
7S5N		Seguridad contraincendios del Ejército del Aire	4,56	(6)
7S7E		Supervisor de carga	0,00	(7)
7S8B		Hostelería y alimentación	4,92	(2)
7S9A		Apertura Manual	5,60	(2)
7S9G		Señalador Guía	5,59	(2)
7S9L		Mando de Unidades Paracaidistas	5,57	(6)
7Y3C		Básico militar en Estadística del EA	3,70	(2)

OBSERVACIONES:

- (1) Se modifica solamente su código identificativo.
- (2) Se reduce la puntuación por haber sido minorada su carga de trabajo.
- (3) Al personal que ostente algún curso de UAS, sólo se le puntuará uno (el de mayor valor).
- (4) Se anula su valor, por haber sido declarado «Curso Informativo».
- (5) Se amplía la puntuación por incrementarse su carga de trabajo y su nueva «Aplicación para el EA».
- (6) Se amplía la puntuación por incrementarse su carga de trabajo.
- (7) Se anula su valor por no alcanzar un mínimo de 5,6 ECTS / 140 horas.
- (8) Se anula su valor por obtenerse en la Enseñanza Militar de Formación.

Dos. Se añaden los siguientes nuevos cursos, con su puntuación correspondiente y observaciones, en el apéndice 5 del anexo:

Clave SIPERDEF	Clave EA	DENOMINACIÓN	PUNTOS
40031		Comunicación Social de la Defensa	4,89
42188		Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales	7,00
42250		Guía de perros detectores artefactos explosivos improvisados	6,52
43013		Básico de Aptitud Pedagógica para Tropa y Marinería	5,98
47100		Curso de Médico de Vuelo	5,81
47284		Control Calidad Oxígeno Respirable en Aeronaves y Hospitales	4,54
47305		Hemoterapia en operaciones	5,81
57241		Vías de Comunicación y Castrametación	7,00
60198		Especialidad complementaria Logística de Oficiales del Cuerpo de Intendencia de la Armada	7,00
60400		Manejo de embarcaciones neumáticas de asalto para IM	5,68
61608		Obtención de la Aptitud de Frigorista	4,22
62T02		Obtención de la Especialidad de Segundo Tramo en Recursos Humanos Armada	7,00
4AE24		Higher Command Studies Course (HCSC)	16,30
4C011		Especialista en targeting conjunto para oficiales	5,81
4C012		Especialista en targeting conjunto para suboficiales	5,81
4C013		Operador HUMINT del CIFAS	6,16
4C022		Básico de emergencias tecnológicas y medioambientales	5,71
4C025		Rescate en zonas urbanas para Oficiales y Suboficiales	5,26
4C027		Rescate terrestre para Militares de Tropa y Marinería	5,10
4C028		Rescate en zonas urbanas para Militares de Tropa y Marinería	5,11
4C029		Rescate terrestre para Oficiales y Suboficiales	5,21
4C030		Rescate en zonas inundables para Oficiales y Suboficiales	5,26
4C031		Rescate en zonas inundables para Militares de Tropa y Marinería	5,13
4CD01		Capacitación en competencias digitales (Proyecto GNOSS)	5,35
4D001		Intermedio de Gestión Ambiental y Energética	5,13
4D002		Avanzado de Gestión Ambiental y Energética	5,13
4GC43		Instructor de Intervención Operativa	4,88
4L236		CISCO CCNA	5,62
6E040		Aptitud Buceador Elemental–Nadador de Salvamento	5,80
7G3S		Apoyo a la Gestión Económica y Contractual	4,57
7L0Q		Obtención del permiso militar de conducción de la clase «B»	3,50
7M034		MBA en Organización de Eventos, Protocolo y Relaciones Institucionales	6,00
7M3X1		Administración y Bastionado del Sistema ADP de los ARS	4,81
7M3Y		Administración y Bastionado del SO Windows Server para el EA	5,04
7N1B		Mecánico de Helicóptero y Ampliación de Licencia PERAM* B1.1 a B1.3 (CMHP)	5,62
7N1H		Auxiliar de Mecánico de Mantenimiento y Línea de Vuelo de Helicópteros para personal de Tropa	4,76
7O1T*		Operador Tipo I UAS Clase SMALL	5,73
7O1U*		Operador Tipo II UAS Clase TÁCTICO	6,70
7O3R		Investigación de Accidentes e Incidentes de Aeronaves	5,90
7O5T		Instructor SERE	5,79
7O5P		Curso Internacional de operaciones en la selva	7,33
7P004		Máster en nuevas tecnologías aplicadas a la educación	7,00

Clave SIPERDEF	Clave EA	DENOMINACIÓN	PUNTOS
7P3F2		Monitor de Educación Física para MTM del EA	4,61
7R2H		Mantenimiento de Equipos de Radio de la Banda V/UHF	4,83
7R2P		Sistemas de VoIP en Redes ATC	5,89
7S5Q		Combustibles del EA	4,68
7S9Q		Plegado de paracaídas de personal	5,50
7S9R		Preparación de cargas	5,52
7T3Q		Operador CMD del EA	5,40
7W139		Máster en Liderazgo, Diplomacia e Inteligencia	7,00
7W161		Máster de Seguridad, Defensa y Geoestrategia	7,00
7Y2U		Administración y Bastionado de Herramientas Operacionales Col C2 Aire	4,63
7Y2V		Administración y Bastionado de Bases de Datos Oracle para personal del EA	4,63

OBSERVACIONES:

(*) Al personal que ostente algún curso de UAS, sólo se le puntuará uno (el de mayor valor).

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 18 de enero de 2024. — El Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, Javier Salto Martínez-Avial.

Número 27

Publicaciones.—(Resolución 513/01616/24, de 24 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 22, de 31 de enero).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual Técnico. Vehículo Ligero de Operaciones Especiales (VLOE). Modelo NETON. Catálogo Ilustrado de artículos de Abastecimiento. (NOC 2340332188104). (MT-931).*

EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET)* que se relaciona, entrando en vigor el día de su publicación en el «BOD»: *Manual Técnico. Vehículo Ligero de Operaciones Especiales (VLOE). Modelo NETON. Catálogo Ilustrado de artículos de Abastecimiento. (NOC 2340332188104). (MT-931).*

Publicación de Uso Oficial.

El PCMVR n.º 1 incluirá dicho Manual en el servidor del MALE, realizando su custodia y mantenimiento, en el apartado Manuales Técnicos y dentro del espacio asignado a dicha UCO.

Esta publicación estará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC, en la web del ET en Intranet.

Granada, 24 de enero de 2024.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

Número 28

Publicaciones.—(Resolución 513/01617/24, de 24 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 22, de 31 de enero).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET)*, *Publicación Doctrinal. Proceso de Planeamiento en la Función Táctica Apoyo Logístico (PD4-618 Volumen I)*.

EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET)*, *Publicación Doctrinal. Proceso de Planeamiento en la Función Táctica Apoyo Logístico (PD4-618 Volumen I)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del MADOC.

Granada, 24 de enero de 2024.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

Número 29

Normalización.—(Resolución 200/01618/24, de 19 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 22, de 31 de enero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7132 AOS (Edición 3) «Requisitos del equipo de protección y contraincendios para operaciones de fuego y emergencia-AATMP-33, Edición A».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7132 AOS (Edición 3) «Requisitos del equipo de protección y contraincendios para operaciones de fuego y emergencia-AATMP-33, Edición A».

Segundo. Se establecen las siguientes reservas:

- El STANAG hace referencia a que el Servicio de Rescate y Contraincendios (SRCI) debe poseer equipo médico de intervención.
- El servicio sanitario es suministrado por unidades ajenas al SRCI y, en algunos casos, por servicios médicos civiles; en el caso de activarse una emergencia, el apoyo sanitario sería suministrado por estos.
- El SRCI no tiene responsabilidades NBQR. Por lo tanto, no tienen material NBQR.

Tercero. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 7132 AOS (Edición 3) -AATMP-33, Edición A.

Cuarto. La fecha de implantación será el día 8 de febrero de 2024.

Madrid, 19 de enero de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 30

Buques.—(Orden Ministerial 3/2024, de 25 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 23, de 1 de febrero).—
Se asigna nombre y marca de identificación de costado a cinco fragatas F-110, actualmente en fase de construcción en el Astillero de Navantía en Ferrol.

MINISTERIO DE DEFENSA

Las denominaciones de las fragatas F-110 rememoran a marinos ilustres que, a lo largo de los años, han destacado por su pericia, arrojo y heroicidad al servicio de España y de su Armada. Entre los innumerables acreedores, se han considerado merecedores de dicha consideración a “Ramón Bonifaz”, “Roger de Lauria”, “Menéndez de Avilés”, “Luis de Córdova” y “Antonio Barceló”.

Ramón de Bonifaz sirvió bajo el reinado del Rey Fernando III en el sitio de la ciudad de Sevilla. Su escuadra se enfrentó a una de galeras berberiscas, consiguiendo cortar las comunicaciones fluviales entre Sevilla y el área magrebí de manera definitiva. Tras el intento fracasado del adversario por romper el bloqueo, en 1248 la flota de Ramón de Bonifaz consiguió destruir el puente de barcas que unía Sevilla con Triana. Tal episodio, unido a la labor de patrullas que se estableció en las dos orillas del Guadalquivir, fue definitivo para la capitulación de Sevilla. La formación de la flota de Bonifaz y la citada victoria en Sevilla están íntimamente ligadas a los orígenes de la Armada.

Por su parte, Roger de Lauria participó a finales del siglo XIII en las expediciones a Túnez, en las que se distinguió pronto por su valor y habilidad en la guerra naval, siendo nombrado primero Almirante de Sicilia y después gran Almirante de Aragón. En 1283 obtuvo su primera victoria naval sobre la flota de los Anjou en aguas de Malta. Castigó las costas de Calabria y se apoderó de las islas de Ischia y Capri, así como de algunas localidades de Calabria y Nápoles. Venció en la región de la Basilicata, en la toma de la isla de Jerba y de las Kerkenah. En 1285 obtuvo una reconocida victoria sobre la flota francesa en el golfo de Rosas. Participó en la recuperación de la isla de Mallorca. En 1287 recuperó Agosta y venció en Nápoles a la flota conjunta de los Anjou y del Papa. En 1292 venció a distintas flotas del Imperio bizantino, atacando Lesbos, Morea y Quíos. En 1296 conquistó las ciudades napolitanas de Reggio, Crotona, Catanzaro y Otranto. Derrotó completamente la flota siciliana en Capo d’Orlando y en la isla de Ponza. En 1304 defendió con éxito la villa de Alcoy contra un ejército de Granada, falleciendo poco después.

Las hazañas de Menéndez de Avilés se remontan a mediados del siglo XVI. Inició su carrera como marino en las luchas contra los corsarios franceses en el Cantábrico y costas atlánticas de Galicia y, más tarde, en las Indias. Sus victorias le llevaron a ser nombrado Capitán General de la Carrera de Indias, y de allí a servir en la Armada de Flandes, donde colaboró decisivamente a la victoria en la Batalla de San Quintín. Durante dos años sirvió en la mencionada Armada de Flandes, convoyando las unidades que proporcionaban los aprovisionamientos necesarios para los ejércitos de España y de sus aliados. Tras innumerables éxitos en Flandes, Felipe II le designó para mandar la Armada de Indias en 1560, explorando durante este periodo la costa de Florida y Carolina del Sur. En 1565 fue nombrado Adelantado de Florida y se le encargó conquistar y colonizar aquellas regiones, explorar la costa hacia el norte en busca de un estrecho que comunicase los océanos Atlántico y Pacífico y llevar misioneros para evangelizar a los nativos, así como la defensa de las islas españolas del Caribe contra los corsarios franceses, lo que realizó con éxito hasta el final de sus días, en 1574.

Luis de Córdova participó en la reconquista de Orán en 1732 y tomó parte en la reconquista del Reino de Nápoles y Sicilia en 1734. Al mando del navío América venció a los argelinos en el golfo de Cádiz, acción por la que se le concedió la Encomienda de la Orden de Calatrava. Destacó por sus actuaciones contra el contrabando en Cartagena de Indias. A bordo del Santísima Trinidad consiguió bloquear en puerto a los navíos ingleses, con el consiguiente colapso del comercio británico. Por ello, Córdova fue felicitado por Luis XVI, Rey de Francia, y, por parte del Rey de España, le fue concedida la Gran Cruz

de la Real y distinguida Orden de Carlos III. En 1780 fue nombrado Director General de la Armada, cargo en el que contribuyó a la independencia de Norteamérica al cortar el suministro logístico de los ingleses con varios apresamientos al norte de las Azores. Su último servicio a España en la mar se produce al mando de las fuerzas navales combinadas que bloquearon Gibraltar e procuraron su toma hasta la firma de la paz con Gran Bretaña en 1783. Falleció en San Fernando, en 1796, a los 90 años de edad.

Para finalizar, Antonio Barceló destacó desde muy joven por su pericia, bravura y dominio del combate naval. Obtuvo varios éxitos sonados contra los corsarios berberiscos que a mediados del siglo XVIII acechaban las embarcaciones comerciales y de correo en las costas españolas. Gracias a su buen hacer recibió amplias atribuciones para combatir al corso, derrotando o apresando diecinueve buques, y protegiendo con su reconocida pericia las costas catalanas, levantinas y malagueñas. Participó en el socorro de Alhucemas y Melilla, atacadas por el sultán de Marruecos, al mando de los guardacostas, que bombardearon el campo enemigo hasta el levantamiento de ambos cercos. Sus cañoneras y bombardeas fueron de nuevo utilizadas en los bombardeos de Argel de 1783 y 1784, infringiendo grandes daños a la ciudad y la pérdida de buena parte de la flotilla corsaria argelina, que ya nunca volvería a recuperar la pujanza anterior. El último de los servicios prestados por Barceló fue el alistamiento de la escuadra aprestada en Algeciras para el bombardeo de Tánger en 1792, hecho que finalmente no tuvo lugar. Falleció en Mallorca en 1792.

Con el propósito de subrayar la pericia, el valor y la heroicidad de los citados marinos, que con su abnegada entrega y servicio engrandecieron a España y otorgaron a la Armada gloria y honor, se considera merecido asignar sus nombres a las fragatas F-110, cuya serie recibirá la denominación de clase “Bonifaz”.

A propuesta del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, y en virtud de lo dispuesto en el apartado tres del artículo segundo de la Orden Ministerial de 18 de febrero de 1980, por la que se dictan normas para designación de nombre a los buques de la Armada,

DISPONGO:

Artículo único. Asignación de nombre y marca de identificación de costado a cinco fragatas de la clase “Bonifaz”.

Se asignan los siguientes nombres y marca de identificación de costado a las siguientes cinco fragatas de la clase “Bonifaz” (F-110), actualmente en fase de construcción, que a continuación se relacionan:

- “Bonifaz” (F-111).
- “Roger de Lauria” (F-112).
- “Menéndez de Avilés” (F-113).
- “Luis de Córdoba” (F-114).
- “Barceló” (F-115).

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 25 de enero de 2024.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

Número 31

Contratación Administrativa.—(Orden DEF/60/2024, de 17 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 24, de 2 de febrero).—*Se establecen normas para la determinación y el cálculo de los costes admisibles y la recomendación del cálculo de los precios de los contratos, acuerdos técnicos y demás negocios jurídicos onerosos de obtención de recursos que se hayan celebrado o se vayan a celebrar con concurrencia restringida en el ámbito del Ministerio de Defensa.*

MINISTERIO DE DEFENSA

La Orden 283/1998, de 15 de octubre, sobre presentación y auditoría de ofertas y normas sobre los criterios a emplear en el cálculo de costes en determinados contratos de suministro, de consultoría y asistencia y de los servicios del Ministerio de Defensa que se adjudiquen por el procedimiento negociado, fue promulgada como consecuencia de la necesidad de establecer instrumentos y una metodología para la negociación y depuración de los precios en aquellas situaciones donde la concurrencia de operadores económicos es muy limitada, consecuencia de las especiales circunstancias de algunos mercados, entre los que se encuentra el material de defensa.

Desde su entrada en vigor, se han promulgado diferentes disposiciones que han afectado a este instrumento, como la Ley 24/2011, de 1 de agosto, de contratos del sector público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, se ha publicado nueva normativa contable que afecta tanto al cálculo del coste de producción como a la contabilización de ingresos de los operadores económicos que participan en los procedimientos de contratación mencionados, debido a que el precio de los contratos se basa, entre otros, en el citado coste de producción.

Además, se desea promover la aplicación de unas tasas de beneficios estándar y comparables entre los diferentes procesos contractuales y es preciso atender a los compromisos derivados de la participación española en programas de cooperación multinacionales, en los que se establece una estrategia de obtención condicionada por los productos y tecnologías de las industrias de las naciones participantes, lo cual también supone una restricción de la competencia.

Estas circunstancias hacen necesaria la actualización de la Orden 283/1998, de 15 de octubre, antes citada.

Por su parte, el artículo 69 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, dispone la adecuación de la gestión económico-financiera al cumplimiento de la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. En este sentido, el cálculo de los precios con base en los costes de producción depurados y considerados como eficientes se considera una herramienta fundamental para facilitar su cumplimiento en los mencionados casos en los que existan limitaciones a la concurrencia, dado que no existen suficientes referencias de mercado.

La satisfactoria experiencia acumulada del Ministerio de Defensa en el ejercicio del análisis y estimación de costes y precios a raíz de la entrada en vigor de la Instrucción 128/2007, de 16 de octubre, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se establecen directrices en materia de contratación en el ámbito del Ministerio de Defensa, cuyo contenido aborda el procedimiento para la prestación de los servicios de análisis de costes y precios en el ámbito del Departamento, permite y aconseja que, con arreglo a las novedades legislativas mencionadas, se continúe con la prestación de estos

servicios. Para ello, se promueve esta orden ministerial, que regula el objeto, ámbito de aplicación y los criterios para el cálculo de costes y precios, y añade como novedad la recomendación del beneficio a aplicar en los procedimientos objeto de regulación.

Esta orden ministerial se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, esta orden ministerial busca armonizar la norma anterior con las instrucciones en vigor y las normas contables que afectan a la determinación del coste de producción, actualizando los criterios a emplear en el cálculo y admisibilidad de los costes y gastos e incluyendo recomendaciones al beneficio como parte del precio. Asimismo, se persigue asegurar el derecho a auditar la información soporte de las ofertas, así como de los costes incurridos en la ejecución de los contratos, acuerdos técnicos o negocios jurídicos onerosos, todo ello con el fin de garantizar un precio justo y razonable para ambas partes. En cuanto al principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas más adecuadas. En cuanto a la seguridad jurídica, esta norma va en consonancia con el resto del marco jurídico existente concerniente a esta materia. De acuerdo al principio de transparencia, el proyecto se ha sometido a consulta pública previa y al trámite de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26.2 y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. En cuanto al principio de eficiencia, no se derivan cargas administrativas.

Esta orden ministerial se dicta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden ministerial tiene como objeto:

a) Establecer normas y criterios objetivos a emplear para la determinación y el cálculo de los costes admisibles en los precios ofertados o contratados relativos a contratos, acuerdos técnicos y demás negocios jurídicos onerosos, en adelante contratos, de obtención de recursos que se hayan celebrado o se vayan a celebrar con concurrencia restringida en el ámbito del Ministerio de Defensa, cuando el valor estimado, presupuestado, ofertado, o contratado, sea igual o superior a un millón quinientos mil euros.

b) En los casos que dicho valor sea inferior a un millón quinientos mil euros, la aplicación de esta orden ministerial será potestativa, según se determine, en su caso, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentos descriptivos equivalentes correspondientes.

c) Recomendar las pautas para el cálculo del beneficio, de forma que el precio sea comparable entre los diferentes contratos.

d) Asegurar el derecho y definir la necesidad de analizar las ofertas y los costes incurridos en la contratación y ejecución de los contratos establecidos en el apartado a), además de establecer procedimientos y normas que garanticen su cumplimiento.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación objetivo.*

Las normas sobre los criterios a emplear en el cálculo de precios establecidos en los anexos de esta orden ministerial, se aplicarán en:

a) Los cálculos de los precios de los contratos que se realicen en el proceso de obtención de recursos materiales, diseñados, desarrollados y producidos con fines específicamente militares cuando el proceso de contratación se celebre o haya celebrado con concurrencia restringida.

b) Los análisis de los costes y tasas de beneficio de las ofertas, los costes incurridos en los citados contratos y el cálculo de las tarifas y costes unitarios de producción que sean de aplicación a los contratos, según se definen en el apartado a).

c) Los precios, las ofertas, los costes incurridos y las tarifas o costes unitarios de contratos que soliciten organismos internacionales en los que el Ministerio de Defensa participa en programas colaborativos.

d) Los precios, las ofertas, los costes incurridos y las tarifas o costes unitarios de contratos solicitados por otros Gobiernos y amparados por acuerdos o tratados internacionales.

e) Los precios, las ofertas, los costes incurridos y las tarifas o costes unitarios de contratos en los que el Ministerio de Defensa se comprometa formalmente y que no se encuentren contemplados en los párrafos b) y c).

Artículo 3. *Ámbito de aplicación subjetivo.*

Esta orden ministerial será de aplicación a:

1. Todos los órganos de contratación desconcentrados, delegados y Juntas de Contratación del Ministerio de Defensa, órganos de contratación de sus organismos autónomos y, en su caso, sus órganos de contratación delegados.

2. La Dirección General de Asuntos Económicos en los siguientes aspectos:

a) Como autoridad de precios para firmar acuerdos de costes unitarios de producción y gastos generales (tarifas y recargos) aplicables a los contratos incluidos en el ámbito de aplicación objetivo establecido en el artículo 2.

b) Como órgano técnico garante del cumplimiento de los criterios establecidos en esta orden ministerial para la determinación de los precios.

Artículo 4. *Criterios para el cálculo de los precios.*

1. El precio del contrato que es objeto de la regulación de esta orden ministerial se debe negociar con base en:

a) Los costes debidamente soportados y comprobados como admisibles, según lo recogido en los anexos I y II.

b) Los costes estimados, presupuestados, ofertados o contratados cuya magnitud se considere incierta, debidamente cuantificados según lo recogido en esta orden ministerial y en el anexo II, apartados segundo y sexto.

c) El beneficio, con las recomendaciones establecidas en el anexo III, entendido como la parte del precio destinada a la retribución al accionista del operador económico y a cubrir los riesgos generales del negocio.

2. Los costes estimados, presupuestados, ofertados o contratados cuya magnitud se considera incierta serán aquéllos derivados de los riesgos técnicos de los contratos y de las dificultades para estimar con precisión los costes en el momento de la adjudicación o presentación de la oferta. Se considerarán como admisibles siempre que su cuantificación y tratamiento cumpla con lo especificado en esta orden ministerial, anexo II, apartados segundo y sexto. Los detalles de la cuantificación del beneficio y su propósito se encuentran recogidos en el anexo III.

Artículo 5. *Contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentos descriptivos equivalentes.*

1. Cuando de conformidad con la legislación vigente sea preceptiva la elaboración e incorporación al expediente de pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentos descriptivos equivalentes, los órganos de contratación deben prever las cláusulas pertinentes para asegurar el cumplimiento de esta orden ministerial. En todo caso, los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluirán como obligación esencial contractual el deber de colaboración del operador económico, en tiempo y

forma, con el órgano técnico designado por la Dirección General de Asuntos Económicos.

2. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentos descriptivos equivalentes deberán recoger que en la oferta o declaración de costes incurridos tendrán que figurar de manera individualizada para cada elemento ofertado o para cada entregable, según el caso, los diferentes costes directos e indirectos asignables, así como el beneficio e impuestos que lo graven, calculados conforme a las normas sobre los criterios a emplear en el cálculo de costes que figuran en los anexos I y II.

3. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentos descriptivos equivalentes deberán recoger el derecho del Ministerio de Defensa a investigar y analizar la oferta y los costes incurridos del contrato, teniendo para ello acceso al conjunto de los datos y documentos de naturaleza técnica y económica en los que se haya soportado la formulación de la oferta, de las tarifas y recargos, o los que tengan relación, a juicio del Ministerio de Defensa, con los costes incurridos en la ejecución del contrato.

Este derecho será extensible a los subcontratos en los que se produzca una concurrencia restringida de la competencia y así lo deberán reflejar en los subcontratos correspondientes con sus propios proveedores, teniendo todos la obligación de mantener la documentación que soporte los datos mencionados desde la finalización del contrato hasta, al menos, el plazo que fiscalmente sea exigible. El resultado del análisis de los costes incurridos no implicará ajuste económico alguno del precio del contrato, salvo que el mismo contemple precios provisionales.

Artículo 6. *Informes técnicos preceptivos.*

1. Los órganos de contratación deberán, de forma preceptiva, solicitar informe técnico de la Dirección General de Asuntos Económicos de las ofertas y declaraciones de costes incurridos, de los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentos descriptivos equivalentes, incluidos en el ámbito de aplicación objetivo establecido en el artículo 2, que tendrá carácter informativo y no vinculante para los solicitantes y otros afectados, según se determine en la distribución de los mismos.

2. La Dirección General de Asuntos Económicos deberá:

a) Realizar los trabajos de análisis técnicos y económicos de las ofertas o contratos, a solicitud de los órganos de contratación u oficinas de programa, que podrán ser denegados en caso de no disponibilidad de recursos.

b) Realizar a su criterio los análisis de las ofertas o costes incurridos de los contratos que sean de interés, así como difundir los resultados de las mismas, según proceda.

Disposición transitoria única. *Auditorías iniciadas.*

1. Las auditorías iniciadas antes de la entrada en vigor de esta orden ministerial se regirán por la normativa anterior. A estos efectos, se entenderá que las auditorías han sido iniciadas cuando se haya comunicado su inicio a la entidad auditada.

2. En el caso de auditorías de costes incurridos, será de aplicación la norma que se encuentre vigente en el momento de la publicación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documentos descriptivos equivalentes.

Disposición derogatoria única. *Derogación.*

Queda derogada la Orden 283/1998, de 15 de octubre, sobre presentación y auditoría de ofertas y normas sobre los criterios a emplear en el cálculo de costes en determinados contratos de suministro, de consultoría y asistencia y de los servicios del Ministerio de Defensa que se adjudiquen por el procedimiento negociado.

Asimismo, quedan derogadas como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta a la persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta orden ministerial y las posteriores modificaciones de sus anexos.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de enero de 2024.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

ANEXO I

Normas sobre los criterios a emplear en el cálculo de costes en los contratos, acuerdos técnicos y demás negocios jurídicos onerosos de obtención de recursos cuando concurren las circunstancias mencionadas en la aplicación de esta orden ministerial

Primera. *Norma sobre costes de los contratos.*

1. El coste total de un contrato está constituido por la suma de los costes admisibles, directos e indirectos imputables al contrato, más los costes de magnitud incierta que se consideren también como admisibles, según lo estipulado en el artículo 4 y en el anexo II, criterio segundo, apartados segundo y sexto.

2. Los factores que determinan la admisibilidad de coste son:

a) Su adecuación a las normas y criterios de cálculo de costes establecidas en esta norma y sus anexos, y a las prácticas y principios de contabilidad de gestión generalmente aceptados, al Texto Refundido del Plan General de Contabilidad con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre y el Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, en vigor para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2021, o normas que los sustituyan.

b) Que haya sido efectivamente incurrido por el operador económico y existen registros contables que certifican que el coste es cierto. En el caso de análisis de presupuestos, el criterio será que dicho coste ha sido normalmente incurrido de acuerdo con las prácticas habituales de contabilidad de costes del citado operador económico en circunstancias similares a la analizada, y así se puede corroborar en sus registros contables.

c) Su asignación y razonabilidad (anexo II).

d) Su concordancia con las disposiciones del contrato.

Segunda. *Norma sobre requisitos de contabilidad financiera y analítica y obligación de facilitar el acceso a la información al Ministerio de Defensa.*

El operador económico deberá cumplir y facilitar el acceso a la información relevante, con los siguientes preceptos referentes a su contabilidad financiera y analítica:

a) Los criterios empleados para la elaboración de la contabilidad analítica deben ser congruentes con los usados para la preparación de la contabilidad financiera.

b) Deberá mantener un sistema de registro contable de costes de contratos y un procedimiento de imputación de costes a dichos contratos.

c) Deberá identificar los ingresos de cada contrato y llevar una cuenta de resultados por cada uno de ellos.

d) El registro de costes e ingresos de cada contrato deberá realizarse de forma que resulten trazables los costes registrados y los productos, y/o servicios, detallados en el contrato.

e) Deberá facilitar los documentos necesarios que permitan verificar la naturaleza de los costes y asegurar su asignación a los contratos.

f) En relación con el cálculo de las tarifas, costes unitarios de producción y gastos generales, el operador económico deberá diferenciar las cuentas contables de ingresos y gastos utilizadas en los cálculos de los costes que se consideran directos, indirectos y gastos generales, con criterios objetivos, transparentes, trazables y homogéneos durante el periodo del ejercicio económico.

g) En todos los casos, el operador económico deberá facilitar las bases de estimación utilizadas para confeccionar la oferta indicando el método de estimación utilizado, el cálculo efectuado con su explicación y aportando el soporte utilizado, de conformidad con lo establecido en el anexo II.

Tercera. Norma sobre consistencia en la asignación de costes incurridos con un mismo propósito.

1. Cada elemento de coste debe ser asignado una sola vez y con un único criterio, estándar, a un objetivo de coste.

2. El criterio para determinar la asignación de los costes a un producto, contrato o cualquier otro objetivo de coste, debe ser el mismo siempre que éstos sean similares.

Cuarta. Norma sobre la utilización de los costes estándar.

Se podrán utilizar los costes estándar para la estimación y cálculo de los costes de materiales y mano de obra directa en los contratos del Ministerio de Defensa, siempre y cuando se midan las desviaciones de los costes reales respecto a los estimados de forma periódica, y se justifique su tratamiento en función de su importancia relativa respecto al objeto de coste o al contrato.

Quinta. Norma sobre coste de producción y gastos generales.

Los costes de producción y gastos generales se calcularán de la siguiente manera:

a) El coste de producción de los contratos se calculará siguiendo los criterios establecidos en el Texto Refundido del Plan General de Contabilidad adaptado a las Normas Internacionales de Contabilidad y en la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 14 de abril de 2015, por la que se establecen criterios para la determinación del coste de producción, o norma posterior que la sustituya, sin perjuicio de lo indicado en la presente norma.

b) Los gastos generales, con las salvedades que se establecen en estas normas, son admisibles dentro de los contratos del Ministerio de Defensa. Para su consideración dentro de las ofertas y de los costes incurridos, deberán calcularse separadamente a las tarifas y recargos aplicables para el cálculo del coste de producción.

Sexta. Norma sobre inmovilizado.

1. El gasto asociado a la amortización del inmovilizado se calculará siguiendo los criterios establecidos en el Texto Refundido del Plan General de Contabilidad adaptado a las Normas Internacionales de Contabilidad y en la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 1 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado, con las salvedades indicadas en esta norma.

2. El gasto de la amortización se considerará como coste directo, coste indirecto o gasto general, nunca más de uno, y no podrá variar su naturaleza a lo largo de su vida útil.

3. Los gastos correspondientes al deterioro de los inmovilizados no serán nunca considerados como un coste de producción, a tenor de lo recogido en la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 14 de abril de 2015.

4. En el caso de que el gasto asociado a la amortización del inmovilizado no corriente se impute directamente al coste de producción de más de un proyecto/contrato, dicha imputación deberá realizarse con criterios objetivos y proporcionales al uso del bien en cada contrato. Dichos criterios no podrán ser cambiados durante la vida útil del bien.

5. El coste asociado a la amortización del inmovilizado imputado a un contrato no se podrá incrementar como consecuencia de un nivel bajo de producción, ni por la existencia de capacidades ociosas.

6. En aquellos casos en los que el operador económico adquiera elementos de inmovilizados afectos a un único contrato, será el propio contrato el que deberá indicar si dicho inmovilizado se considera un entregable del mismo. No obstante, en aquellos casos en los que un activo no se considere un entregable del contrato, no podrá ser imputado en su totalidad al mismo como un coste directo.

Séptima. Norma sobre costes de investigación, desarrollo e innovación.

Los costes de investigación, desarrollo e innovación, en adelante I+D+i, se cuantificarán e incluirán de la siguiente manera:

a) Los gastos de I+D+i del ejercicio económico serán admisibles como parte del cálculo de las tarifas y recargos en los contratos, siempre que cumplan con los criterios establecidos y afecten a tecnologías y productos del ámbito de Defensa o de uso dual.

b) El operador económico, dentro de su propuesta de tarifas y recargos aplicables, deberá acreditar el coste de realización de los proyectos de I+D+i, además de la documentación técnica y los presupuestos que acrediten el propósito, resultados y duración de los proyectos, así como cualquier otra información que la Dirección General de Asuntos Económicos del Ministerio de Defensa considere relevante para su acreditación.

c) Adicionalmente, deberá aportar la información necesaria para conocer la cuantía y tipo de las subvenciones recibidas.

Octava. Norma sobre gastos de ofertas y otras gestiones con el Ministerio de Defensa.

Los costes admisibles de preparación y licitación de ofertas se realizarán de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Los gastos de preparación y licitación de ofertas y los relativos a las gestiones propias de los contratos que resulten adjudicados en el ámbito del Ministerio de Defensa, deberán incorporarse a los costes del contrato.

b) Los gastos de preparación y licitación de ofertas fallidas serán admisibles dentro del coeficiente de gastos generales, siempre y cuando exista una relación causal o de utilidad con el Ministerio de Defensa, tanto en el ámbito nacional como en el internacional. En estos casos, el operador económico tendrá la responsabilidad de cuantificar suficientemente el esfuerzo de ofertas fallidas y de acreditar la relación de causalidad mencionada, aportando los registros contables y la documentación necesaria.

Novena. Norma sobre costes financieros de los contratos del Ministerio de Defensa.

1. En el caso de presupuestos u ofertas de proyectos de más de un año de duración, el operador económico deberá proponer un cálculo del gasto financiero admisible que sea coherente con la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 14 de abril de 2015, o norma que la sustituya, al efecto de que los gastos financieros, a los que se hace mención en esta norma, sean imputados como costes directos de cada contrato.

2. Los costes financieros del capital propio invertido en el inmovilizado material e intangible (activo no corriente), entendido como coste de oportunidad, serán admisibles en el cálculo de la tarifa acordada con el Ministerio de Defensa.

3. La base para el cálculo del coste financiero será el valor neto medio obtenido de los valores contabilizados por el operador económico en el inmovilizado material e inmaterial en las siguientes cuentas del Plan General de Contabilidad:

- 1.º 202. Concesiones administrativas.
- 2.º 203. Propiedad industrial.
- 3.º 206. Aplicaciones informáticas.
- 4.º 210. Terrenos y bienes naturales.
- 5.º 211. Construcciones.
- 6.º 212. Instalaciones técnicas.
- 7.º 213. Maquinaria.
- 8.º 214. Utillaje.
- 9.º 215. Otras instalaciones.
- 10.º 216. Mobiliario.
- 11.º 217. Equipos para proceso de información.
- 12.º 218. Elementos de transporte.
- 13.º 219. Otro inmovilizado material.
- 14.º 23. Inmovilizado material en curso.

4. Para el cálculo del coste financiero se tendrán en cuenta únicamente aquellos inmovilizados que se encuentren afectos a la actividad productiva del operador económico.

5. El tipo de interés a aplicar para el cálculo del coste financiero será, en todos los casos, el interés legal del dinero.

Décima. Norma sobre tratamiento de ingresos específicos.

Cualquier ingreso, descuento o subvención que se encuentre vinculado con alguno de los costes o gastos considerados como admisibles dentro de estas normas, operará como un menor coste de los contratos o costes y gastos unitarios de los mismos.

Undécima. Norma sobre capacidad productiva.

1. La capacidad productiva admisible se podrá calcular tanto con base en datos reales de ejercicios pasados, como en función de las previsiones de actividad o presupuesto de años futuros. En este último caso, se deberán aportar también datos de ejercicios pasados para sustentar el cálculo. La fórmula aplicable para la capacidad de horas hombre será la siguiente:

Capacidad productiva = [cap. teórica según convenio x personas equivalentes] + horas extras del periodo – absentismo admisible – incidencias técnicas admisibles.

2. Se entiende por incidencias técnicas admisibles las siguientes:

a) Los debidos a la paralización de la producción por causas no imputables al operador económico (averías de equipos, cortes de energía, etc.), siempre que no sean producidos por falta de mantenimiento, actualización o renovación, u otro tipo de negligencia.

b) Falta de material o retrasos en la entrega de productos semiterminados, por causas no imputables al operador económico, siempre y cuando dichos retrasos no se puedan repercutir al proveedor correspondiente.

c) Las horas no productivas que se consideran inherentes a los procesos industriales de producción, derivadas, entre otros, de solapamientos, tiempos de espera entre órdenes de trabajo y/o transiciones entre actividades. No podrán superar en ningún caso el 2% del total de capacidad y deberán ser registradas en los sistemas de control como incidencias técnicas.

3. Los conceptos no admisibles en el cálculo de la capacidad productiva serán todos aquellos relacionados con capacidades ociosas o de inactividad del operador económico, tales como:

- a) Absentismo justificado que exceda del establecido como admisible según los índices del sector.
- b) Absentismo injustificado.
- c) Formación, siempre y cuando no sea necesaria para el desarrollo del puesto de trabajo.
- d) Falta de trabajo o subactividad.
- e) Incidencias técnicas por causas imputables al operador económico.

Duodécima. *Norma sobre el tratamiento de costes específicos en contratos del Ministerio de Defensa.*

Se considerarán costes no admisibles en los contratos, los siguientes:

a) Costes de publicidad y relaciones públicas: se consideran no admisibles los costes de servicios de publicidad y relaciones públicas prestados, tanto por profesionales independientes como por los empleados del operador económico (sus sueldos y salarios, gastos de viajes y beneficios adicionales), cuando estén vinculados a los siguientes productos o servicios comerciales:

1.º Costes de relaciones públicas y publicidad cuyo objetivo principal sea promover la venta de productos y/o servicio, excepto cuando su objetivo sea la venta de productos cuya patente sea propiedad del Ministerio de Defensa.

2.º Costes de ferias, exposiciones, muestras y otros eventos especiales que estén destinados a promover la comercialización de productos no relacionados con el ámbito de la Defensa.

3.º Costes de promoción, reuniones, seminarios, conferencias y otros eventos especiales, excepto cuando su propósito sea el de difundir información técnica relacionada con el ámbito de la Defensa.

4.º Costes de atenciones con clientes, regalos, obsequios, viajes, comidas, etc.

5.º Costes de celebraciones sociales y lanzamientos de nuevos productos.

b) Pérdidas de créditos comerciales incobrables de clientes y deudores por operaciones de tráfico del operador económico, así como los costes directamente asociados a los mismos (gastos legales, recaudación, etc.).

c) Dotaciones para la amortización del fondo de comercio y sus costes asociados.

d) Costes de los derechos de uso relativos a la propiedad industrial, patentes o su amortización, en aquellos casos que no estén directamente relacionados con los contratos del Ministerio de Defensa. Tampoco lo serán cuando la patente haya sido anulada administrativamente, haya caducado o sea propiedad del Ministerio de Defensa.

e) Donaciones.

f) Costes de formación, cuando éstos no sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades propias del puesto de trabajo (o por su inclusión en convenio colectivo) o no estén motivados por el cumplimiento de acuerdos contractuales. En el caso de que dichos costes formen parte del alcance del contrato, deberán imputarse directamente al mismo.

g) Becas y subvenciones concedidas por el operador económico a personal ajeno al mismo. Sí se admiten los becarios que desarrollen su actividad dentro del propio operador económico.

h) Costes de obsolescencias y sobrantes en almacenes cuando no estén contemplados en el contrato o acta de negociación con el Ministerio de Defensa, como entregables del mismo.

i) Costes de las mermas en los productos terminados.

- j) Costes de obsolescencias producidos por causas imputables al operador económico.
- k) Dividendos y reparto de beneficios.
- l) Cuantías por indemnizaciones por despido y bajas incentivadas, así como las correspondientes a jubilaciones anticipadas.
- m) Cuotas de los tributos, cuando no estén vinculadas a la actividad normal del operador económico.
- n) Cuotas del impuesto de sociedades y de cualquier otro tributo sobre el capital o la renta.
- ñ) Multas y sanciones establecidas por la Administración Pública.
- o) Pérdidas procedentes del inmovilizado y gastos excepcionales.
- p) Dotaciones a las provisiones.
- q) Gastos financieros distintos a los incluidos en la Norma Novena.

ANEXO II

Criterios para determinar la admisibilidad de un coste: asignación y razonabilidad técnica y económica

Primero. *Criterios para la asignación de los costes.*

1. Un coste es asignable a las prestaciones del objeto de un contrato, siempre que pueda ser establecida una relación causal, ya sea de forma directa o indirecta, entre el factor productivo consumido y los bienes y servicios cuya entrega o prestación constituyen el objeto del contrato. Por tanto, un coste será asignable a una prestación cuando sea evidente la necesidad de incurrir en él, aporte valor al bien que se entrega o al servicio que se presta o sea necesario para las operaciones generales de negocio.

2. Cuando el contrato se adjudique con precios provisionales y los precios definitivos deban calcularse en función de los costes realmente incurridos en la ejecución de las prestaciones contratadas, el operador económico deberá contabilizar dichos costes de tal forma que sean trazables con los estimados en su oferta inicial.

3. Asimismo, el operador económico deberá mantener el registro de todos los costes del contrato desde su inicio y la documentación que los soporta durante el plazo de cuatro años siguientes a aquél en que finalice su ejecución o en que el mismo sea resuelto, siendo responsable de realizar cuantas actividades sean necesarias para demostrar que los costes registrados son asignables a las prestaciones realizadas. El plazo se contará desde la finalización del contrato.

4. Las diferentes formas de determinar la asignación de los costes, en función de su naturaleza y a su carácter de presupuesto o coste real incurrido, son las siguientes:

- a) Asignación de la mano de obra.

Para verificar la asignación de la mano de obra, se comprobará que el operador económico realiza una detallada planificación de los trabajos y una presupuestación de los recursos por cada tarea y entregable o prestación, en función de los objetivos de coste y plazo del proyecto. A esta descomposición estructurada de los trabajos distribuidos en el tiempo, relacionadas entre sí, y la valoración prevista de los recursos necesarios para su ejecución, se la conoce como línea base del proyecto.

La realización y control de la línea base debe ser acorde a lo recogido en estándares como PMBOK, PRINCE2 u otros del ámbito de la defensa como DoD EVMIG, EIA-748 EVMS o cualquiera equivalente que demuestre su aplicabilidad al caso.

Se deberá presentar la información de la línea base de forma que sea fácilmente trazable y comparable con los productos y/o servicios de la oferta o del contrato, según proceda. Así:

1.º En el ámbito de las ofertas o investigaciones de precios:

Se requiere que la oferta se soporte con una línea base inicial del proyecto, al nivel de desglose que razonablemente pueda entregar el operador económico, y de acuerdo con los criterios técnicos de la Oficina de Programa y de los estándares asumidos anteriormente.

2.º En el ámbito de los costes incurridos en los contratos:

Los costes incurridos se deben imputar consistentemente con la definición de las tareas, de forma que se pueda comparar en todo momento el coste presupuestado y el coste incurrido al nivel producto/servicio, según el contrato. El operador económico deberá vincular de forma inequívoca las tareas productivas (ingeniería, producción, pruebas...) con las tareas presupuestadas de la línea base.

La admisibilidad de la asignación de la mano de obra vendrá determinada por la correcta estimación o imputación del esfuerzo de trabajo a las tareas detalladas en la línea base, dependiendo de si se analizan presupuestos (u ofertas) o costes incurridos.

b) Asignación de los materiales y subcontrataciones externas.

Los materiales y subcontrataciones externas de producción se deberán poder analizar con base en el árbol de configuración del producto, o denominación equivalente, en el que se detallen los componentes, piezas, subsistemas y resto de elementos necesarios para llevar el control de producción y configuración. Así:

1.º En el ámbito de las ofertas o investigaciones de precios:

En la presentación de ofertas, el árbol de configuración deberá estar igualmente disponible para la verificación de los equipos y las cantidades a incorporar al producto. Se podrá considerar, si así lo justifica el operador económico, que el árbol de configuración no esté definido completamente. En este caso, la parte no definida tendrá un tratamiento propio y diferenciado, evaluando en su caso la incertidumbre de las estimaciones aportadas.

2.º En el ámbito de los costes incurridos en los contratos:

El árbol de configuración deberá estar disponible para la verificación de la mencionada asignación, tanto de los elementos y componentes como de las cantidades necesarias. Sólo será asumible cierto nivel de indefinición de este árbol en fases anteriores a la revisión crítica de diseño.

En cualquier caso, en las fases de análisis y auditoría de ofertas se deberán presentar, si así se solicita, los materiales estimados, incluyendo, al menos, el artículo, los posibles suministradores, cantidades, coste estimado y el método de estimación o la base del cálculo del precio.

c) Asignación de las subcontrataciones de mano de obra.

En el caso en el que el coste de la subcontratación de la mano de obra sea relevante, ésta deberá estar soportada en el plan de gestión del contrato y por un plan de recursos, en el que se analicen los recursos disponibles y los necesarios para la ejecución del proyecto, así como por estudios específicos que justifiquen la conveniencia de subcontratar actividades en lugar de acometerlas con medios propios, basados en el principio de eficiencia. Toda la documentación estará disponible tanto en los análisis de costes incurridos como de ofertas.

d) Otros criterios generales para la justificación de la asignación de los recursos.

Adicionalmente a lo dispuesto en los criterios anteriores, se deberá comprobar que el operador económico aplica las siguientes pautas y criterios:

1.º La asignación de recursos a tareas no previstas en la línea base será debidamente justificada (materialización de riesgos, planes de contingencia, otros trabajos no planificados e imprevistos y que se han desarrollado utilizando la reserva de contingencia).

2.º En aplicación del primer criterio para la determinación de la admisibilidad de los costes, se valorarán costes incurridos tomando los valores reales registrados para el proyecto en el sistema contable del operador económico, aplicando específicamente su tarifa interna.

3.º Los registros de horas de actividades distintas a la fabricación, tales como ingeniería, desarrollo software o verificación y pruebas, deben gestionarse de forma equivalente a las de producción, definiendo órdenes de trabajo y asignando dichas órdenes a ciertos recursos, con objetivos de tiempo, calidad, plazo y coste. Estas órdenes deberán estar integradas en la línea base, suponiendo un mayor detalle de las tareas del proyecto, y deberán estar disponibles para su verificación en auditorías.

4.º Las desviaciones por conceptos de no calidad se registrarán con cargo a la correspondiente tarea, pero debidamente segregados, por medio de órdenes de trabajo adicionales u otra práctica equivalente.

Segundo. *Razonabilidad de los costes.*

La razonabilidad de los costes se basará en consideraciones técnicas y económicas, y se determinará en función de la aplicación racional de los factores al proceso productivo y de la valoración adecuada del coste de los factores consumidos en dicho proceso.

1. Consideración de coste razonable.

Un coste se considerará razonable cuando sea el producto de una gestión eficiente.

Se considerará que existe una aplicación racional de los factores al proceso productivo cuando, en la gestión de las tareas del proyecto o contrato, el operador económico tenga los mecanismos adecuados para medir la eficiencia, aplique las medidas adecuadas para corregir las ineficiencias y documente estos procesos.

En particular, se comprobará que el operador económico dispone de un sistema apropiado para el seguimiento y control de las tareas, establece objetivos de coste y plazo (por tarea o paquete de trabajo), y unos indicadores de cumplimiento de esos objetivos calculados con base en parámetros medibles.

Estas herramientas posibilitan la adopción de medidas correctoras de las desviaciones. Se comprobará que el operador económico aplica dichas medidas y genera los registros técnicos y contables que lo confirman.

2. La gestión de riesgos como elemento relevante en la gestión eficiente de proyectos complejos.

Se considerará que las desviaciones significativas respecto a la línea base son razonables cuando el operador económico gestione de forma adecuada los riesgos e incertidumbres del proyecto. Es decir, los costes derivados de la resolución de incidencias y de planes de contingencia podrán ser razonables y admisibles cuando:

a) Se realice una gestión de riesgos de acuerdo a unos estándares generalmente aceptados, según lo recogido en el criterio primero.

b) Se realice un análisis cuantitativo de riesgos y se use para la estimación total de costes del proyecto en el momento de la oferta y para la adopción de las medidas de mitigación oportunas durante la ejecución.

c) Exista un comité de riesgos, o mecanismo o procedimiento de revisión, que identifique y evalúe los riesgos existentes y defina y asigne las medidas de mitigación o planes de contingencia oportunos.

En concreto:

2.1 En el ámbito del análisis de ofertas o investigaciones de precios:

Se comprobará que la oferta incluye una valoración cuantitativa de los riesgos e incertidumbres del proyecto, con base en un análisis inicial de riesgos. Este análisis inicial deberá venir firmado y fechado por una autoridad competente del operador económico y contendrá, al menos, la siguiente información:

1.º Identificación de las personas y cargos de las mismas que han participado en la elaboración.

2.º Registro de riesgos e incertidumbres, evaluando justificadamente y cuantitativamente la probabilidad de ocurrencia y su impacto en coste, plazo y prestaciones.

3.º Trazabilidad entre cada riesgo y los elementos de la línea base del proyecto a los que afecta.

2.2 En el ámbito de los costes incurridos en los contratos:

Cuando el precio del contrato sea provisional y se calcule con base en los costes incurridos, se comprobará que el operador económico mantiene un registro de las resoluciones del comité de riesgos. Dicho registro deberá estar disponible para su análisis, en caso de que se solicite. Será considerado además, como buena práctica en este caso, que exista un representante de la Oficina de Programa. En su defecto, el operador económico entregará un procedimiento de gestión de riesgos que garantice la objetividad en la identificación, valoración y gestión de los riesgos.

3. Razonabilidad del coste de las decisiones técnicas del proyecto o contrato.

Se comprobará que el operador económico elabora y documenta un análisis de eficiencia que justifique las decisiones de carácter técnico del proyecto o contrato, en los casos en que se considere relevante. Estos análisis se podrán reclamar, al menos, en los siguientes casos:

a) Cuando existan diferentes alternativas para la implantación de requisitos (de usuario, técnicos o del tipo que sea).

b) Cuando existan demandas adicionales a las inicialmente previstas en los pliegos de prescripciones técnicas u otros documentos vinculantes contractualmente, o discrepancia en la interpretación de dichos pliegos o documentos. En este caso, el operador económico deberá elaborar el análisis anterior y presentarlo para aprobación a los organismos competentes en la gestión del contrato.

c) Cuando en las ofertas se barajen diferentes alternativas para la implantación de soluciones técnicas (ejecutarlo con medios propios o subcontratar, diferentes sistemas posibles a integrar, etc.).

4. Aplicación de estándares de producción generalmente aceptados. Curvas de aprendizaje en producción en serie y de estimación descuentos por volumen de compra.

En el caso en el que existan estándares generalmente aceptados, dichos estándares podrán ser utilizados para la determinación razonable de los costes de producción. En particular, se observarán los siguientes estándares:

a) Estándares para la estimación del esfuerzo de desarrollo software, (punto función, líneas de código, casos de uso, o cualquier otro que se justifique aplicable al caso de estudio).

b) Las curvas de aprendizaje son una referencia para producciones en serie. Según esta metodología, la medida en que una organización puede y debe aprender en producciones en serie estará determinada por el tipo de producto y la cantidad de trabajo manual en el proceso. Cuando no existan publicaciones de referencia, se deberán adoptar las siguientes tasas de aprendizaje, en adelante TA, que determinan el ahorro en coste al duplicar la serie, para la estimación de los costes de mano de obra:

1.º Para operaciones en los que el porcentaje de costes de mano de obra sea de, al menos, el 50 % del coste total del producto: 85 % del TA.

2.º Para sistemas en los que el porcentaje de costes de mano de obra esté entre el 25 % y el 50 % del coste de producción: 90 % del TA.

3.º Para sistemas en los que el porcentaje de costes de mano de obra sea menor del 25 % del coste de producción: 95 % del TA.

La misma formulación utilizada para las curvas de aprendizaje podrá ser utilizada para la estimación de descuentos por volumen de materiales, aplicado sobre el número de unidades compradas. Cuando no existan publicaciones de referencia, la TA utilizada será del 98 %, salvo que se justifique adecuadamente otro factor.

5. Metodologías o buenas prácticas en la estimación de ofertas como baremo para considerar como razonables los costes estimados.

A la hora de soportar las ofertas, se solicitarán a los operadores económicos estimaciones de costes que cumplan con los criterios, estándares y requisitos mencionados a continuación. Cualquier otro método alternativo deberá ser presentado para aprobación, según el caso.

Se considera que, en el momento de elaboración de la oferta, existen tres métodos de estimación principales válidos:

a) La estimación de ingeniería, para la que se analizan los requisitos, recursos y tiempo necesarios para realizar los objetivos del proyecto o contrato, descomponiendo las tareas elementales que es preciso realizar para la realización de los citados objetivos. En estos casos, el operador económico deberá aportar las justificaciones pertinentes, acompañadas de los estudios y registros históricos utilizados en las estimaciones.

b) La estimación por analogía con otros proyectos o tareas similares, en el caso en el que no existan datos suficientes para hacer la estimación por ingeniería y el operador económico tenga experiencia demostrable en el ámbito que se trate. En este caso, la experiencia demostrable debe evidenciarse con registros contables y técnicos reales de actividades y proyectos comparables, los cuales pueden ser objeto de verificación, si se considera necesario.

c) La estimación por costes reales o por extrapolación, cuando se desarrolle un prototipo o preserie, previamente a la industrialización de la serie. En estos casos, deberán estar disponibles los registros del prototipo o preserie para su verificación, así como las hipótesis utilizadas para la extrapolación.

Adicionalmente existen dos metodologías que se pueden considerar como admisibles en tareas o paquetes de trabajo concretos, en los cuales el operador económico no pueda realizar la estimación mediante alguna de las prácticas anteriores, o bien pueda demostrar que éstas son más convenientes para el caso:

a) Estimación con base en herramientas paramétricas: se deberá poder evaluar la bondad de la herramienta de estimación, para lo cual se deberán presentar casos reales de proyectos estimados con la herramienta propuesta y comparados con el coste y plazo reales de la ejecución de los mismos.

b) Estimación por juicio de expertos: sólo se podrá utilizar en los casos de tareas/ actividades (no de proyectos completos) en los que el operador económico no tenga

experiencia demostrable y no tenga datos para realizar una estimación de los tipos anteriores, con los siguientes condicionantes:

1.º Se deberá presentar la estimación documentada y sustentada en datos objetivos y verificables.

2.º Los expertos estarán disponibles para explicar estimación realizada.

6. Criterios objetivos para cuantificar la incertidumbre en el ámbito de las auditorías de ofertas.

En el análisis de los costes estimados de un contrato, se podrá considerar:

a) Un coste es admisible cuando cumple con los criterios de asignación y razonabilidad de este anexo.

b) Un coste es no admisible cuando no cumple con alguno de los criterios de asignación y razonabilidad de este anexo.

c) Un coste es de magnitud incierta cuando, habiéndose demostrado su asignación, no ha sido posible determinar su razonabilidad.

Los costes de magnitud incierta serán sometidos a un análisis cuantitativo de riesgos e incertidumbre (estadístico), optándose como criterio general por considerar admisibles los costes incluidos dentro de la horquilla del 80 % de nivel de confianza.

En el caso de que los costes de magnitud incierta de la oferta o contrato supongan más de un 30 % del total de los costes estimados, se recomendará la aplicación precios provisionales con revisión de costes incurridos para la determinación del precio cierto.

ANEXO III

Recomendaciones para la determinación del beneficio a aplicar a los contratos, acuerdos técnicos y demás negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa

Primera. *Preámbulo y contexto del beneficio.*

La regulación del beneficio debe ser considerada como una recomendación para los órganos de contratación en los contratos que se hayan celebrado o se vayan a negociar con concurrencia restringida.

Se entenderá que el beneficio como la ganancia económica que se obtiene de un negocio, inversión u otra actividad mercantil. A los efectos de estas recomendaciones, se cuantificará la citada ganancia en función de los riesgos generales del operador económico o del negocio. Los riesgos técnicos específicos del contrato se deberán incluir como mayor coste de la producción, siguiendo las pautas estipuladas en esta orden ministerial y su anexo II. Para un mejor entendimiento, se pueden desglosar como riesgos generales del operador económico, de forma no exhaustiva, los siguientes:

- a) Riesgos relacionados con los clientes, con la demanda o volumen de negocio.
- b) Riesgos asociados a la financiación del operador económico.
- c) Riesgos derivados de las características de los productos o servicios del operador económico.
- d) Riesgos relacionados con proveedores críticos.
- e) Riesgos relacionados con la coyuntura macroeconómica.
- f) Políticas de geo-retorno de organismos internacionales.
- g) Importaciones de sistemas críticos de países no Unión Europea.

Segunda. *Recomendación.*

1. Se proponen las siguientes horquillas de beneficio en función de la actividad:

Tipo	Beneficio
Bajo.	6% - 8 %
Medio.	8% - 10 %
Alto.	10 % - 12 %

2. Caracterización: las siguientes características ayudarán a identificar los tipos de beneficio aplicable para los contratos, que será, en todo caso, objeto de justificación en el expediente:

a) Bajo.

1.º Contratos de suministro de equipos o repuestos. Especialmente si hay una cantidad significativa de COTS (Commercial Off-The-Shelf)

2.º Contrato recurrente de mantenimiento preventivo y/o correctivo de equipos o sistemas.

3.º Fabricación de equipos sin o con muy pocas modificaciones respecto a series anteriores.

b) Medio.

1.º Contratos de fabricación de nuevos equipos. Puede incluir diseño, pero no supone una modificación muy significativa respecto de diseños anteriores del mismo fabricante.

2.º Contratos de mantenimiento de sistemas complejos. Deben incluir la modernización o actualización de un conjunto de sistemas o de equipamiento.

3.º Contratos de diseño y fabricación de sistemas no muy complejos, o que no supongan una innovación o mejora relevante respecto a otros productos o diseños existentes.

4.º Contratos financiados o prefinanciados en un porcentaje significativo por organismos públicos.

5.º Contratos con alto grado de innovación, pero que no incluyen prototipos.

c) Alto.

1.º Contratos con un alto grado de innovación. Deben incluir prototipo.

2.º Contratos de diseño y fabricación con innovaciones o mejoras significativas respecto a sistemas existentes.

3.º Contratos que incluyan diseño, fabricación y mantenimiento, o con condiciones especiales de garantía.

4.º Requisitos de integrar sistemas complejos en los que no hay experiencia previa demostrable.

Tercera. *Cobertura de riesgos excepcionales.*

Los anteriores porcentajes se podrán incrementar en el momento del establecimiento del precio hasta un máximo de un dos por ciento (entre un 0 % y un 2 %), siempre y cuando sean contratos con precio fijo y firme sin revisión de precios), y que concurren más de dos de las siguientes circunstancias:

a) Contratos de más de 5 años de duración.

b) Alta volatilidad y fuentes de incertidumbre sobre las estimaciones de coste del contrato.

c) Consorcios complejos o estructuras de contratación que implican una red compleja de proveedores.

d) Otras circunstancias adicionales a las descritas que, a juicio del órgano de contratación, motiven la aplicación de este tipo adicional.

ANEXO IV

Glosario de términos

Se atenderá con carácter preferente a las definiciones contenidas en la normativa contable (código de comercio, ley de sociedades de capital, plan general de contabilidad, Normas Internacionales de Información Financiera, IFRS, Normas Internacionales de Contabilidad, NIC, Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, ICAC, Normativas aprobadas por el Banco de España y entidades internacionales etc.).

1. Contrato: contratos, acuerdos técnicos y demás negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa.

2. Gastos generales: todos aquellos gastos de un operador económico que no pueden ser considerados como costes de producción, pero que son necesarios para su funcionamiento.

3. Árbol de configuración (producto): descomposición jerárquica del producto o sistema, identificando los elementos que lo componen de manera unívoca (Part Number/Serial number, número de unidades, etc.).

4. Costes directos: los que se derivan de recursos cuyo consumo se puede medir y asignar de forma inequívoca a un determinado producto o prestación de servicios.

5. Coste horario: valor monetario que representa una hora de trabajo del personal que realiza la actividad productiva, identificado bien por la categoría profesional del trabajador, o bien por la sección, taller o centro de producción a que el trabajador está asignado.

6. Coste indirecto: los que se derivan de recursos que se consumen en la fabricación, elaboración o construcción de un producto, afectando a un conjunto de actividades o procesos, por lo que no resulta viable una medición directa de la cantidad consumida por cada unidad de producto.

7. Coste de producción: gasto necesario para fabricar un bien o para generar un servicio, de acuerdo con lo establecido en la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 14 de abril de 2015, por la que se establecen criterios para la determinación del coste de producción, o disposición que en el futuro la sustituya.

8. Coste unitario: valor monetario correspondiente a una unidad de medida que se establezca (€/HH, €/Hmaq, etc.), que se aplica para calcular los costes propios de un producto, entendiendo por tal cualquier bien elaborado o a elaborar por el operador económico o un servicio prestado o a prestar por esta.

9. Curva de aprendizaje: representación gráfica de la relación entre el número acumulado de unidades producidas (X) y el tiempo medio (o coste de mano de obra) por unidad (Y).

La curva de aprendizaje es una curva de tipo logarítmico.

$$Y_x = K \cdot x^{\log_2 b}$$

Donde:

K: número de horas para producir la primera unidad.

Y: número de horas para producir la x-ésima unidad.

x: número de la unidad.

b: porcentaje/tasa de aprendizaje.

10. Grado de avance: indicador objetivo con el que se mide el trabajo realizado frente a lo planificado, calculado en formato porcentual.

11. Costes de magnitud incierta: costes presupuestados que, habiéndose acreditado la necesidad del concepto de gasto o recurso, no existen criterios suficientes para ser estimados de forma suficientemente fiable. También aplicable a los costes estimados en cuya cuantificación no hay consenso entre las partes negociadoras del contrato.

(B. 24-3)

(Del BOE número 27, de 31-1-2024.)

Número 32

Publicaciones.—(Resolución 513/01814/24, de 26 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 24, de 2 de febrero).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual de Adiestramiento. Escuadrón de Plana Mayor y Servicios. (MA-205)*.

EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual de Adiestramiento. Escuadrón de Plana Mayor y Servicios. (MA-205)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 26 de enero de 2024.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

Número 33

Guardia Civil.—(Orden INT/67/2024, de 29 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 26, de 6 de febrero).—
Se modifica la Orden INT/26/2021, de 15 de enero, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en la Guardia Civil.

MINISTERIO DEL INTERIOR

La Orden INT/26/2021, de 15 de enero, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en la Guardia Civil, categoriza los destinos según su forma de asignación, clasificándolos en libre designación, concurso de méritos y de provisión por antigüedad, y lo hace aludiendo a determinados cargos, unidades o categorías de empleos.

En primer lugar, cabe señalar una importante revisión de la actual configuración del catálogo de puestos de trabajo de la Dirección General de la Guardia Civil. De este modo, se garantiza una óptima provisión de puestos de trabajo para atender las especiales necesidades de cobertura de puestos de la Institución, como consecuencia de su peculiar despliegue y de la configuración de las especialidades. A través de la modificación que se opera, se garantiza disponer de un número superior de puestos de trabajo respecto del máximo de efectivos que, para determinados empleos, prevé la plantilla reglamentaria.

De este modo, el catálogo de puestos de trabajo se configura como un elemento clave que contribuye directa y eficientemente en la consecución de la máxima efectividad en la prestación de los servicios, y se alinea con los objetivos de la planificación corporativa en materia recursos humanos que prevé el artículo 24 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de régimen del personal de la Guardia Civil.

Además, se crea un nuevo subcatálogo 9 para el alumnado de la enseñanza de formación durante los períodos de prácticas en unidades del Cuerpo; con ello, se agiliza y optimiza enormemente la gestión de las dotaciones sobre las que desarrollan esta fundamental etapa de su periodo formativo.

Por otro lado, se han aprobado ciertos proyectos que afectan en distinto grado a esta clasificación, como ocurre en el caso del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, que prevé la creación del Mando de Fronteras y Policía Marítima y sus jefaturas dependientes. Del mismo modo ocurre con el desarrollo de la Orden PCM/509/2020, de 3 de junio, por la que se regulan las especialidades en la Guardia Civil. Todo ello obliga a actualizar las denominaciones de las unidades que han sido creadas o modificadas, al objeto de garantizar la coherencia del sistema de clasificación de destinos.

Además de estas actualizaciones, se ha detectado la necesidad de afrontar una importante revisión sobre la modalidad de asignación de los puestos de trabajo donde se ejerce la función de Profesor en los Centros Docentes de Formación del Cuerpo. Todo ello, alineado con el marco legal definido en los capítulos III y IV del título III de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre; y en su regulación de desarrollo, destacando la previsión contemplada en la Orden PCM/6/2021, de 11 de enero, por la que se regulan para la Guardia Civil las normas de la organización y funcionamiento de sus centros docentes de formación y el régimen de su alumnado, y los requisitos generales y las condiciones del ejercicio del profesorado en sus centros docentes, que fue desarrollada al amparo de lo previsto en el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo.

Se modifica la forma de provisión de determinado personal de unidades estrechamente vinculadas a la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada. Así, se asignarán mediante libre designación los puestos de trabajo de suboficiales del Grupo de Acción Rápida y del Centro de Adiestramientos Especiales, quienes ejercen funciones

directivas, de mando, de coordinación y planificación vinculadas a distintas formas de criminalidad, que evolucionan de forma vertiginosa.

La necesidad de adaptar los perfiles profesionales de este personal a las demandas del servicio, y las singulares condiciones de confianza y de especial idoneidad de carácter operativo, técnico o docentes ligadas al desempeño profesional de estos mandos intermedios, al desenvolverse en ámbitos tan complejos como la criminalidad organizada en el Campo de Gibraltar; misiones y proyectos internacionales en ámbito ONU, OTAN o UE; y la lucha contra el terrorismo en sus distintas vertientes; demandan de esta forma de asignación, para hacer frente a las necesidades que requieren estas unidades, en función de la evolución de las amenazas.

Por último, en el marco de las acciones que se están desarrollando en el ámbito de la Dirección General de la Guardia Civil para impulsar, mejorar y optimizar la actividad del personal que desempeña labores técnicas en el marco de la atención psicológica, y la prevención y actuación frente a conductas anómalas, se hace necesario clasificar de libre designación los destinos que pudieran ser ocupados por oficiales en los Gabinetes de Psicología, al objeto de poder acreditar la titulación habilitante para su ejercicio, así como las específicas condiciones de aptitud e idoneidad para tan sensible desempeño.

Todo ello, de acuerdo con los principios previstos para la regulación normativa en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en particular, los principios de buena regulación previstos en su artículo 129. En relación con el principio de transparencia, se ha abordado el período de información y audiencia pública. Asimismo, se han considerado los principios de eficiencia y seguridad jurídica, al haber actualizado la norma en vigor teniendo en cuenta la gestión eficiente de los recursos humanos y sin crear nuevas cargas administrativas; así como de necesidad, eficacia y proporcionalidad, siendo las modificaciones planteadas las estrictamente necesarias para garantizar un desempeño óptimo de los puestos de trabajo desplegados en las unidades afectadas.

Asimismo, se ha dado cumplimiento a los mandatos expresamente recogidos en el Reglamento de destinos del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 470/2019, de 2 de agosto y, en especial, en el ejercicio de la competencia señalada en su disposición final segunda. Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, esta orden ha sido sometida al informe del Consejo de la Guardia Civil.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden INT/26/2021, de 15 de enero, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en la Guardia Civil.*

La Orden INT/26/2021, de 15 de enero, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en la Guardia Civil, queda modificada como sigue:

Uno. Se añade un nuevo párrafo i) al apartado 1, y un nuevo apartado 3 al artículo 4, con la siguiente redacción:

«i) Subcatálogo 9. Puestos de trabajo para personal alumno en prácticas.»

«3. El número total de dotaciones que conforma el catálogo de puestos de trabajo de la Dirección General de la Guardia Civil podrá ser un 5 % superior al de efectivos máximos contemplados en la plantilla reglamentaria vigente, para cada empleo y escala.

Excepcionalmente, este porcentaje podrá superarse en el caso de las dotaciones correspondientes al empleo de Sargento 1.º/Sargento, en función de la

evolución de las plazas procedentes de la oferta de empleo público en el primer empleo de la Escala de Suboficiales.»

Dos. Se modifica el artículo 9, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 9. *Destinos de libre designación.*

De acuerdo con los criterios reglamentariamente establecidos, son destinos de libre designación:

1. Por razón del empleo, los de:
 - a) Oficial General.
 - b) Coronel.
 - c) Suboficial Mayor.
 - d) Cabo Mayor.
2. Por razón del cargo, el personal de la guardia civil que ocupe los siguientes puestos de trabajo:
 - a) Jefatura de unidad, servicio, centro docente, plana mayor o equivalente que sea ejercido por coronel, teniente coronel o comandante.
 - b) “Jefe de Estudios” y “Secretario” de los centros docentes de formación, perfeccionamiento y altos estudios profesionales.
 - c) Jefatura de los Centros de Cooperación Policial y Cooperación Policial y Aduanera (CCP y CCPA).
 - d) Jefatura de la Oficina del programa Sistema Integral de Vigilancia Exterior.
 - e) “Jefe de Sección” de los Servicios dependientes de las Jefaturas de Fiscal y de Fronteras, y de Costas y Policía Marítima.
 - f) Jefatura de la Unidad de Seguridad Ciudadana de Comandancia (USECIC).
 - g) Jefatura de la Oficina de Plana Mayor en las Comandancias.
 - h) Jefatura de Plana Mayor en los Sectores de Tráfico.
 - i) Jefatura de la Oficina de Transformación Digital y Calidad, Secretaría de Mando y Destacamento Especial de la Agrupación de Tráfico.
 - j) “Jefe de Sección” del Servicio Aéreo.
 - k) “Jefe Destacamento Buque Oceánico”, “Oficial Destacamento Buque Oceánico” y “Patrón Buque Oceánico”.
 - l) Oficial de enlace en órganos ajenos a la Dirección General de la Guardia Civil.
 - m) Jefatura de Sección, de Departamento o de Grupo del Servicio de Criminalística.
 - n) “Profesor” de Centro Docente de Formación.
3. Por razón de la unidad, los correspondientes a:
 - a) La Secretaría de Despacho del Director General de la Guardia Civil, incluida la Escolta y el Registro Central.
 - b) El Gabinete Técnico, el Estado Mayor, la Sala de Operaciones, el Centro de Coordinación de Vigilancia Marítima de Costas y de Fronteras, y la Asesoría Jurídica del Director General de la Guardia Civil.
 - c) Las secretarías particulares y las secretarías técnicas de los mandos de nivel de Subdirección General.
 - d) La jefatura, secciones, grupos y equipos básicos de información.
 - e) Las unidades de Policía Judicial de Zona, y las unidades orgánicas de Policía Judicial de Comandancia, incluidos sus equipos territoriales. No se incluyen los laboratorios, ni las planas mayores de estas unidades.

- f) La Jefatura de Policía Judicial; la Unidad Central Operativa, incluyendo los equipos contra el crimen organizado; y la Unidad Técnica de Policía Judicial.
 - g) Unidad Central Operativa de Medio Ambiente y el Grupo de Investigación de la Agrupación de Tráfico (GIAT-Central).
 - h) El Servicio de Asuntos Internos.
 - i) La Unidad Especial de Intervención.
 - j) La Unidad de la Guardia Civil del Servicio de Seguridad de la Casa de Su Majestad el Rey.
 - k) La Unidad de la Guardia Civil del Departamento de Seguridad de Presidencia del Gobierno.
 - l) La Unidad de Protección del Departamento de Seguridad Nacional.
 - m) Unidades desplegadas en organismos ajenos a la Dirección General de la Guardia Civil.
 - n) Puestos singularizados, no singularizados y de protección y seguridad en el extranjero, incluido el Centro de Cooperación Policial de Tánger.
 - o) La Secretaría Permanente para la Evaluación y Clasificación, y el Servicio de Régimen Disciplinario.
 - p) Punto Focal Nacional de armas de fuego de la Jefatura de Armas y Explosivos y Seguridad.
 - q) Las áreas de Prensa y Revista, y de Multimedia de la Oficina de Relaciones Informativas y Sociales.
 - r) La Oficina de Protocolo.
 - s) Los centros operativos de servicios y el Centro Operativo de Tráfico Central.
 - t) La Oficina de Apoyo al Secretario Consejo de la Guardia Civil.
 - u) La Unidad de Coordinación de Ciberseguridad.
4. Por razón del empleo y la unidad:
- a) Los de los empleos de la categoría de oficiales en:
 1. Los centros de coordinación regional de costas y de fronteras.
 2. El Centro de Análisis y Prospectiva.
 3. La Secretaría de Cooperación Internacional.
 4. La Unidad de Acción Rural.
 5. Los grupos de reserva y seguridad, el Escuadrón de Caballería y la Unidad de Reconocimiento de Subsuelo.
 6. El Centro Universitario de la Guardia Civil.
 7. La Jefatura de Unidades Especiales y de Reserva, la Jefatura del Servicio de Protección de la Naturaleza, la Jefatura de Armas y Explosivos y Seguridad, y la Intervención Central de Armas y Explosivos.
 8. El Servicio de Psicología y los Gabinetes de Psicología.
 - b) Los de los empleos de las categorías de oficiales y suboficiales en:
 1. El Área de Plana Mayor, Información y Atención al Ciudadano de la Oficina de Relaciones Informativas y Sociales.
 2. El Departamento de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tráfico y el Equipo de Reconstrucción de Accidentes de Tráfico.
 3. La Jefatura Fiscal y de Fronteras y la Jefatura de Costas y Policía Marítima.
 4. Las unidades adscritas a órganos jurisdiccionales.
 5. Grupo de Acción Rápida y el Centro de Adiestramientos Especiales.
 - c) Los de los empleos de teniente coronel y comandante en las comandancias de la organización periférica, incluidas sus unidades en puertos y aeropuertos, y en la Unidad de Protección y Seguridad.
 - d) Los de empleo de teniente coronel y comandante en los Sectores de Tráfico.»

Tres. Se modifica el párrafo d) del artículo 21, que queda redactado del siguiente modo:

«d) La evaluación del desempeño, a través de la puntuación contenida en los informes personales de calificación de los guardias civiles, de acuerdo con su regulación específica.

También podrá valorarse, cuando así se establezca en la ficha de referencia, y de acuerdo con las peculiaridades del puesto de trabajo, una ponderación que asigne mayores valores a determinadas competencias profesionales y personales, o al prestigio profesional de los informes personales de calificación de los guardias civiles (en adelante IPECGUCI,s) regulados por la Orden PRE/266/2015, de 17 de febrero, por la que se establece el modelo y las normas reguladoras del Informe Personal de Calificación del Guardia Civil. La media ponderada resultante en ningún caso diferirá en más de un 20 % respecto a la puntuación que se obtendría con la media aritmética de las correspondientes calificaciones finales.

Con carácter general, se considerarán los tres últimos informes personales de calificación de carácter ordinario y alcance periódico, o los que tuvieran cumplimentados de este tipo, en caso de no llegar a tres. Cuando no se tenga anotado ninguno ordinario de alcance periódico, se considerarán los de carácter extraordinario, si los tuviere, o si no, los de alcance temporal.

A los peticionarios de reciente ingreso en la Guardia Civil que no cuenten en su historial individual profesional, al menos, con un IPECGUCI por no haber cumplido el periodo establecido para su confección en función de su escala; o cuando la carencia del informe personal obedezca a su condición de no calificable, a los efectos de resolver el concurso correspondiente se introducirá la nota media de las calificaciones recibidas por el personal de su mismo empleo, calculada sobre el conjunto de los informes cumplimentados durante los doce meses anteriores al de la convocatoria.

En el resto de casos, quien ostente la Jefatura del Mando de Personal ordenará su confección con carácter extraordinario, a tramitar con carácter urgente, para aquellos concursantes calificables que no cuenten en su historial individual profesional, al menos, con uno de cualquier carácter o alcance.

Puntuación: Entre 1 y 10 puntos. Se obtendrá de la media aritmética de la calificación final de los IPECGUCI,s considerados. Cuando se establezca en la ficha de referencia una ponderación mayor de determinadas competencias profesionales y personales, o del prestigio profesional, la puntuación se obtendrá de la media aritmética de las puntuaciones de los IPECGUCI,s considerados, que se habrán obtenido, a su vez, de la media ponderada que corresponda a cada IPECGUCI. A estos efectos, serán de referencia las normas aplicables a los procesos de evaluación.

Ponderación: se establece entre 5 % y 10 %.»

Cuatro. Se modifica el párrafo f) del artículo 22, que queda redactado del siguiente modo:

«f) La condición de deportista de alto nivel que se haya ostentado en los últimos cinco años; o de deportista de élite, en las modalidades que se determinen, en los tres últimos; a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria, para puestos de trabajo cuyas funciones y cometidos estén relacionados con actividades físicas y deportivas.

En los mismos términos, se podrá valorar la obtención de las certificaciones que se emitan por parte de la Jefatura de Enseñanza por la superación de las pruebas físicas que se determinen, siempre que se encuentren en vigor en la fecha de publicación de la resolución de anuncio de vacantes.

Puntuación: De acuerdo con lo que establezca la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil.

Ponderación: se establece hasta un máximo del 2 %.»

Cinco. Se modifica el anexo II, que queda redactado del siguiente modo:

«ANEXO II

Cuadro de limitaciones para la ocupación de destinos por insuficiencia de condiciones psicofísicas.

Las limitaciones apreciadas por los órganos de evaluación que se constituyan para determinar la insuficiencia de condiciones psicofísicas de los guardias civiles, serán identificadas de acuerdo con la clasificación prevista en este anexo, a los solos efectos de limitar la ocupación y la asignación de aquellos destinos o puestos de trabajo para los que fueran incompatibles, de acuerdo con sus características.

Categoría		Subcategoría	Observaciones - patologías de origen mas frecuentes/observaciones
I	SENSORIALES.	A. VISUALES.	AFECTAN A LOS ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS Y SUPONEN UN MENOSCABO LEVE EN LA CAPACIDAD FÍSICA GENERAL DEL AFECTADO.
		B. AUDITIVAS.	
II	ENDOCRINO-HORMONAL.	A. TURNICIDAD/NOCTURNIDAD.	SUPONEN RESTRICCIONES EN LA PRESTACIÓN DE TURNOS, PERO NO EN LA CAPACIDAD PSICOFÍSICA DEL INDIVIDUO (DIABETES).
		B. SEGUIMIENTO HORARIO REGULAR DE COMIDAS.	
III	APARATO LOCOMOTOR O SISTEMA MUSCULO-ESQUELÉTICO.	A. MANIPULACIÓN DE CARGAS.	AFECTAN AL SISTEMA MUSCULOESQUELÉTICO Y SUPONEN UNA LEVE MERMA EN LA CAPACIDAD OPERATIVA DEL INDIVIDUO. HERNIAS DISCALES, CONDROMALACIAS ROTULIANAS, FRACTURAS Y LESIONES OSTEOMUSCULARES CON LIMITACIONES FUNCIONALES PERMANENTES.
		B. MARCHAS, BIPEDESTACIÓN PROLONGADA.	
		C. CONDUCCIÓN PROLONGADA.	
IV	CARDIOLÓGICAS.	A. ESFUERZO FÍSICO INTENSO.	CARDIOPATÍA ISQUÉMICA (INFARTOS, ANGINAS).
		B. MANIPULACIÓN DE CARGAS.	
		C. NOCTURNIDAD.	
		D. ESTRÉS.	
V	PSICOVULNERABILIDAD.	A. USO DE ARMAS Y CONDUCCIÓN.	TRASTORNOS DE ORIGEN PSIQUIÁTRICO QUE SUPONGAN UNA LIMITACIÓN PARA EL MANEJO DE MEDIOS O MATERIAL POTENCIALMENTE PELIGROSO. TRASTORNOS Y RASGOS ANÓMALOS DE PERSONALIDAD.
		B. USO DE ARMAS, CONDUCCIÓN Y FUNCIONES DE MANDO.	
		C. NOCTURNIDAD.	
		D. ESTRÉS.	
VI	NEURO-PSICOVULNERABILIDAD.	A. USO DE ARMAS Y CONDUCCIÓN.	NEUROPATOLOGÍAS (EPILEPSIA. SÍNDROME SAOS).
		B. TURNICIDAD/NOCTURNIDAD.	
VII	PLURIPATOLOGÍAS.		OTRAS LIMITACIONES NO ESPECIFICADAS EN CATEGORÍAS ANTERIORES, O COMO CONSECUENCIA DE LA AFECTACIÓN DE VARIOS APARATOS O SISTEMAS (MISCELANEA).»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de enero de 2024.–El Ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska Gómez.

(B. 26-1)

(Del BOE número 29, de 2-2-2024.)

Número 34

Administración Digital.—(Resolución 300/02111/24, de 31 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 28, de 8 de febrero).—Se crea el Sello Electrónico de la Dirección General Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Estado de Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula en su artículo 40 el uso de sellos electrónicos basados en certificados electrónicos que reúnan los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica, para la identificación y la autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, establece en su artículo 19.3 que la creación de sellos electrónicos se realizará mediante Resolución de la persona titular de la Subsecretaría del Ministerio o de la persona titular de la Presidencia o de la Dirección del organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, que se publicará en la sede electrónica o sede electrónica asociada correspondiente, regulando el contenido que, como mínimo, deberá constar en dicha resolución .

De conformidad con el artículo 4.1 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, la Secretaría de Estado de Defensa es el órgano superior del Departamento al que le corresponden, además de las competencias que le encomienda el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la dirección, impulso y gestión de las políticas de armamento y material, investigación, desarrollo e innovación, industrial, económica, de infraestructura, medioambiental y de los sistemas, tecnologías y seguridad de la información en el ámbito de la Defensa, así como el impulso del proceso de transformación digital del Departamento.

Las peculiaridades del Ministerio de Defensa han llevado a que determinadas competencias relativas a servicios comunes que, de acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponden a las subsecretarías, en el ámbito del Ministerio de Defensa sean desempeñadas por la Secretaría de Estado de Defensa, en concreto, las correspondientes a la administración electrónica.

En su virtud, y en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 4 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero,

RESUELVO:

Primero.

Se crea el Sello Electrónico de la Dirección General Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Segundo.

El órgano titular del sello es la propia Dirección General Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, órgano directivo dependiente de la Secretaría de Estado de Defensa.

Las características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable son las derivadas del Esquema Nacional de Interoperabilidad y de la política de firma electrónica y certificados de la Administración General del Estado, tal y como constan en la declaración de prácticas de certificación aprobadas por el prestador de servicios de certificación.

En las actuaciones administrativas automatizadas de la Dirección General Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la definición de las especificaciones, la programación, el mantenimiento, la supervisión y el control de calidad y, en su caso, la auditoría del sistema de información y de su código fuente corresponderá al propio Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CESTIC).

Tercero.

La emisión del certificado de sello la realizará el CESTIC, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 y Anexo III del Reglamento (UE) N° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza en las transacciones electrónicas en el mercado interior, y previa solicitud del titular anteriormente citado y acreditando su creación, aportando en dicha solicitud los datos, a tal efecto, que exige el artículo 19.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Cuarto.

El sello electrónico cualificado de la Dirección General Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá ser utilizado para la identificación y autenticación del ejercicio de la competencia en las siguientes actuaciones administrativas automatizadas:

- a) Intercambio de información con otras Administraciones, corporaciones, organismos, entidades e instituciones públicas.
- b) Procesos de sellado de documentos electrónicos, con el objeto de facilitar su interoperabilidad, conservación y legibilidad.
- c) Comunicaciones y escritos realizados en el ámbito de los procedimientos y actuaciones propias de dicha Dirección General.
- d) Generación y emisión de copias auténticas a partir de documentos electrónicos y de documentos en soporte no electrónico.
- e) Cualquier otra actividad de la sede electrónica susceptible de ser soportada mediante una actividad administrativa automatizada.

La Dirección General Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones emitirá la autorización expresa donde se haga constar el trámite o trámites para los cuales se autoriza su uso, a efectos de su implementación para empleo telemático por los organismos técnicos responsables, en los trámites automatizados que lo requieran.

Quinto.

La lista de los trámites y procedimientos para los que la Dirección General Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información autorice el uso del sello electrónico, será publicada en la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa.

Sexto.

El órgano titular del sello será el responsable de tramitar la revocación del certificado cuando cambie cualquier dato contenido en el mismo y suspender su utilización cuando lo considere oportuno.

Séptimo.

El prestador de Servicios de Certificación que emite el certificado del Sello es el Ministerio de Defensa. Las características técnicas generales del certificado y firma son las que se describen en la Declaración de Prácticas de Certificación publicadas en la siguiente dirección electrónica: <https://www.defensa.gob.es/pki>

Octavo.

La verificación de la validez de los certificados de sello electrónico se realiza a través del servicio VALIDe, disponible en la dirección <https://valide.redsara.es>

Noveno. Entrada en vigor.

La presente Resolución se publicará en la Sede Electrónica Central del Ministerio de Defensa surtiendo efectos a partir de la fecha de dicha publicación.

Madrid, 31 de enero de 2024.— La Secretaria de Estado de Defensa, Amparo Valcarce García.

Número 35

Normas.—(Instrucción 4/2024, de 1 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 28, de 8 de febrero).—Se modifica la Instrucción 23/2022, de 29 de abril, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se determinan los puestos militares de la estructura ajena a los ejércitos ocupados por personal de los cuerpos específicos de éstos, donde se cumple el tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, por la que se establece el tiempo mínimo de servicios y el de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso, en su apartado cuarto, párrafo 2, faculta a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa a establecer la relación de puestos militares (RPM), de la estructura ajena a los ejércitos, ocupados por personal de los cuerpos específicos de éstos, donde se cumplen las condiciones necesarias para el ascenso. Éstos deberán establecerse en similitud con los que se determinen en la estructura de cada uno de los ejércitos.

Como desarrollo de la Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, se publicó la Instrucción 31/2011, de 6 de junio, del Subsecretario de Defensa, por la que se determinan los puestos militares de la estructura ajena a los ejércitos, ocupados por personal de los cuerpos específicos de éstos, donde se cumple el tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso. Esta Instrucción fue modificada posteriormente por la Instrucción 30/2014, de 20 de mayo, y la Instrucción 60/2019, de 8 de noviembre, para adaptarse a los cambios realizados por los Jefes de Estado Mayor en la determinación de los puestos en sus respectivos ejércitos, y para añadir nuevos puestos que por sus singulares características debían ser contemplados, respectivamente.

Finalmente, con la idea de corregir la dispersión normativa, y dado que los Ejércitos y la Armada habían actualizado sus respectivas instrucciones para determinar los puestos donde se cumple el tiempo en determinados destinos necesario para el ascenso y respetar el principio de similitud se publicó la Instrucción 23/2022, de 29 de abril, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se determinan los puestos militares de la estructura ajena a los ejércitos ocupados por personal de los cuerpos específicos de éstos, donde se cumple el tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso, que derogó la Instrucción 31/2011, de 6 de junio. Diferentes resoluciones posteriores por las que los Jefes de Estado Mayor determinan los destinos en la estructura propia de sus Ejércitos en los que se cumplen las condiciones para el ascenso y que reflejan además dichas distribuciones de tiempos, hacen necesario establecer una similitud en cuanto a los destinos de similares características de la estructura ajena a los mismos.

La Directiva de Defensa Nacional 2020 ha establecido el ciberespacio como escenario de actuación para las Fuerzas Armadas. Como consecuencia de ello, se ha iniciado un proceso de potenciación de las capacidades de ciberdefensa, planificando un incremento substancial del personal con responsabilidad en tales cometidos. La Orden DEF/710/2020, de 27 de julio, por la que se desarrolla la organización básica del Estado Mayor de la Defensa, incluye en su estructura el Mando Conjunto del Ciberespacio (MCCE) y, dentro de éste, la Fuerza de Operaciones en el Ciberespacio (FOCE) responsable de la ejecución de las operaciones militares que aseguren la libertad de acción de las Fuerzas Armadas (FAS) en el ciberespacio. Motivado por todos estos cambios, la provisión de plazas para las FAS correspondiente al año 2023 incluye, para determinados cuerpos y escalas, un aumento significativo de plazas para un personal que, al egreso de los centros docentes militares de formación, pasará destinado a la FOCE.

Teniendo en cuenta lo anterior, conviene proceder a la modificación de la Instrucción 23/2022, de 29 de abril, de tal modo que los destinos en la FOCE se incluyan entre aquéllos, de las diferentes trayectorias, en los que se cumple el tiempo mínimo de permanencia necesario para el ascenso. Ello permitirá la adecuada progresión profesional del personal que los ocupa y garantizar la cobertura de la FOCE.

Adicionalmente, se ha apreciado que los destinos en la Presidencia de Gobierno, que se cubren con personal en situación de servicio activo, no figuran de forma explícita en la instrucción citada, lo que se subsana para mayor claridad y para evitar perjuicios en la trayectoria del personal que los ocupa.

Por último, la publicación de la Resolución 516/10800/23, de 26 de junio, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se modifica el anexo a la Instrucción 16/2016, de 11 de marzo, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra por la que se determinan los destinos en la estructura del Ejército de Tierra en los que se cumplen las condiciones para el ascenso, recomienda revisar la Instrucción 23/2022, de 29 de abril, para evitar desequilibrios en los criterios de valoración de las condiciones entre los destinos en la estructura orgánica de dicho ejército y los que ocupa su personal en organismos ajenos al mismo.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento del proyecto de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Esta instrucción se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del apartado cuatro de la Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, por la que se establece el tiempo mínimo de servicios y el de permanencia en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Instrucción 23/2022, de 29 de abril, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se determinan los puestos militares de la estructura ajena a los ejércitos ocupados por personal de los cuerpos específicos de éstos, donde se cumple el tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso.

Los Anexos I, II y III de la Instrucción 23/2022, de 29 de abril, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se determinan los puestos militares de la estructura ajena a los ejércitos ocupados por personal de los cuerpos específicos de éstos, donde se cumple el tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso, quedan modificados como sigue:

«ANEXO I

Destinos de la estructura ajena a los ejércitos donde se cumplen las condiciones necesarias para el ascenso, para el personal militar profesional del Ejército de Tierra (ET)

1. CUERPO GENERAL DEL EJÉRCITO DE TIERRA.

1.1. ESCALA DE OFICIALES.

EMPLEOS	DESTINOS
Teniente	1. Guardia Real. 2. Unidad Militar de Emergencias (UME).
Capitán (1) (2) (7)	1. Guardia Real. 2. UME. 3. Cuarteles Generales y Unidades de Fuerza pertenecientes a estructuras multinacionales. 4. Órganos de la estructura operativa de las Fuerzas Armadas. 5. Establecimiento penitenciario militar (3). 6. Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CESTIC) (5). 7. Departamento de Instrucción y Adiestramiento de la Academia Central de la Defensa (5). 8. Presidencia del Gobierno (5). 9. Resto de UCO (5).

EMPLEOS	DESTINOS
Comandante Teniente Coronel Coronel	1. Todas las unidades, centros u organismos (UCO) de la estructura ajena al ET. 2. Presidencia del Gobierno.

1.2. ESCALA DE SUBOFICIALES.

EMPLEOS	DESTINOS
Sargento (1)	1. Guardia Real. 2. UME.
Sargento Primero (1) (2) (7)	1. Guardia Real. 2. UME. 3. Cuarteles Generales y Unidades de Fuerza pertenecientes a estructuras multinacionales. 4. Órganos de la estructura operativa de las Fuerzas Armadas. 5. Establecimiento penitenciario militar. 6. CESTIC (5). 7. Departamento de Instrucción y Adiestramiento de la Academia Central de la Defensa. 8. Presidencia del Gobierno (5). 9. Resto de UCO (5).
Brigada Subteniente	1. Todas las UCO de la estructura ajena al ET. 2. Presidencia del Gobierno.

1.3. ESCALA DE TROPA.

EMPLEOS	DESTINOS
Soldado (1)	1. Guardia Real. 2. UME.
Cabo (1) (2) (7)	1. Guardia Real. 2. UME. 3. Cuarteles Generales o Unidades de Fuerza pertenecientes a estructuras multinacionales. 4. Órganos de la estructura operativa de las Fuerzas Armadas. 5. Resto de UCO (4).
Cabo Primero	1. Todas las UCO de la estructura ajena al ET.

2. CUERPO DE INTENDENCIA.

EMPLEOS	DESTINOS
Teniente (4) Capitán (5) Comandante (6) Teniente Coronel (6) Coronel	Todos los destinos de la estructura ajena al ET en los que desempeñen funciones relacionadas con los cometidos específicos de su cuerpo. Dicha circunstancia vendrá reflejada en la RPM, en la publicación de las vacantes y en la asignación del destino.

3. CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS.

3.1. ESCALA DE OFICIALES.

EMPLEOS	DESTINOS
Teniente	No cumplen el tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso en destinos de la estructura ajena al ET.

EMPLEOS	DESTINOS
Capitán (5) Comandante (6) Teniente Coronel (6) Coronel	Todos los destinos de la estructura ajena al ET en los que desempeñen funciones relacionadas con los cometidos específicos de su cuerpo y escala. Dicha circunstancia vendrá reflejada en la RPM, en la publicación de las vacantes y en la asignación del destino.

3.2. ESCALA TÉCNICA DE OFICIALES.

EMPLEOS	DESTINOS
Teniente (5) Capitán (4) Comandante	Todos los destinos de la estructura ajena al ET en los que desempeñen funciones relacionadas con los cometidos específicos de su cuerpo y escala. Dicha circunstancia vendrá reflejada en la RPM, en la publicación de las vacantes y en la asignación del destino.

4. ESCALAS A EXTINGUIR DE OFICIALES.

4.1. CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS DEL EJÉRCITO DE TIERRA.

EMPLEOS	DESTINOS
Teniente (7) Capitán	Todas las UCO de la estructura ajena al ET asignados a su especialidad fundamental o agrupación de especialidades correspondiente.
Comandante	Todas las UCO de la estructura ajena al ET.

4.2. CUERPO DE ESPECIALISTAS DEL EJÉRCITO DE TIERRA.

El personal del Cuerpo de Especialistas de las Escalas a Extinguir de Oficiales cumplirá las condiciones requeridas para el ascenso en todos los destinos de la estructura ajena al ET, asignados a su especialidad fundamental o a la Agrupación de Especialidades Técnicas (AET). En el empleo de Teniente se exceptúan los relacionados en la observación (7).

5. MILITARES DE COMPLEMENTO DE LA LEY 17/1999, DE 18 DE MAYO.

5.1. ADSCRITOS AL CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS.

EMPLEOS	DESTINOS
Teniente (7)	1. Guardia Real. 2. UME. 3. Establecimiento penitenciario militar. 4. Academia Central de la Defensa. 5. Jefatura de Seguridad y Servicios del Cuartel General del Estado Mayor de la Defensa. 6. Jefatura de Seguridad y Servicios de Retamares. 7. Subdirección General de Régimen Interior del Ministerio de Defensa.
Capitán	Todas las UCO de la estructura ajena al ET.

5.2. ADSCRITOS AL CUERPO DE ESPECIALISTAS.

El personal militar de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, adscrito al Cuerpo de Especialistas de las Escalas a Extinguir de Oficiales cumplirá las condiciones requeridas para el ascenso en todos los destinos de la estructura ajena al ET asignados a su especialidad fundamental o a la AET. En el empleo de Teniente se exceptúan los relacionados en la observación (7).

5.3. ADSCRITOS AL CUERPO DE INTENDENCIA.

EMPLEOS	DESTINOS
Teniente	No cumplen el tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso en destinos de la estructura ajena al ET.
Capitán (4)	Todos los destinos de la estructura ajena al ET en los que desempeñen funciones relacionadas con los cometidos específicos de su cuerpo. Dicha circunstancia vendrá reflejada en la RPM, en la publicación de las vacantes y en la asignación del destino.

5.4. ADSCRITOS AL CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS.

EMPLEOS	DESTINOS
Teniente Capitán (4)	Todos los destinos de la estructura ajena al ET en los que desempeñen funciones relacionadas con los cometidos específicos de su cuerpo y escala. Dicha circunstancia vendrá reflejada en la RPM, en la publicación de las vacantes y en la asignación del destino.

6. OBSERVACIONES:

(1) El personal con los siguientes empleos y especialidades fundamentales, excepto los relacionados en la observación (7), cumplirá las condiciones requeridas para el ascenso en todos los destinos de la estructura ajena al ET asignados a su especialidad fundamental o a la AET:

EMPLEOS	ESPECIALIDADES FUNDAMENTALES
Capitán (Cap.)	Administración (ADMÓN); Abastecimiento (ABSTO); Mecánica de Materiales (MECMT); Mecánica de Armas (MECAR); Sistemas Electrónicos (SISEL); y, Técnicas de Apoyo (TECAP).
Sargento 1º (Sgto 1º) Sargento (Sgto.)	Automoción (AUTOM); Administración (ADMÓN); Almacenes y Parques (ALMPQ); Electricidad (ELECD); Equipos y Subsistencias (EQSUB); Electrónica (ELCTN); Electrónica y Telecomunicaciones (ELETE); Informática (INFOT); Instalaciones (INSTL); Mantenimiento de Aeronaves (MAERN); Mantenimiento y Montaje de Equipos (MANME); Mantenimiento de Armamento y Material (MARMT); Metalurgia (METLG); Telecomunicaciones (TLECO); y Transmisiones (TRS).
Cabo (Cbo.)	Transmisiones (TRS); Mantenimiento Electrónico y de Telecomunicaciones (MAET); Mantenimiento de Instalaciones (MIN); Música (MUS); Electricidad (ELM); Montador de Equipos (MEQ); y Cartografía e Imprenta (AGR).
Soldado	Transmisiones (TRS); Mantenimiento Electrónico y de Telecomunicaciones (MAET); y, Música (MUS).

El personal de la especialidad fundamental TRS, en los empleos en los que se incluye, cumplirá condiciones exclusivamente en los destinos de la FOCE del Mando Conjunto de Ciberespacio.

(2) Los Capitanes que ocupen puestos con exigencia de Diploma en Informática Militar, Diploma Militar de Estadística, Diploma Militar en Investigación Operativa, Diploma de Sociología Militar o Diploma de Geodesia, cumplirán en éstos las condiciones requeridas para el ascenso, excepto en los destinos relacionados en la observación (7).

Los Sargentos 1º y Cabos que ocupen puestos con exigencia de la posesión del Curso de Policía Militar cumplirán en éstos las condiciones requeridas para el ascenso.

(3) Para Jefe de la Compañía de Policía Militar y personal recogido en la observación (1).

(4) Excepto el personal recogido en la observación (1), en estos destinos se cumplirá como máximo 12 meses de condiciones necesarias para el ascenso, debiendo completarse el resto del tiempo exigible para el ascenso en otros destinos de la estructura específica del ET donde se cumplan las condiciones. Esta limitación de tiempo no se aplicará a los Capitanes de la escala técnica del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos destinados en la Fuerza de Operaciones en el Ciberespacio (FOCE) del Mando Conjunto del Ciberespacio, a los que el tiempo desempeñado en dicho destino les computará íntegramente como de cumplimiento de las condiciones necesarias para el ascenso.

(5) Excepto el personal recogido en la observación (1), en estos destinos se cumplirán como máximo 24 meses de condiciones necesarias para el ascenso, debiendo completarse el resto del tiempo exigible para el ascenso en otros destinos de la estructura específica del ET donde se cumplan las condiciones. Esta limitación de tiempo no se aplicará a los Tenientes de la escala técnica del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos destinados en la Fuerza de Operaciones en el Ciberespacio (FOCE) del Mando Conjunto del Ciberespacio, a los que el tiempo desempeñado en dicho destino les computará íntegramente como de cumplimiento de las condiciones necesarias para el ascenso.

(6) En estos destinos, entre los empleos de Comandante y Teniente Coronel, se cumplirán como máximo 36 meses de condiciones necesarias para el ascenso, debiendo completarse el resto del tiempo exigible para el ascenso en otros destinos de la estructura específica del ET donde se cumplan las condiciones.

(7) En ningún caso se cumplen condiciones para el ascenso en las Residencias Militares, ni en los centros residenciales del Instituto Social de las Fuerzas Armadas. En caso de coincidencia, esta nota prevalecerá sobre las notas (4) y (5).

ANEXO II

Destinos de la estructura ajena a los ejércitos donde se cumplen las condiciones necesarias para el ascenso, para el personal militar profesional de la Armada (ARM).

1. CUERPO GENERAL DE LA ARMADA.

1.1. ESCALA DE OFICIALES.

EMPLEOS	DESTINOS
Alférez de Navío Teniente de Navío	1. Guardia Real. 2. UME. 3. CESTIC (1). 4. Fuerza de Operaciones en el Ciberespacio (FOCE) del Mando Conjunto del Ciberespacio (2). 5. Cuarteles Generales (3) (4) y Unidades de Fuerza pertenecientes a estructuras multinacionales (4). 6. Academia Central de la Defensa (5).
Capitán de Corbeta Capitán de Fragata Capitán de Navío	1. Todas las UCO de la estructura ajena a la ARM. 2. Presidencia del Gobierno.

El personal de esta escala perteneciente a la especialidad fundamental de Administración (ADO) cumplirá condiciones en puestos para cualquier especialidad en todos los destinos de la estructura ajena a la ARM, siempre que los puestos estén contemplados en la RPM para los componentes de su cuerpo, escala y especialidad fundamental.

1.2. ESCALA DE SUBOFICIALES.

EMPLEOS	DESTINOS
Sargento Sargento Primero	1. Guardia Real. 2. UME (6). 3. FOCE del Mando Conjunto del Ciberespacio (2). 4. Unidades de Fuerza pertenecientes a estructuras multinacionales (4).
Brigada	1. Guardia Real. 2. UME. 3. Cuarteles Generales y Unidades de Fuerza pertenecientes a estructuras multinacionales (4).
Subteniente	1. Todas las UCO de la estructura ajena a la ARM. 2. Presidencia del Gobierno.

Cumplirán condiciones en todos los destinos de la estructura ajena a la ARM, cuando ocupen puestos de la RPM correspondientes únicamente a los componentes de su cuerpo, escala y especialidad fundamental, los siguientes suboficiales:

- Especialidad Administración (ADS).
- Brigadas (Bg.) con especialidad de Tecnología de la Comunicación e Información (COS/TIS/CSS).
- Bg. con aptitud Submarinos que hayan estado embarcados en submarinos 9 años entre los empleos de Sargento y Sargento 1°.

También cumplirán condiciones:

- Bg. con la aptitud de Programador de Sistemas (PRG)/especialidad de segundo tramo (E2T) Técnicas de apoyo CIS-TIC que lleven a cabo cometidos y funciones exclusivos de dicha aptitud/E2T, también cumplirán condiciones siempre que ocupen puestos asignados en la RPM que requieran dicha aptitud/E2T.
- Bg, Sgto. 1° y Sgto. con el curso de Prevención de Riesgos Laborables, siempre que ocupen puestos en los que desempeñen la función de Prevención de Riesgos Laborales.

1.3. ESCALA DE MARINERÍA.

EMPLEOS	DESTINOS
Marinero Cabo Cabo Primero	1. Guardia Real. 2. UME. 3. FOCE del Mando Conjunto del Ciberespacio (2). 4. Cuarteles Generales o Unidades de Fuerza pertenecientes a estructuras multinacionales (4). 5. Establecimiento penitenciario militar.

El personal de marinería de las especialidades fundamentales Operaciones y Sistemas (OSM) y Administración (ADM) cumplirá condiciones en todos los destinos de la estructura ajena a la ARM, cuando ocupe puestos de la RPM correspondientes únicamente a los componentes de su cuerpo, escala y especialidad fundamental.

2. CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA.

2.1. ESCALA DE OFICIALES.

EMPLEOS	DESTINOS
Teniente Capitán	1. Guardia Real. 2. UME. 3. CESTIC (7). 4. FOCE del Mando Conjunto del Ciberespacio (2). 5. Cuarteles Generales y Unidades de Fuerza pertenecientes a estructuras multinacionales (4). 6. Academia Central de la Defensa (5). 7. Establecimiento penitenciario militar (8).
Comandante Teniente Coronel Coronel	1. Todas las UCO de la estructura ajena a la ARM. 2. Presidencia del Gobierno.

2.2. ESCALA DE SUBOFICIALES.

EMPLEOS	DESTINOS
Sargento Sargento Primero	1. Guardia Real. 2. UME. 3. FOCE del Mando Conjunto del Ciberespacio (2). 4. Unidades de Fuerza pertenecientes a estructuras multinacionales (4).

EMPLEOS	DESTINOS
Brigada	1. Guardia Real. 2. UME. 3. Cuarteles Generales y Unidades de Fuerza pertenecientes a estructuras multinacionales (4). 4. Establecimiento penitenciario militar.
Subteniente	1. Todas las UCO de la estructura ajena a la ARM. 2. Presidencia del Gobierno.

También cumplirán condiciones:

- Bg. con la aptitud de Programador de Sistemas (PRG)/especialidad de segundo tramo (E2T) Técnicas de apoyo CIS-TIC que lleven a cabo cometidos y funciones exclusivos de dicha aptitud/E2T, también cumplirán condiciones siempre que ocupen puestos asignados en la RPM que requieran dicha aptitud/E2T.

2.3. ESCALA DE TROPA.

EMPLEOS	DESTINOS
Soldado Cabo Cabo Primero	1. Guardia Real. 2. UME. 3. FOCE del Mando Conjunto del Ciberespacio (2). 4. Cuarteles Generales o Unidades de Fuerza pertenecientes a estructuras multinacionales (4). 5. Establecimiento penitenciario militar.

El personal profesional de tropa de la especialidad Música (MUS) cumplirá condiciones en todos los destinos de la estructura ajena a la ARM, cuando ocupe puestos de la RPM correspondientes únicamente a los componentes de su cuerpo, escala y especialidad fundamental.

3. CUERPO DE INTENDENCIA DE LA ARMADA.

EMPLEOS	DESTINOS
Teniente Capitán Comandante Teniente Coronel Coronel	Todos los destinos de la estructura ajena a la ARM en los que desempeñen funciones relacionadas con los cometidos específicos de su cuerpo. Dicha circunstancia vendrá reflejada en la RPM, publicación de vacante y asignación de destino (9).

4. CUERPO DE INGENIEROS DE LA ARMADA.

4.1. ESCALA DE OFICIALES.

EMPLEOS	DESTINOS
Alférez de Navío Teniente de Navío Capitán de Corbeta Capitán de Fragata Capitán de Navío	Todos los destinos de la estructura ajena a la ARM en los que desempeñen funciones relacionadas con los cometidos específicos de su cuerpo y escala. Dicha circunstancia vendrá reflejada en la RPM, en la publicación de las vacantes y en la asignación del destino (9).

4.2. ESCALA TÉCNICA DE OFICIALES.

EMPLEOS	DESTINOS
Alférez de Navío (12) Teniente de Navío (11) Capitán de Corbeta	Todos los destinos de la estructura ajena a la ARM en los que desempeñen funciones relacionadas con los cometidos específicos de su cuerpo y escala. Dicha circunstancia vendrá reflejada en la RPM, en la publicación de las vacantes y en la asignación del destino.

5. ESCALAS A EXTINGUIR DE OFICIALES.

5.1. CUERPO GENERAL DE LA ARMADA.

EMPLEOS	DESTINOS
Alférez de Navío	1. Guardia Real. 2. Establecimiento penitenciario militar.
Teniente de Navío	1. Guardia Real. 2. UME. 3. FOCE del Mando Conjunto del Ciberespacio. 4. Cuarteles Generales y Unidades de Fuerza pertenecientes a estructuras multinacionales (4). 5. Academia Central de la Defensa (5).
Capitán de Corbeta	Todas las UCO de la estructura ajena a la ARM.

5.2. CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA.

EMPLEOS	DESTINOS
Teniente	1. Guardia Real. 2. UME (6). 3. Establecimiento penitenciario militar.
Capitán	1. Guardia Real. 2. UME. 3. FOCE del Mando Conjunto del Ciberespacio. 4. Cuarteles Generales y Unidades de la Fuerza pertenecientes a estructuras multinacionales (4). 5. Academia Central de la Defensa (5).
Comandante	Todas las UCO de la estructura ajena a la ARM.

5.3. CUERPO DE ESPECIALISTAS DE LA ARMADA.

EMPLEOS	DESTINOS
Alférez de Navío	1. Guardia Real. 2. UME. 3. Cuarteles Generales o Unidades de Fuerza pertenecientes a estructuras multinacionales. 4. Establecimiento penitenciario militar. 5. Órganos de la estructura operativa de las Fuerzas Armadas.
Teniente de Navío Capitán de Corbeta	Todas las UCO de la estructura ajena a la ARM.

6. MILITARES DE COMPLEMENTO DE LA LEY 17/1999, DE 18 DE MAYO.

6.1. ADSCRITOS AL CUERPO GENERAL.

EMPLEOS	DESTINOS
Alférez de Navío Teniente de Navío	1. Guardia Real. 2. UME. 3. FOCE del Mando Conjunto del Ciberespacio (2). 4. Cuarteles Generales y Unidades de Fuerza pertenecientes a estructuras multinacionales (4). 5. Academia Central de la Defensa (5).

6.2. ADSCRITOS AL CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA.

EMPLEOS	DESTINOS
Teniente Capitán	1. Guardia Real. 2. UME. 3. FOCE del Mando Conjunto del Ciberespacio (2). 4. Cuarteles Generales y Unidades de Fuerza pertenecientes a estructuras multinacionales (4). 5. Academia Central de la Defensa (5). 6. Establecimiento penitenciario militar (8).

6.3. ADSCRITOS AL CUERPO DE INTENDENCIA.

EMPLEOS	DESTINOS
Teniente (10) Capitán (11)	Todos los destinos de la estructura ajena a la ARM en los que desempeñen funciones relacionadas con los cometidos específicos de su cuerpo. Dicha circunstancia vendrá reflejada en la RPM, publicación de vacante y asignación de destino.

6.4. ADSCRITOS AL CUERPO DE INGENIEROS.

6.4.1 ESCALA DE OFICIALES

EMPLEOS	DESTINOS
Alférez de Navío (10) Teniente de Navío (11)	Todos los destinos de la estructura ajena a la ARM en los que desempeñen funciones relacionadas con los cometidos específicos de su cuerpo y escala. Dicha circunstancia vendrá reflejada en la RPM, publicación de vacante y asignación de destino.

6.4.2. ESCALA TÉCNICA DE OFICIALES

EMPLEOS	DESTINOS
Alférez de Navío (13) Teniente de Navío (11)	Todos los destinos de la estructura ajena a la ARM en los que desempeñen funciones relacionadas con los cometidos específicos de su cuerpo y escala. Dicha circunstancia vendrá reflejada en la RPM, publicación de vacante y asignación de destino.

6.5. ADSCRITOS AL CUERPO DE ESPECIALISTAS.

EMPLEOS	DESTINOS
Alférez de Navío Teniente de Navío	Todos los destinos de la estructura ajena a la ARM en los que desempeñen funciones relacionadas con los cometidos específicos del cuerpo al que están adscritos. Dicha circunstancia vendrá reflejada en la RPM, publicación de vacante y asignación de destino.

7. OBSERVACIONES:

(1) Únicamente se contabilizará, como tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso, el 50% del tiempo al personal en posesión de la Especialidad Complementaria Tecnología de la Información/Tecnologías de Comunicaciones e Información (TI/TCI) cuando ocupen puestos con exigencia TI/TCI. En ningún caso el tiempo abonado excederá de 18 meses.

(2) Para los empleos de Teniente de Navío (TN); Capitán; Sargento 1º; Cabo Primero (Cbo 1º) y Cabo. También cumplirán condiciones los Sargentos (Sgto) con la especialidad fundamental de Comunicaciones y Sistemas de Información (CSS) y Marineros (Mro) con la especialidad fundamental Operaciones y Sistemas (OSM), en su primer destino tras egresar de las escuelas de formación.

(3) En los empleos de Alférez de Navío (AN) y TN de la Escala de Oficiales solo se les computará hasta 48 meses entre los dos empleos y en el conjunto de estos destinos, debiendo completarse el resto del tiempo exigible para el ascenso en otros destinos de la estructura específica de la ARM donde se cumplan las condiciones.

(4) Solo en buques, unidades a flote, unidades embarcables y unidades operativas de Infantería de Marina.

(5) En el empleo de TN se contabilizará como tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso el 50% del tiempo en puestos de profesor de la Academia Central de la Defensa. En ningún caso el tiempo abonado excederá de 18 meses. En el empleo de Capitán se contabilizará el 100% del tiempo en puestos de profesor de la Academia Central de la Defensa hasta 24 meses.

(6) Excepto Cuartel General de la UME.

(7) Únicamente se contabilizará, como tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso al personal en posesión de la Especialidad Complementaria (TI/TCl) cuando ocupen puestos con exigencia TI/TCl. En ningún caso el tiempo abonado excederá de 24 meses.

(8) Únicamente cumplirán tiempos los Cap. de la Escala de Oficiales y hasta un máximo de 24 meses.

(9) En estas UCO se contabilizará como tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso hasta un máximo de 12 meses en el empleo de AN/Teniente (Tte.) y hasta un máximo de 36 meses en el empleo de TN/Cap., debiendo completarse el resto del tiempo exigible para el ascenso en cada uno de los citados empleos en otros destinos de la estructura específica de la ARM donde se cumplan las condiciones. Esta limitación de tiempo no se aplicará a los oficiales pertenecientes al Cuerpo de Ingenieros de la Armada (CIA) cuyo primer destino tras egresar de la escuela de formación sea la FOCE del Mando Conjunto de Ciberespacio.

(10) En estos destinos se cumplirán como máximo 12 meses de condiciones necesarias para el ascenso, debiendo completarse el resto del tiempo exigible para el ascenso en otros destinos de la estructura específica de la ARM donde se cumplan las condiciones.

(11) En estos destinos se cumplirán como máximo 24 meses de condiciones necesarias para el ascenso, debiendo completarse el resto del tiempo exigible para el ascenso en otros destinos de la estructura específica de la ARM donde se cumplan las condiciones. Esta limitación de tiempo no se aplicará a los oficiales pertenecientes al CIA cuyo primer destino tras egresar de la escuela de formación sea la FOCE del Mando Conjunto de Ciberespacio.

(12) En estos destinos se cumplirán como máximo 36 meses de condiciones necesarias para el ascenso, debiendo completarse el resto del tiempo exigible para el ascenso en otros destinos de la estructura específica de la ARM donde se cumplan las condiciones. Esta limitación de tiempo no se aplicará a los oficiales pertenecientes al CIA cuyo primer destino tras egresar de la escuela de formación sea la FOCE del Mando Conjunto de Ciberespacio.

(13) En estos destinos se cumplirán como máximo 48 meses de condiciones necesarias para el ascenso, debiendo completarse el resto del tiempo exigible para el ascenso en otros destinos de la estructura específica de la ARM donde se cumplan las condiciones.

ANEXO III

Destinos de la estructura ajena a los ejércitos donde se cumplen las condiciones necesarias para el ascenso, para el personal militar profesional del Ejército del Aire y del Espacio (EA).

1. CUERPO GENERAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO.

1.1. ESCALA DE OFICIALES.

EMPLEOS	DESTINOS
Teniente Capitán	1. Guardia Real. 2. UME (1). 3. Unidades de Fuerza pertenecientes a estructuras multinacionales. 4. FOCE del Mando Conjunto del Ciberespacio. 5. Establecimiento penitenciario militar (2). 6. Centro de Operaciones Aéreas Combinadas (CAOC).

EMPLEOS	DESTINOS
Comandante Teniente Coronel	1. Todas las UCO de la estructura ajena al EA (3, 4). 2. Presidencia del Gobierno (4).
Coronel	1. Todas las UCO de la estructura ajena al EA (3). 2. Presidencia del Gobierno.

1.2. ESCALA DE SUBOFICIALES.

EMPLEOS	DESTINOS
Sargento Sargento Primero	1. Guardia Real. 2. UME (1). 3. Unidades de Fuerza pertenecientes a estructuras multinacionales. 4. FOCE del Mando Conjunto del Ciberespacio. 5. Establecimiento penitenciario militar. 6. CAOC.
Brigada Subteniente	1. Todas las UCO de la estructura ajena al EA (3). 2. Presidencia del Gobierno.

El personal con el empleo de Sgto 1° y Sgto pertenecientes a las siguientes especialidades fundamentales cumplirán los tiempos de permanencia necesarios para el ascenso en cualquier destino de la estructura ajena al EA en los que ejerza cometidos propios de su especialidad fundamental adquirida en el acceso a la escala. Dicha circunstancia vendrá reflejada en la RPM, publicación de vacante y asignación de destino:

- Administración (ADM y AYF).
- Informática (INF).
- Control Aéreo y Sistemas de Información y Telecomunicaciones (CAC), con excepción del personal que haya realizado los cursos (7M4M y 7M4H respectivamente) de Operador de Alerta y Control (OAC) o de Control de Tránsito Aéreo (CTA) que lo harán solamente en los destinos contemplados en la Instrucción 6/2021, de 28 de enero, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, por la que se determinan los destinos de la estructura del EA donde se cumple el tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos, necesario para el ascenso al empleo inmediato superior.
- Sistemas de Información, Comunicaciones y Ciberdefensa (CYB).
- Cartografía e Imagen (CIM), Protección y Apoyo a la Fuerza (PAF) con exigencia del curso de Cartografía e Imagen (7C1R) y Protección de la Fuerza y Apoyo a las Operaciones (PAO) con exigencia del curso de Cartografía e Imagen (7C1R).
- Telecomunicaciones y Electrónica (TEL), Mantenimiento Operativo (MOP) con exigencia del curso de Telecomunicaciones y Electrónica (7R2S) y Mantenimiento de Electrónica (ELC).

1.3. ESCALA DE TROPA.

EMPLEOS	DESTINOS
Soldado Cabo Cabo Primero	1. Todas las UCO de la estructura ajena al EA. 2. Presidencia del Gobierno.

2. CUERPO DE INTENDENCIA DEL EJÉRCITO DEL AIRE.

EMPLEOS	DESTINOS
Teniente Capitán	Todos los destinos de la estructura ajena al EA en los que desempeñen funciones relacionadas con los cometidos específicos de su cuerpo (5).

EMPLEOS	DESTINOS
Comandante (5)	Todos los destinos de la estructura ajena al EA en los que desempeñen funciones relacionadas con los cometidos específicos de su cuerpo.
Teniente Coronel (6)	Todos los destinos de la estructura ajena al EA en los que desempeñen funciones relacionadas con los cometidos específicos de su cuerpo.
Coronel	Todas las UCO de la estructura ajena al EA.

3. CUERPOS DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO DEL AIRE.

3.1. ESCALA DE OFICIALES.

EMPLEOS	DESTINOS
Teniente Capitán	Todos los destinos de la estructura ajena al EA en los que desempeñen funciones relacionadas con los cometidos específicos de su cuerpo y escala (7).
Comandante Teniente Coronel	Todos los destinos de la estructura ajena al EA en los que desempeñen funciones relacionadas con los cometidos específicos de su cuerpo y escala (8).
Coronel	Todas las UCO de la estructura ajena al EA.

3.2. ESCALA TÉCNICA DE OFICIALES.

EMPLEOS	DESTINOS
Teniente Capitán	Todos los destinos de la estructura ajena al EA en los que desempeñen funciones relacionadas con los cometidos específicos de su cuerpo y escala (9).
Comandante	Todas las UCO de la estructura ajena al EA.

4. ESCALAS A EXTINGUIR.

El personal de las escalas a extinguir de oficiales del Cuerpo General y del Cuerpo de Especialistas del Ejército del Aire y del Espacio cumplirá los tiempos en determinados destinos necesarios para el ascenso en todas las UCO de la estructura ajena al EA.

5. MILITARES DE COMPLEMENTO DE LA LEY 17/1999, DE 18 DE MAYO.

5.1. ADSCRITOS AL CUERPO GENERAL.

EMPLEOS	DESTINOS
Teniente Capitán	<ol style="list-style-type: none"> 1. Guardia Real. 2. UME (1). 3. Unidades de Fuerza pertenecientes a estructuras multinacionales. 4. FOCE del Mando Conjunto del Ciberespacio. 5. Establecimiento penitenciario militar (2). 6. CAOC.

5.2. ADSCRITOS AL CUERPO DE INTENDENCIA.

EMPLEOS	DESTINOS
Teniente Capitán	Todos los destinos de la estructura ajena al EA en los que desempeñen funciones relacionadas con los cometidos específicos de su cuerpo (10).

5.3. ADSCRITOS AL CUERPO DE INGENIEROS.

5.3.1. ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES.

EMPLEOS	DESTINOS
Teniente Capitán	Todos los destinos de la estructura ajena al EA en los que desempeñen funciones relacionadas con los cometidos específicos de su cuerpo y escala (11).

5.3.2. ESCALA TÉCNICA DE OFICIALES.

EMPLEOS	DESTINOS
Teniente Capitán	Todos los destinos de la estructura ajena al EA en los que desempeñen funciones relacionadas con los cometidos específicos de su cuerpo y escala (12).

5.4. ADSCRITOS AL CUERPO DE ESPECIALISTAS.

EMPLEOS	DESTINOS
Teniente Capitán	Todas las UCO de la estructura ajena al EA.

6. OBSERVACIONES

(1) Excepto Cuartel General de la UME.

(2) En puesto de Jefe de la Compañía de Policía Militar.

(3) En ningún caso se cumplen condiciones para el ascenso en las Residencias Militares ni en los centros residenciales del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

(4) Al menos en uno de los dos empleos, habrán de cumplirse 24 meses de permanencia en los puestos militares relacionados en el dispongo tercero, punto 1. apartado a) y b) de la Instrucción 6/2021 del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, de 28 de enero.

(5) Entre los empleos de Tte. y Cap. o en el empleo de Cte, habrán de cumplirse al menos 36 meses de permanencia en los puestos militares relacionados en el dispongo tercero, punto 1. apartado a), b), c) y e) de la Instrucción 6/2021 del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, de 28 de enero, u organismo similar.

(6) En este empleo, al menos se deben cumplir 24 meses como Jefe de Sección Económica Administrativa (SEA) u organismo similar. Este requisito se exigirá a aquellos TCol. que hayan ascendido a partir del 1 de julio de 2021.

(7) Entre los empleos de Tte. y Cap. habrán de cumplirse al menos 60 meses de permanencia en los puestos militares relacionados en el dispongo tercero, punto 1. apartado a), b), d) y e) de la Instrucción 6/2021 del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, de 28 de enero, u organismo similar.

(8) Al menos en uno de los dos empleos, habrán de cumplirse 24 meses de permanencia en los puestos militares encuadrados en Maestranzas Aéreas y Centros Logísticos. Este requisito se exigirá a aquellos que hayan ascendido al empleo de Cte. a partir del 1 de julio de 2021.

(9) Entre los empleos de Tte. y Cap. habrán de cumplirse al menos 72 meses de permanencia en los puestos militares relacionados en el dispongo tercero, punto 1. apartado a), b), d) y e) de la Instrucción 6/2021 del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, de 28 de enero, u organismo similar.

(10) Entre los empleos de Tte. y Cap. habrán de cumplirse al menos 24 meses de permanencia en los puestos militares relacionados en el dispongo tercero, punto 1. apartados a), b), c) y e) de la Instrucción 6/2021 del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, de 28 de enero, u organismo similar.

(11) Entre los empleos de Tte. y Cap. habrán de cumplirse al menos 24 meses de permanencia en los puestos militares relacionados en el artículo tercero, punto 1. apartado a), b), d) y e) de la Instrucción 6/2021 del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, de 28 de enero, u organismo similar.

(12) Entre los empleos de Tte. y Cap. habrán de cumplirse al menos 48 meses de permanencia en los puestos militares relacionados en el dispongo tercero, punto 1. apartado a), b), d) y e) de Instrucción 6/2021 del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, de 28 de enero, u organismo similar.»

Disposición transitoria primera. *Cumplimiento del tiempo en los actuales destinos.*

1. Todo el personal que a la entrada en vigor de esta instrucción estuviese cumpliendo condiciones para el ascenso conforme a anteriores disposiciones, en destinos ajenos a la estructura de los Ejércitos y la Armada, las seguirá cumpliendo hasta el primer cambio de destino o ascenso que origine el cese en el destino, momento en que le será de aplicación lo dispuesto en esta instrucción.

2. El personal que a la entrada en vigor de esta instrucción estuviese ocupando un destino en el que por las disposiciones anteriores no cumpliera condiciones para el ascenso, y que por las establecidas en esta instrucción cumpliera tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso, lo cumplirá desde la fecha de entrada en vigor de esta instrucción.

3. El personal destinado con posterioridad a la entrada en vigor de esta instrucción a una vacante publicada con carácter previo a dicha fecha, mantendrá las condiciones reflejadas en la publicación de la vacante, siempre que ello favorezca el cumplimiento de las condiciones para el ascenso.

Disposición transitoria segunda. *Retroactividad.*

Al personal profesional de tropa y marinería que como resultado de los procesos de selección correspondientes al año 2023 haya obtenido destino en la Fuerza de Operaciones en el Ciberespacio (FOCE), se le computará como tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso desde la fecha de publicación de su destino a la misma.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 1 de febrero de 2024.—La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

Número 36

Acuerdos Internacionales.—(Acuerdo de 3 de diciembre de 2020, «Boletín Oficial de Defensa» número 32, de 14 de febrero).—Acuerdo entre el Reino de España y la República de Chile para el intercambio y protección recíproca de información clasificada en el ámbito de la defensa, hecho en Madrid el 3 de diciembre de 2020.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

El Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de 12 de febrero de 2024.

Número 37

Publicaciones.—(Resolución 513/02490/24, de 8 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 33, de 15 de febrero).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Táctica. Empleo de las pequeñas unidades en ambiente urbano (PD4-021, 2ª Edición)*, quedando derogada la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Táctica. Empleo de pequeñas unidades en ambiente urbano (PD4-021)*.

EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Táctica. Empleo de las pequeñas unidades en ambiente urbano (PD4-021, 2ª Edición)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogada a partir de esa fecha la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Táctica. Empleo de pequeñas unidades en ambiente urbano (PD4-021)*, aprobada por Resolución 513/00361/18 de fecha 3 de enero de 2018 («BOD» núm. 8).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del MADOC.

Granada, 8 de febrero de 2024.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

Número 38

Buques.—(Resolución 600/02556/24, de 12 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 34, de 16 de febrero).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el buque hidrográfico «Antares» (A-23).

ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1 y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953.

DISPONGO:

Primero: El buque hidrográfico «Antares» (A-23) causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día 16 de febrero de 2024.

Segundo: A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «A-23», que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Lista Oficial de Buques de la Armada.

Tercero: El desarme del buque hidrográfico «A-23» se llevará a cabo en el Arsenal de Cádiz, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva 3/2005 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, de 3 de octubre, por la que se regulan las bajas de los buques de la Armada.

Cuarto: El Almirante Jefe del Apoyo Logístico deberá preservar el estado del buque hidrográfico «Antares» (A-23) tras su baja de cara a su empleo como buque blanco.

Madrid, 12 de febrero de 2024.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

Número 39

Buques.—(Resolución 600/02557/24, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 34, de 16 de febrero).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el submarino «Tramontana» (S-74).

ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1 y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953.

DISPONGO:

Primero: El submarino «Tramontana» (S-74) causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día 16 de febrero de 2024.

Segundo: A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «S-74», que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Lista Oficial de Buques de la Armada.

Tercero: El desarme del submarino «Tramontana» se llevará a cabo en el Arsenal de Cartagena, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva 3/2005 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, de 3 de octubre, por la que se regulan las bajas de los buques de la Armada.

Cuarto: El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 13 de febrero de 2024.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

Número 40

Normalización.—(Resolución 200/02784/24, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 36, de 20 de febrero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3700 AO (Edición 8) «Doctrina conjunta aliada para las operaciones aéreas y espaciales-AJP-3.3, Edición B».

MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3700 AO (Edición 8) «Doctrina conjunta aliada para las operaciones aéreas y espaciales-AJP-3.3, Edición B».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 3700 AO (Edición 8) -AJP-3.3, Edición B.

Tercero. La fecha de implantación será el día 6 de marzo de 2024.

Madrid, 13 de febrero de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 41

Normalización.—(Resolución 200/03155/24, de 2 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 41, de 27 de febrero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3745 AMD (Edición 6) «Entrenamiento médico y requerimientos de equipo para misiones de búsqueda y rescate(SAR) y búsqueda y rescate en combate (CSAR) -AAMedP-1.12, Edición B, Versión 1».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3745 AMD (Edición 6) «Entrenamiento médico y requerimientos de equipo para misiones de búsqueda y rescate (SAR) y búsqueda y rescate en combate (CSAR) –AAMedP-1.12, Edición B, Versión 1».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 3745 AMD (Edición 6) -AAMedP-1.12, Edición B, Versión 1.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 2 de octubre de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 42

Normalización.—(Resolución 200/03156/24, de 9 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 41, de 27 de febrero).— Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3294 ASSE (Edición 5) «Tapas de combustible de aeronaves y puertas de acceso a las mismas».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3294 ASSE (Edición 5) «Tapas de combustible de aeronaves y puertas de acceso a las mismas».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 3294 ASSE (Edición 5).

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 9 de noviembre de 2023.— El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 43

Normalización.—(Resolución 200/03157/24, de 5 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 41, de 27 de febrero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7223 GGS (Edición 2) «Transporte de oxígeno líquido en aeronaves militares-AAGSP-07, Edición B».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7223 GGS (Edición 2) «Transporte de oxígeno líquido en aeronaves militares–AAGSP-07, Edición B».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 7223 GGS (Edición 2) –AAGSP-07, Edición B.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 5 de junio de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 44

Normalización.—(Resolución 200/03154/24, de 30 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 41, de 27 de febrero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7196 PRSAR (Edición 2) «Standard de entrenamiento OTAN en Supervivencia, Evasión, Resistencia y Extracción (SERE) -APRP-3.3.7.5, Edición B».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7196 PRSAR (Edición 2) «Standard de entrenamiento OTAN en Supervivencia, Evasión, Resistencia y Extracción (SERE) -APRP-3.3.7.5, Edición B».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 7196 PRSAR (Edición 2) -APRP-3.3.7.5, Edición B.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 30 de enero de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 45

Homologaciones.—(Resolución 320/38045/2024, de 9 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 41, de 27 de febrero).—Se renueva la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte del Cartucho ALH-CA, fabricado por Instalaza, SA.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Instalaza, SA, con CIF: A50002609 y domicilio social en la calle Monreal, n.º 27, de Zaragoza, para la renovación de la clasificación, conforme al STANAG 4123 y AASTP-3, así como a las Recomendaciones de Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas y Manual de pruebas y criterios, de la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte del Cartucho ALH-CA, fabricado por la citada empresa.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero, habiendo comprobado que se mantienen las características del producto y el proceso productivo conforme a la documentación de referencia para la clasificación otorgada, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, resuelve renovar hasta el 28 de febrero de 2026 la clasificación concedida mediante Resolución 320/38071/2022, de 1 de marzo.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 9 de febrero de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

(B. 41-2)

(Del BOE número 48, de 23-2-2024.)

Número 46

Homologaciones.—(Resolución 320/38046/2024, de 9 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 41, de 27 de febrero).—Se renueva la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de la Munición Alcotán-BIV (M2), fabricada por Instalaza, SA.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Instalaza, SA, con CIF: A50002609 y domicilio social en la calle Monreal, n.º 27, de Zaragoza, para la renovación de la clasificación, conforme al STANAG 4123 y AASTP-3, así como a las Recomendaciones de Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas y Manual de pruebas y criterios, de la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de la Munición Alcotán-BIV (M2), fabricada por la citada empresa.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero, habiendo comprobado que se mantienen las características del producto y el proceso productivo conforme a la documentación de referencia para la clasificación otorgada, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, resuelve renovar hasta el 31 de marzo de 2026 la clasificación concedida mediante Resolución 320/38096/2022, de 15 de marzo.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 9 de febrero de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

(B. 41-3)

(Del BOE número 48, de 23-2-2024.)

Número 47

Homologaciones.—(Resolución 320/38047/2024, de 9 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 41, de 27 de febrero).—Se renueva la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte del Sistema de arma CS90-AT, fabricado por Instalaza, SA.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Instalaza, SA, con CIF: A50002609 y domicilio social en la calle Monreal, 27, de Zaragoza, para la renovación de la clasificación, conforme al STANAG 4123 y AASTP-3, así como a las Recomendaciones de Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas y Manual de pruebas y criterios, de la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte del Sistema de arma CS90-AT, fabricado por la citada empresa.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero, habiendo comprobado que se mantienen las características del producto y el proceso productivo conforme a la documentación de referencia para la clasificación otorgada, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, resuelve renovar hasta el 31 de marzo de 2026 la clasificación concedida mediante Resolución 320/38097/2022, de 14 de marzo.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 9 de febrero de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

(B. 41-4)

(Del BOE número 48, de 23-2-2024.)

Número 48

Subvenciones.—(Orden DEF/159/2024, de 15 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 41, de 27 de febrero).—Se modifica la Orden DEF/186/2015, de 9 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para promover la cultura de defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para promover la cultura de defensa, las cuales fueron aprobadas por la Orden DEF/186/2015, de 9 de febrero.

El artículo 1 de la citada orden ministerial dispone, en su apartado 2, que se incluyen dentro del ámbito de aplicación de estas subvenciones los proyectos que profundicen en la defensa como elemento esencial del Estado para garantizar la seguridad y el bienestar de España y de los españoles, el análisis de los riesgos y las amenazas actuales para la seguridad, los instrumentos necesarios para garantizar la defensa, la seguridad compartida con socios y aliados y las misiones de las Fuerzas Armadas, así como los proyectos y actos conmemorativos que pongan en valor la historia militar y el patrimonio cultural de las Fuerzas Armadas españolas.

Por otra parte, el artículo 7 de la referida norma dispone, en su apartado 2, que formarán parte de la Comisión de Valoración de las solicitudes de subvención cuatro vocales, uno de ellos en representación de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural y los tres restantes destinados en la Secretaría General de Política de Defensa.

Considerando conveniente modificar el ámbito de aplicación de estas subvenciones, así como la composición de la Comisión de Valoración para la evaluación de las solicitudes de las mismas, se ha estimado necesario modificar las vigentes bases reguladoras para su concesión.

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dicta esta orden ministerial al amparo del artículo 17 de la mencionada ley, que habilita al Ministro del Departamento para el establecimiento por orden ministerial de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.

La Asesoría Jurídica General de la Defensa y la Intervención General de la Defensa han emitido su preceptivo informe, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública conforme establece el artículo 26.5. párrafo quinto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden DEF/186/2015, de 9 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para promover la cultura de defensa.*

Se modifica la Orden DEF/186/2015, de 9 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para promover la cultura de defensa en los siguientes términos:

Uno. El párrafo primero del apartado 2 del artículo 1, queda redactado como sigue:

«2. Se incluyen dentro del ámbito de aplicación de estas subvenciones los proyectos que profundicen en la defensa como elemento esencial del Estado para

garantizar la seguridad y el bienestar de España y de los españoles, el análisis de los riesgos y las amenazas actuales para la seguridad, los instrumentos necesarios para garantizar la defensa –los recursos humanos y materiales y los presupuestos–, la seguridad compartida con socios y aliados y las misiones de las Fuerzas Armadas, así como los proyectos y actos conmemorativos que pongan en valor la historia militar de las Fuerzas Armadas españolas.»

Dos. El apartado 2 del artículo 7, queda redactado como sigue:

«2. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración presidida por el Director de la División de Coordinación y Estudios de Seguridad y Defensa. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el presidente será sustituido, conforme dispone el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, por el Vicepresidente que corresponda y, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad por este orden. Además, formarán parte de la Comisión de Valoración tres vocales también destinados en la Secretaría General de Política de Defensa.

Actuará como secretario una persona destinada en la Secretaría General de Política de Defensa, que actuará con voz pero sin voto.

Los vocales y el secretario serán designados por resolución del Secretario General de Política de Defensa, que podrá prever la existencia de vocales y secretario suplentes que sustituyan a los titulares.

Todos los miembros de la Comisión de Valoración serán empleados públicos, civiles o militares, que ocupen puestos de nivel 26 o superior en el Ministerio de Defensa o su empleo equivalente en el ámbito de las Fuerzas Armadas.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de febrero de 2024.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 41-5)

(Del BOE número 48, de 23-2-2024.)

Número 49

Organización.—(Instrucción 5/2024, de 6 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 41, de 27 de febrero).—Se desarrollan los cometidos concretos y los procedimientos de generación y de relación de los Mandos Componentes.

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

La Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece una organización compuesta de una estructura orgánica y una operativa. La estructura orgánica está encargada de la preparación de la Fuerza, bajo la responsabilidad de los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada, mientras que a la estructura operativa le corresponde el empleo de la fuerza, estando establecida para el desarrollo de la acción conjunta y combinada, bajo el mando del Jefe de Estado Mayor de la Defensa (JEMAD).

Por su parte, el Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas (FAS), asigna al JEMAD, la responsabilidad de la creación de las organizaciones operativas de carácter temporal necesarias para cada operación, así como para cada ejercicio que determine, y de la definición de la estructura, mandos y fuerzas que las compongan, con arreglo a la doctrina militar, nacional o internacional que proceda.

La Orden DEF/710/2020, de 27 de julio, por la que se desarrolla la organización básica del Estado Mayor de la Defensa, modificada por la Orden DEF/1110/2023, de 4 de octubre, establece que el JEMAD ejerce el Mando de la estructura operativa de las FAS y que de él dependen los diferentes Mandos Componentes, designados previamente, que desarrollarán las operaciones que se determinen, según los planes operativos en vigor. Estos Mandos Componentes son: el Mando Componente Terrestre, el Mando Componente Marítimo, Mando Componente Aéreo, Mando Componente Espacial y Mando Componente Ciberespacial. Además de los anteriores, por su carácter transversal se activará, en su caso, el Mando Componente de Operaciones Especiales, de acuerdo con la doctrina militar vigente.

De igual manera, se establece que los Mandos Componentes del máximo nivel serán designados por el JEMAD, previa conformidad de la persona titular del Ministerio de Defensa, a propuesta del JEMAD y de los respectivos Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada, siendo generados por los Ejércitos, la Armada y el Mando Conjunto del Ciberespacio. El Mando Conjunto de Operaciones Especiales constituirá la base del Cuartel General del Mando Componente de Operaciones Especiales.

La Orden DEF/710/2020, de 27 de julio, modificada por la Orden DEF/1110/2023, de 4 de octubre, establece, igualmente, que forman parte de la estructura operativa los Mandos Operativos Permanentes, directamente subordinados al JEMAD, para el desarrollo de las operaciones que las FAS tienen activadas continuamente. Estos Mandos Operativos Permanentes son: el Mando Operativo Terrestre, el Mando Operativo Marítimo, el Mando Operativo Aéreo, el Mando Operativo Espacial, y el Mando Operativo Ciberespacial.

La Orden DEF/710/2020, de 27 de julio, establece, adicionalmente, que el Mando de Operaciones es el órgano responsable del planeamiento operativo, la conducción, el seguimiento y la dirección del sostenimiento de las operaciones militares.

La disposición final primera de la Orden DEF/710/2020, de 27 de julio, faculta al JEMAD para adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de dicha Orden Ministerial, y para desarrollar, mediante instrucción y previa conformidad con la persona titular del Ministerio de Defensa, los cometidos concretos y los procedimientos de generación y de relación de los Mandos Componentes.

En su virtud,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Generalidades

Primero. *Finalidad.*

Esta instrucción tiene como finalidad el desarrollo de los cometidos concretos y los procedimientos de generación y de relación de los Mandos Componentes.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

Esta instrucción es de aplicación, de acuerdo con el RD 521/2020, de Organización Básica de las FAS, al Mando de Operaciones y su Mando Conjunto de Operaciones Especiales subordinado, al Mando Conjunto del Ciberespacio, al Ejército de Tierra, a la Armada y al Ejército del Aire y del Espacio.

Tercero. *Cometidos concretos.*

Los Comandantes de los Mandos Componentes ejercerán, en el nivel táctico, el mando y control sobre los elementos de la Fuerza Conjunta puestos a su disposición en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la organización operativa correspondiente.

Cuarto. *Generación.*

1. Cuando se establezca por parte del JEMAD la necesidad de activar uno o más Mandos Componentes para una operación, misión o ejercicio, el Mando de Operaciones lo plasmará en la documentación operativa correspondiente, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa de planeamiento operativo en vigor, y se someterá a la aprobación del JEMAD.

2. En determinadas situaciones, se podrán activar uno o varios Mandos Componentes sin perjuicio de que los Mandos Operativos continúen realizando sus cometidos permanentes.

3. En otras circunstancias, debido a la naturaleza de la operación, misión o ejercicio que deban desarrollar los Mandos Componentes de máximo nivel, será preciso que éstos den continuidad a los cometidos que los Mandos Operativos realizan con carácter permanente. Debido a esta necesidad, se establecerán los procedimientos de coordinación e intercambio de información necesarios para asegurar un eficaz traspaso de responsabilidades.

Aunque no existe un mando operativo permanente de operaciones especiales, el Mando Conjunto de Operaciones Especiales, como mando subordinado al Mando de Operaciones, tendrá acceso a la información operativa que permita la ágil constitución, cuando se determine, del Mando Componente de Operaciones Especiales.

Los procedimientos de traspaso de responsabilidades entre los Mandos Operativos y los Mandos Componentes de máximo nivel descritos en este apartado se ejercitarán regularmente.

4. En operaciones de reacción para las que no se constituya un Mando Componente Ciberespacial, el Mando Operativo Ciberespacial asumirá los cometidos de mando y control táctico de las fuerzas del ciberespacio transferidas a la operación.

5. El proceso de generación y transferencia a la estructura operativa de los Mandos Componentes por parte de la estructura orgánica seguirá los procedimientos establecidos en la normativa de planeamiento operativo en vigor.

Quinto. *Relaciones.*

1. Salvo que el JEMAD determine otra cosa, los Mandos Componentes que se activen, quedarán bajo mando operativo del JEMAD, y control operativo del CMOPS.

2. Tras la transferencia a la estructura operativa, los Mandos Componentes generados por la estructura orgánica mantendrán las relaciones orgánicas y funcionales previamente establecidas, a excepción de lo que expresamente se determine en la documentación operativa.

3. Ante la eventualidad contemplada en el apartado Cuarto.3 se autoriza la relación de coordinación entre los Mandos Componentes designados y los Mandos Operativos Permanentes, para alcanzar el adecuado conocimiento de la situación que permita una transición eficaz y rápida, cuando así se ordene. De todo ello se mantendrá informado al Mando de Operaciones.

4. Los Mandos Componentes designados también establecerán relaciones de coordinación con el resto de Mandos Componentes y con otros Mandos Operativos, en su caso, imprescindibles para alcanzar la máxima eficacia de las operaciones.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 6 de febrero de 2024.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 50

Organización.—(Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 43, de 29 de febrero).—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y se modifica el Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado, se regula la inspección de los servicios en su ámbito y se dictan normas sobre su personal.

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 28 de febrero de 2024.

Número 51

Organización.—(Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 43, de 29 de febrero).—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 28 de febrero de 2024.

Número 52

Organización.—(Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 43, de 29 de febrero).—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 28 de febrero de 2024.

Número 53

Organización.—(Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 43, de 29 de febrero).—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 28 de febrero de 2024.

Número 54

Organización.—(Real Decreto 208/2024, de 27 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 43, de 29 de febrero).—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 28 de febrero de 2024.

Número 55

Organización.—(Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 43, de 29 de febrero).—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 28 de febrero de 2024.

Número 56

Organización.—(Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa», número 43 de 29 de febrero).—Se establece la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 28 de febrero de 2024.

Número 57

Organización.—(Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 43, de 29 de febrero).—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Juventud e Infancia.

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 28 de febrero de 2024.

Número 58

Sector Público.—(Resolución de 26 de febrero de 2024, «Boletín Oficial de Defensa» número 43, de 29 de febrero).—Se dictan instrucciones complementarias para el pago al personal del sector público estatal de los atrasos correspondientes al incremento retributivo complementario del 0,5 por ciento vinculado a la evolución del PIB previsto en el artículo 19.Dos.2.b) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

MINISTERIO DE HACIENDA

La Resolución a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de 27 de febrero de 2024.

Número 59

Becas.—(Orden DEF/181/2024, de 19 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 46, de 5 de marzo).—
Se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la matriculación en el Master en Pensamiento Estratégico y Seguridad Global para el personal militar del Ejército de Tierra.

MINISTERIO DE DEFENSA

El Máster en Pensamiento Estratégico y Seguridad Global para el personal militar del Ejército de Tierra (ET), ha sido diseñado conjuntamente por la Universidad de Granada (UGR) y por el ET, a través del Mando de Adiestramiento y Doctrina (MADOC).

La colaboración con la UGR se inicia con la creación del MADOC en 1997 y se materializa, hasta el día de hoy, en los diferentes convenios firmados con el Ministerio de Defensa y los sucesivos Planes Anuales de Colaboración, que han permitido un intercambio constante entre las dos instituciones, que no se limita al ámbito formativo, sino que se extiende al de la investigación, las publicaciones y el institucional. La experiencia acumulada hasta la actualidad ha confirmado el valor añadido que, para ambas instituciones, supone esta colaboración.

La UGR ha obtenido de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y acreditación el reconocimiento del carácter oficial del citado máster, cuya primera edición se celebró en el curso 2021-2022.

El interés del ET en este máster deriva de la conveniencia de disponer de un máster Oficial, que dé acceso a los estudios de doctorado, y cuyos contenidos complementen los de la Enseñanza Militar de Formación y de Perfeccionamiento. Se pretende de esta forma que aquellos militares que quieran acceder a dichos estudios, dispongan de un máster habilitante cuyos contenidos estén diseñados para ampliar su formación en los ámbitos de la estrategia y la seguridad.

Este máster recoge la tradición de los estudios de seguridad iniciada en la UGR hace dos décadas e integra los estudios del máster propio del Grupo de Estudios sobre Seguridad Internacional (GESI) de la UGR desde 2012, así como la larga trayectoria comenzada por el Centro de Análisis de Seguridad (CEAS) en 2002 hasta 2010, iniciativas ambas enmarcadas en el Departamento de Ciencia Política y de la Administración.

A través de estas herramientas, la UGR se ha convertido en un referente en temas de seguridad y defensa. La localización de la Jefatura del MADOC en la ciudad de Granada constituye una circunstancia que facilita la generación y consolidación de estos estudios. Además, una parte notable del claustro de profesores del citado máster ha contribuido al reconocimiento nacional e internacional de la Universidad en el área de la Ciencia Política y el Derecho Internacional Público.

El máster constituye, a su vez una transferencia de conocimiento directa, al constituir los egresados un grupo heterogéneo formado por oficiales de las Fuerzas Armadas y personal civil de muy diversos entornos académicos. Consta de sesenta créditos con docencia enteramente online, modalidad esta última bajo la que se ha impartido desde sus orígenes el Máster Propio en Estudios Estratégicos y Seguridad Internacional impulsado por el GESI.

Los contenidos del máster se orientan tanto a la capacitación como al perfeccionamiento de quienes desempeñan, o aspiran a desempeñar, labores de estudio, análisis o asesoramiento en los ámbitos diplomático, político, militar, de inteligencia, académico y en organizaciones internacionales. Para el estudiantado militar concretamente, tiene como objeto complementar su formación de Grado en Ingeniería de Organización Industrial con conocimientos teóricos y prácticos enmarcados principalmente en el ámbito de las Ciencias Políticas (Relaciones Internacionales,

Estudios de Seguridad y Defensa, Estudios de área y su conflictividad, Comunicación Política y Opinión Pública...) y el Derecho Internacional Público, siendo la UGR, como ha quedado razonado *ut supra*, la mejor opción para alcanzarlo.

La experiencia obtenida de las primeras convocatorias ha puesto de manifiesto el interés del personal militar en la realización de este máster, así como un alto grado de satisfacción respecto a la calidad e interés de la formación que ofrece.

Esta orden ministerial se adecua a los principios a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, responde a razones de interés general en tanto el objetivo primordial de la misma es colaborar en la cobertura de los costes correspondientes del Máster en Pensamiento Estratégico y Seguridad Global. Estos principios se ven reflejados en la presente norma por cuanto responden a una mejor y mayor protección de las necesidades a las que da cobertura, siendo el caso concreto la formación del personal militar del ET. En cuanto al principio de proporcionalidad, las becas y ayudas objeto de estas bases reguladoras permiten subvencionar la formación del personal militar con la finalidad de ampliar la esfera de conocimientos del personal al que se dirige. En cuanto a la seguridad jurídica, esta norma va en consonancia con el resto del marco jurídico existente sobre la materia. A este respecto, la orden ministerial ha sido redactada con claridad, observando en todo momento la definición, de manera unívoca e integrada, de las disposiciones, preceptos o conceptos que incluye, asegurándose su plena adaptación al resto del ordenamiento jurídico y contribuyendo a un marco normativo equilibrado y consistente, que facilita su contenido por las personas a las que va dirigido. De acuerdo con el principio de transparencia, durante su tramitación, esta disposición fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, se dio conocimiento de la misma al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. El principio de eficiencia se ve plasmado al evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo a la racionalización de las mismas y potenciando los medios electrónicos para presentar y tramitar solicitudes. Además, esta norma está supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por último, la Asesoría Jurídica General de la Defensa y la Intervención General de la Defensa han emitido sus preceptivos informes, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, de conformidad con la competencia que me atribuye el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública conforme establece el artículo 26.5, párrafo quinto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. El objeto de esta orden ministerial es establecer las bases reguladoras para la concesión de becas a conceder al personal militar del Ejército de Tierra (ET) que vaya a cursar el Máster en Pensamiento Estratégico y Seguridad Global de la Universidad de Granada (UGR), contemplado en la línea de subvención denominada «Concesión de becas para la matriculación en el Máster en Pensamiento Estratégico y Seguridad Global para el personal militar del Ejército de Tierra», establecida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Defensa que se encuentre en vigor.

2. La finalidad de estas becas es colaborar en la cobertura de los costes de las primeras matrículas al objeto de facilitar que el personal del ET pueda cursar un

programa específicamente diseñado para complementar los conocimientos adquiridos en la enseñanza militar de formación y perfeccionamiento en aspectos relacionados con la estrategia y la seguridad. Esta formación específica permite mejorar y aprovechar las capacidades y aptitudes del personal militar que ejerce o vaya a ejercer como analista en unidades, centros u organismos que realizan labores de estudio, análisis o asesoramiento en los ámbitos diplomático, político, militar, de inteligencia, académico y en organizaciones internacionales; o como profesor en centros docentes militares de formación y perfeccionamiento en el ámbito de las Ciencias Políticas y el Derecho Internacional Público. Al mismo tiempo, la obtención de esta titulación específica en ámbitos de interés para la defensa habilita el acceso a los estudios de doctorado.

Artículo 2. *Principios generales y procedimiento de concesión.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la gestión de las becas a las que se refieren estas bases reguladoras se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación; eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 a 27, ambos inclusive, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 58 a 64, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 3. *Importe máximo, cuantía de la ayuda y compromiso de gasto.*

1. El importe máximo de la totalidad de las ayudas a conceder no superará la cantidad de dieciséis mil (16.000) euros, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias, quedando el importe máximo disponible para cada anualidad determinado en la convocatoria de concesión.

2. La cuantía máxima de la beca, será de ochocientos (800) euros por alumno matriculado. Tanto esta cuantía como la forma de pago figurarán en la correspondiente convocatoria, atendiendo a los precios marcados por la UGR.

3. La resolución de concesión exigirá el previo compromiso del gasto, en cumplimiento a lo regulado en el artículo 34.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento del artículo 73.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 4. *Requisitos y obligaciones de los beneficiarios.*

1. Podrá solicitar las ayudas el personal militar del ET destinado en unidades del Ministerio de Defensa, en situación de servicio activo o reserva, incluido en alguna de las categorías relacionadas en el artículo 5.

2. Deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Aceptarán, al presentar sus solicitudes, el contenido de estas bases reguladoras y de las correspondientes convocatorias.

4. De conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los beneficiarios podrán autorizar al órgano competente para consultar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria si se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

5. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el título preliminar, capítulo III, sección 3.ª, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

6. La concesión de esta ayuda no genera ningún tipo de servidumbre.

Artículo 5. *Criterios de otorgamiento de las becas.*

1. Con los criterios que se exponen a continuación, se pretende priorizar el acceso a estas becas al personal militar que, por su empleo o destino, pueda obtener un mayor rendimiento de la realización del máster y tenga más posibilidades de ocupar puestos en los que sea de aplicación la formación recibida. De esta forma, para el otorgamiento de las becas se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

Primera: personal militar del ET en situación de servicio activo destinado en unidades, centros u organismos de este Ejército, de acuerdo con las siguientes preferencias:

- 1.º Profesores de centros docentes militares y analistas de mandos y cuarteles generales cuyos cometidos estén relacionados con los contenidos del curso.
- 2.º Tenientes coroneles y comandantes en situación de servicio activo.
- 3.º Capitanes y coroneles en situación de servicio activo.
- 4.º Generales en situación de servicio activo.

Segunda: personal militar del ET en situación de servicio activo destinado en unidades, centros u organismos ajenos a este Ejército, de acuerdo con las mismas preferencias definidas en la primera prioridad.

Tercera: oficiales del ET en situación de reserva que ocupen destinos relacionados con los contenidos del máster.

Cuarta: resto de personal militar del ET en situación de servicio activo.

2. Los criterios serán definidos con detalle en las distintas convocatorias, respetando los principios de transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, a fin de adaptarlos a las necesidades del ET.

3. En caso de igualdad de preferencia, se asignará la beca por orden de antigüedad, de mayor a menor.

4. La concesión de ayudas estará condicionada al número de becas ofertadas en cada convocatoria.

Artículo 6. *Convocatoria.*

1. El procedimiento para la concesión de las becas para cursar el Máster en Pensamiento Estratégico y Seguridad Global de la UGR se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular del Ministerio de Defensa o autoridad en quien delegue. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

2. La correspondiente convocatoria desarrollará el procedimiento para la concesión de las becas y determinará, entre otros aspectos, número de becas, fecha y programa del máster y cuantos detalles adicionales sean precisos.

3. La convocatoria fijará los créditos presupuestarios a los que se imputan las becas, acreditándose previamente la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Asimismo, previamente a la aprobación de la convocatoria, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre. La resolución de concesión de las becas exigirá, con carácter previo, la aprobación del correspondiente compromiso del gasto. Todo ello de acuerdo con lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre. Además, antes

de la firma de la convocatoria por parte de la autoridad competente, será necesaria la preceptiva fiscalización previa del gasto por parte de la Intervención Delegada Central en el ET, en la que se comprobará, entre otros extremos, la existencia de crédito y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.

Del mismo modo, antes de que se dicte la resolución de concesión de las subvenciones, será igualmente necesaria la fiscalización previa del compromiso de gasto por parte de la Intervención Delegada competente.

4. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, la subvención no estará sujeta a tributación al no tener consideración de retribución en especie, por ser cantidades destinadas a la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.

Artículo 7. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes se formalizarán por los interesados según el procedimiento reglado en la convocatoria utilizando el modelo que en la misma se determine y, deberán ir dirigidas a la Jefatura del Mando de Adiestramiento y Doctrina (JEMADOC).

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes deberán presentarse por los medios electrónicos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Los solicitantes deberán justificar que no están incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, circunstancia que podrá acreditarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

6. Se aplicará lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la subsanación de errores u omisiones.

Artículo 8. *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento es la JEMADOC.
2. La competencia para dictar resolución en el procedimiento de concesión de las ayudas corresponde a la persona titular del Ministerio de Defensa o a la autoridad en quien se delegue.

Artículo 9. *Consideraciones particulares del procedimiento y recursos.*

1. El órgano colegiado estará formado por un mínimo de tres (3) miembros adscritos a la Secretaría General del MADOC (SEGENMADOC), que serán designados de forma expresa. Dichos miembros actuarán como presidente, vocal y secretario, debiendo ser militares de carrera de la SEGENMADOC, sin que en ningún caso puedan ser miembros del órgano instructor, actuando el secretario con voz y con voto. El nombramiento de los miembros del órgano colegiado será publicado en la correspondiente convocatoria.

El órgano colegiado será el encargado de formular el informe en que se concrete la valoración de las solicitudes. El funcionamiento del órgano colegiado se ajustará a las previsiones contenidas en el título preliminar, capítulo II, sección 3.^a, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El órgano colegiado será atendido con los medios personales y materiales con los que cuenta el órgano al que se adscribe.

En los casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, que deberán ser nombrados de forma expresa. El nombramiento, en su caso, de los suplentes será publicado en la correspondiente convocatoria.

2. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por el órgano colegiado una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas que formulará, en el plazo de quince (15) días hábiles, el informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, que deberá relacionar los candidatos propuestos para recibir las ayudas, en función de las prioridades establecidas en el artículo 5 y de los créditos disponibles.

3. El órgano instructor procederá conforme al artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Será competente para realizar la propuesta definitiva de resolución, que elevará al órgano concedente para su publicación, surtiendo ésta efectos de notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se concederá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva al órgano concedente. Esta propuesta de resolución definitiva deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. El expediente de concesión de las subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios de las ayudas cumplen todos los requisitos.

6. Antes de que se dicte la resolución de concesión de las subvenciones, será necesaria la fiscalización previa del compromiso del gasto por parte de la Intervención Delegada Central en el Ejército de Tierra.

7. La persona titular del Ministerio de Defensa o autoridad en quien delegue, a la vista de la propuesta de resolución del órgano instructor del procedimiento, designará a los beneficiarios de becas para la matriculación en el Máster en Pensamiento Estratégico

y Seguridad Global de la UGR mediante la publicación de la resolución de concesión en la forma prevista en la convocatoria.

8. La resolución de concesión, que deberá estar dictada y publicada en el plazo de seis (6) meses desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, hará constar, en su caso, de manera expresa y con la correspondiente motivación, la desestimación del resto de las solicitudes. En el caso en que se produjera el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La resolución de concesión será objeto de publicación en la BDNS a los efectos de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. La publicación de la resolución de concesión, que tiene carácter de notificación, pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Ministerio de Defensa en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la resolución, según lo previsto en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Artículo 10. *Pago.*

Dado que el objeto de las ayudas es sufragar una actividad formativa y debido a la práctica habitual en el abono de los servicios del sector educativo, estas ayudas serán objeto de pago anticipado, entregándose los fondos con carácter previo a la realización de la actividad subvencionada sin que sea necesaria la constitución de medidas de garantía a favor del órgano concedente.

Artículo 11. *Justificación del cumplimiento de la actividad.*

1. Las personas beneficiarias procederán a enviar al órgano instructor la certificación académica personal en la que conste que el alumno reúne los requisitos exigidos para la obtención del Título de Máster Universitario en Pensamiento Estratégico y Seguridad Global en un plazo no superior a tres (3) meses desde que finalice la actividad sufragada, por los medios electrónicos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

2. El órgano instructor comprobará los certificados recibidos de forma que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

Artículo 12. *Resarcimiento al Estado.*

Los beneficiarios de la subvención procederán a la devolución de la totalidad de la ayuda concedida en los siguientes casos:

- a) No haber presentado el certificado a que hace referencia el artículo 11.1 en el plazo indicado.
- b) Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Cualquier otra causa que legalmente sea aplicable.

Artículo 13. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o, bien, a instancia de la persona beneficiaria. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o que el importe supere el coste total de la actividad subvencionada que desarrollará el personal beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o, en su caso, a su revocación.

2. El plazo máximo para resolver será de tres (3) meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella el recurso potestativo de reposición ante la persona titular del órgano que otorgó las subvenciones y ayudas en el plazo de un (1) mes, o bien ser impugnadas directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, según lo previsto en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

3. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

Artículo 14. *Incompatibilidades.*

El disfrute de estas becas será incompatible con la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por la Administración General del Estado u otras Administraciones o entes públicos o privados con la misma finalidad y concepto.

Artículo 15. *Tratamiento de datos de carácter personal.*

1. Los datos personales facilitados serán incorporados a un tratamiento denominado «Gestión de acción social», cuya finalidad es conceder becas y ayudas para la realización de estudios de formación como medida de apoyo a la formación de los miembros de las Fuerzas Armadas (FAS). La entidad responsable del tratamiento de los datos es la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar del Ministerio de Defensa, ubicada en el paseo de la Castellana, 109, 28071 Madrid.

2. El tratamiento de sus datos se lleva a cabo en base al artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general protección datos), que indica la licitud del tratamiento para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos como es el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. No se cederán datos a terceros salvo obligación legal.

4. Los solicitantes, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de los datos a través de la sede electrónica del Ministerio de Defensa en el enlace <https://sede.defensa.gob.es/acceda/contacto> o de manera presencial en el mismo centro o en cualquier oficina de registro oficial.

5. Asimismo, los solicitantes podrán consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el siguiente enlace: <http://www.defensa.gob.es/comun/politica-de-privacidad.html>.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En lo no previsto en esta orden ministerial se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final segunda. *Facultades de aplicación.*

Se faculta al Jefe del MADOC para dictar cuantas instrucciones y resoluciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de febrero de 2024.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 46-2)

(Del BOE número 54, de 1-3-2024.)

Número 60

Zonas de Seguridad.—(Orden DEF/182/2024, de 22 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 46, de 5 de marzo).—Se señala la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Conde de Humanes», en el término municipal de Madrid.

MINISTERIO DE DEFENSA

La función de Defensa Nacional es contenido esencial de la función política de Gobierno, y así lo expresa la Constitución Española en su artículo 149.1.4.º, al atribuir al Estado la competencia exclusiva de su defensa y al asignar al Gobierno la dirección de esta función en el artículo 97.

Compete, así, constitucionalmente al Gobierno dirigir la Política Defensa y la Política Militar y adoptar, en su consecuencia, las condiciones necesarias para su mejor eficacia.

Esta eficacia requiere, con carácter ineludible, disponer sin perturbaciones de instalaciones militares para el Ejército del Aire y del Espacio, de modo que se alcancen con la máxima garantía los objetivos de adiestramiento que aseguren el cumplimiento de las misiones que le son asignadas en el artículo 15 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

Igualmente, el artículo 30 de dicha Ley Orgánica prevé expresamente que, en las zonas del territorio nacional en las que se encuentren constituidas o se constituyan zonas de seguridad de instalaciones militares, o civiles, declaradas de interés militar, podrán limitarse los derechos de nacionales y extranjeros de acuerdo con lo que se determine por la ley.

La instalación militar denominada «Conde de Humanes», se encuentra ubicada en el término municipal de Madrid.

La instalación ocupa 7.553 m².

Por tratarse de una instalación militar, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, así como asegurar la eficacia de los medios de que disponga, y el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, de conformidad con lo establecido en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional y en su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

De acuerdo con el artículo 26 ubicado en la subsección D de la sección 1.ª, capítulo II del título I de dicho reglamento, relativo a las instalaciones del grupo cuarto, la citada instalación militar deberá contar con una zona de seguridad próxima que tendrá una anchura de 12 metros comprendiendo a la de los viales que la circunden.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, a propuesta razonada del Inspector General del Ejército, dispongo:

Artículo 1. *Clasificación y señalamiento de zona de seguridad.*

A los efectos previstos en el capítulo II del título I del reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, la instalación militar denominada «Conde de Humanes», situada en el término municipal de Madrid, provincia de Madrid, se clasifica en el grupo cuarto de los regulados por el artículo 8.1 del citado reglamento, por lo que se señala su zona de seguridad.

Artículo 2. *Delimitación y limitaciones de la zona de seguridad.*

1. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.2, en relación con el artículo 11, del reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978,

de 10 de febrero, la zona próxima de seguridad será la comprendida entre el perímetro de la instalación militar y los polígonos materializados por la unión de los siguientes puntos de coordenadas UTM, con anchura máxima de 12 metros:

Polígono 1

Punto	HUSO	X	Y	Datum
1	30N	4411093.708	4476762.658	ETRS-89UTM
2	30N	441096.408	4476765.018	ETRS-89UTM
3	30N	441100.467	4476823.921	ETRS-89UTM
4	30N	441112.534	4476823.286	ETRS-89UTM
5	30N	441107.711	4476748.89	ETRS-89UTM
6	30N	440977.792	4476758.69	ETRS-89UTM
7	30N	440978.81	4476770.662	ETRS-89UTM

Este polígono está delimitado por las siguientes vías:

- Límite Norte: Edificaciones.
- Límite Sur: Calle Bretón de los Herreros.
- Límite Este: Calle Fernández de la Hoz.
- Límite Oeste: Calle Modesto Lafuente.

Dicha delimitación se recoge, gráficamente, en el anexo a esta orden de Defensa.

Polígono 2

Punto	HUSO	X	Y	DATUM
8	30N	440968.785	4476854.56	ETRS-89UTM
9	30N	440968.54	4476847.878	ETRS-89UTM
10	30N	440956.27	4476848.249	ETRS-89UTM
11	30N	440956.525	4476855.046	ETRS-89UTM

Este polígono está delimitado por las siguientes vías:

- Límite Norte: Edificaciones.
- Límite Sur: Edificaciones.
- Límite Este: Edificaciones.
- Límite Oeste: Calle Modesto Lafuente.

Dicha delimitación se recoge, gráficamente, en el anexo a esta orden de Defensa.

2. A la zona de seguridad declarada le serán aplicables las normas establecidas en el artículo 12 del reglamento sobre limitaciones y autorizaciones.

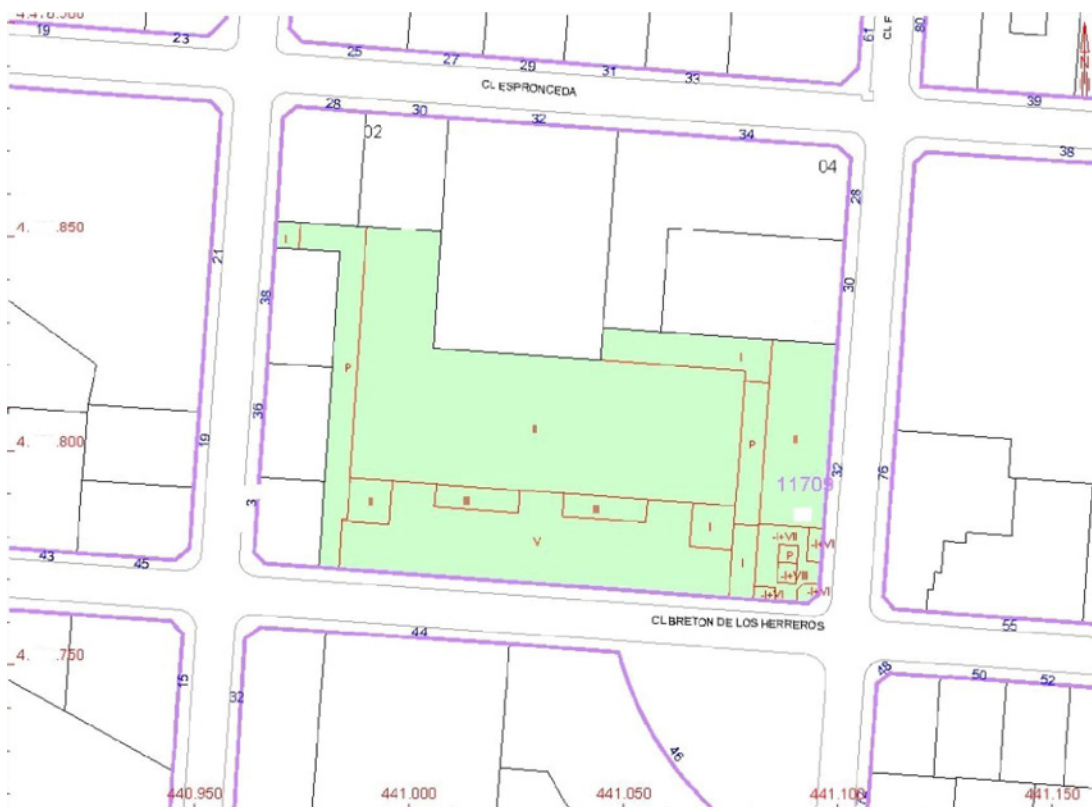
Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente orden de Defensa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de febrero de 2024.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

ANEXO

Croquis instalaciones Conde de Humanes



Polígono 1



Polígono 2



(B. 46-5)

(Del BOE número 54, de 1-3-2024.)

Número 61

Normalización.—(Resolución 200/03535/24, de 22 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 46, de 5 de marzo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7175 GGS (Edición 3) «Definición de zonas de seguridad y mínimas distancias de separación para el uso de oxígeno líquido (LOX) -AAGSP-08, Edición B».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002, de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7175 GGS (Edición 3) «Definición de zonas de seguridad y mínimas distancias de separación para el uso de oxígeno líquido (LOX) -AAGSP-08, Edición B».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 7175 GGS (Edición 3) -AAGSP-08, Edición B.

Tercero. La fecha de implantación será el día 12 de marzo de 2024.

Madrid, 22 de febrero de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 62

Homologaciones.—(Resolución 320/38049/2024, de 26 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 46, de 5 de marzo).—Se renueva la designación de la Subdirección General de Sistemas Terrestres del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial como Centro de Actividad Técnica para procesos de homologación de productos.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la Subdirección General de Sistemas Terrestres, sita en la carretera M-301, km 10,5, de San Martín de la Vega (Madrid) y dependiente del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), para que sea renovada su designación como Centro de Actividad Técnica a los efectos de homologación de productos en el ámbito Ministerio de Defensa,

Habiéndose comprobado por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa (Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero), que la Subdirección General de Sistemas Terrestres del INTA sigue cumpliendo los criterios establecidos para demostrar su capacidad y competencia en la realización de actividades técnicas requeridas para la homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa,

Esta Dirección General, a propuesta de la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, resuelve:

Primero.

Renovar la designación concedida por la Resolución 320/38155/2019, de 27 de mayo, a la Subdirección General de Sistemas Terrestres del INTA como Centro de Actividad Técnica, a los efectos de homologación de productos en el ámbito del Ministerio de Defensa, para el siguiente alcance:

Área técnica	Unidad técnica	Procedimiento	Actividad técnica
Determinación de la clasificación de la munición y explosivos militares para los propósitos de almacenaje y transporte.	Área de Modelado y Simulación.	P8020002	Elaboración de programas de homologación.
	Área de Modelado y Simulación.	P8020003	Análisis de informes de ensayo. Realización, supervisión y verificación de estudios y análisis técnicos.
Determinación de la clasificación de la munición y explosivos militares para los propósitos de almacenaje y transporte, en los grupos de riesgo 1.1, 1.2, 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.3 y 1.4.	Área de Modelado y Simulación.	STANAG 4123 P8020001	Ejecución de programas de homologación.

Segundo.

Esta designación tendrá vigencia por un periodo de cuatro años desde la fecha de esta resolución, pudiéndose solicitar su renovación con tres meses de antelación a la expiración de dicho plazo.

Madrid, 26 de enero de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

(B. 46-4)

(Del BOE número 54, de 1-3-2024.)

Número 63

Homologaciones.—(Resolución 320/38056/2024, de 21 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 46, de 5 de marzo).—Se renueva la homologación del cartucho de 5,56 x 45 mm NATO ordinario con cápsula bóxer (NDN AC/225-142A) fabricado por Nammo Palencia, SL.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa NAMMO Palencia, SL, con domicilio social en Plaza Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia, para la renovación de la homologación del cartucho de 5,56 × 45 mm NATO ordinario con cápsula bóxer (NDN AC/225-142A) fabricado en su factoría de Plaza Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia.

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del cartucho y el proceso productivo utilizado en la fabricación del mismo, según lo exigido por el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por el Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el citado reglamento y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años, a partir de la fecha de esta resolución, la homologación del citado cartucho concedida mediante Resolución 320/38075/2021, de 12 de marzo, y renovada mediante Resolución 320/38171/2022, de 26 de abril.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 21 de febrero de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

(B. 46-5)

(Del BOE número 54, de 1-3-2024.)

Número 64

Fuerzas Armadas.—(Orden DEF/185/2024, de 23 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 47, de 6 de marzo).—Se determinan las condiciones a cumplir por los cursos para que permitan alcanzar las competencias requeridas para las especialidades del segundo tramo de la carrera militar.

MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 75.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, dispone que los militares, a partir de determinados empleos, reorientarán su perfil profesional para el cumplimiento de tareas en distintos campos de actividad o lo adaptarán para perfeccionarse dentro de los que vinieran ejerciendo, adquiriendo, en su caso, una nueva especialidad. La articulación de las nuevas especialidades con las de origen dará lugar a que se desarrollen trayectorias diferenciadas para ocupar distintos destinos en función de los requerimientos de los mismos, pudiendo alcanzarse los máximos empleos de cada escala. Reglamentariamente se establecerá el sistema de formación y adquisición de dichas especialidades que debe permitir el desarrollo de una carrera que reconozca los méritos y trayectoria de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Estas especialidades, que se denominan especialidades del segundo tramo de la carrera militar, incrementan los conocimientos del personal militar en determinados campos de actividad, que pueden corresponderse o no con los de su especialidad fundamental, facultándolo para el desarrollo de sus cometidos en dichos campos con mayor eficacia y responsabilidad.

El Reglamento de estas especialidades del segundo tramo de la carrera militar aprobado por Real Decreto 1053/2021, de 30 de noviembre, define en sus anexos I a IV las especialidades del segundo tramo que podrán existir en los diferentes cuerpos y escalas de las Fuerzas Armadas. Asimismo, en su artículo 4, dispone que la determinación de los perfiles de egreso de los cursos para la obtención de las especialidades del segundo tramo se basarán en las capacidades profesionales necesarias para ejercer las competencias de los puestos incluidos en las diferentes relaciones de puestos militares y será competencia de las autoridades señaladas en el artículo 14.7 del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional. Finalmente, su disposición final segunda faculta a la persona titular del Ministerio de Defensa a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de dicho real decreto.

Este mismo Reglamento establece, en su disposición adicional segunda, que en la normativa que se desarrolle para determinar los cursos que permiten alcanzar las competencias requeridas para cada una de las especialidades del segundo tramo, se podrán especificar procedimientos para reconocer, con la misma finalidad, los cursos de perfeccionamiento que se realizaron con anterioridad a su aprobación.

En base a lo expuesto, esta norma desarrolla el Real Decreto 1053/2021, de 30 de noviembre, considerando lo dispuesto por la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, en su artículo 75, determinando las condiciones a cumplir por los cursos para que permitan alcanzar las competencias requeridas en las especialidades del segundo tramo.

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia y que la norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la

regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, ya que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

Con respecto al principio de eficiencia, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y, con respecto al gasto público, cabe señalar que no se precisa la modificación de ninguna partida presupuestaria y, por tanto, que el impacto presupuestario es nulo.

Asimismo, es conforme con las exigencias del principio de transparencia, ya que sus objetivos están claramente definidos. Así, durante su tramitación, esta orden ministerial fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se dio conocimiento de la misma al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. Finalmente, y de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha dado trámite de audiencia e información pública en el portal de transparencia del Ministerio de Defensa.

En su virtud, y de conformidad con la disposición final segunda del Real Decreto 1053/2021, de 30 de noviembre, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Determinar las condiciones a cumplir por los cursos para que permitan alcanzar las competencias requeridas en las especialidades del segundo tramo.

Artículo 2. *Condiciones a cumplir por los cursos para que permitan alcanzar las competencias requeridas en las especialidades del segundo tramo.*

1. Conforme a lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, los cursos que permitan alcanzar las competencias requeridas en las especialidades del segundo tramo se enmarcan en la enseñanza de perfeccionamiento y tendrán la consideración de cursos de especialización.

2. Dependiendo del cuerpo, escala y especialidad del segundo tramo, y de acuerdo a lo establecido en el anexo I a esta norma, los cursos podrán ser específicos, comunes o conjuntos, conforme a lo definido en el artículo 4.d) del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril.

En aquellas especialidades indicadas en el anexo I, los cursos específicos tendrán que incluir en su currículo una fase conjunta o los módulos o asignaturas que permitan alcanzar aquellas competencias que determine el Jefe de Estado Mayor de la Defensa.

3. Se procurará que la enseñanza presencial no exceda de un tercio del total de la duración de los cursos.

4. Las competencias a alcanzar en los cursos estarán únicamente relacionadas con la nueva especialidad a adquirir.

5. La duración de los cursos será la siguiente:

a) Al menos 48 créditos del sistema europeo de transferencia y acumulación de créditos (ECTS): para los cursos que permitan alcanzar las competencias de las especialidades del segundo tramo de las escalas de oficiales.

b) Al menos 240 horas: para los cursos que permitan alcanzar las competencias de las especialidades del segundo tramo de la escala de suboficiales.

c) Al menos 120 horas: para los cursos que permitan alcanzar las competencias de las especialidades del segundo tramo de la escala de tropa o marinería.

Artículo 3. *Catálogo de cursos que permiten alcanzar las competencias requeridas en las especialidades del segundo tramo para cada uno de los cuerpos y escalas.*

Transcurrido un plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de esta orden ministerial y mediante instrucción de la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, se aprobará la relación de cursos que a propuesta de los ejércitos y de la propia Subsecretaría de Defensa, en sus respectivos ámbitos de competencia y cumpliendo con las condiciones establecidas en el artículo 2 de esta orden ministerial, permitan alcanzar las competencias requeridas para cada una de las especialidades del segundo tramo.

Disposición transitoria primera. *Reconocimiento de cursos de perfeccionamiento realizados con anterioridad a la aprobación de la presente norma que proporcionan una especialidad del segundo tramo.*

Hasta la entrada en vigor de la instrucción con el catálogo de cursos a la que se refiere el artículo 3 de esta norma, se reconoce a los cursos que se relacionan en el anexo II de esta norma como aquellos que proporcionan las competencias para cada una de las especialidades del segundo tramo que se especifican.

Mediante instrucciones particulares, los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos, de la Armada y la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, en sus ámbitos competenciales, establecerán los procedimientos para reconocer la correspondiente especialidad del segundo tramo del que un militar es merecedor en función de los cursos relacionados en el anexo II que haya realizado.

Disposición transitoria segunda. *Periodo de adaptación.*

1. Tras la entrada en vigor de la instrucción a la que hace referencia el artículo 3 de esta orden ministerial, solo tendrán consideración de cursos que proporcionan especialidad del segundo tramo, los cursos que figuren en ese catálogo.

2. De acuerdo a lo que establece la disposición transitoria única del Reglamento de especialidades del segundo tramo de la carrera militar, aprobado por Real Decreto 1053/2021, de 30 de noviembre, durante las tres primeras convocatorias de los cursos de especialización para la obtención de una especialidad del segundo tramo que se realicen tras la aprobación de los currículos, se podrá permitir el acceso a los mismos al personal militar que ostente el cuarto empleo en su respectiva escala.

Disposición final primera. *Facultades dispositivas.*

Se autoriza a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa a modificar los anexos a esta orden ministerial y a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para su aplicación.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de febrero de 2024.—La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

ANEXO I

Tipos de cursos (específico, común o conjunto) con los se adquieren las competencias para cada una de las especialidades del segundo tramo

1. Cuerpos Generales e Infantería de Marina

Especialidad del segundo tramo	Tipo de curso
Escalas de Oficiales	
Operaciones.	Específico*.
Inteligencia.	Específico*.
Logística.	Específico*.
Recursos Humanos.	Específico**.
Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Ciberdefensa.	Específico/Común/Conjunto***.
Técnicas de Apoyo al Mando:	
– Información geoespacial.	Específico (ET).
– Astronomía y geofísica.	Específico (AR).
– Ingeniería hidrográfica.	Específico (AR).
– Investigación Militar Operativa.	Común.
– Sociología.	Común.
– Estadística.	Común.
Escalas de Suboficiales	
Operaciones.	Específico.
Inteligencia.	Específico.
Logística.	Específico.
Recursos Humanos.	Específico.
Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Ciberdefensa.	Específico/Común/Conjunto***.
Administración.	Específico.
Técnicas de Apoyo al Mando:	
– Prevención de riesgos laborales.	Común.
Escalas de Tropa y Marinería	
Inteligencia.	Específico.
Logística.	Específico.
Recursos Humanos.	Específico.
Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Ciberdefensa.	Específico/Común/Conjunto***.
Administración.	Específico.
Técnicas de Apoyo al Mando.	Específico.

* Incluirá en su currículo una fase conjunta o los módulos o asignaturas que permitan alcanzar aquellas competencias que determine el Jefe de Estado Mayor de la Defensa.

** Podrá ser enseñanza compartida, en la que un ejército forme a los alumnos de otro o del resto de ejércitos.

*** Podrá ser específico, común o conjunto para la rama de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y conjunto para la rama de la Ciberdefensa.

2. Cuerpos de Intendencia

Especialidad del segundo tramo	Tipo de curso
Escalas de Oficiales	
Administración Económica.	Específico**/Común.
Logística.	Específico.

** Podrá ser enseñanza compartida, en la que un ejército forme a los alumnos de otro o del resto de ejércitos.

3. Cuerpos de Ingenieros

Especialidad del segundo tramo	Tipo de curso
Escalas de Oficiales	
Ingeniería Avanzada.	Específico**/Común.

** Podrá ser enseñanza compartida, en la que un ejército forme a los alumnos de otro o del resto de ejércitos.

4. Cuerpo Militar de Sanidad

Especialidad del segundo tramo	Tipo de curso
Escalas de Oficiales	
Dirección y Gestión Sanitaria.	Específico.
Medicina Legal y Pericial.	Específico.
Gestión Logística de Apoyo Sanitario.	Específico.

ANEXO II

Cursos de perfeccionamiento realizados con anterioridad a la aprobación de la presente norma a los que se les reconoce que proporcionan una especialidad del segundo tramo

1. Cuerpos Generales e Infantería de Marina

Especialidad del segundo tramo	Ejército
Escala de Oficiales	
Operaciones:	
– Curso Planeamiento Operativo (CPO) o Especialidad de Segundo Tramo de Trayectoria (ETRAY) «Planeamiento Operativo» + Especialista Militar en Operaciones o Especialidad de Segundo Tramo de Trayectoria (ETRAY) «Operaciones».	ET
– Curso de Operaciones Aeroespaciales.	EA
Inteligencia:	
– CPO o Especialidad de Segundo Tramo de Trayectoria (ETRAY) «Planeamiento Operativo» + Especialista Militar en Inteligencia o Especialidad de Segundo Tramo de Trayectoria (ETRAY) «Inteligencia».	ET
– Curso Superior de Inteligencia de las Fuerzas Armadas (CSIFAS).	AR
– Curso de Inteligencia aeroespacial + CSIFAS.	EA

Especialidad del segundo tramo	Ejército
Logística:	
– CPO o Especialidad de Segundo Tramo de Trayectoria (ETRAY) «Planeamiento Operativo» + Especialista Militar en Logística de Material o Especialidad de Segundo Tramo de Trayectoria (ETRAY) «Logística de Material».	ET
– Logística.	AR
– Curso de Logística Aeroespacial.	EA
Recursos Humanos:	
– CPO o Especialidad de Segundo Tramo de Trayectoria (ETRAY) «Planeamiento Operativo» + Especialista Militar en Recursos Humanos o Especialidad de Segundo Tramo de Trayectoria (ETRAY) «Recursos Humanos».	ET
– Curso para la obtención de la Especialidad de Segundo Tramo en Recursos Humanos.	AR y EA
Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Ciberdefensa:	
– CPO o Especialidad de Segundo Tramo de Trayectoria (ETRAY) «Planeamiento Operativo» + Especialista Militar en Sistema de Información y Telecomunicaciones o Especialidad de Segundo Tramo de Trayectoria (ETRAY) «Sistema de Información y Telecomunicaciones».	ET
– Dirección y Gestión STIC y Seguridad Información.	AR y EA
Técnicas de Apoyo al Mando:	
– CPO + Información Geoespacial.	ET
– CPO + Investigación Militar Operativa.	ET
– CPO + Estadística.	ET
– CPO + Sociología.	ET
– Ingeniero Hidrógrafo. /td>	AR
– Doctorado en Ciencias Astronomía y Geofísica.	AR
– Militar en Investigación Militar Operativa.	AR y EA
– Militar en Estadística.	AR y EA
– Sociología Militar.	AR y EA

Especialidad del segundo tramo

Especialidad del segundo tramo	Ejército
Escalas de Suboficiales	
Operaciones:	
– Técnico Especialista Militar en Operaciones y Preparación.	ET
Inteligencia:	
– Técnico Especialista Militar en Inteligencia.	ET
– Curso de Inteligencia Aeroespacial.	EA
Logística:	
– Técnico de Especialista Militar en Gestión del Apoyo Logístico.	ET
– Técnico de Especialista Militar en Gestión del Acuartelamiento e Infraestructura.	ET
– Logística Aprovisionamiento Segundo Escalón (ASE).	AR
– Curso de Logística de Material para Suboficiales del EA.	EA
Recursos Humanos:	

Especialidad del segundo tramo	Ejército
– Técnico de Especialista Militar en Recursos Humanos.	ET
– Curso de Recursos Humanos para Suboficiales.	EA
Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Ciberdefensa:	
– Técnico Especialista Militar en Sistemas de Información y Telecomunicaciones.	ET
– Técnicas de apoyo CIS/TIC (CIS).	AR
Administración:	
– Técnico Especialista Militar en Administración Económica.	ET
– Administración, Gestión Económico-Financiera y Contratación.	AR
Técnicas de Apoyo al Mando:	
– Técnico Intermedio de PRL.	AR

2. Cuerpos de Intendencia

Especialidad del segundo tramo	Ejército
Escalas de Oficiales	
Administración Económica:	
– Especialista Militar en Administración Económica o Especialidad de Segundo Tramo de Trayectoria (ETRAY) «Administración Económica»	ET
– Gestión y Administración Económico Financiera	AR
– Técnica Contable y Contractual.	EA
Logística:	
– CPO o Especialidad de Segundo Tramo de Trayectoria (ETRAY) «Planeamiento Operativo» + Especialista Militar en Logística de Material o Especialidad de Segundo Tramo de Trayectoria (ETRAY) «Logística de Material».	ET
– Logística	AR
– Técnicas de Gestión Logística del Recurso de Material	EA

3. Cuerpos de Ingenieros

Especialidad del segundo tramo	Ejército
Escalas de Oficiales	
Ingeniería Avanzada:	
– Especialista Militar en Gestión de Programas y Proyectos o Especialidad de Trayectoria de Gestión de Programas y Proyectos.	ET
– Gestión de Programas y Proyectos	EA
– Dirección y Gestión de Aeronavegabilidad e Ingeniería de Sistemas de Armas	EA

(B. 47-1)

(Del BOE número 55, de 2-3-2024.)

Número 65

Formación Militar.—(Orden DEF/196/2024, de 26 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 48, de 7 de marzo).—Se aprueban las normas de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en su artículo 43.3 establece que, con el objeto de mejorar la calidad de la enseñanza mediante su validación con respecto a sus finalidades, ésta estará sometida a un proceso continuado de evaluación por los procedimientos que reglamentariamente se determinen y que atenderán a los criterios definidos en el sistema educativo general.

Una vez actualizado el marco general para el aseguramiento, evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas a través del Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación, se hace necesario desarrollarlo elaborando las normas para llevarla a cabo.

La consolidación de la excelencia de la enseñanza militar es un objetivo prioritario, y se alcanzará mediante la evaluación de las competencias profesionales adquiridas y el establecimiento de los respectivos sistemas de aseguramiento de la calidad y su posterior verificación, tanto en los centros docentes militares como en los organismos de gestión de la enseñanza. El compromiso y la participación activa de los órganos que intervienen en el proceso evaluador y en la propia enseñanza, como ha sido hasta este momento, es imprescindible para el buen logro del objetivo.

Corresponde por todo ello, desarrollar el proceso de evaluación, la composición de los órganos que han de gestionar el proceso, fijar el calendario de ejecución, definir los sistemas de aseguramiento de la calidad, y disponer la forma y el contenido de los informes que resulten, para que, de acuerdo con las conclusiones que se obtengan, si se detecta alguna desviación o inadecuación, efectuar las modificaciones que favorezcan la mejora de la enseñanza militar.

La evaluación del sistema de enseñanza militar, en su dimensión general, se sitúa en el ámbito de la Subsecretaría de Defensa, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan al Jefe de Estado Mayor de la Defensa y a los Jefes de Estado Mayor de los respectivos Ejércitos y de la Armada.

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Desde el punto de vista de los principios de necesidad y eficacia, se trata de un instrumento necesario y adecuado para servir al interés general y a la efectiva ejecución de las políticas públicas del Gobierno en las materias responsabilidad del Ministerio de Defensa. De igual modo, la norma garantiza el principio de proporcionalidad, pues no existe otra alternativa para lograr los objetivos propuestos y el de seguridad jurídica, al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo integrado y estable.

Con respecto al principio de eficiencia, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y, con respecto al gasto público, cabe señalar que no es precisa la modificación de ninguna partida presupuestaria y, por tanto, que el impacto presupuestario es nulo.

Asimismo, es conforme con las exigencias del principio de transparencia, ya que sus objetivos están claramente definidos. Así, durante su tramitación, esta orden ministerial fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se dio

conocimiento de la misma al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. De igual modo, y de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha dado trámite de audiencia pública en la sede electrónica del Ministerio de Defensa.

Finalmente, en virtud al artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, fueron solicitados sendos informes a los entonces Ministerios de Universidades y de Educación y Formación Profesional.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Aprobación de normas.*

Se aprueban las normas de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. *Referencias a Organismos.*

1. Las Direcciones de Enseñanza de los Ejércitos y de la Armada, el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional y la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, a los efectos de esta orden ministerial, se consideran organismos de gestión de la enseñanza (OGE).

2. Las Direcciones de Enseñanza de los Ejércitos y de la Armada serán los organismos de gestión de la enseñanza de los centros docentes militares de su ámbito de responsabilidad.

3. La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar del Ministerio de Defensa será el organismo de gestión de la enseñanza de los siguientes centros docentes militares:

- a) Centro de Formación de la Guardia Real.
- b) Escuela Militar de Emergencias.
- c) Sección de Enseñanza Ecuestre.
- d) Academia Central de la Defensa.

4. El Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional será el organismo de gestión de la enseñanza responsable de la supervisión del resto de centros docentes militares dependientes del Estado Mayor de la Defensa y mantendrá su condición de centro docente militar de Altos Estudios de la Defensa Nacional en lo que se refiere a los cursos de cultura y diplomacia de defensa.

Disposición transitoria única. *Normativa a aplicar hasta la aprobación de nuevas guías de evaluación.*

En tanto no estén aprobadas las nuevas guías de evaluación, se seguirán empleando en los distintos procesos de evaluación las aprobadas según la Instrucción 80/2007, de 5 de junio, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se aprueban el modelo y las guías de la evaluación de los centros docentes militares; y la Instrucción 73/2012, de 5 de octubre, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se aprueba la guía de evaluación específica de los planes de estudios de la enseñanza de formación.

Disposición derogatoria única. *Derogaciones.*

Queda derogada la Orden Ministerial 51/2004, de 18 de marzo, por la que se aprueban las normas de evaluación del sistema de enseñanza militar.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 2024.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

NORMAS DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA MILITAR Y DE SU EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Primera. *Objeto.*

Estas normas tienen por objeto desarrollar el marco general para la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*

Estas normas serán de aplicación a los procesos de aseguramiento de la calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas y a los procesos de evaluación de las competencias profesionales adquiridas. Los modelos relacionados con estos procesos y sus guías, serán definidos en la correspondiente instrucción.

Tercera. *Informe anual sobre la calidad de la enseñanza militar.*

1. La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, elaborará un informe anual sobre la calidad de la enseñanza militar y, en él, se recogerá el resumen y conclusiones de todas las evaluaciones efectuadas durante el año, así como de otras informaciones facilitadas por los organismos de gestión de la enseñanza, integrando los resultados de todos los procesos finalizados hasta el momento.

2. El informe final se elevará a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, que lo ratificará y, en el ámbito de sus competencias, lo propondrá a la persona titular del Ministerio de Defensa.

CAPÍTULO II

Aseguramiento de la calidad de la enseñanza en las Fuerzas Armadas

Sección 1.^a Aseguramiento interno de la calidad

Subsección 1.^a Aseguramiento interno de la calidad en los centros docentes militares

Cuarta. *Desarrollo.*

El sistema de aseguramiento interno de la calidad que los centros docentes militares diseñen e implanten, debe estar adaptado a las particularidades de cada centro y a las enseñanzas que en él se imparten, para su posterior análisis y mejora por parte de la comisión de calidad del centro.

Quinta. *Comisión de calidad de los centros docentes militares.*

1. La comisión de calidad estará integrada por el siguiente personal:
 - a) Presidente: persona que ejerza la dirección del centro.
 - b) Secretario: persona que ejerza la jefatura del órgano auxiliar de dirección. De no existir este órgano, ejercerá este cargo el secretario de estudios del centro.
 - c) Vocales:
 - 1.º Subdirector jefe de estudios.
 - 2.º Otros Subdirectores si los hubiera.
 - 3.º Personas que ejerzan la dirección de las escuelas, en aquellos centros en los que en su estructura se incluyan escuelas.
 - 4.º Director del departamento de instrucción y adiestramiento, en los centros docentes militares de formación.
 - 5.º Personas que ejerzan la jefatura de los órganos de administración, servicios y apoyo.
 - 6.º Suboficial Mayor del centro docente militar.
 - 7.º Persona responsable del Área o Unidad creada en el centro docente militar para dar cumplimiento a lo establecido en artículo 4.1 del Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación aprobado por Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero, si fuese distinta de los vocales indicados.
2. El presidente de la comisión podrá convocar al personal del centro cuya presencia estime necesaria en las reuniones que mantenga.
3. Corresponden a la comisión de calidad del centro las siguientes funciones:
 - a) Definir, proponer y revisar de forma periódica la política y objetivos de calidad del centro, que serán aprobados por su organismo de gestión de la enseñanza.
 - b) Supervisar la implantación del sistema de aseguramiento interno de la calidad del centro y la aplicación correcta de los criterios y directrices del sistema.
 - c) Realizar, con periodicidad anual, la autoevaluación del centro docente militar y emitir el correspondiente informe.
 - d) Analizar de forma continua las debilidades que se vayan identificando, determinar las acciones de mejora necesarias y realizar el seguimiento de su eficacia.
 - e) Analizar los resultados de las inspecciones, evaluaciones externas y evaluaciones de la actividad docente del profesorado, y adoptar las acciones que resulten pertinentes.
 - f) Considerar los riesgos y oportunidades que pudieran afectar al sistema de aseguramiento interno de la calidad del centro, para desarrollar una cultura preventiva centrada en la mejora.
 - g) Cualquier otra función, no indicada anteriormente, que conlleve el análisis de información y toma de decisiones en el ámbito del aseguramiento interno de la calidad del centro.
4. La comisión de calidad del centro se reunirá con carácter general semestralmente y con carácter extraordinario en aquellas ocasiones en que, por razones sobrevenidas, la convoque el director del centro docente militar. Las reuniones se desarrollarán de acuerdo con un orden del día fijado en la convocatoria y de todas ellas se redactará la correspondiente acta.

Sexta. *Autoevaluación del centro docente militar.*

1. La autoevaluación, en función de los tipos de enseñanza que se impartan en el centro, será realizada, con carácter general, una vez finalizado el curso académico o coincidiendo con el año natural, en aquellos centros en los que la programación se realice de esta manera.
2. De las debilidades detectadas en el análisis crítico del sistema de aseguramiento interno de la calidad del centro, se tendrán en especial consideración aquellas que

supongan incumplimientos de la normativa en vigor, así como los potenciales riesgos de situaciones que pudieran afectar negativamente a la eficacia y eficiencia del sistema de aseguramiento interno de la calidad del centro.

Séptima. *Informe de autoevaluación.*

Los informes anuales de autoevaluación serán remitidos por los directores de los centros, a los organismos de gestión de la enseñanza de quien dependan, que los harán suyos, resumiéndolos en otro de carácter general, y que trasladarán a los Mandos o Jefaturas de Personal o de Adiestramiento y Doctrina de los Ejércitos y de la Armada o Jefatura de Recursos Humanos del Estado Mayor de la Defensa, quienes para completar dicho informe, le añadirán las resoluciones que hayan adoptado sobre los asuntos tratados, y los elevarán al Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

Octava. *Reconocimiento del sistema de aseguramiento interno de la calidad en los centros docentes militares.*

1. Los centros docentes militares, que de forma voluntaria lo soliciten, podrán optar al reconocimiento de su sistema de aseguramiento interno de la calidad.

2. El reconocimiento del sistema de aseguramiento interno de la calidad de los centros docentes militares se efectuará, por la Subsecretaría de Defensa, en dos fases:

a) En una primera fase se analizará y, si procede, reconocerá la validez del diseño del sistema de aseguramiento interno de la calidad del centro.

b) En una segunda fase se evaluará la efectiva implantación del mismo. Si el resultado es positivo, se otorgará al centro un certificado de calidad por parte de la persona titular de la Subsecretaría de Defensa. Para optar a la certificación de la implantación deberán haber transcurrido al menos dos autoevaluaciones desde el reconocimiento del diseño del sistema de aseguramiento interno de la calidad del centro.

Subsección 2.^a *Aseguramiento interno de la calidad en los organismos de gestión de la enseñanza*

Novena. *Desarrollo.*

Una vez diseñado e implantado el sistema de aseguramiento interno de la calidad de los organismos de gestión de la enseñanza, será anualmente revisada la eficacia y eficiencia del mismo según las disposiciones particulares que establezcan las personas titulares de los organismos de gestión de la enseñanza en el ámbito de sus competencias, dejando evidencia documentada de dicha revisión y de las acciones que se deriven de la misma.

Sección 2.^a *Aseguramiento externo de la calidad*

Décima. *Desarrollo.*

1. Los procesos de aseguramiento externo de la calidad constarán de una evaluación externa y de un seguimiento sistemático.

2. Los tiempos transcurridos entre evaluaciones externas a un mismo centro docente militar u organismo de gestión de la enseñanza, se ajustarán a lo establecido en los artículos 25 y 26, respectivamente, del Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación, aprobado por Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero.

3. Los centros que dispongan del certificado de calidad en vigor, anteriormente indicado, quedarán exentos de las evaluaciones externas ordinarias. En su lugar, remitirán anualmente a sus respectivos organismos de gestión de la enseñanza los informes de autoevaluación, quienes a su vez los remitirán a la Dirección General de

Reclutamiento y Enseñanza Militar en un plazo no superior a los tres meses siguientes a la finalización del curso académico, o del año natural, según proceda.

Undécima. *Tipos de evaluaciones externas.*

Las evaluaciones externas se clasificarán en ordinarias y extraordinarias.

1. Las evaluaciones externas ordinarias son las que periódicamente se desarrollan, de acuerdo con el calendario anual de evaluaciones externas, que con anterioridad al 15 de octubre de cada año apruebe la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, a propuesta del Jefe del Estado Mayor de la Defensa o de cada Jefe del Estado Mayor de su respectivo Ejército y Armada.

2. Las evaluaciones externas extraordinarias son las que, dentro del ámbito de sus responsabilidades, podrán ordenar las autoridades señaladas en el artículo 29 del Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación, aprobado por Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero, en cualquier momento y en las que se evaluará un centro docente militar o un organismo de gestión de la enseñanza, en su conjunto o en aquellos aspectos y áreas concretas que determine la autoridad ordenante.

Duodécima. *Unidad de expertos de la evaluación externa.*

1. Las evaluaciones externas las llevará a cabo una unidad de expertos, cuya composición variará en función de la autoridad ordenante, dependiendo de si se trata de una evaluación externa de un centro docente militar o de un organismo de gestión de la enseñanza, y del tamaño del centro u organismo a evaluar.

2. Los componentes de la unidad de expertos de las evaluaciones externas ordinarias de los centros docentes militares, serán los siguientes:

a) El Subdirector General de Enseñanza Militar como Jefe de Unidad. Cuando las circunstancias así lo exijan o aconsejen, el Subdirector General de Enseñanza Militar podrá delegar la jefatura de su unidad de expertos en uno de los componentes señalados en las letras b) o c) de este apartado, destinado en la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, y con empleo de Coronel o Capitán de Navío.

b) El Jefe del área o unidad de calidad de la enseñanza y de su evaluación de la Subdirección General de Enseñanza Militar.

c) El personal que, a propuesta del Subdirector General de Enseñanza Militar, designe el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

d) Un representante del área, unidad, sección o negociado responsable de la calidad de la enseñanza y de su evaluación, procedente del organismo gestor de la enseñanza de quien dependa el centro evaluado.

3. Los componentes de la unidad de expertos para las evaluaciones externas extraordinarias de los centros docentes militares, serán designados por la propia autoridad que la ordenó.

4. Los componentes de la unidad de expertos de las evaluaciones externas, ordinarias y extraordinarias, para los organismos de gestión de la enseñanza, que serán designados por la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, a propuesta de las autoridades señaladas en el artículo 29 del Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación, aprobado por Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero, serán los siguientes:

a) Un oficial general de un organismo de gestión de la enseñanza distinto del evaluado, como jefe de la unidad de expertos.

b) Un representante por cada uno de los organismos de gestión de la enseñanza, excepto por el organismo evaluado.

5. Los mandos orgánicos de los componentes de la unidad de expertos facilitarán el traslado y asistencia de estos al desarrollo de la evaluación externa en los centros u organismos objeto de evaluación.

Decimotercera. Informes de evaluación externa de los centros docentes militares.

1. Los informes de las evaluaciones externas ordinarias y extraordinarias de un centro docente militar que ordene la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, serán responsabilidad del Subdirector General de Enseñanza Militar, quien lo elevará a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, a través del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

2. Asimismo, los informes mencionados en el apartado anterior se remitirán para conocimiento, a los respectivos Mandos o Jefaturas de Personal, o de Adiestramiento y Doctrina de los Ejércitos o de la Armada al que pertenezca el centro evaluado. En relación con los centros docentes militares que no sean responsabilidad de los Ejércitos o de la Armada, se remitirán para conocimiento a:

a) La Jefatura de Recursos Humanos del Estado Mayor de la Defensa, los correspondientes a los centros docentes de su ámbito de responsabilidad.

b) La Jefatura del Cuarto Militar de S.M. el Rey, el correspondiente al Centro de Formación de la Guardia Real.

c) La Jefatura de la Unidad Militar de Emergencias, el correspondiente a la Escuela Militar de Emergencias.

d) La Secretaría General Técnica, el correspondiente a la Sección de Enseñanza Ecuestre.

3. Cuando los informes correspondan a las evaluaciones externas extraordinarias ordenadas por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa o los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos o de la Armada, serán elevados por el organismo de gestión de la enseñanza responsable de la evaluación, a través de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa y a las autoridades que las ordenaron, de acuerdo con las directrices específicas aprobadas por dichas autoridades.

4. En el plazo de dos meses desde la ejecución de la evaluación externa de los centros, deberán ser elevados los informes de la misma.

Decimocuarta. Informes de evaluación externa de los organismos de gestión de la enseñanza.

1. Los informes de evaluación externa de los organismos de gestión de la enseñanza serán remitidos por el órgano al que pertenezca el jefe de la unidad de expertos, a través del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, y, para conocimiento, lo remitirá a los Mandos o Jefaturas de Personal o de Adiestramiento y Doctrina de los Ejércitos y la Armada al que pertenece el organismo evaluado y a la Jefatura de Recursos Humanos del Estado Mayor de la Defensa, en el caso del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.

2. En el plazo de dos meses desde la ejecución de la evaluación externa de los organismos de gestión de la enseñanza deberán ser elevados los informes de las mismas.

CAPÍTULO III

Evaluación de las competencias profesionales adquiridas

Decimoquinta. *Desarrollo.*

1. Para materializar el proceso de evaluación de las competencias profesionales adquiridas descrito en el artículo 30.4 del Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación, aprobado por Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero, se seguirá una secuencia que contemplará la información proporcionada por el propio egresado, por su jefe inmediato superior y que conducirá a la elaboración del informe de carácter general sobre las competencias profesionales adquiridas.

2. El calendario de la evaluación de las competencias profesionales adquiridas de la enseñanza militar de formación será aprobado por la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, a propuesta de los Jefes de Estado Mayor de los respectivos Ejércitos y de la Armada, o del Director de Reclutamiento y Enseñanza Militar, con relación a los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas.

3. La programación de la evaluación de las competencias profesionales adquiridas de la enseñanza militar de perfeccionamiento o de altos estudios de la defensa nacional, se determinará por los respectivos organismos de gestión de la enseñanza dentro del ámbito de sus responsabilidades, y de conformidad con lo que se establece en la norma decimoséptima de la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional.

Decimosexta. *Informes de la evaluación de las competencias profesionales adquiridas.*

1. El proceso descrito en la norma decimoquinta, punto 1, partirá de datos proporcionados por el propio egresado, y dará lugar a un informe de carácter personal que se remitirá, por el jefe inmediato superior del egresado, a la persona coordinadora designada para la evaluación de las competencias profesionales adquiridas encargada de la elaboración del informe de carácter general descrita en el artículo 30.3 del Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación, aprobado por Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero.

2. La persona coordinadora elevará los informes de carácter personal, junto al suyo propio de carácter general y, en su caso, las encuestas a las que hace referencia el artículo 30.4 del citado reglamento, a los respectivos organismos de gestión de la enseñanza.

3. En dichos organismos, una vez estudiados y obtenidas las conclusiones, se confeccionarán los diferentes informes con las recomendaciones que hubiere lugar, que serán remitidos por conducto reglamentario a la autoridad responsable de la aprobación del currículo objeto de evaluación, junto con las propuestas de modificaciones, en su caso, que consideren necesarias efectuar para mejorar la calidad de los currículos.

(B. 48-1)

(Del BOE número 57, de 5-3-2024.)

Número 66

Organización.—(Real Decreto 246/2024, de 8 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 52, de 13 de marzo).—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 61, de 9 de marzo de 2024.

Número 67

Organización.—(Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 53, de 14 de marzo).—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de 13 de marzo de 2024.

Número 68

Normas.—(Orden DEF/228/2024, de 11 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 53, de 14 de marzo).—Se modifica la Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas.

MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 22.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que los militares tienen derecho a disfrutar los permisos, vacaciones y licencias establecidos con carácter general para el personal al servicio de la Administración General del Estado, con las necesarias adaptaciones a la organización y funciones específicas de las Fuerzas Armadas que se determinen por orden del Ministro de Defensa.

Asimismo, la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece en sus artículos 5 y 6.2 que los principios y normas de aplicación general al personal al servicio de la Administración General del Estado, y en particular aquellas normas y criterios relativos a la igualdad, la prevención de la violencia de género y la conciliación de la vida profesional, personal y familiar, serán aplicables a los militares profesionales y se incorporarán, con las adaptaciones debidas a la condición militar, al régimen del personal militar profesional.

Con la finalidad de cumplir ese mandato normativo, la Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas, ha incorporado a la legislación militar las medidas de conciliación que para los funcionarios públicos recoge el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP).

Las recientes modificaciones introducidas en el Estatuto Básico del Empleado Público reclaman una modificación de la mencionada orden ministerial, para seguir mejorando las medidas de conciliación de la vida personal, familiar y profesional del militar y fomentar la corresponsabilidad.

En primer lugar se incorporan las modificaciones del TREBEP introducidas, por la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

De este modo, se especifica que los términos «madre biológica» y «militar embarazada» incluyen a las personas trans gestantes, a fin de que puedan ejercer el derecho a los mismos permisos. Igualmente, se aprovecha para corregir algunos aspectos formales como la denominación de los permisos por nacimiento, por adopción y guarda con fines de adopción o acogimiento que en algunos preceptos se seguían citando como permisos de maternidad o paternidad, que actualmente es una terminología desfasada.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, también ha introducido alguna modificación al Estatuto Básico del Empleado Público que se incorpora a la normativa militar.

En concreto, el derecho de reducción de jornada por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, es objeto de nueva regulación que clarifica los criterios que permiten prolongar el derecho hasta que el menor cumpla 23 años y recoge la posibilidad de extenderlo hasta los 26 años, en caso de discapacidad igual o superior al 65 %.

Con la aprobación del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, se vuelve a modificar el Estatuto Básico del Empleado Público para introducir ciertas medidas de conciliación.

Se amplía el permiso por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica a aquellos supuestos en que la persona afectada conviva con el militar y requiera de éste el cuidado efectivo, sin necesidad de ningún tipo de parentesco o afinidad entre ellos. Del mismo modo, el permiso de matrimonio se extiende a los casos de formalización de parejas de hecho, para que las parejas de hecho puedan también disfrutar de los 15 días de permiso.

Por otra parte, en la misma línea de favorecer la conciliación familiar, se incluye el nuevo permiso parental de una duración no superior a 8 semanas para el cuidado de hijo, hija o menor acogido, hasta que el menor cumpla 8 años, cuya aplicación se llevará a cabo para el personal militar en los mismos términos que resulten de aplicación para el personal civil de la Administración General del Estado.

Finalmente, con objeto de clarificar las condiciones de concesión de las medidas de apoyo a la formación, se modifica la redacción del artículo 16 ter de la Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, permitiendo al militar profesional de tropa y marinería que se encuentre cercano a la finalización del compromiso de larga duración por edad ampliar la exoneración de guardias y servicios de 24 horas, para asistencia a cursos de formación, hasta la realización de dos cursos académicos completos en aquellos casos en los que el interesado lo precisara y concurren los requisitos establecidos en el precepto.

Esta orden ministerial cumple con los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: principio de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En tal sentido, la norma persigue un interés general al incorporar a la legislación militar normas generales que constituyen un avance hacia la igualdad plena entre mujeres y hombres y que buscan erradicar las situaciones de discriminación que sufren las personas trans, y que mejoran la conciliación de la vida familiar, personal y profesional. Asimismo, contiene la regulación imprescindible para cumplir sus objetivos; es coherente con el resto del ordenamiento jurídico; no tiene cargas administrativas para personas o empresas y se procura con la misma la racionalización de los recursos públicos.

Durante su tramitación, esta orden ministerial fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se dio conocimiento del mismo al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de octubre, del Gobierno, fue sometida al trámite de audiencia e información pública.

En su virtud, con la aprobación previa de la Vicepresidenta Cuarta del Gobierno y Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el Régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas.*

La Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que regula el Régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. El apartado 5 del artículo 5 queda redactado de la siguiente manera:

«5. Cuando el período de vacaciones previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos por nacimiento para la madre biológica, por nacimiento para el progenitor diferente de la madre biológica, por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento tanto temporal como permanente, o permiso acumulado de lactancia, se podrán disfrutar en fecha distinta».

Dos. El apartado 7 del artículo 5 queda redactado de la siguiente manera:

«7. Si durante el disfrute de vacaciones autorizado, sobreviniera el permiso por nacimiento para la madre biológica, por nacimiento para el progenitor diferente de la madre biológica, por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento tanto temporal como permanente, o una situación de incapacidad temporal, el periodo de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en periodo distinto. En el caso de que la duración de los citados permisos o de dicha situación impida el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar durante el año natural posterior».

Tres. El párrafo b) del artículo 6 queda redactado de la siguiente manera:

«b) Por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario. El militar tendrá derecho por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el primer y segundo grado por consanguinidad o afinidad, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con el militar en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella, a los días que se determinan en la norma tercera del anexo I».

Cuatro. Se añade un nuevo apartado al artículo 6, denominado b) bis, con la siguiente redacción:

«b bis) Por fallecimiento. El militar tendrá derecho por fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o familiar dentro del primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad a los días que se determinan en la norma tercera bis del anexo I».

Cinco. El párrafo a) del artículo 7 queda redactado de la siguiente manera:

«a) Matrimonio o registro o constitución formalizada por documento público de pareja de hecho. El militar tendrá derecho por matrimonio o registro o constitución formalizada por documento público de pareja de hecho a los días que figuran en la norma quinta del anexo I».

Seis. Se añade un último texto al párrafo d) del artículo 7 con la siguiente redacción:

«A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de militar embarazada incluye también al personal militar trans gestante».

Siete. Se añade un último texto al párrafo e) del artículo 7 con la siguiente redacción:

«A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de madre biológica incluye también a las personas trans gestantes».

Ocho. Se añade un último texto al párrafo f) del artículo 7 con la siguiente redacción:

«A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de madre biológica incluye también a las personas trans gestantes».

Nueve. Se añade un último texto al párrafo i) del artículo 7 con la siguiente redacción:

«El término la militar en estado de gestación incluye al personal militar trans gestante».

Diez. Se añade un nuevo párrafo j) al artículo 7, con la siguiente redacción:

«j) Permiso parental. El militar tendrá derecho a acogerse a un permiso para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años. Este permiso tendrá una duración no superior a ocho semanas, continuas o discontinuas, podrá disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan y conforme a los términos que reglamentariamente se establezcan.

Este permiso, constituye un derecho individual de los militares progenitores, adoptantes o acogedores, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio.

Cuando las necesidades del servicio lo permitan, corresponderá a los militares progenitores, adoptantes o acogedores especificar la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los períodos de disfrute, debiendo comunicarlo a su unidad con una antelación de quince días y realizándose por semanas completas.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso en los que el disfrute del permiso parental en el período solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de la unidad en la que ambos presten servicios, el jefe de la unidad podrá aplazar la concesión del permiso por un período razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute más flexible.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de madre biológica incluye también a las personas trans gestantes».

Once. El título del artículo 12 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 12. *Reducción de jornada para el cuidado directo de una persona mayor que requiera especial dedicación o persona con discapacidad*».

Doce. El apartado 1 del artículo 16 queda redactado de la siguiente manera:

«El militar tendrá derecho, siempre que ambas personas progenitoras, adoptantes, guardadoras con fines de adopción o acogedoras de carácter

permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo o hija menor de edad, afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o guarda con fines de adopción cumpla los 23 años. A estos efectos, el mero cumplimiento de los 18 años del hijo o del menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción, no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

No obstante, cumplidos los 18 años, se podrá reconocer el derecho a la reducción de jornada hasta que la persona a su cargo cumpla los 23 años en los supuestos en que el padecimiento del cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, salvo la edad.

Asimismo, se mantendrá el derecho a esta reducción de jornada hasta que la persona a su cargo cumpla 26 años si, antes de alcanzar los 23 años, acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento».

Trece. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 16 con la siguiente redacción:

«5. Cuando la persona enferma contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho al permiso quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para ser beneficiario».

Catorce. Se añade un último apartado al artículo 16 ter con la siguiente redacción:

«La medida regulada en este artículo se podrá ampliar hasta completar la realización de dos cursos académicos completos en aquellos casos en los que el interesado lo precisara».

Quince. La norma tercera del anexo I queda redactada de la siguiente manera:

«Tercera. *Accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario.*

Por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con el militar en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella, cinco días hábiles. Si el suceso se produce en distinta localidad de destino o residencia autorizada del militar, el plazo se ampliará en dos días hábiles si el militar debe desplazarse desde el extranjero por encontrarse allí destinado o entre archipiélagos, entre cualquiera de estos y las ciudades de Ceuta o Melilla, entre la península y cualquiera de los archipiélagos o las ciudades de Ceuta o Melilla y entre ambas.

Cuando se trate de accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de cuatro días hábiles. Si el suceso se produce en distinta localidad de destino o residencia autorizada del militar, el plazo se ampliará en dos días hábiles

si el militar debe desplazarse desde el extranjero por encontrarse allí destinado o entre archipiélagos, entre cualquiera de estos y las ciudades de Ceuta o Melilla, entre la península y cualquiera de los archipiélagos o las ciudades de Ceuta o Melilla y entre ambas».

Dieciséis. Se añade una nueva norma tercera bis al anexo I, con la siguiente redacción:

«Tercera bis. *Fallecimiento.*

Por fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad del destino o residencia autorizada del militar, y cinco días hábiles, cuando sea en distinta localidad. En el caso de fallecimiento de familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad. Estos plazos se ampliarán en dos días hábiles si el militar debe desplazarse desde el extranjero por encontrarse allí destinado o entre archipiélagos, entre cualquiera de estos y las ciudades de Ceuta o Melilla, entre la península y cualquiera de los archipiélagos o las ciudades de Ceuta o Melilla y entre ambas».

Diecisiete. Se modifica el título y el contenido de la norma quinta del anexo I, quedando redactada de la siguiente manera:

«Quinta. *Matrimonio, registro o constitución formalizada por documento público de pareja de hecho.*

Por matrimonio o registro o constitución formalizada por documento público de pareja de hecho, quince días».

Disposición transitoria única. *Efectos retroactivos.*

El militar, que a la entrada en vigor de esta orden ministerial se encuentre disfrutando de algún permiso cuya duración o condiciones hubieran sido modificadas por esta orden ministerial podrá solicitar acogerse a la nueva regulación si le es más favorable. Ello será también de aplicación en aquellos casos en los que el militar se encuentre a la espera de la resolución de cualquier solicitud relacionada con los citados permisos.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de marzo de 2024.—La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 53-1)

(Del BOE número 64, de 13-3-2024.)

Número 69

Zonas de Interés para la Defensa Nacional.—(Orden DEF/224/2024, de 25 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 53, de 14 de marzo).—Se califican de interés general, por afectar directamente a la Defensa Nacional, las obras relativas al proyecto «Obra del nuevo edificio de la Ayudantía Mayor en parte de la propiedad demanial asignada a la Armada denominada Arsenal de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria)».

MINISTERIO DE DEFENSA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, por el que se modifica la disposición adicional novena de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (Control preventivo municipal de obras en zonas de interés para la Defensa Nacional), vista la propuesta del Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Armada y considerando suficientemente cumplidos todos los requisitos legalmente exigidos, vengo en calificar de interés general, por afectar directamente a la Defensa Nacional, las obras relativas al proyecto «Obra del nuevo edificio de la Ayudantía Mayor en parte de la propiedad demanial asignada a la Armada denominada Arsenal de las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria)».

Contra esta orden ministerial, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha índole de la Audiencia Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, con carácter previo, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, según establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 25 de enero de 2024.—La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 53-7)

(Del BOE número 63, de 12-3-2024.)

Número 70

Normalización.—(Resolución 200/04116/24, de 5 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 53, de 14 de marzo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2660 HIS (Edición 1) «Puntos y zonas de aterrizaje tácticos o no permanentes para helicópteros-ATP-3.2.49.4.1, Edición A».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2660 HIS (Edición 1) «Puntos y zonas de aterrizaje tácticos o no permanentes para helicópteros-ATP-3.2.49.4.1, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2660 HIS (Edición 1) –ATP-3.2.49.4.1, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 5 de marzo de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 71

Normalización.—(Resolución 200/04117/24, de 5 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 53, de 14 de marzo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3817 ATM (Edición 6) «Suplemento OTAN al anexo 2 del documento OACI núm. 4444, Doc. 4444 ATM/501, anexo 10 Vol. II y Doc 9432-AN7952- Fraseología de radiotelegrafía OTAN-AATCP-2, Edición A».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3817 ATM (Edición 6) «Suplemento OTAN al anexo 2 del documento OACI núm. 4444, Doc. 4444 ATM/501, anexo 10 Vol. II y Doc 9432-AN7952- Fraseología de radiotelegrafía OTAN-AATCP-2, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 3817 ATM (Edición 6) –AATCP-2, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será el día 18 de marzo de 2024.

Madrid, 5 de marzo de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 72

Organización.—*(Corrección de errores del Real Decreto 204/2024, «Boletín Oficial de Defensa» número 53, de 14 de marzo).— Corrección de errores del Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y se modifica el Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado, se regula la inspección de los servicios en su ámbito y se dictan normas sobre su personal.*

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La corrección de errores a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de 12 de marzo de 2024.

Número 73

Buques.—(Resolución 600/04199/24, de 1 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 54, de 15 de marzo).—
Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el patrullero «Infanta Cristina» (P-77), anulándose su marca de identificación de costado.

ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1 y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953.

DISPONGO:

Primero: El patrullero «Infanta Cristina» (P-77) causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el 15 de marzo de 2024.

Segundo: A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «P-77», que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Lista Oficial de Buques de la Armada.

Tercero: El desarme del patrullero «Infanta Cristina» se llevará a cabo en el Arsenal de Cartagena, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva 3/2005 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, de 3 de octubre, por la que se regulan las bajas de los buques de la Armada.

Cuarto: El Almirante Jefe de Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada en caso de no ser cedido.

Madrid, 1 de marzo de 2024.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

Número 74

Normalización.—(Resolución 200/04281/24, de 5 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 55, de 18 de marzo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7215 AAR (Edición 2) «Luces de señales de repostaje, aire-aire, sistema de manguera y cesta- ATP-3.3.4.7, Edición B».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7215 AAR (Edición 2) «Luces de señales de repostaje, aire-aire, sistema de manguera y cesta-ATP- 3.3.4.7, Edición B».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 7215 AAR (Edición 2) –ATP-3.3.4.7, Edición B.

Tercero. La fecha de implantación será el día 18 de marzo de 2024.

Madrid, 5 de marzo de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 75

Zonas de Seguridad.—(Corrección de errores de la Orden DEF/182/2024, de 22 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 55, de 18 de marzo).— Corrección de errores de la Orden DEF/182/2024, de 22 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Conde de Humanes», en el término municipal de Madrid.

MINISTERIO DE DEFENSA

Advertido error en la Orden DEF/182/2024, de 22 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Conde de Humanes», en el término municipal de Madrid, provincia de Madrid, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de 1 de marzo de 2024, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 25063, en el punto 1, coordenada X:

Donde dice:

«Punto	HUSO	X	Y	DATUM
1	30N	4411093.708	4476762.658	ETRS-89UTM
2	30N	441096.408	4476765.018	ETRS-89UTM
3	30N	441100.467	4476823.921	ETRS-89UTM
4	30N	441112.534	4476823.286	ETRS-89UTM
5	30N	441107.711	4476748.89	ETRS-89UTM
6	30N	440977.792	4476758.69	ETRS-89UTM
7	30N	440978.81	4476770.662	ETRS-89UTM»

Debe decir:

«Punto	HUSO	X	Y	DATUM
1	30N	441093.708	4476762.658	ETRS-89UTM
2	30N	441096.408	4476765.018	ETRS-89UTM
3	30N	441100.467	4476823.921	ETRS-89UTM
4	30N	441112.534	4476823.286	ETRS-89UTM
5	30N	441107.711	4476748.89	ETRS-89UTM
6	30N	440977.792	4476758.69	ETRS-89UTM
7	30N	440978.81	4476770.662	ETRS-89UTM»

(B. 55-2)

(Del BOE número 65, de 14-3-2024.)

Número 76

Normalización.—(Resolución 200/04330/24, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 56, de 19 de marzo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3797 AO (Edición 8) «Programa de controlador de ataque terminal conjunto-ATP-3.3.2.2, Edición C».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3797 AO (Edición 8) «Programa de controlador de ataque terminal conjunto-ATP-3.3.2.2, Edición C».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 3797 AO (Edición 8) -ATP-3.3.2.2, Edición C.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 13 de febrero de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 77

Publicaciones.—(Resoluciones 513/04513/24, de 15 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 58, de 21 de marzo).—Se deroga la *Publicación Militar del Ejército de Tierra, PMET: Reglamento de Empleo. Deportes Militares (RE7-007)*.

EJÉRCITO DE TIERRA

Por estar obsoleta, se deroga la *Publicación Militar del Ejército de Tierra, PMET:*

Reglamento de Empleo. Deportes Militares (RE7-007), aprobada por Resolución 513/09232/96 de 12 julio de 1996 («BOD» núm. 144).

Granada, 15 de marzo de 2024.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

Número 78

Organización.—(Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 59, de 22 de marzo).—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de 20 de marzo de 2024.

Número 79

Organización.—(Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 59, de 22 de marzo).—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de 20 de marzo de 2024.

Número 80

Ayudas.—(Orden DEF/259/2024, de 11 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 59, de 22 de marzo).—
Se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la formación en el ámbito de la preparación física, el entrenamiento deportivo, la investigación y la dietética aplicada a la actividad física para el personal militar profesional del Ejército de Tierra.

MINISTERIO DE DEFENSA

Los miembros de las Fuerzas Armadas deben mantener una sólida formación moral, intelectual, humanística y técnica, un elevado conocimiento de su profesión y una adecuada preparación física, que les capaciten para contribuir a la eficacia de las Fuerzas Armadas. En esa labor cobra especial importancia el personal responsable de la planificación de la instrucción físico-militar, cuyos conocimientos deben cubrir un amplio abanico de materias además de estar actualizados conforme a los últimos avances al respecto. En el Ejército de Tierra (ET), este tipo de formación corre a cargo de la Escuela Central de Educación Física de la Escuela de Guerra del Ejército de Tierra, la cual, por medio de los Cursos de Profesor y de Instructor de Educación Física, dirigidos a oficiales y suboficiales respectivamente, capacita a los cuadros de mando para la ocupación de puestos con la exigencia del título de Educación Física correspondiente.

Gracias a los importantes avances en investigación dentro del mundo del deporte, en los últimos años se viene produciendo una rápida evolución de procedimientos de entrenamiento, mejoras en las propuestas dietéticas y un mayor conocimiento sobre fisiología del ejercicio, lo que hace necesaria una continua actualización de conocimientos. También dentro del ámbito deportivo, se oferta una especialización en determinadas destrezas de clara aplicación militar, como puede ser el caso de la formación federativa en deportes como la orientación y el tiro, entre otras, que interesa que sean conocidas, difundidas y practicadas en el seno del ET.

Esta orden ministerial pretende dar cabida a dos líneas de acción en el ámbito de las ayudas para que el personal militar profesional del ET pueda perfeccionar su formación. En primer lugar, por medio de la realización de alguno de los másteres incluidos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, para cursar estudios de especialización en Educación Física, Nutrición deportiva o investigación en estas materias. En segundo lugar, la enseñanza de perfeccionamiento contemplada en los programas de formación de las Federaciones Deportivas Españolas relacionadas en el Consejo Superior de Deportes.

En el ámbito del Ministerio de Defensa compete a la persona titular del Departamento establecer las bases para el otorgamiento de ayudas y subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que dentro de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión.

Esta orden ministerial se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, esta disposición busca satisfacer la necesidad del ET de disponer de personal adecuadamente formado en el ámbito de la preparación física, el entrenamiento deportivo, la investigación y la dietética aplicada a la actividad física. En cuanto al principio de proporcionalidad, estas ayudas permitirán alcanzar el umbral mínimo necesario de personal formado en este campo, sin limitar derechos ni imponer obligaciones, más allá de las imprescindibles, a los destinatarios; más aún, se les

proporcionará una formación de calidad y regulada en el ámbito civil. En cuanto a la seguridad jurídica, esta norma va en consonancia con el resto del marco jurídico existente concerniente en esta materia. Respecto al principio de transparencia, durante su tramitación esta disposición fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, se dio conocimiento de la misma al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. El principio de eficiencia se ha buscado reduciendo al mínimo las cargas administrativas y potenciando los medios electrónicos para presentar y tramitar solicitudes. Esta norma está supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por último, la Asesoría Jurídica General de la Defensa y la Intervención General de la Defensa han emitido sus preceptivos informes, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En su virtud, de conformidad con la competencia que me atribuye el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, conforme establece el artículo 26.5.º, párrafo quinto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. El objeto de esta orden ministerial es establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización de un Máster Universitario de especialización en Educación Física y/o Nutrición Deportiva para el personal militar profesional del Ejército de Tierra (ET), así como de becas para la enseñanza de perfeccionamiento contemplada en los programas de formación de las Federaciones Deportivas Españolas relacionadas en el Consejo Superior de Deportes, reflejadas en el Plan Estratégico de Subvenciones que se encuentre en vigor en la línea del mismo nombre. El máster para el que se convocan estas ayudas deberá cursarse en una Universidad y estar inscrito como título oficial reconocido en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. En lo que respecta a las enseñanzas federativas deben ser cursadas bajo el amparo de una Federación Deportiva Española.

2. La finalidad de las ayudas es sufragar los costes de las primeras matrículas para dotar al personal militar profesional del ET de las capacidades necesarias para que puedan realizar las misiones de asesoramiento al mando en relación con la educación física, la dietética adecuada en situaciones de importante requerimiento físico y la promoción de la práctica deportiva de aquellos deportes de clara influencia en la preparación del militar profesional que sirvan a la vez como complemento en la instrucción y perfeccionamiento a lo largo de la trayectoria de los miembros del ET, tales como el tiro, la orientación, etc., así como a otros deportes de claro interés en la preparación militar como judo, esgrima, equitación, etc.

Artículo 2. *Deportes de interés militar.*

1. La formación a subvencionar en especialización deportiva federativa corresponde a deportes considerados de interés para el ET que expresamente vendrán determinados en la correspondiente convocatoria anual de las ayudas.

2. Las ayudas se destinarán a sufragar los costes de:

- a) Matrícula.
- b) Licencia federativa.

- c) Clases.
- d) Tasas para satisfacer los derechos de exámenes.

Artículo 3. Importe máximo, cuantía de la ayuda y compromiso del gasto.

1. El importe máximo de la totalidad de las ayudas a conceder no superará la cantidad de siete mil euros (7.000,00 €), atendiendo a las disponibilidades presupuestarias, quedando el importe máximo disponible para cada anualidad determinado en la convocatoria de concesión.

2. La cuantía máxima de la ayuda para la realización de un máster universitario, así como la forma de pago, prevista en cuatro mil euros (4.000,00 €) por alumno, se determinará en la correspondiente convocatoria de ayudas.

3. La cuantía máxima de la beca para la realización de cursos de perfeccionamiento contemplada en los programas de formación de las Reales Federaciones Deportivas Españolas, así como la forma de pago, prevista en quinientos euros (500,00 €) por alumno, se determinará en la correspondiente convocatoria de ayudas.

4. La resolución de concesión conllevará el compromiso del gasto correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Principios generales y procedimiento de concesión.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la gestión de las ayudas para la realización de los estudios a los que se refieren estas bases reguladoras se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 a 27, ambos inclusive, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 58 a 64, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 5. Requisitos de los solicitantes.

1. Podrán solicitar las ayudas los oficiales, suboficiales o personal profesional de tropa del ET, conforme a los criterios establecidos en el artículo 9 de la presente orden ministerial, debiendo encontrarse en situación de servicio activo en todo caso.

2. Deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Los solicitantes deberán aceptar el contenido de estas bases reguladoras y de las contenidas en las correspondientes convocatorias que se publiquen al amparo de esta orden ministerial.

4. Para poder cursar las enseñanzas correspondientes a los másteres contemplados en la presente orden ministerial, los suboficiales y personal de tropa profesional deberán acreditar estar en posesión del título universitario de licenciatura o grado.

Artículo 6. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento es la Jefatura del Mando de Adiestramiento y Doctrina del ET (JMADOC).

2. La competencia para dictar la resolución en el procedimiento de concesión de las ayudas para la realización de los estudios contemplados en esta orden ministerial

corresponde a la persona titular del Ministerio de Defensa o a la autoridad en quien delegue.

Artículo 7. *Convocatoria.*

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas para la realización de los estudios contemplados en esta orden ministerial se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular del Ministerio de Defensa o por la autoridad en quien delegue. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

2. Las cuantías anuales de las subvenciones se determinarán atendiendo a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico y serán fijadas en la correspondiente convocatoria, sin que en ningún caso puedan superar las cantidades detalladas en el artículo 3 de esta orden ministerial. La convocatoria fijará los créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y se acreditará previamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, así como la aprobación del gasto y su fiscalización previa en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Del mismo modo, antes de que se dicte la resolución de concesión de las subvenciones, será igualmente necesaria la fiscalización previa del compromiso de gasto por parte de la Intervención Delegada competente.

3. El abono de las ayudas para las matrículas se realizará por el órgano económico con facultades para autorizar las liquidaciones y reconocer la obligación que apoya la gestión del recurso financiero de la JMADOC. Se podrá, en beneficio de los becados y de acuerdo con la naturaleza de la subvención, efectuar pagos anticipados con carácter previo a la justificación de la ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 17.3 k) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, los beneficiarios que no completen el máster deberán reintegrar el importe de este pago anticipado.

4. En concordancia con el artículo 42.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, la subvención no estará sujeta a tributación al no tener consideración de retribución en especie por ser cantidades destinadas a la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado, cuando vengán exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.

Artículo 8. *Forma, documentación y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes se formalizarán por los interesados, según el procedimiento reglado en la convocatoria de las ayudas, utilizando el modelo de solicitud que en la misma se determine y deberán ir dirigidas a la JMADOC.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes deberán presentarse por los medios electrónicos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

3. Para participar en el procedimiento los solicitantes deberán aportar un presupuesto oficial o factura proforma de la Universidad/Federación donde se pretendan cursar los estudios y que determine el importe de los gastos de primera matrícula. La finalidad de esta documentación es poder conocer el total de ayudas a conceder y adaptarlas a las disponibilidades económicas existentes.

4. Los solicitantes deberán justificar que no están incurso en las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta justificación podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la

Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, conforme dispone el apartado 7 del artículo 13 de la referida ley.

La presentación de la solicitud de las ayudas conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

5. Los interesados solicitantes de las ayudas, junto con la documentación a aportar que se determine en la convocatoria, adjuntarán certificación del Jefe de su Unidad del destino que ocupa, a fin de valorar la correspondiente baremación.

6. El plazo de presentación de solicitudes será de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

7. Para la subsanación de errores u omisiones en las solicitudes presentadas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 9. *Criterios objetivos de otorgamiento de las ayudas.*

1. Para el otorgamiento de estas ayudas se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

a) Primera: personal militar profesional del ET titulado en Educación Física, que se encuentre destinado en un Centro Docente Militar en vacante con exigencia del título Profesor/Instructor/Monitor de Educación Física.

b) Segunda: personal militar profesional del ET titulado en Educación Física, que se encuentre destinado en una vacante con exigencia del título Profesor/Instructor/Monitor de Educación Física.

c) Tercera: personal militar profesional del Ejército de Tierra titulado en Educación Física, que se encuentre destinado en vacante sin exigencia del título de Educación Física.

d) Cuarta: resto de personal militar profesional del ET.

2. Dentro de cada prioridad, la prelación de solicitantes se realizará según el siguiente baremo:

a) Por destino: la convocatoria anual determinará los puntos asignados a determinados destinos atendiendo a las necesidades formativas del personal. La puntuación máxima será de 15 puntos y la mínima 0 puntos.

b) Por empleo del solicitante: la convocatoria anual determinará los puntos asignados a cada uno de los empleos militares atendiendo a las necesidades formativas del personal. La puntuación máxima será de 20 puntos y la mínima 0 puntos.

c) Por méritos: la convocatoria anual determinará los puntos asignados a cada uno de los méritos a valorar de los solicitantes, pudiéndose citar, entre otros:

1.º Estar en posesión de un grado relacionado con las Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

2.º Estar en posesión de un grado relacionado con la Nutrición Humana y Dietética.

3.º Estar en posesión de titulación de entrenador nacional, autonómico, etc.

4.º Pertenecer a un equipo nacional.

5.º Tener consideración de deportista de alto nivel, alto rendimiento o deportista militar destacado.

La puntuación máxima a valorar en cada uno de los méritos establecidos será de 5 puntos y la mínima 0 puntos, hasta un máximo de 15 puntos.

d) A igualdad de puntos primará la antigüedad.

3. Se podrá tener en consideración, aquel personal que en la anterior convocatoria, por falta de crédito presupuestario, percibiese parcialmente el importe de la ayuda contemplada en la solicitud, al cual, podrá concedérsele la parte no percibida en la siguiente convocatoria y siempre que haya obtenido la titulación solicitada. Esta vicisitud deberá hacerse constar de manera expresa en la solicitud de la convocatoria.

Artículo 10. Órgano de evaluación, consideraciones particulares del procedimiento y recursos.

1. El órgano colegiado de evaluación de las solicitudes, al que se refieren los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estará formado por un mínimo de tres miembros adscritos a la Escuela Central de Educación Física y designados de forma expresa. Dichos miembros actuarán como Presidente, Vocal y Secretario, debiendo ser militares de carrera o personal funcionario de los grupos A1 y A2, sin que en ningún caso puedan ser miembros del órgano instructor. El Secretario actuará con voz y voto. Para publicidad y por si se produjeran incompatibilidades, el nombramiento de los miembros del órgano colegiado será publicado en la correspondiente convocatoria.

El órgano colegiado será el encargado de formular el informe en que se concrete la valoración de las solicitudes. El funcionamiento del órgano colegiado se ajustará a las previsiones contenidas en el título preliminar, capítulo II, sección 3.^a, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El órgano colegiado será atendido con los medios personales y materiales con los que cuenta la escuela a la que se adscribe.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, que deberán ser nombrados de forma expresa. El nombramiento, en su caso, de los suplentes será publicado por si se produjeran incompatibilidades.

2. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por el órgano colegiado una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas que formulará, en el plazo de quince (15) días hábiles, el informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, que deberá relacionar los candidatos propuestos para recibir las ayudas, en función de las prioridades establecidas en el artículo 9 de la presente orden ministerial y de los créditos disponibles.

3. El órgano instructor será competente para realizar la propuesta provisional de resolución, que se publicará a efectos de notificación a los interesados, a través de medios electrónicos en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva a la persona titular del Ministerio de Defensa o la autoridad en quien delegue esta facultad. Esta propuesta de resolución definitiva deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

5. El expediente de concesión de las subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, los beneficiarios de las ayudas cumplen todos los requisitos.

6. El órgano instructor procederá conforme al artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, hasta concluir en una propuesta de resolución, que reflejará que los

candidatos propuestos como beneficiarios cumplen con los requisitos precisos para acceder a las correspondientes ayudas.

7. La persona titular del Ministerio de Defensa o la autoridad en quien delegue, a la vista de la propuesta de resolución del órgano instructor del procedimiento, designará a los beneficiarios de ayudas para los estudios contemplados en esta orden ministerial mediante la publicación de la resolución de concesión en la forma prevista en la convocatoria. Asimismo, las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. La resolución de concesión, que deberá estar dictada y notificada en el plazo de seis (6) meses desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, hará constar, en su caso, de manera expresa y con la correspondiente motivación, la desestimación del resto de las solicitudes.

9. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Ministerio de Defensa, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo previsto en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de que se produjera el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11. *Resarcimiento al Estado.*

Se procederá a la devolución de la totalidad de la ayuda concedida y resarcimiento al Estado en los siguientes casos:

1. En caso de que no se presente certificado oficial de asistencia en el plazo máximo de tres (3) meses desde que finalice el máster, estudios o enseñanzas.
2. En caso de que no se presente justificante de la superación del máster, estudios o enseñanzas en un plazo máximo de seis (6) meses desde la finalización de los mismos.
3. En caso de obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que impidan su concesión.
4. Cualquier otra causa que legalmente sea aplicable.

Artículo 12. *Obligaciones y servidumbres.*

1. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la normativa que pudiera resultar de aplicación.

2. Los beneficiarios procederán al reintegro de la ayuda concedida cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, rigiéndose el procedimiento de reintegro por lo establecido en los artículos 41 a 43, ambos inclusive, de la citada ley y en los artículos 94 y 95 del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 13. *Incompatibilidades.*

El disfrute de estas ayudas será incompatible con la obtención concurrente de cualquier otra subvención o ayuda otorgada por otras administraciones o entes públicos o privados con la misma finalidad.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En lo no previsto en esta orden ministerial se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final segunda. *Facultades de aplicación.*

Se faculta al Teniente General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del ET, para dictar cuantas instrucciones y resoluciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de marzo de 2024.—La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 59-5)

(Del BOE número 70, de 20-3-2024.)

Número 81

Organización.—(Resolución 320/04617/24, de 13 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 59, de 22 de marzo).—Se califica a la Farmacia del Ejército de Tierra «El Coper» como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud de calificación de la Farmacia del Ejército de Tierra «El Coper» (Laboratorio), sita en Carretera de la Isla, s/n, Dos Hermanas (Sevilla), para su inclusión en la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa (RELAMDEF) en el nivel que le corresponda, de acuerdo con la Orden DEF/1012/2018, de 19 de septiembre, por la que se crea la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa,

Habiéndose comprobado por la comisión Técnico-Asesora de Calificación de Laboratorios (COMCALAB), de conformidad con lo dispuesto en la orden antes citada, que el Laboratorio cumple los criterios establecidos en el procedimiento PE/54/03 de la COMCALAB en el alcance de calificación detallado en el punto Primero,

Esta Dirección General, a propuesta de la COMCALAB, resuelve:

Primero. Calificar al Laboratorio como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa para el siguiente alcance:

Campo tecnológico: SANIDAD AMBIENTAL

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación del pH	Método interno basado en EPA 150.1
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de la turbidez	Método interno basado en UNE- EN ISO 7027
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de conductividad	Método interno basado en UNE-EN 27888
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de clostridium perfringens en aguas	Método interno basado en UNE-EN ISO 14189
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de pseudomonas aeruginosa	Método interno basado en UNE-EN ISO 16266
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de bacterias aerobias en agar nutritivo por siembra en profundidad a 22±2° y 36±2°	Método interno basado en UNE-EN ISO 6222
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de enterococos intestinales por filtración	Método interno basado en UNE-EN ISO 7899-2
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de coliformes totales y E. Coli por filtración	Método interno basado en UNE-EN ISO 9308-1
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de cloro libre por fotometría UV-VIS	PI1807
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de nitritos por fotometría UV-VIS	PI1808
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de amonio por fotometría UV-VIS	PI1809

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de cobre por fotometría UV-VIS	PI1810
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de hierro por fotometría UV-VIS	PI1811

Campo tecnológico: TOXICOLOGÍA

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de drogas de abuso en orina. Cribado de drogas en auto analizador (enzimoimmunoanálisis)	PI1905 PI1906 PI1907 PI1908 PI1909
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de creatinina en orina por enzimoimmunoensayo	PI1910

Esta calificación, número 600.200.010.01, tendrá vigencia por un periodo de cuatro años desde la fecha de esta Resolución, pudiéndose solicitar su renovación con seis meses de antelación a la expiración de dicho plazo.

Madrid, 13 de marzo de 2024. — El Director General de Armamento y Material, Aniceto Rosique Nieto.

Número 82

Organización.—(Resolución 320/04618/24, de 13 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 59, de 22 de marzo).—Se califica a la Farmacia del Ejército de Tierra de Melilla como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud de calificación de la Farmacia del Ejército de Tierra de Melilla (Laboratorio), sita en el Acuartelamiento Capitán de la Paz Orduña, C/ Luís de Ostariz, 12, Melilla, para su inclusión en la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa (RELAMDEF) en el nivel que le corresponda, de acuerdo con la Orden DEF/1012/2018, de 19 de septiembre, por la que se crea la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa,

Habiéndose comprobado por la comisión Técnico-Asesora de Calificación de Laboratorios (COMCALAB), de conformidad con lo dispuesto en la orden antes citada, que el Laboratorio cumple los criterios establecidos en el procedimiento PE/54/03 de la COMCALAB en el alcance de calificación detallado en el punto Primero,

Esta Dirección General, a propuesta de la COMCALAB, resuelve:

Primero. Calificar al Laboratorio como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa para el siguiente alcance:

Campo tecnológico: SANIDAD AMBIENTAL

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación del pH	Método interno basado en EPA 150.1
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de la turbidez	Método interno basado en UNE- EN ISO 7027
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de conductividad	Método interno basado en UNE-EN 27888
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de pseudomonas aeruginosa	Método interno basado en UNE-EN ISO 16266
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de bacterias aerobias en agar nutritivo por siembra en profundidad a 22±2° y 36±2°	Método interno basado en UNE-EN ISO 6222
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de enterococos intestinales por filtración	Método interno basado en UNE-EN ISO 7899-2
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de coliformes totales y E. Coli por filtración	Método interno basado en UNE-EN ISO 9308-1
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de cloro por fotometría UV-VIS	PG 1804
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de nitritos por fotometría UV-VIS	PG 1805
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de hierro por fotometría UV-VIS	PG 1806
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de amonio por fotometría UV-VIS	PG 1807
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de cobre por fotometría UV-VIS	PG 1808

Campo tecnológico: TOXICOLOGÍA

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de creatinina en orina por enzimoimmunoensayo	PG 1901
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de drogas de abuso en orina. Cribado de drogas en auto analizador (enzimoimmunoanálisis)	PG 1901
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de densidad y pH por inmunocromatografía de tiras	PI 1903

Esta calificación, número 600.200.009.01, tendrá vigencia por un periodo de cuatro años desde la fecha de esta Resolución, pudiéndose solicitar su renovación con seis meses de antelación a la expiración de dicho plazo.

Madrid, 13 de marzo de 2024. — El Director General de Armamento y Material, Aniceto Rosique Nieto.

Número 83

Acuerdos Internacionales.—*(Instrumento de ratificación de 5 de julio de 2022, «Boletín Oficial de Defensa» número 59, de 22 de marzo).—Instrumento de ratificación del Protocolo al Tratado del Atlántico Norte sobre la adhesión del Reino de Suecia, hecho en Bruselas el 5 de julio de 2022.*

JEFATURA DEL ESTADO

La Instrumento de ratificación a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de 20 de marzo de 2024.

Número 84

Publicaciones.—(Resolución 513/04947/24, de 20 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 62, de 27 de marzo).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Fuego Antiaéreo (PD3-318)*, quedando derogada la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Defensa Antiaérea (PD3-311)*.

EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Fuego Antiaéreo (PD3-318)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogada a partir de esa fecha la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Defensa Antiaérea (PD3-311)*, aprobada por Resolución 513/00303/15 de fecha 29 de diciembre de 2014 («BOD» núm. 5/2015).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del MADOC.

Granada, 20 de marzo de 2024.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

Número 85

Normas.—(Orden DEF/278/2024, de 18 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 63, de 28 de marzo).—Se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a las escalas de suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina.

MINISTERIO DE DEFENSA

El Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, en su artículo 8.7, determina que la persona titular del Ministerio de Defensa aprobará las normas por las que han de regirse los procesos de selección para ingresar en los centros docentes militares de formación para acceder a las Fuerzas Armadas como militar de carrera, militar de tropa y marinería o militar de complemento.

Las escalas de suboficiales de las Fuerzas Armadas se integran en los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina y en el Cuerpo de Músicas Militares. Por las características específicas de este último, se estima oportuna la regulación de su ingreso en una normativa específica. Por ello, esta orden ministerial se circunscribe a las normas para el ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a las escalas de suboficiales de los Cuerpos Generales e Infantería de Marina de los Ejércitos y de la Armada.

El ingreso en los centros docentes militares de formación podrá realizarse por las formas de ingreso directo y por promoción interna y, en ambas, se considerarán las exigencias de poseer o no una titulación previa de técnico superior.

La forma principal de ingreso será la de promoción interna de los militares profesionales de tropa y marinería, a la que se aplicará la reserva de plazas prevista en la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, por lo que en la provisión anual de plazas para el ingreso en los centros docentes militares de formación, se deberá determinar las que se ofertan a aquellos que disponen de una titulación previa de técnico superior y las que correspondan a la forma de ingreso por promoción interna sin exigencia previa de dicha titulación. Dicha circunstancia también deberá ser considerada en la forma de ingreso por acceso directo.

El sistema de selección empleado, con independencia de la forma de ingreso, es el concurso-oposición, pues así se dispone en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, ya que, por un lado, el artículo 129.4, indica que en las convocatorias para el acceso a la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas se considerará como mérito el tiempo permanecido como reservista voluntario, circunstancia ésta que sólo puede entenderse mediante el concurso. Por otra parte, las pruebas a superar por los aspirantes servirán para verificar, al menos, que reúnen las aptitudes psicofísicas necesarias para cursar los respectivos planes de estudios, y tal y como dispone el artículo 56.5, serán adecuadas al nivel y características de la enseñanza que se va a cursar, lo que se realizará mediante el sistema de oposición.

La oposición consistirá en la superación de una prueba de aptitud psicofísica y en la comprobación de que el aspirante posee los conocimientos necesarios de lengua inglesa, que se podrá realizar aportando en los procesos de selección por promoción interna el correspondiente certificado, o mediante la realización de una prueba en los de ingreso directo. En el ingreso por promoción interna sin exigencia de titulación y por la heterogeneidad de los planes de estudios cursados por dicho personal, se realizará además una prueba específica de conocimientos.

Esta orden ministerial responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de

necesidad y eficacia, pues se trata de un instrumento necesario y adecuado para servir al interés general.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad perseguida, que además no implica ninguna restricción de derechos para sus destinatarios.

De igual modo, la norma garantiza la seguridad jurídica al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo integrado y estable, y es conforme a las exigencias del principio de transparencia ya que sus objetivos están claramente definidos. Así durante la tramitación, este proyecto fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y se ha dado conocimiento de la misma al resto de asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, ha sido informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. Finalmente, se ha sustanciado el trámite de audiencia e información pública de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, y de conformidad con el artículo 8.7 del Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, dispongo:

Artículo único. Aprobación.

Se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a las escalas de suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Aplicación de la normativa por la que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

1. A esta orden ministerial le será de aplicación la normativa por la que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

2. A las plazas que se convoquen en el real decreto anual de provisión de plazas para las formas de ingreso directo y por promoción interna sin exigencia de titulación de técnico superior, en la convocatoria anual les serán de aplicación los requisitos y vías de acceso que se establezcan en dicha disposición, conforme a las condiciones de acceso que se establecen en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación.

3. En el caso de no existir el número suficiente de aspirantes para cubrir las plazas convocadas en cualquiera de las vías a las que hace referencia el apartado anterior, éstas se podrán acumular de una a otra, conforme se establezca en la correspondiente convocatoria.

Disposición adicional segunda. Cuadro médico de exclusiones.

1. El cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación será el aprobado por la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación.

2. En las correspondientes convocatorias se determinarán las especialidades fundamentales que deberán cumplir, además, los requisitos establecidos para la valoración psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas con responsabilidad en vuelo.

Disposición transitoria única. *Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.*

Hasta que no se proceda al desarrollo reglamentario de lo previsto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en relación con el Catálogo Modular de Formación Profesional, a los efectos de lo establecido en esta orden ministerial relativo a «familias profesionales», mantendrá su vigencia la ordenación de dicho catálogo recogida en el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Orden DEF/780/2011, de 31 de marzo, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a las escalas de suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina.

2. Asimismo, quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa a adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y la aplicación de esta orden ministerial y a modificar los anexos de las normas aprobadas.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 2024.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

NORMAS POR LAS QUE HAN DE REGIRSE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN PARA ACCEDER A LAS ESCALAS DE SUBOFICIALES DE LOS CUERPOS GENERALES Y DE INFANTERÍA DE MARINA

Primera. *Formas de ingreso.*

El ingreso en los centros docentes militares de formación para la incorporación a las escalas de suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina se podrá efectuar de alguna de las siguientes formas:

- a) Directo. Con y sin exigencia de un título de técnico superior.
- b) Promoción interna. Con y sin exigencia de un título de técnico superior.

Segunda. *Requisitos.*

1. Los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, en adelante el Reglamento, los indicados en estas normas y los que se dispongan en las bases comunes y específicas de las correspondientes convocatorias.

2. En las convocatorias de los procesos de selección en los que no se requiera estar en posesión de un título de técnico superior, se distribuirán las plazas convocadas entre las formas (vías) de acceso siguientes:

- Vía (a): Título de bachiller.
- Vía (b): Título de técnico de grado medio.

– Vía (c): Prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior, y aquellas otras que se especifiquen para el acceso a los ciclos formativos de grado superior en la normativa por la que se desarrolla la ordenación general del Sistema de Formación Profesional.

Cuando en la vía de acceso se exija un título de técnico de grado medio, el título deberá pertenecer a cualquiera de las familias profesionales que dan acceso a la especialidad fundamental.

Cuando en la vía de acceso se exija la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior, las materias de la parte específica de la citada prueba deberán dar acceso a las familias profesionales que contengan títulos de técnico superior de los requeridos para la incorporación a la escala y para la adquisición de la especialidad fundamental que la persona interesada haya solicitado. Cuando el acceso se realice mediante otras pruebas o certificaciones profesionales, sus contenidos deben ser específicos y adaptados al perfil profesional del ciclo a cursar.

3. En los procesos de selección en los que se requiera estar en posesión de un título de técnico superior, las titulaciones de formación profesional de grado superior que se establezcan en la convocatoria correspondiente, pertenecerán a las familias profesionales que figuran en el apartado 2.a) del anexo I del Reglamento. Dichas titulaciones serán las mismas que las que sea necesario cursar para el acceso a la escala y, en su caso, para la obtención de una determinada especialidad fundamental.

4. Para ser admitido a los procesos de selección para la forma de ingreso por promoción interna, se exigirá estar en posesión del perfil en el idioma inglés que se establezca en las normas por las que ha de regirse la prueba de lengua inglesa a realizar en los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación. La obtención del correspondiente perfil se llevará a cabo en las condiciones establecidas en la normativa reguladora de los procedimientos para determinar el conocimiento en materia de idiomas extranjeros en el ámbito de las Fuerzas Armadas. Las personas aspirantes que no acrediten dicho perfil, realizarán la misma prueba de lengua inglesa definida para la forma de ingreso directo.

Tercera. *Sistema de selección.*

El sistema de selección será el de concurso-oposición.

Cuarta. *Concurso.*

1. El concurso consistirá en la comprobación y calificación de los méritos de las personas aspirantes admitidas y en el establecimiento de su orden de prelación, conforme a lo que, para cada forma de ingreso y requisito de titulación, se especifica a continuación:

a) Directo, sin exigencia de titulación de técnico superior: La puntuación se obtendrá aplicando el baremo que figura en el anexo I.

b) Directo, con exigencia de titulación de técnico superior: La puntuación se obtendrá aplicando el baremo que figura en el anexo II.

c) Promoción interna, sin y con exigencia de titulación de técnico superior: La puntuación se obtendrá aplicando el baremo que figura en el anexo III.

2. Los resultados se expresarán con tres cifras decimales, redondeados a la milésima.

Quinta. *Oposición.*

1. La oposición, dependiendo de la forma de ingreso, constará, de las siguientes pruebas:

a) Ingreso directo con y sin exigencia de titulación de técnico superior.

1.^a De aptitud psicofísica.

2.^a De lengua inglesa.

b) Ingreso por promoción interna sin exigencia de titulación de técnico superior.

1.^a De aptitud psicofísica.

2.^a De conocimientos específicos.

c) Ingreso por promoción interna con exigencia de titulación de técnico superior.

De aptitud psicofísica.

2. Los resultados obtenidos tras la aplicación, en su caso, de las correspondientes fórmulas, se expresarán con tres cifras decimales, redondeados a la milésima.

3. La no presentación del aspirante a una prueba o un ejercicio supondrá su eliminación del proceso selectivo, salvo en aquellos casos contemplados en el artículo 18 del Reglamento.

Sexta. *Orden de realización de las pruebas.*

El orden de realización de las pruebas será el que figure en la correspondiente convocatoria, excepto el reconocimiento médico que será la última que se realice. El orden del resto de las pruebas podrá ser alterado por el presidente del Órgano de Selección cuando, por concurrencia o no con otros procesos de selección, sea necesario optimizar el rendimiento del personal e instalaciones que intervenga en la realización del proceso.

Séptima. *Aptitud psicofísica.*

1. La aptitud psicofísica se verificará mediante:

a) Pruebas físicas.

b) Pruebas psicológicas.

c) Reconocimiento médico.

2. Las calificaciones que pueden obtenerse en las pruebas físicas y en el reconocimiento médico serán de «apto» o «no apto». En el reconocimiento médico podrá incluirse, además, la de «apto excepto...» especificando el ejército, cuerpo o especialidad para la que resulte no apto.

3. El declarado «no apto» en las pruebas físicas o en el reconocimiento médico quedará eliminado del proceso de selección.

Octava. *Pruebas físicas.*

1. Para la realización de las pruebas físicas se aplicará el cuadro de pruebas y marcas a superar que se establezca en la norma por la que se aprueban las pruebas físicas y marcas a alcanzar para el ingreso en los centros docentes militares de formación que se encuentre en vigor.

2. Será condición indispensable aportar el correspondiente «certificado médico oficial» en el que se haga constar, expresamente, que la persona interesada posee la aptitud física para realizar las pruebas que se determinen en la resolución por la que se convocan los procesos selectivos para el ingreso en el centro docente militar de

formación que corresponda. El certificado deberá haberse expedido dentro de los plazos que marque la correspondiente convocatoria. La no aportación del «certificado médico oficial» supondrá la eliminación del aspirante del proceso de selección.

Novena. *Pruebas psicológicas.*

1. Las pruebas psicológicas deberán explorar las características de personalidad de los aspirantes para detectar indicadores de posibles trastornos que pudieran comprometer su rendimiento como alumnos o su futuro desempeño profesional. En aquellos casos en los que sea preciso, también podrán valorar la aptitud del aspirante para el vuelo.

2. Los resultados obtenidos serán tomados en consideración en el posterior reconocimiento médico.

Décima. *Reconocimiento médico.*

1. El reconocimiento médico se realizará en los centros de la Red Sanitaria Militar que se determinen.

2. Se aplicará el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación, de conformidad con la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación.

Undécima. *Prueba de lengua inglesa.*

La prueba de lengua inglesa se ajustará a lo establecido en las normas en vigor que rigen dicha prueba en los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación.

En los procesos de ingreso directo con titulación la prueba será puntuable. La máxima puntuación posible a alcanzar será de diez (10) puntos.

Duodécima. *Prueba específica de conocimientos.*

1. La prueba específica de conocimientos, que será eliminatoria y puntuable, comprenderá la realización de ejercicios sobre las materias de «Matemáticas» y «Física».

Consistirá en contestar por escrito formularios tipo «test», de un mínimo de cincuenta preguntas, hasta un máximo de cien preguntas teóricas y prácticas por materia. El tiempo máximo para el desarrollo de la prueba se establecerá en la convocatoria, no pudiendo ser inferior a 60 minutos ni superar los 180 minutos. La prueba se realizará por el sistema de tanda única, no permitiéndose el empleo de libros, apuntes o cualquier otro documento sea cual fuere su soporte. Podrá utilizarse calculadora científica no programable.

Los contenidos de las cuestiones estarán relacionados con los que figuran en el anexo II para las materias de «Matemáticas II» y «Física» del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

2. La puntuación de cada una de las materias se obtendrá mediante la fórmula:

$$P=A-[E/(n-1)]$$

Donde «A» es el número de preguntas acertadas, «E» es el número de errores, «n» es el número de opciones presentadas como solución y «P» es la puntuación obtenida en el correspondiente ejercicio. La puntuación «P» se ajustará a una escala entre 0 y 100 puntos, correspondiendo el cero a la calificación de cero puntos o inferior, y el 100 a la máxima que se puede alcanzar en cada ejercicio.

3. La puntuación de la prueba será la media aritmética de los ejercicios que la componen.

4. En la correspondiente convocatoria se establecerá la puntuación mínima que deberán superar los opositores para ser declarados «apto» o, en su caso, el número de opositores que pueden continuar el proceso de selección, cifra que se concretará aplicando un coeficiente multiplicador al de plazas convocadas.

Decimotercera. Selección previa al reconocimiento médico.

1. En los procesos de selección para las formas de ingreso directo y por promoción interna, sin y con exigencia de titulación de técnico superior, se podrá efectuar una selección previa al reconocimiento médico considerando la puntuación obtenida en la calificación final, continuando el proceso de selección un número de aspirantes igual al resultado de multiplicar las plazas convocadas para cada forma y vía de ingreso por un coeficiente multiplicador que garantice, una vez realizado el reconocimiento médico, la cobertura total de plazas ofertadas, incrementado con el de opositores que obtengan igual puntuación a la del último seleccionado.

2. Si una vez realizadas todas las pruebas de que consta la oposición, el número de aspirantes seleccionados fuera insuficiente para cubrir el de plazas convocadas para el ingreso, el Órgano de Selección podrá requerir, por riguroso orden de prelación, conforme a los principios establecidos en estas normas, a los que considere suficientes para, una vez superada las pruebas que les resten, garantizar la cobertura de las plazas convocadas. El procedimiento se determinará en la convocatoria.

Decimocuarta. Calificación final del proceso de selección y criterios de ordenación.

La calificación final y posterior ordenación de los aspirantes a ingresar en los centros docentes militares de formación para incorporarse como militar de carrera, se efectuará conforme a lo que se dispone a continuación:

1. Ingreso directo sin exigencia de titulación de técnico superior, y por promoción interna con exigencia de titulación de técnico superior, se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$CF = PFC$$

En donde:

CF = Calificación final.

PFC = Puntuación final del concurso, aplicando, lo dispuesto en el anexo I o III.

Las puntuaciones se ordenarán de mayor a menor, siendo 13,5 puntos la máxima que se puede obtener en la calificación final en el ingreso directo sin exigencia de titulación, de los que hasta 12 corresponden a la calificación del bachiller, y 78 puntos la máxima que se puede obtener en la calificación final en el ingreso por promoción interna con exigencia de titulación.

2. Ingreso directo con exigencia de titulación de técnico superior se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$CF = PFC + PI/2$$

En donde:

CF = Calificación final.

PFC = Puntuación final del concurso aplicando lo dispuesto en el anexo II.

PI = Puntuación obtenida en la prueba de lengua inglesa.

Las puntuaciones se ordenarán de mayor a menor, siendo 20 puntos la máxima que se puede obtener.

3. Ingreso por promoción interna sin exigencia de titulación de técnico superior, se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$CF = PFC + PPEC$$

En donde:

CF = Calificación final.

PFC = Puntuación final del concurso aplicando lo dispuesto en el anexo III.

PPEC = Puntuación prueba específica de conocimientos.

Las puntuaciones se ordenarán de mayor a menor, siendo 192 puntos la máxima que se puede obtener de los que 92 puntos corresponden a la puntuación del concurso y 100 a la oposición.

4. En el supuesto de igualdad en la calificación final, tendrá prioridad:

a) En el ingreso directo sin exigencia de titulación, en función de la vía de acceso:

– Vía (a): Tendrá prioridad el aspirante que haya cursado el Bachillerato en la modalidad de Ciencias y Tecnología, Ciencias, Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, Tecnología o Humanidades y Ciencias Sociales. De persistir el empate, el que tenga mejor nota media del Bachillerato.

– Vía (b): Tendrá prioridad el aspirante que tenga mejor nota media en el expediente académico del Título de Técnico de Grado Medio.

– Vía (c): Tendrá prioridad:

1.º En primer lugar quien haya realizado la prueba de acceso a la formación profesional de grado superior; entre ellos el que tenga mejor nota.

2.º En segundo lugar quien acceda con una oferta formativa de Grado C; entre ellos el que tenga mejor nota.

3.º En tercer lugar el que se presente con un curso de formación específico; entre ellos, el que tenga mejor nota.

4.º En cuarto lugar el que se presente con un título de Técnico Superior de Formación Profesional o grado universitario; entre ellos el que tenga mejor nota.

5.º En quinto lugar, el que acceda mediante otra prueba.

En cualquiera de las vías, de persistir la igualdad, el que tenga mayor valoración en los méritos militares.

b) En el ingreso por promoción interna sin exigencia de titulación: quien haya obtenido mejor calificación en la prueba específica de conocimientos, de persistir el empate, quien tenga mayor valoración en los méritos militares.

c) En el ingreso directo con exigencia de titulación: quien tenga mejor nota media en el ciclo formativo, de persistir el empate, quien tenga mayor puntuación en la prueba de lengua inglesa, si continua la igualdad, la obtenida en los méritos académicos y, en último caso, quien tenga mayor valoración en los méritos militares.

d) En el ingreso por promoción interna con exigencia de titulación: quien tenga mejor puntuación en la valoración en los méritos militares, de persistir el empate, quien tenga mayor puntuación en los méritos académicos.

Decimoquinta. *Asignación de plazas.*

1. La asignación de las plazas se efectuará teniendo en cuenta la ordenación de los aspirantes conforme a los criterios determinados en la norma anterior. Si tras la aplicación de los criterios establecidos persistiera la igualdad, tendrá preferencia el de mayor edad.

2. Las normas de carácter particular para la asignación y acumulación de las plazas ofertadas serán las que figuren en la correspondiente convocatoria.

3. Los órganos de selección no podrán proponer para el ingreso en los centros docentes militares de formación un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

4. Los órganos de selección reasignarán el proceso de selección, cuando antes de la fecha de presentación en el centro docente militar de formación:

a) Se produzcan renunciaciones.

b) Se compruebe que alguna de las personas interesadas propuestas como alumnos no reúne o ha perdido alguno de los requisitos generales o específicos exigidos en la convocatoria.

5. Para lo contemplado en los casos a) y b) se llevará a cabo la reasignación de plazas, teniendo en cuenta las preferencias expresadas por todas las personas interesadas, incluyendo aquellas plazas ya propuestas y las acumuladas.

6. El órgano convocante podrá requerir del Órgano de Selección la relación complementaria de personas interesadas que sigan a las propuestas para su posible nombramiento como alumnos, en los términos y plazos que establezca la convocatoria, cuando las bajas ocurran después de la fecha de ingreso en el centro docente militar de formación. En este caso, se llevará a cabo la reposición de plazas de acuerdo a la lista complementaria.

7. Alcanzada la fecha de ingreso en los centros docentes militares de formación que proceda, se extingue cualquier otro derecho derivado del proceso selectivo.

Decimosexta. *Desarrollo de las pruebas en caso de embarazo, parto o posparto.*

A fin de asegurar la debida protección de las aspirantes que se encuentren en situación de embarazo, parto o posparto, en la base de la convocatoria bajo el epígrafe «Protección de la maternidad», se indicarán los criterios generales y específicos de actuación ajustados a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento.

ANEXO I

Valoración del concurso para la forma de ingreso directo sin exigencia de titulación de técnico superior

1. Méritos militares	Puntos	Observaciones
Tiempo de servicios (puntuación máxima 0,5 puntos).	0,05/mes	Como militar profesional.
	0,02/mes	Como reservista voluntario.
		Se considerarán meses completos despreciando los días que no lleguen a constituir un mes en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

2. Méritos académicos.	Puntos	Observaciones
a) Requisitos vía de acceso A: Título de Bachiller.	Entre 5 y 12	La nota media obtenida en el Bachillerato, afectada de los siguientes coeficientes: – Modalidad de Artes x 1. – Modalidad General x 1,1. – Modalidad de Ciencias y Tecnología, Ciencias, Ciencias de la Naturaleza y la de la Salud, Tecnología y de Humanidades y Ciencias Sociales x 1,2. Cuando el aspirante no acredite la modalidad de Bachillerato realizada, se aplicará el coeficiente multiplicador «1». En caso de acreditar la obtención de distintas modalidades, se valorará la que otorgue la calificación más favorable.

2. Méritos académicos.	Puntos	Observaciones
b) Requisitos vía de acceso B: Título de Técnico de Grado Medio.	Entre 5 y 10	Nota media del expediente académico del Título de Técnico de Grado Medio. El título deberá pertenecer a cualquiera de las familias profesionales que dan acceso a la especialidad fundamental. De no figurar certificación expresa, la media del expediente académico será el resultado de dividir la calificación obtenida en cada módulo, por el número de módulos que componen el currículo del título. En caso de aportar más de un título, sólo se valorará el que otorgue la calificación más favorable.
c) Requisitos vía de acceso C (sólo se valora un requisito): – Prueba de acceso a los ciclos formativos de Grado Superior.	Entre 5 y 10	Calificación obtenida en la prueba de acceso a la formación profesional de grado superior, siempre que las materias de la parte específica den opción de acceso a las familias profesionales que contengan títulos de Técnico Superior requeridos para la incorporación a la escala y para la adquisición de la especialidad fundamental que el aspirante haya solicitado. En caso de aportar más de una prueba, solo se valorará la calificación más favorable
– Oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo o curso de formación específico.	3	No se valorará expediente académico.
– Título de Grado Universitario.	2	No se valorará expediente académico.
– Título de Técnico Superior.	1,5	No se valorará expediente académico.
– Cualquier otra prueba o curso.	1	No se valorará expediente académico.
d) Acceso a las enseñanzas universitarias (para cualquier vía de acceso).	1	– Haber superado la prueba de acceso a la Universidad o la evaluación de Bachillerato para acceso a la Universidad. – Haber obtenido la credencial para aspirantes procedentes de otros sistemas educativos.
Puntuación total.		La puntuación máxima que se puede obtener es de 13,5 puntos.

ANEXO II

Valoración del concurso para la forma de ingreso directo con exigencia de titulación de técnico superior

1. Méritos militares	Puntos	Observaciones
Tiempo de servicios (puntuación máxima 2,5 puntos).	0,05/mes	Como militar profesional.
	0,02/mes	Como reservista voluntario.
		Se considerarán meses completos despreciando los días que no lleguen a constituir un mes en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

2. Méritos académicos	Puntos	Observaciones
		Los títulos deberán tener carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
a) Títulos de Técnico Superior que se establezcan como requisito en la convocatoria, pertenecientes a alguna de las familias profesionales que figuran en el Anexo I del Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas.	Entre 5 y 10	En el caso de que en la correspondiente certificación no figure la media del expediente académico, esta se calculará conforme a lo siguiente: La calificación obtenida en cada módulo, dividida por el número de módulos que componen el currículo del título. Sólo se valorará un título.
b) Acceso a las enseñanzas universitarias.	1	– Haber superado la prueba de acceso a la Universidad o la evaluación de Bachillerato para acceso a la Universidad. – Haber obtenido la credencial para aspirantes procedentes de otros sistemas educativos.

2. Méritos académicos	Puntos	Observaciones
c) Títulos de Técnico del sistema educativo general o equivalentes.	1	El título deberá ser distinto al que se aporta como requisito. Si se aporta un título de grado medio, no podrá ser el que dio acceso al de grado superior que aporta como requisito. Sólo se valorará un título.
d) Títulos universitarios (MECES 2).	2	Sólo se valorará un título.
e) Títulos universitarios (MECES 3).	2,5	Sólo se valorará un título.
De los apartados b), c), d) y e) sólo se valorará uno de ellos, el que tenga mayor puntuación.		
Puntuación total.		La puntuación máxima que se puede obtener es de 15 puntos.

ANEXO III

Valoración del concurso para la forma de ingreso por promoción interna con y sin exigencia de titulación de técnico superior

1. Méritos militares	Puntos	Observaciones
a) Tiempo de servicios (máximo 8 puntos).	0,05/mes	Como militar profesional.
	0,02/mes	Como reservista voluntario.
		Se considerarán meses completos despreciando los días que no lleguen a constituir un mes en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Los puntos por mes, se podrán calificar con un valor de hasta 0,10 cuando el tiempo de servicios se haya prestado en determinadas unidades que figuren en la convocatoria.
b) Tiempo en operaciones en el extranjero y misiones para el mantenimiento de la paz (máximo 5 puntos).	0,50/mes	Se considerarán meses completos despreciando los días que no lleguen a constituir un mes en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
c) Recompensas militares (máximo 15 puntos).	Por cada una	
Cruz Mérito Militar/Naval /Aeronáutico con distintivo rojo.	6,5	
Cruz Mérito Militar/Naval/Aeronáutico con distintivo azul o amarillo.	5	
Cruz Mérito Militar/Naval/Aeronáutico con distintivo blanco.	4	
Distinguido en la Orden General de cada Ejército/Armada.	3	
Cruz de la constancia en el servicio/Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.	2	
Mención honorífica.	1	Las menciones honoríficas no computarán cuando hayan supuesto la obtención de una Cruz por acumulación.
Felicitaciones individuales anotadas en el apartado de la hoja de servicios «Felicitaciones recibidas por el personal».	0,5	Código «FE» del Sistema de Información del Personal del Ministerio de Defensa (SIPERDEF).
Condecoraciones militares extranjeras.	5	Mérito militar individual en conflictos armadas con ocasión de un hecho de armas.
Condecoraciones extranjeras.	1	Las concedidas por organización u organismo internacional.

1. Méritos militares	Puntos	Observaciones
d) Recompensas de la Guardia Civil (máximo 4 puntos).	Por cada una	
Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito.	4	
Cruz de plata de la Orden del Mérito.	3	
Cruz con distintivo blanco de la Orden del Mérito.	2	
e) Informes personales de calificación (máximo 15 puntos).		Se valorará la nota global de las calificaciones de los dos últimos años o, en su defecto, las dos (2) últimas disponibles. La puntuación se obtendrá de su media aritmética. Si por razones justificadas únicamente se dispusiera de una (1) sola calificación, se tomará la nota global de ésta. La puntuación final resultará de multiplicar por 1,5 la mencionada media aritmética. Lo indicado anteriormente no será de aplicación a aquellos aspirantes que, en alguno de los informes citados, tengan cinco o más valoraciones con «E». En este caso, se restará 10 puntos a la puntuación obtenida en los méritos militares. De obtenerse una calificación negativa, a efectos de cómputo se considerará de cero (0) puntos.
f) Por especialidad fundamental.	5	Se podrá aplicar en el caso de que en la correspondiente convocatoria las plazas ofertadas para el ingreso se encuentren desglosadas por especialidades fundamentales y la de procedencia del aspirante sea la misma a la que haya elegido como primera preferencia.
g) Empleo alcanzado:		Sólo se valora un empleo.
Cabo Mayor.	5	
Cabo 1.º	4	
Cabo.	2	
Puntuación máxima méritos militares.		La puntuación máxima que se puede obtener es de 57 puntos.

2. Méritos académicos	Puntos	Observaciones
1) Sin titulación de Técnico Superior		
a) Requisitos vía de acceso A: Título de Bachiller.	Entre (5 y 12) x 2	La nota media obtenida en el Bachillerato, afectada de los siguientes coeficientes: – Modalidad de Artes x 1. – Modalidad General x 1,1. – Modalidad de Ciencias y Tecnología, Ciencias, Ciencias de la Naturaleza y la de la Salud, Tecnología y de Humanidades y Ciencias Sociales x 1,2. Cuando el aspirante no acredite la modalidad de Bachillerato realizada, se aplicará el coeficiente multiplicador «1». En caso de acreditar la obtención de distintas modalidades, se valorará la que otorgue la calificación más favorable.
b) Requisitos vía de acceso B: Título de Técnico de Grado Medio.	Entre (5 y 10) x 2	Nota media del expediente académico del Título de Técnico de Grado Medio. El título deberá pertenecer a cualquiera de las familias profesionales que dan acceso a la especialidad fundamental. De no figurar certificación expresa, la media del expediente académico será el resultado de dividir la calificación obtenida en cada módulo, por el número de módulos que componen el currículo del título. En caso de aportar más de un título, sólo se valorará el que otorgue la calificación más favorable.

2. Méritos académicos	Puntos	Observaciones
c) Requisitos vía de acceso C (sólo se valora un requisito): – Prueba de acceso a los ciclos formativos de Grado Superior.	Entre (5 y 10) x 2	Calificación obtenida en la prueba de acceso a la formación profesional de grado superior, siempre que las materias de la parte específica den opción de acceso a las familias profesionales que contengan títulos de Técnico Superior requeridos para la incorporación a la escala y para la adquisición de la especialidad fundamental que el aspirante haya solicitado. En caso de aportar más de una prueba, sólo se valorará la calificación más favorable.
– Oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo o curso de formación específico.	3	No se valorará el expediente académico.
– Titulación de técnico superior.	1,5	No se valorará el expediente académico.
– Titulación universitaria o equivalente.	2 o 3	MECES 2 (2 puntos), MECES 3 (3 puntos). No se valorará el expediente académico.
– Cualquier otra prueba, curso.	1	No se valorará el expediente académico.
2) Con titulación de Técnico Superior		
Títulos de Técnico Superior, o en su caso, de Técnico Especialista que se establezcan como requisito en la convocatoria, perteneciente a alguna de las familias profesionales que figuran en el Anexo I del Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas.	Entre 5 y 10	De no figurar certificación expresa, la media del expediente académico será el resultado de dividir la calificación obtenida en cada módulo, por el número de módulos que componen el currículo del título. En caso de aportar más de un título, sólo se valorará la calificación más favorable.
3) Otros títulos que no hayan sido valorados previamente como requisitos (sólo se valorará una opción, la de mayor puntuación)		
Acceso a las enseñanzas universitarias. Título de Técnico Superior o Técnico Especialista.	1	– Haber superado la prueba de acceso a la Universidad o la evaluación de Bachillerato para acceso a la Universidad. – Haber prueba de la credencial para aspirantes procedentes de otros sistemas educativos.
Titulación universitaria MECES 2.	2	Sólo se valorará un título
Titulación universitaria MECES 3.	3	Sólo se valorará un título
4) Idioma Inglés (sólo se puntúa un concepto)		
– Título de licenciado/graduado en filología del idioma inglés, o en traducción e interpretación en el primer idioma extranjero (inglés). – Certificado oficial de nivel avanzado C1 o C2, o equivalentes (de acuerdo con lo establecido en el anexo II del Real Decreto 1041/2017, DE 22 DE DICIEMBRE). – SLP 3.3.3.3 o superior.	5	La puntuación máxima de la suma de conceptos 4) y 5) no podrá superar los 8 puntos.
– Certificado de nivel intermedio B2, o equivalente (de acuerdo con lo establecido en el anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre).	3	

2. Méritos académicos	Puntos	Observaciones
5) Segundo idioma de los declarados de interés para las Fuerzas Armadas (sólo se puntúa un concepto)		
<ul style="list-style-type: none"> – Título de licenciado/graduado en filología, o en traducción e interpretación (de idioma de interés para las fuerzas armadas). – Certificado oficial de nivel avanzado C1 o equivalente. – SLP 3.3.3.3 o superior. 	3	La puntuación máxima de la suma de conceptos 4) y 5) no podrá superar los 8 puntos.
<ul style="list-style-type: none"> – Certificado de nivel intermedio B2, o equivalente (de acuerdo con lo establecido en el anexo II Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre). – SLP 2.2.2.2 o superior, pero inferior a SLP 3.3.3.3. 	1	
Puntuación máxima méritos académicos (VMA).		La puntuación máxima que se puede obtener es de 35 puntos en el ingreso por promoción interna sin exigencia de titulación y de 21 puntos cuando se exija titulación.
Puntuación máxima concurso.		La puntuación máxima que se puede obtener en el concurso es de 92 puntos en el ingreso por promoción interna sin exigencia de titulación y 78 puntos cuando se exija titulación.

Nota aclaratoria para la valoración de los expedientes académicos en todas las formas de ingreso:

a) En aquellos estudios en los que las calificaciones del expediente académico no se expresen de forma numérica, la determinación de la nota media se realizará previa transformación de la calificación literal en numérica, según el baremo siguiente: Muy deficiente (2), Insuficiente (4), Suficiente (5), Bien (6), Notable (7,5), Sobresaliente (9), Matrícula de honor (10) y Convalidadas o exento (no se tendrán en cuenta para el cálculo de la nota media).

b) Cuando se valore la nota media de una de las titulaciones y la persona interesada presente la acreditación sin las calificaciones obtenidas, se considerará la calificación de aprobado, valorándose con «5».

(B. 63-1)

(Del BOE número 76, de 27-3-2024.)

Número 86

Normas.—(Orden DEF/279/2024, de 18 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 63, de 28 de marzo).—Se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina.

MINISTERIO DE DEFENSA

El Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, en adelante el Reglamento, viene a consolidar el modelo de selección de ese personal, mediante la mejora continua de los procesos con el empleo de parámetros objetivos para cubrir las necesidades de personal cualificado y con vocación de servicio, con una aproximación integral para la búsqueda del talento, su evaluación, selección y retención.

En ese contexto, esta orden ministerial refleja las modificaciones normativas que han de regir y se han de implementar en los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación (CDMF) para acceder a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, establecidos en la Orden DEF/792/2010, de 25 de marzo, con el objeto de revisar los procesos, en particular los baremos de los concursos y las características de las pruebas de conocimientos científicos en los procesos de ingreso por promoción.

Asimismo, se han aprobado otras normas que modifican sus disposiciones, como la Orden PCM/444/2023, de 30 de abril, por la que se modifica la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación, y la Orden DEF/357/2019, de 27 de marzo, que modifica la Orden DEF/862/2014, de 21 de mayo, por la que se aprueban las normas por las que ha de regirse la prueba de lengua inglesa a realizar en los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación.

El Reglamento, en su artículo 8.7, establece que la persona titular del Ministerio de Defensa aprobará las normas por las que han de regirse los procesos de selección para ingresar en los CDMF para acceder a las Fuerzas Armadas como personal militar de carrera, militar profesional de tropa y marinería o militar de complemento, y de admisión, en su caso, en los centros que impartan enseñanzas del sistema educativo español. En dichas normas se especificará, al menos, el sistema de selección, las pruebas o los ejercicios a superar en cada uno de ellos y la forma en que se califican y el baremo de méritos a aplicar.

En esta nueva orden ministerial, el ingreso en los CDMF contempla las formas de ingreso directo y promoción interna y, en ambas, se consideran las exigencias de poseer o no una titulación universitaria. Como novedad y, exclusivamente para la forma de promoción interna, se implementa una tercera vía de modo que también se considera el acceso sin exigencia de poseer una titulación universitaria previa con créditos adquiridos, según se establece en la disposición adicional tercera sobre acceso a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina con créditos adquiridos y en la disposición adicional cuarta sobre programas formativos para las escalas de suboficiales, del citado Reglamento.

Asimismo, la disposición adicional primera de la Orden DEF/449/2023, de 27 de abril, por la que se aprueban las normas para la implantación del programa formativo para el acceso de personal de las escalas de suboficiales a las Escalas de Oficiales de los Cuerpos Generales e Infantería de Marina, por promoción interna, sin titulación universitaria previa, con créditos adquiridos, tras la aprobación de los correspondientes currículos de la enseñanza de formación, supondrá la acreditación de un mínimo de 180 créditos del sistema europeo de transferencia y acumulación de créditos (ECTS) de los títulos de grado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para el acceso a dichas escalas mediante la forma de ingreso por promoción.

Se mantiene el sistema de selección empleado, con independencia de la forma de ingreso, que es el concurso-oposición, pues así se dispone en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, ya que, por un lado, su artículo 129.4. indica que en las convocatorias para el acceso a la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas hay que considerar como mérito el tiempo permanecido como reservista voluntario, circunstancia ésta que sólo puede entenderse mediante concurso y, por otra parte, las pruebas a superar por las personas aspirantes servirán para verificar, al menos, que reúnen las aptitudes psicofísicas necesarias para cursar los respectivos planes de estudios, tal y como dispone el artículo 56.5 de dicha ley, que se realizará mediante oposición.

La oposición consistirá en la superación de una prueba de aptitud psicofísica y en la comprobación de que la persona aspirante posee los conocimientos necesarios de lengua inglesa, que se podrá realizar aportando en los procesos de selección por promoción interna el correspondiente certificado, o mediante la realización de una prueba en los de ingreso directo. En el ingreso por promoción interna sin exigencia de titulación, dada la heterogeneidad de las titulaciones académicas que permiten dicho acceso, se realizará además una prueba de conocimientos científicos.

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia y que la norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica, al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo integrado y estable.

Asimismo, esta orden ministerial cumple con el principio de eficiencia, toda vez que no genera carga administrativa alguna. Respecto al gasto público, cabe señalar que no es precisa la modificación de ninguna partida presupuestaria y, por tanto, que el impacto presupuestario es nulo y oportuno.

El principio de transparencia está asegurado por cuanto ha sido sometida al trámite de audiencia e información pública, a través del portal de transparencia del Ministerio de Defensa, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Asimismo, durante su tramitación, esta orden ministerial fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se dio conocimiento al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Aprobación.*

Se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación (CDMF) para acceder a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, bien como militar de carrera o de complemento, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. *Cuadro médico de exclusiones.*

1. Será de aplicación la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero, por la que se aprueba el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los centros docentes militares de formación.

2. En las correspondientes convocatorias se determinarán las especialidades fundamentales que deberán cumplir, además, los requisitos establecidos para la valoración psicofísica del personal de las Fuerzas Armadas con responsabilidad en vuelo de la Orden Ministerial 23/2011, de 27 de abril, por el que se aprueban las normas para la valoración de la aptitud médica del personal de las Fuerzas Armadas con responsabilidad de vuelo.

Disposición transitoria primera. *Promoción interna de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.*

1. La promoción interna de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, se regirá por la disposición transitoria primera del Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas.

2. Los procesos de selección se regirán conforme se determina en esta orden ministerial para el ingreso por promoción interna cuando se exija titulación universitaria.

3. La incorporación a las escalas de oficiales se efectuará tras la superación de los correspondientes y vigentes planes de estudios, elaborados conforme a la Orden DEF/810/2015, de 4 de mayo, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de oficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas.

Disposición transitoria segunda. *Valoración de las titulaciones de máster en los baremos de la fase de concurso.*

En tanto no se produzca la adaptación de la adscripción de los títulos universitarios oficiales a los ámbitos de conocimiento establecida en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, para la valoración de los títulos de máster contemplada en los anexos II y III de esta orden ministerial, se tendrán en consideración las ramas de conocimiento previstas en el artículo 12 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Orden DEF/792/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina.

2. Asimismo, quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa a adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y la aplicación de esta orden ministerial, así como a la modificación de los anexos a las normas aprobadas por la misma.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de marzo de 2024.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

**NORMAS POR LAS QUE HAN DE REGIRSE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN
PARA EL INGRESO EN LOS CENTROS DOCENTES MILITARES DE FORMACIÓN
PARA ACCEDER A LAS ESCALAS DE OFICIALES DE LOS CUERPOS GENERALES
Y DE INFANTERÍA DE MARINA**

Primera. Formas de ingreso.

El ingreso en los centros docentes militares de formación (CDMF) para la incorporación o adscripción a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina se podrá efectuar de alguna de las siguientes formas:

1. Directo.
 - a) Sin exigencia de una titulación universitaria previa.
 - b) Con exigencia de una titulación universitaria previa.
2. Promoción interna.
 - a) Sin exigencia de una titulación universitaria previa.
 - b) Sin exigencia de una titulación universitaria previa con créditos adquiridos.
 - c) Con exigencia de una titulación universitaria previa.

Segunda. Requisitos.

1. Las personas aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, en adelante el Reglamento, los indicados en estas normas y los que se dispongan en las bases comunes y específicas de las correspondientes convocatorias.

2. Para ser admitido a los procesos de selección para la forma de ingreso por promoción interna, se exigirá estar en posesión del perfil en el idioma inglés que se establezca, de conformidad con la Orden DEF/862/2014, de 21 de mayo, por la que se aprueban las normas por las que ha de regirse la prueba de lengua inglesa a realizar en los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación. La obtención del correspondiente perfil se llevará a cabo en las condiciones establecidas en la normativa reguladora de los procedimientos para determinar el conocimiento en materia de idiomas extranjeros en el ámbito de las Fuerzas Armadas. Las personas aspirantes que no acrediten dicho perfil, realizarán la misma prueba de lengua inglesa definida para la forma de ingreso directo. Esta prueba será obligatoria, no puntuable y en caso de no superarse, será eliminatoria.

3. Para ser admitido a los procesos de selección para la forma de ingreso por promoción interna, sin exigencia de una titulación universitaria previa con créditos adquiridos, el personal interesado deberá acreditar al menos 180 créditos del sistema europeo de transferencia y acumulación de créditos (ECTS) de alguno de los títulos de grado que imparte la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de entre los determinados para su mismo ejército y cuerpo, según dispone el Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas. Dicha acreditación se deberá realizar en los términos y plazos que establezca la correspondiente convocatoria.

Tercera. Distribución de plazas para la forma de ingreso por promoción.

De no establecerse en la provisión anual de plazas, en la convocatoria de acceso a la enseñanza de formación para incorporarse a los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina mediante la forma de ingreso por promoción interna, se podrá especificar la distribución de las plazas, en su caso, entre militares de complemento, suboficiales, y militares profesionales de tropa y marinería.

Cuarta. *Sistema de selección.*

El sistema de selección será el de concurso-oposición.

Quinta. *Concurso.*

1. El concurso consistirá en la comprobación y valoración de los méritos aportados por las personas aspirantes y en el establecimiento de su orden de prelación, conforme a lo que, para cada forma de ingreso y requisito de titulación, se especifica a continuación:

a) Directo, sin exigencia de titulación universitaria: la puntuación se obtendrá aplicando el baremo que figura en el anexo I.

b) Directo, con exigencia de titulación universitaria: la puntuación se obtendrá aplicando el baremo que figura en el anexo II.

c) Promoción interna: la puntuación se obtendrá aplicando el baremo que figura en el anexo III.

2. Los resultados se expresarán con tres cifras decimales, redondeados a la milésima.

Sexta. *Oposición.*

1. Para acceder a las enseñanzas de oficiales, para integrarse como militar de carrera o adscribirse como militar de complemento, en los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, la oposición constará, para cada forma de ingreso y requisito de titulación, de las siguientes pruebas:

a) Ingreso directo, sin y con exigencia de titulación universitaria previa: aptitud psicofísica y lengua inglesa.

b) Promoción interna, sin exigencia de titulación universitaria previa: aptitud psicofísica y conocimientos científicos.

c) Promoción interna sin exigencia de titulación universitaria previa con créditos adquiridos: aptitud psicofísica.

d) Promoción interna, con exigencia de titulación universitaria previa: aptitud psicofísica.

2. Los resultados obtenidos tras la aplicación, en su caso, de las correspondientes fórmulas, se expresarán con tres cifras decimales, redondeados a la milésima.

3. Para las pruebas de conocimientos científicos, y con la finalidad de establecer la cantidad de aspirantes que continuarán con el proceso de selección, se podrá establecer en las convocatorias una puntuación mínima a superar, o un número máximo de personas aspirantes, o la combinación de ambas. Dicho número máximo se concretará aplicando un coeficiente multiplicador al total de plazas convocadas para el ingreso.

4. La no presentación de la persona aspirante a una prueba o ejercicio supondrá su eliminación del proceso de selección, salvo en aquellos casos contemplados en el artículo 18 del Reglamento.

Séptima. *Orden de realización de las pruebas.*

El orden de realización de las pruebas será el que figure en la correspondiente convocatoria, excepto el reconocimiento médico que será la última que se realice. El orden del resto de las pruebas podrá ser alterado por el presidente del órgano de selección cuando, por concurrencia o no con otros procesos de selección, sea necesario optimizar el rendimiento del personal e instalaciones que intervenga en la realización del proceso.

Octava. *Aptitud psicofísica.*

1. La aptitud psicofísica se verificará mediante:

- a) Pruebas físicas.
- b) Pruebas psicológicas.
- c) Reconocimiento médico.

2. Las calificaciones que pueden obtenerse en las pruebas físicas y en el reconocimiento médico serán de «apto» o «no apto». En el reconocimiento médico podrá incluirse, además, la de «apto excepto...» especificando el ejército, cuerpo o especialidad para la que resulte «no apto».

3. El declarado «no apto» en las pruebas físicas o en el reconocimiento médico quedará eliminado del proceso de selección.

Novena. *Pruebas físicas.*

1. Para la realización de las pruebas físicas se aplicará la norma por la que se apruebe el cuadro de pruebas y marcas a alcanzar en los procesos de selección para el ingreso en los CDMF que se encuentre en vigor.

2. Para adquirir la condición de militar de complemento se deberán superar las correspondientes al tercer curso, aplicándoseles también la prueba del circuito de agilidad.

3. Será condición indispensable aportar el correspondiente «certificado médico oficial» en el que se haga constar expresamente, que la persona aspirante posee la aptitud física para realizar las pruebas que se determinen en la resolución por la que se convocan los procesos de selección para el ingreso en el centro docente militar de formación que corresponda. El certificado deberá haberse expedido dentro de los plazos que marque la correspondiente convocatoria. La no aportación del «certificado médico oficial» supondrá la eliminación de la persona aspirante del proceso de selección.

Décima. *Pruebas psicológicas.*

1. Las pruebas psicológicas deberán explorar las características de personalidad de las personas aspirantes para detectar indicadores de posibles trastornos que pudieran comprometer su rendimiento como alumnos o su futuro desempeño profesional. En aquellos casos en los que sea preciso, también podrán valorar la aptitud de las personas aspirantes para vuelo.

2. Los resultados obtenidos serán tomados en consideración en el posterior reconocimiento médico.

Undécima. *Reconocimiento médico.*

1. El reconocimiento médico se realizará en los Hospitales y Centros Sanitarios de la Red Hospitalaria de la Defensa que se determinen en la convocatoria.

2. Se aplicará el cuadro médico de exclusiones exigible para el ingreso en los CDMF, de conformidad con la Orden PCI/6/2019, de 11 de enero.

Duodécima. *Prueba de lengua inglesa.*

La prueba de lengua inglesa se ajustará a lo establecido en la Orden DEF/862/2014, de 21 de mayo, por la que se aprueban las normas por las que ha de regirse la prueba de lengua inglesa a realizar en los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación.

En los procesos de ingreso directo sin titulación la prueba será eliminatoria y no puntuable.

En los procesos de ingreso directo con titulación la prueba será eliminatoria y puntuable. La máxima puntuación posible a alcanzar será de diez (10) puntos.

Decimotercera. *Prueba de conocimientos científicos.*

1. La prueba de conocimientos científicos, que podrá ser eliminatoria y que será puntuable, comprenderá la realización de ejercicios sobre las materias de «Matemáticas» y «Física».

Consistirá en contestar por escrito formularios tipo «test», de un mínimo de cincuenta preguntas, hasta un máximo de cien preguntas teóricas y prácticas por materia. El tiempo máximo para el desarrollo de la prueba se establecerá en la convocatoria, no pudiendo ser inferior a 60 minutos ni superar los 180 minutos. La prueba se realizará por el sistema de tanda única, no permitiéndose el empleo de libros, apuntes o cualquier otro documento sea cual fuere su soporte. Podrá utilizarse calculadora científica no programable.

Los contenidos de las cuestiones estarán relacionados con los saberes básicos que figuran en el anexo II para las materias de «Matemáticas II» y «Física» del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

2. La puntuación de cada una de las materias se obtendrá mediante la fórmula:

$$P=A-[E/(n-1)]$$

Donde «A» es el número de preguntas acertadas, «E» es el número de errores, «n» es el número de opciones presentadas como solución y «P» es la puntuación obtenida en el correspondiente ejercicio. La puntuación «P» se ajustará a una escala entre 0 y 100 puntos, correspondiendo el cero a la calificación de cero puntos o inferior, y el 100 a la máxima que se puede alcanzar en cada ejercicio.

3. La puntuación de la prueba será la media aritmética de los ejercicios que la componen.

4. En la correspondiente convocatoria se podrá establecer la puntuación mínima que deberán superar los opositores para ser declarados «apto» o, en su caso, el número de opositores que pueden continuar el proceso de selección, cifra que se concretará aplicando un coeficiente multiplicador al de plazas convocadas.

Decimocuarta. *Selección previa al reconocimiento médico.*

1. En el proceso de selección para la forma de ingreso directo sin exigencia de titulación universitaria, si previamente al reconocimiento médico el número de aspirantes rebasara en 1,5 veces el de plazas ofertadas para el ingreso, se podrá efectuar una selección previa al reconocimiento médico considerando la puntuación obtenida en la calificación final, continuando el proceso de selección un número de aspirantes igual al resultado de multiplicar las plazas convocadas para dicha forma de ingreso y requisito de titulación por un coeficiente multiplicador que garantice, una vez realizado el reconocimiento médico, la cobertura total de plazas ofertadas, incrementado con el de opositores que obtengan igual puntuación a la del último seleccionado.

2. En el proceso de selección para la forma de ingreso directo con exigencia de titulación universitaria, si previamente al reconocimiento médico el número de aspirantes rebasara en 3 veces el de plazas ofertadas para el ingreso, se podrá efectuar una selección previa al reconocimiento médico considerando la puntuación obtenida en la calificación final, continuando el proceso de selección un número de aspirantes igual al resultado de multiplicar las plazas convocadas para dicha forma de ingreso y requisito de titulación por un coeficiente multiplicador que garantice, una vez realizado el reconocimiento médico, la cobertura total de plazas ofertadas, incrementado con el de opositores que obtengan igual puntuación a la del último seleccionado.

3. Si una vez realizadas todas las pruebas de que consta la oposición, el número de personas seleccionados fuera insuficiente para cubrir el de plazas convocadas para el ingreso, el órgano de selección podrá requerir, por riguroso orden de prelación, conforme a los principios establecidos en estas normas, a los que considere suficientes para, una vez superada las pruebas que les resten, garantizar la cobertura de las plazas convocadas. El procedimiento se determinará en la correspondiente convocatoria.

Decimoquinta. *Calificación final del proceso de selección y criterios de ordenación.*

La calificación final y posterior ordenación de las personas aspirantes a ingresar en los CDMF para incorporarse como militar de carrera o adscribirse como militar de complemento, se efectuará conforme a lo que se dispone a continuación:

1. Ingreso directo sin exigencia de titulación universitaria previa.

a) La calificación final del proceso de selección coincidirá con la puntuación final del concurso obtenida conforme a lo indicado en el anexo I. Las puntuaciones se ordenarán de mayor a menor.

b) En el supuesto de igualdad en la calificación final, tendrá prioridad la persona aspirante cuyo cuarto ejercicio de la fase general de la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado corresponda a la materia específica de la modalidad de Ciencias y Tecnología «Matemáticas II». De persistir ésta, se tomará en consideración la calificación obtenida en dicho ejercicio.

2. Ingreso directo con exigencia de titulación universitaria previa.

a) La calificación final del proceso de selección se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$CF = PI + PFC$$

En donde:

CF = Calificación final.

PI = Puntuación obtenida en la prueba de lengua inglesa.

PFC = Puntuación final del concurso aplicando lo dispuesto en el anexo II.

Las puntuaciones se ordenarán de mayor a menor.

b) En caso de igualdad en la calificación final, tendrá prioridad quien tenga mayor puntuación en la valoración del tiempo de servicios prestado en las Fuerzas Armadas; de persistir ésta, quien obtenga mayor puntuación en la prueba de lengua inglesa; de no deshacerse la igualdad, quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado 2.d) «idiomas excepto el inglés» de los méritos académicos del anexo II.

3. Promoción interna sin exigencia de titulación universitaria previa.

a) La calificación final del proceso de selección se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$CF = PC + PFC$$

En donde:

CF = Calificación final.

PC = Puntuación de la prueba científica.

PFC = Puntuación final del concurso aplicando lo dispuesto en el anexo III.

Las calificaciones se ordenarán de mayor a menor.

b) En caso de igualdad en la calificación final, tendrá prioridad:

1.º Quien tenga mayor puntuación en la valoración de los méritos militares.

2.º De persistir ésta, se aplicará lo siguiente:

i. Tendrá prioridad quien acredite el perfil lingüístico sobre quien realice en su lugar la prueba de lengua inglesa.

ii. De entre quienes acrediten el perfil lingüístico, tendrá prioridad quien tenga un perfil superior en el idioma inglés obtenido de la suma de los grados de capacidad lingüística en las distintas destrezas lingüísticas. El indicador <<+>> (plus) tendrá un valor de 0,5 puntos.

iii. De entre quienes realicen la prueba de lengua inglesa, tendrá prioridad quien obtenga mayor puntuación en dicha prueba.

3.º De no deshacerse la igualdad, quien haya obtenido mayor puntuación en la prueba científica.

4. Promoción interna sin exigencia de titulación universitaria previa con créditos adquiridos.

a) La calificación final del proceso selectivo se obtendrá de la puntuación final del concurso conforme a lo indicado en el anexo III. Las puntuaciones se ordenarán de mayor a menor.

b) En caso de igualdad en la calificación final, tendrá prioridad:

1.º Quien tenga mayor puntuación en la valoración de los méritos militares.

2.º De persistir ésta, quien haya obtenido mayor puntuación en la valoración de créditos adquiridos.

3.º De no deshacerse la igualdad, se aplicará lo siguiente:

i. Tendrá prioridad quien acredite el perfil lingüístico sobre quien realice en su lugar la prueba de lengua inglesa.

ii. De entre quienes acrediten el perfil lingüístico, tendrá prioridad quien tenga un perfil superior en el idioma inglés obtenido de la suma de los grados de capacidad lingüística en las distintas destrezas lingüísticas. El indicador <<+>> (plus) tendrá un valor de 0,5 puntos.

iii. De entre quienes realicen la prueba de lengua inglesa, tendrá prioridad quien obtenga mayor puntuación en dicha prueba.

5. Promoción interna con exigencia de titulación universitaria previa.

a) La calificación final del proceso de selección se obtendrá de la puntuación final del concurso conforme a lo indicado en el anexo III. Las puntuaciones se ordenarán de mayor a menor.

b) En caso de igualdad en la calificación final, tendrá prioridad:

1.º Quien tenga mayor puntuación en la valoración de los méritos militares.

2.º De persistir ésta, se aplicará lo siguiente:

i. Tendrá prioridad quien acredite el perfil lingüístico sobre quien realice en su lugar la prueba de lengua inglesa.

ii. De entre quienes acrediten el perfil lingüístico, tendrá prioridad quien tenga un perfil superior en el idioma inglés obtenido de la suma de los grados de capacidad lingüística en las distintas destrezas lingüísticas. El indicador <<+>> (plus) tendrá un valor de 0,5 puntos.

iii. De entre quienes realicen la prueba de lengua inglesa, tendrá prioridad quien obtenga mayor puntuación en dicha prueba.

3.º De no deshacerse la igualdad, quien haya obtenido una calificación más alta en el apartado 2.e)1 del anexo III.

Decimosesta. *Asignación de plazas.*

1. La asignación de las plazas se efectuará teniendo en cuenta la ordenación de las personas aspirantes conforme a los criterios determinados en la norma anterior y, en su caso, cuando se haya optado a distintos cuerpos, bien para la integración o adscripción a

los mismos, el orden de preferencias de ingreso manifestado en la solicitud de participación de la persona aspirante. Si tras la aplicación de los criterios establecidos persistiera la igualdad, tendrá preferencia el de mayor edad.

2. Las normas de carácter particular para la asignación y acumulación de las plazas ofertadas serán las que figuren en la correspondiente convocatoria.

3. Los órganos de selección no podrán proponer para el ingreso en los CDMF un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

4. Los órganos de selección reasignarán el proceso de selección cuando, antes de la fecha de presentación en el centro docente militar de formación:

a) Se produzcan renunciaciones.

b) Se compruebe que alguna de las personas interesadas propuestas como alumnos no reúne o ha perdido alguno de los requisitos generales o específicos exigidos en la convocatoria.

5. Para lo contemplado en los casos a) y b) se llevará a cabo la reasignación de plazas, teniendo en cuenta las preferencias expresadas por todas las personas aspirantes, incluyendo aquellas plazas ya incluidas en la propuesta de asignación.

6. El órgano convocante podrá requerir del órgano de selección la relación complementaria de personas aspirantes que sigan a las propuestas para su posible nombramiento como alumnos, en los términos y plazos que establezca la convocatoria, cuando las bajas ocurran después de la fecha de ingreso en el centro docente militar de formación. En este caso, se llevará a cabo la reposición de plazas de acuerdo a la lista complementaria.

7. Alcanzada la fecha de ingreso en los CDMF que proceda, se extingue cualquier otro derecho derivado del proceso de selección.

Decimoséptima. Desarrollo de las pruebas en caso de embarazo, parto o posparto.

A fin de asegurar la debida protección de las personas aspirantes que se encuentren en situación de embarazo, parto o posparto, en la base de la convocatoria bajo el epígrafe «protección de la maternidad», se indicarán los criterios generales y específicos de actuación según lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento.

ANEXO I

Valoración del concurso para la forma de ingreso directo sin exigencia de titulación universitaria previa

La valoración del concurso se obtendrá aplicando una de las siguientes fórmulas, que incluyen, en función de la procedencia, las notas de admisión empleadas en la adjudicación de las plazas cuando se produzca un procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a lo que se determina en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

1. Fórmulas:

a) Aspirantes que hayan superado la evaluación de bachillerato para el acceso Universidad.

$$\text{Puntuación final del concurso} = 0,6 \cdot \text{NMB} + 0,4 \cdot \text{EvAU} + a \cdot \text{T1} + b \cdot \text{T2} + \text{VMM}.$$

b) Aspirantes procedentes de otros sistemas educativos a los que hace referencia el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

$$\text{Puntuación final del concurso} = \text{CACRED} + a \cdot \text{M1} + b \cdot \text{M2} + \text{VMM}.$$

2. Leyenda:

NMB: nota media del Bachillerato.

EvAU: evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad.

CACRED: Calificación de Acreditación. Se obtendrá de acuerdo a los criterios establecidos en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio.

T1, T2: las calificaciones de un máximo de dos materias superadas en la EvAU, de entre las materias específicas de la modalidad de Ciencias y Tecnología, que proporcionen mejor puntuación final del concurso.

M1, M2: las calificaciones de un máximo de dos materias superadas de las Pruebas de Competencias Específicas (PCE) de la modalidad de Ciencias y Tecnología que proporcionen mejor puntuación final del concurso.

a, b: Parámetros de ponderación. Su valor se establece en 0,2 para Física y Matemáticas II, y 0,1 para el resto de materias. La persona titular de la Subsecretaría de Defensa podrá modificar dichos parámetros cuyo valor podrá oscilar desde 0,1 hasta 0,2, en aquellas que considere más idóneas para seguir con éxito los planes de estudios correspondientes, en cuyo caso, se deberán hacer públicos los valores y las materias y módulos seleccionados, antes del 31 de marzo de dos años anteriores al de realización de la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado en la que se aplicarán.

VMM (Valoración de Méritos Militares): 0,025 puntos/mes servido como militar de carrera, militar de complemento o militar de tropa y marinería o 0,01 puntos/mes desde que se tiene la condición de reservista voluntario. Para los cálculos de tiempo se considerarán meses completos, despreciando los días que no lleguen a constituir un mes en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. La puntuación máxima de este sumando no podrá sobrepasar los 0,5 puntos.

3. En la puntuación final del concurso se tendrá en cuenta las calificaciones de las materias T1 y T2, o M1 y M2, siempre y cuando dichas materias estén consideradas en la modalidad de Ciencias y Tecnología.

ANEXO II

Valoración del concurso para la forma de ingreso directo con exigencia de titulación universitaria previa

1. Méritos militares	Puntos	Observaciones
Tiempo de servicios.	0,1/mes.	Como militar de carrera, militar de complemento o militar de tropa y marinería. La puntuación no podrá superar los 3 puntos.
	0,02/mes.	Como reservista voluntario. La puntuación no podrá superar 1,2 puntos.
		La puntuación máxima por tiempo de servicios no podrá superar los 3 puntos. Se considerarán meses completos despreciando los días que no lleguen a constituir un mes en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

2. Méritos académicos	Puntos	Observaciones
		Los títulos universitarios y másteres deberán estar inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos y tener carácter oficial y validez en todo el territorio nacional no siendo válidos los títulos propios.
a) Título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Grado universitario, que se exija en la convocatoria.	Entre 5 y 10.	La media del expediente académico será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales. Cuando el aspirante presente la acreditación de titulación con calificaciones expresadas en calificación literal, para el cálculo se empleará la siguiente tabla de equivalencias: Aprobado multiplicará por 6; Notable multiplicará por 8; y Sobresaliente multiplicará por 9, cada Matrícula de Honor, multiplicará por 10. En planes de estudios no estructurados en créditos la valoración se calculará por la suma de las asignaturas, multiplicando cada una de ellas por el valor de la calificación obtenida, dividida por el número total de asignaturas. Sólo se valorará un título.
b) Título de Máster.	2	Sólo se valorará un título de las ramas o ámbitos de conocimiento correspondientes a las titulaciones exigidas en la convocatoria.
c) Título de Doctor.	2	Sólo se valorará un título.
d) Idiomas excepto el Inglés.		
Certificado oficial nivel avanzado C1.	5	De los considerados de interés para las Fuerzas Armadas. Los valores indicados se aplicarán exclusivamente para el idioma Francés. Se contabilizarán como máximo dos certificados o perfiles correspondientes a distintos idiomas. No se valorará el certificado oficial de nivel básico, ni un perfil lingüístico con algún grado inferior a 2. En el caso de aportar perfiles de un idioma diferente al francés, cada una de las puntuaciones se verá disminuida en 2 puntos. La puntuación en este apartado d) no podrá sobrepasar los 8 puntos.
Título de licenciado o graduado en filología o en traducción e interpretación.	5	
SLP 3.3.3.3 o superior.	5	
Certificado oficial nivel intermedio B2.	3	
SLP 2.2.2.2 o superior.	3	
Puntuación total.	La puntuación máxima que se puede obtener es de 25 puntos.	

ANEXO III

Valoración del concurso para la forma de ingreso por promoción interna

1. Méritos militares	Puntos	Observaciones
a) Tiempo de servicios.	0,05/mes.	Como militar de carrera, militar de complemento o militar de tropa y marinería. La puntuación no podrá superar los 4 puntos. Se comenzará a contabilizar a partir del segundo año.
	0,02/mes.	Como reservista voluntario. La puntuación no podrá superar 1,2 puntos.
		La puntuación máxima por tiempo de servicios no podrá superar los 4 puntos. Se considerarán meses completos despreciando los días que no lleguen a constituir un mes en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
b) Tiempo en operaciones en el extranjero y misiones para el mantenimiento de la paz.	0,50/mes.	Se considerarán meses completos despreciando los días que no lleguen a constituir un mes en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. No podrá superar los 5 puntos.
c) Recompensas militares.	Por cada una.	La puntuación máxima en este apartado c) no podrá superar los 15 puntos.
Cruz Mérito Militar/Naval/Aeronáutico con distintivo rojo.	6,5	
Con distintivo azul o amarillo.	5	
Con distintivo blanco.	4	
Distinguido en la Orden General.	3	

1. Méritos militares	Puntos	Observaciones
Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.	2	
Encomienda de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.	0,5	
Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.	0,5	
Cruz de Bronce a la Constancia en el Servicio.	1,5	
Cruz de Plata a la Constancia en el Servicio.	1	
Cruz de Oro a la Constancia en el Servicio.	0,5	
Mención honorífica.	1	Las menciones honoríficas no computarán cuando hayan supuesto la obtención de una Cruz por acumulación.
Felicitaciones individuales anotadas en el apartado de la hoja de servicios Felicitaciones recibidas por el personal.	0,5	Código FE del Sistema de Información del Personal del Ministerio de Defensa (SIPERDEF).
Condecoraciones militares extranjeras (mérito individual en conflictos armados.).	5	
Condecoraciones extranjeras.	1	La del mérito individual en conflictos armados no se valorará.
d) Recompensas de la Guardia Civil.	Por cada una.	La puntuación máxima del apartado d) no podrá superar los 4 puntos.
Cruz con distintivo rojo de la Orden del Mérito.	4	
Cruz de plata de la Orden del Mérito.	3	
Cruz con distintivo blanco de la Orden del Mérito.	2	
e) Informes personales de calificación.		Se valorará la nota global de las calificaciones de los dos últimos años o, en su defecto, las dos últimas disponibles. La puntuación se obtendrá de su media aritmética. Si por razones justificadas solamente se dispusiera de una sola calificación, se tomará la nota global de ésta. El resultado final se multiplicará por 1,5, no pudiendo superarse los 15 puntos. Lo indicado anteriormente no será de aplicación a quienes, en alguno de los informes, tengan una calificación media inferior a 5 en el elemento de valoración cualidades de carácter profesional. En este caso, se restará 10 puntos a la puntuación obtenida en los méritos militares. De obtenerse una calificación negativa, a efectos de cómputo se valorará con cero (0) puntos.
Puntuación máxima méritos militares (VMM).		La puntuación máxima que se puede obtener tras la valoración los méritos militares es de 43 puntos.

2. Méritos académicos	Puntos	Observaciones
a) Idiomas.		
<p>1. En el idioma Inglés (sólo se valorará un concepto).</p> <ul style="list-style-type: none"> – Título de licenciado/graduado en filología del idioma inglés o en traducción e interpretación en el primer idioma extranjero (inglés): 3 pts. – Título de nivel avanzado C1 o equivalente: 3 pts. – SLP: 0,75 pts por cada grado de capacidad lingüística y 0,375 pts por cada indicador «+» (plus) que sean superiores a 2. <p>2. En un segundo idioma de los declarados de interés para las Fuerzas Armadas (sólo se valorará un concepto).</p> <ul style="list-style-type: none"> – Título de licenciado/graduado en filología o en traducción e interpretación (de idioma de interés para las FAS): 2 pts. – Título de nivel avanzado C1 o equivalente: 2 pts. – SLP 3.3.3.3 o superior: 2 pts. – Certificado nivel intermedio B2, o equivalente (RD 1041/2017, de 22 de diciembre): 1 pto. – SLP 2.2.2.2 o superior: 1 pto. 		<p>No se valorará el certificado oficial de nivel básico, ni un perfil lingüístico con algún grado inferior a uno para el acceso sin titulación e inferior a 2 para el acceso con titulación.</p> <p>Se contabilizarán como máximo dos certificados o perfiles correspondientes a distintos idiomas.</p> <p>Cuando se contabilicen dos idiomas, uno de ellos ha de ser de inglés. La puntuación en este apartado a) no podrá sobrepasar los 8 puntos.</p>
<p>b) Acceso a las enseñanzas universitarias. (Solamente se aplicará para el proceso sin exigencia de titulación universitaria previa).</p>	Entre 1 y 2.	<p>Se considerará la calificación obtenida dividida por 5 en: La fase general de la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias de grado. La prueba de acceso a la universidad por normativas anteriores a la establecida en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre. La prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años. La credencial para aspirantes procedentes de otros sistemas educativos. La nota media del ciclo formativo en el caso de aportar una titulación de técnico superior.</p>
<p>c) Títulos. (Solamente se aplicará cuando para el proceso sin exigencia de titulación universitaria previa).</p>	2	<p>Los títulos universitarios y másteres deberán estar inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos y tener carácter oficial y validez en todo el territorio nacional no siendo válidos los títulos propios.</p> <p>Sólo se valorará un título.</p> <p>Cualquier título de graduado, diplomado, arquitecto técnico, ingeniero técnico, licenciado, arquitecto o ingeniero.</p>
<p>d) Valoración de los créditos adquiridos mediante titulación universitaria. (Solamente se aplicará para el proceso sin exigencia de titulación universitaria previa con créditos adquiridos).</p>	Entre 1,8 y 12.	<p>Por cada ECTS superado con matrícula de honor: 0,050 pts. Por cada ECTS superado con sobresaliente: 0,040 pts. Por cada ECTS superado con notable: 0,025 pts. Por cada ECTS superado con aprobado: 0,010 pts.</p> <p>Se considerará matrícula de honor la puntuación de 10 pts, sobresaliente entre 9 y 9,99 pts, notable entre 7 y 8,99 pts y aprobado entre 5 y 6,99 pts.</p> <p>La titulación de los créditos aportados deberá tener carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.</p>
<p>e) Títulos. (Solamente se aplicará para el proceso con exigencia de titulación universitaria previa).</p>		<p>Los títulos universitarios y másteres deberán estar inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos y tener carácter oficial y validez en todo el territorio nacional no siendo válidos los títulos propios.</p>

2. Méritos académicos	Puntos	Observaciones
1. Título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Grado universitario, que se exija en la convocatoria.	Entre 10 y 20.	La media del expediente académico será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales. En planes de estudios no estructurados en créditos la valoración se calculará por la suma de las asignaturas, multiplicando cada una de ellas por el valor de la calificación obtenida, dividida por el número total de asignaturas. Cuando el aspirante presente la acreditación de titulación con calificaciones expresadas en calificación literal, para el cálculo se empleará la siguiente tabla de equivalencias: Aprobado multiplicará por 6; Notable multiplicará por 8; y Sobresaliente multiplicará por 9, cada Matrícula de Honor, multiplicará por 10. Sólo se valorará un título. La puntuación obtenida se multiplicará por 2.
2. Título de Máster.	2	Sólo se valorará un título de las ramas o ámbitos de conocimiento correspondientes a las titulaciones exigidas en la convocatoria. Aquellas personas aspirantes que aporten un título de licenciado, ingeniero o arquitecto o grado que esté incluido en el nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), sumarán dos (2) puntos en concepto de equivalencia a máster.
3. Título de Doctor.	2	Sólo se valorará un título.
Puntuación máxima méritos académicos (VMA).		La puntuación máxima que se puede obtener es de 32 ptos para el proceso con exigencia de titulación universitaria previa, 20 ptos para el proceso sin exigencia de titulación universitaria previa con créditos adquiridos, y de 12 ptos para el proceso sin exigencia de titulación universitaria previa.

La puntuación final del concurso se obtendrá tras aplicar la siguiente fórmula:

$$PFC = VMM / 2 + VMA$$

En donde:

PFC = Puntuación final del concurso.

VMM = Valoración méritos militares.

VMA = Valoración méritos académicos.

(B. 63-2)

(Del BOE número 76, de 27-3-2024.)

Número 87

Normalización.—(Resolución 200/05084/24, de 24 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 64, de 1 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2284 CSS (Edición 3) «Recopilación de señales manuales en el ámbito terrestre-APP-14, Edición B».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2284 CSS (Edición 3) «Recopilación de señales manuales en el ámbito terrestre-APP-14, Edición B».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2284 CSS (Edición 3) -APP-14, Edición B.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 24 de febrero de 2022.-El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 88

Normalización.—(Resolución 200/05082/24, de 22 de diciembre de 2023, «Boletín Oficial de Defensa», número 64, de 1 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1457 MAROPS (Edición 4) «Manual aliado de guerra antisubmarina-suplemento científico y de datos de apoyo-ATP-28, Volumen II, Edición C».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 1457 MAROPS (Edición 4) «Manual aliado de guerra antisubmarina-suplemento científico y de datos de apoyo-ATP-28, Volumen II, Edición C».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 1457 MAROPS (Edición 4) –ATP-28, Volumen II, Edición C.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 22 de diciembre de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 89

Normalización.—(Resolución 200/05083/24, de 10 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 64, de 1 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2181 AJOD (Edición 3) «Doctrina aliada conjunta para la contribución militar al apoyo a la paz-AJP-3.24, Edición A».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2181 AJOD (Edición 3) «Doctrina aliada conjunta para la contribución militar al apoyo a la paz-AJP-3.24, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2181 AJOD (Edición 3) –AJP-3.24, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 10 de octubre de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 90

Normalización.—(Resolución 200/05085/24, de 22 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 64, de 1 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2286 HIS (Edición 3) «Criterios técnicos para las eslingas, prolongas y redes de transporte de carga externa-ATP-3.2.49.2.3, Edición A».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2286 HIS (Edición 3) «Criterios técnicos para las eslingas, prolongas y redes de transporte de carga externa-ATP-3.2.49.2.3, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2286 HIS (Edición 3) –ATP-3.2.49.2.3, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 22 de noviembre de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 91

Normalización.—(Resolución 200/05080/24, de 15 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 64, de 1 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7204 ASPP (Edición 2) «Requisitos mínimos de personal proveedor de servicios de gestión del tránsito aéreo (ATM) y de servicios de navegación aérea (ANS) en operaciones dirigidas por la OTAN-AATMP-46, Edición A».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7204 ASPP (Edición 2) «Requisitos mínimos de personal proveedor de servicios de gestión del tránsito aéreo (ATM) y de servicios de navegación aérea (ANS) en operaciones dirigidas por la OTAN-AATMP-46, Edición A».

Segundo. Se establece la siguiente reserva:

En España, el personal militar no presta servicio de gestión de flujo (ATFM), aunque el personal civil encargado de estos servicios lo hace en estrecha coordinación con la AMC (Célula de Gestión del Espacio Aéreo) y con personal militar (ATCOs) en el nivel táctico.

Tercero. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 7204 ASPP (Edición 2) -AATMP-46, Edición A.

Cuarto. La fecha de implantación será el día 1 de abril de 2024.

Madrid, 15 de marzo de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 92

Normalización.—(Resolución 200/05081/24, de 21 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 64, de 1 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3833 JGS (Edición 4) «Símbolos para mapas de áreas de adiestramiento de fuerzas terrestres- AGeoP-15, Edición A».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3833 JGS (Edición 4) «Símbolos para mapas de áreas de adiestramiento de fuerzas terrestres-AGeoP-15, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 3833 JGS (Edición 4) –AGeoP-15, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será el día 1 de abril de 2024.

Madrid, 21 de marzo de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 93

Homologaciones.—(Resolución 320/38083/2024, de 22 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 64, de 1 de abril).—Se renueva la homologación del disparo de 30 x 173 mm HE y HEI de Nammo Palencia, SL.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Nammo Palencia, SL, con domicilio social en Plaza Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia, para la renovación de la homologación de los disparos de 30 x 173 mm HE y HEI fabricados en su factoría de Plaza Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia.

Habiéndose comprobado que se mantienen las características y el proceso productivo utilizado en la fabricación del mismo, según lo exigido por el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años, a partir de la fecha de esta resolución, la homologación concedida mediante Resolución 320/38200/2020, de 6 de julio, y renovada por Resolución 320/38246/2022, de 15 de junio.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 22 de febrero de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

(B. 64-1)

(Del BOE número 75, de 26-3-2024.)

Número 94

Organización.—(Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 65, de 2 de abril).—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de 27 de marzo de 2024.

Número 95

Organización.—(Corrección de errores del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 65, de 2 de abril).—Corrección de errores del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La corrección de errores a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de 27 de marzo de 2024.

Número 96

Organización.—(Corrección de errores del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 65, de 2 de abril).—Corrección de errores del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La corrección de errores a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de 27 de marzo de 2024.

Número 97

Normas.—(Real Decreto 247/2024, de 8 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 66, de 3 de abril).—Se aprueba el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de 28 de marzo de 2024.

Número 98

Formación Militar.—(Orden DEF/287/2024, de 18 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 68, de 5 de abril).—Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército de Tierra mediante las formas de ingreso sin titulación previa.

MINISTERIO DE DEFENSA

El Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra aprobó el 17 de junio de 2022 el documento «Perfil de egreso del Oficial del Cuerpo General del Ejército de Tierra». Dicho documento recoge las competencias generales y específicas que los futuros oficiales deben adquirir antes del ingreso en su escala y que se redactaron con vistas al Entorno Operativo Terrestre Futuro 2035. Las competencias otorgadas se ajustan, por lo tanto, a las necesidades operativas del Ejército de Tierra, especialmente en lo relativo al liderazgo, la transformación digital y los contenidos humanísticos.

El currículo, hasta ahora vigente, de la enseñanza de formación de oficiales para la integración al Cuerpo General del Ejército de Tierra mediante las formas de ingreso sin titulación previa, impartido durante más de diez años y que incluye el Grado de Ingeniería de Organización Industrial, no se ajusta completamente al nuevo perfil de egreso, lo que ha llevado a su revisión y rediseño. El currículo que ahora se aprueba, con un carácter marcadamente más práctico y ajustado a las nuevas metodologías docentes, pretende maximizar la adaptación de los contenidos que lo componen a las competencias exigidas en el nuevo perfil de egreso, al tiempo que racionaliza la carga de trabajo de los alumnos. Dicho currículo incorpora un nuevo grado universitario, el Grado en Estudios para la Defensa y la Seguridad, perteneciente al ámbito del conocimiento interdisciplinar y diseñado por la Universidad de Zaragoza, el Centro Universitario de la Defensa de Zaragoza y el Ejército de Tierra, en el marco del nuevo Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, con la finalidad de asegurar la sincronización entre las competencias otorgadas y las requeridas por el Ejército de Tierra.

El artículo 15 de las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de oficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas, aprobadas por la Orden DEF/810/2015, de 4 de mayo, establece que los currículos de la formación militar serán elaborados por los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio y, en el caso de los cuerpos comunes, por la persona titular de la Subsecretaría de Defensa y aprobados por la persona titular del Ministerio de Defensa.

Esta orden ministerial responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata de un instrumento necesario y adecuado para servir al interés general.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad perseguida que, además, no implica ninguna restricción de derechos para sus destinatarios.

De igual modo, la norma garantiza la seguridad jurídica al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo integrado y estable, y es conforme a las exigencias del principio de transparencia ya que sus objetivos están claramente definidos. Además, durante la tramitación, esta disposición fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley

Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se ha dado conocimiento de la misma al resto de asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, ha sido informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. Asimismo, fue sustanciado el trámite de audiencia e información pública de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, y de conformidad con el artículo 15 de la Orden DEF/810/2015, de 4 de mayo, dispongo:

Artículo único. Aprobación del currículo.

Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército de Tierra, mediante las formas de ingreso sin exigencia de titulación universitaria, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. Empleos eventuales.

Con arreglo al artículo 68.2 de la Ley 39/2007, de 9 de noviembre, de la carrera militar, cuando los alumnos de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército de Tierra, reúnan las condiciones exigidas para pasar al tercer curso del currículo correspondiente a dicha enseñanza de formación, se les concederá, con carácter eventual y a efectos académicos, de prácticas y retributivos, el empleo de alférez alumno.

Disposición transitoria primera. Extinción de los currículos.

Una vez que entre en vigor el nuevo currículo, los currículos anteriores se extinguirán curso por curso académico y coexistirán en el caso de que algún alumno, habiéndolo cursado, tuviese que repetir curso.

Disposición transitoria segunda. Repetición de cursos.

Por la junta docente se establecerá el plan de matrícula de aquellos alumnos que deban repetir curso y puedan optar a cursar el currículo que se aprueba en esta orden ministerial.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Orden DEF/286/2016, de 23 de febrero, por la que se aprueba el currículo de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército de Tierra mediante las formas de ingreso sin titulación previa.

2. Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango en todo aquello en lo que se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final única. Entrada en vigor.

1. La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. El currículo que se aprueba en esta orden ministerial se implementará a partir del curso académico 2024-2025.

Madrid, 18 de marzo de 2024.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

CURRÍCULO DE LA ENSEÑANZA DE FORMACIÓN DE OFICIALES PARA LA INTEGRACIÓN EN LA ESCALA DE OFICIALES DEL CUERPO GENERAL DEL EJÉRCITO DE TIERRA MEDIANTE LAS FORMAS DE INGRESO SIN TITULACIÓN PREVIA

Artículo 1. Perfiles profesionales a alcanzar en el primer empleo.

El entorno operativo futuro estará caracterizado por la complejidad, la inestabilidad, la incertidumbre y la omnipresencia de la información. La velocidad con la que se producirán los cambios y la multiplicidad de actores en un mundo global e interconectado difuminarán la distinción entre las situaciones de paz y de guerra, e incluso la atribución de acciones y la identificación de los adversarios y sus verdaderas intenciones. Además, la dimensión cognitiva se convertirá en uno de los elementos clave en la estrategia de Defensa, donde se considera decisivo ganar la batalla de las percepciones.

En este entorno, el capital humano seguirá siendo un recurso crítico y el elemento fundamental de los ejércitos, en general, y de los sistemas de armas de las fuerzas terrestres en particular. Nuestros soldados, sus valores, su sólida formación moral y su preparación técnica serán una referencia para nuestra sociedad y un factor multiplicador de su resiliencia.

Por otra parte, en ocasiones, serán las tecnologías más avanzadas las que permitirán utilizar contingentes más reducidos, pero con capacidades incrementadas.

En este marco, las interacciones entre las personas y las máquinas podrán haber alcanzado cotas insospechadas y permitirán a ambos trabajar conjuntamente. Sin embargo, a pesar de los vertiginosos avances tecnológicos que ya se están produciendo, no se prevé que la mente humana, su creatividad, imaginación, y capacidad para adaptarse rápida y eficazmente a funciones muy diversas, pueda ser sustituida por ningún sistema.

En consecuencia, el oficial deberá tener una elevada formación tecnológica, una amplia formación humanística que le proporcione entendimiento y empatía con la diversidad cultural y una personalidad resiliente, construida sobre valores humanos sólidos, que guíen siempre sus decisiones y sustenten el sacrificio al que se han comprometido al abrazar la carrera de las armas.

Para alcanzar estos objetivos, los conocimientos que deberá adquirir el futuro oficial se basarán en la impartición de un título de Grado de carácter integral, en cuyo diseño se aúnen una sólida formación humanística y moral, con contenidos que engloben los valores militares a la vez que incluya una carga tecnológica dirigida a facilitar la gestión del conocimiento en el ambiente difuso donde se desarrollarán las operaciones a las que éstos se deberán enfrentar, integrándose de esta manera el conjunto de competencias y habilidades profesionales que el Ejército de Tierra requerirá para el cumplimiento de sus misiones, y le permitirá tener una visión global de las Fuerzas Armadas y su entorno, imprescindible para su correcta ubicación en la sociedad a la que sirve.

Con esta formación interdisciplinar, el oficial, desde su primer empleo como teniente, puede ejercer los cometidos del Cuerpo General mediante su capacidad de desarrollar acciones directivas, especialmente de mando, pero también de apoyo a éste y acciones de gestión, dentro del campo de actividad propio de su especialidad fundamental, tanto en el ámbito de la estructura orgánica del Ejército de Tierra, como en la operativa de las Fuerzas Armadas, en operaciones nacionales y multinacionales, además de las ejecutivas correspondientes al desarrollo de sus cometidos. En este sentido, debe estar en condiciones de desempeñar tareas de planeamiento, coordinación y control de las operaciones militares y aquellas relacionadas con funciones técnicas, logísticas, administrativas y docentes.

Una formación dual del oficial, como líder de personas y gestor de las capacidades asignadas, le permitirá evolucionar de la mera gestión eficiente a la trascendencia de la implicación del subordinado en la definición y cumplimiento de los objetivos, promoviendo la iniciativa disciplinada hacia el propósito del mando.

Las competencias del oficial deben estar sustentadas sobre conocimientos, valores sólidos y juicio crítico. Será necesario aprovechar al máximo las oportunidades para que los oficiales desarrollen sus destrezas en entornos de trabajo colaborativo, en equipos conjuntos, combinados y multinacionales donde se integren especialistas, grandes talentos, representantes de diversas organizaciones y otros actores con diversos intereses y expectativas, a los que se demande suficiente capacidad para integrarse, entenderse y trabajar en equipo.

Actuar en entornos complejos, con una mayor dispersión de las unidades y amplios despliegues, exigirá gran iniciativa y mayor confianza en los subordinados. Para ello, será necesario actuar con flexibilidad mental y capacidad de adaptación. La capacidad de mando y liderazgo, sustentada en la ejemplaridad y el prestigio que se deriva de la competencia y capacidad para decidir, debe ser potenciada mediante el aprendizaje de habilidades de comunicación e inteligencia emocional y con una mayor familiaridad digital.

La formación intelectual integral y la preparación psicológica, la capacidad de resolución de problemas complejos, la agilidad mental, el entrenamiento en la toma de decisiones, la capacidad de gestión del estrés del grupo y el conocimiento del comportamiento humano, son algunas de las destrezas que es necesario potenciar en los líderes en todos los escalones de mando de las futuras unidades tácticas. Para ello, de forma transversal y continua durante la carrera, se debe desarrollar un pensamiento crítico para el enfoque de los problemas de naturaleza militar y administrativa, y un conocimiento de la profesión basado en la lectura formativa del pensamiento militar y su evolución que le lleve a sentar las bases de una sólida educación académica para un adecuado desarrollo de la carrera militar.

Específicamente, en relación con la respectiva especialidad fundamental del oficial egresado, éste debe ser capaz de preparar para el combate la unidad de su mando mediante la aplicación de los procedimientos de instrucción y adiestramiento propios de aquella, estando en condiciones de incorporar los aspectos del combate interarmas en este nivel, así como, dentro del campo de actividad de su especialidad, planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de los cometidos tácticos y logísticos de la unidad de su mando enmarcada en una estructura operativa.

Artículo 2. *Planificación temporal del currículo.*

A continuación se relaciona la planificación temporal del currículo, por cursos, con sus módulos correspondientes:

Curso 1.º		Centro: Academia General Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	Carga de trabajo ⁽¹⁾
FORMACIÓN MILITAR GENERAL.	FORMACIÓN BÁSICA.	FORMACIÓN MILITAR BÁSICA I ⁽²⁾ .	1,5 ECTS
		FORMACIÓN MILITAR BÁSICA II ⁽³⁾ .	1,5 ECTS
	FORMACIÓN MILITAR.	FORMACIÓN MILITAR I ⁽⁴⁾ .	2 ECTS
		FORMACIÓN MILITAR II ⁽⁵⁾ .	2,5 ECTS
		FORMACIÓN MILITAR III ⁽⁶⁾ .	2,5 ECTS

⁽¹⁾ La carga de trabajo correspondiente al módulo «Formación Militar General» está repartida en diferentes asignaturas que se imparten entre los cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del currículo. Por tanto, el total de 10 ECTS especificados en este módulo no computan en la carga de trabajo total del curso 1.º

⁽²⁾ Las competencias y contenidos de la asignatura «Formación Militar Básica I» están incluidos en las asignaturas «Liderazgo III» y «Psicología».

⁽³⁾ Las competencias y contenidos de la asignatura «Formación Militar Básica II» están incluidos en las asignaturas «Derecho I» y «Derecho Aplicado».

⁽⁴⁾ Las competencias y contenidos de la asignatura «Formación Militar I» están incluidos en las asignaturas «Organización y Geopolítica I» y «Derecho II».

⁽⁵⁾ Las competencias y contenidos de la asignatura «Formación Militar II» están incluidos en las asignaturas «Psicología», «Liderazgo I» y «Liderazgo II».

⁽⁶⁾ Las competencias y contenidos de la asignatura «Formación Militar III» están incluidos en la asignatura «Organización y Geopolítica II».

Curso 1.º		Centro: Academia General Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	Carga de trabajo ⁽¹⁾
FORMACIÓN MILITAR ESPECÍFICA.	MATEMÁTICAS.	MATEMÁTICAS I.	6 ECTS
	FÍSICA.	FUNDAMENTOS DE MECÁNICA.	6 ECTS
	INFORMÁTICA.	INFORMÁTICA.	6 ECTS
	DERECHO.	DERECHO I.	6 ECTS
	ECONOMÍA.	ECONOMÍA.	6 ECTS
	HISTORIA.	HISTORIA.	6 ECTS
	PSICOLOGÍA.	PSICOLOGÍA.	6 ECTS
	PROCEDIMIENTOS APLICADOS A LA DEFENSA.	PROCEDIMIENTOS APLICADOS A LA DEFENSA I.	6 ECTS
	TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA DEFENSA.	TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA DEFENSA I.	6 ECTS
FORMACIÓN EN IDIOMA EXTRANJERO.	LENGUA INGLESA.	LENGUA INGLESA I.	6 ECTS
INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO.	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE CARÁCTER GENERAL.	FASE DE ACOGIDA, ORIENTACIÓN Y ADAPTACIÓN A LA VIDA MILITAR.	2 SEM
		INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO I.	7 SEM
	FORMACIÓN FÍSICA.	FORMACIÓN FÍSICA I.	126 horas
	ORDEN CERRADO.	ORDEN CERRADO I.	21 horas

⁽¹⁾ La carga de trabajo correspondiente al módulo «Formación Militar General» está repartida en diferentes asignaturas que se imparten entre los cursos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del currículo. Por tanto, el total de 10 ECTS especificados en este módulo no computan en la carga de trabajo total del curso 1.º

⁽²⁾ Las competencias y contenidos de la asignatura «Formación Militar Básica I» están incluidos en las asignaturas «Liderazgo III» y «Psicología».

⁽³⁾ Las competencias y contenidos de la asignatura «Formación Militar Básica II» están incluidos en las asignaturas «Derecho I» y «Derecho Aplicado».

⁽⁴⁾ Las competencias y contenidos de la asignatura «Formación Militar I» están incluidos en las asignaturas «Organización y Geopolítica I» y «Derecho II».

⁽⁵⁾ Las competencias y contenidos de la asignatura «Formación Militar II» están incluidos en las asignaturas «Psicología», «Liderazgo I» y «Liderazgo II».

⁽⁶⁾ Las competencias y contenidos de la asignatura «Formación Militar III» están incluidos en la asignatura «Organización y Geopolítica II».

Curso 2.º		Centro: Academia General Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	Carga de trabajo
FORMACIÓN MILITAR ESPECÍFICA.	MATEMÁTICAS.	MATEMÁTICAS II.	6 ECTS
	ESTADÍSTICA.	ESTADÍSTICA.	6 ECTS
	TECNOLOGÍA.	TECNOLOGÍA I.	6 ECTS
	DERECHO.	DERECHO II.	6 ECTS
	PREPARACIÓN PSICOFÍSICA.	PREPARACIÓN PSICOFÍSICA.	6 ECTS
	ORGANIZACIÓN Y GEOPOLÍTICA.	ORGANIZACIÓN Y GEOPOLÍTICA I.	6 ECTS
	LIDERAZGO.	LIDERAZGO I.	6 ECTS
	PROCEDIMIENTOS APLICADOS A LA DEFENSA.	PROCEDIMIENTOS APLICADOS A LA DEFENSA II.	6 ECTS
	TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA DEFENSA.	TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA DEFENSA II.	6 ECTS
FORMACIÓN EN IDIOMA EXTRANJERO.	LENGUA INGLESA.	LENGUA INGLESA II.	6 ECTS

Curso 2.º		Centro: Academia General Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	Carga de trabajo
INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO.	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE CARÁCTER GENERAL.	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO II.	6 SEM
	FORMACIÓN FÍSICA.	FORMACIÓN FÍSICA II.	126 horas
	ORDEN CERRADO.	ORDEN CERRADO II.	21 horas

Curso 3.º		Centro: Academia General Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	Carga de trabajo
FORMACIÓN MILITAR ESPECÍFICA.	TECNOLOGÍA.	TECNOLOGÍA II.	12 ECTS
		TECNOLOGÍA III.	6 ECTS
	DERECHO APLICADO.	DERECHO APLICADO.	6 ECTS
	LIDERAZGO.	LIDERAZGO II.	6 ECTS
	PROCEDIMIENTOS APLICADOS A LA DEFENSA.	PROCEDIMIENTOS APLICADOS A LA DEFENSA III.	6 ECTS
		PROCEDIMIENTOS APLICADOS A LA DEFENSA IV.	6 ECTS
	TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA DEFENSA III.	TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA DEFENSA III.	6 ECTS
PRÁCTICAS EXTERNAS.	PRÁCTICAS EXTERNAS.	6 ECTS	
FORMACIÓN EN IDIOMA EXTRANJERO.	LENGUA INGLESA.	LENGUA INGLESA III.	6 ECTS
	2.º IDIOMA (OPTATIVA).	2.º IDIOMA I.	6 ECTS
INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO.	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE CARÁCTER GENERAL.	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO III.	6 SEM
	FORMACIÓN FÍSICA.	FORMACIÓN FÍSICA III.	126 horas
	ORDEN CERRADO.	ORDEN CERRADO III.	21 horas

Curso 4.º		Centro: Academia General Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	Carga de trabajo
FORMACIÓN MILITAR ESPECÍFICA.	ORGANIZACIÓN Y GEOPOLÍTICA.	ORGANIZACIÓN Y GEOPOLÍTICA II.	12 ECTS
	LIDERAZGO.	LIDERAZGO III.	6 ECTS
	PRÁCTICAS EXTERNAS.	PRÁCTICAS EXTERNAS.	6 ECTS
FORMACIÓN EN IDIOMA EXTRANJERO.	LENGUA INGLESA.	LENGUA INGLESA IV.	6 ECTS
	2.º IDIOMA (OPTATIVA).	2.º IDIOMA II.	6 ECTS
TRABAJO FIN DE FORMACIÓN.	TRABAJO FIN DE GRADO.	TRABAJO FIN DE GRADO.	6 ECTS
FORMACIÓN DE ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL.	INFANTERÍA. TECNOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS.	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS BÁSICOS DE INFANTERÍA I.	6 ECTS
		PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS BÁSICOS DE INFANTERÍA II.	3 ECTS

Curso 4.º		Centro: Academia General Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	Carga de trabajo
		TECNOLOGÍAS BÁSICAS DE NAVEGACIÓN INTEGRADAS EN EL PLANENAMIENTO DE INFANTERÍA.	6 ECTS
		PROCEDIMIENTOS BALÍSTICOS DE INFANTERÍA.	3 ECTS
		TECNOLOGÍAS BÁSICAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE INFANTERÍA.	3 ECTS
		TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS BÁSICOS DE INFANTERÍA.	3 ECTS
	CABALLERÍA. TECNOLOGÍAS Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS.	TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS BÁSICOS DE CABALLERÍA.	6 ECTS
		TECNOLOGÍAS BÁSICAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE CABALLERÍA.	3 ECTS
		TECNOLOGÍAS BÁSICAS DE NAVEGACIÓN INTEGRADAS EN EL PLANENAMIENTO DE CABALLERÍA.	3 ECTS
		PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS BÁSICOS DE CABALLERÍA I.	6 ECTS
		PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS BÁSICOS DE CABALLERÍA II.	6 ECTS
	ARTILLERÍA. RADAR, BALÍSTICA Y TOPOGRAFÍA.	TECNOLOGÍAS DE RADAR.	6 ECTS
		FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y DE EMPLEO DE SISTEMAS DE MISILES TÁCTICOS.	6 ECTS
		TOPOGRAFÍA Y PROCEDIMIENTOS BALÍSTICOS BÁSICOS DEL TIRO DE ARTILLERÍA.	6 ECTS
		BALÍSTICA EN LOS MATERIALES DE ARTILLERÍA.	6 ECTS
	INGENIEROS. ESTRUCTURAS, MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS.	FUNDAMENTOS DE RESISTENCIA DE MATERIALES Y MECÁNICA.	6 ECTS
		HORMIGÓN ARMADO Y PRETENSADO.	6 ECTS
		FUNDAMENTOS DE CÁLCULO DE ESTRUCTURAS.	6 ECTS
		FUNDAMENTOS DE ESTRUCTURAS METÁLICAS.	3 ECTS
		PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE INGENIEROS.	3 ECTS
	TRANSMISIONES. COMUNICACIONES, TELECOMUNICACIONES Y PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS.	FUNDAMENTOS DE SISTEMAS LINEALES.	6 ECTS
		PRINCIPIOS DE REDES Y SERVICIOS DE COMUNICACIONES.	6 ECTS
		TEORIA DE LA TELECOMUNICACIÓN.	6 ECTS
		FUNDAMENTOS DE ARQUITECTURA SEGURA TIC.	3 ECTS
		PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE TRANSMISIONES.	3 ECTS

Curso 4.º		Centro: Academia General Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	Carga de trabajo
	AVIACIÓN DEL EJÉRCITO DE TIERRA. FORMACIÓN AERONAÚTICA.	DERECHO AERONAÚTICO.	6 ECTS
		FUNDAMENTOS DE AERODINÁMICA Y MECÁNICA DEL VUELO.	6 ECTS
		SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD.	6 ECTS
		AVIÓNICA Y CONOCIMIENTO GENERALES DE AERONAVES.	6 ECTS
INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO.	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE INFANTERÍA.	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE INFANTERÍA I.	6 SEM
	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE CABALLERÍA.	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE CABALLERÍA I.	6 SEM
	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE ARTILLERÍA.	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE ARTILLERÍA I.	6 SEM
	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE INGENIEROS.	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE INGENIEROS I.	6 SEM
	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE TRANSMISIONES.	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE TRANSMISIONES I.	6 SEM
	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO DE TIERRA.	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO DE TIERRA I.	6 SEM
	FORMACIÓN FÍSICA.	FORMACIÓN FÍSICA IV.	126 horas

Curso 5.º		Centro: Academias de Especialidad fundamental y Escuela Militar de Helicópteros del Ejército del Aire y del Espacio (EMH)	
Módulo	Materia	Asignatura	Carga de trabajo
FORMACIÓN DE ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL.	INFANTERÍA. MANDO Y CONTROL AVANZADOS.	MANDO Y CONTROL DE LAS UNIDADES DE INFANTERÍA I.	9 ECTS
		MANDO Y CONTROL DE LAS UNIDADES DE INFANTERÍA II.	9 ECTS
		MANDO Y CONTROL DE LAS UNIDADES DE INFANTERÍA III.	6 ECTS
	INFANTERÍA. BALÍSTICA Y TÁCTICA ESPECIALIZADAS.	BALÍSTICA DEL TIRO DE INFANTERÍA.	3 ECTS
		TÁCTICA AVANZADA DE INFANTERÍA.	3 ECTS
	INFANTERÍA. ARMAMENTO Y SISTEMAS DE COMBATE AVANZADOS.	ARMAMENTO Y SISTEMAS DE COMBATE: INFANTERÍA I.	6 ECTS
		ARMAMENTO Y SISTEMAS DE COMBATE: INFANTERÍA II.	6 ECTS
		ARMAMENTO Y SISTEMAS DE COMBATE: INFANTERÍA III.	6 ECTS

Curso 5.º		Centro: Academias de Especialidad fundamental y Escuela Militar de Helicópteros del Ejército del Aire y del Espacio (EMH)	
Módulo	Materia	Asignatura	Carga de trabajo
	INFANTERÍA. SISTEMAS AVANZADOS DE COMUNICACIÓN EN INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y DEFENSA.	SISTEMAS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y LA DEFENSA: INFANTERÍA.	6 ECTS
	CABALLERÍA. ARMAMENTO Y SISTEMAS DE COMBATE AVANZADOS.	ARMAMENTO Y SISTEMAS DE COMBATE: CABALLERÍA I.	9 ECTS
		ARMAMENTO Y SISTEMAS DE COMBATE: CABALLERÍA II.	6 ECTS
		ARMAMENTO Y SISTEMAS DE COMBATE: CABALLERÍA III.	6 ECTS
		SISTEMAS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y LA DEFENSA: CABALLERÍA.	3 ECTS
	BALÍSTICA DEL TIRO DE CABALLERÍA.	BALÍSTICA DEL TIRO DE CABALLERÍA.	6 ECTS
	CABALLERÍA. MANDO Y CONTROL AVANZADOS.	MANDO Y CONTROL DE LAS UNIDADES DE CABALLERÍA I.	6 ECTS
		MANDO Y CONTROL DE LAS UNIDADES DE CABALLERÍA II.	6 ECTS
		MANDO Y CONTROL DE LAS UNIDADES DE CABALLERÍA III.	6 ECTS
	CABALLERÍA. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS AVANZADOS.	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS AVANZADOS DE CABALLERÍA.	6 ECTS
	ARTILLERÍA. ARMAMENTO Y SISTEMAS DE COMBATE ESPECIALIZADOS.	ARMAMENTO Y SISTEMAS DE COMBATE: ARTILLERÍA DE CAMPAÑA.	9 ECTS
		ARMAMENTO Y SISTEMAS DE COMBATE: ARTILLERÍA ANTIAÉREA.	9 ECTS
	ARTILLERÍA. BALÍSTICA Y TOPOGRAFÍA AVANZADAS.	BALÍSTICA DEL TIRO DE ARTILLERÍA.	6 ECTS
		TOPOGRAFÍA AVANZADA APLICADA A LA ARTILLERÍA.	6 ECTS
	ARTILLERÍA. MANDO Y CONTROL AVANZADOS.	MANDO Y CONTROL DE LAS UNIDADES DE ACA I.	6 ECTS
		MANDO Y CONTROL DE LAS UNIDADES DE ACA II.	5 ECTS
		MANDO Y CONTROL DE LAS UNIDADES DE AAA I.	5 ECTS
		MANDO Y CONTROL DE LAS UNIDADES DE AAA II.	5 ECTS
		SISTEMAS DIGITALES AVANZADOS PARA EL MANDO ORIENTADO A LA MISIÓN.	3 ECTS
	INGENIEROS. MANDO Y CONTROL AVANZADOS.	MANDO Y CONTROL DE LAS UNIDADES DE INGENIEROS I.	6 ECTS
		MANDO Y CONTROL DE LAS UNIDADES DE INGENIEROS II.	3 ECTS

Curso 5.º		Centro: Academias de Especialidad fundamental y Escuela Militar de Helicópteros del Ejército del Aire y del Espacio (EMH)	
Módulo	Materia	Asignatura	Carga de trabajo
	INGENIEROS. CONCEPTOS AVANZADOS APLICADOS A CAMINOS Y CONSTRUCCIÓN.	TOPOGRAFÍA Y FOTOGAMETRÍA.	3 ECTS
		MECÁNICA DE SUELOS Y ROCAS.	3 ECTS
		CAMINOS.	6 ECTS
		GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	3 ECTS
		HIDRÁULICA TÉCNICA.	6 ECTS
		ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS.	3 ECTS
		MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.	3 ECTS
		GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS Y OBRAS.	3 ECTS
		GEOTECNIA.	3 ECTS
	INGENIEROS. AUTOPROTECCIÓN, ARMAMENTO Y SISTEMAS DE COMBATE.	AUTOPROTECCIÓN.	3 ECTS
		ARMAMENTO Y SISTEMAS DE COMBATE: INGENIEROS.	9 ECTS
	TRANSMISIONES. MANDO Y CONTROL AVANZADOS Y SISTEMAS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y LA DEFENSA.	MANDO Y CONTROL DE LAS UNIDADES DE TRANSMISIONES.	3 ECTS
		SISTEMAS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y LA DEFENSA: TRANSMISIONES.	6 ECTS
	TRANSMISIONES. CONCEPTOS AVANZADOS APLICADOS A LAS COMUNICACIONES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.	TECNOLOGÍAS APLICADAS A LOS SISTEMAS SENSORES.	3 ECTS
		SEGURIDAD EN LAS COMUNICACIONES.	6 ECTS
		PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE REDES.	3 ECTS
		PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS TIC.	9 ECTS
		GESTIÓN Y PROCESOS DE CIBERSEGURIDAD.	9 ECTS
		IMPLANTACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.	3 ECTS
TRANSMISIONES. ARMAMENTO Y SISTEMAS DE COMBATE.	ARMAMENTO Y SISTEMAS DE COMBATE: TRANSMISIONES I.	6 ECTS	
	ARMAMENTO Y SISTEMAS DE COMBATE: TRANSMISIONES II.	6 ECTS	
AVIACIÓN DEL EJÉRCITO DE TIERRA. INSTRUCCIÓN AVANZADA DE VUELO.	INSTRUCCIÓN AVANZADA DE VUELO I (VFR) ⁽⁷⁾ .	12 ECTS	
	INSTRUCCIÓN AVANZADA DE VUELO II (VFR) ⁽⁸⁾ .	9 ECTS	
	INSTRUCCIÓN AVANZADA DE VUELO III (IFR).	12 ECTS	
	INSTRUCCIÓN AVANZADA DE VUELO IV (IFR).	9 ECTS	
AVIACIÓN DEL EJÉRCITO DE TIERRA. TÁCTICAS, TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS.	TÁCTICAS, TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE VUELO EN EL ET I.	6 ECTS	
	TÁCTICAS, TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE VUELO EN EL ET II.	6 ECTS	

Curso 5.º		Centro: Academias de Especialidad fundamental y Escuela Militar de Helicópteros del Ejército del Aire y del Espacio (EMH)	
Módulo	Materia	Asignatura	Carga de trabajo
INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO.	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE INFANTERÍA.	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE INFANTERÍA II.	6 SEM
	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE CABALLERÍA.	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE CABALLERÍA II.	6 SEM
	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE ARTILLERÍA.	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE ARTILLERÍA II.	6 SEM
	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE INGENIEROS.	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE INGENIEROS II.	6 SEM
	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE TRANSMISIONES.	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE TRANSMISIONES II.	6 SEM
	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO DE TIERRA.	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO DE TIERRA II.	6 SEM
	PRÁCTICAS EXTERNAS.	PRÁCTICAS EXTERNAS.	3 SEM ⁽⁹⁾
	FORMACIÓN FÍSICA.	FORMACIÓN FÍSICA V.	126 horas
TRABAJO FIN DE FORMACIÓN.	TRABAJO FIN DE FORMACIÓN.	TRABAJO FIN DE FORMACIÓN.	6 ECTS
FORMACIÓN MILITAR ESPECÍFICA.	INICIACIÓN A LA INVESTIGACIÓN.	INICIACIÓN A LA INVESTIGACIÓN.	6 ECTS
FORMACIÓN EN IDIOMA EXTRANJERO.	LENGUA INGLESA.	LENGUA INGLESA V.	6 ECTS

⁽⁷⁾ Impartida en la EMH del EA.

⁽⁸⁾ Impartida en la EMH del EA.

⁽⁹⁾ Equivalen a 6 ECTS.

Artículo 3. Reconocimiento de créditos.

1. Podrán ser reconocidos, al alumnado vinculado profesionalmente con las Fuerzas Armadas y a solicitud del personal interesado, la fase de acogida, orientación y adaptación a la vida militar, y los créditos correspondientes a los módulos, materias y asignaturas del grado que se indican a continuación según su procedencia, por acreditación de experiencia profesional:

a) Escala de suboficiales: la materia Psicología y las asignaturas Procedimientos Aplicados a la Defensa I, Tecnologías Aplicadas a la Defensa I y Liderazgo I.

b) Resto de escalas y procedencias: dada la diversidad de posibles trayectorias diferenciadas en función de destinos, cursos y vicisitudes profesionales, el posible reconocimiento de créditos será resultado de las acreditaciones presentadas por cada alumno que lo solicite.

2. A aquel alumnado que esté en posesión de un Título de Técnico Superior se le podrá reconocer, previa solicitud del interesado, créditos que constituyen el plan de estudios del título de Grado en Estudios para la Defensa y Seguridad, siempre que los conocimientos y competencias sean adecuados con las enseñanzas del grado y dentro

de los límites que establezca la normativa vigente y aplicable al respecto de aquel otro ministerio que tuviese las competencias sobre los sistemas educativo y universitario español.

3. Además de lo anterior, también podrán ser reconocidos al alumnado, a petición del personal interesado, los créditos de los módulos, materias y asignaturas, obtenidos en enseñanzas a las que se refiere la normativa vigente, que acrediten conocimientos y competencias adecuados con las enseñanzas del grado, y que a juicio de la Junta docente y de la Comisión de calidad de la titulación, tengan similar duración o número de créditos.

Artículo 4. *Relación de materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas a distancia, por razón de embarazo, parto, posparto u otros motivos justificados.*

A continuación se relacionan, por cursos y módulos, aquellas materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas en la modalidad a distancia, con indicación del carácter total (T) o parcial (P), para las alumnas en situación de embarazo, parto o posparto, a los militares que estén disfrutando del permiso por nacimiento para el progenitor diferente de la madre biológica, o del permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, al menos durante las seis primeras semanas posteriores al hecho causante al ser indisponibles por el militar, así como para todo aquel alumnado que no pueda desarrollar, por motivos justificados, la enseñanza de manera presencial:

Curso 5.º			
Módulo	Materia	Asignatura	T/P
FORMACIÓN DE ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL.	INFANTERÍA. MANDO Y CONTROL AVANZADOS.	MANDO Y CONTROL DE LAS UNIDADES DE INFANTERÍA I.	P
		MANDO Y CONTROL DE LAS UNIDADES DE INFANTERÍA II.	P
		MANDO Y CONTROL DE LAS UNIDADES DE INFANTERÍA III.	P
	INFANTERÍA. BALÍSTICA Y TÁCTICA ESPECIALIZADAS.	BALÍSTICA DEL TIRO DE INFANTERÍA.	P
		TÁCTICA AVANZADA DE INFANTERÍA.	P
	INFANTERÍA. ARMAMENTO Y SISTEMAS DE COMBATE AVANZADOS.	ARMAMENTO Y SISTEMAS DE COMBATE: INFANTERÍA I.	P
		ARMAMENTO Y SISTEMAS DE COMBATE: INFANTERÍA II.	P
		ARMAMENTO Y SISTEMAS DE COMBATE: INFANTERÍA III.	P
	INFANTERÍA. SISTEMAS AVANZADOS DE COMUNICACIÓN EN INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y DEFENSA.	SISTEMAS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y LA DEFENSA: INFANTERÍA.	P
	CABALLERÍA. ARMAMENTO Y SISTEMAS DE COMBATE AVANZADOS.	ARMAMENTO Y SISTEMAS DE COMBATE: CABALLERÍA I.	P
		ARMAMENTO Y SISTEMAS DE COMBATE: CABALLERÍA II.	P
		ARMAMENTO Y SISTEMAS DE COMBATE: CABALLERÍA III.	P
		SISTEMAS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y LA DEFENSA: CABALLERÍA.	P

Curso 5.º			
Módulo	Materia	Asignatura	T/P
	BALÍSTICA DEL TIRO DE CABALLERÍA.	BALÍSTICA DEL TIRO DE CABALLERÍA.	P
	CABALLERÍA. MANDO Y CONTROL AVANZADOS.	MANDO Y CONTROL DE LAS UNIDADES DE CABALLERÍA I.	P
		MANDO Y CONTROL DE LAS UNIDADES DE CABALLERÍA II.	P
		MANDO Y CONTROL DE LAS UNIDADES DE CABALLERÍA III.	P
	CABALLERÍA. PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS AVANZADOS.	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS AVANZADOS DE CABALLERÍA.	P
	ARTILLERÍA. ARMAMENTO Y SISTEMAS DE COMBATE ESPECIALIZADOS.	ARMAMENTO Y SISTEMAS DE COMBATE: ARTILLERÍA DE CAMPAÑA.	P
		ARMAMENTO Y SISTEMAS DE COMBATE: ARTILLERÍA ANTIAÉREA.	P
	ARTILLERÍA. BALÍSTICA Y TOPOGRAFÍA AVANZADAS.	BALÍSTICA DEL TIRO DE ARTILLERÍA.	P
		TOPOGRAFÍA AVANZADA APLICADA A LA ARTILLERÍA.	P
	ARTILLERÍA. MANDO Y CONTROL AVANZADOS.	MANDO Y CONTROL DE LAS UNIDADES DE ACA I.	P
		MANDO Y CONTROL DE LAS UNIDADES DE ACA II.	P
		MANDO Y CONTROL DE LAS UNIDADES DE AAA I.	P
		MANDO Y CONTROL DE LAS UNIDADES DE AAA II.	P
		SISTEMAS DIGITALES AVANZADOS PARA EL MANDO ORIENTADO A LA MISIÓN.	P
	INGENIEROS. MANDO Y CONTROL AVANZADOS.	MANDO Y CONTROL DE LAS UNIDADES DE INGENIEROS I.	P
		MANDO Y CONTROL DE LAS UNIDADES DE INGENIEROS II.	P
	INGENIEROS. CONCEPTOS AVANZADOS APLICADOS A CAMINOS Y CONSTRUCCIÓN.	TOPOGRAFÍA Y FOTOGAMETRÍA.	P
		MECÁNICA DE SUELOS Y ROCAS.	P
		CAMINOS.	P
		GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	P
		HIDRÁULICA TÉCNICA.	P
		ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS.	P
		MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.	P
		GESTIÓN INTEGRAL DE PROYECTOS Y OBRAS.	P
		GEOTECNIA.	P
	INGENIEROS. AUTOPROTECCIÓN, ARMAMENTO Y SISTEMAS DE COMBATE.	AUTOPROTECCIÓN.	P
		ARMAMENTO Y SISTEMAS DE COMBATE: INGENIEROS.	P

Curso 5.º				
Módulo	Materia	Asignatura	T/P	
	TRANSMISIONES. MANDO Y CONTROL AVANZADOS Y SISTEMAS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y LA DEFENSA.	MANDO Y CONTROL DE LAS UNIDADES DE TRANSMISIONES.	P	
		SISTEMAS DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y LA DEFENSA: TRANSMISIONES.	P	
	TRANSMISIONES. CONCEPTOS AVANZADOS APLICADOS A LAS COMUNICACIONES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.	TECNOLOGÍAS APLICADAS A LOS SISTEMAS SENSORES.	P	
		SEGURIDAD EN LAS COMUNICACIONES.	P	
		PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE REDES.	P	
		PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS TIC.	P	
		GESTIÓN Y PROCESOS DE CIBERSEGURIDAD.	P	
		IMPLANTACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.	P	
	TRANSMISIONES. ARMAMENTO Y SISTEMAS DE COMBATE.	ARMAMENTO Y SISTEMAS DE COMBATE: TRANSMISIONES I.	P	
		ARMAMENTO Y SISTEMAS DE COMBATE: TRANSMISIONES II.	P	
	AVIACIÓN DEL EJÉRCITO DE TIERRA. INSTRUCCIÓN AVANZADA DE VUELO.	INSTRUCCIÓN AVANZADA DE VUELO I (VFR).	P	
		INSTRUCCIÓN AVANZADA DE VUELO II (VFR).	P	
		INSTRUCCIÓN AVANZADA DE VUELO III (IFR).	P	
		INSTRUCCIÓN AVANZADA DE VUELO IV (IFR).	P	
	AVIACIÓN DEL EJÉRCITO DE TIERRA. TÁCTICAS, TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS.	TÁCTICAS, TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE VUELO EN EL ET I.	P	
		TÁCTICAS, TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE VUELO EN EL ET II.	P	
	TRABAJO FIN DE FORMACIÓN.	TRABAJO FIN DE FORMACIÓN.	TRABAJO FIN DE FORMACIÓN.	P
	FORMACIÓN MILITAR ESPECÍFICA.	INICIACIÓN A LA INVESTIGACIÓN.	INICIACIÓN A LA INVESTIGACIÓN.	P
FORMACIÓN EN IDIOMA EXTRANJERO.	LENGUA INGLESA.	LENGUA INGLESA V.	P	

Las asignaturas que forman parte del título de grado en Estudios para la Defensa y Seguridad no se ofrecen en modalidad a distancia. No obstante, las alumnas en situación de embarazo, parto o posparto que no puedan asistir a las clases durante el curso, así como todo aquel alumnado que no pueda desarrollar, por motivos justificados, la enseñanza de manera presencial, podrán acogerse a su derecho a realizar una prueba de evaluación global. En aquellas asignaturas que por su especial dimensión práctica sea necesario demostrar conocimientos o competencias en instalaciones fuera del aula convencional, se facilitará un periodo para que dicho alumnado pueda completar su evaluación.

Artículo 5. *Relación de materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas en lengua inglesa además del módulo de Formación en Idioma Extranjero.*

Todas las asignaturas son susceptibles de ser impartidas en lengua inglesa y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Orden DEF/810/2015, de 4 de mayo, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de oficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas, a partir del tercer curso, el 30 % de los créditos ECTS que conforman dichos cursos se podrán impartir en lengua inglesa.

La presentación y defensa del trabajo de fin de grado ante un tribunal, se podrá hacer en lengua inglesa.

Al principio de cada curso se determinarán las asignaturas que van a ser impartidas en lengua inglesa en ese año.

(B. 68-1)

(Del BOE número 82, de 3-4-2024.)

Número 99

Publicaciones.—(Resolución 513/05401/24, de 2 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 69, de 8 de abril).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Planeamiento Logístico. Cálculos Logísticos. PD4-618 (VOL II)*.

EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Planeamiento Logístico. Cálculos Logísticos. PD4-618 (VOL II)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogadas a partir de esa fecha las *Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET)* que se relacionan:

- Manual Técnico. Datos de Planeamiento Logístico (MT7-605), aprobada por Resolución 513/13313/95 de fecha 13 de noviembre de 1995 («BOD» núm. 227/1995).
- Manual Técnico. Datos de Planeamiento Logístico. Cambio 1 (MT7-605 Cambio 1), aprobada por Resolución 513/02584/97 de fecha 14 de febrero de 1997 («BOD» núm. 41/1997).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del MADOC.

Granada, 2 de abril de 2024.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

Número 100

Publicaciones.—(Resolución 513/05402/24, de 2 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 69, de 8 de abril).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Adiestramiento. Sección de Reconocimiento (MA-105)*.

EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Adiestramiento. Sección de Reconocimiento (MA-105)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogadas a partir de esa fecha las *Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET)* que se relacionan:

- Manual de Adiestramiento. Sección de Reconocimiento Acorazada/Mecanizada (MA4-111), aprobada por Resolución 552/01961/06 de fecha 31 de enero de 2006 («BOD» núm. 28/2006).

- Manual de Adiestramiento. Sección de Reconocimiento del Batallón de Infantería Ligera (MA4-130, 2ª Edición), aprobada por Resolución 552/14556/12 de fecha 20 de septiembre de 2012 («BOD» núm. 193/2012).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del MADOC.

Granada, 2 de abril de 2024.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

Número 101

Centros Docentes Militares.—(Resolución 455/05456/24 de 2 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 70, de 9 de abril).—Se modifica el anexo a la Orden DEF/650/2020, de 10 de julio, por la que se regulan los Centros Docentes Militares de referencia.

MINISTERIO DE DEFENSA

A tenor de lo establecido en la disposición final primera de la Orden DEF/650/2020, de 10 de julio, por la que se regulan los centros docentes militares de referencia, y por la que se faculta a la Subsecretaría de Defensa, a propuesta de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, a modificar la relación de centros que aparecen en el anexo de esa orden ministerial;

Considerando la propuesta realizada por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, en el sentido de incluir en el citado anexo a la Academia de Logística (ACLOG) del Ejército de Tierra como centro docente militar de referencia en el ámbito de formación de formadores en conducción y seguridad vial;

Y no incrementando la plantilla de personal, ni generando aumento de coste esta designación;

En su virtud, y en el ejercicio de las facultades que me confiere la disposición final primera de la Orden DEF/650/2020, de 10 de julio,

DISPONGO:

1. La constitución de la Academia de Logística (ACLOG) del Ejército de Tierra como centro docente militar de referencia en el ámbito de formadores en conducción y seguridad vial, quedando redactado el anexo de la Orden DEF/650/2020, de 10 de julio, de la siguiente manera:

Donde dice:

«I. Pertenecientes al Ejército de Tierra.

a) Escuela Militar de Montaña y Operaciones Especiales del Ejército de Tierra (EMMOE), para el ámbito de montaña y operaciones especiales.

b) Academia de Ingenieros (ACING), en el ámbito de la remoción y desactivación de explosivos y municiones (a través de su Centro Internacional de Desminado).

c) Escuela de Guerra (EGE) para el ámbito de la educación física (a través de la Escuela Central de Educación Física y de NBQ (a través de la Escuela Militar de Defensa NBQ).»

Debe decir:

«I. Pertenecientes al Ejército de Tierra.

a) Escuela Militar de Montaña y Operaciones Especiales del Ejército de Tierra (EMMOE), para el ámbito de montaña y operaciones especiales.

b) Academia de Ingenieros (ACING), en el ámbito de la remoción y desactivación de explosivos y municiones (a través de su Centro Internacional de Desminado).

c) Escuela de Guerra (EGE) para el ámbito de la educación física (a través de la Escuela Central de Educación Física y de NBQ (a través de la Escuela Militar de Defensa NBQ).

d) Academia de Logística (ACLOG) para el ámbito de formación de formadores en conducción y seguridad vial.»

Madrid, 2 de abril de 2024. —La Subsecretaría de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

Número 102

Formación Militar.—(Orden DEF/295/2024, de 4 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 71, de 10 de abril).—Se aprueba el currículo de la enseñanza militar de formación de oficiales para la integración en la Escala de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra.

MINISTERIO DE DEFENSA

De conformidad con el artículo 44.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, la enseñanza para el acceso al Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra (CIPET) proporcionará la formación militar general y específica y completará la formación técnica acreditada con los títulos exigidos para el ingreso. Asimismo, y según el artículo 65.1 de dicha ley, los planes de estudios de la formación militar general y específica y, en su caso, técnica, se ajustarán a la definición de capacidades y diseño de perfiles para el ejercicio profesional establecido por el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra.

Por otra parte, el artículo 15 de las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de oficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas, aprobadas por la Orden DEF/810/2015, de 4 de mayo, establece que los currículos de la enseñanza de formación de oficiales serán elaborados por los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio, y aprobados por la persona titular del Ministerio de Defensa.

La Orden DEF/1333/2020, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el currículo de la enseñanza militar de formación de oficiales para la incorporación a la Escala de Oficiales (EOF) del CIPET, estableció un plan de estudios de tres cursos de duración. El primero de ellos se realiza en la Academia General Militar (AGM), en el transcurso del cual se imparte la formación militar general y específica. Los dos cursos siguientes se realizan en la Escuela Politécnica Superior del Ejército (ESPOL), donde los alumnos cursan el Máster que habilita para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Construcción y Electricidad o de Ingeniero de Armamento y Material. Los requisitos para la verificación de ambos títulos quedaron establecidos por la Orden DEF/1673/2016, de 11 de octubre, por la que se establecen los requisitos para la verificación del título oficial que habilita para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Construcción y Electricidad, y la Orden DEF/1674/2016, de 11 de octubre, por la que se establecen los requisitos para la verificación del título oficial que habilita para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Armamento y Material. Tras la obtención del título de Máster, los alumnos se incorporan a la EOF del CIPET con el empleo de teniente.

Sin embargo, este currículo, en lo que a su duración se refiere, se aleja de los estándares de tiempo del resto de currículos de la enseñanza militar de formación a cursar con exigencia de titulación previa. Asimismo, se encuentra también alejado de los correspondientes a los de la enseñanza militar de formación del resto de cuerpos de ingenieros de las Fuerzas Armadas. La idiosincrasia del alumnado de la enseñanza de formación de los futuros oficiales de la EOF del CIPET, las titulaciones exigidas con anterioridad a su ingreso en las Fuerzas Armadas y los cometidos a desempeñar una vez ingresen en la escala, permiten replantear la duración del currículo en el sentido de acercarla a la del resto de casos antes mencionados.

Teniendo en cuenta éstos y otros aspectos, el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra ha aprobado un nuevo perfil de egreso del teniente de la EOF del CIPET. Dicho documento recoge las competencias generales y específicas que estos oficiales deben adquirir antes del ingreso en su escala, redactadas con objeto de atender los nuevos retos y necesidades en el ámbito de responsabilidad del Ejército de Tierra.

En relación a ese nuevo perfil de egreso, se ha procedido al diseño de un nuevo currículo que garantizase la adquisición por el alumnado de las nuevas competencias. El currículo objeto de esta orden ministerial está diseñado para que el alumnado de la enseñanza militar de formación de oficiales para la incorporación a la EOF del CIPET alcance estas nuevas competencias, adecuándolo además a la duración de la enseñanza de formación para el ingreso en otros Cuerpos de Ingenieros de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio.

En este sentido, el nuevo currículo reduce el periodo de enseñanza de formación incluyendo la formación militar y un semestre del Máster correspondiente a su especialidad. Una vez finalizada la enseñanza de formación, y mediante los correspondientes cursos de enseñanza de perfeccionamiento, dicho Máster será completado en su totalidad. De este modo, las competencias profesionales que deben ostentar los miembros de la EOF del CIPET, en función de su especialidad, se completarán con posterioridad al ingreso en dicha escala.

Esta disposición contiene los perfiles profesionales a alcanzar, en función de los campos de actividad en los que el militar desempeñará, en el primer empleo, los cometidos propios del CIPET. Asimismo, se incluyen las planificaciones temporales de los currículos por periodos y centros donde se imparten, indicando por especialidad fundamental, los créditos del sistema europeo de transferencia de créditos (ECTS) de las asignaturas, las materias a la que pertenecen y los módulos en los que están inmersos. También, se incluyen los créditos, ECTS o anteriores, que se les reconocen a los alumnos de procedencia militar y quedan determinadas las materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas, parcial o totalmente, mediante enseñanza a distancia. Por último, se hace referencia a los módulos de formación en idioma inglés, haciendo constar que, dada su importancia, se podrá incorporar su aprendizaje en otros módulos mediante el desarrollo en dicho idioma de la totalidad o parte de alguna de las asignaturas que los integran.

Esta orden ministerial responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata de un instrumento necesario y adecuado para servir al interés general y a la efectiva ejecución de las políticas públicas del Gobierno en las materias responsabilidad del Ministerio de Defensa.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad perseguida, que además no implica ninguna restricción de derechos para sus destinatarios.

De igual modo, la norma garantiza la seguridad jurídica al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo integrado y estable, y es conforme a las exigencias del principio de transparencia ya que sus objetivos están claramente definidos. Así durante la tramitación, fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y se ha dado conocimiento de la misma al resto de asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, ha sido informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. Asimismo, fue sustanciado el trámite de audiencia e información pública de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Aprobación del currículo.*

Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en la Escala de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. *Empleos eventuales.*

Con arreglo al artículo 68.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, cuando el alumnado de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en la Escala de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra, haya superado completamente el periodo de formación de carácter general, se les concederá, con carácter eventual y a efectos académicos, de prácticas y retributivos, el empleo de alférez alumno/a.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio del alumnado de la enseñanza de formación de la Escala de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra que ingresó con el currículo a extinguir.*

El alumnado que a la finalización del curso académico 2023-2024 se encuentre cursando el currículo a extinguir, egresará como teniente una vez que haya adquirido las competencias del nuevo perfil de egreso de conformidad con las siguientes especificaciones:

1. El alumnado que a la finalización del curso académico 2023-2024 haya superado los tres cursos del currículo a extinguir, egresará como teniente con antigüedad de 31 de diciembre de 2022.
2. El alumnado que a la finalización del curso académico 2023-2024 haya superado los dos primeros cursos del currículo a extinguir, egresará como teniente con antigüedad de 31 de diciembre de 2023.
3. El alumnado que a la finalización del curso académico 2023-2024 haya superado el primer curso del currículo a extinguir, egresará como teniente a lo largo del año académico 2024-2025, con la antigüedad que le corresponda una vez adquiridas las competencias del nuevo perfil de egreso, según la planificación temporal del currículo a extinguir y la adaptación curricular que pueda realizar la Escuela Politécnica Superior del Ejército.

El alumnado referido en los apartados 2 y 3 completará en la enseñanza de perfeccionamiento la adquisición de las competencias asociadas al título de Ingeniero de Armamento y Material (especialidades fundamentales «Armamento» y «Telecomunicaciones y Electrónica») o de Electricidad y Construcción (especialidad fundamental «Construcción»).

El alumnado que a la finalización del curso académico 2023-2024 no haya superado el primer curso del currículo a extinguir, se integrará en el nuevo currículo con el reconocimiento de créditos correspondiente.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Orden DEF/1333/2020, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el currículo de la enseñanza militar de formación de oficiales para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra.

2. Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango en todo aquello en lo que se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

1. La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. El currículo que se aprueba en esta orden ministerial se implantará a partir del curso académico 2024-2025.

Madrid, 4 de abril de 2024.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

ANEXO

Currículo de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en la Escala de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra

Artículo 1. *Perfiles profesionales a alcanzar en el primer empleo.*

La amplia formación que en el ámbito de la ingeniería y arquitectura y el ámbito de las ciencias deben aportar los alumnos que accedan con el título de grado correspondiente, junto con los conocimientos propios de la profesión militar, deberá permitir integrar en estos oficiales un conjunto de competencias y habilidades profesionales propias de la Escala de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra.

Este oficial recibirá una formación integral que, unida al acervo que acumula, le permitirá como técnico y gestor tener una visión global de las Fuerzas Armadas y su entorno, imprescindible para su correcta ubicación en la sociedad para la que trabaja.

Así, debido a su formación multidisciplinar, el oficial desde su primer empleo como teniente, puede ejercer los cometidos del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos mediante su capacidad de desarrollar acciones directivas, especialmente de mando, y acciones de gestión dentro del campo de actividad propio de su especialidad fundamental.

Además, debe estar en condiciones de desempeñar tareas de planeamiento y control de la ejecución de las actividades relacionadas con funciones técnicas, logísticas, administrativas y docentes, caracterizándose por el nivel de su formación y por su liderazgo, iniciativa, capacidad para asumir responsabilidades y decisión para resolver.

Posteriormente, tras cursar la enseñanza de perfeccionamiento, deberá estar en posesión de las competencias asociadas a la superación del curso de obtención del Título de Ingeniero de Armamento y Material (especialidades fundamentales «Armamento» y «Telecomunicaciones y Electrónica») o de Electricidad y Construcción (especialidad fundamental «Construcción»).

Artículo 2. *Planificación temporal del currículo.*

A continuación se relaciona la planificación temporal del currículo, por periodos, con sus módulos correspondientes:

1. Curso 1.º (primer semestre). Periodo de formación militar de carácter general.

Centro: Academia General Militar

Módulo	Materia	Asignatura	ECTS
Formación Militar General.	FORMACIÓN BÁSICA.	FORMACIÓN MILITAR BÁSICA I.	1,5
		FORMACIÓN MILITAR BÁSICA II.	1,5
	FORMACIÓN MILITAR.	FORMACIÓN MILITAR I.	2
		FORMACIÓN MILITAR II.	2,5
		FORMACIÓN MILITAR III.	2,5
Formación Militar Específica.	TÁCTICA Y LOGÍSTICA Y SISTEMAS DE ARMAS.	TÁCTICA Y LOGÍSTICA I.	2
		TÁCTICA Y LOGÍSTICA II.	4
		SISTEMAS DE ARMAS.	2
	DERECHO E HISTORIA.	DERECHO MILITAR.	2
		HISTORIA DEL EJÉRCITO.	2
Instrucción y Adiestramiento.	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO.	FASE DE ACOGIDA, ORIENTACIÓN Y ADAPTACIÓN A LA VIDA MILITAR.	2 SEM
		MÓDULO DE FORMACIÓN MILITAR BÁSICA PARA OFICIALES.	4 SEM
		FORMACIÓN FÍSICA Y ORDEN CERRADO.	1 SEM

2. Curso 1.º (segundo semestre). Periodo de formación militar de carácter específico y técnico.

Centro: Escuela Politécnica Superior del Ejército

a) Especialidad fundamental de Armamento y especialidad fundamental de Telecomunicaciones y Electrónica.

Módulo	Materia	Asignatura	ECTS
Formación Militar Especialidad Fundamental. Armamento y Telecomunicaciones y Electrónica.	GESTIÓN, CONTROL Y DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.	GESTIÓN INTEGRAL DEL ESTABLECIMIENTO MILITAR.	3
		PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.	1,5
		GESTIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS.	3
		LEGISLACIÓN CONTRACTUAL DEL ESTADO.	1,5
	TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES DE LOS SISTEMAS DE ARMAS.	INGENIERÍA Y EVALUACIÓN DE SISTEMAS DE ARMAS.	3
	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES Y SIMULACIÓN APLICADAS A SISTEMAS MILITARES.	SISTEMAS DE MANDO CONTROL Y COMUNICACIONES.	3
	TECNOLOGÍA DE MUNICIONES, PROPULSANTES, EXPLOSIVOS, ARTIFICIOS MILITARES Y DEFENSA NBQ.	MUNICIONES Y ARTIFICIOS IED,S.	3

b) Especialidad fundamental Construcción.

Módulo	Materia	Asignatura	ECTS
Formación Militar Especialidad Fundamental. Construcción.	GESTIÓN, CONTROL Y DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.	GESTIÓN INTEGRAL DEL ESTABLECIMIENTO MILITAR.	3
		PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.	1,5
		GESTIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS.	3
		LEGISLACIÓN CONTRACTUAL DEL ESTADO.	1,5
	TECNOLOGÍAS DE LAS CONSTRUCCIONES MILITARES.	GESTIÓN PATRIMONIAL DE LA INFRAESTRUCTURA.	3
		NORMATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA Y ARQUITECTURA MILITAR.	3
		OBRAS MILITARES DE PROTECCIÓN.	3

c) Materias comunes para ambas especialidades.

Módulo	Materia	Asignatura	ECTS
Formación militar Específica.	DERECHO.	DERECHO.	3
	TOPOGRAFÍA.	INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DIGITAL Y TELEDETECCIÓN.	3

Módulo	Materia	Asignatura	ECTS
Formación militar Técnica.	FUNDAMENTOS DEL CIPET.	LA FUNCIÓN FACULTATIVA EN LA CONTRATACIÓN.	4
		LA PRÁCTICA FACULTATIVA.	4
Trabajo Fin de Formación.	TRABAJO FIN DE FORMACIÓN.	TRABAJO FIN DE FORMACIÓN.	6
Formación en Idioma Extranjero.	LENGUA INGLESA.	LENGUA INGLESA I.	3
Instrucción y Adiestramiento.	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO.	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL CIPET I.	1,5 SEM
		INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL CIPET II.	3,5 SEM
		FORMACIÓN FÍSICA Y ORDEN CERRADO.	2 SEM

Artículo 3. Reconocimiento de créditos.

1. Podrán ser reconocidos al alumnado vinculado profesionalmente con las Fuerzas Armadas y a solicitud del personal interesado, la fase de acogida, orientación y adaptación a la vida militar y los créditos correspondientes a los módulos, materias y asignaturas que se indican a continuación, según su procedencia.

a) Militar de complemento: el módulo de Formación Militar General y las asignaturas Táctica y Logística I y Sistemas de Armas del módulo de formación Específica.

b) Escala de suboficiales: la materia Formación Básica del Módulo Formación Militar General, y las asignaturas Formación Militar I y Formación Militar II, Táctica y logística I y Sistemas de Armas del Módulo Formación Militar Específica.

c) Escala de Tropa: la asignatura Formación Militar Básica I de la materia Formación Básica del módulo Formación Militar General.

2. Además de lo anterior, también podrán ser reconocidos al alumnado, a petición del personal interesado, los créditos de los módulos, materias y asignaturas, en función de los cursos, títulos y currículo superado de su escala de procedencia y de la especialidad fundamental, en su caso, que acrediten y que a juicio de la junta docente tengan similar duración, número de créditos y contenido. Adicionalmente, se les podrá adaptar los contenidos de aquellas materias orientadas a la adquisición de una aptitud, que ya hubiera obtenido a través de la enseñanza de formación o la de perfeccionamiento.

Artículo 4. Relación de materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas a distancia, por razón de embarazo, parto, posparto u otros motivos justificados.

A continuación se relacionan, por cursos y módulos, aquellas materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas en la modalidad a distancia, con indicación del carácter total (T) o parcial (P), para las alumnas en situación de embarazo, parto o postparto, a los militares que estén disfrutando del permiso por nacimiento para el progenitor diferente de la madre biológica, o del permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, al menos durante las seis primeras semanas posteriores al

hecho causante al ser indisponibles por el militar, así como para todo aquel alumnado que no pueda desarrollar, por motivos justificados, la enseñanza de manera presencial:

1. Curso 1.º (primer semestre). Periodo de formación militar de carácter general.

Centro: Academia General Militar

Módulo	Materia	Asignatura	
Formación Militar General.	FORMACIÓN BÁSICA.	FORMACIÓN MILITAR BÁSICA I.	T
		FORMACIÓN MILITAR BÁSICA II.	T
	FORMACIÓN MILITAR.	FORMACIÓN MILITAR I.	T
		FORMACIÓN MILITAR II.	P
		FORMACIÓN MILITAR III.	P
Formación Militar Específica.	TÁCTICA Y LOGÍSTICA.	TÁCTICA Y LOGÍSTICA I.	P
		TÁCTICA Y LOGÍSTICA II.	P
	DERECHO E. HISTORIA.	DERECHO MILITAR.	T
		HISTORIA DEL EJÉRCITO.	T

2. Curso 1.º (segundo semestre). Periodo de formación militar de carácter específico y técnico.

Centro: Escuela Politécnica Superior del Ejército de Tierra

- a) Especialidad fundamental Armamento y especialidad fundamental de Telecomunicaciones y Electrónica.

Módulo	Materia	Asignatura	
Formación Militar Especialidad Fundamental. Armamento y Telecomunicaciones y Electrónica.	GESTIÓN, CONTROL Y DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.	GESTIÓN INTEGRAL DEL ESTABLECIMIENTO MILITAR.	T
		PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.	T
		GESTIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS.	T
		LEGISLACIÓN CONTRACTUAL DEL ESTADO.	T
	TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES DE LOS SISTEMAS DE ARMAS.	INGENIERÍA Y EVALUACIÓN DE SISTEMAS DE ARMAS.	T
	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, COMUNICACIONES Y SIMULACIÓN APLICADAS A SISTEMAS MILITARES.	SISTEMAS DE MANDO CONTROL Y COMUNICACIONES.	P
	TECNOLOGÍA DE MUNICIONES, PROPULSANTES, EXPLOSIVOS, ARTIFICIOS MILITARES Y DEFENSA NBQ.	MUNICIONES Y ARTIFICIOS IED,S.	T

b) Especialidad fundamental Construcción.

Módulo	Materia	Asignatura	
Formación Militar Especialidad Fundamental. Construcción.	GESTIÓN, CONTROL Y DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.	GESTIÓN INTEGRAL DEL ESTABLECIMIENTO MILITAR.	T
		PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.	T
		GESTIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS.	T
		LEGISLACIÓN CONTRACTUAL DEL ESTADO.	T
		GESTIÓN PATRIMONIAL DE LA INFRAESTRUCTURA.	T
		NORMATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA Y ARQUITECTURA MILITAR.	T
	TECNOLOGÍAS DE LAS CONSTRUCCIONES MILITARES.	OBRAS MILITARES DE PROTECCIÓN.	T

c) Materias comunes para ambas especialidades.

Módulo	Materia	Asignatura	
Formación militar Específica.	DERECHO	DERECHO.	T
	TOPOGRAFÍA	INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DIGITAL Y TELEDETECCIÓN.	
Formación militar Técnica.	FUNDAMENTOS DEL CIPET	LA FUNCIÓN FACULTATIVA EN LA CONTRATACIÓN.	T
		LA PRÁCTICA FACULTATIVA.	P
Trabajo Fin de Formación.	TRABAJO FIN DE FORMACIÓN	TRABAJO FIN DE FORMACIÓN.	P

Artículo 5. *Relación de materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas en lengua inglesa además del módulo de Formación en Idioma Extranjero.*

Las materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas en lengua inglesa, con indicación del carácter total (T) o parcial (P), son las siguientes:

1. Trabajo Fin de Formación (P).
2. Formación Física y Orden Cerrado (P).
3. Instrucción y Adiestramiento del CIPET I (P).

(B. 71-1)

(Del BOE número 86, de 8-4-2024.)

Número 103

Normalización.—(Resolución 200/05538/24, de 26 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 71, de 10 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6530 JINT (Edición 1) «Procedimientos, técnicas y tácticas de contrainteligencia en OTAN-ALntP-19, Edición A».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 6530 JINT (Edición 1) «Procedimientos, técnicas y tácticas de contrainteligencia en OTAN-ALntP-19, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 6530 JINT (Edición 1) -ALntP-19, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será el día 18 de abril de 2024.

Madrid, 26 de marzo de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 104

Himnos Oficiales.—(Resolución 420/05654/24, de 1 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 72, de 11 de abril).—Se declara Himno Oficial de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas.

MINISTERIO DE DEFENSA

Desde que se creó institucionalmente Cría Caballar de las Fuerzas Armadas el 6 de noviembre de 1864, ha pasado por diferentes reorganizaciones durante su dilatada historia hasta su actual constitución.

La Orden Ministerial 79/2013, de 26 de diciembre, por la que se ordena la prestación del servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, establece que dicho servicio tiene por finalidad la crianza, selección y puesta a disposición de los Ejércitos, de la Guardia Real y de las unidades, centros y organismos que, en el ámbito del Ministerio de Defensa, puedan determinarse, del ganado equino y canino necesario para el cumplimiento de sus fines. Asimismo, podrá dotar de ganado a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de las Administraciones Públicas y otros entes públicos, mediante los pertinentes convenios que puedan suscribirse por el Ministerio de Defensa. También desarrolla la formación ecuestre y caballar en el ámbito militar y establece la posibilidad de colaborar con otras entidades públicas y privadas en actividades propias del sector caballar y canino.

Toda vez que el servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas cuenta con personal de los diferentes Ejércitos, de la Armada y de los Cuerpos Comunes, y que todos ellos son responsables de mantener vivo el patrimonio histórico, genético y cultural con que cuenta dicho servicio, creado a mediados del siglo XIX, se hace necesario sentar los criterios que distingan y estimulen el sentido de pertenencia a esta Unidad, que recoja su rica tradición y dilatada historia. Por ello, se estima oportuno crear el himno de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas y aprobar su uso, de acuerdo a la normativa vigente.

De esta manera, con el himno se pretende recoger la imagen institucional de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, dando visibilidad al personal que está destinado en sus Unidades, creando un vínculo de unión entre todos los miembros de las Fuerzas Armadas que están o han estado destinados en estas Unidades tan singulares, reflejando las cualidades y circunstancias tan relevantes en la vida profesional del militar, siendo garantes de su tradición, contribuyendo a ensalzar la moral, el espíritu militar y el orgullo de pertenencia a Cría Caballar.

En consecuencia, en virtud y uso de las competencias que me atribuye el artículo 9.2.ñ) del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

DISPONGO:

Artículo Único. - Aprobación del Himno de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas.

Se declara como Himno Oficial de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas la composición que se publica como Anexo I «Letra Himno de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas» y como Anexo II «Música Himno de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas».

Disposición Final Única. – La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 1 de abril de 2024. — El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

ANEXO I**LETRA HIMNO OFICIAL DE CRÍA CABALLAR DE LAS FUERZAS ARMADAS**

NOBLEZA Y BELLEZA
SENTIMIENTO Y CORAZON
ESENCIA DE MI CABALLO
PILARES DE TU VALOR.

DEL VIENTO Y CON TU FUERZA
DE TU VENTURA ÉL NACIO
COMPAÑERO DE BATALLA
DEL MILITAR ESPAÑOL.

MILITAR...FUE SU LLEGADA
CON SU CU...NA EN MORATALLA
POSTERIOR FUE SU EXPANSION
SU GRANDEZA ES SU RAZA.

LAS PARA...DAS APORTARON
TU PRESTI...GIO A LA CABAÑA
MAS LAS COBRAS TU BENDICIÓN
PURA RAZA DE ESPAÑA

CRIA CABALLAR
YEGUADA MILITAR
CUMPLIR CON LA MISION
ORDENADA CON HONOR.

CLAVE EN LA BATALLA,
CLAVE TU PRESENCIA
EN LA PAZ Y EN LA GUERRA
RAZÓN DE TU EXISTENCIA

CONSTANCIA EN TUS GENTES
LLEVAN A ESTA RAZA
A ESCRIBIR ESTA HISTORIA
QUE EXALTA NUESTRA PATRIA.

FUERZAS ARMADAS
FUERZAS ARMADAS
TUS CABALLOS Y TUS PERROS
AL SERVICIO DE ESPAÑA.

CONSTANCIA EN TUS GENTES
LLEVAN A ESTA RAZA
A ESCRIBIR ESTA HISTORIA
QUE EXALTA NUESTRA PATRIA.

FUERZAS ARMADAS
FUERZAS ARMADAS

TUS CABALLOS Y TUS PERROS
AL SERVICIO DE ESPAÑA.

DE ESPAÑA, DE ESPAÑA...

ANEXO II

MÚSICA HIMNO OFICIAL DE CRÍA CABALLAR DE LAS FUERZAS ARMADAS

Himno de la Cria Caballar

Fernando Lizana Lozano

Voz

No-

Flauta 1

Flauta 2

Oboe

Clarinete en Mib

Clarinete 1

Clarinete 2

Clarinete 3

Fagot

Saxofón 1

Saxofón 2

Saxofón tenor

Saxofón barítono

Trompa 1 3

Trompa 2 4

Trompeta 1

Trompeta 2

Trompeta 3

Fliscorno 1

Fliscorno 2

Trombón 1

Trombón 2

Trombón 3

Bombardino

Tuba

Caja clara

Percusión

2

A

15

Voz

ble - za y be - lle - za sen - ti - mien - toy co - ra - zon e - sen - cia de mi ca - ba - llo pi - la - res de tu va -

A

Fl.

Fl.

Ob.

Cl. Mib

Cl.

Cl.

Cl.

Fag.

Sax. ctrl.

Sax. ctrl.

Sax. ten.

Sax. bar.

Trmp.

Trmp.

Tpt.

Tpt.

Tpt.

Flisc.

Flisc.

Tbn.

Tbn.

Tbn.

Bomb.

Tba.

Caj. c.

Perc.

29 3

Voz
lor Del vien - toy con tu fuer - za de tu ven - tu - ra Èl ma - ció com - pa - ñe - ro de ba - ta lla

Fl. *p*

Fl. *p*

Ob. *p*

Cl. Mib *p*

Cl.

Cl.

Cl.

Fag.

Sax. ctrl.

Sax. ctrl.

Sax. ten.

Sax. bar.

Trmp.

Trmp.

Tpt. ₃

Tpt. ₃

Tpt.

Flisc.

Flisc.

Tbn.

Tbn.

Tbn.

Bomb.

Tba.

Caj. c.

Perc.

4

42

Voz

del mi - li - tar Es - pa - ñol Mi - li - tar... fué su lle - ga - da con su cu naen Mo - ra -
das a - por - ta - ron tu pres - ti... gía - la - ca -

Fl. *mf* *p* *mf* *p*

Fl. *mf* *p* *mf* *p*

Ob. *mf* *p* *mf* *p*

Cl. Mib *mf* *mf*

Cl. *mf* *p* *mf* *p*

Cl. *mf* *p* *mf* *p*

Cl. *mf* *p* *mf* *p*

Fag. *mf* *mf*

Sax. ctrl. *mf* *p* *mf*

Sax. ctrl. *mf* *p* *mf*

Sax. ten. *f*

Sax. bar. *f* *p*

Trmp. *f* *p* *p*

Trmp. *f* *p* *p*

Tpt. *mf* *mf*

Tpt. *mf* *mf*

Tpt. *mf* *mf*

Flisc. *mf* *mf*

Flisc. *mf* *mf*

Tbn. *f* *p*

Tbn. *f* *p*

Tbn. *f* *p*

Bomb. *f* *p* *p*

Tba. *f* *p*

Caj. c. *p*

Perc. *p*

55

Voz

ta - lla por - te - rior fue su ex - pan - sión Su gran - de - za es su ra - za Las pa - de Es - pa - ña
ba - ña mas las co - bras tu ben - di - ción Pu - ra ra - za

Fl.

Fl.

Ob.

Cl. Mib

Cl.

Cl.

Cl.

Fag.

Sax. ctrl.

Sax. ctrl.

Sax. ten.

Sax. bar.

Trmp.

Trmp.

Tpt.

Tpt.

Tpt.

Flisc.

Flisc.

Tbn.

Tbn.

Tbn.

Bomb.

Tba.

Caj. c.

Perc.

84

Voz

plir con la mi-sión or-de - na-da con ho-nor Cla-veen la ba-ta-lla, cla-ve tu pre-sen-cia, En la paz y en la gue-rra, Ra-zón de tu e-xis

Fl.

Fl.

Ob.

Cl. Mib

Cl.

Cl.

Cl.

Fag.

Sax. ctrl.

Sax. ctrl.

Sax. ten.

Sax. bar.

Trmp.

Trmp.

Tpt.

Tpt.

Tpt.

Flisc.

Flisc.

Tbn.

Tbn.

Tbn.

Bomb.

Tba.

Caj. c.

Perc.

112 C 9

Voz: Fuer-zas Ar - ma-das Tus ca - ba-ll-os y tus pe-rros al ser - vi cio deEs - pa-ña

Fl. C

Fl.

Ob.

Cl. Mib

Cl.

Cl.

Cl.

Fag.

Sax. ctrl.

Sax. ctrl.

Sax. ten.

Sax. bar.

Trmp.

Trmp.

Tpt.

Tpt.

Tpt.

Flisc.

Flisc.

Tbn.

Tbn.

Tbn.

Bomb.

Tba.

Caj. c.

Perc.

12

155

Voz

Tus ca - ba hos y tus pe - rros al ser - vi - cio de Es - pa - ña Es - pa - ña Es - pa - ña

Fl.

Ob.

Cl. Mib

Cl.

Cl.

Cl.

Fag.

Sax. ctrl.

Sax. ctrl.

Sax. ten.

Sax. bar.

Trmp.

Trmp.

Tpt.

Tpt.

Tpt.

Flisc.

Flisc.

Tbn.

Tbn.

Tbn.

Bomb.

Tba.

Caj. C.

Perc.

Himno de la Cría Caballar

Fernando Lizana Lozano

13 **A**

No - ble - za y be - lle - za sen - ti mien - toy co - ra - zon e - sen - cía de mi ca - ba - llo pi - la - res de tu va - lor Del vien - toy con tu fuer - za

34

de tu ven - tu - ra Él ma - ció com - pa - ñe - ro de ba - ta lla del mi - li - tar Es - pa - ñol

Mi - li - tar ra... fué su lle - ga - da con su cu - das a - por - ta - ron tu pres - ti...

54 **B** 10 2

naen Mo - ra - ta - lla por - te - rior fue su ex - pan - sión Su gran - de - za es su ra - za Las pa - de Es - pa - ña
gloa - la ca - ba - ña mas las co - bras tu ben - di - cion Pu - ra ra - za

82

gua - da mi - li - tar cum - plir con la mi - sión or - de - na - da con ho - nor Cla - ven la ba - ta - lla, cla - ve tu pre - sen - cía, En la paz y en la gue - rra, Ra - zón de tu e - xis - ten - cia Cons

100

tan - ciaen - tre tus gen - tes Lle - van aes - ta ra - za Aes - cri - bir es - tasis to - ria quee - xal - ta nues - tra pa - tria - Fuer - zas ar - ma - das Tus ca - ba - llos y tus pe - rros al ser

118 **C** 19

vi cio de Es - pa - ña Cons - tan - ciaen - tre tus gen - tes Lle - van aes - ta ra - za Aes - cri - bir es - tasis to - ria quee - xal - ta nues - tra pa - tria -

150

Fuer - zas ar - ma - das Tus ca - ba llos y tus pe - rros al ser - vi - cio de Es - pa - ña Es - pa - ña Es - pa - ña

Himno de la Cría Caballar

Fernando Lizana Lozano

Flauta 2

The musical score for Flauta 2 is written in 2/4 time and consists of ten staves. The key signature has one flat (B-flat). The score includes various musical notations such as triplets, slurs, and dynamic markings.

- Staff 1:** Measures 1-15. Features a triplet of eighth notes (measures 2-4) and a dynamic marking of *f*. A box labeled 'A' is placed above measure 15.
- Staff 2:** Measures 16-37. Includes a dynamic marking of *f* at the start, followed by *mf* and *p*. A slur covers measures 20-24.
- Staff 3:** Measures 38-57. Features a first ending bracket (measures 42-44) and a dynamic marking of *f*. A box labeled 'B' is placed above measure 57.
- Staff 4:** Measures 58-78. Includes a dynamic marking of *mf* and a slur covering measures 62-66.
- Staff 5:** Measures 79-112. Features a dynamic marking of *p* and a slur covering measures 83-87.
- Staff 6:** Measures 113-132. Includes a dynamic marking of *f* and a triplet of eighth notes (measures 118-120). A box labeled 'C' is placed above measure 113.
- Staff 7:** Measures 133-153. Features a dynamic marking of *mf* and a slur covering measures 137-141.
- Staff 8:** Measures 154-163. Includes a dynamic marking of *mf* and a triplet of eighth notes (measures 160-162).

Himno de la Cría Caballar

Oboe

Fernando Lizana Lozano

The musical score for Oboe is written in 2/4 time and consists of five staves of music. The key signature has two flats (B-flat and E-flat). The score includes various dynamics and articulations:

- Staff 1:** Starts with a trill, followed by a measure with a fermata and a dynamic of *f*. It then continues with a trill and a dynamic of *f*. A measure with a fermata and a dynamic of *f* is marked with a box labeled **A** and the number 15. The staff ends with a dynamic of *p*.
- Staff 2:** Starts with a dynamic of *mf*, followed by a measure with a fermata and a dynamic of *p*. It continues with a dynamic of *mf* and a measure with a fermata and a dynamic of *p*.
- Staff 3:** Starts with a dynamic of *mf*, followed by a measure with a fermata and a dynamic of *f*. It then continues with a dynamic of *mf* and a measure with a fermata and a dynamic of *f*. A measure with a fermata and a dynamic of *mf* is marked with a box labeled **B** and the number 15. The staff ends with a dynamic of *mf*.
- Staff 4:** Starts with a dynamic of *f*, followed by a measure with a fermata and a dynamic of *f*. It then continues with a dynamic of *f* and a measure with a fermata and a dynamic of *f*. A measure with a fermata and a dynamic of *f* is marked with a box labeled **C** and the number 10. The staff ends with a dynamic of *mf*.
- Staff 5:** Starts with a dynamic of *mf*, followed by a measure with a fermata and a dynamic of *mf*. It then continues with a dynamic of *mf* and a measure with a fermata and a dynamic of *mf*. The staff ends with a dynamic of *mf*.

Himno de la Cría Caballar

Clarinete en Mib

Fernando Lizana Lozano

The musical score is written for Clarinet in B-flat and consists of 155 measures. It is in 2/4 time and features various dynamics and articulations. The score is divided into sections marked with letters A, B, and C. Measure numbers are indicated at the start of their respective staves: 2, 15, 36, 58, 77, 117, 134, and 155. The score includes trills, accents, and dynamic markings such as *f*, *mf*, and *p*. Section A is marked at measure 15, Section B at measure 77, and Section C at measure 117. The score concludes with a final measure at 155, marked with a fermata and a *mf* dynamic.

Himno de la Cría Caballar

Saxofón 1

Fernando Lizana Lozano

The musical score is written for Saxophone 1 and consists of 15 staves. The key signature is G major (one sharp) and the time signature is 2/4. The score includes various musical notations such as triplets, trills, and dynamic markings.

- Staff 1 (Measures 1-4):** Starts with a dynamic of *f*. Contains a triplet of eighth notes and a trill. A box labeled 'A' is placed above the first measure.
- Staff 2 (Measures 5-8):** Continues the melodic line with a dynamic of *p*.
- Staff 3 (Measures 9-12):** Features a dynamic of *mf* and includes a first and second ending bracket.
- Staff 4 (Measures 13-16):** Starts with a dynamic of *p* and includes a box labeled 'B' above the first measure.
- Staff 5 (Measures 17-20):** Continues with a dynamic of *f*.
- Staff 6 (Measures 21-24):** Features a dynamic of *mf* and includes a box labeled 'C' above the first measure.
- Staff 7 (Measures 25-28):** Continues with a dynamic of *f*.
- Staff 8 (Measures 29-32):** Features a dynamic of *mf* and includes a triplet of eighth notes.
- Staff 9 (Measures 33-36):** Continues with a dynamic of *mf* and includes a triplet of eighth notes.

Himno de la Cría Caballar

Saxofón 2

Fernando Lizana Lozano

2 *f* 3 3 3 3 *p* **A** *trill*

22

45 *mf* *p* *mf* **B** 1. 2.

67 *f*

86

107 *mf* *f* **C** 3 3 3

127 *mf*

147 *mf* 3

Himno de la Cría Caballar

Saxofón tenor

Fernando Lizana Lozano

The musical score is written for tenor saxophone and consists of ten staves of music. The key signature is one sharp (F#) and the time signature is 4/4. The score includes various musical notations such as triplets, dynamics (f, p, mf), and section markers (A, B, C). The music is characterized by rhythmic patterns and melodic lines typical of a march or dance piece.

Staff 2: **f** (forte), triplet of eighth notes, **A** (section marker), **p** (piano).

Staff 21: **p** (piano), triplet of eighth notes.

Staff 41: **f** (forte), **p** (piano), triplet of eighth notes.

Staff 58: **f** (forte), **p** (piano), first ending (1.), second ending (2.), **f** (forte).

Staff 78: **B** (section marker), **p** (piano), triplet of eighth notes.

Staff 98: **p** (piano), triplet of eighth notes, **mf** (mezzo-forte).

Staff 116: **C** (section marker), **f** (forte), **mf** (mezzo-forte), **simile** (simile), triplet of eighth notes.

Staff 136: **mf** (mezzo-forte), triplet of eighth notes.

Staff 151: **mf** (mezzo-forte), triplet of eighth notes.

Himno de la Cría Caballar

Saxofón barítono

Fernando Lizana Lozano

A

f

p

22

40

f

p

58

1. | 2.

f

B

p

76

94

mf

C

f

113

132

mf

150

mf

Himno de la Cría Caballar

Trompa 13

Fernando Lizana Lozano

Musical score for Trompa 13, "Himno de la Cría Caballar" by Fernando Lizana Lozano. The score is written in G major and 2/4 time. It consists of 145 measures, divided into three sections: A (measures 1-48), B (measures 49-126), and C (measures 127-145).

The score includes various musical notations:

- Section A (Measures 1-48):** Starts with a dynamic of *f*. Features several triplet markings (3) and a dynamic of *p* at measure 1. A first ending bracket labeled "1." spans measures 45-48, with a second ending labeled "2." at measure 48. A dynamic of *f* is indicated at the end of the section.
- Section B (Measures 49-126):** Starts with a dynamic of *p*. Features a first ending bracket labeled "1." at measure 65, with a second ending labeled "2." at measure 66. A dynamic of *p* is indicated at measure 69. A dynamic of *mf* is indicated at measure 109.
- Section C (Measures 127-145):** Starts with a dynamic of *mf*. Features a dynamic of *f* at measure 135 and a dynamic of *mf* at measure 145.

Himno de la Cría Caballar

Trompa 2 4

Fernando Lizana Lozano

The musical score is written for Trompa 2 4 and consists of ten staves of music, numbered 21 to 150. The key signature is one sharp (F#) and the time signature is 2/4. The score includes various musical notations such as triplets, dynamics (f, p, mf), and performance instructions (A, B, C). The music is characterized by a rhythmic pattern of eighth and sixteenth notes, often grouped in triplets. The dynamics range from piano (p) to forte (f). The performance instructions A, B, and C are placed above the staves at measures 21, 77, and 114 respectively. The score also includes first and second endings at measures 58-59.

Himno de la Cría Caballar

Trompeta 1

Fernando Lizana Lozano

Musical score for Trompeta 1, Himno de la Cría Caballar by Fernando Lizana Lozano. The score is in G major, 2/4 time, and consists of 151 measures. It features various musical notations including dynamics (*f*, *mf*, *p*, *f*), articulation (accents), and phrasing slurs. The score is divided into sections A, B, and C, with measure numbers 21, 41, 64, 99, 127, and 151 marking the beginning of new lines. Section A starts at measure 21, Section B at measure 64, and Section C at measure 99. The score includes first and second endings, a repeat sign, and a final fermata.

Himno de la Cría Caballar

Trompeta 2

Fernando Lizana Lozano

The musical score for Trompeta 2 consists of several staves of music. The key signature is one sharp (F#) and the time signature is 2/4. The score includes various dynamics such as *f*, *mf*, *p*, and *f*. It features several triplet markings (3) and first/second ending brackets (1., 2.).

Staff 1: Starts with a dynamic of *f*. Includes a first ending bracket labeled 'A' and a second ending bracket labeled '2'. A triplet of eighth notes is marked with a '3'.

Staff 2: Starts at measure 21. Includes a first ending bracket labeled '2' and a second ending bracket labeled '2'. A triplet of eighth notes is marked with a '3'.

Staff 3: Starts at measure 41. Includes a first ending bracket labeled '1.' and a second ending bracket labeled '2'. A triplet of eighth notes is marked with a '3'. Dynamics include *mf* and *p*.

Staff 4: Starts at measure 64. Includes a first ending bracket labeled '1.' and a second ending bracket labeled '2'. A triplet of eighth notes is marked with a '3'. Dynamics include *mf* and *f*.

Staff 5: Starts at measure 99. Includes a first ending bracket labeled '10' and a second ending bracket labeled '10'. A triplet of eighth notes is marked with a '3'. Dynamics include *mf* and *f*.

Staff 6: Starts at measure 127. Includes a first ending bracket labeled '10' and a second ending bracket labeled '10'. A triplet of eighth notes is marked with a '3'.

Staff 7: Starts at measure 151. Includes a first ending bracket labeled '3' and a second ending bracket labeled '3'. A triplet of eighth notes is marked with a '3'. Dynamics include *mf*.

Himno de la Cría Caballar

Trompeta 3

Fernando Lizana Lozano

A **32**

48

70

B **15** **10**

110

C **3**

128

10

152

3

Himno de la Cría Caballar

Fiscorno 1

Fernando Lizana Lozano

The musical score is written for Fiscorno 1 in 2/4 time. It begins with a treble clef, a key signature of one sharp (F#), and a common time signature of 2/4. The score is divided into several measures, with measure numbers 22, 45, 66, 87, 108, 129, and 148 marked at the start of new lines. The music features various dynamics including *f* (forte), *mf* (mezzo-forte), and *p* (piano). There are several triplet markings (indicated by a '3' over a group of notes) and articulation marks such as accents and slurs. A first and second ending bracket is present between measures 45 and 66. Section markers A, B, and C are placed above specific measures. The score concludes with a final triplet in measure 148.

Himno de la Cría Caballar

Fiscorno 2

Fernando Lizana Lozano

The musical score is written for Flicorno 2 in G major (one sharp) and 2/4 time. It consists of 151 measures, divided into three sections: A (measures 22-45), B (measures 46-91), and C (measures 92-151). The score includes various dynamics such as *f* (forte), *mf* (mezzo-forte), and *p* (piano). Performance markings include accents, slurs, and articulation marks. Section A begins with a triplet of eighth notes marked *f*. Section B contains a first ending (measures 46-50) and a second ending (measures 51-55), both marked *mf*. Section C features a triplet of eighth notes marked *f* at measure 114 and a triplet of eighth notes marked *mf* at measure 151.

Himno de la Cría Caballar

Fernando Lizana Lozano

Trombón 2

22 **A** *f* *p*

40

58 *f* *p*

75 **B** *f*

93 *p* *mf*

111 **C** *f* *mf*

132 *mf*

150 *mf*

Himno de la Cría Caballar

Trombón 3

Fernando Lizana Lozano

A

f

p

22

40

f *p*

58

1. | 2.

B

f

75

p

93

C

f

mf

111

mf

132

150

Himno de la Cría Caballar

Bombardino

Fernando Lizana Lozano

The musical score is written in bass clef with a key signature of one flat (B-flat) and a 2/4 time signature. It consists of 145 measures across 11 staves. The piece features various dynamics (f, p, mf, f, mf), articulation (accents, slurs), and performance instructions (trills, triplets, first/second endings, and a simile). The score is divided into sections A, B, and C. Section A starts at measure 19, Section B at measure 76, and Section C at measure 101. The piece concludes with a final triplet of eighth notes in measure 145.

Himno de la Cría Caballar

Tuba

Fernando Lizana Lozano

A

22

40

58

B

76

94

112

C

131

149

Himno de la Cría Caballar

Caja clara

Fernando Lizana Lozano

A

21

40

59

1. 2.

78 **B**

96

114

C

133

150

Himno de la Cría Caballar

Plato / Bombo

Fernando Lizana Lozano

Musical notation for measures 1-30. The piece is in 2/4 time. Measures 1-4 are marked with a '4' and a repeat sign. Measures 5-8 are marked with a '2' and a repeat sign. Measures 9-12 are marked with a '2' and a repeat sign. The first measure of the first system is marked with a forte *f* dynamic. The first measure of the second system is marked with a piano *p* dynamic.

Musical notation for measures 31-57. The piece continues in 2/4 time. The first measure of this system is marked with a piano *p* dynamic. The piece concludes with a double bar line and repeat sign.

Musical notation for measures 58-81. The piece continues in 2/4 time. Measures 58-61 are marked with a first ending bracket labeled '1.' and a second ending bracket labeled '2.'. The first ending is marked with a forte *f* dynamic. The second ending is marked with a piano *p* dynamic. The piece concludes with a double bar line and repeat sign.

Musical notation for measures 82-106. The piece continues in 2/4 time. The first measure of this system is marked with a piano *p* dynamic. The piece concludes with a double bar line and repeat sign.

Musical notation for measures 107-131. The piece continues in 2/4 time. The first measure of this system is marked with a forte *f* dynamic. The piece concludes with a double bar line and repeat sign.

Musical notation for measures 132-149. The piece continues in 2/4 time. The first measure of this system is marked with a mezzo-forte *mf* dynamic. The piece concludes with a double bar line and repeat sign.

Musical notation for measures 150-157. The piece continues in 2/4 time. The first measure of this system is marked with a mezzo-forte *mf* dynamic. The piece concludes with a double bar line and repeat sign.

Número 105

Enseñanza Militar.—(Orden DEF/308/2024, de 4 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 15 de abril).—Se aprueban los perfiles de ingreso y egreso del alumnado para la obtención del diploma del curso de altos estudios de inteligencia de la defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 49 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que son altos estudios de la defensa nacional los que se relacionan con la paz, la seguridad y la defensa y la política militar, orientados tanto a los profesionales de las Fuerzas Armadas como a otros ámbitos de las Administraciones Públicas y de la sociedad. Además, señala que también tendrán ese carácter los cursos específicos militares que reglamentariamente se determinen.

El artículo 20.2 del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional (AEDN), establece que, atendiendo a las necesidades de las Fuerzas Armadas, se faculta a la persona titular del Ministerio de Defensa para incluir en la relación de cursos militares considerados de altos estudios de la defensa nacional, aquellos otros cursos militares que puedan considerarse de interés para la Defensa Nacional, y el artículo 19.3, que los perfiles de ingreso y egreso de los cursos de altos estudios de la defensa nacional serán aprobados por la persona titular del Ministerio de Defensa, a propuesta del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, oído el parecer de la persona titular de la Subsecretaría de Defensa y de los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio.

En el marco de la Seguridad Nacional, la inteligencia y la contrainteligencia han adquirido un papel esencial, puesto que los servicios de inteligencia e información proporcionan elementos de juicio, análisis y estudios necesarios para prevenir y detectar los riesgos y amenazas de nuestra nación.

Coherentemente, se han reforzado los órganos y estructuras de este ámbito, tanto en las Fuerzas Armadas como en organismos nacionales e internacionales, surgiendo la necesidad de ocupar puestos de asesoramiento y alta dirección relacionados con la inteligencia presentes en los órganos superiores y directivos del Ministerio de Defensa y en organismos nacionales e internacionales de los que España forma parte.

Para ocupar estos puestos se requiere una experiencia profesional y una preparación acorde en inteligencia y contrainteligencia adecuada para el ejercicio del asesoramiento y la alta dirección en los órganos superiores y directivos mencionados con máximas garantías de éxito.

El nuevo curso de Altos Estudios de Inteligencia de la Defensa surge como respuesta a la necesidad formativa identificada de complementar la capacitación de los oficiales que desarrollan su labor en las áreas de inteligencia, contrainteligencia y la contribución de ambas a la seguridad, con el objetivo de que puedan continuar su ejercicio profesional en dichas áreas, pero en los ámbitos del asesoramiento y la alta dirección en los órganos superiores y directivos, tanto del Ministerio de Defensa como de los organismos de seguridad y defensa de los que España forma parte.

El actual Curso Superior de Inteligencia de las Fuerzas Armadas (CSIFAS), dada su naturaleza de curso de especialización y sin menoscabo de su importancia, no responde a la finalidad de un curso de AEDN. En consecuencia, se debe diseñar un nuevo curso basado en un currículo adaptado a dichas finalidades. Del mismo modo, se deben definir y aprobar previamente unos perfiles de ingreso y egreso adaptados al entorno de trabajo, todo ello al amparo de lo establecido en la Orden DEF/808/2019, de 17 de julio, por la que se determinan los cursos militares considerados de Altos Estudios de la Defensa Nacional.

El currículum del nuevo curso de Altos Estudios de Inteligencia de la Defensa debe ofrecer una respuesta adecuada a esta nueva necesidad, debe estar orientado a la adquisición de las competencias establecidas en el perfil de egreso del alumnado y, además, debe ser susceptible de ser integrado en el sistema educativo general de acuerdo con los principios de la ordenación de las enseñanzas de perfeccionamiento y de los Altos Estudios de la Defensa.

La aprobación de los perfiles de ingreso y egreso es un paso previo esencial para el posterior desarrollo del nuevo currículum del Curso de Altos Estudios de Inteligencia de la Defensa (CAEID), basado en un diseño orientado a alcanzar las competencias requeridas, con un enfoque centrado en el alumnado y una metodología eminentemente práctica, plenamente armonizado con el espacio europeo de educación superior.

El artículo 2.1 del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, establece que lo dispuesto en dicho real decreto, será de aplicación en todo cuanto resulte pertinente en su régimen jurídico y profesional respectivo, tanto a los profesionales de las Fuerzas Armadas como al personal de otros ámbitos de las Administraciones Públicas y de la sociedad que cursen, entre otras, las enseñanzas de altos estudios de la defensa nacional.

Este amplio ámbito de aplicación, beneficioso para el mutuo conocimiento e interacción, provoca una variada casuística respecto a la procedencia y circunstancias de alumnos cuyos perfiles pudieran no ser homologables a los derivados de la carrera militar. Por todo ello, los perfiles de ingreso que se determinan en esta orden ministerial para el personal militar, servirán como orientación para la designación de posibles candidatos de personal procedente de las Administraciones Públicas o de la sociedad en general.

Esta disposición normativa responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Desde el punto de vista de los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, esta disposición está justificada por una razón de interés cual es la necesidad de incluir un nuevo curso de altos estudios de la defensa nacional dirigido a quienes ocupen o puedan ocupar en un futuro inmediato destinos relacionados con el ámbito del asesoramiento, así como con la alta dirección en los órganos superiores y directivos del Ministerio de Defensa y de los organismos internacionales de seguridad y defensa de los que España forma parte.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad perseguida que, además, no implica ninguna restricción de derechos para sus destinatarios.

De igual modo, la norma garantiza la seguridad jurídica al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo integrado y estable, y es conforme con las exigencias del principio de transparencia, ya que sus objetivos están claramente definidos. Así, durante su tramitación, se ha dado conocimiento de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, y de conformidad con el artículo 19.3 del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, dispongo:

Artículo único. Aprobación de los perfiles de ingreso y egreso.

Se aprueban los perfiles de ingreso y egreso del alumnado del Curso de Altos Estudios de Inteligencia de la Defensa, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición transitoria única. Periodo de adaptación.

Durante el año académico 2023-2024 continuará en vigor el Curso Superior de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, correspondiente a la enseñanza de perfeccionamiento.

Los perfiles aprobados en esta orden ministerial, serán de aplicación en los cursos de Altos Estudios de Inteligencia de la Defensa que se convoquen a partir del año académico 2024-2025, inclusive.

Disposición final primera. *Facultades de aplicación.*

Se faculta al Jefe de Estado Mayor de la Defensa para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de abril de 2024.—La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

PERFILES DE INGRESO Y EGRESO DEL ALUMNADO PARA LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DEL CURSO DE ALTOS ESTUDIOS DE INTELIGENCIA DE LA DEFENSA

Artículo 1. *Objeto.*

Definir los correspondientes perfiles de ingreso y egreso del alumnado para la obtención del diploma del Curso de Altos Estudios de Inteligencia de la Defensa (CAEID), como paso previo necesario para el posterior desarrollo del currículo de dicho curso.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Estos perfiles serán de aplicación tanto al personal del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, como al personal de otros ámbitos de las Administraciones Públicas y de la sociedad que realicen el CAEID.

Artículo 3. *Campos de actividad del diplomado en el Curso de Altos Estudios de Inteligencia de la Defensa.*

El personal diplomado en el CAIED podrá desarrollar su actividad en las áreas de inteligencia, contrainteligencia y la contribución de ambas a la seguridad, en los ámbitos del asesoramiento y la alta dirección en los órganos superiores y directivos tanto del Ministerio de Defensa como de los organismos internacionales de seguridad y defensa de los que España forma parte.

Artículo 4. *Perfil de ingreso del alumnado del Curso de Altos Estudios de Inteligencia de la Defensa.*

1. El perfil de ingreso es el conjunto de competencias y capacidades definidas que deben reunir los alumnos de nuevo ingreso en el programa formativo para el buen desarrollo del mismo.

2. Las condiciones de ingreso determinadas para el personal militar son las siguientes:

a) Tener superado el curso de actualización para el desempeño de los cometidos del empleo de comandante o capitán de corbeta.

b) Haber sido seleccionados por los Ejércitos y la Armada, por la Subsecretaría de Defensa o por la Guardia Civil. El sistema de selección deberá garantizar que los ingresados tienen suficientemente acreditadas las cualidades, actitudes y aptitudes necesarias para el desarrollo profesional de las competencias propias de un oficial diplomado en el CAEID, así como experiencia y formación previa en el campo de la inteligencia y contrainteligencia.

- c) Tener acreditado el nivel funcional en el idioma inglés (2.2.2.2) de conformidad con el STANAG 6001 («Standardization Agreement», Acuerdo de Normalización OTAN).
- d) Poseer la acreditación de seguridad «RESERVADO» Nacional y «NATO/EU SECRET», desde el comienzo del periodo presencial del curso hasta su finalización.
- e) Haber sido clasificado «apto» en las pruebas físicas reglamentarias al comienzo del curso.
- f) No haber dado positivo en los test para la detección de sustancias psicotrópicas que pudieran haberle efectuado en los últimos doce meses.
- g) Tener conocimientos de informática básica, para la creación y edición de documentos de texto, de presentaciones y tablas, así como para la gestión de información en formato electrónico y para el uso de las aplicaciones ofimáticas principales en el ámbito del Ministerio de Defensa.

3. Las condiciones de ingreso para el personal no incluido en el apartado 2 de este artículo, serán las equivalentes, dentro de su ámbito, en lo que les sea de aplicación, especialmente lo referente a los párrafos c) y d).

Artículo 5. Perfil de egreso del alumnado del Curso de Altos Estudios de Inteligencia de la Defensa.

1. El perfil de egreso es el conjunto de competencias y capacidades definidas que deben reunir los alumnos al concluir el programa formativo.

2. Al ser el cometido principal del oficial diplomado en el CAEID el asesoramiento en asuntos de inteligencia, contrainteligencia y seguridad, así como la alta dirección en los órganos superiores y directivos del Ministerio de Defensa y de los organismos internacionales de seguridad y defensa de los que España forma parte, los egresados deberán adquirir las competencias generales y específicas siguientes:

a) Competencias generales:

1.º Pensamiento analítico: aplicar el pensamiento analítico y sintético en la resolución de problemas para entender y analizar una situación o un problema en un entorno nuevo o de incertidumbre. Identificar los aspectos claves y proporcionar conclusiones válidas para facilitar la toma de decisiones sobre el mismo.

2.º Pensamiento crítico: aplicar el pensamiento crítico en la resolución de problemas mediante el análisis, la evaluación y el cuestionamiento de los fundamentos en los que se asientan las ideas y las acciones. Mejorar el resultado del pensamiento propio, empleando el pensamiento crítico aplicado a los juicios recibidos del exterior.

3.º Pensamiento creativo y prospectivo: aplicar el pensamiento creativo y prospectivo en la resolución de problemas. Aportar soluciones originales ante situaciones complejas y contribuir a desarrollar escenarios futuros en los que se identifiquen potenciales amenazas y su posible evolución.

4.º Orientación al logro: orientarse al logro formulando juicios a partir de la información disponible, que permitan elegir la mejor alternativa y ejecutar las acciones oportunas para materializarla. Orientarse a la excelencia en los resultados.

5.º Comunicación eficaz: comunicar con eficacia de forma oral y escrita para transmitir la información con veracidad, relevancia, objetividad, oportunidad, claridad, concisión, precisión y fluidez. Adaptarse a la situación y a la audiencia, para influir en las partes con el objeto de disuadir o convencer.

6.º Liderazgo y trabajo en equipo: dirigir el trabajo en equipos multidisciplinares asegurando la cohesión, la colaboración activa y la motivación de sus miembros a través del empleo de técnicas efectivas de liderazgo. Integrarse y participar en ellos para conseguir los objetivos marcados anteponiendo los intereses del grupo a los personales.

7.º Autocontrol, autoconfianza y resiliencia: practicar el autocontrol y desarrollar un grado adecuado de autoconfianza y resiliencia que le permitan mantener las propias emociones bajo control y minimizar el impacto de las reacciones negativas propias del

trabajo bajo presión. Desarrollar un adecuado nivel de confianza en las aptitudes propias, juicios y criterio, así como en la capacidad de sobreponerse a la adversidad y al fracaso.

8.º Investigación: haber desarrollado la autonomía suficiente para participar en procesos de investigación. Contribuir a desarrollar nuevas líneas de investigación de interés en el ámbito de la inteligencia militar, la seguridad y la defensa, y asumir la responsabilidad de su propio desarrollo profesional.

b) Competencias específicas:

1.º Dirección: liderar, organizar y coordinar las actividades de inteligencia en el ámbito de su competencia.

2.º Planeamiento: planear, ejecutar y controlar las actividades de inteligencia, contrainteligencia y la contribución de ambas a la seguridad en el ámbito de su competencia.

3.º Asesoramiento: emitir valoraciones sobre el entorno estratégico y operacional, así como sobre sus dinámicas y evolución, particularizando sobre las amenazas que se presentan y su impacto en las estrategias.

3. Las condiciones de egreso para el personal no militar serán las equivalentes, dentro de su ámbito, en lo que les sea de aplicación.

(B. 74-1)

(Del *BOE* número 89, de 11-4-2024.)

Número 106

Normalización.—(Resolución 320/05830/24, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 15 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4440 Ed. 3 sobre «Directrices de la OTAN para el almacenamiento de municiones y explosivos militares».

MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

DISPONGO:

Primero. Implantación de STANAG.

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 4440 Ed. 3 sobre «Directrices de la OTAN para el almacenamiento de municiones y explosivos militares».

Segundo. Documento.

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero. Reservas.

Este STANAG será sólo de aplicación a nuevas construcciones y cuando se realicen modificaciones en las instalaciones actuales.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La fecha de implantación será el 1 de febrero de 2024.

Madrid, 13 de febrero de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019 del DIGAM), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

Número 107

Normalización. — (Resolución 320/05831/24, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 15 de abril). — Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4022 Ed. 5 sobre «Materiales energéticos, especificación para el hexógeno (ciclotrimetilentrinitramina)».

MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

DISPONGO:

Primero. Implantación de STANAG.

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 4022 Ed. 5 sobre «Materiales energéticos, especificación para el hexógeno (ciclotrimetilentrinitramina)».

Segundo. Documento.

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Tercero. Reservas.

La propiedad correspondiente a la granulación no podrá ser determinada por nuestra nación por limitación instrumental, siempre que dicha propiedad tenga que ser determinada por el Ministerio de Defensa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La fecha de implantación será el 1 de febrero de 2024.

Madrid, 13 de febrero de 2024. — El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019 del DIGAM), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

Número 108

Normalización.—(Resolución 320/5832/24, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 15 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4178 Ed. 3 sobre «Procedimientos de ensayo para la evaluación de la calidad de las entregas de nitrocelulosa».

MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

DISPONGO:

Primero. Implantación de STANAG.

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 4178 Ed. 3 sobre «Procedimientos de ensayo para la evaluación de la calidad de las entregas de nitrocelulosa».

Segundo. Documento.

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La fecha de implantación será el 1 de febrero de 2024.

Madrid, 13 de febrero de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019 del DIGAM), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

Número 109

Normalización.—(Resolución 320/05833/24, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 15 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4654 Ed. 2 sobre «Modelización para la evaluación de efectos del fuego indirecto».

MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

DISPONGO:

Primero. Implantación de STANAG.

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 4654 Ed. 2 sobre «Modelización para la evaluación de efectos del fuego indirecto».

Segundo. Documento.

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La fecha de implantación será el 1 de febrero de 2024.

Madrid, 13 de febrero de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019 del DIGAM), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

Número 110

Normalización.—(Resolución 320/05834/24, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 15 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4593 Ed. 1 sobre «Requisitos de diseño para la configuración inductiva de sistemas de munición de gran calibre con espoleta guiada, incluidos los sistemas con corrección de trayectoria durante la navegación».

MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

DISPONGO:

Primero. Implantación de STANAG.

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 4593 Ed. 1 sobre «Requisitos de diseño para la configuración inductiva de sistemas de munición de gran calibre con espoleta guiada, incluidos los sistemas con corrección de trayectoria durante la navegación».

Segundo. Documento.

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La fecha de implantación será el 1 de febrero de 2024.

Madrid, 13 de febrero de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019 del DIGAM), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

Número 111

Normalización.—(Resolución 320/05835/24, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 15 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 3847 Ed 3 sobre «Equipos de reabastecimiento de combustible en vuelo en helicópteros (HIFR)».

MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

DISPONGO:

Primero. Implantación de STANAG.

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 3847 Ed 3 sobre «Equipos de reabastecimiento de combustible en vuelo en helicópteros (HIFR)».

Segundo. Documento.

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La fecha de implantación será el 1 de febrero de 2024.

Madrid, 13 de febrero de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019 del DIGAM), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

Número 112

Normalización.—(Resolución 320/05836/24, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 15 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 3847 Ed 3 sobre «Equipos de reabastecimiento de combustible en vuelo en helicópteros (HIFR)».

MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

DISPONGO:

Primero. Implantación de STANAG.

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 3847 Ed 3 sobre «Equipos de reabastecimiento de combustible en vuelo en helicópteros (HIFR)».

Segundo. Documento.

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La fecha de implantación será el 1 de febrero de 2024.

Madrid, 13 de febrero de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019 del DIGAM), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

Número 113

Normalización.—(Resolución 320/05837/24, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 15 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4398 Ed. 2 sobre «Requisitos OTAN para contenedores reutilizables-AEPP-1, Edición B».

MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

DISPONGO:

Primero. Implantación de STANAG.

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 4398 Ed. 2 sobre «Requisitos OTAN para contenedores reutilizables–AEPP-1, Edición B».

Segundo. Documento.

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La fecha de implantación será el 1 de febrero de 2024.

Madrid, 13 de febrero de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019 del DIGAM), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

Número 114

Normalización.—(Resolución 320/05838/24, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 15 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4119 Ed. 3 sobre «Adopción de un formato de tabla de tiro normalizada para cañón de artillería».

MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

DISPONGO:

Primero. Implantación de STANAG.

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 4119 Ed. 3 sobre «Adopción de un formato de tabla de tiro normalizada para cañón de artillería».

Segundo. Documento.

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La fecha de implantación será el 1 de febrero de 2024.

Madrid, 13 de febrero de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019 del DIGAM), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

Número 115

Normalización.—(Resolución 320/05839/24, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 15 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4684 Ed. 1 sobre «Normas para buques virtuales».

MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

DISPONGO:

Primero. Implantación de STANAG.

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 4684 Ed. 1 sobre «Normas para buques virtuales».

Segundo. Documento.

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La fecha de implantación será 3 meses posterior al día de su promulgación por la NSO.

Madrid, 13 de febrero de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019 del DIGAM), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

Número 116

Normalización. — (Resolución 320/05840/24, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 15 de abril). — Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4326 Ed 2 sobre «Datos característicos de espoletas OTAN -AOP-8 Edición 2».

MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

DISPONGO:

Primero. Implantación de STANAG.

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 4326 Ed 2 sobre «Datos característicos de espoletas OTAN -AOP-8 Edición 2».

Segundo. Documento.

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La fecha de implantación será el 1 de febrero de 2024.

Madrid, 13 de febrero de 2024. — El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019 del DIGAM), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

Número 117

Fuerzas Armadas.—(Corrección de errores de la Orden DEF/278/2024, de 18 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 15 de abril).—Corrección de errores de la Orden DEF/278/2024, de 18 de marzo, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a las escalas de suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina.

MINISTERIO DE DEFENSA

Advertido error en la Orden DEF/278/2024, de 18 de marzo, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a las escalas de suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de 27 de marzo de 2024, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la Sec. I, página 35322, en la última fila de la tabla:

Donde dice:

Certificado de nivel intermedio B2, o equivalente (de acuerdo con lo establecido en el anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre).

Debe decir:

Certificado de nivel intermedio B2, o equivalente (de acuerdo con lo establecido en el anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre).

– SLP 2.2.2.2 o superior, pero inferior a SLP 3.3.3.3.

(B. 74-2)

(Del BOE número 89, de 11-4-2024.)

Número 118

Homologaciones.—(Resolución 1A0/38104/2024, de 28 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 75, de 16 de abril).—Se certifica la seguridad del producto «MetaClean Sync v2.3.0 Professional Version and MetaClean Dashboard v1.3.0», solicitado por Adarsus Technologies.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Adarsus Technologies, con domicilio social en avda. Secundino Zuazo, 95, 28055, Madrid, para la certificación de la seguridad del producto «MetaClean Sync v2.3.0 Professional Version and MetaClean Dashboard v1.3.0», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «MetaClean Sync and MetaClean Dashboard Security Target, version 2.0, 24/01/2024».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de jtsec Beyond IT Security, SL, de código EXT-8915, que determina el cumplimiento del producto «MetaClean Sync v2.3.0 Professional Version and MetaClean Dashboard v1.3.0», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Certificación Nacional Esencial de Seguridad, versión 2.0».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4275, que determina el cumplimiento del producto «MetaClean Sync v2.3.0 Professional Version and MetaClean Dashboard v1.3.0», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «MetaClean Sync v2.3.0 Professional Version and MetaClean Dashboard v1.3.0», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «MetaClean Sync and MetaClean Dashboard Security Target, version 2.0, 24/01/2024», según exigen las garantías definidas en las normas «Certificación Nacional Esencial de Seguridad, versión 2.0», para el nivel de garantía de evaluación LINCE.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 2024.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 75-2)

(Del BOE número 90, de 12-4-2024.)

Número 119

Homologaciones.—(Resolución 1A0/38105/2024, de 29 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 75, de 15 de abril).—Se certifica la seguridad del centro de producción «Linxens Singapore Changi Site», solicitado por Linxens Singapore Pte Ltd.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por LINXENS SINGAPORE PTE LTD, con domicilio social en BLK:22, CHANGI NORTH WAY, 498810, República de Singapur, para la certificación de la seguridad del centro de desarrollo «LINXENS SINGAPORE CHANGI SITE» ubicado en BLK:22, CHANGI NORTH WAY, 498810, República de Singapur, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Site Security Target LINXENS SINGAPORE CHANGI SITE, version 0.19, 02/01/2024».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8922, que determina el cumplimiento del centro de producción «LINXENS SINGAPORE CHANGI SITE», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4274, que determina el cumplimiento del centro de producción «LINXENS SINGAPORE CHANGI SITE», con los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del centro de producción «LINXENS SINGAPORE CHANGI SITE», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Site Security Target LINXENS SINGAPORE CHANGI SITE, version 0.19, 02/01/2024», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para los componentes de garantía de evaluación ALC_CMC.5, ALC_CMS.5, ALC_DVS.2, ALC_LCD.1, AST_INT.1, AST_CCL.1, AST_SPD.1, AST_OBJ.1, AST_ECD.1, AST_REQ.1 and AST_SSS.1.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de centro de producción certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de febrero de 2024.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares

(B. 75-3)

(Del *BOE* número 90, de 12-4-2024.)

Número 120

Distintivos.—(Instrucción 7/2024, de 9 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 75, de 16 de abril).—Se aprueba el escudo y se crean los distintivos del Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares y se establece el procedimiento para su concesión y uso.

MINISTERIO DE DEFENSA

El Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares, sin perjuicio de su condición de institución penitenciaria, es una unidad militar que se acomoda a la estructura, organización y régimen general de dichas unidades, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 112/2017, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario Militar.

Este establecimiento cuenta con personal perteneciente a los diferentes Ejércitos, Armada y Cuerpos Comunes, desempeñando diferentes cometidos, encaminados a cumplir con la finalidad fundamental de la reeducación y reinserción social del personal privado de libertad, según el artículo 25.2 de la Constitución Española y el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Además, este personal, ha de velar por que se protejan también los principios de unidad, disciplina y jerarquía, así como el cumplimiento de derechos y deberes esenciales, propios de la organización militar, exigiendo aquellas pautas, actitudes, comportamientos y actividades de tratamiento que, dentro de la organización militar, permitan el mantenimiento de los citados principios, en aras de la reinserción social del penado y, en su caso, de su reincorporación a las Fuerzas Armadas, como señala el Reglamento Penitenciario Militar. Es además responsable y garante de mantener la historia de la unidad que, desde 1949 hasta febrero de 1979, fecha de inauguración del establecimiento actual, se denominaba Prisiones Militares de Madrid, siendo sus instalaciones antiguas y emblemáticas para la ciudad de Alcalá de Henares. Sentando los criterios que responden a la finalidad de distinguir y estimular el sentido de pertenencia, es aconsejable dar visibilidad y reconocimiento al personal destinado en dicho Establecimiento Penitenciario Militar.

Conforme a la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, por la que se aprueban las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas, en concreto las normas 121.^a, 122.^a, 125.^a y 127.^a, corresponde a la titular de la Subsecretaría de Defensa la creación, modificación y aprobación de los distintivos de destino y de permanencia en su ámbito competencial, así como la autorización de su uso sobre el uniforme y la determinación de los criterios de utilización y colocación.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento del proyecto de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, y de conformidad con la norma 121.^a, de la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre,

DISPONGO:

Primero. Aprobación del escudo del Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares.

Se aprueba el escudo del Establecimiento Penitenciario Militar cuya descripción se detalla en el anexo a esta instrucción.

Segundo. Creación del distintivo de permanencia del Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares.

1. Se crea el distintivo de permanencia del Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares, cuya descripción se detalla en el anexo a esta instrucción.

2. Podrá usarlo el personal militar que permanezca destinado en dicho Establecimiento Penitenciario Militar durante dos años consecutivos o tres discontinuos. Para el cómputo de dicho plazo también se tendrán en cuenta los periodos anteriores a la entrada en vigor de esta instrucción.

3. La concesión de este distintivo se hará a petición del interesado mediante instancia dirigida a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, a través de la Subdirección General de Administración Periférica, que la aprobará mediante Resolución que será publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

4. El distintivo de permanencia del Establecimiento Penitenciario Militar se portará en la zona F del uniforme de gala, especial relevancia y diario (modalidad «A» y «B»), de acuerdo con lo establecido en las normas 122ª y 127ª de la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, por la que se aprueban las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas, y ajustado a las especificidades de uniformidad propias de cada Ejército, de la Armada y de los Cuerpos Comunes.

Tercero. Creación del distintivo de destino del Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares.

1. Se crea el distintivo de destino del Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares cuya descripción se realiza en el anexo a esta instrucción.

2. El distintivo, bordado con los esmaltes que corresponden a su descripción heráldica, se colocará en la zona I del uniforme de gala, especial relevancia, diario (modalidad «A» y «B») y campaña, de acuerdo con lo establecido en la norma 122ª de la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, y ajustado a las especificidades de uniformidad propias de cada Ejército, de la Armada y de los Cuerpos Comunes.

Disposición transitoria única. Solicitudes de uso del distintivo de permanencia por parte del personal destinado en el Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares antes de la aprobación de esta instrucción.

El personal militar que, con anterioridad, a la fecha de entrada en vigor de esta instrucción, haya estado destinado en el Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares y cumpla los requisitos especificados en el apartado segundo, podrá solicitar el uso del distintivo dentro del plazo de 24 meses a contar desde la fecha de publicación de esta instrucción en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», mediante instancia dirigida a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, a través de la Subdirección General de Administración Periférica.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 9 de abril de 2024. —La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada

ANEXO

DESCRIPCIÓN DEL ESCUDO Y DE LOS DISTINTIVOS
DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO MILITAR DE ALCALÁ DE HENARES*Primero. Descripción del escudo (imagen institucional).*

1. Escudo español cuadrilongo y redondeado en su parte interior de proporción seis veces de alto por cinco de ancho.

2. Descripción heráldica: cuartelado en cruz. Primero, lleno de gules. Segundo, en campo de azur un libro abierto de oro, anagramado y perfilado de sable. Tercero, en campo de plata un libro abierto de oro, fileteado, anagramado y perfilado de sable. Cuarto, lleno de sinople.

Brochante, sobre el todo, una cadena en banda, de siete eslabones vistos tres enteros, rota por el eslabón central, de oro.

Al timbre, corona real de España constituida por un círculo de color oro engastado de piedras preciosas, sumado de ocho florones de hojas de acanto de color oro (visibles cinco), interpoladas de perlas que convergen en un mundo, de azur, con el ecuador y semimeridiano de color oro, la Corona forrada de gules.

Acolados al escudo, un sable de oficial del Ejército de Tierra, alto, en banda con el guardamanos hacia el flanco siniestro, pasante en aspa con un bastón de mando de Coronel, con el pomo en lo bajo, todo de oro.

Bajo la barba del escudo, cinta de oro con la inscripción «ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO MILITAR», en letras de sable.

Segundo. Justificación.

1. La cadena partida significa la ruptura con el pasado delictivo y la labor de reinserción, misión fundamental de este tipo de establecimientos. El libro representa la Ley General penitenciaria y Códigos militares.

2. El color del primer cuartel representa al Ejército de Tierra, el del segundo a la Armada, el del tercero al Ejército del Aire y del Espacio y el del cuarto a la Guardia Civil.

3. El bastón de mando y el sable de Oficial, son los atributos propios de mando del Jefe de la Unidad.

Tercero. Descripción del distintivo de permanencia.

1. Escudo español y cuadrilongo redondeado en su parte inferior en sus colores, de 30 milímetros de alto por 25 milímetros de ancho.

2. Descripción heráldica: cuartelado en cruz. Primero, lleno de gules. Segundo, en campo de azur (azul) un libro abierto de oro, anagramado y perfilado de sable. Tercero, en campo de plata un libro abierto de oro, fileteado, anagramado y perfilado de sable. Cuarto, lleno de sinople.

Brochante, sobre el todo, una cadena en banda, de siete eslabones vistos tres enteros, rota por el eslabón central, de oro. Filiera general de oro.

Cuarto. Descripción del distintivo de destino.

1. Escudo español y cuadrilongo redondeado en punta, bordado en sus colores, de dimensiones 72 milímetros de altura por 60 milímetros de anchura, siendo su lado inferior un arco de circunferencia de 30 milímetros de radio. El tejido soporte sobresaldrá 2 milímetros en todo su contorno.

2. Su uso en el uniforme de campaña será en negro, en fondo de tejido y el patrón mimético correspondiente.

3. Descripción heráldica:

a) Variante en sus esmaltes: Cuartelado en cruz. Primero, lleno de gules. Segundo, en campo de azur (azul) un libro abierto de oro, anagramado y perfilado de sable. Tercero, en campo de plata un libro abierto de oro, fileteado, anagramado y perfilado de sable. Cuarto, lleno de sinople.

Brochante, sobre el todo, una cadena en banda, de siete eslabones vistos tres enteros, rota por el eslabón central, de oro. Filera general de oro.

b) Variante en color negro sobre la tela del soporte que se considere: Misma composición que el apartado a) sin esmaltes, quedando sólo los perfiles de la composición heráldica del escudo de armas.

Quinto. *Representación gráfica.*

1. La representación gráfica del escudo (imagen institucional) del Establecimiento Penitenciario Militar es la siguiente:



2. La representación gráfica del distintivo de permanencia es la siguiente:



3. La representación gráfica del distintivo de destino es la siguiente:

a) Variante en sus esmaltes



b) En color negro sobre la tela del soporte que se considere:



4. Esmaltes de la composición heráldica.

Para dar color a las composiciones heráldicas de esta instrucción se utilizará la tabla siguiente:

ESMALTE	NORMA UNE 48.103	ÍNDICE DE COLORES EN COREL, PHOTOSHOP Y POWER POINT		
		R	G	B
ORO	B. 930	237	208	0
PLATA	B. 920	200	200	200
GULES	B. 203	255	0	0
AZUR	B. 702	0	100	150
SINOPLA	B. 602	40	110	40
PÚRPURA	B. 875	120	20	100
SABLE	B. 102	12	12	12

Número 121

Normalización.—(Resolución 200/06028/24, de 17 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 76, de 17 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2525 AJOD (Edición 3) «Doctrina aliada conjunta para los sistemas de información y telecomunicaciones-AJP-6, Edición B».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2525 AJOD (Edición 3) «Doctrina aliada conjunta para los sistemas de información y telecomunicaciones-AJP-6, Edición B».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2525 AJOD (Edición 3) -AJP-6, Edición B.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 17 de noviembre de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 122

Sanidad.—(Instrucción 8/2024 de 16 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 76, de 17 de abril).—Se modifica la Instrucción 49/2016, de 28 de julio, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se describe la estructura orgánica básica y funciones de los hospitales, centros e institutos de la Red Sanitaria Militar.

MINISTERIO DE DEFENSA

En la Instrucción 49/2016, de 28 de julio, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se describe la estructura orgánica básica y funciones de los hospitales, centros e institutos de la Red Sanitaria Militar, modificada por las instrucciones 7/2022, 31/2022 y 24/2023 de la Subsecretaría de Defensa, se establece que la Red Hospitalaria de la Defensa está constituida por el Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla», Centro Sanitario de Vida y Esperanza (HDCGU CSVE) y el Hospital General de la Defensa «Orad y Gajías», en Zaragoza, con la función de apoyo sanitario a las operaciones militares, desarrollando, para ello, funciones asistenciales, periciales, docentes y de investigación.

El Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla» CSVE, para el apoyo sanitario a operaciones cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para constituirse como cuarto escalón de apoyo sanitario, con capacidad de role 4, abarcando todo el espectro de la asistencia médica (procedimientos médicos y quirúrgicos definitivos, cirugía reconstructiva y rehabilitación).

El Hospital General de la Defensa «Orad y Gajías» cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios que le permiten formar parte del cuarto escalón de apoyo sanitario, como un centro sanitario de apoyo al despliegue con capacidad de role 2, que le permite constituir una formación sanitaria operativa con las capacidades necesarias para realizar los cometidos del Servicio de Sanidad en el apoyo sanitario en operaciones.

Desde la aprobación de la Instrucción 49/2016 la experiencia acumulada durante la pandemia, el esfuerzo realizado en el apoyo sanitario a operaciones en las que España participa y la mejora asistencial de carácter hospitalario, han puesto de relieve la necesidad de contar con una estructura de la Red Sanitaria Militar que sea flexible y disponga de capacidad para adaptarse ágilmente a diferentes escenarios, tal y como se refleja en las transformaciones organizativas y funcionales de ambos centros hospitalarios que se han llevado a cabo mediante las diferentes modificaciones de la instrucción.

Consecuentemente, considerando las diferentes capacidades de los dos hospitales de la Defensa, y con el objeto de garantizar la necesaria flexibilidad que permita adaptar las estructuras a las necesidades organizativas y lograr un modelo de gestión de personal más eficiente, se precisa que el puesto de Director del Hospital General de la Defensa «Orad y Gajías» pueda recaer en un oficial general o un coronel médico del Cuerpo Militar de Sanidad, con dependencia directa del Inspector General de Sanidad de la Defensa.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación de la Instrucción 49/2016, de 28 de julio, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se describe la estructura orgánica básica y funciones de los hospitales, centros e institutos de la Red Sanitaria Militar.*

La Instrucción 49/2016, de 28 de julio, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se describe la estructura orgánica básica y funciones de los hospitales, centros e institutos de la Red Sanitaria Militar, se modifica:

Uno. El segundo párrafo del punto 6 del apartado primero queda redactado cómo sigue:

“La Dirección del Hospital General de la Defensa recaerá en un oficial general médico o coronel médico en activo, que se denominará Director del Hospital General de la Defensa «Orad y Gajías» y dependerá orgánicamente del Inspector General de Sanidad de la Defensa.”

Disposición adicional única. *Adaptaciones orgánicas.*

La Dirección General de Personal adaptará la relación de puestos militares, conforme a lo establecido en esta instrucción.

Disposición final primera. *Habilitación dispositiva.*

Se faculta al Inspector General de Sanidad de la Defensa para dictar cuantas instrucciones de carácter técnico resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de esta instrucción.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 16 abril de 2024. — La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

Número 123

Guardia Civil.—(Orden PJC/325/2024, de 14 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 77, de 18 de abril).—Se aprueban las bases generales por las que han de regirse los procesos selectivos para el acceso al curso de capacitación para el ascenso al empleo de Cabo de la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, así como las normas generales del curso de capacitación y su plan de estudios.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de 16 de abril de 2024.

Número 124

Seguridad Nacional.—(Orden PJC/326/2024, de 14 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 77, de 18 de abril).—Se publica el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, por el que se aprueba el procedimiento para el desarrollo del Catálogo de Recursos de la Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

La Orden a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 93, de 16 de abril de 2024.

Número 125

Normalización. — (Resolución 200/06140/24, de 22 de junio de 2022, «Boletín Oficial de Defensa» número 77, de 18 de abril). — Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2629 CSS (Edición 2) «Obtención, almacenamiento y suministro de agua-ATP-104, Edición B».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2629 CSS (Edición 2) «Obtención, almacenamiento y suministro de agua-ATP-104, Edición B».

Segundo. Se establece la siguiente reserva:

Para las FAS españolas, la aceptación de la potabilidad del agua tras recibir un ataque NBQR será efectuada siempre por un oficial del CMS (especialidad farmacia) en lugar de un oficial veterinario.

Tercero. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2629 CSS (Edición 2) -ATP-104, Edición B.

Cuarto. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 22 de junio de 2022. -El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 126

Aeronaves.—(Resolución 600/06137/24, de 11 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 77, de 18 de abril).—Causan baja en la Armada la Sexta Escuadrilla de Aeronaves de la Flotilla de Aeronaves, y en la Lista Oficial de Aeronaves de la Armada los seis helicópteros, numerales 01-602, 01-606, 01-607, 01-610, 01-611 y 01-615.

ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1 y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con la instrucción 67/2011, de 15 de septiembre, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se regula el Proceso de Obtención de Recursos Materiales,

DISPONGO:

Primero: Causan baja en la Armada la Sexta Escuadrilla de Aeronaves de la Flotilla de Aeronaves, y en la Lista Oficial de Aeronaves de la Armada los seis helicópteros, numerales 01-602, 01-606, 01-607, 01-610, 01-611 y 01-615.

Segundo: La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «BOD».

Madrid, 11 de abril de 2024.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

Número 127

Buques.—(Resolución 600/06138/24, de 2 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 77, de 18 de abril).—
Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el remolcador de altura «Mahón» (A-51), anulándose
su marca de identificación de costado.

ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1 y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

DISPONGO:

Primero: El remolcador de altura «Mahón» (A-51) causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día 2 de mayo de 2024.

Segundo: A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «A-51», que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Lista Oficial de Buques de la Armada.

Tercero: El desarme del remolcador de altura «Mahón» (A-51) se llevará a cabo en el Arsenal de Ferrol, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva 3/2005 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, de 3 de octubre, por la que se regulan las bajas de los buques de la Armada.

Cuarto: El Almirante Jefe de Apoyo Logístico de la Armada deberá preservar el estado del remolcador de altura «Mahón» (A-51) tras su baja de cara a su empleo como buque blanco.

Madrid, 2 de abril de 2024. —El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

Número 128

Normalización.—(Resolución 200/06139/24, de 10 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 77, de 18 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3542 HIS (Edición 8) «Criterios técnicos para el transporte de carga por helicóptero-ATP-3.2.49.2.2, Edición A».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3542 HIS (Edición 8) «Criterios técnicos para el transporte de carga por helicóptero-ATP-3.2.49.2.2, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 3542 HIS (Edición 8) -ATP-3.2.49.2.2, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será el día 30 de abril de 2024.

Madrid, 10 de abril de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 129

Normalización.—(Resolución 200/06268/24, de 15 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 79, de 22 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2643 LO (Edición 1) «Guía para la conducción de operaciones en montaña-ATP-3.2.1.3, Edición A».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2643 LO (Edición 1) «Guía para la conducción de operaciones en montaña-ATP-3.2.1.3, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2643 LO (Edición 1) -ATP-3.2.1.3, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 15 de enero de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 130

Organización.—*(Corrección de errores del Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 79, de 22 de abril).—Corrección de errores del Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.*

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La corrección de errores del Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de 18 de abril de 2024.

Número 131

Normalización.—(Resolución 200/06370/24, de 16 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 80, de 23 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2087 AMD (Edición 7) «Aeroevacuación sanitaria avanzada-AAMedP-1.5, Edición A».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2087 AMD (Edición 7) «Aeroevacuación sanitaria avanzada–AAMedP-1.5, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2087 AMD (Edición 7) –AAMedP-1.5, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será el día 30 de abril de 2024.

Madrid, 16 de abril de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 132

Enseñanza Militar.—(Instrucción 9/2024, de 18 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 81, de 24 de abril).—Se aprueba el currículo del Curso de Altos Estudios de Inteligencia de la Defensa.

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece en su artículo 19.1 que «el militar profesional ejerce funciones operativas, técnicas, logísticas y administrativas en el desempeño de sus cometidos» y que «dichas funciones se desarrollan por medio de acciones directivas, que incluyen las de mando, y acciones de gestión y ejecutivas»; en su artículo 19.2, que «la acción directiva se ejerce mediante la definición de objetivos y la determinación de los medios para conseguirlos, estableciendo los planes correspondientes y controlando su ejecución»; en su artículo 49.1, que «son altos estudios de la defensa nacional los que se relacionan con la paz, la seguridad y la defensa y la política militar, orientados tanto a los profesionales de las Fuerzas Armadas como a otros ámbitos de las Administraciones Públicas y de la sociedad», señalando en su artículo 49.2 que «también tendrán ese carácter los cursos específicos militares que reglamentariamente se determinen»; y en su artículo 52, que «las enseñanzas a las que se refiere el artículo 49.1 serán impartidas por el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional».

El Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, establece en su artículo 18.2.c) que los altos estudios de la defensa nacional tienen por finalidad, entre otras, «complementar la capacitación del militar para el ejercicio profesional en los ámbitos del asesoramiento y la alta dirección en los órganos superiores y directivos del Ministerio de Defensa y de los organismos internacionales de seguridad y defensa de los que España forma parte»; en su artículo 19.1, «que para el diseño y estructura de estos cursos se tendrá en cuenta la normativa que regula las enseñanzas universitarias de posgrado»; en su artículo 19.3, que «los currículos, cuando se trate de cursos militares, serán aprobados por el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, a propuesta del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y oído el parecer del Director del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional»; y en su artículo 20.2 que, «atendiendo a las necesidades de las Fuerzas Armadas, se faculta al Ministro de Defensa para incluir en la relación de cursos militares considerados de altos estudios de la defensa nacional, aquellos otros cursos militares que puedan considerarse de interés para la Defensa Nacional».

La elaboración y el posterior proceso para la aprobación del currículo del Curso de Altos Estudios de Inteligencia de la Defensa se han realizado conforme a lo establecido en la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las normas que regulan la Enseñanza de Perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional.

Asimismo, la Orden DEF/808/2019, de 17 de julio, por la que se determinan los cursos militares considerados de altos estudios de la defensa nacional, dispone en su artículo 4 que «el catálogo de cursos recogido en el artículo 3 se podrá ampliar por Orden Ministerial» y que «para ello, el curso a incluir tendrá que haber obtenido tal consideración y su currículo haber sido aprobado en los términos dispuestos en las normas que regulan la Enseñanza de Perfeccionamiento y de altos estudios de la defensa nacional».

La aprobación del currículo del Curso de Altos Estudios de Inteligencia de la Defensa, diseñado de acuerdo con los parámetros de convergencia que rigen en el denominado espacio europeo de educación superior, permite el desarrollo de dicho curso al quedar definidos sus objetivos, competencias, contenidos, metodología del aprendizaje y criterios de evaluación. Asimismo, esta instrucción está en consonancia con la Orden DEF/308/2024, de 4 de abril, por la que se aprueban los perfiles de ingreso y egreso del alumnado para la obtención del diploma del curso de altos estudios de inteligencia de la defensa.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, a propuesta del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y, oído el parecer del Director del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional,

DISPONGO:

Apartado único. Aprobación del currículo.

Se aprueba el currículo del Curso de Altos Estudios de Inteligencia de la Defensa, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición final primera. Facultades de aplicación.

Se faculta al Director del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación de esta instrucción.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 18 de abril de 2024.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

CURRÍCULO DEL CURSO DE ALTOS ESTUDIOS DE INTELIGENCIA DE LA DEFENSA

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CURSO

1.1. Denominación del curso.

Altos Estudios de Inteligencia de la Defensa.

1.2. Objetivos del curso.

Complementar la capacitación de los oficiales que desarrollan su labor en las áreas de inteligencia, contrainteligencia y la contribución de ambas a la seguridad, con el objetivo de que puedan continuar su ejercicio profesional en dichas áreas, pero en los ámbitos del asesoramiento y la alta dirección en los órganos superiores y directivos, tanto del Ministerio de Defensa, como de los organismos internacionales de seguridad y defensa de los que España forma parte.

1.3. Tipo de curso atendiendo a su finalidad.

Curso de Altos Estudios de la Defensa Nacional.

1.4. Categoría del curso.

1. El Curso de Altos Estudios de Inteligencia de la Defensa (CAEID) queda incluido en la categoría C de los cursos militares, conforme a lo dispuesto en la Orden DEF/1407/2018, de 14 de diciembre, por la que se establecen las categorías en las que quedan comprendidos los cursos de perfeccionamiento y de altos estudios de la defensa nacional.
2. Los alumnos realizarán simultáneamente el Máster en Análisis de Inteligencia y Ciberinteligencia de la Universidad Antonio de Nebrija, fruto de un convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la citada universidad, sin que ello suponga modificación alguna a la carga de trabajo citada en el punto 1.5.

1.5. Duración expresada en el Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS).

60 ECTS, incluido el periodo no-presencial.

1.6. Idioma en el que se imparte el curso.

El curso se imparte, con carácter general en lengua española. Ocasionalmente podrá realizarse alguna actividad en inglés para complementar los contenidos cuando sea necesario.

1.7. Centro docente responsable del desarrollo del curso.

Ministerio de Defensa.
Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN).
Centro Docente Responsable del desarrollo del curso: Escuela Superior de las Fuerzas Armadas (ESFAS).

1.8. Centro docente en el que se desarrolla del curso.

El centro docente donde se desarrolla el curso es la ESFAS.

1.9. Modalidad de enseñanza.

La modalidad de enseñanza es semipresencial.

1.10. Número máximo de alumnos por curso.

El número máximo de plazas a ofertar es de 30 para alumnos de las Fuerzas Armadas (FAS) y de la Guardia Civil, extranjeros y personal no militar que se determine. Con carácter general, la suma del alumnado extranjero y civil no deberá superar el 20% de las plazas asignadas a los alumnos de las FAS y de la Guardia Civil para cada curso.

2. JUSTIFICACIÓN DEL CURSO

En el marco de la Seguridad Nacional, la inteligencia y la contrainteligencia han adquirido un papel esencial, puesto que los servicios de inteligencia e información proporcionan elementos de juicio, análisis y estudios necesarios para prevenir y detectar los riesgos y amenazas de nuestra nación.

Cohherentemente, se han reforzado los órganos y estructuras de este ámbito, tanto en las FAS como en organismos nacionales e internacionales, surgiendo la necesidad de ocupar puestos de asesoramiento y alta dirección relacionados con la inteligencia presentes en los organismos superiores y directivos del Ministerio de Defensa, así como en organismos nacionales e internacionales de los que España forma parte.

Para ocupar estos puestos se requiere una experiencia profesional y una preparación acorde en inteligencia y contrainteligencia adecuada para el ejercicio del asesoramiento y la alta dirección en los órganos superiores y directivos mencionados con máximas garantías de éxito.

El CAEID surge como respuesta a la necesidad formativa identificada de complementar la capacitación de los oficiales que desarrollan su labor en las áreas de inteligencia, contrainteligencia y la contribución de ambas a la seguridad, con el objetivo de que puedan continuar su ejercicio profesional en dichas áreas, pero en los ámbitos del asesoramiento y la alta dirección en los órganos superiores y directivos, tanto del Ministerio de Defensa como de los organismos internacionales de seguridad y defensa de los que España forma parte.

El actual Curso Superior de Inteligencia de las FAS (CSIFAS), dada su naturaleza de curso de especialización y sin menoscabo de su importancia, no responde a la finalidad de un curso de altos estudios de la defensa nacional. En consecuencia, se debe diseñar un nuevo curso basado en un currículo adaptado a dichas finalidades. A tal efecto, ya se ha definido y aprobado unos perfiles de ingreso y egreso adaptados al entorno de trabajo, todo ello al amparo de lo establecido en la Orden DEF/808/2019, de 17 de julio, por la que se determinan los cursos militares considerados de altos estudios de la defensa nacional.

El currículo del CAEID debe ofrecer una respuesta adecuada a la necesidad detectada, debe estar orientado a la adquisición de las competencias establecidas en el perfil de egreso del alumnado y, además, debe ser susceptible de ser integrado en el sistema educativo general de acuerdo con los principios de la ordenación de las enseñanzas de perfeccionamiento y de los Altos Estudios de la Defensa.

El artículo 2.1 del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, establece que lo dispuesto en dicho real decreto, será de aplicación en todo cuanto resulte pertinente en su régimen jurídico y profesional respectivo, tanto a los profesionales de las FAS como al personal de otros ámbitos de las Administraciones Públicas y de la sociedad que cursen, entre otras, las enseñanzas de altos estudios de la defensa nacional.

Ese amplio ámbito de aplicación, beneficioso para el mutuo conocimiento e interacción, provoca una variada casuística respecto a la procedencia y circunstancias del alumnado cuyo perfil pudiera no ser homologable al derivado de la carrera militar. Por todo ello, los perfiles de ingreso para el personal militar que estén en vigor, servirán como orientación para la designación de posibles candidatos de personal procedente de las Administraciones Públicas o de la sociedad en general.

3. PERFIL DE EGRESO

3.1. Cometidos y funciones del diplomado en el CAEID.

El asesoramiento y la alta dirección en los órganos superiores y directivos tanto del Ministerio de Defensa, como de los organismos internacionales de seguridad y defensa de los que España forma parte, en las áreas de inteligencia, contrainteligencia y la contribución de ambas a la seguridad.

3.2. Competencias generales.

Las competencias generales (CG) que deberá reunir el alumnado al concluir el programa formativo del curso son las siguientes:

CG1. Pensamiento analítico: aplicar el pensamiento analítico y sintético en la resolución de problemas para entender y analizar una situación o un problema en un entorno nuevo o de incertidumbre. Identificar los aspectos claves y proporcionar conclusiones válidas para facilitar la toma de decisiones sobre el mismo.

CG2. Pensamiento crítico: aplicar el pensamiento crítico en la resolución de problemas mediante el análisis, la evaluación y el cuestionamiento de los fundamentos en los que se asientan las ideas y las acciones. Mejorar el resultado del pensamiento propio, empleando el pensamiento crítico aplicado a los juicios recibidos del exterior.

CG3. Pensamiento creativo y prospectivo: aplicar el pensamiento creativo y prospectivo en la resolución de problemas. Aportar soluciones originales ante situaciones complejas y contribuir a desarrollar escenarios futuros en los que se identifiquen potenciales amenazas y su posible evolución.

CG4. Orientación al logro: orientarse al logro formulando juicios a partir de la información disponible, que permitan elegir la mejor alternativa y ejecutar las acciones oportunas para materializarla. Orientarse a la excelencia en los resultados.

CG5. Comunicación eficaz: comunicar con eficacia de forma oral y escrita para transmitir la información con veracidad, relevancia, objetividad, oportunidad, claridad, concisión, precisión y fluidez. Adaptarse a la situación y a la audiencia, para influir en las partes con el objeto de disuadir o convencer.

CG6. Liderazgo y trabajo en equipo: dirigir el trabajo en equipos multidisciplinares asegurando la cohesión, la colaboración activa y la motivación de sus miembros a través del empleo de técnicas efectivas de liderazgo. Integrarse y participar en ellos para conseguir los objetivos marcados anteponiendo los intereses del grupo a los personales.

CG7. Autocontrol, autoconfianza y resiliencia: practicar el autocontrol y desarrollar un grado adecuado de autoconfianza y resiliencia que le permitan mantener las propias emociones bajo control y minimizar el impacto de las reacciones negativas propias del trabajo bajo presión. Desarrollar un adecuado nivel de confianza en las aptitudes propias, juicios y criterio, así como en la capacidad de sobreponerse a la adversidad y al fracaso.

CG8. Investigación: haber desarrollado la autonomía suficiente para participar en procesos de investigación. Contribuir a desarrollar nuevas líneas de investigación de interés en el ámbito de la inteligencia militar, la seguridad y la defensa, y asumir la responsabilidad de su propio desarrollo profesional.

Estas competencias se consideran incluidas en las competencias de nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) que especifica el artículo 7 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, como se refleja en la Tabla 1.

COMPETENCIAS NIVEL 3 MECES		MC1	MC2	MC3	MC4	MC5	MC6	MC7
CG1:	Pensamiento analítico	X	X					
CG2:	Pensamiento crítico			X				
CG3:	Pensamiento creativo y prospectivo		X		X			
CG4:	Orientación al logro	X		X				X
CG5:	Comunicación eficaz					X		
CG6:	Liderazgo y trabajo en equipo						X	
CG7:	Autocontrol, autoconfianza y resiliencia						X	
CG8:	Investigación	X		X	X		X	X

Tabla 1. Relación de las competencias generales con las básicas y competencias del nivel 3 del MECES.

3.3. Competencias específicas.

Son las propias del diplomado en el CAEID y están orientadas a la consecución del perfil que le permita el desarrollo de sus cometidos en el ámbito de su función y con carácter eminentemente conjunto.

Las competencias específicas están asociadas a los tres principales procesos en los que puede participar y por lo tanto debe ser competente.

CE1. Dirección: liderar, organizar y coordinar las actividades de inteligencia en el ámbito de su competencia.

CE2. Planeamiento: planear, ejecutar y controlar las actividades de inteligencia, contrainteligencia y la contribución de ambas a la seguridad en el ámbito de su competencia.

CE3. Asesoramiento: emitir valoraciones sobre el entorno estratégico y operacional, así como sobre sus dinámicas y evolución, particularizando sobre las amenazas que se presentan y su impacto en las estrategias.

En relación con el modelo acordado por el European Security and Defence College (ESDC), documento ESDC/2018/141 de 16 de julio de 2018 (SQF MILOF Volúmenes 1 y 2), para definir el marco sectorial de cualificaciones para la profesión militar de los oficiales (SQF-MILOF), el diplomado en el CAEID se estima corresponde con:

SQF-MILOF Level 3, Military Focus: Joint / Multiple Services.

Esta propuesta de clasificación se ha ajustado en base al nivel de conocimiento, competencias, responsabilidad/autonomía, entorno de trabajo y categoría militar del diplomado, y será remitida en tiempo y forma para aprobación por parte de la autoridad competente.

4. SISTEMA DE ADMISIÓN AL CURSO

4.1. Perfil de ingreso y requisitos de acceso del personal militar nacional.

El perfil de ingreso es el conjunto de competencias y capacidades definidas que debe reunir el alumnado de nuevo ingreso en el programa formativo para el buen desarrollo del mismo.

En consecuencia, las condiciones de ingreso determinadas para el personal militar son las siguientes:

- a) Tener superado el curso de actualización para el desempeño de los cometidos del empleo de Comandante o Capitán de Corbeta.
- b) Haber sido seleccionado por los Ejércitos y la Armada, por la Subsecretaría de Defensa o por la Guardia Civil. El sistema de selección deberá garantizar que el personal ingresado tiene suficientemente acreditadas las cualidades, actitudes y aptitudes necesarias para el desarrollo profesional de las competencias propias de un oficial diplomado en el CAEID, así como experiencia y formación previa en el campo de la inteligencia y contrainteligencia.
- c) Tener acreditado el nivel funcional en el idioma inglés (2.2.2.2.) de conformidad con el STANAG 6001 («Standarization Agreement», Acuerdo de Normalización OTAN).
- d) Poseer la acreditación de seguridad «RESERVADO» Nacional y «NATO/EU SECRET», desde el comienzo del periodo presencial del curso hasta su finalización.
- e) Haber sido clasificado «apto» en las pruebas físicas reglamentarias al comienzo del curso.
- f) No haber dado positivo en los test para la detección de sustancias psicotrópicas que pudieran haberle efectuado en los últimos doce meses.
- g) Tener conocimientos de informática básica, para la creación y edición de documentos de texto, de presentaciones y tablas, así como para la gestión de información en formato electrónico y para el uso de las aplicaciones ofimáticas principales en el ámbito del Ministerio de Defensa.

4.2. Requisitos de acceso del personal no incluido en el punto 4.1.

- a) Haber superado las condiciones de ingreso determinadas por los organismos competentes para su selección.
- b) Acreditar un nivel de conocimiento de la lengua inglesa similar al exigido al personal militar. Para este caso, el nivel mínimo de referencia es el B2 (conforme a lo establecido en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas) o el equivalente perfil lingüístico SLP 2.2.2.2 (STANAG 6001).
- c) El alumnado militar extranjero cuya lengua materna no sea el español, deberán acreditar adicionalmente un nivel del (SLP) de lengua española cuya suma en las diferentes áreas sea igual o superior a 8 puntos. La Escuela Militar de Idiomas (EMID) podrá realizar, en caso necesario, los exámenes que permitan certificar el nivel de español acreditado por considerarse un aspecto crítico para alcanzar las competencias establecidas.
- d) Poseer la acreditación de seguridad «NATO/EU SECRET», desde el comienzo del curso hasta su finalización.
- e) Tener conocimientos de informática básica, para la creación y edición de documentos de texto, de presentaciones y tablas, así como para la gestión de información en formato electrónico y para el uso de las aplicaciones ofimáticas principales en el ámbito del Ministerio de Defensa.

4.3. Sistema de Selección.

El sistema de selección será el de concurso o concurso-oposición.

Con carácter general, serán la Subsecretaría de Defensa, los Cuarteles Generales del Ejército de Tierra, la Armada, el Ejército del Aire y del Espacio, y la Dirección General de la Guardia Civil los que seleccionen al personal bajo su responsabilidad para asistir a este curso.

Serán estos organismos los que determinen las pruebas de admisión y los criterios de valoración de méritos que sean de aplicación, si los hubiera.

El personal no militar seleccionado tendrá una categoría profesional equivalente al del personal militar, al objeto de homogeneizar no sólo el empleo y el rango de responsabilidad, sino tratar de aproximar el nivel de estudios del seleccionado que deberá ser al menos una titulación equivalente a nivel MECES 2 (diplomado).

Quedará excluido del proceso de selección todo aquel solicitante que hubiera causado baja por motivos de rendimiento académico en ediciones anteriores del mismo curso.

4.4. Apoyo y orientación al alumnado.

La ESFAS cuenta con un amplio sistema de apoyo y orientación al alumnado.

A lo largo de todo el curso, tanto en el periodo no-presencial como en el periodo presencial, el alumnado contará con la ayuda y tutela del profesorado de la ESFAS por los siguientes medios:

- Durante el periodo no-presencial el alumno dispondrá de un profesor asignado por asignatura para resolver dudas sobre los contenidos de las mismas. Dicho profesor se pondrá en contacto con el alumno, mediante correo electrónico, antes del inicio del periodo no-presencial del curso.
- Portal Académico Virtual (PAV) de la ESFAS del Campus Virtual Corporativo de la Defensa (en adelante CVCDEF): la Sección de Nuevas Tecnologías de la Enseñanza estará disponible para todo lo relacionado con la plataforma desde el punto de vista técnico, tanto en el periodo no-presencial como en el presencial.

Para las consultas a los tutores o profesorado, el alumnado normalmente utilizará las capacidades del PAV, aunque podrán utilizar el medio de comunicación que prefieran, en función de su disponibilidad (electrónico, teléfono, fax, etc.).

Una norma de la ESFAS establecerá el plan de acción tutorial, con el objetivo de apoyar al alumnado en su formación personal integral, proporcionándoles una orientación educativa adecuada y una integración efectiva en la escuela, a través de una acción tutorial planificada y personalizada.

4.5. Reconocimiento de créditos y convalidaciones.

El reconocimiento de créditos o convalidaciones de la enseñanza cursada en el sistema educativo o en las FAS, y de aquellas otras similares en contenidos y créditos, se realizará conforme a lo dispuesto en la norma trigésimo segunda de la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las normas que regulan la Enseñanza de Perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional.

4.6. Homologaciones.

La homologación de los cursos de altos estudios de inteligencia realizados en el extranjero con el curso para la obtención del diploma de altos estudios de inteligencia de la defensa realizado en España se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de la norma trigésimo cuarta de la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo.

5. PLAN DE ESTUDIOS

5.1. Estructura general del plan de estudios.

El CAEID se ha diseñado según la modalidad semipresencial, que consiste en una enseñanza mixta de las asignaturas, con un periodo no-presencial, a través del PAV del CVCDEF, y un periodo presencial con un programa teórico-práctico orientado a que el alumnado adquiera las competencias tanto generales como específicas requeridas. El periodo no-presencial (doce ECTS) dura doce semanas previas al periodo presencial (cuarenta y ocho ECTS) que dura 29 semanas.

La enseñanza se configura mediante seis módulos, con un total de 60 créditos ECTS. Dichos módulos se desarrollan respondiendo a un modelo basado en competencias y tendrán carácter obligatorio.

MÓDULOS	MATERIAS	ASIGNATURAS		ECTS NP + P	Organización Temporal
MODULO 1. FORMACIÓN GENERAL, INTEL, CI, SEG	MF 1.1: Conceptos y procedimientos de Inteligencia, Contrainteligencia y Seguridad	1	Conceptos y procedimientos de Inteligencia, Contrainteligencia y Seguridad	6 2+4	Periodo no presencial y Primer trimestre del presencial
	MF 1.2: Organización y estructuras de Inteligencia	2	Organización y estructuras de inteligencia	6 2+4	Periodo no presencial y Primer trimestre del presencial
MODULO 2. DISCIPLINAS DE OBTENCIÓN	MF 2.1: Disciplinas de Obtención	3	Disciplinas de Obtención	4 1+3	Periodo no presencial y Primer trimestre del presencial
MODULO 3. INTELIGENCIA EN LAS OPERACIONES CONJUNTAS	MF 3.1: Inteligencia en las Operaciones Conjuntas.	4	Fundamentos de las operaciones conjuntas	4 1+3	Primer trimestre del periodo presencial
		5	Contribución de Inteligencia al planeamiento. Método y aplicación.	6 1+5	Segundo trimestre del Periodo presencial
MODULO 4. METODOLOGÍAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y ELABORACIÓN EN INTELIGENCIA	MF 4.1: Metodologías y técnicas de investigación científica	6	Metodologías y técnicas de investigación científica	2 1+1	Periodo no presencial y primer trimestre del presencial
	MF 4.2: Metodologías y técnicas de elaboración en Inteligencia	7	Metodologías y técnicas de elaboración en Inteligencia	6 1+5	Periodo no presencial y segundo trimestre del presencial
MODULO 5. ÁREAS DE INTERÉS ESTRATÉGICO DE INTELIGENCIA	MF 5.1: Conceptos fundamentales de Estrategia, Seguridad y Defensa	8	Conceptos fundamentales de Estrategia, Seguridad y Defensa.	6 0+6	Segundo trimestre del periodo presencial
		9A	Temas y Áreas de Interés de Inteligencia. (Alumnos nacionales)	6 0+6	Segundo trimestre del periodo presencial
		9B	Metodología de la investigación aplicada a la Seguridad y Defensa. Áreas de interés de inteligencia. Investigación e introducción metodológica. (Alumnos extranjeros)	6 0+6	Segundo trimestre del periodo presencial
		10	Estudios retrospectivos y del futuro	4 0+4	Primer trimestre del periodo presencial
MODULO 6. DIFUSIÓN DE INTELIGENCIA	MF 6.1. Técnicas de difusión de Inteligencia	11	Liderazgo y comunicación verbal	2 1+1	Periodo no presencial y primer trimestre del presencial
		12	Habilidades psicológicas en apoyo a la inteligencia	2 1+1	Periodo no presencial y segundo trimestre del presencial
	MF 6.2. Trabajo de Fin de Curso	13	Trabajo de Fin de Curso	6 1+5	Periodo no presencial y primer y segundo trimestre del presencial
TOTAL DE CRÉDITOS				60 12 + 48	

Tabla 2. Estructura general del plan de estudios

La distribución de los módulos por periodos (presencial y no presencial) se recoge en la tabla 3.

MÓDULO	NO PRESENCIAL	PRESENCIAL	
Módulo 1: Formación general. Inteligencia, contrainteligencia, seguridad	1 Conceptos y procedimientos de Inteligencia, Contrainteligencia y Seguridad	2 ECTS	4 ECTS
	2 Organización y estructuras de inteligencia	2 ECTS	4 ECTS
Módulo 2: Obtención de inteligencia	3 Disciplinas de Obtención	1 ECTS	3 ECTS
Módulo 3: Inteligencia en las operaciones conjuntas.	4 Fundamentos de las operaciones conjuntas	1 ECTS	3 ECTS
	5 Contribución de Inteligencia en operaciones conjuntas.	1 ECTS	5 ECTS
Módulo 4: Metodologías y técnicas de investigación científica y elaboración en inteligencia	6 Metodologías y técnicas de investigación científica	1 ECTS	1 ECTS
	7 Metodologías y técnicas de elaboración en Inteligencia	1 ECTS	5 ECTS
Módulo 5: Áreas de interés estratégico de inteligencia	8 Geopolítica, geo estrategia y seguridad internacional	-	6 ECTS
	9A Temas y Áreas de Interés de Inteligencia.	-	6 ECTS
	9B Metodología de la investigación aplicada a la Seguridad y Defensa. Áreas de interés de inteligencia. Investigación e introducción metodológica.	-	6 ECTS
	10 Estudios retrospectivos y del futuro	-	4 ECTS
Módulo 6: Difusión de inteligencia	11 Liderazgo y comunicación verbal	1 ECTS	1 ECTS
	12 Habilidades psicológicas en apoyo a la inteligencia	1 ECTS	1 ECTS
	13 Trabajo de Fin de Curso	1 ECTS	5 ECTS

Tabla 3. Distribución de los módulos por periodos

Las competencias generales se adquieren transversalmente a lo largo del proceso formativo, a través de sus respectivos resultados de aprendizaje, situados en el nivel 3 (de Máster) del MECES, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio. Este nivel de cualificación permite que el alumnado reciba una formación avanzada, en este caso, orientada profesionalmente a las áreas de la inteligencia, la contrainteligencia y la contribución de ambas a la seguridad. Asimismo, proporciona una formación de carácter multidisciplinar, aspecto que caracteriza los ámbitos del asesoramiento y la alta dirección en órganos superiores y directivos.

El sistema de evaluación de las competencias generales, mediante el uso de rúbricas, quedará definido en una norma docente de la ESFAS. Por su parte, las guías docentes de las asignaturas contendrán una tabla que relacionará las actividades formativas con los descriptores de los resultados de aprendizaje de las distintas competencias generales y concretará el modo en el que deben ser evaluadas.

La metodología utilizada en el curso se basará en el trabajo autónomo del alumno, la realización de actividades prácticas bajo la supervisión de un profesor-tutor, y clases presenciales con una metodología colaborativa mediante grupos de trabajo y con un enfoque eminentemente práctico y contextualizado.

Las asignaturas del curso podrán desarrollarse mediante un periodo no-presencial y otro presencial o completamente durante el periodo presencial.

Durante el desarrollo del curso, incluido el periodo no-presencial, se dispondrá de un sistema de tutoría por parte de los profesores de la ESFAS.

Se hará el máximo uso de las tecnologías disponibles con el fin último de impulsar la gestión del conocimiento mediante un adecuado uso de la información, reduciendo la documentación en papel y facilitando el aprendizaje del alumno en un entorno colaborativo.

La estructura general del curso presenta dos periodos diferenciados en el que se imparten las asignaturas, de la manera siguiente:

a) Periodo no presencial.

Dentro de este periodo se comenzarán a impartir determinados contenidos de algunas asignaturas del plan de estudios, incluyendo la asignatura Metodología y Técnicas de Investigación, de forma que el alumnado pueda iniciar lo antes posible las tareas de investigación relacionadas con el Trabajo de Fin de Curso (TFC). Este periodo se desarrollará a través del PAV de la ESFAS.

Todos los contenidos del curso, tanto interactivos como los no-interactivos, estarán alojados en la citada plataforma y el alumnado podrá acceder a ellos por Internet o Intranet. Para ello, el concurrente dispone de un usuario de acceso al CVCDEF con perfil de alumno.

Además de todo lo anterior, los alumnos pueden encontrar en el PAV documentación complementaria y de actualización de contenidos, actividades y otros elementos de interés. La metodología de enseñanza-aprendizaje y el sistema de evaluación aparecen señalados para cada materia en el apartado 5.2 de este currículo.

El sistema de evaluación y de calificaciones del curso viene descrito en el apartado 5.3 del currículo.

b) Periodo presencial.

Tendrá lugar en la ESFAS del CESEDEN.

Este periodo tiene por finalidad que el alumnado adquiera las competencias tanto generales como específicas, mediante una metodología participativa y colaborativa, y con un enfoque eminentemente práctico y contextualizado. Las actividades formativas en este periodo también se apoyarán en el PAV de la ESFAS.

En este periodo, como continuación del periodo no-presencial, se desarrollarán las asignaturas de los módulos y materias que constituyen la propuesta del curso.

La adquisición de las competencias se llevará a cabo de forma transversal a los diferentes módulos del curso.

La metodología de enseñanza-aprendizaje y el sistema de evaluación aparecen señaladas para cada materia en el apartado 5.2 de este currículo.

El sistema de evaluación y de calificaciones del curso viene descrito en el apartado 5.3 del currículo.

La distribución de las competencias por módulos queda recogida en la tabla 4.

MÓDULO	COMPETENCIAS										
	Generales								Específicas		
	CG1	CG2	CG3	CG4	CG5	CG6	CG7	CG8	CE1	CE2	CE3
Módulo 1: Formación general. Inteligencia, contrainteligencia, seguridad	X	X			X				X	X	
Módulo 2: Disciplinas de obtención de inteligencia	X	X			X				X		
Módulo 3: Inteligencia en las operaciones conjuntas.	X	X		X	X	X	X		X	X	
Módulo 4: Metodologías y técnicas de investigación científica y elaboración en inteligencia	X	X	X		X	X	X	X	X		X
Módulo 5: Áreas de interés estratégico de inteligencia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Módulo 6: Difusión de inteligencia	X	X	X		X	X	X	X			X

Tabla 4. Distribución de las competencias por módulos

5.2. Descripción de los módulos o materias de enseñanza-aprendizaje.

A continuación, se detalla el plan de estudios por cada uno de los módulos y materias:

MF 1. FORMACIÓN GENERAL, INTELIGENCIA, CONTRAINTELIGENCIA, SEGURIDAD.

El objetivo general del módulo es aplicar los conceptos fundamentales de Inteligencia, Contrainteligencia y Seguridad y valorar sus estructuras nacionales y multinacionales, para liderar, organizar y coordinar las actividades de Inteligencia en el ámbito de su competencia.

Asimismo, servirá para proporcionar los elementos necesarios para adquirir las competencias generales que se desarrollarán a lo largo del curso, promoviendo y desarrollando en el oficial de Inteligencia, la capacidad de dirigir o integrarse en grupos de trabajo asegurando la cohesión, colaboración activa y motivación de sus miembros en la consecución de los objetivos marcados.

MF 1.1. CONCEPTOS Y PROCEDIMIENTOS DE INTELIGENCIA, CONTRAINTELIGENCIA Y SEGURIDAD.

Módulo 1: Materia 1.1	
Módulo	MF 1. FORMACIÓN GENERAL, INTEL, CI, SEG
Materia	MF 1.1. CONCEPTOS Y PROCEDIMIENTOS DE INTELIGENCIA, CONTRAINTELIGENCIA Y SEGURIDAD
Créditos	6 (2 ECTS PERIODO NO PRESENCIAL Y 4 ECTS PERIODO PRESENCIAL)
Duración	PERIODO NO PRESENCIAL Y PRIMER TRIMESTRE DEL PERIODO PRESENCIAL
Carácter	OBLIGATORIA
Competencias a adquirir	
Competencias Generales: CG 1, CG 2, CG 5 Competencias Específicas: CE 1, CE 2	
Requisitos previos	Ninguno
Asignaturas	1. CONCEPTOS Y PROCEDIMIENTOS DE INTELIGENCIA, CONTRAINTELIGENCIA Y SEGURIDAD
Resultados de aprendizaje	RA 1.1.- Explicar los fundamentos básicos, conceptos, terminología y principios de inteligencia, adquiriendo una visión global del marco doctrinal nacional y OTAN.
	RA 1.2.- Explicar los fundamentos básicos, conceptos, normativa y procedimientos aplicables a la contrainteligencia y la seguridad, adquiriendo una visión global del marco doctrinal nacional y OTAN.
	RA 1.3.- Descomponer las diferentes fases del ciclo de inteligencia y los procedimientos generales que se llevan a cabo en cada una de ellas.
	RA 1.4.- Aislar los procedimientos específicos de inteligencia que se desarrollan en los diferentes ámbitos y dominios de las operaciones.
	RA 1.5.- Examinar los fundamentos básicos de la gestión de la seguridad
	RA 1.6.- Distinguir los aspectos básicos de la seguridad de la información en el MINISDEF y la protección de la información clasificada
	RA 1.7.- Examinar los fundamentos básicos, conceptos, terminología y principios de la inteligencia económica.

Módulo 1: Materia 1.1		
Breve descripción de contenidos de la materia	C 1.1 -	Fundamentos de inteligencia
	C 1.2 -	Fundamentos de contrainteligencia
	C 1.3 -	Generalidades de la seguridad
	C 1.4 -	El Ciclo de Inteligencia
	C 1.5 -	Procedimientos específicos de inteligencia
	C 1.6 -	El Proceso de Contrainteligencia
	C 1.7 -	Gestión y ámbitos de seguridad
	C 1.8 -	Inteligencia económica
Metodología de Enseñanza-Aprendizaje	<p><u>Periodo no presencial:</u> Lecturas y estudio de contenidos. Prueba valorada.</p> <p><u>Periodo presencial:</u> Clases teóricas o magistrales. Clases prácticas tipo panel/taller. Clases prácticas con exposiciones públicas individuales o en grupo. Preparación y realización, de forma individual, de trabajos y estudios de casos o problemas.</p>	
Sistema de evaluación	<p>El sistema general de evaluación es del tipo continuo en el que se evalúa el desempeño del alumno en cada actividad formativa. Para poder aprobar las asignaturas será obligatorio haber entregado todos los trabajos y realizado las pruebas valoradas correspondientes. Las guías docentes de cada asignatura determinarán las Evidencias (EV) que verifiquen el logro de los resultados de aprendizaje, los instrumentos de evaluación (IE) a emplear y los criterios de calificación (CC) de las actividades formativas calificables. Los citados CC concretarán el peso de cada una de las actividades calificables y el del grado de consecución de las competencias generales en la nota final de la asignatura.</p>	
Comentarios Adicionales		

MF 1.2. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURAS DE INTELIGENCIA.

Módulo 1: Materia 1.2		
Módulo	MF 1. FORMACIÓN GENERAL, INTEL, CI, SEG	
Materia	MF 1.2. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURAS DE INTELIGENCIA	
Créditos	6 (2 ECTS PERIODO NO PRESENCIAL Y 4 ECTS PERIODO PRESENCIAL)	
Duración	PERIODO NO PRESENCIAL Y PRIMER TRIMESTRE DEL PERIODO PRESENCIAL	
Carácter	OBLIGATORIA	
Competencias a adquirir		
Competencias Generales: CG 1, CG 2, CG 5 Competencias Específicas: CE 1, CE 2		
Requisitos previos	Ninguno	
Asignaturas	2. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURAS DE INTELIGENCIA	
Resultados de aprendizaje	RA 2.1.-	Diferenciar las estructuras y la organización de la inteligencia en la OTAN, OSCE, ONU y UE.
	RA 2.2.-	Diferenciar las estructuras y la organización de la inteligencia en los servicios de inteligencia aliados.
	RA 2.3.-	Diferenciar las estructuras y la organización de la inteligencia en Ministerio de Defensa y del EMAD.
	RA 2.4.-	Diferenciar las estructuras y la organización de la inteligencia de los Ejércitos y Armada.
	RA 2.5.-	Reconocer las estructuras y la organización de la inteligencia de los servicios nacionales de inteligencia e información.
	RA 2.6.-	Distinguir los sistemas, relaciones, cometidos y capacidades de las Unidades y órganos del Sistema de Nacional de Inteligencia (SNI) y Sistema de Seguridad Nacional (SSN)
	RA 2.7.-	Distinguir los sistemas, relaciones, cometidos y capacidades de las Unidades y órganos del Sistema de Inteligencia de Fuerzas Armadas (SIFAS).

Módulo 1: Materia 1.2		
Breve descripción de contenidos de la materia	C 2.1 -	Organización y estructuras de inteligencia de OTAN, OSCE, ONU y UE.
	C 2.2 -	Organización y estructuras de servicios de inteligencia aliados.
	C 2.3 -	Organización y estructuras de inteligencia MINISDEF.
	C 2.4 -	Organización y estructuras de servicios nacionales de inteligencia e información.
	C 2.5 -	Sistema Nacional de Inteligencia (SNI) y Sistema de Seguridad Nacional (SSN)
	C 2.6 -	Sistema de Inteligencia de Fuerzas Armadas (SIFAS)
Metodología de Enseñanza-Aprendizaje	<p><u>Periodo no presencial:</u> Lecturas y estudio de contenidos Realización de trabajos. Prueba valorada.</p> <p><u>Periodo presencial:</u> Clases teóricas o magistrales. Estudio personal. Visitas profesionales. Preparación y realización, de forma individual, de trabajos y estudios de casos o problemas. Preparación y realización, en grupo, de trabajos y estudios de casos o problemas. Clases prácticas con exposiciones públicas individuales o en grupo. Prueba valorada.</p>	
Sistema de evaluación	<p>El sistema general de evaluación es del tipo continuo en el que se evalúa el desempeño del alumno en cada actividad formativa. Para poder aprobar las asignaturas será obligatorio haber entregado todos los trabajos y realizado las pruebas valoradas correspondientes. Las guías docentes de cada asignatura determinarán las Evidencias (EV) que verifiquen el logro de los resultados de aprendizaje, los instrumentos de evaluación (IE) a emplear y los criterios de calificación (CC) de las actividades formativas calificables. Los citados CC concretarán el peso de cada una de las actividades calificables y el del grado de consecución de las competencias generales en la nota final de la asignatura.</p>	
Comentarios Adicionales		

MF 2. DISCIPLINAS DE OBTENCIÓN.

Promover y desarrollar en el oficial de Inteligencia la capacidad de analizar las diferentes disciplinas de Inteligencia y sus procedimientos específicos, e inferir sus capacidades y limitaciones de empleo, al objeto de liderar, organizar y coordinar las actividades de Inteligencia relacionadas con la obtención, en el ámbito de su competencia.

Asimismo, servirá para proporcionar los elementos necesarios para adquirir las competencias generales que se desarrollarán a lo largo del curso, promoviendo y desarrollando en el oficial de Inteligencia, la capacidad de dirigir o integrarse en grupos de trabajo asegurando la cohesión, colaboración activa y motivación de sus miembros en la consecución de los objetivos marcados. Sus materias son las siguientes:

MF 2.1. DISCIPLINAS DE OBTENCIÓN.

Módulo 2: Materia 2.1	
Módulo	MF 2. DISCIPLINAS DE OBTENCIÓN
Materia	MF 2.1. DISCIPLINAS DE OBTENCIÓN
Créditos	4 (1 ECTS PERIODO NO PRESENCIAL Y 3 ECTS PERIODO PRESENCIAL)
Duración	PERIODO NO PRESENCIAL Y PRIMER TRIMESTRE DEL PERIODO PRESENCIAL
Carácter	OBLIGATORIA
Competencias a adquirir	
Competencias Generales: CG 1, CG 2, CG 5, CG 7 Competencias Específicas: CE 1	
Requisitos previos	Ninguno.
Asignaturas	3.- DISCIPLINAS DE OBTENCIÓN

Módulo 2: Materia 2.1		
Resultados de aprendizaje	RA 3.1.-	Examinar los conceptos básicos y el marco doctrinal nacional y OTAN de las diferentes disciplinas de inteligencia.
	RA 3.2.-	Diferenciar los campos de actuación de la inteligencia.
	RA 3.3.-	Aislar las diferentes técnicas de explotación específicas de inteligencia.
	RA 3.4.-	Razonar las capacidades específicas de inteligencia de los diferentes ámbitos.
Breve descripción de contenidos de la materia	C 3.1.-	Disciplinas de Inteligencia.
	C 3.2.-	Campos de actuación de la inteligencia.
	C 3.3.-	Técnicas de explotación específicas.
	C 3.4.-	Capacidades militares en Inteligencia.
Metodología de Enseñanza-Aprendizaje	Periodo no presencial: Lecturas y estudio de contenidos. Realización de trabajos. Periodo presencial: Clases teóricas o magistrales. Estudio personal. Visitas profesionales. Preparación y realización, de forma individual, de trabajos y estudios de casos o problemas. Preparación y realización, en grupo, de trabajos y estudios de casos o problemas. Prueba valorada.	
Sistema de evaluación	El sistema general de evaluación es del tipo continuo en el que se evalúa el desempeño del alumno en cada actividad formativa. Para poder aprobar las asignaturas será obligatorio haber entregado todos los trabajos y realizado las pruebas valoradas correspondientes. Las guías docentes de cada asignatura determinarán las Evidencias (EV) que verifiquen el logro de los resultados de aprendizaje, los instrumentos de evaluación (IE) a emplear y los criterios de calificación (CC) de las actividades formativas calificables. Los citados CC concretarán el peso de cada una de las actividades calificables y el del grado de consecución de las competencias generales en la nota final de la asignatura.	
Comentarios Adicionales		

MF 3. INTELIGENCIA EN LAS OPERACIONES CONJUNTAS.

Promover y desarrollar en el oficial de inteligencia la capacidad de planear, ejecutar y/o controlar las actividades de Inteligencia, Contrainteligencia y Seguridad, aplicando los procedimientos nacionales y de las organizaciones multinacionales de las que España forma parte, para integrarse activamente en el planeamiento y conducción de operaciones y ejercicios específicos, conjuntos y/o combinados. Sus materias son:

MF 3.1. INTELIGENCIA EN LAS OPERACIONES CONJUNTAS.

Módulo 3: Materia 3.1	
Módulo	MF 3. INTELIGENCIA EN LAS OPERACIONES CONJUNTAS
Materia	MF 3.1. INTELIGENCIA EN LAS OPERACIONES CONJUNTAS
Créditos	10 (2 ECTS PERIODO NO PRESENCIAL Y 8 ECTS PERIODO PRESENCIAL)
Duración	PERIODO PRESENCIAL
Carácter	OBLIGATORIA
Competencias a adquirir	
Competencias Generales: CG 1, CG 2, CG 4, CG 5, CG 6, CG 7 Competencias Específicas: CE 1, CE 2	
Requisitos previos	Ninguno
Asignaturas	4. FUNDAMENTOS DE LAS OPERACIONES CONJUNTAS 5. CONTRIBUCIÓN DE INTELIGENCIA AL PLANEAMIENTO. MÉTODO Y APLICACIÓN.

Módulo 3: Materia 3.1		
Resultados de aprendizaje	RA 4.1.-	Observar el apoyo de inteligencia al Planeamiento Militar.
	RA 4.2.-	Razonar la contribución de inteligencia a las funciones y procesos conjuntos y a la seguridad en las operaciones.
	RA 4.3.-	Aplicar el proceso de «Preparación de Inteligencia Conjunta del Entorno Operacional» (JIPOE).
	RA 4.4.-	Aplicar el proceso de planeamiento operativo, proporcionando los productos de inteligencia necesarios para la elaboración del OPLAN.
	RA 4.5.-	Aplicar los métodos y procedimientos para planear, coordinar y sincronizar las actividades JISR en apoyo a las operaciones, integrándose o liderando los Grupos de Trabajo al efecto.
	RA 5.1.-	Apoyar, en el ámbito de Inteligencia, contrainteligencia y seguridad, en CCGG y estructuras de nivel Mando Componente, operacional o estratégico
	RA 5.2.-	Aplicar el proceso de planeamiento operativo, proporcionando los productos de inteligencia necesarios para cada fase, en los distintos niveles de mando.
	RA 5.3.-	Analizar la contribución de inteligencia a las funciones y procesos conjuntos y a la seguridad en las operaciones.
Breve descripción de contenidos de la materia	C 4.1.-	Características y capacidades de las fuerzas terrestres. Operaciones terrestres.
	C 4.2.-	Características y capacidades de las fuerzas navales. Operaciones navales.
	C 4.3.-	Características y capacidades de las fuerzas aéreas. Operaciones aéreas.
	C 4.4.-	Características y capacidades de la Guardia Civil.
	C 4.5.-	Contexto de las operaciones conjuntas.
	C 4.6.-	Función conjunta Información.
	C 4.7.-	Proceso de Targeting.
	C 4.8.-	Función conjunta Mando y Control.
	C 4.9.-	Organización de las operaciones conjuntas.
	C 4.10.-	El art. Operacional.
	C 4.11.-	El entorno de las operaciones.
	C 4.12.-	El proceso de planeamiento a nivel operacional.
	C 4.13.-	Aplicación práctica de la normativa de planeamiento a nivel operacional.
	C 4.14.-	Ejercicio de conducción CPX HELIOS.
	C 5.1.-	Contribución de la Inteligencia a las funciones conjuntas.
C 5.2.-	Apoyo de inteligencia al planeamiento militar en el nivel operacional.	
C 5.3.-	Apoyo de inteligencia al planeamiento militar en el nivel estratégico.	
Metodología de Enseñanza-Aprendizaje	<p><u>Periodo no presencial:</u> Lecturas y estudio de contenidos. Realización de trabajos.</p> <p><u>Periodo presencial:</u> Clases teóricas o magistrales. Estudio personal. Preparación y realización, de forma individual, de trabajos y estudios de casos o problemas. Prácticas Ejercicio de conducción.</p>	
Sistema de evaluación	<p>El sistema general de evaluación es del tipo continuo en el que se evalúa el desempeño del alumno en cada actividad formativa. Para poder aprobar las asignaturas será obligatorio haber entregado todos los trabajos y realizado las pruebas valoradas correspondientes. Las guías docentes de cada asignatura determinarán las Evidencias (EV) que verifiquen el logro de los resultados de aprendizaje, los instrumentos de evaluación (IE) a emplear y los criterios de calificación (CC) de las actividades formativas calificables. Los citados CC concretarán el peso de cada una de las actividades calificables y el del grado de consecución de las competencias generales en la nota final de la asignatura.</p>	

MF 4. METODOLOGÍAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.

Concienciar al oficial de Inteligencia sobre los errores potenciales que pueden cometerse a la hora de realizar análisis de Inteligencia, y como consecuencia de ello, introducir y promover en él, el uso de metodologías y técnicas de análisis para el tratamiento, visualización y compilación de la información, la creación y comprobación de hipótesis y el desarrollo de escenarios e indicadores.

Todo ello, mediante el empleo del pensamiento crítico como herramienta central y fundamental para la obtención de conclusiones argumentadas, válidas, comprensibles y relevantes en apoyo a la decisión.

Sus materias son las siguientes:

MF 4.1. METODOLOGÍAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

Módulo 4: Materia 4.1	
Módulo	MF 4. METODOLOGÍAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN
Materia	MF 4.1. METODOLOGÍAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
Créditos	2 (1 ECTS PERIODO NO PRESENCIAL Y 1 ECTS PERIODO PRESENCIAL)
Duración	PERIODO NO PRESENCIAL Y PRIMER TRIMESTRE DEL PERIODO PRESENCIAL
Carácter	OBLIGATORIA
Competencias a adquirir	
Competencias Generales: CG 1, CG 2, CG 5, CG 6, CG 8 Competencias Específicas: CE 1, CE 3	
Requisitos previos	Ninguno
Asignaturas	6. METODOLOGÍAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
Resultados de aprendizaje	RA 6.1.- Examinar los métodos, procedimientos y técnicas de la investigación científica.
	RA 6.2.- Seleccionar los procedimientos y técnicas de obtención de documentación científica para el desarrollo del trabajo o línea de investigación.
	RA 6.3.- Crear diferentes productos de elaboración y difusión en investigación científica.
Breve descripción de contenidos de la materia	C 6.1.- Estructura y desarrollo de la investigación científica.
	C 6.2.- Procedimientos de obtención de documentación científica, especialmente sobre temas de inteligencia, seguridad y defensa.
	C 6.3.- Métodos y técnicas de investigación científica.
	C 6.4.- Productos de elaboración y difusión de investigación científica.
Metodología de Enseñanza-Aprendizaje	<u>Periodo no presencial:</u> Lecturas y estudio de contenidos. Realización de trabajos. <u>Periodo presencial:</u> Clases teóricas o magistrales. Estudio personal. Preparación y realización, de forma individual, de trabajos y estudios de casos o problemas.
Sistema de evaluación	El sistema general de evaluación es del tipo continuo en el que se evalúa el desempeño del alumno en cada actividad formativa. Para poder aprobar la asignatura será obligatorio haber entregado todos los trabajos y realizado las pruebas valoradas correspondientes. Las guías docentes de cada asignatura determinarán las Evidencias (EV) que verifiquen el logro de los resultados de aprendizaje, los instrumentos de evaluación (IE) a emplear y los criterios de calificación (CC) de las actividades formativas calificables. Los citados CC concretarán el peso de cada una de las actividades calificables y el del grado de consecución de las competencias generales en la nota final de la asignatura.
Comentarios Adicionales	

MF 4.2. METODOLOGÍAS Y TÉCNICAS DE ELABORACIÓN EN INTELIGENCIA.

Módulo 4: Materia 4.2	
Módulo	MF 4. METODOLOGÍAS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN
Materia	MF 4.2. METODOLOGÍAS Y TÉCNICAS DE ELABORACIÓN EN INTELIGENCIA
Créditos	6 (1 ECTS PERIODO NO PRESENCIAL Y 5 ECTS PERIODO PRESENCIAL)
Duración	PERIODO NO PRESENCIAL Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL PERIODO PRESENCIAL
Carácter	OBLIGATORIA
Competencias a adquirir	
Competencias Generales: CG 1, CG 2, CG 5, CG 6, CG 8 Competencias Específicas: CE 1, CE 3	
Requisitos previos	Ninguno

Módulo 4: Materia 4.2		
Asignaturas	7. METODOLOGÍAS Y TÉCNICAS DE ELABORACIÓN EN INTELIGENCIA	
Resultados de aprendizaje	RA 7.1.-	Analizar los problemas complejos en el ámbito de Inteligencia.
	RA 7.2.-	Aplicar técnicas de modulación en sistemas complejos.
	RA 7.3.-	Aplicar técnicas analíticas estructuradas en sistemas complejos.
	RA 7.4.-	Aplicar técnicas y herramientas de ciencia de datos a sistemas complejos de Inteligencia.
	RA 7.5.-	Aplicar el lenguaje estimativo y la argumentación crítica de la manera adecuada.
	RA 7.6.-	Aplicar las diferentes técnicas infográficas.
	RA 7.7.-	Crear diferentes productos de elaboración y difusión en inteligencia.
Breve descripción de contenidos de la materia	C 7.1.-	Análisis de inteligencia en problemas Complejos.
	C 7.2.-	Modulación de Sistemas Complejos.
	C 7.3.-	Técnicas Analíticas Estructuradas.
	C 7.4.-	Ciencia de Datos en la elaboración de Inteligencia.
	C 7.5.-	Pensamiento crítico. Argumentación y escritura crítica. Lenguaje estimativo.
	C 7.6.-	Técnicas infográficas aplicadas a la Inteligencia.
	C 7.7.-	Productos de elaboración y difusión de Inteligencia.
Metodología de Enseñanza-Aprendizaje	<p><u>Periodo no presencial:</u> Lecturas y estudio de contenidos. Realización de trabajos.</p> <p><u>Periodo presencial:</u> Clases teóricas o magistrales. Estudio personal del alumno. Preparación y realización, de forma individual, de trabajos y estudios de casos o problemas. Preparación y realización, en grupo, de trabajos y estudios de casos o problemas. Clases prácticas con exposiciones públicas individuales o en grupo.</p>	
Sistema de evaluación	<p>El sistema general de evaluación es del tipo continuo en el que se evalúa el desempeño del alumno en cada actividad formativa.</p> <p>Para poder aprobar la asignatura será obligatorio haber entregado todos los trabajos y realizado las pruebas valoradas correspondientes.</p> <p>Las guías docentes de cada asignatura determinarán las Evidencias (EV) que verifiquen el logro de los resultados de aprendizaje, los instrumentos de evaluación (IE) a emplear y los criterios de calificación (CC) de las actividades formativas calificables. Los citados CC concretarán el peso de cada una de las actividades calificables y el del grado de consecución de las competencias generales en la nota final de la asignatura.</p>	
Comentarios Adicionales		

MF 5. ÁREAS DE INTERÉS ESTRATÉGICO DE INTELIGENCIA.

Completar o actualizar los conocimientos de los alumnos en áreas de estrategia y seguridad y defensa, para comprender la situación geopolítica internacional y desarrollar la capacidad para analizar objetivos de interés de Inteligencia y mediante la aplicación de métodos y técnicas, evaluar y formular juicios sobre la amenaza real o potencial, presentando hipótesis de escenarios y estimaciones de acontecimientos futuros, difundiendo con efectividad y oportunidad la Inteligencia elaborada.

Asimismo, comprenderá la metodología que permita promover y desarrollar en el oficial de Inteligencia la capacidad de desarrollar líneas de investigación consideradas de interés en el ámbito de las FAS y de la paz, la seguridad y la defensa.

Sus materias son las siguientes:

MF 5.1. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE ESTRATEGIA, SEGURIDAD Y DEFENSA.

Módulo 5: Materia 5.1	
Módulo	MF 5. ÁREAS DE INTERÉS ESTRATÉGICO DE INTELIGENCIA
Materia	MF 5.1. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE ESTRATEGIA, SEGURIDAD Y DEFENSA
Créditos	6 (6 ECTS PERIODO PRESENCIAL)
Duración	SEGUNDO TRIMESTRE DEL PERIODO PRESENCIAL
Carácter	OBLIGATORIA

Módulo 5: Materia 5.1		
Competencias a adquirir		
Competencias Generales: CG 1, CG 2, CG 5, CG 6, CG 8 Competencias Específicas: CE 1, CE 2, CE 3		
Requisitos previos	Ninguno	
Asignaturas	8. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE ESTRATEGIA, SEGURIDAD Y DEFENSA.	
Resultados de aprendizaje	RA 8.1.-	Analizar los factores que influyen en la geopolítica y sus consecuencias en las tendencias actuales.
	RA 8.2.-	Analizar la polemología y su aplicación al estudio de los conflictos.
	RA 8.3.-	Analizar el espacio estratégico español con los espacios estratégicos exteriores que nos afectan más directamente, para prever escenarios futuros e identificar riesgos y amenazas, así como el tipo de operaciones que podrían llevarse a cabo en función de su naturaleza y objetivo.
	RA 8.4.-	Diferenciar las estructuras, funcionamiento, objetivos y competencias de las distintas Organizaciones Internacionales de Seguridad y Defensa a las que España pertenece.
	RA 8.5.-	Analizar la Seguridad Nacional y la Estrategia de Seguridad Nacional, así como las implicaciones que suponen para las FAS y Guardia Civil.
	RA 8.6.-	Observar los procesos de Planeamiento de Defensa Nacional y Planeamiento Militar, así como el apoyo de la Inteligencia Militar al Planeamiento Operativo y de Fuerzas.
Breve descripción de contenidos de la materia	C 8.1 -	Marco conceptual de la Estrategia.
	C 8.2 -	Polemología y antropología del conflicto.
	C 8.3 -	Conflictividad global: riesgos y amenazas a la seguridad nacional e internacional.
	C 8.4 -	Estudio de caso: conflicto actual.
	C 8.5 -	Marcos geopolíticos de Seguridad: Organizaciones Internacionales de Seguridad y Defensa.
	C 8.6 -	Áreas de especial interés para España. Política Exterior y de Seguridad de España en áreas de especial interés.
	C 8.7 -	Visión geopolítica de países de interés.
	C 8.8 -	Análisis geopolítico de conflictos.
Metodología de Enseñanza-Aprendizaje	<p>Periodo presencial: Clases teóricas o magistrales. Estudio personal. Preparación y realización, de forma individual, de trabajos y estudios de casos o problemas. Preparación y realización, en grupo, de trabajos y estudios de casos o problemas. Clases prácticas con exposiciones públicas individuales o en grupo.</p>	
Sistema de evaluación	<p>El sistema general de evaluación es del tipo continuo en el que se evalúa el desempeño del alumno en cada actividad formativa. Para poder aprobar las asignaturas será obligatorio haber entregado todos los trabajos y realizado las pruebas valoradas correspondientes. Las guías docentes de cada asignatura determinarán las Evidencias (EV) que verifiquen el logro de los resultados de aprendizaje, los instrumentos de evaluación (IE) a emplear y los criterios de calificación (CC) de las actividades formativas calificables. Los citados CC concretarán el peso de cada una de las actividades calificables y el del grado de consecución de las competencias generales en la nota final de la asignatura.</p>	
Comentarios Adicionales		

MF 5.2. ANÁLISIS HISTÓRICO, ESTUDIOS DEL FUTURO E INTELIGENCIA ESTRATÉGICA.

Módulo 5: Materia 5.2	
Módulo	MF 5. ÁREAS DE INTERÉS ESTRATÉGICO DE INTELIGENCIA
Materia	MF 5.2. ANÁLISIS HISTÓRICO, ESTUDIOS DEL FUTURO E INTELIGENCIA ESTRATÉGICA
Créditos	10 (10 ECTS PERIODO PRESENCIAL)
Duración	PERIODO PRESENCIAL
Carácter	OBLIGATORIA
Competencias a adquirir	
Competencias Generales: CG 1, CG 2, CG 6 Competencias Específicas: CE 1, CE 2, CE 3	
Requisitos previos	Ninguno

Módulo 5: Materia 5.2		
Asignaturas	9A. TEMAS Y ÁREAS DE INTERÉS DE INTELIGENCIA. 9B. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN APLICADA A LA SEGURIDAD Y DEFENSA. ÁREAS DE INTERÉS DE INTELIGENCIA. INVESTIGACIÓN E INTRODUCCIÓN METODOLÓGICA. (ALUMNOS EXTRANJEROS). 10. ESTUDIOS RETROSPECTIVOS Y DEL FUTURO	
Resultados de aprendizaje	RA 9.1.-	Analizar las características y formas de empleo de las amenazas de carácter convencional y no convencional, así como los riesgos del entorno.
	RA 9.2.-	Analizar el espacio estratégico español con los espacios estratégicos exteriores que afectan directamente a los intereses nacionales para prever escenarios futuros e identificar intereses, riesgos y amenazas; así como el tipo de operaciones que podrían llevarse a cabo en función de su naturaleza y objetivo.
	RA 9.3.-	Estimar las vulnerabilidades, oportunidades y amenazas de los diferentes objetos de interés en los planes permanentes de inteligencia.
	RA 9.4.-	Examinar metodología y técnicas para el estudio del adversario (convencional y no convencional), amenazas y riesgos.
	RA 9.5.-	Analizar indicadores de alerta en objetivos de interés, amenazas y riesgos de interés para la inteligencia.
	RA 10.1.-	Evaluar hechos históricos de la inteligencia española. Inferir lecciones aprendidas y orientaciones para su puesta en práctica en el ámbito de la inteligencia.
	RA 10.2.-	Analizar las capacidades de la inteligencia española y de su entorno en el futuro. Identificar áreas de mejora y desarrollo en el ámbito de inteligencia.
	RA 10.3.-	Aplicar técnicas de modulación de sistemas complejos y técnicas analíticas estructuradas en la generación de estudios de futuro de escenarios y prospectiva.
Breve descripción de contenidos de la materia	C 9.1.-	Riesgos y amenazas para la inteligencia militar en España.
	C 9.2.-	Regiones y áreas de interés para la inteligencia militar en España
	C 9.3.-	Inteligencia en áreas de conflicto.
	C 9.4.-	Metodología de estudio del adversario.
	C 9.5.-	Sistema de Inteligencia de alertas.
	C 10.1.-	Revisión histórica de la Inteligencia española. Especial mención a la Inteligencia Militar.
	C 10.2.-	El futuro de la Inteligencia española. Especial mención a la Inteligencia Militar.
	C 10.3.-	Estudios del Futuro: Escenarios y Prospectiva.
Metodología de Enseñanza-Aprendizaje	<u>Periodo presencial:</u> Clases teóricas o magistrales. Estudio personal. Clases prácticas tipo panel/taller. Clases prácticas con exposiciones orales públicas individuales. Preparación y realización, de forma individual, de trabajos y estudios de casos o problemas. Prueba valorada.	
Sistema de evaluación	El sistema general de evaluación es del tipo continuo en el que se evalúa el desempeño del alumno en cada actividad formativa. Para poder aprobar las asignaturas será obligatorio haber entregado todos los trabajos y realizado las pruebas valoradas correspondientes. Las guías docentes de cada asignatura determinarán las Evidencias (EV) que verifiquen el logro de los resultados de aprendizaje, los instrumentos de evaluación (IE) a emplear y los criterios de calificación (CC) de las actividades formativas calificables. Los citados CC concretarán el peso de cada una de las actividades calificables y el del grado de consecución de las competencias generales en la nota final de la asignatura.	
Comentarios Adicionales	Dada la naturaleza sensible de esta materia, los alumnos extranjeros cursarán en su lugar la asignatura 9B «Metodología de la investigación aplicada a la Seguridad y Defensa. Áreas de interés de inteligencia. Investigación e introducción metodológica.» Que tendrá la misma carga de trabajo 6 ECTS y será impartida por profesores de la UANEB.	

MF 6. DIFUSIÓN DE INTELIGENCIA.

Sus materias son las siguientes:

MF 6.1. TÉCNICAS DE DIFUSIÓN DE INTELIGENCIA.

Módulo 6: Materia 6.1	
Módulo	MF 6. DIFUSIÓN DE INTELIGENCIA
Materia	MF 6.1. TÉCNICAS DE DIFUSIÓN DE INTELIGENCIA
Créditos	4 (2 ECTS PERIODO NO PRESENCIAL Y 2 ECTS PERIODO PRESENCIAL)

Módulo 6: Materia 6.1	
Duración	PERIODO NO PRESENCIAL Y PERIODO PRESENCIAL
Carácter	OBLIGATORIA
Competencias a adquirir	
Competencias Generales: CG 1, CG 2, CG 3, CG 5, CG 6 Competencias Específicas: CE 1, CE 3	
Requisitos previos	Ninguno
Asignaturas	11. LIDERAZGO Y COMUNICACIÓN VERBAL 12. HABILIDADES PSICOLÓGICAS EN APOYO A LA INTELIGENCIA
Resultados de aprendizaje	RA 11.1.- Debatir los tipos de liderazgo.
	RA 11.2.- Decidir el estilo de liderazgo que mejor se adapta a sí mismo.
	RA 11.3.- Diferenciar los tipos de comunicación que existen, construyendo procesos de comunicación efectivas.
	RA 12.1.- Encontrar acciones de comunicación verbal, adaptadas a la situación y la finalidad.
	RA 12.2.- Testar la comunicación persuasiva de forma consecuente a la finalidad buscada.
	RA 12.3.- Analizar las diferentes habilidades de carácter personal, de gestión del tiempo y creativas, integrándolas al servicio de las actividades de inteligencia.
	RA 12.4.- Aplicar las diferentes técnicas y métodos de trabajo en grupo.
	RA 12.5.- Analizar los rasgos de la personalidad y generar estrategias de gestión de los diferentes rasgos identificados.
	RA 12.6.- Aplicar las diferentes técnicas de gestión de competencias.
	RA 12.7.- Distinguir los factores que influyen en la percepción.
Breve descripción de contenidos de la materia	C 11.1.- Teorías de liderazgo.
	C 11.2.- Liderazgo estratégico.
	C 11.3.- Practicas diversas sobre nuestro propio estilo de liderazgo.
	C 11.4.- Técnicas de comunicación.
	C 12.1.- Habilidades relacionadas con la expresión oral: exposiciones en público y comunicación persuasiva.
	C 12.2.- Habilidades de carácter personal, gestión del tiempo y creatividad.
	C 12.3.- Métodos y técnicas de trabajo en grupo: seminario, discusión guiada, smart thinking, design thinking.
	C 12.4.- Autoconocimiento: rasgos de personalidad y estrategias de gestión.
	C 12.5.- Gestión por competencias.
	C 12.6.- Factores que influyen en la percepción.
Metodología de Enseñanza-Aprendizaje	<u>Periodo no presencial:</u> Lecturas y estudio de contenidos. Realización de trabajos. <u>Periodo presencial:</u> Clases teóricas o magistrales. Estudio personal. Preparación y realización, de forma individual, de trabajos y estudios de casos o problemas. Preparación y realización, en grupo, de trabajos y estudios de casos o problemas. Clases prácticas con exposiciones públicas individuales o en grupo.
Sistema de evaluación	El sistema general de evaluación es del tipo continuo en el que se evalúa el desempeño del alumno en cada actividad formativa. Para poder aprobar las asignaturas será obligatorio haber entregado todos los trabajos y realizado las pruebas valoradas correspondientes. Las guías docentes de cada asignatura determinarán las Evidencias (EV) que verifiquen el logro de los resultados de aprendizaje, los instrumentos de evaluación (IE) a emplear y los criterios de calificación (CC) de las actividades formativas calificables. Los citados CC concretarán el peso de cada una de las actividades calificables y el del grado de consecución de las competencias generales en la nota final de la asignatura.
Comentarios Adicionales	

MF 6.2. TRABAJO DE FIN DE CURSO.

Módulo 6: Materia 6.2	
Módulo	MF 6. DIFUSIÓN DE INTELIGENCIA
Materia	MF 6.2. TRABAJO DE FIN DE CURSO
Créditos	6 (1 ECTS PERIODO NO PRESENCIAL Y 5 ECTS PERIODO PRESENCIAL)
Duración	PERIODO NO PRESENCIAL Y PERIODO PRESENCIAL
Carácter	OBLIGATORIA
Competencias a adquirir	
Competencias Generales: CG 1, CG 2, CG 3, CG 4, CG 5, CG 7, CG 8 Competencias Específicas: CE 1, CE 3	
Requisitos previos	Ninguno
Asignaturas	13. TRABAJO DE FIN DE CURSO
Resultados de aprendizaje	RA 13.1.- Aplicar los métodos y técnicas de investigación, así como explica de forma argumentada de la metodología utilizada y las principales conclusiones.
	RA 13.2.- Aplicar las TIC para acceder a las fuentes de conocimiento y para el desarrollo de los documentos de trabajo o líneas de investigación.
	RA 13.3.- Evaluar los resultados de las líneas de investigación adjudicadas en los documentos de trabajo.
	RA 13.4.- Evaluar los resultados del trabajo de investigación desarrollado, así como de cualesquiera documentos de trabajo.
Breve descripción de contenidos de la materia	C 13.1.- Prácticas de redacción de documentos de Inteligencia.
	C 13.2.- Esquema y proyecto de investigación del Trabajo de Fin de Curso.
	C 13.3.- Redacción de la investigación. Presentación y defensa del Trabajo de Fin de Curso.
	C 13.4.- Artículo de divulgación científica
Metodología de Enseñanza-Aprendizaje	<u>Periodo no presencial:</u> Lecturas y estudio de contenidos. Realización de trabajos. <u>Periodo presencial:</u> Estudio personal Revisión de contenidos de metodología y técnicas de investigación científica e inteligencia Puesta en práctica de metodología y técnicas de investigación en proyecto de investigación, TFC y artículo divulgativo Preparación, revisión tutorizada y realización, de forma individual, del TFC y artículo divulgativo Preparación, revisión tutorizada y exposición de la defensa pública del TFC
Sistema de evaluación	El sistema general de evaluación es del tipo continuo en el que se evalúa el desempeño del alumno en cada actividad formativa. Para poder aprobar las asignaturas será obligatorio haber entregado todos los trabajos y realizado las pruebas valoradas correspondientes. Las guías docentes de cada asignatura determinarán las Evidencias (EV) que verifiquen el logro de los resultados de aprendizaje, los instrumentos de evaluación (IE) a emplear y los criterios de calificación (CC) de las actividades formativas calificables. Los citados CC concretarán el peso de cada una de las actividades calificables y el del grado de consecución de las competencias generales en la nota final de la asignatura.
Comentarios Adicionales	

5.3. Sistema de evaluación y de calificaciones.

El sistema general de evaluación del curso será por materias y asignaturas, debiéndose cursar todos los créditos y aprobar todas las materias y asignaturas para la obtención del diploma.

El sistema general de calificaciones se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y calificaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

La evaluación y calificación del alumnado se realizará de forma metódica, a través de la observación directa y permanente, análisis de su respuesta conductual y la calificación de prestigio, empleando para ello, entre otros, los siguientes «Instrumentos de Evaluación»:

- Observación directa del alumnado.
- Mapas conceptuales.
- Autoevaluaciones en línea.

- Trabajos individuales o en grupo.
- Exposiciones orales.
- Ejercicios y prácticas.
- Prueba escrita de respuesta abierta.
- Pruebas objetivas.
- Redacción de informes.
- Rúbricas.
- Etc.

El proceso de calificación del alumnado estará basado en la calificación obtenida en cada materia, la calificación del TFC y en la calificación de prestigio.

Una Norma Docente de la ESFAS regulará la exposición y calificación del TFC.

La calificación de prestigio tendrá un peso específico de un 5 % en la calificación final del curso. Se entenderá como «prestigio» la opinión que los alumnos tienen de un compañero, valorando sus cualidades y actitudes militares e intelectuales, tanto personales como profesionales, mediante una «encuesta 180 grados» diseñada para tal fin.

El procedimiento para la obtención del orden de prelación final del curso es un procedimiento mixto de media ponderada y porcentajes, con la siguiente fórmula:

$$NC = [85 \times \{ \sum (NM \times ECTS M) / \sum ECTS T \} + 10 \times NTFC + 5 \times NP] / 100$$

NC: nota final del curso.

NM: nota de cada materia.

ECTS M: créditos de cada materia.

ECTS T: créditos de todas las materias.

NTFC: nota del Trabajo de Fin de Curso.

NP: nota de calificación de prestigio.

El Departamento de Inteligencia de la ESFAS, en coordinación con la Sección de Acción Tutorial, y con el resto de departamentos y/o profesores implicados, es el responsable del seguimiento del progreso de los alumnos y debe comprobar que las actividades formativas y los sistemas de evaluación se aproximan con coherencia a las competencias generales. Una Norma Docente de la ESFAS establecerá el sistema evaluación y calificación de las competencias generales.

La Junta docente de la ESFAS se reunirá al menos tres veces a lo largo del curso para realizar un seguimiento del alumnado y del curso con objeto de permitir su adecuada orientación. Será competencia de la Junta docente de la ESFAS la elaboración de las propuestas de superación del curso y obtención del diploma, de baja del curso o, cuando corresponda, la entrega de certificado de asistencia al mismo.

5.4. Criterios para la planificación y programación del curso y asignaturas.

El propósito fundamental del plan de estudios del CAEID es garantizar el aprendizaje de las Competencias contenidas en el Perfil de Egreso.

Los planes de Enseñanza de Perfeccionamiento de los Ejércitos, la Armada y la Guardia Civil, deben facilitar a los oficiales la obtención del Perfil de Ingreso requerido. El nivel de referencia de los Ingresados será el que proporcione los cursos de capacitación de los Ejércitos, Armada y Guardia Civil.

6. REQUISITOS DEL PROFESORADO Y PERSONAL DE APOYO

6.1. Personal académico.

El profesorado del curso está constituido principalmente por los cinco profesores titulares del Departamento de Inteligencia de la ESFAS, que es apoyado por tres profesores de diferentes Departamentos de la ESFAS y por dos profesores de la universidad que tenga suscrito el convenio correspondiente con la ESFAS.

También participan en la actividad docente del CAEID profesorado de número y asociados de diferentes unidades, centros y organismos militares.

El profesorado militar del CAEID deberá ser diplomado en este curso, en el CSIFAS o diplomado en Estado Mayor.

El profesorado titular deberá haber realizado el curso de Curso Básico de Aptitud Pedagógica para Oficiales, según lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden DEF/426/2017, de 8 de mayo, por la que se aprueba el Régimen del profesorado de los centros docentes militares.

Se dispone de profesorado con experiencia en docencia semipresencial y a distancia.

6.2. Personal no docente.

El personal no docente tendrá el cometido de apoyo administrativo e informático al profesorado y al alumnado del curso. Para ello contará con personal administrativo de la Secretaría de estudios de la ESFAS y Especialistas en informática de la Sección Técnica del CESEDEN.

El personal de apoyo y servicios de la ESFAS, así como el destinado en otros organismos de apoyo técnico y de servicios encuadrados en el CESEDEN, apoyarán mediante el desarrollo de las funciones que tengan establecidas.

7. RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

7.1. Aulas y otros espacios para la docencia.

La ESFAS dispone de los espacios que el CESEDEN determine en cada momento. La Secretaría General del CESEDEN es el órgano responsable de su gestión y control.

Las capacidades generales disponibles para la ESFAS son las siguientes:

- Un Aula Magna: 246 plazas.
- Un Paraninfo: 272 plazas en dos pisos (190 + 82) sin posibilidad de conexión.
- 6 aulas de 24 plazas.
- 2 aulas de 54 plazas.
- 2 aulas de 30 plazas.
- 1 aula de 35 plazas.
- 1 aula de 40 plazas.
- Posibilidad de uso compartido de un aula panelable con 80 plazas de capacidad en dos espacios separables de 40 plazas cada uno.

En relación con el Master Universitario, los medios materiales y servicios necesarios los proporciona la ESFAS, lo que garantiza el desarrollo de todas las actividades formativas planificadas en el currículo, aportando la Universidad únicamente el personal académico.

7.2. Campus Virtual Corporativo y nuevas tecnologías.

El CAEID se impartirá en modalidad semipresencial. La enseñanza del periodo no-presencial se realizará a través del PAV de la ESFAS del CVCDEF. Asimismo, la enseñanza y el desarrollo las actividades formativas correspondientes al periodo presencial se apoyarán en el uso extensivo del PAV de la ESFAS.

La dirección URL del CVCDEF es la siguiente:

<https://campus.defensa.gob.es/>

La plataforma Moodle es la herramienta colaborativa incluida e integrada en el CVCDEF, que tiene como objetivo alojar los contenidos y actividades, interactivas y no interactivas, tanto en el periodo no-presencial como en el presencial.

Esta plataforma dispone a su vez de una amplia gama de herramientas colaborativas, que permiten la interacción entre grupos de alumnos y tutores del PAV del CVCDEF. Integra herramientas específicas como TURNITIN (bajo licencia del Ministerio de Defensa) que garantiza la posibilidad de comprobar la integridad académica de los trabajos. Permite también alojar contenidos no interactivos, lo que le proporciona una gran flexibilidad de empleo.

La ESFAS cuenta con las capacidades informáticas necesarias para garantizar una adecuada gestión del conocimiento mediante la aplicación de las últimas tecnologías disponibles de gestión de la información, tanto para profesores como para alumnos. Para ello se apoyará en las capacidades del CESEDEN.

7.3. Otros servicios.

La ESFAS dispone también de otros servicios proporcionados por el CESEDEN:

- Centro de documentación del CESEDEN
- Jefatura de servicios generales.
- Aseos de señoras y caballeros.
- Aseos y vestuarios de señoras y caballeros para el alumnado del curso.
- Almacén de recursos educativos.
- Y también dispone de otros servicios comunes del CESEDEN, que pueden ser utilizados por el alumnado, tales como: restaurante, cafetería, gimnasio y aparcamientos.

8. EFECTOS DE LA SUPERACIÓN DEL CURSO Y RESULTADOS PREVISTOS

8.1. Servidumbres.

Tal como se establece en el anexo «Categoría de los cursos militares» de la Orden DEF/1407/2018, de 14 de diciembre, y en coherencia con el Real Decreto 1111/2015, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de militar y situaciones administrativas de los militares profesionales, los cursos de categoría C estarán sujetos a unos tiempos mínimos de servicios efectivos de tres años desde la finalización de los mismos.

A la finalización del curso, el personal de los Ejércitos, Armada, y Guardia Civil que supere el mismo podrá ser destinado a vacantes con exigencia del diploma.

8.2. Resultados previstos definidos en tasa de éxito y abandono.

Tasa de éxito: porcentaje de alumnos que finaliza la enseñanza en el tiempo previsto en el plan de estudios.

Se ha estimado una tasa de graduación del 95% en base a la experiencia previa de diecisiete años impartiendo el CSIFAS.

Tasa de abandono: relación porcentual entre el número total de alumnos que abandonan voluntariamente y el número total que iniciaron el curso.

Se ha estimado una tasa de abandono del 5% en base a la experiencia previa de diecisiete años impartiendo el CSIFAS.

9. SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD

9.1. Responsable del sistema de garantía interna de la calidad del plan de estudios.

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, en su artículo 43, establece que el sistema de enseñanza militar estará sometido a un proceso continuado de evaluación por los procedimientos que reglamentariamente se determinen.

El Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación, ha supuesto una actualización del marco general para el aseguramiento, evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza en las FAS. Este real decreto habrá de desarrollarse a través de una adecuada elaboración de las normas y guías que permitan su implantación.

El aseguramiento interno de la calidad del plan de estudios se llevará a cabo a través del sistema de aseguramiento interno de la calidad del centro, así como de los procesos de evaluación que se determinen.

Para llevar a cabo la evaluación del plan de estudios, se tomará como referencia el modelo de evaluación en vigor diseñado y aprobado por la persona titular de la Subsecretaría de Defensa.

El Director del centro será el responsable del sistema de aseguramiento interno de la calidad del mismo y, por tanto, también de los planes de estudios de los cursos que en él se imparten. La comisión de calidad del centro actuará como órgano colegiado de carácter asesor y consultivo.

9.2. Procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza.

El aseguramiento interno de la calidad del plan de estudios se llevará a cabo mediante el diseño e implementación de un sistema de aseguramiento interno de la calidad y a través del proceso de autoevaluación.

Adicionalmente, se participará en los procesos de evaluación externa de carácter ordinario o extraordinario que se determinen, así como en el seguimiento sistemático de sus resultados a través del plan de mejora del Centro.

9.3. Procedimiento para la recogida y análisis de la satisfacción de los distintos colectivos implicados.

El análisis de satisfacción del alumnado se realizará a partir de los resultados de las encuestas que se aplicarán a lo largo del curso. Adicionalmente y tras un año de su egreso el diplomado recibirá una encuesta de satisfacción sobre las competencias obtenidas durante su formación para desarrollar el trabajo en su puesto.

Asimismo, el mando directo del egresado recibirá una encuesta de satisfacción sobre las competencias y capacidades del egresado cuando este lleve un año desempeñando los cometidos.

El procedimiento para el análisis de la satisfacción del profesorado y del personal no docente se realizará a través de encuestas, que se les aplicarán conforme establezcan las guías de autoevaluación del centro en vigor.

La ESFAS dispone de una norma sobre «Sugerencias y Quejas relacionadas con la Actividad Académica» en la que se establece la forma en que el alumnado podrá plantear y tramitar las sugerencias y quejas relativas a la actividad académica en la ESFAS, se determinan los órganos responsables que las estudiarán y resolverán, y se establecen los plazos para su tramitación y resolución.

9.4. Mecanismo de publicidad del curso.

El CESEDEN dispone de una página WEB con información sobre los cursos que se imparten en la ESFAS:

<https://www.defensa.gob.es/ceseden/esfas/>

El CAEID se convoca a través del «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» («BOD»). Dicha convocatoria contiene la información fundamental sobre el citado curso: número de plazas y designación del alumnado, centro donde se desarrolla y calendario, estructura del curso, régimen económico, ventajas y servidumbres, protección de la maternidad, y procedimientos de impugnación o recursos.

9.5. Evaluación de competencias profesionales adquiridas.

La evaluación de las competencias profesionales adquiridas responderá a la finalidad que corresponde a la enseñanza de altos estudios de la defensa nacional, y se realizará conforme a lo previsto en el capítulo III del Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero, así como en su desarrollo normativo.

10. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN.

El plan de estudios contemplado en este nuevo currículo se impartirá a partir del primer CAEID, que comenzará en el año 2024.

11. DOCUMENTO ACREDITATIVO DE SUPERACIÓN DEL CURSO.

El documento acreditativo de superación del curso es el siguiente diploma, que posteriormente será completado por la correspondiente publicación en el «BOD».



Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional
Escuela Superior de las Fuerzas Armadas

La Ministra de Defensa

Por cuanto el _____

Ha superado el Plan de Estudios del Curso de Altos Estudios de Inteligencia de la Defensa, formando parte de la _____ Promoción, vengo a concederle el presente

“Diploma de Altos Estudios
de Inteligencia de la Defensa”

que expido a su favor en Madrid a

La Ministra de Defensa



Número 133

Homologaciones.—(Resolución 320/38114/2024, de 10 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 83, de 26 de abril).—Se renueva la homologación del cartucho de 7,62 x 51 mm NATO ordinario, fabricado por Fiocchi Munizioni, SpA.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por Self Defence SL, en nombre y representación de Fiocchi Munizioni SpA., con domicilio social en Vía S. Barbara, 4, de Lecco (Italia), para la renovación de la homologación de cartucho de 7,62 x 51 mm NATO ordinario (NDN AC/116-49A) fabricado en Vía S. Barbara, 4, de Lecco (Italia),

Habiéndose comprobado que se mantienen las características y el proceso productivo utilizado en la fabricación del mismo, según lo exigido por el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por Real Decreto 165/2010 de 19 de febrero,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años, a partir de la fecha de esta resolución, la homologación concedida mediante Resolución 320/38071/2015, de 18 de junio y ampliada por Resolución 320/38178/2022, de 4 de mayo,

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración del plazo antes citado.

Madrid, 10 de abril de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

(B. 83-1)

(Del BOE número 100, de 24-4-2024.)

Número 134

Organización.—(Resolución 320/06739/24, de 22 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 85, de 30 de abril).—Se modifica el alcance de calificación del Laboratorio de la Farmacia del Ejército de Tierra «General Morillo» como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud del Laboratorio de la Farmacia del Ejército de Tierra «General Morillo» (Laboratorio), sito en la carretera de Croas a Figueirido, s/n, Vilboa (Pontevedra), para modificar su alcance de calificación como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa, establecido en la Resolución 320/15478/22, de 6 de septiembre,

Habiéndose comprobado por la Comisión Técnico-Asesora de Calificación de Laboratorios (COMCALAB), conforme a lo dispuesto en la Orden DEF/1012/2018, de 19 de septiembre, por la que se crea la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa, que el Laboratorio cumple los criterios establecidos en el procedimiento PE/54/03 de la COMCALAB en el alcance de calificación detallado en el punto Primero.

Esta Dirección General, a propuesta de la COMCALAB, resuelve:

Primero. Modificar el alcance de calificación establecido en la Resolución 320/15478/22, de 6 de septiembre, del Laboratorio como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa por el siguiente:

ACTIVIDADES DE LABORATORIO REALIZADAS EN SUS INSTALACIONES

Campo tecnológico: SANIDAD AMBIENTAL

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación del pH	Método interno basado en norma EPA 150.1
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de conductividad	Método interno basado en norma UNE-EN 27888
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de la turbidez	Método interno basado en norma UNE-EN ISO 7027
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de enterococos intestinales por filtración	Método interno basado en norma UNE-EN ISO 7899-2
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de coliformes totales y E. Coli por filtración	Método interno basado en UNE- EN ISO 9308-1
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de Clostridium perfringens por filtración	Método interno basado en UNE-EN ISO 14189
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de bacterias aerobias en agar nutritivo a 22±2°C y 36±2°C por filtración	Método interno basado en UNE-EN ISO 8199
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de color por fotometría UV-VIS	PN/LA/OPE/005
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de nitratos por fotometría UV-VIS	PN/LA/OPE/009
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de amonio por fotometría UV-VIS	PN/LA/OPE/001
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de cloro por fotometría UV-VIS	PN/LA/OPE/003
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de cobre por fotometría UV-VIS	PN/LA/OPE/004
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de hierro por fotometría UV-VIS	PN/LA/OPE/007
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de nitritos por fotometría UV-VIS	PN/LA/OPE/010

Campo tecnológico: TOXICOLOGÍA

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de creatinina en orina por enzimo inmunoensayo	PN/LD/PG/001
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de drogas de abuso en orina. Cribado de drogas en auto analizador (enzimo inmunoanálisis)	PN/LD/PG/001

ACTIVIDADES DE LABORATORIO REALIZADAS EN INSTALACIONES DE OTRAS UCO,s

Campo tecnológico: SANIDAD AMBIENTAL

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación del pH	Método interno basado en norma EPA 150.1
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de conductividad	Método interno basado en norma UNE-EN 27888
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de cloro por fotometría UV-VIS	PN/LA/OPE/023

Segundo. Esta modificación del alcance calificado tendrá vigencia por un periodo de cuatro años desde la fecha de esta Resolución, pudiéndose solicitar su renovación con seis meses de antelación a la expiración de dicho plazo.

Madrid, 22 de abril de 2024.– El Director General de Armamento y Material, Aniceto Rosique Nieto.

Número 135

Homologaciones.—(Resolución 1A0/38117/2024, de 12 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 86, de 2 de mayo).—Se certifica la seguridad del producto «Pasaporte electrónico versión 4.0», solicitado por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, con domicilio social en calle Jorge Juan, 106, 28009 Madrid, para la certificación de la seguridad del producto «Pasaporte electrónico versión 4.0», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Declaración de Seguridad del Pasaporte electrónico 4.0, versión 1.0, revisión 4, 16/01/2024».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8912, que determina el cumplimiento del producto «Pasaporte electrónico versión 4.0», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4292, que determina el cumplimiento del producto «Pasaporte electrónico versión 4.0», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Pasaporte electrónico versión 4.0», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Declaración de Seguridad del Pasaporte electrónico 4.0, versión 1.0, revisión 4, 16/01/2024», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL4 + ALC_DVS.2 + ATE_DPT.2 + AVA_VAN.5 y de conformidad con los perfiles de protección: ««Protection profiles for secure signature creation device – Part 2: Device with key generation, prEN 14169-2:2012, version 2.01, January 2012, BSI-CC-PP-0059-2009-MA-01», «Protection profiles for secure signature creation device — Part 4: Extension for device with key generation and trusted channel to certificate generation application, version 1.0.1, November 2013, BSI-CC-PP-0071-2012-MA-01», «Protection profiles for secure signature creation device — Part 5: Extension for device with key generation and trusted communication with signature creation application, version 1.0.1, November 2012, BSI-CC-PP-0072-2012-MA-02», «Common Criteria Protection Profile — Machine Readable Travel Document with «ICAO Application», Extended Access Control with PACE (EAC PP), version 1.3.2, December 2012, BSI-CC-PP-0056-V2-2012», «Common Criteria Protection Profile — Electronic document implementing Extended Access Control Version 2 based on BSI TR-03110 [EAC2_PP], version 1.01, May 2015, BSI-CC-PP-0086» y «Common Criteria Protection Profile — Machine Readable Travel Document

using Standard Inspection Procedure with PACE (PACE PP), version 1.01, July 2014, BSI-CC-PP-0068-V2-2011-MA-01»».

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

Certificar como directora del organismo designado conforme a los artículos 30(2) y 39(2) del Reglamento UE 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 que:

– El producto «Pasaporte electrónico versión 4.0» es un Dispositivo Cualificado de Creación de Firma Electrónica (QSCD) en el que los datos se conservan íntegramente, aunque no necesariamente de forma exclusiva, en un entorno gestionado por el usuario.

– El producto «Pasaporte electrónico versión 4.0» cumple con los requisitos establecidos en el Anexo II del Reglamento UE 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014.

– La conformidad del producto «Pasaporte electrónico versión 4.0» con respecto a los requisitos establecidos en el Anexo II del citado Reglamento se han certificado mediante un procedimiento de evaluación que cumple con los requisitos del artículo 30 (3.a) y los estándares detallados en el Anexo de la Decisión de Ejecución de la (UE) 2016/650 de la Comisión de 25 de abril de 2016.

Quinto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 2024.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 86-6)

(Del BOE número 103, de 27-4-2024.)

Número 136

Normalización.—(Resolución 200/06835/24, de 30 de noviembre de 2023, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2631 LO (Edición 2) «Planeamiento táctico para fuerzas terrestres-APP-28, Edición B».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2631 LO (Edición 2) «Planeamiento táctico para fuerzas terrestres-APP-28, Edición B».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2631 LO (Edición 2) -APP-28, Edición B.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 30 de noviembre de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 137

Normalización.—(Resolución 200/06836/24, de 27 de noviembre de 2023, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2661 HIS (Edición 1) «Repostaje y armado táctico de helicópteros -ATP-3.2.49.4.2, Edición A».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2661 HIS (Edición 1) «Repostaje y armado táctico de helicópteros -ATP-3.2.49.4.2, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2661 HIS (Edición 1) -ATP-3.2.49.4.2, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 27 de noviembre de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 138

Normalización.—(Resolución 200/06837/24, de 9 de noviembre de 2023, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2829 CSS (Edición 6) «Equipos de manipulación de materiales-APP-23, Edición B».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2829 CSS (Edición 6) «Equipos de manipulación de materiales-APP-23, Edición B».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2829 CSS (Edición 6) -APP-23, Edición B.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 9 de noviembre de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 139

Normalización.—(Resolución 200/06838/24, de 11 de septiembre de 2023, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3200 AMD (Edición 10) «Requerimientos mínimos de los sistemas protectores frente a altas aceleraciones-AAMedP-1.4, Edición B».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3200 AMD (Edición 10) «Requerimientos mínimos de los sistemas protectores frente a altas aceleraciones–AAMedP-1.4, Edición B».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAGb 3200 AMD (Edición 10) –AAMedP-1.4, Edición B.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 11 de septiembre de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 140

Normalización.—(Resolución 200/06833/24, de 28 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2653 HIS (Edición 1) «Tácticas, técnicas y procedimientos de movimiento aéreo de helicópteros-ATP- 3.2.49.3.2, Edición A».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2653 HIS (Edición 1) «Tácticas, técnicas y procedimientos de movimiento aéreo de helicópteros-ATP-3.2.49.3.2, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2653 HIS (Edición 1) –ATP-3.2.49.3.2, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 28 de febrero de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 141

Normalización.—(Resolución 200/06834/24, de 22 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2583 EP (Edición 3) «Sistema de gestión ambiental en las actividades militares OTAN-AJEPP-3, Edición B».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2583 EP (Edición 3) «Sistema de gestión ambiental en las actividades militares OTAN-AJEPP-3, Edición B».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2583 EP (Edición 3) -AJEPP-3, Edición B.

Tercero. La fecha de implantación será el día 8 de mayo de 2024.

Madrid, 22 de abril de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 142

Condecoraciones.—(Instrucción 10/2024, de 23 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 88, de 6 de mayo).—Se regulan las condiciones y trámite a seguir para la concesión de la Medalla de Campaña.

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

Por Real Decreto 336/2018, de 25 de mayo, se crea la medalla de campaña, de carácter nacional y honorífico como reconocimiento a la participación en determinadas operaciones militares y campañas, realizadas en el exterior, en coaliciones multinacionales o en solitario, para la que no existe una normativa vigente de concesión de medalla específica alguna.

La Orden DEF/1315/2021, de 23 de noviembre, por la que se establecen las normas y procedimientos sobre la tramitación, concesión, efectos, limitaciones y uso de la medalla de campaña, establece en su artículo 4.3 que el Jefe de Estado Mayor de la Defensa (JEMAD) concederá la medalla de campaña por Resolución publicada en «Boletín Oficial de Defensa» («BOD»). De igual forma, en su disposición final, le faculta para el desarrollo normativo que requiera el procedimiento establecido en dicha orden ministerial.

Asimismo, la citada orden ministerial establece que, en lo concerniente a los procedimientos sobre la tramitación y concesión de la medalla de campaña, el Mando de Operaciones (MOPS) se constituye en unidad de trámite y la Jefatura de Recursos Humanos (JRRHH) en unidad responsable de su gestión.

Los nombres identificativos de las operaciones militares y campañas en el exterior, en las que se conceda la medalla de campaña, han sido determinados mediante Resolución del JEMAD 261/00696/22, de 29 de diciembre, tal y como establece la disposición final segunda del Real Decreto 336/2018, de 25 de mayo.

Durante su tramitación, se dio conocimiento del proyecto de esta instrucción a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Objeto.*

Determinar el procedimiento en detalle sobre la tramitación y concesión de la medalla de campaña.

Segundo. *Definiciones.*

A los únicos efectos de esta instrucción se adoptarán las siguientes definiciones:

a) Zona de operaciones (ZO), se entenderá como el espacio terrestre, naval o aéreo directa e inmediatamente afectado por la realización de una operación o campaña, quedando dicho espacio definido en la correspondiente documentación operativa de la operación.

b) Contingente, lo compone todo el personal desplegado en permanencia en ZO. Se podrán crear varios contingentes españoles dentro de una ZO cuando la lejanía de las zonas de despliegue de las fuerzas o cualquier otra circunstancia así lo aconseje. En cualquier caso, estos contingentes estarán definidos expresamente en la correspondiente documentación operativa.

c) Operación militar, es el conjunto de acciones coordinadas en tiempo, espacio y propósito por una autoridad militar para alcanzar objetivos militares de acuerdo con lo establecido en una directiva, plan u orden.

d) Campaña, es una serie de operaciones militares relacionadas entre sí necesaria para alcanzar los objetivos estratégicos militares.

Tercero. Ámbito de aplicación.

Esta instrucción es de aplicación al personal de las Fuerzas Armadas (FAS), así como en su caso, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), personal civil nacional y personal militar y civil extranjero, integrado o adscrito a unidades militares españolas, durante el desarrollo de operaciones militares y campañas en el exterior, bajo una coalición multinacional, en una fuerza de ámbito nacional o en el marco de organizaciones internacionales, siempre que no tengan ya asociada la concesión de una medalla específica en dichas operaciones.

Cuarto. Condiciones.

1. Para la concesión de la medalla de campaña, es condición previa y necesaria que, además del cumplimiento de las condiciones que más adelante se expresan, haya habido una designación o nombramiento expreso, por escrito, para la participación en una operación militar o campaña, ya sea individualmente, o formando parte de una unidad, o de la dotación de un buque, o de la tripulación de una aeronave.

2. La concesión de la medalla de campaña se hará con base en los siguientes tiempos de permanencia, o número de misiones de vuelo para las dotaciones de aeronaves, en las operaciones o campañas en las que se participe:

a) Uno o varios tiempos de permanencia en zona de operaciones, de una misma operación, que totalicen como mínimo treinta (30) días.

b) Diez (10) misiones de vuelo para las dotaciones de aeronaves, sobre la zona de operaciones en la que se lleve a cabo la operación, sin que estas misiones impliquen necesariamente el aterrizaje en dicho territorio, y contabilizándose un máximo de una misión diaria, que se computará como participación en una sola operación. Serán considerados a tal efecto los vuelos de sostenimiento, despliegue, relevos o repliegue de contingentes así como las aeroevacuaciones médicas; debiendo ser satisfechas, en todo caso, las condiciones establecidas en el punto 1 de este apartado Cuarto.

3. Cuando una participación en una operación o campaña sea superior a 30 días o de más de 10 misiones de vuelo, sólo se tendrá derecho a la concesión de una medalla de campaña por dicha participación, sin que los tiempos o misiones de vuelo que excedan del mínimo exigido para la concesión de la medalla de campaña sean computables a los efectos de lo establecido en el punto 5 de este apartado.

4. La medalla de campaña podrá concederse cuantas veces se participe en una misma operación, siempre que se cumplan las condiciones requeridas de tiempo de permanencia o número de vuelos en cada una de las participaciones.

5. El cumplimiento de los requisitos mediante la acumulación de diversos tiempos de permanencia o vuelos en diferentes participaciones, inferiores en cada ocasión al mínimo requerido, dará derecho a una única medalla de la operación o campaña.

6. Al igual que las dotaciones de aeronaves embarcadas de los buques de la Armada, las tripulaciones de aeronaves de los destacamentos del Ejército del Aire y del Espacio en ZO, sólo se les concederá la medalla de campaña por tiempo de permanencia, independientemente del número de misiones de vuelo llevadas a cabo.

7. Los periodos de permiso, fuera de la zona de operaciones expresamente delimitada, que se disfruten durante la participación en una operación o campaña serán descontados del cómputo de tiempo necesario para ser acreedor de la medalla.

8. Las medallas otorgadas por la nación anfitriona u otras naciones participantes en la operación no tienen consideración de medalla específica de la operación. La concesión de estas medallas no excluye para la concesión de la medalla de campaña, siempre y cuando se reúnan los requisitos exigidos para su concesión.

9. El personal que realice visitas, reconocimientos, así como al personal transeúnte, no será objeto de concesión de la medalla de campaña.

10. Si con posterioridad a la Resolución del JEMAD a la que se refiere el apartado 1 del artículo 3 de la Orden DEF/1315/2021, de 23 de noviembre, por la que se establecen las normas y procedimientos sobre la tramitación, concesión, efectos, limitaciones y uso de la medalla de campaña, la organización internacional, coalición o acuerdo bilateral crea una medalla específica para alguna operación o campaña en el exterior incluida en aquella Resolución, se procederá de la siguiente manera:

a) Si la medalla específica tuviera efectos retroactivos respecto a operaciones y campañas en el exterior anteriores a su creación, procederá:

- Sólo se concederá, en su caso, la medalla específica a partir de la fecha de su creación.

- Al personal que, estando en posesión de la medalla de campaña, le sea concedida la medalla específica por la misma operación o campaña, en el momento de la publicación de esta última le será acordada de oficio la retirada de la medalla de campaña.

- Los expedientes de concesión de la medalla de campaña que se encontraran en tramitación al momento de creación de la medalla específica, serán archivados sin más trámite mediante Resolución expresa que deberá notificarse a los interesados, con indicación de la creación de la medalla específica y la posibilidad de instar su concesión.

b) Si la medalla específica no tuviera efectos retroactivos, el personal que ya tuviera concedida la medalla de campaña la mantendrá, y si la asignación de la medalla de campaña se encontrara en fase de tramitación, se continuará y resolverá de acuerdo con la normativa reguladora de la medalla de campaña.

11. Se concederá la medalla de campaña con la denominación de la operación con la que se termina el despliegue.

Quinto. *Trámite.*

1. La concesión de la medalla de campaña se iniciará de oficio por parte de la Dirección General de Personal (DIGENPER), de los respectivos Mandos o Jefaturas de Personal de los Ejércitos/Armada o de la Dirección General de la Guardia Civil, en adelante Órganos Generadores, quienes confeccionarán las relaciones de personal de su ámbito de responsabilidad que cumplan con los requisitos de concesión establecidos en esta instrucción y en la normativa superior.

2. Los Órganos Generadores establecerán el procedimiento para asegurar que no se incluye en las relaciones de propuestos a personal que haya sido condenado por delito, o esté siendo investigado por hechos delictivos, o bien que haya sido sancionado disciplinariamente por faltas muy graves o graves cometidas durante su permanencia en la operación motivo de la condecoración.

3. Asimismo, los Órganos Generadores establecerán el procedimiento para asegurar que no se incluye en las relaciones de propuestos a personal que haya recibido una medalla específica de la operación motivo de la condecoración.

4. El órgano generador que despliegue a un militar es el responsable de la gestión de su concesión, aún en el caso que éste cambie de Ejército/Armada.

5. DIGENPER será responsable de la gestión del personal del Servicio de Asistencia Religiosa a las Fuerzas Armadas (SARFAS).

6. El personal civil lo gestionará el órgano generador que lo incluyó en su despliegue.

7. Para las operaciones finalizadas con anterioridad al 1 de septiembre de 2013, fecha de creación del Sistema de Gestión de Personal en Zona de Operaciones (SIPEROPS), las relaciones de personal serán validadas por los mismos órganos que las generan y cargadas directamente en el Sistema de Información de Personal del Ministerio de Defensa (SIPERDEF).

8. Para las operaciones iniciadas con posterioridad a la creación de SIPEROPS las relaciones del personal serán remitidas al MOPS para su validación.

9. Para su validación por parte del MOPS, los Órganos Generadores remitirán las relaciones de personal segregadas de la siguiente forma:

- El personal militar, por operación o campaña, y dentro de esta por contingente o en su caso periodo de tiempo acotado.
- Personal objeto de concesión extraordinaria, bien sea personal fallecido, herido grave, o desaparecido durante el transcurso de la operación o campaña.
- Personal nacional civil.
- Personal extranjero, civil o militar.

10. Además, en dichas relaciones de personal, se deberá especificar:

- Empleo/graduación para personal de las FAS/FCSE.
- Nombre y apellidos.
- DNI (sólo personal nacional).
- Nombre de la operación.
- Fechas de inicio y finalización del tiempo de permanencia en una participación.
- Si se ha concedido por acumulación de varios tiempos de permanencia, fechas del periodo que comprende la primera y la última participación considerada para alcanzar los requisitos mínimos.
- Si se ha concedido por un mínimo de 10 misiones de vuelo, fechas del primer y último vuelo considerados.

11. Finalizada la validación, los Órganos Generadores cargarán las relaciones de personal propuesto en SIPERDEF, y comunicarán a la JRRHH del EMAD que el expediente está listo para elaborar su Resolución.

12. Las resoluciones serán publicadas en «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» («BOD») por operaciones o campañas y, en su caso, por contingentes o periodos de tiempos acotados y serán distribuidas en los siguientes grupos:

- Concesión por cumplir los requisitos mínimos de permanencia o misiones de vuelo en una sola participación.
 - Concesión por acumulación de tiempos de presencia o misiones vuelo, inferiores en cada caso al mínimo, en varias participaciones.
 - Concesión extraordinaria.
- Dentro de cada uno de estos grupos se establecerán los siguientes subgrupos:

- Personal militar.
- Personal reservista voluntario.
- Personal civil.
- Personal SARFAS.

Una vez publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» («BOD») la relación de personal, correspondiente a un contingente o a un periodo de tiempo acotado de determinada operación, finalizará el periodo de oficio para la concesión de la medalla de campaña.

Sexto. Personal omitido.

A partir de la publicación en el «BOD» de la Resolución de concesión de la medalla de campaña, aquel personal que considere que debiera estar incluido en alguno de los grupos señalados en el apartado anterior, podrá elevar instancia al JEMAD solicitando su concesión, acompañada de la declaración responsable aludida en el apartado 1 del

artículo 4 de la Orden DEF/1315/2021, la cual se tramitará a través del respectivo Órgano Generador.

Recibida la instancia por el Órgano Generador se procederá en la misma forma descrita en el apartado quinto de esta Instrucción.

Disposición final primera. *Facultades dispositivas.*

Se faculta a CMOPS para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones requiera la aplicación de esta instrucción.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 23 de abril de 2024.— El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 143

Distintivos.—(Instrucción 11/2024, de 30 de abril, «Boletín de Defensa» número 90, de 8 de mayo).—Para la creación, concesión y uso del distintivo de título del Curso de Gestión de Catástrofes.

MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 4.1) del Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las enseñanzas de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, determina que un título es un documento que acredita la superación de un determinado curso y constituye, en su caso, el testimonio o instrumento que proporciona una aptitud.

La Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, por la que se aprueban las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas, en su norma 119^a, define que «los distintivos son símbolos que situados sobre el uniforme sirven para señalar ciertas cualidades o circunstancias de relevancia que distinguen o caracterizan a quien los ostenta». En su norma 121^a «Distintivos de nueva creación» especifica que se podrán crear distintivos de título o diploma, de aquellos cursos que formen parte de la enseñanza militar de perfeccionamiento o altos estudios militares que tengan una carga lectiva igual o superior a 25 créditos ECTS, o su equivalente en horas.

Dentro del catálogo de cursos de perfeccionamiento impartidos por la Escuela Militar de Emergencias, el Curso de Gestión de Catástrofes tiene una carga lectiva de 25 ECTS y puede ser realizado por todo el personal de las Fuerzas Armadas, la Guardia Civil y por personal de otros ámbitos de las administraciones públicas y de la sociedad, cumpliendo con los requisitos marcados por la norma 121^a de la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre.

La norma 122^a de la citada orden ministerial, establece que el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, el Subsecretario de Defensa y los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizarán el uso de los distintivos sobre el uniforme y determinarán los criterios de uso y colocación.

Durante su tramitación, se dio conocimiento del proyecto de esta instrucción a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, y de conformidad con la norma 121^a de la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre,

DISPONGO:

Primero. *Objeto.*

El objeto de esta instrucción es la creación, concesión y uso del distintivo de título del Curso de Gestión de Catástrofes (42231) (CGC), impartido por la Escuela Militar de Emergencias de la Unidad Militar de Emergencias.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

Esta instrucción será de aplicación tanto al personal de las Fuerzas Armadas como al personal de otros ámbitos de las administraciones públicas y de la sociedad que supere el CGC, que reúna las condiciones aquí establecidas para la concesión del distintivo de título del CGC.

Tercero. Creación del distintivo de título del CGC.

Se crea el distintivo de título del CGC, cuya descripción, dimensiones y representación gráfica se inserta en el anexo I.

Cuarto. Concesión del distintivo de título del CGC.

Se concederá este distintivo de título a todo el personal establecido en el apartado segundo que supere el CGC, de acuerdo con lo determinado en el correspondiente currículo en vigor.

Quinto. Uso y colocación del distintivo de título del CGC.

1. Este distintivo se podrá portar sobre el uniforme de gala (modalidades A y B), uniforme de especial relevancia (modalidades A y B) y uniforme de diario (modalidades A, B y C) con las limitaciones impuestas en las normas 122ª y 124ª de la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, por la que se aprueban las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas, tras la publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» de la Resolución que acredite la obtención del título. Su colocación será en la zona D que establece la norma 122ª de dicha orden ministerial.

2. Será obligatorio portar el distintivo de título del CGC si corresponde al destino que se venga ocupando.

Disposición adicional única. Aplicación al personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

Lo establecido en esta instrucción sobre uso y colocación del distintivo de título del CGC será de aplicación al personal del Cuerpo de la Guardia Civil, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 967/2021, de 8 de noviembre, por el que se regula el uso general del uniforme de la Guardia Civil, y demás normativa específica del Cuerpo de la Guardia Civil.

Disposición transitoria única. Personal que obtuvo el título del CGC con anterioridad.

1. Se concede el distintivo de título del CGC, con carácter retroactivo, al personal que desde la fecha de publicación del primer CGC, hubiese superado este curso de acuerdo con lo determinado en el correspondiente currículo en vigor en ese momento, y de conformidad con lo establecido en esta instrucción.

2. En el plazo de 24 meses tras la entrada en vigor de esta instrucción, el personal militar que, con anterioridad a dicha fecha, haya finalizado con aprovechamiento el CGC, podrá solicitar el uso del distintivo de acuerdo con lo dispuesto en la norma 122ª de la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, por la que se aprueban las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente instrucción entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 30 de abril de 2024.— La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

ANEXO

*Distintivo de título del Curso de Gestión de Catástrofes**Primero. Descripción y justificación.*

«Escudo español, cuadrilongo redondeado en punta. Tajado. Primero, bandado de ocho piezas de oro y gules (rojo). Segundo, bandado de ocho piezas de azur (azul) y oro. Brochante, sobre el todo, un globo terráqueo con los mares de azur (azul) y los continentes de oro; resaltado en su mitad inferior por un guantelete moviente de la punta, de plata perfilado de sable (negro). Filete en bordura general de oro», que representan el compromiso de proteger al planeta de todos aquellos involucrados en la resolución de emergencias y grandes catástrofes.

Segundo. Blasón.

«Escudo español, cuadrilongo redondeado en punta. Tajado. Primero, bandado de ocho piezas de oro y gules (rojo). Segundo, bandado de ocho piezas de azur (azul) y oro. Brochante sobre el todo un globo terráqueo con los mares de azur (azul) y los continentes de oro; resaltado en su mitad inferior por un guantelete moviente de la punta, de plata perfilado de sable (negro). Filete en bordura general de oro.»

Tercero. Dimensiones.

El escudo será de 25 milímetros de anchura por 30 milímetros de altura. Asimismo, el contorno alrededor del escudo tendrá un ancho de 1 mm.

Cuarto. Representación gráfica.

La representación gráfica es la siguiente:



Número 144

Publicaciones.—(Resolución 513/07160/24, de 2 de mayo «Boletín Oficial de Defensa» número 91, de 9 de mayo).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Intervención Subacuática en el Ejército de Tierra (PD4-412)*.

EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Intervención Subacuática en el Ejército de Tierra (PD4-412)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogada a partir de esa fecha la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Buceadores del ET. Procedimientos de Empleo (PD4-400)*, aprobada por Resolución 513/13536/16 de fecha 19 de septiembre de 2016 («BOD» núm. 189).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del MADOC.

Granada, 2 de mayo de 2024.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

Número 145

Publicaciones.—(Resolución 513/07161/24, de 2 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 91, de 9 de mayo).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Ametralladora Media 7,62 mm MG 1A3 (MI-025)*.

EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Ametralladora Media 7,62 mm MG 1A3 (MI-025)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogada a partir de esa fecha la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Escuadra de Ametralladora Media con Bípode y con Trípode (MI6-056)*, aprobada por Resolución 552/13022/08 de fecha 23 de julio de 2008 («BOD» núm. 153).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 2 de mayo de 2024.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

Número 146

Gestión Económica.—(Orden DEF/407/2024, de 25 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 92, de 10 de mayo).—Se aprueban las normas para la elaboración y seguimiento de los planes de acción del Departamento derivados del ejercicio del control financiero permanente y de la auditoría pública de la gestión económica financiera del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

El título VI de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, regula el control interno de la actividad económica del sector público estatal, que realiza la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y que, en el ámbito del Ministerio de Defensa, es ejercido por la Intervención General de la Defensa, dependiente funcionalmente, a estos efectos, de aquella.

En el ámbito del control de carácter posterior, que agrupa las modalidades de control financiero permanente y auditoría pública, el resultado de las actuaciones realizadas se documenta en informes en los que se exponen los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones que procedan sobre las actuaciones objeto de control, así como las medidas de mejora que se hayan decidido como consecuencia de los hallazgos detectados y el calendario para su implementación. Posteriormente la Intervención General de la Defensa y los Interventores Delegados en organismos y entidades públicas realizan el seguimiento de dichas medidas.

Adicionalmente y con carácter anual, se remiten a la persona titular del Departamento los informes comprensivos de los resultados de las actuaciones de control financiero permanente realizadas, tanto en el propio departamento como en los organismos y entidades públicas dependientes o adscritas al mismo sometidas a esta modalidad de control; así como los informes de auditoría pública que sobre éstos se emitan.

En fecha 20 de diciembre de 2013 el Consejo de Ministros aprobó el Acuerdo por el que se establecía el seguimiento periódico de la corrección de las situaciones puestas de manifiesto en los informes de control financiero permanente y auditoría pública elaborados por la IGAE, y que fue publicado por Resolución de la IGAE de fecha 14 de enero de 2014. Dicho Acuerdo, requería a los órganos gestores un compromiso más activo en la adopción de medidas de mejora y en el establecimiento de un calendario de actuaciones y estimaba necesario introducir nuevos instrumentos que contribuyeran a reforzar el procedimiento existente. En consecuencia, cada departamento ministerial debe elaborar planes de acción periódicos para subsanar los distintos tipos de hallazgos identificados, de acuerdo con la tipología que de los mismos establece la Oficina Nacional de Auditoría en su Instrucción 1/2022.

En el ámbito del Ministerio de Defensa, y para dar cumplimiento al referido Acuerdo, se dictó la Instrucción 36/2014, de 27 de junio, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se aprobaron las normas para la elaboración de los planes de acción del Departamento.

Por su parte, la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2015, modificó la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, antes citada, introduciendo la obligatoriedad de elaborar los planes de acción ministeriales que había establecido el Acuerdo del Consejo de Ministros referenciado, integrando la adopción de determinadas medidas correctoras y su seguimiento en el sistema de control de la gestión económico-financiera que diseñaba la Ley General Presupuestaria.

Posteriormente, la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, introdujo una nueva modificación de la Ley 47/2003, al objeto de impulsar y reforzar la actividad de valoración de los planes de acción por parte de la IGAE.

En la vertiente de los órganos de control, la IGAE ha ido actualizando las normas que regulan el ejercicio del control financiero permanente y auditoría pública haciendo especial énfasis en la estructura y contenido del informe global de control financiero permanente y en el seguimiento de situaciones que requieren plan de acción; refiriéndose a éstas, con carácter general, como aquellos hallazgos que hayan dado lugar a las correspondientes recomendaciones y que hayan cumplido cada uno de los requisitos establecidos en la Instrucción 1/2022 de la Oficina Nacional de Auditoría, por la que se determinan los requisitos y el procedimiento para la petición y valoración de planes de acción.

Desde la aprobación de la Instrucción 36/2014 antes citada, se han producido importantes modificaciones en el marco normativo que regula la elaboración de los planes de acción, entre las que cabe mencionar el Real Decreto 998/2017, de 24 de noviembre, que desarrollaba la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, el cual asignaba una nueva función a la Dirección General de Asuntos Económicos (DIGENECO), precisamente para la elaboración, propuesta y seguimiento de los planes de acción, cometido que recayó en la Subdirección General de Contabilidad y que ha sido ratificado por el actualmente vigente Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

Además, la experiencia adquirida desde entonces ha llevado a que el esfuerzo principal en la propuesta de medidas de mejora recaiga ahora en los órganos directivos del Departamento, pues son ellos los que planifican y desarrollan las políticas ministeriales y supervisan y dirigen su ejecución respecto de las áreas funcionales de su competencia, de cuyo funcionamiento son responsables.

Esta orden ministerial se adecúa a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, es congruente con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata de un instrumento necesario y adecuado para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 161 y 166 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre. Asimismo, cumple con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para satisfacer la necesidad pretendida. En cuanto a los principios de seguridad jurídica y eficiencia, la norma se adecúa a los mismos pues es coherente con el resto del ordenamiento y de la misma no se derivan nuevas cargas administrativas, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos y articulando un procedimiento que permita el cumplimiento de las obligaciones del Ministerio de Defensa recogidas en los artículos anteriormente citados. En lo relativo al principio de transparencia, la presente orden ministerial define claramente sus objetivos y su justificación y ha posibilitado la participación, en su elaboración, de los órganos directivos afectados.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta de la Secretaria de Estado de Defensa, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 161 y 166 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, dispongo:

Artículo único. Aprobación.

Se aprueban las normas para la elaboración y seguimiento de los planes de acción del Departamento derivados del ejercicio del control financiero permanente y de la auditoría pública de la gestión económica-financiera del Ministerio de Defensa, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas aquellas disposiciones normativas de igual o inferior rango, en lo que se opongan a lo establecido en esta orden ministerial, y en particular la Instrucción 36/2014, de 27 de junio, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se aprueban las normas para la elaboración de los planes de acción del departamento.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Asuntos Económicos para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de abril de 2024.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

ANEXO

Normas para la elaboración y seguimiento de los planes de acción del Departamento derivados del ejercicio del control financiero permanente y de la auditoría pública de la gestión económica-financiera del Ministerio de Defensa

Primero. *Objeto.*

El objeto de estas normas consiste en establecer el contenido, los plazos y el proceso de elaboración y seguimiento de los planes de acción del Departamento, derivados del ejercicio del control financiero permanente y de la auditoría pública de la gestión económico-financiera del Ministerio de Defensa, regulados en los artículos 161 y 166 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y demás normativa vigente.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de esta orden ministerial se circunscribe al Ministerio de Defensa, así como a los organismos y entidades públicas dependientes, adscritas y vinculadas al mismo.

Tercero. *Contenido de los planes de acción.*

1. Conforme a lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, los planes de acción contendrán las medidas adoptadas por el Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias, para subsanar los hallazgos puestos de manifiesto en el informe global de control financiero permanente y en los informes de auditoría pública distintos de los informes de auditoría de cuentas anuales elaborados por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), a través de la Intervención General de la Defensa (INTERGEDEF); y, en su caso, el calendario de actuaciones pendientes de realizar para completar las medidas adoptadas.

2. El cuerpo del plan de acción del Ministerio de Defensa dispondrá, por este orden, de los siguientes apartados:

- a) Diligencia de aprobación por la persona titular del Departamento.
- b) Contenido y valoración, en el que se describirán, de manera sucinta, los informes recibidos que servirán de base para elaborar el plan de acción, la evaluación del proceso para llevarlo a cabo y la relación de hallazgos que lo componen.
- c) Hallazgos identificados, de acuerdo con la tipología establecida por la Oficina Nacional de Auditoría, medidas a adoptar y calendario para implementarlas.

Cuarto. *Plazos de elaboración.*

1. Con la periodicidad que establezca la normativa en vigor, los planes de acción se elaborarán en el plazo de tres meses a contar desde la recepción, por la persona titular

del Departamento, de los informes de control emitidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 161.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

2. Dado que los planes de acción están sujetos a limitados plazos de elaboración, la emisión de los informes que requiera su preparación se ajustará rigurosamente a los plazos fijados en el artículo 80.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que el cumplimiento del plazo anterior exija un plazo de emisión de informes menor.

3. En la elaboración de los planes de acción se utilizarán preferentemente soportes electrónicos y medios de transmisión telemáticos.

Quinto. *Proceso de elaboración de los planes de acción.*

1. La elaboración, propuesta, implementación y seguimiento de los planes de acción será dirigida, coordinada e impulsada por la Dirección General de Asuntos Económicos (DIGENECO), de conformidad con los cometidos que le asigna el apartado 2.b) del artículo 5 del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa. Tales funciones serán desarrolladas por la Subdirección General de Contabilidad, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.a) del citado artículo 5.

2. Los informes globales de control financiero permanente y los informes definitivos de auditoría pública que servirán de base para la elaboración de los planes de acción, según normativa propia de la IGAE, incluirán los aspectos que resulten significativos de la actividad controlada, por su relevancia cuantitativa o cualitativa, por su reiteración, por su novedad, o por cualquier otra circunstancia que los interventores delegados en el Ministerio de Defensa consideren oportunas, debiendo estar identificados de forma clara y concisa.

3. Una vez recibidos todos los informes de control en la DIGENECO, la Subdirección General de Contabilidad iniciará el proceso de elaboración, que se llevará a cabo conforme a las siguientes fases:

a) Fase previa de análisis y asignación de hallazgos según el área de competencia:

En esta fase se llevará a cabo el análisis detallado de las situaciones que requieran plan de acción, agrupando los hallazgos por áreas de responsabilidad competencial. Posteriormente se remitirán los mismos, junto con los informes que resulten procedentes, a los órganos superiores y directivos del Departamento, así como a las autoridades de las Fuerzas Armadas y sus homólogas en los organismos y entidades públicas dependientes, adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa, que dirigen y coordinan la actividad administrativa en las que se han identificado dichas situaciones y de cuyo correcto funcionamiento son responsables, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, y en su normativa de desarrollo.

Adicionalmente se acompañarán, en soporte electrónico, los formularios que se consideren necesarios para facilitar y normalizar las respuestas, lo que simplificará su posterior consolidación en el plan de acción del Departamento.

b) Fase de propuesta de medidas:

Las medidas estarán encaminadas al establecimiento de criterios generales que sean aplicables en desarrollo de las diversas políticas y funciones en las que se estructura la actividad administrativa departamental, o que afecten a las mismas y su propuesta será responsabilidad de los órganos directivos del Departamento, las autoridades de las Fuerzas Armadas de superior nivel competentes en el ámbito funcional de la actividad administrativa en la que se identifique el hallazgo, y sus homólogas en los organismos y entidades públicas dependientes, adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa.

Las propuestas deberán contener pautas concretas y valorables para corregir y evitar que se reproduzcan en el futuro, las situaciones puestas de manifiesto en los informes, procediéndose de la forma siguiente:

1.º En el supuesto de que se considere que el hallazgo identificado requiera de la adopción de alguna medida de mejora, se elaborará un plan para subsanarlo que deberá detallar:

- Las consideraciones que se estimen pertinentes en relación con el hallazgo (normas, criterios, recomendaciones, observaciones, etc.).
- Cada una de las medidas concretas que proceda ejecutar para corregirlo, expresadas de manera clara, sintética e identificable, con independencia de que se incluya un detalle explicativo.
- El órgano que deberá llevar a cabo la medida, especificando si se propone realizarla por sí mismo u ordenar su ejecución a otra unidad de su dependencia orgánica o funcional, o si debe ser ejecutada directamente por el órgano objeto del hallazgo.
- La fecha en la que la medida debe haberse implementado.

2.º Si no se considera procedente adoptar medidas de mejora, por haberse ya realizado alguna actuación nueva o por haberse producido algún cambio normativo por el que devengan en innecesarias, se deberá justificar y documentar convenientemente dicha situación, haciendo referencia a los preceptos legales aplicables al caso, así como a los fundamentos técnicos y racionales en que se sustentan, todo ello con la profundidad y extensión que sean necesarias.

3.º Finalmente, se deberá remitir la propuesta de medidas de mejora a la DIGENECO en el plazo establecido para ello.

c) Fase de síntesis y de coordinación final; consolidación y propuesta de plan de acción:

Recibidas las propuestas, y en caso de ser necesario, la DIGENECO llevará a cabo un proceso interactivo con los órganos superiores y directivos del departamento, así como con las correspondientes autoridades de las Fuerzas Armadas y sus homólogas en los organismos y entidades públicas dependientes, adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa, para asegurar que tanto las medidas de mejora, como los calendarios propuestos y los órganos que deban ejecutarlas, queden reflejadas en el plan de acción de manera clara, concisa, concreta, identificable y valorable.

El plan de acción agrupará en un solo documento las medidas adoptadas, reuniéndolas por órganos directivos, así como el calendario de actuaciones a realizar.

La persona titular de la Dirección General de Asuntos Económicos elevará el plan de acción para su aprobación, en su caso, por la persona titular del Ministerio de Defensa, a través de la persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa.

Una vez aprobado, la DIGENECO lo remitirá a la IGAE.

Sexto. *Valoración del plan de acción por la IGAE.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, la IGAE, a través de la INTERGEDEF, procederá a valorar las medidas propuestas en el plan de acción.

La valoración como abierta o cerrada de las medidas propuestas se realizará de conformidad con lo indicado en la Instrucción 1/2022 de la Oficina Nacional de Auditoría, por la que se determinan los requisitos y el procedimiento para la petición y valoración de planes de acción.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en la citada Instrucción 1/2022, con carácter anual, la IGAE notificará a la persona titular del departamento ministerial, previo análisis por la Oficina Nacional de Auditoría, el estado de situación de los planes de

acción, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 161.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Séptimo. *Implementación y seguimiento del plan de acción.*

1. Una vez aprobado, el plan de acción pasa a ser ejecutivo y la DIGENECO lo remitirá para su implementación a los órganos superiores y directivos del departamento, así como a las correspondientes autoridades de las Fuerzas Armadas y sus homólogas en los organismos y entidades públicas dependientes, adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa, en cuyas áreas de responsabilidad se identificaron los hallazgos.

2. Para llevar a cabo lo previsto en el apartado 2 del artículo 161 de la Ley 47/2003, referente al seguimiento de la puesta en marcha de estas actuaciones y la posterior información a la IGAE de su efectiva implantación, la Subdirección General de Contabilidad elaborará con carácter anual, un informe de seguimiento del estado de ejecución de los planes de acción en vigor, entendiendo por tales, todos aquéllos que contengan medidas correctoras abiertas, es decir, pendientes de ser implementadas.

3. Ello implica que cada órgano superior y directivo del Departamento, así como las correspondientes autoridades de las Fuerzas Armadas y sus homólogas en los organismos y entidades públicas dependientes, adscritas o vinculadas al Ministerio de Defensa, deberán informar a la DIGENECO, en las fechas que se determine, acerca de la situación en la que se encuentre la ejecución de los planes de acción y la efectiva subsanación de los respectivos hallazgos.

4. Específicamente, en el informe de seguimiento se deberán recoger, por cada plan de acción, los siguientes aspectos:

a) Las medidas aprobadas que han sido implementadas según el calendario de actuaciones previsto, junto con su correspondiente soporte documental.

b) Las medidas aprobadas que no hayan sido implementadas por no haber vencido el plazo previsto.

c) Las medidas aprobadas que no hayan sido implementadas, bien por ser necesario una modificación del calendario inicialmente propuesto, porque se requiriesen actuaciones adicionales o bien porque su cumplimiento deviniese improbable. En todo caso, se deberán explicar las causas por las que no ha sido posible su ejecución.

5. Una vez recibida toda la información, la DIGENECO procederá a consolidarla en un único documento que remitirá a la IGAE.

Octavo. *Relaciones funcionales.*

Para el ejercicio de los cometidos establecidos en la presente orden ministerial, la DIGENECO podrá relacionarse directamente con todos los órganos directivos y de gestión, tanto del propio Ministerio de Defensa, como de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes del mismo, para lo que se podrán establecer los canales de comunicación que se estimen necesarios.

(B. 92-1)

(Del BOE número 112, de 8-5-2024.)

Número 147

Ayudas.—(Orden DEF/411/2024, de 25 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 92, de 10 de mayo).—Se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización del Máster Universitario en Derecho Militar, para el personal militar del Ejército de Tierra.

MINISTERIO DE DEFENSA

Los miembros de las Fuerzas Armadas gozan de los derechos fundamentales y libertades públicas de aplicación general a todos los ciudadanos, aunque su ejercicio en determinadas ocasiones tiene un carácter limitado. Estas limitaciones deben ser proporcionadas y respetuosas con el contenido esencial de los derechos fundamentales, y establecerse con el objetivo de que las Fuerzas Armadas, manteniendo sus características de disciplina, jerarquía y unidad, así como el principio de neutralidad, estén en condiciones de responder a las exigencias que impongan la seguridad y la defensa nacional.

Respecto a los deberes, que caracterizan la condición militar, son esenciales el de defender a España, cumplir las misiones asignadas en la Constitución Española y en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, y actuar conforme a las reglas de comportamiento del militar que se basan en valores tradicionales de la milicia y se adaptan a la realidad de la sociedad española y a su integración en el escenario internacional. Estos deberes se recogen en diferentes disposiciones normativas, especialmente en las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas, aprobadas por el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, y en la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, en la que se recoge el estatuto jurídico de los militares.

En relación con los derechos, la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, actualiza la regulación del ejercicio de determinados derechos fundamentales por los militares, teniendo en cuenta su condición de servidores públicos sometidos a disciplina militar, siendo su finalidad adecuar el estatuto jurídico de los militares a la realidad social y a lo previsto en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre.

Con la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, se completa el estatuto de los miembros de las Fuerzas Armadas, sustentado en el adecuado equilibrio entre el ejercicio de derechos y la asunción de deberes, para hacer posible el cumplimiento de las misiones de las Fuerzas Armadas y la aplicación del principio de eficacia propia de toda Administración Pública, al que se refiere el artículo 103.1 de la Constitución Española, de especial consideración en el caso del militar que es depositario de la fuerza y debe estar capacitado y preparado para, a las órdenes del Gobierno, usarla adecuadamente.

Asimismo, esta misma ley orgánica, recoge en su artículo 6 las reglas de comportamiento del militar, entre las que procede destacar la regla decimoquinta en la que se establece que el militar se preparará para alcanzar el más alto nivel de competencia profesional, especialmente en los ámbitos operativos, técnico y gestión de recursos, y para desarrollar la capacidad de adaptarse a diferentes misiones y escenarios.

Consecuentemente con todo lo anterior, se considera necesario que el personal militar disponga de una sólida y adecuada formación en el ámbito del derecho militar, para lo cual se le ha de facilitar la asistencia a cursos y másteres para la especialización en esta materia. Precisamente para satisfacer esta necesidad responde la publicación de esta orden ministerial.

Esta orden ministerial se adecúa a los principios a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, esta disposición busca satisfacer la necesidad del Ejército de Tierra (ET) de disponer de personal adecuadamente formado que pueda realizar las misiones de apoyo al mando

en relación al conjunto de leyes y normativa que conforman el derecho castrense y que es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas. Respecto al principio de proporcionalidad, estas ayudas permitirán alcanzar el umbral mínimo necesario de personal formado en este campo, sin limitar derechos ni imponer obligaciones, más allá de las imprescindibles, a los destinatarios; más aún, las ayudas objeto de estas bases reguladoras permitirán subvencionar una formación de calidad del personal del ET en el ámbito civil. En cuanto a la seguridad jurídica, esta norma va en consonancia con el resto del marco jurídico existente concerniente a este campo. El principio de eficiencia se ha buscado reduciendo al mínimo las cargas administrativas y potenciando los medios electrónicos para presentar y tramitar solicitudes. Esta norma está supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Respecto al principio de transparencia, durante su tramitación el proyecto de esta disposición fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, se dio conocimiento del mismo al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Por último, la Asesoría Jurídica General de la Defensa y la Intervención General de la Defensa han emitido sus preceptivos informes, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, de conformidad con la competencia que me atribuye el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, conforme establece el artículo 26.5, párrafo quinto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. El objeto de esta orden ministerial es establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización del Máster Universitario en Derecho Militar para el personal militar del Ejército de Tierra (ET), contemplado en el Plan Estratégico de Subvenciones que se encuentre en vigor en la línea del mismo nombre. El Máster para el que se convocan estas ayudas deberá cursarse en una Universidad y aparecer inscrito como título oficial reconocido en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

2. La finalidad de las ayudas es colaborar en la cobertura de los costes de las primeras matrículas del Máster Universitario en Derecho Militar, al objeto de completar y mejorar la capacitación del personal militar del ET, dotándole de las capacidades necesarias para desarrollar las funciones de apoyo al mando en todas las ramas que integran el derecho castrense español y la legislación internacional de aplicación a las Fuerzas Armadas, especialmente cuando desarrolle misiones internacionales en el exterior.

Artículo 2. *Principios generales y procedimiento de concesión.*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la gestión de las ayudas para la realización del Máster Universitario en Derecho Militar a las que se refieren estas bases reguladoras se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 a 27, ambos

inclusive, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 58 a 64, ambos inclusive, del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Además, la concesión de ayudas tendrá en cuenta el puesto que ocupa el solicitante en la unidad de destino.

Artículo 3. *Importe máximo, cuantía de la ayuda y compromiso del gasto.*

1. El importe máximo de la totalidad de las ayudas a conceder no superará la cantidad de treinta y cinco mil (35.000,00) euros, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias, quedando el importe máximo disponible para cada anualidad determinado en la convocatoria de concesión.

2. La cuantía máxima de la ayuda para la realización del Máster, en ningún caso podrá superar la cantidad de cuatro mil trescientos (4.300,00) euros por alumno matriculado.

3. La resolución de concesión conllevará el compromiso del gasto correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 4. *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento es la Jefatura del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra (JMADOC).

2. La competencia para dictar la resolución en el procedimiento de concesión de las ayudas para la realización de los estudios contemplados en esta orden ministerial corresponde a la persona titular del Ministerio de Defensa o a la autoridad en quien delegue.

Artículo 5. *Convocatoria.*

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas para la realización del Máster Universitario en Derecho Militar se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular del Ministerio de Defensa o por la autoridad en quien delegue. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

2. Las cuantías anuales de las subvenciones se determinarán, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico, y serán fijadas en la convocatoria, sin que en ningún caso puedan superar la cantidad de cuatro mil trescientos (4.300,00) euros por alumno matriculado, en virtud a lo dispuesto en el artículo 3.2 de esta orden ministerial. La convocatoria fijará los créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y se acreditará previamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, así como la aprobación del gasto y su fiscalización previa en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3. Una vez resuelta la concesión de la subvención, deberá procederse a su compromiso por parte del Jefe del órgano económico-administrativo del MADOC con la disponibilidad presupuestaria adecuada, de acuerdo con lo establecido en la Orden DEF/974/2012, de 23 de abril, sobre delegación de competencias en materia de administración de los créditos del presupuesto, de aprobación del gasto y de su compromiso de propuestas de pago, en el ámbito del Ministerio de Defensa.

4. El abono de las matrículas se realizará por el órgano económico con facultades de contratación que apoye la gestión del recurso financiero de la JMADOC, pudiéndose, en beneficio de los becados y de acuerdo con la naturaleza de la ayuda, realizar el pago anticipado con carácter previo a la justificación conforme a lo establecido en el artículo 17.3 k) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Los beneficiarios que no completen el Máster deberán reintegrar el importe de este pago anticipado.

5. En concordancia con el artículo 42.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, la ayuda no estará sujeta a tributación, al no tener consideración de retribución en especie por ser cantidades destinadas a la actualización, capacitación o reciclaje del personal empleado, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo. No obstante, las ayudas recibirán el tratamiento fiscal según el año en que se perciban y la legislación vigente.

Artículo 6. *Forma, documentación y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Las solicitudes se formalizarán por los interesados, según el procedimiento reglado en la convocatoria de las ayudas, utilizando el modelo de solicitud que en la misma se determine y deberán ir dirigidas a la JMADOC.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes deberán presentarse por los medios electrónicos que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

3. Para participar en el procedimiento los solicitantes deberán aportar un presupuesto oficial o factura proforma de la Universidad donde se pretendan cursar los estudios y que determine el importe de los gastos de primera matrícula del Máster Universitario en Derecho Militar. La finalidad de esta documentación es poder conocer el total de ayudas a conceder y adaptarlas a las disponibilidades económicas existentes.

4. Los solicitantes deberán justificar que no están incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta justificación podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas, o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, conforme dispone el apartado 7 del artículo 13 de la referida ley.

5. La presentación de la solicitud de las ayudas conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

6. Los solicitantes, junto con la documentación a aportar que se determine en la convocatoria, adjuntarán certificación del Jefe de su Unidad de destino en la que conste, bien que precisan realizar funciones de apoyo al Jefe de la Unidad en las Secciones de Personal o Inteligencia, o bien que tienen que realizar tareas directamente relacionadas con dichas áreas de conocimiento en el mando de unidad tipo Compañía, especificando cuáles son esas funciones y/o esas tareas y todo ello para la correspondiente baremación.

7. El plazo de presentación de solicitudes será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

8. Para la subsanación de errores u omisiones en las solicitudes presentadas se aplicará lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 7. *Criterios objetivos de otorgamiento de las ayudas.*

1. Para el otorgamiento de estas ayudas se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

a) Primera: oficiales del Cuerpo General del ET, Cuerpo General de las Armas del ET, Cuerpo de Especialistas del ET y militares de complemento con la condición de militar de carrera de los mencionados cuerpos, que estén ocupando puestos como Jefe/auxiliar de Sección de Personal o Inteligencia en el ET en unidades tipo Brigada, Regimiento, Batallón o Grupo.

b) Segunda: suboficiales del Cuerpo General del ET en posesión de título universitario de licenciado, diplomado o graduado en el ámbito de las ciencias jurídicas, económicas o políticas y que estén ocupando puestos de Jefe/Auxiliar de Sección de Personal o Inteligencia en el ET en unidades tipo Brigada, Regimiento, Batallón o Grupo.

c) Tercera: oficiales del Cuerpo General del Ejército de Tierra, Cuerpo General de las Armas del ET, Cuerpo de Especialistas del ET, militares de complemento con la condición de militar de carrera de los mencionados cuerpos y suboficiales del Cuerpo General del ET, que se encuentren desempeñando funciones como Jefe de Compañía y que estén en posesión de título universitario de licenciado, diplomado o graduado en el ámbito de las ciencias jurídicas, económicas o políticas.

d) Cuarta: militares de Tropa y Marinería de carácter permanente con condición militar de carrera y militares de Tropa y Marinería con compromiso de larga duración en posesión de título universitario de licenciado, diplomado o graduado en el ámbito de las ciencias jurídicas, económicas o políticas y que se encuentren encuadrados en las Secciones de Personal e Inteligencia en unidades tipo Brigada, Regimiento, Batallón o Grupo.

e) Quinta: militares profesionales con carácter permanente no incluidos en las prioridades anteriores y que se encuentren encuadrados en la estructura del ET.

2. Dentro de cada prioridad, la prelación de solicitantes se realizará según el siguiente baremo:

a) Por destino:

- Personal destinado en la estructura de la Fuerza en unidades tipo Brigada, Batallón, Grupo, Compañía o Batería, 10 puntos.
- Personal destinado en el resto de la estructura del ET, 5 puntos.

b) Por empleo del solicitante:

- Comandante, 8 puntos.
- Capitán/Teniente, 10 puntos.
- Subteniente, 5 puntos.
- Brigada, 8 puntos.
- Sargento 1.º/Sargento, 6 puntos.
- Cabo 1.º, 5 puntos.
- Cabo/Soldado, 3 puntos.
- Resto de empleos, 0 puntos.

c) A igualdad de puntos primará la antigüedad.

3. Se podrá tener en consideración aquel personal que en la anterior convocatoria percibiese de manera parcial el importe del Máster presupuestado en la solicitud y por falta de crédito presupuestario en el ejercicio anterior no lo percibiera. Podrá concedérsele la parte no percibida en la siguiente convocatoria y siempre que haya obtenido la titulación solicitada. Esta vicisitud deberá hacerse constar de manera expresa en la solicitud de la convocatoria.

Artículo 8. *Órgano de valoración, consideraciones particulares del procedimiento y recursos.*

1. Se procederá según lo establecido en los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo la JMADOC el órgano instructor y la Secretaría General del Mando de Adiestramiento y Doctrina (SEGENMADOC) el órgano colegiado al que corresponderá formular el informe en que se concrete la valoración de las solicitudes.

2. El órgano colegiado de evaluación de las solicitudes estará formado por un mínimo de tres miembros adscritos a la SEGENMADOC, militares de carrera y designados de forma expresa. Dichos miembros actuarán como Presidente, Vocal y Secretario sin que en ningún caso puedan ser miembros del órgano instructor. El Secretario actuará con voz y voto. Para publicidad y por si se produjeran incompatibilidades, el nombramiento de los miembros del órgano colegiado será publicado en la correspondiente convocatoria.

3. El órgano colegiado será el encargado de formular el informe en que se concrete la valoración de las solicitudes. El funcionamiento del órgano colegiado se ajustará a las previsiones contenidas en el título preliminar, capítulo II, sección 3.^a, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El órgano colegiado será atendido con los medios personales y materiales con los que cuenta el órgano al que se adscribe.

4. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares del órgano colegiado serán sustituidos por sus suplentes, que deberán ser nombrados de forma expresa. El nombramiento, en su caso, de los suplentes será publicado en la correspondiente convocatoria por si se produjeran incompatibilidades.

5. La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por el órgano colegiado de valoración una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de las ayudas y formulará, en el plazo de quince (15) días hábiles, el informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, que deberá relacionar los candidatos propuestos para recibir las ayudas, en función de las prioridades establecidas en el artículo 7 y de los créditos disponibles.

6. El órgano instructor será competente para realizar la propuesta provisional de resolución, que se publicará a efectos de notificación a los interesados, a través de medios electrónicos en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

7. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva a la persona titular del Ministerio de Defensa o la autoridad en quien delegue. Esta propuesta de resolución definitiva deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

8. El expediente de concesión de las subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios de las ayudas cumplen todos los requisitos.

9. El órgano instructor procederá conforme al artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, hasta concluir en una propuesta de resolución, que reflejará que los candidatos propuestos como beneficiarios cumplen con los requisitos precisos para acceder a las correspondientes ayudas.

10. La persona titular del Ministerio de Defensa o la autoridad en quien delegue, a la vista de la propuesta de resolución del órgano instructor del procedimiento, designará a los beneficiarios de ayudas para el Máster Universitario en Derecho Militar mediante la publicación de la resolución de concesión en la forma prevista en la convocatoria. Asimismo, las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de

Subvenciones a los efectos de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

11. La resolución de concesión, que deberá estar dictada y notificada en el plazo de seis (6) meses desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, hará constar, en su caso, de manera expresa y con la correspondiente motivación, la desestimación del resto de las solicitudes.

12. La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Ministerio de Defensa, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, según lo previsto en los artículos 11.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso en que se produjera el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se hubiera dictado y notificado resolución expresa, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 9. *Resarcimiento al Estado.*

Los beneficiarios procederán a la devolución de la totalidad de la ayuda concedida, y resarcimiento al Estado en los siguientes casos:

- a) En caso de que no se presente certificado oficial de asistencia en un plazo superior a tres (3) meses desde que finalice el Máster.
- b) En caso de que no se presente justificante de la superación y la solicitud de homologación del Máster como Curso Militar y su publicación en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa en un plazo superior a seis (6) meses desde que finalice el mismo.
- c) En caso de obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que impidan su concesión.
- d) Cualquier otra causa que sea legalmente aplicable.

Artículo 10. *Requisitos de los solicitantes.*

1. Los solicitantes aceptarán al presentar sus solicitudes el contenido de estas bases reguladoras y de las contenidas en las correspondientes convocatorias que se publiquen al amparo de esta orden ministerial.

2. Los solicitantes deberán ser oficiales, suboficiales o tropa del ET conforme a los criterios establecidos en el artículo 7 de esta orden ministerial y encontrarse en situación de servicio activo.

3. Los solicitantes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Aquellos solicitantes que ostenten la categoría de suboficial del Cuerpo General del ET, así como los que tengan la consideración de militar de Tropa del ET, deberán estar en posesión del título universitario de licenciado, diplomado o graduado en el ámbito de las ciencias jurídicas, económicas o políticas.

Artículo 11. *Obligaciones y servidumbres de los beneficiarios.*

1. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la normativa que pudiera resultar de aplicación.

2. Los beneficiarios procederán al reintegro de la ayuda concedida cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, rigiéndose el procedimiento de reintegro por lo establecido en los artículos 41 a 43, ambos inclusive, de la citada ley y en los artículos 94 y 95 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 12. *Incompatibilidades.*

El disfrute de estas ayudas será incompatible con la obtención concurrente de cualquier otra subvención o ayuda otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados con la misma finalidad.

Disposición adicional única. *Aprobación del gasto.*

Con carácter previo a la aprobación de la convocatoria deberá procederse a la aprobación del gasto y, una vez resuelta la concesión de la subvención, deberá procederse a su compromiso. Tanto la aprobación del gasto como su compromiso corresponderán al Jefe del órgano económico-administrativo con la disponibilidad presupuestaria adecuada, de acuerdo con lo establecido en la Orden DEF/974/2012, de 23 de abril, sobre delegación de competencias en materia de administración de los créditos del presupuesto, de aprobación del gasto y de su compromiso y de propuestas de pago, en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Disposición final primera. *Normativa aplicable.*

En lo no previsto en esta orden ministerial se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Disposición final segunda. *Facultades de aplicación.*

Se faculta al Teniente General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra, para dictar cuantas instrucciones y resoluciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de abril de 2024.—La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 92-5)

(Del BOE numero 112, de 8-5-2024.)

Número 148

Formación Militar.—(Orden DEF/421/2024, de 26 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 93, de 13 de mayo).—Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército de Tierra, mediante la forma de ingreso por promoción interna, de personal de la escala de suboficiales, sin exigencia de titulación universitaria previa, con créditos adquiridos.

MINISTERIO DE DEFENSA

Desde la aprobación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, se puso de manifiesto la necesidad de facilitar al personal de las escalas de suboficiales que quieran promocionar, la obtención de un título de grado universitario como requisito para acceder a las escalas de oficiales. Así, en el artículo 62 de la citada ley, se establece que el Ministerio de Defensa impulsará y facilitará los procesos de promoción que permitan el cambio de escala y, en su caso, de cuerpo, de los militares profesionales que reúnan los requisitos exigidos. En esos procesos se deben valorar los méritos, incluido el tiempo de servicios, reservar plazas de ingreso y, en su caso, dar facilidades para la obtención de titulaciones del sistema educativo general. Asimismo, efectuar una valoración efectiva de la experiencia profesional y de la formación acreditada con las correspondientes titulaciones, convalidaciones y equivalencias o créditos de enseñanzas universitarias.

La disposición adicional segunda del Real Decreto 1051/2020, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, establece que por parte del Ministerio de Defensa se promoverá la colaboración con universidades y centros educativos que proporcionen titulaciones del sistema educativo general, en especial con aquellas universidades con las que se establezcan adscripciones o convenios y con la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), para facilitar a los militares profesionales la obtención de las titulaciones requeridas para ingresar, por promoción, en otras escalas.

El Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, señala en su preámbulo que se establecerá un programa para la obtención de titulaciones de grado universitario en colaboración con la UNED, institución que es la más adecuada para desarrollar estas actividades ante la dispersión y movilidad geográfica del personal de las Fuerzas Armadas. Asimismo, su disposición adicional cuarta establece que se iniciarán las acciones necesarias para facilitar al personal de las escalas de suboficiales la obtención de titulaciones de grado del Sistema Educativo General, mediante un programa formativo desarrollado en colaboración con la UNED.

Este mismo real decreto, en su disposición adicional cuarta, dispone que se inicien las acciones necesarias para facilitar al personal de las escalas de suboficiales la obtención de titulaciones de grado del Sistema Educativo General, mediante un programa formativo desarrollado en colaboración con la UNED, maximizando, de acuerdo con la legislación vigente en materia de reconocimiento de créditos en el ámbito de la Educación Superior, la convalidación de créditos basados en los títulos de grado superior de Formación Profesional (TTS) cursados en las Fuerzas Armadas, los estudios de la enseñanza de perfeccionamiento susceptibles de reconocimiento y la experiencia profesional adquirida en el desempeño de sus cometidos profesionales. Dicho programa, que garantizará la igualdad de oportunidades de todo el personal de las escalas de suboficiales, se aprobará por orden ministerial previo acuerdo con el entonces, Ministerio de Educación y Formación Profesional y con el Ministerio de Universidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

En este sentido, el Ministerio de Defensa ha suscrito un convenio con la UNED, para establecer un programa educativo específico dirigido al personal de las escalas de suboficiales de las Fuerzas Armadas, que les permita obtener titulaciones de grado universitario para facilitar su promoción a las escalas de oficiales y en el que se maximiza la convalidación de créditos con base a los TTS cursados por dicho personal.

Como continuación, y en la misma línea de potenciar y favorecer la promoción, dicho real decreto incorpora la posibilidad de que el personal de la escala de suboficiales pueda ingresar por promoción a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, cuando tengan superados los créditos del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS) de los títulos de grado que se determinen.

Corresponde, por tanto, desarrollar normativamente un programa formativo orientado a las escalas de suboficiales que les facilite la obtención de determinados títulos de grado de la UNED y, tras la superación de los currículos correspondientes a la formación militar, permita la promoción a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina.

Por otra parte, el artículo 15 de las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de oficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas, aprobadas por la Orden DEF/810/2015, de 4 de mayo, establece que los currículos de la enseñanza de formación de oficiales serán elaborados por los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio, y aprobados por la persona titular del Ministerio de Defensa.

Esta orden ministerial responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata de un instrumento necesario y adecuado para servir al interés general y a la efectiva ejecución de las políticas públicas del Gobierno en las materias responsabilidad del Ministerio de Defensa.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad perseguida, que además no implica ninguna restricción de derechos para sus destinatarios.

De igual modo, la norma garantiza la seguridad jurídica al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo integrado y estable, y es conforme a las exigencias del principio de transparencia ya que sus objetivos están claramente definidos. Así durante la tramitación, fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y se ha dado conocimiento de la misma al resto de asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, ha sido informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. Asimismo, fue sustanciado el trámite de audiencia e información pública, de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Aprobación del currículo.

Se aprueba el currículo para la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército de Tierra, mediante la forma de ingreso, por promoción interna de personal de la escala de suboficiales, sin exigencia de titulación universitaria previa, con créditos adquiridos, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. *Empleos eventuales.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, cuando el alumnado de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército de Tierra, ingresado, por promoción interna de personal de la escala de suboficiales, sin exigencia de titulación universitaria previa, con créditos adquiridos, reúna las condiciones exigidas para pasar al segundo curso del currículo aprobado en esta orden ministerial, se le concederá, con carácter eventual y a efectos académicos, de prácticas y retributivos, el empleo de alférez alumno/a.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

1. La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La implantación del currículo que se aprueba en esta orden ministerial tendrá lugar a partir del curso 2024-2025.

Madrid, 26 de abril de 2024.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

CURRÍCULO DE LA ENSEÑANZA DE FORMACIÓN DE OFICIALES PARA LA INTEGRACIÓN EN EL CUERPO GENERAL DEL EJÉRCITO DE TIERRA, MEDIANTE LA FORMA DE INGRESO POR PROMOCIÓN INTERNA, DE PERSONAL DE LA ESCALA DE SUBOFICIALES, SIN EXIGENCIA DE TITULACIÓN UNIVERSITARIA PREVIA, CON CRÉDITOS ADQUIRIDOS

Artículo 1. *Perfiles profesionales a alcanzar en el primer empleo.*

El entorno operativo futuro estará caracterizado por la complejidad, la inestabilidad, la incertidumbre y la omnipresencia de la información. La velocidad con la que se producirán los cambios y la multiplicidad de actores en un mundo global e interconectado difuminarán la distinción entre las situaciones de paz y de guerra, e incluso la atribución de acciones y la identificación de los adversarios y sus verdaderas intenciones. Además, la dimensión cognitiva se convertirá en uno de los elementos clave en la estrategia de Defensa, donde se considera decisivo ganar la batalla de las percepciones.

En este entorno, el capital humano seguirá siendo un recurso crítico y el elemento fundamental de los ejércitos, en general, y de los sistemas de armas de las fuerzas terrestres en particular. Nuestros soldados, sus valores, su sólida formación moral y su preparación técnica serán una referencia para nuestra sociedad y un factor multiplicador de su resiliencia.

Por otra parte, en ocasiones, serán las tecnologías más avanzadas las que permitirán utilizar contingentes más reducidos, pero con capacidades incrementadas. En este marco, las interacciones entre las personas y las máquinas podrán haber alcanzado cotas insospechadas y permitirán a ambos trabajar conjuntamente.

Sin embargo, a pesar de los vertiginosos avances tecnológicos que ya se están produciendo, no se prevé que la mente humana, su creatividad, imaginación, y capacidad para adaptarse rápida y eficazmente a funciones muy diversas, pueda ser sustituida por ningún sistema.

En consecuencia, el oficial deberá tener una elevada formación tecnológica, una amplia formación humanística que le proporcione entendimiento y empatía con la diversidad cultural y una personalidad resiliente, construida sobre valores humanos sólidos, que guíen siempre sus decisiones y sustenten el sacrificio al que se han comprometido al abrazar la carrera de las armas.

Para alcanzar estos objetivos, los conocimientos a impartir al futuro oficial integrarán el conjunto de competencias y habilidades profesionales que el Ejército de Tierra requerirá para el cumplimiento de sus misiones, permitiéndole tener una visión global de

las Fuerzas Armadas y su entorno, imprescindible para su correcta ubicación en la sociedad a la que sirve.

Con esta formación multidisciplinar, el oficial, desde su primer empleo como teniente, puede ejercer los cometidos del Cuerpo General mediante su capacidad de desarrollar acciones directivas, especialmente de mando, pero también de apoyo a este y acciones de gestión, dentro del campo de actividad propio de su especialidad fundamental, tanto en el ámbito de la estructura orgánica del Ejército de Tierra, como en la operativa de las Fuerzas Armadas, en operaciones nacionales y multinacionales, además de las ejecutivas correspondientes al desarrollo de sus cometidos.

En este sentido debe estar en condiciones de desempeñar tareas de planeamiento, coordinación y control de las operaciones militares y aquellas relacionadas con funciones técnicas, logísticas, administrativas y docentes.

Una formación dual del oficial, como líder de personas y gestor de las capacidades asignadas, le permitirá evolucionar de la mera gestión eficiente a la trascendencia de la implicación del subordinado en la definición y cumplimiento de los objetivos, promoviendo la iniciativa disciplinada hacia el propósito del mando.

Las competencias del oficial deben estar sustentadas sobre conocimientos, valores sólidos y juicio crítico. Será necesario aprovechar al máximo las oportunidades para que los oficiales desarrollen sus destrezas en entornos de trabajo colaborativo, en equipos conjuntos, combinados y multinacionales donde se integren especialistas, grandes talentos, representantes de diversas organizaciones y otros actores con diversos intereses y expectativas, a los que se demande suficiente capacidad para integrarse, entenderse y trabajar en equipo.

Actuar en entornos complejos, con una mayor dispersión de las unidades y amplios despliegues, exigirá gran iniciativa y mayor confianza en los subordinados. Para ello, será necesario actuar con flexibilidad mental y capacidad de adaptación. La capacidad de mando y liderazgo, sustentada en la ejemplaridad y el prestigio que deriva de la competencia y capacidad para decidir, debe ser potenciada mediante el aprendizaje de habilidades de comunicación e inteligencia emocional y con una mayor familiaridad digital.

La formación intelectual integral y la preparación psicológica, la capacidad de resolución de problemas complejos, la agilidad mental, el entrenamiento en la toma de decisiones, la capacidad de gestión del estrés del grupo y el conocimiento del comportamiento humano son algunas de las destrezas que es necesario potenciar en los líderes en todos los escalones de mando de las futuras unidades tácticas. Para ello, de forma transversal y continua durante la carrera, se debe desarrollar un pensamiento crítico para el enfoque de los problemas de naturaleza militar y administrativa y un conocimiento de la profesión basado en la lectura formativa del pensamiento militar y su evolución, que le lleve a sentar las bases de una sólida educación académica para un adecuado desarrollo de la carrera militar.

Específicamente, en relación con la respectiva especialidad fundamental del oficial egresado, éste debe ser capaz de preparar para el combate la unidad de su mando mediante la aplicación de los procedimientos de instrucción y adiestramiento propios de aquella, estando en condiciones de incorporar los aspectos del combate interarmas en este nivel, así como, dentro del campo de actividad de su especialidad, planear, organizar, dirigir y controlar la ejecución de los cometidos tácticos y logísticos de la unidad de su mando enmarcada en una estructura operativa.

Artículo 2. *Planificación temporal del currículo.*

A continuación, se relaciona la planificación temporal del currículo, por cursos, con sus módulos correspondientes.

Curso: 1.º (primer periodo)		Centro: Academia General Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	Carga de trabajo
FORMACIÓN MILITAR ESPECÍFICA.	ECONOMÍA Y DERECHO.	ECONOMÍA.	2 ECTS.
		DERECHO.	2 ECTS.
	ORGANIZACIÓN Y GEOPOLÍTICA.	ORGANIZACIÓN Y GEOPOLÍTICA.	4 ECTS.
INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO.	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE CARÁCTER GENERAL.	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO I.	3 SEM.
	FORMACIÓN FÍSICA.	FORMACIÓN FÍSICA I.	21 HORAS.
TITULACIÓN DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED).			(1).

(1) Hasta un máximo de 60 ECTS en función de la documentación aportada que justifique los ECTS pendientes de superación. A cursar a lo largo de los dos periodos del 1.º curso del currículo.

Curso: 1.º (segundo periodo)		Centro: Academias de Especialidad Fundamental	
Módulo	Materia	Asignatura	Carga de trabajo
FORMACIÓN DE ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL.	INFANTERÍA.	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS BÁSICOS DE INFANTERÍA.	6 ECTS.
		TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS BÁSICOS DE INFANTERÍA.	2 ECTS.
	CABALLERÍA.	TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS BÁSICOS DE CABALLERÍA.	3 ECTS.
		PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS BÁSICOS DE CABALLERÍA.	5 ECTS.
	ARTILLERÍA.	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS BÁSICOS DE ARTILLERÍA.	8 ECTS.
	INGENIEROS.	HORMIGÓN ARMADO Y PRETENSADO.	3 ECTS.
		FUNDAMENTOS DE ESTRUCTURAS METÁLICAS y CÁLCULO DE ESTRUCTURAS.	5 ECTS.
	TRANSMISIONES.	FUNDAMENTOS DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN.	3 ECTS.
		PRINCIPIOS DE LAS REDES Y SERVICIOS DE COMUNICACIÓN.	2 ECTS.
		FUNDAMENTOS DE LA TEORÍA DE LA TELECOMUNICACIÓN.	3 ECTS.
	AVIACIÓN DEL EJÉRCITO DE TIERRA.	FACTORES HUMANOS.	4 ECTS.
		DERECHO AÉREO.	4 ECTS.

Curso: 1.º (segundo periodo)		Centro: Academias de Especialidad Fundamental	
Módulo	Materia	Asignatura	Carga de trabajo
INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO.	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE INFANTERÍA.	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE INFANTERÍA.	5 SEM.
	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE CABALLERÍA.	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE CABALLERÍA.	5 SEM.
	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE ARTILLERÍA.	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE ARTILLERÍA.	5 SEM.
	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE INGENIEROS.	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE INGENIEROS.	5 SEM.
	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE TRANSMISIONES.	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE TRANSMISIONES.	5 SEM.
	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO DE TIERRA.	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO DE TIERRA.	5 SEM.
	FORMACIÓN FÍSICA.	FORMACIÓN FÍSICA I.	105 HORAS.
TITULACIÓN DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED).			(2).

(2) Hasta un máximo de 60 ECTS en función de la documentación aportada que justifique los ECTS pendientes de superación. A cursar a lo largo de los dos periodos del 1.º curso del currículo.

Curso: 2.º		Centro: Academias de Especialidad Fundamental	
Módulo	Materia	Asignatura	Carga de trabajo
FORMACIÓN MILITAR DE LA ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL DE INFANTERÍA.	TÁCTICA Y LOGÍSTICA DE INFANTERÍA.	TÁCTICA DE INFANTERÍA I.	4 ECTS.
		TÁCTICA DE INFANTERÍA II.	10 ECTS.
		TÁCTICA DE INFANTERÍA III.	10 ECTS.
	TOPOGRAFÍA Y TIRO DE INFANTERÍA.	TOPOGRAFÍA APLICADA A LAS UNIDADES DE INFANTERÍA.	6 ECTS.
		TIRO DE INFANTERÍA.	4 ECTS.
	SISTEMAS DE ARMAS DE INFANTERÍA.	SISTEMAS DE ARMAS DE INFANTERÍA.	5 ECTS.
		SISTEMAS DE ARMAS ACORAZADOS Y MECANIZADOS DE INFANTERÍA.	10 ECTS.
		SISTEMAS DE MANDO Y CONTROL DE INFANTERÍA.	4 ECTS.

Curso: 2.º		Centro: Academias de Especialidad Fundamental	
Módulo	Materia	Asignatura	Carga de trabajo
FORMACIÓN MILITAR DE LA ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL DE CABALLERÍA.	TÁCTICA Y LOGÍSTICA DE CABALLERÍA.	EVOLUCIÓN DE LA TÁCTICA DE CABALLERÍA.	1 ECTS.
		EL COMBATE DE LA CABALLERÍA.	6 ECTS.
		TÁCTICA DE CABALLERÍA I.	5 ECTS.
		TÁCTICA DE CABALLERÍA II.	7 ECTS.
		TÁCTICA DE CABALLERÍA III.	6 ECTS.
	TOPOGRAFÍA Y TIRO DE CABALLERÍA.	TOPOGRAFÍA APLICADA A LAS UNIDADES DE CABALLERÍA.	3 ECTS.
		TIRO DE CABALLERÍA.	4 ECTS.
	SISTEMAS DE ARMAS DE CABALLERÍA.	SISTEMAS DE ARMAS DE CABALLERÍA I.	1 ECTS.
		SISTEMAS DE ARMAS DE CABALLERÍA II.	3 ECTS.
		SISTEMAS DE MANDO Y CONTROL DE CABALLERÍA.	2 ECTS.
		SISTEMAS DE ARMAS ACORAZADOS Y MECANIZADOS DE CABALLERÍA.	15 ECTS.
FORMACIÓN MILITAR DE LA ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL DE ARTILLERÍA.	TÁCTICA Y LOGÍSTICA DE ARTILLERÍA.	TÁCTICA Y LOGÍSTICA ACA.	6 ECTS.
		TÁCTICA Y LOGÍSTICA AAA.	3 ECTS.
	TOPOGRAFÍA Y TIRO DE ARTILLERÍA.	TOPOGRAFÍA Y TIRO DE ARTILLERÍA.	11 ECTS.
	SISTEMAS DE ARMAS DE ARTILLERÍA.	SISTEMAS DE ARMAS DE ARTILLERÍA DE CAMPAÑA I.	5 ECTS.
		SISTEMAS DE ARMAS DE ARTILLERÍA DE CAMPAÑA II.	5,5 ECTS.
		SISTEMAS DE ARMAS DE ARTILLERÍA ANTIAÉREA I.	3 ECTS.
		SISTEMAS DE ARMAS DE ARTILLERÍA ANTIAÉREA II.	7,5 ECTS.
	MANDO Y CONTROL DE ARTILLERÍA.	MANDO Y CONTROL ACA.	3 ECTS.
		MANDO Y CONTROL AAA.	9 ECTS.

Curso: 2.º		Centro: Academias de Especialidad Fundamental	
Módulo	Materia	Asignatura	Carga de trabajo
FORMACIÓN MILITAR DE LA ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL DE INGENIEROS.	TACTICA Y LOGISTICA DE INGENIEROS.	TACTICA Y LOGISTICA DE INGENIEROS.	6,5 ECTS.
	SISTEMAS DE ARMAS DE INGENIEROS.	PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN.	6 ECTS.
		FORTIFICACIÓN.	3 ECTS.
		SISTEMAS DE ARMAS DE INGENIEROS.	6 ECTS.
	VIAS DE COMUNICACIÓN.	TOPOGRAFÍA Y FOTOGRAFÍA.	5 ECTS.
		MECÁNICA DE SUELOS Y ROCAS.	4 ECTS.
		CAMINOS.	4,5 ECTS.
	CASTRAMETACIÓN.	ELECTROTECNIA.	3 ECTS.
		HIDRÁULICA E HIDROLOGÍA.	6 ECTS.
		INGENIERIA SANITARIA.	4,5 ECTS.
	CONSTRUCCIÓN.	GEOTECNIA.	4,5 ECTS.
	FORMACIÓN MILITAR DE LA ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL DE TRANSMISIONES.	TACTICA Y LOGISTICA DE TRANSMISIONES.	TACTICA Y LOGISTICA DE TRANSMISIONES.
SISTEMAS DE ARMAS DE TRANSMISIONES.		SISTEMAS DE ARMAS DE TRANSMISIONES I.	6 ECTS.
		SISTEMAS DE ARMAS DE TRANSMISIONES II.	6 ECTS.
TELECOMUNICACIÓN. GUERRA ELECTRÓNICA.		SISTEMAS DE TRANSMISIÓN.	5 ECTS.
		SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN.	6 ECTS.
		REDES DE ORDENADORES I.	2 ECTS.
		REDES DE ORDENADORES II.	4 ECTS.
		SOFTWARE DE COMUNICACIONES.	6 ECTS.
		REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN.	3 ECTS.
SEGURIDAD DE REDES.		3 ECTS.	
SISTEMAS SENSORES.	6 ECTS.		

Curso: 2.º		Centro: Academias de Especialidad Fundamental		
Módulo	Materia	Asignatura	Carga de trabajo	
FORMACIÓN MILITAR DE LA ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO DE TIERRA.	AVIACIÓN DEL EJÉRCITO DE TIERRA. INSTRUCCIÓN AVANZADA DE VUELO.	INSTRUCCIÓN AVANZADA DE VUELO I (TEORÍA ADAPTACIÓN).	6 ECTS.	
		INSTRUCCIÓN AVANZADA DE VUELO II (VUELO ADAPTACIÓN).	3 ECTS.	
		INSTRUCCIÓN AVANZADA DE VUELO III (TEORÍA IFR).	15 ECTS.	
		INSTRUCCIÓN AVANZADA DE VUELO IV (VUELO IFR).	10 ECTS.	
		INSTRUCCIÓN AVANZADA DE VUELO V (TEORÍA GVN).	3 ECTS.	
		INSTRUCCIÓN AVANZADA DE VUELO VI (VUELO GVN).	3 ECTS.	
	AVIACIÓN DEL EJÉRCITO DE TIERRA. TÁCTICAS, TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS.	TÁCTICAS, TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE VUELO EN EL ET I (TEORÍA).	11 ECTS.	
		TÁCTICAS, TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE VUELO EN EL ET II (PRÁCTICA).	3 ECTS.	
	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO.	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE INFANTERÍA.	INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE INFANTERÍA I.	2 SEM.
			INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE INFANTERÍA II.	6 SEM.
INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE CABALLERÍA.		INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE CABALLERÍA I.	2 SEM.	
		INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE CABALLERÍA II.	6 SEM.	
INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE ARTILLERÍA.		INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE ARTILLERÍA I.	2 SEM.	
		INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE ARTILLERÍA II.	6 SEM.	
INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE INGENIEROS.		INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE INGENIEROS I.	2 SEM.	
		INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE INGENIEROS II.	6 SEM.	
INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE TRANSMISIONES.		INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE TRANSMISIONES I.	2 SEM.	
		INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE TRANSMISIONES II.	6 SEM.	
INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO DE TIERRA.		INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO DE TIERRA I.	2 SEM.	
		INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO DE TIERRA II.	6 SEM.	
FORMACIÓN FÍSICA Y ORDEN CERRADO.		ORDEN CERRADO II.	25 HORAS.	
		FORMACIÓN FÍSICA II.	76 HORAS.	

Curso: 2.º		Centro: Academias de Especialidad Fundamental	
Módulo	Materia	Asignatura	Carga de trabajo
TRABAJO FIN DE FORMACIÓN.	TRABAJO FIN DE FORMACIÓN.	TRABAJO FIN DE FORMACIÓN.	6 ECTS.
FORMACIÓN EN IDIOMA EXTRANJERO.	LENGUA INGLESA / SEGUNDO IDIOMA (OPTATIVA).	LENGUA INGLESA II.	5 ECTS.
		SEGUNDO IDIOMA II.	
	LENGUA INGLESA.	LENGUA INGLESA III.	3 ECTS.

Artículo 3. Reconocimiento de créditos.

Podrá ser reconocido al alumnado, a petición del personal interesado, los módulos, materias y asignaturas que, a juicio de la Junta Docente, tengan similar duración, número de créditos y contenido.

Artículo 4. Relación de materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas a distancia, por razón de embarazo, parto, posparto u otros motivos justificados.

A continuación se relacionan, por cursos y módulos, aquellas materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas en la modalidad a distancia, con indicación del carácter total (T) o parcial (P), para las alumnas en situación de embarazo, parto o posparto, a los militares que estén disfrutando del permiso por nacimiento para el progenitor diferente de la madre biológica, o del permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, al menos durante las seis primeras semanas posteriores al hecho causante al ser indisponibles por el militar, así como para todo aquel alumnado que no pueda desarrollar, por motivos justificados, la enseñanza de manera presencial.

Curso: 2.º		Centro: Academias de Especialidad Fundamental	
Módulo	Materia	Asignatura	T/P
FORMACIÓN MILITAR DE LA ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL DE INFANTERÍA.	TÁCTICA Y LOGÍSTICA DE INFANTERÍA.	TÁCTICA DE INFANTERÍA I.	P
		TÁCTICA DE INFANTERÍA II.	P
		TÁCTICA DE INFANTERÍA III.	P
	TOPOGRAFÍA Y TIRO DE INFANTERÍA.	TOPOGRAFÍA APLICADA A LAS UNIDADES DE INFANTERÍA.	P
		TIRO DE INFANTERÍA.	P
	SISTEMAS DE ARMAS DE INFANTERÍA.	SISTEMAS DE ARMAS DE INFANTERÍA.	P
		SISTEMAS DE ARMAS ACORAZADOS Y MECANIZADOS DE INFANTERÍA.	P
		SISTEMAS DE MANDO Y CONTROL DE INFANTERÍA.	P

Curso: 2.º		Centro: Academias de Especialidad Fundamental	
Módulo	Materia	Asignatura	T/P
FORMACIÓN MILITAR DE LA ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL DE CABALLERÍA.	TÁCTICA Y LOGÍSTICA DE CABALLERÍA.	EVOLUCIÓN DE LA TÁCTICA DE CABALLERÍA.	P
		EL COMBATE DE LA CABALLERÍA.	P
		TÁCTICA DE CABALLERÍA I.	P
		TÁCTICA DE CABALLERÍA II.	P
		TÁCTICA DE CABALLERÍA III.	P
	TOPOGRAFÍA Y TIRO DE CABALLERÍA.	TOPOGRAFÍA APLICADA A LAS UNIDADES DE CABALLERÍA.	P
		TIRO DE CABALLERÍA.	P
	SISTEMAS DE ARMAS DE CABALLERÍA.	SISTEMAS DE ARMAS DE CABALLERÍA I.	P
		SISTEMAS DE ARMAS DE CABALLERÍA II.	P
		SISTEMAS DE MANDO Y CONTROL DE CABALLERÍA.	P
		SISTEMAS DE ARMAS ACORAZADOS Y MECANIZADOS DE CABALLERÍA.	P
	FORMACIÓN MILITAR DE LA ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL DE ARTILLERÍA.	TÁCTICA Y LOGÍSTICA DE ARTILLERÍA.	TÁCTICA Y LOGÍSTICA ACA.
TÁCTICA Y LOGÍSTICA AAA.			P
TOPOGRAFÍA Y TIRO DE ARTILLERÍA.		TOPOGRAFÍA Y TIRO DE ARTILLERÍA.	P
SISTEMAS DE ARMAS DE ARTILLERÍA.		SISTEMAS DE ARMAS DE ARTILLERÍA DE CAMPAÑA I.	P
		SISTEMAS DE ARMAS DE ARTILLERÍA DE CAMPAÑA II.	P
		SISTEMAS DE ARMAS DE ARTILLERÍA ANTIAÉREA I.	P
		SISTEMAS DE ARMAS DE ARTILLERÍA ANTIAÉREA II.	P
MANDO Y CONTROL DE ARTILLERÍA.		MANDO Y CONTROL ACA.	P
		MANDO Y CONTROL AAA.	P

Curso: 2.º		Centro: Academias de Especialidad Fundamental	
Módulo	Materia	Asignatura	T/P
FORMACIÓN MILITAR DE LA ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL DE INGENIEROS.	TACTICA Y LOGISTICA DE INGENIEROS.	TACTICA Y LOGISTICA DE INGENIEROS.	P
	SISTEMAS DE ARMAS DE INGENIEROS.	PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN.	P
		FORTIFICACIÓN.	P
		SISTEMAS DE ARMAS DE INGENIEROS.	P
	VIAS DE COMUNICACIÓN.	TOPOGRAFÍA Y FOTOGAMETRÍA.	P
		MECÁNICA DE SUELOS Y ROCAS.	P
		CAMINOS.	P
	CASTRAMETACIÓN.	ELECTROTECNIA.	P
		HIDRÁULICA E HIDROLOGÍA.	P
		INGENIERIA SANITARIA.	P
CONSTRUCCIÓN.	GEOTECNIA.	P	
FORMACIÓN MILITAR DE LA ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL DE TRANSMISIONES.	TACTICA Y LOGISTICA DE TRANSMISIONES.	TACTICA Y LOGISTICA DE TRANSMISIONES.	P
	SISTEMAS DE ARMAS DE TRANSMISIONES.	SISTEMAS DE ARMAS DE TRANSMISIONES I.	P
		SISTEMAS DE ARMAS DE TRANSMISIONES II.	P
	TELECOMUNICACIÓN. GUERRA ELECTRÓNICA.	SISTEMAS DE TRANSMISIÓN.	P
		SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN.	P
		REDES DE ORDENADORES I.	P
		REDES DE ORDENADORES II.	P
		SOFTWARE DE COMUNICACIONES.	P
		REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN.	P
		SEGURIDAD DE REDES.	P
SISTEMAS SENSORES.	P		
FORMACIÓN MILITAR DE LA ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL DE AVIACIÓN DEL EJÉRCITO DE TIERRA.	AVIACIÓN DEL EJÉRCITO DE TIERRA. INSTRUCCIÓN AVANZADA DE VUELO.	INSTRUCCIÓN AVANZADA DE VUELO I (TEORÍA ADAPTACIÓN).	P
		INSTRUCCIÓN AVANZADA DE VUELO III (TEORÍA IFR).	P
		INSTRUCCIÓN AVANZADA DE VUELO V (TEORÍA GVN).	P
TRABAJO FIN DE FORMACIÓN.	TRABAJO FIN DE FORMACIÓN.	TRABAJO FIN DE FORMACIÓN.	P

Artículo 5. *Relación de materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas en lengua inglesa además del módulo de Formación en Idioma Extranjero.*

Todas las asignaturas son susceptibles de ser impartidas en lengua inglesa. La presentación y defensa del trabajo de fin de grado ante un tribunal, se podrá hacer en lengua inglesa.

Al principio de cada curso se determinarán las asignaturas que van a ser impartidas en lengua inglesa en ese año.

(B. 93-1)

(Del BOE número 113, de 9-5-2024.)

Número 149

Formación Militar.—(Orden DEF/422/2024, de 26 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 93, de 13 de mayo).—Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio, Especialidad Fundamental Defensa y Control Aeroespacial, mediante la forma de ingreso por promoción interna, de personal de la escala de suboficiales, sin exigencia de titulación universitaria previa, con créditos adquiridos.

MINISTERIO DE DEFENSA

Desde la aprobación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, se puso de manifiesto la necesidad de facilitar al personal de las escalas de suboficiales que quieran promocionar, la obtención de un título de grado universitario como requisito para acceder a las escalas de oficiales. Así, en el artículo 62 de la citada ley, se establece que el Ministerio de Defensa impulsará y facilitará los procesos de promoción que permitan el cambio de escala y, en su caso, de cuerpo, de los militares profesionales que reúnan los requisitos exigidos. En esos procesos se deben valorar los méritos, incluido el tiempo de servicios, reservar plazas de ingreso y, en su caso, dar facilidades para la obtención de titulaciones del sistema educativo general. Asimismo, efectuar una valoración efectiva de la experiencia profesional y de la formación acreditada con las correspondientes titulaciones, convalidaciones y equivalencias o créditos de enseñanzas universitarias.

La disposición adicional segunda del Real Decreto 1051/2020, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, establece que por parte del Ministerio de Defensa se promoverá la colaboración con universidades y centros educativos que proporcionen titulaciones del sistema educativo general, en especial con aquellas universidades con las que se establezcan adscripciones o convenios y con la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), para facilitar a los militares profesionales la obtención de las titulaciones requeridas para ingresar, por promoción, en otras escalas.

El Real Decreto 309/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso y promoción en las Fuerzas Armadas, señala en su preámbulo que se establecerá un programa para la obtención de titulaciones de grado universitario en colaboración con la UNED, institución que es la más adecuada para desarrollar estas actividades ante la dispersión y movilidad geográfica del personal de las Fuerzas Armadas. Asimismo, su disposición adicional cuarta establece que se iniciarán las acciones necesarias para facilitar al personal de las escalas de suboficiales la obtención de titulaciones de grado del Sistema Educativo General, mediante un programa formativo desarrollado en colaboración con la UNED.

Este mismo real decreto, en su disposición adicional cuarta, ordena que se inicien las acciones necesarias para facilitar al personal de las escalas de suboficiales la obtención de titulaciones de grado del Sistema Educativo General, mediante un programa formativo desarrollado en colaboración con la UNED maximizando, de acuerdo con la legislación vigente en materia de reconocimiento de créditos en el ámbito de la Educación Superior, la convalidación de créditos basados en los títulos de grado superior de Formación Profesional (TTS) cursados en las Fuerzas Armadas, los estudios de la enseñanza de perfeccionamiento susceptibles de reconocimiento y la experiencia profesional adquirida en el desempeño de sus cometidos profesionales. Dicho programa, que garantizará la igualdad de oportunidades de todo el personal de las escalas de suboficiales, se aprobará por orden ministerial previo acuerdo con el, entonces, Ministerio de Educación y Formación Profesional y con el Ministerio de Universidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre.

En este sentido, el Ministerio de Defensa ha suscrito un convenio con la UNED, para establecer un programa educativo específico dirigido al personal de las escalas de suboficiales de las Fuerzas Armadas, que les permita obtener titulaciones de grado universitario para facilitar su promoción a las escalas de oficiales y en el que se maximiza la convalidación de créditos con base a los TTS cursados por dicho personal.

Como continuación, y en la misma línea de potenciar y favorecer la promoción, dicho real decreto incorpora la posibilidad de que el personal de la escala de suboficiales pueda ingresar por promoción a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, cuando tengan superados los créditos del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS) de los títulos de grado que se determinen.

Corresponde, por tanto, desarrollar normativamente un programa formativo orientado a las escalas de suboficiales que les facilite la obtención de determinados títulos de grado de la UNED y, tras la superación de los currículos correspondientes a la formación militar, permita la promoción a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina.

Por otra parte, el artículo 15 de las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de oficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas, aprobadas por la Orden DEF/810/2015, de 4 de mayo, establece que los currículos de la enseñanza de formación de oficiales serán elaborados por los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio, y aprobados por la persona titular del Ministerio de Defensa.

Esta orden ministerial responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata de un instrumento necesario y adecuado para servir al interés general y a la efectiva ejecución de las políticas públicas del Gobierno en las materias responsabilidad del Ministerio de Defensa.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad perseguida, que además no implica ninguna restricción de derechos para sus destinatarios.

De igual modo, la norma garantiza la seguridad jurídica al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo integrado y estable, y es conforme a las exigencias del principio de transparencia ya que sus objetivos están claramente definidos. Así durante la tramitación, fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y se ha dado conocimiento de la misma al resto de asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, ha sido informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. Asimismo, fue sustanciado el trámite de audiencia e información pública, de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Aprobación del currículo.*

Se aprueba el currículo para la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio, Especialidad Fundamental Defensa y Control Aeroespacial, mediante la forma de ingreso por promoción interna, de personal de la escala de suboficiales, sin exigencia de titulación universitaria previa, con créditos adquiridos, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. *Empleos eventuales.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, cuando el alumnado de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio, ingresados, por promoción interna de la escala de suboficiales, sin exigencia de titulación universitaria previa, con créditos adquiridos, reúna las condiciones exigidas para pasar al segundo curso del currículo aprobado en esta orden ministerial, se les concederá, con carácter eventual y a efectos académicos, de prácticas y retributivos, el empleo de alférez alumno/a.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

1. La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La implantación del currículo que se aprueba en esta orden ministerial tendrá lugar a partir del curso 2024-2025.

Madrid, 26 de abril de 2024.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

CURRÍCULO DE LA ENSEÑANZA DE FORMACIÓN DE OFICIALES PARA LA INTEGRACIÓN EN EL CUERPO GENERAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO, ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL DE DEFENSA Y CONTROL AEROSPAZIAL, MEDIANTE LA FORMA DE INGRESO POR PROMOCIÓN INTERNA, DE PERSONAL DE LA ESCALA DE SUBOFICIALES, SIN EXIGENCIA DE TITULACIÓN UNIVERSITARIA PREVIA, CON CRÉDITOS ADQUIRIDOS

Artículo 1. *Perfiles profesionales a alcanzar en el primer empleo.*

El teniente de la escala de oficiales del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio, estará capacitado para actuar con disciplina, asumiendo los principios de jerarquía y unidad de acción, con sujeción a la Constitución Española, a las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas, al derecho de los conflictos armados y al resto del ordenamiento jurídico, utilizando las formas propias de acción del Ejército del Aire y del Espacio.

Asimismo, estará capacitado para:

a) Ejercer las funciones operativas, técnicas, logísticas, administrativas y docentes en el desempeño de los cometidos propios de su Cuerpo y Escala, para la preparación y empleo de la Fuerza y Apoyo a la Fuerza, en el ámbito de su competencia y responsabilidad, así como para la utilización de los recursos personales, materiales y financieros de los que sea responsable.

b) Adecuar sus acciones a las circunstancias, mediante el análisis, la evaluación de riesgos y la deducción de opciones oportunas y adecuadas, así como asumir la responsabilidad de sus acciones.

c) Elaborar, interpretar y transmitir, a su nivel, de un modo claro y sin ambigüedades, órdenes e ideas en castellano e inglés, y para desarrollar su actividad integrado en organizaciones militares multinacionales.

d) Asesorar, aplicando el estudio y la investigación, en las materias que por razón del Cuerpo y Escala de pertenencia sean de su competencia.

Artículo 2. *Planificación temporal del currículo.*

A continuación, se relaciona la planificación temporal del plan de estudios, por cursos, con sus módulos correspondientes.

Curso: 1.º

Centro: Academia General del Aire y del Espacio

Módulo	Materia	Asignatura	Carga de trabajo
Formación Militar General.	Formación Militar.	Formación Militar III.	3 ECTS
Formación en Idioma Extranjero.	Meteorología y Fraseología de Comunicaciones.	Meteorología y Fraseología de Comunicaciones.	5 ECTS
Formación Militar de la Especialidad Fundamental.	Sistemas y Procedimientos DCL.	Sistemas y Procedimientos DCL: Dirección de Seguridad.	8 ECTS
Instrucción y Adiestramiento.	Formación Física.	Deporte I.	24 horas
		Mejora Física I.	24 horas
	Formación Militar.	Instrucción de Orden Cerrado I.	36 horas
		Técnicas Militares y de Mando I.	5 semanas
		Formación para el Servicio I.	1 semana
Titulación de grado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.			60 ECTS (1)

(1) Hasta un máximo de 60 ECTS en función de la documentación aportada que justifique los ECTS pendientes de superación.

Curso: 2.º

Centros: Escuela de Técnicas de Mando, Control y Telecomunicaciones, Escuela de Técnicas de Seguridad, Defensa y Apoyo, Academia General del Aire y del Espacio

Módulo	Materia	Asignatura	Carga de trabajo
Formación en Idioma Extranjero.	Inglés en el Entorno de Organizaciones Internacionales de Seguridad y Defensa.	Inglés en el Entorno de las Organizaciones Internacionales de Seguridad y Defensa.	5 ECTS
Formación Militar Específica.	Derecho.	Derecho y RRII.	3 ECTS
	Ciberdefensa.	Fundamentos de Ciberdefensa.	3 ECTS
Formación Militar de Especialidad Fundamental.	Gestión y Coordinación de las Operaciones Aéreas.	Gestión de Tráfico Aéreo y Control Aéreo Operativo (ATS y CAO).	3 ECTS
		Estructuras de mando y control y Sistemas de Armas no Tripulados (Introducción al JFAC y RPAS).	3 ECTS
	Fundamentos de Control de Interceptación.	GCI I (Introducción al Sistema de Control).	3 ECTS
		GCI II (Control de Interceptación).	24 ECTS
	Sistemas y procedimientos de DCL.	Sistemas y Procedimientos DCL: Protección a la Fuerza.	17 ECTS
	Sistemas de Exploración Electromagnética.	Sistemas de Exploración Electromagnética.	3 ECTS
		Fundamentos de Guerra Electrónica.	3 ECTS
Enlaces de Datos (TDL).	Introducción a los Enlaces de Datos (TDL).	3 ECTS	

Módulo	Materia	Asignatura	Carga de trabajo
Instrucción y Adiestramiento.	Formación Física.	Deporte II.	24 horas
		Mejora Física II.	24 horas
	Formación Militar.	Instrucción de Orden Cerrado II.	36 horas
		Técnicas Militares y de Mando II.	5 semanas
		Formación para el Servicio II.	1 semana
Trabajo Fin de Formación.	Trabajo Fin de Formación.	Trabajo Fin de Formación (TFF).	6 ECTS

Artículo 3. Reconocimiento de créditos.

Podrán ser reconocidos, a petición del personal interesado, los módulos, materias y asignaturas que, a juicio de la Junta Docente, tengan similar duración, número de créditos y contenido.

Artículo 4. Relación de materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas a distancia.

A continuación se relacionan, por cursos y módulos, aquellas materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas en la modalidad a distancia, con indicación del carácter total (T) o parcial (P), para las alumnas en situación de embarazo, parto o postparto, a los militares que estén disfrutando del permiso por nacimiento para el progenitor diferente de la madre biológica, o del permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, al menos durante las seis primeras semanas posteriores al hecho causante al ser indisponibles por el militar, así como para todo aquel alumnado que no pueda desarrollar, por motivos justificados, la enseñanza de manera presencial.

Módulo	Materia	Asignatura	T/P
Formación Militar Específica.	Derecho.	Derecho y RRII.	P
Formación de Especialidad Fundamental.	Gestión y Coordinación de Operaciones Aéreas.	Gestión de Tráfico Aéreo y Control Aéreo Operativo (ATS y CAO).	P
		Estructuras de Mando y Control y Sistemas de Armas no Tripulados (Introducción al JFAC y RPAS).	P
Trabajo Fin de Formación.	Trabajo Fin de Formación.	Trabajo Fin de Formación (TFF).	P

Artículo 5. Relación de materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas en lengua inglesa además del módulo de Idioma.

La presentación y defensa del trabajo de fin de formación ante un tribunal, se podrá hacer en lengua inglesa.

(B. 93-2)

(Del BOE número 113, de 9-5-2024.)

Número 150

Formación Militar.—(Orden DEF/423/2024, de 26 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 93, de 13 de mayo).—Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en la escala de oficiales del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio, mediante la forma de ingreso sin exigencia de titulación universitaria previa.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, dispone en el artículo 44.1 que la formación de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina tiene como finalidad la preparación para el ejercicio profesional y la capacitación para la incorporación a sus respectivas escalas comprendiendo, por una parte, la formación militar general y específica y, por otra, la correspondiente a un título de grado universitario del sistema educativo general, así como la formación para la adquisición de las especialidades fundamentales que sean necesarias para desempeñar los diferentes cometidos de cada Cuerpo.

Desde la implantación de este modelo de enseñanza en el año 2010 y a medida que se ha ido ganando experiencia en la impartición del título de grado universitario incluido en la enseñanza de formación de oficiales, se han detectado oportunidades para la mejora en la conjugación de la formación universitaria con la formación militar general, específica y de especialidad fundamental. Así, en el año 2016, a través de la Orden DEF/810/2015, de 4 de mayo, por la que se aprueban las directrices generales de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de oficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas, se introduce el concepto de currículo único, superando la anterior yuxtaposición de dos planes de estudios, universitario y militar. Dicho concepto fue implantado en el Ejército del Aire y del Espacio mediante la Orden DEF/287/2016, de 23 de febrero, por la que se aprueba el currículo de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército del Aire mediante las formas de ingreso sin titulación previa.

Posteriormente, con la entrada en vigor del Real Decreto 296/2021, de 27 de abril, por el que se modifica el Reglamento de especialidades fundamentales de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 711/2010, de 28 de mayo, que establecía una nueva definición de especialidades fundamentales del Ejército del Aire y del Espacio para su mejor adaptación a nuevos retos, amenazas y oportunidades surgidas como consecuencia del cada vez más acelerado desarrollo tecnológico, fue necesario un nuevo diseño del currículo único, aprobado mediante la Orden DEF/1107/2021, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el currículo de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército del Aire mediante las formas de ingreso sin titulación previa.

Actualmente, el currículo único resultante supera en número de créditos ECTS (European Credit Transfer System), el mínimo exigido en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) para obtener el nivel 3 del MECES (currículos de, al menos, 300 ECTS o fruto de másteres universitarios). Sin embargo, los oficiales que egresan tras haber superado el mismo, obtienen una titulación académica universitaria de nivel 2 del MECES, correspondiente a grados universitarios de menor carga lectiva, como es el caso del Grado en Ingeniería en Organización Industrial que forma parte del currículo único vigente.

Por otra parte, fruto de la adopción dentro del currículo único de dicho grado universitario, titularidad de la Universidad Politécnica de Cartagena, se identifican contenidos de su plan de estudios, cuya aportación a las competencias a adquirir por el futuro oficial del Ejército del Aire y del Espacio (EA) durante la enseñanza de formación se ha ido demostrando poco eficientes.

Por lo tanto, se ha identificado como oportuna y necesaria una mejora en la eficiencia de los contenidos del grado universitario en relación al perfil de egreso, una optimización de la carga lectiva del conjunto del currículo único y un rediseño del mismo que permita un reconocimiento académico acorde a su carga lectiva, lo que unido a la evolución de los campos de actividad donde se desempeñan los cometidos del oficial del EA, la asimilación de la responsabilidad del dominio espacial por parte del EA, y la necesidad de mejora de la propia definición de las competencias del teniente del EA, ha llevado a impulsar un nuevo modelo de enseñanza de formación de sus oficiales, para lo que el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio (JEMA) aprobó, el 21 de junio de 2022, un nuevo perfil y las competencias transversales, generales y específicas a adquirir por el oficial del EA para su acceso al Cuerpo y Escala correspondiente, al que deberán ajustarse los planes de estudio de la enseñanza de formación.

A este respecto, el nuevo modelo de enseñanza de formación de oficiales persigue los siguientes objetivos:

- a) Obtener una titulación académica acorde a la carga lectiva del currículo.
- b) Incluir exclusivamente los contenidos que proporcionen competencias al perfil de egreso.
- c) Disponer de un currículo en la enseñanza de formación de oficiales con una carga lectiva equivalente a los estudios universitarios.
- d) Potenciar la educación física y la práctica deportiva como modelo durante toda la carrera y como prevención de lesiones derivadas de la actividad profesional.
- e) Incrementar la docencia del Módulo de Formación en Idioma Extranjero, en el idioma inglés general, operativo y de organismos internacionales.

Por consiguiente, y en línea con lo expuesto, se hace necesario un nuevo currículo único de la enseñanza de formación de los oficiales del EA que, además de permitir alcanzar las competencias definidas por el JEMA, garantice que todos sus contenidos aportan competencias a dicho perfil de egreso y proporcione un reconocimiento académico en consonancia con las titulaciones de ese mismo nivel de esfuerzo del sistema educativo español contempladas en el MECES.

El currículo que ahora se aprueba incorpora el nuevo Grado universitario en Tecnología y Operaciones Militares Aeroespaciales de la Universidad Politécnica de Cartagena, universidad de adscripción del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Academia General del Aire y del Espacio de San Javier, al cual corresponde la responsabilidad de la impartición de la nueva titulación. Una titulación de nuevo diseño con la finalidad de garantizar que todos sus módulos, materias y asignaturas estén directamente relacionadas con las competencias a adquirir por el futuro oficial del EA.

Este grado corresponderá a los cuatro primeros años del currículo, cursándose en su quinto año un máster universitario que permitirá el egreso con el nivel académico MECES 3. El máster universitario, diferente para cada una de las especialidades fundamentales del Cuerpo General del EA, es también de titularidad de la Universidad Politécnica de Cartagena, y la responsabilidad de su impartición corresponderá al citado Centro Universitario de la Defensa.

En línea con lo establecido en el artículo 15 de las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de oficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas, aprobadas por la Orden DEF/810/2015, de 4 de mayo, el cual establece que los currículos de la formación militar serán elaborados por los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio y aprobados por la persona titular del Ministerio de Defensa, esta orden ministerial adopta la propuesta de currículo elaborada por el EA.

Esta orden ministerial responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata de un instrumento necesario y adecuado para servir

al interés general y a la efectiva ejecución de las políticas públicas del Gobierno en las materias responsabilidad del Ministerio de Defensa.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad perseguida, que además no implica ninguna restricción de derechos para sus destinatarios.

De igual modo, la norma garantiza la seguridad jurídica al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo integrado y estable, y es conforme a las exigencias del principio de transparencia ya que sus objetivos están claramente definidos. Así durante la tramitación, fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y se ha dado conocimiento de la misma al resto de asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, ha sido informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. Asimismo, fue sustanciado el trámite de audiencia e información pública de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Aprobación del currículo.

Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio, mediante la forma de ingreso sin exigencia de titulación universitaria previa, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. Empleos eventuales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68.2 de la Ley 39/2007, de 9 de noviembre, de la carrera militar, cuando el alumnado de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio reúna las condiciones exigidas para pasar al tercer curso, se le concederá, con carácter eventual y a efectos académicos, de prácticas y retributivos, el empleo de alférez alumno/a.

Disposición transitoria primera. Extinción de los planes de estudios.

Una vez que entre en vigor este nuevo currículo, los planes de estudios anteriores se extinguirán curso por curso.

Disposición transitoria segunda. Repetición de cursos.

Por la Junta Docente se harán las adaptaciones necesarias para la elaboración del plan de matrícula a aquel alumnado que tuviese que permanecer en algún curso y deba cursar el currículo que se aprueba en esta orden ministerial.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Orden DEF/1107/2021, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el currículo de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército del Aire mediante las formas de ingreso sin titulación previa.

2. Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango en todo aquello en lo que se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

1. La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. El currículo que se aprueba en esta orden ministerial se implementará a partir del curso académico 2024-2025.

Madrid, 26 de abril de 2024.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

**CURRÍCULO DE LA ENSEÑANZA DE FORMACIÓN DE OFICIALES
PARA LA INTEGRACIÓN EN LA ESCALA DE OFICIALES DEL CUERPO GENERAL
DEL EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO, MEDIANTE LA FORMA DE INGRESO
SIN EXIGENCIA DE TITULACIÓN UNIVERSITARIA PREVIA**

Artículo 1. *Perfiles profesionales a alcanzar en el primer empleo.*

El teniente de la escala de oficiales del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio, estará capacitado para actuar con disciplina, asumiendo los principios de jerarquía y unidad de acción, con sujeción a la Constitución Española, a las Reales Ordenanzas de las Fuerzas Armadas, al derecho de los conflictos armados y al resto del ordenamiento jurídico, utilizando las formas propias de acción del Ejército del Aire y del Espacio.

Además, estará capacitado para:

a) Ejercer las funciones operativas, técnicas, logísticas, administrativas y docentes en el desempeño de los cometidos propios de su Cuerpo y escala, para la preparación y empleo de la Fuerza y Apoyo a la Fuerza, en el ámbito de su competencia y responsabilidad, así como para la utilización de los recursos personales, materiales y financieros de los que sea responsable.

b) Adecuar sus acciones a las circunstancias, mediante el análisis, la evaluación de riesgos y la deducción de opciones oportunas y adecuadas, así como asumir la responsabilidad de sus acciones.

c) Elaborar, interpretar y transmitir a su nivel, de un modo claro y sin ambigüedades, órdenes e ideas en castellano e inglés para desarrollar su actividad integrado en organizaciones militares multinacionales.

d) Asesorar, aplicando el estudio y la investigación, en las materias que por razón del Cuerpo y Escala de pertenencia sean de su competencia.

Artículo 2. *Planificación temporal de los planes de estudios.*

A estos efectos, a continuación, se relaciona la planificación temporal del plan de estudios, por cursos, con sus módulos correspondientes.

Curso 1.º CGEA		Centro: Academia General del Aire y del Espacio			
Módulo	Materia	Asignatura	VUE	DCL	CBE
			Carga de trabajo		
Formación Militar General.	Formación Básica.	Formación Militar Básica I.	1,5 ECTS	1,5 ECTS	1,5 ECTS
		Formación Militar Básica II.	1,5 ECTS	1,5 ECTS	1,5 ECTS
	Formación Militar.	Formación Militar I.	2 ECTS	2 ECTS	2 ECTS
		Formación Militar II.	1 ECTS	1 ECTS	1 ECTS
Formación en Idioma Extranjero.	Idioma.	Inglés I.	6 ECTS	6 ECTS	6 ECTS

Curso 1.º CGEA		Centro: Academia General del Aire y del Espacio			
Módulo	Materia	Asignatura	VUE	DCL	CBE
			Carga de trabajo		
Formación Militar Específica.	Ciencias Físicas.	Física I.	6 ECTS	6 ECTS	6 ECTS
		Física II.	6 ECTS	6 ECTS	6 ECTS
	Ciencias Matemáticas.	Matemáticas I.	6 ECTS	6 ECTS	6 ECTS
		Matemáticas II.	6 ECTS	6 ECTS	6 ECTS
		Estadística.	6 ECTS	6 ECTS	6 ECTS
	Ciencias Químicas.	Química Medioambiental.	6 ECTS	6 ECTS	6 ECTS
	Informática.	Informática.	6 ECTS	6 ECTS	6 ECTS
Instrucción y Adiestramiento.	I+A.	Fase de Acogida, Adaptación y Orientación a la Vida Militar.	2 semanas	2 semanas	2 semanas
		Técnicas de Mando y Formación para el Servicio I.	3 semanas	3 semanas	3 semanas
	Formación Física.	Formación Física I.	100 horas	100 horas	100 horas

Curso 2.º CGEA		Centro: Academia General del Aire y del Espacio			
Módulo	Materia	Asignatura	VUE	DCL	CBE
			Carga de trabajo		
Formación Militar General.	Formación Militar.	Formación Militar II.	1,5 ECTS	1,5 ECTS	1,5 ECTS
		Formación Militar III.	2,5 ECTS	2,5 ECTS	2,5 ECTS
Formación en Idioma Extranjero.	Idioma.	Inglés II.	6 ECTS	6 ECTS	6 ECTS
Formación Militar Específica.	Ciencias Físicas.	Tecnología Espacial.	6 ECTS	6 ECTS	6 ECTS
		Mecánica de Fluidos.	4,5 ECTS	4,5 ECTS	4,5 ECTS
		Materiales Aeronáuticos.	4,5 ECTS	4,5 ECTS	4,5 ECTS
	Logística y Economía.	Economía y Administración.	6 ECTS	6 ECTS	6 ECTS
		Gestión de Recursos de Material.	4,5 ECTS	4,5 ECTS	4,5 ECTS
		Investigación Operativa.	4,5 ECTS	4,5 ECTS	4,5 ECTS
	Electricidad y Electrónica.	Tecnología Electrónica.	4,5 ECTS	4,5 ECTS	4,5 ECTS
		Tecnología Eléctrica.	4,5 ECTS	4,5 ECTS	4,5 ECTS
Historia.	Historia Militar y Aeroespacial.	4,5 ECTS	4,5 ECTS	4,5 ECTS	
Instrucción y Adiestramiento.	I+A.	Técnicas de Mando y Formación para el Servicio II.	3,3 semanas	3,3 semanas	3,3 semanas
	Formación Física.	Formación Física II.	100 horas	100 horas	100 horas

Curso 3.º CGEA		Centro: Academia General del Aire y del Espacio				
Módulo	Materia	Asignatura	VUE	DCL	CBE	
			Carga de trabajo			
Formación en Idioma Extranjero.	Idioma.	Inglés III.	5 ECTS	5 ECTS	5 ECTS	
Formación Militar Específica.	Derecho.	Derecho y Relaciones Internacionales.	6 ECTS	6 ECTS	6 ECTS	
	Calidad.	Gestión de la Calidad.	4,5 ECTS	4,5 ECTS	4,5 ECTS	
	Psicología y Factores Humanos.	Introducción a los factores humanos.	3 ECTS	3 ECTS	3 ECTS	
Formación Especialidad Fundamental.	Ciencias Aeroespaciales.	Meteorología y Fraseología Aeronáutica.	6 ECTS	6 ECTS		
		Aerodinámica y Mecánica de Vuelo.	4,5 ECTS	4,5 ECTS		
		Navegación Aérea.	4,5 ECTS			
		Actuaciones y Planeamiento del vuelo / Flight Performances & Planning.	4,5 ECTS			
		Tecnología Energética y de Propulsión.	4,5 ECTS			
		Sistema Integrado de Entrenamiento.	4,5 ECTS			
		Vuelo en condiciones visuales.	6 ECTS			
		Conocimiento general de aeronaves.	4,5 ECTS			
	Defensa y Control Aeroespacial.	Seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.			4,5 ECTS	
		Sistemas de Navegación y Control.			4,5 ECTS	
		Técnicas de Protección de la Fuerza I.			4,5 ECTS	
		Técnicas de Protección de la Fuerza II.			6 ECTS	
		Introducción a los Servicios de Tránsito Aéreo y de la Circulación Aérea Operativa.			4,5 ECTS	
		Sistemas de Telecomunicaciones.			4,5 ECTS	
	Ciberespacio.	Servicios Telemáticos.				4,5 ECTS
		Proceso de desarrollo Software.				4,5 ECTS
		Emisión y Propagación.				6 ECTS
		Redes de Comunicaciones.				4,5 ECTS
		Programación Avanzada.				4,5 ECTS
		Transmisión de señal.				4,5 ECTS
Sistemas Operativos.					6 ECTS	
Bases de Datos.					4,5 ECTS	
Instrucción y Adiestramiento.	I+A.	Técnicas de Mando y Formación para el Servicio III.	2,7 semanas	2,7 semanas	2,7 semanas	
	Formación Física.	Formación Física III.	100 horas	100 horas	100 horas	

Curso 4.º CGEA		Centro: Academia General del Aire y del Espacio				
Módulo	Materia	Asignatura	VUE	DCL	CBE	
			Carga de trabajo			
Formación en Idioma Extranjero.	Idioma.	Inglés Aeroespacial.	6 ECTS	6 ECTS	6 ECTS	
Formación Militar Específica.	Logística y Economía.	Gestión de Recursos Humanos y Económicos.	4,5 ECTS	4,5 ECTS	4,5 ECTS	
	Comunicación Estratégica.	Fundamentos de Comunicación Estratégica y Protocolo.	4,5 ECTS	4,5 ECTS	4,5 ECTS	
	Factores Humanos y Psicología.	Psicología.	4,5 ECTS	4,5 ECTS	4,5 ECTS	
	Guerra Electrónica.	Operaciones Aéreas Electromagnéticas.	4,5 ECTS	4,5 ECTS	4,5 ECTS	
Formación Especialidad Fundamental.	Ciencias Aeroespaciales.	Procedimientos Operacionales en vuelo.	4,5 ECTS			
		Vuelo acrobático y en formación.	6 ECTS			
		Vuelo en condiciones Instrumentales.	4,5 ECTS			
		Perfeccionamiento del vuelo en condiciones instrumentales.	6 ECTS			
	Defensa y Control Aeroespacial.	Dirección y Proyectos de Seguridad.			6 ECTS	
		Sistemas Radar.			4,5 ECTS	
		Formación Militar Paracaidista.			4,5 ECTS	
		Técnicas de Protección de la Fuerza III.			6 ECTS	
	Ciberespacio.	Seguridad en Redes de Comunicaciones.				6 ECTS
		Sistemas de Exploración Electromagnética.				4,5 ECTS
		Sistemas de Virtualización.				6 ECTS
		Gestión de Proyectos de Desarrollo Software.				4,5 ECTS
Instrucción y Adiestramiento.	I+A.	Técnicas de Mando y Formación para el Servicio IV.	4,8 semanas	4,8 semanas	4,8 semanas	
	Formación Física.	Formación Física IV.	100 horas	100 horas	100 horas	
Trabajo fin de formación.	Trabajo fin de formación.	TFF I.	6 ECTS	6 ECTS	6 ECTS	

Curso 5.º CGEA		Centro: Academia General del Aire y del Espacio/GRUEMA/ALA 23/ALA78/EMACOT/ETESDA				
Módulo	Materia	Asignatura	VUE	DCL	CBE	
			Carga de trabajo			
Formación en Idioma Extranjero.	Idioma.	Inglés.	6 ECTS	6 ECTS	6 ECTS	
Formación Militar Especialidad Fundamental.	Ciencias Aeroespaciales.	Doctrina aeroespacial.	6 ECTS			
		Sistemas de armas.	4,5 ECTS			
		Sistemas de aeronaves.	4,5 ECTS			
		Operaciones Aéreas Militares I.	6 ECTS			
		Operaciones Aéreas Militares II.	6 ECTS			
		Operaciones Aéreas Militares III.	6 ECTS			
		Operaciones Aéreas Militares IV.	6 ECTS			
		Operaciones Aéreas Militares V.	4,5 ECTS			
	Defensa y Control Aeroespacial.	Defensa Aeroespacial.			7,5 ECTS	
		Fraseología de Control e Interceptación (CGI).			4,5 ECTS	
		Introducción a los enlaces de Datos Tácticos (TDL) y al Sistema de Control.			6 ECTS	
		Procedimientos de Control de Interceptación (I).			6 ECTS	
		Tecnología Espacial Aplicada.			4,5 ECTS	
		Procedimientos de Control de Interceptación (II).			4,5 ECTS	
		Función Policial.			4,5 ECTS	
		Seguridad y Protección de la Fuerza.			6 ECTS	
	Ciberespacio.	Redes de Conmutación de Paquetes.				6 ECTS
		Redes de Comunicaciones móviles.				4,5 ECTS
		Servicios Multimedia y Web.				4,5 ECTS
		Sistemas de transmisión.				4,5 ECTS
		Fundamentos de Ciberdefensa.				4,5 ECTS
		Conectividad e internet de las cosas.				4,5 ECTS
		Dirección de los Sistemas de Información y Comunicaciones.				4,5 ECTS
		Gestión de Seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.				4,5 ECTS
	Ciberdefensa Avanzada.				6 ECTS	
	Instrucción y Adiestramiento.	I+A.	Técnicas de Mando y Formación para el Servicio V.	6 semanas	6 semanas	6 semanas
		Formación Física.	Formación Física IV.	88 horas	88 horas	88 horas
	Trabajo de Fin de Formación.	Trabajo de Fin de Formación.	TFF II.	6 ECTS	6 ECTS	6 ECTS

Artículo 3. Reconocimiento de créditos.

1. Podrán ser reconocidos al alumnado vinculado profesionalmente con las Fuerzas Armadas, a solicitud de los interesados, la fase de acogida, orientación y adaptación a la vida militar y los créditos correspondientes a los módulos, materias y asignaturas que se indican a continuación, según su procedencia:

a) Escala de suboficiales: la materia Formación Básica, y las asignaturas Formación Militar I, Formación Militar II de la materia Formación Militar del módulo Formación Militar General.

b) Escala de tropa: la asignatura Formación Militar Básica I, de la materia Formación Básica, del módulo Formación Militar General.

2. A aquel alumnado que esté en posesión de un Título de Técnico Superior se le podrá reconocer, previa solicitud, créditos que constituyen el plan de estudios del título de Grado en Tecnología y Operaciones Militares Aeroespaciales, siempre que los conocimientos y competencias sean adecuados con las enseñanzas del grado y dentro de los límites que establezca la normativa vigente y aplicable al respecto del ministerio o ministerios que tuviese las competencias sobre los sistemas educativo y universitario español.

3. Asimismo, también podrán ser reconocidos, a petición del interesado, los créditos de los módulos, materias y asignaturas, obtenidos en enseñanzas a las que se refiere la normativa vigente, que acrediten conocimientos y competencias adecuados con las enseñanzas del grado y que, a juicio de la Junta Docente o Universidad de adscripción, tengan similar duración, número de créditos y contenido.

Artículo 4. Relación de materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas a distancia, por razón de embarazo, parto, posparto u otros motivos justificados.

Si bien la enseñanza de formación debe ser primordialmente presencial, en cumplimiento del artículo 14 del Real Decreto 1051/2020, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, en la relación de materias y asignaturas se identifican aquellas susceptibles de ser impartidas en la modalidad a distancia, con indicación del carácter total (T) o parcial (P), para las alumnas en situación de embarazo, parto o posparto, a los militares que estén disfrutando del permiso por nacimiento para el progenitor diferente de la madre biológica, o del permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, al menos durante las seis primeras semanas posteriores al hecho causante al ser indisponibles por el militar, así como para todo aquel alumnado que no pueda desarrollar, por motivos justificados, la enseñanza de manera presencial.

Por otra parte, en aplicación de la norma tercera de la Orden DEF/711/2022, de 18 de julio, por la que se establecen las normas de evaluación, progreso y permanencia en los centros docentes militares de formación para la incorporación a las escalas de las Fuerzas Armadas, se declaran como selectivos aquellos cursos, materias o asignaturas indicados en la relación de módulos.

Curso 1.º CGEA		Centro: Academia General del Aire y del Espacio		
Módulo	Materia	Asignatura	Selectiva	Impartible a distancia (T/P)
Formación Militar General.	Formación Básica.	Formación Militar Básica I.	X	T
		Formación Militar Básica II.	X	T
	Formación Militar.	Formación Militar I.	X	T
		Formación Militar II.	X	T
Formación en Idioma Extranjero.	Idioma.	Inglés I.	X	T

Curso 1.º CGEA		Centro: Academia General del Aire y del Espacio		
Módulo	Materia	Asignatura	Selectiva	Impartible a distancia (T/P)
Formación Militar Específica.	Ciencias Físicas.	Física I.		P
		Física II.		P
	Ciencias Matemáticas.	Matemáticas I.		T
		Matemáticas II.		T
		Estadística.		P
	Ciencias Químicas.	Química Medioambiental.		P
	Informática.	Informática.		P
Instrucción y Adiestramiento.	I+A.	Fase de Acogida, Adaptación y Orientación a la Vida Militar.		P
		Técnicas de Mando y Formación para el Servicio I.	X	
	Formación Física.	Formación Física I.	X	

Curso 2.º CGEA		Centro: Academia General del Aire y del Espacio		
Módulo	Materia	Asignatura	Selectiva	Impartible a distancia (T/P)
Formación Militar General.	Formación Militar.	Formación Militar II.	X	T
		Formación Militar III.	X	T
Formación en Idioma Extranjero.	Idioma.	Inglés II.	X	T
Formación Militar Específica.	Ciencias Físicas.	Tecnología Espacial.		P
		Mecánica de Fluidos.		P
		Materiales Aeronáuticos.		P
	Logística y Economía.	Economía y Administración.		T
		Gestión de Recursos de Material.		P
		Investigación Operativa.		P
	Electricidad y Electrónica.	Tecnología Electrónica.		P
		Tecnología Eléctrica.		P
Historia.	Historia Militar y Aeroespacial.		T	
Instrucción y Adiestramiento.	I+A.	Técnicas de Mando y Formación para el Servicio II.	X	
	Formación Física.	Formación Física II.	X	

Curso 3.º CGEA		Centro: Academia General del Aire y del Espacio		
Módulo	Materia	Asignatura	Selectiva	Impartible a distancia (T/P)
Formación en Idioma Extranjero.	Idioma.	Inglés III.	X	T
Formación Militar Específica.	Derecho.	Derecho y Relaciones Internacionales.		T
	Calidad.	Gestión de la Calidad.		T
	Psicología y Factores Humanos.	Introducción a los factores humanos.		T

Curso 3.º CGEA		Centro: Academia General del Aire y del Espacio		
Módulo	Materia	Asignatura	Selectiva	Impartible a distancia (T/P)
Formación Especialidad Fundamental.	Ciencias Aeroespaciales.	Meteorología y Fraseología Aeronáutica.	X	T
		Aerodinámica y Mecánica de Vuelo.	X	P
		Navegación Aérea.	X	P
		Actuaciones y Planeamiento del vuelo /Flight Performances & Planning.		P
		Tecnología Energética y de Propulsión.		P
		Sistema Integrado de Entrenamiento.	X	
		Vuelo en condiciones visuales.	X	
		Conocimiento general de aeronaves.		P
	Defensa y Control Aeroespacial.	Seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.		P
		Sistemas de Navegación y Control.	X	P
		Técnicas de Protección de la Fuerza I.		P
		Técnicas de Protección de la Fuerza II.		P
		Introducción a los Servicios de Tránsito Aéreo y de la Circulación Aérea Operativa.	X	P
		Sistemas de Telecomunicaciones.		P
	Ciberespacio.	Servicios Telemáticos.		P
		Proceso de desarrollo Software.	X	P
		Emisión y Propagación.	X	P
		Redes de Comunicaciones.	X	P
		Programación Avanzada.		P
		Transmisión de señal.		P
		Sistemas Operativos.	X	P
Bases de Datos.			P	
Instrucción y Adiestramiento.	I+A.	Técnicas de Mando y Formación para el Servicio III.	X	
	Formación Física.	Formación Física III.	X	

Curso 4.º CGEA		Centro: Academia General del Aire y del Espacio		
Módulo	Materia	Asignatura	Selectiva	Impartible a distancia (T/P)
Formación en Idioma Extranjero.	Idioma.	Inglés Aeroespacial.	X	T
Formación Militar Específica.	Logística y Economía.	Gestión de Recursos Humanos y Económicos.	X	T
	Comunicación Estratégica.	Fundamentos de Comunicación Estratégica y Protocolo.	X	T
	Factores Humanos y Psicología.	Psicología.	X	T
	Guerra Electrónica.	Operaciones Aéreas Electromagnéticas.	X	P

Curso 4.º CGEA		Centro: Academia General del Aire y del Espacio		
Módulo	Materia	Asignatura	Selectiva	Impartible a distancia (T/P)
Formación Especialidad Fundamental.	Ciencias Aeroespaciales.	Procedimientos Operacionales en vuelo.	X	P
		Vuelo acrobático y en formación.	X	
		Vuelo en condiciones Instrumentales.	X	
		Perfeccionamiento del vuelo en condiciones instrumentales.	X	
	Defensa y Control Aeroespacial.	Dirección y Proyectos de Seguridad.	X	T
		Sistemas Radar.	X	P
		Formación Militar Paracaidista.	X	P
		Técnicas de Protección de la Fuerza III.	X	P
	Cibersespacio.	Seguridad en Redes de Comunicaciones.	X	P
		Sistemas de Exploración Electromagnética.	X	P
		Sistemas de Virtualización.	X	P
		Gestión de Proyectos de Desarrollo Software.	X	P
Instrucción y Adiestramiento.	I+A.	Técnicas de Mando y Formación para el Servicio IV.	X	
	Formación Física.	Formación Física IV.	X	
Trabajo fin de formación.	Trabajo fin de formación.	TFF I.	X	T

Curso 5.º CGEA		Centro: Academia General del Aire y del Espacio/GRUEMA/ALA 23/ALA78/EMACOT/ETESDA		
Módulo	Materia	Asignatura	Selectiva	Impartible a distancia (T/P)
Formación en Idioma Extranjero.	Idioma.	Inglés.	X	T
Formación Militar Especialidad Fundamental.	Ciencias Aeroespaciales.	Doctrina aeroespacial.	X	T
		Sistemas de armas.	X	T
		Sistemas de aeronaves.	X	T
		Operaciones Aéreas Militares I.	X	T
		Operaciones Aéreas Militares II.	X	T
		Operaciones Aéreas Militares III.	X	T
		Operaciones Aéreas Militares IV.	X	T
		Operaciones Aéreas Militares V.	X	T

Curso 5.º CGEA		Centro: Academia General del Aire y del Espacio/GRUEMA/ALA 23/ALA78/EMACOT/ETESDA		
Módulo	Materia	Asignatura	Selectiva	Impartible a distancia (T/P)
	Defensa y Control Aeroespacial.	Defensa Aeroespacial.	X	T
		Fraseología de Control e Interceptación (CGI).	X	T
		Introducción a los enlaces de Datos Tácticos (TDL) y al Sistema de Control.	X	T
		Procedimientos de Control de Interceptación (I).	X	T
		Tecnología Espacial Aplicada.	X	T
		Procedimientos de Control de Interceptación (II).	X	T
		Función Policial.	X	T
		Seguridad y Protección de la Fuerza.	X	T
	Ciberespacio.	Redes de Conmutación de Paquetes.	X	T
		Redes de Comunicaciones móviles.	X	T
		Servicios Multimedia y Web.	X	T
		Sistemas de transmisión.	X	T
		Fundamentos de Ciberdefensa.	X	T
		Conectividad e internet de las cosas.	X	T
		Dirección de los Sistemas de Información y Comunicaciones.	X	T
		Gestión de Seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.	X	T
		Ciberdefensa Avanzada.	X	T
	Instrucción y Adiestramiento.	I+A.	Técnicas de Mando y Formación para el Servicio V.	X
Formación Física.		Formación Física IV.	X	T
Trabajo de Fin de Formación.	Trabajo de Fin de Formación.	TFF II.	X	T

Artículo 5. Relación de materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas en lengua inglesa además del módulo de Formación en Idioma Extranjero.

Todas las asignaturas son susceptibles de ser impartidas en lengua inglesa y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de la Orden DEF/810/2015, de 4 de mayo, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de oficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas, a partir del tercer curso, el 30 % de los créditos ECTS que conforman dichos cursos se podrán impartir en lengua inglesa.

Asimismo, la presentación y defensa del trabajo de fin de la formación ante un tribunal, se podrá hacer en lengua inglesa.

(B. 93-3)

(Del BOE número 113, de 9-5-2024.)

Número 151

Formación Militar.—(Orden DEF/424/2024, de 26 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 93, de 13 de mayo).—Se aprueban los currículos de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General de la Armada y en el Cuerpo de Infantería de Marina, por promoción interna, de personal de la escala de suboficiales, sin exigencia de titulación universitaria previa, con créditos adquiridos.

MINISTERIO DE DEFENSA

El artículo 44.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, dispone que la formación de oficiales de los cuerpos generales y de infantería de Marina tiene como finalidad la preparación para el ejercicio profesional y la capacitación para la incorporación a sus respectivas escalas. Esta formación comprende, por una parte, la militar general y específica y, por otra, la correspondiente a un título de grado universitario del sistema educativo general, así como la formación para la adquisición de las especialidades fundamentales de cada cuerpo. Además, el artículo 65.1 de la citada ley establece que los planes de estudios de la formación militar general y específica y, en su caso, técnica se ajustarán a la definición de capacidades y diseño de perfiles para el ejercicio profesional establecidos por los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio, en su ámbito de competencias.

Asimismo, el Real Decreto 1051/2020, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, establece como objetivo que el alumnado adquiera las competencias y perfiles necesarios para el ejercicio profesional en el primer empleo.

El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, mediante las instrucciones permanentes del Almirante Jefe de Personal de la Armada, 3/2010, de 21 de diciembre, por la que se establecen los perfiles y competencias del oficial de la Armada, y 4/2011, de 27 de abril, por la que se establecen los perfiles y competencias del oficial de complemento de la Armada, establece los perfiles y competencias de egreso para el oficial del Cuerpo General y de Infantería de Marina. En las mencionadas instrucciones se definieron las competencias generales que deben adquirir todos los oficiales de la Armada y las competencias específicas de sus respectivos cuerpos en los ámbitos del empleo de la Fuerza y del Apoyo a la Fuerza de la Armada. Igualmente, su Directiva 8/2020, de 22 de mayo, sobre los perfiles de carrera de las escalas de oficiales de los diferentes cuerpos de la Armada, determina el perfil profesional de referencia, estableciendo los cometidos que deberá desempeñar, en su primer empleo, el oficial del Cuerpo General de la Armada y el oficial de Infantería de Marina.

Por otra parte, el artículo 14 de las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de oficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas, aprobadas por la Orden DEF/810/2015, de 4 de mayo, establece el diseño y contenido de los currículos, y el artículo 15, que los currículos de la formación militar serán elaborados por los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio y, en el caso de los cuerpos comunes, por la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, y aprobados por la persona titular del Ministerio de Defensa.

La Orden DEF/449/2023, de 27 de abril, por la que se aprueban las normas para la implantación del programa formativo para el acceso de personal de las escalas de suboficiales a las escalas de oficiales de los cuerpos generales e infantería de Marina, por promoción interna, sin titulación universitaria previa, con créditos adquiridos, establece que en el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor de esta orden ministerial, se aprobarán los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de infantería de Marina mediante la

forma de ingreso, con al menos 180 créditos adquiridos en las titulaciones de grado establecidas en el programa formativo desarrollado en colaboración con la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

El artículo 24 de la citada Orden DEF/449/2023, de 27 de abril, establece que los módulos formativos correspondientes a la formación militar general, específica y para la adquisición de la especialidad fundamental serán comunes, en lo posible, con los correspondientes a la forma de ingreso por promoción interna con titulación universitaria previa.

Igualmente, dispone que los currículos reservarán el equivalente a 60 ECTS (European Credit Transfer System) para el estudio y la superación, por parte de este alumnado, de las materias que a cada uno le resten para completar el título de grado de la UNED que esté cursando, en el marco de este programa formativo. El plan de matrícula de cada alumno/a integrará estos estudios. Asimismo, dicha orden ministerial establece que el número máximo de créditos consecuencia de la integración en un currículo único de los planes de estudios, será de 152 ECTS, y se distribuirá en un máximo de dos cursos académicos.

Al igual que se establece en la Orden DEF/109/2022, de 7 de febrero, por la que se aprueban los currículos de la enseñanza de formación de oficiales para la integración o adscripción en el Cuerpo General de la Armada y en el Cuerpo de Infantería de Marina mediante la forma de ingreso con titulación, se han incluido asignaturas de aplicación de la ingeniería a las plataformas y sistemas navales, y de infantería de Marina para potenciar el aprendizaje de habilidades y destrezas específicas mediante las actividades de Instrucción y Adiestramiento. En ambos currículos se han reorganizado los contenidos de las materias de formación militar específica y técnica para acompasar la asimilación de contenidos teóricos con la obtención de destrezas y habilidades profesionales a través de una secuencia progresiva de las actividades de instrucción y adiestramiento que consolide gradualmente la formación integral del alumno desde el ingreso hasta su egreso.

Esta orden ministerial establece la planificación temporal de los planes de estudio y el centro donde se imparten, indicando para cada cuerpo, los créditos del Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS) de las asignaturas, las materias a la que pertenecen y los módulos en los que están inmersos. También, se incluyen los créditos, ECTS o anteriores, que pueden ser reconocidos al alumnado y quedan determinadas las materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas, parcial o totalmente, mediante enseñanza a distancia, a las alumnas en situación de embarazo, parto o posparto que no puedan participar de forma presencial y a todo aquel alumnado que no pueda desarrollar, por motivos justificados, la enseñanza de manera presencial.

Por otra parte, se hace referencia a los módulos de formación en idioma inglés, haciendo constar que, dada su importancia, se podrá incorporar su aprendizaje en otros módulos mediante el desarrollo, en dicho idioma, de la totalidad o parte de alguna de las asignaturas que los integran.

Esta orden ministerial responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Desde el punto de vista de los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, esta disposición está justificada por una razón de interés, cual es la elaboración de los currículos para la integración de la enseñanza de formación de oficiales para el acceso de personal en el Cuerpo General de la Armada y en el Cuerpo de Infantería de Marina, por promoción interna de la escala de suboficiales, sin exigencia de titulación universitaria previa, con créditos adquiridos.

De igual forma, la norma garantiza la seguridad jurídica al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional para generar un marco normativo integrado y estable, y es conforme a las exigencias del principio de transparencia, ya que sus objetivos están claramente definidos. Así, durante su tramitación, esta orden ministerial fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2 b) de la Ley Orgánica 9/2011,

de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se dio conocimiento del mismo al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1 c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1 c) de la citada ley orgánica, fue informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Finalmente, fue sustanciado el trámite de audiencia e información pública, conforme al artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Aprobación de los currículos.

Se aprueban los currículos de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General de la Armada y en el Cuerpo de Infantería de Marina, por promoción interna, de personal de la escala de suboficiales, sin exigencia de titulación universitaria previa, con créditos adquiridos, cuyos textos se insertan a continuación.

Disposición adicional única. Empleos eventuales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68.2 de la Ley 39/2007, de 9 de noviembre, de la carrera militar, al alumnado de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General de la Armada y en el Cuerpo de Infantería de Marina, ingresados mediante la forma de ingreso por promoción interna, de personal de la escala de suboficiales, sin exigencia de titulación universitaria previa, con créditos adquiridos, se les concederá, con carácter eventual y a efectos académicos, de prácticas y retributivos, los siguientes empleos:

- a) Guardiamarina: una vez finalizado el primer cuatrimestre del primer curso.
- b) Alférez de fragata o alférez alumno/a: cuando reúnan las condiciones exigidas para pasar al segundo curso.

Disposición final única. Entrada en vigor.

1. La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
2. La implantación de los currículos que se aprueban en esta orden ministerial tendrá lugar a partir del curso 2024-2025.

Madrid, 26 de abril de 2024.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

Currículos de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General de la Armada y en el Cuerpo de Infantería de Marina, mediante la forma de ingreso, por promoción interna, de personal de la escala de suboficiales, sin exigencia de titulación universitaria previa, con créditos adquiridos

Artículo 1. Perfiles profesionales a alcanzar en el primer empleo.

Los perfiles a alcanzar, entendidos como un conjunto de competencias relacionadas, es decir, conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores, se clasifican principalmente en dos:

- a) Perfil de oficial de las Fuerzas Armadas, particularizado para la Armada y común, por tanto, para los oficiales del cuerpo general y de infantería de Marina. Este perfil aglutina las competencias denominadas genéricas, cuya orientación es garantizar que el futuro oficial es un militar adaptado al medio naval con una adecuada capacidad de liderazgo, mando, disciplina, decisión, trabajo en equipo y compromiso ético para el

ejercicio de la profesión militar a bordo de buques de guerra y de unidades de infantería de Marina.

b) Perfiles específicos para cada cuerpo. Estos perfiles son la suma de las competencias específicas que habilitan al futuro oficial para desempeñar los cometidos asociados a su primer empleo operativo en las unidades de la Armada, siendo estos perfiles los siguientes:

1.º Perfil de oficial del Cuerpo General. Las competencias específicas deben capacitarle para ejercer como oficial de destino, oficial de guardia en puente, oficial de guardia en puerto y jefe del trozo de seguridad interior en los diferentes tipos de buques de la flota, así como realizar funciones para contribuir y participar en el control de operaciones, siendo responsable, entre otros cometidos, del mantenimiento de la situación táctica, empleo de los sistemas de combate, armas e información y comunicaciones.

2.º Perfil de oficial del Cuerpo de Infantería de Marina. Las competencias específicas deben capacitarle para ejercer el mando de una unidad tipo sección en los batallones de fusiles del Tercio de Armada y ejercer como oficial de la guardia militar en bases/instalaciones y jefe de dispositivos de seguridad en el ámbito de la Fuerza de Protección, así como realizar funciones para contribuir a los cometidos operativos propios de una unidad tipo compañía o batallón de fusiles del Tercio de Armada.

c) Asimismo, se han contemplado también las competencias específicas necesarias para dirigir un destino en una unidad de la Armada, como son las relativas a la gestión de los mantenimientos, la instrucción y adiestramiento, y el liderazgo.

d) Finalmente, se han incluidos los conocimientos y habilidades para potenciar la capacitación digital en el desempeño de sus competencias genéricas y específicas en el marco de la transformación digital del Ministerio de Defensa y de la Armada.

Artículo 2. Planificación temporal del plan de estudios.

A continuación, se relaciona la planificación temporal del plan de estudios, por cursos, con sus módulos correspondientes:

1. Cuerpo General de la Armada.

Curso 1.º		Centro: Escuela Naval Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	Carga de trabajo
Formación Militar Específica.	Formación Militar en la Armada.	Historia Naval.	2 ECTS
		Derecho Marítimo.	3 ECTS
		Liderazgo.	3 ECTS
Formación Militar Técnica.	Tecnología Naval.	Control de Plataforma.	6 ECTS
		Seguridad Interior I.	4 ECTS
	Maniobra y Navegación.	Maniobra y Navegación I.	12 ECTS
	Táctica Naval.	Táctica Naval I.	3 ECTS
Formación en Idioma Extranjero.	Inglés.	Inglés I.	3 ECTS
Instrucción y Adiestramiento.	Instrucción y Adiestramiento.	Instrucción y Adiestramiento I.	10 SEM
		Instrucción y Adiestramiento I.	250 HRS
Titulación de grado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).			Hasta 36 ECTS (1)

(1) Hasta un máximo de 36 ECTS en función de la documentación aportada que justifique los ECTS pendientes de superación.

Curso 2.º		Centro: Escuela Naval Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	Carga de trabajo
Formación Militar Técnica.	Tecnología Naval.	Seguridad Interior II.	4 ECTS
	Maniobra y Navegación.	Maniobra y Navegación II.	12 ECTS
	Táctica Naval.	Táctica Naval II.	12 ECTS
	Sistemas de Armas.	Sistema de Combate.	6 ECTS
Formación en Idioma Extranjero.	Inglés.	Inglés II.	8 ECTS
	Segundo Idioma (OPT).	Lengua Francesa (*).	
Instrucción y Adiestramiento.	Instrucción y Adiestramiento.	Instrucción y Adiestramiento II.	14 SEM
		Instrucción y Adiestramiento II.	250 HRS
Titulación de grado de la UNED.			Hasta 12 ECTS (2)
Trabajo fin de formación (TFF).		Trabajo fin de grado (TFG) UNED.	12 ECTS (3)

(2) Hasta un máximo de 12 ECTS en función de la documentación aportada que justifique los ECTS pendientes de superación.

(3) Proyecto de ámbito de la defensa, de naturaleza profesional.

(*) Se podrá cursar esta asignatura en 2.º curso, en lugar de Inglés II, si el alumno acredita haber alcanzado en dicho idioma, las competencias propias del nivel B2 del Consejo de Europa, según se define en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

2. Cuerpo de Infantería de Marina.

Curso 1.º		Centro: Escuela Naval Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	Carga de trabajo
Formación Militar Específica.	Formación Militar en la Armada.	Historia Naval.	2 ECTS
		Derecho Marítimo.	3 ECTS
		Liderazgo.	3 ECTS
Formación Militar Técnica.	Táctica.	Táctica I.	10 ECTS
		Táctica II.	7 ECTS
	Sistemas de Armas, Seguridad y Protección.	Sistemas IM I.	5 ECTS
		Sistemas IM II.	3 ECTS
Formación en Idioma Extranjero.	Inglés.	Inglés I.	3 ECTS
Instrucción y Adiestramiento.	Instrucción y Adiestramiento.	Instrucción y Adiestramiento I.	10 SEM
		Instrucción y Adiestramiento I.	300 HRS
Titulación de grado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).			Hasta 36 ECTS (4)

(4) Hasta un máximo de 36 ECTS en función de la documentación aportada que justifique los ECTS pendientes de superación.

Curso 2.º		Centro: Escuela Naval Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	Carga de trabajo
Formación Militar Técnica.	Maniobra y Navegación IM.	Maniobra y Navegación IM.	3 ECTS
	Táctica.	Táctica III.	8 ECTS
		Operaciones Anfibias.	7 ECTS
	Sistemas de Armas, Seguridad y Protección.	Sistemas IM III.	8 ECTS
Formación en Idioma Extranjero.	Segundo Idioma (OPT).	Inglés II.	8 ECTS
		Lengua Francesa (*).	
Instrucción y Adiestramiento.	Instrucción y Adiestramiento.	Instrucción y Adiestramiento II.	14 SEM
		Instrucción y Adiestramiento II.	300 HRS
Titulación de grado de la UNED.			Hasta 12 (5)
Trabajo fin de formación (TFF).		Trabajo fin de grado (TFG) UNED.	12 (6)

(5) Hasta un máximo de 12 ECTS en función de la documentación aportada que justifique los ECTS pendientes de superación.

(6) Proyecto del ámbito de la defensa, de naturaleza profesional.

(*) Se podrá cursar esta asignatura en 2.º curso, en lugar de Inglés II, si el alumno acredita haber alcanzado en dicho idioma, las competencias propias del nivel B2 del Consejo de Europa, según se define en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Artículo 3. Reconocimiento de créditos.

Podrá ser reconocido al alumnado, a petición del interesado, los créditos de los módulos, materias y asignaturas, en función de los cursos, títulos y currículo superado de su escala de procedencia y de la especialidad fundamental en su caso, que acrediten, y que a juicio de la junta docente tengan similar duración, número de créditos y contenido.

Artículo 4. Relación de materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas a distancia.

A continuación se relacionan, por cursos y módulos, aquellas materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas en la modalidad a distancia, con indicación del carácter total (T) o parcial (P) para las alumnas en situación de embarazo, parto o postparto, a los militares que estén disfrutando del permiso por nacimiento para el progenitor diferente de la madre biológica, o del permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, al menos durante las seis primeras semanas posteriores al hecho causante al ser indisponibles por el militar, así como para todo aquel alumnado que no pueda desarrollar, por motivos justificados, la enseñanza de manera presencial.

1. Cuerpo General de la Armada.

Curso 1.º		Centro: Escuela Naval Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	T/P
Formación Militar Específica.	Formación Militar en la Armada.	Historia Naval.	T
		Derecho Marítimo.	T
		Liderazgo.	T
Formación Militar Técnica.	Tecnología Naval.	Control de Plataforma.	P
		Seguridad Interior I.	P
Formación en Idioma Extranjero.	Inglés.	Inglés I.	T
Titulación de grado de la UNED.			T

Curso 2.º		Centro: Escuela Naval Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	T/P
Formación Militar Técnica.	Sistemas de Armas.	Sistema de Combate.	P
Formación en Idioma Extranjero.	Inglés.	Inglés II.	T
	Segundo Idioma (OPT).	Lengua Francesa.	
Titulación de grado de la UNED.			T
Trabajo fin de formación (TFF).		Trabajo Fin de Grado (TFG) UNED.	T

2. Cuerpo de Infantería de Marina.

Curso 1.º		Centro Escuela Naval Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	T/P
Formación Militar Específica.	Formación Militar en la Armada.	Historia Naval.	T
		Derecho Marítimo.	T
		Liderazgo.	T
Formación en Idioma Extranjero.	Inglés.	Inglés I.	T
Titulación de grado de la UNED.			T

Curso 2.º		Centro Escuela Naval Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	T/P
Formación en Idioma Extranjero.	Segundo Idioma (OPT).	Inglés II.	T
		Lengua Francesa.	
Titulación de grado de la UNED.			T
Trabajo fin de formación (TFF).		Trabajo fin de grado (TFG) UNED.	T

Artículo 5. *Relación de materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas en lengua inglesa además del módulo de Formación en Idioma Extranjero.*

Las asignaturas susceptibles de ser impartida en lengua inglesa, por módulo y materia, con indicación del carácter total (T) o parcial (P), son las siguientes:

1. Cuerpo General de la Armada.

Curso 1.º		Centro: Escuela Naval Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	T/P
Formación Militar Técnica.	Táctica Naval.	Táctica Naval I.	T

Curso 2.º		Centro: Escuela Naval Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	T/P
Formación Militar Técnica.	Táctica Naval.	Táctica Naval II.	P

2. Cuerpo de Infantería de Marina.

Curso 2.º		Centro: Escuela Naval Militar	
Módulo	Materia	Asignatura	T/P
Formación Militar Técnica.	Táctica.	Operaciones Anfibias.	P
		Táctica III.	P

(B. 93-4)

(Del BOE número 113, de 9-5-2024.)

Número 152

Normalización.—(Resolución 200/07350/24, de 30 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 94, de 14 de mayo).—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7224 PR/SARWG (Edición 1) «Entrenamiento de supervivencia en agua para tripulaciones y personal de vuelo designado-APRP-3.3.7.1, Edición A».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Apartado único. Por haber sido cancelado por la OTAN, se deroga en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7224 PR/SARWG (Edición 1) «Entrenamiento de supervivencia en agua para tripulaciones y personal de vuelo designado-APRP-3.3.7.1, Edición A».

Disposición final única. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 30 de abril de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 153

Normalización.—(Resolución 200/07351/24, de 30 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 94, de 14 de mayo).—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3908 AVS (Edición 2) «Normalización de terminología y abreviaturas en aviónica-AAP-33, Edición 2».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Apartado único. Por haber sido cancelado por la OTAN, se deroga en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3908 AVS (Edición 2) «Normalización de terminología y abreviaturas en aviónica–AAP-33, Edición 2».

Disposición final única. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 30 de abril de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 154

Normalización.—(Resolución 200/07352/24, de 30 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 94, de 14 de mayo).—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2885 MILENG (Edición 5) «Abastecimiento de emergencia de agua en operaciones».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Apartado único. Por haber sido cancelado por la OTAN, se deroga en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2885 MILENG (Edición 5) «Abastecimiento de emergencia de agua en operaciones».

Disposición final única. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 30 de abril de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 155

Buques.—(Resolución 600/07448/24, de 8 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 96, de 16 de mayo).—
Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada la embarcación menor para transporte de personal
«Y-603».

ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1 y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

DISPONGO:

Primero. La embarcación menor para transporte de personal con marca de identificación de costado «Y-603», causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día siguiente al de su publicación en el «BOD».

Segundo. La base de estacionamiento de la embarcación se establece en la Estación Naval de Porto Pí (Palma de Mallorca).

Madrid, 8 de mayo de 2024.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada,
Antonio Piñeiro Sánchez.

Número 156

Buques.—(Resolución 600/07449/24, de 8 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 96, de 16 de mayo).—
Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada la que la embarcación menor para transporte de personal «Y-604».

ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1 y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

DISPONGO:

Primero. La embarcación menor para transporte de personal con marca de identificación de costado «Y-604», causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día siguiente al de su publicación en el «BOD».

Segundo. La base de estacionamiento de la embarcación se establece en la Estación Naval de Sóller (Palma de Mallorca).

Madrid, 8 de mayo de 2024.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

Número 157

Zonas de Interés para la Defensa Nacional.—(Orden DEF/447/2024, de 24 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 97, de 17 de mayo).—Se califican de interés general, por afectar directamente a la Defensa Nacional, las obras relativas al proyecto «Aumento de las capacidades logísticas del Ejército de Tierra mediante la construcción de la Base Logística del Ejército de Tierra «General de Ejército Javier Varela» en el término municipal de Córdoba».

MINISTERIO DE DEFENSA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, por el que se modifica la disposición adicional novena de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (Control preventivo municipal de obras en zonas de interés para la Defensa Nacional), vista la propuesta del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, y considerando suficientemente cumplidos todos los requisitos legalmente exigidos, vengo en calificar de interés general, por afectar directamente a la Defensa Nacional, las obras relativas al proyecto del Ministerio de Defensa, de aumentar las capacidades logísticas del Ejército de Tierra mediante la construcción de la «Base Logística del Ejército de Tierra “General de Ejército Javier Varela”» en el término municipal de Córdoba.

Contra esta orden ministerial, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado», recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha índole de la Audiencia Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, con carácter previo, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, según establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 24 de abril de 2024.—La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 97-8)

(Del BOE número 117, de 14-5-2024.)

Número 158

Homologaciones.—(Resolución 1A0/38149/2024, de 10 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 97, de 17 de mayo).—Se certifica la seguridad del producto «Microsoft SQL Server 2022 on Linux Database Engine Enterprise Edition x64 (English) version 16.0.4105.2», solicitado por Microsoft Corporation.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Microsoft Corporation, con domicilio social en 1 Microsoft Way, Redmond, WA 98052, Estados Unidos de América, para la certificación de la seguridad del producto «Microsoft SQL Server 2022 on Linux Database Engine Enterprise Edition x64 (English) version 16.0.4105.2», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Microsoft SQL Server 2022 on Linux Database Engine Common Criteria Evaluation (EAL2+) Security Target (version: 1.2, 2024-02-08)».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de DEKRA Testing and Certification, SAU, de código EXT-8957, que determina el cumplimiento del producto «Microsoft SQL Server 2022 on Linux Database Engine Enterprise Edition x64 (English) version 16.0.4105.2», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4305, que determina el cumplimiento del producto «Microsoft SQL Server 2022 on Linux Database Engine Enterprise Edition x64 (English) version 16.0.4105.2», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Microsoft SQL Server 2022 on Linux Database Engine Enterprise Edition x64 (English) version 16.0.4105.2», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Microsoft SQL Server 2022 on Linux Database Engine Common Criteria Evaluation (EAL2+) Security Target (version: 1.2, 2024-02-08)», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL2 + ALC_FLR.3 y de conformidad con el perfil de protección «Collaborative Protection Profile for Database Management Systems, Version 1.3, March 13, 2023».

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 2024.–La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 97-3)

(Del *BOE* número 117, de 14-5-2024.)

Número 159

Homologaciones.—(Resolución 1A0/38150/2024, de 10 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 97, de 17 de mayo).—Se certifica la seguridad del producto «Microsoft SQL Server 2022 Database Engine Enterprise Edition x64 (English) version 16.0.4105.2», solicitado por Microsoft Corporation.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Microsoft Corporation, con domicilio social en 1 Microsoft Way, Redmond, WA 98052, Estados Unidos de América, para la certificación de la seguridad del producto «Microsoft SQL Server 2022 Database Engine Enterprise Edition x64 (English) version 16.0.4105.2», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Microsoft SQL Server 2022 Database Engine Common Criteria Evaluation (EAL2+) Security Target (version: 1.2, 2024-02-08)».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de DEKRA Testing and Certification, SAU, de código EXT-8964, que determina el cumplimiento del producto «Microsoft SQL Server 2022 Database Engine Enterprise Edition x64 (English) version 16.0.4105.2», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4306, que determina el cumplimiento del producto «Microsoft SQL Server 2022 Database Engine Enterprise Edition x64 (English) version 16.0.4105.2», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Microsoft SQL Server 2022 Database Engine Enterprise Edition x64 (English) version 16.0.4105.2», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Microsoft SQL Server 2022 Database Engine Common Criteria Evaluation (EAL2+) Security Target (version: 1.2, 2024-02-08)», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL2 + ALC_FLR.3 y de conformidad con el perfil de protección «Collaborative Protection Profile for Database Management Systems, Version 1.3, March 13, 2023».

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 2024.–La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 97-4)

(Del *BOE* número 117, de 14-5-2024.)

Número 160

Homologaciones.—(Resolución 320/38158/2024, de 10 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 97, de 17 de mayo).—Se renueva la validez de la homologación del casco de combate modelo Fe-Águila, de la empresa Fedur, SA.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Fedur, SA, con domicilio social y fábrica en C/ Brazal Almotilla, n.º 4, Cuarte de Huerva (Zaragoza) para la renovación de la homologación del casco de combate modelo FE-ÁGUILA, versiones larga y corta.

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del producto y los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del citado casco de combate.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa (Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar, hasta el 28 de mayo de 2026, la homologación del citado producto concedida mediante Resolución 320/38124/2018, de 16 de mayo, y renovada mediante Resolución 320/38139/2022, de 31 de marzo.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 10 de abril de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

(B. 97-5)

(Del BOE número 117, de 14-5-2024.)

Número 161

Homologaciones.—(Resolución 1A0/38148/2024, de 12 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 97, de 17 de mayo).—Se certifica la seguridad del centro de desarrollo «TMC Development Center», solicitado por Tongxin Microelectronics Co., Ltd.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Tongxin Microelectronics Co., Ltd., con domicilio social en West Block, Building D, Tsinghua Tongfang Hi-tech Plaza, No.1 Wangzhuang Road, Haidian District, Pekín, República Popular de China, para la certificación de la seguridad del centro de desarrollo «TMC Development Center» ubicado en Building B1, Zhongguancun Dongsheng Science and Technology Park, 66 XiXiaokou Road, Haidian District, Pekín, República Popular de China, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Site Security Target TMC Development Center, version B04, 06/02/2024».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8966, que determina el cumplimiento del centro de desarrollo «TMC Development Center», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4319, que determina el cumplimiento del centro de desarrollo «TMC Development Center», con los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del centro de desarrollo «TMC Development Center», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Site Security Target TMC Development Center, version B04, 06/02/2024», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para los componentes de garantía de evaluación ALC_CMC.5, ALC_CMS.5, ALC_DVS.2, ALC_LCD.1, ALC_DEL.1, AST_INT.1, AST_CCL.1, AST_SPD.1, AST_OBJ.1, AST_ECD.1, AST_REQ.1 and AST_SSS.1.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de centro de desarrollo certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de abril de 2024.–La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 97-6)

(Del *BOE* número 117, de 14-5-2024.)

Número 162

Homologaciones.—(Resolución 1A0/38151/2024, de 12 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 97, de 17 de mayo).—Se certifica la seguridad del producto «Strong Customer Authentication for Apple Pay, on MacBook Air 2022 with M2 running macOS Ventura 13.3.1», solicitado por Apple Inc.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Apple Inc., con domicilio social en 1 Apple Park Way, Cupertino CA 95014, Estados Unidos de América, para la certificación de la seguridad del producto «Strong Customer Authentication for Apple Pay, on MacBook Air 2022 with M2 running macOS Ventura 13.3.1», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Strong Customer Authentication for Apple Pay, on MacBook Air 2022 with M2 running macOS Ventura 13.3.1, Security Target (version: 1.11, November 16, 2023)».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8927, que determina el cumplimiento del producto «Strong Customer Authentication for Apple Pay, on MacBook Air 2022 with M2 running macOS Ventura 13.3.1», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4307, que determina el cumplimiento del producto «Strong Customer Authentication for Apple Pay, on MacBook Air 2022 with M2 running macOS Ventura 13.3.1», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Strong Customer Authentication for Apple Pay, on MacBook Air 2022 with M2 running macOS Ventura 13.3.1», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Strong Customer Authentication for Apple Pay, on MacBook Air 2022 with M2 running macOS Ventura 13.3.1, Security Target (version: 1.11, November 16, 2023)», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL2 + ADV_FSP.3, ALC_FLR.3.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de abril de 2024.–La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 97-7)

(Del *BOE* número 117, de 14-5-2024.)

Número 163

Guardia Civil.—(Real Decreto 477/2024, de 14 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 98, de 20 de mayo).—Se modifica el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de guardia civil y de situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 728/2017, de 21 de julio.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

El Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de guardia civil y de situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 728/2017, de 21 de julio, regula los procedimientos relativos a la adquisición y pérdida de la condición de guardia civil, así como las situaciones administrativas establecidas en la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

Desde la entrada en vigor del citado reglamento, se han detectado distintas vicisitudes que hacen conveniente realizar ciertas modificaciones muy puntuales y concretas para completar y precisar el texto reglamentario. Estas modificaciones responden a un triple propósito: concretar los criterios que sirvan de base para determinar la situación administrativa del personal de la Guardia Civil que presta servicio en organismos y entidades ajenos a la estructura de la Guardia Civil, incrementar la seguridad jurídica de dicho personal y mejorar la gestión de los procesos de evaluación para el ascenso en determinados empleos y para la continuación en servicio activo tras alcanzar la edad establecida para el pase a reserva.

En relación con los dos primeros objetivos, cabe señalar que, de conformidad con el marco normativo aplicable, el personal de la Guardia Civil que ocupe puestos de trabajo en organismos y entidades ajenos a la Guardia Civil puede encontrarse en distintas situaciones administrativas en función de las condiciones de la persona interesada, de las características del puesto de trabajo y del organismo o entidad al que se incorpora.

Así, la nueva redacción del artículo 25 define con mayor precisión los requisitos que deberán valorarse en los informes de la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil sobre las solicitudes de autorización para participar en programas específicos de interés para la seguridad ciudadana en organismos, entidades o empresas ajenos al Ministerio del Interior, y que constituyen un elemento esencial para determinar si corresponde la situación administrativa de excedencia o de servicios especiales. Asimismo, dada la excepcionalidad de la medida y la propia naturaleza temporal intrínseca del desarrollo de los programas anteriores, se limita el periodo en el que se puede permanecer en esta situación.

Además, para satisfacer el tercer objetivo de esta modificación, puesto que el artículo 93.7 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, estipula que en la situación de reserva no se producirán ascensos, resulta necesario conocer con anterioridad al inicio de los ciclos de evaluación para el ascenso el personal que solicitará la continuación en servicio activo.

Con este propósito, las modificaciones operadas sobre los artículos 15 y 47 del Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de guardia civil y de situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil, pretenden favorecer la eficiencia en la gestión de los procesos de ascenso en la escala de suboficiales, excluyendo de dichos procesos a quienes no cumplan los requisitos por encontrarse en situación de reserva y ajustando con mayor exactitud las zonas del escalafón que se someterán a la evaluación para el ascenso. Asimismo, se simplifican los requisitos exigibles para la continuación en servicio activo, a semejanza del personal que ya se encuentra en esa

situación, reduciendo la frecuencia con la que debe someterse a las pruebas médicas y psicológicas, sin perjuicio de las pruebas extraordinarias que puedan requerirse.

Por otra parte, en el artículo 8.4, se ha incluido la recomendación realizada por la Agencia Española para la Protección de Datos relativa a que en las resoluciones de pase a retiro publicadas en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil» no consten las circunstancias que dan lugar al pase a retiro, para adecuarse a los principios de minimización de datos y proporcionalidad.

Finalmente, se efectúan una serie de modificaciones en los artículos 17 y 57 del Reglamento de destinos del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 470/2019, de 2 de agosto, para fomentar y facilitar la asignación de destinos al personal de la Guardia Civil en situación de reserva que así lo desee.

Este real decreto cumple los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas. En primer lugar, en relación al principio de necesidad, era fundamental actualizar e introducir mejoras en los procedimientos de modificación de la situación administrativa del personal de la Guardia Civil que presta servicio en organismos y entidades ajenos a la estructura de la Guardia Civil, así como la evaluación para su ascenso en determinados empleos y para la continuación en servicio activo tras alcanzar la edad establecida para el pase a reserva.

En segundo lugar, en relación con los principios de eficacia y eficiencia, la norma permite alcanzar los objetivos señalados, siendo la única alternativa posible, pues era preciso modificar el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de guardia civil y de situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil, redundando además en una mejora en la gestión de los recursos humanos. Por otro lado, de acuerdo al principio de proporcionalidad, la regulación que se realiza para ello es la mínima imprescindible, modificando únicamente aquellos artículos que se ha demostrado que requieren precisiones o actualizaciones.

De igual modo, a fin de garantizar los principios de seguridad jurídica y transparencia, el real decreto se incardina de forma coherente en el marco normativo que regula las situaciones administrativas de la Guardia Civil, y su tramitación ha cumplido lo recogido en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto ha sido sometido al correspondiente trámite de audiencia e información pública.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, este real decreto ha sido sometido al informe del Consejo de la Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y de la Ministra de Defensa, con la aprobación previa de la entonces Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo

con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 2024,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de guardia civil y de situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 728/2017, de 21 de julio.*

El Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de guardia civil y de situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 728/2017, de 21 de julio, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 8 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 8. *Retiro.*

1. La relación de servicios profesionales con el Cuerpo de la Guardia Civil cesa en virtud de retiro, conforme al artículo 94 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre.

2. La declaración de retiro se efectuará por la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, excepto para el personal perteneciente a la categoría de oficiales generales, cuya declaración de retiro será competencia de la persona titular del Ministerio de Defensa, previo informe de la persona titular del Ministerio del Interior.

3. El pase a retiro con carácter voluntario se regirá por las condiciones establecidas para la jubilación voluntaria en la legislación de clases pasivas del Estado o, en su caso, en el Régimen General de la Seguridad Social, según determine la normativa vigente en la materia.

4. El pase a la situación de retiro se publicará en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil», sin que en dicha resolución deba constar la causa que dé lugar al pase a retiro.»

Dos. Se añade un tercer apartado al artículo 15, con la siguiente redacción:

«3. El personal en continuación de servicio activo, o próximo a cumplir la edad reglamentaria de pase a reserva, podrá solicitar vacantes para personal en reserva de acuerdo con lo que establezca la normativa sobre provisión de destinos.»

Tres. El artículo 25 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 25. *Programas específicos de interés para la seguridad ciudadana.*

1. La solicitud de autorización para participar en los programas a los que hace referencia el artículo 20.f) se dirigirá por conducto de la Jefatura de Personal a la persona titular del Ministerio del Interior, previo informe favorable de la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil.

2. El informe regulado en el apartado anterior deberá valorar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La máxima relevancia del cargo ocupado dentro de la estructura de seguridad del organismo, entidad o empresa ajeno al Ministerio del Interior.

b) La existencia de una relación directa de la organización ajena con la seguridad pública, mediante la constatación de su naturaleza como infraestructura crítica u operador de servicios esenciales.

c) El beneficio para la seguridad pública, mediante el encuadramiento del sector de la actividad ajena en alguno de los objetivos generales o ámbitos que se recogen en la Estrategia de Seguridad Nacional.

3. En todo caso, se podrá informar favorablemente en aquellos casos en los que concurren razones de necesidad u oportunidad debidamente motivadas, en atención a su relevancia para la protección de la seguridad ciudadana.

4. Una vez concedida la autorización de la persona titular del Ministerio del Interior para participar en un programa, se cursará la solicitud de pase a la situación de servicios especiales según lo previsto en el artículo 21. Esta autorización tendrá un límite temporal de cuatro años, pudiéndose prorrogar por otros cuatro. Transcurrido este tiempo, la persona interesada pasará a la situación administrativa que le corresponda, de conformidad con lo establecido en el capítulo VI de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, y este reglamento.»

Cuatro. El artículo 47 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 47. *Procedimiento para continuar en servicio activo.*

1. Quien cumpla los requisitos contemplados en el artículo 44 podrá solicitar la continuación en servicio activo al cumplir la edad establecida para el pase a la situación de reserva. Esta solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha indicada y, salvo en el caso del personal de la Escala de Cabos y Guardias, antes del 31 de enero del año de comienzo del ciclo de ascensos que abarque la fecha de pase a reserva. Se exime de esta segunda exigencia al personal de la Escala de Cabos y Guardias.

2. La solicitud se dirigirá, por conducto de la Jefatura de Personal, a la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, quien resolverá en el plazo de dos meses.

3. La continuación en servicio activo se resolverá favorablemente, salvo que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Encontrarse en situación administrativa de suspensión de empleo.
- b) Encontrarse en situación administrativa de suspensión de funciones.
- c) No acreditar la aptitud psicofísica necesaria para el desempeño de las funciones propias asignadas por el ordenamiento jurídico a la Guardia Civil.

4. La resolución que deniegue la continuación en servicio activo por alguna de las causas contempladas en el apartado anterior deberá ser motivada y se notificará a la persona interesada.

5. Con la finalidad de acreditar la aptitud psicofísica exigida en el párrafo c) del apartado 3, dicha persona interesada será sometida a reconocimiento médico y a pruebas psicológicas. El reconocimiento médico incluirá la revisión de la capacidad física general, aparato locomotor, visión y audición.

6. Una vez concedida la continuación en servicio activo por el periodo de un año, éste habrá de cumplirse íntegramente, salvo que, a solicitud de la persona interesada, se acredite que concurren circunstancias justificativas, extraordinarias y sobrevenidas, en cuyo caso, se propondrá su pase a reserva.

La continuación en servicio activo concedida quedará sin efecto, o su solicitud se entenderá desistida, para quienes obtengan una vacante para personal en reserva solicitada voluntariamente. En estos casos, el pase a esta situación se realizará de oficio y su efectividad coincidirá con la del destino asignado.

Al finalizar el periodo de continuación en servicio activo por un año, se pasará a la situación de reserva, salvo que la persona interesada solicite la continuación por un periodo de igual duración. En este caso, serán de aplicación las mismas condiciones previstas en este artículo, excepto la acreditación de la aptitud psicofísica que únicamente será exigible para solicitar el primer período anual de continuación en servicio activo, o cuando sea requerido por la persona titular de la Jefatura de la Comandancia o unidad similar de la persona interesada que solicite la continuidad.

Las concesiones de continuación en servicio activo por periodos de un año, serán publicadas en el "Boletín Oficial de la Guardia Civil".»

Disposición transitoria primera. *Cambios de situación administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto.*

Los procedimientos para la tramitación de cambios de situación administrativa iniciados antes de la entrada en vigor de este real decreto se resolverán con arreglo a la normativa vigente en ese momento.

Disposición transitoria segunda. *Efectividad de la limitación temporal para personal en servicios especiales que participe en programas específicos de interés para la seguridad ciudadana.*

El límite temporal que se incorpora en el artículo 25.4 a la autorización para participar en un programa, se aplicará igualmente al personal que, a la fecha de entrada en vigor de este real decreto, se encuentre en la situación de servicios especiales por participar en los programas específicos de interés para la seguridad ciudadana.

Disposición final primera. *Modificación del Reglamento de destinos del personal de la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 470/2019, de 2 de agosto.*

El Reglamento de destinos del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 470/2019, de 2 de agosto, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 5 del artículo 17, queda redactado como sigue:

«5. Podrán solicitar vacantes publicadas para personal en reserva quienes tengan previsto el pase a esta situación por llegar a la edad máxima permitida en situación de activo, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de la resolución de anuncio.

Quien tenga concedida la continuación en servicio activo podrá solicitar vacantes para personal en reserva, salvo si tiene peticiones de vacantes para personal en activo pendientes de resolución. Con la misma limitación, quienes estén en activo podrán solicitar las vacantes de reserva anunciadas durante los dos meses previos a la fecha reglamentaria de su pase a esta situación.

En su caso, los destinos no podrán asignarse antes de su pase efectivo a la situación de reserva, siendo preceptivo reunir los requisitos que se exijan en la correspondiente convocatoria.

Asimismo, el personal de la Guardia Civil que se encuentre en las situaciones de excedencia y servicios especiales, en las modalidades que se determinen, podrá solicitar destinos para personal en activo, en las condiciones y plazos que establezca la persona titular del Ministerio del Interior.»

Dos. Se añade un nuevo apartado al artículo 57 redactado de la siguiente manera:

«7. La efectividad de los destinos asignados para personal en reserva que correspondan a solicitantes en continuación en servicio activo, o a los habilitados al estar próximos a cumplir la edad reglamentaria de pase a reserva, será la que expresamente figure en la resolución de asignación de destinos.»

Disposición final segunda. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.^a y 29.^a de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas, y de seguridad pública, respectivamente.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 14 de mayo de 2024.

FELIPE R.

El Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes,
FÉLIX BOLAÑOS GARCÍA

(B. 98-1)

(Del BOE número 118, de 15-5-2024.)

Número 164

Organización.—*(Corrección de errores del Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 98, de 20 de mayo).—Corrección de errores del Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.*

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La corrección de errores a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de 16 de mayo de 2024.

Número 165

Homologaciones.—(Resolución 320/38168/2024, de 7 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 99, de 21 de mayo).—Se renueva la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de los Sistemas de arma C90-CR-AM, BK y RB (M3), fabricados por Instalaza, SA.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Instalaza, SA, con CIF: A50002609 y domicilio social en la calle Monreal, n.º 27, de Zaragoza, para la renovación de la clasificación, conforme al STANAG 4123 y AASTP-3, así como a las Recomendaciones de Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas y Manual de pruebas y criterios, en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de los Sistemas de arma C90-CR-AM, BK y RB (M3), fabricados por la citada empresa.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero, habiendo comprobado que se mantienen las características de los productos y su proceso productivo conforme a la documentación de referencia para la clasificación otorgada, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, resuelve renovar hasta el 31 de mayo de 2026 la clasificación concedida mediante Resolución 320/38223/2022, de 31 de mayo, en los siguientes términos:

Productos	C90-CR-AM (M3) C90-CR-BK (M3) C90-CR-RB (M3)
Embalaje	3 unidades del mismo producto en caja 4C1/ Y42/ S*/ E/ H-531/ INST (* dos últimas cifras del año de fabricación)
Documentación de referencia	C90-CR-AM (M3): DRE 1317 000 00 00, de julio 2004, INE 1316 996 00 00, de julio 2004, PWE 1317 950 01 06, de octubre 2020. C90-CR-BK (M3): DRE 1313 000 00 00, de julio 2004, INE 1313 996 00 00, de julio 2004, PWE 1313 950 02 07, de octubre 2020. C90-CR-RB (M3): DRE 1316 000 00 00, de julio 2004, INE 1316 996 00 00, de julio 2004, PWE 1316 950 01 08, de octubre 2020.
División de Riesgo y Grupo de compatibilidad	1.1E
Número ONU	0181
Designación oficial de transporte	COHETES con carga explosiva
Instrucción de embalaje	P130

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 7 de mayo de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

(B. 99-4)

(Del BOE número 120, de 17-5-2024.)

Número 166

Publicaciones.—(Resolución 513/07827/24, de 14 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 100, de 22 de mayo).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Equipo/Pelotón de Duchas (MI-612)*, quedando derogada a partir de esa fecha la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Pelotón de Duchas (MI6-609)*.

EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Equipo/Pelotón de Duchas (MI-612)*, que entrará en vigor el día de su publicación en «BOD», quedando derogada a partir de esa fecha la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Pelotón de Duchas (MI6-609)*, aprobada por Resolución 552/04598/04 de fecha 15 de marzo de 2004 («BOD» núm. 59).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 14 de mayo de 2024.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

Número 167

Organización.—(Resolución 320/07920/24, de 13 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 101, de 23 de mayo).—Se califica al Centro de Farmacia del Aire de Sevilla como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud de calificación del Centro de Farmacia del Aire de Sevilla (Laboratorio), sito en el Acuartelamiento Tablada, avenida Maestranza Aérea, s/n, Sevilla, para su inclusión en la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa (RELAMDEF) en el nivel que le corresponda, de acuerdo con la Orden DEF/1012/2018, de 19 de septiembre, por la que se crea la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa,

Habiéndose comprobado por la Comisión Técnico-Asesora de Calificación de Laboratorios (COMCALAB), de conformidad con lo dispuesto en la orden antes citada, que el Laboratorio cumple los criterios establecidos en el procedimiento PE/54/03 de la COMCALAB en el alcance de calificación detallado en el punto Primero,

Esta Dirección General, a propuesta de la COMCALAB, resuelve:

Primero. Calificar al Laboratorio como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa para el siguiente alcance:

Campo tecnológico: SANIDAD AMBIENTAL

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación del pH	Método interno basado en EPA 150.1
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de la turbidez	Método interno basado en UNE- EN ISO 7027
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de conductividad	Método interno basado en UNE-EN 27888
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de clostridium perfringens en aguas	Método interno basado en UNE-EN ISO 14189
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de pseudomonas aeruginosa	Método interno basado en UNE-EN ISO 16266
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de bacterias aerobias en agar nutritivo por siembra en profundidad a 22±2° y 36±2°	Método interno basado en UNE-EN ISO 6222
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de cloro libre por fotometría UV-VIS	Método interno basado en UNE-EN ISO 7393
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de enterococos intestinales por filtración	Método interno basado en UNE-EN ISO 7899-2
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de coliformes totales y E. Coli por filtración	Método interno basado en UNE-EN ISO 9308-1
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de hierro por fotometría UV-VIS	PNT 14
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de amonio por fotometría UV-VIS	PNT 15
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de nitritos por fotometría UV-VIS	PNT 16

Campo tecnológico: TOXICOLOGÍA

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de drogas de abuso en orina. Cribado de drogas en auto analizador (enzimoinmunoanálisis)	PNT 5 PNT 3 PNT 6 PNT 4

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de creatinina en orina por enzimoimmunoensayo	PNT 7

Campo tecnológico: FARMACIA

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Análisis de gases	Determinación de contaminantes en oxígeno de vuelo	PNT 31
Análisis de gases	Determinación de pureza en oxígeno de vuelo	PNT 32
Análisis de gases	Determinación de humedad en oxígeno de vuelo	PNT 33

Segundo. Esta calificación, número 600.400.005.01, tendrá vigencia por un periodo de cuatro años desde la fecha de esta Resolución, pudiéndose solicitar su renovación con seis meses de antelación a la expiración de dicho plazo.

Madrid, 13 de mayo de 2024.– El Director General de Armamento y Material, Aniceto Rosique Nieto.

Número 168

Sanidad Militar.—(Instrucción 12/2024, de 16 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 101, de 23 de mayo).—Se determinan los criterios técnicos sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro en el Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

El Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, fija los parámetros y valores paramétricos a cumplir en las zonas de abastecimiento y lugares donde se pone el agua de consumo humano a disposición del consumidor, establece la necesidad de cumplir criterios de calidad para su consumo y contempla la ejecución de programas de vigilancia sanitaria del agua de consumo humano que deberán adaptarse a las necesidades de cada abastecimiento.

Este Real Decreto introduce una serie de novedades entre las que destacan la materialización del enfoque basado en el riesgo, la información al consumidor, el sistema de aprobación de productos de construcción en contacto con el agua de consumo, información sobre fugas de agua en las redes y el acceso al agua. También se introduce como novedad la lista de observación de contaminantes emergentes que incluye, entre otros, algunos alteradores endocrinos dando respuesta a la preocupación sobre los efectos en la salud humana de dichos contaminantes.

El Real Decreto 902/2018, de 20 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, y las especificaciones de los métodos de análisis del Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano, y el Real Decreto 1799/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula el proceso de elaboración y comercialización de aguas preparadas envasadas para el consumo humano, aportan además, un enfoque basado en el riesgo para las zonas de abastecimiento. De especial relevancia es la evaluación y gestión del riesgo en instalaciones interiores de edificios prioritarios como hospitales y centros de salud, residencias geriátricas, guarderías y centros educativos, edificios con alojamiento, centros deportivos y de ocio, centros comerciales e instituciones penales y militares, entre otros. Por ello, se hace necesario garantizar que los valores paramétricos utilizados para evaluar la calidad del agua de consumo se cumplan en su totalidad, ya que este agua se pone a disposición del usuario, y que su calidad podría estar influenciada por las peculiaridades de la instalación interior.

Las características singulares de los abastecimientos de agua en las Fuerzas Armadas, con instalaciones diseminadas por toda la geografía nacional, ubicadas en núcleos urbanos o en bases y destacamentos alejados de las ciudades, en los que el agua de consumo humano puede proceder de abastecimientos municipales, propios o mixtos, y el uso de aljibes y cisternas, hace necesario establecer un programa específico de vigilancia sanitaria del agua de consumo humano en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

La disposición adicional segunda del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, establece que, cuando las disposiciones afecten a las unidades, centros y organismos dependientes o adscritos al Ministerio de Defensa, serán aplicadas, a través de la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, por la Inspección General de Sanidad de la Defensa, coordinando con las autoridades correspondientes del Ministerio de Sanidad, las comunidades autónomas, los municipios y los restantes operadores, en su caso, las acciones que sean necesarias.

Por todo ello, se hace necesario la aprobación de esta instrucción con objeto de aplicar en el ámbito del Ministerio de Defensa lo dispuesto en el citado real decreto, designando para ello a los organismos implicados con sus correspondientes competencias y responsabilidades en relación con el control, la vigilancia sanitaria e inspecciones de nuevas instalaciones, así como los laboratorios de análisis.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Objeto.*

Esta instrucción tiene por objeto aplicar, en el ámbito del Ministerio de Defensa, los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

1. Esta instrucción se aplicará a las aguas destinadas al consumo humano, ya sea en su estado original o después del tratamiento, utilizadas para beber, cocinar, preparar alimentos, higiene personal u otros fines domésticos, independientemente de su origen y de si se suministra de una red de distribución, cisterna o depósitos móviles de los Buques de la Armada, Unidades, Centros y Organismos (UCO,s), así como Bases, Acuartelamientos o Establecimientos (BAE,s) del Ministerio de Defensa y sus organismos públicos, en territorio nacional.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta instrucción las aguas reguladas por la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, las aguas destinadas a usos industriales, las aguas minerales naturales, las aguas de manantial, las aguas medicinales y las aguas destinadas a usos agrícolas, que están sujetas a reglamentación específica, y todas aquellas aguas que estén incluidas en las instalaciones afectadas por el Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis, excepto las de los sistemas de agua sanitaria así como lo dispuesto en lo relativo a los edificios prioritarios.

Tercero. *Definiciones.*

Serán de aplicación las definiciones establecidas en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro. Además, a efectos de esta instrucción, se entenderá por:

a) Zona de abastecimiento: incluye todo el conjunto de instalaciones desde la toma de captación, conducción, tratamiento de potabilización, almacenamiento, transporte y distribución del agua de consumo hasta las acometidas o punto de entrega a los usuarios y cuyas aguas para el consumo provengan de una o varias captaciones y la calidad de dichas aguas distribuidas pueda considerarse homogénea en la mayor parte del año.

b) Autoridad sanitaria: el Inspector General de Sanidad de la Defensa (IGESANDEF), a través del Subinspector General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica.

c) Operador de gestión directa: UCO o BAE responsable de la gestión del suministro del agua de consumo o de parte del mismo o de cualquier otra actividad ligada al suministro.

d) Programa de vigilancia del agua de consumo: planificación periódica de las inspecciones y actividades de los sistemas de abastecimiento de agua de consumo de las UCO,s y BAE,s, Protocolos de Autocontrol y Planes Sanitarios del Agua.

e) Situación de riesgo sanitario: situación de alerta declarada por la IGESANDEF caracterizada por la existencia de una elevada probabilidad de incidencia o de un incumplimiento efectivo de los valores paramétricos de la calidad del agua para el consumo.

f) Titular de la instalación: UCO o BAE responsable de la gestión del agua de consumo en los edificios, locales y buques incluidos en el punto 1 del apartado segundo, de esta instrucción.

Cuarto. *Responsabilidades y competencias.*

En el ámbito de aplicación de esta instrucción se establecen las siguientes responsabilidades y competencias:

1. La IGESANDEF será la encargada de elaborar el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo.

2. Los oficiales farmacéuticos del Cuerpo Militar de Sanidad, cuando sean designados por la IGESANDEF para realizar actividades relacionadas con esta instrucción o instrucciones técnicas que la desarrollen, tendrán la consideración de agentes de la Autoridad Sanitaria en el ámbito del Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 y la disposición adicional segunda de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

3. Los titulares de las instalaciones deberán poner a disposición de sus usuarios agua apta para el consumo y serán los responsables de asegurar la calidad del agua suministrada a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil. En el ámbito de sus competencias, establecerán cuantas medidas consideren oportunas para el cumplimiento de este cometido.

4. Los titulares de las instalaciones en los edificios prioritarios, serán responsables del control de la gestión y abastecimiento del agua destinada al consumo humano, de que se realicen los análisis que se determinen, de la evaluación de las fugas estructurales en las redes de distribución y acometidas y de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que señala la normativa vigente.

5. Los titulares de instalaciones elaborarán un Protocolo de Autocontrol del abastecimiento en el que deberá incluirse todo lo relacionado con el control de la calidad del agua de consumo humano, el abastecimiento, gestión del riesgo y edificios prioritarios. El Protocolo de Autocontrol deberá estar a disposición de la IGESANDEF en formato electrónico, y se actualizará cada cinco años o cuando existan cambios sustanciales en el abastecimiento.

6. Los operadores de las zonas de abastecimiento deberán elaborar un Plan Sanitario del Agua (PSA) conforme a lo dispuesto en los anexos I, II y III, que deberá ser aprobado por la IGESANDEF. Una vez implantado el PSA, el Protocolo de Autocontrol formará parte del anterior como un anexo de este. Hasta que el PSA no sea aprobado se seguirá aplicando el Protocolo de Autocontrol.

7. Si la calidad del agua de consumo humano sufriera modificaciones que impliquen que de forma temporal o permanente no sea apta para el consumo, los titulares de las instalaciones del Ministerio de Defensa y de sus organismos públicos deberán poner en conocimiento de la IGESANDEF, de su Mando y de la población afectada, la situación de incidencia y las medidas correctoras y preventivas previstas o tomadas, a través de los medios y en la forma que considere más adecuada, a fin de evitar cualquier riesgo que afecte a la protección de la salud humana.

8. El Instituto de Toxicología de la Defensa (ITOXDEF) actuará como laboratorio de referencia para todos los análisis que se contemplan en esta instrucción. Deberá disponer las capacidades necesarias para realizar todos los parámetros contemplados en la normativa vigente.

9. El ITOXDEF será el responsable de la coordinación técnica de las analíticas, así como de la gestión de los datos generados. A tal efecto, los laboratorios de análisis de aguas de la Red de Laboratorios de las Farmacias Militares, remitirán los resultados analíticos al ITOXDEF y a la Jefatura o Dirección de Sanidad correspondiente.

10. La IGESANDEF, junto con el apoyo técnico del ITOXDEF, y en coordinación con las Direcciones de Sanidad y Jefaturas, elaborará un Sistema de Información de Aguas en el Ministerio de Defensa, que permita la coordinación de las analíticas desarrolladas, así como de la gestión de los datos generados.

11. La información que requiera el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo será trasladada, por medios electrónicos, por el ITOXDEF, a través de la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica que llevará a cabo la coordinación de las medidas necesarias con el Ministerio de Sanidad.

12. La IGESANDEF, por medio de la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica, identificará las distintas necesidades formativas e impulsará, a través de las correspondientes autoridades de enseñanza del Ministerio de Defensa, la formación al personal propio que le permita ser competente para el desempeño de los cometidos, actividades, vigilancia sanitaria e inspección recogidos en la normativa vigente.

13. Las Direcciones de Sanidad de los Ejércitos y la Armada, la Unidad Militar de Emergencias, la Guardia Real y la IGESANDEF velarán, en sus respectivos ámbitos, por el cumplimiento de lo contemplado en esta instrucción.

Quinto. Infraestructuras para el abastecimiento de agua de consumo humano.

1. En todo proyecto de construcción de una nueva captación, conducción, estación de tratamiento de agua potable, red de abastecimiento o red de distribución (con una longitud mayor de 1 kilómetro), depósito de la red de distribución o remodelación de lo existente, se requerirá un informe sanitario favorable de la IGESANDEF antes del inicio de las obras.

2. La documentación a presentar para la elaboración del informe al que se refiere el punto anterior, será la que se relaciona en el anexo IV.

3. Tras la puesta en funcionamiento y durante el tiempo que sea necesario, la IGESANDEF emitirá informes sobre los resultados analíticos realizados o de los parámetros que se señalen, basados en la inspección y el seguimiento, para asegurar el adecuado funcionamiento de las instalaciones.

Sexto. Suministro de agua mediante cisternas o depósitos móviles.

1. Las cisternas o depósitos móviles destinados al transporte de agua de consumo deben presentar una clara y visible indicación que identifique este uso.

2. La cisterna o depósito móvil deberá realizar la carga en una zona de abastecimiento cuyo agua sea apta para el consumo y se deberá disponer del análisis de control del agua destinada a la carga realizado en el último mes. No está autorizado cargar directamente desde una toma de agua o cualquier estructura que no sea representativa de la calidad del suministro en la zona de abastecimiento.

3. El responsable de las cisternas o depósitos móviles adoptará todas aquellas medidas de protección necesarias para prevenir cualquier deterioro en la calidad del agua destinada al consumo.

4. El responsable de la cisterna vigilará con regularidad la idoneidad de la estructura, elementos de cierre, válvulas e instalación en general. Asimismo, deberá realizar con carácter anual la limpieza de estos elementos, que incluirá la desinfección y eliminación de incrustaciones, seguida de un aclarado con agua de consumo.

5. El responsable de la cisterna o depósito móvil realizará un protocolo de agua transportada que estará a disposición de la IGESANDEF y que deberá recoger, al menos, la siguiente información:

- a) Matrícula y número de bastidor.
- b) Capacidad o volumen, en metros cúbicos.
- c) Material de revestimiento interior.
- d) Tratamiento al agua de consumo.
- e) Procedimiento de limpieza y desinfección.
- f) Relación de informes de análisis del agua y resultados.
- g) Mecanismos de cierre, dispositivos de válvulas y el sistema instalado.
- h) Programa de mantenimiento.
- i) Puntos de muestreo para la toma de muestras.

6. Para el suministro de agua mediante cisternas o depósitos móviles se deberá contar con el informe sanitario favorable de la IGESANDEF.

Séptimo. Control en edificios prioritarios.

1. Las Direcciones de Sanidad de los Ejércitos y la Armada, la Unidad Militar de Emergencias, la Guardia Real y la IGESANDEF, en sus ámbitos, serán responsables de la elaboración y remisión a la IGESANDEF de un listado de edificios prioritarios, conforme a las indicaciones recogidas en el anexo V.

2. Asimismo, los responsables de los edificios prioritarios deberán elaborar un PSA específico, según lo establecido en los anexos VI, VII y VIII.

Octavo. *Vigilancia Sanitaria.*

La vigilancia sanitaria del agua de consumo humano en el ámbito del Ministerio de Defensa será responsabilidad de la IGESANDEF, a través de la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica, que será apoyada por las Direcciones de Sanidad de los Ejércitos y la Armada, la Unidad Militar de Emergencias y la Guardia Real para que se realicen inspecciones periódicas con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en esta instrucción y en el resto de normativa vigente.

Noveno. *Evaluación y gestión del riesgo.*

La aplicación de la evaluación y gestión del riesgo abarcará toda la cadena de suministro. A tal efecto, se realizará:

1. La evaluación y gestión del riesgo en las zonas de abastecimiento y edificios prioritarios se realizará a través de un PSA.
2. Los locales con actividad pública o comercial que no estén definidos como edificios prioritarios deberán realizar una evaluación y gestión del riesgo que se incorporará al Protocolo de Autocontrol.

Décimo. *Laboratorios de control de la calidad del agua de consumo humano.*

1. Los análisis relativos al control de rutina, análisis de control, control operacional, caracterización del agua, control en grifo y control en buque, serán realizados por los laboratorios de análisis de aguas de la Red de Laboratorios de Farmacia de los Ejércitos y la Armada, del Órgano Central, de la Unidad Militar de Emergencias y de la Guardia Real. Aquellos parámetros que por su dificultad técnica o instrumental no puedan ser realizados por estos establecimientos farmacéuticos se efectuarán en el Laboratorio de Referencia de Aguas del ITOXDEF.

2. Los exámenes organolépticos y del desinfectante utilizado en los análisis de control serán efectuados por personal designado por el titular de la instalación con la debida instrucción y con la supervisión del laboratorio correspondiente de la red de laboratorios contemplados en el punto anterior.

3. Los análisis completos y de control de radiactividad serán realizados por el ITOXDEF.

Undécimo. *Registro de operadores de gestión directa.*

1. Se crea el Registro de UCO,s y BAE,s operadoras de gestión directa de agua de consumo humano en el seno del Ministerio de Defensa, que sustituye al preexistente Registro de UCO,s y BAE,s gestoras de aguas de consumo.

2. La gestión, mantenimiento y actualización del registro corresponde a la IGESANDEF, a través de la Subinspección General de Apoyo y Ordenación Farmacéutica.

Duodécimo. *Incidencias.*

1. Las incidencias se referirán a la superación de los valores paramétricos microbiológicos, químicos, indicadores de la calidad, características organolépticas, sustancias radiactivas, caracterización de las aguas, o de las sustancias contaminantes que componen la lista de observación, recogidos en los diferentes anexos del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.

2. Asimismo, también podrán considerarse las situaciones en las que, sin necesidad de resultados analíticos, se pueda sospechar mediante algún otro indicador que el agua no es salubre y limpia.

3. La superación de los valores de los parámetros relativos a los indicadores de calidad, no presupondrá un agua de calidad no apta, pero se deberán tomar las medidas correctoras adecuadas en relación con los valores de no aptitud.

4. Cualquier incidencia detectada en el abastecimiento o en la calidad del agua de consumo humano, deberá ser confirmada. Esta confirmación se realizará, cuando sea necesario, con la toma de una nueva muestra de agua. Para su análisis, la muestra será remitida, con la indicación del motivo por el que se envía, al ITOXDEF o al laboratorio de análisis de aguas de la Red de Laboratorios de Farmacia, incluido en la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa correspondiente, siendo coordinado previamente con el ITOXDEF.

5. Cuando se produzca la confirmación de la incidencia, en la que se superen los valores paramétricos microbiológicos, químicos, indicadores de calidad, sustancias radiactivas o la de los contaminantes de la lista de observación, el ITOXDEF lo notificará a la UCO o BAE afectada, a la Jefatura o Dirección de Sanidad del Ejército o la Armada correspondiente y a la IGESANDEF.

6. La IGESANDEF valorará la gravedad de la incidencia y comunicará al titular de la instalación, y a la Jefatura o Dirección de Sanidad que corresponda, la calificación del agua en función del riesgo para la salud. Asimismo, valorará la posibilidad de apertura de una situación de riesgo sanitario, comunicándola, en su caso, al Jefe del Estado Mayor de la Defensa o al Jefe de Estado Mayor del Ejército/Armada correspondiente. De considerarse necesario también la comunicará al Ministerio de Sanidad, a las comunidades autónomas y a los municipios afectados.

Decimotercero. *Medidas correctoras.*

1. Los titulares de las instalaciones afectadas adoptarán de manera inmediata las medidas preventivas y correctoras que consideren oportunas, para subsanar la situación que ha originado la incidencia a fin de evitar cualquier riesgo que afecte a la protección de la salud.

2. Las medidas correctoras y preventivas pueden comprender desde la mejora del sistema de tratamiento que garantice la reducción o eliminación de los contaminantes presentes, la adecuación de las infraestructuras de distribución, o hasta incluso la restricción o prohibición del consumo de agua.

3. Los titulares de las instalaciones afectadas comunicarán la situación y las recomendaciones a los consumidores y usuarios, antes de las 24 horas siguientes tras la valoración de la incidencia por la IGESANDEF.

4. Una vez aplicadas las medidas correctoras, el titular de la instalación efectuará una nueva toma de muestra en el punto en el que hubiera tenido lugar la incidencia y, con objeto de verificar la situación de normalidad, la remitirá para control analítico al ITOXDEF o al laboratorio de análisis de aguas de la Red de Laboratorios de Farmacia, incluido en la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa, previa coordinación con el ITOXDEF.

5. Los resultados analíticos se remitirán a la IGESANDEF que valorará el cierre de la incidencia, comunicándolo a las mismas autoridades a las que se notificó la situación de alerta y al titular de la instalación que, a su vez, se lo comunicará a los consumidores afectados.

Disposición transitoria única. *Elaboración del Plan Sanitario del Agua.*

Los operadores de las zonas de abastecimiento deberán elaborar y remitir para aprobación por la IGESANDEF, el correspondiente Plan Sanitario del Agua, antes del 31 de diciembre del 2026.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta instrucción.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

1. A partir de la entrada en vigor de esta instrucción, la IGESANDEF revisará la Instrucción Técnica 5/2019, de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, en la que se establece el programa de vigilancia sanitaria del agua de consumo humano en el Ministerio de Defensa, para actualizarla a los requerimientos establecidos en la presente.

2. Asimismo, se faculta al Inspector General de Sanidad de la Defensa a dictar cuantas instrucciones técnicas se consideren necesarias para el cumplimiento de esta instrucción.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 16 de mayo de 2024.—La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

ANEXO I

Indicaciones para la elaboración del Plan Sanitario del Agua en zonas de abastecimiento

1. El Plan Sanitario de Agua (PSA) se elaborará por un equipo con conocimientos adecuados de la zona de abastecimiento. Cuando sea necesario, se podrá solicitar asesoramiento a expertos externos.

2. Se realizará una descripción actualizada de la zona de abastecimiento que incluya, cuando corresponda, la zona y toma de captación, tratamiento de potabilización, almacenamiento y distribución hasta el punto de entrega a los usuarios.

3. Se identificarán, de la manera más detallada posible, los peligros y eventos peligrosos que afecten a la calidad, cantidad o disponibilidad del agua para el consumo, así como los incidentes que puedan dar lugar a estos peligros.

4. Se evaluará el riesgo en función de la gravedad del peligro y la probabilidad de que ocurra el evento peligroso. Para efectuar la evaluación del riesgo se pueden emplear tablas del anexo II, aunque el equipo puede disponer de sus propias tablas con rangos de probabilidad y gravedad según las características específicas.

5. Cuando en la fase de identificación de peligros se estime un peligro potencial, se le debe asociar un nivel de gravedad. Para hacer más objetiva la evaluación, el valor de la gravedad se asocia a los valores de los parámetros que se analizan. Es posible que se tengan que identificar y valorar incidencias no contempladas, por lo que será el equipo del PSA el que determine, en cada caso, la gravedad de su presencia en el sistema o zona de abastecimiento.

6. En lo que respecta a la probabilidad de que ocurra el evento peligroso, es necesario tener en cuenta la frecuencia con la que dicho evento ha ocurrido o podría ocurrir. Esto se realiza, mediante el análisis de registros y la experiencia del equipo del PSA, que será el responsable de ajustar los criterios y los valores de acuerdo con las particularidades de su sistema o zona de abastecimiento.

7. Se priorizará el riesgo y se identificarán los puntos críticos y de control. Para ello se valorará la gravedad y la probabilidad de que un evento peligroso se produzca si no se toman medidas preventivas o correctoras. Para realizar la priorización se utilizará la tabla del anexo II.

ANEXO II

Evaluación del riesgo*Parámetros Microbiológicos*

Incumplimiento del parámetro	Gravedad	Valor
Clostridium perfringens (incluidas las esporas)	Grave	8
Enterococo intestinal	Muy grave	16
Escherichia coli	Muy grave	16
Legionella spp.	Muy grave	16

Parámetros Químicos (I)

Incumplimiento del parámetro	Gravedad	Valor
Acrilamida (CAS 79-06-01)	Muy grave	16
Antimonio	Grave	8
Arsénico	Muy grave	16
Benceno (CAS 71-43-2)	Muy grave	16
Benzo (a) pireno (CAS 50-32-8)	Muy grave	16
Bisfenol a (CAS 80-05-7)	Muy grave	16
Boro	Moderada	4
Bromato	Muy grave	16
Cadmio	Muy grave	16
Cianuro total	Grave	8
Clorato	Grave	8
Clorito	Grave	8
Cloruro de Vinilo (CAS 75-01-4)	Muy grave	16
Cobre	Moderada	4
Cromo total	Muy grave	16
1,2-Dicloroetano (CAS 107-06-2)	Muy grave	16
Epiclorhidrina (CAS 106-89-8)	Muy grave	16
Fluoruro	Moderada	4
Mercurio	Muy grave	16
Microcistina – LR	Muy grave	16
Níquel	Muy grave	16
Nitrato	Muy grave	16
Nitritos	Muy grave	16
Plaguicida individual autorizado	En función del plaguicida	-
Plaguicida individual no autorizado o prohibido	Muy grave	16
Plomo	Muy grave	16
Selenio	Grave	8
Uranio	Muy grave	16
Monocloramina	Grave	8
NDMA o Dimetilnitrosamina	Muy grave	16

Parámetros Químicos (II)

Incumplimiento del parámetro	Gravedad	Valor
Sumatorio de 5 Ácidos Haloacéticos (HAH)	Muy grave	16
Ác. Dibromoacético	Muy grave	16
Ác. Dicloroacético	Muy grave	16
Ác.monobromoacético	Grave	8
Ác. Monocloroacético	Grave	8
Ác. Tricloroacético	Muy grave	16
Sumatorio de 4 Hidrocarburos Policíclicos Aromáticos (HPA)	Muy grave	16
Benzo (b) fluoranteno	Muy grave	16
Benzo (ghi) perileno	Muy grave	16
Benzo (k) fluoranteno	Muy grave	16
Indeno (1,2,3-cd) pireno	Muy grave	16
Sumatorio de 20 PFAS	Muy grave	16
Ác. Perfluorooctanosulfónico (PFOS)	Muy grave	16
Ác. Perfluorooctanoico (PFOA)	Muy grave	16
Ác. Perfluorononanoico (PFNA)	Muy grave	16
Ác. Perfluorohexano sulfónico (PFHxS)	Grave	8
Ác. perfluorodecanoico (PFDA)	Muy grave	16
Ác. perfluoroheptanoico (PFHpA)	Muy grave	16
Ác. Perfluoroundecanosulfónico (PFUnS)	Grave	8
Ác. Perfluorobutano sulfónico (PFBS)	Grave	8
Ác. Perfluorobutanoico (PFBA)	Grave	8
Ác. Perfluorodecano sulfónico (PFDS)	Grave	8
Ác. Perfluorododecano sulfónico (PFDoS)	Grave	8
Ác. Perfluorododecanoico (PFDoDA)	Grave	8
Ác. Perfluoroheptano sulfónico (PFHpS)	Grave	8
Ác. Perfluorohexanoico (PFHxA)	Grave	8
Ác. Perfluorononano sulfónico (PFNS)	Grave	8
Ác. Perfluoropentanoico (PFPeA)	Grave	8
Ác. Perfluoropentanosulfónico (PFPeS)	Grave	8
Ác. Perfluorotridecano sulfónico (PFTriS)	Grave	8
Ác. Perfluoroundecano sulfónico (PFUnS)	Grave	8
Ác. Perfluoroundecanoico (PFUnDA)	Grave	8
Sumatorio n Plaguicidas totales	Muy grave	16
Sumatorio de 2 (Tricloroeteno + Tetracloroeteno)	Muy grave	16
Tetracloroeteno	Muy grave	16
Tricloroeteno	Muy grave	16
Sumatorio de 4 Trihalometanos (THM)	Muy grave	16
Bromodiclorometano	Muy grave	16
Bromoformo	Muy grave	16
Cloroformo	Muy grave	16
Dibromoclorometano	Moderada	4

Caracterización de las aguas

Incumplimiento del parámetro	Gravedad	Valor
Calcio	Insignificante	1
Dureza total	Insignificante	1
Magnesio	Insignificante	1
Potasio	Insignificante	1

Características Organolépticas

Incumplimiento del parámetro	Gravedad	Valor
Color	Insignificante	1
Olor	Insignificante	1
Sabor	Insignificante	1

Indicadores de Calidad

Incumplimiento del parámetro	Gravedad	Valor
Bacterias coliformes	Moderada	4
Recuento de colonias a 22 °C	Moderada	4
Colifagos somáticos	Moderada	4
Aluminio	Leve	2
Amonio	Leve	2
Carbono Orgánico total	Leve	2
Cloro combinado residual	Leve	2
Cloro libre residual	Leve	2
Cloruro	Leve	2
Conductividad	Leve	2
Hierro	Leve	2
Manganeso	Leve	2
Oxidabilidad	Leve	2
pH	Leve	2
Sodio	Leve	2
Sulfato	Leve	2
Turbidez	Moderada	4
Índice de Langelier	Insignificante	1

Sustancias Radiactivas

Incumplimiento del parámetro	Gravedad	Valor
Actividad alfa total	Moderada	4
Actividad beta resto	Moderada	4
Radón	Grave	8
Tritio	Grave	8
Dosis Indicativa (sumatorio de radionucleidos) DI	Muy grave	16

Lista de observación

Incumplimiento del parámetro	Gravedad	Valor
17β-Estradiol (CAS 50-28-2)	Muy grave	16
Nonilfenol (CAS 84852-15-3)	Muy grave	16
Azitromicina (CAS 83905-01-5)	Grave	8
Diclofenaco (CAS 15307-86-5)	Grave	8

Rangos de probabilidad

Suceso en zona de abastecimiento	Rango de probabilidad	Valor
Ha ocurrido 1 vez en los 10 últimos años.	Muy improbable	1
Ha ocurrido 1 vez en los 5 últimos años.	Improbable	2
Ha ocurrido 1 vez en los 3 últimos años.	Medio	4
Ha ocurrido 1 vez en los 2 últimos años.	Probable	8
Ha ocurrido en el último año.	Muy probable	16

Priorización del riesgo

		Gravedad				
		Insignificante (1)	Leve (2)	Moderada (4)	Grave (8)	Muy Grave (16)
Probabilidad	Muy improbable (1)	1	2	4	8	16
	Improbable (2)	2	4	8	16	32
	Medio (4)	4	8	16	32	64
	Probable (8)	8	16	32	64	128
	Muy probable (16)	16	32	64	128	256

Los eventos se clasificarán de la siguiente forma:

Punto crítico: el evento que tenga una valoración de 32, 64, 128 o 256.

En función de las medidas correctoras o preventivas instauradas y de su eficacia se tendrá en cuenta que:

- Si a lo largo de la instalación interior el riesgo se minimiza, la valoración se dividirá por 4.
- Si a lo largo de la instalación interior el riesgo se elimina, la valoración se dividirá por 8.

Punto de control: el evento que tenga una valoración de 2, 4, 8, 16.

Si un punto crítico tiene una puntuación menor de 32, tras la aplicación de los factores de división, teniendo en cuenta las medidas correctoras o preventivas instauradas y de su eficacia, se transformará en un punto de control.

ANEXO III

Información que debe contener la documentación del Plan Sanitario del Agua de la zona de abastecimiento

1. Información general.

- a) Integrantes del equipo que ha elaborado el Plan Sanitario de Agua (PSA), con descripción de la función o puesto que se ocupa.
- b) Denominación o nombre y dirección postal de la zona o zonas de abastecimiento.
- c) Esquema de la zona o zonas de abastecimiento.
- d) Infraestructuras que componen la zona o zonas de abastecimiento y operadores de cada una.
- e) Población suministrada: censada, estimada y máxima.
- f) Volumen medio de agua suministrada, en metros cúbicos por día.
- g) Fecha de elaboración y aprobación del PSA.
- h) Fecha prevista para la revisión del PSA.

2. Información de cada infraestructura.

- a) Origen del agua:
 - Denominación.
 - Código y masa de agua.
 - Confederación hidrográfica.
 - Presiones en la captación (repetir si hay más de uno).
- b) Captación (repetir si hay más de uno):
 - Denominación y esquema.
 - Tipo de captación.
 - Volumen de agua captada, en hectómetros cúbicos por año.
 - Operador.
 - Concesión de la confederación hidrográfica.
- c) Conducción (repetir si hay más de uno):
 - Procedencia y destino del agua.
 - Esquema y longitud, en km.
 - Tipo de conducción y presiones en la conducción.
 - Operador.
- d) Planta de tratamiento de agua potable (ETAP):
 - Procedencia y destino final del agua.
 - Denominación.
 - Esquema detallado.
 - Procesos unitarios de tratamiento.
 - Volumen de agua tratada, en metros cúbicos por día.
 - Sustancias químicas utilizadas en la potabilización.
 - Documentación sobre sustancias y medios filtrantes empleados para el tratamiento de potabilización.
 - Operador.
- e) Tratamiento en depósito o red de distribución u otra infraestructura (repetir si hay más de uno):
 - Procedencia y destino del agua.
 - Esquema.
 - Procesos unitarios de tratamiento.
 - Volumen de agua tratada, en metros cúbicos por día.
 - Sustancias químicas utilizadas en el tratamiento.
 - Operador.

f) Depósito de almacenamiento (repetir si hay más de uno):

- Procedencia y destino del agua.
- Denominación.
- Esquema.
- Tipo de depósito.
- Volumen de agua almacenada, en metros cúbicos.
- Material de revestimiento interior.
- Fecha de la última limpieza.
- Operador.

g) Red de distribución:

- Procedencia del agua.
- Denominación.
- Tipo de red y esquema detallado.
- Volumen de agua distribuida, en metros cúbicos por día.
- Composición de las tuberías y km instalados por tipo de material.
- Operador.

También se proporcionará toda la información descriptiva disponible sobre cada una de las infraestructuras, incluyendo detalles como puntos de muestreo, fechas de construcción o remodelación y medidas de protección.

3. Histórico de la calidad del agua.

Por cada infraestructura, se ha de incluir la información de los análisis realizados durante los últimos cinco años. Por cada parámetro se detallará:

- a) Año de análisis.
- b) Cantidad de pruebas efectuadas.
- c) Valores medios, mínimos y máximos cuantificados y desviación estándar.
- d) Cantidad de pruebas que no cumplieron con los valores paramétricos.

4. Identificación de riesgos.

Por cada infraestructura, se describirán los riesgos incluyendo probabilidad de que ocurra y rango de gravedad que tendría si sucediera.

5. Priorización de los riesgos por cada infraestructura.

Por cada infraestructura, se incluirán:

- a) Puntos críticos obtenidos tras la evaluación del riesgo.
- b) Puntos de control obtenidos tras la evaluación del riesgo.

6. Medidas a tomar para minimizar o evitar los riesgos.

Deberán detallarse la forma de detección y las medidas inmediatas, de corrección y de prevención tras identificar los riesgos, una vez evaluados y priorizados.

7. Plan de muestreo propuesto.

Se debe especificar por cada punto crítico, el punto de control, el parámetro y la frecuencia de muestreo.

Para la elaboración del plan de muestreo se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Se considerarán los parámetros establecidos en los anexos I y IV del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.
- b) Nunca debe reducirse la frecuencia de muestreo de *Escherichia coli*, enterococo intestinal y turbidez.

- c) El aumento de parámetros y frecuencia de muestreo se realizará cuando:
- La lista de parámetros o frecuencias de muestreos no sean suficientes para realizar la evaluación y gestión del riesgo.
 - Sea necesario comprobar que las medidas aplicadas para controlar los riesgos en todo el abastecimiento, a partir de la toma de captación, incluidos el tratamiento, el almacenamiento y la distribución, son eficaces y que el agua en el punto de cumplimiento es salubre y limpia
 - Sea necesario disponer de información sobre la calidad del agua de consumo suministrada a fin de demostrar el cumplimiento de las obligaciones y valores paramétricos previstos en la normativa vigente.
 - Sea necesario determinar los medios más adecuados para reducir el riesgo sobre la salud humana.
- d) La disminución de parámetros y frecuencia de muestreo se realizará cuando:
- Los resultados obtenidos de las muestras recogidas con la frecuencia establecida durante un período mínimo de tres años, en puntos de muestreo representativos de toda la zona de abastecimiento, sean inferiores al 60 % del valor paramétrico.
 - La evaluación del riesgo confirme que ningún factor previsible pueda causar un deterioro de la calidad del agua de consumo.
- e) La eliminación de parámetros se llevará a cabo teniendo en cuenta los resultados del PSA y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- Los resultados obtenidos de las muestras recogidas a intervalos regulares durante un período mínimo de tres años, en puntos de muestreo representativos de toda la zona de abastecimiento, sean inferiores al 30% del valor paramétrico.
 - La evaluación del riesgo confirma que no hay factores previsibles que puedan causar un deterioro en la calidad del agua destinada al consumo.

8. Anexos.

- a) Protocolo de Autocontrol.
- b) Documento de evaluación de fugas estructurales: según el formato establecido en el Anexo X del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero.

Los titulares de la instalación deberán tener disponible la documentación del PSA de la zona de abastecimiento en formato electrónico a disposición de la Inspección General de Sanidad de la Defensa.

ANEXO IV

Documentación requerida para proyectos de construcción de infraestructuras o remodelación de las existentes para el abastecimiento de agua de consumo humano

1. Se presentará, por medios electrónicos, la siguiente documentación:

a) Nueva captación o modificación de una existente.

- Denominación de la captación, ubicación y coordenadas.
- Esquema y memoria explicativa detallada.
- Nombre y código de la masa de agua de agua, área protegida en la que se ubicará la nueva captación, la profundidad y propiedades del suelo, así como el tipo de roca que la rodea.
- Fuentes potenciales de contaminación aguas arriba de la captación, ya sea por causas superficiales o subterráneas, o que pueden representar riesgos para la calidad del agua.
- Acciones planeadas y área designada para protección
- Análisis previo con los parámetros del anexo I, partes A, B y C, del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, realizados por el laboratorio del Instituto de Toxicología de la Defensa (ITOXDEF). Se exceptúan los parámetros clorito, clorato, trihalometanos, ácidos haloacéticos, cloro libre residual y cloro combinado residual. En el caso que la Inspección General de la Defensa (IGESANDEF) lo considere necesario, se hará también un control de radioactividad.
- Áreas de suministro a abastecer y tratamiento de purificación planeado.
- Caudal medio anual previsto, en metros cúbicos.
- Acciones preventivas para evitar la contaminación y el deterioro de la calidad del agua.
- Puntos de muestreo para la toma de muestras.

b) Nuevas conducciones o remodelación de las existentes destinadas al consumo humano (previo al inicio de operaciones de funcionamiento, se llevará a cabo el lavado y desinfección de las conducciones).

- Esquema o plano y memoria explicativa detallada.
- Origen del suministro hídrico.
- Si la conducción es descubierta, identificación de las potenciales fuentes de contaminación presentes o que puedan existir.
- Acciones preventivas o protección, sea la conducción cerrada o descubierta.
- Material que estará en contacto directo con el agua.
- Uso o destino previsto para el agua.
- Puntos de muestreo para la toma de muestras.

c) Estaciones de tratamiento de agua potable (ETAP) o de tratamiento para la potabilización del agua.

- Origen y destino del agua, así como los operadores involucrados en el proceso.
- Áreas o zonas designadas para suministro, número previsto de usuarios servidos y cantidad o volumen de agua tratada diariamente.
- Diseño, esquema e informe detallado que explique el funcionamiento de la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) y los procesos individuales planeados para potabilizar el agua.
- Productos químicos, combinaciones o compuestos poliméricos que se emplearán en el tratamiento, indicado cantidades estimadas y nombres comerciales.
- Material en contacto con el agua destinada al consumo.
- Análisis del agua de procedencia con los parámetros que señale la IGESANDEF, realizados en el laboratorio del ITOXDEF.

d) Depósitos.

- Origen y destino del agua, así como los operadores involucrados en el proceso.
- Áreas o zonas designadas para suministro, número previsto de usuarios servidos y cantidad o volumen de agua tratada diariamente.
- Diseño, esquema, informe explicativo detallado, esquema hidráulico, sistema de ventilación y medidas de protección previstas.
- Detalle del método de desinfección y tratamiento de purificación y especificaciones de los compuestos a emplear.
- Volumen del depósito, en metros cúbicos, y la cantidad de secciones, vasos o compartimentos.
- Material en contacto con el agua destinada al consumo
- Punto o puntos de muestreo para la toma de muestras.

e) Red de distribución.

- Zona de abastecimiento que va a suministrar, cantidad o volumen diario de agua suministrada y usuarios previstos que se abastecerán.
- Diagrama inicial de la red e informe descriptivo detallado en el que se señalen los cruces con otras conducciones que puedan tener impacto en la calidad del agua de consumo.
- Origen del agua y los operadores involucrados en el proceso.
- En caso de reclusión, indicar la ubicación de los puntos, sistema de desinfección y especificaciones de las sustancias a emplear.
- Materiales en contacto con el agua destinada al consumo.

2. En el plazo de tres meses desde la presentación de la documentación, la IGESANDEF emitirá un informe sobre la viabilidad sanitaria del proyecto.

ANEXO V

Indicaciones para elaborar el listado de edificios prioritarios

1. Los edificios prioritarios son edificios o locales de gran tamaño, distintos a las viviendas particulares, donde la calidad y el suministro de agua de consumo son de especial importancia y que cuentan con una gran cantidad de usuarios que podrían afrontar riesgos asociados con el agua de consumo.

2. Los edificios prioritarios se identifican por la necesidad crítica de garantizar un suministro constante y seguro de agua para las personas que ocupan o utilizan esas instalaciones.

3. Las condiciones para considerar un edificio como prioritario incluyen:

- a) Demanda determinante de agua potable. El edificio debe tener una necesidad esencial de contar con un suministro continuo de agua de consumo para las actividades diarias y la salud de las personas.
- b) Población o usuarios atendidos. Edificios con alto número de usuarios, especialmente aquellos que albergan a personas vulnerables.
- c) Esencialidad de la calidad del agua. La calidad del agua resulta importante debido a las actividades críticas que se realizan en el edificio.
- d) Impacto en caso de interrupción del suministro de agua. El cese del suministro hídrico tendría un impacto significativo en la salud de sus ocupantes o usuarios, así como en la seguridad y/o en las operaciones que se realizan en el edificio.
- e) Requisitos específicos legales. Cumplimiento de regulaciones o normativa específica establecida por la Inspección General de la Defensa respecto a la calidad y disponibilidad del agua destinada al consumo humano.

4. Los edificios que se deben considerar como prioritarios serán:

- a) Hospitales y clínicas. A partir de 200 camas y aquellos que tengan unidades de cuidados aumentados.
- b) Residencias, alojamientos logísticos o similares. A partir de 200 camas.
- c) Centros de enseñanza sin internado. A partir de 1.000 plazas.
- d) Centros de enseñanza con internado. A partir de 200 camas.
- e) Instalaciones deportivas cubiertas. A partir de 3.000 metros cuadrados.

ANEXO VI

Indicaciones para la elaboración del Plan Sanitario del Agua en edificios prioritarios

1. El PSA se elaborará por un equipo con conocimientos de la infraestructura interna del edificio identificado como prioritario. Cuando sea necesario, se podrá solicitar asesoramiento a expertos externos.

2. Se realizará una descripción actualizada de la instalación interior del edificio prioritario. Contendrá la acometida (punto de entrada del agua), sistema del agua fría, sistema de agua caliente sanitaria (ACS), puntos de consumo y equipos instalados. En esta descripción se incluirá un esquema de la instalación interior.

3. Se identificarán los peligros y eventos peligrosos que afecten a la calidad, cantidad o disponibilidad del agua para el consumo, así como los incidentes que puedan dar lugar a estos peligros. Pueden ser riesgos de naturaleza química, física, microbiológica o aquellos que interrumpen el suministro de agua. La identificación debe ser detallada, considerando los riesgos potenciales asociados a la infraestructura interna y con los materiales utilizados en la instalación. Se ha de determinar si estos riesgos pueden afectar la calidad del agua en los grifos utilizados para el consumo diario. Para identificar los riesgos se ha de disponer del registro de los análisis realizados durante los últimos 3 años y contar con el historial de los incidentes o situaciones de riesgo que hayan ocurrido en el edificio durante ese tiempo.

4. Se evaluará el riesgo. Los riesgos se pueden producir en diferentes puntos y pueden ser originados por una variedad de circunstancias. El análisis de riesgos requiere un examen sistemático de los peligros identificados, así como de los sucesos relacionados. Hay que considerar la gravedad de las consecuencias y la probabilidad de que puedan aparecer si no se toman medidas de control o si éstas fallan.

5. Para efectuar la evaluación del riesgo se puede emplear las tablas del anexo VII, aunque el equipo puede disponer de sus propias tablas con rangos de probabilidad y gravedad según las características específicas del edificio prioritario, ya que para cada parámetro se debe identificar el riesgo y la caracterización debe ser lo más precisa posible.

6. Se priorizará el riesgo y se identificarán los puntos críticos y de control. Para ello se valorará la gravedad y la probabilidad de que un evento peligroso se produzca si no se toman medidas preventivas o correctoras. Para la priorización del riesgo se utilizará las tablas del anexo VII.

ANEXO VII

Parámetros

Incumplimiento del parámetro	Gravedad	Valor
Olor y sabor (determinación in situ)	Insignificante	1
Recuento de colonias a 22°C	Leve	2
Color	Leve	2
Cloro libre residual	Leve	2
Turbidez	Moderada	4
Hierro	Moderada	4
Amonio	Moderada	4
Cobre	Moderada	4
Hidrocarburos policíclicos aromáticos	Grave	8
Níquel	Grave	8
Cloruro de vinilo	Grave	8
Legionella spp.	Grave	8
Plomo	Muy Grave	16
Cromo	Muy Grave	16
Escherichia coli	Muy Grave	16
Bisfenol a	Muy Grave	16
Benzo (a) pireno	Muy Grave	16
Presencia de Legionella pneumóphila	Muy Grave	16
Falta de agua entre 6 y 24 horas.	Moderada	4
Falta de agua entre 24 y 48 horas	Grave	8
Falta de agua más de 48 horas	Muy Grave	16

Rangos de probabilidad

Suceso en edificios prioritarios	Rango de probabilidad	Valor
Ha ocurrido 1 vez en los 10 últimos años.	Muy improbable	1
Ha ocurrido 1 vez en los 5 últimos años.	Improbable	2
Ha ocurrido 1 vez en los 3 últimos años.	Medio	4
Ha ocurrido 1 vez en los 2 últimos años.	Probable	8
Ha ocurrido en el último año.	Muy probable	16

Priorización del riesgo

		Gravedad				
		Insignificante (1)	Leve (2)	Moderada (4)	Grave (8)	Muy Grave (16)
Probabilidad	Muy improbable (1)	1	2	4	8	16
	Improbable (2)	2	4	8	16	32
	Medio (4)	4	8	16	32	64
	Probable (8)	8	16	32	64	128
	Muy probable (16)	16	32	64	128	256

Los eventos se clasificarán de la siguiente forma:

Punto crítico: el evento que tenga una valoración de 32, 64, 128 o 256.

En función de las medidas correctoras o preventivas instauradas y de su eficacia se tendrá en cuenta que:

- Si a lo largo de la instalación interior el riesgo se minimiza, la valoración se dividirá por 4.
- Si a lo largo de la instalación interior el riesgo se elimina, la valoración se dividirá por 8.

Punto de control: el evento que tenga una valoración de 2, 4, 8, 16.

Si un punto crítico tiene una puntuación menor de 32, tras la aplicación de los factores de división, teniendo en cuenta las medidas correctoras o preventivas instauradas y de su eficacia, se transformará en un punto de control.

En los grifos asistenciales de las unidades de cuidados aumentados, si el evento peligroso es por alteración de parámetros microbiológicos tendrá la consideración de punto crítico.

ANEXO VIII

Información que debe contener la documentación del Plan Sanitario del Agua en edificios prioritarios

1. Información general.

- a) Integrantes del equipo que ha elaborado el Plan Sanitario del Agua (PSA), con descripción de la función o puesto que ocupa cada miembro.
- b) Denominación o nombre y dirección postal del edificio prioritario.
- c) Actividad a la que se dedica el edificio prioritario.
- d) Responsable o persona encargada del edificio prioritario.
- e) Estimación media del número de individuos que utilizan el edificio prioritario cada día.
- f) Cantidad o volumen diario de agua consumida, en metros cúbicos.
- g) Superficie útil, en metros cuadrados.
- h) Número de plantas, incluyendo sótanos.
- i) Fecha de elaboración y aprobación del PSA.
- j) Fecha prevista para la revisión del PSA.

2. Información de la instalación interior.

- a) Fuentes de suministro de agua y puntos de entrada: suministro propio, red de distribución pública o privada (nombre y operador).
- b) Puntos de uso del sistema de agua fría y del sistema de agua caliente sanitaria.
- c) Sistema de agua fría: depósitos interiores (capacidad y ubicación), esquema de la instalación de fontanería, material de las tuberías y grifos.
- d) Sistema de agua caliente sanitaria: depósito/s interiores (capacidad y ubicación), esquema de la instalación de fontanería, material de las tuberías y grifería, calderas.
- e) Dispositivos adicionales.

3. Histórico de la calidad del agua.

Se ha de incluir la información de los análisis realizados durante los últimos tres años. Por cada parámetro se detallará:

- a) Año de análisis.
- b) Cantidad de pruebas efectuadas.
- c) Valores medios, mínimos y máximos cuantificados y desviación estándar.
- d) Cantidad de pruebas que no cumplieron con los valores paramétricos.

4. Identificación de riesgos.

Se describirán los riesgos incluyendo probabilidad de que ocurra y rango de gravedad que tendría si ocurriera.

5. Priorización de los riesgos.

Se incluirán:

- a) Puntos críticos obtenidos tras la evaluación del riesgo.
- b) Puntos de control obtenidos tras la evaluación del riesgo.

6. Medidas a tomar para minimizar o evitar los riesgos.

Deberán detallarse la forma de detección y las medidas inmediatas, de corrección y de prevención tras identificar los riesgos, una vez evaluados y priorizados.

7. Plan de muestreo propuesto.

Se debe especificar, por cada punto crítico, el punto de control, el parámetro y la frecuencia de muestreo.

Los titulares de los edificios prioritarios deberán tener disponible la documentación del PSA en formato electrónico a disposición de la Inspección General de la Defensa.

Número 169

Normas.—(Instrucción 14/2024, de 20 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 105, de 29 de mayo).—Se aprueban las Normas de constitución y funcionamiento de los grupos de investigación en los Centros Universitarios de la Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), establece que la investigación, al igual que la docencia, es un derecho y un deber del personal docente e investigador (PDI), que las universidades impulsarán estructuras de investigación y de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación que faciliten la interdisciplinariedad y multidisciplinariedad, y que la investigación universitaria podrá desarrollarse juntamente con otros organismos o Administraciones Públicas, así como con entidades y empresas públicas, privadas y de economía social. Asimismo, establece que las universidades impulsarán la formación de redes de investigación entre grupos, departamentos, centros, instituciones, entidades y empresas, actividad colaborativa, en el ámbito de la investigación, en la que incide también la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Por otra parte, la LOSU, en su artículo 13, dedicado al desarrollo de proyectos para la investigación, creación y transferencia e intercambio del conocimiento, detalla algunas de las actuaciones que las administraciones públicas podrán efectuar en aras de fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico en el ámbito universitario.

El artículo 51 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar (LCM), establece que en el Sistema de Centros Universitarios de la Defensa (CUD), se podrá impartir, además del título de grado universitario que se acuerde en el marco de los respectivos convenios de adscripción, estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de posgrado, tanto de máster como de doctor, y se definirán y desarrollarán líneas de investigación consideradas de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa, colaborando con otras entidades y organismos públicos de enseñanza e investigación.

La Orden DEF/375/2021, de 20 de abril, por la que se aprueban las directrices generales para la ordenación de la investigación y la transferencia del conocimiento en los centros universitarios de la defensa, establece la investigación como una función esencial de los mismos, que será promovida a través de la creación y potenciación de los grupos de investigación (GI). Dedicó el capítulo III a dichos grupos, apuntando que normativamente se establecerán los requisitos de su estructura y las condiciones para su constitución, reconocimiento, renovación, modificación o pérdida de la condición de GI, así como las directrices para la elaboración y mantenimiento de su plan de investigación y la presentación de la memoria de resultados de estos grupos. Para la elaboración de esta instrucción, especialmente en lo relacionado con la composición y requisitos de dichos GI, se han tomado como referencia los parámetros habituales utilizados para este fin en las universidades españolas, incluido los de universidades de adscripción de los CUD.

Los CUD, como centros universitarios regidos por los principios de la LOSU, tienen reconocida la libertad de investigación. Por su parte, la disposición sexta de la Orden DEF/375/2021, de 20 de abril, amplía lo dispuesto en la LCM antes mencionada, estableciendo que «Los CUD definirán y desarrollarán líneas de investigación consideradas de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa, que contribuyan a alcanzar los objetivos estratégicos establecidos por los órganos directivos del Departamento y los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada, en sus respectivos ámbitos de competencia».

Para definir estas líneas de investigación no se puede perder de vista la política de I+D+i del Ministerio de Defensa (MINISDEF) que, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Estado de Defensa (SEDEF), coadyuva al logro de los objetivos establecidos por la

política de defensa y contribuye, por tanto, a la consecución de las capacidades necesarias resultantes del Proceso de Planeamiento de la Defensa, regulado por la Orden Ministerial 60/2015, de 3 de diciembre.

El documento que marca el camino a recorrer para avanzar en este objetivo básico y primordial de equipar a nuestras Fuerzas Armadas con las capacidades militares necesarias desde la esfera de I+D+i, es la Estrategia de Tecnología e Innovación para la Defensa (ETID), que sirve, entre otras cosas, para dirigir las actuaciones en I+D+i que se promuevan en todo el MINISDEF, alineando su contribución al logro de los objetivos de la política de I+D+i, y de los objetivos específicos que se establecen en la propia ETID.

Por lo tanto, la ETID debe ser un documento de referencia, junto con otros documentos que puedan definir objetivos estratégicos establecidos por los órganos directivos del Departamento y los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada, en sus respectivos ámbitos de competencia. Estos documentos permitirán a los CUD extraer las áreas estratégicas de las que se derivarán las líneas de investigación de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa, que desarrollen los GI.

Con el objeto de ordenar la actividad investigadora que se realiza en los CUD en el marco descrito en los párrafos anteriores, la presente instrucción materializa el desarrollo normativo de la Orden DEF/375/2021, de 20 de abril, estableciendo las condiciones para la constitución, reconocimiento, renovación, modificación o pérdida de su condición de los GI de los CUD, los requisitos de su estructura, así como las directrices para la elaboración y mantenimiento de su plan de investigación y la presentación de sus memorias de resultados.

Durante su tramitación, se dio conocimiento del proyecto de esta instrucción a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de la Orden DEF/375/2021, de 20 de abril,

DISPONGO:

Apartado único. Aprobación de las Normas de constitución y funcionamiento de los grupos de investigación en los Centros Universitarios de la Defensa.

Se aprueban las «normas de constitución y funcionamiento de los grupos de investigación en los Centros Universitarios de la Defensa», cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. Apoyo de la Subdirección General de Planificación Tecnología e Innovación (SDGPLATIN) a los grupos de investigación de los Centros Universitarios de la Defensa.

Con el objeto de integrar de manera efectiva las capacidades de investigación de los Centros Universitarios de la Defensa (CUD) en la Estrategia de Tecnología e Innovación para la Defensa (ETID), a través de su participación en las actividades, planes y programas que se derivan de ella, así como de integrar a los CUD en el entorno convergente formado por todos los actores que trabajan en ámbito de la I+D+i de la Defensa, aunando esfuerzos, se ha establecido un protocolo de colaboración entre la Dirección General de Armamento y Material (DGAM), a través de su Subdirección General de Planificación, Tecnología e Innovación, y la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM), a través de su Subdirección General de Enseñanza Militar, responsable de la supervisión del funcionamiento del sistema de centros universitarios de la defensa, basado en unos Términos de Referencia que cuentan con la aprobación de los respectivos Directores Generales, y cuya implementación avalará y reforzará la actividad de los grupos de investigación (GI) cuyas normas de constitución y funcionamiento se aprueban en las normas de esta Instrucción.

Disposición transitoria única. *Reorientación progresiva de los proyectos de investigación.*

Dado que los CUD comenzaron su andadura hace más de diez años, debe tenerse en cuenta cuál ha sido la trayectoria en investigación en este periodo hasta llegar a la realidad actual. Por ello, con idea de facilitar a los investigadores individuales y a los GI de los CUD la reorientación progresiva de su trabajo hacia líneas específicas del Ministerio de Defensa o de aplicación dual civil-militar, las Direcciones de los centros establecerán un periodo transitorio, de al menos un año de duración, durante el cual se fijarán solamente áreas estratégicas donde puedan enmarcarse la mayor parte de las actividades investigadoras que en la actualidad se estén realizando en los centros, y que sean compatibles con áreas de interés para la investigación científico-técnica y la innovación en el Ministerio de Defensa, y la consecución de otros objetivos estratégicos marcados.

Una vez consolidada la actividad investigadora en estas áreas, se procederá a definir, dentro de las mismas, las líneas prioritarias de investigación e innovación para los CUD de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa, que desarrollen los GI. Estas líneas serán revisadas con carácter periódico, pero dando periodos de vigencia suficientemente amplios, por ser la labor de investigación científica y técnica una tarea que requiere de estabilidad temporal, dando sus frutos en el medio y largo plazo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Instrucción entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 20 de mayo de 2024.—La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

NORMAS DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE LA DEFENSA

Primera. Finalidad.

Las presentes normas tienen por finalidad establecer la composición y requisitos que deben cumplir los grupos de investigación en los Centros Universitarios de la Defensa (GI), el procedimiento para su creación, modificación y disolución, así como la creación de un registro electrónico de dichos grupos, la evaluación de la calidad de su trabajo científico, así como fijar el marco para la definición de las áreas estratégicas y líneas prioritarias de investigación para dichos grupos.

Segunda. Ámbito de aplicación.

Las presentes normas serán de aplicación a todos los Centros Universitarios de la Defensa (CUD).

Tercera. Definiciones.

A los efectos de estas normas se entiende por:

1. Grupo de investigación (GI): es el conjunto organizado y estable de investigadores con capacidad plena para el desarrollo de la actividad investigadora, con objetivos comunes, e infraestructuras y recursos compartidos y suficientes para permitir una actividad de I+D+i continuada y competitiva.

2. Investigador responsable de GI: investigador con título de doctor que ejerce como investigador principal (IP) de un grupo y que desarrolla las funciones de dirección, representación y coordinación de la actividad investigadora del grupo, que deberá tener una vinculación contractual con el CUD como personal docente e investigador (PDI) bajo una figura de profesorado con contrato de carácter fijo e indefinido.

3. Investigadores efectivos: investigadores vinculados por una relación funcional, estatutaria o laboral con un centro u organismo de investigación en las categorías profesionales y modalidades de contrato de trabajo, bien como PDI, funcionario o contratado de la universidad o de sus centros adscritos, o como personal investigador funcionario al servicio de los organismos públicos de investigación de las escalas científicas previstas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como el personal investigador contratado laboral.

4. Coordinador de investigación del CUD: miembro del PDI del CUD con contrato de carácter fijo e indefinido designado por la Dirección para actuar como enlace del CUD en todas aquellas actividades de investigación que puedan desarrollarse en el centro, atendiendo a todas las cuestiones que tienen que ver con la planificación, desarrollo y gestión de la investigación del personal del CUD.

5. Personal de apoyo: aquel personal, investigador o técnico, vinculado de modo coyuntural al centro mediante contrato laboral temporal o becas financiadas con cargo a proyectos, actividades de investigación, etc.

6. Personal investigador colaborador: aquel personal investigador con la cualificación y autorizaciones necesarias que colabore de manera habitual y fidedigna en las actividades de investigación del grupo y esté adscrito a organismos distintos al CUD o, alternativamente, sea personal técnico, de gestión, administración y servicios del CUD, que cuente con la cualificación adecuada.

Cuarta. Comisión de investigación.

1. La comisión de investigación es el órgano de carácter consultivo y asesor al CUD en materia de investigación. Podrá tener además carácter ejecutivo, si así se determina por el centro en cuestión, siempre y cuando sea aprobado por el Patronato.

2. Será dirigida por el propio Director del CUD, o bien por el coordinador de investigación del centro, según sea su carácter, pudiendo delegarse en ambos casos en el miembro que se considere más idóneo cuando sea necesario.

3. Estará formada por expertos en las áreas de conocimiento consideradas estratégicas y con experiencia en investigación, determinando su composición el Director del CUD y formando parte de la misma, en cualquier caso, el coordinador de investigación del CUD y los investigadores responsables de los GI.

4. Cada CUD establecerá la convocatoria de reuniones ordinarias y extraordinarias, en su caso, de esta comisión que se consideren necesarias, así como otros aspectos relativos a su funcionamiento interno.

5. La comisión de investigación contará con un Reglamento de Régimen Interno, aprobado por la Dirección del Centro, donde se detallará su composición, funciones y normas de funcionamiento. Entre las posibles funciones asignadas a esta comisión deberá encontrarse la aprobación, modificación, seguimiento, orientación y estimulación de los grupos de investigación.

Quinta. Grupos de investigación.

1. Los GI constituyen la estructura básica para el desarrollo de la investigación en los CUD. En consecuencia, todo el PDI de los CUD debe estar adscrito a un grupo del centro donde se enmarque su actividad investigadora, que, como indica la LOSU, es un derecho, pero también un deber. En casos excepcionales, debidamente justificados y aprobados por la Dirección del Centro, tras informe de la comisión de investigación, un investigador puede permanecer como investigador individual, lo que debe ser solicitado de forma escrita al Director del Centro.

2. Los GI están orientados a la generación de conocimiento, creaciones, productos, procesos, métodos y sistemas innovadores correspondientes a la investigación básica y/o aplicada y a la transferencia de conocimiento tanto tecnológico como socioeconómico. Sus investigadores estarán asignados a líneas de investigación.

3. Como consecuencia de lo anterior, en los GI podrán coexistir varias líneas de investigación pertenecientes a ámbitos científicos próximos o entre las que puedan existir las sinergias necesarias para hacer más eficiente el desarrollo de la actividad investigadora.

4. La gestión del gasto de los GI se realizará en el CUD a través de su Gerencia.

5. Todo proyecto de investigación de un GI incluirá las tareas de investigación definidas apropiadamente, el personal asignado a cada tarea, la estimación de costes, previsión de duración, necesidades de colaboración y todos cuantos factores puedan condicionar su realización.

Sexta. Composición y requisitos de los Grupos de investigación.

1. Composición. Podrán formar parte de los grupos de investigación:

- a) El personal docente e investigador de la plantilla del CUD.
- b) El personal investigador contratado para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica, técnica o artística. Se adscribirán, como personal de apoyo, al GI al que pertenezca el responsable del proyecto al que se asocia su contrato laboral.
- c) El personal de investigación en formación, becarios y estudiantes de doctorado. Se adscribirán, como personal de apoyo, al GI al que pertenezca, según el caso, el investigador responsable, el tutor o el director de su Tesis Doctoral.
- d) El personal de apoyo a la investigación contratado para el desarrollo de proyectos concretos de investigación. Será adscrito al GI al que pertenezca el responsable del proyecto al que se asocia su contrato laboral, siempre que la duración de la vinculación sea superior a tres meses.
- e) El personal investigador colaborador no vinculado al CUD. Debe contar con la autorización de la institución a la que pertenece y no superar el 40% del total del grupo.
- f) En circunstancias excepcionales, y sujeto a solicitud debidamente justificada y aprobación por la comisión de investigación del CUD, podrán registrarse en los grupos en calidad de «personal investigador colaborador», personal técnico de gestión y administración y servicios del CUD, que posea la cualificación adecuada, y siempre que cuente con la autorización de la Gerencia.

2. Requisitos.

a) Los GI deberán estar constituidos por al menos cuatro investigadores doctores pertenecientes a la plantilla de personal docente e investigador del centro, de los cuales al menos dos deben tener contrato de carácter fijo e indefinido en el CUD. Con carácter excepcional, y con la aprobación de la comisión de investigación, un grupo podrá tener un número de investigadores doctores inferior al mínimo, cuando la productividad, composición total del grupo, ámbito o campo científico de actividad lo justifique.

b) Una vez alcanzada la composición mínima del GI, podrán vincularse con consideración de «miembros de grupo de investigación» aquel profesorado contratado por el CUD que no posea el título de doctor.

c) Se podrá estar adscrito a un único GI del CUD, independientemente de la figura de adscripción y del tipo de vinculación que se tenga con el centro.

d) Cada miembro del GI se comprometerá a formar parte de este durante un mínimo de tres (3) años desde la fecha de su incorporación y, en todo caso, hasta la finalización de los proyectos en que participe. En el caso de no poder participar hasta el final del proyecto, por finalizar su contrato, se le admitirá si garantiza un mínimo de un (1) año, y se comprometerá hasta el vencimiento de su contrato.

e) Para su inclusión en un GI, el personal investigador colaborador ajeno al centro deberá responsabilizarse de disponer de las coberturas de seguro médico, de accidentes y responsabilidad civil pertinentes, en previsión de posibles incidencias en caso de presencia física en las instalaciones del CUD.

f) El personal de apoyo y el personal investigador colaborador ajeno al centro, no computará de cara a las convocatorias de ayudas a GI del CUD, salvo que las bases de la correspondiente convocatoria indiquen lo contrario.

g) La inclusión en un grupo de personal de apoyo o personal investigador colaborador no supondrá vinculación laboral con el CUD a ningún efecto.

Séptima. Investigador Responsable de grupo de investigación.

1. Cada GI del CUD será coordinado por un miembro del personal docente e investigador doctor del centro, con contrato de carácter fijo e indefinido, que actuará como investigador responsable del grupo.

2. El investigador responsable actuará como representante del GI ante los órganos de dirección del CUD, debiendo comunicar al resto de miembros del grupo de toda la información de interés procedente de dichos órganos.

3. Cada CUD acordará, según su normativa interna, el procedimiento para designar al investigador responsable de un GI, en el que se indicará los tiempos mínimos y máximos de permanencia en el cargo.

4. Los investigadores responsables de los GI serán miembros de la comisión de investigación del CUD.

5. El investigador responsable de un GI será el encargado de mantener actualizada la información de su grupo en el registro electrónico de GI del CUD definido en la norma novena, y de coordinar la elaboración y actualización del Plan de Investigación del grupo, así como la memoria anual, detallados en la norma duodécima.

Octava. Creación de los grupos de investigación.

1. Los CUD promoverán la creación de GI vinculados al centro para alcanzar los objetivos establecidos en los respectivos planes de actuación plurianual, planes anuales y planes propios de promoción de la investigación.

2. Los GI se crearán por Resolución del Director del CUD, una vez recibido el informe favorable de la comisión de investigación del centro a la propuesta de creación solicitada a través del investigador responsable del GI, y con la conformidad de pertenencia al grupo de cada miembro.

3. Un grupo podrá tener una o más líneas de investigación, para las que, si se considera necesario, se podrán designar investigadores principales diferentes dentro del grupo.

4. El reconocimiento como GI podrá solicitarse en cualquier momento del año, haciendo constar, como mínimo, la siguiente información:

a) Denominación del grupo y abreviatura/código de éste, relacionado con la actividad investigadora a desarrollar. La denominación debe permitir su clara identificación inequívoca para evitar posibles confusiones con el nombre de otros GI del centro. El nombre del grupo no debe ser tan general que impida la existencia de otros grupos en el mismo centro con entidad razonable.

b) Ámbito de conocimiento de la actividad investigadora.

c) Investigador responsable del GI.

d) Descripción del grupo y objetivos que se plantean alcanzar.

e) Relación de las líneas de investigación que se desarrollarán en el GI y nombres de los investigadores principales de las mismas, especificando aquellas contempladas en la Estrategia de Tecnología e Investigación para la defensa (ETID) en vigor o en el Plan de Investigación, Desarrollo e Innovación (PIDI) del Ministerio de defensa, derivado de la misma, así como con otros documentos que puedan definir objetivos estratégicos establecidos por los órganos directivos del Departamento y los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada, en sus respectivos ámbitos de competencia.

f) Relación de los componentes del GI con su Currículum Vitae, y asignación de los mismos a las líneas de investigación del grupo.

g) Sinergias existentes entre las líneas de investigación o miembros del GI: complementariedad, colaboración en la producción científica, participación conjunta en proyectos de investigación, etc.

h) Capacidades de investigación y resultados obtenidos anteriores a la constitución del GI, tanto dentro como fuera del CUD, en relación a la línea de investigación del grupo.

5. Como índice de competitividad para su constitución, y de estabilidad para su consolidación, un GI debe acreditar que sus miembros realizan actividades significativas de investigación, parte de ellas desarrolladas de forma conjunta, como, por ejemplo:

a) Participación en calidad de investigador en proyectos de investigación financiados en convocatorias públicas o en contratos de I+D.

b) Dirección de tesis doctorales.

c) Patentes, modelos de utilidad, o promoción de empresas de base tecnológica.

d) Productividad científica: esta actividad se considerará acreditada mediante una de las dos opciones siguientes (elegida por el propio grupo):

– Opción 1: que los investigadores doctores del CUD que integran el grupo cuenten con un número suficiente de sexenios activos de investigación.

Se calculará un número N1 con la siguiente fórmula: $N1 = \sum n(\text{si}) / N \geq 1/2$; donde n (si) es el número de sexenios activos de los investigadores doctores del grupo, dándole el valor uno (1) si está activo y cero (0) si no lo está; y N es el número total de investigadores doctores del grupo vinculados al CUD.

Un sexenio se considera activo siempre que no haya un período de carencia mayor de 7 años desde que se concedió. Este criterio indica que, en promedio, al menos la mitad de los miembros doctores del grupo debe tener un sexenio activo.

– Opción 2: que el grupo cuente (en los últimos 5 años) con un número suficiente de contribuciones científicas de prestigio reconocido y contrastable, a criterio de la comisión de investigación.

Se considerará que un grupo tiene un número suficiente de contribuciones científicas cuando se cumpla la siguiente relación:

$N2 = N_a / N \geq 2$; donde N_a representa el número total de contribuciones del grupo en los últimos 5 años firmadas por los investigadores doctores del CUD y N es el número total de investigadores doctores del CUD del grupo. Este criterio indica que, en promedio, cada miembro doctor del grupo haya realizado al menos 2 contribuciones científicas de prestigio reconocido y contrastable en los últimos 5 años. Las contribuciones científicas no pueden proceder de un solo investigador del grupo.

e) Otras actividades que, debidamente documentadas, puedan ser evaluadas como actividades de investigación por la comisión de investigación.

6. El grupo no podrá ser un simple agregado de investigadores, sino que deberá existir un objetivo científico común: tema de trabajo común y/o complementario, utilización de técnicas e infraestructuras similares, colaboración en proyectos de investigación o publicaciones, etc.

7. Los GI deberán establecer su adscripción a un ámbito de conocimiento de entre los que establezca el centro. En casos excepcionales, se podrá establecer la adscripción a más de uno, siempre que los investigadores procedentes de diferentes ámbitos acrediten actividad investigadora conjunta. Dichos ámbitos podrán derivar de los establecidos en el anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, de las áreas y campos de conocimiento de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), así como de los descriptores de las áreas temáticas de la Agencia Estatal de Investigación (AEI). En todo caso será necesario un informe favorable de la comisión de investigación y la aprobación por la Dirección del CUD.

8. Los GI podrán vincularse a redes de investigación nacionales o internacionales, o iniciativas análogas en las que puedan participar. Para esta vinculación será necesaria la aprobación por la Dirección del CUD, con un informe favorable de la comisión de investigación en el caso de que el Director no sea el que la preside.

Novena. Registro electrónico de grupos de investigación vinculados al CUD.

1. Los CUD mantendrán un registro electrónico público de los GI vinculados al centro, accesible desde el portal de internet del Ministerio de Defensa, que será actualizado con carácter anual, y en el que se relacionarán, al menos, las líneas de investigación, sus integrantes, las publicaciones y los proyectos más relevantes.

2. En esta información que se registre deberá reflejarse la figura correspondiente a cada integrante del grupo, y, en el caso del personal investigador colaborador, la entidad a la que pertenece.

3. La secretaría del CUD será la encargada de emitir el certificado de pertenencia o de haber pertenecido a un GI del centro.

4. Todo el PDI vinculado con el CUD, con actividad investigadora, y que no forme parte de un GI, deberá estar incluido en condición de «investigador individual» en el registro. Para ello, deberá realizar una solicitud por escrito, detallando de forma razonada los motivos, al Director del CUD, quien emitirá resolución asesorado por la comisión de investigación. Por el mismo procedimiento podrá solicitar la baja o modificación de sus datos. Cada registro de investigador individual debe incluir, al menos, sus líneas de investigación, publicaciones y proyectos más relevantes. El investigador individual debe, asimismo, demostrar su actividad investigadora, cumpliendo la condición de tener un sexenio activo o bien haber realizado al menos 2 contribuciones científicas de prestigio reconocido y contrastable en los últimos 5 años.

5. Aquel PDI no adscrito a un grupo ni dado de alta como investigador en el registro, podrá tener limitado, a juicio de la Dirección del CUD, el acceso a ayudas a la investigación.

6. Será incompatible pertenecer a un grupo de investigación y la condición de investigador individual.

7. El Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre el régimen del profesorado universitario, establece que la jornada laboral del profesorado se repartirá entre actividades docentes, de investigación y de gestión. En consecuencia, aquel profesorado que no ejerza actividad investigadora podrá ver incrementada de forma proporcional su carga docente o de gestión, a juicio de la Dirección del centro.

Décima. Modificación de los grupos de investigación.

La modificación de los GI podrá efectuarse en cualquier momento del año, mediante solicitud razonada del investigador responsable del grupo dirigida, a través del Coordinador de investigación del CUD, al Director del CUD, con informe favorable de la comisión de investigación del centro, y atendiendo a los siguientes criterios:

a) La modificación del nombre de GI se podrá realizar mediante solicitud motivada del cambio de denominación, avalada por acuerdo de la mayoría de los miembros del grupo. La modificación, supresión o inclusión de líneas de investigación serán propuestas de forma motivada por el investigador responsable del GI con el acuerdo de los investigadores que desarrollan la actividad investigadora en dichas líneas. Tanto para la modificación del nombre del grupo como para la supresión de una línea de investigación, debe de haber transcurrido un plazo mínimo de un año desde su aprobación.

b) La sustitución del investigador responsable de un GI deberá ser solicitada a propuesta del propio investigador o a propuesta de la mayoría de los miembros del grupo.

c) El alta de un nuevo miembro en un GI se podrá llevar a cabo mediante solicitud razonada del investigador responsable del grupo, con la aceptación del interesado.

d) La baja de un miembro en un GI podrá ser solicitada por el interesado, una vez cumplido el tiempo mínimo, debiendo comunicarlo por escrito al investigador responsable del GI y al coordinador de investigación del CUD. Puede producirse también, por las siguientes causas: la finalización de la vinculación con el CUD, que provocará una baja automática, el cambio de director de tesis en el caso de doctorandos, caso en que la baja será propuesta por el coordinador de investigación, o por la inexistencia demostrable de actividades realizadas dentro del grupo. En este último caso, la baja puede ser propuesta por el investigador responsable del grupo a la Dirección del CUD.

Undécima. Disolución de grupos de investigación.

Mediante Resolución del Director del CUD se procederá a dar de baja a un GI cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

a) A solicitud realizada por el Investigador responsable a propuesta de la mayoría de los miembros doctores del GI. La comisión de investigación estudiará la viabilidad científica del grupo con la sola permanencia de los miembros doctores que no desean su disolución, caso de que estos lo soliciten.

b) Cuando cause baja el Investigador responsable del grupo y no se designe uno nuevo durante un periodo de tres meses.

c) A propuesta de la comisión de investigación del CUD en función de la evolución desfavorable de la actividad investigadora desarrollada fruto del seguimiento y la evaluación que se lleve a cabo.

d) Cuando no se mantenga actualizada su información en el registro electrónico de GI al que se refirió la norma novena.

e) Si por alguna causa el grupo deja de cumplir las condiciones requeridas para su existencia como tal, dispondrá de un plazo de un (1) año para regularizar su situación. En caso de persistir esta, se procederá a la disolución del grupo, pudiendo quedar cada componente registrado como investigador individual, en caso que así lo solicite y cumpla los requisitos establecidos o bien incorporarse como investigador a otro GI.

Duodécima. Seguimiento de la actividad de los grupos de investigación y de los investigadores individuales.

1. Cada GI elaborará y mantendrá actualizado un plan de investigación, en el que se recogerán los proyectos y trabajos de investigación en los que se encuentre inmerso, y los que con carácter inmediato pretende abordar.

2. La comisión de investigación del CUD hará un seguimiento de los distintos GI, evaluando su actividad científica periódicamente cada dos (2) años a partir de la constitución del grupo. Para ello, el GI presentará anualmente, antes de finalizar el primer trimestre del año, una memoria de resultados al Director del CUD en la que se incluirán los resultados de investigación obtenidos por el grupo en el año precedente.

3. Dado que la actividad investigadora de un GI es la realizada por todo su personal investigador de forma individual o colectiva, los miembros del grupo aportarán a este su producción científico-técnica.

4. Los investigadores individuales deberán presentar a la comisión de investigación del centro, antes de finalizar el primer trimestre del año, los resultados de investigación que han obtenido durante el año precedente y su plan de investigación para el año en curso. Su actividad investigadora será evaluada cada dos (2) años, pudiendo causar baja como investigador individual en el caso de una evaluación desfavorable.

Decimotercera. Evaluación de los grupos de investigación y de los investigadores individuales.

1. Con el fin de evaluar la actividad investigadora desarrollada en los GI y de elaborar, si procede, planes de mejora con lo que se pueda optimizar su funcionamiento y alcanzar los objetivos propuestos en sus correspondientes planes de investigación, la comisión de investigación del CUD establecerá los criterios de evaluación de las actividades de I+D+i que se realizan en el seno de los grupos.

2. La comisión de investigación del CUD realizará la evaluación de la actividad investigadora de los GI, tal como se ha especificado en la norma duodécima, emitiendo un informe en términos favorables o desfavorables.

3. En caso de que la comisión de investigación emita un informe desfavorable de evaluación de un GI, este deberá presentar a la comisión un plan de mejora con la finalidad de definir las acciones necesarias para alcanzar en la próxima evaluación los criterios mínimos establecidos. En caso de que se produzcan dos informes desfavorables consecutivos, la comisión de investigación someterá al Director del CUD las medidas correctoras, que podrán incluir la anulación de líneas de investigación del grupo, e incluso del reconocimiento del GI con la correspondiente supresión del mismo.

4. Los CUD podrán establecer convenios para la evaluación de la actividad investigadora del profesorado, así como para la evaluación de proyectos de investigación y de otras iniciativas de fomento de la actividad investigadora del Centro, con aquellas agencias que tengan otorgadas, o le hayan sido delegadas, las competencias para ello.

5. La comisión de investigación del CUD realizará, asimismo, la evaluación de la actividad investigadora de los investigadores individuales, tal como se ha especificado en la norma duodécima, emitiendo un informe en términos favorables o desfavorables que tendrá para el investigador efectos similares al informe emitido para los grupos.

Decimocuarta. Divulgación de las actividades de los grupos de investigación.

1. La divulgación y la transferencia del conocimiento a la sociedad forman parte intrínseca de la actividad investigadora, y, como tales, son señaladas por la LOSU, debiendo ser uno de los objetivos a alcanzar por los CUD. A fin de optimizar el impacto de este tipo de actuaciones, a la vez que se asegura un reconocimiento adecuado al apoyo prestado a la investigación por los Centros, los CUD establecerán en su normativa la forma en que deben ser realizadas estas actividades.

2. Toda divulgación de la actividad investigadora realizada por el PDI de los CUD en el desempeño de sus funciones, en forma de libros, artículos, presentaciones en congresos, etc., debe reflejar de forma explícita la afiliación al Centro de los autores, y, en caso de haber recibido algún tipo de financiación del CUD, indicación del tipo de convocatoria y número de referencia de la ayuda.

3. Las actividades de difusión realizadas por el PDI de los CUD, de forma individual o como grupo de investigación, en cualquier tipo de medio (prensa escrita, TV, radio), así como la difusión mediante páginas web, redes sociales, etc., deberá contar con la aprobación de la Dirección del Centro y seguir la normativa al respecto promulgada por el MINISDEF.

Decimoquinta. Áreas estratégicas y líneas prioritarias de investigación.

1. Dentro de la libertad de investigación en los CUD, señalada anteriormente, y teniendo en consideración lo contemplado en la disposición sexta de la Orden DEF/375/2021, de 20 de abril, se priorizarán ciertas líneas que sean consideradas de interés por el Ministerio de Defensa, titular de los CUD, derivadas de las áreas estratégicas que se aprueben en los Patronatos.

2. Para la definición de las áreas estratégicas se tendrán en cuenta la ETID en vigor, que enmarca la realidad actual y el previsible futuro del sector de la defensa en los próximos años, y el Plan de Investigación, Desarrollo e Innovación del Ministerio de Defensa (PIDI), así como otros documentos que puedan servir de referencia para definir áreas que contribuyan a alcanzar otros objetivos estratégicos establecidos por los órganos directivos del Departamento y los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada, en sus respectivos ámbitos de competencia.

3. El personal investigador individual y los GI cuyo esfuerzo se oriente hacia estas líneas prioritarias tendrá más fácil acceso a la financiación que el propio CUD dedique al fomento de la investigación. Esta financiación, que se encuentra dentro del ámbito de las competencias del centro, tal como se contempla en la disposición decimocuarta de la citada Orden DEF//375/2021, de 20 de abril, se articulará a través de distintas iniciativas: proyectos de investigación, convocatorios de infraestructura, distintas formas de ayudas a la movilidad, o aquellas otras que considere el centro.

4. Las Direcciones de los CUD establecerán las áreas estratégicas de sus respectivos centros, que presentarán a los Patronatos correspondientes para su aprobación.

5. El coordinador de investigación elaborará un documento con el listado de líneas prioritarias de investigación derivadas de las áreas estratégicas, su descripción y la justificación de su interés y adecuación en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa. Velará, asimismo, por el mantenimiento en el tiempo de dicha adecuación. Este documento será aprobado por la Dirección del CUD y publicado y difundido entre los colectivos interesados.

6. La comisión de investigación del CUD será la encargada de informar, cuando sea requerida, sobre la posible adaptación a las áreas estratégicas, de las iniciativas de investigación científico-técnicas y de innovación en el CUD, propuestas tanto por investigadores individuales como por GI del centro.

7. No obstante, la comisión de Investigación del CUD podrá proponer otras líneas de investigación derivadas de las áreas estratégicas que generen una transferencia de conocimiento para la sociedad.

Número 170

Planes de Estudios.—(Resolución 632/38193/2024, de 4 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 106 de 30 de mayo).—Se publica la modificación al plan de estudios de Máster en Ingeniería de Armas Navales por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales.

MINISTERIO DE DEFENSA

En el «Boletín Oficial del Estado» núm. 229 de 25 de septiembre de 2023 y por Resolución 632/38373/2023, de 20 de julio, de la Dirección de Enseñanza Naval, se publicó el plan de estudios de Máster en Ingeniería de Armas Navales por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales.

Con motivo de la inclusión de nuevos contenidos en «Ingeniería de Sistemas» e «Ingeniería de Sistemas basado en Modelos» y una vez obtenido el informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de Calidad y Acreditación, el Consejo de Universidades ha aprobado la modificación del citado Plan de Estudios, siendo necesaria la publicación de estas modificaciones.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, se resuelve:

Publicar el plan de estudios modificado conducente a la obtención del título de Máster en Ingeniería de Armas Navales por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales de la Armada, que se estructura según consta en el anexo.

Madrid, 4 de abril de 2024.—El Almirante Director de Enseñanza Naval, Ignacio Paz García.

ANEXO

Plan de estudios conducente a la obtención del título de Máster en Ingeniería de Armas Navales por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales

1. Código RUCT: 4317708.
2. Rama de conocimiento: Ingeniería y Arquitectura.
3. Distribución general del plan de estudios en créditos ECTS, por tipo de asignatura:

Tipo de asignatura	Créditos ECTS
Obligatorias (OB).	107
Optativas (OP).	6
Trabajo Fin de Máster (TFM).	7
Total.	120

4. Estructura del plan de estudios:

Asignatura	Carácter	Créditos ECTS	Curso
Sistemas de Armas Navales.	OB	10	1.º
Acústica Submarina y Sonares Militares.	OB	5	1.º
Tratamiento de la Señal en los Sistemas de Armas Navales.	OB	5	1.º

Asignatura	Carácter	Créditos ECTS	Curso
Telecomunicaciones, Informática Táctica y Redes Militares.	OB	5	1.º
Electrónica de los Sistemas de Armas.	OB	5	1.º
Servosistemas.	OB	3	1.º
Tecnología y Elementos de Armas y Municiones.	OB	6	1.º
Química de los Explosivos Militares.	OB	4	1.º
Propulsantes, Explosivos Militares y Agresivos Químicos.	OB	4	1.º
Aerodinámica.	OB	5	1.º
Radares Militares.	OB	4	1.º
Balística Exterior.	OB	4	1.º
Guerra Electrónica.	OB	5	2.º
Sistemas Optrónicos.	OB	3	2.º
Propulsión de Misiles.	OB	3	2.º
Fabricación de Armamento.	OB	6	2.º
Guiado y Control Misiles.	OB	4,5	2.º
Balística de Efectos.	OB	4	2.º
Balística Interior.	OB	4	2.º
Gestión Integral de la Calidad.	OB	3,5	2.º
Introducción a la Ingeniería de Sistemas.	OB	5	2.º
Infraestructuras Militares y Medio Ambiente.	OB	3	2.º
Gestión de Mantenimiento.	OB	3	2.º
Legislación en los Contratos de Defensa.	OB	3	2.º
Ingeniería de Seguridad.	OP	3	2.º
Defensa NBQ.	OP	3	2.º
Aeronaves Militares y Armas no Tripuladas.	OP	3	2.º
Introducción a la Programación.	OP	3	2.º
Uniones soldadas y Adhesivos.	OP	3	2.º
Ingeniería de Sistemas Basada en Modelos.	OP	3	2.º
Trabajo Fin de Máster.	TFM	7	2.º

(B. 106-1)

(Del BOE número 129, de 28-5-2024.)

Número 171

Homologaciones.—(Resolución 1A0/38202/2024, de 12 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 106, de 30 de mayo).—Se certifica la seguridad del centro de producción «Veridos Matsoukis, SA, Security Printing», solicitado por Veridos Matsoukis Security Printing, SA.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Veridos Matsoukis Security Printing, SA, con domicilio social en 69, Dimokratias Avenue, GR-13122, Ilion-Attica, Atenas, Grecia, para la certificación de la seguridad del centro de producción «Veridos Matsoukis SA, Security Printing» ubicado en 69, Dimokratias Avenue, GR-13122, Ilion-Attica, Atenas, Grecia, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Site Security Target Veridos Matsoukis, SA, Security Printing v3.3/12.02.2024».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8924, que determina el cumplimiento del centro de producción «Veridos Matsoukis, SA, Security Printing», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4285, que determina el cumplimiento del centro de producción «Veridos Matsoukis S.A. Security Printing», con los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del centro de producción «Veridos Matsoukis SA, Security Printing», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Site Security Target Veridos Matsoukis, SA, Security Printing v3.3/12.02.2024», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para los componentes de garantía de evaluación ALC_CMC.4, ALC_CMS.5, ALC_DEL.1, ALC_DVS.2, ALC_LCD.1, AST_CCL.1, AST_ECD.1, AST_INT.1, AST_OBJ.1, AST_REQ.1, AST_SPD.1 and AST_SSS.1.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de centro de producción certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 2024.–La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares

(B. 106-2)

(Del BOE número 129, de 28-5-2024.)

Número 172

Homologaciones.—(Resolución 1A0/38203/2024, de 12 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa», número 106, de 30 de mayo).—Se certifica la seguridad del producto «Permiso de Residencia versión 4.0», solicitado por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, con domicilio social en C/ Jorge Juan, 106. 28009 Madrid, para la certificación de la seguridad del producto «Permiso de Residencia versión 4.0», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Declaración de Seguridad del Permiso de Residencia 4.0, versión 1.0, revisión 6, 16/01/2024».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8907, que determina el cumplimiento del producto «Permiso de Residencia versión 4.0», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4281, que determina el cumplimiento del producto «Permiso de Residencia versión 4.0», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Permiso de Residencia versión 4.0», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Declaración de Seguridad del Permiso de Residencia 4.0, versión 1.0, revisión 6, 16/01/2024», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL4 + ALC_DVS.2 + ATE_DPT.2 + AVA_VAN.5 y de conformidad con los perfiles de protección: «“Protection profiles for secure signature creation device – Part 2: Device with key generation, prEN 14169-2:2012, version 2.01, January 2012, BSI-CC-PP-0059-2009-MA-01”, “Protection profiles for secure signature creation device — Part 4: Extension for device with key generation and trusted channel to certificate generation application, version 1.0.1, November 2013, BSI-CC-PP-0071-2012-MA-01”, “Protection profiles for secure signature creation device — Part 5: Extension for device with key generation and trusted communication with signature creation application, version 1.0.1, November 2012, BSI-CC-PP-0072-2012-MA-02”, “Common Criteria Protection Profile — Machine Readable Travel Document with “ICAO Application”, Extended Access Control with PACE (EAC PP), version 1.3.2, December 2012, BSI-CC-PP-0056-V2-2012”, “Common Criteria Protection Profile — Electronic document implementing Extended Access Control Version 2 based on BSI TR-03110 [EAC2_PP], version 1.01, May 2015, BSI-CC-PP-0086” y “Common Criteria Protection Profile — Machine Readable Travel Document

using Standard Inspection Procedure with PACE (PACE PP), version 1.01, July 2014, BSI-CC-PP-0068-V2-2011-MA-01”».

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

Certificar como directora del organismo designado conforme a los artículos 30(2) y 39(2) del Reglamento UE 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 que:

– El producto «Permiso de Residencia versión 4.0» es un Dispositivo Cualificado de Creación de Firma Electrónica (QSCD) en el que los datos se conservan íntegramente, aunque no necesariamente de forma exclusiva, en un entorno gestionado por el usuario.

– El producto «Permiso de Residencia versión 4.0» cumple con los requisitos establecidos en el anexo II del Reglamento UE 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014.

– La conformidad del producto «Permiso de Residencia versión 4.0» con respecto a los requisitos establecidos en el anexo II del citado Reglamento se han certificado mediante un procedimiento de evaluación que cumple con los requisitos del artículo 30(3.a) y los estándares detallados en el anexo de la Decisión de Ejecución de la (UE) 2016/650 de la Comisión de 25 de abril de 2016.

Quinto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 2024.–La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

(B. 106-3)

(Del BOE número 129, de 28-5-2024.)

Número 173

Homologaciones.—(Resolución 1A0/38200/2024, de 22 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 106, de 30 de mayo).—Se certifica la seguridad del centro de producción «Giesecke+Devrient (Jiangxi) Technology Co., Ltd. (GDCNMS NAN)», solicitado por Giesecke+Devrient (Jiangxi) Technology Co., Ltd.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Giesecke +Devrient (Jiangxi) Technology Co., Ltd., con domicilio social en 399 Huoju Avenue, High-New Tech Development Zone, Nanchang, Jiangxi Province, 330096, República Popular de China, para la certificación de la seguridad del centro de producción «Giesecke+Devrient (Jiangxi) Technology Co., Ltd. (GDCNMS NAN)» ubicado en el mismo emplazamiento anterior, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Site Security Target for Giesecke+Devrient (Jiangxi) Technology Co., Ltd., version 2.4, 22/12/2023».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8955, que determina el cumplimiento del centro de producción «Giesecke +Devrient (Jiangxi) Technology Co., Ltd. (GDCNMS NAN)», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4297, que determina el cumplimiento del centro de producción «Giesecke +Devrient (Jiangxi) Technology Co., Ltd. (GDCNMS NAN)», con los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del centro de producción «Giesecke+Devrient (Jiangxi) Technology Co., Ltd. (GDCNMS NAN)», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Site Security Target for Giesecke+Devrient (Jiangxi) Technology Co., Ltd., version 2.4, 22/12/2023», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para los componentes de garantía de evaluación ALC_CMC.5, ALC_CMS.5, ALC_DVS.2, ALC_LCD.1, AST_INT.1, AST_CCL.1, AST_SPD.1, AST_OBJ.1, AST_ECD.1, AST_REQ.1 and AST_SSS.1.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de centro de producción certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de marzo de 2024.–La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares

(B. 106-4)

(Del *BOE* número 129, de 28-5-2024.)

Número 174

Homologaciones.—(Resolución 1A0/38201/2024, de 25 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 106, de 30 de mayo).—Se certifica la seguridad del centro de producción «Henghui Production Centre Zibo», solicitado por Henghui Technology Co., Ltd.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Henghui Technology Co., Ltd, con domicilio social en No.187, Zhongrun Avenue, Zibo High-new Technology Development Zone, Zibo, Shandong, República Popular de China, para la certificación de la seguridad del centro de producción «Henghui Production Centre Zibo» ubicado en el mismo emplazamiento anterior, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Site Security Target Henghui Production Centre Zibo, version 1.1, 28/11/2023».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-8918, que determina el cumplimiento del centro de producción «Henghui Production Centre Zibo», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4304, que determina el cumplimiento del centro de producción «Henghui Production Centre Zibo», con los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del centro de producción «Henghui Production Centre Zibo», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Site Security Target Henghui Production Centre Zibo, version 1.1, 28/11/2023», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para los componentes de garantía de evaluación ALC_CMC.5, ALC_CMS.5, ALC_DVS.2, ALC_LCD.1, ALC_FLR.1, AST_INT.1, AST_CCL.1, AST_SPD.1, AST_OBJ.1, AST_ECD.1, AST_REQ.1 and AST_SSS.1.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de centro de producción certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de marzo de 2024.–La Directora del Centro Criptológico Nacional,
Esperanza Casteleiro Llamazares

(B. 106-5)

(Del *BOE* número 129, de 28-5-2024.)

Número 175

Seguridad Nacional.—(Orden PJC/501/2024, de 27 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 107, de 31 de mayo).—Se publica la Estrategia Nacional de Seguridad Marítima 2024, aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

El Consejo de Seguridad Nacional, en su reunión del día 19 de marzo de 2024, ha adoptado un Acuerdo por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Marítima 2024.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24.1.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido Acuerdo como anejo a la presente orden.

Madrid, 27 de mayo de 2024.—El Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Félix Bolaños García.

ANEJO

Estrategia Nacional de Seguridad Marítima 2024

Resumen ejecutivo

La Estrategia Nacional de Seguridad Marítima 2024 presenta el dominio marítimo como un espacio global de importancia estratégica. Desde esta posición de partida, la Estrategia describe en su primer capítulo un escenario con horizonte 2030, en el que los espacios marítimos serán testigos de una mayor competición geoestratégica. En clave económica, se detecta un desplazamiento del centro de gravedad hacia el área Indo-Pacífico, con iniciativas políticas europeas dirigidas a contrarrestar sus efectos con nuevas políticas de impulsen una autonomía estratégica abierta. La tecnología adquiere cada vez mayor presencia en el sector marítimo, siendo este un aspecto crítico en la descarbonización futura del sector. Además, es necesario luchar contra el deterioro del hábitat marino.

Con esta cartografía prospectiva, la Estrategia caracteriza a España como un país de condición marítima y vocación global, cuyos intereses se proyectan tanto en los espacios marítimos de soberanía nacional como en aguas internacionales.

El segundo capítulo identifica los riesgos y las amenazas para la seguridad marítima. Las estrategias híbridas ocupan el centro conceptual del mapa de riesgos. Estas acciones coordinadas están dirigidas a explotar las vulnerabilidades de los Estados y sus instituciones mediante el uso de la desestabilización política, la coerción económica, la inmigración irregular y la presión por la dependencia energética del exterior. Los ciberataques y las campañas de influencia, además del empleo de capacidades militares, también pueden formar parte de estas estrategias. Todos estos factores se manifiestan en el dominio marítimo. Ejemplos reales, como el sabotaje al gasoducto Nord Stream, o las acciones de disrupción de cables submarinos de telecomunicaciones, sitúan actualmente a la seguridad de estas infraestructuras marítimas entre los factores de mayor preocupación.

El conjunto de riesgos y amenazas para la seguridad marítima se puede organizar en forma triangular. El primer vértice lo conforman los actos contra los intereses nacionales en el ámbito marítimo, el Derecho internacional y el Derecho marítimo. Factores como la protección de la flota mercante y pesquera frente a amenazas como la piratería y el robo

a mano armada entran en este grupo, así como cualquier acto violento que atente contra infraestructuras y las líneas de comunicación marítima. En el segundo vértice se sitúan los tráficos ilícitos por vía marítima y la delincuencia transfronteriza (o transnacional). También entran en este segundo grupo la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, así como el expolio del patrimonio cultural subacuático. El tercer vértice lo ocupan todas aquellas acciones que suponen una amenaza para el buen estado ambiental del medio marino, incluidos sus recursos vivos.

Frente a estos riesgos y amenazas, el tercer capítulo de esta Estrategia articula un planteamiento para hacer frente a un panorama donde los altos niveles de incertidumbre y competición interestatal se proyectan en su dimensión marítima. A tal fin, la Estrategia Nacional de Seguridad Marítima 2024 establece tres objetivos.

El primer objetivo es proteger España «en» y «desde» la mar, para el que se incluyen acciones orientadas a preservar la integridad y seguridad de aquellos espacios marinos sobre los que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción según el Derecho internacional y el Derecho español, nuestras costas y el litoral, así como para proteger las infraestructuras marítimas y las actividades económicas ligadas al medio marino.

El segundo objetivo es mejorar las capacidades marítimas. Desde el entendimiento de la industria y el sector privado como un valor estratégico de primer orden, la Estrategia fomenta un mayor dinamismo de la industria marítima, la economía azul, y el impulso de la investigación científica.

El tercer objetivo es contribuir a un océano más seguro. A tal fin, la Estrategia incluye acciones de naturaleza internacional, que reflejan la posición de España como un país comprometido con la seguridad en los océanos desde la perspectiva de una postura activa para garantizar el Derecho internacional y el derecho marítimo. En este tercer eje también se contempla el esfuerzo de España para hacer frente a riesgos de naturaleza global, como es el cambio climático y la contaminación marina. Para ello debe primar el multilateralismo y la aplicación de las iniciativas de la Organización Marítima Internacional, la Brújula Estratégica para la Seguridad y la Defensa, la Estrategia de Seguridad Marítima de la Unión Europea, y la Política Marítima Integrada, así como la Estrategia Marítima de la Alianza Atlántica. Por tanto, esta Estrategia potencia la promoción de una autonomía estratégica abierta y el valor de la OTAN para la defensa colectiva del espacio euroatlántico.

Finalmente, la Estrategia presenta al Consejo Nacional de Seguridad Marítima como elemento catalizador de la coordinación interdepartamental. Este órgano es asimismo el responsable de apoyar la labor del Consejo de Seguridad Nacional en el asesoramiento al Presidente del Gobierno en la dirección de la Política de Seguridad Nacional en todo lo relacionado con la seguridad marítima.

Introducción

La Estrategia de Seguridad Marítima Nacional de 2013 constituyó un hito en la arquitectura de la Seguridad Nacional. Por primera vez se formulaban intereses y objetivos con una visión integral y se creaba un marco institucional mediante el Consejo Nacional de Seguridad Marítima. Así, se elevaba al nivel político-estratégico este ámbito considerado como de especial interés para la Seguridad Nacional.

Desde entonces, en esta década se ha avanzado con paso firme. Se ha profundizado en la coordinación entre los diferentes actores de las Administraciones Públicas, la sociedad civil y el sector privado. Este marco ha permitido materializar el concepto estratégico en acciones concretas, como ejercicios, seminarios, acciones formativas, en un análisis de riesgos integral y en la gestión eficaz de las incidencias de seguridad marítima que han surgido en los últimos años.

Esta nueva Estrategia recoge la herencia de su predecesora y la actualiza, para reflejar los cambios en el panorama de intereses, riesgos y amenazas; la interrelación creciente entre los ámbitos físico y virtual; así como la proliferación de estrategias

híbridas. De esta forma, la nueva Estrategia Nacional de Seguridad Marítima 2024 traza un diagnóstico de la situación actual e identifica las principales tendencias que marcarán la evolución en el medio plazo.

El mapa del mundo de la presencia española en la mar muestra cómo los intereses nacionales se proyectan a través de las rutas de navegación internacional. Este parámetro –la presencia marítima– ha sido el empleado como criterio para priorizar de forma dinámica los diferentes espacios marítimos de interés para España.

La aproximación estratégica de España a la seguridad marítima es proactiva y concibe el momento actual como una oportunidad de mejora, donde la promoción de la industria, la economía azul y el fomento de la ciencia y la innovación deben orientarse hacia la contribución a una mayor seguridad.

Esta Estrategia define la seguridad marítima como la combinación de medidas preventivas y de respuesta orientadas tanto a proteger el entorno marítimo de amenazas y actos ilegales intencionados, como a limitar los efectos de peligros naturales, de accidentes y daños al medio ambiente y a las personas.

La prosperidad está íntimamente ligada a la seguridad. Las características de España hacen que este axioma resulte, si cabe, más evidente, para un país cuya economía depende en gran medida del comercio internacional por vía marítima, con un sector turístico con fuerte implantación en el entorno marítimo. Mirando al futuro, las energías renovables marinas serán un incipiente sector económico con un gran peso estratégico.

Desde esta aproximación, la Estrategia Nacional de Seguridad Marítima 2024 también se orienta a aprovechar la actividad económica e industrial del sector marítimo. Se identifican como prioridades la mejora del conocimiento del entorno marítimo, la modernización de las capacidades y el impulso de la industria y las empresas del sector marítimo en España.

El refuerzo de la cooperación interdepartamental con la participación de las Comunidades y Ciudades Autónomas, así como con el sector privado, las universidades y los centros de inversión, desarrollo e innovación, permitirá avanzar en su consecución. Con este enfoque, los tres principios de la Estrategia de Seguridad Nacional 2021 se aplican plenamente a la seguridad marítima:

Más anticipación. La mejora de capacidades en ámbitos tales como la vigilancia marítima, o el desarrollo de sistemas que proporcionen alerta temprana a través de un enfoque preventivo permitirá una acción más eficaz.

Más integración. El principio rector de más integración es central para la ejecución de una política en materia de seguridad marítima en España. En un esquema distribuido entre distintos organismos públicos, con responsabilidades legalmente atribuidas en materia de seguridad marítima, es esencial disponer de mecanismos de cooperación reforzada interdepartamental, entre administraciones públicas, así como con el sector privado.

Más resiliencia. A la protección de los espacios y rutas marítimas se une la resiliencia de los puertos, las infraestructuras marítimas y las actividades económicas dependientes en el litoral, así como los conductos de suministro energético y los cables de telecomunicaciones tendidos en el lecho marino.

CAPÍTULO 1

La seguridad marítima: reto estratégico de España

El primer capítulo de la Estrategia Nacional de Seguridad Marítima 2024 describe la singularidad de España desde una concepción del ámbito marítimo como un elemento inherentemente global; ofrece una definición concreta de seguridad marítima; e identifica sus ámbitos y espacios de interés estratégico.

La Estrategia de Seguridad Nacional 2021 define a España como un país europeo, mediterráneo y atlántico que contribuye de forma comprometida con la paz y la

seguridad internacional. La participación en misiones y operaciones en el seno de las organizaciones internacionales a las que pertenece así lo demuestra.

La proyección de los intereses nacionales en el ámbito marítimo se extiende a través de las principales líneas de tráfico marítimo y áreas de interés donde existe presencia española a través de sus buques, sus personas y sus empresas.

España, un país de condición marítima con vocación global

La historia de España está íntimamente ligada al mar. Las aguas y el lecho marino son protagonistas de un pasado que modula nuestra identidad de presente y futuro. La sensibilización sobre la importancia del sector marítimo en España forma parte del esfuerzo invertido en materia de cultura de Seguridad Nacional.

España tiene a su cargo una amplia área de responsabilidad de salvamento marítimo que se extiende sobre una superficie marina de un millón y medio de kilómetros cuadrados.

Su privilegiada situación geográfica y su legado histórico confieren a España una identidad marítima. El territorio peninsular, las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, los archipiélagos balear y canario y las numerosas islas, islotes y peñones suman 10.000 km de litoral, según el Instituto Geográfico Nacional.

Este perfil ofrece a los puertos y terminales marítimas españolas una posición ventajosa para el comercio marítimo internacional, así como para el transporte de personas, bienes, mercancías y recursos.

Nuestro litoral y aguas jurisdiccionales albergan cada vez mayor actividad. Los puertos y terminales marítimas españolas son uno de los principales activos nacionales. Por ellos transitan mercancías, se importa crudo y gas y se exportan todo tipo de productos.

Cobran especial relevancia los buques gaseros y las seis estaciones regasificadoras que operan en España. Esto hace que nuestras infraestructuras portuarias y nuestras refinerías y estaciones de regasificación en la costa sean elementos de alto valor estratégico.

En España, el 90 % de las importaciones y el 60 % de las exportaciones se realizan por vía marítima. Los 459 millones de toneladas anuales de mercancías que entran y salen de nuestros puertos nos dan idea de la importancia que el transporte por vía marítima tiene para el normal desarrollo de la vida en nuestro país. Además, España tiene una dependencia energética del exterior que, con datos de 2022, se sitúa en el 70 %. Prácticamente todo el petróleo y gas natural que recibe nuestro país, lo hace por vía marítima.

Por el estrecho de Gibraltar transitan más de 100.000 buques cada año y cualquier incidente de tráfico marítimo podría tener serias consecuencias para la economía global. Por tanto, como responsables de la protección de la vida humana y la seguridad de la navegación en una superficie tan extensa como tres veces el territorio nacional, desempeñamos una labor de la que se benefician no solo los buques que enarbolan nuestro pabellón, sino la comunidad internacional en su conjunto.

El continente europeo y africano tienen en el Estrecho su punto geográfico más próximo, cuestión que facilita los flujos norte-sur por vía marítima y submarina, y que, por otro lado, también facilita determinadas amenazas a la Seguridad Nacional, como es el caso del tráfico ilegal de estupefacientes o la inmigración irregular por vía marítima.

La configuración geográfica de España, que además del área peninsular cuenta con islas, archipiélagos como el balear y las islas Canarias, y territorios en el norte de África, donde se encuentran las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, confiere a la seguridad marítima una particular relevancia. En los espacios marítimos que rodean a estos territorios, a los cuales se les suman otros de condición fronteriza, es necesario potenciar los mecanismos necesarios para garantizar la defensa de los intereses nacionales, así como para gestionar adecuadamente los riesgos y amenazas.

Por nuestros espacios marítimos transcurren cables submarinos, gasoductos y oleoductos de importancia estratégica, cuya protección requiere vigilancia y cooperación con la comunidad internacional. De especial interés son las conexiones eléctricas y digitales con nuestras ciudades autónomas y archipiélagos, a las que se suman los grandes cables de fibra que nos conectan con América, África y Asia, y algunas de las interconexiones eléctricas internacionales que confieren mayor estabilidad.

La actividad económica asociada al mar abarca desde el transporte marítimo, la pesca y el turismo hasta la producción de energías renovables situadas en zonas costeras o la extracción de materiales de los fondos marinos. El desarrollo económico sostenible del medio marino se conoce como Economía Azul. Según la OCDE, la Economía Azul habrá duplicado su volumen entre 2010 y 2030. España es el primer país en contribución a la Economía Azul de la Unión Europea en términos de empleo y de valor añadido bruto, con cifras superiores a los 944.000 empleos y una generación de más de 32.700 millones de euros. Por otro lado, la llamada aceleración azul, que se ha producido en los últimos cincuenta años, está intensificando la presión sobre el medio marino. Su mayor impacto puede poner en riesgo la seguridad marítima, así como producir cambios en la pérdida de biodiversidad y degradar el funcionamiento de los ecosistemas, cuestión que afectaría, por tanto, a la sostenibilidad de los bienes y servicios que nos proveen.

El transporte marítimo, al igual que los recursos marinos vivos y el turismo costero, es un contribuyente vital para la economía nacional española. Sin embargo, el tonelaje de la flota mercante controlada por empresas navieras de pabellón nacional no se corresponde con el peso de España en el panorama marítimo internacional. El 25 % del comercio marítimo es transportado por navieras españolas. La flota mercante controlada por empresas navieras españolas cuenta tan sólo con 215 buques de más de 300 toneladas registrados, de ellos, 112 en el Registro Especial de Canarias (datos a 1 de enero de 2023), lo que pone nuestros intereses en manos ajenas, y en muchos casos con pabellones de conveniencia y genera una importante vulnerabilidad, poniendo en riesgo nuestra autonomía estratégica.

Con respecto al sector pesquero, a nivel global se ha producido una estabilización de la pesca de captura frente a un notable incremento de la acuicultura en los últimos años. La flota pesquera mundial ha descendido un 10 % desde 2015, debido al esfuerzo de China y Europa por reducir sus flotas. España es líder dentro de la Unión Europea con una flota de 8.732 barcos de pesca que faenan en caladeros de todo el planeta, y un volumen en capturas de 780.000 toneladas según datos de 2021, cuestión que incide también en que seamos uno de los líderes en construcción de buques pesqueros a nivel mundial.

Otro de los grandes motores de nuestra economía, el turismo, está fuertemente vinculado al sector marítimo. En concreto, España cuenta con 361 puertos deportivos, 180.000 embarcaciones de recreo y más de 3.000 km de playas, además de numerosas infraestructuras hoteleras y de servicios que permiten la llegada anual de millones de turistas. Junto con el aumento que se está experimentando en el turismo de cruceros hace que el sector marítimo sea uno de los grandes contribuyentes a la mejora del atractivo de España como lugar de destino vacacional.

En definitiva, por su legado histórico, su geografía, su economía y su contribución a la paz y seguridad internacional, se puede afirmar que España se encuentra entre los países de peso a nivel mundial en los asuntos marítimos. La protección de los intereses marítimos nacionales se extiende más allá de las aguas jurisdiccionales y alcanza todos los mares y océanos del planeta y se dirige también hacia las actividades económicas en tierra y que dependen del mar.

De su seguridad y buen estado depende nuestro futuro.

El dominio marítimo: un espacio global de importancia estratégica

El dominio marítimo es un espacio de dimensión global. Sus características físicas, la presencia histórica de las Naciones en la mar y su delimitación jurídica han condicionado el uso que de él hace el ser humano y tienen implicaciones en los cinco aspectos que dan carácter estratégico al dominio marítimo:

En primer lugar, es clave para la economía mundial. El transporte marítimo es la columna vertebral del comercio internacional y de la economía mundial. Más del 80 % del comercio internacional de mercancías transita por mar.

En segundo lugar, es un espacio de conexión entre países, sociedades, culturas y ciudadanos, unidos por medio de líneas de comunicación marítima y por infraestructuras físicas como gasoductos, oleoductos y cables de energía y telecomunicaciones.

El 99 % de la información digital a nivel mundial transcurre a través de cables submarinos. Las transacciones financieras, el intercambio de información digital y el creciente número de dispositivos conectados a la red dependen de esta infraestructura. La disposición del cableado se asemeja, en cierta medida, a las principales líneas de comunicación marítima.

En tercer lugar, la costa, los océanos y el fondo marino son una fuente de riqueza por los recursos naturales que albergan, tanto vivos como no vivos, así como por las actividades económicas que propicia. Su explotación sostenible es imprescindible para asegurar su adecuada disponibilidad.

En cuarto lugar, el mar es un dominio que proporciona versatilidad estratégica. El control y acceso al mar siempre han sido claves para proyectar los intereses estratégicos de cualquier país, alianza o coalición internacional. La presencia de medios navales en zonas geográficas inestables contribuye a su seguridad.

Y, en quinto lugar, se trata de un medio físico que juega un papel fundamental en la regulación del clima. Los océanos abiertos, las áreas costeras y los fondos marinos son grandes ecosistemas naturales y un bien común a proteger. De su buen estado de salud depende en gran medida el futuro del planeta. Con una extensión del 72 % de la superficie del planeta, los océanos absorben más de la mitad de las emisiones de CO₂ a nivel mundial y su temperatura influye significativamente sobre el clima. Su función en el ciclo hidrológico contribuye a mitigar los efectos del cambio climático.

Dinámicas de transformación en el ámbito marítimo: horizonte 2030

El ámbito marítimo no es inmune al proceso acelerado de transformación de la sociedad. Las dinámicas de transformación que identifica la Estrategia de Seguridad Nacional 2021 se proyectan en su dimensión marítima de tal forma que, a medio plazo, el panorama marítimo será diferente al actual, con implicaciones de calado para la seguridad.

– En clave geopolítica, el aumento de la competencia estratégica a nivel global entre grandes potencias ya se manifiesta de forma visible en determinados escenarios geográficos como el Mediterráneo oriental, el Indopacífico o el mar meridional de China. La riqueza proporcionada por los recursos del fondo marino es asimismo motivo de competición por el acceso a los mismos. Las limitaciones a la explotación de ciertos recursos terrestres, así como el mayor conocimiento de las posibilidades que ofrece el medio marino motivan una búsqueda creciente de alternativas en la mar.

– En dimensión económica, las proyecciones apuntan hacia un crecimiento del comercio internacional por vía marítima, así como la transformación del mapa de rutas marítimas debida, entre otras cuestiones, al deshielo del Ártico. Además, el desplazamiento del centro de gravedad económico hacia la región del Indopacífico tendrá consecuencias para la competitividad del sector marítimo. Entre las implicaciones se encuentra la adopción de nuevas tecnologías asociadas a la sostenibilidad medioambiental y la economía circular.

– El desarrollo de la dimensión tecnológica dibuja una tendencia al alza en materia de empleo de inteligencia artificial, tanto en los sistemas de gestión logística como en las plataformas y los sensores de vigilancia marítima. El empleo de buques no tripulados también muestra crecimiento. Por su parte, la transición ecológica y el desarrollo de plantas de generación energética renovable supondrán el uso de espacios marinos para albergar nuevos parques eólicos, plantas fotovoltaicas de generación de hidrógeno verde y de energía mareomotriz, entre otras. Según la Agencia Internacional de la Energía, la eólica marina supondrá la mitad de la generación eólica en Europa en 2040.

– En lo que respecta a la dimensión medioambiental, la biodiversidad marina constituye un activo que ofrece oportunidades de explotación sostenible. Sin embargo, el progresivo deterioro del hábitat marino es una de las principales preocupaciones a nivel mundial. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el porcentaje de poblaciones de peces en niveles biológicamente sostenibles se ha reducido del 90 % en 1974 al 65 % en 2019. Son aquellas regiones geográficas con una ordenación pesquera más desarrollada las que presentan una mayor abundancia. De ahí la necesidad de promover a nivel global una pesca regulada y sostenible.

Aproximación estratégica a la seguridad marítima en España

España es un país plenamente comprometido con la comunidad internacional en materia de seguridad marítima, en el entendimiento de que un entorno marítimo seguro es una condición necesaria para el normal funcionamiento de la actividad económica y social, la paz internacional y para la sostenibilidad medioambiental del planeta.

La seguridad marítima se puede definir como la combinación de medidas preventivas y de respuesta orientadas tanto a proteger el entorno marítimo de amenazas y actos ilegales intencionados, como a limitar los efectos de peligros naturales, de accidentes y daños al medio ambiente, las actividades económicas y a las personas.

La Estrategia Nacional de Seguridad Marítima 2024 ofrece, además, una postura proactiva, orientada tanto a proteger como a promover los intereses de España en su dimensión marítima con objeto de aprovechar las oportunidades de mejora que se presentan en el entorno marítimo.

Los intereses nacionales en su dimensión marítima son los siguientes:

- el respeto y estabilidad de nuestra integridad territorial marítima;
- el cumplimiento de la legislación nacional y el Derecho Internacional en los espacios marítimos bajo nuestra soberanía, derechos soberanos y jurisdicción;
- la vida humana en la mar;
- la libertad y seguridad de la navegación;
- La economía azul;
- el comercio y el transporte marítimos;
- la industria naviera y otras industrias marítimas;
- los buques de interés nacional y sus tripulaciones (flota mercante, pesquera y de recreo);
- los puertos y las infraestructuras marítimas, incluyendo las instalaciones *off-shore*, oleoductos, tuberías bajo el agua y cables submarinos, así como las infraestructuras críticas o de interés para la seguridad marítima situadas en la costa o en el fondo marino;
- el régimen aduanero y fiscal del Estado;
- los recursos vivos y no vivos del medio marino;
- el medio ambiente marino y costero;
- el patrimonio cultural subacuático;
- y la cultura marítima.

Espacios de interés para la seguridad marítima nacional

España tiene intereses marítimos en todo el mundo. A los efectos de optimizar el esfuerzo y la asignación de recursos, se hace necesaria una priorización de las áreas de actuación. Tomando como referencia principal los criterios establecidos en la Estrategia de Seguridad Nacional, y sobre la base de nuestra posición geográfica, relaciones y compromisos internacionales, así como nuestra actividad socioeconómica, los espacios marítimos se priorizan de la siguiente forma:

Espacios marítimos de interés preferente (vitales o de interés vital): incluyen todos aquellos espacios marítimos sobre los que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción según el Derecho internacional y el Derecho español. Son aquellos de cuya seguridad depende la integridad territorial y el ejercicio de la soberanía nacional, como es el caso de las líneas de comunicación marítima que conectan la península con las islas, archipiélagos y los territorios españoles extra-peninsulares; y cualquier otro espacio o línea de comunicación o conexión marítima que por circunstancias coyunturales sea considerada de interés preferente.

Espacios marítimos de interés: aquellas aguas internacionales donde un incidente puede tener implicaciones para la Seguridad Nacional o los intereses nacionales. Se caracterizan por registrar una presencia y una actividad económica española notable, como es el caso de los caladeros internacionales donde faenan pesqueros españoles, o por contar con unos excepcionales valores naturales, como es el caso de las aguas comprendidas en las zonas marinas protegidas en España.

Asimismo, son también espacios marítimos de interés aquellas áreas de donde se importan recursos energéticos o biogénéticos; las áreas donde se localizan o hay una presunción clara de presencia de patrimonio cultural subacuático español; las posibles áreas marinas donde España pretende ampliar su plataforma continental según el Derecho internacional; las áreas marinas donde, en cualquier momento y en el marco de una misión nacional, de la Unión Europea o de la OTAN, España tiene desplegadas fuerzas navales; así como cualesquier espacio marítimo de especial relevancia donde su seguridad, a criterio del Consejo de Seguridad Nacional, redunde en la estabilidad y el desarrollo de España y el bienestar de sus ciudadanos.

Otros espacios marítimos de interés: aquellas aguas internacionales en las que un incidente puede tener implicaciones para la Seguridad Nacional o los intereses nacionales.

Si bien no se confiere como un espacio marítimo como tal, las zonas costeras donde se desarrollan multitud de actividades económicas suponen otro espacio de influencia marítima esencial, sensible a los efectos del cambio climático y a cualquier vulnerabilidad causada o proveniente del entorno marítimo.

La clasificación y priorización de un espacio marítimo en cualquiera de las categorías antes señaladas estará sujeta a una revisión continua mediante la monitorización y conocimiento del entorno marítimo, de forma que permita declarar el interés y valorar si es preciso generar acciones para recuperar o mantener la seguridad marítima, así como categorizar como de interés o interés preferente a criterio del Consejo de Seguridad Nacional.

Priorización de los espacios marítimos

Espacios marítimos de interés preferente: Aguas jurisdiccionales (aguas interiores, territoriales, zona contigua y zona económica exclusiva); plataforma continental y plataforma continental extendida; y líneas de comunicación marítima que conectan la península con islas, archipiélagos y territorios españoles.

Espacios marítimos de interés: Mar Mediterráneo; margen atlántica, África occidental y el Golfo de Guinea; Indopacífico: en concreto, el Cuerno de África, el Golfo Pérsico y la

región del sudeste asiático; caladeros internacionales donde faenan pesqueros españoles.

Otros espacios marítimos de interés: Pacífico; Antártico; Ártico.

CAPÍTULO 2

Riesgos y amenazas para la seguridad marítima

El segundo capítulo de la Estrategia Nacional de Seguridad Marítima 2024 identifica los riesgos y las amenazas para la seguridad marítima, como las estrategias híbridas y sus clases, las amenazas contra los intereses nacionales, los tráfico ilícitos y la delincuencia transfronteriza o los riesgos para el medioambiente.

La mar es un área propicia para la potenciación y materialización de buena parte de las amenazas identificadas en la Estrategia de Seguridad Nacional (tensiones regionales y geoestratégicas, terrorismo y radicalización violenta, epidemias y pandemias, amenazas a las infraestructuras críticas o de interés para la seguridad, emergencias y catástrofes, inestabilidad económica, ciberataques, crimen organizado, flujos migratorios irregulares, vulnerabilidad energética, proliferación de armas de destrucción masiva y la degradación del medio natural). Tanto es así, que la Estrategia contempla como amenaza para la Seguridad Nacional la vulnerabilidad del espacio marítimo, que por sus características físicas y legales es un espacio en el que todas estas amenazas pueden materializarse por razones naturales, de forma directa o formando parte de estrategias híbridas. Estas bordean o tensionan los límites de nuestra legislación nacional, así como los tratados en los que España es parte y otros acuerdos y regulaciones marítimas mediante acciones en zona gris que buscan desequilibrar las condiciones de seguridad sin llegar a superar el umbral de la agresión armada convencional, con la consiguiente repercusión en la prosperidad y bienestar de los ciudadanos.

Se entiende por amenaza toda circunstancia derivada de actos deliberados o de naturaleza ilícita que pueda poner en peligro la seguridad. Por su parte, se entiende por riesgo para la seguridad marítima aquellos incidentes no intencionados, como consecuencia de accidentes o de los efectos de la naturaleza. En esta Estrategia se identifican cuatro categorías genéricas para clasificar los riesgos y las amenazas a la seguridad marítima nacional:

- acciones atribuibles a una estrategia híbrida. Esta categoría se considera central e incluye todo el espectro de las amenazas para la seguridad marítima;
- amenazas contra los intereses nacionales en el ámbito marítimo;
- tráfico ilícitos por vía marítima y delincuencia transfronteriza;
- riesgos para el buen estado ambiental del medio marino, incluidos sus recursos vivos, así como los efectos en la costa del cambio climático.

Estrategias híbridas

Estrategia híbrida es un término que engloba todo tipo de actuaciones coordinadas y sincronizadas, dirigidas a explotar las vulnerabilidades de los Estados y sus instituciones mediante acciones que tienden a fomentar la desestabilización política de las instituciones nacionales e internacionales, empleando la coerción económica y la presión sobre el suministro de energía desde el exterior, ciberataques, campañas de influencia, terrorismo y otras clases de violencia de baja intensidad, además del empleo de capacidades militares.

Las características legales que rigen el empleo del mar hacen de este ámbito un espacio propicio para esta clase de amenazas que se dan en la zona gris. La dificultad para aplicar el régimen jurídico y la difícil atribución de responsabilidades favorece la realización de acciones desestabilizadoras. Estas acciones pueden ser realizadas tanto por actores estatales como por actores no estatales.

Específicamente en el ámbito marítimo, las estrategias híbridas incluirían todas aquellas acciones cometidas en la mar y áreas portuarias, y parte de las cometidas en el litoral. Pueden ser actos relacionados con cualquiera de las amenazas referidos en esta estrategia. El hecho diferencial es la voluntad que un actor estatal o no estatal le imprime a los hechos. Las acciones de sabotaje en el mar Báltico de los gasoductos Nord Stream I y II, sucedidas en septiembre de 2022, o determinadas acciones asertivas que afectan a las flotas mercante y de pesca, constituyen un claro ejemplo de acciones híbridas.

El papel de España, como receptor de buques gaseros con gas licuado para su regasificación y distribución a Europa, y como punto de entrada de gasoductos y cables submarinos, significa que las estrategias híbridas representan una amenaza muy tangible. Dentro de las estrategias híbridas también se encuentran sabotajes y ciberataques contra buques (incluyendo su carga y pasajeros), o su toma de control remota. Podrían también darse otros casos como contaminaciones marinas provocadas, explotación no autorizada de recursos naturales, o incluso actividades que favorezcan olas incontroladas de inmigración irregular.

Amenazas contra los intereses nacionales en el ámbito marítimo

En un contexto de creciente competición geopolítica y de rearme de las principales potencias, la libre navegación y el cumplimiento del Derecho Marítimo Internacional se ven amenazados en diferentes regiones geográficas y rutas marítimas. La riqueza proporcionada por los recursos del fondo marítimo, o la explotación del recurso eólico o solar en el medio marino, es asimismo motivo de competición por el acceso a los mismos. Las limitaciones a la explotación de ciertos recursos terrestres, así como el mayor conocimiento de las posibilidades que ofrece el medio marino motivan una búsqueda creciente de alternativas en la mar.

La estabilidad en áreas como el Mediterráneo y el mar Negro se ve seriamente afectada por la invasión ilegal y no provocada de Ucrania por la Federación Rusa. El riesgo para el tráfico marítimo que navega por las aguas del mar Rojo, el estrecho de Bab el Mandeb y el Golfo Pérsico se ve intensificado debido a la espiral de violencia en la franja de Gaza, la inestabilidad en Yemen, así como a las fricciones entre potencias regionales en Oriente Medio.

La piratería y el robo a mano armada siguen siendo una preocupante amenaza para la flota internacional mercante, pesquera y de recreo, así como para sus tripulantes y pasajeros. Son tres las áreas que destacan por su peligrosidad: el Cuerno de África, el golfo de Guinea y el sudeste asiático (en particular, los estrechos de Malaca y Singapur).

Las características del medio marino hacen que sea un espacio particularmente favorable para la comisión de atentados terroristas contra barcos e infraestructuras marítimas (como, por ejemplo, plataformas de extracción de hidrocarburos, parques eólicos marinos o cables submarinos de comunicaciones que, además, podrían ser utilizados para acceder a las redes de comunicación y efectuar ciberataques a través de ellos, o contra infraestructuras críticas anexas).

El ámbito marítimo es altamente dependiente de la tecnología. Cualquier interrupción de las radiocomunicaciones marítimas y las ayudas a la navegación tendría serias consecuencias para la seguridad. Esta vulnerabilidad incrementa el riesgo de que los sistemas de vigilancia y control, las infraestructuras marítimas críticas o de interés para la seguridad y los sistemas de navegación y comunicación sean objeto de ciberataques. Asimismo, el uso de vehículos autónomos marinos (aéreos, de superficie o submarinos), como vector para llevar a cabo actos ilícitos deliberados, se ha convertido en una amenaza potenciada por su polivalencia, así como por la facilidad de adquisición y uso.

La fuerte interrelación entre la seguridad marítima y la economía internacional provoca que situaciones de crisis, como las derivadas de la pandemia o la invasión de Ucrania, tengan notables repercusiones para la cadena de suministro global y la estabilidad económica y financiera.

Asimismo, cualquier incidente (tanto deliberado como accidental) en los estrechos y pasos marítimos angostos de mayor tráfico puede ser fuente de serias consecuencias para la cadena de suministro global. El accidente del portacontenedores Ever Given en el canal de Suez en marzo de 2021, o la fuerte sequía del verano de 2023, que afectó a las operaciones de cruce del canal de Panamá tuvieron significativas repercusiones derivadas del retraso en el tránsito de los buques, como por ejemplo, la subida del precio de los combustibles, el desajuste en la relación oferta-demanda, la desestabilización de los flujos de buques mercantes portacontenedores o la congestión de buques en espera de carga.

Tráficos ilícitos por vía marítima y delincuencia transfronteriza (o transnacional)

La delincuencia transfronteriza o transnacional es un fenómeno que afecta a la seguridad de las personas y que ha traído aparejado crecientes niveles de violencia que ponen a prueba la acción del Estado. Actores intervinientes, tales como las redes de crimen organizado, están detrás de actividades delictivas como el contrabando, el tráfico de sustancias psicotrópicas, armamento y de armas de destrucción masiva, la explotación de migrantes por vía marítima y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Asimismo, las actividades relacionadas con el expolio del legado cultural e histórico constituyen una amenaza para la seguridad. Su respuesta implica a numerosos actores y debe basarse en la cooperación tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

El contrabando y el tráfico ilícito de mercancías incluye el tráfico de armas, de sustancias psicotrópicas y precursores, de animales y vegetales ilegales, de residuos, de vehículos robados, productos falsificados y todo tipo de bienes prohibidos.

España, en su condición de frontera exterior de la Unión Europea, se encuentra especialmente expuesta a flujos migratorios irregulares por vía marítima. Estos flujos representan un riesgo para la seguridad de la navegación, la vida y la integridad física de los inmigrantes, que son vulnerables a la explotación por parte de redes de crimen organizado.

La proliferación de armas tiene en el medio marino un elemento facilitador debido a las características inherentes de este espacio, en particular la dificultad del control, la continuidad y la discreción que ofrece, unido a una compleja aplicación del régimen jurídico. Por proliferación, también se entenderá aquellos productos y tecnología de «doble uso», incluidos el soporte lógico (*software*) y la tecnología, que puedan destinarse a usos tanto civiles como militares o usos nucleares.

Por otra parte, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada supone una seria preocupación. A nivel mundial, las capturas ilegales llegan a suponer el 15 % de la producción total. España, como potencia en materia de pesca, se muestra como un actor comprometido en la lucha contra una actividad que afecta tanto al hábitat marino como a la sostenibilidad de un sector económicamente relevante para nuestro país.

Riesgos para el buen estado ambiental del medio marino, incluidos sus recursos vivos, así como los efectos e impacto en la costa del cambio climático

Entre los efectos del cambio climático se encuentran el incremento en el número de fenómenos meteorológicos extremos, el cambio del nivel del mar, la degradación de ecosistemas terrestres y marinos, la desertificación, el aumento de la incidencia y frecuencia de olas de calor, las sequías, la reducción de las disponibilidades de agua, las intrusiones de polvo sahariano, los incendios forestales e inundaciones y la pérdida de la biodiversidad. A ello cabe sumar, como factor multiplicador, la contaminación marina generada por una cada vez más intensa y acumulada actividad humana en las costas. Estos efectos perniciosos llevan a una mayor competencia por los recursos y al incremento de desplazamientos migratorios desde zonas más expuestas a sus consecuencias dañinas.

En el ámbito marítimo, se debe significar que el cambio climático está causando un incremento de los episodios de meteorología adversa y temporales, que a su vez pueden desencadenar situaciones que comprometan la seguridad de la navegación e incluso el correcto funcionamiento de las infraestructuras sitas en el ámbito marítimo. No debe olvidarse, además, el impacto que el cambio climático y la variación en el nivel del mar está generando en el trazado de las fronteras marinas ya establecidas o en las pendientes de delimitar, así como el que puede causar en las infraestructuras.

Además, la propia densidad del tráfico marítimo próximo a nuestras costas (en particular en el Estrecho) puede ser fuente de accidentes y, unida a la meteorología cada vez más extrema (en particular, en Galicia), hace que la probabilidad de que suceda un accidente de este tipo esté siempre presente, con el consiguiente riesgo para la vida humana en la mar.

En particular, todos aquellos actos deliberados que atentan contra el buen estado medioambiental del medio marino, como son la contaminación a consecuencia de vertidos ilegales, y la explotación no sostenible y no autorizada de los recursos naturales, son considerados como una amenaza para la seguridad marítima.

Estas actividades no solo inciden sobre la protección de las especies, hábitats marinos y los procesos de estos ecosistemas, incluyendo su regeneración, sino que también pueden tener implicaciones sociales, sanitarias y económicas, tanto directas como indirectas, que pueden resultar muy significativas sobre cualquiera de las regiones litorales españolas. Además, existen contaminantes, como por ejemplo los microplásticos, que afectan directamente a las especies marinas e indirectamente a las terrestres, y cuyas consecuencias sobre la salud humana todavía no están suficientemente estudiadas.

CAPÍTULO 3

Objetivos

El tercer capítulo de la Estrategia Nacional de Seguridad Marítima 2024 establece los objetivos que orientan el planteamiento estratégico en materia de seguridad marítima para proteger España en y desde el mar, mejorar nuestras capacidades marítimas y conseguir un océano más seguro.

La Estrategia Nacional de Seguridad Marítima 2024 articula un planteamiento estratégico diseñado para orientar la acción de Estado en un contexto de mayor competición geopolítica entre grandes poderes, una mayor asertividad y donde predominan las estrategias híbridas con acciones que abarcan todo el espectro de la seguridad, desde la protección frente a amenazas deliberadas y actos ilícitos hasta la seguridad frente a incidentes de naturaleza no intencionada, incluidos los efectos del cambio climático.

Desde una visión amplia de la seguridad, la Estrategia incide en el refuerzo de la coordinación interdepartamental y de las administraciones para la toma de decisiones y la adopción de medidas preventivas dirigidas a proteger el ámbito marítimo.

Además, la Estrategia es proactiva, y concibe el momento actual como una oportunidad de mejora de activos de alto valor estratégico, como es el caso de la industria marítima y los sectores económicos relacionados, para lo cual, propone una relación más cercana entre los sectores público y privado.

Desde la perspectiva de impulsar una política integral de seguridad marítima, la Estrategia Nacional de Seguridad Marítima establece tres objetivos estratégicos, que son:

- objetivo estratégico 1: proteger España «en» y «desde» la mar;
- objetivo estratégico 2: mejorar las capacidades marítimas;
- objetivo estratégico 3: contribuir a un océano más seguro.

La materialización efectiva de la Estrategia Nacional de Seguridad Marítima 2024 avanzará a través de acciones específicas orientadas a la consecución de cada uno de los tres objetivos estratégicos:

– Para proteger España «en» y «desde» la mar, la Estrategia contempla un conjunto de acciones orientadas a preservar la integridad y seguridad de aquellos espacios marinos sobre los que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción según el Derecho internacional y el Derecho español, así como las infraestructuras marítimas y actividades económicas dependientes o influidas por el medio marino.

– Para mejorar las capacidades marítimas se incluyen acciones de naturaleza proactiva, orientadas al fortalecimiento de la actuación del Estado en la mar y en su litoral a través de la modernización de las capacidades de seguridad marítima. Este bloque de medidas está muy asociado a promover la economía marítima, desde el entendimiento de este sector como un valor estratégico clave para la seguridad y la prosperidad. También se incluye la promoción de la autonomía estratégica y de la industria marítima. Asimismo, el impulso de la investigación científica conforma una visión de presente y futuro que asocia la innovación científica y la tecnología a la seguridad.

– Para contribuir a un océano más seguro, la Estrategia incluye acciones de naturaleza internacional, que reflejan la contribución de España como un país comprometido con la seguridad en los océanos desde la perspectiva de una postura activa para garantizar el Derecho internacional y el derecho marítimo. De esta forma, se incluyen acciones relativas a la seguridad marítima internacional para garantizar la libre navegación en las líneas de comunicación marítima y las áreas de interés estratégico, así como para proteger las flotas mercante, pesquera y de recreo. En este tercer eje también se contempla el esfuerzo de España para hacer frente a riesgos de naturaleza global, pero con impactos locales, como es el cambio climático y la contaminación marina.

El catálogo detallado de las acciones orientadas a la consecución de los tres objetivos estratégicos se encuentra en el anexo a esta Estrategia Nacional de Seguridad Marítima. Cada acción tiene asociada una referencia para el seguimiento del grado de avance, que servirá como base para medir el progreso en los objetivos marcados. Con esta finalidad, se acometerá un proceso de evaluación periódico cada tres años, mediante un informe que será presentado en el Consejo de Seguridad Nacional. El Consejo Nacional de Seguridad Marítima será el responsable de su elaboración.

Proteger España «en» y «desde» la mar

Este objetivo sitúa su centro de gravedad en la protección de la soberanía y el libre ejercicio de los derechos y libertades en los espacios marítimos de jurisdicción nacional a través de la intensificación de las actividades asociadas a las funciones de seguridad marítima.

En un contexto de alta competición estratégica y empleo de estrategias híbridas, cobra protagonismo la disuasión y la protección de las infraestructuras marítimas. Se partirá de un análisis de riesgos como base sobre la que articular un proceso de planeamiento de las medidas y actividades enfocadas a mejorar la resiliencia de elementos tales como los cables submarinos y las infraestructuras energéticas ubicadas en espacios marítimos.

Los puertos y otras instalaciones marítimas industriales o energéticas son un eslabón fundamental en la cadena global de suministros. Su resiliencia debe ser reforzada, dado el entorno socioeconómico actual, caracterizado por un mayor grado de fragmentación del proceso de globalización.

En este sentido, para hacer frente a los tráficos ilícitos y la delincuencia transfronteriza por vía marítima se deben reforzar y modernizar los recursos y capacidades de los principales actores en materia de seguridad marítima en España. En

particular, se identifica la integración de tecnologías basadas en la Inteligencia Artificial en sistemas, plataformas y sensores de vigilancia marítima, así como la incorporación de vehículos tripulados de forma remota para tareas tales como la vigilancia marítima.

Para las actuaciones en materia de protección del patrimonio cultural subacuático, la principal referencia de actuación sigue siendo el Plan Nacional de Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, donde cobran protagonismo las Comunidades Autónomas como actores competentes en la actualización de las cartas arqueológicas subacuáticas.

En materia de la lucha contra la pesca ilegal no declarada y no reglamentada (INDNR) en España, esta Estrategia promueve una renovación del marco normativo nacional, en plena consonancia con las normas y acuerdos internacionales existentes, así como la política marítima de la Unión Europea y otros organismos e instituciones de los que España es parte.

Esta Estrategia plantea asimismo un desarrollo sostenible mediante la consolidación del nuevo marco de Ordenación de los Espacios Marítimos, orientado al desarrollo sostenible de los sectores marítimos.

Por último, la compartición de la información es la condición necesaria que proporcionará un conocimiento del entorno marítimo optimizado. Sobre esta base, se podrá avanzar en la mejora de la eficacia y la eficiencia de la acción del Estado en y desde la mar. A tal fin, se identifica la profundización de los lazos entre los distintos centros operativos como una iniciativa que permitirá mejorar el conocimiento compartido del entorno marítimo.

Mejorar las capacidades de seguridad marítima

La Estrategia Nacional de Seguridad Marítima 2024 incorpora una visión de la seguridad donde la ciencia y la tecnología son vectores clave para la mejora de las capacidades de seguridad marítima. Expresado con otras palabras, el entorno marítimo se protege también desde las fábricas, los astilleros y los laboratorios.

Desde una perspectiva proactiva, el momento actual se configura como una oportunidad de mejora del sector marítimo en campos tales como la industria, la actividad naviera española o de pabellón nacional, la tecnología y la ciencia, variables indispensables en la ecuación de la seguridad tal y como la concebimos hoy en día, relacionadas entre sí y necesarias para liderar los cambios drásticos ya iniciados y en aceleración constante: combustibles de propulsión de cero emisiones, navegación autónoma o energías renovables. También supone una oportunidad para avanzar en la protección y la seguridad de sectores estratégicos, infraestructuras esenciales y actividades económicas frente a nuevas amenazas, como las posibles consecuencias del cambio climático y la subida del nivel del mar.

La integración de nuevas tecnologías cobra protagonismo para hacer frente a aspectos que van más allá de la seguridad física y el acceso a las instalaciones. Una adecuada protección en el entorno actual de seguridad exige incorporar cuestiones de ciberseguridad y medidas para garantizar la protección del dato. Esta visión cobra más relevancia, si cabe, en un contexto donde se observa una tendencia al alza del comercio marítimo y se hace más compleja la gestión de los contenedores y las mercancías en general. Aspectos relativos a la seguridad de la información, la adopción de tecnologías de inteligencia artificial en procesos de evaluación de riesgos, o la adquisición de sistemas avanzados de detección de materiales obligan a impulsar una agenda de modernización de los puertos españoles.

Por lo anterior, la interacción entre las Administraciones Públicas y el sector privado en todo lo relacionado con los asuntos del mar resulta indispensable. Esta relación ha de ser fluida y permanente, más allá de situaciones puntuales.

Contribuir a un océano más seguro

La cooperación internacional es obligatoria en un medio único y continuo, que se caracteriza por su ausencia de fronteras físicas. Asegurar la libre navegación en las rutas de comunicación marítima, así como garantizar la seguridad de los buques pesqueros y sus tripulaciones faenando en caladeros internacionales, requiere una acción concertada entre aquellos países que conciben el estricto cumplimiento del Derecho Internacional como elemento con el que hacer frente a amenazas como la piratería, el robo a mano armada en la mar, o la violencia en la mar.

Además, la cooperación internacional con los organismos y agencias de la Unión Europea es clave para hacer frente a fenómenos tan conectados entre sí como el crimen organizado, la delincuencia y los tráfico ilícitos por vía marítima. En particular, la inmigración irregular por vía marítima es un reto que requiere la búsqueda de sinergias entre la actuación en el seno de la Unión Europea y acciones bilaterales en las zonas de mayor interés estratégico para España.

El Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), sobre la Conservación y el Uso Sostenible de las Áreas de Diversidad Biológica más allá de la Jurisdicción Nacional, alcanzado en 2023, contribuirá a la protección de la biodiversidad marina más allá de la jurisdicción nacional. En concreto, tiene como objetivos: la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional; los recursos genéticos marinos, incluidas las cuestiones relativas a la distribución de los beneficios; los mecanismos de gestión por áreas, incluidas las áreas marinas protegidas; las evaluaciones del impacto ambiental; y la creación de capacidad y la transferencia de tecnología marina. España ha ratificado ya la Convención, que será efectiva cuando se alcance el acuerdo de, al menos, 60 de las partes, y promoverá el cumplimiento de aquellas medidas enfocadas a su implementación efectiva.

Además, teniendo en cuenta el posicionamiento de España en apoyo de una «pausa precautoria» en relación a la minería en la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos, debe analizarse con el resto de Estados –en particular los Estados miembros de la Unión Europea en el marco de la Agenda de la Gobernanza de los Océanos de 2022– y la comunidad científica internacional la aplicación cabal del principio de precaución en la salvaguarda del medio marino ante la minería en dicha zona declarada como patrimonio común de la Humanidad. En este sentido, en el marco de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, a cuyo Consejo España se incorporó en 2023, España promoverá la decisión más conveniente a los intereses españoles en la búsqueda del equilibrio y de esa sostenibilidad ambiental marina, que puede ponerse en riesgo por la minería a alta profundidad.

CAPÍTULO 4

La seguridad marítima en el marco de la Seguridad Nacional

El cuarto capítulo de la Estrategia Nacional de Seguridad Marítima 2024 describe los órganos del Sistema de Seguridad Nacional con funciones relacionadas con la seguridad marítima.

El Consejo de Seguridad Nacional es la Comisión Delegada del Gobierno para la Seguridad Nacional, órgano al que corresponde asistir al Presidente del Gobierno en la dirección de la política de Seguridad Nacional y del Sistema de Seguridad Nacional, así como ejercer las funciones que se le atribuyen en la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional.

El Comité de Situación es el órgano responsable de apoyar al Consejo de Seguridad Nacional en la dirección y coordinación de las actuaciones de gestión de situaciones de crisis, entre las que se encuentran las de naturaleza predominantemente marítima.

El Consejo Nacional de Seguridad Marítima es un órgano de apoyo del Consejo de Seguridad Nacional que tiene como finalidad apoyar al mismo en el cumplimiento de sus

funciones y, en particular, asistir al Presidente del Gobierno en la dirección de la Política de Seguridad Nacional en materia de seguridad marítima. La Presidencia recae en el Jefe de Estado Mayor de la Defensa. La composición refleja el carácter multidisciplinario y transversal del ámbito marítimo y es abierta y flexible para aglutinar a actores clave para la seguridad marítima del sector público, como es el caso de las Comunidades y las Ciudades Autónomas, así como a entidades del sector privado, como por ejemplo empresas y asociaciones empresariales.

El Consejo Nacional de Seguridad Marítima cuenta con una Célula de Información y Análisis de Riesgos y Amenazas para la Seguridad Marítima, que tiene como misión principal proporcionar, periódicamente, información relevante y prospectiva a medio y largo plazo, sobre riesgos y amenazas para España que bien se produzcan en el entorno marítimo o procedan del mismo.

Corresponde al Departamento de Seguridad Nacional del Gabinete de la Presidencia del Gobierno ejercer las funciones de Secretaría Técnica y órgano de trabajo permanente del Consejo Nacional de Seguridad Marítima.

ANEXO

Listado de medidas orientadas a la consecución de los tres objetivos estratégicos

Medidas para la consecución del primer objetivo estratégico: proteger España «en» y «desde» la mar

Acción 1: mantener un elevado nivel de actividad y presencia en los espacios marítimos de jurisdicción o soberanía nacional.

La seguridad marítima tiene su núcleo central en la protección de los derechos soberanos en la mar, así como a la defensa frente a cualquier amenaza. Ejercer la acción del Estado en la mar es sinónimo de una labor de vigilancia permanente y efectiva en los espacios marítimos nacionales de soberanía o jurisdicción española, a la que contribuyen cualquier unidad en la mar, aeronaves y vehículos aéreos tripulados de forma remota, así como sistemas de vigilancia electrónica, óptica y vía satélite.

Además, en colaboración con otros Estados y en el seno de las organizaciones internacionales de las que España es miembro, se incrementará la vigilancia y el control del cumplimiento de las obligaciones internacionales en el ámbito del Derecho del mar y el Derecho marítimo por parte de los buques que transporten mercancías peligrosas o representen un peligro potencial para la navegación, particularmente a través de las medidas contempladas en el plano nacional en el Reglamento de Ordenación de la Navegación Marítima.

Organismos implicados: Ministerio de Defensa; Ministerio de Hacienda; Ministerio del Interior; Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible; Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

Referencia para el seguimiento del grado de avance: cada departamento ministerial proporcionará indicación del grado de actividad llevada a cabo en los espacios marítimos de jurisdicción o soberanía nacional en función del número de unidades en la mar, la superficie de vigilancia cubierta, o las áreas geográficas de cobertura marítima, como del volumen del tráfico marítimo gestionado así como del número de buques a los que se ha denegado la entrada en un puerto, la estancia en los espacios marítimos españoles, o la operación en las áreas fuera de límites, como indicador concreto de las medidas de control de buques que transporten mercancías peligrosas o representen un peligro potencial para la navegación.

Acción 2: avanzar en la delimitación de los espacios marítimos españoles y en las campañas de ampliación de la plataforma continental.

La delimitación marina con los Estados limítrofes permite respaldar la acción del Estado en la mar en la defensa de los intereses nacionales, tanto en materia de soberanía como en los asuntos relacionados con la explotación de los recursos. Es necesario avanzar en la delimitación de los respectivos espacios marítimos.

En lo referente a las ampliaciones de la plataforma continental, se trata de un proceso que requiere un esfuerzo diplomático que proteja los intereses nacionales en el proceso de negociación internacional. En dimensión nacional, la cooperación efectiva entre administraciones es fundamental para su correcta definición en defensa de los intereses nacionales.

Organismos implicados: Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; Ministerio de Defensa.

Referencia para el seguimiento del grado de avance: informes sobre el grado de avance en las negociaciones de la delimitación de las campañas de ampliación del Mar Céltico y Golfo de Vizcaya, del área de Galicia, y del área al oeste de las Islas Canarias.

Acción 3: mejorar la protección, vigilancia y la resiliencia de infraestructuras marítimas.

Con la participación de los ministerios implicados y del sector privado, se elaborará un análisis de riesgos de las infraestructuras marítimas existentes en los espacios de soberanía nacional, con base en su grado de vulnerabilidad, como medida previa necesaria para la planificación de medidas para su protección.

En una segunda fase se elaborará un plan de vigilancia de infraestructuras de interés ubicadas dentro y fuera de las aguas de soberanía, con especial atención a las infraestructuras subacuáticas como cables submarinos de telecomunicaciones y gasoductos.

En una tercera fase se avanzará en la regulación normativa de la protección de infraestructuras marinas de interés, como contribución al desarrollo normativo de la Directiva de la Unión Europea relativa a la resiliencia de las entidades críticas.

Se deberá nombrar un ministerio responsable para la ejecución de cada una de las fases de esta acción.

En estas tres fases, se fomentarán medidas de colaboración público-privada, dada la naturaleza del sector privado como propietario y operador de infraestructuras críticas y estratégicas en el litoral, así como en el ámbito marítimo, en especial el submarino, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que pudieran corresponder.

Organismos implicados: Ministerio de Defensa; Ministerio del Interior; Ministerio de Industria y Turismo.

Referencia para el seguimiento del grado de avance: relación de medidas específicas adoptadas para la protección de infraestructuras de interés en el ámbito marítimo.

Acción 4: avanzar en las medidas del Plan Nacional de Protección del Patrimonio Cultural Subacuático.

El Plan Nacional de Protección del Patrimonio Cultural Subacuático contiene las directrices que han de centrar la actuación de los diversos departamentos ministeriales competentes, en colaboración con las Comunidades Autónomas, para la protección física y jurídica del patrimonio cultural subacuático español desde una doble perspectiva:

- A nivel nacional, el Plan determina las líneas básicas de actuación para llevar a cabo una política eficaz de protección de los yacimientos que se encuentren en las aguas bajo soberanía o jurisdicción nacional.

- A nivel internacional, el Plan establece las líneas de actuación para defender los intereses y derechos sobre los pecios españoles hundidos en aguas de terceros Estados o internacionales, en el marco de la Convención de la UNESCO sobre Protección del

Patrimonio Cultural Subacuático. Alternativamente, en aquellos Estados no parte de este acuerdo internacional, se establecerán vías de cooperación *ad hoc*.

La elaboración y actualización de las cartas arqueológicas subacuáticas de todo el litoral español es una de las prioridades de España como Parte de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, cuya competencia recae en las Comunidades Autónomas con la colaboración, cuando sea necesario, de la Administración general del Estado. Para optimizar la protección y la vigilancia de este patrimonio de gran valor cultural para España, se priorizarán aquellos yacimientos considerados de alto potencial arqueológico. y se promoverá allí donde esté previsto las zonas de servidumbre arqueológico, cooperando en su protección.

Asimismo, se dotará a la Armada y a la Guardia Civil de los medios necesarios para la vigilancia y protección de los yacimientos subacuáticos en nuestras aguas.

Además, dentro del esfuerzo de sensibilización y divulgación hacia la sociedad, se potenciará el papel en esta función de los centros de arqueología subacuática especializados.

Organismos implicados: Ministerio de Defensa; Ministerio del Interior; Ministerio de Cultura; Comunidades Autónomas.

Referencia para el seguimiento del grado de avance: relación de proyectos realizados cada año en materia de protección del Patrimonio Cultural Subacuático.

Acción 5: actualizar el marco normativo pesquero.

Se promoverá una actualización del marco normativo español en materia pesquera, donde se refuercen las acciones para hacer frente a la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de forma coherente con los marcos jurídicos internacionales y europeos. El nuevo marco incluirá medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR a través de las siguientes acciones:

- Disuadir eficazmente a los nacionales españoles de realizar operaciones de pesca INDNR en cualquier espacio marítimo, cuestión que incluirá medidas para la identificación y comprobación de las actividades de aquellos nacionales que tengan relación con buques de terceros países que faenen fuera de las aguas comunitarias.

- Asegurar que los productos de la pesca importados en España, exportados y reexportados desde España han sido capturados respetando las medidas internacionales de conservación y ordenación y, en su caso, las demás normas pertinentes aplicables al buque pesquero de que se trate, y no proceden de la pesca INDNR, con objeto de impedir que los buques que realizan estas malas prácticas utilicen puertos para desembarcar sus capturas y se frene el flujo de productos pesqueros derivados de este tipo de pesca hacia los mercados nacionales e internacionales.

- Racionalizar y actualizar el régimen de infracciones y sanciones para adecuarlo a la nueva normativa europea a efectos de dotar al sistema de una mayor seguridad jurídica, adecuando el régimen sancionador de la pesca marítima en aguas exteriores a la normativa en vigor en materia de procedimiento administrativo.

- Modernizar las actividades relacionadas con el control y la inspección y lucha contra la pesca INDNR como garantía del cumplimiento de la política pesquera común, entre las que destaca la implantación de sistemas y dispositivos digitales en consonancia con la normativa europea.

- Reforzar la figura de los inspectores de pesca y demás personal habilitado para el ejercicio de labores de control e inspección para optimizar su trabajo.

Organismos implicados: Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; Ministerio de Defensa; Ministerio del Interior; Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Referencia para el seguimiento del grado de avance: número de inspecciones de pesca llevadas a cabo cada año e información sobre su eficacia y alcance.

Acción 6: consolidar el nuevo marco para la ordenación del espacio marítimo.

El objetivo de los planes de ordenación del espacio marítimo es el de propiciar la actividad y crecimiento sostenibles de los sectores marítimos de manera compatible con el respeto a los valores de los espacios marinos, la conservación de su funcionalidad y el aprovechamiento sostenible de los recursos en las cinco demarcaciones marinas noratlántica, sudatlántica, del Estrecho y Alborán, levantino-balear y canaria.

El marco español para la ordenación del espacio marítimo garantizará el adecuado encaje de competencias de las diferentes instituciones estatales y la contribución de las Comunidades y Ciudades autónomas en materia de planificación espacial marítima.

Organismos implicados: Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes; Ministerio de Defensa; Ministerio del Interior; Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible; Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; Ministerio de Cultura; Ministerio de Economía, Comercio y Empresa; Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades; y Comunidades Autónomas costeras y Ciudades Autónomas.

Referencia para el seguimiento del grado de avance: se usarán los indicadores del programa de seguimiento de los objetivos de ordenación y de la efectividad de los Planes de Ordenación del Espacio Marítimo.

Acción 7: avanzar en el conocimiento compartido del entorno marítimo.

En primer lugar, se profundizará en la interoperabilidad de los centros operativos, herramienta fundamental para el conocimiento del entorno marítimo. Por ello se debe avanzar en su plena interoperabilidad de tal forma que se gestione el entorno marítimo de una forma integral compartiendo un mayor nivel de información. Asimismo, se potenciarán los procesos de digitalización y la modernización de los sistemas de intercambio de información interdepartamental, para avanzar en el intercambio automático de datos y en la aplicación de los principios de la transformación digital para asegurar la consistencia de la información (dato único).

Sin menoscabo de los acuerdos interdepartamentales existentes, se considera que hay que explorar nuevas modalidades de cooperación, en especial en las áreas de interoperabilidad, vigilancia marítima, salvamento marítimo, presencia disuasoria, prevención de riesgos medioambientales, del crimen organizado y lucha contra los tráfico ilícitos por vía marítima, así como en materia de policía marítima y control de la migración irregular.

A tal fin, se celebrarán reuniones periódicas entre los responsables de los centros operativos de seguridad marítima, cuya frecuencia y agenda se determinarán en función de los temas concretos que oportunamente se identifiquen.

En segundo lugar, se avanzará en la evaluación de los riesgos y las amenazas para la seguridad marítima mediante la elaboración de escenarios de riesgo y el impulso de un sistema de alerta temprana y análisis común basado en indicadores. La Célula de Información y Análisis de los Riesgos y las Amenazas a la Seguridad Marítima es uno de los mecanismos sobre los que incidir en esta propuesta de mejora en la evaluación de los riesgos y las amenazas a la seguridad marítima como base para la adopción de iniciativas y la toma de decisiones. Esta actividad es el necesario paso previo para acometer un proceso de adecuación de los planes existentes de seguridad marítima al escenario actual, desde una perspectiva de cooperación interdepartamental, al objeto de identificar aquellas áreas de actuación prioritarias, teniendo en cuenta los distintos planes y estrategias de España aplicables a los espacios marinos.

En tercer lugar, se mantendrá actualizado el catálogo a la luz de las capacidades y recursos actualmente existentes, con especial interés en los orientados a la seguridad marítima en el ámbito submarino, para la vigilancia y protección de las infraestructuras

críticas subacuáticas o de interés para la seguridad, así como la ciberdefensa del sector marítimo.

Organismos implicados: Consejo Nacional de Seguridad Marítima.

Referencia para el seguimiento del grado de avance: Grado de avance de las tres iniciativas interdepartamentales reseñadas (modernización de los centros operativos y profundización en los sistemas de información de seguridad marítima; elaboración de análisis de riesgos e identificación de potenciales escenarios de riesgos para la seguridad marítima; y la actualización del catálogo de recursos de seguridad marítima). Incluirán información sobre las reuniones entre los centros operativos y su alcance, o las mejoras conseguidas en la elaboración de escenarios de riesgos.

Medidas para la consecución del segundo objetivo estratégico: mejorar las capacidades marítimas

Acción 8: reforzar las capacidades de vigilancia marítima.

La modernización de las capacidades con elementos tecnológicos de última generación es la clave para ser capaces de una vigilancia marítima efectiva y apropiada para hacer frente a un entorno cada vez más exigente y ejercer la acción de Estado en la mar de forma eficaz.

Se pondrán en marcha medidas tendentes a la integración de tecnologías emergentes en las unidades marítimas y aéreas actualmente existentes (vehículos aéreos y marítimos tripulados de forma remota, sensores inteligentes, comunicaciones en alta mar con incorporación de tecnología dual e inteligencia artificial) con el objeto de mejorar la eficacia y eficiencia en capacidades de seguridad marítima.

El actual contexto estratégico aconseja abordar programas asociados con la mejora de capacidades de exploración y conocimiento del fondo marino. En particular, se potenciará la obtención de capacidades orientadas a la intervención y acción marítima, vigilancia, control, protección, evaluación de daños y recogida de evidencias en el ámbito submarino, orientada a la seguridad de las infraestructuras críticas submarinas y otras infraestructuras esenciales, así como medidas para hacer frente a la utilización delictiva de vehículos submarinos, semisumergibles, o artefactos tripulados de forma remota.

En este sentido, la modernización progresiva de la flota, recursos y capacidades oceanográficas contribuirá a mejorar las actividades relacionadas con la oceanografía, la biodiversidad marina, los recursos pesqueros y el cambio climático, así como la producción científica en materia de geofísica marina y los yacimientos de minerales en el fondo marino. Estas capacidades avanzadas contribuirán, asimismo, a la preservación del patrimonio cultural subacuático.

Organismos implicados: Ministerio de Defensa; Ministerio de Hacienda; Ministerio del Interior; Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible; Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades; Comunidades Autónomas costeras y Ciudades Autónomas.

Referencia para el seguimiento del grado de avance: relación de medidas de modernización y nuevas capacidades adquiridas que favorezcan el refuerzo de las funciones de seguridad marítima.

Acción 9: reforzar las capacidades en las funciones de seguridad marítima, actividades aduaneras y control de contrabando, policía marítima y control de la inmigración irregular.

Se reforzarán las capacidades en las funciones de seguridad marítima, actividades aduaneras y control de contrabando, policía marítima y control de la inmigración irregular, definidas en el documento presentado en el Consejo de Seguridad Nacional, mediante la modernización de la flota y los sistemas de vigilancia costera y en puerto con nuevas tecnologías, como la inteligencia artificial. También se preverán medidas para hacer frente a la utilización delictiva de vehículos submarinos, semisumergibles, o

artefactos tripulados de forma remota. Asimismo, se incorporarán unidades de vehículos aéreos tripulados de forma remota (drones) que contribuirán a estas funciones clave para el ejercicio de la acción del Estado en la mar. Se fomentará la eficiencia mediante la exploración de procesos de adquisición y/u operación interdepartamental.

Organismos implicados: Ministerio de Defensa; Ministerio de Hacienda; Ministerio del Interior.

Referencia para el seguimiento del grado de avance: relación de medidas de modernización de capacidades que favorezcan el refuerzo de las funciones de seguridad marítima relacionadas con la actividad aduanera marítima y el control del contrabando, la policía marítima y el control de la migración irregular.

Acción 10: avanzar en los proyectos del ámbito marítimo de la Cooperación Estructurada Permanente de la Unión Europea.

Se fomentará una mayor autonomía estratégica a nivel europeo mediante el avance en los tres proyectos de desarrollo marítimo en el marco de la Cooperación Estructurada Permanente (PESCO): el programa 4E: elementos esenciales del escolta europeo; el desarrollo de la corbeta europea y el proyecto del nuevo sistema antisubmarino tripulado de forma remota. En particular, el primero de ellos está liderado por España y abarca cinco áreas: sistemas de combate, sistemas de comunicación e información, sistemas de navegación, sistemas de gestión de la plataforma e integración del sistema de sistemas.

Asimismo, se fomentará la autonomía en el diseño, construcción, funcionamiento y mantenimiento de las unidades e infraestructuras navales y portuarias que se estimen necesarias para fortalecer y sostener la autonomía estratégica marítima española.

Organismos implicados: Ministerio de Defensa.

Referencia para el seguimiento del grado de avance: Proyectos PESCO en el ámbito marítimo que España lidera y participa, y su grado de avance asociado.

Acción 11: fortalecer la seguridad portuaria y la seguridad global de la cadena de suministros.

Se optimizarán los procesos de análisis de riesgos mediante un enfoque preventivo, con la aportación de nuevas capacidades ofrecidas por tecnologías como la inteligencia artificial. Además, en un marco de modernización, se observarán medidas para garantizar la seguridad de la información en todos aquellos expedientes de adquisición de nuevos equipos, tales como escáneres y sistemas de vigilancia de mercancías. Se prestará especial atención a la seguridad de las terminales marítimas que sean consideradas, en el ámbito de la seguridad, infraestructuras de interés. En este contexto, se evaluarán las capacidades necesarias y los procedimientos de control adecuados para garantizar la seguridad global de la cadena de suministros por parte de las autoridades competentes.

Organismos implicados: Ministerio de Hacienda; Ministerio del Interior; Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible; Comunidades Autónomas costeras y Ciudades Autónomas.

Referencia para el seguimiento del grado de avance: número de planes de Protección Específico por cada una de las infraestructuras portuarias consideradas.

Acción 12: fortalecer la competitividad del sector de la industria naval.

Se desarrollarán las iniciativas contempladas en el PERTE para la Industria Naval, con objeto de fortalecer la competitividad y aumentar la autonomía del sector naval, incluyendo empresas auxiliares y proveedores de tecnologías punteras, sectores inmersos actualmente en procesos de modernización tecnológica, conectividad digital,

sostenibilidad medioambiental y economía circular, para ir a una industria competitiva, digitalizada y climáticamente neutra.

Además, se adoptarán medidas tendentes a apoyar a la industria marítima española mediante la inclusión en el planeamiento de despliegues internacionales de elementos de divulgación de las capacidades de alto valor añadido de las empresas españolas, así como su elevado desarrollo tecnológico.

Organismos implicados: Ministerio de Industria y Turismo.

Referencia para el seguimiento del grado de avance: relación de proyectos asociados al PERTE naval, con indicación de número de proyectos, asignación económica y desarrollo efectivo.

Acción 13: potenciar la identificación de áreas de innovación en el sector marítimo.

Se potenciarán aquellas iniciativas de búsqueda proactiva de oportunidades para fomentar la innovación, clave para el futuro a la vista del avance de los desarrollos tecnológicos y la continua apertura de nuevas áreas de conservación, explotación y empleo de la mar y sus recursos.

Para ello, España debe proveerse de un marco de colaboración, financiación y fomento de las instituciones, tanto públicas como privadas, generadoras de I+D+i aplicable a los espacios marinos. En esta línea de trabajo, entre otras medidas, deben incluirse los intereses marítimos españoles en todos los planes de financiación pública de I+D+i, promoviendo también la utilización de mecanismos como la Compra Pública Innovadora como elemento de aceleración de la innovación en el sector tal y como se definen en esta Estrategia.

En particular, se fomentarán aquellas medidas de contribución del sector marítimo a la transformación social y al crecimiento económico de España a través de la mejora de la conectividad digital, la ciberseguridad y el despliegue de la inteligencia artificial y tecnologías avanzadas en telecomunicaciones.

Organismos implicados: departamentos ministeriales, con especial atención al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a través del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, y Comunidades Autónomas costeras y Ciudades Autónomas con competencias relacionadas en materia de seguridad marítima.

Referencia para el seguimiento del grado de avance: relación de iniciativas acometidas por cada ministerio, Comunidad y Ciudad Autónoma con participación de entidades privadas en materias de interés conjunto en el marco de la Compra Pública Innovadora.

Acción 14: profundizar en las relaciones entre las Administraciones Públicas, el sector privado, los centros de conocimiento y los generadores de I+D+i.

Se fomentará el incremento de las relaciones formales con el ámbito privado en aras a la esencial contribución de este sector de la economía a los objetivos de seguridad marítima, sin perjuicio de las obligaciones y de las responsabilidades que establezca la legislación vigente. El objetivo debe ser una cooperación, diálogo y análisis estratégico de riesgos y oportunidades compartidos, que orienten la actuación integral de todos los actores nacionales de este ámbito.

En particular, para dar cumplimiento efectivo al mandato de una de las prioridades de esta estrategia, que es la protección de la flota mercante, pesquera y de recreo de interés nacional, resulta necesario fomentar la comunicación activa entre las Administraciones Públicas y la industria marítima para canalizar iniciativas tales como mejoras normativas y de participación conjunta en materias de interés conjunto.

También tiene cabida en esta acción la mejora del conocimiento de factores que puedan afectar a la evaluación de riesgos, o a la adecuada respuesta del Estado ante situaciones de especial interés para la Seguridad Nacional. Un tercer campo de actuación es la participación de entidades privadas en ejercicios. De esta forma, a través

de diferentes escenarios, se practicarán distintos procedimientos y protocolos para mejorar el apoyo mutuo ante situaciones que puedan tener lugar.

Organismos implicados: Departamentos Ministeriales y Comunidades Autónomas costeras y Ciudades Autónomas con competencias relacionadas en materia de seguridad marítima.

Referencia para el seguimiento del grado de avance: relación de iniciativas acometidas por cada ministerio, Comunidad Autónoma costera y Ciudad Autónoma con participación de entidades privadas en materias de interés conjunto.

Acción 15: promocionar la cultura y la comunicación del entorno marítimo como interés estratégico nacional.

Se fomentará la colaboración para mejorar el conocimiento y el valor que la seguridad del espacio marítimo tiene para la seguridad y bienestar de España y sus ciudadanos, y para fomentar la cultura marítima y el aumento de vocación por las profesiones marítimas. Se adoptarán medidas para mejorar el conocimiento y la visión integral de la mar y sus características físicas, jurídicas y sociales, cuestión esencial para todos los implicados en la gestión de las diferentes actividades. El conocimiento mutuo de las responsabilidades, atribuciones, capacidades y vinculación con lo marítimo contribuirá a incrementar la sinergia necesaria para fortalecer la capacidad del Estado.

Se promoverá una comunicación estratégica en las Administraciones Públicas orientada a mejorar la conciencia de la importancia del mar para España en la opinión pública nacional. Además, esta medida contribuirá a reforzar la capacidad integral de respuesta a los riesgos y amenazas a nuestra seguridad marítima. La sensibilización sobre la importancia del sector marítimo en España forma parte del esfuerzo en cultura de Seguridad Nacional.

Organismos implicados: Departamentos Ministeriales y Comunidades Autónomas costeras y Ciudades Autónomas con competencias relacionadas en materia de Seguridad Marítima.

Referencia para el seguimiento del grado de avance:

Relación de iniciativas de promoción de la cultura marítima efectuadas por cada ministerio, Comunidad y Ciudad Autónoma.

Relación de medidas adoptadas por cada ministerio y por las Comunidades y Ciudades Autónomas para mejorar la comunicación estratégica en materia de seguridad marítima.

Medidas para la consecución del tercer objetivo estratégico: Contribuir a un océano más seguro

Acción 16: contribuir al esfuerzo conjunto en seguridad marítima de las organizaciones internacionales de las que España forma parte.

España contribuirá activamente a la intensificación de las actividades en la mar dentro de las iniciativas internacionales de la Política Común de Seguridad y Defensa de la Unión Europea, así como en el marco de la postura marítima de la Alianza del Atlántico Norte, tanto como parte específica dentro de los despliegues de fuerza y las operaciones navales OTAN, como en operaciones específicas de seguridad marítima aprobadas por el Consejo del Atlántico Norte. Asimismo, la exposición y dificultad de atribución en caso de una acción contra las conexiones internacionales submarinas que transcurren por zonas de alta mar, obliga a mejorar la cooperación internacional en su vigilancia y protección, cuestión que ha motivado el surgimiento de nuevas iniciativas en este ámbito, particularmente, en el seno de la OTAN.

Organismos implicados: Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; Ministerio de Defensa.

Referencia para el seguimiento del grado de avance: relación de participación en actividades en la mar y operaciones específicas y grado de contribución al esfuerzo internacional en seguridad marítima, particularmente en el seno de las operaciones y misiones de la Política Común de Seguridad y Defensa de la Unión Europea Unión Europea y de la OTAN.

Acción 17: proteger las líneas de comunicación marítima y los caladeros de pesca en los espacios internacionales de interés estratégico para España.

A través de actividades de presencia nacional en aguas internacionales de interés estratégico para España, se actuará para asegurar las principales líneas de comunicación marítima frente a amenazas al tráfico marítimo y pesquero como es el caso de cualquier acto delictivo en la mar.

Organismos implicados: Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; Ministerio de Defensa; Ministerio del Interior.

Referencia para el seguimiento del grado de avance: despliegues nacionales de unidades en las áreas geográficas categorizadas en esta Estrategia Nacional de Seguridad Marítima como espacios marítimos de interés y otros espacios marítimos de interés.

Acción 18: potenciar la cooperación internacional para hacer frente a los tráfico ilícitos por vía marítima y la delincuencia transfronteriza.

Los tráfico ilícitos por vía marítima y la delincuencia transfronteriza son amenazas para la Seguridad Nacional que se caracterizan por un elevado nivel de conectividad entre redes criminales de naturaleza transnacional. Hacerles frente requiere, por tanto, un elevado esfuerzo de cooperación internacional. Así como el apropiado intercambio de información entre Estados y organizaciones internacionales competentes.

En particular, desde su condición de Estado miembro, España apuesta por una mayor profundización en los mecanismos de cooperación con las agencias de la Unión Europea para hacer frente de forma conjunta a importantes retos en dimensión europea, tales como el crimen organizado, los flujos migratorios irregulares y la pesca INDNR, desde los principios de solidaridad y responsabilidad compartida entre Estados. Además, en materia de no proliferación, España contribuirá a la Proliferation Security Initiative.

Organismos implicados: Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; Ministerio de Defensa; Ministerio de Hacienda; Ministerio del Interior; Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible; Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Referencia para el seguimiento del grado de avance: relación de iniciativas de cooperación y operaciones en el marco de las agencias de la Unión Europea en materia de lucha contra el narcotráfico en alta mar, cooperación en materia de migración irregular por vía marítima, así para hacer frente a la pesca INDNR. Asimismo, se informará del grado de actividad en iniciativas relacionadas con la no proliferación de armas de destrucción masiva por vía marítima en el marco de la Proliferation Security Initiative.

Acción 19: fortalecer la seguridad cooperativa en espacios internacionales de interés estratégico para España.

Las diferentes Administraciones Públicas con responsabilidades en el ámbito marítimo llevarán a cabo actividades de fortalecimiento de capacidades marítimas en terceros países. Los fines de esas actividades pueden llegar a ser complementarios. La coordinación de todas ellas bajo el principio de unidad de acción o dirección para la concepción y la planificación de dichas actividades es un requisito fundamental para

obtener una mayor eficiencia en la utilización de los recursos y una acción exterior más eficaz en este ámbito.

Organismos implicados: Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; Ministerio de Defensa; Ministerio del Interior.

Referencia para el seguimiento del grado de avance: relación de iniciativas de seguridad colectiva desarrolladas con terceros países, tanto en el seno de organizaciones internacionales como de forma bilateral.

Acción 20: fortalecer la colaboración en materia antiterrorista y judicial entre los Estados miembros de la Unión Europea, así como con terceros Estados.

Se fortalecerá la colaboración en materia antiterrorista y judicial, no solo entre los Estados miembros de la Unión Europea, sino también con terceros Estados, bajo un enfoque multidisciplinar y con una perspectiva anticipatoria.

Organismos implicados: Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; Ministerio del Interior; Ministerio de Defensa.

Referencia para el seguimiento del grado de avance: número de acuerdos multilaterales y bilaterales firmados por España con otros países en materia de colaboración antiterrorista y judicial. Relación de operaciones multinacionales contra el terrorismo en el ámbito de la seguridad marítima con participación de unidades españolas.

Acción 21: contribuir a un océano más limpio.

Se contribuirá al avance del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 de Vida Submarina, orientado a la conservación del litoral, los mares y océanos mediante la adopción de medidas de prevención, preparación y respuesta, entre las que se encuentra la incorporación de drones aéreos equipados con sensores de última generación.

Asimismo, se desarrollarán planes de gestión de espacios marinos protegidos, con el fin de garantizar la conservación de los valores naturales por los que dichos espacios fueron declarados. En esta misma línea de acción preventiva, se revisarán y actualizarán las Estrategias Marinas con un enfoque integrador de políticas sectoriales entre las que se encuentran la economía circular y actuaciones centradas en la mejora del conocimiento, sensibilización y concienciación orientadas a alcanzar un buen estado ambiental de las aguas españolas.

Organismos implicados: Ministerio de Defensa; Ministerio del Interior; Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible; Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; Comunidades Autónomas costeras y Ciudades Autónomas.

Referencia para el seguimiento del grado de avance: planes preventivos iniciados de conservación de espacios naturales, estrategias marítimas revisadas y grado de consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 y número de planes de gestión de espacios marinos protegidos desarrollados.

Acción 22: Revisión de la información y estudios disponibles en relación al impacto del cambio climático en los sectores económicos vinculados al mar. Mapa de afectaciones e impactos.

Se realizará un trabajo de revisión de la información y estudios disponibles sobre los posibles impactos de las consecuencias del cambio climático en los sectores económicos vinculados con el mar, en relación con variables como la subida del nivel del mar y fenómenos atmosféricos extremos en zonas de costa. Se revisarán impactos y posibles medidas en relación con las infraestructuras esenciales como puertos,

generación energética, instalaciones turísticas e industriales, infraestructuras de conducciones, desagües y depuración de núcleos urbanos, gasificadoras o desaladoras.

Elaboración de mapas de afectación y listado de posibles medidas para cada tipo de instalación y problema identificado, como traslados de instalaciones, sistemas de protección marítimas especiales, o actuaciones sociales en zonas afectadas.

Organismos implicados: Departamentos Ministeriales, con especial atención del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y Comunidades Autónomas costeras y Ciudades Autónomas con competencias relacionadas en materia de Seguridad Marítima.

Referencia para el seguimiento del grado de avance: relación de información, estudios y trabajos existentes. Tipologías de afectación. Sectores económicos vulnerables afectados. Posibles medidas y tipología de las mismas. Planificación inicial. Mapas de afectación. El desarrollo de esta acción debe dar información suficiente para la previsión a veinte años vista, y la adecuada planificación a medio y largo plazo.

(B. 107-1)

(Del *BOE* número 130, de 29-5-2024.)

Número 176

Homologaciones.—(Resolución 320/38187/2024, de 14 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 107, de 31 de mayo).—Se renueva la homologación del disparo de 25 x 137 mm TP-T de Nammo Palencia, SL.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por Nammo Palencia, SL, con domicilio social en plaza de Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia, para la modificación de la homologación de disparo de 25 × 137 mm TP-T, fabricado en su factoría de la plaza de Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia.

Habiéndose comprobado que se mantienen las características y el proceso productivo utilizado en la fabricación del mismo, según lo exigido por el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el citado reglamento y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años, a partir de la fecha de esta resolución, la homologación concedida mediante Resolución 320/38327/2020, de 20 de octubre, y ampliada por Resolución 320/38421/2022, de 24 de octubre.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración del plazo antes citado.

Madrid, 14 de mayo de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

(B. 107-2)

(Del BOE número 130, de 29-5-2024.)

Número 177

Homologaciones.—(Resolución 320/38188/2024, de 14 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 107, de 31 de mayo).—Se renueva la homologación del disparo 40 x 53 mm TP SB 990 de Nammo Palencia, SL.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por Nammo Palencia, SL, con domicilio social en plaza de Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia, para la renovación de la homologación del disparo 40 x 53 mm TP SB 990 fabricado en su factoría de la plaza de Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia.

Habiéndose comprobado que se mantienen las características y el proceso productivo utilizado en la fabricación del mismo, según lo exigido por el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años, a partir de la fecha de esta resolución, la homologación concedida mediante Resolución 320/38259/2020, de 4 de septiembre, y ampliada por Resolución 320/38424/2022, de 24 de octubre.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración del plazo antes citado.

Madrid, 14 de mayo de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

(B. 107-3)

(Del BOE número 130, de 29-5-2024.)

Número 178

Homologaciones.—(Resolución 320/38189/2024, de 14 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 107, de 31 de mayo).—Se renueva la homologación del disparo 30 x 173 mm TP-T de Nammo Palencia, SL.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por Nammo Palencia, SL, con domicilio social en plaza de Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia, para la renovación de la homologación de disparo 30 x 173 mm TP-T fabricado en su factoría de la plaza de Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia.

Habiéndose comprobado que se mantienen las características y el proceso productivo utilizado en la fabricación del mismo, según lo exigido por el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años, a partir de la fecha de esta resolución, la homologación concedida mediante Resolución 320/38340/2020, de 3 de noviembre, y ampliada por Resolución 320/38422/2022, de 24 de octubre.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración del plazo antes citado.

Madrid, 14 de mayo de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

(B. 107-4)

(Del BOE número 130, de 29-5-2024.)

Número 179

Buques.—(Resolución 600/08681/24, de 30 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 111, de 30 de mayo).—Se modifica parcialmente la Resolución 600/04199/24, de 1 de marzo, publicada en el «BOD» núm. 54, de 15 de marzo, en lo referente a la baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada del patrullero «Infanta Cristina» (P-77).

ARMADA

Se modifica parcialmente la Resolución 600/04199/24 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, en el siguiente sentido:

Donde dice:

«El patrullero «Infanta Cristina» (P-77) causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el 15 de marzo de 2024».

Debe decir:

«El patrullero «Infanta Cristina» (P-77) causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el 20 de marzo de 2024».

Madrid, 30 de mayo de 2024.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

Número 180

Organización.—(Resolución 320/08745/24, de 28 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 112, de 7 de junio).—Se califica a la Farmacia del Ejército de Tierra «El Empecinado» como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud de calificación de la Farmacia del Ejército de Tierra «El Empecinado» (Laboratorio), sita en la Base Militar «El Empecinado», carretera de Cabezón, km 7,5, Santovenia de Pisuerga (Valladolid), para su inclusión en la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa (RELAMDEF) en el nivel que le corresponda, de acuerdo con la Orden DEF/1012/2018, de 19 de septiembre, por la que se crea la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa,

Habiéndose comprobado por la Comisión Técnico-Asesora de Calificación de Laboratorios (COMCALAB), de conformidad con lo dispuesto en la orden antes citada, que el Laboratorio cumple los criterios establecidos en el procedimiento PE/54/03 de la COMCALAB en el alcance de calificación detallado en el punto Primero,

Esta Dirección General, a propuesta de la COMCALAB, resuelve:

Primero. Calificar al Laboratorio como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa para el siguiente alcance:

Campo tecnológico: SANIDAD AMBIENTAL

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación del pH	Método interno basado en EPA 150.1
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de la turbidez	Método interno basado en UNE- EN ISO 7027
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de conductividad	Método interno basado en UNE-EN 27888
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de clostridium perfringens en aguas	Método interno basado en UNE-EN ISO 14189
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de pseudomonas aeruginosa	Método interno basado en UNE-EN ISO 16266
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de bacterias aerobias en agar nutritivo por filtración 22±2° y 36±2°	Método interno basado en UNE-EN ISO 8199
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de enterococos intestinales por filtración	Método interno basado en UNE-EN ISO 7899-2
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de coliformes totales y E. Coli por filtración	Método interno basado en UNE-EN ISO 9308-1
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de cloro por fotometría UV-VIS	PI18 04
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de hierro por fotometría UV-VIS	PI18 05
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de nitritos por fotometría UV-VIS	PI18 06
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de amonio por fotometría UV-VIS	PI18 07
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación del color por cromatografía iónica	PI18 17

Campo tecnológico: TOXICOLOGÍA

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de creatinina en orina por enzimoimmunoensayo	PI19 08
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de drogas de abuso en orina. Cribado de drogas en auto analizador (enzimoimmunoanálisis)	PI19 08

Segundo. Esta calificación, número 600.200.014.01, tendrá vigencia por un periodo de cuatro años desde la fecha de esta resolución, pudiéndose solicitar su renovación con seis meses de antelación a la expiración de dicho plazo.

Madrid, 28 de mayo de 2024.- El Director General de Armamento y Material, Aniceto Rosique Nieto.

Número 181

Acción Social.—(Instrucción 16/2024, de 27 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 113, de 10 de junio).—Se establece la clasificación, uso y funcionamiento de las residencias militares del Ejército de Tierra.

EJÉRCITO DE TIERRA

La Orden Ministerial 13/2009, de 26 de marzo, por la que se establecen la clasificación, usuarios y precios que deberán regir en las Residencias Militares del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, hace referencia a la existencia de residencias militares (RM) para atender tanto a las necesidades originadas por la movilidad geográfica derivada de la condición militar, como para satisfacer otras necesidades familiares de apoyo, ocio y descanso. Distinguiéndose por tanto dos tipos de RM en función de los fines que persiguen: las Residencias Militares de Apoyo a la Movilidad Geográfica y las Residencias Militares de Acción Social.

Asimismo, la citada Orden Ministerial 13/2009, de 26 de marzo, persigue también adaptar la normativa existente a las previsiones contenidas en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en lo relativo a la plena profesionalización del personal militar, las situaciones administrativas del personal militar que puede hacer uso de las RM, y el desarrollo de su disposición final séptima que se refiere al desarrollo de programas de ocio y formación para los militares profesionales y sus familias, así como otras medidas de bienestar social.

Por otro lado, la Orden Ministerial 45/2022, de 22 de julio, modifica a la Orden Ministerial 13/2009, de 26 de marzo, en el sentido de abrir la posibilidad de que las plazas libres de las residencias militares de acción social de descanso (RMD) puedan ser utilizadas además de como residencias logísticas militares (RLM), como residencias militares de acción social de estudiantes (RME), en los términos y condiciones que establezcan las instrucciones de desarrollo del ejército correspondiente.

La Instrucción 14/21, de 8 de marzo, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se desarrolla la organización del Ejército de Tierra, determina la dependencia orgánica de las distintas RM del Ejército de Tierra (ET), en función de la finalidad para la que están concebidas; así, las que tienen como finalidad proporcionar acción social dependen orgánicamente del Mando de Personal (MAPER), a través de la Dirección de Asistencia al Personal (DIAPER), mientras que las que tienen como fin apoyar la movilidad geográfica del personal militar dependen de la Inspección General del Ejército (IGE), a través de la Dirección de Acuartelamiento (DIACU).

El apoyo a la movilidad geográfica de los componentes del ET que se desplacen o precisen alojamiento por razones de servicio es prioritario para el ET. Por ello, su red de RM debe facilitar esta movilidad mediante el apoyo a las necesidades de alojamiento de aquéllos. No obstante, no todas las situaciones y necesidades del servicio son cubiertas económicamente de la misma forma, por lo que, habrá que atender las necesidades del personal que, con motivo de la asignación de un nuevo destino o comisión de servicio sin derecho a indemnización, se encuentre desplazado en una localidad distinta de la residencia habitual de su familia.

Por otra parte, las RM, como organismos públicos, se regirán por la legislación general aplicable a los Órganos de la Administración General del Estado, en particular por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, dado su carácter militar, se regirán también por la normativa de carácter general aplicable a las Bases, Acuartelamientos y Establecimientos (BAE) y Unidades, Centros y Organismos (UCO) del ET y, por ende, del Ministerio de Defensa, así como por la de carácter particular dictada específicamente para éstos.

Además, en virtud de los diferentes Planes Bienales de Diplomacia de Defensa y de los sucesivos Planes Generales de Relaciones Internacionales, aprobados por el Estado Mayor del Ejército de Tierra (EME), se viene incrementando, de manera continua, la programación y realización de actividades y ejercicios militares, así como visitas de carácter institucional de militares extranjeros de países amigos y aliados, a los que se debe proporcionar alojamiento de forma que se facilite la ejecución de las actividades previstas en dichos planes.

Como consecuencia de lo anterior, y con el objeto de recoger las diversas modificaciones implementadas, fruto de la experiencia adquirida, de la Instrucción General (IG) 02/12, del JEME, Clasificación, uso y funcionamiento de las Residencias Militares del Ejército de Tierra, se hace necesario la sustitución de la citada IG 02/12, por la presente instrucción, con la finalidad de garantizar la imprescindible coherencia en su clasificación, uso y funcionamiento.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento del proyecto de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, previo conocimiento de la Subsecretaría de Defensa, conforme establece la disposición final primera de la Orden Ministerial 13/2009, de 26 de marzo,

DISPONGO:

Primero. *Finalidad.*

Esta instrucción tiene por finalidad establecer las competencias y criterios generales en relación con la organización, clasificación, uso y funcionamiento de las residencias militares (RM) del Ejército de Tierra (ET).

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

1. Lo dispuesto en esta instrucción será de aplicación a todas las RM actualmente existentes en el ET y a aquellas que se creen con posterioridad a su entrada en vigor.

2. Los alojamientos de alumnos que no sean alojamiento logístico militar (ALM) no entran en el ámbito de aplicación de esta instrucción.

Tercero. *Organización.*

1. Autoridades de las RM.

De acuerdo con lo establecido en la Instrucción 14/2021, de 8 de marzo, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se desarrolla la organización del Ejército de Tierra, y en función del tipo de residencia, las autoridades bajo cuya dependencia orgánica se encuentran las RM serán las siguientes:

a) El Inspector General del Ejército de Tierra, como responsable de la dirección, gestión, administración y control de las residencias cuya finalidad y uso principal es el apoyo a la movilidad geográfica.

b) El General Jefe del Mando de Personal (MAPER), como responsable de la dirección, gestión, administración y control de las residencias cuya finalidad y uso principal es la acción social.

2. Órganos de gestión.

Los órganos de gestión de las RM serán los siguientes:

a) Para las residencias cuya finalidad principal es el apoyo a la movilidad geográfica: la Dirección de Acuartelamiento (DIACU), a través de las Subinspecciones Generales del Ejército (SUIGE) que las tengan en su estructura orgánica.

b) Para las residencias cuya finalidad es la acción social: la Dirección de Asistencia al Personal (DIAPER).

3. Organización interna de las RM.

La organización interna de cada residencia se adaptará a sus propias necesidades, de acuerdo con su entidad y plantilla aprobada.

Con independencia de la organización interna que finalmente se desarrolle, los directores o responsables de las RM podrán adoptar, con las debidas garantías, las medidas correctoras necesarias a fin de garantizar el buen uso, convivencia y normal funcionamiento de dichos establecimientos. Dichas medidas correctoras, así como las acciones u omisiones contrarias al buen uso y convivencia, deberán contemplarse en el Libro de Normas de Régimen Interior, del que necesariamente habrán de disponer las RM, bien sea como Libro propio o como anexo al de la Base, Acuartelamiento y Establecimiento (BAE) donde se encuentren ubicadas.

Los Alojamientos Logísticos Militares (ALM) contemplados en el epígrafe cuarto de esta instrucción, estarán a cargo del Jefe de la BAE correspondiente, que contará para su gestión y administración con el apoyo de la correspondiente Jefatura de la Unidad de Servicios de la BAE. Los ALM no tendrán la estructura general de una residencia, sino que será la propia Unidad de Servicios o el órgano que haya asumido estos cometidos en la BAE, caso de existir esta unidad, la responsable de su administración y gestión como una dependencia más de la Unidad.

Cuarto. *Clasificación de las residencias militares.*

Las RM se clasifican por su finalidad, por los usuarios a los que están destinadas y por su categoría.

En el anexo I a esta instrucción se relacionan todas las RM con indicación de su finalidad, denominación, localización, usuarios y categoría a la fecha de aprobación de esta instrucción.

El Inspector General del Ejército de Tierra y el General Jefe del MAPER, en el ámbito de sus competencias y por razones organizativas, podrán modificar, previa autorización del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra (JEME), la clasificación de las RM en cuanto a usuarios y categoría, dando a esa resolución la necesaria publicidad.

En el caso de que sea preciso que una residencia militar de apoyo a la movilidad geográfica pase a ser de acción social, o viceversa, requerirá la aprobación de mi Autoridad, previo informe de los dos mandos responsables.

1. Clasificación por su finalidad.

En función de su finalidad, la clasificación de las RM es la siguiente:

a) Residencias militares de apoyo a la movilidad geográfica, cuya finalidad es proporcionar alojamiento y otros servicios complementarios a los miembros de las Fuerzas Armadas que lo precisen por razón del servicio y, de acuerdo con los criterios de esta instrucción, a sus beneficiarios.

1.º Alojamiento logístico militar (ALM): instalación situada con carácter general en el interior de una BAE, cuya finalidad principal es proporcionar alojamiento al personal destinado o en comisión de servicio no indemnizable en las UCO sitas en la BAE, o en otras UCO del mismo término municipal u otros próximos de una misma área geográfica.

En la normativa, el Inspector General del Ejército de Tierra establecerá con detalle las UCO a las que da servicio y sirve de referencia cada ALM, incluyendo las UCO ajenas al ET en las que haya personal de éste y asegurando que todo el personal militar perteneciente o destinado en el ET tenga un ALM de referencia.

En el caso de que en un conjunto de términos municipales en los que haya guarnición del ET no exista ningún ALM, se asignará un número de plazas de la RLM de referencia para atender a las necesidades habituales.

Los ALM podrán prestar servicios complementarios en función de las posibilidades de cada uno.

El Inspector General del Ejército de Tierra, en aquellos ALM que por sus especiales características y condiciones, entre las que se debe de encontrar una separación física del resto de instalaciones de las BAE y la posibilidad de prestar otros servicios complementarios de forma independiente a los servicios generales de las BAE, podrá autorizar su uso como RLM, siempre que estén cubiertas las necesidades como ALM, recogiendo en las directrices oportunas.

2.º Residencia logística militar (RLM): instalación situada normalmente fuera de una BAE, cuya finalidad principal es proporcionar alojamiento y otros servicios complementarios al personal militar que lo precise por razón del servicio y a sus familias.

Estas RLM tendrán también como finalidad el apoyo a la Diplomacia de Defensa, proporcionando, previa autorización de la División de Planes del Estado Mayor del Ejército de Tierra (EME), alojamiento al personal militar de ejércitos extranjeros con motivo de su participación en ejercicios y actividades de colaboración, así como visitas realizadas de carácter institucional.

En las directrices que emita el Inspector General del Ejército de Tierra, se establecerá una RLM de referencia en las poblaciones con guarnición del ET o en las que puede haber destinado personal de este Ejército. El criterio que se emplee se hará extensivo al personal de otros ejércitos que soliciten utilizar una RLM en su finalidad principal.

Las RLM podrán ser utilizadas como residencias militares de acción social de descanso (RMD) cuando, cumplida su finalidad principal, tengan plazas libres y sin que afecte a sus condiciones de uso.

b) Residencias de acción social, cuya finalidad es facilitar el descanso y la asistencia al personal militar y a sus familias:

1.º Residencia militar de acción social de descanso (RMD): instalación cuya finalidad es proporcionar alojamiento, manutención en su caso, descanso vacacional y ocio al personal militar y sus familias. Podrán ser utilizadas como RLM o residencia militar de acción social de estudiantes (RME) cuando, cumplida su finalidad principal, tengan plazas libres.

Sin embargo, en aquellos términos municipales, o agrupación de éstos, en los que existiendo una RMD, no exista RLM ni ALM y haya personal destinado del ET, por parte del General Jefe del MAPER, previa coordinación con el Inspector General del Ejército de Tierra, se reservará el número de plazas necesarias como RLM para atender el apoyo a la movilidad geográfica.

En estos últimos casos, cuando sean utilizados como RLM, tendrán también como finalidad el apoyo a la Diplomacia de Defensa en los supuestos y condiciones establecidas en el apartado anterior para dichas RLM.

Al estar referida el uso de las RMD como RLM o RME, se aplicarán las condiciones sobre usuarios, precios, etc. establecidos para las RLM o RME respectivamente.

2.º Residencia militar de acción social de estudiantes (RME): instalación cuya finalidad es facilitar alojamiento y manutención, así como otros servicios complementarios en su caso, a los hijos de la unidad familiar del personal militar de carrera, de complemento o con compromiso de larga duración y al personal de tropa que realice estudios de preparación para promoción interna.

Las RME no podrán ser utilizadas como RMD excepto la RME «Virgen del Puerto», que podrá asignar los alojamientos que se determinen como RMD durante todo el año.

En el caso de que, cumplida su finalidad principal, tengan plazas libres, y no existan plazas en las RLM y en los ALM de la misma ubicación geográfica, podrá autorizarse, de manera excepcional, su uso como RLM, previa coordinación entre el MAPER y la Inspección General del ET (IGE).

3.º Residencia militar de acción social de atención a mayores (RMAM): instalación cuya finalidad es prestar los servicios de alojamiento, manutención y atención propia de

mayores. Dichos servicios están dirigidos al personal militar y los beneficiarios del mismo, que sean recogidos en la normativa en vigor.

El MAPER establecerá un baremo que priorice el acceso a dichas residencias. Dicho baremo, entre otros criterios que se consideren oportunos, deberá tener en cuenta con carácter prioritario, las situaciones graves de necesidad, el nivel de renta, la ausencia de familiares que se puedan hacer cargo de los mismos y las necesidades de atención y seguimiento médico de los peticionarios.

Las RMAM no podrán ser utilizadas para ninguna otra finalidad.

2. Clasificación por los usuarios a los que están destinadas.

De acuerdo con la Orden Ministerial 13/2009, de 26 de marzo, por la que se establecen la clasificación, usuarios y precios que deberán regir en las Residencias Militares del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, las RM se clasifican en función de los usuarios titulares del derecho a los que van destinadas.

En lo referente a las RM del ET se clasifican de la siguiente manera:

a) Alojamientos Logísticos Militares:

1.º De Oficiales y Suboficiales.

2.º De Tropa.

b) Residencias Logísticas Militares:

1.º De Oficiales.

2.º De Oficiales y Suboficiales.

3.º De Suboficiales y Tropa Permanente.

4.º De Oficiales, Suboficiales y Tropa Permanente.

c) Residencias Militares de Acción Social de Descanso:

De Oficiales, Suboficiales y Tropa.

Excepto en las convocatorias públicas de período estival de cada año, que estarán determinadas por una disposición específica.

d) Residencias Militares de Acción Social de Estudiantes:

1.º De Oficiales, Suboficiales y Tropa.

2.º De Tropa que esté realizando estudios de preparación para promoción interna.

e) Residencias Militares de Acción Social de Atención a Mayores:

De Oficiales, Suboficiales y Tropa.

3. Clasificación por categorías.

a) De acuerdo con la Orden Ministerial 13/2009, de 26 de marzo, las RM se clasificarán en tipos del A al E, en función de los cuales se establecerán los precios a abonar por los usuarios.

b) Las RLM en su uso principal y los ALM cuando puedan ser usados como RLM, se clasificarán entre el «C» y el «E», para favorecer de esta forma su uso en apoyo a la movilidad geográfica del personal militar. Asimismo, en la clasificación de las RLM en su uso secundario como RMD, la categoría podrá elevarse hasta un máximo de dos niveles con relación a la establecida para su uso principal (ejemplo: «D», uso principal; «B», uso secundario).

c) Para su uso principal las RMD se clasificarán por categorías entre la «A» y la «E». En su uso secundario como RLM, se establecerá una clasificación en la que las categorías serán, al menos, dos niveles por debajo de la de uso principal, siempre que sea posible esa diferencia (ejemplo: «A», uso principal, «C», uso secundario; «A, B o C» uso principal, «E» uso secundario).

d) En caso de que en una RLM o RMD exista alguna habitación específica con grandes diferencias en cuanto a servicios y prestaciones con las del resto de la RM, se podrá calificar a ésta individualmente de forma superior o inferior, en su caso.

e) Las RME, en su uso principal, no tendrán categoría. En cuanto a su uso secundario como RLM se clasificarán entre el «C» y el «E».

f) Las RMAM no tendrán categoría.

g) Los ALM y las RLM cuando se utilicen como ALM, no tendrán clasificación, aunque tendrán fijado una cuantía que cubra los gastos de los servicios complementarios que se presten. Dichos servicios complementarios serán establecidos por la IGE.

Quinto. *Usuarios de las residencias militares y prioridades para la asignación de plazas.*

A los efectos de esta instrucción, se considerará:

1. Titular del derecho: con las especificaciones y prioridades que se establecen en el anexo II (usuarios de las residencias militares) para cada tipo de residencia, podrán ser titulares del derecho:

a) El personal militar de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil en las situaciones administrativas de Servicio activo, Reserva, Segunda reserva y Excedencia voluntaria por razón de violencia de género.

b) El personal militar de carrera retirado.

c) El personal militar con una relación de servicios de carácter temporal en situación de retiro como consecuencia de inutilidad física en acto de servicio.

d) Los alumnos de los centros docentes militares (CDM) de formación.

e) El personal Reservista Voluntario durante sus periodos de activación.

f) El personal Reservista de Especial Disponibilidad, únicamente durante los dos años siguientes a la obtención de dicha condición.

g) El personal civil funcionario o laboral al servicio de la Administración Militar.

h) El personal militar de ejércitos extranjeros, conforme a los convenios que se establezcan.

i) El personal civil al servicio de otras administraciones públicas, conforme a los convenios que se establezcan.

2. Beneficiarios del titular de derecho:

a) El cónyuge. Se entenderá por tal a aquellas personas no separadas ni divorciadas del titular del derecho, así como la pareja de hecho que mantenga una relación de afectividad análoga a la conyugal de dicho titular. Se excluirá al cónyuge o pareja de hecho de aquel personal militar en situación de Excedencia voluntaria por razón de violencia de género.

b) El cónyuge viudo. Se entenderá por tal la persona viuda del titular del derecho o aquella con la que éste mantuvo hasta su fallecimiento una relación de afectividad análoga a la conyugal y que haya generado derecho a pensión de clases pasivas o del Régimen General de la Seguridad Social, en ambos casos mientras no contraiga nuevo vínculo.

c) Los hijos o huérfanos. Se entenderá por tales aquellos hijos del titular del derecho menores de 25 años o mayores de dicha edad con discapacidad igual o superior al 33%, en las condiciones reflejadas en el punto b) (3º) del apartado octavo de la citada Orden Ministerial 13/2009, de 26 de marzo.

En el anexo II a esta instrucción se especifica la priorización de los usuarios en función del tipo de residencia.

Sexto. *Condiciones de funcionamiento de las residencias militares.*

1. Periodos de estancia.

En función del tipo de RM, del fin para el que se emplee y del personal usuario, se establecen los límites temporales de uso que se señalan a continuación.

En cualquier caso, estos límites vendrán condicionados por la existencia de personal que tenga una mayor prioridad que el personal residente.

Por el General Jefe del MAPER y por el Inspector General del Ejército de Tierra, en el ámbito de sus competencias, se determinará el plazo mínimo con el que hay que avisar al personal residente para que abandone la habitación en el caso señalado en el párrafo anterior.

a) ALM:

1.º Se podrá utilizar de forma ininterrumpida por el personal que tenga derecho a ello, mientras se mantenga éste. No obstante, este derecho cesará en el caso de que haya solicitantes con mayor prioridad, siempre que no exista disponibilidad de alojamiento. También se podrá desalojar para aliviar listas de espera, estableciéndose por la IGE los tiempos máximos de ocupación de los ALM.

2.º En el caso de usarse un ALM como RLM se aplicarán los límites temporales establecidos para las RLM.

b) RLM:

1.º Se podrá utilizar de forma ininterrumpida mientras se mantenga el destino, comisión de servicio o curso que originó el derecho. No obstante, este derecho cesará en el caso de que haya solicitantes que tengan mayor prioridad, siempre que no exista disponibilidad de alojamiento. También se podrá desalojar para aliviar listas de espera, estableciéndose por la IGE los tiempos máximos de ocupación de las RLM.

2.º En el caso de utilizarse una RLM como RMD se aplicarán los límites temporales establecidos para las RMD.

c) RMD:

1.º Cuando se utilicen como RLM o RME se aplicarán los límites temporales establecidos para éstas; no obstante, cuando se oferten plazas por convocatoria pública, solo podrá mantener su uso en el caso de que haya plazas libres o que por parte del MAPER se hayan reservado plazas para esta finalidad al no existir RM de apoyo a la movilidad geográfica.

2.º Para su uso como RMD, con carácter general, las estancias estarán limitadas a un máximo de 15 noches prorrogables, de acuerdo con lo que el MAPER establezca en sus directrices.

3.º En los periodos en los que se oferten las residencias mediante convocatoria pública, se estará a lo que en ella se señale; en cualquier caso, no se convocarán estancias por periodos superiores a 15 noches.

d) RME:

1.º Se mantendrá el derecho por un curso escolar completo. El personal residente durante un curso escolar tendrá prioridad para el curso siguiente sobre los nuevos peticionarios, con las salvedades y limitaciones que pueda establecer el General Jefe del MAPER.

2.º Cuando se utilicen como RLM, se podrá mantener el derecho a su uso mientras no haya peticionarios con otro derecho o prioridad mayor; no obstante, este derecho no se podrá ejercer en los periodos que la RME cierre las instalaciones por razones organizativas y de gestión. Para mantener este derecho, se tendrá que tener plaza solicitada en los correspondientes ALM y RLM, cesando en caso de serle concedida plaza en alguno de ellos.

e) RMAM:

Según lo especificado en las normas en vigor para la oferta y adjudicación de plazas disponibles para este tipo de residencias.

2. Servicios.

Las RM, excepto los ALM, ofrecerán los servicios relativos al propio alojamiento, seguridad de instalaciones y recepción, de forma adecuada a sus posibilidades. Los ALM podrán proporcionar los servicios propios de la BAE en estas materias.

Podrán ofrecer también otros servicios como cafetería, salones sociales, servicio de restauración, servicios de telecomunicaciones de propósito general (RCT, acceso a Internet, acceso a redes del Ministerio de Defensa), peluquería, aparcamiento, lavandería, etc., dependiendo de las características e instalaciones específicas de cada residencia.

Séptimo. *Precios.*

1. Los precios por los que se regirán las RM según su clasificación, serán los establecidos en la orden ministerial correspondiente que en cada momento se encuentre en vigor.

2. En los ALM y en las RLM cuando se utilicen como ALM, se facturará por servicios complementarios en una cuantía fijada por el Inspector General del Ejército de Tierra, de acuerdo con lo señalado en el punto 3 del apartado cuarto de esta instrucción.

Octavo. *Convenios.*

1. Las condiciones para el uso de las RM del ET por parte del personal de otros órganos del Estado y del personal de ejércitos extranjeros se regirán por los correspondientes acuerdos y convenios ya establecidos o que se establezcan entre el ET y aquellos, quedando reflejadas en las directrices que emanan de esta instrucción.

2. Estas condiciones podrán ser modificadas según se acuerde en las actualizaciones de los citados acuerdos y convenios.

Noveno. *Solicitudes de plaza en las residencias militares.*

1. Los que deseen hacer uso de los ALM, de las RLM y de las RMD (exclusivamente fuera de la temporada en la que la asignación de plazas se produzca mediante convocatoria pública) podrán solicitarlo, con antelación suficiente.

2. Se utilizará de manera preferente un sistema específico informático de reservas vía intranet, de forma que el personal militar pueda solicitar alojamiento en las residencias desde su puesto de trabajo. De no ser posible, se realizará mediante cualquier medio existente (aplicaciones/APP, teléfono, fax, correo electrónico, de forma presencial, etc.).

3. En lo relativo al personal militar extranjero, el procedimiento de solicitud de plazas en las RM en función de su finalidad se establecerá en las directrices que emanen de esta instrucción.

Disposición adicional única. *Facultad de desarrollo.*

1. El MAPER, la IGE y la Dirección de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra desarrollarán el contenido de esta instrucción mediante las correspondientes instrucciones técnicas.

2. Las mencionadas instrucciones técnicas deberán de ser remitidas al EME para conocimiento previo a su aprobación, en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta instrucción.

Disposición transitoria única. *Aplicación a usuarios actuales.*

1. El personal alojado en la actualidad en residencias militares pasará a regirse por esta instrucción a partir del día de su entrada en vigor, especialmente en lo que se refiere a usos de las residencias, usuarios posibles y plazos de alojamiento.

2. No obstante, en el caso de los ALM y RLM, y referido al desalojo de personal para aliviar las listas de espera, la fecha de entrada en vigor de esta instrucción marcará el inicio del periodo de tiempo de ocupación, computable para el alivio de listas de espera, para aquellos usuarios alojados conforme a la IG 02/12, del JEME, Clasificación, uso y funcionamiento de las Residencias Militares del Ejército de Tierra.

3. De igual forma, en el caso de las RMAM, no se modificará la condición de usuario al siguiente personal:

a) Aquellos que estuvieran alojados conforme a la Instrucción General 02/12, apartado 6.1 Clasificación por su finalidad, referido al derecho al uso por personas con un determinado grado de dependencia.

b) Aquellos que estuvieran alojados conforme a la Instrucción General 02/12, apartado 7.5, Usuarios de las residencias de acción social de atención a mayores, referido al personal militar autorizado por el General Jefe del MAPER, que estuviera en la reserva o retirado, menor de 65 años y que por su situación de necesidad lo haya requerido.

c) Aquellos que ya estuvieran alojados conforme a la Orden Ministerial 346/1998, de 23 de diciembre, por la que se establece la clasificación, órganos responsables de gestión y precios que deberán regir en las Residencias Militares del Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire.

Sin embargo, a partir de la fecha de su entrada en vigor se aplicará plenamente esta instrucción a los nuevos usuarios.

Disposición derogatoria única. *Derogación de normativa.*

Queda derogada la Instrucción General 02/12, del JEME, Clasificación, uso y funcionamiento de las Residencias Militares del ET, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango en todo lo que se oponga a esta Instrucción.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 27 de mayo 2024.—El Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Amador Enseñat y Berea.

ANEXO I

Clasificación de las residencias militares del ET

RESIDENCIAS MILITARES DE APOYO A LA MOVILIDAD GEOGRÁFICA
ALOJAMIENTOS LOGÍSTICOS MILITARES

Denominación	Localidad	Provincia	Oficiales / Suboficiales	Tropa	Categoría en caso de uso como RLM (1)
Acto. Atocha	A Coruña	A Coruña		X	
Base Araca	Vitoria	Álava	X	X	E
Polvorín Chinchilla	Chinchilla de Montearagón	Albacete		X	
Acto. Alférez Rojas Navarrete	Alicante	Alicante	X	X	
Acto. Los Arcos	Viator	Almería	X	X	
Base Álvarez de Sotomayor	Viator	Almería	X	X	
Acto. Cabo Noval	Siero	Asturias		X	
Base General Menacho	Bótoa	Badajoz	X	X	
Acto. El Bruch	Barcelona	Barcelona	X	X	
Acto. Santa Eulalia	Sant Boi de Llobregat	Barcelona		X	
Acto. Capitán Mayoral	Burgos	Burgos		X	
Acto. Diego Porcelos	Burgos	Burgos		X	
Base Cid Campeador	Castriello del Val	Burgos		X	
Polvorín de Ibeas	Ibeas de Juarros	Burgos		X	
Acto. Santa Ana	Cáceres	Cáceres	X	X	
Acto. Adalides	Algeciras	Cádiz	X	X	
Polvorín de Charcorredondo	Los Barrios	Cádiz		X	
Acto. Camposoto	San Fernando	Cádiz	X	X	
Acto. Cortijo de Buenavista	San Roque	Cádiz	X	X	E
Punta Camarinal	Tarifa	Cádiz		X	
Acto. El Bujeo	Tarifa	Cádiz		X	
BAD Tte. Ruiz Acto. Coronel Galindo	Ceuta	Ceuta		X	
BAD Tte. Ruiz ALM Ceuta (2)	Ceuta	Ceuta	X		
BAD Tte. Ruiz Acto. El Hacho	Ceuta	Ceuta		X	
BAD Tte. Ruiz Ceuta Acto. El Jaral	Ceuta	Ceuta		X	
BAD Tte. Ruiz Acto. Gonzalez Tablas	Ceuta	Ceuta		X	
BAD Tte Ruiz Pardo de Santayana	Ceuta	Ceuta		X	
BAD Tte. Ruiz Acto. Otero	Ceuta	Ceuta		X	
BAD Tte. Ruiz Acto. Serrallo	Ceuta	Ceuta		X	
BAD Tte. Ruiz Acto. Fuentes Pila	Ceuta	Ceuta		X	
Base Coronel Sanchez Bilbao	Almagro	Ciudad Real	X	X	D
Base Cerro Muriano	Cerro Muriano	Córdoba	X	X	
Acto. San Fernando	Córdoba	Córdoba	X	X	
Polvorín del Vacar	Villaviciosa de Córdoba	Córdoba		X	
Acto. General Alvarez de Castro	San Clemente de Sasebas	Girona	X	X	
Acto. Cervantes	Granada	Granada	X	X	
Acto. Las Descalzas	Granada	Granada		X	
Acto. La Merced	Granada	Granada		X	
Acto. San Miguel	Granada	Granada		X	
Acto. Capitán Arenas	Guadalajara	Guadalajara	X	X	
Acto. Loyola	San Sebastián	Guipuzcoa	X	X	
Acto. El Picacho	Moguer	Huelva	X	X	
Acto. Refugio Candanchú	Candanchú	Huesca	X	X	
Acto. Sancho Ramirez	Huesca	Huesca	X	X	
BAD Oroel Acto. La Victoria	Jaca	Huesca	X	X	
BAD Oroel Acto. San Bernardo	Jaca	Huesca		X	
Acto. San Isidro	Mahón (Menorca)	Illes Balears	X	X	
Acto. Jaime II	Palma de Mallorca	Illes Balears		X	
Acto. De las Avenidas	Palma de Mallorca	Illes Balears		X	
Acto. General Palacios	Palma de Mallorca	Illes Balears	X		
Acto. Héroes de Revellín	Agoncillo	La Rioja	X	X	
Acto. Marqués de Herrera	Arrecife (Lanzarote)	Las Palmas		X	
Acto. Barranco Seco	Las Palmas de Gran Canaria	Las Palmas		X	

Denominación	Localidad	Provincia	Oficiales / Suboficiales	Tropa	Categoría en caso de uso como RLM (1)
Base General Alemán Ramírez	Las Palmas de Gran Canaria	Las Palmas	X	X	
Acto. Puerto del Rosario	Puerto del Rosario (Fuerteventura)	Las Palmas		X	
Acto. Santocildes	Astorga	León	X	X	E
Base Conde de Gazola	San Andrés de Rabanedo	León	X	X	
Academia General Básica de Suboficiales	Tremp	Lleida	X	X	E
CMT Parga	Guitiriz	Lugo	X	X	
Base Primo de Rivera	Alcalá de Henares	Madrid	X	X	
Base Coronel Maté	Colmenar Viejo	Madrid	X	X	
Base San Pedro	Colmenar Viejo	Madrid	X	X	
Academia de Ingenieros	Hoyo de Manzanares	Madrid	X	X	
Acto. Alfonso X	Madrid	Madrid	X	X	
Acto. Capitán Guiloche	Madrid	Madrid	X	X	
Acto. Conde Humanes	Madrid	Madrid	X	X	
Acto. Palacio de Buenavista	Madrid	Madrid		X	
Acto. San Cristóbal - Canillejas	Madrid	Madrid	X	X	
Acto. San Cristóbal - Villaverde	Madrid	Madrid	X	X	
Acto. Zarco del Valle	Madrid	Madrid	X	X	
Base El Goloso	Madrid	Madrid	X	X	
Escuela de Guerra del Ejército	Madrid	Madrid	X	X	D
Escuela Politécnica del Ejército	Madrid	Madrid	X	X	
Palacio de los Consejos - Gobierno Militar	Madrid	Madrid		X	
Base Príncipe	Paracuellos del Jarama	Madrid	X	X	
BAD Pozuelo Acto. Capitán Sevillano	Pozuelo de Alarcón	Madrid	X	X	
BAD Pozuelo Acto. General Arteaga	Madrid	Madrid	X	X	
BAD Pozuelo Acto. General Cavalcanti	Pozuelo de Alarcón	Madrid	X	X	
BAD Pozuelo Parque de Montealeón	Pozuelo de Alarcón	Madrid		X	
San Cristóbal - Torrejón	Torrejón de Ardoz	Madrid		X	
Acto. Montejaque	Ronda	Málaga	X	X	
BAD Melilla Acto. Capitán Arenas	Melilla	Melilla	X		
BAD Melilla Acto. Fernando Primo de Rivera	Melilla	Melilla		X	
Acto. Millán Astray	Melilla	Melilla		X	
Acto. Pedro de Estorpiñán y Virules	Melilla	Melilla		X	
Base Alfonso XIII	Melilla	Melilla		X	
Base Tentegorra	Cartagena	Murcia		X	
Acto. Santa Bárbara	Javalí Nuevo	Murcia	X	X	
Acto. Aizoain	Berrioplano	Navarra	X	X	
Base General Morillo	Pontevedra	Pontevedra		X	
Acto. General Arroquia	Salamanca	Salamanca		X	
Acto. Baterías (Academia de Artillería)	Segovia	Segovia		X	
Antigua Base de Carros (PCMASA 2)	Segovia	Segovia	X	X	
Base El Coperio	Dos Hermanas	Sevilla	X	X	
Acto. Pineda	Sevilla	Sevilla		X	
Acto. Torreblanca	Sevilla	Sevilla		X	
Acto. Borbolla	Sevilla	Sevilla	X	X	
Acto. El Fuerte	Breña Baja (La Palma)	Tenerife	X	X	E
BAD La Cuesta	La Laguna (Tenerife)	Tenerife	X		
BAD La Cuesta Acto. Ingenieros de la Cuesta	La Laguna (Tenerife)	Tenerife		X	
Acto. Geneto	La Laguna (Tenerife)	Tenerife		X	
Acto. Los Rodeos	La Laguna (Tenerife)	Tenerife		X	
BAD La Cuesta Acto. Ofra-Vistabella	La Laguna (Tenerife)	Tenerife		X	
Acto. Cristóbal Colón	San Sebastián (La Gomera)	Tenerife		X	
Acto. Hoya Fria	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife		X	
Polvorín Cerro Negro	Talavera	Toledo		X	
Academia de Infantería	Toledo	Toledo		X	
Base Jaime I	Bétera	Valencia	X	X	
Base General Almirante	Marines	Valencia	X	X	
Acto. Daoiz y Velarde	Paterna	Valencia	X	X	
Acto. San Juan de la Ribera	Valencia	Valencia		X	
Acto. Santo Domingo	Valencia	Valencia		X	
Base El Empecinado	Santovenia de Pisuerga	Valladolid	X	X	

Denominación	Localidad	Provincia	Oficiales / Suboficiales	Tropa	Categoría en caso de uso como RLM (1)
Acto. General Shelly (Academia de Caballería)	Valladolid	Valladolid		X	
Acto. Palacio Real	Valladolid	Valladolid		X	
Acto. San Isidro	Valladolid	Valladolid	X	X	
Acto. Teniente Galiana (Academia de Caballería)	Valladolid	Valladolid	X	X	
Pinar de Antequera (PCMAYMA)	Valladolid	Valladolid		X	
Acto. Juan de Garay	Bilbao	Vizcaya		X	
Acto. Soyeche	Munguía	Vizcaya	X	X	
Acto. Barón de Warsage	Calatayud	Zaragoza	X	X	E
Acto. Esteban	Castejón de Valdejasa	Zaragoza		X	
Academia General Militar	Zaragoza	Zaragoza		X	
BAD San Jorge Acto. Capitán Mayoral	Zaragoza	Zaragoza		X	
BAD San Jorge Acto. General Quintana	Zaragoza	Zaragoza		X	
Acto. San Fernando	Zaragoza	Zaragoza		X	
Acto. San Genis	Zaragoza	Zaragoza		X	
BAD San Jorge Base General Ricardos	Zaragoza	Zaragoza		X	

- (1) En las condiciones que se determinen. El uso como RLM siempre estará condicionado a la existencia de plazas de alojamiento una vez satisfecha la demanda de los titulares de derecho al uso del ALM.
- (2) El Alojamiento Logístico Militar Ceuta gestionado por la USBAD «Teniente Ruiz» se encuentra ubicado en el CDSCM «Centro Cultural de los Ejércitos» (Ceuta).

RESIDENCIAS LOGÍSTICAS MILITARES

Denominación	Localidad	Provincia	Clasificación según usuarios	Categoría de uso principal (RLM)	Categoría de uso secundario (RMD)
Atocha y Maestranza	A Coruña	A Coruña	Oficiales, Suboficiales y Tropa Permanente	E	C
Almería	Almería	Almería	Oficiales, Suboficiales y Tropa Permanente	D	B
Gravelinas	Badajoz	Badajoz	Oficiales, Suboficiales y Tropa Permanente	D	B
Pedralbes	Barcelona	Barcelona	Oficiales, Suboficiales y Tropa Permanente	D	B
Dos de Mayo	Burgos	Burgos	Oficiales, Suboficiales y Tropa Permanente	D	B
Guzman el Bueno	Tarifa	Cádiz	Oficiales, Suboficiales y Tropa Permanente	E	C
General Galera	Ceuta	Ceuta	Oficiales y Suboficiales	D	B
Virgen de África	Ceuta	Ceuta	Oficiales, Suboficiales y Tropa Permanente	D	B
Gran Capitán	Córdoba	Córdoba	Oficiales, Suboficiales y Tropa Permanente	E	C
San Fernando	Figueras	Girona	Oficiales, Suboficiales y Tropa Permanente	E	C
Gran Capitán	Granada	Granada	Oficiales, Suboficiales y Tropa Permanente	E	C
Arrecife	Arrecife (Lanzarote)	Las Palmas	Oficiales, Suboficiales y Tropa Permanente	E	D
Las Palmas de Gran Canaria	Las Palmas de Gran Canaria	Las Palmas	Oficiales, Suboficiales y Tropa Permanente	D	C
Puerto del Rosario	Puerto del Rosario (Fuerteventura)	Las Palmas	Oficiales, Suboficiales y Tropa Permanente	D	C
General González Vallés	San Sebastián	Guipuzcoa	Oficiales, Suboficiales y Tropa Permanente	E	C
Huesca	Huesca	Huesca	Oficiales, Suboficiales y Tropa Permanente	E	C
Mallo Blanco	Jaca	Huesca	Oficiales, Suboficiales y Tropa Permanente	D	B
Logroño	Logroño	La Rioja	Oficiales, Suboficiales y Tropa Permanente	E	C
Alcalá	Alcalá de Henares	Madrid	Oficiales, Suboficiales y Tropa Permanente	E	C
Infante Don Juan	Madrid	Madrid	Oficiales y Suboficiales	C	A
San Fernando	Madrid	Madrid	Oficiales y Suboficiales	E	C
La Inmaculada	Madrid	Madrid	Oficiales y Suboficiales	E	C
General García Margallo	Melilla	Melilla	Oficiales, Suboficiales y Tropa Permanente	E	C
Villamartín	Cartagena	Murcia	Oficiales, Suboficiales y Tropa Permanente	D	B
Virgen Peregrina	Pontevedra	Pontevedra	Oficiales, Suboficiales y Tropa Permanente	D	C
Julian Sánchez "El Charro"	Salamanca	Salamanca	Oficiales, Suboficiales y Tropa Permanente	D	B
General García Loygorri	Segovia	Segovia	Oficiales, Suboficiales y Tropa Permanente	E	C
Virgen de los Reyes	Sevilla	Sevilla	Oficiales, Suboficiales y Tropa Permanente	D	B
Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife (Tenerife)	Tenerife	Oficiales, Suboficiales y Tropa Permanente	D	C
Los Aljares	Toledo	Toledo	Oficiales, Suboficiales y Tropa Permanente	D	B
Valencia	Valencia	Valencia	Oficiales, Suboficiales y Tropa Permanente	D	B
San Francisco Javier	Pamplona	Navarra	Oficiales, Suboficiales y Tropa Permanente	E	C
Valladolid	Valladolid	Valladolid	Oficiales, Suboficiales y Tropa Permanente	D	B
Juan de Garay	Bilbao	Vizcaya	Oficiales, Suboficiales y Tropa Permanente	E	C
Los Castillejos	Zaragoza	Zaragoza	Oficiales y Suboficiales	D	B
Palafox	Zaragoza	Zaragoza	Oficiales, Suboficiales y Tropa Permanente	E	C

**RESIDENCIAS DE ACCIÓN SOCIAL
RESIDENCIAS MILITARES DE ACCIÓN SOCIAL DE DESCANSO**

Denominación	Localidad	Provincia	Clasificación según usuarios	Categoría de uso principal (RMD) (6)
El Baluarte	Ferrol	A Coruña	Oficiales, Suboficiales y Tropa	B
Coronel Gallegos	Gijón	Asturias	Oficiales, Suboficiales y Tropa	B
Fuerte Santiago	Algeciras	Cádiz	Oficiales, Suboficiales y Tropa	A
La Cortadura	Cádiz	Cádiz	Oficiales, Suboficiales y Tropa	A
Fernando Primo de Rivera	Jerez de la Frontera	Cádiz	Oficiales, Suboficiales y Tropa	A
Virgen del Puerto (1)	Santoña	Cantabria	Oficiales, Suboficiales y Tropa	A
La Plana (núcleo Castalia)	Castellón de la Plana	Castellón	Oficiales, Suboficiales y Tropa	B
La Plana	Castellón de la Plana	Castellón	Oficiales, Suboficiales y Tropa	A
Héroes de Filipinas (núcleo San Antonio)	San Antonio de Portmany (Ibiza)	Illes Balears	Oficiales, Suboficiales y Tropa	A
Héroes de Filipinas (núcleo El Soto)	Ibiza	Illes Balears	Oficiales, Suboficiales y Tropa	A
Es Fortí (2)	Palma de Mallorca	Illes Balears	Oficiales, Suboficiales y Tropa	A
Mahón	Mahón	Illes Balears	Oficiales, Suboficiales y Tropa	A
Santa Bárbara (3)	León	León	Oficiales, Suboficiales y Tropa	B
Navacerrada	Cercedilla	Madrid	Oficiales, Suboficiales y Tropa	B
Teniente General Castañón de Mena (4)	Málaga	Málaga	Oficiales, Suboficiales y Tropa	A
Archena	Archena	Murcia	Oficiales, Suboficiales y Tropa	A
Paso Alto (3)	Santa Cruz de Tenerife	Tenerife	Oficiales, Suboficiales y Tropa	A
Rey Juan Carlos I (6)	Quart de Poblet	Valencia	Oficiales, Suboficiales y Tropa	A

- (1) La residencia ubicada en la RME «Virgen del Puerto» se registrará como RMD para Oficiales, Suboficiales y Tropa en lo que se refiere a normas de utilización.
- (2) Residencia integrada en el Centro Deportivo Sociocultural del ET «Mallorca».
- (3) Residencia integrada en el Centro Deportivo Sociocultural del ET del mismo nombre.
- (4) Compuesta por los núcleos Castañón de Mena, Reyes Católicos y Virgen de Luján.
- (5) Residencia integrada en el Centro Deportivo Sociocultural del ET «Valencia».
- (6) Cuando, previa coordinación con IGE, se autorice el empleo de las RMD como RLM, la categoría a aplicar será dos niveles por debajo del establecido para su uso principal.

RESIDENCIAS MILITARES DE ACCIÓN SOCIAL DE ESTUDIANTES

Denominación	Localidad	Provincia	Clasificación según usuarios
Virgen del Puerto (1)	Santoña	Cantabria	Tropa (mixto)
Virgen de la Paz (1)	Ronda	Málaga	Tropa (mixto)
San Hermenegildo	Sevilla	Sevilla	Oficiales, Suboficiales y Tropa (mixto)

- (1) Destinadas específicamente para estudios de preparación para la promoción interna.

**RESIDENCIAS MILITARES DE ACCIÓN SOCIAL
DE ATENCIÓN A MAYORES**

Denominación	Localidad	Provincia	Clasificación según usuarios
Nº Sº del Perpetuo Socorro (1)	Burgos	Burgos	Oficiales / Suboficiales / Tropa
Guadarrama (1)	Guadarrama	Madrid	Oficiales / Suboficiales / Tropa

- (1) Externalizada mediante concesión demanial.

ANEXO II

Usuarios de las residencias militares.

Para la designación como usuario se tendrán en cuenta las prioridades que a continuación se detallan en función del tipo de residencia.

1. Usuarios de los alojamientos logísticos militares.

Podrá ser usuario de los ALM de referencia:

a) 1ª Prioridad y en igualdad de condiciones:

- El personal militar profesional del ET, en situación administrativa de Servicio activo con destino en el ET, así como el de la Armada, del Ejército de Aire y del Espacio, de los Cuerpos Comunes y de la Guardia Civil, destinado o en comisión de servicio de carácter no indemnizable en UCO del ET, y el personal militar del Cuerpo Militar de Intervención que ejerza sus funciones en UCO del ET.

- El personal militar profesional en la situación administrativa de Reserva con destino en una UCO del ET.

- El personal militar en Excedencia por razón de violencia de género durante los dos primeros meses.

- Los alumnos de los CDM de formación durante los periodos de prácticas en Unidades del Ejército de Tierra.

b) 2ª Prioridad: el personal Reservista Voluntario asignado al ET en situación de activado. Asimismo, el personal militar en Excedencia por razón de violencia de género a partir del tercer mes y el personal militar que por sentencia judicial se vea obligado al abandono del domicilio familiar, a partir del momento de hacerse efectiva la misma.

c) 3ª Prioridad: el personal militar extranjero destinado en Unidades del ET, siempre que sea contemplada esta prioridad en los respectivos Memorandos de Entendimiento (MOU) y Acuerdos Técnicos (TA) aprobados.

Para cada una de las prioridades señaladas en el párrafo anterior, tendrá preferencia el personal del ET que tenga asignado el ALM de referencia.

No podrán ser usuarios de los ALM en su finalidad principal los beneficiarios del personal militar, excepto en aquellos ALM que, con carácter excepcional, determine la IGE.

Para el resto de posibles usuarios y su prioridad, al estar referido al uso de los ALM como RLM, se aplicarán las prioridades señaladas para las RLM y únicamente en aquellos ALM autorizados por el Inspector General del Ejército de Tierra.

2. Usuarios de las residencias logísticas militares.

Podrá ser usuario de la RLM de referencia:

a) 1ª Prioridad y en igualdad de condiciones:

- El personal militar de carrera o de complemento del ET destinado, en comisión de servicio no indemnizable o en la situación administrativa de Reserva con destino.

- El personal militar de carrera o de complemento de la Armada, del Ejército del Aire y del Espacio, de los Cuerpos Comunes y de la Guardia Civil destinado o en comisión de servicio no indemnizable en una UCO del ET, y el personal militar del Cuerpo Militar de Intervención que ejerza sus funciones en UCO del ET. Igualmente tendrán esta prioridad los alumnos de los CDM de formación durante los periodos de prácticas en Unidades del ET.

- El personal militar de carrera o de complemento del ET en situación de Excedencia por razón de violencia de género durante los dos primeros meses.

- El personal militar de carrera o de complemento de ejércitos extranjeros destinado o en comisión de servicio en una UCO del ET, siempre que sea contemplada esta prioridad en los respectivos MOU y TA aprobados, así como el que se encuentra en España con motivo de la realización de actividades y ejercicios militares o visitas de carácter institucional.

b) 2ª Prioridad: el personal militar de carrera o de complemento del ET en comisión de servicio indemnizable, incluidos los que estén realizando cursos y alumnos de los CDM de formación. Asimismo, el personal militar de carrera o de complemento del ET en situación de Excedencia por razón de violencia de género a partir del tercer mes y el personal militar que por sentencia judicial se vea obligado al abandono del domicilio familiar, a partir del momento de hacerse efectiva la misma.

c) 3ª Prioridad: el personal Reservista Voluntario en situación de activado y destinado en UCO del ET.

d) 4ª Prioridad: el personal militar de carrera o de complemento de la Armada, del Ejército del Aire y del Espacio y de los Cuerpos Comunes destinado o en comisión de servicio no indemnizable.

e) 5ª Prioridad: el personal militar de carrera o de complemento de la Armada, del Ejército del Aire y del Espacio y de los Cuerpos Comunes en comisión de servicio indemnizable, incluida la realización de cursos

f) 6ª Prioridad: el personal de la Guardia Civil destinado o en comisión de servicio, únicamente en las condiciones que se establezcan en los acuerdos o convenios entre el ET y la Dirección General de la Guardia Civil.

g) 7ª Prioridad: personal militar de carrera o de complemento que se encuentre en otras situaciones no incluidas en las anteriores prioridades.

Para las prioridades cuarta y quinta, la IGE determinará la documentación exigible a dicho personal entre la cual se incluirá la certificación de no disponer de alojamiento/residencia militar de su Ejército/Armada en su respectivo ámbito geográfico, y su periodicidad.

En todos los casos, el personal militar con plaza asignada en una RLM podrá estar acompañado por sus beneficiarios, aun cuando el titular del derecho se encuentre ausente de forma temporal por razón de servicio, pero siga conservando el derecho y la prioridad al uso de la plaza asignada en la RLM.

Para el resto de posibles usuarios y su prioridad, al estar referida al uso de las RLM como RMD, se aplicarán las prioridades señaladas para las RMD y únicamente en el caso de que se hayan cubierto las necesidades para su uso como RLM. Asimismo, al estar referido al uso de las RLM como ALM, se aplicarán las prioridades señaladas para las ALM y únicamente en aquellas RLM autorizadas por el Inspector General del Ejército de Tierra.

3. Usuarios de las residencias de acción social de descanso.

Podrán ser usuarios de las RMD:

a) 1ª Prioridad: el personal militar profesional del ET y de los Cuerpos Comunes adscritos a su acción social, en las situaciones de Servicio activo, Reserva con destino o Excedencia por razón de violencia de género durante los dos primeros meses.

b) 2ª Prioridad: el personal militar de carrera del ET y de los Cuerpos Comunes adscritos a su acción social, en situación de reserva no destinado, segunda reserva o que tenga la condición de retirado, el personal de tropa no permanente en situación de retiro como consecuencia de la inutilidad física en acto de servicio.

c) 3ª Prioridad: el personal militar de carrera de la Armada, del Ejército del Aire y del Espacio y de los Cuerpos Comunes no adscrito a la acción social del ET, en las situaciones de Servicio activo, Reserva, Segunda reserva y Excedencia por razón de violencia de género durante los dos primeros meses o que tenga la condición de retirado, así como su personal de tropa no permanente en situación de retiro como consecuencia de inutilidad física en acto de servicio.

d) 4ª Prioridad: el personal Reservista Voluntario en situación de activado y destinado en UCO del ET, así como los alumnos de los CDM de formación.

e) 5ª Prioridad: las personas con la consideración de beneficiarios del personal militar profesional del ET y de los Cuerpos Comunes adscritos a su acción social, en las situaciones de Servicio activo o Reserva con destino, sin la presencia del titular del derecho.

f) 6ª Prioridad: el personal civil funcionario o laboral al servicio de la administración militar en UCO del ET.

g) 7ª Prioridad: el personal militar de ejércitos extranjeros destinado o en comisión de servicio en Unidades del ET.

h) 8ª Prioridad: el personal militar profesional de cualquier Ejército y de los Cuerpos Comunes en cualquier situación administrativa no contemplada con anterioridad.

i) 9ª Prioridad: el personal de la Guardia Civil en cualquier situación administrativa, únicamente en las condiciones que se establezcan en los convenios acordados entre el ET y la Dirección General de la Guardia Civil.

j) 10ª Prioridad: las personas con la consideración de beneficiarios del personal militar profesional de la Armada, del Ejército del Aire y del Espacio y de los Cuerpos Comunes no adscrito a la acción social del ET, sin la presencia del titular del derecho.

k) 11ª Prioridad: el personal militar de ejércitos extranjeros destinados en puestos de Organizaciones de Seguridad y Defensa en España, así como aquellos otros acreditados en España.

l) 12ª Prioridad: el personal militar de los países miembros del Comité de Enlace de las Organismos Militares de Acción Social (CLIMS), así como los miembros de los ejércitos de aquellos países con los que se mantengan acuerdos bilaterales de reciprocidad.

m) 13ª Prioridad: el personal Reservista de Especial Disponibilidad y sus familiares de primer grado, únicamente durante los dos años siguientes a la obtención de dicha condición.

n) 14ª Prioridad: el personal civil funcionario o laboral al servicio de la Administración Militar que no presta servicio en UCO del ET.

o) 15ª Prioridad: el personal al servicio de las Administraciones Públicas, únicamente en las condiciones que establezcan los correspondientes convenios.

p) 16ª Prioridad: aquel otro personal que, con carácter excepcional, el General Jefe del MAPER y el Inspector General de Ejército de Tierra autoricen en el ámbito de sus competencias.

En todos los casos, el personal militar podrá estar acompañado por sus beneficiarios.

Para el resto de posibles usuarios y su prioridad, al estar referida al uso de las RMD como RLM o RME, se aplicarán las prioridades señaladas para las RLM o RME, respectiva y únicamente en el caso de que se hayan cubierto las necesidades para el uso como RMD.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo cuarto de esta instrucción, «Clasificación de las residencias militares», apartado segundo, «Clasificación por los usuarios a los que están destinadas», las prioridades señaladas anteriormente no serán efectivas en las convocatorias públicas del periodo estival de cada año, que estarán determinadas por su normativa específica.

4. Usuarios de las residencias de acción social de estudiantes.

Podrá ser usuario de las RME:

a) 1ª Prioridad: los hijos beneficiarios del personal militar del ET y de los Cuerpos Comunes adscritos a su acción social, en las situaciones de Servicio activo, Reserva con destino o Excedencia por razón de violencia de género durante los dos primeros meses. Asimismo, los huérfanos beneficiarios del personal militar del ET y de los Cuerpos Comunes adscritos a su acción social.

b) 2ª Prioridad: los hijos beneficiarios del personal militar del ET y de los Cuerpos Comunes adscritos a su acción social, en las restantes situaciones administrativas o que tenga la condición de retirado.

c) 3ª Prioridad: los hijos beneficiarios del personal militar de la Armada, del Ejército del Aire y del Espacio y de los Cuerpos Comunes adscritos a su acción social, en las situaciones de Servicio activo, Reserva con destino o excedencia por razón de violencia de género durante los dos primeros meses. Asimismo, los huérfanos del personal militar de la Armada, del Ejército del Aire y del Espacio y de los Cuerpos Comunes adscritos a su acción social.

d) 4ª Prioridad: los hijos beneficiarios del personal militar de la Armada, del Ejército del Aire y del Espacio y de los Cuerpos Comunes adscritos a su acción social, en las restantes situaciones administrativas o que tenga la condición de retirado.

e) 5ª Prioridad: los hijos y huérfanos beneficiarios del personal de la Guardia Civil, en cualquier situación administrativa, únicamente si es recogida en las condiciones que se establezcan en los convenios acordados entre el ET y la Dirección General de la Guardia Civil.

f) 6ª Prioridad: el personal Reservista de Especial Disponibilidad y sus familiares de primer grado, únicamente durante los dos años siguientes a la obtención de dicha condición. Si durante los dos años que este personal tiene derecho a ser usuario, se le concediera el uso y disfrute de una RME, estos podrán hacer uso de la misma hasta la finalización de los estudios para la que fue concedida, siempre que cumplan con los requisitos marcados en la convocatoria anual de las mismas.

g) 7ª Prioridad: familiares en segundo grado del titular del derecho en las mismas condiciones que las prioridades precedentes.

h) 8ª Prioridad: aquel otro personal que, con carácter excepcional, el General Jefe del MAPER autorice en el ámbito de sus competencias.

Para las RME destinadas específicamente para estudios de preparación para la promoción interna, serán usuarios los militares de tropa según las condiciones y prioridades expuestas en la convocatoria anual que determine el General Jefe del MAPER. De igual forma, dicha autoridad, para aquellas RME destinadas a los hijos y huérfanos del personal militar, determinará la posibilidad y procedimiento para que el personal de tropa que realice estudios de preparación para la promoción interna pueda acceder a ellas.

Para el resto de posibles usuarios y su prioridad, al estar referida el uso de las RME como RLM, se aplicarán las prioridades señaladas para las RLM, y únicamente en los casos que esta instrucción permite su uso como RLM.

5. Usuarios de las residencias de acción social de atención a mayores.

Los usuarios y los requisitos que deben cumplir los mismos, así como la valoración y priorización en la adjudicación de las plazas, se regirán conforme a lo estipulado por el MAPER en la normativa sobre las bases reguladoras específicas para la oferta y adjudicación de plazas disponibles en las RMAM del ET, gestionadas por la empresa adjudicataria de la licitación de otorgamiento en régimen de concurrencia de una concesión demanial.

Número 182

Organización.—(Resolución 320/08990/24, de 4 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 115, de 12 de junio).—Se califica al Área de Combustibles y Lubricantes del INTA como laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud de calificación del Área de Combustibles y Lubricantes (Laboratorio), sito en la carretera de Torrejón de Ardoz a Ajalvir, km 4, Torrejón de Ardoz (Madrid) y dependiente de la Subdirección General de Sistemas Aeronáuticos del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), para su inclusión en la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa (RELAMDEF) en el nivel que le corresponda, de acuerdo con la Orden DEF/1012/2018, de 19 de septiembre, por la que se crea la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa,

Habiéndose comprobado por la Comisión Técnico-Asesora de Calificación de Laboratorios (COMCALAB), de conformidad con lo dispuesto en la orden antes citada, que el Laboratorio cumple los criterios establecidos en el procedimiento PE/54/03 de la COMCALAB en el alcance de calificación detallado en el punto Primero,

Esta Dirección General, a propuesta de la COMCALAB, resuelve:

Primero. Calificar al Laboratorio como laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa para el siguiente alcance:

Campo tecnológico: COMBUSTIBLES Y PRODUCTOS FUNCIONALES

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Aceites lubricantes	Determinación de la densidad con densímetro digital	ASTM D4052
Combustibles	Determinación del punto de congelación de combustibles de aviación	ASTM D2386
Combustibles	Determinación de la densidad con densímetro digital	ASTM D4052
Combustibles	Destilación de productos petrolíferos y combustibles líquidos a presión atmosférica	ASTM D86
Combustibles	Determinación del punto de inflamación mediante vaso cerrado Pensky-Martens	ASTM D93
Combustibles	Determinación del índice de cetano calculado de combustibles destilados	ASTM D976
Líquidos hidráulicos	Determinación de la higroscopicidad de líquidos de base petrolífera para frenos y circuitos centralizados	UNE 26325
Líquidos hidráulicos	Determinación de la estabilidad al cizallamiento de aceites que contienen polímeros. Método del inyector	UNE 26327
Líquidos hidráulicos	Determinación del punto de ebullición a reflujo estable de los líquidos de freno	UNE 26375
Líquidos hidráulicos	Determinación del punto de ebullición húmedo en reflujo de líquidos de freno	UNE 26376
Líquidos hidráulicos	Determinación de la estabilidad a alta temperatura de líquidos de freno	UNE 26377
Líquidos hidráulicos	Determinación de la compatibilidad de líquidos de freno	UNE 26378
Líquidos hidráulicos	Determinación de la acción sobre el caucho de líquidos para mandos hidráulicos	UNE 26379

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Líquidos hidráulicos	Determinación de la resistencia a la oxidación de líquidos de freno	UNE 26380
Líquidos hidráulicos	Comportamiento simulado en servicio de líquidos de freno	UNE 26381
Líquidos hidráulicos	Determinación de la viscosidad cinemática de líquidos transparentes u opacos	UNE 26382
Líquidos hidráulicos	Determinación de la acción corrosiva de los líquidos de freno	UNE 26383
Líquidos hidráulicos	Determinación de la pérdida por evaporación de líquidos de freno	UNE 26384
Líquidos hidráulicos	Determinación de la fluidez a baja temperatura de líquidos de freno	UNE 26385
Líquidos hidráulicos	Determinación de la tolerancia al agua de líquidos de freno	UNE 26386
Líquidos hidráulicos	Determinación del pH de líquidos de freno	UNE 26387
Líquidos hidráulicos	Determinación de los puntos de inflamación y de combustión. Método de cleveland en vaso abierto	UNE 51023
Líquidos hidráulicos	Determinación de la espumosis de los aceites de base petrolífera y sintéticos análogos	UNE 51109

Segundo. Esta calificación, número 600.100.004.01, tendrá vigencia por un periodo de cuatro años desde la fecha de esta resolución, pudiéndose solicitar su renovación con seis meses de antelación a la expiración de dicho plazo.

Madrid, 4 de junio de 2024.- El Director General de Armamento y Material, Aniceto Rosique Nieto.

Número 183

Publicaciones.—(Resolución 513/08997/24, de 5 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 115, de 12 de junio).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Tirador de Ametralladora desde Helicóptero (MI-803)*, quedando derogada a partir de esa fecha: la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Tirador de Ametralladora Media desde Helicópteros (MI4-802)*.

EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Tirador de Ametralladora desde Helicóptero (MI-803)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogada a partir de esa fecha: la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Tirador de Ametralladora Media desde Helicópteros (MI4-802)*, aprobada por Resolución 552/13643/10 de fecha 26 de agosto de 2010 («BOD» núm. 175).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 5 de junio de 2024.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

Número 184

Organización.—(Orden DEF/559/2024, de 29 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 116, de 13 de junio).—Se modifica la Orden DEF/708/2020, de 27 de julio, por la que se desarrolla la organización básica del Ejército de Tierra.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Orden DEF/708/2020, de 27 de julio, por la que se desarrolla la organización básica del Ejército de Tierra, fue aprobada para adaptar la estructura del Ejército de Tierra (ET) en línea con lo establecido por el Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y siguiendo las directrices emanadas de la Orden Ministerial 26/2020, de 11 de junio, por la que se establecen los principios básicos comunes de la organización de las Fuerzas Armadas.

Actualmente, el ET está en pleno proceso de transformación hacia el Ejército 2035, en el que se presentan una serie de retos, como la transformación digital, el crecimiento tecnológico o la irrupción de tecnologías disruptivas. Todo ello genera nuevas y mayores responsabilidades en el ámbito logístico y, particularmente, en materia de ingeniería. Por lo tanto, es preciso adoptar estructuras flexibles, orientadas a procesos, de forma que permitan dar una respuesta ágil y eficaz a las necesidades planteadas, con un fuerte apoyo de ingeniería.

Por lo anteriormente expuesto, se ha incluido en la presente orden ministerial la modificación de la Jefatura de los Sistemas de Información, Telecomunicaciones y Asistencia Técnica para convertirla en la Jefatura del Ciberespacio y de los Servicios de Asistencia Técnica del ET, una denominación que engloba de manera más precisa sus cometidos actuales así como su previsible evolución, en línea con el concepto de empleo de las Fuerzas Armadas, que destaca la importancia del ciberespacio como un nuevo ámbito de las operaciones militares. En este sentido, el Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, establece en su preámbulo que la organización de las Fuerzas Armadas debe responder al ritmo acelerado de la evolución de sus formas de actuación. Por tanto, con este cambio el ET se adapta a las nuevas tecnologías, en línea con lo establecido por los conceptos doctrinales y las tendencias a nivel conjunto y de las principales Organizaciones Internacionales de Seguridad y Defensa.

Asimismo, tras la aprobación de la Orden DEF/708/2020, de 27 de julio, se han producido determinados cambios organizativos, competenciales y de denominación de unidades que es preciso incluir en la citada norma, a fin de que dichas denominaciones sean acordes a dichos cambios.

Por otra parte, es necesario realizar un cambio organizativo en el Mando de Apoyo Logístico del ET, transformando su Jefatura de Ingeniería, encuadrada en la Jefatura del citado mando, en Dirección de Ingeniería del Mando de Apoyo Logístico. De este modo, se potenciarán las capacidades de apoyo en el ámbito de la ingeniería para hacer frente a las nuevas necesidades del ET.

Esta norma, de carácter eminentemente organizativo, se adecua a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia y que la norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución del objetivo previamente establecido y de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional para generar un marco normativo integrado y estable.

Asimismo, esta orden ministerial cumple con el principio de eficiencia, toda vez que no genera carga administrativa alguna. Respecto al gasto público, cabe señalar que no es precisa la modificación de ninguna partida presupuestaria y, por tanto, que el impacto presupuestario es nulo.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en la disposición final segunda del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden DEF/708/2020, de 27 de julio, por la que se desarrolla la organización básica del Ejército de Tierra.*

La Orden DEF/708/2020, de 27 de julio, por la que se desarrolla la organización básica del Ejército de Tierra, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 1 queda redactado como sigue:

«1. El Cuartel General del Ejército de Tierra está constituido por:

- a) El Estado Mayor del Ejército de Tierra.
- b) El Gabinete del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra.
- c) La Jefatura del Ciberespacio y de los Servicios de Asistencia Técnica.
- d) El Instituto de Historia y Cultura Militar.
- e) La Asesoría Jurídica del Ejército de Tierra.
- f) Las unidades de servicios generales que se determinen.»

Dos. El apartado 4 del artículo 2 queda redactado como sigue:

«4. La Secretaría General del Estado Mayor es el principal órgano de apoyo al Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército y es la responsable de todos aquellos asuntos del Estado Mayor que no sean competencia específica de alguna de sus divisiones. Dentro de la misma se encuadra la Secretaría Permanente del Consejo Superior del Ejército de Tierra, que es la unidad de trabajo de éste.»

Tres. El apartado 5 del artículo 2 queda redactado como sigue:

«5. La División de Planes es la responsable de la organización y planeamiento global del Ejército de Tierra a medio y largo plazo, de actualizar los planes y de la definición inicial, seguimiento y coordinación de los programas de ellos derivados. Le corresponde específicamente la coordinación de la gestión de la información y el conocimiento y del proceso de transformación digital en el Ejército de Tierra en desarrollo de los correspondientes del Ministerio de Defensa.»

Cuatro. El artículo 4 queda redactado como sigue:

«Artículo 4. *La Jefatura del Ciberespacio y de los Servicios de Asistencia Técnica.*

1. La Jefatura del Ciberespacio y de los Servicios de Asistencia Técnica es el órgano responsable de la dirección, coordinación, administración y control, en el ámbito del Ejército de Tierra, en materia de los sistemas de información y telecomunicaciones, de guerra electrónica, de gestión del espectro electromagnético, de ciberdefensa, de estadística, de investigación militar operativa, de sociología, de publicaciones y de cartografía de libre difusión. Depende funcionalmente de los órganos directivos del departamento por razón de la materia.

2. Es el principal asesor del JEME, a través del SEJEME, en el ámbito ciberespacial –incluyendo los sistemas de información y telecomunicaciones (CIS), la guerra electrónica, la gestión del espectro electromagnético y la ciberdefensa– y en técnicas de apoyo a la decisión.

3. Además, es el responsable técnico del proceso de transformación digital en el ámbito del Ejército de Tierra, en coordinación con el EME.

4. La Jefatura del Ciberespacio y de los Servicios de Asistencia Técnica se articula en:

- a) La Subdirección de Servicios de Asistencia Técnica.
- b) La Subdirección de Sistemas de Información y Telecomunicaciones.
- c) La Subdirección de Ciberdefensa y Actividades Electromagnéticas.
- d) Las unidades que se determinen.

5. La Subdirección de Servicios de Asistencia Técnica es el órgano responsable de la coordinación, control y ejecución de lo relacionado con las materias de estadística, investigación militar operativa, sociología y publicaciones, incluyendo la cartografía de libre difusión.

6. La Subdirección de Sistemas de Información y Telecomunicaciones es el órgano responsable del análisis de los procesos técnicos para el desarrollo de los proyectos CIS del Ejército de Tierra, del desarrollo de las arquitecturas, del control de la configuración, del desarrollo de software en el ámbito de sus competencias, de la automatización técnica de procesos, de la interoperabilidad y la validación técnica de los CIS del Ejército de Tierra, incluidos los sistemas de simulación, y de la integración de los CIS desplegables específicos del Ejército de Tierra en la Infraestructura Integral de Información para la Defensa.

7. La Subdirección de Ciberdefensa y Actividades Electromagnéticas es el órgano de dirección, ejecución y coordinación de todos los procesos funcionales relacionados con la ciberdefensa, la gestión del espectro electromagnético y la guerra electrónica en el ámbito del Ejército de Tierra.»

Cinco. El apartado 2 del artículo 13 queda redactado como sigue:

«2. La División "San Marcial" se articula en:

- a) El Cuartel General de la División San Marcial.
- b) La Brigada "Almogávares" VI de Paracaidistas.
- c) El Mando de Tropas de Montaña "Roncesvalles".
- d) El Mando de Operaciones Especiales "Órdenes Militares".
- e) Las Fuerzas Aeromóviles del Ejército de Tierra.
- f) Las pequeñas unidades que se determinen.»

Seis. El punto 5 del artículo 13 queda redactado como sigue:

«5. El Mando de Tropas de Montaña "Roncesvalles" es un conjunto de unidades puestas bajo un mando único, organizadas, equipadas y adiestradas para proporcionar la capacidad de vida, movimiento y combate en zonas de montaña y de clima frío extremo, a aquellas operaciones que lo exijan.»

Siete. El artículo 20 queda redactado como sigue:

«La Brigada "Canarias" XVI es una gran unidad elemental de empleo, de composición orgánica fija, compuesta por unidades de combate, de apoyo al combate y de apoyo logístico al combate, que actúa como un sistema de combate integral en las operaciones militares terrestres.»

Ocho. El apartado 2 del artículo 31 queda redactado como sigue:

«2. El Mando de Apoyo Logístico se articula en:

- a) La Jefatura del Mando de Apoyo Logístico.
- b) La Dirección de Adquisiciones.

- c) La Dirección de Integración de Funciones Logísticas.
- d) La Dirección de Ingeniería del Mando de Apoyo Logístico.»

Nueve. El apartado 1 del artículo 32 queda redactado como sigue:

«1. La Jefatura es el órgano de asistencia al Jefe del Mando de Apoyo Logístico y, en ella, se integra una Secretaría General y una Jefatura de Asuntos Económicos.»

Diez. Se suprime el apartado 2 del artículo 32.

Once. Se añade el artículo 34 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 34 bis. *La Dirección de Ingeniería del Mando de Apoyo Logístico.*

1. La Dirección de Ingeniería del Mando de Apoyo Logístico es el órgano de carácter técnico-facultativo responsable de la dirección, gestión, administración y control en los procesos relativos a la ingeniería de los sistemas de armas, materiales y equipos cuya responsabilidad es asignada al Mando de Apoyo Logístico, a lo largo de todo su ciclo de vida.

2. Asimismo, le corresponde el apoyo técnico en ingeniería, en particular, la gestión de ingeniería de la calidad, el asesoramiento y supervisión técnica de los apoyos externos en ingeniería, la ingeniería del crecimiento tecnológico y de las actividades de experimentación de materiales, así como la catalogación, documentación, normalización y homologación de sistemas de armas, materiales y equipos responsabilidad del Mando de Apoyo Logístico.

3. La Dirección se articula en:

a) La Subdirección de Ingeniería de Sistemas, como órgano responsable de la gestión, en materia de ingeniería de sistemas, para apoyo al ciclo de vida de los sistemas de armas, materiales y equipos del ET en el ámbito de sus competencias, de los servicios técnicos y del crecimiento tecnológico.

b) La Subdirección de Ingeniería de Armamento y Material, como órgano responsable de la gestión de la ingeniería aplicada a los sistemas de armas, materiales y equipos de responsabilidad del ET en el ámbito del Sistema de Apoyo Logístico del ET en todo lo relativo a obtención, entrada en servicio, modernización y sostenimiento de los materiales dentro de su ámbito de actuación.»

Disposición adicional única. *No incremento del gasto público ni de personal.*

La aplicación de esta orden ministerial, incluida la modificación de las unidades existentes y la creación de aquellas que sean necesarias, se hará sin aumento de coste de funcionamiento del Ejército de Tierra y no supondrá incremento de gasto público ni de personal de la plantilla de dicho ejército.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 2024.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

Número 185

Publicaciones.—(Resolución 513/09105/24, de 7 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 116, de 13 de junio).—Se derogan las Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET) que se relacionan: Manual de Instrucción. Normas del CENAD Chinchilla 3ª Edición (MI4-90 2) y Training Manual. Regulations For Chinchilla National Training Center 3rd Edition (MI4-902) inglés.

EJÉRCITO DE TIERRA

Por considerarse innecesaria su permanencia en vigor, se derogan las Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET) que se relacionan:

Manual de Instrucción. Normas del CENAD Chinchilla 3ª Edición (MI4-902), aprobado por Resolución 552/04955/10 de fecha 22 de marzo de 2010 («BOD» núm. 62/2010).

Training Manual. Regulations For Chinchilla National Training Center 3rd Edition (MI4-902) inglés, aprobado por Resolución 552/04955/10 de fecha 22 de marzo de 2010 («BOD» núm. 62/2010).

Granada, 7 de junio de 2024.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

Número 186

Normalización.—(Resolución 200/09106/24, de 16 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 116, de 13 de junio).—Se implanta el acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2656 HIS (Edición 1) «Tácticas, técnicas y procedimientos (TTP) de helicópteros en apoyo del mando, control y comunicaciones-ATP-3.2.49.3.5, Edición A».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2656 HIS (Edición 1) «Tácticas, técnicas y procedimientos (TTP) de helicópteros en apoyo del mando, control y comunicaciones-ATP-3.2.49.3.5, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2656 HIS (Edición 1) -ATP-3.2.49.3.5, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 16 de abril de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 187

Normalización.—(Resolución 200/09107/24, de 15 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 116, de 13 de junio).—Se implanta el acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3595 ASSE (Edición 6) «Conexiones de las aeronaves para el rellenado a presión de aceite de los motores de turbina-AASSEP-10, Edición A».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3595 ASSE (Edición 6) «Conexiones de las aeronaves para el rellenado a presión de aceite de los motores de turbina-AASSEP-10, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 3595 ASSE (Edición 6) –AASSEP-10, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será el día 1 de abril de 2024.

Madrid, 15 de marzo de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 188

Homologaciones.—(Resolución 320/38224/2024, de 3 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 118, de 17 de junio).—Se renueva la designación del Área de Combustibles y Lubricantes del INTA como Centro de Actividad Técnica a los efectos de homologación de productos.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por el Área de Combustibles y Lubricantes, sito en la carretera de Torrejón de Ardoz a Ajalvir, km. 4, Torrejón de Ardoz (Madrid), y dependiente de la Subdirección General de Sistemas Aeronáuticos del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), para que sea renovada su designación como Centro de Actividad Técnica a los efectos de homologación de productos en el ámbito del Ministerio de Defensa,

Habiéndose comprobado por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa (Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero), que el Área de Combustibles y Lubricantes del INTA sigue cumpliendo los criterios establecidos para demostrar su capacidad y competencia en la realización de actividades técnicas requeridas para la homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa,

Esta Dirección General, a propuesta de la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, resuelve:

Primero.

Renovar la designación concedida por la Resolución 320/38064/2013, de 20 de junio, y renovada por la Resolución 320/38264/2017, de 13 de noviembre, al Área de Combustibles y Lubricantes del INTA como Centro de Actividad Técnica, a los efectos de homologación de productos en el ámbito del Ministerio de Defensa, para el siguiente alcance:

Área técnica	Unidad técnica	Procedimiento	Actividad técnica
Combustibles.	Laboratorio de Combustibles.	ACL-PLN-7450-021-INTA ACL-PRO-7450-020-INTA ACL-PRO-7450-040-INTA	Elaboración de programas de homologación. Ejecución de programas de homologación. Análisis de informes de ensayo. Realización, supervisión y verificación de estudios y análisis técnicos.
Productos anticorrosivos y de protección.			
Productos especiales y de usos diversos.			
Aceites lubricantes.	Laboratorio de Lubricantes.		
Grasas.			
Líquidos hidráulicos.			

Segundo.

Esta designación tendrá vigencia por un periodo de cuatro años desde la fecha de esta resolución, pudiéndose solicitar su renovación con tres meses de antelación a la expiración de dicho plazo.

Madrid, 3 de junio de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

Número 189

Normas.—(Resolución 600/09347/24, de 11 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 119, de 18 de junio).— Se modifica la Resolución 600/06761/22, por la que se determinan los destinos de la estructura orgánica de la Armada en los que se cumple el tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos, necesario para el ascenso del personal militar, así como el tiempo de condiciones necesarias para la suscripción del compromiso de larga duración y el acceso a la condición de militar de carrera de los militares profesionales de tropa y marinería, y para el acceso a la condición de militar de carrera de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas, publicada en el «BOD» núm. 81, de 27 de abril de 2022.

ARMADA

PREÁMBULO

La Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, por la que se establece el tiempo mínimo de servicios y de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso, faculta a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada a determinar los destinos dentro de su estructura en los que se cumplen condiciones para el ascenso y a distribuir los tiempos exigidos entre diferentes tipos de destinos.

Por otro lado, la Orden DEF/3316/2006, de 20 de octubre, por la que se regulan determinados aspectos de los compromisos, el cambio de relación de servicios y el cambio de especialidad del militar profesional de tropa y marinería, establece en su apartado tercero los requisitos y el procedimiento para la suscripción del compromiso de larga duración. Entre estos requisitos figura tener cumplidos los tiempos mínimos en los destinos que, en su caso, establezcan los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada.

En virtud a dicha facultad, el Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada promulgó la Resolución 600/06761/22, de 2 de abril. Desde su publicación, han surgido determinados motivos que hacen necesaria su modificación.

Mediante la Resolución 600/06761/22, de 2 de abril, el AJEMA ejerció la potestad de distribuir el tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso, de tal modo que para los empleos de soldado y marinero se redujo de tres a dos años el tiempo requerido en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso, permitiendo que el año restante de condiciones se pudiese desempeñar en cualquier destino de la estructura orgánica de la Armada, incluido el tiempo transcurrido en las escuelas de formación. Mediante la presente Resolución se toma una nueva medida para agilizar la progresión profesional dentro de la escala de Tropa y Marinería, en el sentido de que el tiempo en el que los marineros y soldados, por un lado, y los cabos, por otro, pasan destinados en DIENA-cursos durante la realización de los cursos de ascenso a cabo y cabo primero, respectivamente, contabilice también a efectos de cómputo de tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso. Con esta medida se logra que, en ambos casos, a los tres años de servicio en el empleo se puedan cumplir las condiciones necesarias para el ascenso a cabo y cabo primero, respectivamente.

Por otro lado, los posibles retrasos en las fechas de entrega de los buques a la Armada, o de la primera salida de pruebas en el caso de los submarinos, hace conveniente determinar una fecha fija de inicio de cumplimiento de tiempo de condiciones para el personal perteneciente a las dotaciones de quilla y de pruebas de submarinos.

Este tiempo se fija en un año a partir de la fecha de toma de posesión del destino.

Además, la necesidad de potenciar la capacidad de ciberdefensa de la Armada aconseja dar cumplimiento de condiciones en GRUCIBER a personal con perfiles concretos que permitan potenciar esta capacidad. En este sentido, se permite que los tenientes de navío cumplan condiciones para el ascenso en esta unidad a partir del tercer año de servidumbre de la especialidad complementaria, y para SGT1 CSS y SGTO CSS con aptitud ASAR/TYC, y SGT1 y SGTO CIM con especialidad complementaria TCIS.

Así mismo, la novedad que supone destinar a personal de las diferentes escalas a la Fuerza de Operaciones del Ciberespacio (FOCE) del Mando Conjunto del Ciberespacio (MCCE) como primer destino tras ingresar en la correspondiente escala, implica añadir este destino entre aquellos en los que el personal MTM cumple condiciones para la suscripción del compromiso de larga duración.

Por otro lado, la evolución de la Armada supone que varíen algunas de sus necesidades e implica que se incluyan determinados destinos en los que los oficiales pertenecientes al CINA y al CIA cumplan condiciones para el ascenso. Así mismo se incluye, para los suboficiales del CGA que cumplan determinados requisitos, el cumplimiento de condiciones en el Grupo de Apoyo al Sostenimiento del Sistema de Combate F-100, y para SGT1 ALS-APS una serie de destinos que son adecuados para ser ocupados por suboficiales de su especialidad a partir del segundo empleo.

En cuanto a las Secciones de Seguridad Naval, es conveniente dar condiciones para el ascenso a los tenientes de navío y capitanes pertenecientes a la EEO y MILCOM de la Ley 17/99, al objeto de lograr la necesaria permanencia de estos oficiales en unos destinos que requieren de personal con perfiles muy específicos.

Además de los motivos citados, se incluyen nuevas unidades como la 12ª y 14ª escuadrillas de aeronaves y el Núcleo Inicial de la Flotilla Hidrográfica Costera (NIFHC) como destinos en los que se cumple tiempo de condiciones necesario para el ascenso y los centros docentes militares de referencia, que se equiparan a las escuelas de formación. En las citadas escuelas de formación y centros docentes militares de referencia, además de que se amplía el tiempo de cumplimiento de condiciones necesario para el ascenso, se incluyen como destinos en los que cumplen condiciones aquellos cabos primeros que ocupen puesto de profesor, instructor o ayudante-instructor.

Algunos de estos cambios se han implementado por medio de resoluciones comunicadas, pero dada su entidad y elevado número, a lo que hay que sumar las nuevas necesidades citadas y otras surgidas durante el proceso de producción normativa, hacen conveniente publicar una Resolución que los recopile y dé adecuada difusión de las modificaciones efectuadas.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento a las asociaciones profesionales inscritas en el registro de asociaciones profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Apartado único. La Resolución 600/06761/22, de 2 de abril, del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, por la que se determinan los destinos de la estructura orgánica de la Armada en los que se cumple el tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos, necesario para el ascenso del personal militar, así como el tiempo de condiciones necesarias para la suscripción del compromiso de larga duración y el acceso a la condición de militar de carrera de los militares profesionales de tropa y marinería, y para el acceso a la condición de militar de carrera de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas, queda modificada como sigue:

Uno. Se anulan los anexos II, III y IV.

Dos. Se sustituyen los anexos anulados por los siguientes:

ANEXO II

Relación de destinos de la estructura orgánica de la Armada donde se cumplirán las condiciones de permanencia en determinado tipo de destinos, necesarias para el ascenso y para el acceso a la condición de Militar de Carrera (MILCAR) de los Militares de Complemento (MILCOM) de la Ley 17/1999.

OFICIALES CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

	EOF/EEO	MILCOM (Ley 17/99)	
BUQUES	CUMPLEN		
FGNE			
ESTADOS MAYORES Y JEFATURAS DE ÓRDENES DESPLEGABLES	A los AN y TN EOF sólo se les computará hasta 4 años en cualquiera de los dos empleos y en el conjunto de estos destinos	CUMPLEN	
GRUPOS EMBARCABLES			
NIFHC			
EQUIPO NAVAL EN EL ALA -11 DEL EA			
UNIDADES DE BUCEO			
ESCUADRILLAS DE AERONAVES		Los MILCOM del Art. 90.1.b) de la Ley 17/99, sólo cumplirán condiciones en estos destinos	CUMPLEN
ROA	Sólo Diplomados en Estudios Superiores de Ciencias Físico-Matemáticas		
INSHIDRO	Sólo TN con especialidad Hidrografía, una vez cumplida la servidumbre de la especialidad. Se contabilizará el 50% del tiempo hasta un máximo de 2 años		
COMANDANCIAS/ AYUDANTÍAS NAVALES	Sólo TN EEO	NO CUMPLEN	
ESCUELAS DE FORMACIÓN Y CENTROS DOCENTES MILITARES DE REFERENCIA	Sólo en el empleo de TN. Se contabilizará el 50% del tiempo desempeñando la función «profesor» hasta un máximo de 2 años		
ORGANISMOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN	Sólo en el empleo de TN. Se contabilizará el 50% del tiempo hasta un máximo de 2 años		
ESTRUCTURA JECIS EXCEPTO GRUCIBER	Sólo TN con la especialidad complementaria TCI, una vez cumplida la servidumbre de la especialidad Se contabilizará el 50% del tiempo hasta un máximo de 2 años		
GRUCIBER	Sólo TN con la especialidad complementaria TCI, una vez cumplidos al menos 2 años de servidumbre de la ECOM Se contabilizará hasta un máximo de 2 años		
JEFATURAS DE ÓRDENES DE LA FUERZA DE ACCIÓN MARÍTIMA	Sólo en el empleo de TN. Se contabilizará el 50% del tiempo hasta un máximo de 2 años		
SECCIONES DE SEGURIDAD NAVAL	Sólo TN EEO. Se contabilizará el 50% del tiempo hasta un máximo de 2 años	Sólo TN. Se contabilizará el 50% del tiempo hasta un máximo de 2 años	
Los Oficiales de la especialidad fundamental de Administración cumplirán condiciones en puestos para cualquier especialidad de estos destinos, y también en todos los destinos de la estructura orgánica de la Armada, siempre que los puestos que ocupen estén contemplados en la Relación de Puestos Militares (RPM) para los componentes de su Cuerpo, Escala y Especialidad Fundamental			

SUBOFICIALES CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

BUQUES	CUMPLEN
GRUPOS EMBARCABLES	
FGNE	
ESCUADRILLAS DE AERONAVES	
UNIDADES DE BUCEO	Sólo especialidades o aptitudes de Buceo
FLOAN	Sólo BG con las siguientes aptitudes de Aeronaves: Mantenimiento, Patrón, Armero, Aprovisionamiento, Operador Sensor
ESTADOS MAYORES Y JEFATURAS DE ÓRDENES DESPLEGABLES	Sólo BG
ORGANISMOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN	
SECCIONES DE SEGURIDAD NAVAL (SSN)	BG que lleven a cabo cometidos y funciones exclusivos de las SSN
INSHIDRO	BG con la especialidad de Hidrografía en puestos de la RPM con dicha especialidad
AERÓDROMO BN ROTA	BG y SGT1 con la aptitud Controlador de Tránsito Aéreo en puestos de la RPM con dicha aptitud
ESCUELAS DE FORMACIÓN Y CENTROS DOCENTES MILITARES DE REFERENCIA	Sólo en los empleos de BG y SGT1. Se contabilizará el 50% del tiempo desempeñando la función «profesor» hasta un máximo de 2 años
VELEROS-ECUELA DE LA ESCUELA NAVAL MILITAR	Sólo en empleo de BG. Se contabilizará el 50% del tiempo hasta un máximo de 2 años
GAS-FLOAN	BG con las aptitudes de aeronaves de Mantenimiento, Patrón y Armero, que hayan estado destinados en Escuadrillas de aeronaves 7 años entre SGTO/SGT1
GAS-SUB	BG con la aptitud de Submarinos que hayan estado embarcados en submarinos 7 años entre SGTO/SGT1
CÉLULA DE INTELIGENCIA DE LA FLOTA EN MADRID	Sólo BG
GABINETE CRIPTO CENTRAL	
NIFHC	CUMPLEN
GRUCIBER	SGT1 CSS y SGTO CSS, en ambos casos con aptitud ASAR/TYC. Se contabilizará hasta un máximo de 2 años
GRUPO APOYO SOSTENIMIENTO SISTEMA COMBATE F-100	BG que hayan estado embarcados en F-100 7 años entre SGTO/SGT1, cuando ocupen puestos de la RPM correspondientes únicamente a los componentes de su Cuerpo, Escala y Especialidad
COMANDANCIAS NAVALES, RESIDENCIAS E INSTASAR	SGT1 ALS-APS que ocupen puestos de la RPM de dicha Especialidad. Se contabilizará hasta un máximo de 2 años
Cumplirán condiciones en todos los destinos de la estructura orgánica de la Armada, cuando ocupen puestos de la RPM correspondientes únicamente a los componentes de su Cuerpo, Escala y Especialidad, los siguientes Suboficiales:	
<ul style="list-style-type: none"> - Especialidad Administración. - BG de especialidades Tecnología de la Comunicación e Información, Armas Submarinas y Alojamiento y Restauración. - BG con aptitud Submarinos que hayan estado embarcados en Submarinos 9 años entre SGTO/SGT1. 	
BG, SGT1 y SGTO con el curso de Técnico Intermedio de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que ocupen puestos en los que desempeñen la función de Prevención de Riesgos Laborales, con la exigencia del mencionado curso en destinos de la estructura de la Armada en Madrid	
BG con curso de especialidad de segundo tramo (E2T), siempre que ocupen puestos en los que se establezca preferencia/exigencia de su E2T	

OFICIALES CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

	EOF/EEO	MILCOM (Ley 17/99)	
TEAR	TTE y CAP EOF solo en EM BRIMAR-TEAR, Batallones y Grupos	CUMPLEN	
FGNE	CUMPLEN		
FUPRO	Los TTE EOF no cumplen		
BUQUES ANFIBIOS Y LHD	A los CAP EOF solo se les computarán hasta 2 años		
ESCUADRILLAS DE AERONAVES EMBARCABLES	A los TTE y CAP de la EOF solo se les computará hasta 4 años en cualquiera de los dos empleos	Los MILCOM del Art. 90.1.b) de la Ley 17/99, sólo cumplirán condiciones en estos destinos	CUMPLEN
ESCUELAS DE FORMACIÓN Y CENTROS DOCENTES MILITARES DE REFERENCIA	Sólo en el empleo de CAP desempeñando la función «profesor». Se contabilizará hasta un máximo de 2 años		
ORGANISMOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN	Sólo en el empleo de CAP. Se contabilizará hasta un máximo de 2 años		
ESTRUCTURA JECIS	Sólo para los CAP con la especialidad complementaria TCI, una vez cumplida la servidumbre de la especialidad. Se contabilizará hasta un máximo de 2 años		
SECCIONES DE SEGURIDAD NAVAL	Sólo CAP EEO. Se contabilizará el 50% del tiempo hasta un máximo de 2 años.	Sólo CAP. Se contabilizará el 50% del tiempo hasta un máximo de 2 años.	
Los MILCOM de la Ley 17/99, para acceso a MILCAR, también cumplen condiciones en la Guardia Real			

SUBOFICIALES CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

	BG
TEAR	SGT1 y SGTO solo en EM BRIMAR-TEAR, Batallones y Grupos
FGNE	CUMPLEN
ESCUADRILLAS DE AERONAVES	SGT1 y SGTO solo con ECOM AVP, con curso de controlador/mantenedor RPAS, o con las siguientes Aptitudes de Aeronaves: Mantenimiento, Patrón o Armero
FUPRO	BG SGT1 y SGTO que ocupen puesto de Jefe de Pelotón de las Secciones de Seguridad Marítima o que desempeñen servidumbre en puestos de su ECOM
BUQUES ANFIBIOS Y LHD	Sólo BG
FLOAN	
ORGANISMOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN	
CUARTEL GENERAL DE LA FIM	
GABINETE DEL AJEMA	Sólo personal destinado como escolta
ESCUELAS DE FORMACIÓN Y CENTROS DOCENTES MILITARES DE REFERENCIA	Sólo en empleos de BG y SGT1. Se contabilizará el 50% del tiempo desempeñando la función «profesor» hasta un máximo de 2 años
SECCIONES DE SEGURIDAD NAVAL	BG que lleven a cabo cometidos y funciones exclusivos de las SSN
AERÓDROMO BN ROTA	BG con ECOM AVP con la aptitud Controlador de Tránsito Aéreo en puestos de la RPM con dicha aptitud
GAS-FLOAN	BG con las aptitudes de aeronaves Mantenimiento y Armero, que hayan estado destinados en Escuadrillas de aeronaves 7 años entre SGTO/SGT1
CÉLULA DE INTELIGENCIA DE LA FLOTA EN MADRID	Sólo BG
GRUCIBER	SGT1 y SGTO, en ambos casos con la especialidad complementaria TCIS Se contabilizará hasta un máximo de 2 años.
BG con un curso de especialidad de segundo tramo (E2T), siempre que ocupen puestos en los que se establezca la preferencia / exigencia de su E2T	

CUERPO DE INTENDENCIA DE LA ARMADA

	EOF	MILCOM (Ley 17/99)
BUQUES	CUMPLEN	CUMPLEN
FLOSUB		
FUERZA MCM		
FGNE		
JEFATURAS DE ÓRDENES DE COMARFER, COMARDIZ Y COMARCART		
ESTADOS MAYORES Y JEFATURAS DE ÓRDENES DESPLEGABLES	NO CUMPLEN	
TEAR		
FUPRO		
DESTINOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS O DE APROVISIONAMIENTO		
ESCUELAS DE FORMACIÓN Y CENTROS DOCENTES MILITARES DE REFERENCIA		

ESCALA DE OFICIALES Y ESCALA TÉCNICA DE OFICIALES DEL CUERPO DE INGENIEROS DE LA ARMADA

	EOF/ETO/MILCOM (Ley 17/99) EOF/ETO
ARSENALES	CUMPLEN
CEMEDEM	
SUBDING DE LA DIC (JAL)	
FLOAN	
JINFRA DE LA JESAT	
DIN (JAL)	Sólo con ECOM IIN o ITI
ETSIAN	Sólo TN ocupando vacante de «profesor»
JAL	Sólo TN
JEFATURA CIS Y CECISMAD	Sólo con ECOM IE o ITE

ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES DEL CUERPO DE ESPECIALISTAS DE LA ARMADA

BUQUES	CUMPLEN
FGNE	
ESTADOS MAYORES Y JEFATURAS DE ÓRDENES DESPLEGABLES	
GRUPOS EMBARCABLES	
RESTO DE ESTADOS MAYORES Y JEFATURAS DE ÓRDENES DE LA FUERZA	
ORGANISMOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN	
INSHIDRO	Sólo AN con especialidad Hidrografía
UNIDADES DE BUCEO	Sólo TN y AN con especialidad Tecnología de Buceo o alguna aptitud de Buceo, ocupando puestos asignados en la RPM correspondientes exclusivamente a los componentes de su Cuerpo, Escala y Especialidad o Aptitud
FLOAN	Sólo AN con alguna especialidad o aptitud en el ámbito del Arma Aérea, ocupando puestos asignados en la RPM de la FLOAN exclusivamente a los componentes de su Cuerpo, Escala y Especialidad o Aptitud

ANEXO III

Destinos de la estructura orgánica de la Armada donde se cumplirán las condiciones de permanencia en determinado tipo de destinos, necesarias para el ascenso, suscripción del CLD y adquisición de la condición de militar de carrera de los MTM.

MILITARES DE TROPA Y MARINERÍA

BUQUES	
ESCUADRILLAS DE AERONAVES	
ESTADOS MAYORES Y JEFATURAS DE ÓRDENES DESPLEGABLES	
CUARTEL GENERAL DE LA FIM	
ESTADO MAYOR DE LA FUPRO	
GRUPOS EMBARCABLES	
UNIDADES DE BUCEO	Sólo con Aptitud de Buceo y realicen actividades de buceo
ORGANISMOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN	
TEAR	Sólo Especialidad Fundamental IM
TERCIOS, AGRUPACIONES Y UNIDADES DE SEGURIDAD DE LA FUPRO	Sólo Tropa, Especialidad Fundamental IM y MUS
FGNE	
EIMGAF	50% del tiempo en la misma. En ningún caso el tiempo abonado excederá de 18 meses
ENM	Sólo Especialidad Fundamental MUS
COMANDANCIA NAVAL DE BILBAO	
COMANDANCIA NAVAL DE SAN SEBASTIÁN	
AYUDANTÍA NAVAL DEL BIDASOA	
ESTACIONES RADIO, CECIS Y GRUCIBER	Sólo Especialidad Fundamental Operaciones y Sistemas (OSM) y Comunicaciones (COM) en destinos de OSM-COM
GABINETE DEL AJEMA	Sólo personal IM destinado como escolta
NIFHC	
ESCUELAS DE FORMACIÓN Y CENTROS DOCENTES MILITARES DE REFERENCIA	Sólo en el empleo de CB1 desempeñando la función «profesor», «instructor» o «ayudante-instructor».
El personal MTM cumplirá las condiciones de tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos durante su permanencia como alumnos en las escuelas de formación y en DIENA-CURSOS	
A efectos de la suscripción del CLD, y como consecuencia de lo establecido en el apartado tercero «requisitos y procedimiento para la suscripción del CLD» de la Orden DEF/3316/2006, además de los destinos anteriores, a los MTM se les reconoce la Guardia Real y la FOCE del MCCE como destinos donde se cumplen los tiempos mínimos de permanencia	
El personal de Marinería con las especialidades fundamentales de Operaciones y Sistemas (OSM) y Administración (ADM), siempre que estén ocupando destinos de OSM-ADM, cumplirán también condiciones en: CGA, Órganos de la JEPER, de la JAL, y de la DAE situados en Madrid; Estados Mayores y Jefaturas de Órdenes	
El personal de Tropa y Marinería cumplirá las condiciones de tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos durante la realización de la Aptitud de Guerra Naval Especial, siempre que las estuvieran cumpliendo en su destino de origen	

ANEXO IV

Relación de unidades, centros y organismos que comprenden cada una de las denominaciones genéricas empleadas en los anexos II y III de la presente Resolución.

BUQUES

Todos los de superficie y submarinos reflejados en la Lista Oficial de Buques de la Armada (LOBA), excluidos: veleros escuela, lanchas de instrucción y buques correspondientes a la lista de buques auxiliares de la Armada. Si se incluyen los equivalentes de marinas extranjeras

Para el personal perteneciente a la dotación de quilla de buques, el tiempo comenzará a contabilizarse a partir de un año desde la fecha de toma de posesión del destino

Para personal nombrado como dotación de pruebas en Submarinos, el tiempo comenzará a contabilizarse a partir de un año desde la fecha de toma de posesión del destino

ESTADOS MAYORES Y JEFATURAS DE ÓRDENES DESPLEGABLES

Cuartel General Marítimo de Alta Disponibilidad
Estado Mayor del Grupo Anfíbio y de Proyección
Jefatura de Órdenes de la 31ª Escuadrilla de Superficie
Jefatura de Órdenes de la 41ª Escuadrilla de Escoltas
Jefatura de Órdenes de la Fuerza de Medidas Contra Minas
Jefatura de Órdenes de la 1ª Escuadrilla de MCM
Jefatura de Órdenes del CEVACO
Estado Mayor de la Brigada de Infantería de Marina «Tercio Armada»
Plana Mayor de la Fuerza de Guerra Naval Especial

ESCUADRILLAS DE AERONAVES

Cuarta, Quinta, Novena, Décima, Undécima, Duodécima y Decimocuarta Escuadrillas.	Las escuadrillas Quinta, Novena, Décima, Undécima, Duodécima y Decimocuarta tendrán la consideración de Escuadrillas Embarcables.
--	---

UNIDADES DE BUCEO

Centro de Buceo de la Armada	Sólo los puestos de buzo o buceador
Unidades de Buceo de Cádiz, Canarias y Ferrol	
Unidad de Buceadores de Medidas contra Minas	

GRUPOS EMBARCABLES

Grupo Naval de Playa (GRUPLA)
Grupo Aéreo Embarcable (GAE)
Grupo Embarcable de Apoyo Técnico (GEAT)

ORGANISMOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Organismo de Evaluación y Calificación de Cádiz (EVADIZ)
Organismo de Evaluación y Calificación de Cartagena (EVACART)

RESTO DE ESTADOS MAYORES Y JEFATURAS DE ÓRDENES DE LA FUERZA

Estado Mayor de la Flota
Estado Mayor de la Fuerza de Acción Marítima
Estado Mayor de la Fuerza de Infantería de Marina
Estado Mayor del Mando Naval de Canarias
Jefatura de Órdenes de la Fuerza de Acción Marítima en Cádiz
Jefatura de Órdenes de la Fuerza de Acción Marítima en Cartagena
Jefatura de Órdenes de la Fuerza de Acción Marítima en Ferrol
Jefatura de Órdenes de la Fuerza de Acción Marítima en Canarias
Estado Mayor de la Fuerza de Protección
Estado Mayor de la Flotilla de Submarinos
Jefatura de Órdenes de la Flotilla de Aeronaves

FUERZA DE PROTECCIÓN (FUPRO)

Estado Mayor y Órganos de Asistencia Directa
Tercio del Norte
Tercio del Sur
Tercio de Levante
Agrupación de Infantería de Marina de Madrid
Unidad de Seguridad de Canarias

ARSENALES, BASES Y ESTACIONES NAVALES

Arsenal de Ferrol
Arsenal de Cádiz
Arsenal de Cartagena
Arsenal de Las Palmas
Base Naval de Rota
Base Naval de La Carraca
Estación Naval de Puntales
Campo de Adiestramiento Sierra del Retín
Estación Naval de La Graña
Estación Naval de La Algameca
Estación Naval de Porto Pí
Estación Naval de Mahón

ESCUELAS DE FORMACIÓN

Escuela Naval Militar (ENM)
Escuela de Suboficiales de la Armada (ESUBO)
Escuela de Infantería de Marina «General Albacete y Fuster» (EIMGAF)
Escuela de Especialidades «Antonio de Escaño»
Escuela de Especialidades Fundamentales de la Estación Naval de La Graña (EENGRA)

ESTRUCTURA DE LA JECIS

Jefatura CIS: Secretaría Técnica/GRUCIBER/GRUCECIS/GRUSEGINFO
CECIS: CECISMAD/CECISJAL/CECISFER/CECISCART/CECISDIZ/CECISROT/CECISPAL
Estación Radio Naval: ERNAR/ERDIZ/ERCAZ/EREJA/ERPAL/ERMAR

CENTROS DOCENTES MILITARES DE REFERENCIA

Escuela Militar de Buceo
EENGRA

Disposición transitoria única.

El personal que a la entrada en vigor de esta Resolución estuviese ocupando un destino en el que por las disposiciones anteriores no cumpliera el tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos, y por las establecidas en esta Resolución sí lo haga, comenzará a cumplirlo desde la fecha de entrada en vigor de esta norma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 11 de junio de 2024.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

Número 190

Homologaciones.—(Resolución 320/38227/2024, de 4 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 122, de 21 de junio).—Se renueva la homologación del disparo 12,70 x 99 mm NATO ordinario M33 y trazador M17 de Nammo Palencia, SL.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por NAMMO PALENCIA SL, con domicilio social en plaza de Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia, para la renovación de la homologación del disparo 12,70 x 99 mm NATO ordinario M33 y trazador M17 fabricado en su factoría de la plaza de Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia.

Habiéndose comprobado que se mantienen las características y el proceso productivo utilizado en la fabricación del mismo, según lo exigido por el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por Real Decreto 165/2010 de 19 de febrero.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años, a partir de la fecha de esta resolución, la homologación concedida mediante Resolución 320/38293/2022, de 7 de julio.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración del plazo antes citado.

Madrid, 4 de junio de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

Número 191

Homologaciones.—(Resolución 320/38238/2024, de 7 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 124, de 25 de junio).—Se renueva la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de la unidad de munición UN. Mun-Tr90, fabricada por Instalaza, SA.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Instalaza, SA, con CIF: A50002609 y domicilio social en la calle Monreal, número 27, de Zaragoza, para la renovación de la clasificación, conforme al STANAG 4123 y AASTP-3, así como a las Recomendaciones de Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas y Manual de pruebas y criterios, en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de la unidad de munición UN.MUN-TR90, fabricada por la citada empresa.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero, habiendo comprobado que se mantienen las características del producto y su proceso productivo conforme a la documentación de referencia para la clasificación otorgada, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, resuelve renovar hasta el 30 de junio de 2026 la clasificación concedida mediante Resolución 320/38252/2022, de 20 de junio.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 7 de junio de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

Número 192

Homologaciones.—(Resolución 320/38239/2024, de 7 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 124, de 25 de junio).—Se renueva la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de los sistemas de arma C90-CR-AM, BK y RB (M3.5), fabricados por Instalaza, SA.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Instalaza, SA, con CIF A50002609 y domicilio social en la calle Monreal, 27, de Zaragoza, para la renovación de la clasificación, conforme al STANAG 4123 y AASTP-3, así como a las recomendaciones de Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas y Manual de pruebas y criterios, en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de los sistemas de arma C90-CR-AM, BK y RB (M3.5), fabricados por la citada empresa,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero, habiendo comprobado que se mantienen las características de los productos y su proceso productivo conforme a la documentación de referencia para la clasificación otorgada, con modificaciones autorizadas con fecha 5 de julio de 2023, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, resuelve renovar hasta el 31 de julio de 2026 la clasificación concedida mediante Resolución 320/38301/2022, de 13 de julio, en los siguientes términos:

Productos.	C90-CR-AM (M3.5). C90-CR-BK (M3.5). C90-CR-RB (M3.5).
Embalaje.	3 unidades del mismo producto en cajas: 4C1/Y42/S/*E/H-531/INST. 4D/Y42/S/*E/H-10009/INST.
Documentación de referencia.	DRE 1340 000 00 05, Rev. 05, de abril 2023. DRE 1340 001 00 02, Rev. 02, de junio 2022. DRE 1340 002 00 00, Rev. 00, de abril 2023. INE 1340 996 0000, de julio 2022. INE 1340 996 0001, de junio 2023.
División de riesgo y Grupo de compatibilidad.	1.1E.
Número ONU.	0181.
Designación oficial de transporte.	COHETES con carga explosiva.
Instrucción de embalaje.	P130.

* Dos últimas cifras del año de fabricación.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 7 de junio de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

Número 193

Homologaciones.—(Resolución 320/38237/2024, de 10 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 124, de 25 de junio).—Se renueva la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de las granadas de mano Alhambra, Alhambra D/O y Alhambra-O, fabricadas por Instalaza, SA.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Instalaza, SA, con CIF: A50002609 y domicilio social en la calle Monreal, número 27, de Zaragoza, para la renovación de la clasificación, conforme al STANAG 4123 y AASTP-3, así como a las Recomendaciones de Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas y Manual de pruebas y criterios, en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de las granadas de mano ALHAMBRA, ALHAMBRA D/O y ALHAMBRA-O, fabricadas por la citada empresa.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero, habiendo comprobado que se mantienen las características de los productos y su proceso productivo conforme a la documentación de referencia para la clasificación otorgada, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, resuelve renovar hasta el 30 de junio de 2026 la clasificación concedida mediante Resolución 320/38230/2022, de 7 de junio.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 10 de junio de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

Número 194

Normas.—(Orden DEF/622/2024, de 13 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 125, de 26 de junio).—Se establecen las normas generales reguladoras del Registro de Personal del Ministerio de Defensa y de su funcionamiento.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, prevé en su artículo 84 la existencia de un registro de personal en el que estarán inscritos todos los militares y en el que se anotarán los datos de trascendencia administrativa del historial militar, encomendando a la persona titular del Ministerio de Defensa el establecimiento de las normas generales reguladoras del citado registro y de su funcionamiento, teniendo en cuenta la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

La Instrucción 113/1995, de 27 de julio, del Secretario de Estado de Administración Militar sobre la constitución de un Sistema de Información de Personal del Ministerio de Defensa (SIPERDEF) expresaba en su preámbulo, con referencia al artículo 71 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del régimen del personal militar profesional, con el mismo literal que contempla la citada Ley 39/2007, de 19 de noviembre, que este sistema serviría de soporte al mencionado registro, estructurándose en bases de datos que contendrían varios conjuntos de información del personal militar y civil, gestionados de forma integrada a través de una base de datos SIPERDEF.

Posteriormente, la Orden 11/1998, de 15 de enero, por la que se amplía la Orden 75/1994, de 26 de julio, por la que se regulan los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal existentes en el Ministerio de Defensa, crea el Fichero automatizado del Sistema de Información de Personal del Ministerio de Defensa, con la finalidad de permitir la ejecución de las funciones derivadas del mantenimiento y actualización del Registro de Personal Militar de Carrera y de Empleo y del Sistema de Información para la Gestión del Personal Militar y Civil del Departamento y sus Organismos Autónomos. En su configuración se establece que el procedimiento de recogida de datos se llevará a cabo a través de los expedientes personales, a través de los propios interesados o como consecuencia de la documentación generada por la actividad administrativa, «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Defensa».

Desde su implantación, SIPERDEF ha constituido el sistema nuclear sobre el que han interactuado los ficheros de tratamiento automatizado de datos de carácter personal, en su primera concepción, derivada de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, sustituida por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, posteriormente derogada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), ley que adapta al ordenamiento jurídico el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, y garantiza los derechos digitales de la ciudadanía conforme al mandato establecido en el artículo 18.4 de la Constitución Española, hasta su situación actual, en la que sobre estos conjuntos de información actúan los diferentes tratamientos que son fundados lícitamente al amparo del artículo 8 de la LOPDGDD y mantenidos, según lo tipificado en su artículo 31, en el correspondiente Registro de Actividades de Tratamiento Departamental.

Mediante esta orden ministerial se pretende establecer un servicio que responda a las actuales necesidades en materia registral, debidamente adaptadas a la especificidad del personal que pertenece al Ministerio de Defensa, estableciéndose,

además, una garantía documental para dicho personal, y posibilitando la consulta y certificación de sus datos administrativos. Asimismo, este servicio apoyará al actual sistema de gestión de personal que se efectúa a través de la base de datos del SIPERDEF.

El Registro de Personal del Ministerio de Defensa se configura como una funcionalidad del SIPERDEF, que permitirá acceder a la información de los expedientes personales que ya constan en el sistema y hará posible que los interesados obtengan directamente y por medios electrónicos certificados oficiales de la información del personal militar y del personal estatutario de la sanidad militar.

Esta Orden Ministerial se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Respecto a los principios de eficacia, necesidad y proporcionalidad, el proyecto contiene la regulación indispensable para atender la necesidad descrita. Asimismo, se atiende al principio de seguridad jurídica, pues resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito. A este respecto, durante su tramitación, el proyecto de esta disposición se ha presentado para informe a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 49.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, el proyecto se ajusta al principio de eficiencia, ya que no introduce nuevas cargas administrativas.

A efectos de organización, en virtud del artículo 10.1 del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, la Dirección General de Personal (DIGENPER) es el órgano directivo al que le corresponde la planificación y desarrollo de la política de personal, así como la supervisión y dirección de su ejecución. Por el artículo 10.3 se atribuye a la Subdirección General de Planificación y Costes de Recursos Humanos la competencia para la dirección funcional del Sistema de Información de Personal del Ministerio de Defensa.

En virtud de las competencias que atribuye el artículo 4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como por lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, con la aprobación previa de la Vicepresidenta Cuarta y Ministra de Hacienda y Función Pública y de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente orden ministerial tiene por objeto establecer las normas generales reguladoras del Registro de Personal del Ministerio de Defensa (REPEMI), así como de su funcionamiento.
2. El REPEMI se configura como una funcionalidad del Sistema de Información de Personal del Ministerio de Defensa (SIPERDEF), en el que ya consta la información de trascendencia administrativa del personal.
3. La finalidad del REPEMI es garantizar la constancia registral de los expedientes personales y permitir a los interesados acceder directamente a su información individual y obtener certificados oficiales con sello electrónico.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Esta orden ministerial será de aplicación a todo el personal que preste o haya prestado servicio en el Ministerio de Defensa y al personal que haya causado baja en el Ministerio de Defensa.
2. Por excepción, esta orden no será aplicable al personal civil, funcionario o laboral, que se encuentre inscrito en el Registro Central de Personal.

Artículo 3. *Organización.*

1. El REPEMI, como parte integrante de SIPERDEF, es responsabilidad de la persona titular de la Dirección General de Personal (DIGENPER), que la ejercerá a través de la Subdirección General de Planificación y Costes de Recursos Humanos.

2. Corresponde a los Mandos o Jefaturas de Personal de los Ejércitos y la Armada, al Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra, a la Dirección General de Personal y a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el control de los datos introducidos en SIPERDEF, con el objeto de garantizar la integridad y corrección de la información que contiene.

Artículo 4. *Naturaleza y funcionamiento.*

1. La validez y eficacia jurídica de las resoluciones o actos administrativos que constan en el REPEMI no se encuentran condicionadas por su anotación en el referido Registro, que al no ser constitutiva tendrá carácter meramente informativo.

2. El acceso del personal podrá realizarse de dos formas:

a) Desde la Intranet del Ministerio de Defensa a través de dos conexiones de entrada diferentes y diferenciadas, una para los interesados y otra para los gestores y administradores, a las que se podrá acceder identificándose mediante los sistemas corporativos de autenticación habilitados.

b) Desde la Sede Electrónica asociada del Ministerio de Defensa y otros puntos de acceso habilitados, previa identificación electrónica. Este procedimiento permitirá el acceso a cualquier interesado, incluidos aquéllos que hayan causado baja en el Ministerio de Defensa o dispongan de credenciales de usuario corporativas.

3. A petición del interesado, a través de procedimientos electrónicos, los certificados se generarán automáticamente por el sistema y quedarán almacenados y accesibles en una carpeta personal. Estos certificados firmados electrónicamente incluirán un código seguro de verificación (CSV) que garantizará su integridad y permitirá recuperarlos desde los puntos de verificación habilitados. Se podrá obtener, igualmente, la documentación del expediente personal, así como solicitar la rectificación de la información existente.

4. Para uso oficial, el sistema permitirá a los órganos competentes en materia de personal la gestión, consulta, obtención y utilización de los datos del expediente personal.

5. En todos los procesos se observará lo dispuesto en la normativa sobre la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo y aplicación.*

Se faculta a la persona titular de la DIGENPER para dictar cuantas instrucciones estime necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden Ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 2024.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

Número 195

Publicaciones.—(Resolución 513/10107/24, de 20 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 127, de 28 de junio).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Apéndice al Manual de Instrucción MI6-001 Tiro con Fusil de Asalto HK G-36E. Ejercicios de Tiro con Silueta Multifunción (MI-026)*.

EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Apéndice al Manual de Instrucción MI6-001 Tiro con Fusil de Asalto HK G-36E. Ejercicios de Tiro con Silueta Multifunción (MI-026)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 20 de junio de 2024.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

Número 196

Publicaciones.—(Resolución 513/10108/24, de 20 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 127, de 28 de junio).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Apéndice al Manual de Instrucción MI6-055 Tiro con Pistola. Ejercicios de Tiro con Silueta Multifunción (MI-027)*.

EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Apéndice al Manual de Instrucción MI6-055 Tiro con Pistola. Ejercicios de Tiro con Silueta Multifunción (MI-027)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de adiestramiento y Doctrina.

Granada, 20 de junio de 2024.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

Número 197

Publicaciones.—(Resolución 513/10109/24, de 20 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 127, de 28 de junio).—Por la entrada en vigor de la Instrucción General 02/22 EME, Emblemas, Divisas y Distintivos del Ejército de Tierra, se derogan los Apartados y Anexos de varias Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET).

EJÉRCITO DE TIERRA

Por la entrada en vigor de la Instrucción General 02/22 EME, Emblemas, Divisas y Distintivos del Ejército de Tierra, se derogan los Apartados y Anexos de las Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET) que se relacionan:

Anexo C, Aptitudes Mínimas y Distintivos, del Manual de Instrucción. Armamento y Tiro. Generalidades (MI6-044), aprobado por Resolución 552/10543/07 de fecha 27 de junio de 2007 («BOD» núm. 132/2007).

Apartado D-2, Distintivo de Tirador Selecto, del Anexo D del Manual de Instrucción. Tiro con Fusil de Asalto HK-G36E. Tomo I.

Fichas de Tareas y Anexos (MI6-001), aprobado por Resolución 552/14339/05 de fecha 29 de agosto de 2005 («BOD» Núm. 178/2005), modificada a su vez por la Resolución 552/17017/06 de 13 de noviembre de 2006 («BOD» Núm. 227/2006).

Apartado 3, Distintivo de Tirador Selecto, del Anexo C y Anexo D, Diploma de Tirador Selecto con Pistola, del Manual de Instrucción.

Tiro con Pistola (MI6-055), aprobado por Resolución 552/07854/10 de fecha 13 de mayo de 2010 («BOD» Núm. 199/2010).

Anexo C, Tirador Selecto con Granada de Mano, del Manual de Instrucción. Granada de Mano Alhambra (MI6-053), aprobado por Resolución 552/18410/06 de fecha 5 de diciembre de 2006 («BOD» núm. 243/2006).

Granada, 20 de junio de 2024.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

Número 198

Publicaciones.—(Resolución 513/10110/24, de 20 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 127, de 28 de junio).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Mando y Control (PD3-006)*, quedando derogadas la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Doctrina. Mando y Control (DO2-008)*, *Grado de Clasificación Difusión Limitada*, y la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Orientaciones. Mando y Control en la Pequeñas Unidades de Maniobra (OR4-001)*.

EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Mando y Control (PD3-006)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogadas a partir de esa fecha la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Doctrina. Mando y Control (DO2-008)*, *Grado de Clasificación Difusión Limitada*, aprobada por Resolución 552/02058/05 de fecha 26 de enero de 2005 («BOD» Núm. 026/2005) y la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Orientaciones. Mando y Control en la Pequeñas Unidades de Maniobra (OR4-001)*, aprobada por Resolución 513/09443/96 de fecha 19 de julio de 1996 («BOD» Núm. 148/1996).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del MADOC.

Granada, 20 de junio de 2024.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

Número 199

Buques.—(Resolución 600/10111/24, de 19 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 127, de 28 de junio).—
Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, anulándose su marca de identificación de costado,
la batea separadora «Y-620».

ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1 y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

DISPONGO:

Primero: La batea separadora «Y-620» causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día 28 de junio de 2024.

Segundo: A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «Y-620», que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Lista Oficial de Buques de la Armada.

Tercero: El desarme de la batea separadora «Y-620» se llevará a cabo en el Arsenal de Cartagena, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva 3/2005 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, de 3 de octubre, por la que se regulan las bajas de los buques de la Armada.

Cuarto: El Almirante Jefe de Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 19 de junio de 2024.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada,
Antonio Piñeiro Sánchez.

Número 200

Buques.—(Resolución 600/10112/24, de 19 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 127, de 28 de junio).—
Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, anulándose su marca de identificación de costado,
la lancha de transporte de personal«Y-502».

ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1 y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

DISPONGO:

Primero: La lancha de transporte de personal «Y-502» causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día siguiente al de su publicación en el «BOD».

Segundo: A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «Y-502», que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Lista Oficial de Buques de la Armada.

Tercero: El desarme de la lancha de transporte de personal «Y-502» se llevará a cabo en el Arsenal de Cartagena, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva 3/2005 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, de 3 de octubre, por la que se regulan las bajas de los buques de la Armada.

Cuarto: El Almirante Jefe de Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 19 de junio de 2024.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada,
Antonio Piñeiro Sánchez.

Número 201

Medidas Económicas.—(Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 128, de 1 de julio).—Se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

JEFATURA DEL ESTADO

(Del BOE núm. 155, de 27-6-2024)

Número 202

Retribuciones.—(Resolución de 27 de junio 2024, «Boletín Oficial de Defensa» número 129, de 2 de julio).—Se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo del 2 por ciento para el año 2024 previsto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.

MINISTERIO DE HACIENDA

(Del BOE núm. 156, de 28-6-2024)

Número 203

Plantillas.—(Orden Ministerial 19/2024, de 27 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 131, de 4 de julio).— Se fijan las plantillas de las escalas a extinguir de oficiales de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, y de las escalas a extinguir de la disposición transitoria tercera de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, para el periodo 2024-2025.

MINISTERIO DE DEFENSA

El Real Decreto 276/2021, de 13 de abril, por el que se fijan las plantillas reglamentarias de Oficiales Generales, Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas para el periodo 2021-2025, autoriza en su disposición final segunda a la Ministra de Defensa a determinar anualmente, en ciclos que comienzan el 1 de julio de cada año y finalizan el 30 de junio del año siguiente, las plantillas por cuerpos, escalas y empleos de las escalas a extinguir de oficiales con arreglo a la disposición transitoria cuarta, apartado 16, de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, las plantillas por empleos de los militares de complemento adscritos a los diversos cuerpos y escalas, diferenciando las de los militares de carrera, de conformidad con la disposición transitoria quinta, apartado 8, de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, y las plantillas de las escalas a extinguir con arreglo a la disposición transitoria tercera de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas. Igualmente, en la misma disposición final segunda se especifica que los efectivos asignados en esas plantillas a los empleos de Teniente Coronel, Comandante, Subteniente y Brigada se deducirán de las plantillas aprobadas por el artículo 1 de ese mismo real decreto para los periodos anuales y empleos correspondientes, en los cuerpos que se determine.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada Ley Orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Aprobación de las plantillas.*

1. Se aprueban, para el periodo 2024-2025, las plantillas que a continuación se especifican:

a) De las escalas a extinguir de oficiales de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, según los cuerpos y empleos que se indican en el Anexo I.

b) De los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, según los empleos y los cuerpos o escalas de adscripción, diferenciando las de los militares de carrera, que se indican en el Anexo II.

c) De las escalas a extinguir de la disposición transitoria tercera de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, según los cuerpos, escalas y empleos que se indican en el Anexo III.

2. Los efectivos asignados a los empleos de Teniente Coronel, Comandante, Subteniente y Brigada en las plantillas que se aprueban se deducirán, en los empleos correspondientes de los cuerpos y escalas que se especifican en cada anexo de esta orden ministerial, de las plantillas aprobadas para el periodo 2024-2025 por el Real Decreto 276/2021, de 13 de abril, por el que se fijan las plantillas reglamentarias de Oficiales Generales, Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Armadas para el periodo 2024-2025.

Segundo. *Alcance de las plantillas.*

Las plantillas que se aprueban representan los efectivos máximos en cada empleo durante su periodo de vigencia e incluyen a todo el personal que se encuentre en las situaciones administrativas de Servicio activo y Suspensión de funciones.

Tercero. *Amortización de excedentes.*

Los excedentes que existan en los diferentes empleos de cada plantilla se amortizarán no dando al ascenso la primera vacante que se produzca de cada tres.

Disposición final primera. *Periodo de vigencia.*

Las plantillas aprobadas por esta orden ministerial estarán vigentes desde el 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, ambos incluidos.

Disposición final segunda. *Facultad de desarrollo.*

Se autoriza a la Subsecretaria de Defensa y a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio a dictar, en sus respectivos ámbitos de competencia, las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente orden ministerial.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

ANEXO I

Plantillas de las escalas a extinguir de oficiales de la Ley 39/2007 para el periodo 2024-2025

Los efectivos que figuran en estas plantillas en cada empleo se deducirán de los asignados en los mismos empleos en las escalas de oficiales de los cuerpos generales en cada ejército, excepto los correspondientes al cuerpo de Infantería de Marina que se deducirán de los asignados al mismo cuerpo.

	CUERPOS	EMPLEOS	
		Teniente Coronel / Capitán de Fragata	Comandante / Capitán de Corbeta
EJÉRCITO DE TIERRA	GENERAL DE LAS ARMAS	5	59
	ESPECIALISTAS	3	27
ARMADA	GENERAL	7	68
	INFANTERÍA DE MARINA	2	8
	ESPECIALISTAS	6	48
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	GENERAL	1	10
	ESPECIALISTAS	1	6

ANEXO II

Plantilla de militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas, para el periodo 2024-2025

	CUERPOS O ESCALAS DE ASDCRIPCIÓN		EMPLEOS			Militares de carrera (1)
			Comandante / Capitán de Corbeta (2)	Capitán / Teniente de Navío	Teniente / Alférez de Navío	
EJÉRCITO DE TIERRA	CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS		8	197	5	201
	CUERPO INTENDENCIA		-	8	-	7
	CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS	ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES	-	-	-	-
		ESCALA TÉCNICA DE OFICIALES	-	11	1	11
	CUERPO DE ESPECIALISTAS		1	27	1	28
ARMADA	CUERPO GENERAL		2	21	-	21
	CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA		5	23	-	28
	CUERPO DE INTENDENCIA		14	11	-	23
	CUERPO DE INGENIEROS	ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES	1	2	-	2
		ESCALA TÉCNICA DE OFICIALES	-	5	-	5
	CUERPO DE ESPECIALISTAS		2	22	-	24
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	CUERPO GENERAL		7	108	1	112
	CUERPO DE INTENDENCIA		3	11	-	14
	CUERPO DE INGENIEROS	ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES	1	2	-	3
		ESCALA TÉCNICA DE OFICIALES	-	3	-	3
	CUERPO DE ESPECIALISTAS		2	10	-	12
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	CUERPO JURÍDICO MILITAR		-	9	-	9
	CUERPO MILITAR DE INTERVENCIÓN		1	4	-	5
	CUERPO MILITAR DE SANIDAD	ESCALA SUPERIOR DE OFICIALES	17	48	-	65
		ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS	-	44	6	40

(1) Número máximo de militares de complemento con una relación de servicios de carácter permanente. Estos efectivos están incluidos y contabilizan en las plantillas por empleos de este mismo anexo.

(2) Los efectivos asignados al empleo de Comandante militar de complemento se deducirán de los asignados al mismo empleo en las escalas de oficiales de los cuerpos y ejércitos correspondientes, excepto los asignados a los cuerpos de especialistas, que se deducirán de los asignados a las escalas de oficiales de los cuerpos generales del mismo ejército.

ANEXO III

Plantillas de las escalas a extinguir de la disposición transitoria tercera de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, para el periodo 2024-2025

Los efectivos que figuran en estas plantillas en cada empleo se deducirán de los asignados en los mismos empleos a los cuerpos generales en cada ejército.

	ESCALAS		EMPLEOS
			Subteniente
EJÉRCITO DE TIERRA	BANDA	INFANTERÍA	1
		ARTILLERÍA	1
EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	SUBOFICIALES DE BANDA		1

Número 204

Planes de Estudios.—(Resolución 632/38267/2024, de 25 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 133, de 8 de julio).—Se corrigen errores en la Resolución 632/38193/2024, de 4 de abril, por la que se publica la modificación al plan de estudios de Máster en Ingeniería de Armas Navales por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales.

MINISTERIO DE DEFENSA

Advertido error en la Resolución 632/38193/2024, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» núm. 129, de 28 de mayo), se procede a la siguiente corrección:

Pág. 61677: En la firma de la resolución, donde dice «Ignacio Paz García», debe decir «Ramón Pablo Fernández Borra».

Esta corrección entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de junio de 2024.—El Almirante Director de Enseñanza Naval, Ramón Pablo Fernández Borra.

Número 205

Normas.—(Resolución de 28 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 134, de 9 de julio).—Se establece la Estrategia de implantación del concepto de seguridad Confianza Cero en el Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Política de los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Política CIS/TIC) del Ministerio de Defensa, que fue aprobada mediante la Orden DEF/2639/2015, de 3 de diciembre), estableció en su eje estratégico relativo a seguridad: Consolidar la Seguridad en los CIS/TIC, a través del fortalecimiento de las capacidades de prevención, detección y respuesta a ciberataques, en línea con la Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa y con la Estrategia de Ciberseguridad Nacional y de las organizaciones internacionales de las que España forma parte. Serán, por tanto, estas dos fuentes de ámbito nacional e internacional las que deberán regir los principios de actuación que se adopten en materia de ciberseguridad.

En el ámbito nacional, la Política de Seguridad de la Información (Política SEGINFO) del Ministerio de Defensa, aprobada por Orden Ministerial 76/2006, de 19 de mayo, fija como objetivo alcanzar la protección adecuada, proporcionada y razonable de la información del Ministerio de Defensa. Esta Política SEGINFO viene enmarcada por un contexto normativo de distintos niveles en función de su amplitud, aspecto tratado, ámbito de aplicación y obligatoriedad de cumplimiento.

Estos distintos niveles normativos son, precisamente, los que, desde el año de aprobación de la vigente Política SEGINFO, han venido evolucionando y recogen la necesidad de dotar de una mayor protección a los sistemas CIS/TIC del Departamento. Concretamente, este conjunto normativo se encuentra actualmente constituido por la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2019, la Estrategia de Seguridad Nacional 2021, el Plan Nacional de Ciberseguridad 2022 y el Esquema Nacional de Seguridad regulado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo.

Derivado del eje estratégico de seguridad de la Política CIS/TIC en vigor, y observando la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2019, aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional y publicada mediante Orden PCI/487/2019 de 26 de abril, se proponen las directrices en materia de planificación y coordinación de la Política de Seguridad Nacional relacionadas con la ciberseguridad. La aproximación realizada por este documento es que la seguridad en el ciberespacio debe abordarse bajo un enfoque multidisciplinar, abarcando aspectos más allá de los puramente técnicos. Es precisamente este enfoque integral el que introduce un cambio de paradigma en la concepción de la ciberseguridad, confiriendo protagonismo no únicamente a la tecnología, sino también a los procesos y a las personas.

El Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, establece en su artículo 20 que se debe aplicar el principio de mínimo privilegio, tanto en el diseño como en la configuración de los sistemas de información para su explotación, de manera que no se deposite una confianza permanente en los usuarios y recursos. Por esta razón la confiabilidad debe verificarse de forma explícita y continua, minimizando la exposición a una amenaza que puede cambiar continuamente.

En el ámbito internacional, la OTAN ha aprobado su Política sobre el denominado concepto Zero Trust o Confianza Cero (Zero Trust Policy) como visión de la ciberseguridad; la aplicación de este concepto será de obligado cumplimiento para los sistemas de información y telecomunicaciones, nacionales o aliados, que transmitan, procesen o almacenen información clasificada de la Alianza Atlántica.

En su sentido más global, y tal y como se regula en la Arquitectura Global CIS/TIC del Ministerio, aprobada por la Instrucción 58/2016 de 28 de octubre, del Secretario de Estado de Defensa, la ciberseguridad debe entenderse como la capacidad de proteger adecuadamente la confidencialidad, integridad y disponibilidad de Sistemas (CIS/TIC) y la

información procesada, almacenada o transmitida, mediante la aplicación de las medidas necesarias. La Ciberseguridad no debe centrarse exclusivamente en las medidas de protección técnica, ya que sería incompleta; debe incluir todos los aspectos que determinan la capacidad bajo un enfoque integral.

El enfoque de seguridad basado en el concepto de Confianza Cero representa un cambio fundamental en cómo se concibe y se aborda la seguridad de las tecnologías de los sistemas de información y comunicaciones. El modelo actual está enfocado en la defensa perimetral y en la red; el nuevo modelo de seguridad se centra en la ausencia de una confianza implícita en usuarios y dispositivos, independientemente de su localización física, estado, o medio por el que se conectan.

La Confianza Cero conlleva la transición de un paradigma de seguridad basado en el cumplimiento a otro basado en la gestión dinámica del riesgo, lo que requiere un profundo cambio cultural. Por ello, su implantación debe abordarse incrementando de forma paulatina la capacidad de protección, al tiempo que se va mejorando la experiencia de usuario, mediante una adopción progresiva de nuevas herramientas y procesos de gobernanza que sirvan al propósito del Ministerio de Defensa.

Además, no todos los sistemas e infraestructuras legados requerirán una reconversión completa en materia de seguridad, aunque deberán diseñarse y aplicarse controles de seguridad adecuados para todos ellos, que puedan contrarrestar nuevos vectores de ciberataques y amenazas emergentes hasta la finalización de su ciclo de vida.

Por lo tanto, la implantación del concepto de seguridad Confianza Cero constituye una necesidad real y debe abordarse desde el momento actual, para proteger la información del Ministerio, como recurso estratégico del Departamento, ante los retos de seguridad en los que desarrolla su actividad.

En el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 3 del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, y la disposición final primera de la Orden DEF/2639/2015, de 3 de diciembre, por la que se establece la Política CIS/TIC,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación de la estrategia de implantación del concepto de seguridad Confianza Cero del Ministerio de Defensa.

Se aprueba la estrategia de implantación del concepto de seguridad Confianza Cero en el Ministerio de Defensa, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición final primera. Facultades dispositivas.

Se faculta al Director General del Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CESTIC) para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones oportunas para la aplicación de esta Resolución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 28 de junio de 2024. —La Secretaria de Estado de Defensa, María Amparo Valcarce García.

ESTRATEGIA DE IMPLANTACIÓN DEL CONCEPTO DE SEGURIDAD CONFIANZA CERO EN EL MINISTERIO DE DEFENSA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Primero. Propósito.

El propósito de esta estrategia es:

- a) Proporcionar un escenario general de la ciberseguridad basada en el concepto de Confianza Cero, y definir la finalidad que se persigue con la implantación de este concepto.
- b) Establecer los principios que deben regir y guiar la implantación del concepto de seguridad Confianza Cero.
- c) Determinar los objetivos generales que se persiguen con la implantación del concepto de seguridad Confianza Cero en el Ministerio de Defensa.
- d) Establecer las líneas de acción estratégicas para conseguir los objetivos generales.
- e) Plantear un modelo de referencia y modelos tecnológicos para la implantación del concepto de seguridad Confianza Cero en el Ministerio de Defensa, que tengan en cuenta todos los pilares de este paradigma, en especial la seguridad centrada en el dato.
- f) Definir el modelo de desarrollo y la estructura de gobierno para la implantación del concepto de seguridad Confianza Cero en el Ministerio de Defensa.

Segundo. Ámbito de Aplicación.

La estrategia de Confianza Cero será de aplicación en el Ministerio de Defensa y sus Organismos Públicos adscritos, y a todos los usuarios de servicios CIS/TIC del Departamento.

CAPÍTULO II

Introducción, escenario, finalidad, principios, objetivos y líneas de acción

Tercero. Introducción y escenario.

La implantación del concepto de seguridad Confianza Cero implica que el modelo actual, estático y basado en la seguridad perimetral, se debe redefinir hacia un nuevo modelo centrado en la verificación continua de la identidad y de los privilegios de los usuarios; y de la identidad y seguridad de los dispositivos, creando un perímetro virtual alrededor de cada recurso. Todo ello se hará sin asumir confianza implícita alguna en ningún activo por el mero hecho de su ubicación física o de red. Cada vez que se acceda a un servicio deberán concederse los privilegios oportunos a través de políticas basadas en análisis de riesgos.

Para preservar el acceso a los activos se utiliza un conjunto de funciones de autenticación, autorización y responsabilidad (Authentication, Authorization & Accounting - AAA) en cada usuario y dispositivo.

De este modo, la seguridad se enfoca en cada activo; es dinámica porque se evalúa de manera continua. Al estar segmentado el acceso y evaluarse éste para cada servicio, y de manera periódica para confirmar que las autorizaciones concedidas siguen siendo válidas, se reduce la capacidad de que cualquier amenaza que haya podido penetrar en la red se mueva lateralmente hacia otros recursos y acceda a ellos.

Este nuevo paradigma lleva consigo un cambio significativo en los mecanismos tradicionales de seguridad y de autenticación, puesto que actualmente, los privilegios de acceso a los distintos servicios se heredan de otros concedidos antes al usuario. Requiere también un cambio cultural que afecta a las personas, a los procesos y procedimientos de trabajo. Por ello impacta transversalmente a todo el Departamento.

El escenario al que se enfrenta el Ministerio de Defensa en la adopción del concepto de Confianza Cero, se caracteriza por:

- a) *La existencia de amenazas complejas y persistentes.* Para mitigar su impacto y estar en disposición de dar respuesta oportuna, anticipada y efectiva a este escenario incierto de riesgos y amenazas, en un entorno multidominio, el Ministerio ha de acelerar la implantación del concepto Confianza Cero y migrar sus entornos a este nuevo marco de seguridad lo más rápidamente posible.
- b) *Una rápida evolución en las necesidades operativas y funcionales del Ministerio y de las posibilidades que ofrecen las tecnologías.* Los conceptos de seguridad y protección de la información deben adaptarse a los nuevos retos que supone el proceso de Transformación Digital de acuerdo con la visión del CIO del Ministerio, la implantación de tecnologías emergentes y disruptivas, el incremento de trabajo remoto e híbrido y la migración paulatina de servicios y aplicaciones a entornos de nube.
- c) *Una adaptación que no debe ser únicamente tecnológica, sino que se requiere un cambio cultural.* Los retos actuales y futuros en materia de ciberseguridad no se pueden solucionar exclusivamente mediante la aplicación de la tecnología; llevan consigo un cambio de mentalidad y de cultura de seguridad, que es transversal a todo el Departamento y que afecta a todo su capital humano, como usuarios de servicios y sistemas TIC del Ministerio de Defensa.
- d) *El impacto en la compartición de información en el entorno multinacional.* La Confianza Cero mejorará el uso compartido de información en condiciones óptimas de seguridad en el seno de las organizaciones internacionales de seguridad y defensa de las que España forma parte.
- e) *La necesidad de una implantación coordinada con un enfoque integral.* La Confianza Cero debe implantarse de forma coordinada en los distintos niveles y ámbitos del Departamento, para evitar silos organizativos, de gobernanza y técnicos.
En relación con lo anterior, la implantación debe contar con la participación de todos los actores con responsabilidades en materia de seguridad, de forma que se eviten brechas o áreas sin cubrir.
- f) La privacidad desde el diseño y por defecto debe formar parte del concepto de Confianza Cero, para proteger el activo más importante del Departamento que son las personas. Cualquier sistema, proceso o infraestructura que vaya a utilizar datos personales debe ser concebida y diseñada identificando los posibles riesgos a los derechos y libertades de los interesados y minimizarlos para que no lleguen a concretarse en daños.

Cuarto. *Finalidad.*

La implantación del concepto Confianza Cero pretende aumentar la seguridad de la información del Ministerio de Defensa desde un enfoque integral, a través de un proceso adaptativo que favorezca el cambio de paradigma.

Para alcanzar esta situación se debe disponer de un entorno escalable, resiliente, auditable y defendible, centrado en proteger todos los activos del Ministerio de Defensa incluyendo datos, infraestructura, sistemas y servicios.

El proceso de adopción del nuevo paradigma de seguridad requiere la combinación de tecnología, políticas y aceptación cultural de la organización, para disponer una seguridad más sólida y adaptativa que haga frente al contexto actual, altamente dinámico e incierto de amenazas y riesgos. Por lo tanto, todas las dimensiones del concepto deben abordarse con un enfoque integral y de manera sinérgica.

La Transformación Digital en el Ministerio de Defensa está orientada a las operaciones multidominio, que requieren hiperconectividad, capacidades de Mando y Control, Interoperabilidad y asumir un cambio cultural. La ciberseguridad está integrada en la visión de la Transformación Digital del Ministerio, la cual adopta el paradigma de Confianza Cero.

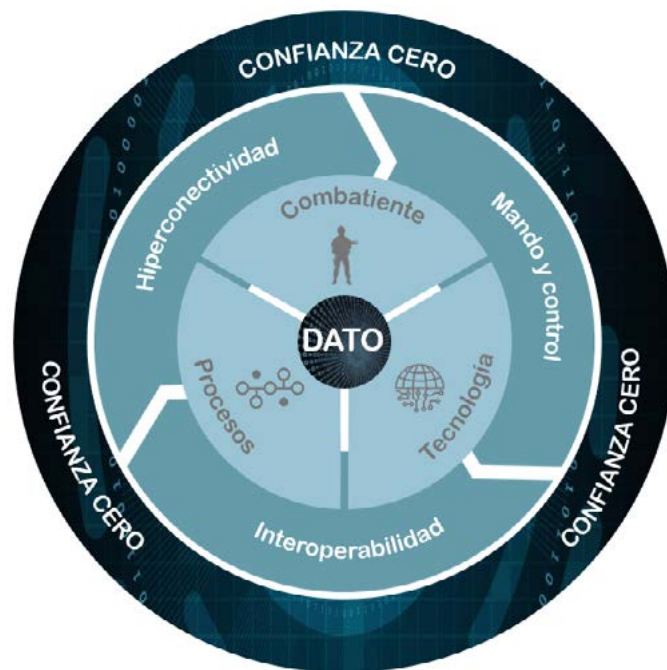


Figura 1 - Ideograma del concepto de seguridad Confianza Cero integrado en la Visión de la Transformación Digital del Ministerio de Defensa.

La consecución de esta finalidad prevé alcanzar, al menos, los siguientes beneficios:

- a) Conferir a los usuarios la capacidad de acceder a los recursos y servicios requeridos, independientemente de su ubicación física, mediante cualquier dispositivo adecuadamente autorizado y haciendo uso de la debida autenticación. Este beneficio se potenciará gracias al uso integrado de la Confianza Cero con tecnologías de hiperconectividad, nuevas generaciones de comunicaciones móviles (5G y futuros protocolos inalámbricos), y de computación en el borde (Edge computing).
- b) Incrementar la protección de la información procesada, transmitida y almacenada en los sistemas de información y comunicaciones del Ministerio de Defensa, para permitir la evolución del Departamento hacia una organización más ágil y compatible con un modelo de arquitectura basado en la nube.
- c) Minimizar la superficie de exposición por medio de medidas de protección preventivas basadas en la microsegmentación.
- d) Proporcionar protección a los servicios de interés para el Departamento, por medio de políticas y protocolos de ciberseguridad concretos.
- e) Contener y mitigar cualquier daño causado a los activos del Departamento, contando para ello con una infraestructura que evite que ocurran, proactiva y preventivamente.

Quinto. *Principios.*

Los principios que regirán la aplicación de esta estrategia en el Ministerio de Defensa son:

- a) *Asumir la brecha.* El diseño, despliegue y operación de los servicios deben llevarse a cabo considerando de antemano que la seguridad puede haber sido comprometida.
- b) *Nunca confiar y siempre verificar.* En todas las actuaciones referidas a seguridad de la información debe aplicarse la desconfianza por defecto. Cada usuario, dispositivo o aplicación debe ser tratado, de entrada, como no autorizado ni autenticado. Se debe garantizar que, una vez autorizados, los usuarios, dispositivos o aplicaciones acceden únicamente a los datos que necesitan y cuando los necesitan.

- c) *Verificar de modo explícito y continuo.* El entorno de seguridad debe adaptarse dinámica y permanentemente sobre el usuario, infraestructura, datos y cualquier otro activo asociado con la provisión de servicios. Para ello se verificará la identidad de usuarios, dispositivos o aplicaciones cada vez que requieran acceso a un servicio, información o infraestructura y que, en caso de concederse la autorización, ésta se verifique periódicamente. Se realizará un registro de control de accesos permanente y auditable.
- d) *Aplicar el mínimo privilegio.* De manera general, se conferirán a todos los recursos las capacidades mínimas necesarias para el cumplimiento de su función, asegurando un apropiado equilibrio entre la necesidad de conocer y la responsabilidad de compartir.
- e) *Tomar decisiones de seguridad basadas en el análisis de conducta y probabilidad.* Todos los eventos relativos a seguridad deben ser monitorizados, almacenados y analizados conforme a métricas precisas que indiquen el nivel de confianza aplicable en cada caso, y teniendo en cuenta la probabilidad de que sucedan esos eventos.
- f) *Deslocalizar el puesto de trabajo.* Todos los usuarios deben ser capaces de trabajar y llevar a cabo sus misiones sobre aquellas redes y recursos a los que tienen acceso desde cualquier localización autorizada, por medio de credenciales de seguridad dinámicas.
- g) *Asumir el enfoque de Confianza Cero desde el diseño.* Comprende el proceso de definición e implantación de capacidades, servicios, procesos e infraestructuras.
- h) *Transparencia.* La efectiva implantación del concepto Confianza Cero exige la provisión de la necesaria información sobre este concepto, sus propósitos y principios, para fomentar su comprensión entre todas las partes interesadas, y en los distintos entornos en que se emplee.

Sexto. *Objetivos generales.*

Los objetivos generales que se establecen con la estrategia de implantación del concepto Confianza Cero en el Ministerio de Defensa son:

- a) *Adopción cultural de la Confianza Cero.* Los usuarios deben ser conscientes de las ventajas de la Confianza Cero para el desarrollo de sus cometidos y para la protección de la información; de esta manera, admitirán los cambios sobre los procesos de trabajo en los que participan y facilitarán las actuaciones que son necesarias por su parte para la implantación del nuevo paradigma.
- b) *Securización y protección de los servicios basados en tecnologías de la información.* Las políticas y prácticas de ciberseguridad del Departamento y las actuaciones en esta materia deben incorporar y poner en funcionamiento el concepto Confianza Cero, para alcanzar la seguridad requerida en la provisión de los servicios.
- c) *Actualización permanente.* El Ministerio de Defensa debe evaluar de forma permanente la evolución en las tecnologías, metodologías y conceptos relacionados con la Confianza Cero, para mantener la posición de ventaja en el entorno dinámico y cambiante de los riesgos y de las amenazas.
- d) *Habilitación de la Confianza Cero.* La puesta en funcionamiento del concepto de Confianza Cero en el Ministerio de Defensa se debe integrar con el resto de procesos departamentales dando como resultado una implantación integral, fluida, sinérgica y coordinada.
- e) *Alineamiento con Organizaciones Internacionales de Seguridad y Defensa.* Las organizaciones de este ámbito de las que España forma parte, tienen previsto evolucionar hacia una obligatoriedad de cumplimiento del concepto Confianza Cero para todos los sistemas que transmitan, procesen o almacenen información de estas organizaciones.

Séptimo. *Líneas de acción estratégicas.*

Las líneas de acción estratégicas a desarrollar, para alcanzar los objetivos expuestos son:

- a) *Evaluar los riesgos y las carencias en relación con los principios del concepto Confianza Cero.* Se impulsará una transición hacia estrategias basadas en la gestión dinámica de riesgos y se llevará a cabo un análisis de riesgos y carencias para determinar la situación actual, como punto de partida del proceso de implantación del concepto Confianza Cero.
- b) *Revisar las Arquitecturas de Referencia (ARs).* Se realizará una revisión de las ARs que puedan estar afectadas por este cambio.
- c) *Analizar los servicios basados en tecnologías de la información legados.* Los sistemas y servicios legados deberán ser analizados para evaluar su idoneidad, y decidir su sustitución o la aplicación de medidas correctivas, siguiendo criterios de racionalización y optimización.
- d) *Establecer los criterios de implantación del concepto Confianza Cero para cada servicio.* Será necesario llevar a cabo un proceso de implantación del concepto Confianza Cero en cada servicio, siendo preciso identificar los parámetros y umbrales de seguridad necesarios en función de los requisitos de seguridad de cada uno de ellos.
- e) *Implementar planes de comunicación, concienciación y formación en el concepto Confianza Cero.* Se establecerá un plan de comunicación sobre la Confianza Cero para contribuir a su adopción cultural en el Ministerio. La formación será un elemento clave para que la concienciación y el conocimiento residan en el Departamento y no dependan exclusivamente de proveedores externos.
- f) *Desarrollar la normativa asociada al concepto Confianza Cero.* La normativa necesaria para detallar la implantación del concepto de seguridad Confianza Cero en el Ministerio de Defensa será elaborada tras la aprobación de esta estrategia.
- g) *Evaluar e implantar modelos tecnológicos de seguridad habilitadores del concepto Confianza Cero.* En el anexo a esta Estrategia se presenta una visión general de estos modelos tecnológicos.

CAPÍTULO III

Modelo de referencia y aplicación en el Ministerio de Defensa

Octavo. *Modelo de referencia.*

Conceptualmente, el modelo de referencia Confianza Cero se basa en unos elementos que sustentan la seguridad (pilares) y unas acciones que constituyen un entorno tecnológico seguro (base).

Los pilares de la Confianza Cero son:

- a) *Usuarios:* entidades físicas o lógicas que pueden requerir acceso a los recursos y sobre los que se debe, de forma continuada, autenticar y monitorizar sus patrones de actividad, con el objetivo de delimitar sus privilegios al mínimo y proteger sus interacciones.
- b) *Dispositivos:* hardware, software y firmware cuyo estado debe proporcionar información sobre el grado de riesgo implícito que contienen. Su inspección en tiempo real y actualización continua constituye uno de los aspectos determinantes del modelo.
- c) *Datos:* elementos en torno a los cuales debe establecerse una seguridad (seguridad centrada en el dato) y que constituyen el pilar central sobre el que se asienta la implantación del concepto Confianza Cero.
- d) *Redes:* infraestructura física o lógica que permite la comunicación y que requiere acciones de segmentación, aislamiento y control, basadas en políticas de accesos.
- e) *Aplicaciones:* mecanismos basados en software que soportan procesos de trabajo y que deben ser securizadas evitando las configuraciones preestablecidas por defecto.

Los cimientos de la Confianza Cero son:

- Monitorización y análisis:* analizar eventos, actividades y comportamientos para que el contexto tecnológico permita tomar decisiones y aplicar, en su caso, medidas de mitigación o correctivas.
- Orquestación y automatización:* dar respuestas de seguridad automatizadas y basadas en procesos definidos y políticas de seguridad, soportados mediante mecanismos de inteligencia artificial.
- Federación con sistemas externos al MDEF:* permitir el intercambio y tránsito de información entre sistemas y servicios de manera segura, mediante mecanismos de interconexión de igual a igual.

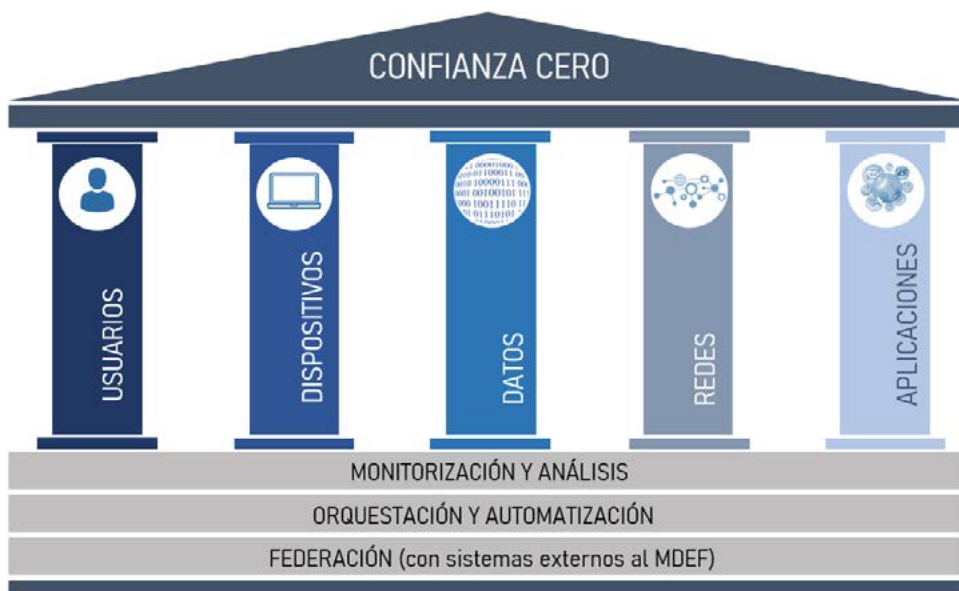


Figura 2 - Modelo de referencia del concepto de seguridad Confianza Cero.

CAPÍTULO IV

Desarrollo e implantación del concepto de seguridad Confianza Cero y estructura de gobierno

Décimo. *Desarrollo e implantación del concepto de seguridad Confianza Cero.*

Para el desarrollo e implementación del concepto de seguridad Confianza Cero, se definirán unos casos de uso y proyectos iniciales, cuya ejecución se adaptará a la evolución del contexto tecnológico y normativo que afecte a dicho concepto, y se desarrollará de acuerdo con las líneas de acción estratégicas definidas en el apartado séptimo. Además, cuando sea necesario se desarrollará la normativa técnica que defina las capacidades de Confianza Cero para cada pilar establecido, junto con los niveles mínimos asociados que permitan establecer la línea base de Confianza Cero para todos los ámbitos del Ministerio.

Los proyectos aprovecharán las iniciativas en curso que desarrollan la Política CIS/TIC, la Política de SEGINFO y el proceso de Transformación Digital del Ministerio de Defensa. La posible aplicación a un ámbito concreto (a modo de experiencia inicial), se concretará y validará por parte de la estructura de gobierno de la estrategia.

Se tomarán como referencia las necesidades y prioridades establecidas en el Proceso de Planeamiento de la Defensa descrito en la Orden Ministerial 60/2015, de 3 de diciembre.

Igualmente, se tendrá en cuenta que, en virtud de las competencias establecidas en el artículo 9, apartado 2, a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, al Estado Mayor de la Defensa le corresponde el desarrollo y detalle de las políticas de Seguridad de la Información en los

Sistemas de Información y Telecomunicaciones en el marco de las políticas establecidas, así como la dirección de la ejecución y el control del cumplimiento de estas políticas en el ámbito de las Fuerzas Armadas y para las operaciones.

En concreto, se presentan a continuación los proyectos iniciales definidos para el desarrollo de la presente Estrategia. Dada su transversalidad, se enfocarán a los pilares del Modelo de Referencia:

- Usuarios:
 - Disponer de un inventario de usuarios, asociado a la definición del puesto de trabajo digital.
 - Identificar los criterios evaluables para la autorización de accesos, incluyendo criterios específicos para las soluciones de trabajo en movilidad del Ministerio.
 - Alinear la evolución del sistema de gestión de identidades y acceso a los requisitos del concepto de seguridad Confianza Cero.
- Dispositivos:
 - Disponer de un inventario de dispositivos.
 - Establecer mecanismos de detección y autorización de dispositivos, incluyendo los Internet of Things (IoT).
- Datos:
 - Disponer de una política de Gobierno Corporativo del Dato.
 - Establecer mecanismos de clasificación y etiquetado de datos asociados a los perfiles de usuarios y dispositivos.
 - Evaluar mecanismos de protección de información centrados en el dato (Data Centric Security).
- Redes:
 - Determinar criterios para la macro y micro segmentación asociada al concepto Confianza Cero, incluyendo la tecnología de nube en la Infraestructura Integral de Información para la Defensa (I3D).
 - Establecer mecanismos de mapeado de los flujos de datos.
- Aplicaciones:
 - Disponer de un inventario de aplicaciones, identificando entre otros factores, sus responsables funcional y técnico y el grado de clasificación de la información manejada.
 - Habilitar mecanismos de monitorización continua de las autorizaciones de acceso a aplicaciones (tanto de usuarios como de dispositivos).

Undécimo. *Estructura de gobierno de la Estrategia de implantación del concepto de seguridad Confianza Cero.*

La responsabilidad del seguimiento de esta estrategia y de la implantación y empleo del concepto de seguridad Confianza Cero corresponde al Comité de Seguridad de la Información en los Sistemas de Información y Telecomunicaciones (SEGINFOSIT) del Ministerio de Defensa que será responsable de la coordinación, seguimiento y control de la presente estrategia, sus líneas de desarrollo y los casos de uso, proyectos y acciones que se propongan y determinen para su consecución.

Con respecto a la presente Estrategia, el Comité tendrá los siguientes cometidos:

- a) Realizar el seguimiento de la ejecución de las líneas de acción definidas en el apartado séptimo.
Los órganos responsables de la ejecución de las líneas de acción y los plazos de consecución en cada caso, se concretarán en los planes de implementación que como desarrollo de esta Estrategia se establezcan.

- b) Coordinarse con las estructuras de su nivel responsables de proyectos habilitadores de la confianza cero, en especial con las relativas al gobierno corporativo del dato.
- c) Impulsar y promover la revisión del marco normativo actual en materia de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Seguridad de la Información y Gestión de Datos, Información y Conocimiento, para incorporar, en los casos que sea necesario, las consideraciones derivadas de la implantación del concepto Confianza Cero.
- d) Proponer la postura del Ministerio de Defensa en relación con la dimensión tecnológica e implicaciones asociadas al concepto de seguridad Confianza Cero, para su presentación en los foros y estructuras en los que participe el Departamento, tanto a nivel nacional, como a nivel internacional.
- e) Informar a la comisión Ejecutiva de Seguridad de la Información y a la comisión Ejecutiva CIS/TIC de los resultados de las actividades, riesgos y problemática, así como de cualquier otro aspecto de relevancia en relación con la ejecución de los planes e iniciativas.

El Comité SEGINFOSIT podrá establecer una estructura derivada específica para el desarrollo de estos cometidos.

ANEXO

MODELOS TECNOLÓGICOS DE SEGURIDAD

Para la implantación del concepto de seguridad Confianza Cero en el Ministerio de Defensa, se deben incorporar nuevos modelos tecnológicos de seguridad que proporcionen una respuesta adecuada a las nuevas necesidades de protección. Deben ser complementarios con otras medidas de seguridad que contribuyan a garantizar y reforzar el marco de seguridad y de actuación segura en el ciberespacio utilizado por el Ministerio de Defensa, como los mecanismos de autenticación y de encriptación.

Estos nuevos modelos tecnológicos de seguridad son el Servicio Perimetral de Acceso Seguro (Secure Access Service Edge - SASE), y el Perímetro de Servicio de Seguridad (Security Service Edge - SSE), que ejercen un papel de complementariedad mutua.

El SASE consiste en una arquitectura de seguridad basada en identidad de usuarios y dispositivos que maximiza el valor y la utilidad de las tecnologías de nube.

El SSE está integrado por una serie de servicios de seguridad que sirven de fundamento a la arquitectura de seguridad SASE.

Estos nuevos modelos tecnológicos de seguridad incluyen, entre otras, soluciones de Acceso a Red con Confianza Cero (Zero Trust Network Access - ZTNA). Se trata de un modelo de acceso que aplica el concepto de Confianza Cero a las redes; asume que ningún usuario, dispositivo o aplicación es confiable por defecto, por lo que verifica su identidad y autorización antes de permitir su acceso a los recursos.

El empleo del SASE y el SSE permitirá ofrecer un acceso coherente y contextualizado a los servicios para todos los usuarios autorizados, independientemente de su ubicación. De este modo:

- SASE quedará referido a un conjunto de soluciones y herramientas de seguridad basadas en la nube con capacidad de ofrecer soluciones integrales para las necesidades dinámicas de acceso seguro por parte de los usuarios autorizados, incluidas las redes definidas por Software.
- SSE quedará definido como un subconjunto de SASE que se centre únicamente en los servicios de seguridad necesarios de una plataforma en la nube de tipo SASE.

Para alcanzar el óptimo despliegue de estos modelos de seguridad, se integrarán soluciones que ofrezcan acceso seguro a los recursos de una forma dinámica y adaptable al riesgo asociado. Entre otras, se habilitarán el Agente de Seguridad de Acceso a la Nube (Cloud Access Security Broker – CASB), la capacidad de Inspección Basada en Riesgos (Risk-Based Inspection - RBI), la capacidad de Prevención de filtración y Pérdida de Datos (Data Loss Prevention - DLP), y la Analítica de Comportamiento de Usuario y Entidad (User and Entity Behaviour Analytics - UEBA).

Número 206

Normalización.—(Resolución 200/10881/24, de 22 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 135, de 10 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2827 CSS (Edición 8) «Manipulación de cargas sobre el terreno-APP-25, Edición B».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2827 CSS (Edición 8) «Manipulación de cargas sobre el terreno-APP-25, Edición B».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2827 CSS (Edición 8)-APP-25, Edición B.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 22 de noviembre de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 207

Normalización.—(Resolución 200/10882/24, de 22 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 135, de 10 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2999 HIS (Edición 11) «Uso de los helicópteros en operaciones terrestres-ATP-3.2.49, Edición A».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2999 HIS (Edición 11) «Uso de los helicópteros en operaciones terrestres-ATP-3.2.49, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2999 HIS (Edición 11)-ATP-3.2.49, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 22 de noviembre de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 208

Normalización.—(Resolución 200/10886/24, de 22 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 135, de 10 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2430 MILENG (Edición 4) «Mensajes, informes y partes de ingenieros de las fuerzas terrestres-ATP-3.12.1.10, Edición A».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2430 MILENG (Edición 4) «Mensajes, informes y partes de ingenieros de las fuerzas terrestres-ATP-3.12.1.10, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2430 MILENG (Edición 4)–ATP-3.12.1.10, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 22 de noviembre de 2023.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 209

Normas.—(Resolución 320/10879/24, de 2 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 135, de 10 de julio).— Se modifica el alcance de calificación del Centro Militar de Veterinaria de la Defensa como laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud del Centro Militar de Veterinaria de la Defensa (Laboratorio), sito en la Calle Darío Gazapo, 3, de Madrid, para modificar su alcance de calificación como laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa, establecido en la Resolución 320/11970/21, de 28 de junio,

Habiéndose comprobado por la Comisión Técnico-Asesora de Calificación de Laboratorios (COMCALAB), conforme a lo dispuesto en la Orden DEF/1012/2018, de 19 de septiembre, por la que se crea la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa, que el Laboratorio cumple los criterios establecidos en el procedimiento PE/54/03 de la COMCALAB en el alcance de calificación detallado en el punto Primero,

Esta Dirección General, a propuesta de la COMCALAB, resuelve:

Primero. Modificar el alcance de calificación establecido en la Resolución 320/11970/21, de 28 de junio, del Laboratorio como laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa por el siguiente:

Campo tecnológico: SANIDAD AMBIENTAL

SUBCAMPO O PRODUCTO	ACTIVIDAD DE LABORATORIO	NORMA
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Recuento de Legionella	UNE-EN ISO 11731

Campo tecnológico: SEGURIDAD ALIMENTARIA

SUBCAMPO O PRODUCTO	ACTIVIDAD DE LABORATORIO	NORMA
Alimentos	Detección de Salmonella spp	Método interno basado en UNE-EN ISO 6579-1
Alimentos	Recuento de Clostridium perfringens	Método interno basado en UNE-EN ISO 7937
Alimentos	Detección de Salmonella spp. mediante inmunofluorescencia (ELFA)	PTA-MC/023
Alimentos	Recuento de microorganismos aerobios totales por NMP automatizado	PTA-MC/2001
Alimentos	Recuento de Bacillus cereus por NMP automatizado	PTA-MC/5001
Alimentos	Recuento de Escherichia coli β -glucuronidasa positivo por NMP automatizado	PTA-MC/6001
Alimentos	Recuento de coliformes totales por NMP automatizado	PTA-MC/6002
Alimentos	Recuento de enterobacterias totales por NMP automatizado	PTA-MC/7001
Alimentos	Recuento de estafilococos coagulasa positivos (Staphylococcus aureus) por NMP automatizado	PTA-MC/8002
Alimentos	Recuento en placa de Listeria monocytogenes	PTA-MC/9001
Conservas	Control de la estabilidad microbiológica de conservas	NF V08-408
Pescado y derivados	Determinación de mercurio por espectrometría de absorción atómica (vapor frío)	Método interno basado en UNE-EN 13806

Campo tecnológico: VETERINARIA

SUBCAMPO O PRODUCTO	ACTIVIDAD DE LABORATORIO	NORMA
Muestras biológicas de equino	Aislamiento e identificación de <i>Taylorella equigenitalis</i> en medio de cultivo	Método interno basado en Manual of Diagnostic Test and Vaccines for Terrestrial Animals. Cap. 3.5.2
Suero canino	Detección de anticuerpos frente a <i>Leishmania infantum</i> por inmunofluorescencia indirecta	Método interno basado en Manual of Diagnostic Test and Vaccines for Terrestrial Animals. Cap. 3.1.11
Suero equino	Detección de anticuerpos frente a anemia infecciosa equina mediante inmunodifusión en gel de agar	Método interno basado en Manual of Diagnostic Test and Vaccines for Terrestrial Animals. Cap. 3.5.6
Suero equino	Detección de anticuerpos frente a <i>Babesia caballi</i> y <i>Theileria equi</i> por inmunofluorescencia indirecta	Método interno basado en Manual of Diagnostic Test and Vaccines for Terrestrial Animals. Cap. 3.5.8.

Segundo. Esta modificación del alcance calificado tendrá vigencia por un periodo de cuatro años desde la fecha de esta resolución, pudiéndose solicitar su renovación con seis meses de antelación a la expiración de dicho plazo.

Madrid, 2 de julio de 2024.– El Director General de Armamento y Material, Aniceto Rosique Nieto.

Número 210

Normalización.—(Resolución 200/10880/24, de 28 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 135, de 10 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7112 Ed 2. «Equipo médico recomendado para aeroevacuaciones sanitarias». -AAMedP-1.20 Versión 1.

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7112 Ed 2. «Equipo médico recomendado para aeroevacuaciones sanitarias». -AAMedP-1.20 Versión 1

Segundo. Se establece la siguiente reserva: El monitor de presión intracraneal y el broncoscopio de fibra óptica no son utilizados de manera sistemática en las evacuaciones estratégicas.

Tercero. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 7112 Ed 2. «Equipo médico recomendado para aeroevacuaciones sanitarias». -AAMedP-1.20 Versión 1

Cuarto. La fecha de implantación será el día 24 de junio de 2024.

Madrid, 28 de mayo de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 211

Normalización.—(Resolución 200/10883/24, de 22 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 135, de 10 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3237 ASSE (Edición 4) «Apertura del eslabón o anillo terminal de las eslingas para aeronaves- AASSEP-09, Edición A».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3237 ASSE (Edición 4) «Apertura del eslabón o anillo terminal de las eslingas para aeronaves- AASSEP-09, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 3237 ASSE (Edición 4)-AASSEP-09, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 22 de febrero de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 212

Normalización.—(Resolución 200/10884/24, de 21 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 135, de 10 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3714 ASSE (Edición 3) «Banderolas de advertencia-AASSEP-11, Edición A».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3714 ASSE (Edición 3) «Banderolas de advertencia–AASSEP-11, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 3714 ASSE (Edición 3)–AASSEP-11, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 21 de marzo de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 213

Normalización.—(Resolución 200/10885/24, de 12 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 135, de 10 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3752 ASSE (Edición 3) «Precinto para los controles y equipos de emergencia de las aeronaves-AASSEP-12, Edición A».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3752 ASSE (Edición 3) «Precinto para los controles y equipos de emergencia de las aeronaves-AASSEP-12, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 3752 ASSE (Edición 3)-AASSEP-12, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 12 de marzo de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 214

Buques.—(Resolución 600/11073/24, de 26 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 137, de 12 de julio).—
Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada la empujadora de submarino «Y-185».

ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1. y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

DISPONGO:

Primero: La empujadora de submarino «Y-185» causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día siguiente al de su publicación en el «BOD».

Segundo: Dicha empujadora queda asignada al Arsenal de Cartagena.

Madrid, 26 de junio de 2024.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada,
Antonio Piñeiro Sánchez.

Número 215

Publicaciones.—(Resolución 513/11133/24, de 8 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 138, de 15 de julio).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento. Análisis del Entorno Operativo (IPOE) (MP-700)*, quedando derogada la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Orientaciones. INTE. Integración Terreno Enemigo y otros Factores (OR7-018)*.

EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento. Análisis del Entorno Operativo (IPOE) (MP-700)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogada a partir de esa fecha la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Orientaciones. INTE. Integración Terreno Enemigo y otros Factores (OR7-018)*, aprobada por Resolución 552/06418/06 de fecha 2 de mayo de 2006 («BOD» núm. 90).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 8 de julio de 2024.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

Número 216

Publicaciones.—(Resolución 513/11230/24, de 10 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 139, de 16 de julio).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Equipos de Tiradores de Precisión (MI-024)*.

EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Equipos de Tiradores de Precisión (MI-024)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogadas a partir de esa fecha:

La *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Equipo de Tiradores de Precisión (MI6-101)*, aprobada por Resolución 552/11969/06 de fecha 1 de agosto de 2006 («BOD» núm. 153) y la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Tiradores de Élite (MI6-028)*, aprobada por Resolución 552/09574/99 de fecha 28 de junio de 1999 («BOD» núm. 132).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 10 de julio de 2024.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

Número 217

Homologaciones.—(Resolución 320/38288/2024, de 5 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 142, de 19 de julio).—Se homologa el disparo de 25 x 137 mm HEI-T fabricado por la empresa Nammo Palencia, SL.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por Nammo Palencia SL, con domicilio social en plaza de Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia, para la renovación de la homologación de disparo de 25 x 137 mm HEI-T fabricado en su factoría de la plaza de Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia.

Habiéndose comprobado que se mantienen las características y el proceso productivo utilizado en la fabricación del mismo, según lo exigido por el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por Real Decreto 165/2010 de 19 de febrero.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años, a partir de la fecha de esta resolución, la homologación concedida mediante Resolución 320/38292/2022, de 7 de julio.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración del plazo antes citado.

Madrid, 5 de julio de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

Número 218

Deporte Militar.—(Orden DEF/738/2024, de 12 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 144, de 23 de julio).—Se aprueba el Plan Integral de la Actividad Física y el Deporte en las Fuerzas Armadas.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, establece en su artículo 1 que la Administración General del Estado, a través de programas de cooperación territorial y planes integrales, fomentará la práctica deportiva entre la ciudadanía. También establece que el deporte y la actividad física se consideran una actividad esencial que contribuye a la salud, al desarrollo de la personalidad y a reforzar la cohesión y la integración social.

Conforme al artículo 2 y 3 de dicha ley, el Ministerio de Defensa deberá promover en las Fuerzas Armadas (FAS) la actividad física y el deporte, facilitando a todas las personas el ejercicio del derecho a su práctica, ya sea en el ámbito del alto nivel o de la competición, ya sea con fines de ocio, salud, bienestar o mejora de la condición física.

Asimismo, la práctica deportiva y el mantenimiento de una condición física adecuada a las exigencias profesionales son inherentes a la condición militar, constituyéndose como elementos esenciales y potenciadores en la preparación de las unidades y la eficacia de las FAS. Como pone de manifiesto el artículo 40 del Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, el militar prestará especial atención y cuidado a todos los aspectos que afecten a la salud y a la prevención de conductas que atenten contra ella. Considerará la educación física y las prácticas deportivas como elementos básicos en el mantenimiento de las condiciones psicofísicas necesarias para el ejercicio profesional y que, además, favorezcan la solidaridad y la integración.

La necesidad de la ordenación persigue un único plan en las Fuerzas Armadas para el fomento de la actividad física y el deporte que favorezca y garantice su práctica en las mejores condiciones de seguridad y salud. Los tiempos mínimos semanales dedicados a la práctica deportiva se basarán en las directrices de la Organización Mundial de la Salud, que recomiendan una actividad física durante 150 a 300 minutos semanales para las edades comprendidas entre 18 y 64 años.

El artículo 8 de la Orden Ministerial 54/2014, de 11 de noviembre, por la que se establecen las pruebas físicas periódicas a realizar por el personal de las Fuerzas Armadas, dispone que la práctica físico-deportiva figurará en el horario de la unidad, centro u organismo como un acto más del servicio. Dicha práctica deberá estar orientada al entrenamiento personal y no se consideran, a los efectos de este artículo, aquellos juegos deportivos o deportes que no contribuyan a este fin.

En el artículo 93 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, se determina que corresponde al Consejo Superior del Deporte Militar (CSDM) el ejercicio de las funciones y competencias previstas en el Real Decreto 61/2018, de 9 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Superior del Deporte Militar. De conformidad con este real decreto, es una de las principales funciones del CSDM dirigir todas las actividades de carácter nacional, internacional o interejércitos que se desarrollen en materia de actividad física y deportes en el seno de las FAS.

Por otro lado, la Orden PCI/1151/2019, de 26 de noviembre, sobre los militares deportistas de alto nivel, militares deportistas de alto rendimiento y deportistas militares destacados, establece que en el ámbito del Ministerio de Defensa, el deporte militar de alto nivel contribuye al fomento de la preparación física en el seno de la institución militar, así como a potenciar la imagen del Ministerio de Defensa y de España en las competiciones deportivas oficiales en las que participen nuestros militares.

Por lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Defensa debe acometer un desarrollo normativo dirigido al fomento de la actividad física y el deporte y que incite, favorezca y

garantice su práctica en las mejores condiciones de seguridad y salud, siempre de acuerdo con las necesidades y medios de las FAS.

Mediante esta orden ministerial se aprueba un plan que, dirigido y coordinado por el CSDM, implicará a todos los actores que intervienen en este ámbito para permitir la necesaria sinergia de esfuerzos con la finalidad de obtener óptimos resultados.

El plan objeto de esta disposición identifica dos objetivos generales. Uno en relación a la actividad física y otro al deporte. Ambos conforme a las necesidades de las FAS y en el marco de las disponibilidades presupuestarias. Se pretende alcanzar los objetivos generales a través de diversas áreas de actuación. El plan establece unas relaciones funcionales, de coordinación y apoyo para el correcto desarrollo de las actividades de los distintos organismos implicados en el mismo.

Esta orden ministerial responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata de un instrumento necesario y adecuado para servir al interés general.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad perseguida, que además no implica ninguna restricción de derechos para sus destinatarios.

De igual modo, la norma garantiza la seguridad jurídica al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo integrado y estable, y es conforme a las exigencias del principio de transparencia, ya que sus objetivos están claramente definidos. Así, durante la tramitación, esta orden ministerial fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se ha dado conocimiento de la misma al resto de asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, ha sido informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas. Asimismo, y de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno fue sustanciado el trámite de audiencia e información pública.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Aprobación normativa.*

Se aprueba el Plan Integral de la Actividad Física y el Deporte en las Fuerzas Armadas, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición final primera. *Facultades dispositivas.*

Se faculta a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, que conforme al artículo 4.1 del Real Decreto 61/2018, de 9 de febrero, por el que se crea y regula el Consejo Superior del Deporte Militar, es también Presidente del Consejo Superior del Deporte Militar, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 2024.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

PLAN INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE EN LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 1. *Práctica deportiva, actividad física y deporte en las Fuerzas Armadas. Definiciones y tiempo mínimo dedicado a su práctica.*

1. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, se entiende por práctica deportiva todo tipo de actividad física que, mediante una participación individual o colectiva, organizada o no, profesional o no profesional, se realice con objetivos relacionados con la mejora de la condición física, psíquica o emocional, con la consecución de resultados en competiciones o actividades deportivas, con la adquisición de hábitos deportivos saludables o con la ocupación activa del tiempo de ocio, realizada en instalaciones públicas o privadas, o en el medio natural.

2. En el seno de las Fuerzas Armadas, se entiende por actividad física, todo tipo de ejercicio físico que, mediante una participación, individual o colectiva, organizada o no, se realice con objetivos relacionados con la mejora de la condición física, psíquica o emocional, con la adquisición de hábitos deportivos saludables o con la ocupación activa del tiempo de ocio, realizada en el medio natural, en instalaciones militares u otras.

3. En el seno de las Fuerzas Armadas, se entiende por deporte aquella práctica o ejercicio físico, sujeta a determinadas normas o reglamentos, en que se hace prueba, con o sin competición, de habilidad, destreza o fuerza física.

4. Asimismo, el artículo 44.1 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, define modalidad deportiva como toda forma de práctica de actividad físico deportiva con características estructurales propias, que tenga tradición, reconocimiento y reglamentación autonómica y nacional. Asimismo, establece que una modalidad deportiva cuenta a su vez con una o varias especialidades deportivas y, a su vez, cada especialidad cuenta con una o varias pruebas.

5. A efectos de este Plan Integral, serán considerados como deportes o modalidades deportivas, los reconocidos por el Consejo Superior de Deportes. Tendrán la consideración de deporte militar nacional los reconocidos por el Consejo Superior del Deporte Militar (CSDM), y la de deporte militar internacional los reconocidos por el Consejo Internacional del Deporte Militar (CISM).

6. Se entiende por instrucción físico militar aquella parte de la instrucción cuyo objetivo es la consecución de la óptima preparación física y mental del militar para el cumplimiento de su misión. A efectos de este Plan Integral, no se considera la instrucción físico militar, que será objeto de regulación en los Ejércitos y en la Armada.

7. Conforme al artículo 8 de la Orden Ministerial 54/2014, de 11 de noviembre, por la que se establecen las pruebas físicas periódicas a realizar por el personal de las Fuerzas Armadas, y siguiendo las directrices de la Organización Mundial de la Salud descritas en el preámbulo, el tiempo mínimo dedicado en las unidades centros u organismos a la práctica físico-deportiva será de tres horas semanales. No se consideran a estos efectos las actividades de instrucción físico militar contempladas en el párrafo anterior.

Artículo 2. *Objetivos generales.*

Se identifican dos objetivos generales:

a) Objetivo 1: incrementar la actividad física del personal militar.

Incrementar la práctica de la actividad física del personal de las Fuerzas Armadas (FAS) para mejorar la salud, disminuir los índices de sedentarismo y obesidad, así como fomentar los hábitos saludables, ayudando a prevenir enfermedades psico-físicas.

b) Objetivo 2: potenciar la práctica y competiciones de los deportes militares.

Potenciar la práctica deportiva general y en especial la de los deportes militares reconocidos por el CSDM, así como la organización y participación en los campeonatos deportivos militares nacionales e internacionales.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

El Plan Integral de la Actividad Física y el Deporte será de aplicación a todo el personal militar de las FAS. Está dirigido principalmente al personal militar en servicio activo, si bien su aplicación podrá extenderse a personal en otras situaciones administrativas que requieran orientación de actividad física o deporte.

Artículo 4. *Áreas de actuación.*

1. Todas las medidas necesarias para la consecución de los objetivos generales del Plan Integral se enmarcan en distintas áreas de actuación que se definen a continuación. En cada una de ellas, los actores involucrados desarrollarán las líneas de acción oportunas para lograr los objetivos generales en su área de responsabilidad.

2. Las áreas de actuación serán las siguientes:

a) Comunicación.

El cometido de este área es la divulgación pública de las actividades físicas y deportes militares para conocimiento general.

Se desarrollarán las siguientes líneas de acción:

1.º Divulgar y ampliar el conocimiento de la sociedad española sobre la actividad física y el deporte militar como parte integrante de la cultura de defensa.

2.º Promover que los aspectos relativos a la actividad física y el deporte militar se aborden en los medios de comunicación social.

3.º Impulsar la difusión y puesta en valor de los deportes y deportistas militares.

4.º Potenciar la consideración del deporte militar por parte de las instituciones deportivas nacionales.

5.º Divulgar a través del CISM las actividades deportivas militares internacionales del CSDM.

b) Difusión.

El cometido de este área es la divulgación interna del Plan Integral entre el personal militar de cada ejército para fomentar la actividad física y el deporte.

Se desarrollarán las siguientes líneas de acción:

1.º Proponer la creación de canales internos que aseguren la transferencia de información sobre la actividad física y el deporte en el ámbito del Ministerio de Defensa (MINISDEF), en especial las páginas web y los canales electrónicos.

2.º Fomentar en el personal militar los hábitos saludables, la actividad física y el deporte como fuente de salud y la condición física necesaria para el cometido de los desempeños profesionales.

3.º Dar a conocer al personal militar los planes genéricos y específicos de actividad física y deporte que se elaboren en el marco del área de formación.

4.º Dar a conocer al personal militar los planes genéricos y específicos de hábitos saludables que se elaboren en el marco del área de salud.

5.º Dar a conocer al personal militar el plan anual de actividades del CSDM con objeto de fomentar la participación en los campeonatos deportivos militares.

c) Formación.

El cometido de este área es la formación del personal militar en la actividad física y el deporte necesaria para implementar las líneas de acción de las diferentes áreas y por tanto contribuir a los objetivos generales.

Se desarrollarán las siguientes líneas de acción:

1.º Fomentar la inclusión, en los currículos de los centros docentes de la enseñanza militar de formación, de aprendizajes adaptados a los distintos niveles educativos y dirigidos a la adquisición de un conocimiento básico sobre la actividad física y el deporte. En especial, los deportes militares reconocidos por el CSDM.

2.º Proponer la organización de cursos, conferencias, seminarios o trabajos de investigación para la promoción y concienciación sobre la actividad física y el deporte.

3.º Elaborar planes de entrenamiento genéricos, para todo el personal de la Fuerzas Armadas, o específicos para un determinado colectivo, sobre la actividad física y el deporte.

4.º Apoyar a la Comisión de Salud y Deporte en el desarrollo de planes de entrenamiento específicos para colectivos de hábitos saludables, obesidad o sedentarismo.

5.º Asesorar en materia de formación a los órganos y autoridades contemplados en el artículo 5 de este Plan Integral.

d) Evaluación.

El cometido de este área es monitorizar la evaluación que realizan las diferentes pruebas físicas existentes en el ámbito del MINISDEF, a fin de conocer el nivel físico del personal militar, asemejar sus criterios de evaluación y poder desarrollar iniciativas que contribuyan a los objetivos generales.

1.º Monitorizar los resultados obtenidos en la aplicación en los Ejércitos y la Armada de la Orden Ministerial 54/2014, de 11 de noviembre, por la que se establecen las pruebas físicas periódicas a realizar por el personal de las Fuerzas Armadas.

2.º Proponer los cambios necesarios a introducir en el resto de pruebas físicas existentes en el ámbito del MINISDEF para su homogeneización y armonización con las pruebas físicas periódicas del párrafo 1.º

3.º De acuerdo con los resultados obtenidos en los estudios descritos en el párrafo 1.º, asesorar al CSDM sobre potenciales criterios de la práctica deportiva en las Unidades.

4.º Constituirse en órgano asesor en materia de evaluación de la actitud física de los órganos y autoridades competentes contemplados en el artículo 5 de este Plan Integral.

5.º Proponer, en función de las distintas especialidades y condiciones, criterios para que la condición física y práctica deportiva sea tenida en cuenta en las evaluaciones del personal militar.

e) Salud.

El cometido de este área es apoyar, guiar y educar, acorde a la condición físico-psíquica del militar, en el deporte y la actividad física, mejorando el estado de salud y previniendo ciertas enfermedades.

Se desarrollarán las siguientes líneas de acción:

1.º Elaborar planes genéricos, para todo el personal de la FAS, o específicos para un determinado colectivo, de hábitos saludables y vida sana.

2.º Programas de prevención de enfermedades cardiovasculares, musculoesqueléticas y promoción de buenos hábitos de salud.

3.º Realización de programas para prevención de lesiones, así como de recuperación de éstas mediante la adaptación de la actividad física y el seguimiento profesionalizado.

4.º Apoyo al personal con situaciones, patológicas o sin ellas, y temporales, adecuando su actividad física.

5.º Apoyo a la práctica deportiva del personal militar con discapacidad y Apto y Útil con Limitaciones (APL).

6.º Tutelar la correcta implementación de los reconocimientos médicos previos a las pruebas físicas.

f) Deporte militar de alto nivel.

El cometido de este área es tutelar el deporte de alto nivel y la correcta implementación de la Orden PCI/1151/2019, de 26 de noviembre, sobre los militares deportistas de alto nivel, militares deportistas de alto rendimiento y deportistas militares destacados.

Se desarrollarán las siguientes líneas de acción:

1.º Coordinar con el Consejo Superior de Deportes y las Consejerías de Deportes de la Comunidades Autónomas los aspectos administrativos y de gestión del deporte de alto nivel y alto rendimiento.

2.º Fomentar la incorporación de deportistas de alto nivel y rendimiento a las FAS. Especialmente, aquellos que practican deportes militares.

3.º Apoyar las líneas de acción del área de comunicación en todo lo relativo al deporte militar de alto nivel.

4.º Asesorar sobre las subvenciones que el MINISDEF asigne al deporte de alto nivel o rendimiento.

5.º Proponer acciones para que los militares deportistas de alto nivel contribuyan a los objetivos del Plan Integral.

Artículo 5. *Órganos y autoridades competentes.*

1. Los órganos y autoridades responsables en la ejecución de este Plan Integral serán:

a) La persona titular de la Presidencia del Consejo Superior del Deporte Militar, que será la responsable del impulso y coordinación de las distintas medidas a través del CSDM.

b) El Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra, la Jefatura de Personal de la Armada y el Mando de Personal del Ejército del Aire y del Espacio, en su ámbito de responsabilidad, desarrollarán cuantas acciones estimen oportunas para el cumplimiento del Plan Integral.

c) Las Juntas Centrales de Educación Física y Deportes de los Ejércitos y la Armada, la Comisión Permanente y Secretaría General del CSDM, la Subdirección General de Enseñanza Militar y la Escuela Central de Educación Física, que serán responsables del desarrollo de las líneas de acción bajo su responsabilidad según la distribución por áreas que se establece en el artículo 6 de este Plan Integral.

2. Se crean las siguientes comisiones de gestión en sus respectivas áreas de responsabilidad:

a) Comisión de Evaluación: estará integrada por un representante a designar por cada uno de los Ejércitos y la Armada y un representante de la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional del Personal Militar y Reservista de Especial Disponibilidad.

b) Comisión de Salud y Deporte: estará integrada por el vocal médico del CSDM, un oficial médico dependiente de la Inspección General de Sanidad de la Defensa y un representante de las Direcciones de Sanidad de los Ejércitos y la Armada.

c) Comisión del Deporte Militar de Alto Nivel: estará integrada por el Secretario Técnico del CSDM y un representante de cada Junta Central de Educación Física y Deportes de los Ejércitos y la Armada. Serán asesores en sus respectivas disciplinas deportivas los entrenadores nacionales o jefes de equipo designados conforme a la norma vigesimoprimera de la Instrucción 78/2018, de 3 de diciembre, del Subsecretario de Defensa, por la que se aprueba la normativa y criterios de organización y participación en los campeonatos deportivos en el ámbito del Consejo Superior del Deporte Militar.

Artículo 6. *Áreas de asignación de cometidos.*

1. Área de Comunicación. Será responsable de desarrollar las líneas de acción del artículo 4.a), la Secretaría General del CSDM

2. Área de Difusión. Será responsable de desarrollar las líneas de acción del artículo 4.b), las Juntas Centrales de Educación Física y Deportes de los Ejércitos y la Armada.

3. Área de Formación. Será responsable de desarrollar las líneas de acción del artículo 4.c), la Subdirección General de Enseñanza Militar, teniendo como órgano consultivo y asesor a la Escuela Central de Educación Física.

4. Área de Evaluación. Será responsable de desarrollar las líneas de acción del artículo 4.d), la Comisión de Evaluación

5. Área de Salud. Será responsable de desarrollar las líneas de acción del artículo 4.e), la Comisión de Salud y Deporte.

6. Área de Deporte Militar de Alto Nivel. Será responsable de desarrollar las líneas de acción del artículo 4.f), la Comisión del Deporte Militar de Alto Nivel.

Artículo 7. *Coordinación y Seguimiento.*

La Comisión Permanente y la Secretaría General del CSDM serán responsables de la coordinación y seguimiento de todas las actividades descritas en este Plan Integral y dictarán las instrucciones, que serán aprobadas por la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, para la aplicación de las líneas de acción descritas que contribuyan a alcanzar los objetivos generales de acuerdo con lo dispuesto en este Plan Integral.

Artículo 8. *Reuniones e informes.*

1. Los responsables de las áreas de actuación enumeradas en el artículo 4 de este Plan Integral, elaborarán un informe anual sobre las actividades desarrolladas en cada línea de acción bajo su responsabilidad.

2. Anualmente, se celebrará una reunión de coordinación del Plan Integral. Las conclusiones de la sesión constarán en acta y se difundirá para general conocimiento. Dicha reunión será presidida por el vicepresidente del CSDM en ausencia de la persona titular de la presidencia del CSDM.

Artículo 9. *Protección de datos personales.*

1. En su desarrollo, el presente Plan Integral cumplirá, en los términos que sean de aplicación, con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de

Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

2. El tratamiento de datos personales será incorporado al Registro de Actividades de Tratamiento, con la finalidad de los mismos.

3. Atendiendo a la materia, el responsable del tratamiento de datos será el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

Número 219

Publicaciones.—(Resolución 513/11670/24, de 16 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 144, de 23 de julio).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento. Organización del terreno para el combate (MP-405)*, quedando derogadas la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Orientaciones. Organización del terreno para pequeñas Unidades (OR5-012)*, y la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Orientaciones. Organización del terreno para el combate de las grandes Unidades (OR5-409)*.

EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento. Organización del terreno para el combate (MP-405)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogadas a partir de esa fecha la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Orientaciones. Organización del terreno para pequeñas Unidades (OR5-012)*, aprobada por Resolución 552/00532/05 de fecha 29 de diciembre de 2004 («BOD» núm. 7) y la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Orientaciones. Organización del terreno para el combate de las grandes Unidades (OR5-409)*, aprobada por Resolución 552/01968/05 de fecha 26 de enero de 2005 («BOD» núm. 25).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 16 de julio de 2024.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

Número 220

Función Interventora.—(Circular 2/2024, de 8 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 144, de 23 de julio).—
Se modifica la Circular 3/1996, de 30 de abril, por la que se dictan instrucciones sobre función interventora.

MINISTERIO DE HACIENDA

(Del BOE núm. 174, de 19-7-2024)

Número 221

Acuerdos Internacionales.—(*Acuerdo de Cooperación de 22 de julio de 2021, «Boletín Oficial de Defensa» número 145, de 24 de julio.*)—*Acuerdo de Cooperación para el Entorno Común de Intercambio de Información (ECII-CISE).*

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

(Del *BOE* núm. 175, de 20-7-2024)

Número 222

Homologaciones.—(Resolución 320/38291/2024, de 8 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 145, de 24 de julio).—Se renueva la homologación del disparo de 35 x 228 mm TP-T fabricado por Nammo Palencia, S.L.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Nammo Palencia, S.L., con domicilio social en plaza Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia, para la renovación de la homologación del disparo de 35 x 228 mm TP-T fabricado en su factoría de Plaza Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia.

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del disparo y el proceso productivo utilizado en la fabricación del mismo, según lo exigido por el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por el Real Decreto 165/2010 de 19 de febrero.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el citado Reglamento y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar por dos años, a partir de la fecha de esta resolución, la homologación del citado disparo concedida mediante la Resolución 320/38339/2020, de 3 de noviembre y renovada por Resolución 320/38423/2022, de 24 de octubre.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 8 de julio de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

Número 223

Acuerdos Internacionales. — *(Suspensión del Tratado de 19 de noviembre de 1990, «Boletín Oficial de Defensa» número 145, de 24 de julio). — Suspensión de la aplicación por España del Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa (FACE), hecho en París el 19 de noviembre de 1990.*

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

(Del BOE núm. 175, de 20-7-2024)

Número 224

Organización.—(Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 148, de 29 de julio).—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

(Del BOE núm. 178, de 24-7-2024)

Número 225

Organización.—(Real Decreto 718/2024, de 23 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 148, de 29 de julio).—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad.

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

(Del BOE núm. 178, de 24-7-2024)

Número 226

Homologaciones.—(Resolución 320/38312/2024, de 12 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 148, de 29 de julio).—Se renueva la validez de la homologación del casco de combate Cobat, de Fábrica Española de Confecciones, SA.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Fábrica Española de Confecciones, SA, con domicilio social y fábrica en la calle Acacias, n.º 3, San Sebastián de los Reyes (Madrid), para la renovación de la homologación del casco de combate COBAT.

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del producto y los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del citado casco de combate, esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa (Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, resuelve renovar, hasta el 23 de julio de 2026, la homologación del citado producto, concedida mediante resolución 320/38109/2015, de 30 de julio, y renovada mediante resoluciones 320/38220/2018, de 23 de julio, y 320/38279/2022, de 30 de junio.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 12 de julio de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P.D. de firma (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

Número 227

Homologaciones.—(Resolución 320/38313/2024, de 12 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 148, de 29 de julio).—Se renueva la validez de la homologación del casco de combate Cobat01, de Fábrica Española de Confecciones, SA.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por la empresa Fábrica Española de Confecciones, SA, con domicilio social y fábrica en la calle Acacias, n.º 3, San Sebastián de los Reyes (Madrid), para la renovación de la homologación del casco de combate COBAT01.

Habiéndose comprobado que se mantienen las características del producto y los medios de producción y aseguramiento de la calidad usados en la fabricación del citado casco de combate, esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa (Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, resuelve renovar, hasta el 23 de julio de 2026, la homologación del citado producto, concedida mediante resolución 320/38030/2016, de 5 de febrero, y renovada mediante resoluciones 320/38221/2018, de 23 de julio, y 320/38280/2022, de 30 de junio.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 12 de julio de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P. D. de firma (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

Número 228

Homologaciones.—(Resolución 320/38314/2024, de 12 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 148, de 29 de julio).—Se renueva la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de las municiones Alcotán-ABK (M2) y Alcotán-AT (M2), fabricadas por Instalaza, SA.

MINISTERIO DE DEFENSA

La empresa Instalaza, SA, con CIF A50002609 y domicilio social en la calle Monreal, 27, Zaragoza, ha presentado una solicitud para la renovación de la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte, conforme al STANAG 4123 y AASTP-3, así como a las Recomendaciones de Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas y Manual de pruebas y criterios, de las municiones ALCOTÁN-ABK (M2) y ALCOTÁN-AT (M2), fabricadas por la citada empresa.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero, habiendo comprobado que se mantienen las características del producto y su proceso productivo conforme a la documentación de referencia para la clasificación otorgada, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, resuelve renovar hasta el 30 de septiembre de 2026 la clasificación concedida mediante Resolución 320/38372/2022, de 20 de septiembre, en los siguientes términos:

Productos.	Munición ALCOTÁN-ABK (M2). Munición ALCOTÁN-AT (M2).
Embalaje.	2 unidades del mismo producto en caja 4D/Y42/S*/E/H-10093/INST. (* dos últimas cifras del año de fabricación).
Documentación de referencia.	Munición ALCOTÁN-ABK (M2): DRE 1502 010 00 01, de julio 2019. INE 1502 996 5011, de junio 2019. Munición ALCOTÁN-AT (M2): DRE 1505 148 00 02, de julio 2019. INE 1505 996 5078, de octubre 2018. PWE 1505 960 00 06, de septiembre 2019.
División de riesgo y grupo de compatibilidad.	1.1E.
Número ONU.	0181.
Designación oficial de transporte.	COHETES con carga explosiva.
Instrucción de embalaje.	P130.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 12 de julio de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P. D. de firma (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

Número 229

Homologaciones.—(Resolución 1A0/38326/2024, de 21 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 151, de 1 de agosto).—Se certifica la seguridad del producto «ONE2501 version OneOS6.12.x5patch01», solicitado por Ekinops, SA.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Ekinops SA, con domicilio social en Bâtiment South Station, 27-29 rue Carnot, 91300, Massy, Francia, para la certificación de la seguridad del producto «ONE2501 version OneOS6.12.x5patch01», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Security Target Description ONE2501 version 1.3, 24 de enero de 2024».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de DEKRA Testing and Certification SAU, de código EXT-9100, que determina el cumplimiento del producto «One2501 version OneOS6.12.x5patch01», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Certificación Nacional Esencial de Seguridad, versión 2.0».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4356, que determina el cumplimiento del producto «One2501 version OneOS6.12.x5patch01», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «ONE2501 version OneOS6.12.x5patch01», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Security Target Description ONE2501 version 1.3, 24 de enero de 2024», según exigen las garantías definidas en las normas «Certificación Nacional Esencial de Seguridad, versión 2.0», para el nivel de garantía de evaluación LINCE.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 2024.—La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

Número 230

Normas.—(Instrucción 24/2024, de 24 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 151, de 1 de agosto).—Se regulan en su ámbito las evaluaciones para el ascenso y la selección de asistentes a determinados cursos de actualización.

EJÉRCITO DE TIERRA

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en su artículo 87.3, determina que la persona titular del Ministerio de Defensa establecerá con carácter general los méritos y aptitudes que deben considerar los órganos de evaluación según la finalidad de ésta.

Asimismo, la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional, en su disposición final primera, faculta al jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra a desarrollar, mediante instrucción publicada en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa, lo dispuesto en la mencionada orden ministerial.

La elaboración de esta instrucción surge de la necesidad de incorporar una serie de correcciones, fruto de la experiencia obtenida en los procesos de evaluación efectuados en base a la Instrucción 47/2022, de 16 de agosto, del jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se desarrollan las valoraciones de méritos y aptitudes, así como los procedimientos y normas a tener en cuenta para la realización de las evaluaciones para el ascenso por los sistemas de elección, clasificación, concurso y concurso-oposición, así como para la selección de asistentes a determinados cursos de actualización en el Ejército de Tierra.

En concreto, los cambios más significativos introducidos son: una ponderación diferente de los elementos de valoración en el caso de las evaluaciones para el ascenso por concurso y concurso – oposición, un ajuste en la puntuación de los idiomas en función de su nivel y un aumento de la puntuación de las titulaciones del sistema educativo general. Además se han realizado modificaciones en la puntuación de diferentes componentes del elemento «Trayectoria profesional».

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, previo informe preceptivo de la persona titular de la Subsecretaría de Defensa,

DISPONGO:

Primero. *Finalidad.*

1. Esta instrucción tiene por finalidad valorar los méritos y aptitudes y desarrollar los procedimientos y normas objetivas a aplicar en la realización de las evaluaciones para el ascenso por los sistemas de elección, clasificación, concurso y concurso – oposición, así como para la selección de asistentes a determinados cursos de actualización del personal del Ejército de Tierra.

2. Los procedimientos a aplicar para obtener el resultado final de cada proceso de evaluación quedan recogidos en el anexo y los apéndices de esta disposición.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

Lo dispuesto en esta instrucción es de aplicación a todo el personal militar profesional del Ejército de Tierra.

En todo caso, la presente instrucción no será de aplicación en las evaluaciones que, en el momento de su publicación, se encuentren en curso para la selección de asistentes a los cursos de actualización, excepto la correspondiente al curso de actualización para el desempeño de los cometidos de oficial general para el período 2024-2025.

Tercero. Ascensos por el sistema de antigüedad.

Las evaluaciones para el ascenso por el sistema de antigüedad serán llevadas a cabo por las juntas que se constituyan al efecto, las cuales desarrollarán su actuación de acuerdo a lo establecido en el apartado octavo de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional.

Cuarto. Grupos y elementos de valoración.

1. Los grupos y elementos de valoración en los diferentes procesos se establecen según lo dispuesto en la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, y posteriores modificaciones. Tendrán sobre el conjunto, la ponderación que para cada uno se determina en la siguiente tabla:

Grupos de valoración	Elementos de valoración	Sistema de elección*		Sistema de clasificación		Sistemas de concurso y concurso-oposición	
GRUPO 1 Cualidades y desempeño profesional	a. Cualidades de carácter profesional	15 %	30 %	9 %	20 %	15%	40 %
	b. Cualidades personales	5 %		4 %		5%	
	c. Prestigio profesional y capacidad de liderazgo	10 %		7 %		20%	
GRUPO 2 Trayectoria y recompensas	d. Trayectoria profesional	27,5 %	55 %	30 %	60 %	20%	45 %
	e. Destinos y situaciones	16,5 %		19 %		10%	
	f. Recompensas y felicitaciones	11 %		11 %		15%	
GRUPO 3 Formación	g. Enseñanza de formación, cursos de actualización y titulaciones necesarias para el ascenso	5 %	15 %	10 %	20 %	5%	15 %
	h. Cursos de perfeccionamiento, altos estudios de la defensa nacional, idiomas y titulaciones del sistema educativo general	10 %		10 %		10%	

* Aplicable también a las evaluaciones para seleccionar los asistentes a determinados cursos de actualización.

2. Se particularizan los siguientes aspectos:

a) Informes personales de calificación a considerar por los órganos de evaluación.

De acuerdo con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, para los procesos de evaluación para el ascenso al empleo superior y la selección de los asistentes a los cursos de actualización, se tendrán en consideración los siguientes informes personales de calificación:

1.º En el caso del personal perteneciente a las escalas de oficiales, escala técnica y escala de suboficiales, todos los que consten en la colección emitidos en el empleo ostentado en el momento de la evaluación y en el empleo inmediatamente anterior y, en todo caso, los ocho últimos informes disponibles, con independencia de que sean de empleos anteriores. Para las evaluaciones realizadas en estas escalas por el sistema de elección, se tendrán en cuenta, al menos, los catorce últimos informes disponibles.

2.º En el caso del personal perteneciente a la escala de tropa, todos los que consten en la colección emitidos en el empleo ostentado en el momento de la evaluación y, en todo caso, los cinco últimos informes disponibles, con independencia de que sean de empleos anteriores.

b) Consideración de las comisiones de servicios.

1.º Excepto cuando se especifique expresamente en esta instrucción, al personal que haya realizado una comisión de servicios con una duración superior a cinco (5) días naturales consecutivos se le considerarán a efectos de evaluación las condiciones de realización de dicha comisión en las mismas condiciones que el personal destinado, cuando le fueren más favorables que las de su destino. Las comisiones de servicios de cinco días o con menor duración no serán tenidas en cuenta en ningún caso.

2.º Las comisiones de servicio en los centros docentes militares (CDM) se valorarán en las mismas condiciones que el personal destinado, durante un máximo de 12 meses en cada empleo.

3.º La adscripción temporal entre departamentos en un mismo CDM tendrá asimismo la consideración de comisión de servicios a los efectos de esta instrucción, valorándose también durante un máximo de 12 meses en cada empleo.

c) Incompatibilidades.

1.º A lo largo de esta instrucción se establecerán diferentes incompatibilidades entre componentes del elemento D «trayectoria profesional», para evitar que una misma vicisitud compute en varios apartados, pudiendo llegar a desvirtuar el proceso.

2.º Cuando exista incompatibilidad en el devengo de baremo por dos conceptos diferentes, se aplicará el concepto que le sea más favorable al evaluado.

d) Valoración del desempeño de cometidos con carácter accidental o interino.

1.º El ejercicio de cometidos con carácter accidental o interino, como consecuencia de la sucesión en el Mando, se tendrá en cuenta para todos los cuerpos y escalas (excepto la escala de tropa), valorándose cuando beneficie al interesado, de acuerdo al puesto ocupado.

2.º Esta valoración se aplicará en los elementos D «trayectoria profesional» (componente D3 «ejercicio de mando o función al máximo nivel») y E «destinos y situaciones», estableciéndose como requisito, en el caso del ejercicio con carácter accidental, haber desempeñado estos cometidos por un período continuado de sesenta días.

3.º Valoración en el elemento D (componente D3): se ejercerá mando o función al máximo nivel si el puesto ocupado está contemplado como tal en el apéndice correspondiente. La valoración se realizará con el coeficiente de tramo y los valores de los componentes que constituyen el elemento de valoración «trayectoria profesional» correspondientes al empleo en el que se hubiesen desempeñado, con las particularidades que se establezcan para cada uno de los componentes. El personal del CIPET / EOT que ocupe interinamente puestos previstos para el CIPET / EOF, ejercerá mando o función al máximo nivel en todo caso.

4.º Valoración en el elemento E: el desempeño de estos cometidos se le valorará al evaluado de acuerdo al grupo en el que se encuentre incluido en el apéndice correspondiente al puesto ocupado.

e) Modificación de tiempos de ocupación de ciertos puestos.

Cuando por circunstancias sobrevenidas, ya sean organizativas o de gestión, en ningún caso imputables al interesado, se modifique el tiempo previsto de ocupación de un puesto que se ha asignado por el Mando de Personal (MAPER) a coroneles o tenientes coroneles mediante una oferta específica de destinos de mando o función, de primer destino, de especial responsabilidad o especial interés, se procederá del siguiente modo:

1.º En el caso de que el tiempo de ocupación se recorte, durante el tiempo en defecto se puntuará al interesado en los elementos D «trayectoria profesional» y E «destinos y situaciones» de acuerdo a las condiciones iniciales de ocupación, siempre que éste haya permanecido en su empleo y en la situación de servicio activo, o salvo que las circunstancias de ocupación del siguiente destino le fueran más favorables.

2.º En el caso de que el tiempo de ocupación del destino se amplíe, durante el tiempo en exceso se evaluará al interesado en el elemento D «trayectoria profesional» en aquellos

componentes incompatibles con el componente D3 (en su caso). Asimismo, el tiempo en exceso se valorará el elemento E «destinos y situaciones» conforme corresponda a las características del puesto o, en el caso de que no tuviera ningún requerimiento específico, conforme al encuadramiento del mismo.

Quinto. Consolidación de vicisitudes.

A efectos de esta instrucción, las vicisitudes de la última evaluación realizada a cada evaluado, correspondientes a los elementos de valoración D y E, no necesitarán volver a ser justificadas, y quedarán consolidadas en las siguientes condiciones:

a) Las vicisitudes mencionadas sólo se referirán a las que fueron evaluadas a partir de la entrada en vigor de la Instrucción 71/2019, de 18 de diciembre, y, en cualquier caso, a las que el MAPER entregue al evaluado al inicio del proceso de evaluación.

b) De dichas vicisitudes sólo se mantendrán los hechos y su duración. En ningún caso se mantendrán los valores, fórmulas, límites temporales, factores de normalización y ponderación, y todo aquel otro que pueda implicar una nueva puntuación.

c) No obstante, el evaluado podrá solicitar durante las siguientes evaluaciones la revisión de las vicisitudes ya validadas en la última evaluación si a su derecho conviniere, debiendo entonces justificar los hechos que reclame.

d) No se mantendrán aquellas vicisitudes consolidadas cuando se constate un error, bien sea material o producido en la aplicación de la normativa en vigor.

Sexto. Momento de la evaluación y justificación de méritos a valorar.

1. A efectos de lo dispuesto en esta instrucción, se entenderá el «momento de la evaluación» como la fecha de cierre de la hoja de servicios, declaraciones individuales complementarias y resto de datos a tener en cuenta en cada proceso.

2. Cuando se les requiera, los evaluados remitirán la justificación documental de los diferentes aspectos a valorar. Los documentos remitidos deberán ser contemporáneos al hecho en cuestión, consistiendo dichos documentos en hoja de servicios, orden del cuerpo, listas de revista, u otros similares. En el caso de justificación mediante certificados, éstos deberán estar basados en dichos documentos, que deberán ser anexados al certificado.

Séptimo. Nomenclatura.

1. *Ámbito del Ministerio de Defensa.*

Cuando en de esta instrucción se haga referencia a la «estructura orgánica del Ministerio de Defensa» (MINISDEF), se hará conforme a lo dispuesto en el real decreto que desarrolle su estructura orgánica básica que se encuentre vigente en el momento de la evaluación.

2. *Unidades que tendrán la consideración de Fuerza.*

En el artículo 8 de la Orden DEF/708/2020, de 27 de julio, por la que se desarrolla la organización básica del Ejército de Tierra, se determinan los órganos de su estructura que constituyen la Fuerza.

Asimismo, excepto en el caso de que se especifique expresamente, a los efectos de esta instrucción se considerarán como Fuerza: la Guardia Real, la Unidad Militar de Emergencias (UME), el Regimiento de Infantería «Inmemorial del Rey» nº 1, la unidad enemigo (UEM) del Centro de Adiestramiento (CENAD) «San Gregorio», el Regimiento de Transmisiones nº 22 y el Regimiento de Guerra Electrónica nº 32; la Fuerza Logística Operativa (FLO), desde el 1 de julio de 2005; la Agrupación de Transporte (AGTP), desde el 1 de enero de 2016; y las unidades logísticas (ULOG) 23, 24, 71 y 82, desde el 1 de agosto de 1998.

3. Denominación de Unidades, Centros u Organismos.

En la presente instrucción se hace referencia a las diferentes Unidades, Centros u Organismos (UCO) con su denominación actual. En el caso de que una UCO haya tenido denominaciones previas diferentes también se sobreentenderán aquéllas.

A efectos de esta instrucción, en el caso particular del Centro de Enseñanza de las FAMET (CEFAMET), este Centro tendrá la misma consideración que la Academia de Aviación del ET (ACAVIET), como su centro predecesor. En particular, su Departamento de Vuelo tendrá la misma consideración que el Departamento de Instrucción y Adiestramiento (I/A) de la ACAVIET.

Asimismo, salvo que se indique específicamente, la definición de «Departamento de Instrucción y Adiestramiento», englobará también a los Departamentos de Montaña y Operaciones Especiales de la Escuela Militar de Montaña y Operaciones Especiales (EMMOE), al Departamento de Perfeccionamiento Paracaidista de la Academia de Infantería (ACINF), al Departamento EOD-CIED de la Academia de Ingenieros (ACING) y al Departamento de Policía Militar de la Academia de Logística (ACLOG).

Cuando se haga referencia a los Órganos Logísticos Centrales (OLC) u Órganos de Alta Especialización Logística (OAE), éstos se entenderán conforme a lo establecido en las Normas Generales del Sistema de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra (SALE).

4. Agrupaciones de especialidades fundamentales.

La Agrupación de Especialidades Operativas (AEO) y la Agrupación de Especialidades Técnicas (AET) del Cuerpo General del Ejército de Tierra (CGET) comprenden a las siguientes especialidades fundamentales:

AGRUPACIÓN DE ESPECIALIDADES OPERATIVAS (AEO)		
Escala de Oficiales	<ul style="list-style-type: none"> • Artillería (ART)* • Aviación del Ejército de Tierra (AVI)* • Caballería (CAB)* 	<ul style="list-style-type: none"> • Infantería (INF)* • Ingenieros (ING)* • Transmisiones (TRA)*
Escala de Suboficiales	<ul style="list-style-type: none"> • Artillería (ART)* • Artillería Antiaérea (AAA) • Artillería Antiaérea y Costa (AAAYC) • Artillería de Campaña (ACA) • Aviación del Ejército de Tierra (AVI)* • Caballería (CAB)* 	<ul style="list-style-type: none"> • Infantería (INF)* • Infantería Acorazada / Mecanizada (IACMZ) • Infantería Ligera (I.LIG) • Ingenieros (ING)* • Transmisiones (TRA)*
Escala de Tropa	<ul style="list-style-type: none"> • Artillería (ART)* • Artillería Antiaérea (AAA) • Artillería Antiaérea y Costa (AAC) • Artillería de Campaña (ACA) • Caballería (CAB)* • Infantería (INF)* 	<ul style="list-style-type: none"> • Infantería Acorazada / Mecanizada (IMZ) • Infantería Ligera (ILG) • Ingenieros (ING)* • Logística (LOG) • Transmisiones (TRS)*

AGRUPACIÓN DE ESPECIALIDADES TÉCNICAS (AET)		
Escala de Oficiales	<ul style="list-style-type: none"> • Abastecimiento (ABSTO) • Administración (ADMÓN) • Mecánica de Armas (MECAR) 	<ul style="list-style-type: none"> • Mecánica de Materiales (MECMT) • Sistemas Electrónicos (SISEL) • Técnicas de Apoyo (TECAP)
Escala de Suboficiales	<ul style="list-style-type: none"> • Administración (ADMÓN) • Almacenes y Parques (ALMPQ) • Automoción (AUTOM)* • Cría Caballar (CRCAB) • Electricidad (ELECTD) • Electrónica (ELCTN) • Electrónica y Telecomunicaciones (ELETE)* 	<ul style="list-style-type: none"> • Equipos y Subsistencias (EQSUB) • Informática (INFOT)* • Instalaciones (INSTL) • Mantenimiento de Aeronaves (MAERN)* • Mantenimiento de Armamento y Material (MARMT)* • Mantenimiento y Montaje de Equipos (MANME)* • Metalurgia (METLG) • Telecomunicaciones (TLECO)
Escala de Tropa	<ul style="list-style-type: none"> • Administración (ADM) • Almacenes y Parques (APQ) • Apoyo Sanitario (ASAN)* • Cartografía e Imprenta (AGR) • Chapa y Soldadura (MCH)* • Electricidad (ELM) • Guarnicionería (IGU) • Hostelería (HAM)* • Mantenimiento de Aeronaves (AMA)* • Mantenimiento de Instalaciones (MIN) 	<ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento de Armamento (MMA) • Mantenimiento de Armamento y Material (MAAM)* • Mantenimiento de Telecomunicaciones (EST) • Mantenimiento de Vehículos (AMV)* • Mantenimiento Electrónico (EAM) • Mantenimiento Electrónico y de Telecomunicaciones (MAET)* • Montador de Equipos (MEQ)* • Música (MUS)*

* Especialidades fundamentales activas en el momento de publicación de esta instrucción.

5. Especialidades del segundo tramo de la carrera militar.

A efectos de esta instrucción, el término «especialidad del segundo tramo de la carrera militar» se referirá a aquellas especialidades reflejadas en el Reglamento de especialidades del segundo tramo de la carrera militar, aprobado por Real Decreto 1053/2021, de 30 de noviembre, y adquiridas tras la superación de los cursos que se determinen como consecuencia de lo dispuesto en el apartado primero de su disposición adicional segunda.

Disposición transitoria única. *Especialidades del segundo tramo de la carrera militar.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la disposición adicional segunda del Reglamento de especialidades del segundo tramo de la carrera militar, aprobado por Real Decreto 1053/2021, de 30 de noviembre, el reconocimiento oficial de los cursos cuya superación permita adquirir las especialidades en él recogidas, se desarrollará normativamente.

2. La Orden DEF/185/2024, de 23 de febrero, por la que se determinan las condiciones a cumplir por los cursos para que permitan alcanzar las competencias requeridas para las especialidades del segundo tramo de la carrera militar, establece en su artículo 3 un plazo máximo de dos años desde su entrada en vigor para aprobar mediante instrucción de la persona titular de la Subsecretaría de Defensa la relación de cursos que permitan alcanzar las competencias requeridas para cada una de las especialidades del segundo tramo. Asimismo, en su disposición transitoria primera, establece que hasta la entrada en vigor de dicho catálogo de cursos, se reconoce a los cursos que se relacionan en su anexo II como aquellos que proporcionan las competencias para cada una de las especialidades del segundo tramo que se especifican, debiéndose establecerse, mediante instrucción particular, los procedimientos para reconocer la especialidad del segundo tramo de la que un militar es merecedor en función del curso realizado de entre los relacionados en su anexo II.

3. Mientras no se produzca este reconocimiento, el tiempo ejerciendo las aptitudes proporcionadas a las escalas de oficiales por los cursos de especialidad de segundo tramo de trayectoria y de especialista militar (del Ejército de Tierra) se considerará como ejercicio de la especialidad del segundo tramo de la carrera militar. Se valorarán en el componente D2 del elemento D (trayectoria profesional).

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Instrucción 47/2022, de 16 de agosto, del jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se desarrollan las valoraciones de méritos y aptitudes, así como los procedimientos y normas a tener en cuenta para la realización de las evaluaciones para el ascenso por los sistemas de elección, clasificación, concurso y concurso-oposición, así como para la selección de asistentes a determinados cursos de actualización en el Ejército de Tierra.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 24 de julio de 2024. — El Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Amador Fernando Enseñat y Berea.

ANEXO

**PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO DE VALORACIÓN
DE LOS DISTINTOS ELEMENTOS QUE SE CONTEMPLAN EN
LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE ESTA INSTRUCCIÓN.**

1. Grupo 1. Cualidades y desempeño profesional.

Para la valoración de los elementos que componen este grupo se tendrán en consideración los informes personales de calificación (IPEC) disponibles de acuerdo con lo establecido en el punto 1 del apartado Tercero de esta instrucción.

El órgano de evaluación podrá suprimir, motivándolo, todo IPEC que cuente con la disconformidad del superior jerárquico o cuya valoración global presente una desviación, respecto a la media obtenida por el individuo en la colección de los informes personales que le sean tenidos en cuenta durante la evaluación, de al menos el doble de la desviación típica en cualquiera de los sentidos.

A los efectos de aplicación de lo dispuesto en la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, para la aplicación de los IPEC en los procesos de evaluación se tendrá en cuenta lo establecido en la disposición adicional primera de la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, por la que se determina el modelo y las normas reguladoras de los IPEC.

Para el cálculo de los valores a emplear, dependiendo del tipo de informe personal a considerar, se establecen las siguientes tablas de transformación de los distintos valores alfanuméricos o de apreciación, en numéricos:

- IPEC definidos en la Orden Ministerial 74/1993, de 8 de julio:

Calificación	Puntos
Muy alto / Excelente o muy superior a la media / Marcado interés.	10
Alto / Superior a la media / Preferible a la mayoría.	7,5
Normal / Como la media / Aceptaría tenerlo.	5
Bajo / Inferior a la media / Preferible no tenerlo.	2,5
Nulo o negativo / Muy inferior a la media / No quisiera tenerlo.	0

- IPEC definidos en la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre:

Calificación	Puntos
A	9,5
B	8,5
C	7,5
D	6,5
E	4

Cuando en una misma evaluación coexistan IPEC emitidos según diferentes normativas, el cálculo de puntos se realizará conforme a los criterios definidos en el apartado d) de la disposición adicional primera de la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre.

En todos los casos, en los conceptos calificados como No Observado («N.O.»), dicha calificación no se tendrá en cuenta para el cómputo de las puntuaciones medias.

Para su valoración, los elementos de valoración del grupo 1 se calcularán del siguiente modo:

1.1 Elemento A. Cualidades de carácter profesional.

La calificación del elemento A será obtenida de la siguiente manera:

- Se calculará la media de la puntuación de los conceptos valorados en la sección 1 de los IPEC realizados conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial 74/1993, de 8 de julio.
- Se calculará la media de la puntuación de los conceptos disciplina, lealtad, subordinación y cooperación de los IPEC realizados conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial 85/2002, de 8 de mayo.
- Se calculará la media de la puntuación de los conceptos incluidos en el punto 2.2 «desempeño» de los IPEC realizados conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, transformados en numéricos según la tabla anterior.
- Con las puntuaciones así obtenidas se calculará la media ponderada en función del número de IPEC redactados conforme a cada una de las disposiciones relacionadas previamente.

1.2 Elemento B. Cualidades de carácter personal.

La calificación del elemento B será obtenida de la siguiente manera:

- Se calculará la media de la puntuación de los conceptos valorados en la sección 2 de los IPEC realizados conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial 74/1993, de 8 de julio.
- Se calculará la media de la puntuación de los conceptos confianza en sí mismo, responsabilidad, resistencia a la fatiga y presencia de los IPEC realizados conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial 85/2002, de 8 de mayo.
- Se calculará la media de la puntuación de los conceptos incluidos en el punto 2.1 «cualidades» de los IPEC realizados conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, transformados en numéricos según la tabla anterior.
- Con las puntuaciones así obtenidas se calculará la media ponderada en función del número de IPEC redactados conforme a cada una de las disposiciones relacionadas previamente.

1.3 Elemento C. Prestigio profesional y capacidad de liderazgo.

La calificación del elemento C será obtenida de la siguiente manera:

- Al menos el 50 % del resultado se obtendrá de los subelementos C derivados de cada uno de los diferentes tipos de IPEC tenidos en cuenta en cada evaluación.
- Hasta un máximo del 50 % del resultado se podrá obtener de una «encuesta de prestigio» (Ep), que se desarrollará mediante una instrucción técnica del General Jefe del MAPER conforme a los criterios establecidos en una directiva del Jefe de Estado Mayor del Ejército (JEME). Asimismo, con carácter previo al inicio del proceso de evaluación, se determinará por resolución del JEME si se tiene en cuenta o no la encuesta de prestigio antes descrita.

La parte del elemento C obtenida de los IPEC (C_{IPEC}) se hallará como sigue:

- Se calculará la media de la puntuación de los conceptos valorados en la siguiente sección y apartados de los IPEC realizados conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial 74/1993, de 8 de julio, transformados en numéricos según la tabla anterior:

- 1.-Sección 3 «Prestigio profesional»: ante el calificador, ante otros superiores, ante sus compañeros y ante sus subordinados.
 - 2.-Apartado 4.2 «Evaluación Comparativa».
 - 3.-Apartado 4.3 «Conveniencia para el Servicio»: en las funciones de «Mando/Dirección», «EM/PLM», «Administrativas/Logísticas», «Técnicas», «Pedagógicas», «Relaciones Públicas y Representación» e «Investigación/Estudios».
- Se calculará la media de la puntuación de los conceptos competencia, entrega, decisión e iniciativa (en el caso de la evaluación de ascenso a cabo sólo de los conceptos competencia y entrega) de los IPEC realizados conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial 85/2002, de 8 de mayo.
 - Se calculará la media de la puntuación de los conceptos incluidos en el punto 2.3 «Prestigio profesional» de los IPEC realizados conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial 55/2010, de 10 de septiembre, transformados en numéricos según la tabla anterior.
 - Con las puntuaciones así obtenidas se calculará la media ponderada en función del número de IPEC redactados conforme a cada una de las disposiciones relacionadas previamente, conforme a las siguientes fórmulas:
 - Si se determinara tener en cuenta la «encuesta de prestigio»:

$$C = X \cdot E_p + Y \cdot C_{IPEC}$$

En donde:

X = proporción de valoración de la calificación de la encuesta de prestigio.

Y = proporción de valoración de la calificación de los IPEC.

E_p = calificación de la encuesta de prestigio.

C_{IPEC} = calificación de los IPEC.

$X + Y = 1$ y $X \leq 0,5$; definiéndose sus valores concretos en la directiva del JEME que defina los criterios de la instrucción técnica que desarrolle la «encuesta de prestigio».

- En caso de que no se tuviera en cuenta la «encuesta de prestigio»:

$$C = C_{IPEC}$$

2. Grupo 2. Trayectoria y recompensas.

2.1. Elemento D. Trayectoria Profesional.

Se calificará conforme se determina en los diferentes apéndices de este anexo en los que se define su valoración para cada cuerpo y escala, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Excepto en los casos que se especifican en los dos siguientes párrafos, se contabilizarán los componentes que integran este elemento desde la obtención del primer empleo en el cuerpo y escala en que se evalúa, con independencia de la denominación que hayan tenido éstos a lo largo de los distintos desarrollos legislativos.

En el caso de los militares de complemento, adscritos a las escalas superiores, medias o básicas, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Décima. 1. de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del régimen del personal militar profesional, se les

contabilizarán los componentes que integran este elemento desde la fecha en la que el que le siguiera en el escalafón publicado según Orden Ministerial 431/08998/91 de 19 de junio, BOD nº 122, y sus apéndices correspondientes, modificada por la Orden Ministerial 431/14151/94, de 20 de diciembre, BOD nº 249, obtuviera el primer empleo en el cuerpo y escala en que se evalúa.

En el caso del personal que haya accedido a una escala desde otra del mismo nivel de otro cuerpo, cuando en el momento de la evaluación no haya perfeccionado en el cuerpo de pertenencia alguno de los empleos computados al resto del personal evaluado, se les valorará hasta el momento de acceso al nuevo cuerpo lo realizado en su cuerpo de origen, aplicándoseles exclusivamente para esos empleos los componentes que constituyen el elemento de valoración «trayectoria profesional» de su cuerpo de origen y los factores de empleo y los coeficientes de tramo definidos para el cuerpo de pertenencia en el momento de la evaluación.

En los diferentes apéndices de este anexo se establecen incompatibilidades entre componentes de este elemento, a fin de conseguir una valoración en línea con las trayectorias definidas por el JEME para cada cuerpo y escala.

2.1.1. Componente D1. Tiempo desarrollando especialidad fundamental y del segundo tramo de la carrera militar.

Se valorará el tiempo destinado, o en comisión de servicio debidamente justificada, en puestos en los que se desarrolle especialidad fundamental.

Se considerará tiempo desarrollando especialidad fundamental el permanecido en destinos publicados para una o varias de ellas, siempre y cuando hubiesen sido expresamente relacionadas al publicar la vacante o el destino en cuestión y su número fuera igual o inferior a tres (dos para el caso del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos). En ese número sólo se tendrán en cuenta las que se encuentren en vigor en el momento de la publicación, de acuerdo al correspondiente reglamento de especialidades fundamentales.

Asimismo, para el CGET / ESB y el CGET / ETR se valorará en este componente el tiempo destinado desarrollando la especialidad del segundo tramo de la carrera militar, adquirida según lo dispuesto en los artículos 41.1 y 41.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre. En el caso de las escalas de oficiales, el ejercicio de la especialidad del segundo tramo de la carrera militar se valorará en el componente D2, como el ejercicio de título, diploma o idioma.

En el caso del CGET / ESB se considerará tiempo desarrollando especialidad del segundo tramo de la carrera militar, el permanecido en destinos publicados para una o dos de ellas, siempre y cuando hubiesen sido expresamente relacionadas al publicar la vacante o el destino en cuestión.

2.1.2. Componente D2. Tiempo en destinos desarrollando título, diploma o idioma.

Se valorará el tiempo destinado, o en comisión de servicio debidamente justificada, en puestos en los que se desarrolle título, diploma o idioma. En el caso de las escalas de oficiales se valorará el ejercicio de especialidad de segundo tramo de la carrera militar.

Se entenderá por título o diploma el documento que acredita la superación de determinadas actividades formativas de la enseñanza de perfeccionamiento o altos estudios de la defensa nacional y constituye, en su caso, el testimonio o instrumento que proporciona una aptitud, que está asociada a la ocupación de determinados puestos definidos en las

relaciones de puestos militares de la estructura orgánica del MINISDEF. De éstos, se valorará el tiempo ejercido en destinos donde se desarrollen dichas aptitudes. Asimismo, se valorará el tiempo ejercido en destinos donde se exija un determinado perfil de idioma o, sólo para el personal de tropa, permiso militar de conducción.

En el caso de ocupar un destino con el compromiso de obtener un título, diploma o idioma, se valorará únicamente el tiempo desde el momento de su obtención. En el caso de pérdida de aptitud de un título o diploma, o de perfil de idioma SLP, que constituya un requisito del puesto que se ocupa, no se valorará el tiempo correspondiente a partir de la fecha de la pérdida.

Cuando para realizar actividades formativas enmarcadas en la enseñanza militar de perfeccionamiento o de AEDN se requiera a los alumnos estar en posesión de un determinado título, diploma, idioma o especialidad del segundo tramo de la carrera militar, a interesado se le valorará su ejercicio durante el tiempo que participe como alumno en dicha actividad.

Al personal destinado en un puesto de la relación de puestos militares sin exigencia de titulación, pero que haya estado ocupando en fecha posterior al 30JUN15 un puesto en Plantilla Orgánica con exigencia de una aptitud que posea, se le valorará el tiempo que justifique entre el 01JUL15 y 31DIC19, con independencia de la fecha en la que obtuviera el destino.

En el caso de las escalas de oficiales, el ejercicio de la aptitud proporcionada por los cursos de especialidad de segundo tramo de trayectoria, o de especialista militar (del Ejército de Tierra) se valorará en el componente D2 de acuerdo a lo reflejado en el apartado 2.1.1.

De acuerdo a lo dispuesto en la disposición transitoria única, se valorará el tiempo ejerciendo las aptitudes proporcionadas por los cursos de especialidad de segundo tramo de trayectoria, o los cursos de especialista militar (del Ejército de Tierra), siempre y cuando hubiesen sido relacionadas al publicar la vacante o el destino en cuestión.

2.1.3. Componente D3. Tiempo ejerciendo mando de unidad o funciones al máximo nivel.

Excepto para la escala de tropa, se valorará el tiempo ejerciendo «mando de unidad o funciones al máximo nivel» como titular o con carácter interino. Asimismo, se valorará dicho ejercicio cuando lo sea con carácter accidental, siempre y cuando se hiciese por un periodo continuado superior a sesenta días.

En los diferentes apéndices se han establecido aquellos destinos que como tal se valorarán en las evaluaciones. Excepto en los casos en los que así se haya determinado, no se contemplarán los destinos de carácter eminentemente administrativo.

El ejercicio del mando de unidad o funciones al máximo nivel no es una característica de cobertura o condición de la relación de puestos militares. Por lo tanto, salvo que se establezca expresamente en la publicación del destino, se valorará este componente tanto en destinos como en comisiones de servicio sólo si se justifica su ejercicio.

En el caso particular de la valoración de este componente en las evaluaciones de los integrantes de las escalas de oficiales y suboficiales del CGET, para los dos primeros empleos de ambas se establecen dos grupos de valoración, A y B, en los que se encuadrarán a diferentes UCO de destino, tal y como se detalla a continuación:

Grupo A	Grupo B
<ul style="list-style-type: none"> ● Casa de Su Majestad el Rey (CSMER) ● CG, UCG y UTRANS de las capitanías generales y los mandos regionales. ● CG de FMA, FUTER, MCANA, CGTAD, FLO y MAM. ● CG internacionales de nivel táctico u operacional. ● CG de COMGE, jefatura de tropas y FLT. ● CG de división, brigada, mandos y fuerzas. ● Unidades tipo regimiento (excepto los de instrucción) y agrupaciones mixtas de encuadramiento. ● OLC (para el personal de la agrupación de especialidades técnicas). ● Agrupaciones de apoyo logístico (AALOG), unidades de apoyo logístico (UALOG) y unidades logísticas (ULOG) a partir 01JUL05. (ULOG 23, 24, 71 y 82 a partir 01AGO98). ● UEM del CENAD «San Gregorio». ● Agrupación logística divisionaria (AGLD). ● AGTP, a partir del 01ENE16. ● MALOG-OP y JALOG-OP. ● Unidades tipo batallón (excepto los de instrucción). ● Unidades de zapadores, unidades de transmisiones, unidades de helicópteros o de cuartel general. ● CECOM. ● UME (excepto Escuela Militar de Emergencias). ● Otros análogos. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Gabinete del JEME (GABJEME) y Estado Mayor del Ejército (EME). ● Instituto de Historia y Cultura Militar (IHCM). ● Asesoría Jurídica del ET (ASEJUET). ● SEDEF, SUBDEF, SEGENPOL (incluyendo sus órganos adscritos). ● EMAD. ● Jefatura de los Sistemas de Información, Telecomunicaciones y Asistencia Técnica (JCISAT) y UCO subordinadas, excepto regimientos. ● Dirección de Servicios Técnicos. ● Inspección General del Ejército (IGE) y UCO subordinadas. ● Mando de Personal (MAPER) y UCO subordinadas. ● Mando de Apoyo Logístico del Ejército (MALE) y UCO subordinadas. ● Mando de Doctrina (MADOC) y UCO subordinadas, excepto la UEM del CENAD “San Gregorio”. ● Dirección de Asuntos Económicos y UCO subordinadas. ● CG internacionales no incluidos en el grupo A, de nivel estratégico o superior. ● CG de MALZIR, MALRE y MALCAN. ● Jefaturas de las subinspecciones generales. ● AGTP (hasta el 31DIC15). ● Escuela Militar de Emergencias. ● Unidades de instrucción (regimiento, batallón y centro). ● IMECET. ● Grupos de abastecimiento, mantenimiento, municionamiento y transporte, como unidades de destino, hasta el 30JUN05. ULOG 23, 24, 71 y 82 hasta 31JUL98. ● JLR, JLT, gobiernos militares, comandancias militares y centros de reclutamiento y movilización. ● Otros análogos.

- El cambio de denominación de una UCO no incidirá en la integración en uno u otro grupo.

En los empleos de coronel y teniente coronel, este componente no se valorará durante los periodos en los que el evaluado no ejerza el mando efectivo de su UCO por un plazo continuado superior a noventa días. Se exceptúan los casos en los que el evaluado participe en operaciones en el extranjero y en misiones para el mantenimiento de la paz encuadrado en una estructura operativa generada por una unidad de su propia cadena orgánica; o que se le asigne una comisión de servicios con carácter forzoso.

2.1.4. Componente D4. Acreditación del valor.

Al objeto de efectuar la valoración del componente «acreditación del valor», se considerará el tipo de valor contemplado en la hoja de servicios conforme a lo determinado

en el RD 1040/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba el reglamento general de recompensas militares.

Para obtener la puntuación de este componente, la acreditación del valor se computará únicamente en el último empleo ostentado, con independencia del cuerpo, escala y empleo en el que se haya obtenido, según la puntuación asignada a los tipos incluidos en la siguiente tabla:

Tipo de valor acreditado	Coefficiente
Heroico.	1
Muy distinguido.	0,8
Distinguido/Reconocido/Acreditado.	0,6
Reconocido, previa instancia, por acumulación de tres participaciones en hechos de armas.	0,6
Participación en hechos de armas.	0,2

En el caso de personal que pudiera acreditar el valor en diferentes tipos, los coeficientes se podrán acumular.

2.1.5. Componente D5. Relación entre destinos y tiempo de servicios.

Para valorar este componente, se computará el número de destinos que el evaluado ha ocupado de forma continuada durante un periodo determinado de tiempo desde el ingreso en su escala en cada empleo. Se excluirán los periodos en los que haya tenido en suspenso su condición de militar.

A efectos de valoración de este componente, se considerará que el evaluado ha cambiado de destino cada vez que se inicie el cómputo del tiempo de permanencia en una UCO de destino, previa publicación en BOD, con las siguientes salvedades:

- Cuando el cambio de destino se produzca dentro de una misma UCO, previa petición de vacante, sólo se considerará cuando, de acuerdo a la publicación, los requisitos de ocupación sean diferentes.
- En el caso de traslado de la UCO a otro municipio por motivo de adaptaciones orgánicas, se tendrá en cuenta siempre que esta valoración no perjudique al interesado.
- No se considerarán como cambio de destino los cambios de dependencia orgánica o de denominación de la UCO por adaptaciones orgánicas.

2.1.6. Componente D6. Tiempo en operaciones en el extranjero y en misiones para el mantenimiento de la paz.

Se valorará el tiempo participando en operaciones en el extranjero y en misiones para el mantenimiento de la paz encuadrado en unidades españolas, en organismos internacionales o en cuarteles generales multinacionales, siempre que conlleven el despliegue en un Área de Operaciones fuera del territorio nacional definido por un Plan de Operaciones (OPLAN), Directiva Inicial Militar (DIM) o similar. Se incluyen operaciones de intervención limitada de socorro en catástrofes, operaciones humanitarias y actividades de seguridad cooperativa.

No se valorarán, operaciones de cooperación multinacional militar en tiempo de paz ni acciones de apoyo a autoridades civiles con carácter de cooperación científica.

2.1.7. *Componente D7. Tiempo dedicado en funciones docentes.*

Se valorará el tiempo de destino, o en comisión de servicio debidamente justificada, desarrollando funciones docentes en CDM de formación, de perfeccionamiento, de altos estudios de la defensa nacional, así como en los centros universitarios de la Defensa, como profesor nombrado en el BOD.

El personal en comisión de servicio o nombrado temporalmente como profesor de número que no ejerciere profesorado en su destino de origen podrá recibir valoración en este componente únicamente hasta un máximo de doce meses en cada empleo.

2.1.8. *Otros componentes.*

Además de los componentes definidos en los apartados anteriores, se valorarán los siguientes para determinados empleos, cuerpos o escalas:

- «Capacidad para el desempeño de los cometidos del empleo superior», para los ascensos a los empleos de general de brigada y coronel de la Escala de Oficiales del Cuerpo General y suboficial mayor de la Escala de Suboficiales, así como en los procesos de selección de asistentes al curso de actualización para el desempeño de los cometidos de oficial general (CADCOG) y al curso de actualización para el desempeño de los cometidos de suboficial mayor (CASUMA).
- «Tiempo destinado en determinados puestos de los órganos ajenos al ET», para los ascensos a los empleos de general de brigada y coronel de las escalas de oficiales, así como en el proceso de selección de asistentes al CADCOG.
- «Tiempo destinado en unidades, centros y organismos del ET, Guardia Real y de la UME (excepto CG)», para los ascensos a los empleos de general de brigada y coronel de las escalas de oficiales, así como en el proceso de selección de asistentes al CADCOG.
- «Tiempo destinado en la Fuerza en puestos que no corresponden a una especialidad fundamental específica», para los ascensos a cabo y cabo 1º de la escala de tropa; y para los ascensos a suboficial mayor y subteniente de la escala de suboficiales, así como en el proceso de selección de asistentes al CASUMA.
- «Tiempo en determinados puestos», para los componentes de la escala de tropa.
- «Cambio de especialidad fundamental», para los componentes de la escala de tropa.
- «Tiempo desplegado en operaciones en Territorio Nacional», para los componentes de la escala de tropa.

2.1.9. *Cálculo de la puntuación total del elemento D «trayectoria profesional».*

Para obtener el valor del elemento «trayectoria profesional» se tendrá en cuenta lo reflejado en el apéndice 7 de este anexo, en el que se dispone que, con excepción de la escala de tropa, para cada escala se articulan varios tramos, correspondiéndole a cada tramo, con carácter general, un empleo; aplicándose los «factores de empleo» y «coeficientes de tramo» específicos.

Dependiendo del cuerpo, escala y empleo, se valorarán un número diferente de componentes del elemento de «trayectoria profesional» (del D1 al Dn), definidos cada uno

de ellos por una puntuación que varía entre 0 y 1, tal y como se detalla en los apéndices de este anexo.

El «factor de empleo» establece la proporción en que la puntuación de cada componente del elemento de «trayectoria profesional» contabiliza en el valor parcial de este elemento en cada empleo. La suma de todos los «factores de empleo» de un mismo empleo es 100.

El «coeficiente de tramo» establece el coeficiente por el que se multiplicará el valor parcial del elemento de «trayectoria profesional» en cada empleo para el cálculo del valor total de dicho elemento.

El valor D del elemento «trayectoria profesional» se obtiene mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$D = \sum_{t=1}^t (C_t \cdot \sum_{i=1}^n (P_i \cdot D_i))$$

En donde:

- N = número de componentes que conforman el «elemento de trayectoria» en la escala y empleo de pertenencia del evaluado.
- Pi = cada «factor de empleo».
- Di = puntuación de cada criterio.
- Ct = cada «coeficiente de tramo».
- i = orden del componente.
- t = empleos a evaluar.

En el caso del tramo en el que se contemplan dos empleos, al personal que haya perfeccionado ambos se le dividirá entre 2 el sumatorio de la puntuación obtenida entre ambos antes de aplicar el «coeficiente de tramo».

2.2. Elemento E. Destinos y situaciones administrativas en las que el militar no tenga la condición de militar en suspenso.

Las valoraciones asignadas a los diferentes destinos se distribuirán en seis niveles y siete grupos.

Nivel	Grupo	Valoración
A	A1	0,60
	A2	0,58
B	B	0,55
C	C	0,53
D	D	0,50
E	E	0,45
F	F	0,40

Se contabilizarán los destinos y las situaciones administrativas, en las que el militar no tenga la condición de militar en suspenso, perfeccionadas desde la obtención del primer empleo en el cuerpo y escala en que se evalúa, con independencia de la denominación que hayan tenido éstos a lo largo de los distintos desarrollos legislativos. No se contabilizará el tiempo en el que el interesado se encuentre en las situaciones de suspensión de funciones o suspensión de empleo.

En el caso de los militares de complemento, adscritos a las escalas superiores, medias o básicas, conforme a lo previsto en la Disposición Adicional Décima. 1. de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del régimen del personal militar profesional, se les contabilizarán desde la fecha en la que el que le siguiera en el escalafón publicado según Orden Ministerial 431/08998/91 de 19 de junio, BOD n° 122, y sus apéndices correspondientes, modificada por la Orden Ministerial 431/14151/94, de 20 de diciembre, BOD n° 249, obtuviera el primer empleo en el cuerpo y escala en que se evalúa.

En el caso del personal que haya accedido a una escala desde otra del mismo nivel de otro cuerpo, cuando en el momento de la evaluación no haya perfeccionado en el cuerpo de pertenencia alguno de los empleos computados al resto del personal evaluado, se les valorará hasta el momento de acceso al nuevo cuerpo los destinos y situaciones administrativas perfeccionadas en su cuerpo de origen, aplicándoseles los niveles y grupos de valoración definidos para dicho cuerpo.

El tiempo ejerciendo puestos, en cualquier cuerpo, escala o empleo, con carácter accidental o interino, se valorará de acuerdo al grupo en el que se encuentre incluido el puesto ocupado accidental o interinamente.

La relación genérica de los puestos correspondientes a cada uno de los niveles y grupos se encuentran relacionados en el punto 2.2 (Elemento E: Destinos y situaciones) de cada uno de los apéndices de este anexo.

El valor de este elemento se calculará de la siguiente forma:

$$E = \frac{\sum(\text{n}^\circ \text{ de meses en el destino}^* \cdot \text{puntuación del destino}^*)}{\text{n}^\circ \text{ total de meses de servicio}}$$

* Destino, comisión o situación.

2.3. Elemento F. Recompensas y felicitaciones.

Se valorará conforme se determina en el apartado f) del anexo de la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril.

El valor de este elemento se calculará de la siguiente forma:

$$F = \sum \text{valor de cada recompensa y felicitación.}$$

3. Grupo 3. Formación.

3.1. Elemento G. Enseñanza de formación, cursos de actualización y titulaciones necesarias para el ascenso.

La puntuación de este elemento se calculará mediante la valoración del puesto obtenido en la enseñanza de formación por la cual el evaluado accedió a la escala en la que se le evalúa, reuniendo a todos los componentes de la promoción de egreso en una única relación, y en los cursos de actualización. En los casos en los que no se haya realizado una integración normalizada de personal de diferentes cuerpos y especialidades fundamentales, el puesto obtenido en la enseñanza de formación será el resultado de un proceso de tipificación con arreglo a la calificación obtenida.

Cuando algún evaluado del que no existan datos académicos haya sido integrado en una determinada zona de escalafón, se le asignará, en este elemento, la media de la puntuación del personal que entra en evaluación, publicado según Orden Ministerial 431/08998/91 de 19 de

junio, BOD n.º 122, y sus apéndices correspondientes, modificada por la Orden Ministerial 431/14151/94, de 20 de diciembre, publicada en el BOD n.º 249. Para el personal procedente de la Escala de Oficiales de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas se tendrá en cuenta, en su caso, el puesto obtenido en el escalafón publicado según la Orden Ministerial 431/14151/94 de 20 de diciembre, BOD n.º 249, actualizada por Resolución 562/02832/95 de 2 de marzo, BOD n.º 47.

La puntuación de este elemento se obtendrá de la siguiente forma:

$$G = \bar{X} \text{ COEFICIENTES DE ORDENACIÓN*}$$

Para calcular el coeficiente de ordenación correspondiente a la enseñanza de formación y a los cursos de actualización se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Coeficiente de ordenación } n = 1 - \frac{P-0,5}{N}$$

Donde:

P = puesto que el evaluado obtuvo en el correspondiente curso o promoción.

N = número de componentes del curso o promoción.

3.2. Elemento H. Cursos de perfeccionamiento, de altos estudios de la defensa nacional, idiomas y titulaciones del sistema educativo general.

El elemento H «cursos de perfeccionamiento, de altos estudios de la defensa nacional, idiomas y titulaciones del sistema educativo general» se valorará según se determina a continuación, obteniéndose la puntuación de la siguiente manera:

$$H = H1 + H2 + H3$$

Donde se valoran los siguientes aspectos:

H1 = Cursos de perfeccionamiento y altos estudios de la defensa nacional.

H2 = Idiomas.

H3 = Titulaciones del sistema educativo general.

3.2.1. *Componente H1. Valoración del componente «cursos de perfeccionamiento y altos estudios de la defensa nacional».*

La relación valorada de los distintos cursos de la enseñanza de perfeccionamiento y de altos estudios de la defensa nacional (incluye los anteriormente denominados altos estudios militares) será desarrollada mediante norma general.

En cualquiera de los casos en que la puntuación se asigne conforme a la duración de los cursos, no se contabilizará el tiempo invertido en las repeticiones de los mismos o de alguna de sus fases.

No se valorarán en este apartado los cursos incluidos en los planes de estudios de las enseñanzas militares de formación, aunque la realización de los mismos sea posterior a la incorporación a la escala o especialidad correspondiente.

Las titulaciones militares obtenidas por homologación de otra civil puntuarán una sola vez, bien como curso militar o bien como titulación civil.

La valoración de este componente se obtendrá de sumar los puntos de los dos cursos de máxima puntuación, y los dos siguientes en puntuación multiplicados por 0,5, de entre los contemplados en la norma general señalada previamente.

3.2.2. Componente H2. Valoración del componente «Idiomas».

Para obtener la valoración de este componente, se sumará la puntuación obtenida en cada uno de los idiomas, todo ello hasta un máximo de 20 puntos, según lo establecido en la tabla reflejada a continuación:

Idioma		Valoración	
		Nivel 2.2.2.2 o superior	Nivel inferior al 2.2.2.2
Inglés (máx. 16 puntos)		1 punto por valor grado de conocimiento más 0,5 puntos por cada nivel «+»	0,8 puntos por valor grado de conocimiento más 0,4 puntos por cada nivel «+»
Otros (máx. 8 puntos)	Francés y árabe	0,8 puntos por valor grado de conocimiento más 0,4 puntos por cada nivel «+»	0,6 puntos por valor grado de conocimiento más 0,3 puntos por cada nivel «+»
	Alemán, italiano, portugués y ruso	0,3 puntos por valor grado de conocimiento más 0,15 puntos por cada nivel «+»	0,2 puntos por valor grado de conocimiento más 0,10 puntos por cada nivel «+»
	Resto idiomas extranjeros	0,2 puntos por valor grado de conocimiento más 0,10 puntos por cada nivel «+»	0,15 puntos por valor grado de conocimiento más 0,1 puntos por cada nivel «+»

No se valorarán aquellos niveles idiomáticos en los que no se alcance en todas y cada una de las áreas de conocimiento una puntuación de al menos 1 punto.

3.2.3. Componente H3. Valoración del componente «titulaciones del sistema educativo general».

Exclusivamente se tendrán en cuenta aquellas titulaciones civiles del sistema educativo general reflejadas en el historial militar del interesado (o en trámite de acreditación, previa validación por el MADOC), conforme a los siguientes cuadros:

Titulaciones del marco español de cualificaciones para la educación superior (MECES)	Puntos
• Título de grado + master + doctor (MECES 4). (1).	• 12
• Título de grado + master (MECES 3).	• 8
• Título de grado (MECES 2).	• 5
• Título de técnico superior (MECES 1). (2).	• 3
Titulaciones oficiales anteriores a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2007	Puntos
• Título de licenciado, ingeniero o arquitecto + doctor. (1).	• 12
• Título de licenciado, ingeniero o arquitecto.	• 8
• Título de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico.	• 5
• Técnico Superior, Técnico Especialista, COU, Bachiller (LOGSE) o Superior. (3)	• 3
• Técnico/3º de BUP/1º Bachillerato (LOGSE). (3)	• 1,8
• Técnico Auxiliar, 2º BUP o Graduado en Educación Secundaria. (3)	• 1,2
Otras titulaciones	Puntos
• Título de doctor.	• 4
• Título de master.	• 3

- (1) Para el CGET / EOF y el CINET / EOF únicamente se tendrá en cuenta esta puntuación cuando el título de grado sea diferente al obtenido durante la enseñanza militar de formación o, en su caso, al exigido para el acceso como aspirante a los procesos selectivos de ingreso con titulación. En el caso del CIPET, el doctorado se puntuará aunque haya sido obtenido en base al título exigido para el acceso a la escala.
- (2) Sólo aplicable a la Escala de suboficiales y Escala de tropa.
- (3) Sólo aplicable a la Escala de tropa.

La valoración de cada máster concedido según la normativa vigente del sistema educativo general será acumulable a la puntuación de la titulación que faculte para el acceso al mismo. No se contabilizarán más de dos titulaciones del sistema educativo general, ni más de un master por título contabilizado. Además de ello, también se contabilizará un único máster obtenido empleando la titulación que se haya exigido para el acceso a la escala o cuerpo correspondiente.

Con la excepción de lo expresado en el párrafo anterior, cada puntuación por título civil excluye a la titulación inferior, que no es acumulable dentro de la misma carrera.

No se puntuarán:

- Las titulaciones civiles obtenidas por convalidación u homologación de cualquier otra ya valorada.
- Los títulos que se exijan para el acceso a la escala o cuerpo correspondiente.
- Los títulos que han sido obtenidos durante el desarrollo o como parte del plan de estudios de algún otro curso militar.
- Los títulos que el personal procedente de militar de complemento acreditó para el acceso a dicha condición cuando su acceso a las escalas de oficiales de los diferentes cuerpos o de la Escala Técnica del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos se haya producido por promoción interna.

4. Elemento I. Pruebas físicas, resultados de reconocimientos psicofísicos y bajas laborales.

Las pruebas físicas exigibles para cada evaluación serán conforme a lo dispuesto en la Orden Ministerial 54/2014, de 11 de noviembre, por la que se establecen las pruebas físicas periódicas a realizar por el personal de las Fuerzas Armadas, y la normativa de aplicación en vigor.

En caso de no haber superado las pruebas físicas exigibles con motivo de ser «no apto» por razones médicas para el desarrollo de las pruebas físicas periódicas, según la normativa en vigor, se considerarán a estos efectos las pruebas físicas realizadas el año inmediatamente anterior. Si este año se produjese la misma circunstancia, entonces se darán las pruebas por no superadas.

Además, en aquellos casos que una baja médica sea consecuencia de lesiones sufridas por contingencia profesional y, por tanto, sea «no apto» para el desarrollo de las pruebas físicas periódicas, se considerarán las pruebas realizadas en el año natural en que se produjeron las citadas lesiones o, en su caso, en el inmediatamente anterior. Si este año se produjese la misma circunstancia, entonces se darán las pruebas por no superadas.

En caso de no haber superado las pruebas con motivo de ser «no apto» por razones médicas, y el año inmediatamente anterior se hubiese encontrado en la situación de excedencia por un periodo continuado de duración mínima de tres años, se darán las pruebas por no superadas.

Asimismo, al personal destinado en el extranjero se le considerarán las pruebas realizadas en el año natural de su destino o, en su caso, en el inmediatamente anterior.

La no superación de las pruebas físicas exigibles computará en la puntuación final de la evaluación del siguiente modo:

- Evaluaciones para el ascenso por el sistema de elección: - 0,5 puntos.
- Evaluaciones para el ascenso por el sistema de clasificación: - 2 puntos.
- Evaluaciones para seleccionar los asistentes a determinados cursos de actualización: - 1 punto.

El órgano de evaluación valorará si procede tener en cuenta las bajas laborales y el expediente de condiciones psicofísicas en función de su posible repercusión y su significación para los fines de la evaluación. A estos únicos efectos podrá tener en consideración una modificación de la puntuación de los afectados en iguales términos que los previstos en el apartado 7, nota final del proceso de evaluación, de este anexo.

5. Elemento J. Sanciones.

5.1. Sanciones disciplinarias.

Por cada sanción firme anotada en la hoja de servicios en el momento de la evaluación, según la siguiente gradación:

- Sanción por falta leve: - 1.
- Sanción por falta grave: - 5.
- Sanción por falta muy grave: - 10.

A efectos de evaluación, la sanción firme extraordinaria tendrá la misma consideración que la sanción por falta muy grave.

5.2. Condenas penales.

Por cada pena principal impuesta por delito del Código Penal Militar anotada en la hoja de servicios en el momento de la evaluación, según la siguiente gradación:

- Pena hasta a seis meses: - 10.
- Pena de seis meses y un día a un año: - 15.
- Pena de un año y un día a dos años: - 20.
- Pena superior a dos años: - 25.

Por cada pena principal impuesta por delitos distintos del Código Penal Militar anotada en la hoja de servicios en el momento de la evaluación, según la siguiente gradación:

- Pena hasta a seis meses: - 10.
- Pena de seis meses y un día a tres años: - 15.
- Pena de tres años y un día a cinco años: - 20.
- Pena superior a cinco años: - 25.

El órgano de evaluación valorará si procede tener en cuenta las anotaciones desfavorables por faltas (excepto las leves) y delitos canceladas de la hoja de servicios. En todo caso, estas notas desfavorables únicamente se considerarán en las evaluaciones para el ascenso al empleo superior al que se tuviere en el momento de la cancelación de dichas notas.

6. Normalización.

Conforme a lo establecido en la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril y sus modificaciones posteriores, salvo las puntuaciones obtenidas en los elementos I (pruebas físicas, resultados de reconocimientos psicofísicos y bajas laborales) y J (sanciones) que son absolutas y, por tanto, siempre se descuentan de la puntuación total, las obtenidas en el resto de los elementos de valoración se normalizarán con arreglo a lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$N_n = 10 + \frac{(NE - U_{min}) \cdot 10}{U_{máx} - U_{min}}$$

Donde:

- Nn = nota normalizada.
- NE = nota del evaluado.
- Umin = umbral mínimo establecido.
- Umax = umbral máximo establecido.

7. Nota final del proceso de evaluación.

La nota final del evaluado se obtendrá aplicando las siguientes fórmulas, teniendo en cuenta que en los ascensos por elección, clasificación y para la selección de asistentes a cursos de actualización, podrá ser modificada por el órgano de evaluación en una cantidad que no supere el 15% de la diferencia entre la puntuación del primer y último clasificado:

- Sistemas de elección y selección a cursos de actualización.

$$N_{FSE} = 1,5An + 0,5Bn + Cn + 2,75Dn + 1,65En + 1,1Fn + 0,5Gn + Hn - (I + J)$$

- Sistema de clasificación.

$$N_{FCL} = 0,9An + 0,4Bn + 0,7Cn + 3Dn + 1,9En + 1,1Fn + Gn + Hn - (I + J)$$

- Sistemas de concurso y concurso – oposición.

$$N_{FCO} = 1,5An + 0,5Bn + 2Cn + 2,5Dn + 0,5En + 1,5Fn + 0,5Gn + Hn - (I + J)$$

En donde:

- An = nota normalizada obtenida en el apartado «cualidades de carácter profesional».
- Bn = nota normalizada obtenida en el apartado «cualidades personales».
- Cn = nota normalizada obtenida en el apartado «prestigio profesional y capacidad de liderazgo».
- Dn = nota normalizada obtenida en el apartado «trayectoria profesional».
- En = nota normalizada obtenida en el apartado «destinos y situaciones».
- Fn = nota normalizada obtenida en el apartado «recompensas y felicitaciones».
- Gn = nota normalizada obtenida en el apartado «enseñanza de formación, cursos de actualización y titulaciones necesarias para el ascenso».
- Hn = nota normalizada obtenida en el apartado «cursos de perfeccionamiento, altos estudios de la defensa nacional, idiomas y titulaciones del sistema educativo general».
- I = nota obtenida en el apartado «pruebas físicas, resultados de reconocimientos psicofísicos y bajas laborales».
- J = nota obtenida en el apartado «sanciones».

**APÉNDICE 1 AL ANEXO DE LA INSTRUCCIÓN DEL JEME
SOBRE ASPECTOS RELATIVOS A LA EVALUACIÓN**

ESCALA DE OFICIALES DEL CUERPO GENERAL DEL EJÉRCITO DE TIERRA

**SISTEMA DE VALORACIÓN DE LOS DISTINTOS ELEMENTOS
Y NOTA FINAL DEL PROCESO OBJETIVO DE EVALUACIÓN**

1. Grupo 1. Cualidades y desempeño profesional.

Se valorará conforme a lo dispuesto en el cuerpo del anexo.

2. Grupo 2. Trayectoria y recompensas.

2.1 Elemento D. Trayectoria profesional.

A continuación se detalla la valoración de los componentes que constituyen el elemento «trayectoria profesional»:

2.1.1. *Componente D1. Tiempo desarrollando especialidad fundamental.*

En los empleos de teniente coronel, comandante y capitán el tiempo devengado en este componente será incompatible con el devengado en el componente D2.

La puntuación de este componente se obtendrá, para cada uno de los empleos a considerar en la evaluación, de la siguiente manera:

$$D1 = \frac{M1}{K1}$$

Donde:

D1 tendrá un valor máximo de 1.

M1 = número de meses en destinos que correspondan a una especialidad fundamental de la carrera militar.

K1 = coeficiente en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	K1
Teniente coronel	48
Comandante	84
Capitán	48
Teniente	36
Alférez	24

2.1.2. *Componente D2. Tiempo en destinos desarrollando título, diploma o idioma.*

En los empleos de teniente y alférez únicamente se valorará el tiempo destinado, o en comisión de servicio debidamente justificada, con exigencia de título, diploma o idioma, cuando dicho destino o comisión de servicio no exijan una especialidad fundamental valorable en el elemento D1. En todo caso, la suma de la puntuación obtenida en los componentes D1 y D2 tendrá un valor máximo de 1.

La puntuación de este componente se obtendrá, para cada uno de los empleos a considerar en la evaluación, de la siguiente manera:

$$D2 = \frac{M + T1 \cdot M1 + T2 \cdot M2 + T3 \cdot M3 + 0,1 \cdot M4}{K2}$$

Donde:

- D2 tendrá un valor máximo de 1.
M = número de meses en destinos desarrollando el diploma de Estado Mayor.
M1 = número de meses en destinos desarrollando los diplomas de Gestión Logística, Superior de Logística, Superior de Logística de Material e Infraestructura, Superior de Recursos Humanos, Superior CIS, Superior de Inteligencia y Seguridad, Superior de Inteligencia de las FAS, Informática, Estadística Militar, Información Geoespacial (antigua Geodesia), Investigación Militar Operativa, y Sociología Militar.
M2 = número de meses en destinos desarrollando título o diploma que otorgue una especialidad del segundo tramo de la carrera militar, excepto los indicados en el apartado M1.
M3 = número de meses en destinos desarrollando otros títulos, diplomas o idiomas que se exijan o hayan sido exigidos en la relación de puestos militares del ET.
M4 = número de meses en destinos desarrollando otros títulos, diplomas o idiomas no exigidos en la relación de puestos militares del ET pero sí en otras relaciones de puestos militares del MINISDEF.
Tn = factor aplicado en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	T1	T2	T3
Teniente coronel y comandante	0,80	0,50	0.45
Resto de empleos	1		

- K2 = coeficiente en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	K2
Teniente coronel	72
Comandante*	54
Capitán	96
Teniente	36
Alférez	24

* Para el personal ascendido al empleo de comandante con anterioridad al 01JUL17, el coeficiente será de 72 meses.

El tiempo de cada uno de los destinos que requieran títulos, diplomas o idiomas se contabilizará sólo en uno de los factores citados: M, M1, M2 o M3.

2.1.3. Componente D3. Tiempo ejerciendo mando de unidad o funciones al máximo nivel.

En los empleos de coronel y teniente coronel el tiempo devengado en este componente será incompatible con el devengado en los componentes D1, D2 y D7.

En la siguiente tabla se relacionan los puestos donde se valora mando de unidad o funciones al máximo nivel. En los casos de capitán y teniente/alférez, los puestos se refieren a las UCO relacionadas en el apartado 2.1.3 del anexo de esta instrucción.

Empleo	Puestos	
Coronel	<ul style="list-style-type: none"> • Puestos definidos por el MAPER como de de especial responsabilidad o especial interés, tanto en la estructura del ET como fuera de la misma. 	
Teniente coronel (1)	<ul style="list-style-type: none"> • Puestos definidos por el MAPER como de de especial responsabilidad o especial interés, tanto en la estructura del ET como fuera de la misma. 	
Comandante	<ul style="list-style-type: none"> • Jefe de unidad independiente. • Jefe de unidad de operaciones especiales. • Jefe de CECOM. • Jefe de unidad de alumnos, encuadrado en departamento de I/A. • Jefe de departamento de I/A. 	
Empleo	Puestos en UCO del Grupo A (Apdo. 2.1.3 del anexo)	Puestos en UCO del Grupo B (Apdo. 2.1.3 del anexo)
Capitán	<ul style="list-style-type: none"> • Jefe de compañía, escuadrón o batería. • Jefe de CECOM. 	<ul style="list-style-type: none"> • Jefe de unidad o equipo operativo de operaciones especiales. • Piloto de helicópteros en batallones de helicópteros.
Teniente / alférez	<ul style="list-style-type: none"> • Jefe de sección. • Jefe de CECOM. 	<ul style="list-style-type: none"> • Jefe de compañía, escuadrón o batería. • Jefe de unidad de servicios de acuartelamiento o de unidad de apoyo a la proyección. • Profesor en departamentos de I/A (2).

- (1) El puesto de teniente coronel jefe de plana mayor de dirección de CDM tendrá la consideración de mando de unidad cuando hubiese sido ocupado con anterioridad al 01JUL13.
- (2) En el caso del Departamento de Vuelo del CEFAMET, para el personal ascendido a este empleo con anterioridad al 01JUL13.

El cálculo se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

- Para los empleos de coronel, teniente coronel y comandante:

$$D3 = \frac{M}{K3}$$

- Para el resto de empleos:

$$D3 = \frac{M1 + 0,5 \cdot M2}{K3}$$

Donde:

D3 tendrá un valor máximo de 1.

$\frac{M2}{K3}$ tendrá un valor máximo de 1.

M = número de meses ejerciendo el mando de unidad o funciones al máximo nivel.

M1 = número de meses ejerciendo mando de unidad o funciones al máximo nivel en el conjunto de las UCO incluidas en el grupo A del apartado 2.1.3 del anexo.

M2 = número de meses ejerciendo mando de unidad o funciones al máximo nivel en el conjunto de las UCO incluidas en el grupo B del apartado 2.1.3 del anexo.

K3 = coeficiente en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	K3
Coronel	12
Teniente coronel	36
Comandante	36
Capitán*	48
Teniente	36
Alférez	24

* Para aquellos capitanes destinados con posterioridad al 30JUN13, sólo se valorará, en una misma UCO de destino:

- Un máximo de 48 meses a los destinados en batallones de helicópteros en puestos con exigencia del curso de piloto de helicópteros.
- Un máximo de 48 meses a los pertenecientes a las especialidades fundamentales ABSTO, ADMON, MECAR, MECMT, SISEL y TECAP.
- Un máximo de 36 meses al resto. En este caso, a los que hayan sido destinados con limitación temporal máxima de 4 años y han permanecido en éstos al menos 36 meses, se le valorarán 36 meses ejerciendo "mando de unidad o funciones al máximo nivel" si han acreditado el mando efectivo de una unidad tipo compañía o equipo operativo en el MOE durante al menos 24 meses.

2.1.4. Componente D4. Acreditación del valor.

Se valorará conforme a lo dispuesto en el cuerpo del anexo.

2.1.5. Componente D5. Relación entre destinos y tiempo de servicios.

La puntuación de este componente se obtendrá de la siguiente manera:

$$D5 = \frac{\sum(1 + A1 + A2 + A3 + A4)}{K5}$$

Donde:

D5 tendrá un valor máximo de 1.

A1 = número de destinos del evaluado ejercidos de forma continuada durante al menos 24 meses en el empleo de capitán (Máximo 2).

A2 = número de destinos del evaluado ejercidos de forma continuada durante al menos 22 meses en el empleo de comandante (Máximo 2).

A3 = número de destinos del evaluado ejercidos de forma continuada durante al menos 24 meses en el empleo de teniente coronel (Máximo 2).

A4 = número de destinos del evaluado ejercidos de forma continuada durante al menos 12 meses en el empleo de coronel (Máximo 1).

K5 = Coeficiente en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	K5
Coronel	8
Teniente coronel	7
Comandante	5
Capitán	3
Teniente	1

2.1.6. Componente D6. Tiempo en operaciones en el extranjero y en misiones para el mantenimiento de la paz.

La puntuación de este componente se obtendrá, para cada uno de los empleos a considerar en la evaluación, de la siguiente manera:

$$D6 = \frac{M6}{12}$$

Donde:

D6 tendrá un valor máximo de 1.

M6 = número de meses participando en misiones y operaciones en el empleo.

2.1.7. Componente D7. Tiempo dedicado en funciones docentes.

En el empleo de comandante el tiempo devengado en este componente será incompatible con el devengado en el componente D2 cuando el diploma desarrollado sea Estado Mayor, Gestión Logística, Superior de Logística, Superior de Logística de Material e Infraestructura, Superior de Recursos Humanos, Superior CIS, Superior de Inteligencia y Seguridad, Superior de Inteligencia de las FAS, de Estadística Militar, Información Geoespacial (antigua Geodesia), Investigación Militar Operativa, Sociología Militar o Informática.

En el empleo de teniente coronel el tiempo devengado en este componente será incompatible con el devengado en los componentes D2 y D3.

La puntuación de este componente se obtendrá, para cada uno de los empleos a considerar en la evaluación, de la siguiente manera:

$$D7 = \frac{M7}{36}$$

Donde:

D7 tendrá un valor máximo de 1 para todos los empleos excepto en el de capitán, en el que el valor máximo será 0,5, salvo en destinos en los departamentos de I/A, en que se podrá alcanzar el valor máximo de 1, siempre y cuando, con carácter previo a la obtención del destino de profesor, se hubiese acreditado el desempeño del mando de una unidad tipo compañía en la Fuerza por un periodo de, al menos, 24 meses y hubiesen sido destinados como profesor con posterioridad al 30JUN13.

M7 = número de meses desarrollando funciones docentes en el empleo.

2.1.8. Componente D8. Capacidad para el desempeño de los cometidos del empleo superior.

Se valorará la capacidad para el desempeño de los cometidos de los puestos en el empleo superior en las evaluaciones efectuadas en los empleos de coronel y teniente coronel. A tal efecto, se definen las siguientes áreas de competencia y destinos o puestos asociados:

Área	Destinos o puestos asociados
A-1 OPERATIVA	<ul style="list-style-type: none"> • Mando de UCO (excepto unidades logísticas y de inteligencia). • MOPS, CG, PLM (JEM/JPLMM, y secciones J3/G3/S3, J5/G5/S5, J6/G6/S6, J7/G7/S7 y J9/G9/S9). • Áreas de operaciones y generación (excepto núcleos de inteligencia y seguridad). • Profesorado en departamentos de I/A, táctica, operaciones y sistemas de armas. • Otros puestos análogos, o puestos con cometidos relacionados con este área.
A-2 INTELIGENCIA Y SEGURIDAD	<ul style="list-style-type: none"> • Mando de UCO de inteligencia. • MOPS, CG, PLM (Secciones J2/G2/S2). • Áreas de operaciones y generación (Núcleos de inteligencia y seguridad). • CNI, CIFAS. • Profesorado en departamentos de inteligencia y seguridad. • Otros puestos análogos, o puestos con cometidos relacionados con este área.
A-3 LOGÍSTICA	<ul style="list-style-type: none"> • Mando de UCO de carácter logístico. • MOPS, CG, PLM (Secciones J4/G4/S4 y J8/G8/S8). • MALE, IGE, DIAE. • DGAM, DIGENIN, DIGENECO. • Profesorado en departamentos de logística y materiales, infraestructura y administración. • Otros puestos análogos, o puestos con cometidos relacionados con este área.
A-4 PERSONAL Y RRHH	<ul style="list-style-type: none"> • MOPS, CG, PLM (Secciones J1/G1/S1). • MAPER. • Núcleos de personal de áreas de logística. • DIGENPER, DIGEREM y Secretaría Permanente del COPERFAS. • Profesorado en departamentos de recursos humanos. • Otros puestos análogos, o puestos con cometidos relacionados con este área.
A-5 PLANEAMIENTO GLOBAL	<ul style="list-style-type: none"> • Destinos en el EME. • Destinos en el CG EMAD y EMACON no incluidos en otras áreas de competencia. • Profesorado en departamentos de planeamiento y organización. • Otros puestos análogos, o puestos con cometidos relacionados con este área.
A-6 APOYO AL MANDO	<ul style="list-style-type: none"> • Destinos en gabinetes. • Destinos en departamentos de comunicación social. • JCISAT (excepto unidades con consideración de Fuerza). • MCCE. • Destinos en el MADOC no incluidos expresamente en otras áreas de competencia. • Destinos en el MINISDEF o CSMER no incluidos en otras áreas de competencia. • Otros puestos análogos, o puestos con cometidos relacionados con este área.
A-7 INTERNACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> • Agregadurías militares. • Organismos internacionales, excepto CG de nivel táctico, operacional o UCO de la Fuerza. • Otros puestos análogos, o puestos con cometidos relacionados con este área.

El personal destinado en el EME, una vez completado el tiempo máximo establecido para el área de competencia “Planeamiento Global”, perfeccionará tiempo en el área de competencia “Apoyo al Mando”.

El personal destinado en el GABJEME, una vez completado el tiempo máximo establecido para el área de competencia “Apoyo al Mando”, perfeccionará tiempo en el área de competencia “Planeamiento Global”.

El tiempo destinado como alumno no se contabilizará en ninguna de las áreas de competencia.

La puntuación de este componente se obtendrá, para cada uno de los empleos a considerar en la evaluación, de la siguiente manera:

$$D8 = \frac{Ma + Mb + Mc}{K8}$$

Donde:

D8 tendrá un valor máximo de 1.

Ma, Mb y Mc = el número de meses ocupando puestos en las tres áreas de competencia en las que se haya obtenido un valor más elevado en el conjunto de los empleos de coronel, teniente coronel y comandante. Tendrán un valor máximo individual de 60 meses en las evaluaciones realizadas en el empleo de teniente coronel y 70 meses en las realizadas en el empleo de coronel.

K8 = coeficiente en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	K8
Coronel	210
Teniente coronel	180

En el caso de ocuparse varios puestos simultáneamente o puestos en los que se desarrollan varias áreas de competencia a la vez, sólo se podrá contar una de ellas para un mismo período de tiempo, maximizando en cualquier caso la puntuación para el evaluado en las tres áreas en las que pueda sumar más puntos.

2.1.9. Componente D9. Tiempo destinado en determinados puestos de los órganos ajenos al Ejército de Tierra.

En las evaluaciones efectuadas en los empleos de coronel y teniente coronel, se valorará el tiempo destinado en alguna de las siguientes estructuras orgánicas:

Destinos a valorar
<ul style="list-style-type: none"> • CSMER. • Presidencia del Gobierno (Departamento de Seguridad Nacional). • Gabinetes del Ministro de Defensa, del Secretario de Estado de Defensa (SEDEF), del Subsecretario de Defensa (SUBDEF) y del Secretario General de Política de Defensa y los órganos de dirección de la Secretaría General Técnica y de las Direcciones Generales del MINISDEF. • La Secretaría General de Política de Defensa (SEGENPOL), las Direcciones y Subdirecciones Generales del MINISDEF, la Dirección de Comunicación Institucional de la Defensa, la Vicesecretaría General Técnica y el Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CESTIC). • Cuartel General del Estado Mayor de la Defensa (EMAD) y Gabinete del Jefe de Estado Mayor de la Defensa (JEMAD). • El Mando de Operaciones (MOPS), el Centro de Inteligencia de las Fuerzas Armadas (CIFAS), el MCCE y el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN). • Representaciones militares nacionales y otros órganos dependientes del JEMAD. • Agregadurías de defensa, consejerías de defensa y representaciones militares en organismos internacionales, así como cuarteles generales, fuerzas internacionales y resto de destinos en el extranjero que no estén incluidos en la plantilla orgánica del ET. En este caso se valorará exclusivamente el tiempo de destino y no el tiempo en comisión de servicio. • Cuartel General de la UME.

La puntuación de este componente se obtendrá, computándose únicamente en el último empleo ostentado, de la siguiente manera:

$$D9 = \frac{M9}{36}$$

Donde:

D9 tendrá un valor máximo de 1.

M9 = número de meses ocupando puestos en alguno de los destinos citados en el conjunto de los empleos de coronel, teniente coronel y comandante.

2.1.10. Componente D10. Tiempo destinado en unidades, centros y organismos del Ejército de Tierra, Guardia Real y Unidad Militar de Emergencias.

En las evaluaciones efectuadas en los empleos de coronel y teniente coronel, se valorará el tiempo destinado en unidades, centros y organismos del ET, Guardia Real y la UME (excepto el Cuartel General de la UME).

La puntuación de este componente se obtendrá, computándose únicamente en el último empleo ostentado, de la siguiente manera:

$$D10 = \frac{M10 - 72}{60}$$

Donde:

D10 tendrá un valor máximo de 1 y mínimo de 0.

M10 = número de meses ocupando puestos en unidades, centros y organismos del ET, Guardia Real y UME (excepto el Cuartel General de la UME) en el conjunto de los empleos de coronel, teniente coronel y comandante. En el caso de los destinos en la Guardia Real se podrá valorar hasta un máximo de 48 meses, siendo este tiempo incompatible con el valorado en el componente D9.

2.2. Elemento E. Destinos y situaciones.

Como desarrollo del apartado 2.2 del anexo, en el cuadro siguiente se definen los diferentes grupos de destinos y situaciones y su valoración:

Grupo	Destinos y Situaciones
A1 (0,60)	<ul style="list-style-type: none"> • Destinos de coronel en la CSMER. • Destinos de teniente coronel en la CSMER (1). • Destinos de comandante en la CSMER: con exigencia del diploma de Estado Mayor o como ayudante de campo de SMER o SARPA. (1). • Destinos de director y subdirector general en la CSMER, en departamentos ministeriales o en organismos autónomos. • Destinos exclusivos de coronel. • Destinos de teniente coronel jefe de unidad tipo batallón en la Fuerza. (1). • Destinos de teniente coronel jefe de estado mayor de gran unidad, jefatura, fuerzas o mando. (1). • Destinos de teniente coronel jefe de departamento de I/A o jefe de batallón de alumnos en CDM. (1). • Comisiones de servicio en operaciones fuera de territorio nacional.

Grupo	Destinos y Situaciones
A2 (0,58)	<ul style="list-style-type: none"> • Destinos de comandante y capitán en la CSMER no incluidos específicamente en otros grupos (2). • Destinos en Presidencia del Gobierno (Departamento de Seguridad Nacional). (2) • Destinos de jefe de USBAD, USBA, USAC, UAPRO y UST. (2). • Destinos de teniente coronel jefe de unidad de abastecimiento y mantenimiento de los OLC y subdirector jefe de estudios de CDM. (1). • Destinos de teniente coronel y comandante con exigencia de los diplomas de: Estado Mayor, Gestión Logística, Superior de Logística, Superior de Logística de Material e Infraestructura, Superior de Recursos Humanos, Superior CIS, Superior de Inteligencia y Seguridad, Superior de Inteligencia de las FAS, Informática y Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales en la estructura orgánica del MINISDEF, y en la CSMER. • Destinos de comandante jefe de unidad de alumnos encuadrado en departamentos de I/A (3). • Destinos de capitán en la Fuerza (4). • Destinos de capitán profesor en departamentos de I/A (5). • Despliegues en islas y peñones de soberanía del norte de África (Peñón de Alhucemas, Peñón de Vélez e Islas Chafarinas). • Despliegue en operaciones en Territorio Nacional con una duración superior a 30 días, derivadas de la activación de un OPLAN, COPLAN o similar. No se valorará la participación de personal que realice cometidos fuera del Área del Operaciones Conjunta (JOA) de la operación.
B (0,55)	<ul style="list-style-type: none"> • Destinos en la CSMER no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en la Fuerza no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos no incluidos específicamente en otros grupos con exigencia de título, diploma o idioma en la estructura orgánica del MINISDEF. • Destinos en los que se desarrolle especialidad del segundo tramo de la carrera militar. • Destinos de profesor en CDM no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos de oficial de las especialidades fundamentales de la AET en puestos específicos de su especialidad fundamental. • Destinos de alumno o concurrente a un curso de perfeccionamiento o de altos estudios de la defensa nacional cuya designación implique cese en el destino.
C (0,53)	<ul style="list-style-type: none"> • Destinos en Presidencia del Gobierno no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en el Apoyo a la Fuerza o en el Cuartel General del ET no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en el órgano central del MINISDEF, órganos adscritos al MINISDEF o en el EMAD no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en delegaciones o subdelegaciones de Defensa. • Destinos en organismos internacionales, embajadas y representaciones permanentes ante organismos internacionales no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en otros cuarteles generales no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en órganos de alta dirección y asesoramiento técnico, o con exigencia de título, diploma o idioma, en la Guardia Civil o la Policía Nacional. • Personal militar estatutario prestando sus servicios en el Centro Nacional de Inteligencia (CNI) en todos los casos, independientemente de que pudieran estar incluidos en otros grupos.
D (0,50)	<ul style="list-style-type: none"> • Destinos en la Guardia Civil o la Policía Nacional no incluidos específicamente en otros grupos. • Restantes destinos no incluidos específicamente en otros grupos. • Situación de servicio activo, pendiente de asignación de destino, por haber finalizado un curso cuya asistencia implique el cese en el destino (6), por haber cesado en un destino con limitación de tiempo en el mismo, por estar sometido a adaptaciones orgánicas o por haber ascendido al empleo superior. (7).
E (0,45)	<ul style="list-style-type: none"> • Situación de servicio activo, pendiente de asignación de destino, no incluido específicamente en otros grupos.
F (0,40)	<ul style="list-style-type: none"> • Situación de servicio activo, pendiente de asignación de destino, al haber cesado en el mismo por: <ul style="list-style-type: none"> ○ Iniciarse expediente de condiciones psicofísicas por lesiones no producidas en acto de servicio o como consecuencia del mismo, hasta su finalización. ○ Iniciarse expediente por falta de idoneidad para el desempeño de los cometidos propios del destino. ○ Imposición de sanción disciplinaria de pérdida de destino. ○ Por imposición de condena que lleve aparejado un cese en el destino. ○ No realizar un curso exigido en la publicación de la vacante que ocupa tras serle asignada al interesado con el compromiso de realizarlo, cuando sea achacable al interesado. • Licencia por asuntos propios o por estudios.

- (1) El desempeño de estos destinos se computará en este grupo durante los primeros 36 meses, valorándose el tiempo en exceso conforme corresponda a las características del puesto.
 - (2) El desempeño de estos destinos se computará en este grupo hasta un máximo de 36 meses, computándose el tiempo en exceso en el grupo de valoración B.
 - (3) El desempeño de estos destinos se computará en este grupo hasta un máximo de 36 meses, computándose el tiempo en exceso en el grupo de valoración B, siempre y cuando el personal hubiese sido destinado como profesor con posterioridad al 30JUN15. En el resto de los casos, estos destinos computarán en el grupo de valoración B.
 - (4) En alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando se ejerza el mando de unidad tipo compañía, o CECOM.
 - b. Destinos en grupos de operaciones especiales con exigencia del diploma de operaciones especiales.
 - c. Destinos como piloto en batallones de helicópteros.

El desempeño de estos destinos se computará en este grupo hasta un máximo de 36 meses en el empleo, computándose el tiempo en exceso en el grupo de valoración B.
 - (5) El desempeño de estos destinos se computará en este grupo hasta un máximo de 36 meses, computándose el tiempo en exceso en el grupo de valoración B, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a. Haber acreditado durante el empleo de capitán, por un periodo de 24 meses, al menos, y con carácter previo a la obtención del destino indicado: el mando de una unidad tipo compañía en la Fuerza; el mando de una unidad o de un equipo operativo de operaciones especiales (para el personal destinado en el MOE); o haber ocupado un puesto con exigencia del título de piloto de helicópteros en Batallones de Helicópteros.
 - b. Haber sido destinado como profesor con posterioridad al 30JUN13.

En el caso de no cumplirse alguna de las condiciones citadas, el destino se computará en el grupo de valoración B.
 - (6) Excepto cuando la finalización haya sido por causar baja en el mismo, en cuyo caso se le valorará en el grupo E.
 - (7) Se valorará esta situación durante los seis primeros meses. El resto del tiempo se valorará en el grupo E.
- El tiempo permanecido en la situación de servicio activo sin destino al haber cesado en éste por iniciarse expediente de condiciones psicofísicas por lesiones producidas en acto de servicio o como consecuencia del mismo, le será computado al personal afectado según la puntuación que tuviera en el destino en el que cesó, con las limitaciones establecidas en las notas 1, 2, 3, 4 y 5.
 - El tiempo transcurrido en la situación administrativa de excedencia en los supuestos previstos en el artículo 110.1.e de la Ley 39/2007, le será computado a la afectada según la puntuación que tuviera el último destino obtenido antes de encontrarse en dicha situación, con las limitaciones establecidas en las notas 1, 2, 3, 4 y 5.
 - Los siguientes puestos de teniente coronel en el Apoyo a la Fuerza serán valorados en el grupo inmediatamente superior cuando hubiesen sido ocupados con anterioridad al 31ENE12: jefe de unidad de servicios de base, jefe de unidad de servicios de acuartelamiento, jefe de unidad de abastecimiento, mantenimiento o estudios de los OLC, subdirector Jefe de Estudios, jefe de batallón de alumnos, jefe de grupo o jefe de apoyo y servicios de los centros de enseñanza.
 - Los destinos de teniente coronel jefe de la plana mayor de dirección de los centros de enseñanza serán valorados en el grupo de valoración A1, cuando hubiesen sido ocupados con anterioridad al 31ENE12. Para los destinados entre esa fecha y el 30JUN13 el desempeño de los mismos se valorará en el grupo de valoración A2. En el resto de los casos, se computarán en el grupo de valoración B.

2.3. Elemento F. Recompensas y felicitaciones.

Se valorará conforme a lo dispuesto en el cuerpo del anexo.

3. **Grupo 3. Formación.**

Se valorará conforme a lo dispuesto en el cuerpo del anexo.

**APÉNDICE 2 AL ANEXO DE LA INSTRUCCIÓN DEL JEME
SOBRE ASPECTOS RELATIVOS A LA EVALUACIÓN**

ESCALA DE SUBOFICIALES DEL CUERPO GENERAL DEL EJÉRCITO DE TIERRA

**SISTEMA DE VALORACIÓN DE LOS DISTINTOS ELEMENTOS
Y NOTA FINAL DEL PROCESO OBJETIVO DE EVALUACIÓN**

1. Grupo 1. Cualidades y desempeño profesional.

Se valorará conforme a lo dispuesto en el cuerpo del anexo.

2. Grupo 2. Trayectoria y recompensas.

2.1. Elemento D. Trayectoria profesional.

A continuación se detalla la valoración de los componentes que constituyen el elemento «trayectoria profesional»:

2.1.1. *Componente D1. Tiempo desarrollando especialidad fundamental o del segundo tramo de la carrera militar.*

La puntuación de este componente se obtendrá, para cada uno de los empleos a considerar en la evaluación, de la siguiente manera:

$$D1 = \frac{M1}{K1}$$

Donde:

D1 tendrá un valor máximo de 1.

M1 = número de meses en destinos que correspondan a una especialidad fundamental o del segundo tramo de la carrera militar.

K1 = coeficiente en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	K1
Subteniente	48
Brigada	60
Sargento primero	48
Sargento	72

2.1.2. *Componente D2. Tiempo en destinos desarrollando título, diploma o idioma.*

En el empleo de sargento, únicamente se valorará el tiempo destinado, o en comisión de servicio debidamente justificada, con exigencia de título, diploma o idioma, cuando dicho destino o comisión de servicio no exijan una especialidad fundamental valorable en el elemento D1. En todo caso, la suma de la puntuación obtenida en los componentes D1 y D2 tendrá un valor máximo de 1.

En el empleo de sargento primero el tiempo devengado en este componente será incompatible con el devengado en el componente D1.

La puntuación de este componente se obtendrá, para cada uno de los empleos a considerar en la evaluación, de la siguiente manera:

$$D2 = \frac{M + 0,1 \cdot M1}{K2}$$

Donde:

- D2 tendrá un valor máximo de 1.
- M = número de meses en destinos desarrollando títulos, diplomas o idiomas que se exijan o hayan sido exigidos en la relación de puestos militares del ET.
- M1 = número de meses en destinos desarrollando otros títulos, diplomas o idiomas no exigidos en la relación de puestos militares del ET pero sí en otras relaciones de puestos militares del MINISDEF.
- K2 = coeficiente en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	K2
Subteniente	36
Brigada	48
Sargento primero	72
Sargento	72

2.1.3. Componente D3. Tiempo ejerciendo mando de unidad o funciones al máximo nivel.

En la siguiente tabla se relacionan los puestos donde se valora mando de unidad o funciones al máximo nivel. En los casos de sargento primero y sargento, los puestos se refieren a las UCO relacionadas en el apartado 2.1.3 del anexo de esta instrucción.

Empleo	Puestos	
Subteniente Brigada	<ul style="list-style-type: none"> • Jefe de sección o unidad de entidad similar. • Jefe de CECOM. • Jefe de taller en OLC, conforme a lo dispuesto en la Plantilla Orgánica de la UCO. • Jefe de equipo operativo de operaciones especiales y del CESEGET. • Puestos en los que se ejerza una licencia PERAM (Publicación Española de Requisitos de Aeronavegabilidad Militares). • Piloto de helicópteros en puesto con exigencia de diploma en batallones de helicópteros. • Profesor jefe de sección de alumnos en departamentos de I/A. • Personal de la AET como profesor en los departamentos tecnológicos o de gestión de la Academia de Logística (ACLOG) en puestos de su especialidad fundamental. • Personal INFOT en las Subdirecciones de la JCISAT, en el CESTIC y en el MCCE, en puestos de su especialidad fundamental. • Brigada TRA en las Subdirecciones de la JCISAT, en el CESTIC y en el MCCE, en puestos de su especialidad fundamental. • Instructor en el GIUACO del CENAD "San Gregorio". • Puestos en equipos de simulación en PU de la Fuerza y CDM. 	
Empleo	Puestos en UCO del Grupo A (Apdo. 2.1.3 del anexo)	Puestos en UCO del Grupo B (Apdo. 2.1.3 del anexo)
Sargento primero (2)	<ul style="list-style-type: none"> • Jefe de pelotón o equipo. • Puestos en los que se ejerza una licencia PERAM. • Piloto de helicópteros en batallones de helicópteros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Jefe de pelotón o equipo. • Profesor en departamentos de I/A. • Profesor de la agrupación de especialidades técnicas en los departamentos tecnológicos o de gestión de ACLOG en puestos de su especialidad fundamental.
Sargento (2)	<ul style="list-style-type: none"> • Componente de equipos operativos de operaciones especiales. • Personal INFOT y ADMON en puestos de su especialidad fundamental. 	<ul style="list-style-type: none"> • Jefe de pelotón o equipo (1).

(1) Se valorará exclusivamente al personal destinado con anterioridad al 01JUL15.

(2) El personal de las especialidades fundamentales ELECD, INSTL y MANME, cuando ocupe puestos específicos de su especialidad fundamental ejercerá Mando o Función al máximo nivel, computando siempre como grupo A independientemente del grupo en el que se encuentre su UCO de destino.

- No se considerarán a efectos de esta tabla:
 - El mando de los CIDI y las secciones HUMINT.
 - Destinos de carácter eminentemente administrativo, salvo en los casos que así se determine.

El cálculo se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

- Para los empleos de subteniente y brigada:

$$D3 = \frac{M}{K3}$$

- Para el resto de empleos:

$$D3 = \frac{M1 + 0,5 \cdot M2}{K3}$$

Donde:

D3 tendrá un valor máximo de 1.

$\frac{M2}{K3}$ tendrá un valor máximo de 1.

M = número de meses ejerciendo el mando de unidad o funciones al máximo nivel.

M1 = número de meses ejerciendo mando de unidad o funciones al máximo nivel en el conjunto de las UCO incluidas en el grupo A del apartado 2.1.3 del anexo.

M2 = número de meses ejerciendo mando de unidad o funciones al máximo nivel en el conjunto de las UCO incluidas en el grupo B del apartado 2.1.3 del anexo.

K3 = coeficiente en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	K3
Subteniente	24
Brigada	36
Sargento primero	48
Sargento	60

2.1.4. Componente D4. Acreditación del valor.

Se valorará conforme a lo dispuesto en el cuerpo del anexo.

2.1.5. Componente D5. Relación entre destinos y tiempo de servicios.

La puntuación de este componente se obtendrá de la siguiente manera:

$$D5 = \frac{\sum(1 + A1 + A2 + A3)}{K5}$$

Donde:

D5 tendrá un valor máximo de 1.

A1 = número de destinos del evaluado ejercidos de forma continuada durante al menos 36 meses en los empleos de sargento y de sargento 1º (Máximo 2).

A2 = número de destinos del evaluado ejercidos de forma continuada durante al menos 36 meses en el empleo de brigada (Máximo 2).

A3 = número de destinos del evaluado ejercidos de forma continuada durante al menos 24 meses en el empleo de subteniente (Máximo 1).

K5 = Coeficiente en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	K5 (AEO)	K5 (AET)
Subteniente	5	4
Brigada	4	3
Sargento 1º	3	2
Sargento	1	1

2.1.6. Componente D6. Tiempo en operaciones en el extranjero y en misiones para el mantenimiento de la paz.

La puntuación de este componente se obtendrá, para cada uno de los empleos a considerar en la evaluación, de la siguiente manera:

$$D6 = \frac{M6}{12}$$

Donde:

D6 tendrá un valor máximo de 1.

M6 = número de meses participando en misiones y operaciones en el empleo.

2.1.7. Componente D7. Tiempo dedicado en funciones docentes.

La puntuación de este componente se obtendrá, para cada uno de los empleos a considerar en la evaluación, de la siguiente manera:

$$D7 = \frac{M7}{K7}$$

Donde:

D7 tendrá un valor máximo de 1.

M7 = número de meses desarrollando funciones docentes en el empleo.

K7 = coeficiente en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	K7
Subteniente	24
Brigada	36
Sargento primero	48
Sargento	96

2.1.8. Componente D8. Tiempo destinado en la Fuerza en puestos que no corresponden a una especialidad fundamental específica.

En los empleos de subteniente y brigada, se valorará el tiempo destinado, o en comisión de servicio debidamente justificada, en puestos en la Fuerza que no correspondan a una especialidad fundamental específica o del segundo tramo de la carrera militar. El tiempo devengado en este componente será incompatible con el devengado en el componente D1. En todo caso, la suma de los baremos obtenidos en los componentes D1 y D8 tendrá un valor máximo de 1.

La puntuación de este componente se obtendrá, para cada uno de los empleos a considerar en la evaluación, de la siguiente manera:

$$D8 = \frac{M8}{K8}$$

Donde:

D8 tendrá un valor máximo de 1.

M8 = número de meses en destinos en la Fuerza que no correspondan específicamente a una especialidad fundamental o del segundo tramo de la carrera militar.

K8 = coeficiente en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	K8
Subteniente	36
Brigada	48

2.1.9. Componente D9. Capacidad para el desempeño de los cometidos del empleo superior.

Se valorará la capacidad para el desempeño de los cometidos de los puestos en el empleo superior en las evaluaciones efectuadas en el empleo de subteniente. A tal efecto, se definen las siguientes áreas de competencia y destinos o puestos asociados:

Área	Destinos o puestos asociados
A-1 MANDO	<ul style="list-style-type: none"> • Destinos en pequeñas unidades de la Fuerza.
A-2 OPERATIVA	<ul style="list-style-type: none"> • Mandos y CG, (auxiliar en secciones J3/G3, J5/G5, J6/G6, J7/G7 y J9/G9). • Profesor o auxiliar de profesor en departamentos de I/A, táctica, operaciones y sistemas de armas. • Otros puestos análogos, o con cometidos relacionados con este área.
A-3 INTELIGENCIA Y SEGURIDAD	<ul style="list-style-type: none"> • Mandos y CG, (auxiliar en secciones J2/G2). • CNI, CIFAS. • Profesor o auxiliar de profesor en departamentos de inteligencia y seguridad. • Otros puestos análogos, o con cometidos relacionados con este área.
A-4 LOGÍSTICA	<ul style="list-style-type: none"> • CALOG – OP. • Mandos y CG, (auxiliar en secciones J4/G4 y J8/G8). • MALE, IGE, FLO, DIAE. • DGAM, DIGENIN, DIGENECO. • Profesor o auxiliar de profesor en departamentos de logística y materiales, infraestructura y administración. • Otros puestos análogos, o con cometidos relacionados con este área.

Área	Destinos o puestos asociados
A-5 PERSONAL Y RRHH	<ul style="list-style-type: none"> • Mandos y CG, (auxiliar en secciones J1/G1). • Núcleos de personal de áreas de logística. • MAPER. • DIGENPER, DIGEREM y Secretaría Permanente del COPERFAS. • Profesor o auxiliar de profesor en departamentos de recursos humanos. • Otros puestos análogos, o con cometidos relacionados con este área.
A-6 APOYO AL MANDO	<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar en gabinetes. • Auxiliar en el EME, EMAD. • Destinos en el MINISDEF y CSMER no incluidos expresamente en otras áreas de competencia. • Departamentos de comunicación social. • JCISAT (excepto unidades con consideración de Fuerza). • MCCE. • MADOC (excepto profesor o auxiliar de profesor incluido en otras áreas de competencia). • Puestos en Cuarteles Generales multinacionales en el extranjero no incluidos en otras áreas de competencia. • Otros puestos análogos, o con cometidos relacionados con este área.

La puntuación de este componente se obtendrá de la siguiente manera:

$$D9 = \frac{M1 + Ma}{168}$$

Donde:

D9 tendrá un valor máximo de 1.

M1 = número de meses en destinos incluidos en el área de competencia A1 en los empleos de subteniente y brigada.

Ma = número de meses ocupando puestos en una de las restantes áreas de competencia en la que se haya obtenido el valor más elevado en el conjunto de los empleos de subteniente y brigada.

M1 y Ma tendrán un valor máximo individual de 84 meses.

En el caso de ocuparse varios puestos simultáneamente o puestos en los que se desarrollan varias áreas de competencia a la vez, el tiempo de ejercicio en cada una de ellas será el resultado de dividir el tiempo total en el puesto entre el número de áreas de competencia desarrolladas simultáneamente.

El tiempo destinado como alumno no se contabilizará en ninguna de las áreas de competencia.

2.2. Elemento E: Destinos y situaciones.

Como desarrollo del apartado 2.2. del anexo, en el cuadro siguiente se definen los diferentes grupos de destinos y situaciones y su valoración:

Grupo	Destinos y Situaciones
A1 (0,60)	<ul style="list-style-type: none"> • Comisiones de servicio en operaciones fuera de territorio nacional.

Grupo	Destinos y Situaciones
A2 (0,58)	<ul style="list-style-type: none"> • Destinos de sargento primero en la CSMER (1). • Destinos de sargento primero profesor en departamentos de I/A (1). • Despliegues en islas y peñones de soberanía del norte de África (Peñón de Alhucemas, Peñón de Vélez e Islas Chafarinas). • Despliegue en operaciones en Territorio Nacional con una duración superior a 30 días, derivadas de la activación de un OPLAN, COPLAN o similar. No se valorará la participación de personal que realice cometidos fuera del Área del Operaciones Conjunta (JOA) de la operación.
B (0,55)	<ul style="list-style-type: none"> • Destinos en la CSMER no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en la Fuerza no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos con exigencia de título, diploma o idioma en la estructura orgánica del MINISDEF. • Destinos en los que se desarrolle especialidad del segundo tramo de la carrera militar. • Destinos de profesor en CDM no contemplados en otros grupos. • Destinos de alumno o concurrente a un curso de perfeccionamiento, cuya designación implique cese en el destino. • Destinos en el empleo de subteniente en la estructura orgánica del MINISDEF. • Primer destino en el empleo de brigada, en el caso de que este primer destino no esté incluido específicamente en este grupo (2). • Destinos de brigada de la AET en puestos específicos de su especialidad fundamental. • Destinos de brigada de la especialidad fundamental TRA en puestos específicos de su especialidad fundamental en: Subdirecciones de la JCISAT, CESTIC y MCCE. • Destinos de sargento y sargento primero de las especialidades fundamentales MANME, ELECD o INSTL en puestos específicos de su especialidad fundamental. • Destinos de suboficial de la especialidad fundamental CRCAB en puestos específicos de su especialidad fundamental. • Destinos de sargento o sargento primero procedente de las especialidades de Intendencia, Topografía, Sanidad, Farmacia o Veterinaria, en su servicio correspondiente y en puestos específicos de su especialidad fundamental.
C (0,53)	<ul style="list-style-type: none"> • Destinos en Presidencia del Gobierno. • Destinos de alumno durante la Enseñanza Militar de Formación para cambio de Cuerpo o Escala. • Destinos en el Apoyo a la Fuerza o el Cuartel General del ET no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en el órgano central del MINISDEF, órganos adscritos al MINISDEF o destinos en el EMAD no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en delegaciones y subdelegaciones de Defensa. • Destinos en organismos internacionales, embajadas y representaciones permanentes ante organismos internacionales no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en otros cuarteles generales no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos de personal militar estatutario prestando sus servicios en el CNI en todos los casos, independientemente de que pudieran estar incluidos en otros grupos. • Destinos en la Guardia Civil o la Policía Nacional con exigencia de título, diploma o idioma.
D (0,50)	<ul style="list-style-type: none"> • Destinos en la Guardia Civil o la Policía Nacional no incluidos específicamente en otros grupos. • Restantes destinos no incluidos específicamente en otros grupos. • Situación de servicio activo, pendiente de asignación de destino, por haber finalizado un curso cuya asistencia implique el cese en el destino (3) o por haber cesado en un destino con limitación de tiempo en el mismo, por estar sometido a adaptaciones orgánicas o por haber ascendido al empleo superior. (4).
E (0,45)	<ul style="list-style-type: none"> • Situación de servicio activo, pendiente de asignación de destino, no incluido específicamente en otros grupos.
F (0,40)	<ul style="list-style-type: none"> • Situación de servicio activo, pendiente de asignación de destino, al haber cesado en el mismo por: <ul style="list-style-type: none"> ○ Iniciarse expediente de condiciones psicofísicas por lesiones no producidas en acto de servicio o como consecuencia del mismo, hasta su finalización. ○ Iniciarse expediente por falta de idoneidad para el desempeño de los cometidos propios del destino. ○ Imposición de sanción disciplinaria de pérdida de destino.

Grupo	Destinos y Situaciones
	<ul style="list-style-type: none"> ○ Por imposición de condena que lleve aparejado un cese en el destino. ○ No realizar un curso exigido en la publicación de la vacante que ocupa tras serle asignada al interesado con el compromiso de realizarlo, cuando sea achacable al interesado. ● Licencia por asuntos propios o por estudios.

- (1) El desempeño de estos destinos se computará en este grupo hasta un máximo de 36 meses, computándose el tiempo en exceso en el grupo de valoración B (0,55), siempre y cuando haya sido destinado como profesor o a la CSMER con posterioridad al 30JUN13. En caso de no cumplirse estas condiciones el destino se computará en el grupo de valoración B.
 - (2) Sólo durante los 24 primeros meses. El tiempo en exceso en el destino se computará conforme corresponda a las características del puesto o conforme al encuadramiento del mismo.
 - (3) Excepto cuando la finalización haya sido por causar baja en el mismo.
 - (4) Se valorará esta situación durante los seis primeros meses. El resto del tiempo se valorará en el grupo E.
- El tiempo permanecido en la situación de servicio activo sin destino al haber cesado en el mismo por iniciarse expediente de condiciones psicofísicas por lesiones producidas en acto de servicio o como consecuencia del mismo le será computado al personal afectado según la puntuación que tuviera en el destino en el que cesó, con las limitaciones establecidas en las notas 1 y 2.
 - El tiempo transcurrido en la situación administrativa de excedencia en los supuestos previstos en el artículo 110.1.e de la Ley 39/2007, le será computado a la afectada según la puntuación que tuviera el último destino obtenido antes de encontrarse en dicha situación, con las limitaciones establecidas en las notas 1 y 2.

2.3. Elemento F: Recompensas y felicitaciones.

Se valorará conforme a lo dispuesto en el cuerpo del anexo.

3. **Grupo 3. Formación.**

Se valorará conforme a lo dispuesto en el cuerpo del anexo.

**APÉNDICE 3 AL ANEXO DE LA INSTRUCCIÓN DEL JEME
SOBRE ASPECTOS RELATIVOS A LA EVALUACIÓN**

ESCALA DE TROPA DEL CUERPO GENERAL DEL EJÉRCITO DE TIERRA

**SISTEMA DE VALORACIÓN DE LOS DISTINTOS ELEMENTOS
Y NOTA FINAL DEL PROCESO OBJETIVO DE EVALUACIÓN**

1. Grupo 1. Cualidades y desempeño profesional.

Se valorará conforme a lo dispuesto en el cuerpo del anexo.

2. Grupo 2. Trayectoria y recompensas.

2.1 Elemento D: Trayectoria profesional.

A continuación se detalla la valoración de los componentes que constituyen el elemento «trayectoria profesional»:

2.1.1. Componente D1. Tiempo desarrollando especialidad fundamental o del segundo tramo de la carrera militar.

La puntuación de este componente se obtendrá, para cada uno de los empleos a considerar en la evaluación, de la siguiente manera:

$$D1 = \frac{M1}{K1}$$

Donde:

D1 tendrá un valor máximo de 1.

M1 = número de meses en destinos que correspondan a una especialidad fundamental o del segundo tramo de la carrera militar.

K1 = coeficiente en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	K1
Cabo primero + cabo + soldado	224
Cabo + soldado	120
Soldado	72

Debiéndose aplicar el coeficiente que corresponda al tramo en el que el empleo del evaluado coincide con el mayor empleo del tramo.

El personal perteneciente a la especialidad fundamental Logística la desarrollará asimismo en puestos AEO, CUESP o SESP en el ámbito de la Brigada de Logística, Brigada de Sanidad, agrupaciones logísticas, agrupaciones de sanidad, unidades logísticas, grupos logísticos, unidades de apoyo logístico, OLC y en la AGTP.

2.1.2. Componente D2. Tiempo en destinos desarrollando título, diploma o idioma.

El tiempo devengado en este componente será incompatible con el devengado en el componente D1.

En el empleo de soldado, sólo se devengará tiempo en este componente cuando el puesto ocupado no se valore en el componente D1.

La puntuación de este componente se obtendrá, para cada uno de los empleos a considerar en la evaluación, de la siguiente manera:

$$D2 = \frac{M + 0,1 \cdot M1}{K2}$$

Donde:

D2 tendrá un valor máximo de 1.

M = número de meses en destinos desarrollando títulos, diplomas, idiomas o permisos militares de conducción que se exijan o hayan sido exigidos en la relación de puestos militares del ET.

M1 = número de meses en destinos desarrollando títulos, diplomas, idiomas o permisos militares de conducción no exigidos en la relación de puestos militares del ET pero sí en otras relaciones de puestos militares del MINISDEF.

K2 = coeficiente en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	K2
Cabo primero + cabo + soldado	224
Cabo + soldado	160
Soldado	72

Debiéndose aplicar el coeficiente que corresponda al tramo en el que el empleo del evaluado coincide con el mayor empleo del tramo.

2.1.3. Componente D3. Tiempo en determinados puestos.

Se valorará el tiempo destinado en los puestos que se relacionan a continuación:

Empleo	Puestos
Cabo primero	<ul style="list-style-type: none"> Personal de la AET y LOG en puestos específicos de su especialidad fundamental. Puestos en órganos de apoyo directo al Mando. Puestos en la Fuerza en: secretarías, CG y PLM de entidad Regimiento o Batallón. Puestos en el Apoyo a la Fuerza y el Cuartel General en: secretarías, Jefaturas de los Mandos directamente dependientes del GEJEME y órganos directamente subordinados; y PLM de entidad Regimiento, Batallón, CDM y Unidades de Servicios.
Cabo	<ul style="list-style-type: none"> Personal de la AET y LOG en puestos específicos de su especialidad fundamental. Puestos en órganos de apoyo directo al Mando. Puestos en Pequeñas Unidades de la Fuerza. Puestos de la estructura del ET ajenos a la Fuerza en los que se ejerza aptitud.

La puntuación de este componente se obtendrá, para cada uno de los empleos a considerar en la evaluación, de la siguiente manera:

$$D3 = \frac{M3}{K3}$$

Donde:

D3 tendrá un valor máximo de 1.

M3 = número de meses destinado en las UCO relacionadas en la tabla anterior.

K3 = coeficiente en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	K3
Cabo primero + cabo	120
Cabo	72

2.1.4. Componente D4. Acreditación del valor.

Se valorará conforme a lo dispuesto en el cuerpo del anexo.

2.1.5. Componente D5. Relación entre destinos y tiempo de servicios.

La puntuación de este componente se obtendrá de la siguiente manera:

$$D5 = \frac{\sum(A1 + A2 + A3)}{K5}$$

Donde:

D5 tendrá un valor máximo de 1.

A1 = número de destinos del evaluado ejercidos de forma continuada durante al menos 24 meses en el empleo de soldado (Máximo 2).

A2 = número de destinos del evaluado ejercidos de forma continuada durante al menos 24 meses en el empleo de cabo (Máximo 2).

A3 = número de destinos del evaluado ejercidos de forma continuada durante al menos 24 meses en el empleo de cabo 1° (Máximo 2).

K5 = Coeficiente en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	K5 (AEO)	K5 (AET)
Cabo 1°	5	4
Cabo	4	3
Soldado	2	2

2.1.6. Componente D6. Tiempo en operaciones en el extranjero y en misiones para el mantenimiento de la paz.

El tiempo devengado en este componente será incompatible en todos los casos con el devengado en el componente D9 y D10.

La puntuación de este componente se obtendrá, para cada uno de los empleos a considerar en la evaluación, de la siguiente manera:

$$D6 = \frac{M6}{K6}$$

Donde:

D6 tendrá un valor máximo de 1.

M6 = número de meses participando en misiones y operaciones en el empleo.

K6 = coeficiente en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	K6
Cabo primero + cabo + soldado	24
Cabo + soldado	18
Soldado	12

Se aplicará el coeficiente que corresponda al tramo en el que el empleo del evaluado coincide con el mayor empleo del tramo.

2.1.7. Componente D7. Tiempo dedicado en funciones docentes.

La puntuación de este componente se obtendrá, para cada uno de los empleos a considerar en la evaluación, de la siguiente manera:

$$D7 = \frac{M7}{K7}$$

Donde:

D7 tendrá un valor máximo de 1.

M7 = número de meses desarrollando funciones docentes.

K7 = coeficiente en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	K7
Cabo primero + cabo + soldado	60
Cabo + soldado	48
Soldado	24

Se aplicará el coeficiente que corresponda al tramo en el que el empleo del evaluado coincide con el mayor empleo del tramo.

2.1.8. Componente D8. Cambio de especialidad fundamental.

Se valorará el cambio de especialidad fundamental desde una de las encuadradas en la agrupación de especialidades operativas a otra encuadrada en la agrupación de especialidades técnicas.

D8 tendrá un valor de 1 cuando se realice un cambio de especialidad fundamental conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

2.1.9. Componente D9. Tiempo destinado en la Fuerza en puestos que no corresponden a una especialidad fundamental específica.

Se valorará el tiempo destinado, o en comisión de servicio debidamente justificada, en puestos en la Fuerza que no correspondan a una especialidad fundamental específica o del segundo tramo de la carrera militar.

La puntuación de este componente se obtendrá, para cada uno de los empleos a considerar en la evaluación, de la siguiente manera:

$$D9 = \frac{M9}{K9}$$

Donde:

D9 tendrá un valor máximo de 1.

M9 = número de meses en destinos en la Fuerza en puestos que no correspondan específicamente a una especialidad fundamental.

K9 = coeficiente en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	K9
Cabo1º + cabo + soldado	96
Cabo + soldado	72
Soldado	48

Se aplicará el coeficiente que corresponda al tramo en el que el empleo del evaluado coincide con el mayor empleo del tramo

2.1.10. Componente D10. Tiempo desplegado en operaciones en Territorio Nacional.

Se valorará el tiempo medido en días completos, desplegado en islas y peñones de soberanía del norte de África y en otras operaciones en territorio nacional, con las consideraciones expuestas a continuación:

- No se valorarán las operaciones en Territorio Nacional realizadas con anterioridad al 01ENE25.
- Se valorará la participación en operaciones permanentes o en las derivadas de la activación de un OPLAN, COPLAN o similar.
- No se valorarán los despliegues con una duración inferior a 15 días continuados, excluyéndose del cómputo de tiempo los períodos en los que el personal pudiera encontrarse alistado y en disposición de ser empleado, o bien cuando sus unidades, aún estando transferidas o atribuidas a un OPLAN, COPLAN o similar, no han sido activadas para su empleo.
- Tampoco se valorará esta participación cuando se realicen cometidos fuera del Área de Operaciones Conjunta (JOA) de la operación.

La puntuación de este componente se obtendrá, para cada uno de los empleos a considerar en la evaluación, de la siguiente manera:

$$D11 = \frac{M11}{K11}$$

Donde:

D11 tendrá un valor máximo de 1.

M11 = número de días participando en operaciones en Territorio Nacional.

K11 = coeficiente en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	K11
Cabo primero + cabo + soldado	120
Cabo + soldado	90
Soldado	60

Se aplicará el coeficiente que corresponda al tramo en el que el empleo del evaluado coincide con el mayor empleo del tramo.

2.2 Elemento E: Destinos y situaciones.

Como desarrollo del apartado 2.2 del anexo, en el cuadro siguiente se definen los diferentes grupos de destinos y situaciones y su valoración:

Grupo	Destinos y Situaciones
A1 (0,60)	<ul style="list-style-type: none"> Comisiones de servicio en operaciones fuera de territorio nacional.
B (0,55)	<ul style="list-style-type: none"> Destinos en la CSMER. Destinos en la Fuerza. Destinos con exigencia de título, diploma o idioma, en la estructura orgánica del MINISDEF. Destinos en los que se desarrolle especialidad del segundo tramo de la carrera militar. Destinos de profesor en CDM. Destinos de alumno o concurrente a un curso de perfeccionamiento cuya designación implique cese en el destino. Destinos de alumno del curso de cambio de especialidad cuya designación implique cese en el destino. Destinos de cabo primero de la AET en puestos específicos de su especialidad fundamental. Destinos de soldado y cabo AGR, ELM, MEQ, MIN y MUS en puestos específicos de su especialidad fundamental. Primer destino en el empleo de soldado (1).
C (0,53)	<ul style="list-style-type: none"> Destinos en Presidencia del Gobierno. Destinos de alumno durante la Enseñanza Militar de Formación para cambio de Cuerpo o Escala. Destinos en el Apoyo a la Fuerza o en el Cuartel General del ET no incluidos específicamente en otros grupos. Destinos en el órgano central del MINISDEF, órganos adscritos al MINISDEF o destinos en el EMAD, no incluidos específicamente en otros grupos. Destinos en delegaciones o subdelegaciones de Defensa. Destinos en organismos internacionales no incluidos específicamente en otros grupos. Destinos en otros cuarteles generales no incluidos específicamente en otros grupos. Personal militar estatutario prestando sus servicios en el CNI en todos los casos, independientemente de que pudieran estar incluidos en otros grupos.
D (0,50)	<ul style="list-style-type: none"> Restantes destinos no incluidos específicamente en otros grupos. Situación de servicio activo, pendiente de asignación de destino, por haber finalizado un curso cuya asistencia implique el cese en el destino (2) o por haber cesado en un destino con limitación de tiempo en el mismo, por estar sometido a adaptaciones orgánicas o por haber ascendido al empleo superior. (3).
E (0,45)	<ul style="list-style-type: none"> Situación de servicio activo, pendiente de asignación de destino, no incluido específicamente en otros grupos.
F (0,40)	<ul style="list-style-type: none"> Situación de servicio activo, pendiente de asignación de destino, al haber cesado en el mismo por: <ul style="list-style-type: none"> Iniciarse expediente de condiciones psicofísicas por lesiones no producidas en acto de servicio o como consecuencia del mismo, hasta su finalización. Iniciarse expediente por falta de idoneidad para el desempeño de los cometidos propios del destino. Imposición de sanción disciplinaria de pérdida de destino. Por imposición de condena que lleve aparejado un cese en el destino. No realizar un curso exigido en la publicación de la vacante que ocupa tras serle asignada al interesado con el compromiso de realizarlo, cuando sea achacable al interesado. Licencia por asuntos propios o por estudios.

(1) En caso de que no se produzca un cambio de destino, se valorará esta situación, como máximo, durante los 72 primeros meses, valorándose posteriormente conforme a las características del destino o puesto ocupado.

(2) Excepto cuando la finalización haya sido por causar baja en el mismo.

(3) Se valorará esta situación durante los seis primeros meses. El resto del tiempo se valorará en el grupo E.

- El tiempo permanecido en la situación de servicio activo sin destino al haber cesado en el mismo por iniciarse expediente de condiciones psicofísicas por lesiones producidas en acto de servicio o como consecuencia del mismo le será computado al personal afectado según la puntuación que tuviera en el destino en el que cesó.
- El tiempo transcurrido en la situación administrativa de excedencia en los supuestos previstos en el artículo 110.1.e de la Ley 39/07, le será computado a la afectada según la puntuación que tuviera el último destino obtenido antes de encontrarse en dicha situación.

2.3 Elemento F: Recompensas y felicitaciones.

Se valorará conforme a lo dispuesto en el cuerpo del anexo.

3. Grupo 3. Formación.

Se valorará conforme a lo dispuesto en el cuerpo del anexo.

APÉNDICE 4 AL ANEXO DE LA INSTRUCCIÓN DEL JEME SOBRE ASPECTOS RELATIVOS A LA EVALUACIÓN

CUERPO DE INTENDENCIA DEL EJÉRCITO DE TIERRA

SISTEMA DE VALORACIÓN DE LOS DISTINTOS ELEMENTOS Y NOTA FINAL DEL PROCESO OBJETIVO DE EVALUACIÓN

1. Grupo 1. Cualidades y desempeño profesional.

Se valorará conforme a lo dispuesto en el cuerpo del anexo.

2. Grupo 2. Trayectoria y recompensas.

2.1 Elemento D: Trayectoria profesional.

A continuación se detalla la valoración de los componentes que constituyen el elemento «trayectoria profesional»:

2.1.1. Componente D1. Tiempo desarrollando especialidad fundamental.

La puntuación de este componente se obtendrá, para cada uno de los empleos a considerar en la evaluación, de la siguiente manera:

$$D1 = \frac{M1}{K1}$$

Donde:

D1 tendrá un valor máximo de 1.

M1 = número de meses en destinos que correspondan a una especialidad fundamental de la carrera militar.

K1 = coeficiente en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	K1
Teniente coronel	48
Comandante	48
Capitán	60
Teniente	36
Alférez	24

2.1.2. Componente D2. Tiempo en destino desarrollando títulos, diplomas o idiomas.

La puntuación de este componente se obtendrá, para cada uno de los empleos a considerar en la evaluación, de la siguiente manera:

$$D2 = \frac{M + T1 \cdot M1 + T2 \cdot M2 + T3 \cdot M3 + 0,1 \cdot M4}{K2}$$

Donde:

- D2 tendrá un valor máximo de 1.
 M = número de meses en destinos desarrollando el diploma de Estado Mayor.
 M1 = número de meses en destinos desarrollando los diplomas de Gestión Logística, Superior de Logística, Superior de Logística de Material e Infraestructura, Superior de Recursos Humanos, Estudios Económicos de Aplicación Militar, Contratación e Informática.
 M2 = número de meses en destinos desarrollando título o diploma que otorgue una especialidad del segundo tramo de la carrera militar.
 M3 = número de meses en destinos desarrollando otros títulos, diplomas o idiomas que se exijan o hayan sido exigidos en la relación de puestos militares del ET.
 M4 = número de meses en destinos desarrollando otros títulos, diplomas o idiomas no exigidos en la relación de puestos militares del ET pero sí en otras relaciones de puestos militares del MINISDEF.
 Tn = factor aplicado en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	T1	T2	T3
Teniente coronel y comandante	0,80	0,50	0,45
Resto de empleos	1		

- K2 = coeficiente en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	K2
Teniente coronel	60
Comandante*	42
Capitán	48
Teniente	36
Alférez	24

* Para el personal ascendido al empleo de comandante con anterioridad al 01JUL17, el coeficiente será de 72 meses.

El tiempo de cada uno de los destinos que requieran título/s, diploma/s o idioma/s se contabilizará sólo en uno de los factores citados: M, M1, M2 o M3.

2.1.3. Componente D3. Tiempo ejerciendo mando de unidad o funciones al máximo nivel.

En los empleos de coronel y teniente coronel el tiempo devengado en este componente será incompatible con el devengado en los componentes D1, D2 y D7.

La puntuación de este componente se obtendrá, para cada uno de los empleos a considerar en la evaluación, de la siguiente manera:

Empleo	Puestos
Coronel	<ul style="list-style-type: none"> • Puestos definidos por el MAPER como de de especial responsabilidad o especial interés, tanto en la estructura del ET como fuera de la misma.
Teniente coronel	<ul style="list-style-type: none"> • Puestos definidos por el MAPER como de de especial responsabilidad o especial interés, tanto en la estructura del ET como fuera de la misma.
Comandante	<ul style="list-style-type: none"> • Puestos en los órganos de dirección de las direcciones generales o en gabinetes del MINISDEF (1). • Puestos en el MOPS del EMAD o en las Divisiones del EME / EMACON (1). • Puestos en el Cuartel General de la UME (2).

Empleo	Puestos
	<ul style="list-style-type: none"> • Puestos en las secretarías generales o en las secretarías técnicas de los mandos y direcciones del Apoyo a la Fuerza (1). • Puestos en el Área de Intendencia de la Sección de Orientación de la DIPE / SUBCAM (1).
Capitán	<ul style="list-style-type: none"> • Cajero pagador (3). • Jefe de compañía.
Teniente / alférez	<ul style="list-style-type: none"> • Cajero pagador (3). • Jefe de sección de abastecimiento o similar en una Pequeña Unidad de la Fuerza.

- (1) La permanencia en estos puestos sólo se valorará a aquellos destinados con anterioridad al 01JUL15.
- (2) La permanencia en estos puestos sólo se valorará a aquellos destinados con anterioridad al 01SEP22.
- (3) El interesado deberá haber sido nombrado expresamente como titular de una Caja Pagadora del MINISDEF: Central, Principal o Periférica.

El cálculo se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$D3 = \frac{M}{K3}$$

Donde:

- D3 tendrá un valor máximo de 1.
- M = número de meses ejerciendo el mando de unidad o funciones al máximo nivel.
- K3 = coeficiente en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	K3
Coronel	12
Resto de empleos	36

2.1.4. Componente D4. Acreditación del valor.

Se valorará conforme a lo dispuesto en el cuerpo del anexo.

2.1.5. Componente D5. Relación entre destinos y tiempo de servicios.

La puntuación de este componente se obtendrá de la siguiente manera:

$$D5 = \frac{\sum(1 + A1 + A2 + A3 + A4)}{K5}$$

Donde:

- D5 tendrá un valor máximo de 1.
- A1 = número de destinos del evaluado ejercidos de forma continuada durante al menos 24 meses en el empleo de capitán (máximo 2).
- A2 = número de destinos del evaluado ejercidos de forma continuada durante al menos 22 meses en el empleo de comandante (máximo 2).
- A3 = número de destinos del evaluado ejercidos de forma continuada durante al menos 24 meses en el empleo de teniente coronel (máximo 2).
- A4 = número de destinos del evaluado ejercidos de forma continuada durante al menos 12 meses en el empleo de coronel (máximo 1).
- K5 = Coeficiente en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	K5
Coronel	8
Teniente coronel	7
Comandante	5
Capitán	3
Teniente	1

2.1.6. Componente D6. Tiempo en operaciones en el extranjero y en misiones para el mantenimiento de la paz.

La puntuación de este componente se obtendrá, para cada uno de los empleos a considerar en la evaluación, de la siguiente manera:

$$D6 = \frac{M6}{12}$$

Donde:

D6 tendrá un valor máximo de 1.

M6 = número de meses participando en misiones y operaciones en el empleo.

2.1.7. Componente D7. Tiempo dedicado en funciones docentes.

En el empleo de comandante el tiempo devengado en este componente será incompatible con el devengado en el componente D2 cuando el diploma desarrollado sea Estado Mayor, Gestión Logística, Superior de Logística, Superior de Logística de Material e Infraestructura, Superior de Recursos Humanos, Estudios Económicos de Aplicación Militar, Contratación e Informática.

En el empleo de teniente coronel el tiempo devengado en este componente será incompatible con el devengado en los componentes D2 y D3.

La puntuación de este componente se obtendrá, para cada uno de los empleos a considerar en la evaluación, de la siguiente manera:

$$D7 = \frac{M7}{36}$$

Donde:

D7 tendrá un valor máximo de 1.

M7 = número de meses desarrollando funciones docentes en el empleo.

2.1.8. Componente D8. Tiempo destinado en determinados puestos de los órganos ajenos al Ejército de Tierra.

En las evaluaciones efectuadas en los empleos de coronel y teniente coronel, se valorará el tiempo destinado en alguna de las siguientes estructuras orgánicas:

Destinos a valorar
<ul style="list-style-type: none"> • CSMER. • Gabinetes del Ministro de Defensa, del SEDEF, del SUBDEF y del Secretario General de Política de Defensa y los órganos de dirección de la Secretaría General Técnica y de las Direcciones Generales del MINISDEF. • La SEGENPOL, las Direcciones y Subdirecciones Generales del MINISDEF, la Dirección de Comunicación Institucional de la Defensa, la Vicesecretaría General Técnica y el CESTIC. • Cuartel General del EMAD y Gabinete del JEMAD. • El MOPS, el CIFAS, el MCCE y el CESEDEN. • Representaciones militares nacionales y otros órganos dependientes del JEMAD. • Agregadurías de defensa, consejerías de defensa y representaciones militares en organismos internacionales, así como cuarteles generales, fuerzas internacionales y resto de destinos en el extranjero. En este caso se valorará exclusivamente el tiempo de destino y no el tiempo en comisión de servicio. • Cuartel General de la UME.

La puntuación de este componente se obtendrá, computándose únicamente en el último empleo ostentado, de la siguiente manera:

$$D8 = \frac{M8}{36}$$

Donde:

D8 tendrá un valor máximo de 1.

M8 = número de meses ocupando puestos en alguno de los destinos citados en el conjunto de los empleos de coronel, teniente coronel y comandante.

2.1.9. Componente D9. Tiempo destinado en unidades, centros y organismos del Ejército de Tierra, Guardia Real y de la Unidad Militar de Emergencias.

En las evaluaciones efectuadas en los empleos de coronel y teniente coronel, se valorará el tiempo destinado en unidades, centros y organismos del ET, Guardia Real y la UME (excepto el Cuartel General de la UME).

La puntuación de este componente se obtendrá, computándose únicamente en el último empleo ostentado, de la siguiente manera:

$$D9 = \frac{M9 - 60}{60}$$

Donde:

D9 tendrá un valor máximo de 1 y mínimo de 0.

M9 = número de meses ocupando puestos en unidades, centros y organismos del ET, Guardia Real y de la UME (excepto el Cuartel General de la UME) en el conjunto de los empleos de coronel, teniente coronel y comandante. En el caso de los destinos en la Guardia Real se podrá valorar hasta un máximo de 48 meses, siendo este tiempo incompatible con el valorado en el componente D8.

2.2 Elemento E. Destinos y situaciones.

Como desarrollo del apartado 2.2. del anexo, en el cuadro siguiente se definen los diferentes grupos de destinos y situaciones y su valoración:

Grupo	Destinos y Situaciones
A1 (0,60)	<ul style="list-style-type: none"> • Destinos de coronel en la CSMER. • Destinos de teniente coronel en la CSMER (1). • Destinos de director y subdirector general en la CSMER, en departamentos ministeriales o en organismos autónomos. • Destinos exclusivos de coronel. • Destinos de teniente coronel jefe de JAE o de SAECO con capacidad de contratación. (1) • Destinos de teniente coronel jefe de unidad de abastecimiento, de mantenimiento o de estudios, proyectos y laboratorio del PCAMI. (1) • Comisiones de servicio en operaciones fuera de territorio nacional.
A2 (0,58)	<ul style="list-style-type: none"> • Destinos de comandante en la CSMER (2). • Destinos de capitán en la CSMER (1). • Presidencia del Gobierno (Departamento de Seguridad Nacional). (1) • Destinos en órganos de dirección de las direcciones generales o en gabinetes de la estructura orgánica del MINISDEF (1). • Destinos de jefe de secretaría/sección/unidad de DIAE, JIAE, DIGENECO, SDG de planificación y costes de RRHH, SDG de Adquisiciones de Armamento y Material de la DGAM o SDG de Servicios Económicos y Pagadurías. (1) • Destinos de Jefe de Sección / Unidad de Contratación en JIAE, JAE y SAECO, que sean órganos de contratación. (1) (3). • Destinos de jefe de JAE o SAECO no incluidos específicamente en otros grupos (1) (3). • Destinos de teniente coronel o comandante en las secretarías generales y en las secretarías técnicas de los mandos y direcciones del Apoyo a la Fuerza no incluidos específicamente en otros grupos (1). • Destinos de teniente coronel o comandante en el MOPS del EMAD o en las divisiones del EME/EMACON (2). • Destinos de teniente coronel o comandante en el área de Intendencia de la Sección de Orientación de la DIPE / SUBCAM (2). • Destinos de teniente coronel y comandante con exigencia de los diplomas de Estado Mayor, Superior de Logística de Material e Infraestructura, Contratación o Informática, en la estructura orgánica del MINISDEF, y en la CSMER. • Destinos de capitán en la Fuerza en los que se ejerza el mando de compañía (4). • Destinos ejerciendo cometidos de cajero pagador (4). • Destinos de capitán profesor de los departamentos de I/A (5). • Despliegue en operaciones en Territorio Nacional con una duración superior a 30 días, derivadas de la activación de un OPLAN, COPLAN o similar. No se valorará la participación de personal que realice cometidos fuera del Área del Operaciones Conjunta (JOA) de la operación.
B (0,55)	<ul style="list-style-type: none"> • Destinos en la CSMER no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en la Fuerza no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos de teniente coronel jefe de unidad económica en el MINISDEF no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos de teniente coronel jefe de secretaría/unidad de JAE o EMAD no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en DIAE, JIAE, JAE no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en DIGENECO, SDG de Adquisiciones de Armamento y Material de la DGAM y JAE del EMAD no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos con exigencia de título, diploma o idioma no incluidos específicamente en otros grupos, en la estructura orgánica del MINISDEF. • Destinos en los que se desarrolle especialidad del segundo tramo de la carrera militar. • Destinos de profesor en centros docentes de formación, perfeccionamiento, altos estudios de la defensa nacional o centros universitarios de la Defensa no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos de alumno o concurrente a un curso de perfeccionamiento o de altos estudios de la defensa nacional, cuya designación implique cese en el destino. • Destinos de jefe de órgano económico no incluidos específicamente en otros grupos (habilitación general).

Grupo	Destinos y Situaciones
C (0,53)	<ul style="list-style-type: none"> • Destinos en Presidencia del Gobierno no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en el Cuartel General o en el Apoyo a la Fuerza no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en el órgano central del MINISDEF, órganos adscritos al MINISDEF o el EMAD no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en delegaciones o subdelegaciones de Defensa. • Destinos en organismos internacionales, embajadas o representaciones permanentes ante organismos internacionales no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en otros cuarteles generales no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos específicos para el Cuerpo de Intendencia en el órgano económico del IHCM o del PAHUET. • Destinos en la Guardia Civil o la Policía Nacional, en órganos de alta dirección y asesoramiento técnico o con exigencia de título, diploma o idioma. • Personal militar estatutario prestando sus servicios en el CNI en todos los casos, independientemente de que pudieran estar incluidos en otros grupos.
D (0,50)	<ul style="list-style-type: none"> • Destinos en el PAHUET no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en el IHCM o en centros de historia y cultura militar no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en centros culturales de los Ejércitos. • Destinos en centros deportivos socioculturales. • Destinos en residencias de acción social, de descanso, de estudiantes o logísticas. • Destinos en la Guardia Civil o la Policía Nacional no incluidos específicamente en otros grupos. • Restantes destinos no incluidos específicamente en otros grupos. • Situación de servicio activo, pendiente de asignación de destino, por haber finalizado un curso cuya asistencia implique el cese en el destino (6), por haber cesado en un destino con limitación de tiempo en el mismo, por estar sometido a adaptaciones orgánicas o por haber ascendido al empleo superior. (7).
E (0,45)	<ul style="list-style-type: none"> • Situación de servicio activo, pendiente de asignación de destino, no incluido específicamente en otros grupos.
F (0,40)	<ul style="list-style-type: none"> • Situación de servicio activo, pendiente de asignación de destino, al haber cesado en el mismo por: <ul style="list-style-type: none"> ○ Iniciarse expediente de condiciones psicofísicas por lesiones no producidas en acto de servicio o como consecuencia del mismo, hasta su finalización. ○ Iniciarse expediente por falta de idoneidad para el desempeño de los cometidos propios del destino. ○ Imposición de sanción disciplinaria de pérdida de destino. ○ Por imposición de condena que lleve aparejado un cese en el destino. ○ No realizar un curso exigido en la publicación de la vacante que ocupa tras serle asignada al interesado con el compromiso de realizarlo, cuando sea achacable al interesado. • Licencia por asuntos propios o por estudios.

- (1) El desempeño de estos destinos se computará en este grupo durante los primeros 36 meses, computándose el tiempo en exceso en el grupo de valoración B.
- (2) El desempeño de estos destinos se computará en este grupo hasta un máximo de 36 meses, computándose el tiempo en exceso en el grupo de valoración B, siempre y cuando hubiesen sido destinados con posterioridad al 30JUN15.
- (3) En el caso de que se ocupe un puesto de doble empleo (teniente coronel/comandante), se contabilizará un máximo de 36 meses en ese puesto entre los dos empleos.
- (4) El desempeño de estos destinos se computará en este grupo hasta un máximo de 36 meses, computándose el tiempo en exceso en el grupo de valoración B, siempre y cuando el personal hubiese ingresado en la escala con posterioridad al 30JUN13. En el resto de los casos, los destinos antedichos se computarán en el grupo de valoración B.
- (5) El desempeño de estos destinos se computará en este grupo hasta un máximo de 36 meses, computándose el tiempo en exceso en el grupo de valoración B, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - a. Haber acreditado, con carácter previo a la obtención del destino indicado, el desempeño del mando de una compañía por un periodo de, al menos, 36 meses.
 - b. Haber sido destinado como profesor con posterioridad al 30JUN15.

Caso de no cumplirse alguna de las condiciones a o b, antes citadas, el destino se computará en el grupo de valoración B.

-
- (6) Excepto cuando la finalización haya sido por causar baja en el mismo.
- (7) Se valorará esta situación durante los seis primeros meses. El resto del tiempo se valorará en el grupo E.
- El tiempo permanecido en la situación de servicio activo sin destino al haber cesado en el mismo por iniciarse expediente de condiciones psicofísicas por lesiones producidas en acto de servicio o como consecuencia del mismo le será computado al personal afectado según la puntuación que tuviera en el destino en el que cesó, con las limitaciones establecidas en las notas 1, 2, 3, 4 y 5.
 - El tiempo transcurrido en la situación administrativa de excedencia en los supuestos previstos en el artículo 110.1.e de la Ley 39/2007, le será computado a la afectada según la puntuación que tuviera el último destino obtenido antes de encontrarse en dicha situación, con las limitaciones establecidas en las notas 1, 2, 3, 4 y 5.

2.3 Elemento F. Recompensas y felicitaciones.

Se valorará conforme a lo dispuesto en el cuerpo del anexo.

3. **Grupo 3. Formación.**

Se valorará conforme a lo dispuesto en el cuerpo del anexo.

**APÉNDICE 5 AL ANEXO DE LA INSTRUCCIÓN DEL JEME
SOBRE ASPECTOS RELATIVOS A LA EVALUACIÓN**

**ESCALA DE OFICIALES DEL CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS DEL
EJÉRCITO DE TIERRA**

**SISTEMA DE VALORACIÓN DE LOS DISTINTOS ELEMENTOS
Y NOTA FINAL DEL PROCESO OBJETIVO DE EVALUACIÓN**

1. Grupo 1. Cualidades y desempeño profesional.

Se valorará conforme a lo expresado en el cuerpo del anexo.

2. Grupo 2. Trayectoria y recompensas.

2.1 Elemento D: Trayectoria profesional.

A continuación se detalla la valoración de los componentes que constituyen el elemento «trayectoria profesional»:

2.1.1. Componente D1. Tiempo desarrollando especialidad fundamental.

La puntuación de este componente se obtendrá, para cada uno de los empleos a considerar en la evaluación, de la siguiente manera:

$$D1 = \frac{M1}{K1}$$

Donde:

D1 tendrá un valor máximo de 1.

M1 = número de meses en destinos que correspondan a una especialidad fundamental de la carrera militar.

K1 = coeficiente en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	K1
Teniente coronel	60
Comandante	72
Capitán	72
Teniente	36

2.1.2. Componente D2. Tiempo en destino desarrollando títulos, diplomas o idiomas.

En los empleos de teniente y alférez, únicamente se valorará el tiempo destinado, o en comisión de servicio debidamente justificada, con exigencia de título, diploma o idioma, cuando dicho destino o comisión de servicio no exijan una especialidad fundamental valorable en el elemento D1. En todo caso, la suma de la puntuación obtenida en los componentes D1 y D2 tendrá un valor máximo de 1.

En el empleo de capitán el tiempo devengado en este componente será incompatible con el devengado en el componente D1.

La puntuación de este componente se obtendrá, para cada uno de los empleos a considerar en la evaluación, de la siguiente manera:

$$D2 = \frac{M + M1 \cdot T1 + M2 \cdot T2 + 0,2 \cdot M3}{K2}$$

Donde:

D2 tendrá un valor máximo de 1.

M = número de meses en destinos desarrollando el diploma de Estado Mayor o el título de doctor.

M1 = número de meses en destinos desarrollando título o diploma que otorgue una especialidad del segundo tramo de la carrera militar.

M2 = número de meses en destinos desarrollando otros títulos, diplomas o idiomas que se exijan o hayan sido exigidos en la relación de puestos militares del ET.

M3 = número de meses en destinos desarrollando otros títulos, diplomas o idiomas no exigidos en la relación de puestos militares del ET pero sí en otras relaciones de puestos militares del MINISDEF.

Tn = factor aplicado en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	T1	T2
Teniente coronel y comandante	0,6	0,4
Resto de empleos	1	

K2 = coeficiente en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	K2
Teniente coronel	60
Comandante	54
Capitán	72
Teniente	36

El tiempo de cada uno de los destinos que requieran títulos, diplomas o idiomas se contabilizará sólo en uno de los factores citados: M, M1, M2 o M3.

2.1.3. Componente D3. Tiempo ejerciendo mando de unidad o funciones al máximo nivel.

En los empleos de coronel y teniente coronel el tiempo devengado en este componente será incompatible con el devengado en los componentes D1, D2 y D7.

La puntuación de este componente se obtendrá, para cada uno de los empleos a considerar en la evaluación, de la siguiente manera:

Empleo	Puestos
Coronel	<ul style="list-style-type: none"> • Puestos definidos por el MAPER como de de especial responsabilidad o especial interés, tanto en la estructura del ET como fuera de la misma.
Teniente coronel	<ul style="list-style-type: none"> • Puestos definidos por el MAPER como de de especial responsabilidad o especial interés, tanto en la estructura del ET como fuera de la misma. • Puestos en la Dirección de Ingeniería u otras direcciones del MALE, y en la JCISAT (1). • Puestos en la DIIN, comandancias de obras (COBRA) o destacamentos de las comandancias de obras (DOBRA). (1). • Puestos en OLC (1). • Puestos de analista en el EME (1). • Puestos en la ESPOL: Subdirector / Jefe de Estudios, Subdirector de Investigación y Doctorado, Jefe de departamento. (1). • Puestos en subdirecciones generales de la DIGENIN, DGAM y DIGENECO y sus órganos adscritos; o en el CESTIC. (1). • Puestos en Áreas de Inspección Industrial en Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa. (1). • Puestos en el MCCE (1). • Puestos en el INVIED y en el INTA. (1). • Puestos en el área de Ingenieros Politécnicos de la Sección de Orientación de la SUBCAM (DIPE) (2).
Comandante	<ul style="list-style-type: none"> • Puestos en el área de Ingenieros Politécnicos de la Sección de Orientación de la SUBCAM (DIPE) (2). • Puestos en la Dirección de Ingeniería u otras direcciones del MALE, y en la JCISAT. • Puestos en la DIIN, COBRA o DOBRA. • Puestos en OLC. • Puestos de analista en el EME. • Puesto de Jefe de departamento, o con exigencia del título de doctor en la ESPOL. • Puestos en subdirecciones generales de la DIGENIN, DGAM y DIGENECO y sus órganos adscritos. • Puestos en Áreas de Inspección Industrial en Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa. • Puestos en el CESTIC, INTA, INVIED y MCCE. • Puestos en los que se ejerzan cometidos de ingeniero habilitado para la emisión de certificados de aeronavegabilidad, mientras dure este ejercicio. • Puestos en los que se ejerzan cargos de responsabilidad en organizaciones PERAM, de acuerdo con lo dispuesto en las "Guías de Aceptación de Personal PERAM de la DGAM". • Puestos en el HCD "Gómez Ulla".
Capitán y teniente	<ul style="list-style-type: none"> • Puestos en la Dirección de Ingeniería u otras direcciones del MALE, y en la JCISAT. • Puestos en la DIIN. • Puestos de su especialidad fundamental en la Fuerza del ET. • Puestos de director técnico de programa en la DGAM. (2). • Puestos de director técnico de programa en la DGAM, INTA y el CESTIC. (3). • Puestos de director técnico de Proyectos y Obras en la Subdirección General de Proyectos y Obras de la DIGENIN. (4). • Puestos en los que se ejerzan cometidos de ingeniero habilitado para la emisión de certificados de aeronavegabilidad, mientras dure este ejercicio. • Puestos en los que se ejerzan cargos de responsabilidad en organizaciones PERAM, de acuerdo con lo dispuesto en las "Guías de Aceptación de Personal PERAM de la DGAM". • Puestos en OLC o en OAE desarrollando funciones específicas de ingeniería. (5)

(1) La permanencia en estos puestos sólo se valorará a los ascendidos al empleo de teniente coronel con anterioridad al 01JUL17.

(2) La permanencia en estos puestos sólo se valorará a aquellos destinados con anterioridad al 01JUL15.

(3) Para las especialidades fundamentales de "Armamento" (ARMT) y "Telecomunicaciones y Electrónica" (TL/EL), respectivamente. La permanencia en estos puestos se valorará sólo en el empleo de capitán, a aquellos destinados a partir del 01JUL15 como director técnico de programa de tipo A o B, según el art. 26 de la Instrucción 72/2012 del SEDEF, por la que se regula el proceso de obtención del armamento y material y la gestión de sus programas.

- (4) Para la especialidad fundamental "Construcción" (CONST). La permanencia en estos puestos se valorará sólo en el empleo de capitán.
- (5) A partir del 01JUL24, la permanencia en estos puestos se valorará sólo en el empleo de teniente; o en puestos PERAM en el empleo de capitán.

El cálculo se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$D3 = \frac{M}{K3}$$

Donde:

- D3 tendrá un valor máximo de 1.
 M = número de meses ejerciendo el mando de unidad o funciones al máximo nivel.
 K3 = coeficiente en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	K3
Coronel	12
Teniente coronel	36
Comandante	60
Capitán	48
Teniente	36

2.1.4. Componente D4. Acreditación del valor.

Se valorará conforme a lo dispuesto en el cuerpo del anexo.

2.1.5. Componente D5. Relación entre destinos y tiempo de servicios.

La puntuación de este componente se obtendrá de la siguiente manera:

$$D5 = \frac{\sum(1 + A1 + A2 + A3 + A4 + A5)}{K5}$$

Donde:

- D5 tendrá un valor máximo de 1.
 A1 = número de destinos del evaluado ejercidos de forma continuada durante al menos 24 meses en el empleo de capitán (máximo 2).
 A2 = número de destinos del evaluado ejercidos de forma continuada durante al menos 22 meses en el empleo de comandante (máximo 2).
 A3 = número de destinos del evaluado ejercidos de forma continuada durante al menos 24 meses en el empleo de teniente coronel (máximo 2).
 A4 = número de destinos del evaluado ejercidos de forma continuada durante al menos 12 meses en el empleo de coronel (máximo 1).
 K5 = Coeficiente en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	K5
Coronel	8
Teniente coronel	7
Comandante	5
Capitán	3
Teniente	1

2.1.6. Componente D6. Tiempo en operaciones en el extranjero y en misiones para el mantenimiento de la paz.

La puntuación de este componente se obtendrá, para cada uno de los empleos a considerar en la evaluación, de la siguiente manera:

$$D6 = \frac{M6}{12}$$

Donde:

D6 tendrá un valor máximo de 1.

M6 = número de meses participando en misiones y operaciones en el empleo.

2.1.7. Componente D7. Tiempo dedicado en funciones docentes.

En el empleo de comandante el tiempo devengado en este componente será incompatible con el devengado en el componente D2 cuando el diploma desarrollado sea Estado Mayor.

Empleo de teniente coronel el tiempo devengado en este componente será incompatible con el devengado en los componentes D2 y D3.

La puntuación de este componente se obtendrá, para cada uno de los empleos a considerar en la evaluación, de la siguiente manera:

$$D7 = \frac{M7}{36}$$

Donde:

D7 tendrá un valor máximo de 1.

M7 = número de meses desarrollando funciones docentes en el empleo.

2.1.8. Componente D8. Tiempo destinado en determinados puestos de los órganos ajenos al Ejército de Tierra.

En las evaluaciones efectuadas en los empleos de coronel y teniente coronel, se valorará el tiempo destinado en alguna de las siguientes estructuras orgánicas:

Destinos a valorar
<ul style="list-style-type: none"> • CSMER. • Gabinetes del Ministro de Defensa, del SEDEF, del SUBDEF y del Secretario General de Política de Defensa y los órganos de dirección de la Secretaría General Técnica y de las Direcciones Generales del MINISDEF. • La SEGENPOL, las Direcciones y Subdirecciones Generales del MINISDEF, la Dirección de Comunicación Institucional de la Defensa, la Vicesecretaría General Técnica y el CESTIC. • Cuartel General del EMAD y Gabinete del JEMAD. • El MOPS, el CIFAS, el MCCE y el CESEDEN. • Representaciones militares nacionales y otros órganos dependientes del JEMAD. • Agregadurías de defensa, consejerías de defensa y representaciones militares en organismos internacionales, así como cuarteles generales, fuerzas internacionales y resto de destinos en el extranjero. En este caso se valorará exclusivamente el tiempo de destino y no el tiempo en comisión de servicio. • Cuartel General de la UME.

La puntuación de este componente se obtendrá, computándose únicamente en el último empleo ostentado, de la siguiente manera:

$$D8 = \frac{M8}{48}$$

Donde:

D8 tendrá un valor máximo de 1.

M8 = número de meses ocupando puestos en alguno de los destinos citados en el conjunto de los empleos de coronel, teniente coronel y comandante.

2.1.9. Componente D9. Tiempo destinado en unidades, centros y organismos del Ejército de Tierra, Guardia Real y Unidad Militar de Emergencias.

En las evaluaciones efectuadas en los empleos de coronel y teniente coronel, se valorará el tiempo destinado en unidades, centros y organismos del ET, Guardia Real y la UME (excepto el Cuartel General de la UME).

La puntuación de este componente se obtendrá, computándose únicamente en el último empleo ostentado, de la siguiente manera:

$$D9 = \frac{M9 - 60}{60}$$

Donde:

D9 tendrá un valor máximo de 1 y mínimo de 0.

M9 = número de meses ocupando puestos en unidades, centros y organismos del ET, la Guardia Real y la UME (excepto el Cuartel General de la UME) en el conjunto de los empleos de coronel, teniente coronel y comandante. En el caso de los destinos en la Guardia Real se podrá valorar hasta un máximo de 48 meses, siendo este tiempo incompatible con el valorado en el componente D8.

2.2 Elemento E. Destinos y situaciones.

Como desarrollo del apartado 2.2. del anexo, en el cuadro siguiente se definen los diferentes grupos de destinos y situaciones y su valoración:

Grupo	Destinos y Situaciones
A1 (0,60)	<ul style="list-style-type: none"> • Destinos de coronel en la CSMER. • Destinos de teniente coronel en la CSMER (1). • Destinos de director y subdirector general en la CSMER, en departamentos ministeriales o en organismos autónomos. • Destinos exclusivos de coronel. • Destinos de teniente coronel definidos por el MAPER como de especial responsabilidad o especial interés, tanto en la estructura del ET como fuera de la misma. (1) • Comisiones de servicio en operaciones fuera de territorio nacional.
A2 (0,58)	<ul style="list-style-type: none"> • Destinos en la CSMER no incluidos específicamente en otros grupos (2). • Subdirector/Jefe de Estudios de la ESPOL, siempre que no esté incluido específicamente en otros grupos (1). • Subdirector de Investigación y Doctorado o profesor en la ESPOL con exigencia del título de doctor, siempre que no esté incluido específicamente en otros grupos (1). • Destinos en Presidencia del Gobierno (Departamento de Seguridad Nacional). (1) • Jefe de DOBRA no incluido específicamente en otros grupos (1). • Jefe de ingeniería de OLC no incluido específicamente en otros grupos (1). • Destinos de teniente coronel y comandante con exigencia del diploma de Estado Mayor en la estructura orgánica del MINISDEF, y en la CSMER. • Representante del ET en el Consejo de Aeronavegabilidad de la Defensa, durante el tiempo en el que se ejerza el cargo.

Grupo	Destinos y Situaciones
	<ul style="list-style-type: none"> • Destinos de teniente coronel y comandante ejerciendo el cargo de director técnico de programas en DGAM o CESTIC. (1) (4). • Despliegue en operaciones en Territorio Nacional con una duración superior a 30 días, derivadas de la activación de un OPLAN, COPLAN o similar. No se valorará la participación de personal que realice cometidos fuera del Área del Operaciones Conjunta (JOA) de la operación.
B (0,55)	<ul style="list-style-type: none"> • Jefe de proyectos en comandancia de obras. • Jefe de calidad en OLC. • Jefe de sección o negociado en la Dirección de Ingeniería u otras direcciones del MALE, en la JCISAT y la DIIN, no incluidos específicamente en otros grupos. • Jefe de área, unidad o zona en: DIGENIN, DGAM y DIGENECO (Subdirecciones generales y órganos adscritos), CESTIC, INVIED o INTA. • Destinos en el HCD "Gómez Ulla". • Gestor/Jefe de área de inspecciones industriales en las Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa. • Director del Banco Oficial de Pruebas de Éibar (BOPE). (1). • Tiempo ejerciendo el cargo de director técnico facultativo de proyectos y programas no incluidos específicamente en otros grupos. • Tiempo ejerciendo el cargo de director técnico de expedientes de contratación o de expedientes de mantenimiento. • Tiempo ejerciendo el cargo de ingeniero inspector militar en Fábrica de Armas de Guerra. • Destinos con exigencia de título, diploma o idiomas, no incluidos específicamente en otros grupos, en la estructura orgánica del MINISDEF. • Destinos en los que se desarrolle especialidad del segundo tramo de la carrera militar. • Profesor en CDM así como en los centros universitarios de la Defensa no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos de su especialidad fundamental en la Fuerza. • Analista en el EME. • Teniente coronel o comandante en la Sección de Orientación de la DIPE / SUBCAM. • Destinos de alumno o concurrente a un curso de perfeccionamiento o de altos estudios de la defensa nacional cuya designación implique cese en el destino.
C (0,53)	<ul style="list-style-type: none"> • Destinos en Presidencia del Gobierno no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en la Fuerza, el Apoyo a la Fuerza y el Cuartel General no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en el órgano central del MINISDEF, órganos adscritos al MINISDEF o en el EMAD no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en organismos internacionales, embajadas y representaciones permanentes ante organismos internacionales, no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en delegaciones y subdelegaciones de Defensa, ocupando puestos en el área de inspección industrial no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en otros cuarteles generales no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en la Guardia Civil o la Policía Nacional en órganos de alta dirección y asesoramiento técnico, o con exigencia de título, diploma o idioma. • Personal militar estatutario prestando sus servicios en el CNI en todos los casos, independientemente de que pudieran estar incluidos en otros grupos.
D (0,50)	<ul style="list-style-type: none"> • Destinos en delegaciones y subdelegaciones de Defensa no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en el PAHUET. • Destinos en el IHCM o en centros de historia y cultura militar no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en centros culturales de los Ejércitos. • Destinos en centros deportivos socioculturales. • Destinos en residencias de acción social, de descanso, de estudiantes o logísticas. • Destinos en la Guardia Civil o la Policía Nacional no incluidos específicamente en otros grupos.

Grupo	Destinos y Situaciones
	<ul style="list-style-type: none"> • Restantes destinos no incluidos específicamente en otros grupos. • Situación de servicio activo, pendiente de asignación de destino, por: haber finalizado un curso cuya asistencia implique el cese en el destino (3), por haber cesado en un destino con limitación de tiempo, por estar sometido a adaptaciones orgánicas o por haber ascendido al empleo superior. (5).
E (0,45)	<ul style="list-style-type: none"> • Situación de servicio activo, pendiente de asignación de destino, no incluido específicamente en otros grupos.
F (0,40)	<ul style="list-style-type: none"> • Situación de servicio activo, pendiente de asignación de destino, al haber cesado en el mismo por: <ul style="list-style-type: none"> ○ Iniciarse expediente de condiciones psicofísicas por lesiones no producidas en acto de servicio o como consecuencia del mismo, hasta su finalización. ○ Iniciarse expediente por falta de idoneidad para el desempeño de los cometidos propios del destino. ○ Imposición de sanción disciplinaria de pérdida de destino. ○ Por imposición de condena que lleve aparejado un cese en el destino. ○ No realizar un curso exigido en la publicación de la vacante que ocupa tras serle asignada al interesado con el compromiso de realizarlo, cuando sea achacable al interesado. • Licencia por asuntos propios o por estudios.

- (1) El desempeño de estos destinos se computará en este grupo hasta un máximo de 36 meses, computándose el tiempo en exceso en el grupo de valoración B.
 - (2) El desempeño de estos destinos se computará en este grupo hasta un máximo de 36 meses por cada empleo, computándose el tiempo en exceso en el grupo de valoración B.
 - (3) Excepto cuando la finalización haya sido por causar baja en el mismo.
 - (4) Para las especialidades fundamentales ARMT y TL/EL, respectivamente. Se tendrán en cuenta únicamente los programas tipo A de acuerdo a lo dispuesto en el art. 26 de la Instrucción 72/2012 del SEDEF, por la que se regula el proceso de obtención del armamento y material y la gestión de sus programas.
 - (5) Se valorará esta situación durante los seis primeros meses. El resto del tiempo se valorará en el grupo E.
- El tiempo permanecido en la situación de servicio activo sin destino al haber cesado en el mismo por iniciarse expediente de condiciones psicofísicas por lesiones producidas en acto de servicio o como consecuencia del mismo le será computado al personal afectado según la puntuación que tuviera en el destino en el que cesó, con las limitaciones establecidas en las notas 1 y 2.
 - El tiempo transcurrido en la situación administrativa de excedencia en los supuestos previstos en el artículo 110.1.e de la Ley 39/2007, le será computado a la afectada según la puntuación que tuviera el último destino obtenido antes de encontrarse en dicha situación, con las limitaciones establecidas en las notas 1 y 2.

2.3 Elemento F. Recompensas y felicitaciones.

Se valorará conforme a lo expresado en el cuerpo del anexo.

3. **Grupo 3. Formación.**

Se valorará conforme a lo expresado en el cuerpo del anexo.

**APÉNDICE 6 AL ANEXO DE LA INSTRUCCIÓN DEL JEME
SOBRE ASPECTOS RELATIVOS A LA EVALUACIÓN**

**ESCALA TÉCNICA DEL CUERPO DE INGENIEROS POLITÉCNICOS DEL EJÉRCITO
DE TIERRA**

**SISTEMA DE VALORACIÓN DE LOS DISTINTOS ELEMENTOS
Y NOTA FINAL DEL PROCESO OBJETIVO DE EVALUACIÓN**

1. Grupo 1. Cualidades y desempeño profesional.

Se valorará conforme a lo dispuesto en el cuerpo del anexo.

2. Grupo 2. Trayectoria y recompensas.

2.1 Elemento D. Trayectoria profesional.

A continuación se detalla la valoración de los componentes que constituyen el elemento «trayectoria profesional»:

2.1.1. Componente D1. Tiempo desarrollando especialidad fundamental.

La puntuación de este componente se obtendrá, para cada uno de los empleos a considerar en la evaluación, de la siguiente manera:

$$D1 = \frac{M1}{K1}$$

Donde:

D1 tendrá un valor máximo de 1.

M1 = número de meses en destinos que correspondan a una especialidad fundamental.

K1 = coeficiente en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	K1
Comandante	36
Capitán	60
Teniente	60
Alférez	24

2.1.2. Componente D2. Tiempo en destino desarrollando títulos, diplomas o idiomas.

En los empleos de teniente y alférez únicamente se valorará el tiempo destinado, o en comisión de servicio debidamente justificada, con exigencia de título, diploma o idioma cuando dicho destino o comisión de servicio no exijan una especialidad fundamental valorable en el elemento D1. En todo caso, la suma de la puntuación obtenida en los componentes D1 y D2 tendrá un valor máximo de 1.

En el empleo de capitán el tiempo devengado en este componente será incompatible con el devengado en el componente D1.

La puntuación de este componente se obtendrá, para cada uno de los empleos a considerar en la evaluación, de la siguiente manera:

$$D2 = \frac{M + 0,1 \cdot M1}{K2}$$

Donde:

D2 tendrá un valor máximo de 1.

M = número de meses en destinos desarrollando títulos, diplomas o idiomas que se exijan o hayan sido exigidos en la relación de puestos militares del ET.

M1 = número de meses en destinos desarrollando otros títulos, diplomas o idiomas no exigidos en la relación de puestos militares del ET pero sí en otras relaciones de puestos militares del MINISDEF.

K2 = coeficiente en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	K2
Comandante	36
Capitán	60
Teniente	60
Alférez	24

2.1.3. Componente D3. Tiempo ejerciendo mando de unidad o funciones al máximo nivel.

La puntuación de este componente se obtendrá, para cada uno de los empleos a considerar en la evaluación, de la siguiente manera:

Empleo	Puestos
Comandante	<ul style="list-style-type: none"> • Puestos en el negociado de infraestructura de la CSMER donde se desarrollen funciones de ingeniería. • Puestos en la Dirección de Ingeniería u otras direcciones del MALE y en la JCISAT. • Puestos en subdirecciones generales de la DIGENIN, DGAM y DIGENECO y sus órganos adscritos. • Puestos en el CESTIC, INTA, INVIED y MCCE. • Puestos en la UME. • Puestos en la DIIN. • Puestos en OLC. • Puestos en OAE donde se desarrollen funciones específicas de ingeniería. • Puestos en los que se ejerzan cargos de responsabilidad en organizaciones PERAM, de acuerdo con lo dispuesto en las "Guías de Aceptación de Personal PERAM de la DGAM". • Puestos de jefe de UTM en unidades de helicópteros. • Puestos en Delegaciones y Subdelegaciones de Defensa en el área de inspecciones industriales. • Puestos en el Museo del Ejército donde se desarrollen funciones de ingeniería.
Capitán, teniente y alférez	<ul style="list-style-type: none"> • Puestos en el negociado de infraestructura de la CSMER donde se desarrollen funciones de ingeniería. • Puestos en la Dirección de Ingeniería u otras direcciones del MALE y en la JCISAT. • Puestos en la DIIN. • Puestos en OLC. • Puestos en la Fuerza. • Puestos en en USBA, USAC, JAS de CDM, CENAD y Jefatura de Seguridad y Servicios del CGEMAD. (1). • Puestos en el HCD "Gómez Ulla", HGD "Orad y Gajias" y el Centro Militar de Farmacia de la Defensa. • Puestos en los que se ejerzan cargos de responsabilidad en organizaciones PERAM, de acuerdo con lo dispuesto en las "Guías de Aceptación de Personal PERAM de la DGAM". • Puestos en el Museo del Ejército donde se desarrollen funciones de ingeniería. • Puestos de capitán en la DGAM, MCCE y CESTIC en el área técnica de programas. (2).

Empleo	Puestos
	<ul style="list-style-type: none"> • Puestos de capitán en la DIGENIN en el Área de Proyectos de la Subdirección General de Proyectos y Obras. (1). • Puestos en la Subdirección General de Régimen Interior. (1).

(1) Para la especialidad fundamental CONST.

(2) Para las especialidades fundamentales "Mecánica" (MEC) y "Telecomunicaciones y Electrónica" respectivamente. Se tendrán en cuenta los programas tipo A o B, según el art. 26 de la Instrucción 72/2012 del SEDEF, por la que se regula el proceso de obtención del armamento y material y la gestión de sus programas.

El cálculo se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$D3 = \frac{M}{K3}$$

Donde:

D3 tendrá un valor máximo de 1.

M = número de meses ejerciendo el mando de unidad o funciones al máximo nivel.

K3 = coeficiente en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	K3
Comandante	36
Capitán	60
Teniente	60
Alférez	24

2.1.4. Componente D4. Acreditación del valor.

Se valorará conforme a lo dispuesto en el cuerpo del anexo.

2.1.5. Componente D5. Relación entre destinos y tiempo de servicios.

La puntuación de este componente se obtendrá de la siguiente manera:

$$D5 = \frac{\sum(1 + A1 + A2)}{K5}$$

Donde:

D5 tendrá un valor máximo de 1.

A1 = número de destinos del evaluado ejercidos de forma continuada durante al menos 36 meses en el empleo de capitán (máximo 2).

A2 = número de destinos del evaluado ejercidos de forma continuada durante al menos 24 meses en el empleo de comandante (máximo 2).

K5 = Coeficiente en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	K5
Comandante	4
Capitán	3
Teniente y alférez	1

2.1.6. Componente D6. Tiempo en operaciones en el extranjero y en misiones para el mantenimiento de la paz.

La puntuación de este componente se obtendrá, para cada uno de los empleos a considerar en la evaluación, de la siguiente manera:

$$D6 = \frac{M6}{12}$$

Donde:

D6 tendrá un valor máximo de 1.

M6 = número de meses participando en misiones y operaciones en el empleo.

2.1.7. Componente D7. Tiempo dedicado en funciones docentes.

La puntuación de este componente se obtendrá, para cada uno de los empleos a considerar en la evaluación, de la siguiente manera:

$$D7 = \frac{M7}{36}$$

Donde:

D7 tendrá un valor máximo de 1.

M7 = número de meses desarrollando funciones docentes en el empleo.

2.2 Elemento E: Destinos y situaciones.

Como desarrollo del apartado 2.2. del anexo, en el cuadro siguiente se definen los diferentes grupos de destinos y situaciones y su valoración:

Grupo	Destinos y Situaciones
A1 (0,60)	<ul style="list-style-type: none"> Comisiones de servicio en operaciones fuera de Territorio Nacional.
A2 (0,58)	<ul style="list-style-type: none"> Destinos en la CSMER (1). Tiempo ejercido como director técnico o de ejecución de proyectos y programas (1). Tiempo ejerciendo el cargo de director técnico de expedientes de contratación o de expedientes de mantenimiento. (1) Destinos en la Fuerza en el empleo de capitán en los que se ejerza el mando de compañía de mantenimiento (1). Destinos en el empleo de capitán en COBRA o DOBRA. (1). Destinos en el empleo de capitán de la especialidad fundamental Construcción en USBAD, USBA, USAC, JAS de un CDM o en la Subdirección General de Régimen Interior en los que se ejerza el mando de la unidad de apoyo a instalaciones. (1) Destinos de capitán profesor de los departamentos de I/A (2). Destinos en Presidencia del Gobierno (Departamento de Seguridad Nacional). (1) Despliegue en operaciones en Territorio Nacional con una duración superior a 30 días, derivadas de la activación de un OPLAN, COPLAN o similar. No se valorará la participación de personal que realice cometidos fuera del Área del Operaciones Conjunta (JOA) de la operación.
B (0,55)	<ul style="list-style-type: none"> Destinos en la Fuerza no incluidos específicamente en otros grupos. Destinos en el Museo del Ejército realizando funciones de ingeniería. Destinos en la Dirección de Ingeniería u otras direcciones del MALE y en la JCISAT.

Grupo	Destinos y Situaciones
	<ul style="list-style-type: none"> • Destinos en: DIGENIN, DGAM y DIGENECO (Subdirecciones generales y órganos adscritos). • Destinos en CESTIC, INVIED y MCCE. • Destinos en la DIIN no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en el HCD "Gómez Ulla", HGD "Orad y Gajías" y el Centro Militar de Farmacia de la Defensa. • Destinos en OLC y OAE. • Destinos de comandante y capitán en el INTA. • Destinos con exigencia de título, diploma o idiomas, en la estructura orgánica del MINISDEF. • Destinos de comandante y capitán profesor en CDM, así como en los centros universitarios de la Defensa no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos para el personal de la especialidad fundamental Construcción en USBA, USAC, UAPRO, JAS de un CDM, CENAD; o en la Subdirección General de Régimen Interior no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en delegaciones o subdelegaciones de Defensa, en puestos en las áreas de inspección industrial.
C (0,53)	<ul style="list-style-type: none"> • Destinos en Presidencia del Gobierno no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en el INTA no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en el Laboratorio de Ingenieros previos a su integración en el INTA. • Destinos de alumno durante la Enseñanza Militar de Formación para cambio de Cuerpo o Escala. • Destinos en el Cuartel General y el Apoyo a la Fuerza no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en organismos internacionales, embajadas y representaciones permanentes ante organismos internacionales, no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en otros cuarteles generales no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en la Guardia Civil o la Policía Nacional, en órganos de asesoramiento técnico o con exigencia de título, diploma o idioma. • Personal militar estatutario prestando sus servicios en el CNI en todos los casos, independientemente de que pudieran estar incluidos en otros grupos.
D (0,50)	<ul style="list-style-type: none"> • Destinos en el PAHUET. • Destinos en el IHCM o en centros de historia y cultura militar no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en centros culturales de los Ejércitos. • Destinos en centros deportivos socioculturales. • Destinos en residencias de acción social, de descanso, de estudiantes o logísticas. • Destinos en delegaciones o subdelegaciones de Defensa no incluidos específicamente en otros grupos. • Destinos en la Guardia Civil o la Policía Nacional no incluidos específicamente en otros grupos. • Restantes destinos no incluidos específicamente en otros grupos. • Situación de servicio activo, pendiente de asignación de destino, por: haber finalizado un curso cuya asistencia implique el cese en el destino (3), por haber cesado en un destino con limitación de tiempo, por estar sometido a adaptaciones orgánicas o por haber ascendido al empleo superior. (4)
E (0,45)	<ul style="list-style-type: none"> • Situación de servicio activo, pendiente de asignación de destino, no incluido específicamente en otros grupos.
F (0,40)	<ul style="list-style-type: none"> • Situación de servicio activo, pendiente de asignación de destino, al haber cesado en el mismo por: <ul style="list-style-type: none"> ○ Iniciarse expediente de condiciones psicofísicas por lesiones no producidas en acto de servicio o como consecuencia del mismo, hasta su finalización. ○ Iniciarse expediente por falta de idoneidad para el desempeño de los cometidos propios del destino. ○ Imposición de sanción disciplinaria de pérdida de destino. ○ Por imposición de condena que lleve aparejado un cese en el destino. ○ No realizar un curso exigido en la publicación de la vacante que ocupa tras serle asignada al interesado con el compromiso de realizarlo, cuando sea achacable al interesado. • Licencia por asuntos propios o por estudios.

(1) El desempeño de estos destinos se computará en el grupo de valoración A2 hasta un máximo de 36 meses en cada empleo, computándose el tiempo en exceso en el grupo de valoración B.

-
- (2) El desempeño de estos destinos se computará en el grupo de valoración A2 hasta un máximo de 36 meses, computándose el tiempo en exceso en el grupo de valoración B, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
- Haber acreditado, con carácter previo a la obtención del destino indicado, el desempeño del mando de una compañía de mantenimiento o de una unidad de apoyo a instalaciones, por un periodo de, al menos, 36 meses.
 - Haber sido destinado como profesor con posterioridad al 30JUN15.
- Caso de no cumplirse alguna de las condiciones a o b, antes citadas, el destino se computará en el grupo de valoración B.
- (3) Excepto cuando la finalización haya sido por motivo de causar baja en el mismo.
- (4) Se valorará esta situación durante los seis primeros meses. El resto del tiempo se valorará en el grupo E.
- El tiempo permanecido en la situación de servicio activo sin destino al haber cesado en el mismo por iniciarse expediente de condiciones psicofísicas por lesiones producidas en acto de servicio o como consecuencia del mismo le será computado al personal afectado según la puntuación que tuviera en el destino en el que cesó, con las limitaciones establecidas en las notas 1, 2 y 3.
 - El tiempo transcurrido en la situación administrativa de excedencia en los supuestos previstos en el artículo 110.1.e de la Ley 39/2007, le será computado a la afectada según la puntuación que tuviera el último destino obtenido antes de encontrarse en dicha situación, con las limitaciones establecidas en las notas 1, 2 y 3.

2.3 Elemento F: Recompensas y felicitaciones.

Se valorará conforme a lo dispuesto en el cuerpo del anexo.

3. **Grupo 3. Formación.**

Se valorará conforme a lo dispuesto en el cuerpo del anexo.

APÉNDICE 7 AL ANEXO DE LA INSTRUCCIÓN DEL JEME SOBRE ASPECTOS RELATIVOS A LA EVALUACIÓN

FACTORES Y COEFICIENTES DE TRAMO A APLICAR EN CADA ELEMENTO DE VALORACIÓN DE TRAYECTORIA PROFESIONAL POR CUERPOS Y ESCALAS

1. *Cuerpo General.*

1.1 *Escala de Oficiales.*

Componentes de la trayectoria		Factor de empleo				
		Alf/Tte	Cap	Cte	TCol	Cor
D1	Tiempo desarrollando especialidad fundamental.	10	10	10	5	
D2	Tiempo en destinos desarrollando título, diploma o idiomas.	10	10	50	15	
D3	Tiempo mando unidad / funciones al máximo nivel.	55	45	10	40	55
D4	Acreditación del valor.	5	5	5	5	5
D5	Relación entre destinos y tiempo de servicio.	5	5	5	5	5
D6	Tiempo en operaciones en el extranjero y misiones para el mantenimiento de la paz.	10	10	10	10	10
D7	Tiempo dedicado en funciones docentes.	5	15	10	5	
D8	Capacidad.				5	15
D9	Tiempo en ciertos destinos de órganos ajenos al ET.				5	5
D10	Tiempo destinado en UCO del ET, Guardia Real y UME.				5	5
Coefficiente de tramo		2	8	10	14	16

1.2 *Escala de Suboficiales.*

Componentes de la trayectoria		Factor de empleo			
		Sgto	Sgto 1º	Bg	Stte
D1	Tiempo desarrollando especialidad fundamental o del segundo tramo de la carrera militar.	10	10	20	10
D2	Tiempo en destinos desarrollando título, diploma o idiomas.	10	10	15	15
D3	Tiempo mando unidad / funciones al máximo nivel.	55	45	15	15
D4	Acreditación del valor.	5	5	5	5
D5	Relación entre destinos y tiempo de servicio.	5	5	5	5
D6	Tiempo en operaciones en el extranjero y misiones para el mantenimiento de la paz.	10	10	10	10
D7	Tiempo dedicado en funciones docentes.	5	15	10	5
D8	Destinos en la Fuerza sin especialidad fundamental.			20	15
D9	Capacidad.				20
Coefficiente de tramo		6	8	10	14

1.3 *Escala de Tropa.*

Componentes de la trayectoria		Factor de empleo
D1	Tiempo desarrollando especialidad fundamental o del segundo tramo de la carrera militar.	10
D2	Tiempo en destinos desarrollando título, diploma o idiomas.	10
D3	Tiempo en determinados puestos.	20

Componentes de la trayectoria		Factor de empleo
D4	Acreditación del valor.	5
D5	Relación entre destinos y tiempo de servicio.	5
D6	Tiempo en operaciones en el extranjero y misiones para el mantenimiento de la paz.	15
D7	Tiempo dedicado en funciones docentes.	5
D8	Cambio de especialidad fundamental.	5
D9	Tiempo destinado en la Fuerza en puestos que no corresponden a una especialidad fundamental específica	10
D10	Tiempo desplegado en operaciones en Territorio Nacional.	15
Coefficiente de tramo		32

2. Cuerpo de Intendencia.

2.1 Escala de Oficiales.

Componentes de la trayectoria		Factor de empleo				
		Tte	Cap	Cte	TCol	Cor
D1	Tiempo desarrollando especialidad fundamental.	15	20	5	5	
D2	Tiempo en destinos desarrollando título, diploma o idiomas.	15	20	45	10	
D3	Tiempo mando unidad / funciones al máximo nivel.	45	35	20	40	60
D4	Acreditación del valor.	5	5	5	5	5
D5	Relación entre destinos y tiempo de servicio.	5	5	5	5	5
D6	Tiempo en operaciones en el extranjero y misiones para el mantenimiento de la paz.	10	10	10	10	10
D7	Tiempo dedicado en funciones docentes.	5	5	10	5	
D8	Tiempo en ciertos destinos de órganos ajenos al ET.				10	10
D9	Tiempo destinado en UCO del ET, Guardia Real y UME.				10	10
Coefficiente de tramo		2	8	10	14	16

3. Cuerpo de Ingenieros Politécnicos

3.1 Escala de Oficiales.

Componentes de la trayectoria		Factor de empleo				
		Tte	Cap	Cte	TCol	Cor
D1	Tiempo desarrollando especialidad fundamental.	40	30	5	5	
D2	Tiempo en destinos desarrollando título, diploma o idiomas.	10	10	30	10	
D3	Tiempo mando unidad / funciones al máximo nivel.	25	35	35	40	60
D4	Acreditación del valor.	5	5	5	5	5
D5	Relación entre destinos y tiempo de servicio.	5	5	5	5	5
D6	Tiempo en operaciones en el extranjero y misiones para el mantenimiento de la paz.	10	10	10	10	10
D7	Tiempo dedicado en funciones docentes.	5	5	10	5	
D8	Tiempo en ciertos destinos de órganos ajenos al ET.				10	10
D9	Tiempo destinado en UCO del ET, Guardia Real y UME.				10	10
Coefficiente de tramo		2	8	10	14	16

3.2 Escala Técnica

Componentes de la trayectoria		Factor de empleo		
		Alf/Tte	Cap	Cte
D1	Tiempo desarrollando especialidad fundamental.	20	20	20
D2	Tiempo en destinos desarrollando título, diploma o idiomas.	5	5	5
D3	Tiempo mando unidad / funciones al máximo nivel.	50	50	45
D4	Acreditación del valor.	5	5	5
D5	Relación entre destinos y tiempo de servicio.	5	5	5
D6	Tiempo en operaciones en el extranjero y misiones para el mantenimiento de la paz.	10	10	10
D7	Tiempo dedicado en funciones docentes.	5	5	10
Coefficiente de tramo		6	8	10

4. **Escala a Extinguir de oficiales de la Ley 39/2007 y militares de complemento de la Ley 17/1999.**

En las evaluaciones para el ascenso por elección y clasificación de los componentes de la Escala a Extinguir de Oficiales de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, y de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, se aplicarán los mismos elementos de trayectoria, factores de empleo y coeficientes de tramo que los establecidos en este apéndice a los oficiales del Cuerpo General o a los del cuerpo o escala al que están adscritos, respectivamente.

Número 231

Organización.—(Real Decreto 759/2024, de 30 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 152, de 2 de agosto).— Se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

(Del BOE núm. 184, de 31-7-2024)

Número 232

Zonas de Interés para la Defensa Nacional.—(Real Decreto 835/2024, de 30 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 152, de 2 de agosto).— Se declara zona de interés para la Defensa Nacional la propiedad denominada «Campus Principal del Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación», localizada en el término municipal de Jaén.

MINISTERIO DE DEFENSA

La función de Defensa Nacional es contenido esencial de la función política de Gobierno, y así lo expresa la Constitución en su artículo 149.1.4.º, al atribuir al Estado la competencia exclusiva de su defensa y al asignar al Gobierno la dirección de esta función en el artículo 97.

Compete, así, constitucionalmente al Gobierno dirigir la Política de Defensa y la Política Militar y adoptar, en su consecuencia, las condiciones necesarias para su mejor eficacia.

Esta eficacia viene recabando desde tiempo atrás, y hoy con mayor motivo y con carácter ineludible, disponer sin perturbaciones de un Centro de excelencia de I+D+i en los ámbitos de la defensa y la seguridad, para que mediante el desarrollo y experimentación de tecnologías avanzadas se dé adecuada respuesta y soporte a las nuevas capacidades militares requeridas para hacer frente a los riesgos y amenazas que se han puesto de manifiesto en recientes conflictos.

De este modo, la incorporación de soluciones tecnológicas innovadoras a las capacidades de las Fuerzas Armadas contribuirá de manera determinante al cumplimiento de las misiones que les son asignadas en el artículo 15 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

Igualmente, el artículo 30 de dicha ley orgánica prevé expresamente que en las zonas de territorio nacional consideradas de interés para la defensa podrá limitarse los derechos de nacionales y extranjeros de acuerdo con lo que se determine por ley.

Con este propósito, y con el fin de preservar la propiedad y sus instalaciones de cualquier actuación que pudiera afectarla, han sido adecuadamente ponderados los distintos intereses que pueden incidir en la zona que se declara de interés para la Defensa Nacional y que se extiende, en este caso, a la zona ocupada por el denominado «Campus Principal del Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación» (CETEDEX), en el término municipal de Jaén, comprendiendo los límites de la propiedad dentro de las coordenadas que se detallan en el anexo a este real decreto, así como el espacio aéreo correspondiente a dicha extensión de terreno.

La denominación de zonas de interés para la Defensa Nacional viene recogida en el artículo 2 de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, y en el artículo 2 del Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, mientras que la declaración de dichas zonas se llevará a cabo mediante la promulgación de un real decreto aprobado por el Consejo de Ministros, de acuerdo con el artículo 5 de esta misma ley, así como el artículo 5 de su Reglamento de ejecución.

La Comisión Interministerial de Defensa, que actúa por delegación del Consejo de Defensa Nacional, adoptó el día 22 de julio de 2024 el acuerdo de aprobar la propuesta de declaración de zona de interés para la Defensa Nacional de la propiedad denominada «Campus Principal del Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación» (CETEDEX).

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de julio de 2024,

DISPONGO:

Artículo 1. *Declaración de zona de interés para la Defensa Nacional.*

1. Se declara zona de interés para la Defensa Nacional la extensión de terreno comprendida en las coordenadas que se detallan en el anexo a este real decreto, en la que se encuentra la propiedad denominada «Campus Principal del Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación» (CETEDEX), así como el espacio aéreo correspondiente a dicha extensión de terreno, localizada en el término municipal de Jaén.

2. En dicha zona se considerarán prioritarios los intereses de la Defensa Nacional, quedando bajo la responsabilidad y vigilancia del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo.

Artículo 2. *Limitaciones y condicionantes.*

Las limitaciones y condiciones que, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, se imponen en la zona declarada de interés para la Defensa, son las siguientes:

a) Interesar y obtener autorización del Ministerio de Defensa para la determinación de la compatibilidad con los fines de la Defensa Nacional de cualquier regulación, ordenación o actuación administrativa que pueda incidir en la utilización militar de la extensión de terreno delimitada por las coordenadas reflejadas en el anexo y que comprenden a la propiedad denominada «Campus Principal del Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación» (CETEDEX).

b) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa la transmisión de la propiedad, así como la constitución, transmisión y modificación de cualquier derecho real sobre la misma, con independencia de la nacionalidad o naturaleza de los otorgantes.

c) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa cualquier obra de edificación o construcción, promovida por entidades públicas o privadas, así como la cesión por cualquier título de los aprovechamientos agrícolas, pecuarios o cinegéticos de los territorios afectados.

d) Someter a la autorización previa del Ministerio de Defensa cualquier tipo de vuelo de aeronaves pilotadas por control remoto, en espacio aéreo declarado de interés para la Defensa Nacional.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.4.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Defensa y Fuerzas Armadas.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma, el 30 de julio de 2024.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

ANEXO

El anexo se puede consultar de manera íntegra en el siguiente enlace a la página web del INTA:

https://www.inta.es/export/sites/default/galleries/Galeria-pdfs-de-paginas/ANEXO-zona-de-interes-para-la-Defensa-CETEDEX_v2.pdf

Número 233

Informatización.—(Orden DEF/807/2024, de 22 de julio, «Boletín Oficial de Defensa», número 152, de 2 de agosto).—Se aprueba la política de seguridad de la información del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

La información es un recurso estratégico del Ministerio de Defensa, fundamental para facilitar el cumplimiento de las misiones y los cometidos encomendados al departamento. De ella dependen todos los procesos del Ministerio de Defensa, razón por la cual debe ser organizada y controlada a lo largo de su ciclo de vida, independientemente del medio y del formato en el que se encuentre.

La política de seguridad de la información del Ministerio de Defensa, aprobada por la Orden Ministerial 76/2006, de 19 de mayo, así como su desarrollo posterior, han establecido el marco normativo necesario para alcanzar la protección adecuada, proporcionada y razonable de dicha información, mediante la preservación de los requisitos mínimos de seguridad que afectan a su confidencialidad, integridad y disponibilidad. Asimismo, la actualización de dicha política responde a la constante evolución del entorno, en particular de los riesgos y amenazas y de la evolución de los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, lo que exige dotar al Ministerio de Defensa de una estructura que incorpore la seguridad de manera inherente a los servicios CIS/TIC, en línea con la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, aprobada en su última versión en 2019 por el Consejo de Seguridad Nacional. Esta actualización debe contemplar los conceptos y estructuras que forman parte de la cultura de seguridad de la información del Ministerio de Defensa, mejorando su adecuación a su organización, en función de su especificidad en los ámbitos de la preparación de la Fuerza y de las operaciones militares.

Consecuentemente, desde la aprobación de la citada Orden Ministerial 76/2006, de 19 de mayo, en el ámbito del Ministerio de Defensa se han aprobado diferentes normas que persiguen garantizar la eficacia, eficiencia y seguridad de la información, atendiendo a las condiciones específicas de dicho departamento ministerial. Entre los aspectos más destacado, se puede citar, entre otros, la aportación, por parte del Mando Conjunto del Ciberespacio (MCCE), del Equipo de Respuesta ante Emergencias Informáticas del Ministerio de Defensa (ESPDEF-CERT) al contexto de la ciberseguridad nacional, posible gracias a la aprobación de la Orden Ministerial 10/2013, de 19 de febrero, por la que se crea el Mando Conjunto de Ciberdefensa de las Fuerzas Armadas; la generación de capacidades de Seguridad de la Información de la infraestructura CIS/TIC del departamento, a fin de satisfacer las necesidades CIS/TIC de las Fuerzas Armadas en la toma de decisiones y conducción de las operaciones, asegurando la autoridad del Jefe de Estado Mayor de la Defensa (JEMAD) sobre la I3D en el ámbito operativo en virtud de los acuerdos específicos suscritos al efecto entre dicha autoridad y la persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa (SEDEF), mediante la Orden DEF/2639/2015, de 3 de diciembre, por la que se establece la Política de los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Defensa, y su desarrollo mediante la Arquitectura Global CIS/TIC y el Plan Estratégico CIS; la trascendencia y transversalidad de los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en consonancia con lo establecido en la Orden Ministerial 5/2017, de 9 de febrero, por la que se aprueba la Política de gestión de documentos electrónicos del Ministerio de Defensa, que regula la gestión de documentación electrónica, activo de información especialmente relevante por su volumen, frecuencia de uso, número de usuarios, posibilidades en su manejo y transferencia; y la protección de la información aplicando las medidas necesarias para garantizar su disponibilidad, integridad y confidencialidad a lo largo de todo su ciclo de

vida, conforme lo dispuesto la Orden DEF/1196/2017, de 27 de noviembre, por la que se establece la Estrategia de la Información del Ministerio de Defensa.

El desarrollo normativo anteriormente citado está en línea con las exigencias establecidas en el marco de la Administración General del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo referente al Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI) y al Esquema Nacional de Seguridad (ENS). El ENS, de obligado cumplimiento por el Ministerio de Defensa, establece los principios básicos y requisitos mínimos necesarios para una protección adecuada de la información tratada y los servicios prestados por las entidades de su ámbito de aplicación, con objeto de asegurar el acceso, la confidencialidad, la integridad, la trazabilidad, la autenticidad, la disponibilidad y la conservación de los datos, la información y los servicios utilizados por medios electrónicos que gestionen en el ejercicio de sus competencias. Asimismo, exige que cada administración pública cuente formalmente con una política de seguridad que disponga del conjunto de directrices que rigen la forma en que esa organización gestiona y protege la información que trata y los servicios que presta, debiendo ser aprobada dicha política por la persona titular del Departamento. En este marco, se ha incorporado la figura del Responsable Funcional (RFUN), que integra la figura del Responsable de la Información y del Responsable del Servicio en el Ministerio de Defensa.

Por otra parte, el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información, que establece un sistema de notificación de incidentes, se desarrolla mediante el Real Decreto 43/2021, de 26 de enero, cuyo ámbito de aplicación son los servicios esenciales dependientes de las redes y sistemas de información comprendidos en los sectores estratégicos definidos en el anexo de la Ley 8/2011, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas. Sin embargo, el ámbito de aplicación de dicha ley exceptúa explícitamente las infraestructuras dependientes del Ministerio de Defensa, que se regirán, a efectos de control administrativo, por su propia normativa y procedimientos. La presente política de seguridad de la información tiene en cuenta lo anterior y establece el marco necesario para desarrollar la normativa y procedimientos específicos de seguridad de las redes y sistemas de información del departamento y para que el ESPDEF-CERT del MCCE sea el de referencia del Ministerio de Defensa.

La presente política de seguridad de la información que se aprueba por esta orden ministerial, en línea con las normas anteriormente citadas, establece el marco necesario para establecer aspectos específicos de seguridad de las redes y sistemas de información del Ministerio de Defensa, del que emanará toda la normativa interna en materia de seguridad de la información del departamento, facilitando así la necesaria coordinación en el desarrollo normativo posterior para alcanzar un conjunto normativo equilibrado, completo y con criterios unificados, incluyendo las normas de seguridad de la información que contengan datos de carácter personal del Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. A tal efecto, se incorpora como una nueva área de seguridad de la información, de forma que se preserve también este derecho fundamental de las personas físicas.

El Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye en su artículo 3 a la Secretaría de Estado de Defensa, entre otras funciones, la dirección, impulso y gestión de la política de seguridad de la información en el ámbito de la Defensa. Asimismo, en su artículo 7 asigna al Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CESTIC) la definición y planificación de las políticas y estrategias relativas a los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, la transformación digital y seguridad de la información, así como su desarrollo y actualización, la coordinación de

su ejecución y control de su cumplimiento, así como la responsabilidad del sistema y de la seguridad sobre los sistemas de información de la I3D, según lo establecido en el artículo 13 del ENS.

De la presente política de seguridad de la información en el Ministerio de Defensa emanan todas las directrices internas en materia de seguridad de la información del departamento, a fin de alcanzar un conjunto de disposiciones equilibrado, completo y con criterios unificados. Todo ello, sin menoscabo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 05/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, que salvaguarda la responsabilidad plena del JEMAD sobre la estructura operativa de las Fuerzas Armadas en las actividades y las operaciones militares, en cumplimiento de sus competencias para asegurar su eficacia operativa, incluyendo lo relativo a la seguridad de la información, supervisando la preparación de las unidades de la fuerza y evaluando su disponibilidad operativa. Las disposiciones emanadas de esta Política y del cuerpo normativo que la desarrolle no podrán comprometer el cumplimiento de las misiones de las Fuerzas Armadas ni la seguridad operativa de una operación militar.

Esta orden ministerial es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los principios de necesidad y eficacia quedan salvaguardados ya que la iniciativa está justificada por razones de interés general con el fin de contar con un marco normativo actualizado que regule la política de seguridad de la información en el ámbito del Ministerio de Defensa, Asimismo, queda claramente identificado el fin perseguido de disponer de una norma que regule esta materia. En cuanto al principio de proporcionalidad, se trata de una disposición que pretende facilitar la gestión, tratando de contener la regulación imprescindible. Respecto del principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y ofrece un marco normativo estable. Desde la perspectiva del principio de transparencia, se han definido claramente los objetivos. Por último, la orden ministerial evita cargas administrativas accesorias o innecesarias y es racionalizadora porque su aprobación potencia el empleo de los medios electrónicos en el proceso de gestión, de forma que resulta acorde con el principio de eficiencia.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 letra a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo:

Artículo 1. Aprobación de la política de seguridad de la información.

Se aprueba la política de seguridad de la información del Ministerio de Defensa, cuyo texto se anexa a continuación.

Artículo 2. Dirección de la seguridad de la información del Ministerio de Defensa.

La persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa asumirá la responsabilidad de Director de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa, encomendándole, en el ámbito del Ministerio de Defensa, la dirección, impulso y gestión de la política de seguridad de la información, así como la definición y la creación de la estructura funcional de la seguridad de la información, incluyendo en esta última el Servicio de Protección de Materias Clasificadas.

Artículo 3. Protección de datos de carácter personal.

Corresponde al delegado de Protección de Datos (DPD) del Ministerio de Defensa informar y asesorar a los Responsables del Tratamiento (RT) de las obligaciones que les incumben en virtud del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), además de supervisar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos

de carácter personal del departamento, ofrecer asesoramiento y actuar como interlocutor de los RT con la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

Artículo 4. *Protección de materias clasificadas.*

Corresponde a la persona titular de la Dirección del Centro Nacional de Inteligencia (CNI) velar por el cumplimiento de la normativa relativa a la protección de materias clasificadas.

Artículo 5. *Control de Material de Cifra.*

1. Corresponde a la persona titular de la Autoridad de Control de Material de Cifra (ACMC) velar por la correcta gestión y control del material de cifra nacional del departamento.

2. Corresponde a la persona titular de la Agencia Nacional de Distribución de Material Cifra (ESP NDA) velar por la correcta gestión y control del material de cifra no nacional.

Disposición adicional primera. *Servicio de Protección de Materias Clasificadas del CNI.*

El Centro Nacional de Inteligencia, atendiendo a su misión y funciones legalmente establecidas, dispondrá de su propio Servicio de Protección de Materias Clasificadas, denominado Servicio de Protección de Información Clasificada, bajo la dependencia directa de su Secretario General, según se establece en su normativa reguladora.

Disposición adicional segunda. *Información de la jurisdicción militar.*

La información que pueda figurar en los distintos procedimientos de la jurisdicción militar se registrará exclusivamente por su normativa específica.

Disposición adicional tercera. *Seguridad de la información procedente de terceros y organismos ajenos al Ministerio de Defensa.*

1. La información suministrada al Ministerio de Defensa por organizaciones internacionales o países extranjeros tendrá el tratamiento y limitaciones concretas que impongan los acuerdos o tratados, convenios bilaterales o multilaterales en los que España sea parte y a cuyo amparo haya sido facilitada dicha información.

2. La información suministrada al Ministerio de Defensa por otros órganos de las Administraciones Públicas o entidades privadas, deberá protegerse de acuerdo con la normativa aplicable.

Disposición adicional cuarta. *Seguridad de la información clasificada entregada a organismos ajenos al Ministerio de Defensa.*

1. La entrega de información clasificada del Ministerio de Defensa a organizaciones internacionales o países extranjeros se realizará al amparo de los convenios bilaterales o multilaterales en los que España sea parte.

2. La entrega de información clasificada del Ministerio de Defensa a otros órganos de las Administraciones Públicas, entidades privadas u organismos internacionales no gubernamentales se realizará de acuerdo con la normativa aplicable, conforme a los acuerdos y convenios establecidos.

Disposición adicional quinta. *Dependencia del Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*

1. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, el Jefe de Estado Mayor de la Defensa ejercerá sobre el Centro de

Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CESTIC) las competencias que le permitan ejercer su autoridad sobre la Infraestructura Integral de Información para la Defensa (I3D) en el ámbito operativo y la supervivencia de los servicios críticos para la defensa y las Fuerzas Armadas, con arreglo a lo establecido en los artículos 12.3.b) y 15.2 de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

2. Las citadas competencias sobre todos los servicios críticos para la operatividad de la estructura operativa de las Fuerzas Armadas y de la Fuerza Conjunta serán ejercidas por el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, a través de los Mandos de la estructura operativa que designe, cuando así lo considere.

Disposición adicional sexta. *Seguridad de la información en operaciones militares.*

Los Mandos de la estructura operativa y Mandos de Preparación de la Fuerza establecerán las medidas necesarias respecto a la seguridad de la Información de las operaciones, incluidas en el concepto más amplio de Seguridad Operacional (OPSEC), siguiendo las disposiciones emanadas de esta Política y del cuerpo normativo que la desarrolle.

Disposición transitoria única. *Vigencia temporal de las disposiciones derogadas.*

En tanto no se publiquen las nuevas disposiciones de «Aplicación de la política de seguridad de la información del Ministerio», «Seguridad de la Información en las Personas», «Seguridad de la Información en los Documentos», «Seguridad de la Información en los Sistemas de Información y Telecomunicaciones», «Seguridad de la Información en las Instalaciones» y «Seguridad de la Información de las Empresas», correspondientes a las disposiciones elaboradas para la aplicación de esta norma, se mantendrá la vigencia de las disposiciones derogadas en la disposición derogatoria única, en todo aquello que no contravenga la presente orden ministerial.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Orden Ministerial 76/2006, de 19 de mayo, por la que se aprueba la política de seguridad de la información del Ministerio de Defensa.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango, en aquello que se opongan a lo establecido en esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden DEF/2639/2015, de 3 de diciembre, por la que se establece la Política de los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CIS/TIC) del Ministerio de Defensa.*

La Orden DEF/2639/2015, de 3 de diciembre, por la que se establece la Política de los Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Defensa queda redactada en los siguientes términos:

Uno. Artículo 7.2 letra b):

«Se establecerá una única arquitectura de referencia para la Seguridad de la Información en los Sistemas de Información y Telecomunicaciones (SEGINFOSIT) para la Infraestructura Integral de Información para la Defensa (I3D), que desarrollará el Mando Conjunto del Ciberespacio (MCCE), en coordinación con el CESTIC y los Ámbitos, considerando las medidas de seguridad definidas en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, en la normativa relativa a la protección de datos de carácter personal, y en la normativa del Centro Criptológico Nacional (CCN) del Centro Nacional de Inteligencia (CNI).»

Dos. Artículo 12.1 letra c):

«c) El Comité de Seguridad de la Información en los Sistemas de Información y Telecomunicaciones del Ministerio de Defensa en relación al Plan de Acción de los Servicios de Seguridad de la Información. Este comité se fusiona con el Comité del Área de Seguridad de la Información en los Sistemas de Información y Telecomunicaciones (Comité SEGINFOSIT), regulado por la Política de Seguridad de la Información del Ministerio.»

Disposición final segunda. *Facultad de aplicación.*

Se faculta a la persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa a dictar las disposiciones oportunas, en el ámbito de sus competencias, para la aplicación y ejecución de esta orden ministerial.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 2024.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

ANEXO

Política de seguridad de la información del Ministerio de Defensa

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Primero. *Objeto.*

El objeto de esta política es establecer las directrices, marco de actuación y estructura para alcanzar la protección adecuada, proporcionada y razonable de la información manejada por el Ministerio de Defensa, mediante la preservación de sus dimensiones de seguridad: confidencialidad, integridad, trazabilidad, autenticidad y disponibilidad, así como la garantía de los derechos y libertades de las personas respecto a la protección de datos de carácter personal.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

Esta política es de aplicación a todo el Ministerio de Defensa y sus organismos autónomos.

A los efectos de aplicación de esta política, los ámbitos en el marco de la seguridad de la información del Ministerio de Defensa serán el Estado Mayor de la Defensa, la Secretaría de Estado de Defensa (que incluye las unidades y órganos con dependencia directa de la persona titular del Ministerio de Defensa, excepto el Centro Nacional de Inteligencia), la Subsecretaría de Defensa, la Secretaría General de Política de Defensa, el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire y del Espacio.

Al Centro Nacional de Inteligencia le será de aplicación únicamente los capítulos I, II y V en sus disposiciones decimonovena y vigésimo primera, sin perjuicio de las particularidades que procedan de acuerdo con su normativa específica.

Tercero. *Principios básicos y requisitos de la Seguridad de la Información.*

La información es un concepto abstracto e intangible que se obtiene, elabora, presenta, almacena, procesa, transporta o destruye (en adelante, maneja) mediante elementos tangibles. Estos elementos son: las personas, los documentos, los materiales,

los sistemas de información y telecomunicaciones, las instalaciones y las organizaciones. De acuerdo con ello, la protección de la información se realizará mediante la aplicación y supervisión de medidas de seguridad y procedimientos dirigidos a las personas, los datos de carácter personal, los documentos, los sistemas de información y telecomunicaciones, las instalaciones y las empresas.

Adicionalmente, en el caso concreto de la información tratada y los servicios prestados por medios electrónicos, se deberán cumplir los principios básicos y requisitos de seguridad de la información recogidos en el Esquema Nacional de Seguridad, regulado por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo.

CAPÍTULO II

Protección de la información

Cuarto. *Conceptos generales.*

Se consideran «materias clasificadas» los asuntos, actos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas puedan dañar o poner en riesgo la seguridad y defensa del Estado. Estas «materias clasificadas» serán exclusivamente las que, de acuerdo con la Ley 9/68, de 5 de abril, sobre secretos oficiales, se definen como Secreto y Reservado en el apartado, «Grados de clasificación de la información».

Se consideran «materias objeto de reserva interna» los asuntos, actos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas pudiera afectar a la seguridad del Ministerio de Defensa, amenazar sus intereses o dificultar el cumplimiento de su misión. Estas materias son las que posteriormente se definen como Confidencial y Difusión Limitada en el apartado quinto, «Grados de clasificación de la información».

A efectos de la presente política, las «materias clasificadas» y las «materias objeto de reserva interna» quedan englobadas en el concepto general de «información clasificada».

La persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa aprobará la disposición que establezca la aplicación de todos los procesos de clasificación de la información.

Quinto. *Grados de Clasificación de la Información.*

1. Los grados de clasificación de la información son:

– Secreto (S): se aplicará a la información que precise del más alto nivel de protección por su excepcional importancia y cuya revelación no autorizada por autoridad competente para ello, pudiera dar lugar a riesgo, amenaza o perjuicio extremadamente grave de la seguridad y defensa del Estado, así como comprometer los intereses fundamentales de la Nación en materia referente a la defensa nacional, la paz exterior o el orden constitucional.

– Reservado (R): se aplicará a la información no comprendida en el apartado anterior pero cuyo conocimiento o divulgación no autorizados pudiera afectar a los referidos intereses fundamentales de la Nación, la seguridad del Estado, la defensa nacional, la paz exterior o el orden constitucional.

– Confidencial (C): se aplicará a la información no comprendida en los apartados anteriores, cuya revelación no autorizada pudiera dañar la seguridad del Ministerio de Defensa, amenazar o perjudicar sus intereses o dificultar el cumplimiento de su misión.

– Difusión Limitada (DL): se aplicará a la información no comprendida en los apartados anteriores, cuya revelación no autorizada pudiera ir en contra de los intereses y la misión del Ministerio de Defensa.

2. Autoridades y órganos facultados para clasificar.

– La facultad para clasificar la información de grado Secreto o Reservado corresponde al Consejo de Ministros.

– La facultad para clasificar la información de grado Confidencial o Difusión Limitada corresponde, en el ámbito de su competencia, a las siguientes autoridades:

Persona titular del Ministerio de Defensa.
 Jefe de Estado Mayor de la Defensa.
 Persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa.
 Persona titular de la Dirección del CNI.
 Persona titular de la Subsecretaría de Defensa.
 Jefe de Estado Mayor del Ejército.
 Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada.
 Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio.
 Persona titular de la Secretaría General de Política de Defensa.

Estas autoridades podrán delegar oficialmente dicha atribución.

Sexto. *Información No Clasificada.*

Atendiendo a su ámbito de distribución, la información no clasificada podrá ser:

– Información de Uso Oficial: información cuya distribución está limitada al ámbito del Ministerio de Defensa, o a personas y organismos que desempeñen actividades relacionadas con el departamento.

– Información de Uso Público: información cuya distribución no está limitada al ámbito del Ministerio de Defensa, o personas y organismos que desempeñen actividades relacionadas con el departamento.

– Información Sensible: cualquier información o material respecto del cual se decida que requiere protección contra su divulgación o acceso no autorizados, con independencia de que se le haya asignado o no una clasificación de seguridad.

Se establecerán los procedimientos para proteger la información sensible, así definida por su propietario, ya que su revelación, alteración, pérdida o destrucción puede producir daños importantes a alguien o algo. La persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa aprobará la disposición que regule estos aspectos transversales a las diferentes áreas.

CAPÍTULO III

Protección de datos de carácter personal

Séptimo. *Protección de datos de carácter personal.*

1. Toda información que contenga datos de carácter personal, tratada por el Ministerio de Defensa y sus organismos vinculados o dependientes, ya sean tratamientos automatizados o no automatizados, se ajustará a lo exigido por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al resto de la normativa aplicable.

2. Cuando se traten datos personales, será de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos, así como los criterios que se establezcan por la Agencia Española de Protección de Datos.

3. El tratamiento de datos de carácter personal se efectuará conforme a los principios de licitud, transparencia y lealtad, finalidad, minimización, exactitud, limitación del plazo de conservación y seguridad.

4. De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la normativa en

materia de protección de datos de carácter personal no será de aplicación a los tratamientos que tengan la consideración de materias clasificadas de acuerdo con lo establecido en esta política.

CAPÍTULO IV

Áreas de seguridad de la información del Ministerio de Defensa

Octavo. *Áreas de Seguridad de la Información.*

La seguridad de la información se estructura funcionalmente en áreas, para permitir la dirección, aplicación, ejecución, apoyo y auditoría de medidas de protección homogéneas. Las áreas funcionales, atendiendo a su finalidad son:

- Seguridad de la Información en las Personas.
- Seguridad de la Información de los datos de Carácter Personal.
- Seguridad de la Información en los Documentos.
- Seguridad de la Información en los Sistemas de Información y Telecomunicaciones.
- Seguridad de la Información en las Instalaciones.
- Seguridad de la Información en poder de las Empresas.

a) Seguridad de la Información en las Personas (SEGINFOPER).

Conjunto de medidas y los procedimientos establecidos para reducir, a un grado mínimo aceptable, cualquier comprometimiento de la información por causa exclusivamente del personal que accede a ella, sea voluntaria o involuntariamente, o de forma autorizada o no.

b) Seguridad de la Información de los datos de Carácter Personal (SEGINFOCAP).

Medidas técnicas y organizativas dirigidas a garantizar el derecho fundamental de las personas físicas a la protección de sus datos personales, así como la protección de la confidencialidad de la información que contenga datos de carácter personal manejada por el Ministerio de Defensa en cualquiera de sus actividades, garantizando los derechos y libertades de los interesados, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable vigente en cada momento.

c) Seguridad de la Información en los Documentos (SEGINFODOC).

Medidas de seguridad de la información orientadas a disuadir, prevenir y detectar los incidentes de seguridad de la información en los documentos, excluyendo aquellos que se encuentren dentro de los sistemas de información y telecomunicaciones, y, en caso de incidente, minimizar los daños y adoptar las medidas adecuadas para evitar su repetición.

d) Seguridad de la Información en los Sistemas de Información y Telecomunicaciones (SEGINFOSIT).

Medidas y procedimientos diseñados para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información manejada mediante sistemas y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones (CIS/TIC), así como su trazabilidad y autenticidad.

e) Seguridad de la Información en las Instalaciones (SEGINFOINS).

Medidas de protección eficaz para la prevención de posibles accesos a información por parte de personas no autorizadas, así como para proporcionar las evidencias necesarias cuando se produzca un acceso o un intento de acceso.

La seguridad deberá ser concebida de forma global, mediante una combinación de medidas físicas complementarias que garanticen un grado de protección suficiente, coordinando su aplicación con el resto de medidas de seguridad.

f) Seguridad de la Información en poder de las Empresas (SEGINFOEMP).

Medidas de seguridad establecidas para proteger la información del Ministerio de Defensa en poder de las empresas, con el objeto de que se garantice razonablemente la confidencialidad, integridad, trazabilidad, autenticidad y disponibilidad de la información del departamento manejada por éstas, como consecuencia de su participación en programas, proyectos o contratos del Ministerio de Defensa.

CAPÍTULO V

Estructura organizativa

Noveno. *Niveles funcionales.*

Para llevar a cabo la dirección, ejecución y supervisión de la seguridad de la información del Ministerio de Defensa se establecen los siguientes niveles funcionales:

- Nivel departamental, que afecta a todo el Ministerio de Defensa.
- Nivel específico, que afecta a cada uno de los Ámbitos el Ministerio de Defensa.

Sección 1.ª Nivel departamental

Décimo. *Director de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa.*

1. El Director de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa (DSIDEF), realiza las funciones establecidas en el artículo 2 de esta orden ministerial.

2. Una Instrucción de la Secretaría de Estado de Defensa detallará los cometidos que se le atribuyen. En tanto se publica ésta, asumirá los cometidos de «Autoridad Delegada de Acreditación» (ADA) que, en el ámbito de los Sistemas responsabilidad del Órgano Central y periféricos del Ministerio de Defensa, asignaba al Subsecretario de Defensa el Título Cuarto de la Orden Ministerial 76/2002, de 18 de abril, por la que se establece la política de seguridad para la protección de la información del Ministerio de Defensa almacenada, procesada o transmitida por sistemas de información y telecomunicaciones.

Undécimo. *Subdirector de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa.*

1. Se designa como Subdirector de Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa (SDSIDEF) a la persona titular de la Dirección General del CESTIC. Tiene como cometidos la asistencia y apoyo al DSIDEF en la dirección, impulso y gestión de la política de seguridad de la información del Ministerio de Defensa, así como en la definición y creación de la estructura funcional de la seguridad de la información, incluyendo en esta última el Servicio de Protección de Materias Clasificadas.

2. La persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa detallará, mediante instrucción, los cometidos que se le atribuyen.

Duodécimo. *Responsables de las áreas de seguridad de la información-RAS.*

1. Los responsables de las áreas de seguridad de la información coordinarán y supervisarán la seguridad de la información en sus respectivas áreas.

2. La persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa detallará, mediante instrucción, la asignación de la titularidad de cada uno de los responsables, así como los cometidos que se le atribuyen.

Sección 2.^a Nivel específico

Decimotercero. Responsable de seguridad de la información-RSI.

1. En cada uno de los Ámbitos habrá un Responsable de Seguridad de la Información, nombrado por la Autoridad del Ámbito, que dirigirá y coordinará las medidas de seguridad de la información en todas las áreas de seguridad de la información de su ámbito.

2. La persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa detallará, mediante instrucción, los cometidos que se le atribuyen.

Decimocuarto. Jefe de seguridad de la información-JSI.

1. En cada uno de los ámbitos habrá un jefe de seguridad de la información, nombrado por la autoridad del ámbito respectivo, a propuesta del responsable de seguridad de la información correspondiente; tendrá rango mínimo de jefe de área, coronel o capitán de navío.

2. Será responsable de la ejecución y supervisión de las medidas de seguridad de la información en todas las áreas de seguridad de la información de su ámbito.

3. La persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa detallará, mediante instrucción, los cometidos que se le atribuyen.

Decimoquinto. Jefes de las áreas de seguridad de la información de su ámbito-JAS.

1. El responsable de seguridad de la información organizará en su ámbito las áreas de seguridad. Designará a los jefes en las diversas áreas, que dependerán funcionalmente del Jefe de Seguridad de la Información de su ámbito y serán responsables de los cometidos que éste les encomiende en relación con su respectiva área de seguridad de la información.

2. La persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa detallará, mediante instrucción, los cometidos que se les atribuyen.

Sección 3.^a Protección de Datos de Carácter Personal

Decimosexto. Estructura de Protección de Datos de Carácter Personal.

1. Para el ejercicio de las funciones establecidas en materia de protección de datos de carácter personal, se establece la estructura compuesta por las figuras de Responsable de Tratamiento y Delegado de Protección de Datos, y los órganos siguientes:

- Oficina Central de Protección de Datos de Carácter Personal (OCCAP).
- Oficina Específica de Protección de Datos de Carácter Personal del Ámbito (OECAP).

2. La persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa establecerá el funcionamiento de esta estructura.

Sección 4.^a Servicio de Protección de Materias Clasificadas

Decimoséptimo. Estructura del Servicio de Protección de Materias Clasificadas.

1. El Servicio de Protección de Materias Clasificadas (SPMC) del Ministerio de Defensa está compuesto por los siguientes órganos, denominados genéricamente órganos de control:

- El Servicio Central de Protección de Materias Clasificadas (SCPMC).
- Los Servicios Generales de Protección de Materias Clasificadas (SGPMC).
- Los Servicios Locales de Protección de Materias Clasificadas (SLPMC).

2. El SPMC del Ministerio de Defensa tiene por finalidad asegurar el correcto manejo de la información clasificada, en cualquier formato, ámbito o situación en que se encuentre y, en concreto, el registro, manejo, distribución, control y archivo de los documentos clasificados de acuerdo con la normativa en vigor.

3. La persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa establecerá la estructura de este servicio.

Sección 5.^a Servicio de Gestión y Control de Material de Cifra en el Ministerio de Defensa

Decimooctavo. *Estructura de gestión y control del material de cifra en el Ministerio de Defensa.*

La estructura de gestión y control del material de cifra en el ámbito del Ministerio de Defensa se organiza en los siguientes términos:

a) Estructura de gestión y control del material de cifra nacional compuesta de los siguientes órganos:

- Órgano de Control de Material de Cifra (OCMC).
- Órganos de Distribución de Material de Cifra (ODMC).
- Órganos de Distribución de Material de Cifra Secundarios (ODMCS).

Esta estructura nacional estará dirigida y regulada por la Autoridad de Control de Material de Cifra (ACMC), que velará por la correcta gestión y control del material de cifra nacional del departamento.

También existirá una Autoridad de Control Delegada (ACMC-D), que asumirá aquellos cometidos que determine la ACMC.

El OCMC actuará como órgano de apoyo técnico de la ACMC / ACMC-D.

b) Estructura de gestión y control del material de cifra no nacional compuesta de los siguientes órganos:

- Agencia Nacional de Distribución de Material de Cifra (ESP NDA), constituida como cuenta de cifra principal OTAN/UE/ESA a nivel nacional.
- Subcuentas de cifra OTAN/UE/ESA, constituidas en el ámbito corporativo del MDEF, dependientes de la ESP NDA.

Sección 6.^a Esquema Nacional de Seguridad

Decimonoveno. *Estructura de adecuación al Esquema Nacional de Seguridad.*

Para adecuar los Sistemas de Información y Telecomunicaciones del Ministerio de Defensa al Esquema Nacional de Seguridad, se designarán los responsables de cada Sistema, cuyos cometidos, alcance y proceso de nombramiento se detallarán en normas del nivel adecuado, de acuerdo con el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad:

a) Responsable funcional, que integra la figura del responsable de la información y del responsable del servicio y determinará los requisitos de la información tratada y de los servicios prestados.

b) Responsable de seguridad, que determina las decisiones para satisfacer los requisitos de seguridad de la información y de los servicios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo.

Podrá designar motivadamente, siendo responsable de su actuación, los responsables de seguridad delegados que considere necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, quienes actuarán bajo su coordinación y de acuerdo con

sus criterios. Para los sistemas ajenos a la I3D, el RSI del ámbito al que pertenezca el sistema nombrará al responsable de seguridad.

c) Responsable del sistema, que tiene la responsabilidad de desarrollar, operar y mantener el sistema de información que soporta los distintos servicios, durante todo su ciclo de vida. Podrá designar motivadamente, siendo responsable de su actuación, los responsables de sistema delegados que consideren necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, quienes actuarán bajo su coordinación y de acuerdo con sus criterios. Para los sistemas ajenos a la I3D, el RSI del ámbito al que pertenezca el sistema, nombrará al responsable del sistema.

CAPÍTULO VI

Gobernanza de la seguridad de la información del Ministerio de Defensa

Vigésimo. *Gobernanza.*

1. La estructura de gobernanza desarrollará sus funciones en los aspectos esenciales de la seguridad de la información del Ministerio de Defensa, incluyendo, entre otros, la cooperación dentro del departamento y con otros organismos nacionales e internacionales, el desarrollo de la normativa necesaria, la gestión de riesgos, la auditoría de seguridad y certificación de conformidad, la concienciación y formación, los aspectos relativos a la gestión de incidentes, ciberincidentes y brechas de seguridad y la monitorización y vigilancia de la seguridad de la información, entre otros. Estos procesos se desarrollarán en la normativa correspondiente, en la cual se designarán los responsables de cada uno.

2. Para el correcto funcionamiento de la estructura de gobernanza y la adecuada orientación de sus funciones, es necesario que quienes la componen mantengan el conocimiento preciso de la situación de seguridad de la información del departamento y en especial, del ciberespacio. En consecuencia, la estructura de gobernanza de la seguridad de la información del Ministerio de Defensa, y las operaciones militares que las Fuerzas Armadas lleven a cabo en el ciberespacio deben compartir la necesaria conciencia situacional, para resolver los problemas de seguridad de la información que surjan.

3. La persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa establecerá la estructura de gobierno y sus funciones, detallando las atribuciones de cada responsable y los mecanismos de coordinación y resolución de conflictos.

Vigésimo primero. *Consejo de Dirección de la Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa.*

El Consejo de Dirección de la Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa (CDSIDEF) es el órgano de coordinación y seguimiento de la política de seguridad de la información del Ministerio de Defensa. Su composición es la siguiente:

Presidente: la persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa.

Vocales:

El Secretario General del CNI.

El Jefe de Estado Mayor Conjunto de la Defensa.

El Segundo Jefe de Estado Mayor del Ejército.

El Segundo Jefe de Estado Mayor de la Armada.

El Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio.

El Secretario General Técnico.

El Director General de Política de Defensa.

Secretario y vocal: el Director General del Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Asesores, con voz, pero sin voto:

- El Director General de Armamento y Material.
- El Director General de Personal.
- El Director General de Infraestructura.
- El Comandante del Mando Conjunto del Ciberespacio.
- El Delegado de Protección de Datos del Ministerio de Defensa.

Vigésimo segundo. *Estructura de la Comisión Ejecutiva de la Seguridad de la Información del Ministerio de Defensa.*

Bajo la dirección e indicaciones del CDSIDEF, se establece una Comisión Ejecutiva (CESIDEF), responsable de la coordinación, seguimiento y control del desarrollo de la presente Política, a través del Plan de Actuación.

La CESIDEF estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: la persona titular de la Dirección General del Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Vocales: los jefes de seguridad de la información (JSI) de los ámbitos y los responsables de cada una de las áreas de seguridad de la información o personal específicamente designado por éstos.
- Secretario: un oficial de empleo coronel, capitán de navío o funcionario de nivel 29 de la estructura del CESTIC, designado por el presidente de la Comisión Ejecutiva.

El delegado de Protección de Datos asistirá en calidad de asesor.

Vigésimo tercero. *Estructura de los comités de la seguridad de la información del Ministerio de Defensa.*

1. Se establecen los comités de la seguridad de la información del Ministerio de Defensa para el seguimiento y control de los Planes de Acción de las áreas de seguridad de la información. Existirá un comité por cada una de las áreas de seguridad de la información descritas en la disposición octava.

2. Cada comité de seguridad de la información de un área determinada estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: el responsable del área de seguridad de la información correspondiente.
- Vocales: los Jefes de las áreas de seguridad de la información (JAS) de los Ámbitos del nivel específico.
- Secretario: un oficial de empleo coronel, capitán de navío o funcionario de nivel 29, designado por el presidente del Comité.

CAPÍTULO VII

Otras disposiciones

Vigésimo cuarto. *Ejecución dispositiva de la política de seguridad de la información.*

1. Mediante una disposición se desarrollará este anexo sobre seguridad de la información, enmarcando cada conjunto de normas en distintos niveles por amplitud del aspecto tratado y ámbito de aplicación.

2. Aquellas disposiciones de carácter operativo que afecten a las actividades de preparación de las Fuerzas Armadas o las operaciones militares y que afecten a la seguridad operacional, incluida la seguridad de la información, deberán ser aprobadas por el Jefe de Estado Mayor de la Defensa o los Mandos de la estructura operativa que éste designe, cuando así lo considere.

3. Cada disposición de un nivel determinado debe fundamentarse en las de nivel superior.

a) Primer nivel.

Una única disposición que establece principios generales abarcando todo el ámbito de la seguridad de la información. Está constituido por el presente documento de «política de seguridad de la información del Ministerio de Defensa».

b) Segundo nivel.

Conjunto de disposiciones que desarrollan y detallan la presente política, abarcando un área, sub-área o aspecto determinado de la seguridad de la información. Su ámbito de aplicación será todo el departamento.

El desarrollo de este segundo nivel de la seguridad de la información incluirá, al menos, las siguientes instrucciones y planes:

- Aplicación de la política de seguridad de la información del Ministerio de Defensa.
- Seguridad de la Información en las Personas.
- Seguridad de la Información en Protección de Datos de Carácter Personal.
- Seguridad de la Información en los Documentos.
- Seguridad de la Información en los Sistemas de Información y Telecomunicaciones.
- Seguridad de la Información en las Instalaciones.
- Seguridad de la Información en poder de las Empresas.
- Plan de Actuación departamental.
- Normas de elaboración, clasificación, cesión, distribución y destrucción de la información.
- Estructura de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Estructura del Servicio de Protección de Materias Clasificadas.
- Estructura funcional para la gestión y control de material de cifra nacional del Ministerio de Defensa.

c) Tercer nivel normativo.

Conjunto de disposiciones que desarrollan y detallan la disposición de segundo nivel. Está constituido por normas de carácter eminentemente técnico y procedimental. Dependiendo del aspecto tratado, podrá ser de aplicación a todo el departamento, un ámbito específico o un sistema determinado.

Cada disposición se aprobará en el nivel inmediatamente superior al que la elabora. La persona titular del departamento aprobará las de primer nivel; el CDSIDEF hará lo propio con las de segundo nivel y la CESIDEF aprobará la normativa de tercer nivel.

Número 234

Delegaciones.—(Resolución 560/38324/2024, de 22 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 152, de 2 de agosto).—Sobre delegación de competencias.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Orden Ministerial 2/2023, de 25 de enero («Boletín Oficial de Defensa» número 23), por la que se aprueban las instrucciones para la aplicación en las Fuerzas Armadas del Reglamento de Armas, en el apartado 3 de su Capítulo III, atribuye al General Jefe del Mando de Personal del Ejército de Tierra la competencia para apreciar la necesidad de portar las armas amparadas por las licencias tipo «A» por razones de seguridad, referido a la prohibición de portar, exhibir y usar fuera del domicilio, del lugar de trabajo, en su caso, o de las correspondientes actividades deportivas cualquier clase de armas de fuego cortas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 146 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 55), por el que se aprueba el Reglamento de Armas.

No obstante, se sigue considerando que determinadas autoridades dependientes directamente del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra disponen de los elementos de juicio y la capacidad de mando necesaria para ejercer la potestad que se les confiere en esta delegación.

En su virtud, previa aprobación del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, en uso de las facultades que me confiere el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo:

Primero. *Delegación de competencias.*

1. Se delega en las siguientes autoridades las atribuciones que actualmente tiene conferidas el General Jefe del Mando de Personal por el apartado 3, del Capítulo III de la Orden Ministerial 2/2023, de 25 de enero, por la que se aprueban las instrucciones para la aplicación en las Fuerzas Armadas del Reglamento de Armas, para apreciar la necesidad de portar las armas amparadas por las licencias tipo «A» por razones de seguridad, referido a la prohibición de portar, exhibir y usar fuera del domicilio, del lugar de trabajo, en su caso, o de las correspondientes actividades deportivas cualquier clase de armas de fuego cortas, a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de Armas, respecto del personal militar encuadrado orgánicamente en las unidades dependientes de estos:

General Jefe del Cuartel General Terrestre de Alta Disponibilidad.

General Jefe de la Fuerza Terrestre.

General Jefe del Mando de Canarias.

General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

General Jefe del Mando de Apoyo Logístico.

General Jefe de la Inspección General del Ejército.

General Jefe de la Jefatura del Ciberespacio y de los Servicios de Asistencia Técnica del ET.

General Jefe del Instituto de Historia y Cultura Militar.

General Jefe de la Dirección de Asuntos Económicos.

2. Se delega esta misma competencia, para el personal militar del Ejército de Tierra perteneciente al Cuartel General del Ejército, excepto el encuadrado en la Jefatura del Ciberespacio y de los Servicios de Asistencia Técnica del ET y en el Instituto de Historia y Cultura Militar, en el General Segundo Jefe de Estado Mayor del Ejército.

Segundo. *Antefirma.*

Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud del apartado anterior indicarán expresamente esta circunstancia, haciendo constar en la antefirma la expresión «Por delegación», con referencia a esta resolución.

Tercero. *Avocación.*

En todo momento, y mediante acuerdo motivado, mi autoridad podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cualquier asunto de la delegación que se otorga en la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto. *Efectos.*

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 2024.–El General Jefe del Mando de Personal del Ejército de Tierra, Antonio Jesús Cabrerizo Calatrava.

Número 235

Igualdad de Género.—(Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 154, de 6 de agosto).—De representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.

JEFATURA DEL ESTADO

(Del BOE núm. 186, de 2-8-2024)

Número 236

Formación Militar.—(Instrucción 25/2024, de 30 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 155, de 7 de agosto).—Se establece el modelo de plan de acción tutorial de los centros docentes militares y se regula su implantación.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar supuso la integración plena de la enseñanza en las Fuerzas Armadas en el sistema educativo general, por lo que se inspira en sus principios y se orienta a la consecución de los fines de dicho sistema establecidos en el ordenamiento jurídico, con las adaptaciones debidas a la condición militar.

El Real Decreto 1051/2020, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas, en su artículo 6, establece como primer principio por el que se debe regir dicha enseñanza, conformar una enseñanza orientada al aprendizaje del alumno y asentada en un continuo proceso de tutoría y seguimiento, con el fin de alcanzar los objetivos propuestos. Por lo tanto, la enseñanza de formación del futuro militar, sustentada en la transmisión de valores y en la adquisición de conocimientos, capacidades y destrezas, debe contar con un adecuado componente de tutorización que contribuya a la óptima consecución, por el alumnado, de las competencias que exija el perfil de egreso. Así, la acción tutorial a realizar en el centro docente militar se constituye en un elemento esencial para garantizar el éxito en la preparación y capacitación del alumno para el futuro ejercicio profesional.

La Orden DEF/368/2017, de 4 de abril, por la que se aprueba el Régimen del Alumnado de la enseñanza de formación, establece, en el artículo 17 del citado régimen, dedicado a los derechos académicos del alumno, el recibir asesoramiento y asistencia por parte de los profesores, de los tutores y de los servicios habilitados para la atención al alumno, transmitiendo la idea de la acción tutorial como un conjunto coordinado de acciones.

La acción tutorial, proporcionada al alumnado de forma grupal o individual, debe contemplar aspectos como la integración y permanencia en el centro; la orientación académica, personal y profesional; y los apoyos que contribuyan a mejorar su proceso de formación y aprendizaje. Por lo tanto, implica a toda la comunidad educativa.

El tutor debe saber estimular, comprender, ayudar a solucionar problemas y a colocar en situación de hacer elecciones realistas y objetivas a los alumnos que tiene encomendados. En este sentido, la Orden DEF/426/2017, de 8 de mayo, por la que se aprueba el régimen del profesorado de los centros docentes militares, ya establece el concepto de tutor, su selección, designación y funciones. Pero la tutorización es un elemento inherente a la función docente y al currículo, por lo que, si bien el tutor es el agente principal, todo profesor es partícipe, haya sido o no, designado tutor.

La peculiaridad de los centros docentes militares, sobre todo en lo que a los centros docentes de formación respecta, por ejercer, para el alumno muchas más labores que las estrictamente académicas, así como la de su sistema de enseñanza, esencialmente sustentado en la transmisión de valores, y en el que conviven en un único currículo planes de estudio cuya impartición responde a ámbitos educativos diferentes y es ejercida por grupos de profesorado diferentes, hace de la acción tutorial un componente más necesario, su ejercicio más complejo y sus características muy específicas, tanto por la multitud de factores que intervienen como por la necesaria coordinación de todos ellos.

Para atender a lo expuesto, es imprescindible un plan de acción tutorial (PAT) que sirva de marco de referencia y en el que se identifiquen todos los elementos que intervienen, sus cometidos, responsabilidades, se describa su coordinación, se recojan las posibilidades de actuación, las acciones a realizar, su programación y se especifiquen desde los objetivos de orientación y tutoría hasta los recursos disponibles y el funcionamiento de las tutorías. En definitiva, debe ser la respuesta que, de un modo sistemático, realiza un centro docente para personalizar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

El plan de acción tutorial del centro docente militar está ampliamente referenciado en la normativa relacionada con el sistema de enseñanza militar y, más particularmente, en la relativa a procesos de aseguramiento de la calidad, al desempeño de funciones docentes y a la propia acción tutorial.

El Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación, incluyó la novedad de que los centros docentes militares deben diseñar e implementar un sistema de aseguramiento interno de la calidad. Asimismo, establece que este sistema debe permitir recoger, valorar y utilizar la información sobre las necesidades del alumnado del centro docente militar, con objeto de diseñar, aplicar y establecer acciones de mejora periódicas en el plan de acción tutorial del centro docente militar en el que se recoja el apoyo y orientación al alumnado sobre el desarrollo de la enseñanza.

La Orden DEF/196/2024, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación, ha desarrollado el Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero, revisando y actualizando los procesos relacionados con la evaluación de la calidad de los centros docentes militares, entre los que estaría el correcto diseño y aplicación de la acción tutorial.

La Orden DEF/85/2017, de 1 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares, establece, en su artículo 7.3, apartado e), entre las funciones del Subdirector Jefe de Estudios de cada centro docente militar, supervisar el plan de acción tutorial del centro docente militar y coordinar las actividades del gabinete de orientación educativa y el trabajo de los profesores tutores.

La Orden DEF/426/2017, de 8 de mayo, por la que se aprueba el régimen del profesorado de los centros docentes militares, en su artículo 23.1, apartado b), establece entre las funciones de los profesores tutores, la participación en la mejora del plan de acción tutorial del centro docente militar o del curso y en su punto 3, que los profesores tutores se ajustarán a lo especificado en el plan de acción tutorial del centro docente militar o del curso. Además, en su artículo 24.2 dispone que la dirección de cada centro fijará, en base a sus peculiaridades y modalidades de enseñanza, el cómputo de tiempo dedicado a la tutoría, quedando reflejado en el plan de acción tutorial del centro docente militar o del curso, resaltando además que la actividad tutorial deberá tener lugar dentro del horario lectivo.

A pesar del papel clave que la normativa concede al plan de acción tutorial, no existe un referente, ni criterios homogéneos, para la elaboración de los respectivos planes de acción tutorial de cada centro docente militar, que recojan los aspectos comunes de la acción tutorial y de la estructura que ha de llevarla a cabo, con independencia de la posterior adecuación a la casuística específica de cada centro.

Por todo ello se estima necesario establecer un modelo de plan de acción tutorial para los centros docente militares, tanto desde la perspectiva documental como la de su ejecución, que facilite a los propios centros su elaboración y su posterior puesta en práctica, contemplando todos los aspectos relevantes de la acción tutorial en el mismo.

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica.

Con respecto al principio de eficiencia, no cabe hablar de cargas administrativas. El principio de transparencia está asegurado en tanto en cuanto el proyecto ha sido adecuadamente informado. Asimismo, respecto al gasto público, cabe señalar que no es precisa la modificación de ninguna partida presupuestaria y, por tanto, que el impacto presupuestario es nulo.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento del proyecto de esta instrucción a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Primero. *Objeto.*

Se aprueba el modelo de plan de acción tutorial de los centros docentes militares, cuyo texto se inserta a continuación.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

Esta instrucción será de aplicación a todas las Unidades, Centros y Organismos que conforman la estructura docente del Ministerio de Defensa.

Disposición final primera. *Facultades de aplicación.*

Se faculta al Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, a propuesta de los respectivos Directores de Enseñanza de los Ejércitos y la Armada, del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, y del Subdirector General de Enseñanza Militar para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones oportunas para la aplicación de esta instrucción.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 30 de julio de 2024. — La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

MODELO DE PLAN DE ACCIÓN TUTORIAL DE LOS CENTROS DOCENTES MILITARES

Primero. *Definiciones.*

A los efectos de esta instrucción, se entiende por:

a) Acción tutorial: conjunto de actividades de asesoramiento, orientación y personalización de la enseñanza, integrado por tutorías y otras actividades desarrolladas por el conjunto de agentes implicados y por el sistema coordinado y dirigido de relaciones entre éstos, que tiene como finalidad la integración del alumnado en el centro docente militar y en sus tareas instructiva, formativa, y orientadora.

b) Plan de acción tutorial (PAT) de centro: organización y ejecución de la acción tutorial en el centro docente militar. Se plasma en un documento que recibe la misma denominación. En caso de ser necesario, será la base para el diseño de los planes de acción tutorial de los cursos o ciclos que se impartan en el mismo, ya sean de la enseñanza de formación, de perfeccionamiento o altos estudios de la defensa nacional.

c) Plan de acción tutorial (PAT) de curso o ciclo: organización y ejecución de la acción tutorial de un curso o ciclo. Se plasma en un documento que recibe la misma denominación, independiente del PAT del centro. En caso de ser necesario, será la base para el diseño de los planes de acción tutorial para cada fase o periodo de un curso o ciclo, que serían independientes de los planes del centro, curso o ciclo.

d) Curso: conjunto de enseñanzas regladas con un fin concreto, por un tiempo no inferior a un ciclo o curso académico, en el caso de la enseñanza de formación, y de su totalidad, en el caso de enseñanza de perfeccionamiento o de altos estudios de la defensa nacional.

e) Ciclo: espacio de tiempo dedicado a la enseñanza de formación para el acceso a la escala de tropa o marinería.

f) Curso académico: es el curso tradicional que se inicia en el mes de septiembre y finaliza en el siguiente mes de agosto.

g) Fase o periodo: segmento de un curso o ciclo que puede ser impartido en otras localizaciones, con otras modalidades de enseñanza, otros equipos docentes, u otros motivos que lo justifiquen. A los efectos de la presente instrucción, los términos «fase» y «periodo», utilizados indiferentemente en la normativa de enseñanza militar para identificar lo mismo, tienen el mismo significado.

Segundo. Plan de acción tutorial del centro docente militar.

1. El PAT del centro constituirá uno de los planes fundamentales del plan de actividades, o plan de actuación, de los gabinetes de orientación educativa (GOE) de los centros docentes militares (CDM) o, en su caso, de la unidad que desempeñe estas funciones, en adelante unidad equivalente.

Será elaborado por el GOE o unidad equivalente del centro, de acuerdo con los criterios establecidos en esta Instrucción, pudiendo contar con la participación de los profesores tutores u otros profesionales, conforme a la organización interna que, en cada caso, considere oportuna el director del centro docente militar.

2. El Subdirector Jefe de Estudios de cada centro docente militar, supervisará el PAT del CDM, así como del resto de planes incluidos en el plan de actividades del GOE, o de la unidad equivalente.

3. Cada CDM contará con un PAT contextualizado a sus características y peculiaridades, así como al perfil del alumnado que curse estudios en ese centro.

4. La estructura base de dicho plan, además de incluir la correspondiente portada e índice paginado, será la siguiente:

1. Presentación
2. Normativa reguladora
3. Análisis de la situación del centro
4. Objetivos de la acción tutorial
5. Funciones y responsabilidades de la acción tutorial
6. Acciones a desarrollar

7. Nombramiento de tutores
8. Recursos
9. Programación
10. Seguimiento y evaluación del PAT
11. Anexos.

Tercero. *Presentación.*

1. Incluirá una ficha básica del PAT del centro acorde al siguiente modelo:

Centro:	(denominación)
Ámbito de aplicación:	(cursos o ciclos para los que es de aplicación)
Personal responsable de su elaboración:	(relación de personal que ha participado en su elaboración: empleo, nombre y cargo)
Fecha de aprobación:	
Fecha última revisión anual:	

2. Deberá recoger el objetivo general de la acción tutorial del centro, principios de actuación, entre los que se encontrarán, al menos, los de confidencialidad (debidamente reflejado en el Plan de protección de datos y garantías digitales en los centros docentes militares), respeto a los derechos de los alumnos, coordinación y optimización de los recursos disponibles, así como la justificación de la necesidad de su existencia. Si se trata de una versión que modifica otra anterior, también incluirá la razón de la modificación y mejora.

Cuarto. *Normativa reguladora.*

1. Deberá referenciarse la normativa del ámbito educativo ya sea del Ministerio de Defensa o ajena a éste, que ha servido de base para la elaboración del PAT acción del centro, en relación con la orientación, la tutoría, las figuras que intervienen en la acción tutorial y cualquier otro aspecto relacionado, que han sido base para la confección de dicho plan.

2. En particular, en relación con la figura del profesor tutor, se atenderá a lo establecido por la normativa que aprueba el Régimen del profesorado de los centros docentes militares.

Quinto. *Análisis de la situación del centro.*

1. En este apartado se deberá plasmar la realidad del centro, teniendo en cuenta que del análisis realizado se desprenderán los objetivos específicos a alcanzar.

2. Para plasmar dicha realidad, se deberá realizar un análisis detallado de, al menos, los siguientes elementos:

a) Las peculiaridades del centro, detallando su ubicación, las instalaciones y medios disponibles, las limitaciones de cara a la realización de determinadas actividades vinculadas a la tutoría, el ambiente del centro, etc.

b) Los cursos o ciclos que allí se imparten, especificando para cada uno la denominación, su carga lectiva, su duración, niveles de estudios exigidos para el acceso o perfiles de ingreso, grado de exigencia de los planes de estudio, régimen de internado/externado, etc.

c) El tipo de alumnado al que va dirigido el PAT de centro, detallando las cuestiones más relevantes como número de alumnos asignados a cada tutor en los diferentes cursos o ciclos, proporciones de hombres y mujeres, promedio de edades, nivel cultural y otras peculiaridades, como número de alumnos extranjeros o repetidores.

Sexto. *Objetivos de la acción tutorial.*

1. Cada centro deberá establecer los objetivos del PAT en función de las necesidades que existan en el ámbito general del centro y en el específico de cada curso, ciclo o grupo de alumnos.

2. Se deberán incluir dos tipos de objetivos: generales y específicos.

3. Los objetivos generales irán dirigidos a todos los alumnos del centro y tendrán un carácter global.

4. Los objetivos específicos se establecerán de forma diferenciada para los alumnos de los diferentes cursos o ciclos que se impartan en el centro. Estos objetivos específicos se tomarán como base para la elaboración de los objetivos generales del plan de acción tutorial del curso o ciclo correspondiente.

5. Además, el PAT podrá prever objetivos para determinados grupos de alumnos con peculiaridades significativas, que hagan necesaria la formulación de objetivos específicos a conseguir (ej. alumnos repetidores, alumnos extranjeros, etc.).

Séptimo. Funciones y responsabilidades de la acción tutorial.

Se hará una descripción de las funciones y responsabilidades que, con relación a la acción tutorial, tienen los siguientes órganos y agentes implicados:

- a) Director del centro docente militar.
- b) Jefatura de Estudios.
- c) GOE o, en su caso, unidad equivalente.
- d) Profesores-tutores, incluidos los del Núcleo de Formación Profesional para aquellos centros docentes militares que lo tengan en su estructura.

- Funciones generales.
- Tareas específicas.
 - con relación a los alumnos.
 - con relación a los profesores.
 - con relación al GOE o, en su caso, unidad equivalente.
 - con relación a la dirección del centro.

- Tareas administrativas

e) Resto del profesorado, incluidos los del Núcleo de Formación Profesional para aquellos centros docentes militares que lo tengan en su estructura.

f) Otros agentes implicados, con diferentes denominaciones, producto de la especificidad de cada CDM y de los tipos de enseñanza (coordinador, mentor, orientador, etc.).

Entre éstos se considerarán aquellos que participen en cursos o fases de los cursos que se realicen fuera de los CDM, como extensión docente de éstos, ya sea con carácter de prácticas, o de módulos, materias o asignaturas de currículos de la enseñanza militar.

g) En aquellos centros docentes militares en que esté ubicado un centro universitario de la defensa, las figuras que éste determine en relación a la acción tutorial. El PAT deberá especificar la relación y coordinación con los de los centros docentes militares implicados.

Octavo. Acciones a desarrollar.

1. Cada centro deberá establecer las distintas actuaciones en correspondencia con los objetivos planteados. Estas actuaciones estarán relacionadas fundamentalmente con la acogida, la adaptación al centro, el apoyo al proceso de enseñanza-aprendizaje y la orientación académica, profesional y personal al alumnado. En cualquier caso, se deben recoger las tutorizaciones mínimas a llevar a cabo.

2. Las actividades grupales programadas deberán responder a alguno o varios de los objetivos planteados y deberán detallarse exhaustivamente para que los tutores (o agentes implicados), las realicen correctamente para conseguir los objetivos correspondientes. Para ello se incluirán como apéndice al PAT una serie de fichas de sesiones tipo, siguiendo el modelo incluido como apéndice.

3. En este apartado se deberán reflejar las coordinaciones y relaciones entre los distintos agentes implicados, especialmente entre aquellos con responsabilidad tutorial en los distintos planes de estudio.

Noveno. Nombramiento de tutores.

1. Se debe especificar cuál es el procedimiento y los criterios específicos establecidos en dicho centro para proceder al nombramiento de tutores, así como los requisitos que han de cumplir dichos tutores.

2. La selección de tutores, que para el alumnado serán profesores de referencia, o cualquier otro agente implicado en la acción tutorial, deberá ser determinada en el ámbito del centro y de acuerdo con sus características diferenciales.

3. Los criterios específicos de selección deberán ser establecidos por la dirección del centro, en coordinación con el Subdirector Jefe de Estudios.

4. La designación de los profesores tutores y, en su caso, de otros agentes para la acción tutorial, será responsabilidad del Subdirector Jefe de Estudios, quien podrá contar con el asesoramiento de los directores de departamento o secciones departamentales.

5. Para la designación de profesores tutores se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

a) Independientemente de la modalidad de enseñanza, al menos se nombrará a un tutor por curso, ciclo o grupo de alumnos, en el caso de que su número o características así lo aconseje, para cumplir los objetivos de la acción tutorial.

b) De existir fase a distancia, se podrá nombrar a uno o varios tutores específicos para dicha fase, en función del volumen de alumnos o la variedad de materias a impartir.

c) El profesor tutor se nombrará entre los profesores titulares del centro que, al menos, impartan una materia o asignatura al alumnado del curso, ciclo o grupo a tutorizar. Cuando las circunstancias impidan el cumplimiento de este requisito, se podrá nombrar a aquel profesor que mejor se ajuste a las necesidades de la acción tutorial.

d) Dicho nombramiento será por un tiempo no inferior a un periodo, ciclo o curso académico, en el caso de enseñanza de formación, y por el tiempo que dure una fase o el curso, en el caso de enseñanza de perfeccionamiento o de altos estudios de la defensa nacional. Cuando las circunstancias del personal designado como tutor impidan el cumplimiento de la totalidad de los tiempos señalados, se nombrará a otro profesor que sea el que mejor se adapte a los requisitos de tutor, dando continuidad a la acción tutorial, teniendo como referencia las acciones tutoriales realizadas hasta la fecha por su antecesor.

Décimo. *Recursos.*

1. Se deberán detallar los medios con los que cuenta el centro para poder llevar a cabo las actividades grupales programadas en el PAT.

2. Entre dichos medios se diferenciarán:

a) Los recursos materiales, como equipamientos, documentación a utilizar, etc.

b) Los recursos ambientales, como espacios e instalaciones disponibles.

c) Los recursos humanos, como tutores, personal facultativo del GOE, personal auxiliar, resto de agentes implicados, personal invitado de otros centros, etc.

Decimoprimer. *Programación.*

1. La programación de actividades de tutoría deberá estar prevista con antelación a la iniciación del curso o ciclo, por lo que será necesario establecer un cronograma con los hitos más importantes de la acción tutorial, de cada uno de los cursos o ciclos que se impartan en dicho centro.

2. El grado de concreción de dicha programación no tendrá que ser tan detallado como la programación de los planes de acción tutorial de cada curso o ciclo. No obstante, deberá especificar, al menos, el número y tipo de actividades concretas a desarrollar.

3. La programación se incluirá en la correspondiente ficha de sesión (apéndice).

Decimosegundo. *Seguimiento y evaluación del Plan de Acción Tutorial.*

1. Para que la acción tutorial mantenga su eficacia, sus efectos deben estar sujetos a un constante seguimiento y el sistema que la materializa sometido a evaluación. En este apartado se debe explicar cómo el centro va a realizar el seguimiento de las acciones programadas y cómo va a valorar la utilidad del propio plan de acción tutorial.

2. La Jefatura de Estudios, auxiliada por el GOE o unidad equivalente, realizará el seguimiento del desarrollo de la acción tutorial y apoyará con los recursos necesarios, para que puedan llevarse a cabo las actividades previstas.

3. Para llevar a cabo la evaluación del PAT, será conveniente tener en cuenta la opinión de diferentes actores, como alumnado, profesores tutores y el propio GOE o, en su caso, unidad equivalente.

4. La recogida de opiniones de los alumnos, profesores y resto de integrantes del CDM, se llevará a cabo a través de cuestionarios diseñados al efecto o, excepcionalmente a través de entrevistas. Los modelos de cuestionario a emplear figurarán como anexos del PAT.

5. Las conclusiones obtenidas de la evaluación, serán tenidas en cuenta para introducir las modificaciones y ajustes necesarios en posteriores revisiones del PAT.

Decimotercero. *Anexos.*

1. Se incluirán como anexos aquellos documentos que guíen y sirvan de ayuda a los tutores para llevar a cabo la acción tutorial. Solo se incluirán los necesarios.

2. Dichos anexos incluirán como apéndices las fichas de sesiones-tipo que se consideren necesarias a emplear por los tutores u otros responsables en la acción tutorial, tanto en las sesiones grupales como en las individuales, previstas en el PAT del centro-, debiendo estar adaptadas a la realidad de cada CDM.

3. A modo de ejemplo, se listan los siguientes anexos, que incluirían los apéndices que se relacionan:

- Anexo I. Documentación de las sesiones:

- Sesiones grupales:

- Apéndice 1. Ficha de sesión de acogida.
- Apéndice 2. Ficha de sesión hábitos y técnicas de estudio.
- Apéndice 3. Ficha de sesión técnicas sociométricas.
- Apéndice 4. Ficha de sesión orientación profesional.
- Apéndice 5. Ficha de sesión valoración acción tutorial.
- Etc.

- Sesiones individuales:

- Apéndice 1. Ficha biográfica.
- Apéndice 2. Ficha académica.
- Apéndice 3. Ficha de actitudes y preferencias.
- Apéndice 4. Ficha de entrevistas.
- Apéndice 5. Ficha anecdótico.
- Apéndice 6. Ficha para elaboración de horario de estudio (alumno).
- Apéndice 7. Ficha de remisión al GOE.
- Etc.

- Anexo II. Documentación orientativa:

- Recomendaciones para la entrevista.
- Modelo de test sociométrico.
- Documentos sobre organización del tiempo de estudio.
- Documentos sobre técnicas de estudio.
- Modelo cuestionario evaluación tutorías por los alumnos.
- Modelo cuestionario evaluación tutorías por el tutor.
- Modelo de informe tutorial.
- Etc.

APÉNDICE: MODELO DE FICHA DE SESIÓN

1ª SESIÓN		Duración	90 min
Curso/s	<i>(curso o cursos para los que es de aplicación esta sesión)</i>		
Programación	1ª semana de septiembre		
TÍTULO:	Sesión de acogida e información.		
- OBJETIVOS:			
<ul style="list-style-type: none"> - Conseguir la pronta adaptación del alumno al centro - Conseguir la pronta adaptación del alumno al curso - Conseguir la integración del alumno en el centro y en el grupo 			
ACTIVIDADES:			
<ul style="list-style-type: none"> - Bienvenida a los alumnos. - Presentación del profesor-tutor a los alumnos y explicación general sobre el desarrollo de la acción tutorial (objetivos, número de sesiones, etc.). - Presentación rápida de los alumnos (ejemplo, para “romper el hielo” se pueden presentar por parejas). - Presentación sobre el centro docente militar haciendo los comentarios necesarios sobre la distribución de los edificios y la situación de los diferentes servicios. - Distribución de los horarios de clase, comentando las asignaturas, profesores y aulas asignadas. - Reparto de documentación de interés (ejemplo: guías docentes, Libro de Organización y Régimen Interior, Régimen del alumnado, Régimen disciplinario...) - Explicación de las normas más importantes de régimen interior del centro. - Complimentación por parte de los alumnos de la “Ficha biográfica”. - Resolución de dudas y preguntas 			
RECURSOS:			
<ul style="list-style-type: none"> - Aula XXX del Edificio XXXXXXX - Presentación (powerpoint, película...) sobre el centro - X ejemplares de horario - Documentación de bienvenida nuevos alumnos del centro. (Recoger en XXXXX) - X guías del alumno/guías de acogida - X fichas personales - Ordenador y proyector multimedia 			

Número 237

Zonas de Interés para la Defensa Nacional.—(Corrección de errores del Real Decreto 835/2024, de 30 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 156, de 8 de agosto).—Corrección de errores del Real Decreto 835/2024, de 30 de julio, por el que se declara zona de interés para la Defensa Nacional la propiedad denominada «Campus Principal del Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación», localizada en el término municipal de Jaén.

MINISTERIO DE DEFENSA

Advertido error en el Real Decreto 835/2024, de 30 de julio, por el que se declara zona de interés para la Defensa Nacional la propiedad denominada «Campus Principal del Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación», localizada en el término municipal de Jaén, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de 31 de julio de 2024, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 97676, en el anexo, donde dice:

«https://www.inta.es/export/sites/default/.galleries/Galeria-pdfs-de-paginas/ANEXO-zona-de-interes-para-la-Defensa-CETEDEX_v2.pdf»,

debe decir:

«https://www.inta.es/export/sites/default/.galleries/Galeria-pdfs-de-paginas/ANEXO-zona-de-interes-para-la-Defensa-CETEDEX_v2.pdf».

Número 238

Sustancias Químicas.—(Orden DEF/828/2024, de 29 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 157, de 9 de agosto).—Se regula el procedimiento de gestión de determinada normativa para sustancias, mezclas o artículos que las contengan, por razones de defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

El Real Decreto 312/2023, de 25 de abril, por el que se regulan las exenciones al cumplimiento de determinada normativa para sustancias, mezclas o artículos que las contengan, por razones de defensa, surge de la necesidad de desarrollar la disposición adicional cuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que establece la posibilidad de exención por motivos de defensa a la obligación que indica, en su artículo 18.5, de que todo proveedor de un artículo, tal como se define en el artículo 3.33 del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas, en adelante Reglamento REACH, deberá facilitar la información de conformidad con el artículo 33.1. del Reglamento REACH, a la base de datos creada a tal efecto por la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas con el contenido y formato determinado por esta.

Además de las exenciones indicadas, el Real Decreto 312/2023, de 25 de abril, contempla las que contenía el Real Decreto 1237/2011, de 8 de septiembre, por el que se establece la aplicación de exenciones por razones de defensa, en materia de registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y mezclas químicas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, y en materia de clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, al tiempo que lo deroga.

El Real Decreto 312/2023, de 25 de abril, también establece, en su artículo 5.3, que el procedimiento para la solicitud de exención será desarrollado por una orden ministerial del Ministerio de Defensa y, en su artículo 5.2, que el Director General de Armamento y Material será la autoridad competente para resolver las solicitudes de exención por razones de defensa.

Mediante esta orden ministerial se regula el procedimiento para la solicitud de exención que podrá emplear el Ministerio de Defensa para sustancias, mezclas o artículos que las contengan, que sean de interés por razones de defensa, sin excluir a las autoridades competentes de su obligación de garantizar un nivel elevado de protección de la salud humana y el medio ambiente, a la vez que actualiza y mejora las disposiciones contenidas en la Orden DEF/1056/2013, de 30 de mayo, por la que se regula el procedimiento para la solicitud y obtención de certificados de exención por razones de defensa, en materia de registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias químicas como tales o en forma de mezclas químicas o contenidas en artículos, efectuando simultáneamente su derogación.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta orden ministerial es establecer el procedimiento de gestión de solicitudes de exención por razones de defensa respecto a la normativa indicada en el artículo 1 del Real Decreto 312/2023, de 25 de abril, por el que se regulan las exenciones al cumplimiento de determinada normativa para sustancias, mezclas o artículos que las contengan, por razones de defensa; y asignar funciones a los órganos competentes que intervienen en el proceso de gestión de las solicitudes.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Se regirán por la presente norma las solicitudes de exención por razones de defensa realizadas por los fabricantes, importadores o usuarios intermedios de sustancias, mezclas o artículos que las contengan, justificadas en el cumplimiento de alguno de los supuestos relacionados en el artículo 3 del Real Decreto 312/2023, de 25 de abril.

Artículo 3. *Autoridad, órganos y grupo de trabajo intervinientes.*

1. La persona titular de la Dirección General de Armamento y Material (DIGAM) es la autoridad competente para resolver las solicitudes de exención por razones de defensa, con arreglo a lo que establece el artículo 5.2. del Real Decreto 312/2023, de 25 de abril.

2. La Subdirección General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa (SDGINREID), es el órgano de trabajo y asesoramiento al DIGAM, para las actividades relacionadas con la exención por razones de defensa, cuyas funciones se detallan en el artículo 4 de esta orden ministerial.

3. El grupo de trabajo de exenciones para sustancias químicas, mezclas o artículos (GTEX), de apoyo a la SDGINREID y adscrito a ella, cuya composición y funciones se detallan en el artículo 5 de esta orden ministerial.

4. Una unidad de la SDGINREID que actúa como Secretaría Permanente para la gestión de las actividades relacionadas con la exención por razones de defensa, cuyas funciones se detallan en el artículo 6 de esta orden ministerial.

Artículo 4. *Subdirección General de Inspección Regulación y Estrategia Industrial de Defensa.*

La SDGINREID desarrollará las siguientes funciones:

a) Velar por la correcta aplicación de los supuestos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 312/2023, de 25 de abril.

b) Decidir los requisitos a cumplir en la gestión de cada expediente de exención por razones de defensa, según los diferentes supuestos del artículo 3 del Real Decreto 312/2023, de 25 de abril.

c) Informar al DIGAM sobre cuestiones relacionadas con las exenciones por razones de defensa.

d) Proponer al DIGAM las resoluciones en materia de exención por razones de defensa.

e) Solicitar, cuando sea preciso, la colaboración de expertos para trabajar sobre actividades relacionadas con las exenciones por razones de defensa.

f) Informar, a través de la Dirección General de Armamento y Material, de las resoluciones que se concedan a los ministerios indicados en el artículo 5.4 del Real Decreto 312/2023, de 25 de abril.

Artículo 5. *Grupo de trabajo de exenciones para sustancias químicas, mezclas o artículos.*

1. El GTEX realizará las siguientes funciones:

a) Llevar a cabo, a petición de la persona titular de la SDGINREID, las actividades de estudio, análisis y otras que considere para la elaboración de informes relacionados con las exenciones por razones de defensa.

b) Proponer la colaboración de expertos para actividades relacionadas con las exenciones de defensa.

c) Realizar las actividades que se decidan en las reuniones del GTEX.

2. El GTEX estará presidido por la persona titular de la SDGINREID y formarán parte de él la persona titular de la Secretaría Permanente, un representante con nivel

mínimo de jefe de unidad de la Inspección General de Sanidad y de los órganos responsables de la gestión de los riesgos laborales y el medio ambiente en el ámbito del Ministerio de Defensa, y un representante con nivel mínimo de jefe de unidad y relacionado con la necesidad de recursos materiales, de las Subdirecciones Generales de la Dirección General de Armamento y Material, del Estado Mayor de la Defensa, de la Unidad Militar de Emergencias y de los Mandos o Jefaturas de Apoyo Logístico de los Ejércitos y de la Armada.

3. Su régimen jurídico se ajustará a lo dispuesto en la sección 3.^a del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y estará adscrito a la SDGINREID.

Artículo 6. *Secretaría Permanente.*

La Secretaría Permanente tendrá las siguientes funciones:

- a) Mantener el registro de los expedientes de exención.
- b) Representar al Ministerio de Defensa en los grupos de trabajo de los organismos nacionales e internacionales relacionados con las exenciones por razones de defensa.
- c) Coordinar las actividades del GTEX.
- d) Tramitar las solicitudes de exención, siendo el punto de contacto con el solicitante, tanto para requerir información necesaria como para informar de la tramitación en curso.

Artículo 7. *Solicitud de exención por razones de defensa.*

1. Los fabricantes, importadores o usuarios intermedios, debido a la capacidad económica, técnica y dedicación profesional implícita en el desempeño de las actividades por las que pueden solicitar exenciones por razones de defensa, y en aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presentarán las solicitudes de exención en el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Defensa.

2. Estarán dirigidas a la Dirección General de Armamento y Material y contendrán, además de lo exigido por el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la información y documentación siguiente:

- a) Identificación del solicitante.
- b) Identificación y uso específico de la sustancia, mezcla o artículo que la contenga para la que se solicita.
- c) Supuesto del artículo 3 del Real Decreto 312/2023, de 25 de abril, al que se acoge y su justificación.
- d) Memoria técnica que indique, al menos, los riesgos para la salud humana y el medio ambiente, así como su uso seguro durante todo su ciclo de vida.

Artículo 8. *Tramitación del expediente.*

Durante la tramitación del expediente, la comunicación con los solicitantes de exención se realizará a través de la sede electrónica asociada al Ministerio de Defensa y la SDGINREID realizará las siguientes actividades:

- a) Estudiar la solicitud y la documentación aportada y, en caso que la solicitud no reúna los requisitos exigidos en el artículo anterior, requerir al solicitante, para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, en los términos señalados en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- b) Recabar la información necesaria para complementar o, en su caso, comprobar la documentación recibida del solicitante.

c) Realizar las consultas pertinentes para obtener la información necesaria que corrobore la justificación del supuesto al que se acoge el solicitante.

Artículo 9. *Evaluación de la solicitud.*

1. La SDGINREID elaborará un informe para cada solicitud de exención, que finalizará con la propuesta de resolución.

2. En aquellas solicitudes que cuenten con una exención por razones de defensa concedida por otro país perteneciente a la Unión Europea, ésta será tenida en cuenta por si procede su convalidación.

Artículo 10. *Resolución.*

1. El DIGAM resolverá la solicitud.

2. El plazo para resolver y notificar la resolución será de seis meses desde la fecha del registro en la sede electrónica asociada al Ministerio de Defensa. En el caso de haber transcurrido dicho plazo no se haya notificado la resolución y, en aplicación del párrafo segundo del artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio por las posibles consecuencias en la salud humana y el medio ambiente.

3. La resolución se pondrá a disposición del solicitante a través de la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHÚ) y, de forma complementaria, se notificará en la sede electrónica asociada del Ministerio de Defensa.

4. La resolución contendrá, al menos, la identificación del solicitante y las obligaciones que se le exigen. Para el caso de sustancias o mezclas, indicará también, los usos para los que se le considera eximida.

5. La resolución podrá ser objeto de recurso de alzada, previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ante la Secretaría de Estado de Defensa, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 11. *Vigencia de la exención y renovación de la misma.*

1. Con carácter general, la exención se concederá por periodos de tres años, pudiendo variarse este plazo a propuesta de la SDGINREID en función de las peculiaridades del caso y otras razones que justificadamente puedan argumentarse al respecto.

2. El mantenimiento de la exención concedida vendrá condicionado por la permanencia de las razones que permitieron la concesión de la misma, no pudiendo ser esta objeto de subrogación.

3. Transcurrido el plazo, el solicitante puede volver a solicitar la exención procediendo según lo indicado en el artículo 7 de esta orden ministerial.

Artículo 12. *Registro.*

La Secretaría Permanente mantendrá un registro actualizado de los expedientes de exención con los datos necesarios para su completa identificación.

Disposición adicional primera. *Gastos ocasionados.*

Los gastos ocasionados por la apertura del expediente de exención correrán a cargo del solicitante. Se aplicará la Orden DEF/182/2012, de 13 de enero, por la que se establecen los precios públicos de los servicios prestados por la Subdirección General de Inspección y Servicios Técnicos y por el Instituto Tecnológico «La Marañosa».

Disposición adicional segunda. *No incremento de la plantilla ni del gasto público.*

1. Las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta orden ministerial no supondrán, en ningún caso, incremento de la plantilla del departamento ni del gasto público, y será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios, ya existentes en el Ministerio de Defensa.

2. El funcionamiento de los grupos de trabajo previstos en esta orden ministerial no supondrá incremento alguno del gasto público.

3. Los miembros de los grupos de trabajo no percibirán por su pertenencia y participación en estos ninguna retribución o compensación económica.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden DEF/1056/2013, de 30 de mayo, por la que se regula el procedimiento para la solicitud y obtención de certificados de exención por razones de defensa, en materia de registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias químicas como tales o en forma de mezclas químicas o contenidas en artículos.

Disposición final primera. *Facultades de aplicación.*

Se faculta a la persona titular de la Secretaría de Estado de Defensa y al Director General de Armamento y Material para que dicten, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 2024.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

Número 239

Acuerdos internacionales.—(Resolución de 24 de julio de 2024, «Boletín Oficial de Defensa» número 157, de 9 de agosto).—Sobre aplicación del artículo 24.2 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

(Del BOE núm. 190, de 7-8-2024)

Número 240

Normalización.—(Resolución 320/12794/24, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 159, de 13 de agosto).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4154 Ed. 4 sobre «Procedimientos para la evaluación del comportamiento en la mar durante el proceso de diseño de buques».

MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

DISPONGO:

Primero. *Implantación de STANAG.*

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 4154 Ed. 4 sobre «Procedimientos para la evaluación del comportamiento en la mar durante el proceso de diseño de buques».

Segundo. *Documento.*

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La fecha de implantación será el 1 de febrero de 2024.

Madrid, 13 de febrero de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 2 de octubre de 2019 del DIGAM), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

Número 241

Normalización.—(Resolución 320/12795/24, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 159, de 13 de agosto).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4093 Ed. 5 sobre «Aceptación mutua por los países miembros de la OTAN de la cualificación de componentes eléctricos y electrónicos para uso militar».

MINISTERIO DE DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Normalización Militar de Materiales,

DISPONGO:

Primero. *Implantación de STANAG.*

Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa, el STANAG 4093 Ed. 5 sobre «Aceptación mutua por los países miembros de la OTAN de la cualificación de componentes eléctricos y electrónicos para uso militar»

Segundo. *Documento.*

El documento nacional de implantación será el propio STANAG.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La fecha de implantación será el 1 de febrero de 2024.

Madrid, 13 de febrero de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 2 de octubre de 2019 del DIGAM), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucía Acedo Peque.

Número 242

Guardia Civil.—(Orden PJC/849/2024, de 8 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 160, de 14 de agosto).—De implementación, evaluación y seguimiento del Código de Conducta del personal de la Guardia Civil.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

En marzo de 2022 se publicó el Real Decreto 176/2022, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Código de Conducta del personal de la Guardia Civil, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 6 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

El artículo 4 del Real Decreto 176/2022, de 4 de marzo, prevé la inclusión de sus preceptos en las actividades de las unidades del Cuerpo, que deberán estar orientadas a velar por que el personal conozca e interiorice el Código de Conducta, y a organizar e impulsar actividades para promover y consolidar los valores de la Institución.

Al mismo tiempo, el artículo 30 de la Orden PCI/349/2019, de 25 de marzo, sobre la enseñanza de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales en la Guardia Civil, establece como uno de los objetivos del sistema de formación continua, consolidar la cultura organizativa, asentando el código de conducta del personal de la Guardia Civil, así como los valores tradicionales de la Institución. En el apartado f) del citado artículo, además, se establece también como objetivo el de reforzar la motivación y potenciar la autoconfianza del personal de la Guardia Civil en el desempeño de sus cometidos.

Para una eficaz interiorización del Código de Conducta, es fundamental asegurar una previa formación en valores. Para ello, no sólo hay que actuar sobre los contenidos, sino también en la línea de reforzar el papel del profesorado y de las labores docentes, como instrumentos para el aprendizaje ético de primera magnitud, fomentando el aprendizaje experiencial.

Por su parte, entre los compromisos del IV Plan de Gobierno Abierto 2020-2024 en materia de integridad, figura el de construir un sistema de integridad pública, fortaleciendo valores éticos y mecanismos para afianzar la integridad de las instituciones públicas y reforzar la confianza de la ciudadanía.

Asimismo, en el marco internacional, tanto la recomendación del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) de 2017 como el informe de la quinta ronda del GRECO (Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa) apuntan la necesidad de disponer de una estrategia de integridad pública en España que incorpore códigos éticos, sistemas de difusión e información en valores éticos, canales de consulta y asesoramiento sobre dilemas éticos o comunicación y alerta de conductas no éticas, órganos de garantía y un sistema de evaluación y seguimiento del propio sistema para mitigar las áreas de riesgos de conflicto de intereses y de corrupción para personas con altas funciones ejecutivas, y así se puso de manifiesto tanto en la Recomendación especial 6/2019 del Informe del Tribunal de Cuentas Europeo de 27 de marzo de 2019 como en el tercer informe anual de la Unión Europea sobre el Estado de Derecho, de 13 de julio de 2022.

Por otro lado, en línea con la normativa nacional y de la Unión Europea, España desarrolla actuaciones de lucha contra el fraude y la corrupción mediante el establecimiento de estrategias y planes de acción basados en la evaluación de riesgos y la mejora del compromiso, concienciación y creación de capacidades en la lucha contra los fenómenos mencionados.

En este sentido, los sistemas de integridad públicos contribuyen, dentro del ciclo antifraude, a la prevención y detección de aquellas conductas que puedan comportar un menoscabo al interés general.

Ya en referencia explícita a la Guardia Civil, el mencionado informe del GRECO recomendaba que se adoptara un código de conducta y que además debía ser complementado mediante directrices y medidas prácticas de aplicación, así como con un mecanismo creíble y eficaz de supervisión y ejecución.

Por todo lo anterior, es necesario proceder a regular la implementación, evaluación y seguimiento del Código de Conducta del personal de la Guardia Civil, en este caso, mediante la presente orden.

De esta forma, y de acuerdo con las recomendaciones dirigidas a la Guardia Civil para el refuerzo de medidas de contenido ético, se incluye la posibilidad de utilizar los valores y virtudes que se recogen en el Código de Conducta como referencia de las competencias a explorar, cuando así se establezca en las correspondientes convocatorias de los procesos selectivos para ingreso en las distintas escalas del Cuerpo.

En relación con el sistema de enseñanza de la Guardia Civil, y al objeto de reforzar la motivación, compromiso, iniciativa y autoconfianza del personal, esenciales para prestar el servicio excelente que se demanda de la Institución, se prevén medidas para su implementación como la impartición de diferentes actividades formativas según el perfil del personal al que va dirigido en función de su ámbito de actuación o de las áreas de riesgo identificadas, la lectura diaria de artículos en los centros docentes, actividades formativas específicas para el profesorado y la previsión de inclusión de los contenidos del Código de Conducta en las actividades formativas, seminarios, jornadas, charlas, academias o reuniones que se celebren en las unidades de la Guardia Civil distribuidas a lo largo del territorio nacional.

Asimismo, se prevé la facultad de que las actividades que organicen las asociaciones profesionales en este ámbito sean tenidas en cuenta como actividades de interés para el ejercicio de las funciones de la Guardia Civil, de cara a la correspondiente concesión de subvenciones. De esta manera, siendo cierto que el destinatario del Código de Conducta es el personal de la Guardia Civil, que libremente ejerce su derecho de adherirse a las asociaciones profesionales, el mismo constituye una referencia inexcusable en cualquier actividad social que tenga por finalidad fomentar, promocionar y favorecer la deontología profesional.

En añadidura a todo lo anterior, se establece la implementación de un Sistema de Integridad propio, como línea principal de desarrollo, evaluación y seguimiento del Código de Conducta, que constituye el elemento más destacado de dicho sistema. El mismo incluye el Comité de gestión de conducta ética, órgano colegiado y funcional para la gestión, control y seguimiento de las acciones de implementación del Código de Conducta, y el Observatorio de Conducta Ética de la Guardia Civil, unidad organizativa y principal órgano de trabajo y asesor en este ámbito.

También se recogen mecanismos para la evaluación y seguimiento a fin de verificar que se han alcanzado los resultados esperados con las medidas adoptadas a través del diseño de un marco de planificación, seguimiento y evaluación periódica de la aplicación del Código de Conducta, con inclusión de objetivos e indicadores. Se destaca que entre dichos mecanismos se prevé un buzón de ética institucional, elemento de consulta interna sobre aquellos comportamientos no deseables y perjudiciales a la imagen reputacional del Cuerpo.

Por último, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, esta orden ha sido sometida al informe del Consejo de la Guardia Civil.

La norma se adecúa a los principios de buena regulación de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En relación al principio de transparencia, han participado en su elaboración las asociaciones profesionales representativas y se ha abordado el periodo de información pública. También se han considerado los principios de eficiencia y seguridad jurídica, sin crear nuevas cargas administrativas y teniendo en cuenta que esta norma es coherente con el ordenamiento jurídico y el resto de

disposiciones de carácter general que informan la promoción y la formación en valores en el Cuerpo, dando continuidad al actual marco normativo de la Guardia Civil; y de necesidad y proporcionalidad, se considera imprescindible regular la manera de llevar a cabo la interiorización de los valores, principios y normas de comportamiento en la Guardia Civil, siendo la presente norma el instrumento más eficaz para cumplirlo, conteniendo todos los preceptos necesarios y adecuados para la implementación, evaluación y seguimiento del Código de Conducta del personal de la Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y de la Ministra de Defensa, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden ministerial tiene por objeto diseñar y regular la implementación, evaluación y seguimiento del Código de Conducta del personal de la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 176/2022, de 4 de marzo.

Artículo 2. *Ámbito personal de aplicación.*

Esta orden será de aplicación a:

- a) El personal de la Guardia Civil que se encuentre sujeto al régimen de derechos y deberes de los miembros del Cuerpo.
- b) El alumnado de los centros docentes de formación para la incorporación por acceso directo a la Escala de Oficiales y a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil.

Artículo 3. *Inclusión del Código de Conducta en los procesos selectivos para acceso a las escalas de la Guardia Civil.*

Los valores y virtudes que se recogen en el Código de Conducta podrán servir de referencia en las competencias a explorar, cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en los centros docentes de formación para la incorporación a las diferentes escalas de la Guardia Civil, así como en la del proceso selectivo para asistir al curso de capacitación para ascender al empleo de cabo.

Artículo 4. *Implementación del Código de Conducta en el sistema de enseñanza de la Guardia Civil.*

1. Por parte de la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil se incluirá, dentro de las normas generales de régimen interior de los centros docentes de la Guardia Civil, la lectura de los valores fundamentales y principios institucionales, así como el decálogo de la Guardia Civil, tendiendo a que dicho acto se celebre en el momento de la lectura de la orden del centro.

2. Se diseñarán e implantarán actividades específicas para el profesorado de los centros docentes de formación, orientadas a transmitir el Código de Conducta, como elemento transversal a su labor docente.

3. Se incorporarán los valores, principios y normas recogidos en el Código de Conducta, así como las distintas formas de ponerlos en práctica en la actuación profesional en las actividades formativas, seminarios, jornadas, charlas, academias o reuniones que se organicen y en las que participe el personal del Cuerpo, de acuerdo con las funciones y cometidos asignados a las diferentes unidades y centros docentes, según su escala de pertenencia y perfil profesional.

Dentro de dichas actividades, con carácter particular, se diseñarán e impartirán acciones formativas específicas dirigidas a aquel personal que por el destino que ocupe,

las funciones y cometidos encomendados u otras circunstancias, se vea afectado por las áreas de riesgo identificadas.

Asimismo, se llevarán a cabo actividades formativas específicas para el alumnado que se encuentre en el periodo de prácticas durante la enseñanza de formación para la incorporación a la escala de cabos y guardias.

4. Los planes de estudios de las enseñanzas de formación, de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales impartidos en la estructura docente de la Guardia Civil se adaptarán al objeto de incluir, en su caso, aquellos contenidos necesarios para el desarrollo del Código de Conducta y de lo dispuesto en esta orden, promoviendo, en su caso, que el alumnado investigue sobre temáticas relacionadas con el desarrollo e implementación del Código de Conducta en la Institución y, con carácter general, del Sistema de Integridad.

5. Asimismo, se potenciará la impartición de talleres y otras actividades audiovisuales y formativas en habilidades directivas y liderazgo, como herramienta fundamental para fomentar la interiorización y compartición de los valores y principios institucionales.

6. Las actividades que se realicen en este ámbito se incluirán en un plan difundido anualmente, enmarcándose, en su caso, en el Sistema de formación continua de la Guardia Civil, de acuerdo con lo previsto en el capítulo III, secciones 1.^a y 4.^a, de la Orden PCI/17/2019, de 25 de marzo, sobre la enseñanza de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales en la Guardia Civil.

Artículo 5. *Fomento de las conductas éticas por las asociaciones profesionales.*

1. Las asociaciones profesionales de guardias civiles tendrán en cuenta los contenidos del Código de Conducta en las iniciativas deontológicas que promuevan, para poner en valor la importancia de los principios éticos como elemento capital del prestigio del Cuerpo desde su fundación, para fomentar con ello las conductas éticas y contribuir a promover la deontología profesional de sus asociados.

2. Las actividades que organicen las asociaciones profesionales de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, podrán ser tenidas en cuenta, tras su correspondiente valoración, como actividades de interés para el ejercicio de las funciones de la Guardia Civil, de cara a la correspondiente asignación de subvenciones previstas en la Orden INT/1715/2013, de 18 de septiembre, por la que se regula la concesión de subvenciones a las asociaciones profesionales de guardias civiles.

Artículo 6. *Sistema de Integridad de la Guardia Civil.*

1. De acuerdo al Sistema de Integridad de la Administración General del Estado (SIAGE), el Sistema de Integridad de la Guardia Civil (en adelante, SINTEGC) es el conjunto interrelacionado de elementos organizativos, políticas, normas, procesos y procedimientos que se relacionan entre sí de forma ordenada y tienen por finalidad fomentar comportamientos éticos basados en valores y principios orientados al interés general y el bien común, así como para prevenir, detectar y, en su caso, perseguir las conductas contrarias a la legalidad.

2. Este Sistema de Integridad se basará, como elemento de autorregulación ética, en el Código de Conducta del personal de la Guardia Civil. Además, recogerá los elementos que lo conforman, entre lo que se encontrarán protocolos de buenas prácticas y de evaluación de riesgos por ámbitos de actividad; así como, la estructura funcional necesaria para su adecuada gestión.

3. El SINTEGC atenderá a las disposiciones incluidas en las distintas estrategias nacionales de lucha contra el fraude y la corrupción, mediante la prevención y detección de aquellas conductas que puedan comportar un menoscabo al interés general, todo ello en el ámbito de responsabilidad del Cuerpo.

4. Por parte de la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil se diseñará e implantará el SINTEGC al objeto de promover las conductas éticas en el

Cuerpo, de acuerdo con los valores y principios de la Institución, así como para prevenir, detectar y, en su caso, perseguir las conductas contrarias a la legalidad.

Artículo 7. Comité de Gestión de Conducta Ética de la Dirección General de la Guardia Civil.

1. El Comité de gestión de conducta ética de la Dirección General de la Guardia Civil (en adelante, COMGECET) se constituye como un órgano funcional, especializado y permanente, de funcionamiento colegiado con el carácter de grupo o comisión de trabajo en relación a lo dispuesto en el artículo 22.3. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, para la gestión, control y seguimiento de las acciones de implementación del Código de Conducta del personal de la Guardia Civil y demás actuaciones derivadas del SINTEGC.

Como responsable de supervisar la aplicación del Código de Conducta, tratará los asuntos que se le encomienden, emitirá informes y propuestas, y asesorará en lo referente a la promoción de conductas éticas en la Institución y para el mejor funcionamiento del Sistema de Integridad.

2. El COMGECET tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: será designada por la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil de entre el personal perteneciente a la escala de oficiales con empleo mínimo de Coronel.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, será sustituida por la persona Vocal permanente de mayor empleo y antigüedad.

b) Serán Vocales permanentes (9) el siguiente personal designado, en su caso, por la persona titular del órgano al que representa, de entre el personal destinado en cada uno de ellos y perteneciente a la escala de oficiales:

- i. La persona que ejerza la dirección del Observatorio de Conducta Ética.
- ii. La persona representante de la Dirección Adjunta Operativa (Estado Mayor).
- iii. La persona representante del Mando de Personal.
- iv. La persona representante del Mando de Apoyo.
- v. La persona representante del Gabinete Técnico.
- vi. La persona representante de la Jefatura de Policía Judicial.
- vii. La persona representante de la Jefatura de Información.
- viii. La persona representante de la Asesoría Jurídica.
- ix. La persona representante del Servicio de Asuntos Internos.

Cada Vocal permanente contará con un suplente que, siendo designado por el órgano representado con carácter permanente, sustituirá al vocal en los casos de inasistencia justificada.

c) Secretaría: será ejercida por la persona designada por la persona que ejerza la Presidencia del Comité de entre el personal del Observatorio perteneciente a la escala de oficiales, sin voz ni voto.

En su caso, y solo de manera excepcional, el COMGECET podrá convocar a personal del Cuerpo o especialistas externos, de los sectores público, privado y/o académico, cuya presencia, por razón de su experiencia o vinculación con los asuntos tratados, sea necesaria o aconsejable, limitando el acceso a los expedientes y contenidos que este personal no deba conocer o para lo que no esté habilitado. En ningún caso adoptarán la condición de vocales del COMGECET.

3. El funcionamiento del COMGECET se atenderá a las siguientes reglas, ajustándose a lo dispuesto en la sección 3.^a del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

a) El COMGECET se reunirá, tanto de forma presencial como a distancia, en pleno con carácter semestral, sin perjuicio de que, en atención a las necesidades derivadas del cumplimiento de sus fines y atribuciones, requiera de una mayor frecuencia.

b) Las reuniones se convocarán por su Presidencia, a través de la persona que ejerza la Secretaría, a su iniciativa o por mayoría de sus vocales permanentes.

c) La persona que ejerza la Secretaría levantará actas de las reuniones, preparará los temas a tratar y aportará la información que, en el ámbito de sus competencias, permita dotar de criterio para la toma de decisiones.

d) Los acuerdos serán adoptados por consenso de los miembros permanentes.

e) La composición del COMGECET se comunicará a la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil, así como cualquier variación en su composición.

f) La persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil podrá asignar, en el ámbito de sus competencias, otros cometidos al COMGECET, para lo que dictará las instrucciones particulares de funcionamiento.

Artículo 8. *Observatorio de Conducta Ética de la Guardia Civil.*

1. Se crea el Observatorio de Conducta Ética de la Dirección General de la Guardia Civil (en adelante, el Observatorio), como la principal herramienta para centralizar las labores de seguimiento, impulso y evaluación de la aplicación del Código de Conducta en la Guardia Civil; y se constituye como foro de intercambio de información y conocimiento que permita mantener actualizado el estado de situación de la Institución en este ámbito, analizando propuestas e iniciativas.

2. El Observatorio contará, para el cumplimiento de sus funciones, con la información y el apoyo que precise del resto de jefaturas, servicios y demás unidades de la Dirección General de la Guardia Civil.

3. El Observatorio es el principal órgano de asesoramiento técnico, asistencia y apoyo del COMGECET.

Artículo 9. *Mecanismos para la evaluación y seguimiento.*

1. A fin de verificar que se han alcanzado los resultados esperados con las medidas adoptadas, se diseñará un marco de planificación, seguimiento y evaluación periódica de la aplicación del Código de Conducta, con inclusión de objetivos e indicadores.

2. Entre las actuaciones a adoptar para el cumplimiento de las misiones encomendadas, se elaborarán mapas de evaluación de riesgos en los ámbitos competenciales en que resulten necesarios y se adoptarán protocolos específicos de evaluación y seguimiento de los riesgos identificados que permitan analizar su evolución y proponer la adopción de medidas correctoras, que habrán de ser actualizadas en función de su evolución.

3. A estos efectos, se identificarán los mecanismos de análisis y evaluación que resulten más adecuados para el seguimiento de la aplicación del Código de Conducta que permitan, además, una valoración, tanto interna como externa, respecto al clima ético de la Institución.

Entre dichos mecanismos, se instaurará un buzón de ética institucional, elemento de consulta que permita intercambiar información sobre el conjunto de comportamientos que, no estando prohibidos, tampoco están permitidos o no son deseables por perjudicar la imagen reputacional del Cuerpo, con el propósito de clarificar determinados aspectos susceptibles de interpretación, así como poner en conocimiento y disponer de información de carácter relevante.

4. También se incluirán los resultados de evolución de los ejes e indicadores correspondientes de la Estrategia Institucional 2030 y del Plan de Sostenibilidad de la Guardia Civil que guarden relación con la aplicación del Código de Conducta.

Disposición adicional única. *No incremento del gasto.*

La creación y funcionamiento del COMGECET y del Observatorio no supondrán gastos adicionales a los previstos en las dotaciones presupuestarias del Ministerio del Interior ni incremento de gasto público, siendo atendidos, en su caso, con los medios personales, técnicos y presupuestarios de la Dirección General de la Guardia Civil.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden PRE/422/2013, de 15 de marzo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Dirección General de la Guardia Civil.*

La Orden PRE/422/2013, de 15 de marzo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Dirección General de la Guardia Civil queda modificada como sigue:

Uno. Se añade un párrafo e), al apartado 4 del artículo 19 con la siguiente redacción:

«e) El Observatorio de Conducta Ética de la Guardia Civil.»

Dos. Se añade el artículo 23 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 23 bis. *Observatorio de Conducta Ética de la Guardia Civil.*

El Observatorio de Conducta Ética de la Guardia Civil, con el nivel orgánico que se determine en la relación de puestos de trabajo, es el órgano responsable de centralizar las labores de seguimiento, impulso y evaluación de la aplicación del Código de Conducta en la Guardia Civil.»

Disposición final segunda. *Modificación de la Orden INT/26/2021, de 15 de enero, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en la Guardia Civil.*

Se añade un párrafo v) al artículo 9.3 de la Orden INT/26/2021, de 15 de enero, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en la Guardia, con la siguiente redacción:

«v) El Observatorio de Conducta Ética de la Guardia Civil.»

Disposición final tercera. *Modificación de la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, por la que se regulan los currículos de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante las formas de ingreso por acceso directo sin titulación universitaria y por promoción profesional; se dictan las normas de evaluación, y de progreso y permanencia en el centro docente de formación; y se regulan las titulaciones que permiten el ingreso.*

La Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, por la que se regulan los currículos de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante las formas de ingreso por acceso directo sin titulación universitaria y por promoción profesional; se dictan las normas de evaluación, y de

progreso y permanencia en el centro docente de formación; y se regulan las titulaciones que permiten el ingreso, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 2 del artículo 16, queda redactado en los siguientes términos:

«2. La distribución temporal de asignaturas por cursos es la siguiente:

1.º curso: 71 ECTS

Asignatura	ECTS	Asignatura	ECTS
Derecho Penal I.	6	Riesgos y amenazas globales a la seguridad nacional e internacional	6
Análisis estadístico del delito.	6	Gestión de seguridad pública de la información.	6
Dirección y gestión de unidades de la GC I.	3	Fiscal, Fronteras e Inmigración.	3
Derechos fundamentales y seguridad	6	Tecnologías aplicadas a la Investigación I.	3
Derecho Penal II.	6	Ciencias Forenses I.	3
Cooperación policial internacional	6	Sistemas de gestión y documentación I.	3
Derecho Administrativo I.	3	Lengua Inglesa I.	4
Derecho Administrativo II.	3	Policía judicial I.	2
Deontología Profesional.	2		

Instrucción y adiestramiento I: 6,5 semanas.

Formación física I: 2,5 semanas.

2.º curso: 70 ECTS

Asignatura	ECTS	Asignatura	ECTS
Tecnologías aplicadas a la Investigación II.	3	Estatuto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad II.	3
Vulnerabilidades, amenazas y protocolos de seguridad informática.	6	Tecnologías para la seguridad física.	6
Situaciones de emergencia en el ámbito de la seguridad.	3	Sistemas de gestión y documentación II.	2
Inteligencia policial.	3	Dirección y liderazgo.	6
Dirección y Gestión de Unidades de la GC II.	4	Derecho Procesal Penal.	6
Policía judicial II.	6	Policía Judicial III.	3
Ciencias forenses II.	6	Lengua Inglesa II.	6
Gestión de la seguridad física.	3	Derecho Administrativo de la Seguridad.	3
Estatuto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad I.	3		

Instrucción y adiestramiento II: 6,5 semanas.

Formación física II: 2,5 semanas.»

Dos. El apartado 2 del artículo 17, queda redactado en los siguientes términos:

«2. La distribución temporal de asignaturas por cursos es la siguiente:

1.º curso: 74 ECTS

Asignatura	ECTS	Asignatura	ECTS
Derecho Penal I.	6	Inteligencia Policial.	3
Derechos fundamentales y seguridad.	6	Tecnologías aplicadas a la Investigación I.	3
Derecho Penal II.	6	Fiscal, Fronteras e Inmigración.	3
Cooperación policial internacional.	6	Sistemas de gestión y documentación.	2
Derecho Administrativo I.	3	Lengua Inglesa I.	2
Riesgos y amenazas globales a la seguridad nacional e internacional.	6	Análisis estadístico del delito.	6
Técnicas de expresión oral, escrita y documentación digital.	3	Gestión de Seguridad Pública de la información.	6
Ciencias Forenses I.	3	Lengua Inglesa II.	3
Derecho Administrativo II.	3	Policía judicial I.	2
Deontología Profesional.	2		

Instrucción y adiestramiento I: 6,5 semanas.

Formación física I: 2,5 semanas.

2.º curso: 74 ECTS

Asignatura	ECTS	Asignatura	ECTS
Situaciones de emergencia en el ámbito de la seguridad.	3	Gestión de la seguridad física.	3
Estatuto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad I.	3	Derecho Procesal Penal.	6
Ciencias Forenses II.	6	Policía Judicial III.	3
Vulnerabilidades, amenazas y protocolos de seguridad informática.	6	Trabajo fin de grado	12
Policía Judicial II.	6	Lengua Inglesa III.	3
Dirección y Liderazgo.	6	Estatuto de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad II.	3
Derecho administrativo de la seguridad.	3	Tecnologías para la seguridad física.	6
Dirección y Gestión de Unidades de la Guardia Civil.	4	Tecnologías aplicadas a la investigación II.	3

Instrucción y adiestramiento II: 6,5 semanas.

Formación física II: 2,5 semanas.»

Tres. El curso 1.º del anexo II queda redactado en los siguientes términos:

«Curso: 1.º

Formación Militar y de Cuerpo de Seguridad

Módulo	Materia	ECTS	Semanas	Asignatura	Breve descripción
Formación de Cuerpo de Seguridad.	Estadística.	6		Análisis estadístico del delito.	Introducción a la probabilidad y la estadística: concepto de probabilidad y reglas básicas, distribuciones, estadística descriptiva para una y varias variables. Introducción a la inferencia estadística: intervalos de confianza y contrastes de hipótesis para la media y la varianza; comparaciones de medias entre dos poblaciones. Relaciones entre variables: introducción a los modelos lineales, estimación de parámetros del modelo e inferencia sobre dichos parámetros. Aplicaciones a la gestión de la seguridad y a la criminología.
	Ciencias Sociales y Jurídicas.	6		Derechos fundamentales y seguridad.	Derechos fundamentales y seguridad en la Constitución Española de 1978. Las garantías de los derechos fundamentales. Suspensión de derechos. Análisis de ciertos derechos fundamentales con particular proyección sobre el orden público: Igualdad; Derechos de la esfera personal; Derechos de libertad personal y movilidad; Libertades públicas de reunión y asociación; Derechos de ámbito laboral.
		6		Derecho Penal I.	Introducción al Derecho Penal. Teoría jurídica del delito. Teoría jurídica de la pena y de las medidas de seguridad. Responsabilidad penal y civil. Casos prácticos y análisis jurisprudencial. Prácticas.
		6		Derecho Penal II.	Delitos contra las personas. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Delitos contra la colectividad y de los funcionarios. Nuevas formas de delincuencia. Casos prácticos y análisis jurisprudencial. Prácticas.
		3		Derecho Administrativo I.	El Derecho administrativo. La Administración Pública. El régimen jurídico de las Administraciones públicas. El procedimiento administrativo. Actos Administrativos. Control de la actuación administrativa Pública. El principio de legalidad en la actuación de las Administraciones Públicas. El reglamento. La autotutela administrativa. Aproximación al interés general y su composición con los derechos e intereses de los particulares.
		3		Derecho Administrativo II.	La expropiación forzosa. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.
		6		Cooperación policial internacional.	La sociedad internacional y su ordenamiento jurídico. Aplicación del derecho internacional. El derecho de los conflictos armados y las organizaciones internacionales. Cooperación de interés policial a nivel internacional. Instrumento de cooperación policial internacional. Instituciones internacionales y cooperación en la Unión Europea.
		2		Deontología profesional.	Código de Conducta y reglas de comportamiento del Oficial de la Guardia Civil.

Módulo	Materia	ECTS	Semanas	Asignatura	Breve descripción
	Técnica Profesional e Investigación.	2		Policía Judicial I.	La Policía Judicial en el proceso penal. Normas de organización y empleo de Unidades de Policía Judicial.
		3		Sistemas de gestión y documentación I.	Iniciación en los sistemas informáticos de gestión de la Guardia Civil.
		3		Dirección y gestión de Unidades de la GC I.	Prevención de delincuencia. Servicio en puertos, aeropuertos, centros penitenciarios y conducción de detenidos, presos y penados. Protección de personas y bienes. Control de masas.
		3		Fiscal, fronteras e inmigración.	Fraude fiscal. Contrabando. Blanqueo de capitales. Resguardo fiscal. Fronteras UE. Schengen. Inmigración irregular.
		6		Riesgos y amenazas globales a la seguridad nacional e internacional.	Concepto de seguridad y estrategia. Desafíos, riesgos y amenazas que pueden afectar a la estabilidad, en el ámbito de las organizaciones de seguridad y defensa. Estrategias de seguridad de países y organizaciones. Líneas de acción. Teoría general de la amenaza del terrorismo y lucha contra el terrorismo. Amenazas terroristas contra España y contra la comunidad internacional. El SIGC.
		3		Ciencias forenses I.	Tecnologías aplicadas a la obtención de datos y vestigios. Conceptos básicos de la Biomedicina. Identificación de personas: Sistemas de investigación, muestras biológicas.
	3		Tecnologías aplicadas a la investigación I.	Necesidades de captura de datos en el entorno de la seguridad. Sistemas de captura de imágenes estáticas, dinámicas y otros dispositivos. Aplicaciones en el ámbito de la seguridad.	
	Seguridad Informática.	6		Gestión de Seguridad Pública de la Información.	La Organización y su sistema de información. Normalización, homologación, evaluación, certificación y acreditación. Marco legal. Organismos internacionales y nacionales. El Plan integral de seguridad de los sistemas de información. Clasificación de la información.
Formación en Lengua Inglesa.	Lengua Inglesa.	4		Lengua Inglesa I.	Contenidos específicos adecuados al nivel B2 del marco europeo de referencia. Aspectos prácticos del uso de la lengua inglesa en el entorno profesional. Práctica de las habilidades comunicativas correspondientes a los niveles B2 y STANAG 6001 nivel profesional.
Instrucción y Adiestramiento.	Instrucción y Adiestramiento.		6,5 semanas	Instrucción y adiestramiento I.	Ejercicios y prácticas integradas. Orden Cerrado.
	Formación Física.		2,5 semanas	Formación física I.	Formación física. Defensa personal policial.
Totales.		71	9»		

Cuatro. La formación militar y de cuerpo de seguridad del curso 1.º contenida en el anexo III queda redactada en los siguientes términos:

«Curso: 1.º

Formación Militar y de Cuerpo de Seguridad

Módulo	Materia	ECTS	Semanas	Asignatura	Breve descripción
Formación de Cuerpo de Seguridad.	Técnica profesional e investigación.	3		Fiscal, fronteras e inmigración.	Fraude fiscal. Contrabando. Blanqueo de capitales. Resguardo fiscal. Fronteras Unión Europea. Schengen. Inmigración irregular.
		3		Inteligencia Policial.	Aplicación de la inteligencia a la acción policial. Ciclo de inteligencia metodología, técnicas y procedimientos. Materias clasificadas.
		2		Sistemas de gestión y documentación.	Estudio y prácticas avanzadas de los sistemas informáticos de gestión de la Guardia Civil. Gestión de documentación.
		2		Policía Judicial I.	La Policía Judicial en el proceso penal. Normas de organización y empleo de Unidades de Policía Judicial.
	Ciencias Sociales y Jurídicas.	2		Deontología profesional.	Código de Conducta y reglas de comportamiento del Oficial de la Guardia Civil.
Formación en Lengua Inglesa.	Lengua Inglesa.	2		Lengua Inglesa I.	Contenidos específicos adecuados al nivel B1 del marco europeo de referencia. Aspectos prácticos del uso de la lengua inglesa en el entorno profesional. Práctica de las habilidades comunicativas correspondientes a los niveles B1 y STANAG 6001 nivel funcional.
Instrucción y Adiestramiento.	Instrucción y adiestramiento.		6,5 semanas	Instrucción y adiestramiento I.	Ejercicios y prácticas integradas. Orden cerrado.
	Formación física.		2,5 semanas	Formación física I.	Formación física. Defensa personal policial.
Totales.		14	9»		

Cinco. El apartado b) curso 1.º del anexo IV queda redactado en los siguientes términos:

«Curso: 1.º

Módulo	Materia	ECTS	Asignatura	Carácter	
Formación de Cuerpo de Seguridad.	Humanidades.	6	Derechos fundamentales y seguridad.	T	
	Estadística.	6	Análisis estadístico del delito.	T	
	Ciencias jurídicas y sociales.		6	Derecho Penal I.	P
			6	Derecho Penal II.	P
			3	Derecho Administrativo I.	T
			3	Derecho Administrativo II.	T
			6	Cooperación policial internacional.	P
			2	Deontología profesional.	T
			2	Policía Judicial I.	P
	Técnica profesional e investigación.		3	Sistemas de gestión y documentación I.	P
			3	Dirección y gestión de Unidades de la Guardia Civil I.	P
			3	Fiscal, fronteras e inmigración.	P
			6	Riesgos y amenazas globales a la seguridad nacional e internacional.	P
			3	Ciencias forenses I.	P
			3	Tecnologías aplicadas a la investigación I.	T
	Seguridad Informática.	6	Gestión de seguridad pública de la información.	T	
Formación en Lengua Inglesa.	Lengua Inglesa.	4	Lengua Inglesa I.	P»	

Seis. El apartado c) curso 1.º del anexo IV queda redactado en los siguientes términos:

«Curso: 1.º

Módulo	Materia	ECTS	Asignatura	Carácter
Formación de Cuerpo de Seguridad.	Técnica profesional e investigación.	2	Sistemas de gestión y documentación.	P
		3	Fiscal, fronteras e inmigración.	P
		3	Inteligencia policial.	P
		2	Policía judicial I.	P
	Ciencias Sociales y Jurídicas.	2	Deontología profesional.	T
Formación en Lengua Inglesa.	Lengua Inglesa.	2	Lengua Inglesa I.	P

Módulo	Materia	ECTS	Asignatura	Carácter
Fundamentos Jurídicos.	Derecho de la Seguridad.	6	Derechos fundamentales y seguridad.	P
	Derecho Penal y Procesal Penal.	6	Derecho Penal I.	T
		6	Derecho Penal II	T
	Derecho Administrativo.	3	Derecho Administrativo I.	T
		3	Derecho Administrativo II.	T
Organización y Prevención.	Prevención y metodología de actuación policial.	6	Cooperación policial internacional.	P
		6	Riesgos y amenazas globales a la seguridad nacional e internacional.	P
Investigación y Tecnología.	Investigación y Ciencias Forenses.	3	Ciencias forenses I.	P
		3	Técnicas de expresión oral, escrita y documentación digital.	P
	Tecnologías aplicadas a la investigación.	3	Tecnologías aplicadas a la investigación I.	T
		6	Gestión de seguridad pública de la información.	T
		6	Análisis estadístico del delito.	T
Introdutorio.	Idiomas.	3	Lengua Inglesa II.	P»

Disposición final cuarta. *Facultad de desarrollo.*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de la Guardia Civil a dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta orden.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de agosto de 2024.–El Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Félix Bolaños García.

Número 243

Formación Militar.—(Orden DEF/897/2024, de 30 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 170, de 29 de agosto).—Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación militar para el acceso a la escala de suboficiales correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo General del Ejército de Tierra, mediante la forma de ingreso con exigencia de titulación previa.

MINISTERIO DE DEFENSA

El Real Decreto 1051/2020, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la enseñanza de formación en las Fuerzas Armadas establece que la enseñanza de formación para incorporarse a las escalas de suboficiales se estructurará en función de los requisitos de titulación que se exijan para el ingreso.

En el caso de incorporarse con titulación previa, el currículo fue aprobado por Orden DEF/1668/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a la escala de suboficiales correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo General del Ejército de Tierra, mediante la forma de ingreso con exigencia de titulación previa.

Desde su publicación ha entrado en vigor diversa normativa que ha de ser tenida en consideración.

En primer lugar, el actual marco de referencia para la elaboración de los currículos de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales es la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas, modificada por la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril.

Por otro lado, la especialidad fundamental Electricidad fue suprimida por Real Decreto 595/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de especialidades fundamentales de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 711/2010, de 28 de mayo.

Igualmente, el Real Decreto 296/2021, de 27 de abril, por el que se modifica el Reglamento de especialidades fundamentales de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 711/2010, de 28 de mayo, establece para la escala de suboficiales y la de tropa del Ejército de Tierra las especialidades fundamentales de Infantería y Artillería.

El currículo para incorporarse a la escala de suboficiales sin titulación previa fue aprobado por la Orden DEF/848/2022, de 25 de agosto, por la que se aprueban los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a la escala de suboficiales correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo General del Ejército de Tierra mediante las formas de ingreso sin titulación previa.

La Resolución 400/38199/2015, de 21 de diciembre, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en las Fuerzas Armadas, establece, en el artículo 8.3, que en todos los planes de estudio de la enseñanza de formación de los distintos cuerpos y escalas, se incluirán temas relacionados con la prevención del acoso.

En relación con la igualdad efectiva de mujeres y hombres, es necesario tener en cuenta, en lo que a la enseñanza de formación se refiere, lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar y lo dispuesto en el Real Decreto 293/2009, de 6 de marzo, por el que se aprueban las medidas de protección de la maternidad en el ámbito de la enseñanza en las Fuerzas Armadas, incorporando acciones encaminadas a impedir que la alumna de la enseñanza de formación experimente cualquier situación de desventaja originada por efectos derivados de su

situación de embarazo, parto o posparto. De igual forma, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1051/2020, de 1 de diciembre, sobre protección a la maternidad, igualdad, violencia de género y conciliación de la vida personal, familiar y profesional.

A la vista de lo expuesto, se ha puesto de manifiesto la necesidad de una revisión de la Orden DEF/1668/2015, de 29 de julio, para adaptarla a la normativa anteriormente citada y para conseguir que la integración con el currículo recogido en la Orden DEF/848/2022, de 25 de agosto, sea lo más completa posible.

Finalmente, en las disposiciones finales de esta orden ministerial, se recogen modificaciones a las órdenes ministeriales que a continuación se relacionan, y por los motivos expuestos.

En primer lugar, habiéndose creado la Escuela Militar de Ciberoperaciones por Orden DEF/100/2023, de 2 de febrero, y, como consecuencia, modificado, por Instrucción 41/2023, de 8 de septiembre, de la Subsecretaría de Defensa, el anexo a las Normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares, aprobadas por Orden DEF/85/2017, de 1 de febrero, se modifica esta última orden ministerial en la disposición final primera, con la finalidad de consolidar su texto. Asimismo, y de acuerdo a lo recogido en la Orden Ministerial 46/2023, de 30 de octubre, por la que se dispone el cambio de denominación de la Escuela de Guerra del Ejército de Tierra por la de Escuela de Guerra y Liderazgo del Ejército de Tierra y se reorganizan sus cometidos, también a través de la disposición final primera de la presente norma se cambia, en el anexo a las normas aprobadas por la Orden DEF/85/2017 anteriormente citada, la antigua denominación de la Escuela de Guerra del Ejército de Tierra.

Por otra parte, en la disposición final segunda de esta orden ministerial, se recoge la modificación de la Orden DEF/808/2019, de 17 de julio, por la que se determinan los cursos militares considerados de Altos Estudios de la Defensa Nacional, ampliando el catálogo establecido en su artículo 3 para incluir el curso de Altos Estudios de Inteligencia de la Defensa, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 4.

Por último, la disposición final tercera, modifica la Orden DEF/848/2022, de 25 de agosto, por la que se aprueba el currículo de la enseñanza de formación para el acceso a la escala de suboficiales correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo General del Ejército de Tierra mediante las formas de ingreso sin titulación previa, con el objeto de implantar la normativa PERAM. La modificación sólo afecta a la especialidad fundamental Mantenimiento de Aeronaves (MAERN).

Esta orden ministerial responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata de un instrumento necesario y adecuado para servir al interés general, cual es la necesidad de adaptar esta enseñanza de formación a las directrices generales en vigor.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad perseguida, que además no implica ninguna restricción de derechos para sus destinatarios.

De igual modo, la norma garantiza la seguridad jurídica al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo integrado y estable, y es conforme a las exigencias del principio de transparencia ya que sus objetivos están claramente definidos. Así, durante la tramitación, este proyecto fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y se ha dado conocimiento de la misma al resto de asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio.

Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, ha sido informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, y de conformidad con el artículo 16 de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, dispongo:

Artículo único. *Aprobación del currículum.*

Se aprueba el currículum de la enseñanza de formación militar para el acceso a la escala de suboficiales correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo General del Ejército de Tierra, mediante la forma de ingreso con exigencia de titulación previa, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. *Empleos eventuales.*

Con arreglo al artículo 68.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, cuando los alumnos de la enseñanza de formación de suboficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército de Tierra, ingresados con titulación previa, hayan superado completamente el primer periodo formativo desarrollado en la Academia General Básica de Suboficiales del currículum aprobado en esta orden ministerial, se les concederá, con carácter eventual y a efectos académicos, de prácticas y retributivos, el empleo de sargento alumno.

Disposición transitoria única. *Extinción del currículum.*

Una vez que entre en vigor el nuevo currículum, el currículum anterior se extinguirá curso por curso académico y coexistirá en el caso de que algún alumno, habiéndolo cursado, tuviese que repetir curso.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Orden DEF/1668/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban los currículos de la enseñanza de formación militar para el acceso a la escala de suboficiales correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo General del Ejército de Tierra, mediante la forma de ingreso con exigencia de titulación previa.

2. Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o inferior rango en todo aquello en lo que se oponga a lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden DEF/85/2017, de 1 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares.*

La Orden DEF/85/2017, de 1 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre organización y funciones, régimen interior y programación de los centros docentes militares, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 1 del anexo queda redactado del siguiente modo:

«1. Estado Mayor de la Defensa:

a) Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN) (altos estudios de la defensa nacional), dentro del cual se integra la Escuela Superior de las Fuerzas Armadas (ESFAS) (altos estudios de la defensa nacional/perfeccionamiento).

b) Escuela Militar de Ciberoperaciones (EMCO) (perfeccionamiento).»

Dos. El apartado 2 del anexo queda redactado del siguiente modo:

«2. Ejército de Tierra:

- a) Academia General Militar (AGM) (formación/perfeccionamiento).
- b) Academia de Infantería (ACINF) (formación/perfeccionamiento).
- c) Academia de Caballería (ACAB) (formación/perfeccionamiento).
- d) Academia de Artillería (ACART) (formación/perfeccionamiento).
- e) Academia de Ingenieros (ACING) (formación/perfeccionamiento).
- f) Academia de Logística (ACLOG) (formación/perfeccionamiento).
- g) Escuela Superior Politécnica del Ejército de Tierra (ESPOL) (formación/perfeccionamiento).
- h) Academia de Aviación del Ejército de Tierra (ACAVIET) (formación/perfeccionamiento).
- i) Academia General Básica de Suboficiales (AGBS) (formación/perfeccionamiento).
- j) Centro de Formación de Tropa n.º 1 (CEFOT 1) (formación/perfeccionamiento).
- k) Centro de Formación de Tropa n.º 2 (CEFOT 2) (formación/perfeccionamiento).
- l) Escuela de Guerra y Liderazgo del Ejército de Tierra (EGLET) (perfeccionamiento).
- m) Escuela Militar de Montaña y Operaciones Especiales (EMMOE) (perfeccionamiento).»

Disposición final segunda. *Modificación de la Orden DEF/808/2019, de 17 de julio, por la que se determinan los cursos militares considerados de Altos Estudios de la Defensa Nacional.*

Se añade un nuevo párrafo h) al apartado 1 del artículo 3 de la Orden DEF/808/2019, de 17 de julio, por la que se determinan los cursos militares considerados de Altos Estudios de la Defensa Nacional, con la siguiente denominación:

«h) Altos Estudios de Inteligencia de la Defensa.»

Disposición final tercera. *Modificación de la Orden DEF/848/2022, de 25 de agosto, por la que se aprueban los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a la escala de suboficiales correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo General del Ejército de Tierra mediante las formas de ingreso sin titulación previa.*

La Orden DEF/848/2022, de 25 de agosto, por la que se aprueban los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a la escala de suboficiales correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo General del Ejército de Tierra mediante las formas de ingreso sin titulación previa queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 2.3.11 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

«2.3.11 Mantenimiento de Aeronaves.

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente
<i>Curso 1.º</i>				
Matemáticas.	ESMAV-3	Aritmética, Álgebra, Geometría.	30	ACLOG
Física.	ESMAV-4	La Materia, mecánica, termodinámica, óptica, movimiento ondulatorio y sonido.	50	ACLOG
Total 1.º curso.			80	

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente
<i>Curso 3.º</i>				
Apoyo Logístico.	ESFMAV1	Concepto de Apoyo Logístico en el empleo de las Fuerzas Terrestres. Procedimientos logísticos en la Logística de Interior y de Operaciones.	65	ACLOG
Sistemas de Gestión Logística y de Mantenimiento del Ejército de Tierra.	ESFMAV2	Sistema de Gestión Logística en vigor del Ejército de Tierra, nivel usuario. Subsistemas del sistema de gestión logística. Sistemas que para Gestión Logística se utilicen en las unidades de helicópteros del Ejército de Tierra. Operación de distintos sistemas que para Gestión Logística se utilicen en las unidades de helicópteros del Ejército de Tierra.	50	ACLOG
Total 3.º curso.			115	
Total.			195	

ESFMAVx. Módulo de la especialidad fundamental de Mantenimiento de Aeronaves.»

Dos. El apartado 2.4.12 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

«2.4.12 Módulos profesionales de la especialidad de Mantenimiento de Aeronaves correspondientes al título de Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con Motor de Turbina.

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
<i>Curso 1.º</i>					
Fundamentos de electricidad.	1425	Los establecidos, para cada uno de los módulos, en el Real Decreto 1447/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de turbina y se fijan los aspectos básicos del currículo.	135	ACLOG	6 ECTS
Fundamentos de electrónica en aeromecánica.	1426		105		5 ECTS
Materiales, equipos y herramientas de aeromecánica.	1430		135		6 ECTS
Aerodinámica básica.	1435		65		3 ECTS
Legislación aeronáutica.	1437		65		3 ECTS
Total 1.º curso.			505		
<i>Curso 2.º</i>					
Motores de turbina de gas.	1455	Los establecidos, para cada uno de los módulos, en el Real Decreto 1447/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de turbina y se fijan los aspectos básicos del currículo.	240	ACLOG	10 ECTS
Técnicas digitales y sistemas de instrumentos electrónicos en aeromecánica.	1428		135		6 ECTS
Empresa e iniciativa emprendedora.	1468		65		3 ECTS
Aerodinámica, estructuras y sistemas de instrumentación, aviónica y luces.	1446		135		6 ECTS
Aerodinámica, estructuras y teoría de vuelo, mandos de vuelo, sistemas de conducción de potencias y rotores.	1447		170		7 ECTS
Aerodinámica, estructuras, tren de aterrizaje, equipamiento y accesorios de helicópteros.	1449		135		6 ECTS
Factores humanos.	1436		105		5 ECTS
Total 2.º curso.			985		

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
<i>Curso 3.º</i>					
Prácticas de mantenimiento con elementos de aviónica y servicios de las aeronaves.	1433	Los establecidos, para cada uno de los módulos, en el Real Decreto 1447/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de turbina y se fijan los aspectos básicos del currículo.	105	ACLOG	5 ECTS
Prácticas de mantenimiento con elementos mecánicos de la aeronave.	1432		240		10 ECTS
Aerodinámica, estructuras y sistemas hidráulico, combustible, neumático y de protección en helicópteros.	1448		205		9 ECTS
Proyecto de mantenimiento aeromecánico de helicópteros con motor de turbina.	1466		40		2 ECTS
Formación en centro de trabajo.	1469		460		19 ECTS
Total 3.º curso.			1050		
			2540»		

Tres. El apartado 2.4.13 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

«2.4.13 Módulos profesionales de la especialidad de Mantenimiento de Aeronaves correspondientes al título de Técnico Superior en Mantenimiento de sistemas electrónicos y aviónicos en aeronaves.

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
<i>Curso 1.º</i>					
Fundamentos de electricidad.	1425	Los Establecidos, para cada uno de los módulos, en el Real Decreto 1448/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en mantenimiento de sistemas electrónicos y aviónicos en aeronaves y se fijan los aspectos básicos del currículo.	135	ACLOG	6 ECTS
Fundamentos de electrónica en aviónica.	1427		105		5 ECTS
Materiales, equipos y herramientas de aviónica.	1431		135		6 ECTS
Aerodinámica básica.	1435		65		3 ECTS
Legislación aeronáutica.	1437		65		3 ECTS
Total 1.º curso.			505		

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Centro docente	Observaciones
<i>Curso 2.º</i>					
Empresa e iniciativa emprendedora.	1476	Los Establecidos, para cada uno de los módulos, en el Real Decreto 1448/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en mantenimiento de sistemas electrónicos y aviónicos en aeronaves y se fijan los aspectos básicos del currículo.	65	ACLOG	3 ECTS
Factores humanos.	1436		105		5 ECTS
Aerodinámica, estructuras y sistemas de navegación y de vuelo automático de aeronaves.	1453		205		9 ECTS
Técnicas digitales y sistemas de instrumentos electrónicos en aviónica.	1429		205		9 ECTS
Aerodinámica, estructuras y sistemas de comunicación, cabina de pasaje e información de aeronaves.	1452		205		9 ECTS
Aerodinámica, estructuras y sistemas de instrumentación, generación eléctrica, luces y mantenimiento a bordo de aeronaves.	1451		205		9 ECTS
Total 2.º curso.			990		
<i>Curso 3.º</i>					
Aerodinámica, estructuras, sistemas de mandos de vuelo, potencia hidráulica, tren de aterrizaje y célula de aeronaves.	1450	Los Establecidos, para cada uno de los módulos, en el Real Decreto 1448/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en mantenimiento de sistemas electrónicos y aviónicos en aeronaves y se fijan los aspectos básicos del currículo.	105	ACLOG	5 ECTS
Prácticas de mantenimiento en aviónica.	1434		200		8 ECTS
Aerodinámica, estructuras y sistemas neumáticos, combustible, de oxígeno, aguas y protección de aeronaves.	1475		135		6 ECTS
Propulsión.	1454		105		5 ECTS
Proyecto de mantenimiento de sistemas eléctricos, electrónicos y aviónicos en aeronaves.	1474		40		2 ECTS
Formación en centro de trabajo.	1477		460		19 ECTS
Total 3.º curso.			1045		
			2540»		

Cuatro. El apartado 4.9 del artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

«4.9 Especialidad de Mantenimiento de Aeronaves.

Tipo de módulos	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Total
FORMATIVOS OBLIGATORIOS.	420 h. Computan 310h (1) + 8 semanas de I+A.	255 h. Computan 145 h (1) + 7 semanas de I+A.	350 h. Computan 320 + 11 semanas de I+A.	925 h. Computan 775 (1) + 26 semanas de I+A.
FORMATIVOS ESPECÍFICOS.	125 h.	–	20 h.	145 h.
FORMATIVOS DE ESPECIALIDAD FUNDAMENTAL.	80.	–	115 h.	195 h.

Tipo de módulos	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Total
PROFESIONALES.	505 h.	985 h (a). 990 h (b).	1050 h (a) Computan 590 h. 1045 h (b) Computan 585.	2540 h. Computan 2080 h (2).
TOTAL.	1020 + 8 semanas I+A.	1.130 horas (a). 1.135 horas (b). + 7 semanas I+A.	1045 horas (a). 1040 horas (b). + 11 semanas I+A.	3195 horas. + 26 semanas I+A.

(a) TTS en Mantenimiento Aeromecánico de Helicópteros con Motor de Turbina.

(b) TTS en Mantenimiento de sistemas electrónicos y aviónicos en aeronaves.

(1) Conforme al artículo 13.a.4 de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio.

(2) Conforme al artículo 4.6 de la Orden ECD/610/2013, que indica que el módulo de formación en centros de trabajo se podrá realizar en las unidades, buques, centros y organismos del Ministerio de Defensa, se imparte dentro del módulo obligatorio de instrucción y adiestramiento, computándose la carga lectiva en el mismo. Se programarán treinta días en dedicación exclusiva a este módulo. Durante estos treinta días se dispondrán los medios que aseguren que los alumnos completan los resultados de aprendizaje que constituyen este módulo profesional, puestos en relación con el contexto productivo en el que se desarrolla el perfil profesional del título.

(3) Se impartirá idioma extranjero inglés (OFAS 4), según lo establecido en el artículo 5 de la Orden ECD/610/2013, de 9 de abril, por la que se adaptan ciertos aspectos de las órdenes de currículo de ciclos formativos de formación profesional a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo autorizadas en centros docentes militares, no conmutándose su carga lectiva.»

Disposición final cuarta. *Facultades dispositivas.*

Se faculta a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la aplicación de esta orden ministerial, así como a modificar sus módulos.

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

1. La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Los currículos que se aprueban en esta orden ministerial se implementarán a partir del curso 2024-2025.

Madrid, 30 de julio de 2024.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

CURRÍCULO DE LA ENSEÑANZA DE FORMACIÓN MILITAR PARA EL ACCESO A LA ESCALA DE SUBOFICIALES CORRESPONDIENTES A LAS ESPECIALIDADES FUNDAMENTALES DEL CUERPO GENERAL DEL EJÉRCITO DE TIERRA, MEDIANTE LA FORMA DE INGRESO CON EXIGENCIA DE TITULACIÓN PREVIA

Artículo 1. *Perfil profesional a alcanzar en el primer empleo.*

Se ha de buscar interrelacionar una formación cualificada y acreditada profesionalmente proporcionada por una titulación de técnico superior de formación profesional, con los conocimientos propios de la profesión militar, de modo que se integre y convierta en todo el conjunto de competencias y habilidades profesionales.

Este suboficial, recibirá una formación de carácter dual e integral que, unida al acervo que acumula, le permitirá, como técnico en su ámbito profesional y como líder, tener una visión global de las Fuerzas Armadas y su entorno, imprescindible para su correcta ubicación en la sociedad para la que trabaja.

Así, debido a su formación multidisciplinar, el suboficial, desde su primer empleo como sargento, puede desempeñar los cometidos del Cuerpo General mediante el ejercicio de la acción de mando, a su nivel, y el desarrollo de acciones ejecutivas, dentro del campo de actividad propio de su especialidad fundamental, tanto en la estructura orgánica, como en la operativa de las Fuerzas Armadas, ya sea en operaciones nacionales o multinacionales.

Ejercerá el mando de su unidad y la iniciativa que le corresponde, para transmitir, cumplir y hacer cumplir en todas las circunstancias y situaciones, las órdenes recibidas y

asegurar la ejecución de las tareas encomendadas en la realización de las funciones operativas, técnicas, logísticas, administrativas y docentes.

Por su rigurosa formación y continuada experiencia el suboficial será, sobre todo en su primer empleo, estrecho colaborador del Mando superior jerárquico y líder de sus subordinados, manteniendo con estos un permanente contacto, convirtiéndose de esta forma en eslabón fundamental dentro de la estructura orgánica y operativa del Ejército de Tierra.

La formación cualificada y acreditada profesionalmente que deben aportar los alumnos que accedan con el título de técnico superior correspondiente, junto con los conocimientos propios de la profesión militar, deberá permitir integrar en estos suboficiales un conjunto de competencias y habilidades profesionales propias del Cuerpo General del Ejército de Tierra.

Artículo 2. *Planificación temporal del currículo.*

Los módulos formativos serán los siguientes:

1. Módulos formativos obligatorios para todas las especialidades fundamentales.

Curso: 1.º (seis semanas)

Centro: Academia General Básica de Suboficiales

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Formación Militar General.	OFAS1	Los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio. Formación en género, igualdad y conciliación de la vida profesional, laboral y familiar. Protocolo de actuación frente al acoso sexual, por razón de sexo y profesional. Contenidos relacionados con la discapacidad para su mejor conocimiento entre los componentes de las Fuerzas Armadas, contribuyendo de esta manera, a la sensibilización de todo el personal. Nivel de aptitud intermedio de Defensa NBQ para cuadros de mando. Contenidos sobre prevención del acoso sexual y por razón de sexo en las FAS.	67	
Formación Física y Orden Cerrado.	OFAS3	Los que se determinan en el anexo I de la ODEF/1626/2015, de 29 de julio, modificada por la ODEF/368/2017 en su artículo 3.	12	
Instrucción y adiestramiento.	OFAS5	Integración y nivelación de la instrucción de los alumnos de acceso directo y de promoción.	1 semana	Ejercicio final de liderazgo y cohesión.
Total.			79	

2. Módulos formativos obligatorios por especialidad fundamental.

a) Infantería.

Curso: 1.º

Centro: Academia de Infantería

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Formación Sanitaria.	OFAS2	Los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio.	60	
Formación Física y Orden Cerrado.	OFAS3	Actividades físico-deportivas individuales. Entrenamiento deportivo. Liderazgo aplicado a las actividades en grupo. Evaluación de la condición física, biológica y motivacional. Bases anatómicas y fisiológicas del deporte. Higiene en el deporte. Instrucción de orden cerrado. Liderazgo aplicado a las actividades en grupo. Actividades físico-deportivas militares. Módulo de animación y dinámica de grupos. Módulo de actividades físico- deportivas de equipo.	140	Los contenidos están referidos a los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales, modificada por la ODEF/368/2017. Se deberán alcanzar en las pruebas físicas las marcas legalmente fijadas para superar el currículo.
Idioma extranjero inglés.	OFAS4	Inglés general y militar, hablado y escrito, nivel medio.	150	Los contenidos están referidos a los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales.
Instrucción y adiestramiento.	OFAS5	Ejercer el mando, preparar y emplear tácticamente cualquier unidad tipo pelotón o equipo de Infantería, en ofensiva y defensiva, en un conflicto simétrico y asimétrico, empleando tácticas, técnicas y procedimientos de combate convencional, combate en zonas urbanas (ZZUU) y de contrainsurgencia. Procedimientos para la dirección y ejecución del tiro con los sistemas de armas de dotación en los Batallones de Infantería Ligera. Virtudes militares y valores morales marcados en las competencias generales y específicas del suboficial. Aplicar el liderazgo al mando de una unidad tipo Pelotón/Equipo de su especialidad fundamental.	8 semanas	
Total.			350	

b) Caballería.

Curso: 1.º

Centro: Academia de Caballería

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Formación Sanitaria.	OFAS2	Los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio.	60	

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Formación Física y Orden Cerrado.	OFAS3	Actividades físico-deportivas individuales. Entrenamiento deportivo. Liderazgo aplicado a las actividades en grupo. Evaluación de la condición física, biológica y motivacional. Bases anatómicas y fisiológicas del deporte. Higiene en el deporte. Instrucción de orden cerrado. Liderazgo aplicado a las actividades en grupo. Actividades físico-deportivas militares. Módulo de animación y dinámica de grupos. Módulo de actividades físico- deportivas de equipo.	140	Los contenidos están referidos a los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales, modificada por la ODEF/368/2017. Se deberán alcanzar en las pruebas físicas las marcas legalmente fijadas para superar el currículo.
Idioma extranjero inglés.	OFAS4	Inglés general y militar, hablado y escrito, nivel medio.	150	Los contenidos están referidos a los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales.
Instrucción y adiestramiento.	OFAS5	Ejercer el mando, preparar y emplear tácticamente cualquier Unidad tipo pelotón o equipo de Caballería en ofensiva y defensiva, en un conflicto simétrico o asimétrico, empleando tácticas, técnicas y procedimientos de combate convencional, en zonas urbanizadas y de contrainsurgencia. Procedimientos de la dirección y ejecución del tiro con los sistemas de armas de dotación en los Grupos de Caballería. Virtudes militares y valores morales marcados en las competencias generales y específicas del suboficial. Aplicar el liderazgo al mando de una Unidad tipo pelotón/equipo de Caballería. Nivel de aptitud operativo de defensa NBQ.	8 semanas	
Total.			350	

c) Artillería.

Curso: 1.º

Centro: Academia de Artillería

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Formación Sanitaria.	OFAS2	Los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio.	60	
Formación Física y Orden Cerrado.	OFAS3	Actividades físico-deportivas individuales. Entrenamiento deportivo. Liderazgo aplicado a las actividades en grupo. Evaluación de la condición física, biológica y motivacional. Bases anatómicas y fisiológicas del deporte. Higiene en el deporte. Instrucción de orden cerrado. Liderazgo aplicado a las actividades en grupo. Actividades físico-deportivas militares. Módulo de animación y dinámica de grupos. Módulo de actividades físico- deportivas de equipo.	140	Los contenidos están referidos a los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales, modificada por la ODEF/368/2017. Se deberán alcanzar en las pruebas físicas las marcas legalmente fijadas para superar el currículo.

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Idioma extranjero inglés.	OFAS4	Inglés general y militar, hablado y escrito, nivel medio.	150	Los contenidos están referidos a los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales.
Instrucción y adiestramiento.	OFAS5	Instrucción individual y adiestramiento de equipos en el reconocimiento y ocupación de zonas de despliegue, la defensa inmediata, la acción de fuego y el mantenimiento en la batería de Artillería. Virtudes militares y valores morales marcados en las competencias generales y específicas del suboficial. Aplicar el liderazgo al mando de una unidad tipo pelotón/equipo de su especialidad fundamental. Nivel de aptitud operativo de defensa NBQ.	8 semanas	
Total.			350	

d) Ingenieros.

Curso: 1.º

Centro: Academia de Ingenieros

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Formación Sanitaria.	OFAS2	Los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio.	60	
Formación Física y Orden Cerrado.	OFAS3	Actividades físico-deportivas individuales. Entrenamiento deportivo. Liderazgo aplicado a las actividades en grupo. Evaluación de la condición física, biológica y motivacional. Bases anatómicas y fisiológicas del deporte. Higiene en el deporte. Instrucción de orden cerrado. Liderazgo aplicado a las actividades en grupo. Actividades físico-deportivas militares. Módulo de animación y dinámica de grupos. Módulo de actividades físico- deportivas de equipo.	140	Los contenidos están referidos a los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales, modificada por la ODEF/368/2017. Se deberán alcanzar en las pruebas físicas las marcas legalmente fijadas para superar el currículo.
Idioma extranjero inglés.	OFAS4	Inglés general y militar, hablado y escrito, nivel medio.	150	Los contenidos están referidos a los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales.

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Instrucción y adiestramiento.	OFAS5	Mando, preparación y empleo de unidades tipo pelotón de ingenieros. Virtudes militares y valores morales marcados en las competencias generales y específicas del suboficial. Aplicar el liderazgo al mando de una unidad tipo Pelotón/Equipo de su especialidad fundamental. Nivel de aptitud operativo de defensa NBQ.	8 semanas	
Total.			350	

e) Transmisiones.

Curso: 1.º

Centro: Academia de Ingenieros

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Formación Sanitaria.	OFAS2	Los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio.	60	
Formación Física y Orden Cerrado.	OFAS3	Actividades físico-deportivas individuales. Entrenamiento deportivo. Liderazgo aplicado a las actividades en grupo. Evaluación de la condición física, biológica y motivacional. Bases anatómicas y fisiológicas del deporte. Higiene en el deporte. Instrucción de orden cerrado. Liderazgo aplicado a las actividades en grupo. Actividades físico-deportivas militares. Módulo de animación y dinámica de grupos. Módulo de actividades físico- deportivas de equipo.	140	Los contenidos están referidos a los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales, modificada por la ODEF/368/2017. Se deberán alcanzar en las pruebas físicas las marcas legalmente fijadas para superar el currículo.
Idioma extranjero inglés.	OFAS4	Inglés general y militar, hablado y escrito, nivel medio.	150	Los contenidos están referidos a los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales.
Instrucción y adiestramiento.	OFAS5	Mando, preparación y empleo de unidades tipo pelotón de transmisiones. Virtudes militares y valores morales marcados en las competencias generales y específicas del suboficial. Aplicar el liderazgo al mando de una unidad tipo Pelotón/Equipo de su especialidad fundamental. Nivel de aptitud operativo de defensa NBQ.	8 semanas	
Total.			350	

f) Electrónica y Telecomunicaciones.

Curso: 1.º

Centro: Academia de Logística

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Formación Sanitaria.	OFAS2	Los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio.	60	
Formación Física y Orden Cerrado.	OFAS3	Actividades físico-deportivas individuales. Entrenamiento deportivo. Liderazgo aplicado a las actividades en grupo. Evaluación de la condición física, biológica y motivacional. Bases anatómicas y fisiológicas del deporte. Higiene en el deporte. Instrucción de orden cerrado. Liderazgo aplicado a las actividades en grupo. Actividades físico-deportivas militares. Módulo de animación y dinámica de grupos. Módulo de actividades físico- deportivas de equipo.	140	Los contenidos están referidos a los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales, modificada por la ODEF/368/2017. Se deberán alcanzar en las pruebas físicas las marcas legalmente fijadas para superar el currículo.
Idioma extranjero inglés.	OFAS4	Inglés general y militar, hablado y escrito, nivel medio.	150	Los contenidos están referidos a los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales.
Instrucción y adiestramiento.	OFAS5	Tareas de instrucción y adiestramiento para ejercer funciones de mando de pelotón/ equipo en las unidades de la especialidad fundamental. Nivel de aptitud operativo de defensa NBQ.	8 semanas	
Total.			350	

g) Mantenimiento y Montaje de Equipos.

Curso: 1.º

Centro: Academia de Logística

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Formación Sanitaria.	OFAS2	Los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio.	60	
Formación Física y Orden Cerrado.	OFAS3	Actividades físico-deportivas individuales. Entrenamiento deportivo. Liderazgo aplicado a las actividades en grupo. Evaluación de la condición física, biológica y motivacional. Bases anatómicas y fisiológicas del deporte. Higiene en el deporte. Instrucción de orden cerrado. Liderazgo aplicado a las actividades en grupo. Actividades físico-deportivas militares. Módulo de animación y dinámica de grupos. Módulo de actividades físico- deportivas de equipo.	140	Los contenidos están referidos a los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales, modificada por la ODEF/368/2017. Se deberán alcanzar en las pruebas físicas las marcas legalmente fijadas para superar el currículo.

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Idioma extranjero inglés.	OFAS4	Inglés general y militar, hablado y escrito, nivel medio.	150	Los contenidos están referidos a los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales.
Instrucción y adiestramiento.	OFAS5	Tareas de instrucción y adiestramiento para ejercer funciones de mando de pelotón/ equipo en las unidades de la especialidad fundamental. Nivel de aptitud operativo de defensa NBQ.	8 semanas	
Total.			350	

h) Informática.

Curso: 1.º

Centro: Academia de Logística

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Formación Sanitaria.	OFAS2	Los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio.	60	
Formación Física y Orden Cerrado.	OFAS3	Actividades físico-deportivas individuales. Entrenamiento deportivo. Liderazgo aplicado a las actividades en grupo. Evaluación de la condición física, biológica y motivacional. Bases anatómicas y fisiológicas del deporte. Higiene en el deporte. Instrucción de orden cerrado. Liderazgo aplicado a las actividades en grupo. Actividades físico-deportivas militares. Módulo de animación y dinámica de grupos. Módulo de actividades físico- deportivas de equipo.	140	Los contenidos están referidos a los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales, modificada por la ODEF/368/2017. Se deberán alcanzar en las pruebas físicas las marcas legalmente fijadas para superar el currículo.
Idioma extranjero inglés.	OFAS4	Inglés general y militar, hablado y escrito, nivel medio.	150	Los contenidos están referidos a los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales.
Instrucción y adiestramiento.	OFAS5	Tareas de instrucción y adiestramiento para ejercer funciones de mando de pelotón/ equipo en las unidades de la especialidad fundamental. Nivel de aptitud operativo de defensa NBQ.	8 semanas	
Total.			350	

i) Automoción.

Curso: 1.º

Centro: Academia de Logística

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Formación Sanitaria.	OFAS2	Los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio.	60	
Formación Física y Orden Cerrado.	OFAS3	Actividades físico-deportivas individuales. Entrenamiento deportivo. Liderazgo aplicado a las actividades en grupo. Evaluación de la condición física, biológica y motivacional. Bases anatómicas y fisiológicas del deporte. Higiene en el deporte. Instrucción de orden cerrado. Liderazgo aplicado a las actividades en grupo. Actividades físico-deportivas militares. Módulo de animación y dinámica de grupos. Módulo de actividades físico- deportivas de equipo.	140	Los contenidos están referidos a los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales, modificada por la ODEF/368/2017. Se deberán alcanzar en las pruebas físicas las marcas legalmente fijadas para superar el currículo.
Idioma extranjero inglés.	OFAS4	Inglés general y militar, hablado y escrito, nivel medio.	150	Los contenidos están referidos a los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales.
Instrucción y adiestramiento.	OFAS5	Tareas de instrucción y adiestramiento para ejercer funciones de mando de pelotón/ equipo en las unidades de la especialidad fundamental. Nivel de aptitud operativo de defensa NBQ.	8 semanas	
Total.			350	

j) Mantenimiento de Aeronaves.

Curso: 1.º

Centro: Academia de Logística

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Formación Sanitaria.	OFAS2	Los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio.	60	
Formación Física y Orden Cerrado.	OFAS3	Actividades físico-deportivas individuales. Entrenamiento deportivo. Liderazgo aplicado a las actividades en grupo. Evaluación de la condición física, biológica y motivacional. Bases anatómicas y fisiológicas del deporte. Higiene en el deporte. Instrucción de orden cerrado. Liderazgo aplicado a las actividades en grupo. Actividades físico-deportivas militares. Módulo de animación y dinámica de grupos. Módulo de actividades físico- deportivas de equipo.	140	Los contenidos están referidos a los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales, modificada por la ODEF/368/2017. Se deberán alcanzar en las pruebas físicas las marcas legalmente fijadas para superar el currículo.

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Idioma extranjero inglés.	OFAS4	Inglés general y militar, hablado y escrito, nivel medio.	150	Los contenidos están referidos a los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales.
Instrucción y adiestramiento.	OFAS5	Tareas de instrucción y adiestramiento para ejercer funciones de mando de pelotón/ equipo en las unidades de la especialidad fundamental. Nivel de aptitud operativo de defensa NBQ.	8 semanas	
TOTAL:			350	

k) Mantenimiento de Armamento y Material.

Curso: 1.º

Centro: Academia de Logística

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Formación Sanitaria.	OFAS2	Los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio.	60	
Formación Física y Orden Cerrado.	OFAS3	Actividades físico-deportivas individuales. Entrenamiento deportivo. Liderazgo aplicado a las actividades en grupo. Evaluación de la condición física, biológica y motivacional. Bases anatómicas y fisiológicas del deporte. Higiene en el deporte. Instrucción de orden cerrado. Liderazgo aplicado a las actividades en grupo. Actividades físico-deportivas militares. Módulo de animación y dinámica de grupos. Módulo de actividades físico- deportivas de equipo.	140	Los contenidos están referidos a los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales, modificada por la ODEF/368/2017. Se deberán alcanzar en las pruebas físicas las marcas legalmente fijadas para superar el currículo.
Idioma extranjero inglés.	OFAS4	Inglés general y militar, hablado y escrito, nivel medio.	150	Los contenidos están referidos a los que se determinan en el anexo I de la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales.
Instrucción y adiestramiento.	OFAS5	Tareas de instrucción y adiestramiento para ejercer funciones de mando de pelotón/ equipo en las unidades de la especialidad fundamental. Nivel de aptitud operativo de defensa NBQ.	8 semanas	
Total.			350	

3. Módulos formativos específicos para todas las especialidades fundamentales.

Curso: 1.º

Centro: Academia General Básica de Suboficiales y Academias de Especialidad Fundamental

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Táctica y logística I.	EET1	Organigramas, abreviaturas y símbolos militares. Misiones generales del ET. Estructuras orgánica y funcional del ET. Organizaciones operativas del ET. Estructuras orgánicas del ET. Las Armas: Características, capacidades y unidades.	12	AGBS
Sistemas de armas I.	EET2	El armamento como elemento de acción. Cartuchería. Armas portátiles de uso individual. Armas de uso colectivo. Medios básicos de transmisiones de la Red Radio de Combate (RRC) Procedimiento radiotelefónico. Medios de Visión Nocturna.	12	AGBS
Topografía I.	EET3	Topografía nivel I. Sistemas de información geográfica.	21	AGBS
Tiro I.	EET4	El armamento y los medios de simulación de dotación en las unidades del Ejército de Tierra. Técnicas de enseñanza de los fundamentos del tiro teórico y práctico. Dirección de ejercicios de tiro para mejorar las aptitudes en el tiro en las Pequeñas Unidades.	11	AGBS
Liderazgo.	EET5	Modelo de liderazgo K2. Definición de líder. El líder en la organización militar. Cualidades del líder. Teorías sobre liderazgo. Mando orientado a la misión.	15	ACINF/ACAB/ACART/ACING/ACLOG
Historia militar.	EET9	Evolución histórica del Ejército de Tierra. Orígenes y evolución histórica del Ejército. Principales conflictos bélicos y campañas de la historia de España. Evolución del armamento y los procedimientos tácticos.	5	ACINF/ACAB/ACART/ACING/ACLOG
Total.			76	

OFAS: Módulo Obligatorio.

EET: Módulo Específico del Ejército de Tierra.

4. Módulos formativos específicos por especialidad fundamental.

a) Infantería.

Curso: 1.º

Centro: Academia de Infantería

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Aplicación del SIAE de especialidad fundamental de Infantería.	ESFINF1	Mando, preparación y empleo táctico de cualquier unidad tipo pelotón o equipo de Infantería, en ofensiva y defensiva, en un conflicto simétrico y asimétrico, empleando tácticas, técnicas y procedimientos de combate convencional, combate en zonas urbanas (ZZUU) y de contrainsurgencia. Procedimientos de la dirección y ejecución del tiro con los sistemas de armas de dotación en los Batallones de Infantería Ligera. Virtudes militares y valores morales marcados en las competencias generales y específicas del suboficial.	160	
Táctica de infantería.	ESFINF2	Conceptos generales del empleo de la Sección de fusiles. Empleo táctico de los distintos pelotones y equipos de Infantería en ofensiva y defensiva, en un conflicto simétrico y asimétrico, empleando tácticas, técnicas y procedimientos de combate convencional, combate en zonas urbanas (ZZUU) y de contrainsurgencia. Composición y funcionamiento de los pelotones y equipos que desarrollan las diferentes actividades logísticas en el Batallón de Infantería. Simuladores aplicables a Infantería.	100	
Tiro de Infantería.	ESFINF3	La línea de piezas de morteros. Cálculo de los datos de tiro. Instrucción del personal subordinado en técnicas de tiro de combate.	40	
Topografía y cartografía digital.	ESFINF4	Cartografía militar reglamentaria, manejo de mapas de diferentes series. Aparatos topográficos reglamentarios de orientación y medición, aplicación conjunta con los mapas de las series militares. Sistemas GPS y navegadores terrestres. Carta Digital y aplicaciones informáticas básicas complementarias a la navegación GPS y tratamiento de cartografía militar.	40	
Sistemas de armas de Infantería.	ESFINF5	Medios acorazados, mecanizados y vehículos protegidos.	140	
Armamento y Material del Batallón de Infantería.	ESFINF6	Medios de transmisiones del Bon. Explosivos, minas C/C, fortificación. Armamento colectivo, misiles C/C, equipos y materiales de un Batallón de Infantería.	100	
Total.			580	

ESFINFx. Módulo de la especialidad fundamental de Infantería.

b) Caballería.

Curso: 1.º

Centro: Academia de Caballería

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Aplicación del SIAE de especialidad fundamental de Caballería.	ESFCAB1	Ejercer el mando, preparar y emplear tácticamente cualquier Unidad tipo pelotón o equipo de Caballería en ofensiva y defensiva, en un conflicto simétrico o asimétrico, empleando tácticas, técnicas y procedimientos de combate convencional, en zonas urbanizadas y de contrainsurgencia. El SIAE, la instrucción y el adiestramiento a los componentes de los diferentes pelotones de Caballería. Virtudes militares y valores morales marcados en las competencias generales y específicas del suboficial.	125	
Táctica de Caballería.	ESFCAB2	Evolución de la organización y la táctica empleada por la Caballería a lo largo de su historia, así como valores y acciones históricas más destacadas. Conceptos generales de empleo de la Sección de Caballería. Organización y empleo táctico de los diferentes Pelotones de Caballería en ofensiva, defensiva, en un conflicto simétrico o asimétrico, empleando tácticas, técnicas y procedimientos de combate convencional, en zonas urbanizadas y de contrainsurgencia.	110	
Tiro de Caballería.	ESFCAB3	La línea de piezas de morteros. Cálculo de los datos de tiro. Instrucción del personal subordinado en técnicas de tiro de combate. Dirección de tiro con carro de combate.	30	
Topografía.	ESFCAB4	Cartografía militar reglamentaria, manejo de mapas de diferentes series, especialmente el mapa serie L. Aparatos topográficos reglamentarios de orientación y medición, aplicación conjunta con los mapas de las series militares. Sistemas GPS y navegadores terrestres. Carta Digital y aplicaciones informáticas básicas complementarias a la navegación GPS y tratamiento de cartografía militar.	30	
Sistemas de Armas Acorazados y Mecanizados.	ESFCAB5	Vehículos de reconocimiento y combate de dotación en Caballería, características y empleo de sus sistemas de fuego directo. Motores. Tareas de recuperación y mantenimiento propias del primer escalón de mantenimiento.	215	
Armamento y Material de dotación en el Grupo de Caballería.	ESFCAB6	Medios de transmisiones hasta nivel Grupo. Empleo táctico y técnico de artificios y explosivos en el ámbito de la Caballería. Armamento colectivo del Grupo y misiles contra carro.	70	
Total.			580	

ESFCABx. Módulo de la especialidad fundamental de Caballería.

c) Artillería.

Curso: 1.º

Centro: Academia de Artillería

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Introducción a la Artillería.	ESFART1	Organización básica de las Unidades de Artillería. Concepto básico de empleo de los apoyos de fuegos y de la defensa Aérea y Antiaérea. Táctica básica de ACA, AAA y ACTA. Bocas de fuego. Fundamentos Radar. Fundamentos Misil.	46	
Sistemas de Armas de Artillería.	ESFART2	Instrucción y adiestramiento del equipo de pieza/lanzador en la entrada y salida de posición, la defensa inmediata, el servicio en fuego, el cambio de asentamiento y el mantenimiento. Materiales de Artillería de Campaña (ACA), de Artillería antiaérea (AAA) y de Artillería de Costa (ACTA).	191	
Sistemas de mando y control de Artillería.	ESFART3	Instrucción y adiestramiento del equipo de FDC integrado en el Puesto de Mando (PC) del Grupo de Artillería de Campaña (GACA), así como de los pelotones de operaciones y radio. Instrucción y adiestramiento del equipo del Centro Director de Fuegos (FDC), del Centro de Operaciones de Artillería Antiaérea (COAAAS) y Centro de Información y Operaciones (CIO) integrado en el Puesto de Mando de las Unidades de Artillería Antiaérea (PCUDAAA), así como de los equipos de dirección de tiro y radar. Conocimiento de los materiales C2 de ACTA. Conocimiento de los elementos de localización de objetivos orgánicos en el ET.	137	
Topografía, Tiro y Logística.	ESFART4	Misiones del equipo de topografía de batería y grupo. Determinación de coordenadas y direcciones, cálculo de datos meteorológicos y ejecución de los reconocimientos, la defensa inmediata y el mantenimiento del material y equipo. Procedimientos de Tiro ACA, automáticos y manuales. Logística de un grupo de Artillería. Mensajería logística. Herramientas de gestión logística.	130	
El Observador de fuegos.	ESFART5	Instrucción de los miembros de un equipo de Observador Avanzado (OAV) y de un equipo de Observador Nacional de Fuegos (NFO) en el ejercicio de sus labores para solicitar, corregir y ajustar el fuego superficie-superficie, proporcionar inteligencia de objetivos al JTAC (en el caso del NFO) y asesorar en el empleo de los fuegos conjuntos. Proporcionar la defensa inmediata del puesto de observación y el mantenimiento de su equipo.	55	
Mando y Liderazgo de pelotón.	ESFART6	Organización y ejecución, como mando de pelotón, de marchas, puntos de control, puestos de observación y escucha, combate en zonas urbanizadas y tiro de precisión y combate. Virtudes militares y valores morales marcados en las competencias generales y específicas del suboficial.	21	
Total.			580	

ESFARTx. Módulo de la especialidad fundamental de Artillería.

d) Ingenieros.

Curso: 1.º

Centro: Academia de Ingenieros

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Táctica y Logística de Ingenieros.	ESFING1	Procedimientos tácticos y logísticos para ejercer el mando de pequeñas unidades de ingenieros tipo pelotón. Virtudes militares y valores morales marcados en las competencias generales y específicas del suboficial.	60	
Maquinaria y Equipo de Ingenieros.	ESFING2	Medios de dotación en las unidades de Ingenieros.	140	
Fortificación.	ESFING3	Procedimientos para la dirección de equipos que ejecutan obras de fortificación y obstáculos. Técnicas para la ejecución de obras de fortificación y obstáculos. Materiales reglamentarios para la ejecución de obras de fortificación y obstáculos.	70	
Explosivos y minas.	ESFING4	Explosivos y minas. Prácticas con los procedimientos reglamentarios de explosivos y minas. Normas de seguridad.	100	
Municiones y Artefactos.	ESFING5	Municiones y artefactos explosivos improvisados (EOR). Aplicación de la normativa y los procedimientos en vigor.	110	Parte de los contenidos de este módulo corresponden al temario del curso EOR.
Puentes militares.	ESFING6	Dirección de equipos para el montaje de puentes reglamentarios y de circunstancias.	100	
Total.			580	

ESFINGx. Módulo de la especialidad fundamental de Ingenieros.

e) Transmisiones.

Curso: 1.º

Centro: Academia de Ingenieros

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Formación militar específica de Transmisiones.	ESFTRS1	Gestión de frecuencias. Análisis de señales de Guerra Electrónica (EW). Sistemas de mensajería. Gestión de cifra. Tecnologías emergentes de la información y telecomunicaciones. Prácticas y ejercicios tácticos. Virtudes militares y valores morales marcados en las competencias generales y específicas del suboficial.	160	
Organización de las Transmisiones.	ESFTRS2	Orientaciones sobre los Sistemas de Comunicación e Información (CIS) y Orientaciones de Guerra Electrónica (EW).	70	
Red Táctica Principal.	ESFTRS3	Composición, conocimiento, organización y despliegue de la Red Táctica Principal.	115	
Red Radio Combate.	ESFTRS4	Composición, conocimiento, organización y despliegue de la Red Radio Combate.	60	
Comunicaciones Militares por Satélite.	ESFTRS5	Composición, conocimiento, organización y despliegue de las comunicaciones satélite.	45	

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Sistemas de Información para el Mando y Control.	ESFTRS6	Conocimiento y funcionamiento de los medios de sistemas de información para el mando y control actuales en el Ejército de Tierra.	75	
Explotación de las Transmisiones.	ESFTRS7	Conocimiento y funcionamiento de los medios existentes en el Ejército de Tierra y las medidas de seguridad de los mismos.	55	
Total.			580	

ESFTRSx. Módulo de la especialidad fundamental de Transmisiones.

f) Electrónica y Telecomunicaciones.

Curso: 1.º

Centro: Academia de Logística

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Apoyo Logístico.	ESFEYT1	Concepto de Apoyo Logístico en el empleo de las Fuerzas Terrestres. Procedimientos logísticos en la Logística de Interior y de Operaciones.	75	
Sistema de Gestión Logística y de Mantenimiento del Ejército de Tierra aplicados a la electrónica.	ESFEYT2	Sistema de Gestión Logística en vigor del Ejército de Tierra, nivel usuario. Subsistemas del Sistema de Gestión Logística en vigor del Ejército de Tierra. Sistemas de gestión de mantenimiento de material de electrónica y telecomunicaciones.	25	
Procedimientos de Apoyo Logístico.	ESFEYT3	Planeamiento y ejecución de un tema Táctico- Logístico a su nivel. Virtudes militares y valores morales marcados en las competencias generales y específicas del suboficial.	70	
Sistemas electrónicos de armamento y material.	ESFEYT4	Sistemas electrónicos de armamento y material: Equipos y estructura interna. Descripción, características, funcionamiento y ajustes. Procedimientos, programas de mantenimiento preventivo y correctivo. Medidas de seguridad.	253	
Equipos militares de transmisiones.	ESFEYT5	Estaciones y equipos de transmisiones: Módulos, estructura interna. Características, funcionamiento y ajustes. Procedimientos y programas de Mantenimiento y protocolos de reparación. Medidas de seguridad. Guerra Electrónica (EW).	157	
Total.			580	

ESFEYTx. Módulo de la especialidad fundamental de Electrónica y Telecomunicaciones.

g) Mantenimiento y Montaje de Equipos.

Curso: 1.º

Centro: Academia de Logística

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Apoyo Logístico.	ESFMME1	Concepto de Apoyo Logístico en el empleo de las Fuerzas Terrestres. Procedimientos logísticos en la Logística de Interior y de Operaciones.	75	

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Sistema de Gestión Logística y de Mantenimiento del Ejército de Tierra aplicados a la electrónica.	ESFMME2	Sistema de Gestión Logística en vigor del Ejército de Tierra, nivel usuario. Subsistemas del Sistema de Gestión Logística en vigor del Ejército de Tierra.	25	
Procedimientos de Apoyo Logístico.	ESFMME3	Planeamiento y ejecución de un tema Táctico- Logístico a su nivel. Virtudes militares y valores morales marcados en las competencias generales y específicas del suboficial.	70	
Instalaciones eléctricas de interior para la especialidad de Mantenimiento y Montaje de Equipos.	ESFMME4	Instalaciones eléctricas de interior. Tipología y características. Reglamentación. Medidas eléctricas. Puesta en servicio y mantenimiento. Grupos electrógenos. Aplicación a instalaciones militares permanentes y no permanentes.	255	
Mantenimiento de equipos frigoríficos e instalaciones térmicas en material móvil de campaña y material de Intendencia.	ESFMME5	Instalaciones móviles de campaña y material de Intendencia: Puesta en marcha de equipos frigoríficos e instalaciones térmicas y de fluidos; mantenimiento preventivo y correctivo, así como diagnosis de averías y disfunciones en equipos e equipos frigoríficos e instalaciones térmicas y de fluidos.	155	
Total.			580	

ESFMMEEx. Módulo de la especialidad fundamental de Mantenimiento y Montaje de Equipos.

h) Informática.

Curso: 1.º

Centro: Academia de Logística

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Apoyo Logístico.	ESFINFO1	Concepto de Apoyo Logístico en el empleo de las Fuerzas Terrestres. Procedimientos logísticos en la Logística de Interior y de Operaciones.	75	
Sistema de Gestión Logística y de Mantenimiento del Ejército de Tierra aplicados a la electrónica.	ESFINFO2	Sistema de Gestión Logística en vigor del Ejército de Tierra, nivel usuario. Subsistemas del Sistema de Gestión Logística en vigor del Ejército de Tierra.	25	
Procedimientos de Apoyo Logístico.	ESFINFO3	Planeamiento y ejecución de un tema Táctico-Logístico a su nivel. Virtudes militares y valores morales marcados en las competencias generales y específicas del suboficial.	70	
Conmutación redes de área local.	ESFINO4	Circuitaría de red necesaria para brindar acceso a la Red de Área Local (LAN).	65	
Acceso a redes de área extensa.	ESFINFO5	Tecnologías de las Redes de Área extensa (WAN) y sus servicios. Servicios de red integrados. Protocolos de enlace de datos.	75	
Seguridad y procedimientos en las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (STIC).	ESFINFO6	Legislación, normativa y procedimientos de medidas de seguridad en las tecnologías de la información y comunicación en el ámbito del Ministerio de Defensa.	50	

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Desarrollo e implementación de fundamentos de programación.	ESFINFO7	Instalación de un entorno integrado de desarrollo. Características generales de un lenguaje de programación. Implementación de algoritmos y traducción a Código fuente para la obtención de aplicación informática.	95	
Herramientas de diseño en entornos multimedia.	ESFINFO8	Diseño gráfico digital. Gráficos vectoriales y mapas de bits. Información y proyectos multimedia.	75	
Procedimientos de los CIS.	ESFINFO9	Estructura CIS del Ministerio de Defensa, de los Órganos responsables de su explotación y mantenimiento. Procedimientos para la Gestión de Usuarios de los distintos servicios corporativos. Procedimientos para Gestión de Peticiones e Incidencias. Sistemas de Información para el Mando y Control.	50	
Total.			580	

ESFINFx. Módulo de la especialidad fundamental de Informática.

i) Automoción.

Curso: 1.º

Centro: Academia de Logística

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Apoyo Logístico.	ESFAUT1	Concepto de Apoyo Logístico en el empleo de las Fuerzas Terrestres. Procedimientos logísticos en la Logística de Interior y de Operaciones.	75	
Sistema de Gestión Logística y de Mantenimiento del Ejército de Tierra aplicados a la electrónica.	ESFAUT2	Sistema de Gestión Logística en vigor del Ejército de Tierra, nivel usuario. Subsistemas del Sistema de Gestión Logística del Ejército de Tierra. Sistemas de gestión de mantenimiento de vehículos militares.	40	
Procedimientos de Apoyo Logístico.	ESFAUT3	Planeamiento y ejecución de un tema Táctico- Logístico a su nivel. Virtudes militares y valores morales marcados en las competencias generales y específicas del suboficial.	70	
Vehículos de combate y acorazados.	ESFAUT4	Historia y generalidades de los vehículos acorazados. Requerimientos y limitaciones técnicas de los vehículos tácticos. Conjuntos y sistemas que constituyen la barcaza. Programas de mantenimiento, productos asociados y el utillaje específico. Catálogos de despiece del material automóvil militar de plantilla. Pruebas de funcionamiento del conjunto de los sistemas de los vehículos militares y protocolos de reparación. Medidas de seguridad que se deben observar al trabajar en este tipo de vehículos y en el manejo de los utillajes específicos necesarios.	190	

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Vehículos tácticos.	ESFAUT5	Historia y generalidades de los vehículos tácticos. Requerimientos y limitaciones técnicas de los vehículos tácticos. Conjuntos y sistemas que lo constituyen. Mantenimiento preventivo y correctivo de segundo escalón de mantenimiento. Mantenimiento, productos asociados y el utillaje específico. Catálogos de despiece del material automóvil militar de plantilla. Pruebas de funcionamiento del conjunto de los sistemas de los vehículos militares y protocolos de reparación. Preparaciones y correcciones previas para la superación de una Inspección Técnica de Vehículos Militar (ITV).	100	
Maquinaria de Ingenieros y grupos electrógenos.	ESFAUT6	Maquinaria de Ingenieros: Configuraciones de maquinaria. Diagnóstico de los diferentes sistemas. Reglajes y ajustes de diferentes sistemas. Esquemas hidráulicos y eléctricos. Mantenimiento preventivo y correctivo de segundo escalón de mantenimiento. Grupos electrógenos y generadores: Requerimientos y limitaciones técnicas. Sistema de frenado. Sistema de remolque. Esquema eléctrico de la iluminación del remolque. Mantenimiento preventivo y correctivo. Esquema eléctrico del generador. Separador del generador. Electroválvulas. Válvula de seguridad.	50	
Recuperación de vehículos y técnicas de reparaciones de emergencia (BDR).	ESFAUT7	Recuperación: Técnicas de amarre. Colocación y estabilización. Resistencia de materiales. Fuerzas, momento, centro de gravedad, estabilidad y momento de vuelco. Poleas. Dispositivos de seguridad del auto grúa. Tablas de carga y diagramas de alcance. Márgenes de seguridad. Riesgos específicos. Señalización. Seguridad táctica del emplazamiento. Formas de estibar la carga. Cálculo de reenvíos. Útiles y aparejos de tiro y amarre. Normativa del operador de grúa autopropulsada. Deberes	55	
Total.			580	

ESFAUTx. Módulo de la especialidad fundamental de Automoción.

j) Mantenimiento de Aeronaves.

Curso: 1.º

Centro: Academia de Logística

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Apoyo Logístico.	ESFMAV1	Concepto de Apoyo Logístico en el empleo de las Fuerzas Terrestres. Procedimientos logísticos en la Logística de Interior y de Operaciones.	65	
Sistema de Gestión Logística y de Mantenimiento del Ejército de Tierra aplicados a la electrónica.	ESFMAV2	Sistema de Gestión Logística en vigor del Ejército de Tierra, nivel usuario. Subsistemas del sistema de gestión logística. Sistemas que para Gestión Logística se utilicen en las unidades de helicópteros del Ejército de Tierra. Operación de distintos sistemas que para Gestión Logística se utilicen en las unidades de helicópteros del Ejército de Tierra.	50	

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Procedimientos de Apoyo Logístico.	ESFMAV3	Planeamiento y ejecución de un tema Táctico - Logístico a su nivel. Virtudes militares y valores morales marcados en las competencias generales y específicas del Suboficial.	70	
Adaptación a materiales militares.	ESFMAV4	LMAM B1.3- Documentación y legislación aeronáutica para la gestión de la operación, mantenimiento y aeronavegabilidad en las Unidades FAMET. Sistemas hidráulicos, eléctricos, controles de vuelo, rotores y transmisiones característicos de modelos de helicópteros propios de Unidades FAMET. LMAM B2- Documentación y legislación aeronáutica para la gestión de la operación, mantenimiento y aeronavegabilidad en las Unidades FAMET. Sistemas de aviónica característicos de modelos de helicópteros propios de Unidades FAMET.	150	Según la Publicación Española de Requisitos de Aeronavegabilidad Militares PERAM 66.
Diferenciales PERAM.	ESFMAV5	Módulos o parte de módulos cuyos contenidos forman parte del temario para la obtención de la LMAM B1.3 - B2. Módulos completos de Matemáticas y Física y los contenidos diferenciales: Módulo 3 LMAM. Módulo 7 LMAM. Módulo 9 LMAM. Módulo 10 LMAM. Módulo 11 LMAM. Módulo 12 LMAM. Módulo 13 LMAM.	245	Según la Publicación Española de Requisitos de Aeronavegabilidad Militares PERAM 66.
Total.			580	

ESFMAVx. Módulo de la especialidad fundamental de Mantenimiento de Aeronaves.

k) Mantenimiento de Armamento y Material.

Curso: 1.º

Centro: Academia de Logística

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Apoyo Logístico.	ESFMAV1	Concepto de Apoyo Logístico en el empleo de las Fuerzas Terrestres. Procedimientos logísticos en la Logística de Interior y de Operaciones.	65	
Sistema de Gestión Logística y de Mantenimiento del Ejército de Tierra aplicados a la electrónica.	ESFMAV2	Sistema de Gestión Logística en vigor del Ejército de Tierra, nivel usuario. Subsistemas del sistema de gestión logística. Sistemas que para Gestión Logística se utilicen en las unidades de helicópteros del Ejército de Tierra. Operación de distintos sistemas que para Gestión Logística se utilicen en las unidades de helicópteros del Ejército de Tierra.	50	
Procedimientos de Apoyo Logístico.	ESFMAV3	Planeamiento y ejecución de un tema Táctico - Logístico a su nivel. Virtudes militares y valores morales marcados en las competencias generales y específicas del Suboficial.	70	
Montaje y Mantenimiento del Armamento ligero.	ESFMAM4	Funcionamiento de los sistemas de automatismos de las armas ligeras. Procedimientos para realizar montajes, desmontajes, diagnóstico y reparación de averías y tareas de mantenimiento a nivel de 2.º Escalón.	135	

Módulo	Código	Contenidos	Horas	Observaciones
Montaje y Mantenimiento del Armamento pesado.	ESFMAM5	Funcionamiento de los sistemas mecánicos, eléctricos, hidráulicos, neumáticos y ópticos de que consta un arma pesada. Procedimientos para realizar montajes, desmontajes, diagnóstico y reparación de averías y tareas de mantenimiento a nivel de 2.º Escalón.	250	
Total.			580	

ESFMAMx. Módulo de la especialidad fundamental de Mantenimiento de Armamento y Material.

Artículo 3. *Módulos susceptibles de ser impartidos a distancia por razón de embarazo, parto, posparto u otros motivos justificados.*

A continuación, se relacionan aquellos módulos susceptibles de ser impartidos en la modalidad «a distancia», con indicación del carácter total «T» o parcial «P», por razón de embarazo, parto, posparto u otros motivos justificados que no puedan desarrollar la enseñanza de manera presencial.

Curso 1.º (cinco semanas)

Centro: Academia General Básica de Suboficiales

Módulo	Código	Carácter
Formación Militar General.	OFAS1(+)	P
Táctica y logística I.	EET1	P
Sistemas de armas I.	EET2	P
Topografía I.	EET3	P
Tiro I.	EET4	P
Liderazgo.	EET5	P

Curso 1.º (resto del curso académico)

Centro: Academias de Especialidad Fundamental

Módulo	Código	Carácter
Idioma extranjero inglés.	OFAS4(-)	P
Historia militar.	EET9	T
Táctica de Infantería.	ESFINF2	P
Tiro de Infantería.	ESFINF3	P
Topografía y cartografía digital.	ESFINF4	P
Sistemas de armas de Infantería.	ESFINF5	P
Armamento y material del Batallón de Infantería.	ESFINF6	P
Táctica de Caballería.	ESFCAB2	P
Tiro de Caballería.	ESFCAB3	P
Topografía.	ESFCAB4	P
Sistemas de Armas Acorazados y Mecanizados.	ESFCAB5	P
Armamento y material de dotación en el Grupo de Caballería.	ESFCAB6	P

Módulo	Código	Carácter
Introducción a la Artillería.	ESFART1	P
Sistemas de Armas de Artillería.	ESFART2	P
Sistemas de mando y control de Artillería.	ESFART3	P
Topografía, Tiro y Logística.	ESFART4	P
El Observador de fuegos.	ESFART5	P
Táctica y Logística de Ingenieros.	ESFING1	P
Maquinaria y Equipo de Ingenieros.	ESFING2	P
Fortificación.	ESFING3	P
Explosivos y minas.	ESFING4	P
Municiones y Artefactos.	ESFING5	P
Puentes militares.	ESFING6	P
Organización de las Transmisiones.	ESFTRS2	P
Explotación de las Transmisiones.	ESFTRS7	P
Apoyo Logístico.	ESFEYT1	P
Sistema de Gestión Logística y de Mantenimiento del Ejército de Tierra aplicados a la electrónica.	ESFEYT2	P
Sistemas electrónicos de armamento y material.	ESFEYT4	P
Equipos militares de transmisiones.	ESFEYT5	P
Apoyo Logístico.	ESFMME1	P
Sistema de Gestión Logística y de Mantenimiento del Ejército de Tierra aplicados a la electrónica.	ESFMME2	P
Instalaciones eléctricas de interior para la especialidad de Mantenimiento y Montaje de Equipos.	ESFMME4	P
Mantenimiento de equipos frigoríficos e instalaciones térmicas en material móvil de campaña y material de Intendencia.	ESFMME5	P
Apoyo Logístico.	ESFINFO1	P
Conmutación redes de área local.	ESFINFO4	P
Acceso a redes de área extensa.	ESFINFO5	P
Apoyo Logístico.	ESFAUT1	P
Recuperación de vehículos y técnicas de reparaciones de emergencia (BDR).	ESFAUT7	P
Apoyo Logístico.	ESFMAV1	P
Sistema de Gestión Logística y de Mantenimiento del Ejército de Tierra aplicados a la electrónica.	ESFMAV2	P
Sistemas del Helicóptero.	ESFMAV4	P
Sistemas de Rotores, Mandos de Vuelo y Transmisión del Movimiento al Rotor y sus Sistemas Asociados.	ESFMAV5	P
Documentación y Legislación Aeronáutica Militar.	ESFMAV6	P

Módulo	Código	Carácter
Apoyo Logístico.	ESFMAM1	P
Sistema de Gestión Logística y de Mantenimiento del Ejército de Tierra aplicados a la electrónica.	ESFMAM2	P
Montaje y Mantenimiento del Armamento ligero.	ESFMAM4	P
Montaje y Mantenimiento del Armamento pesado.	ESFMAM5	P

Artículo 4. *Distribución temporal del currículo en horas por tipos de módulos y cursos.*

La distribución temporal del currículo en horas por módulos, será la siguiente:

Especialidad Fundamental	Módulos (horas)			Total currículo (horas)
	Obligatorios	Específicos	De Especialidad Fundamental	
Infantería.	429 h. +9 semanas IA.	76	580	1085 h. +9 semanas IA.
Caballería.				
Artillería.				
Ingenieros.				
Transmisiones.				
Electrónica y Telecomunicaciones.				
Mantenimiento y Montaje de Equipos.				
Informática.				
Automoción.				
Mantenimiento de Aeronaves.				
Mantenimiento de Armamento y Material.				

Artículo 5. *Convalidación de módulos.*

1. Podrán ser convalidados, a los alumnos procedentes de Militar de Tropa y Marinería (MTM), previa solicitud del interesado, aquellos módulos o partes de ellos, obligatorios, específicos, y de especialidad fundamental, que coincidan, a juicio de la Junta Docente, en su denominación, duración y contenidos.

2. A los alumnos procedentes de MTM, se les reconocerá el nivel básico NBQ del módulo OFAS1.

3. A los alumnos procedentes de MTM, que pertenezcan a la especialidad fundamental de Apoyo Sanitario o estén en posesión de un certificado de haber realizado y superado la actividad formativa sanitaria del Ejército de Tierra (AFSET) «Sanitario», contemplada en el Plan de Actuación de Formación Sanitaria de Tropa del Ejército de Tierra, aprobado por el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, así como los que se encuentren en posesión del curso de sanitario del Ejército de Tierra (FSET3), se les convalidará el módulo obligatorio OFAS2 completo. Dicho módulo también le será convalidado a todos los alumnos que cuenten con el Título de Técnico en Emergencias Sanitarias o el Certificado Profesional de Transporte Sanitario (SANT0208), que establece el Real Decreto 710/2011, de 20 de mayo, por el que se establecen los certificados de profesionalidad de la familia profesional Sanidad que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

Número 244

Organización.—(Real Decreto 611/2024, de 2 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 171, de 30 de agosto).—Se modifica el Real Decreto 663/1997, de 12 de mayo, por el que se regula la composición y funciones de la Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

Una manifestación del compromiso de España contra la proliferación de las armas de destrucción masiva fue la ratificación, el 3 de agosto de 1994, de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, hecha en París el 13 de enero de 1993, que tiene como objetivo último la erradicación definitiva de este tipo de armas.

Dicha Convención prevé la designación de una Autoridad Nacional, a quien se atribuye la responsabilidad de ser el centro nacional de coordinación encargado de mantener un enlace eficaz con la Organización y los demás Estados Parte, con el fin de cumplir las obligaciones derivadas de la misma. En desarrollo de este mandato, se creó mediante Real Decreto 663/1997, de 12 de mayo, la Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas (en adelante, ANPAQ), como un órgano colegiado de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores. La Ley 49/1999, de 20 de diciembre, sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de armas químicas, regula la ANPAQ y sus funciones, y contiene una habilitación reglamentaria para establecer su composición y normas de funcionamiento.

La experiencia desde la publicación de dicho real decreto ha revelado la conveniencia de adecuar algunos de sus aspectos a fin de impulsar la operatividad de este órgano colegiado. Mediante este real decreto de modificación se plantea, entre otros, modificar la composición de la ANPAQ y sus funciones.

Este real decreto se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en particular, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Desde el punto de vista de los principios de eficacia y de necesidad, con esta disposición se promueve impulsar la operatividad de este órgano colegiado. Mediante este real decreto de modificación se plantea, entre otros, modificar su composición, a fin de garantizar que cada departamento ministerial implicado esté representado por el órgano directamente competente en la materia y revisar la periodicidad de sus reuniones. Se espera que ello redunde en una mayor eficacia de la ANPAQ y en una mejor coordinación interministerial en este ámbito. En cuanto al principio de proporcionalidad, la norma no afecta a los derechos y obligaciones de la ciudadanía. A su vez, la propuesta actualiza las referencias normativas y orgánicas contenidas en el real decreto modificado conforme a las normas actualmente aplicables, lo que sin duda es un elemento que favorece la mayor coherencia del ordenamiento jurídico y, con ello la seguridad jurídica. Es conforme con las exigencias del principio de transparencia, ya que en ella se definen claramente los objetivos que se persiguen.

Finalmente, en relación con el principio de eficiencia, este real decreto no contiene cargas administrativas para personas o empresas, y además contribuye a la racionalización de los recursos públicos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de la Ministra de Defensa y del Ministro de Industria y Turismo, con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, de

acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de julio de 2024,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 663/1997, de 12 de mayo, por el que se regula la composición y funciones de la Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas.*

El Real Decreto 663/1997, de 12 de mayo, por el que se regula la composición y funciones de la Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 1 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1. *Creación.*

En cumplimiento del artículo VII.4 de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su destrucción, se crea la Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas, órgano colegiado de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Tiene encomendadas las funciones de planificación, coordinación y seguimiento de todos los temas relacionados con dicha Convención y se regirá por el presente real decreto».

Dos. El artículo 3 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 3. *Composición.*

1. La Autoridad Nacional estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidencia: la persona titular de la Secretaría de Estado de Asuntos Exteriores y Globales.

b) Vicepresidencia primera: la persona titular de la Secretaría de Estado de Industria.

c) Vicepresidencia segunda: la persona titular de la Secretaría General de Política de Defensa.

d) Vocalías: las personas titulares de:

1.º La Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional.

2.º La Dirección Técnica de Inteligencia del Centro Nacional de Inteligencia.

3.º La Subsecretaría de Hacienda.

4.º La Secretaría de Estado de Seguridad.

5.º La Secretaría de Estado de Comercio.

6.º La Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.º El Departamento de Seguridad Nacional.

8.º La Secretaría de Estado de Medio Ambiente.

9.º La Secretaría de Estado de Sanidad.

10.º La Secretaría General de Investigación.

La suplencia de la Presidencia, en los casos de vacancia, ausencia, enfermedad o por otra causa legal, corresponderá a las Vicepresidencias según su orden. Los demás miembros podrán designar la representación de su Departamento en una autoridad con rango, al menos, de Director general.

2. Actuará como Secretario/a la persona titular de la Secretaría General de la Autoridad Nacional a que se refiere el artículo 5 de este real decreto, actuando con voz, pero sin voto. La suplencia del Secretario será designada por la Presidencia, a propuesta del Secretario/a General.

3. La Autoridad Nacional se reunirá al menos una vez cada dos años. Asimismo, podrá reunirse a propuesta de la Presidencia, siempre que ésta o al menos dos miembros lo consideren oportuno.

4. La Presidencia, cuando los temas a tratar así lo aconsejen, podrá convocar a las reuniones de la Autoridad Nacional, con voz, pero sin voto, a representantes de otras administraciones públicas, de los sectores afectados, así como a personas expertas en la materia.

5. La Autoridad Nacional será asistida en sus funciones por el grupo de trabajo y la Secretaría General a que se refieren los artículos siguientes».

Tres. El artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 4. *Grupo de trabajo.*

1. Como órgano de asistencia de la Autoridad Nacional se crea un grupo de trabajo formado por representantes de todos los ministerios miembros de dicho órgano colegiado, con rango mínimo de Subdirector general o asimilado, con la salvedad del Departamento de Seguridad Nacional, que estará representado por un funcionario de carrera del Grupo A, Subgrupo A1, destinado en dicho Departamento, al objeto de discutir y elaborar propuestas que deban someterse a la ANPAQ en los asuntos que así lo requieran. Será coordinado por el Secretario General. Se reunirá al menos una vez cada seis meses.

2. Son funciones del grupo de trabajo debatir y elaborar propuestas que deban someterse a la Autoridad Nacional y aquellas otras funciones que ésta le encomiende. El grupo de trabajo dará cuenta de sus actuaciones a la Autoridad Nacional a través del Secretario General.

3. Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo aconsejen, el grupo de trabajo podrá contar con la asistencia de expertos y de representantes de otras administraciones públicas y de los sectores afectados».

Cuatro. El artículo 5 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 5. *Secretaría General.*

Como órgano ejecutivo de la Autoridad Nacional, se constituye la Secretaría General, que estará adscrita al Gabinete Técnico de la Secretaría de Estado de Industria, y contará para la realización de sus funciones con el apoyo de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y de Defensa, así como de los otros Ministerios representados en la Autoridad Nacional. Su titular será un funcionario, con nivel orgánico de Subdirector general o asimilado, que ocupe un puesto de trabajo del citado Gabinete».

Cinco. El artículo 7 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 7. *Recursos.*

Las resoluciones que dicte la Autoridad Nacional en el ámbito de sus competencias podrán ser objeto de recurso ordinario ante la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

Seis. El artículo 8 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 8. *Régimen jurídico.*

En lo no previsto en el presente real decreto, la Autoridad Nacional ajustará su funcionamiento a lo establecido para los órganos colegiados en la sección 3.ª,

capítulo II, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público».

Siete. Se suprime la disposición adicional única.

Ocho. La disposición final primera queda redactada de la siguiente manera:

«Disposición final primera. *Facultades de desarrollo y ejecución.*

Se autoriza a las personas titulares del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, del Ministerio de Defensa, y del Ministerio de Industria y Turismo para que adopten las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto».

Nueve. La disposición final segunda queda redactada de la siguiente manera:

«Disposición final segunda. *Financiación.*

Los gastos derivados del presente real decreto serán financiados por el Ministerio de Industria y Turismo con cargo a su presupuesto ordinario, y no supondrán aumento de gasto público».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 2 de julio de 2024.

FELIPE R.

El Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes,
FÉLIX BOLAÑOS GARCÍA

Número 245

Buques.—(Resolución 600/13343/24, de 21 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 171, de 30 de agosto).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada la empujadora de submarino «Y-186».

ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1. y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953.

DISPONGO:

Primero: La empujadora de submarino «Y-186» causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día siguiente al de su publicación en el «BOD».

Segundo: Dicha empujadora queda asignada al Arsenal de Cartagena.

Madrid, 21 de agosto de 2024.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

Número 246

Organización.—(Corrección de errores del Real Decreto 718/2024, de 23 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 172, de 2 de septiembre).—Corrección de errores del Real Decreto 718/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad.

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

(Del BOE núm. 210, de 30-8-2024)

Número 247

Normalización.—(Resolución 200/13720/24, de 24 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 178, de 10 de septiembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3758 (Edición 5) «Señales usadas por las unidades de servicio de tráfico aéreo para el control de los peatones y vehículos en el área de maniobra de los aeródromos»-AATMP-17 Edición A).

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3758 (Edición 5) «Señales usadas por las unidades de servicio de tráfico aéreo para el control de los peatones y vehículos en el área de maniobra de los aeródromos»- AATMP-17 Edición A).

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 3758 (Edición 5) –AATMP-17 Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será el 24 de junio de 2024.

Madrid, 24 de junio de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 248

Publicaciones.—(Resolución 513/13800/24, de 4 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 179, de 11 de septiembre).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Estación Terminal ATQH (At The Quick Halt) (MI-512)*.

EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Estación Terminal ATQH (At The Quick Halt) (MI-512)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD».

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 4 de septiembre de 2024.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

Número 249

Publicaciones.—(Resolución 513/13801/24, de 4 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 179, de 11 de septiembre).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento. Estación Terminal ATQH (At The Quick Halt) (MI-512). Movimiento con esquís por terreno nevado (MP-902), quedando derogada la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Manual de Instrucción. Técnica de esquí (MI4-804).*

EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento. Movimiento con esquís por terreno nevado (MP-902)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogada a partir de esa fecha la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Manual de Instrucción. Técnica de esquí (MI4-804)*, aprobada por Resolución 552/13471/11 de fecha 17 de agosto de 2011 («BOD» núm. 167).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Granada, 4 de septiembre de 2024.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

Número 250

Normalización.—(Resolución 200/13802/24, de 11 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 179, de 11 de septiembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2654 HIS (Edición 1) «Tácticas, técnicas y procedimientos de los helicópteros de ataque-ATP-3.2.49.3.3, Edición A».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2654 HIS (Edición 1) «Tácticas, técnicas y procedimientos de los helicópteros de ataque-ATP-3.2.49.3.3, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2654 HIS (Edición 1) -ATP-3.2.49.3.3, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 11 de marzo de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 251

Organización.—(Real Decreto 896/2024, de 10 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 181, de 13 de septiembre).—Se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, establece que la Secretaría de Estado de Defensa dirige, impulsa y gestiona las políticas de armamento y material, investigación, desarrollo e innovación industrial, económica, de infraestructura, medioambiental y de los sistemas, tecnologías y seguridad de la información.

La participación tanto en diversas iniciativas europeas como de la OTAN, además de un claro compromiso con la defensa colectiva aliada, requiere un fuerte apoyo institucional a la presencia de nuestra industria en los entornos internacionales.

El Ministerio de Defensa viene apoyando decididamente a la industria española del sector como elemento clave para el desarrollo y potenciación de la economía española y como contribución indispensable al pilar europeo de la defensa.

Dado el contexto actual, teniendo en cuenta el importante incremento presupuestario para cumplir con el compromiso con la OTAN y la apuesta por los programas colaborativos y proyectos de I+D europeos o de la OTAN, se debe enfocar el esfuerzo en este posicionamiento internacional de nuestra industria para aumentar la competitividad de nuestras empresas en los programas europeos que impulsa la Estrategia Europea de Defensa.

Para ello se hace necesaria una reestructuración en el Ministerio de Defensa, de tal forma que es necesario crear una nueva dirección general dedicada en exclusividad a la política industrial de Defensa y a la internacionalización de nuestra industria de Defensa.

Esta nueva Dirección General de Estrategia e Innovación de la Industria de Defensa, estructurada en tres subdirecciones generales y dependiente de la Secretaría de Estado de Defensa, tendría por objeto reforzar la estrategia, gestión, innovación e internacionalización de la industria de defensa, en línea con las propuestas de la Comisión Europea. A la vez, se suprime la Subdirección General de Relaciones Internacionales de la Dirección General de Armamento y Material y se desdobra la Subdirección General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, a fin de que esta última función quede asignada a la Dirección General de Estrategia e Innovación de la Industria de Defensa.

Consecuentemente, también resulta necesario modificar el Real Decreto citado, así como el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, de manera que quede debidamente recogida la citada dirección general dentro de la organización del Ministerio de Defensa.

Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el real decreto se adecua a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata de un instrumento necesario y adecuado para servir al interés general y a la efectiva ejecución de las políticas públicas del Gobierno en las materias responsabilidad del Ministerio. También se adecua al principio de

proporcionalidad, pues no existe otra alternativa para crear un nuevo marco orgánico de este Departamento ministerial. En cuanto a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, la norma se adecúa a los mismos pues es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y del mismo no derivan nuevas cargas administrativas. También contribuye a dotar de mayor racionalidad a la organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, al modificar de forma expresa las dos normas que jurídicamente disponen la creación, competencias e incardinación del órgano directivo afectado, dentro de la estructura ministerial.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Defensa, a propuesta del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de septiembre de 2024,

DISPONGO:

Artículo primero. *Modificación del Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.*

La letra A del apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, queda redactado como sigue:

«Artículo 3. *Ministerio de Defensa.*

1. El Ministerio de Defensa, además de los órganos de la estructura básica del Estado Mayor de la Defensa, el Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire y del Espacio, se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

A) La Secretaría de Estado de Defensa, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1.º La Dirección General de Estrategia e Innovación de la Industria de Defensa.

2.º La Dirección General de Armamento y Material.

3.º La Dirección General de Asuntos Económicos.

4.º La Dirección General de Infraestructura.

5.º El Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con rango de Dirección General.»

Artículo segundo. *Modificación del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.*

Se modifica el Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, como sigue:

Uno. El artículo 3.3 queda redactado de la siguiente forma:

«3. De la Secretaría de Estado de Defensa dependen los siguientes órganos directivos, con rango de Dirección General:

a) La Dirección General de Estrategia e Innovación de la Industria de Defensa.

b) La Dirección General de Armamento y Material.

c) La Dirección General de Asuntos Económicos.

d) La Dirección General de Infraestructura.

e) El Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.»

Dos. El artículo 4 queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 4. *Dirección General de Estrategia e Innovación de la Industria de Defensa.*

1. La Dirección General de Estrategia e Innovación de la Industria de Defensa es el órgano directivo al que le corresponde la planificación y desarrollo de la política industrial de la Defensa así como la cooperación industrial en esta materia, la cooperación internacional y representación en foros internacionales de industria de Defensa, el apoyo institucional a la internacionalización de la industria de Defensa española y a la exportación, el control del comercio exterior de armamento y material, de las transferencias de tecnología a terceros países y de los activos tanto materiales como inmateriales derivados de la política industrial y de innovación del Departamento. A estos efectos, dependen funcionalmente de esta dirección general los órganos competentes en las citadas materias de las Fuerzas Armadas y de los organismos autónomos del Departamento.

2. Corresponden a esta dirección general, en el ámbito de sus competencias, las siguientes funciones:

a) Planificar y programar las políticas de armamento y material y de investigación, desarrollo e innovación del Departamento, y controlar su ejecución.

b) Proponer y dirigir los planes y programas de investigación y desarrollo de sistemas de armas y equipos de interés para la defensa nacional, en coordinación con los organismos nacionales e internacionales competentes en este ámbito y controlar los activos inmateriales derivados de aquellos, que se hayan obtenido, total o parcialmente, con fondos públicos del Ministerio de Defensa, mediante la creación y mantenimiento de los oportunos registros de activos.

c) Impulsar el apoyo institucional a la internacionalización de la industria española de defensa, coordinar la promoción internacional de la enajenación de bienes muebles y productos de defensa y, en coordinación con la Dirección General de Política de Defensa, dirigir las actuaciones de los agregados y consejeros de Defensa.

d) Ejercer las competencias que se le atribuyan para negociar y gestionar la cooperación industrial.

e) Proponer la política industrial de la Defensa, coordinando su actuación con otros organismos.

f) Controlar los activos materiales derivados de esa política que se hayan obtenido, total o parcialmente, con fondos públicos del Ministerio de Defensa, mediante la creación y mantenimiento de los oportunos registros de activos.

g) Impulsar, en coordinación con la Dirección General de Política de Defensa, la cooperación internacional en los ámbitos bilateral y multilateral, así como ejercer la representación nacional en los foros industriales y de armamento de dichas organizaciones.

h) Ejercer las competencias atribuidas en relación con el control del comercio exterior de material de defensa y de productos y tecnologías de doble uso.

i) Apoyar la exportación de productos y tecnologías de Defensa y de doble uso.

j) Controlar las transferencias de tecnología nacional a terceros países, así como la obtenida de programas, acuerdos o convenios internacionales.

k) Ejercer la gestión de las inversiones extranjeras en España relacionadas con la Defensa.

3. De esta dirección general dependen los siguientes órganos directivos:

a) La Subdirección General de Planificación, Tecnología e Innovación, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2, letras a) y b).

b) La Subdirección General de Estrategia Industrial de la Defensa, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2, letras c), d), e) y f).

c) La Subdirección General de Gestión e Internacionalización de la Industria de Defensa, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2, letras g), h), i), j) y k).»

Tres. Se incluye el artículo 4 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 4 bis. *Dirección General de Armamento y Material.*

1. La Dirección General de Armamento y Material es el órgano directivo al que le corresponde la planificación y desarrollo de la política de armamento y material del Departamento, así como la supervisión y dirección de su ejecución. A estos efectos, dependen funcionalmente de esta dirección general los órganos competentes en las citadas materias de las Fuerzas Armadas y de los organismos autónomos del Departamento.

2. Corresponden a esta dirección general, en el ámbito de sus competencias, las siguientes funciones:

a) Gestionar, en colaboración con las Fuerzas Armadas, los programas de obtención, de modernización y de sostenimiento común de los sistemas de armas y equipos de interés para la defensa nacional, incluyendo los programas de cooperación internacional y los de venta derivados del apoyo a la internacionalización de la industria española de defensa, así como armonizar y racionalizar su sostenimiento.

b) Impulsar la gestión y tramitación de los expedientes de adquisición de los sistemas y equipos necesarios para las Fuerzas Armadas.

c) Ejercer las competencias que le confieren las leyes y reglamentos en las siguientes materias: inspección de la actividad industrial y la seguridad industrial relacionada con la Defensa; aseguramiento de la calidad del armamento y material; así como fabricación, comercialización y transporte de armas y explosivos.

d) Ejercer las competencias que le confieren las leyes y reglamentos en las siguientes materias: normalización, catalogación y homologación de los sistemas de armas, equipos y productos de interés para las Fuerzas Armadas; certificación de exención por razones de Defensa en materia de registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias químicas; aeronavegabilidad; y el resto del ordenamiento jurídico.

e) Realizar la administración y gestión económica y contractual de los programas de investigación y desarrollo, de obtención, de modernización y de sostenimiento común no incluidos en la contratación centralizada, de sistemas de armas y equipos de defensa, incluyendo los programas de cooperación internacional, así como la gestión, negociación y administración de los contratos que pudieran derivarse del apoyo a la internacionalización de la industria española de defensa y la exportación asociada de material de defensa.

3. De esta dirección general dependen los siguientes órganos directivos:

a) La Subdirección General de Programas, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2, letras a) y b).

b) La Subdirección General de Inspección y Regulación, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2, letras c) y d).

c) La Subdirección General de Adquisiciones de Armamento y Material, que desarrolla las funciones señaladas en el apartado 2, letra e).»

Cuatro. El apartado 1 y las letras q), r) y w) del apartado 2 del artículo 7, quedan redactados como sigue:

«1. El Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (CESTIC) es el órgano directivo al que le corresponde la planificación, desarrollo, programación y gestión de las políticas relativas a los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones (CIS/TIC), la transformación digital, la gestión de datos, información y conocimiento y la seguridad de la información, así como la supervisión y dirección de su ejecución. Asimismo, le corresponde la provisión segura de los servicios de la Infraestructura Integral de Información para la Defensa (I3D) y de las actuaciones de ciberseguridad para la protección de esta infraestructura y de la información que procesa y gestiona. También es responsable de la definición de la estrategia tecnológica sobre los CIS/TIC, la transformación digital y la seguridad de la información y en estas materias, en colaboración con la Dirección General de Estrategia e Innovación de la Industria de Defensa, del impulso de un modelo de innovación y del apoyo a la industria nacional de defensa para su participación en proyectos a nivel nacional e internacional.

A los efectos anteriores, dependen funcionalmente de este centro los órganos competentes en las citadas materias de las Fuerzas Armadas y de los organismos autónomos del Ministerio de Defensa.

Su Director asume las funciones de Oficial Jefe de la Información (CIO) del Ministerio de Defensa.»

«q) Analizar, en coordinación con la Dirección General de Estrategia e Innovación de la Industria de Defensa y el Estado Mayor de la Defensa, las tecnologías emergentes y disruptivas en el ámbito de los CIS/TIC, la transformación digital y seguridad de la información, para evaluar su posible integración y empleo en la evolución de los servicios e infraestructuras del Ministerio de Defensa, impulsando y desarrollando un modelo de innovación en estas materias, que integre la relación con actores externos al Departamento.

r) Impulsar y, cuando proceda, coordinar la participación de la industria nacional, en colaboración con la Dirección General de Estrategia e Innovación de la Industria de Defensa, en los proyectos e iniciativas sobre CIS/TIC, transformación digital y seguridad de la información, que pudieran surgir tanto en ámbito nacional como en el marco de programas de las organizaciones internacionales de seguridad y defensa a las que España pertenece, incluyendo los programas europeos de carácter permanente.»

«w) Ostentar la representación e interlocución, en lo relativo a CIS/TIC, seguridad de la información, transformación digital, gestión de la información y el conocimiento e innovación en estas materias del Departamento, ante otros organismos de la Administración General del Estado y en el ámbito internacional. Esta función se desarrolla en coordinación con el Estado Mayor de la Defensa, la Dirección General de Política de Defensa y la Dirección General de Estrategia e Innovación de la Industria de Defensa.»

Disposición adicional única. *Supresión de órganos directivos.*

Quedan suprimidas la Subdirección General de Relaciones Internacionales y la Subdirección General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa de la Dirección General de Armamento y Material.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 10 de septiembre de 2024.

FELIPE R.

El Ministro para la Transformación Digital
y de la Función Pública,
ÓSCAR LÓPEZ ÁGUEDA

Número 252

Normalización.—(Resolución 200/14042/24, de 20 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 182, de 16 de septiembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2655 HIS (Edición 1) «Tácticas, técnicas y procedimientos (TTP) de helicópteros para reconocimiento, vigilancia y seguridad táctica- ATP-3.2.49.3.4, Edición A».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2655 HIS (Edición 1) «Tácticas, técnicas y procedimientos (TTP) de helicópteros para reconocimiento, vigilancia y seguridad táctica- ATP-3.2.49.3.4, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2655 HIS (Edición 1) –ATP-3.2.49.3.4, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 20 de mayo de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 253

Normalización.—(Resolución 200/14104/24, de 21 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 183, de 17 de septiembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2658 HIS (Edición 1) —«Tácticas, técnicas y procedimientos (TTP) generales de helicópteros.—ATP-3.2.49.3.7, Edición A».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2658 HIS (Edición 1) —«Tácticas, técnicas y procedimientos (TTP) generales de helicópteros.—ATP-3.2.49.3.7, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2658 HIS (Edición 1) —ATP-3.2.49.3.7, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 21 de mayo de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 254

Zonas de Interés para la Defensa Nacional.—(Orden DEF/963/2024, de 30 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 184, de 18 de septiembre).—Se califica de interés general, por afectar directamente a la Defensa Nacional, las obras relativas al proyecto «Campus Principal del Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación»(CETEDEX), localizado en el término municipal de Jaén.

MINISTERIO DE DEFENSA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, por el que se modifica la disposición adicional novena de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (Control preventivo municipal de obras en zonas de interés para la Defensa Nacional), vista la propuesta del Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), y considerando suficientemente cumplidos todos los requisitos legalmente exigidos, vengo en calificar de interés general, por afectar directamente a la Defensa Nacional, las obras relativas al proyecto del Ministerio de Defensa, del «Campus Principal del Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación» (CETEDEX), localizado en el término municipal de Jaén.

Contra esta orden ministerial, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Estado», recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha índole de la Audiencia Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, con carácter previo, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, según establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

Madrid, 30 de agosto de 2024.—La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

Número 255

Normalización.—(Resolución 200/14172/24, de 19 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 184, de 18 de septiembre).—Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 7174 AOS (Edición 2) «Superficies limitadoras de obstáculos de campos de vuelo y helipuertos/helisuperficies-AATMP-38».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7174 AOS (Edición 2) «Superficies limitadoras de obstáculos de campos de vuelo y helipuertos/helisuperficies-AATMP-38».

Segundo. Se establece la siguiente reserva:

La Autoridad Nacional se reserva el derecho de emplear la normativa nacional en lo que se refiere al establecimiento de las superficies limitadoras de obstáculos de campos de vuelo (pistas, calles de rodaje y plataformas) y de helipuertos/helisuperficies (apartados 1.3.1.a, 1.3.1.b y 1.3.2.a de la Publicación Aliada AATMP-38).

Tercero. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 7174 Ed 2-AATMP-38.

Cuarto. La fecha de implantación será el día 5 de julio de 2024.

Madrid, 19 de junio de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 256

Residencias Militares.—(Instrucción 26/2024 de 29 de agosto de 2024, «Boletín Oficial de Defensa» número 184, de 18 de septiembre).—Se modifica la Instrucción 21/2016, de 14 de abril, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, por la que se establece la clasificación de las residencias militares de apoyo a la movilidad geográfica del Ejército del Aire, por categorías, finalidad y usuarios.

EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

La disposición final primera de la Orden Ministerial 13/2009, de 26 de marzo, por la que se establece la clasificación, usuarios y precios que deberán regir en las Residencias Militares del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, faculta al Jefe de Estado Mayor de cada ejército, o a la autoridad en quien éste delegue, a desarrollar todos los aspectos de esa orden ministerial que crean necesarios mediante instrucciones, en lo relacionado con las residencias de su competencia, previo conocimiento de la Subsecretaría de Defensa.

La Instrucción 21/2016, de 14 de abril, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, por la que se establece la clasificación de las residencias militares de apoyo a la movilidad geográfica del Ejército del Aire, por categorías, finalidad y usuarios, es la disposición que establece la debida aplicación de la citada orden ministerial en el Ejército del Aire y del Espacio. En el anexo I se recoge la clasificación de los Alojamientos y Residencias Logísticas Militares (ALM y RLM) según los usuarios a que están destinados y las categorías o calidad de prestación de los mismos.

Esta Instrucción fue modificada por la Instrucción 6/2018, de 18 de enero, y por la Instrucción 13/2022, de 24 de febrero, que derogó la anterior.

Con esta instrucción se pretende incluir en el anexo de la misma los actuales alojamientos del Cuartel General del Mando Aéreo General, en adelante CGMAGEN, como ALM para oficiales, suboficiales y tropa de dicho Mando; así como incluir las propuestas realizadas en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, aprobadas por el Mando de Personal, así como actualizar el listado de residencias en base a estas modificaciones.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento de la instrucción a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de los miembros de las Fuerzas Armadas (FAS), conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y se ha oído al Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, conforme a la disposición final primera de la Orden Ministerial 13/2009, de 26 de marzo,

DISPONGO:

Artículo único: *Modificación del anexo I de la Instrucción 21/2016, de 14 de abril, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, por la que se establece la clasificación de las residencias militares de apoyo a la movilidad geográfica del Ejército del Aire, por categorías, finalidad y usuarios.*

La Instrucción 21/2016, de 14 de abril, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, por la que se establece la clasificación de las residencias militares de apoyo a la movilidad geográfica del Ejército del Aire, por categorías, finalidad y usuarios, así como sus posteriores modificaciones, queda modificada como sigue:

Uno: El anexo I queda redactado del siguiente modo:

“ANEXO I

Clasificación de los Alojamientos Logísticos Militares y Residencias Logísticas Militares según los usuarios a que están destinados y las categorías o calidad de prestación.

DENOMINACIÓN	CATEGORÍA	USUARIOS	LOCALIDAD
ALM/ RLM BA ALBACETE	E*	OFICIALES	ALBACETE
ALM/ RLM BA ALBACETE	E*	SUBOFICIALES	ALBACETE
ALM/ RLM BA ALBACETE	E	TROPA Y MARINERÍA	ALBACETE
ALM*** EVA 11	E	TROPA Y MARINERÍA	ALCALÁ DE LOS GAZULES (CÁDIZ)
ALM/ RLM BA ALCANTARILLA	E*	OFICIALES Y SUBOFICIALES	SANGONERA LA SECA (MURCIA)
ALM/ RLM BA ALCANTARILLA	E*	TROPA Y MARINERÍA	SANGONERA LA SECA (MURCIA)
ALM*** EVA 5	E	OFICIALES, SUBOFICIALES Y TROPA Y MARINERÍA	ALCOY (ALICANTE)
RMD**(3) ARMILLA	C	TROPA Y MARINERÍA	ARMILLA (GRANADA)
ALM/ RLM BA ARMILLA	E*	OFICIALES	ARMILLA (GRANADA)
ALM/ RLM BA ARMILLA	E*	SUBOFICIALES	ARMILLA (GRANADA)
ALM/ RLM BA ARMILLA	E*	TROPA Y MARINERÍA	ARMILLA (GRANADA)
ALM/ RLM ACAR BOBADILLA	E*	OFICIALES Y SUBOFICIALES	BOBADILLA (MÁLAGA)
ALM/ RLM ACAR BOBADILLA	E*	TROPA Y MARINERÍA	BOBADILLA (MÁLAGA)
ALM*** EVA 1	E	OFICIALES, SUBOFICIALES Y TROPA Y MARINERÍA	EL FRASNO (ZARAGOZA)
ALM*** EVA 3	E	OFICIALES, SUBOFICIALES Y TROPA Y MARINERÍA	CONSTANTINA (SEVILLA)
RMD**(1) EL PRAT	C	OFICIALES Y SUBOFICIALES	EL PRAT DE LLOBREGAT (BARCELONA)
ALM/ RLM ACAR EL PRAT	E*	OFICIALES Y SUBOFICIALES	EL PRAT DE LLOBREGAT (BARCELONA)
ALM/ RLM ACAR EL PRAT	E*	TROPA Y MARINERÍA	EL PRAT DE LLOBREGAT (BARCELONA)

DENOMINACIÓN	CATEGORÍA	USUARIOS	LOCALIDAD
ALM*** EVA 12	E	TROPA Y MARINERÍA	ESPINOSA DE LOS MONTEROS (BURGOS)
ALM/ RLM ACAR GETAFE (GRUTRA-GRUAUT)	C	OFICIALES Y SUBOFICIALES	GETAFE (MADRID)
ALM/ RLM ACAR GETAFE (CLOMA-CLOTRA)	E	OFICIALES Y SUBOFICIALES	GETAFE (MADRID)
ALM/ RLM ACAR GETAFE	E	TROPA Y MARINERÍA	GETAFE (MADRID)
ALM/ RLM BA GETAFE	E*	OFICIALES	GETAFE (MADRID)
ALM/ RLM BA GETAFE	E*	SUBOFICIALES	GETAFE (MADRID)
ALM/ RLM BA GETAFE	E*	TROPA Y MARINERÍA	GETAFE (MADRID)
ALM/ RLM GRUPO CGMACAN	E*	OFICIALES Y SUBOFICIALES	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
ALM/ RLM GRUPO CGMACAN	E*	TROPA Y MARINERÍA	LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
ALM/ RLM AM LEÓN	E*	OFICIALES Y SUBOFICIALES	VIRGEN DEL CAMINO (LEÓN)
ALM/ RLM AM LEÓN	E*	TROPA Y MARINERÍA	VIRGEN DEL CAMINO (LEÓN)
RMD**(3) LOS ALCÁZARES	C	TROPA Y MARINERÍA	LOS ALCÁZARES (MURCIA)
ALM/ RLM BA CUATRO VIENTOS	E*	OFICIALES	MADRID
ALM/ RLM BA CUATRO VIENTOS	E*	OFICIALES Y SUBOFICIALES	MADRID
ALM/ RLM BA CUATRO VIENTOS	E*	SUBOFICIALES	MADRID
ALM/ RLM BA CUATRO VIENTOS	E*	TROPA Y MARINERÍA	MADRID
ALM/ RLM CASA del AVIADOR	E*	OFICIALES	MADRID
ALM/ RLM CASA del SUBOFICIAL	E*	SUBOFICIALES	MADRID
ALM/ RLM ACGEA	E*	TROPA Y MARINERÍA	MADRID
ALM CGMAGEN	E	OFICIALES, SUBOFICIALES Y TROPA PERMANENTE	MADRID
ALM CGMAGEN	E	TROPA Y MARINERÍA	MADRID
RMD**(1) MÁLAGA	C	OFICIALES Y SUBOFICIALES	MÁLAGA

DENOMINACIÓN	CATEGORÍA	USUARIOS	LOCALIDAD
ALM/ RLM BA MÁLAGA	E*	OFICIALES Y SUBOFICIALES	MÁLAGA
ALM/ RLM BA MÁLAGA	E*	TROPA Y MARINERÍA	MÁLAGA
ALM/ RLM BA MATACÁN	E*	OFICIALES Y SUBOFICIALES	VILLAGONZALO DE TORMES (SALAMANCA)
ALM/ RLM BA MATACÁN	E*	TROPA Y MARINERÍA	VILLAGONZALO DE TORMES (SALAMANCA)
ALM/ RLM BA MORÓN	C	OFICIALES	MORÓN DE LA FRONTERA (SEVILLA)
ALM/ RLM BA MORÓN	C	SUBOFICIALES	MORÓN DE LA FRONTERA (SEVILLA)
ALM/ RLM BA MORÓN	C	TROPA Y MARINERÍA	MORÓN DE LA FRONTERA (SEVILLA)
ALM/ RLM BA MORÓN	E	TROPA Y MARINERÍA	MORÓN DE LA FRONTERA (SEVILLA)
ALM*** EVA 9	E	OFICIALES, SUBOFICIALES Y TROPA Y MARINERÍA	MOTRIL (GRANADA)
RLM EVA 9 (1)	D	OFICIALES Y SUBOFICIALES	MOTRIL (GRANADA)
RMD**(4) LOS COGORROS	C*	OFICIALES	REAL SITIO DE SAN ILDEFONSO (SEGOVIA)
RMD**(2) NAVACERRADA	C*	SUBOFICIALES	CERCEDILLA (MADRID)
ALM*** EVA 10	E	OFICIALES, SUBOFICIALES Y TROPA Y MARINERÍA	NOYA (LA CORUÑA)
RMD**(2) RIU CLAR	D	SUBOFICIALES	TARRAGONA
RMD** POLLENSA	C	OFICIALES Y SUBOFICIALES	PORT DE POLLENSA (MALLORCA)
ALM/ RLM AM POLLENSA	E	TROPA Y MARINERÍA	POLLENSA (MALLORCA)
ALM*** EVA 21	E	OFICIALES, SUBOFICIALES Y TROPA Y MARINERÍA	POZO DE LAS NIEVES (LAS PALMAS)
ALM*** EVA 4	E	OFICIALES, SUBOFICIALES Y TROPA Y MARINERÍA	ROSES (GIRONA)
ALM/ RLM AM LANZAROTE	E	OFICIALES Y SUBOFICIALES	SAN BARTOLOMÉ (LANZAROTE)
ALM/ RLM AM LANZAROTE	E	TROPA Y MARINERÍA	SAN BARTOLOMÉ (LANZAROTE)
ALM/ RLM BA SAN JAVIER	E*	OFICIALES	SAN JAVIER (MURCIA)

DENOMINACIÓN	CATEGORÍA	USUARIOS	LOCALIDAD
ALM/ RLM BA SAN JAVIER	E*	SUBOFICIALES	SAN JAVIER (MURCIA)
ALM/ RLM BA SAN JAVIER	E*	TROPA Y MARINERÍA	SAN JAVIER (MURCIA)
ALM/ RLM AM SANTIAGO	E*	OFICIALES Y SUBOFICIALES	SANTIAGO DE COMPOSTELA (LA CORUÑA)
ALM/ RLM AM SANTIAGO	E*	TROPA Y MARINERÍA	SANTIAGO DE COMPOSTELA (LA CORUÑA)
ALM*** EVA 7	E	OFICIALES, SUBOFICIALES Y TROPA Y MARINERÍA	SÓLLER (MALLORCA)
ALM/ RLM BA SON SAN JUAN	D*	OFICIALES	PALMA DE MALLORCA
ALM/ RLM BA SON SAN JUAN	D*	SUBOFICIALES	PALMA DE MALLORCA
ALM/ RLM BA SON SAN JUAN	D*	TROPA Y MARINERÍA	PALMA DE MALLORCA
ALM/ RLM ACAR TABLADA	E*	OFICIALES	SEVILLA
ALM/ RLM ACAR TABLADA	E*	SUBOFICIALES	SEVILLA
ALM/ RLM ACAR TABLADA	E*	TROPA Y MARINERÍA	SEVILLA
ALM/ RLM BA TALAVERA	D*	OFICIALES	TALAVERA LA REAL (BADAJOZ)
ALM/ RLM BA TALAVERA	D*	SUBOFICIALES	TALAVERA LA REAL (BADAJOZ)
ALM/ RLM BA TALAVERA	E*	TROPA Y MARINERÍA	TALAVERA LA REAL (BADAJOZ)
ALM/ RLM BA GANDO	E*	OFICIALES Y SUBOFICIALES	TELDE (GRAN CANARIA)
ALM/ RLM BA GANDO	E*	TROPA Y MARINERÍA	TELDE (GRAN CANARIA)
ALM/ RLM GRUALERCON	E	OFICIALES Y SUBOFICIALES	TELDE (GRAN CANARIA)
ALM/ RLM GRUALERCON	E	TROPA Y MARINERÍA	TELDE (GRAN CANARIA)
ALM/ RLM "EL GATO" BA TORREJÓN	E*	OFICIALES Y SUBOFICIALES	TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)
ALM/ RLM "EL BÚHO" BA TORREJÓN	E*	OFICIALES Y SUBOFICIALES	TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)
ALM/ RLM "UNAMUNO" BA TORREJÓN	E*	TROPA Y MARINERÍA	TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)

DENOMINACIÓN	CATEGORÍA	USUARIOS	LOCALIDAD
ALM/ RLM "ROSALÍA" BA TORREJÓN	E*	TROPA Y MARINERÍA	TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)
ALM/ RLM "QUEVEDO" BA TORREJÓN	E*	TROPA Y MARINERÍA	TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)
ALM/ RLM "CERVANTES" BA TORREJÓN	E*	TROPA Y MARINERÍA	TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)
ALM*** EVA 13	E	OFICIALES, SUBOFICIALES Y TROPA Y MARINERÍA	TOTANA (MURCIA)
ALM/ RLM BA de VILLANUBLA	E*	OFICIALES Y SUBOFICIALES	VILLANUBLA (VALLADOLID)
ALM/ RLM BA de VILLANUBLA	E*	TROPA Y MARINERÍA	VILLANUBLA (VALLADOLID)
ALM*** EVA 2	E	OFICIALES, SUBOFICIALES Y TROPA Y MARINERÍA	VILLATOBAS (TOLEDO)
ALM/ RLM "EL CIERZO" BA ZARAGOZA	D	OFICIALES	ZARAGOZA
ALM/ RLM BA ZARAGOZA	E*	SUBOFICIALES	ZARAGOZA
ALM/ RLM "VALENZUELA" BA ZARAGOZA	E*	OFICIALES/ SUBOFICIALES	ZARAGOZA
ALM/ RLM BA ZARAGOZA	E*	TROPA Y MARINERÍA	ZARAGOZA

(*) Alojamiento que dispone de servicio de desayuno para la justificación de gasto en las comisiones de servicio indemnizables.

(**) Cuando funcionen como RLM de acuerdo con lo dispuesto en esta Instrucción.

(***) Debido al reducido tamaño de los Escuadrones de Vigilancia Aérea, al escaso número de alojamientos y su limitada capacidad, únicamente se podrá atender en sus ALM al personal incluido dentro de la 1ª prioridad.

(1) También pueden ser usadas por los militares de carrera de la categoría de tropa profesional, según disponibilidad, entendiéndose la misma cuando haya plazas libres y no existan peticionarios de las categorías expresadas en la tabla.

(2) También pueden ser usadas por oficiales y los militares de carrera de la categoría de tropa profesional, según disponibilidad, entendiéndose la misma cuando haya plazas libres y no existan peticionarios de la categoría expresada en la tabla.

(3) También pueden ser usadas por oficiales y suboficiales, según disponibilidad, entendiéndose la misma cuando haya plazas libres y no existan peticionarios de la categoría expresada en la tabla.

(4) También pueden ser usadas por suboficiales, según disponibilidad, entendiéndose la misma cuando haya plazas libres, no existan peticionarios de la categoría expresada en la tabla, y se encuentre completa la RMD Navacerrada."

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogada la Instrucción 13/2022, de 24 de febrero, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire por la que se modifica la Instrucción 21/2016, de 14 de abril, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, por la que se establece la clasificación de las residencias militares de apoyo a la movilidad geográfica del Ejército del Aire por categorías, finalidad y usuarios.

2. Quedan igualmente derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta instrucción.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa.»

Madrid, a 29 de agosto de 2024.—El Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, Francisco Braco Carbó.

Número 257

Contabilidad.—(Orden HAC/965/2024, de 9 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 185, de 19 de septiembre).—Se modifican las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por las que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado y la Instrucción de operatoría contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, y la Orden EHA/3067/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado.

MINISTERIO DE HACIENDA

(Del BOE núm. 225, de 17-9-2024)

Número 258

Publicaciones.—(Resolución 513/14351/24, de 20 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 186, de 20 de septiembre).—Se derogan las Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET) que se relacionan: Manual de Instrucción. Normas del CENAD San Gregorio (MI4-904), aprobado por Resolución 552/02541/11 de fecha 4 de febrero de 2011 («BOD» núm. 33/2011), y Training Handbook. Rules For The San Gregorio CENAD. Inglés. (MI4-904), aprobado por Resolución 552/02541/11 de fecha 4 de febrero de 2011 («BOD» núm.33/2011).

EJÉRCITO DE TIERRA

Por considerarse innecesaria su permanencia en vigor, se derogan las Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET) que se relacionan:

Manual de Instrucción. Normas del CENAD San Gregorio (MI4-904), aprobado por Resolución 552/02541/11 de fecha 4 de febrero de 2011 («BOD» núm. 33/2011).

Training Handbook. Rules For The San Gregorio CENAD. Inglés. (MI4-904), aprobado por Resolución 552/02541/11 de fecha 4 de febrero de 2011 («BOD» núm. 33/2011).

Granada, 13 de septiembre de 2024.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

Número 259

Normalización.—(Resolución 200/14607/24, de 19 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 189, de 25 de septiembre).—Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 2625 MILENG (Edición 2) «Doctrina táctica aliada para limpieza de rutas y áreas»-ATP-3.12.1.3, Edición B.

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2625 MILENG (Edición 2) «Doctrina táctica aliada para limpieza de rutas y áreas»-ATP-3.12.1.3, Edición B.

Segundo. Se establece la siguiente reserva:

El Ejército del Aire y del Espacio no tiene capacidad de Route Clearance, teniendo únicamente una capacidad limitada de Area Clearance.

Tercero. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2625 MILENG (Edición 2) -ATP-3.12.1.3, Edición B.

Cuarto. La fecha de implantación será el día 28 de junio de 2024.

Madrid, 19 de junio de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 260

Organización.—(Real Decreto 954/2024, de 23 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 190, de 26 de septiembre).—Se modifica el Real Decreto 890/2023, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

(Del BOE núm. 231, de 24-9-2024)

Número 261

Normalización.—(Resolución 200/14669/24, de 16 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 190, de 26 de septiembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7167 AO (Edición 2) «Suplemento 1 a la ALP-4.3 doctrina aliada de las Fuerzas Aéreas para la logística-ALP-4.3.1, Edición B».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7167 AO (Edición 2) «Suplemento 1 a la ALP-4.3 doctrina aliada de las Fuerzas Aéreas para la logística-ALP-4.3.1, Edición B».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 7167 AO (Edición 2) -ALP-4.3.1, Edición B.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 16 de abril de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 262

Normalización.—(Resolución 200/14670/24, de 16 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 190, de 26 de septiembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2657 HIS (Edición 1) «Tácticas, técnicas y procedimientos (TTP) de dirección y control de los fuegos desde helicóptero-ATP-3.2.49.3.6, Edición A».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2657 HIS (Edición 1) «Tácticas, técnicas y procedimientos (TTP) de dirección y control de los fuegos desde helicóptero-ATP-3.2.49.3.6, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2657 HIS (Edición 1) -ATP-3.2.49.3.6, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 16 de abril de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 263

Homologaciones.—(Resolución 1A0/38375/2024, de 6 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 192, de 30 de septiembre).— Se certifica la seguridad del centro de producción «Giesecke+Devrient ePayments Iberia», solicitado por Giesecke+Devrient ePayments Iberia,SA.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Giesecke +Devrient ePayments Iberia SA, con domicilio social en Carrer del Número 114, núm. 27, Polígon Pratenc, 08820, El Prat de Llobregat, Barcelona, España, para la certificación de la seguridad del centro de producción «Giesecke+Devrient ePayments Iberia» ubicado en Carrer del Número 114, núm. 27, Polígon Pratenc, 08820, El Prat de Llobregat, Barcelona, España, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Site Security Target Giesecke+Devrient ePayments Iberia Version/Date: Version 2.2/06.05.2024».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-9174, que determina el cumplimiento del centro de producción «Giesecke+Devrient ePayments Iberia», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4392, que determina el cumplimiento del centro de producción «Giesecke+Devrient ePayments Iberia», con los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del centro de producción «Giesecke+Devrient ePayments Iberia», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Site Security Target Giesecke+Devrient ePayments Iberia Version/Date: Version 2.2/06.05.2024», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para los componentes de garantía de evaluación ALC_CMC.4, ALC_CMS.5, ALC_DEL.1, ALC_DVS.2, ALC_LCD.1, AST_CCL.1, AST_ECD.1, AST_INT.1, AST_OBJ.1, AST_REQ.1, AST_SPD.1, AST_SSS.1.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de centro de producción certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de septiembre de 2024.–La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

Número 264

Normalización.—(Resolución 200/14786/24, de 20 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 192, de 30 de septiembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2295 (Edición 4) «Doctrina aliada conjunta (C-IED) -AJP-3.15, Edición C».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2295 (Edición 4) «Doctrina aliada conjunta (C-IED) -AJP-3.15, Edición C».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2295 (Edición 4) «Doctrina aliada conjunta (C-IED) -AJP-3.15, Edición C».

Tercero. La fecha de implantación será el día 7 de junio de 2024.

Madrid, 20 de mayo de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 265

Guardia Civil.—(Orden PJC/1030/2024, de 25 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 193, de 1 de octubre).—Se modifica la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, por la que se regulan los currículos de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante las formas de ingreso por acceso directo sin titulación universitaria y por promoción profesional; se dictan las normas de evaluación, y de progreso y permanencia en el centro docente de formación; y se regulan las titulaciones que permiten el ingreso.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

El artículo 45.2 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, establece que corresponde conjuntamente a las personas titulares de los Ministerios de Defensa y del Interior la aprobación de los planes de estudios de la enseñanza de formación militar, de cuerpo de seguridad y técnica de la Escala de Oficiales, determinando las titulaciones de Grado que hayan de cursarse en la enseñanza de la Guardia Civil.

Como consecuencia de ello, en el capítulo III del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo, se recoge la estructura de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales, en función de los requisitos de titulación exigidos para el ingreso, estableciendo que los planes de estudios de la formación militar, de cuerpo de seguridad y técnica de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales serán aprobados conjuntamente por las personas titulares de los Ministerios de Defensa y del Interior, debiendo determinar las normas de progreso y de permanencia en los centros docentes de formación, así como los plazos para superar los planes de estudios, entre otros aspectos.

Este mandato tuvo cumplimiento con la aprobación de la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, por la que se regulan los currículos de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante las formas de ingreso por acceso directo sin titulación universitaria y por promoción profesional; se dictan las normas de evaluación y de progreso y permanencia en el centro docente de formación; y se regulan las titulaciones que permiten el ingreso, que derogó las anteriores órdenes ministeriales por las que se aprobaban los planes de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala Superior de Oficiales y a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil. Mediante esta aprobación se unificó en un único currículo los planes de estudios correspondientes a la formación militar y de cuerpo de seguridad, y los correspondientes a la titulación de Grado universitario del Sistema Educativo Español exigida para el ingreso en la Escala en el caso del sistema de acceso directo sin titulación universitaria previa, con los exigidos para el ingreso por promoción profesional en las modalidades de promoción interna y cambio de escala, suponiendo esta última una importante novedad en el acceso a la Escala de Oficiales en el Cuerpo de la Guardia Civil.

Por otro lado, el artículo 40.2 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, establece que quienes ingresen en la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales por el sistema de acceso directo sin titulación universitaria previa, cursarán el periodo inicial que se determine en la Academia General Militar del Ejército de Tierra, por lo que el número de plazas, requisitos y pruebas para el ingreso, así como el régimen del alumnado se regirán por lo establecido en su normativa específica para los miembros de las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas.

En este sentido, en el artículo 31.1.a) del Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil se establece que el total de la enseñanza para el ingreso directo sin titulación universitaria previa para el acceso a la Escala de Oficiales, se ordenará en cinco cursos académicos, de los cuales un máximo de dos cursos podrá desarrollarse en la Academia General Militar del Ejército de Tierra.

Así, al alumnado de la Guardia Civil, durante el periodo que permanezca en la Academia General Militar, le serán de aplicación las directrices generales de los planes de estudios de la formación militar general, específica y técnica para el acceso a las diferentes Escalas de Oficiales de las Fuerzas Armadas, y las normas de evaluación y de progreso y permanencia en los centros docentes militares de formación para la incorporación a las Escalas de Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Recientemente, ha sido publicada la Orden DEF/287/2024, de 18 de marzo, por la que se aprueba el currículo de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército de Tierra mediante las formas de ingreso sin titulación previa, por lo que se hace necesario adecuar el plan de estudios de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante esta modalidad.

Además, la experiencia acumulada desde la aprobación de la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, aconseja su modificación dando cabida a un nuevo título de Grado en Ciencias de la Seguridad Pública, que viene a sustituir al Grado en Ingeniería de la Seguridad. Por ello, se hace preciso realizar una serie de modificaciones tanto en el título I que contiene los currículos de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil como en el título II donde se regulan las normas de evaluación, progreso y permanencia en el centro docente de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil.

En primer lugar, en relación con este nuevo título de Grado, se modifican los artículos 6 y 11 dando cabida al nuevo título de Grado a cursar, así como a la denominación de sus módulos. En relación con las asignaturas y materias susceptibles de ser impartidas en la modalidad virtual, se modifica el contenido del artículo 13 adaptando su redacción a las circunstancias y situaciones de conciliación y corresponsabilidad contempladas en la normativa de enseñanza de la Guardia Civil. En este sentido se adapta el título de la disposición adicional primera a esta denominación.

En relación con la estructura del nuevo currículo, se modifica la duración total del curso que queda fijada en 300 créditos ECTS y 57 semanas de instrucción y adiestramiento, distribuidas en cinco cursos de 60 créditos ECTS y un número de semanas de instrucción y adiestramiento comprendido entre las seis y las nueve semanas y tres semanas de formación física por curso académico, además de una fase en primer curso de orientación y adaptación a la vida militar de dos semanas y una semana de orden cerrado distribuida en los dos primeros cursos. Al mismo tiempo, se incluyen en la orden las nuevas asignaturas por curso académico especificando su carga crediticia.

Finalmente, se modifica en el anexo I la relación, por cursos, de módulos, materias de enseñanza y asignaturas que conforman este nuevo currículo para el alumnado que hubiera ingresado por acceso directo sin titulación universitaria previa, con expresión de una breve descripción de cada asignatura.

En segundo lugar, y derivado de las vicisitudes acaecidas desde la implantación del currículo que ahora se modifica, se hacen necesarias una serie de modificaciones en relación con los modos y plazos de superación de las asignaturas y cursos, la solicitud de la dispensa de convocatoria, así como del escalafonamiento del alumnado en función del momento en el que supere el plan de estudios, dotando así de una mayor seguridad jurídica a la norma. Por ello, se modifica la redacción referente al cómputo y superación de las convocatorias, a la fecha de solicitud de la dispensa de convocatoria, así como al número de convocatorias de las que dispondrá el alumnado para la defensa pública del Trabajo de Fin de Grado. Finalmente, se añade un nuevo artículo dedicado a la superación del currículo y el egreso, fijando el modo en el que el alumnado se incorporará a la escala una vez superado el currículo.

Además, la remisión que en la recientemente aprobada Orden PCM/286/2023, de 23 de marzo, por la que se regula el currículo de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante la forma de ingreso por acceso directo con titulación universitaria previa y las titulaciones que permiten el ingreso, realiza a las normas contenidas en el título II de la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, hacen oportuna una serie de modificaciones incluyendo referencias directas a esta nueva modalidad de ingreso en la Escala de Oficiales.

En cuanto a su contenido y tramitación, la norma observa los principios de buena regulación conforme a los que deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud de los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, viene a modificar la norma donde se encuentra la regulación de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante la forma de ingreso por acceso directo sin titulación universitaria previa, conteniendo la regulación imprescindible para la aprobación del nuevo currículo por el medio más adecuado como es la modificación de la citada norma. De igual modo, a fin de garantizar los principios de seguridad jurídica y transparencia la orden se incardina de forma coherente en el marco normativo que regula el sistema de enseñanza de la Guardia Civil, dando cumplimiento en su tramitación a cuanto se dispone en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. De igual manera, en atención a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el proyecto ha sido sometido al correspondiente trámite de audiencia e información pública. Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la norma persigue una gestión racional de los recursos públicos.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, esta orden ha sido sometida al informe del Consejo de la Guardia Civil.

En su virtud, a propuesta conjunta del Ministro del Interior y de la Ministra de Defensa, y con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, por la que se regulan los currículos de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante las formas de ingreso por acceso directo sin titulación universitaria y por promoción profesional; se dictan las normas de evaluación, y de progreso y permanencia en el centro docente de formación; y se regulan las titulaciones que permiten el ingreso.*

La Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, por la que se regulan los currículos de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante las formas de ingreso por acceso directo sin titulación universitaria y por promoción profesional; se dictan las normas de evaluación, y de progreso y permanencia en el centro docente de formación; y se regulan las titulaciones que permiten el ingreso, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 6, queda redactado como sigue:

«Artículo 6. *Estructura de la enseñanza de formación de oficiales.*

1. La enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales por acceso directo sin titulación universitaria previa comprende el plan de estudios de la formación militar y de Cuerpo de Seguridad y el plan de estudios correspondiente a la titulación de Grado en Ciencias de la Seguridad Pública. El total de la enseñanza de formación se integra en un currículo único.»

Dos. El apartado 1 del artículo 11, queda redactado como sigue:

«Artículo 11. *Módulos de la formación de oficiales.*

1. La enseñanza de formación se configurará de la siguiente forma:

a) Formación militar, que contendrá el módulo de formación militar general: proporciona los conocimientos relativos a la organización de la Defensa Nacional, a las Fuerzas Armadas, a las organizaciones internacionales militares a las que pertenece España, así como los necesarios que permitan prestar los servicios y guardias que garanticen el funcionamiento y seguridad de las unidades, centros y organismos. Para el alumnado que ingrese en esta enseñanza por el sistema de acceso directo sin titulación universitaria, se impartirá en la Academia General Militar durante los dos primeros cursos en los que se estructura el currículo, complementándose en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil.

b) Formación de cuerpo de seguridad que comprende los módulos de Formación de Cuerpo de Seguridad, Técnicas de Mando, Ciencias Sociales y Jurídicas y el módulo Técnico-profesional. A través de materias como procedimientos aplicados a la seguridad pública, procedimientos operativos y psicología se proporcionan, según la forma de ingreso y los requisitos de titulación exigidos, la formación para que quienes sean oficiales de la Guardia Civil dispongan de unas competencias que les permitan el correcto ejercicio de la profesión en los campos de la prevención de ilícitos, protección de personas y bienes e investigación de sucesos, así como el conocimiento de otras instituciones de similares características, tanto nacionales como extranjeras, con las que quienes sean oficiales desempeñarán los cometidos propios de su cuerpo, para su desempeño profesional en la Guardia Civil.

c) Formación de grado: proporcionan los contenidos básicos en los que se fundamentan, respectivamente, los grados en Ciencias de la Seguridad Pública, y el de Gestión de Seguridad Pública, sobre la base de que suponen un conjunto coherente de conocimientos que permitan la adquisición posterior de otros de mayor complejidad. Los módulos del Grado en Ciencias de la Seguridad Pública serán los siguientes: Técnicas de Mando, Científico-Tecnológico, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ciencias Humanísticas, Procedimientos y Tecnologías aplicadas a la defensa, Técnico Profesional, Idiomas y Trabajo Fin de Grado. Los módulos del Grado en Gestión de Seguridad Pública serán los siguientes: Introductorio, Fundamentos jurídicos, Organización y prevención, Investigación y tecnología y Trabajo Fin de Grado.

d) Formación en Lengua Inglesa: se imparte a través del módulo del mismo nombre y proporciona las destrezas discursivas en el idioma inglés, debiendo adquirir, al menos, las competencias propias del nivel B2 del Consejo de Europa, según se define en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Esta formación se integra en su totalidad en el currículo de formación del Grado en Ciencias de la Seguridad Pública a través del módulo de Formación en Lengua Inglesa y parcialmente en el Grado en Gestión de Seguridad Pública a través del módulo Introductorio.

e) Instrucción y adiestramiento: se imparte a través del módulo del mismo nombre, proporciona la práctica y habilidades profesionales, conducentes a completar la formación militar y la de cuerpo de seguridad de la escala, así como la adecuada preparación física para desempeñar con eficacia sus cometidos, e instruye en las posiciones y movimientos individuales, que permitan participar en los actos y ceremonias militares, contribuyendo a la formación física e integral del alumnado. Las actividades de instrucción y adiestramiento podrán incluir, entre otros, ejercicios, maniobras, actos y ceremonias militares y prácticas en Unidades. En el primer curso académico de la enseñanza de formación por acceso directo se establecerá una fase de acogida, orientación y adaptación a la vida militar con una duración de dos semanas.»

Tres. El artículo 13, queda redactado como sigue:

«Artículo 13. *Relación de materias y asignaturas susceptibles de ser impartidas en la modalidad virtual.*

1. En casos de embarazo, acreditado mediante informe médico; de disfrute de permiso por lactancia de un hijo o hija menor de doce meses; permiso por nacimiento para la madre biológica; permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente; permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija; o alumnado en el que concurren circunstancias especiales que le impidan desarrollar la enseñanza de formación de manera presencial, podrán solicitar que les sean impartidas en la modalidad virtual las asignaturas, o parte de ellas, que figuran en el anexo IV.

2. La Junta Docente a la que se hace referencia en el artículo 22, facilitará cursar las materias y asignaturas mediante la enseñanza en la modalidad virtual al alumnado en las situaciones señaladas en el apartado anterior y valorará las solicitudes efectuadas por el alumnado basadas en la concurrencia de circunstancias especiales, con la finalidad de informar en ambos casos que asignaturas, o partes de ellas, serán impartidas en la modalidad virtual, elevando informe motivado a la Dirección del centro.

3. De igual modo, cuando se presenten circunstancias extraordinarias objetivas, y sea preciso a fin de garantizar la seguridad y protección de la salud u otros aspectos análogos, la persona titular de la Jefatura de Enseñanza podrá disponer que sean impartidas en la modalidad virtual las asignaturas, o parte de ellas, que figuran en el anexo IV.

4. En todo caso, la impartición de materias y asignaturas en la modalidad virtual durante el periodo de formación del alumnado en la Academia General Militar, y en el Centro Universitario en ella ubicado, se regirá por las normas que la regulen para el alumnado que curse la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército de Tierra mediante las modalidades de ingreso con y sin titulación previa.»

Cuatro. El artículo 15, queda redactado como sigue:

«Artículo 15. *Ingreso directo sin titulación universitaria previa.*

1. Carga lectiva total: este currículo atribuye a las enseñanzas teórico-prácticas un total de 300 créditos ECTS y 57 semanas de instrucción y adiestramiento.

2. La distribución temporal de asignaturas por cursos es la siguiente:

1.º Curso: 60 ECTS

Asignatura	ECTS	Asignatura	ECTS
Matemáticas I.	6	Historia.	6
Fundamentos de mecánica.	6	Psicología.	6
Informática.	6	Procedimientos aplicados a la Defensa I.	6
Derecho I.	6	Tecnologías aplicadas a la Defensa I.	6
Economía.	6	Lengua Inglesa I.	6

Fase de acogida, orientación y adaptación a la vida militar: 2 semanas.
 Instrucción y adiestramiento I: 7 semanas.
 Formación física I: 3 semanas.
 Orden cerrado I: 0,5 semanas.

Además, el alumnado cursará el módulo de Formación Militar General contenido en el curso 1.º del currículo de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército de Tierra, mediante las formas de ingreso sin exigencia de titulación universitaria.

2.º Curso: 60 ECTS

Asignatura	ECTS	Asignatura	ECTS
Matemáticas II.	6	Liderazgo I.	6
Estadística.	6	Liderazgo II.	6
Tecnología.	6	Procedimientos aplicados a la Defensa II.	6
Derecho II.	6	Tecnologías aplicadas a la Defensa II.	6
Preparación psicofísica.	6	Lengua Inglesa II.	6

Instrucción y adiestramiento II: 6 semanas.
 Formación física II: 3 semanas.
 Orden cerrado II: 0,5 semanas.

3.º Curso: 60 ECTS

Asignatura	ECTS	Asignatura	ECTS
Ciencias Forenses.	6	Historia de la Guardia Civil y Deontología Profesional.	3
Análisis Estadístico del Delito.	3	Liderazgo III.	3
Tecnologías aplicadas a la Seguridad I.	3	Derecho Penal II.	6
Digitalización I.	3	Seguridad Ciudadana I.	6
Teoría de las Telecomunicaciones aplicada a la Seguridad.	3	Sistemas de Gestión y Documentación en la Guardia Civil.	6
Instituciones y Regímenes Internacionales.	3	Estatuto de la Guardia Civil y Gestión de los RRHH I.	6
Derecho Penal I.	3	Lengua Inglesa III.	6

Instrucción y adiestramiento III: 9 semanas.
 Formación física III: 3 semanas.

4.º curso: 60 ECTS

Asignatura	ECTS	Asignatura	ECTS
Tecnologías aplicadas a la Seguridad II.	6	Derecho Procesal Penal.	6
Digitalización II.	3	Gestión de recursos materiales y financieros en la Guardia Civil.	6
Derecho Administrativo.	3	Lengua Inglesa IV.	6
Seguridad Ciudadana II.	6	Especialidades en la Guardia Civil.	3
Estatuto de la Guardia Civil y Gestión de los RRHH II.	6	Estatuto de la Guardia Civil y Gestión de los RRHH III.	3
Fiscal y Fronteras.	3	Trabajo Fin de Grado.	6
Administración Pública de la Seguridad.	3		

Instrucción y adiestramiento IV: 9 semanas.

Formación física IV: 3 semanas.

5.º Curso: 60 ECTS

Asignatura	ECTS	Asignatura	ECTS
Cooperación Policial.	6	Policía Judicial II. Investigación de delitos. Delincuencia organizada y Cibercrimen.	6
Inteligencia Policial.	3	Psicología Criminal.	3
Policía Judicial I.	6	Psicología Social y de las Organizaciones.	3
Dirección de las Unidades de la Guardia Civil.	6	Geopolítica.	5
Amenazas.	6	Trabajo Fin de Estudios.	6
Técnicas de Mando.	3	Sistema de Seguridad Nacional y Gestión de Crisis.	3
Prácticas Externas.	4		

Instrucción y adiestramiento V: 9 semanas.

Formación física V: 3 semanas.

3. La relación de materias de enseñanza se recogen en el anexo I.»

Cinco. El artículo 19, queda redactado como sigue:

«Artículo 19. *Instrucción y adiestramiento.*

1. La materia de instrucción y adiestramiento constituye el conjunto de las prácticas integradas y convergentes de las materias específicas a lo largo de todo el desarrollo del correspondiente plan de estudios.

2. Normas generales:

a) Se establecerán periodos en los que instrucción y adiestramiento tenga carácter exclusivo sobre el resto de materias del currículo.

b) Se impartirá a lo largo de todos los cursos académicos, y será calificada como una materia más. Los programas de estudios que desarrollen anualmente los distintos currículos detallarán la distribución temporal y contenido tomando como referencia el Manual de Intervención Operativa.

c) Se concretará principalmente en ejercicios y prácticas, realizadas por grupos de entidad variable, relacionados con el desempeño profesional. También comprenderá, en su caso, períodos de prácticas, intercambios o visitas a unidades de la Guardia Civil u otros organismos nacionales o internacionales siempre que estén relacionados con el futuro desarrollo profesional.

d) El módulo de instrucción y adiestramiento que se desarrolle en los cursos 1.º y 2.º del currículo correspondiente al acceso directo sin titulación universitaria previa, así como el periodo de formación que se desarrolle en la Academia General Militar del Ejército de Tierra durante el curso 1.º de acceso directo con titulación universitaria previa, se regirán por lo establecido en el Plan de estudios de la enseñanza de formación para la integración en el Cuerpo General del Ejército de Tierra mediante las formas de ingreso sin y con titulación universitaria previa respectivamente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo siguiente.

3. La superación de la materia de instrucción y adiestramiento habilitará para estar en disposición de realizar la planificación y dirección de la instrucción de una unidad tipo comandancia o similar de acuerdo con el Sistema de Intervención Operativa de la Guardia Civil.

4. El alumnado, una vez superada esta materia, obtendrán las competencias básicas sobre técnicas de intervención operativa que debe conocer todo componente del Cuerpo, pudiendo obtener, tras la superación de la formación complementaria que se determine, la titulación de Profesor del Sistema de Intervención Operativa de la Guardia Civil.»

Seis. El párrafo c) del apartado 1 del artículo 20, queda redactado como sigue:

«c) Ser capaz de orientar adecuadamente al personal del cuerpo en estos ámbitos.»

Siete. El apartado 2 del artículo 27, queda redactado como sigue:

«2. El número máximo de convocatorias para cada una de las asignaturas será de cuatro, sin que ello excluya la aplicación de la normativa universitaria para los estudios de Grado, a excepción de lo señalado para las pruebas físicas, la materia de instrucción y adiestramiento y el Trabajo de Fin de Grado.

Sin perjuicio de cuanto se disponga en la normativa universitaria para los estudios de Grado, la forma de superar las asignaturas será alguna de las siguientes:

a) A lo largo del curso mediante el proceso de evaluación continua y en el caso de no superarla por evaluación continua, mediante un examen al acabar la asignatura (primera convocatoria).

b) En el caso de no superarla en la primera convocatoria, antes del comienzo del siguiente curso académico, mediante un examen (segunda convocatoria).

c) En el caso de no superar el examen de la segunda convocatoria, dicha asignatura se podrá superar repitiendo el proceso indicado en los párrafos a) y b) (tercera y cuarta convocatorias) hasta completar como máximo el número de convocatorias establecido anteriormente.»

Ocho. El artículo 28, queda redactado como sigue:

«Artículo 28. *Dispensa de convocatoria.*

1. La Junta otorgará dispensa justificada de convocatoria de una asignatura determinada por alguna de las causas siguientes:

a) Enfermedad o lesión que impida su presentación a la convocatoria según informe en el que dicha circunstancia quede expresada explícitamente en certificado médico oficial.

b) Circunstancias familiares o personales excepcionales, debidamente acreditadas, que justifiquen la dispensa.

c) Cualquier otra circunstancia que a juicio de la Junta haya de tenerse en cuenta.

2. En todo caso, la dispensa deberá ser solicitada con anterioridad a la celebración de la convocatoria.»

Nueve. El párrafo c) del apartado 3 del artículo 36, queda redactado como sigue:

«c) Agotar el número máximo de convocatorias y, en su caso, la extraordinaria, de cualquier asignatura sin haberla superado, o exceder los plazos máximos previstos para finalizar el correspondiente currículum conforme se establece en el artículo 38.»

Diez. El apartado 2 del artículo 38, queda redactado como sigue:

«2. En caso del alumnado que ingrese por acceso directo con titulación universitaria previa y por promoción profesional, deberá superar el proceso de formación en un plazo máximo de tres cursos académicos, excepto cuando no supere por segunda vez, la materia de instrucción y adiestramiento o de formación física correspondiente a ese curso por lesión o enfermedad, en cuyo caso podrá incrementarse dicho plazo en un curso más.»

Once. El apartado 3 del artículo 39, queda redactado como sigue:

«3. Para la superación del Trabajo Fin de Grado, el alumnado dispondrá de dos convocatorias, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar una convocatoria extraordinaria que se realizaría durante el curso siguiente, en el caso de ser concedida.

A efectos de reordenación del alumnado, a quienes superen el trabajo en su segunda defensa o, en su caso, en la convocatoria extraordinaria, se les aplicará el coeficiente de convocatoria de 0,50.»

Doce. Se añade un artículo 40 bis, que queda redactado como sigue:

«Artículo 40 bis. *Superación del currículum y egreso.*

1. La superación del currículum, con independencia de que esta se produzca a la finalización del último curso académico o una vez iniciado el siguiente, tras haber permanecido por no reunir las condiciones para finalizar el currículum correspondiente, supondrá el egreso del centro docente de formación y conllevará la incorporación a la Escala de Oficiales y la atribución del empleo de Teniente, así como, en su caso, la obtención de la titulación de grado universitario correspondiente.

2. El alumnado que supere el currículum, tras la publicación de la resolución recogida en el apartado 4 del artículo anterior, pero con anterioridad al comienzo del curso siguiente, se integrará en la clasificación final publicada en dicha resolución.

3. El alumnado que supere el currículum, una vez iniciado el curso siguiente, tras haber permanecido en el último curso por no haber reunido las condiciones para finalizar el currículum correspondiente, se incorporará en la escala con la antigüedad correspondiente a dicha superación.»

Trece. La disposición adicional primera, queda redactada como sigue:

«Disposición adicional primera. *Medidas de conciliación y corresponsabilidad.*

1. En lo que se refiere a esta orden y respecto a las medidas de conciliación y corresponsabilidad se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo.

2. En lo no dispuesto en dicho Reglamento y respecto a la protección de la maternidad, se atenderá a cuanto se dispone en el Real Decreto 293/2009, de 6 de marzo, por el que se aprueban las medidas de protección de la maternidad en el ámbito de la enseñanza en las Fuerzas Armadas.»

Catorce. Se añade una disposición adicional cuarta, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional cuarta. *Acceso directo con titulación.*

El artículo 19.3 no será de aplicación al alumnado que proceda de acceso directo con titulación universitaria previa.»

Quince. Se modifica el anexo I, que queda redactado como sigue:

«ANEXO I

Currículo del alumnado que hubiera ingresado por acceso directo sin titulación universitaria previa

A continuación, se relacionan, por cursos y módulos, las materias de enseñanza que, distribuidas por asignaturas, componen el currículo del alumnado que hubiera ingresado por acceso directo sin titulación universitaria previa:

Curso: 1.º

Formación militar

Módulo	Materia	ECTS	Semanas/Horas	Asignatura	Breve descripción
INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO.	Instrucción y Adiestramiento de carácter general.		2 semanas	Fase de acogida, Orientación y adaptación a la vida militar.	
			7 semanas	Instrucción y adiestramiento I.	
	Formación física.		3 semanas	Formación física I.	
	Orden cerrado.		0,5 semanas	Orden cerrado I.	
FORMACIÓN MILITAR GENERAL.	FORMACIÓN BÁSICA.	1,5		Formación militar básica I.	
		1,5		Formación militar básica II.	
	FORMACIÓN MILITAR.	2		Formación militar I.	
		2,5		Formación militar II.	
		2,5		Formación militar III.	
TOTALES.		10 ¹	12,5		

(1) La carga de trabajo correspondiente al módulo «Formación Militar General» está repartida en diferentes asignaturas que se imparten en el currículo de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército de Tierra mediante las formas de ingreso sin titulación previa, aprobado por Orden DEF/287/2024, de 18 de marzo. Por tanto, el total de 10 ECTS especificados en este módulo no computan en la carga de trabajo total del curso 1.º.

Formación en Grado en Ciencias de la Seguridad Pública

Módulo	Materia	ECTS	Asignatura	Breve descripción ⁽²⁾
TÉCNICAS DE MANDO.	Psicología.	6	Psicología.	Cambio y Liderazgo. Modelos y teorías del Liderazgo. Reales Ordenanzas de las FAS. Procesos psicosociales. Normas de Comportamiento. Protocolo y comportamiento social. Autoliderazgo. Inteligencia emocional.
PROCEDIMIENTOS Y TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA DEFENSA.	Tecnología aplicada a la Defensa.	6	Tecnologías aplicadas a la Defensa I.	"Tecnología energética y de materiales Sistemas individuales y colectivos de uso en el ET. Municiones y explosivos. Helicópteros y Drones. Medios de Transmisión y ópticos."
	Procedimientos aplicados a la Defensa.	6	Procedimientos aplicados a la Defensa I.	Conceptos básicos de topografía y NBQ. Doctrina, Entorno operativo, Fundamentos de Táctica.
CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO.	Matemáticas.	6	Matemáticas I.	Cálculo diferencial. Cálculo integral.
	Física.	6	Fundamentos de mecánica.	Estática, cinemática y dinámica y sólido rígido.
	Informática.	6	Informática.	Nociones de Estructura de computadores, nociones de software, programación básica.
CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS.	Ciencias Sociales.	6	Historia.	Historia de las Fuerzas Armadas en el contexto de la evolución de la sociedad, la Defensa y la acción exterior de la España contemporánea. Historia de la Guardia Civil.
		6	Economía.	Introducción a la economía (conceptos básicos: familias, empresas y sector público), Presupuesto y gasto público (PGE y defensa), Gestión económica y financiera en el entorno de la Defensa, Toma de decisiones.
	Ciencias Jurídicas.	6	Derecho I.	Teoría General del Derecho. Derecho Constitucional. Derecho Administrativo General (Principios Generales, Procedimiento Administrativo, Nociones sobre Régimen Disciplinario Militar). Introducción al Derecho Penal.
FORMACIÓN EN LENGUA INGLESA.	Lengua Inglesa.	6	Lengua Inglesa I.	Habilidades comunicativas que capaciten para describir y narrar usando el inglés. Descriptores correspondientes a los niveles B1/B2 del CEFR (Marco Común Europeo de Referencia) y niveles SLP 2 del STANAG 6001. Conocimiento y uso de la terminología específica militar específica de la formación militar recibida en primer curso.
TOTALES.		60		

Curso: 2.º

Formación militar

Módulo	Materia	ECTS	Semanas/Horas	Asignatura	Breve descripción
INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO.	Instrucción y adiestramiento de carácter general.		6 semanas	Instrucción y adiestramiento II.	
	Formación física.		3 semanas	Formación física II.	
	Orden cerrado.		0,5 semanas	Orden cerrado II.	
TOTALES.			9,5		

Formación en Grado en Ciencias de la Seguridad Pública

Módulo	Materia	ECTS	Asignatura	Breve descripción ⁽²⁾
TÉCNICAS DE MANDO.	Liderazgo.	6	Liderazgo I.	Gestión de equipos. Mediación y negociación. Delegación. Gestión del Tiempo.
		6	Liderazgo II.	Comunicación oral y escrita, comunicación organizacional, comunicación pública, comunicación digital. Técnicas pedagógicas. Orientación y tutoría. Metodología de la investigación.
	Preparación psicofísica.	6	Preparación psicofísica.	Preparación psicofísica, Actividad física y salud, Entrenamiento físico y rendimiento, Condición física.
PROCEDIMIENTOS Y TECNOLOGÍAS APLICADAS A LA DEFENSA.	Tecnología aplicada a la Defensa.	6	Tecnologías aplicadas a la Defensa II.	Tecnología Eléctrica y electrónica. Requerimientos energéticos sostenibles de instalaciones.
	Procedimientos aplicados a la Defensa.	6	Procedimientos aplicados a la Defensa II.	Capacidades de Unidades orgánicas, Acciones Tácticas, Planeamiento de las operaciones.
CIENTÍFICO- TECNOLÓGICO.	Matemáticas.	6	Matemáticas II.	Álgebra lineal.
	Digitalización.	6	Tecnología.	Tecnología de sensores y sistemas de procesamiento de la información sensorial (GPS, GNSS, visión artificial) Sistemas de Información Geográfica y Teledetección.
	Estadística.	6	Estadística.	Estadística descriptiva. Espacios de probabilidad. Variables y vectores aleatorios. Inferencia estadística.
	Ciencias jurídicas.	6	Derecho II.	Derecho Penal Militar, Derecho Internacional de los Conflictos Armados.
FORMACIÓN EN LENGUA INGLESA.	Lengua Inglesa.	6	Lengua Inglesa II.	Habilidades comunicativas que capaciten para opinar y argumentar. Descriptores correspondientes a los niveles B1/B2 del CEFR y niveles SLP 2 del STANAG 6001.
TOTALES.		60		

(2) En todo caso, la descripción de los contenidos de las asignaturas de 1er y 2.º Curso impartidas en la Academia General Militar serán las que se corresponda con los correspondientes descriptores de las asignaturas contenidas en el Orden DEF/287/2024, de 18 de marzo, por la que se aprueba el currículo de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército de Tierra mediante las formas de ingreso sin titulación previa.

Curso: 3.º

Formación militar

Módulo	Materia	ECTS	Semanas	Asignatura	Breve descripción
INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO.	Instrucción y adiestramiento.		9 semanas	Instrucción y adiestramiento III.	Ejercicios y prácticas integradas. Orden Cerrado.
	Formación física.		3 semanas	Formación física III.	Formación física. Defensa personal policial.
TOTALES.			12		

Formación en Grado en Ciencias de la Seguridad Pública

Módulo	Materia	ECTS	Asignatura	Breve descripción
TÉCNICAS DE MANDO.	Liderazgo.	3	Liderazgo III.	Habilidades directivas. Organización, Planificación, Motivación, Mando, Control. Destrezas comunicativas para el liderazgo: comunicación interpersonal, organizacional y corporativa; oratoria y relaciones con los medios, comunicación de crisis y técnicas pedagógicas.
TÉCNICO-PROFESIONAL.	Procedimientos aplicados a la seguridad pública.	6	Seguridad Ciudadana I.	Derechos y libertades fundamentales, policía de seguridad, potestades generales y especiales, régimen sancionador de la seguridad.
		6	Sistemas de Gestión y Documentación en la Guardia Civil.	Sistemas de información aplicables en la gestión profesional. Aplicación en la Guardia Civil. Sistemas SIGO, NERHU, ALFIL, INVES.
	Recursos Humanos.	6	Estatuto de la Guardia Civil y Gestión de los RRHH I.	Régimen de Personal. Régimen de derechos y deberes. Igualdad.
CIENCIAS HUMANÍSTICAS.	Humanidades.	3	Historia de la Guardia Civil y Deontología Profesional.	Historia de la Guardia Civil. Código de conducta. Principios básicos de actuación.
CIENTÍFICO TECNOLÓGICO.	Criminalística.	6	Ciencias Forenses.	Tecnologías aplicadas a la obtención de datos y vestigios. Conceptos básicos de la Biomedicina. Identificación de personas. Sistemas de investigación. Muestras biológicas. Identificación de documentos y objetos. Balística y trazas instrumentales. Infografía forense. Metodología y procedimientos basados en sistemas de calidad. Inteligencia científica. Pericias. Acústica forense.
	Estadística.	3	Análisis Estadístico del Delito.	Introducción a la probabilidad y la estadística: concepto de probabilidad y reglas básicas, distribuciones, estadística descriptiva para una y varias variables. Introducción a la inferencia estadística: intervalos de confianza y contrastes de hipótesis para la media y la varianza; comparaciones de medias entre dos poblaciones. Relaciones entre variables: introducción a los modelos lineales, estimación de parámetros del modelo e inferencia sobre dichos parámetros. Aplicaciones a la gestión de la seguridad y a la criminología.
	Tecnologías aplicadas a la Seguridad.	3	Tecnologías aplicadas a la Seguridad I.	Gestión de la seguridad Física. Planes de Seguridad de infraestructuras.
	Digitalización.	3	Digitalización I.	Introducción a la Transformación Digital, Introducción a los Sistemas de Información, Modelos de datos. Definición, manipulación y recuperación en BD: Introducción a SQL.
	Telecomunicaciones.	3	Teoría de las Telecomunicaciones aplicada a la Seguridad.	Fundamentos de los sistemas de comunicaciones. Técnicas y sistemas de transmisión. Teoría de la comunicación. Radiocomunicación. Radiación, propagación y procesado de señales. Redes de comunicaciones (red celular, tetra, tetrapol, GSM, UMTS, móviles terrenas y satelitales).

Módulo	Materia	ECTS	Asignatura	Breve descripción
CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS.	Ciencias Jurídicas.	3	Derecho Penal I.	Teoría jurídica del delito. Teoría jurídica de la pena y de las medidas de seguridad. Responsabilidad penal y civil. Fundamentos básicos de Derecho Civil. Casos prácticos y análisis jurisprudencial.
		6	Derecho Penal II.	Análisis jurídico de las tipologías delictivas. Delitos contra las personas. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Delitos de los funcionarios y contra la colectividad. Casos prácticos y análisis jurisprudencial.
		3	Instituciones y Regímenes Internacionales.	El Derecho internacional. Las Organizaciones internacionales. La Unión Europea. España en las organizaciones internacionales. Las competencias de los Estados sobre las personas. Régimen de los espacios bajo jurisdicción estatal. Régimen de los espacios internacionales y patrimonio de la humanidad. La protección internacional del medio ambiente. Principios y reglas de derecho internacional económico.
FORMACIÓN EN LENGUA INGLESA.	Lengua Inglesa.	6	Lengua Inglesa III.	Contenidos específicos adecuados al nivel B2 del marco europeo de referencia. Práctica de las habilidades comunicativas correspondientes a los niveles B2 y STANAG 6001 nivel profesional.
TOTALES.		60		

Curso: 4.º

Formación militar

Módulo	Materia	ECTS	Semanas	Asignatura	Breve descripción
INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO.	Instrucción y adiestramiento.		9 semanas	Instrucción y adiestramiento IV.	Ejercicios y prácticas integradas. Orden cerrado.
	Formación física.		3 semanas	Formación física IV.	Formación física. Defensa personal policial.
TOTALES.			12		

Formación en Grado en Ciencias de la Seguridad Pública

Módulo	Materia	ECTS	Asignatura	Breve descripción
CIENTÍFICO TECNOLÓGICO.	Tecnologías aplicadas a la Seguridad.	6	Tecnologías aplicadas a la Seguridad II.	Introducción a la ciberseguridad. Mecanismos y protocolos criptográficos. Autenticación. Control de accesos. Seguridad en redes. Seguridad en el software. Vulnerabilidades. Malware. Regulación en privacidad y ciberseguridad.
	Digitalización.	3	Digitalización II.	Introducción a la inteligencia artificial y Bigdata, Aprendizaje automático (Aprendizaje supervisado, No supervisado), Clasificación, Regresión y Clustering. Series temporales.

Módulo	Materia	ECTS	Asignatura	Breve descripción
TÉCNICO- PROFESIONAL.	Procedimientos aplicados a la seguridad pública.	6	Seguridad Ciudadana II.	Seguridad vial. Armas y Explosivos. Actuación operativa. Prevención delincuencia.
		3	Fiscal y Fronteras.	Sistema fiscal europeo y español. Organismos intervinientes. Fraude fiscal. Contrabando. Blanqueo de capitales. Resguardo fiscal. Sistema de fronteras en la Unión Europea. Schengen. Inmigración irregular.
		3	Especialidades en la Guardia Civil.	La especialización de las funciones policiales en el ámbito nacional e internacional y su aplicación en la Guardia Civil.
	Recursos Humanos.	6	Estatuto de la Guardia Civil y Gestión de los RRHH II.	Régimen de Personal: Régimen profesional y derecho disciplinario.
		3	Estatuto de la Guardia Civil y Gestión de los RRHH III.	Prevención de Riesgos Laborales. Calidad. Conciliación.
	Recursos materiales y financieros.	6	Gestión de recursos materiales y financieros en la Guardia Civil.	Modalidades de gestión de recursos materiales y financieros. Tendencias e innovación y su aplicación en la Guardia Civil.
TRABAJO FIN DE GRADO.	Trabajo Fin de Grado.	6	Trabajo Fin de Grado.	Desarrollo y defensa pública de un Trabajo Fin de Grado sobre materias de seguridad pública de nivel nacional e internacional aplicando metodología académica de acuerdo a las Directrices del Trabajo Fin de Grado aprobadas anualmente en la Comisión de Investigación CUGC-UC3M.
CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS.	Ciencias jurídicas.	3	Derecho Administrativo.	El Derecho administrativo. La Administración Pública. El régimen jurídico de las Administraciones públicas. El procedimiento administrativo. Actos administrativos. Control de la actuación administrativa. El reglamento. La autotutela administrativa. El interés general. La expropiación forzosa. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.
		6	Derecho Procesal Penal.	Ordenamiento procesal español. Sistema judicial español. Procesos penales ordinarios y especiales. Presupuestos y objeto del proceso penal.
	Organización y Geopolítica.	3	Administración pública de la seguridad.	Organización constitucional y territorial del Estado. Organización del Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Seguridad y Guardia Civil. Organización de las Fuerzas Armadas.
FORMACIÓN EN LENGUA INGLESA.	Lengua Inglesa.	6	Lengua Inglesa IV.	Contenidos específicos adecuados al nivel B2 del marco europeo de referencia. Práctica de las habilidades comunicativas correspondientes a los niveles B2 y STANAG 6001 nivel profesional.
TOTALES.		60		

Curso: 5.º

Formación militar

Módulo	Materia	ECTS	Semanas	Asignatura	Breve descripción
INSTRUCCIÓN Y ADIESTRAMIENTO.	Instrucción y Adiestramiento.		9 semanas	Instrucción y adiestramiento V.	Ejercicios y prácticas integradas. Orden cerrado.
	Formación Física.		3 semanas	Formación física V.	Formación física. Defensa personal policial.
TOTALES.			12		

Formación de Cuerpo de Seguridad

Módulo	Materia	ECTS	Asignatura	Breve descripción.
TÉCNICAS DE MANDO.	Liderazgo.	3	Técnicas de Mando.	Técnicas avanzadas de mando y resolución de conflictos.
TÉCNICO-PROFESIONAL.	Procedimientos aplicados a la seguridad pública.	6	Dirección de Unidades de la Guardia Civil.	Servicio en puertos, aeropuertos, centros penitenciarios y conducción de detenidos, presos y penados. Protección de personas y bienes. El ejercicio del Mando en las Unidades de la Guardia Civil. Planeamiento operativo. Planificación y dirección de los distintos tipos de servicios.
		3	Inteligencia Policial.	Aplicación de la inteligencia a la acción policial. Ciclo de Inteligencia Metodología, técnicas y procedimientos Materias clasificadas.
	Procedimientos Operativos.	6	Amenazas.	Teoría general de la amenaza del terrorismo y lucha contra el terrorismo. Amenazas terroristas contra España y contra la comunidad internacional. El SIGC.
		6	Cooperación Policial.	Instrumentos de cooperación policial y judicial de la Unión Europea. Otros ámbitos de cooperación policial. Participación de la Guardia Civil en esta materia.
		6	Policía Judicial I.	Policía Judicial. Incluye los cursos de Medicina Legal y de Policía Judicial.
		6	Policía Judicial II. Investigación de delitos. Delincuencia organizada y Cibercrimen.	Investigación de delitos. Delincuencia organizada y Cibercrimen.
		3	Sistema de Seguridad Nacional y Gestión de Crisis.	Defensa y seguridad nacional. Gestión de crisis nacional e internacional. La Guardia Civil en misiones internacionales. Sistema nacional de protección civil. Gestión civil de crisis.
	Prácticas externas.	4	Prácticas Externas.	
	Trabajo Fin de Estudios.	6	Trabajo Fin de Estudios.	
CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS.	Organización y Geopolítica.	5	Geopolítica.	Actualidad nacional e internacional (Mundo Actual). Orígenes, evolución y características del orden mundial actual. Análisis de regiones geopolíticas.
	Psicología.	3	Psicología Criminal.	Psicología criminal. Patrones y procesos delictivos.
		3	Psicología Social y de las Organizaciones.	Psicología social y de las organizaciones.
TOTALES.		60		»

Dieciséis. Se modifica el párrafo a) del anexo IV, que queda redactado como sigue:

«a) Acceso por ingreso directo sin titulación universitaria previa:

El carácter total (T) o parcial (P) de las asignaturas impartidas en los cursos 1.º y 2.º será el establecido para las correspondientes asignaturas contenidas en el currículo de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército de Tierra mediante las formas de ingreso sin titulación previa, aprobado por Orden DEF/287/2024, de 18 de marzo.

Curso: 3.º

Módulo	Materia	ECTS	Asignatura	Carácter
TÉCNICAS DE MANDO.	Liderazgo.	3	Liderazgo III.	P
CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO.	Criminalística.	6	Ciencias Forenses.	P
	Estadística.	3	Análisis Estadístico del Delito.	T
	Tecnologías aplicadas a la Seguridad.	3	Tecnologías aplicadas a la Seguridad I.	T
	Digitalización.	3	Digitalización I.	P
	Telecomunicaciones.	3	Teoría de las Telecomunicaciones aplicada a la Seguridad.	T
CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS.	Ciencias jurídicas.	3	Derecho Penal I.	T
		6	Derecho Penal II.	T
TÉCNICO-PROFESIONAL.	Procedimientos aplicados a la Seguridad Pública.	6	Seguridad Ciudadana I.	P
		6	Sistemas de Gestión y Documentación en la Guardia Civil.	P
	Recursos humanos.	6	Estatuto de la Guardia Civil y Gestión de los RRHH I.	P
CIENCIAS HUMANÍSTICAS.	Humanidades.	3	Historia de la Guardia Civil y Deontología Profesional.	P
FORMACIÓN EN LENGUA INGLESA.	Lengua inglesa.	6	Lengua Inglesa III.	P

Curso: 4.º

Módulo	Materia	ECTS	Asignatura	Carácter
CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO.	Tecnologías aplicadas a la Seguridad.	6	Tecnologías aplicadas a la Seguridad II.	T
	Digitalización.	3	Digitalización II.	P
CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS.	Ciencias jurídicas.	3	Derecho Administrativo.	T
		6	Derecho Procesal Penal.	T
		3	Instituciones y Regímenes Internacionales.	P
		3	Administración pública de la Seguridad.	T
	Organización y Geopolítica.	3		

Módulo	Materia	ECTS	Asignatura	Carácter
TÉCNICO-PROFESIONAL.	Procedimientos aplicados a la Seguridad Pública.	6	Seguridad Ciudadana II.	P
		3	Fiscal y Fronteras.	P
		3	Especialidades en la Guardia Civil.	P
	Recursos humanos.	6	Estatuto de la Guardia Civil y Gestión de los RRHH II.	P
		3	Estatuto de la Guardia Civil y Gestión de los RRHH III.	P
	Recursos materiales y financieros.	6	Gestión de recursos materiales y financieros en la Guardia Civil.	P
TRABAJO FIN DE GRADO.	Trabajo Fin de Grado.	6	Trabajo Fin de Grado.	P
FORMACIÓN EN LENGUA INGLESA.	Lengua inglesa.	6	Lengua Inglesa IV.	P

Curso: 5.º

Módulo	Materia	ECTS	Asignatura	Carácter
TÉCNICAS DE MANDO.	Liderazgo.	3	Técnicas de Mando.	P
CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS.	Organización y Geopolítica.	5	Geopolítica.	P
	Psicología.	3	Psicología Criminal.	P
		3	Psicología social y de las Organizaciones.	P
TÉCNICO-PROFESIONAL.	Procedimientos aplicados a la Seguridad Pública.	6	Dirección de Unidades de la Guardia Civil.	P
		3	Inteligencia Policial.	P
	Procedimientos Operativos.	6	Amenazas.	P
		6	Cooperación Policial.	P
		6	Policía Judicial I.	P
		6	Policía Judicial II. Investigación de delitos. Delincuencia organizada y Cibercrimen.	P
		3	Sistema de Seguridad Nacional y Gestión de Crisis.	P
	Prácticas Externas.	4	Prácticas Externas.	P
Trabajo Fin de Estudios.	6	Trabajo Fin de Estudios.	P»	

Disposición transitoria primera. *Aplicación del currículum de formación.*

El currículum de formación objeto de esta orden ministerial será de aplicación al alumnado que ingrese a partir del inicio del curso académico 2024/2025.

Disposición transitoria segunda. *Repetición de curso.*

Quienes cursando el plan de estudios aprobado por la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, por la que se regulan los currículos de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante las formas de ingreso por acceso directo sin titulación universitaria y por promoción profesional; se

dictan las normas de evaluación, y de progreso y permanencia en el centro docente de formación; y se regulan las titulaciones que permiten el ingreso, no progresen y permanezcan en un curso en el que ya se encuentre implantado el currículum de la enseñanza de formación de acceso directo sin titulación universitaria previa, a que se refiere esta orden, se integrarán en la promoción siguiente, siéndoles de aplicación cuanto se dispone en esta orden.

Disposición transitoria tercera. *Extinción del currículum de formación, aprobado por la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre.*

Una vez que entre en vigor el nuevo currículum de formación, el currículum de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante la modalidad de acceso directo sin titulación, aprobado por la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, se extinguirá curso por curso académico.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de septiembre de 2024.–El Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Félix Bolaños García.

Número 266

Publicaciones.—(Resolución 513/14850/24, de 23 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 193, de 1 de octubre).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Acciones Militares Tácticas de Asalto Aéreo (PD4-023 2ª Edición)*, quedando derogada la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Operaciones de Asalto Aéreo (PD4-023) Edición 2017*.

EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Acciones Militares Tácticas de Asalto Aéreo (PD4-023 2ª Edición)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogada a partir de esa fecha la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Operaciones de Asalto Aéreo (PD4-023) Edición 2017*, aprobada por Resolución 513/17114/17 de fecha 23 de noviembre de 2017 («BOD» núm. 233/2017).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del MADOC.

Granada, 23 de septiembre de 2024.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

Número 267

Buques.—(Resolución 600/14851/24, de 12 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 193, de 1 de octubre).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el pontón multipropósito «Y-365».

ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1 y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953.

RESUELVO:

Primero: El pontón multipropósito «Y-365» causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día siguiente al de su publicación en el «BOD».

Segundo: A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «Y-365», que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Lista Oficial de Buques de la Armada.

Tercero: El desarme del pontón multipropósito «Y-365» se llevará a cabo en el Arsenal de Cartagena, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva 3/2005 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, de 3 de octubre, por la que se regulan las bajas de los buques de la Armada.

Cuarto: El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 12 de septiembre de 2024.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

Número 268

Normalización.—(Resolución 200/14852/24, de 21 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 193, de 1 de octubre).—Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 2659 HIS (Edición 1) -«Tácticas, técnicas y procedimientos (TTP) de helicópteros en ambientes específicos.-ATP-3.2.49.3.8, Edición A».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2659 HIS (Edición 1) -«Tácticas, técnicas y procedimientos (TTP) de helicópteros en ambientes específicos.-ATP-3.2.49.3.8, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2659 HIS (Edición 1) -ATP-3.2.49.3.8, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 21 de mayo de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 269

Normalización.—(Resolución 200/14853/24, de 19 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 193, de 1 de octubre).—Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 1183 AO (Edición 7) «Calificaciones OTAN para los controladores de aeronaves de ala fija que operen en combate naval en superficie y del sistema de control y vigilancia aéreo (AWW/ASACS) -ATP-3.3.5.2, Edición B».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 1183 AO (Edición 7) «Calificaciones OTAN para los controladores de aeronaves de ala fija que operen en combate naval en superficie y del sistema de control y vigilancia aéreo (AWW/ASACS) -ATP-3.3.5.2, Edición B».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 1183 AO (Edición 7) -ATP-3.3.5.2, Edición B.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 19 de enero de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 270

Acuerdos Internacionales.—(Tratado de 24 de julio de 2008, «Boletín Oficial de Defensa» número 194, de 2 de octubre).—Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y la República Islámica de Mauritania, hecho en Madrid el 24 de julio de 2008.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

(Del BOE núm. 236, de 30-9-2024)

Número 271

Delegaciones.—(Resolución 400/38380/2024, de 18 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 195, de 3 de octubre).—Se modifica la Resolución 400/38239/2009, de 23 de octubre, por la que se delegan competencias en materia de personal estatutario de la Red Hospitalaria del Ministerio Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Por Resolución 400/38239/2009, de 23 de octubre, de la Subsecretaría, («Boletín Oficial del Estado» del 31 de octubre), se delegaron competencias en materia de gestión de personal estatutario que presta servicios en la Red Hospitalaria de la Defensa en distintas autoridades, determinándose en su apartado primero.3 las que corresponden a los Gerentes o, en su defecto, Directores de los Hospitales de la Red Hospitalaria de la Defensa.

Actualmente, la competencia para declarar la jubilación forzosa del personal estatutario de este Ministerio se encuentra delegada en los Directores de los Hospitales de la citada Red Hospitalaria. Con el fin de facilitar la gestión de la jubilación de este personal estatutario y de equipararla con el nivel de delegación de competencias de los demás colectivos de personal civil del Departamento, resulta oportuno delegar en los Directores de los Hospitales la competencia para declarar igualmente la jubilación voluntaria.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo establecido el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y previa aprobación de la Ministra de Defensa, resuelvo:

Primero. *Modificación de la Resolución 400/38239/2009, de 23 de octubre.*

Se modifica el apartado primero.3 de la Resolución 400/38239/2009, de 23 de octubre, de la Subsecretaría («Boletín Oficial del Estado» del 31 de octubre), sustituyendo la competencia de «Declarar la jubilación forzosa» por la de «Tramitar y declarar la jubilación, cualquiera que sea su modalidad».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de septiembre de 2024.—La Subsecretaría de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

Número 272

Organización.—(Orden DEF/1048/2024, de 26 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 196, 4 de octubre).—Se regula el Servicio de Sociología del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Desde el año 2008, los estudios sociales en el ámbito del Órgano Central son coordinados y realizados por la Unidad de Estudios Sociales de Defensa de la Vicesecretaría General Técnica, convirtiéndose desde entonces en la unidad responsable de llevar a cabo los planes y actividades de carácter sociológico en el ámbito del Órgano Central, y de coordinar aquéllos que se consideren necesarios integrar con los Ejércitos y la Armada.

En enero de 2013, la Unidad de Estudios Sociales se integró en el Área de Información y Ayuda a la Decisión, donde ya se encontraban integradas la Unidad de Estadística del Órgano Central y el Centro de Investigación Operativa de la Defensa. Poco tiempo después, con la aprobación del Real Decreto 1399/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, dicha unidad pasó a denominarse de Estudios Sociológicos de la Defensa.

En la actualidad, el Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, en su artículo 9.2, letra d), atribuye a la Secretaría General Técnica las funciones en materia de planificación, dirección, coordinación y, en su caso, ejecución de las actuaciones relativas a los estudios sociológicos.

La experiencia acumulada en actividades de carácter sociológico durante estos últimos años, el carácter multidisciplinar de algunas investigaciones y trabajos, así como la necesidad de coordinar e integrar diferentes acciones de carácter sociológico con los Ejércitos y la Armada, aconsejan la elaboración de la presente Orden Ministerial por la que se regula el Servicio de Sociología del Ministerio de Defensa.

Esta orden ministerial responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Desde el punto de vista de los principios de necesidad y eficacia, se trata de un instrumento adecuado para servir al interés general. De igual modo, la norma garantiza la seguridad jurídica, al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Además, en ella se definen claramente los objetivos que se pretende alcanzar. Asimismo, se respeta al principio de transparencia, toda vez que la norma se publica en el «Boletín Oficial del Estado». Respecto al principio de eficiencia, se trata de una norma cuyas medidas son adecuadas y se ajustan a las necesidades que exigen su dictado, permitiendo una gestión eficiente de los recursos públicos. También se adecua al principio de proporcionalidad, toda vez que las medidas contempladas en esta norma se ajustan plenamente al objetivo que pretende conseguirse mediante este instrumento.

Por ello, y con la aprobación previa del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Este orden ministerial tiene por objeto regular la estructura, misiones y actuación del Servicio de Sociología del Ministerio de Defensa, con la finalidad de conseguir la máxima eficacia de los recursos humanos, logísticos y materiales empeñados en labores sociológicas y de obtener la debida economía de medios, de tal forma que se alcance el necesario apoyo mutuo y coordinación entre el Órgano Central, los Ejércitos y la Armada para la toma de decisiones.

Artículo 2. *Misiones del Servicio de Sociología del Ministerio de Defensa.*

Las misiones generales del Servicio son las siguientes:

1. Asesorar en el ámbito del Ministerio de Defensa en materia de Sociología.
2. Llevar a cabo la planificación, dirección, coordinación y, en su caso, ejecución de las actividades relativas a los estudios sociológicos para la ayuda a la decisión.
3. Difundir el empleo de técnicas sociológicas y sus herramientas, de forma que contribuyan eficazmente a satisfacer las necesidades en el ámbito del Ministerio de Defensa.
4. Dar cumplimiento, en materia de Sociología relacionada con el Ministerio de Defensa, a las obligaciones que España haya contraído con otros Estados u organismos internacionales.
5. Proponer los perfiles profesionales que se requieren para ocupar los distintos puestos de trabajo en la estructura del servicio.
6. Promover la formación permanente del personal del Servicio en las técnicas sociológicas más recientes y eficaces.
7. Colaborar y mantener relaciones con organismos civiles, públicos y privados, y militares, tanto nacionales como extranjeros, de interés para el desarrollo de esta materia en el ámbito del Ministerio de Defensa.
8. Constituir, mantener, actualizar y difundir los materiales que integran un fondo documental y bibliográfico especializado en técnicas de investigación social.

Artículo 3. *Estructura del Servicio de Sociología del Ministerio de Defensa.*

1. El Servicio se organiza de la forma siguiente:
 - a) Jefatura del Servicio de Sociología del Ministerio de Defensa: la persona titular de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa.
 - b) Órgano de Dirección: Vicesecretaría General Técnica.
 - c) Órgano de Planificación y Ejecución: Unidad de Estudios Sociológicos de la Defensa.
 - d) La Comisión Ministerial de Sociología del Ministerio de Defensa (COMSODEF), como órgano colegiado asesor de carácter técnico.
2. En el ámbito de los Ejércitos y la Armada, el servicio se organiza de la siguiente forma:
 - a) Órganos de Dirección, dependientes funcionalmente de la Jefatura del Servicio de Sociología del Ministerio de Defensa:
 - Jefatura del Ciberespacio y de los Servicios de Asistencia Técnica del Ejército de Tierra.
 - Secretaría General del Estado Mayor de la Armada.
 - Jefatura de Servicios Técnicos y Ciberespacio del Ejército del Aire y del Espacio.
 - b) Órganos de Planificación y Ejecución:
 - Centro de Sociología del Ejército de Tierra.
 - Gabinete de Sociología de la Armada.
 - Negociado de Sociología del Ejército del Aire y del Espacio.
 - c) Las unidades de Sociología de los Ejércitos y la Armada podrán variar su denominación y encuadramiento como consecuencia de instrucciones organizativas internas, pero deberán adaptar sus misiones y la ejecución de sus cometidos a lo que se determina en esta orden ministerial.

Artículo 4. *Jefatura del Servicio de Sociología del Ministerio de Defensa.*

1. La Jefatura del Servicio la desempeña la persona titular de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, que tiene las atribuciones que le confiere el artículo 9.2, letra d), del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa. A estos efectos, dependen funcionalmente de esta autoridad los órganos de los Ejércitos y Armada competentes en la materia.

2. A la persona titular de la Secretaría General Técnica le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ejercer la Jefatura del Servicio.
- b) Convocar y, en su caso, presidir la Comisión Ministerial de Sociología del Ministerio de Defensa.
- c) Asesorar a la persona titular de la Jefatura del Estado Mayor de la Defensa en materia de Sociología.
- d) Promover el empleo de las técnicas sociológicas en el Ministerio de Defensa y proporcionar los medios humanos y materiales necesarios a la Unidad de Estudios Sociológicos de la Defensa.
- e) Llevar a cabo la preparación, planeamiento y desarrollo de la política del Ministerio de Defensa en materia de Sociología.
- f) Proponer a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, las necesidades formativas en materia de sociología.

Artículo 5. *Órgano de Dirección del Servicio de Sociología del Ministerio de Defensa.*

A la persona titular de la Vicesecretaría General Técnica, Órgano de Dirección del Servicio de Sociología del Ministerio de Defensa, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Planificar, dirigir, coordinar y, en su caso, ejecutar las actuaciones relativas a los estudios sociológicos para la ayuda a la decisión.
- b) Proponer las funciones, organización y necesidades de plantilla de la Unidad de Estudios Sociológicos de la Defensa.
- c) Mantener relaciones e intercambio de información en materia de Sociología con organizaciones civiles y militares tanto nacionales como extranjeras.
- d) Representar al Ministerio de Defensa en organismos, congresos y reuniones, tanto nacionales como extranjeros, en relación con la Sociología.
- e) Coordinar las actuaciones de los Órganos de Planificación y Ejecución para optimizar el empleo de los recursos y racionalizar esfuerzos.

Artículo 6. *Órganos de Dirección en los Ejércitos y la Armada.*

A las personas titulares de las Jefaturas de los Órganos de Dirección en el ámbito de los Ejércitos y la Armada les corresponden las siguientes funciones:

- a) Ejercer la Jefatura del Servicio en el ámbito de su Ejército o la Armada.
- b) Asesorar a las personas titulares de las Jefaturas del Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada correspondientes en materia de Sociología.
- c) Ejercer la representación en organismos, congresos y reuniones, tanto nacionales como extranjeros, en relación con la Sociología, tras la coordinación con la Secretaría General Técnica y la aprobación de ésta.
- d) Dirigir y supervisar los trabajos y actuaciones que lleve a cabo el correspondiente Órgano de Planificación y Ejecución.
- e) Proponer las funciones, organización y necesidades de plantilla de sus órganos dependientes.

f) Promover el empleo de las técnicas sociológicas y proporcionar los medios humanos y materiales necesarios a la unidad de Sociología correspondiente.

g) Mantener relaciones e intercambio de información y herramientas con organizaciones civiles y militares nacionales y extranjeras en materia de Sociología, de acuerdo con las disposiciones que regulan esta materia, informando de ello al Secretario General Técnico para coordinación con dichos organismos en caso necesario.

Artículo 7. *Órgano de Planificación y Ejecución del Órgano Central.*

Es la Unidad de Estudios Sociológicos de la Defensa, siendo el órgano de trabajo de la persona titular de la Secretaría General Técnica en materia de Sociología.

Le corresponde desarrollar las misiones del Servicio en el ámbito del Órgano Central de acuerdo con las directrices recibidas del Secretario General Técnico. Asimismo, tiene asignadas las siguientes funciones:

a) Coordinar las actuaciones comunes de las unidades de Sociología de los Ejércitos y la Armada en trabajos en los que intervenga más de un Ejército.

b) Prestar el apoyo técnico que necesiten las unidades de Sociología de los Ejércitos y la Armada, cuando así lo soliciten, manteniendo enlace técnico, permanente, directo y favoreciendo la colaboración informativa con ellas.

c) Ejecutar las investigaciones, trabajos e informes que le sean encomendados por la persona titular de la Vicesecretaría General Técnica.

d) Prestar apoyo en materia sociológica, cuando la persona titular de la Vicesecretaría General Técnica así lo disponga, a aquellas unidades del Órgano Central que lo soliciten.

e) Mantener relaciones con organismos civiles y militares, tanto nacionales como extranjeros, de interés para el desarrollo de las misiones de la Unidad, informando de ellas a las unidades de Sociología de los Ejércitos y la Armada e implicándolas si fuera de su interés.

f) Tutorizar a los alumnos que ejercerán como analistas en el Órgano Central durante la fase de prácticas del Curso para la Obtención del Diploma Militar en Sociología, además de prestar el apoyo que las unidades de Sociología de los Ejércitos y la Armada soliciten en dicha tutorización y, si fuese necesario, coordinar las tutorías de todos los alumnos durante la fase de prácticas, buscando el mayor rendimiento de las mismas.

Artículo 8. *Órganos de Planificación y Ejecución de los Ejércitos y la Armada.*

Son los órganos de trabajo de sus respectivos Órganos de Dirección en materia de Sociología.

A la persona titular de la jefatura de cada uno de estos órganos le corresponde ejercer la dirección técnica y desarrollar las misiones generales del Servicio en el ámbito de su Ejército y la Armada y, en particular, de acuerdo con las directrices recibidas de sus correspondientes Órganos de Dirección. Asimismo, tiene asignadas las siguientes funciones:

a) Ejecutar las investigaciones, trabajos e informes necesarios para la resolución, desde el punto de vista de la Sociología, de las cuestiones que afecten a su Ejército o la Armada.

b) Dirigir y coordinar las actuaciones de los grupos de trabajo que se creen en organismos de su Ejército o la Armada para la realización de estudios sociológicos que se les hayan planteado.

c) Mantener contacto permanente y directo, así como colaborar con la Unidad de Estudios Sociológicos de la Defensa y las otras unidades de Sociología de los Ejércitos o la Armada.

d) Mantener relaciones con organismos civiles y militares, tanto nacionales como extranjeros, de interés para el desarrollo de las misiones de las unidades de Sociología

de los Ejércitos y la Armada, informando de ello a la Secretaría General Técnica, a través de la Unidad de Estudios Sociológicos de la Defensa, para coordinación con dichos organismos.

e) Tutorizar a los alumnos que se asignen a su Ejército o la Armada durante la fase de prácticas del Curso para la Obtención del Diploma Militar en Sociología, pudiendo solicitar apoyo para ello a la Unidad de Estudios Sociológicos de la Defensa si así lo necesitase.

Artículo 9. *Comisión Ministerial de Sociología del Ministerio de Defensa.*

1. La COMSODEF es el órgano colegiado asesor de carácter técnico de la persona que ejerce la Jefatura del Servicio de Sociología del Ministerio de Defensa.

2. Son funciones de la COMSODEF:

a) Elevar propuestas sobre cualquier asunto que someta a su consideración la persona titular de la Secretaría General Técnica o, en su caso, a propuesta de las personas titulares de las Jefaturas de los Órganos de Dirección competentes de los Ejércitos y la Armada.

b) Elevar a la persona titular de la Jefatura del Servicio de Sociología del Ministerio de Defensa, para su aprobación, los planes de actuación en materia de estudios sociológicos que se propongan.

c) Acordar la formación de grupos de trabajo para la elaboración de informes o propuestas de carácter sociológico.

d) Tratar cualquier otra cuestión planteada al Servicio de Sociología del Ministerio de Defensa por parte de los órganos superiores o directivos en materia de estudios sociológicos.

3. La COMSODEF podrá actuar en pleno, en comisión permanente o en grupos de trabajo.

a) Al menos una vez al año se reunirá en pleno, cuya composición será la siguiente:

1.º Presidencia: La persona titular de la Secretaría General Técnica.

2.º Vicepresidencia: La persona titular de la Vicesecretaría General Técnica.

3.º Vocales:

– Las personas titulares de las Jefaturas de los Órganos de Asistencia Técnica de los Ejércitos y la Armada.

– La persona titular de la Jefatura del Área de Información y Ayuda a la Decisión de la Vicesecretaría General Técnica.

– La persona titular de la Jefatura de la Unidad de Estudios Sociológicos de la Defensa.

– Las personas titulares de las Jefaturas de las unidades de Sociología de los Ejércitos y la Armada.

4.º A la comisión asistirá una persona que ejercerá las funciones de la secretaría y será designada por la persona que ejerza la Presidencia de la COMSODEF entre el personal destinado en la Unidad de Estudios Sociológicos de la Defensa (el de menor empleo y a igualdad de éste, el de menor antigüedad), exceptuando a la persona que ejerza su jefatura. No serán miembros de la comisión y actuarán con voz, pero sin voto.

5.º La Presidencia de la COMSODEF podrá autorizar, cuando lo considere conveniente y de acuerdo con el asunto a tratar, la asistencia a las reuniones de personas que ejerzan funciones de asesoría. No serán miembros de la comisión y actuarán con voz, pero sin voto.

b) Cuando actúe como comisión permanente estará integrada como sigue:

1.º Presidencia: la persona que ejerza la Jefatura de la Unidad de Estudios Sociológicos de la Defensa.

2.º Vocales: las personas titulares de las jefaturas de las unidades de Sociología de los Ejércitos y Armada.

3.º A la comisión permanente asistirá una persona que ejercerá las funciones de la secretaría y será designada por la persona que ejerza la Presidencia de la COMSODEF entre el personal destinado en la Unidad de Estudios Sociológicos de la Defensa (el de menor empleo y a igualdad de éste, el de menor antigüedad), exceptuando a la persona que ejerza su jefatura. No serán miembros de la comisión y actuarán con voz, pero sin voto.

4.º La persona que ejerza la Presidencia de la comisión permanente podrá convocar las reuniones de ésta por decisión propia, a solicitud de cualquiera de sus miembros, o por decisión de la persona titular de la Secretaría General Técnica.

5.º Corresponderá a la comisión permanente el estudio técnico y la formulación de las observaciones pertinentes sobre la documentación relativa a las funciones atribuidas al pleno de la COMSODEF, así como cualquier otra función que el pleno delegue en ella.

c) La convocatoria de la COMSODEF en cualquiera de sus formas corresponderá a la persona que ejerza la Presidencia, que deberá acordarla con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, a la que acompañará el orden del día.

El orden del día será fijado por la persona que ejerza la Presidencia teniendo en cuenta, en su caso, las propuestas que puedan formular los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con tres días de antelación a la celebración de dicha comisión.

De cada sesión se levantará acta, que contendrá la indicación de las personas que hayan asistido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos alcanzados.

Los miembros de la COMSODEF podrán hacer constar en acta su opinión particular en relación con los acuerdos adoptados.

La COMSODEF en cualquiera de sus formas podrá celebrar las reuniones a distancia, si fuese necesario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 10. *Peticiones de apoyo técnico en materia de Sociología.*

1. Cualquier persona titular de la jefatura de una unidad u órgano, en el desempeño de su competencia, podrá pedir al Servicio la aplicación de técnicas sociológicas como apoyo a las decisiones que haya de tomar.

2. Dicha petición de apoyo se dirigirá a la persona titular de la Secretaría General Técnica, en caso de que la unidad peticionaria pertenezca al Órgano Central o si la cuestión afecta a más de un Ejército. En los demás casos se cursará por el conducto regular que tengan establecidos los Ejércitos y la Armada.

Disposición final primera. *Facultades de aplicación.*

Se faculta a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa para dictar cuantas instrucciones estime necesarias para la aplicación de esta orden ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de septiembre de 2024.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

Número 273

Buques.—(Resolución 600/15147/24, de 12 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 196, de 4 de octubre).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la embarcación menor de vela de recreo «Canopus» (Y-823).

ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1 y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques, modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

DISPONGO:

Primero: La embarcación menor de vela de recreo «Canopus» (Y-823) causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día siguiente al de su publicación en el «BOD».

Segundo: A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «Y-823», que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Lista Oficial de Buques de la Armada.

Tercero: El desarme de la embarcación menor de vela de recreo «Canopus» (Y-823) se llevará a cabo en el Arsenal de Cádiz, Base Naval La Carraca, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima, del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva 3/2005 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, de 3 de octubre, por la que se regulan las bajas de los buques de la Armada.

Cuarto: El Almirante Jefe de Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 12 de septiembre de 2024.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

Número 274

Buques.—(Resolución 600/15148/24, de 12 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 196, de 4 de octubre).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada la embarcación menor de vela de recreo «Diamante» (Y-853).

ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1 y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques, modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

RESUELVO:

Primero: La embarcación menor de vela de recreo «Diamante» (Y-853) causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día siguiente al de su publicación en el «BOD».

Segundo: A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «Y-853», que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Lista Oficial de Buques de la Armada.

Tercero: El desarme de la embarcación menor de vela de recreo «Diamante» (Y-853) se llevará a cabo en el Arsenal de Cádiz, Base Naval La Carraca, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima, del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva 3/2005 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, de 3 de octubre, por la que se regulan las bajas de los buques de la Armada.

Cuarto: El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 12 de septiembre de 2024.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

Número 275

Normalización.—(Resolución 200/15312/24, de 26 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 198, de 8 de octubre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7144 (Edición 5) «Publicación táctica aliada para tácticas, técnicas y procedimientos para CAS y AI-ATP-3.3.2.1, Edición D».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7144 (Edición 5) «Publicación táctica aliada para tácticas, técnicas y procedimientos para CAS y AI-ATP-3.3.2.1, Edición D».

Segundo. Se establece la siguiente reserva:

Los términos TACP y JTAC no son utilizables de manera indistinta. Un JTAC es una entidad unipersonal que no puede operar por sí sola, mientras que un TACP es un equipo compuesto por un JTAC más un mínimo de tres personas.

Tercero. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 7144 (Edición 5) –ATP-3.3.2.1, Edición D.

Cuarto. La fecha de implantación será el día 15 de octubre de 2024.

Madrid, 26 de septiembre de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 276

Normalización.—(Resolución 200/15381/24, de 17 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 199, de 9 de octubre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6500 EP (Edición 4) «Registro documental ambiental durante las operaciones OTAN-AJEPP-6 (Edición D)».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN.

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 6500 EP (Edición 4) «Registro documental ambiental durante las operaciones OTAN-AJEPP-6 (Edición D)».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 6500 EP (Edición 4) –AJEPP-6 (Edición D).

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 17 de julio de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 277

Buques.—(Resolución 600/15622/24, de 8 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 202, de 14 de octubre).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el crucero de instrucción «Regulus I» (A-83).

ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1. y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

RESUELVO:

Primero: El crucero de instrucción «Regulus I», con marca de identificación de costado «A-83», causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día siguiente al de su publicación en el «BOD».

Segundo: La base de estacionamiento de la embarcación se establece en la Escuela Naval Militar (ENM) en Marín.

Madrid, 8 de octubre de 2024.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

Número 278

Buques.—(Resolución 600/15623/24, de 8 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 202, de 14 de octubre).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el crucero de instrucción «Regulus II» (A-84).

ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1. y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

RESUELVO:

Primero: El crucero de instrucción «Regulus II», con marca de identificación de costado «A-84», causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día siguiente al de su publicación en el «BOD».

Segundo: La base de estacionamiento de la embarcación se establece en la Escuela Naval Militar (ENM) en Marín.

Madrid, 8 de octubre de 2024.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

Número 279

Buques.—(Resolución 600/15624/24, de 8 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 202, de 14 de octubre).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el crucero de instrucción «Regulus III» (A-85).

ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1. y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

RESUELVO:

Primero: El crucero de instrucción «Regulus III», con marca de identificación de costado «A-85», causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día siguiente al de su publicación en el «BOD».

Segundo: La base de estacionamiento de la embarcación se establece en la Escuela Naval Militar (ENM) en Marín.

Madrid, 8 de octubre de 2024.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

Número 280

Buques.—(Resolución 600/15625/24, de 8 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 202, de 14 de octubre).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada el crucero de instrucción «Regulus IV» (A-86).

ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1. y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

RESUELVO:

Primero: El crucero de instrucción «Regulus IV», con marca de identificación de costado «A-86», causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día siguiente al de su publicación en el «BOD».

Segundo: La base de estacionamiento de la embarcación se establece en la Escuela Naval Militar (ENM) en Marín.

Madrid, 8 de octubre de 2024.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

Número 281

Normalización.—(Resolución 200/15626/24, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 202, de 14 de octubre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2465 MEDSTD (Edición 5) «Cometidos y destrezas necesarias para la adecuada dotación de personal de odontología en operaciones-AMedP-1.17 Edición B».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2465 MEDSTD (Edición 5) «Cometidos y destrezas necesarias para la adecuada dotación de personal de odontología en operaciones-AMedP-1.17 Edición B».

Segundo. Se establece la siguiente reserva: España no despliega cirujanos maxilofaciales, ni estos desarrollan actividad forense. Las Fuerzas Armadas españolas no disponen de ayudantes de odontología ni de cirugía maxilofacial.

Tercero. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2465 (Edición 5) -AMedP-1.17 Edición B.

Cuarto. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 24 de septiembre de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 282

Calificaciones.—(Instrucción 28/2024, de 4 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 202, de 14 de octubre).—Se establecen los criterios de calificación y ordenación y se fija el tipo de relación de los módulos profesionales de los títulos de referencia de Técnico de Grado Medio de Formación Profesional de las diferentes especialidades fundamentales de tropa y marinería y el correspondiente perfil de egreso, de los planes de estudio de la enseñanza de formación, así como los coeficientes de ponderación de cada uno de los grupos de módulos tanto profesionales como formativos.

ARMADA

ANEXOS:

I. Tablas relación módulos TFGMFP con perfil egreso.

II. Coeficientes de ponderación de las calificaciones de los grupos de módulos formativos y de los módulos profesionales en función de su relación con el perfil de egreso.

III. Tabla de ponderación de las calificaciones de los módulos en función de la convocatoria en que se haya superado.

IV. Modelo e instrucciones de cumplimentación de Informe Personal del Alumno (IPA).

El artículo 15 de la Orden DEF/479/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las escalas de tropa y marinería, modificada por la Orden DEF/183/2022, de 7 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, establece que a lo largo del periodo de formación se incluirán al menos dos módulos correspondientes a ciclos formativos de grado medio de formación profesional del sistema educativo general, con el objeto de que el resto de los estudios, certificados de profesionalidad o cualificaciones profesionales conducentes a la obtención de un título de técnico de formación profesional, puedan obtenerse durante su permanencia en los diferentes destinos.

La Orden DEF/503/2023, de 5 de mayo, por la que se aprueba el currículo de la enseñanza de formación para el acceso a las escalas de tropa y marinería del Cuerpo General y del Cuerpo de Infantería de Marina de la Armada, establece los módulos profesionales de los ciclos de grado medio de Formación Profesional de referencia para cada especialidad fundamental que se impartirán durante la enseñanza de formación. Asimismo, en su artículo 8 establece que el Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada elaborará cuantas memorias justificativas sean necesarias para la implementación del currículo. En ellas, se recogerán las normas de calificación y ordenación, de acuerdo al artículo 17.g) y 28 del régimen del alumnado de la enseñanza de formación, aprobado por la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril. Es por ello que resulta necesario establecer el tipo de relación de los módulos profesionales de cada uno de los títulos de grado medio de formación profesional de referencia, en función de su aportación a las capacidades y perfiles profesionales establecidos para cada especialidad fundamental. Del mismo modo, también es necesario fijar los coeficientes de ponderación para cada uno de los grupos de módulos tanto profesionales como formativos.

Dentro de este marco, y con el apoyo de la Sección de Apoyo a la Decisión (SETAD) para asegurar la consistencia científica de los coeficientes de ponderación, se han llevado a cabo los estudios necesarios para tomar las disposiciones orientadas al siguiente objeto.

Durante su tramitación, se dio conocimiento del proyecto de esta instrucción a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. *Objeto.*

Establecer los criterios de calificación y ordenación de los alumnos de los centros docentes militares que imparten la enseñanza de formación para el acceso a las escalas de tropa y marinería, fijando el tipo de relación de los módulos profesionales de cada uno de los títulos de grado medio de formación profesional y el correspondiente perfil de egreso del currículo de la enseñanza de formación, así como los coeficientes de ponderación para cada uno de los grupos de módulos tanto profesionales como formativos.

Segundo. *Ejecución.*

1. Se establece, para los planes de estudios de la enseñanza de formación para el acceso a las escalas de tropa y marinería de la Armada, el tipo de relación de los módulos profesionales de cada uno de los títulos de técnico de formación profesional, según su relación con el correspondiente perfil de egreso, del «anexo I».

2. Se fijan los coeficientes de ponderación de los grupos de módulos tanto profesionales como formativos que figuran en el cuadro del «anexo II».

Tercero. *Criterios de aplicación.*

1. Valoración del expediente académico.

Al objeto de la ordenación y clasificación final de los alumnos, las calificaciones académicas obtenidas en los diversos módulos se valorarán aplicando coeficientes de ponderación, conforme a los criterios que se establecen en esta norma, obteniéndose las calificaciones normalizadas. Dicha valoración se compone de:

- Calificaciones académicas de todos los módulos.
- Coeficiente de ponderación de la convocatoria en que se ha superado el módulo, según el «anexo II».
- Ponderación de cada grupo de módulos en función de su duración en horas.
- Coeficientes de ponderación de los distintos grupos de módulos formativos y profesionales. Determina la relación entre los módulos profesionales del título de técnico y el perfil de egreso.
- Informe personal del alumno (IPA), según el «anexo IV».
- Calificación acumulada de las calificaciones ponderadas de los grupos de módulos.

2. Ponderación de las calificaciones.

a) Por convocatorias. La nota del módulo (NM) estará afectada por el correspondiente coeficiente de convocatoria (CC) según aquélla en que se haya superado, según la tabla del «anexo III», generándose la calificación ponderada del módulo (NMP).

$$NMP = NM \times CC$$

Para el módulo «Instrucción y Adiestramiento» de la fase de Formación Militar General, que no estará afectado por el CC, su NMP coincidirá con la NM y estará comprendida entre 5 y 10.

b) Por su duración en horas. Las NMP pertenecientes a un grupo estarán afectadas por el número de horas de cada módulo en relación al total de horas del grupo al que pertenezca la asignatura. Se expresa como NGP y se calcula de la siguiente forma:

$$NGP = \frac{\sum (NMP \times N.º \text{ Horas módulo})}{\sum N.º \text{ Horas grupo}}$$

3. Calificación acumulada (NAC).

a) La NAC será la nota global que cada alumno obtiene, resultado de integrar sus calificaciones ponderadas afectadas por sus coeficientes de grupo (CG).

b) Una vez finalizado el curso de formación, se ordenarán por especialidad fundamental en función de la NAC obtenida.

$$NAC = \frac{\sum (NGP \times CG)}{\sum CG}$$

4. Clasificación final.

Para la obtención del escalafón único de egresados para las escalas de Marinería y Tropa, será de aplicación la ordenación de calificaciones NAC tipificadas mediante la función más adecuada que se determine, al objeto de clasificar los egresados de las distintas especialidades fundamentales para cada Cuerpo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 4 de octubre de 2024.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

ANEXO I. TABLAS RELACIÓN MÓDULOS TFGMFP CON PERFIL EGRESO

CUERPO GENERAL

Primera. *Especialidad fundamental Aprovisionamiento (APM).*

Título de FP de referencia: Técnico en Cocina y Gastronomía.

APROVISIONAMIENTO			
MÓDULOS	TIPO DE RELACIÓN		
	DIRECTA	SEMIDIRECTA	INDIRECTA
Pre elaboración y conservación de alimentos	x		
Seguridad e higiene en la manipulación de alimentos	x		

Segunda. *Especialidad fundamental Energía y Propulsión (EPM).*

Título de FP de referencia: Técnico en Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones.

ENERGÍA Y PROPULSIÓN			
MÓDULOS	TIPO DE RELACIÓN		
	DIRECTA	SEMIDIRECTA	INDIRECTA
Organización de la asistencia sanitaria a bordo		x	
Mantenimiento de las instalaciones y máquinas eléctricas en buques y embarcaciones	x		
Mantenimiento de la Planta Propulsora y maquinaria auxiliar	x		

Tercera. *Especialidad fundamental: Maniobra y Navegación (MNM).*

Título de FP de referencia: Técnico en Navegación y Pesca de Litoral.

MANIOBRA Y NAVEGACIÓN			
MÓDULOS	TIPO DE RELACIÓN		
	DIRECTA	SEMIDIRECTA	INDIRECTA
Técnicas de navegación y comunicaciones	x		
Atención sanitaria a bordo		x	

Cuarta. *Especialidad fundamental Operaciones y Sistemas (OSM)*.

Título de FP de referencia: Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones.

OPERACIONES Y SISTEMAS			
MÓDULOS	TIPO DE RELACIÓN		
	DIRECTA	SEMIDIRECTA	INDIRECTA
Equipos microinformáticos	x		
Electrónica Aplicada	x		

CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA

Quinta. *Especialidad fundamental Infantería de Marina (IMT)*.

Título de FP de referencia: Técnico en Gestión Administrativa.

INFANTERÍA DE MARINA			
MÓDULOS	TIPO DE RELACIÓN		
	DIRECTA	SEMIDIRECTA	INDIRECTA
Formación y orientación laboral			x
Inglés		x	

Sexta. *Especialidad fundamental Música (MUS)*.

Título de FP de referencia: Técnico en Gestión Administrativa.

MÚSICA			
MÓDULOS	TIPO DE RELACIÓN		
	DIRECTA	SEMIDIRECTA	INDIRECTA
Formación y orientación laboral			x
Inglés		x	

ANEXO II. COEFICIENTES DE PONDERACIÓN DE LAS CALIFICACIONES DE LOS GRUPOS DE MÓDULOS FORMATIVOS Y DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES EN FUNCIÓN DE SU RELACIÓN CON EL PERFIL DE EGRESO

GRUPOS DE MODULOS	COEFICIENTES DE GRUPO					
	CGA			CIM		
	APM	EPM	MNM	OSM	IMT	MUS
Módulos Formación Militar General	2,45	2,45	2,45	2,45	2,45	2,45
Informe Personal del Alumno	0,55	0,55	0,55	0,55	0,55	0,55
Módulos Formación Militar Específica	1,75	1,75	1,75	1,75	1,75	1,75
Módulos Especialidad Fundamental	3,03	2,18	3,86	3,39	4,25	4,25
Módulos TFPGM Relación Directa	2,22	2,86	1,23	1,86	0,00	0,00
Módulos TFPGM Relación Semidirecta	0,00	0,21	0,16	0,00	0,55	0,55
Módulos TFPGM Relación Indirecta	0,00	0,00	0,00	0,00	0,45	0,45
Σ CG	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00

ANEXO III. TABLA DE PONDERACIÓN DE LAS CALIFICACIONES DE LOS MÓDULOS EN FUNCIÓN DE LA CONVOCATORIA EN QUE SE HAYA SUPERADO

CONVOCATORIA	1. ^a	2. ^a	No superada
Coefficiente de convocatoria	1	0,85	0

ANEXO IV. MODELO E INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DE INFORME
PERSONAL DEL ALUMNO (IPA)

INFORME PERSONAL DE ALUMNO (IPA)

APELLIDOS:

NOMBRE:

DNI: CICLO: EMPLEO: CUERPO:

ESPECIALIDAD

FUNDAMENTAL: F.

INICIO: F. FIN:

		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	DISCIPLINA										
2	LEALTAD										
3	COMPAÑERISMO										
4	ENTREGA										
5	CONFIANZA EN SÍ MISMO										
6	RESPONSABILIDAD										
7	POLICÍA/PRESENCIA										
8	VALORES MILITARES										
9	RESISTENCIA A LA FATIGA										
10	COMPETENCIA										

Evaluación Global (media aritmética).....:

CALIFICADOR:

Observaciones:		
Nombre y Apellidos:	DNI:	Firma:
Empleo/Cargo:	Fecha:	

SUPERIOR JERÁRQUICO DEL CALIFICADOR:

Observaciones:		
Nombre y Apellidos:	DNI:	Firma:
Empleo/Cargo:	Fecha:	

CUMPLIMENTACIÓN DEL INFORME PERSONAL DE ALUMNO (IPA)

- El objeto del presente informe personal de calificación del alumno (IPA), es la de complementar las calificaciones obtenidas de los diversos módulos tras realizarse las correspondientes ponderaciones, con el fin de obtener una ordenación y clasificación final de los alumnos lo más precisa posible al tomar en consideración diferentes aspectos, más allá de los puramente académicos, que deben ser propios de todo futuro profesional de las Fuerzas Armadas.

- El IPA busca tanto el obtener información sobre las potenciales cualidades del alumno, recopilar los méritos obtenidos durante el periodo de formación, y valorar de forma eficaz las cualidades militares del evaluado.

- El IPA tiene un carácter estrictamente individualizado. Su cumplimentación correrá a cargo del denominado «CALIFICADOR» que será propuesto por la correspondiente Jefatura de Instrucción para su ratificación por la Jefatura de Estudios del Centro de Formación.

- De manera general, el CALIFICADOR será preferentemente el Oficial o Suboficial, mando más inmediato del alumno de la Brigada/compañía de la que forme parte el alumno.

- La evaluación estará basada en el conocimiento que se tenga sobre el comportamiento y actuaciones desarrollados por el calificado durante el periodo de tiempo que abarca el informe.

- De ninguna manera, el CALIFICADOR podrá tener o haber mantenido parentesco u otras relaciones de tipo afectivo con el alumno. En este caso, se designará un nuevo calificador.

- El SUPERIOR JERÁRQUICO, como mando inmediato del CALIFICADOR, podrá realizar aquellas observaciones que considere oportunas tanto del alumno como de la forma de evaluar del CALIFICADOR.

- Todos los apartados que corresponda rellenar con texto por el CALIFICADOR y por el SUPERIOR JERÁRQUICO serán escritos a mano con letra legible y utilizando tinta indeleble.

- La calificación consta de 10 conceptos de valoración de interpretación directa que se puntuarán de 1 a 10 marcando con una «X» la correspondiente casilla. La puntuación se realizará atendiendo a la siguiente escala de valores:

EXCELENTE	BUENO	NORMAL	DEFICIENTE	MUY DEFICIENTE
10-9	8-7	6-5-4	3-2	1-0

Se deberán cubrir todos los conceptos sin excepción. No se admitirá tacha o enmienda alguna, en caso de error se cubrirá un nuevo informe. La media aritmética de los 10 conceptos constituye la evaluación global del alumno y por tanto será la nota que será tenida en consideración con el resto de calificaciones con la ponderación que se determine.

Número 283

Delegaciones.—(Resolución 500/15698/24, de 17 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 203, de 15 de octubre).—*Se delegan determinadas competencias en el ámbito de la representación institucional.*

EJÉRCITO DE TIERRA

PREÁMBULO:

El Real Decreto 913/2002, de 6 de septiembre, sobre la representación institucional de las Fuerzas Armadas, en su artículo 3.b, señala que los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, la Armada y el Ejército del Aire, como miembros más antiguos de sus respectivos Ejércitos, ostentarán la representación institucional de los mismos. Podrán delegar su representación en otros mandos militares de su mismo Ejército.

La representación institucional facilita las relaciones del Ejército con la sociedad, colaborando a un mejor conocimiento mutuo, tanto por parte de las autoridades civiles como por la sociedad en general. Estas relaciones se caracterizan por un elevado número de actividades en eventos públicos y privados que, en algunos casos, responden a tradiciones y costumbres firmemente arraigadas, como las Juras de Bandera civiles, la rendición de honores en los homenajes a la Bandera Nacional, o la prestación de apoyos con los medios de las unidades, centros y organismos.

La dispersión territorial de los mandos y organismos de la estructura del Ejército de Tierra y la especialización de determinadas unidades, aconsejan articular la representación institucional del Ejército de Tierra mediante la delegación de cometidos en determinadas autoridades, conforme a sus ámbitos geográficos de actuación. Estas autoridades tendrán la denominación de Representantes Institucionales del Ejército de Tierra. Además, a nivel provincial, existirá un representante institucional con la denominación de Comandante Militar quién, bajo dependencia funcional del Representante Institucional del Ejército de Tierra de su ámbito geográfico superior, tendrá atribuciones para relacionarse con las autoridades civiles de su demarcación, así como aquellas otras que de forma expresa se determinen, a su nivel.

En su virtud, de acuerdo con la Ley 40/2015, de 15 de noviembre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que en su artículo 9 regula el ejercicio de delegación de competencias en el ámbito de las administraciones públicas, y con el fin de alcanzar mayor eficiencia en los cometidos relacionados con la representación institucional del Ejército de Tierra,

DISPONGO:

Primero. Autoridades con denominación de Representante Institucional del Ejército de Tierra.

Se denomina Representante Institucional del Ejército de Tierra a las autoridades en los ámbitos geográficos que se relacionan en el anexo I.

Segundo. Autoridades con denominación de Comandante Militar.

Se denomina Comandante Militar a nivel provincial a las autoridades en los ámbitos geográficos que se relacionan en el anexo I.

Tercero. Delegación de la representación institucional del Ejército de Tierra del Jefe de Estado Mayor del Ejército.

Se delega en los Representantes Institucionales del Ejército de Tierra la representación institucional en sus respectivos ámbitos geográficos, incluidas las atribuciones relativas a la gestión de acciones de cooperación de carácter institucional que se les asignen, no

relacionadas con la instrucción y el adiestramiento, en las que Ejército de Tierra participa para mejorar las relaciones y el conocimiento de este por parte de la población.

A nivel provincial los Comandantes Militares apoyarán en los cometidos que se le asignen relacionados con la representación institucional y con dependencia funcional de sus respectivos Representantes Institucionales del Ejército de Tierra. Tendrán atribuciones para relacionarse con las autoridades civiles de su demarcación, así como aquellas otras que de forma expresa se determinen.

Cuarto. *Avocación.*

Las delegaciones establecidas en esta Resolución podrán ser avocadas en cualquier momento del procedimiento, cuando las circunstancias así lo requieran.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 17 de septiembre de 2024. — El General de Ejército Jefe de Estado Mayor del Ejército, Amador Enseñat y Berea.

ANEXO I

ÁMBITOS GEOGRÁFICOS DE LOS REPRESENTANTES INSTITUCIONALES (RIET)
Y COMANDANTES MILITARES (COMIL) DEL EJÉRCITO DE TIERRA

1. Ámbito geográfico en el que ostenta la RIET el General Jefe de la Fuerza Terrestre.

Demarcación	COMIL
Sevilla y Huelva	General Jefe de la Segunda Subinspección General del Ejército (Sur)
Córdoba y Jaén	General Jefe de la Brigada «Guzmán el Bueno» X
Málaga	Coronel Jefe del Tercio «Alejandro Farnesio», 4º de La Legión
Cádiz	Coronel Jefe del Regimiento de Artillería de Costa n.º 4
Cáceres	Coronel Jefe del Centro de Formación de Tropa n.º 1
Badajoz	General Jefe de la Brigada «Extremadura» XI

2. Ámbito geográfico en el que ostenta la RIET el General Jefe de la División
«San Marcial».

Demarcación	COMIL
Valladolid y Palencia	General Jefe de la Cuarta Subinspección General del Ejército (Noroeste)
Cantabria	Director de la Residencia Militar de Acción Social de Estudiantes »Virgen Del Puerto«
Burgos y Soria	General Jefe de la División «San Marcial»
Salamanca y Zamora	General Jefe del Mando de Ingenieros
León	General Jefe del Mando de Artillería de Campaña
Segovia	Coronel Director de la Academia de Artillería
Ávila	Coronel Director del Archivo General Militar de Ávila

3. Ámbito geográfico en el que ostenta la RIET el General Jefe del Mando de Apoyo
a la Maniobra.

Demarcación	COMIL
A Coruña	Jefe del Órgano de Apoyo al Representante Institucional de las Fuerzas Armadas
Lugo	Jefe del Campo de Tiro y Maniobras «Parga»
Pontevedra y Ourense	General Jefe de la Brigada «Galicia» VII
Asturias	Coronel Jefe del Regimiento de Infantería «Príncipe» n.º 3

4. Ámbito geográfico en el que ostenta la RIET el General Jefe del Mando de Tropas
de Montaña «Roncesvalles».

Demarcación	COMIL
Navarra	General Jefe del Mando de Tropas de Montaña «Roncesvalles»
La Rioja	Teniente Coronel Jefe del Batallón de Helicópteros de Maniobra III
Vizcaya	Coronel Jefe del Regimiento de Infantería «Garellano» n.º 45
Guipúzcoa	Coronel Jefe del Regimiento de Infantería «Tercio Viejo de Sicilia» n.º 67
Álava	Coronel Jefe de la Unidad de Servicios de Base «Araca»

5. Ámbito geográfico en el que ostenta la RIET el General Jefe de la División
«Castillejos».

Demarcación	COMIL
Huesca	General Jefe de la División «Castillejos»
Zaragoza y Teruel	General Director de la Academia General Militar

6. Ámbito geográfico en el que ostenta la RIET el Inspector General del Ejército.

Demarcación	COMIL
Barcelona y Tarragona	General Jefe de la Tercera Subinspección General del Ejército (Pirenaica)
Lleida	Coronel Director de la Academia General Básica de Suboficiales
Girona	Coronel Jefe del Regimiento de Infantería «Arapiles» n.º 62

7. Ámbito geográfico en el que ostenta la RIET el General Jefe del Cuartel General Terrestre de Alta Disponibilidad.

Demarcación	COMIL
Valencia y Castellón	General Jefe del Mando de Transmisiones
Alicante	General Jefe del Mando de Operaciones Especiales «Órdenes Militares»

8. Ámbito geográfico en el que ostenta la RIET el General Jefe de la Dirección de Acuartelamiento.

Demarcación	COMIL
Madrid	General Jefe de Dirección de Acuartelamiento
Toledo y Cuenca	General Director del Museo del Ejército
Ciudad Real	Teniente Coronel Jefe del Batallón de Helicópteros de Ataque I
Albacete	Coronel Jefe del Centro de Adiestramiento «Chinchilla»
Guadalajara	Coronel Jefe del Parque y Centro de Mantenimiento de Material de Ingenieros

9. Ámbito geográfico en el que ostenta la RIET el General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Demarcación	COMIL
Granada	General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina
Almería	General Jefe de la Brigada «Rey Alfonso XIII», II de La Legión
Murcia	Coronel Jefe del Regimiento de Artillería Antiaérea n.º 73

10. Ámbito geográfico en el que ostenta la RIET el General Jefe del Mando de Canarias.

Demarcación	COMIL
Santa Cruz de Tenerife	General Jefe de Quinta Subinspección General del Ejército (Canarias)
Las Palmas	General Jefe de la Brigada «Canarias» XVI

11. Ámbito geográfico en el que ostenta la RIET el Comandante General de Baleares.

Demarcación	COMIL
Islas Baleares	Comandante General de Baleares

12. Ámbito geográfico en el que ostenta la RIET el Comandante General de Ceuta.

Demarcación	COMIL
Ceuta	Comandante General de Ceuta

13. Ámbito geográfico en el que ostenta la RIET el Comandante General de Melilla.

Demarcación	COMIL
Melilla	Comandante General de Melilla

Número 284

Distintivos.—(Resolución 500/16016/24, de 12 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 207, de 21 de octubre).—Se crea el distintivo de permanencia en unidades de la Inspección General del Ejército de Tierra.

EJÉRCITO DE TIERRA

Mediante la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, por la que se aprueban las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas, se definen los distintivos de permanencia y se establecen los tiempos necesarios para su concesión. Asimismo, determina que corresponde al Jefe de Estado Mayor de la Defensa, al Subsecretario de Defensa y a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus respectivas competencias, la creación de distintivos.

Por otra parte, la Instrucción 41/2018, de 2 de julio, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se establecen los criterios para la aplicación en el ámbito del ET de las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas, determina que la creación de nuevos distintivos, así como la modificación de los existentes o su supresión, se publicará en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» y que el desarrollo normativo necesario se hará mediante disposiciones normativas con regulación en el ámbito del Ejército de Tierra.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero. Objeto.

Crear el distintivo de permanencia en unidades de la Inspección General del Ejército de Tierra.

Segundo: Descripción.

1. La descripción, diseño del distintivo, barras de permanencia y los esmaltes a utilizar figuran en el ANEXO I.

Tercero. Facultades de desarrollo.

El desarrollo normativo necesario del nuevo distintivo creado mediante la presente Resolución se hará mediante disposiciones normativas con regulación en el ámbito del Ejército de Tierra, de conformidad con lo previsto en la disposición final primera de la Instrucción 41/2018, de 2 de julio, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se establecen los criterios para la aplicación en el ámbito del Ejército de Tierra, de las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas y se definen los emblemas y los distintivos de especialidad fundamental.

Cuarto. Eficacia.

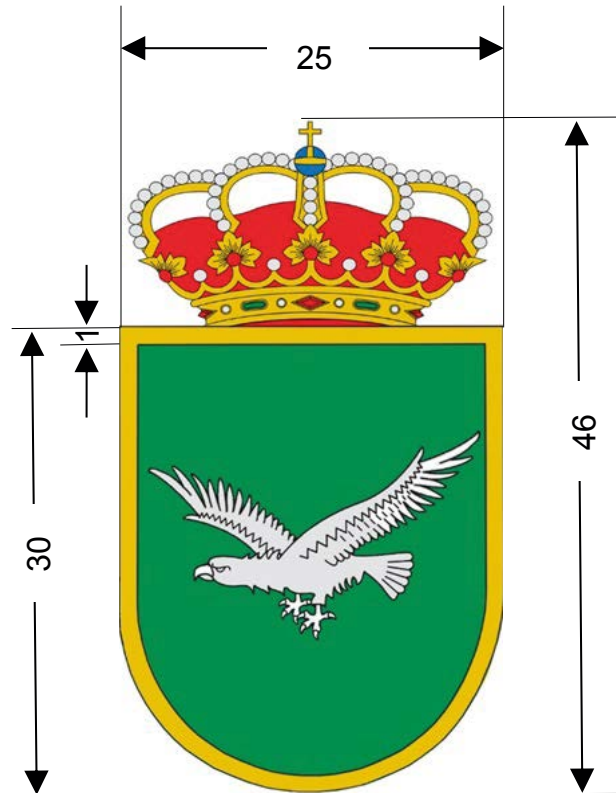
La presente Resolución surte efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 12 de septiembre de 2024.—El Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Amador Enseñat y Berea.

ANEXO I

DISTINTIVO DE PERMANENCIA EN UNIDADES DE LA IGE

1. DISEÑO Y DIMENSIONES.



Elaborado en metal, escudo español de 25 mm de anchura por 30 mm de altura, siendo su lado inferior un arco de 12,5 mm de radio, con un borde interior de oro de 1 mm de grosor y timbrado de corona real.

2. DESCRIPCIÓN HERÁLDICA.

Escudo español, cuadrilongo redondeado en punta. En campo de sinople (verde), milano real en vuelo estacionario y actitud vigilante, de plata perfilado de sable (negro). Boca fileteada de oro. Al timbre, corona real de España.

3. BARRAS DE PERMANENCIA.

Las barras serán de 25 mm de anchura por 4 mm de altura. Adición de una barra verde por cada año de permanencia, debiéndose sustituir cada cinco barras verdes por una barra plateada.

4. ESMALTES

NORMATIVA ESMALTES			
ESMALTES	R	G	B
ORO	237	208	0
PLATA	200	200	200
GULES (ROJO)	255	0	0
AZUR (AZUL)	0	100	150
SINOPLA (VERDE)	40	110	40
SABLE (NEGRO)	12	12	12

Número 285

Tiempos de Servicio.—(Instrucción 29/2024, de 11 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 207, de 21 de octubre).—Se modifica la Instrucción 52/2011, de 29 de julio, del Subsecretario de Defensa, por la que se determinan los destinos donde los miembros de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas cumplen el tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Instrucción 52/2011, de 29 de julio, del Subsecretario de Defensa, por la que se determinan los destinos donde los miembros de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas cumplen el tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso, determina los puestos en los que se cumplen dichos requisitos.

Desde la entrada en vigor de la citada instrucción se han creado nuevas estructuras orgánicas como la Academia Central de la Defensa, el Centro Universitario de la Defensa de Madrid o la División de Igualdad y Apoyo Social al Personal, que no están contempladas en la Instrucción 52/2011, de 29 de julio. Como consecuencia, resulta necesario actualizar dicha instrucción para que refleje la situación actual y reconozca la existencia de estos nuevos puestos.

Durante su tramitación, se dio conocimiento de esta instrucción a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, conforme a la Orden Ministerial 19/2009, de 24 de abril, por la que se establece el tiempo mínimo de servicios y el de permanencia en determinado tipo de destinos necesarios para el ascenso, que en su apartado cuarto punto 2, faculta a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa para determinar los destinos en los que los miembros de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas cumplen las condiciones para el ascenso,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Instrucción 52/2011, de 29 de julio, del Subsecretario de Defensa, por la que se determinan los destinos donde los miembros de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas cumplen el tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso.

La Instrucción 52/2011, de 29 de julio, del Subsecretario de Defensa, por la que se determinan los destinos donde los miembros de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas cumplen el tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso, se modifica en los siguientes términos:

Se añaden las letras d) y e) al apartado 1 de su disposición tercera, con la siguiente redacción:

«d) Los del empleo de Coronel, Teniente Coronel y Comandante, en la División de Igualdad y Apoyo Social al Personal.

e) Los del empleo de Coronel, Teniente Coronel y Comandante en la Subdirección y en la Secretaría de Estudios de la Academia Central de la Defensa y en la Subdirección y Secretaría del Centro Universitario de la Defensa de Madrid.»

Disposición transitoria única. Cumplimiento del tiempo en los actuales destinos.

El personal que estuviere ocupando un destino de los incluidos en las letras d) y e) del apartado 1 de la disposición tercera de la Instrucción 52/2011, de 29 de julio, pasará a cumplir el tiempo necesario para el ascenso a partir de la entrada en vigor de esta instrucción.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 11 de octubre de 2024.—La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

Número 286

Sanidad.—(Instrucción Técnica 6/2024, de 11 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 207, de 21 de octubre).—Se aprueba el Plan Integral para la Promoción de la Salud Psicosocial del Personal del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

La salud psicosocial, entendida como una condición cambiante que implica el ajuste recíproco entre un individuo y su entorno social y laboral, es parte fundamental de la salud global de las personas y elemento determinante del bienestar de las mismas, en la medida que influye en el desempeño, la satisfacción y la productividad de los trabajadores.

Una organización saludable y resiliente desarrolla esfuerzos sistemáticos, planificados y proactivos para mejorar la salud psicosocial de su personal, mediante prácticas saludables y acciones de mejora.

Siguiendo la línea marcada por la Organización Mundial de la Salud y la Unión Europea, el Ministerio de Sanidad ha impulsado la renovación de la Estrategia Nacional de Salud Mental del Sistema Nacional de Salud para el periodo 2022-2026, configurando un verdadero sistema integral de atención para combatir la estigmatización, con un enfoque de género y derechos humanos.

En esta misma línea, la promoción de la salud psicosocial es también una prioridad para el Ministerio de Defensa, que debe contemplar todos los aspectos relacionados con la misma, desde los preventivos, en sus diferentes niveles, abarcando desde el desarrollo de los aspectos positivos del trabajo hasta el apoyo al personal que atraviesa dificultades individuales.

El apoyo a la salud psicosocial se encuentra directamente ligado a la cultura organizacional. Implantar en las unidades medidas que fomenten la moral y la cohesión, facilita la generación de entornos de trabajo saludables que en definitiva contribuyen al mejor equilibrio psicológico de todo el personal. Además, se ha de atender a la importancia de la preparación de los aspectos psicológicos que acompañan a los despliegues en operaciones.

Todo ello aconseja la elaboración de un plan de acción en el seno del Ministerio de Defensa que, como se ha señalado, permita el abordaje de medidas preventivas y facilite el acceso de todos sus miembros a un apoyo eficaz y oportuno, a la vez que establezca el marco general y las directrices para que las diferentes autoridades del departamento puedan implementar actuaciones concretas adaptadas a sus respectivos ámbitos de actuación.

Este Plan, conformado esencialmente por tres programas complementarios, permite adoptar un enfoque integral de la salud psicosocial. Dichos programas abordan la protección de la salud psicosocial, mediante la prevención de conductas de riesgo, la mejora de la asistencia especializada, y el aumento de la sensibilización hacia los problemas de esta naturaleza; la gestión del estrés y el incremento de la resiliencia psicológica del personal antes, durante y después de la participación en operaciones militares; y finalmente, el fomento de entornos de trabajo saludables que promuevan el bienestar psicosocial de todo el personal.

Durante la tramitación del Plan se ha dado conocimiento del mismo a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, y en el ejercicio de las facultades que se me confieren en el artículo 14.2 del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, se aprueba el Plan Integral para la Promoción de la Salud Psicosocial en las Fuerzas Armadas.

DISPONGO:

Primero. *Objetivos.*

El objetivo general de este Plan Integral para la Promoción de la Salud Psicosocial es el establecimiento de un marco de referencia de actuación de todas las UCO del Ministerio de Defensa, que garantice la protección y promoción integral de la salud psicosocial de su personal, con especial atención a la prevención y detección precoz de conductas de riesgo.

Las diferentes estructuras que integran el Ministerio de Defensa podrán desarrollar las normas y protocolos que consideren necesarios para su aplicación y desarrollo, adaptadas a sus respectivas particularidades.

Como objetivos específicos, se presentan los siguientes:

- Asegurar el acceso del personal al cuidado de la salud psicosocial a lo largo de su vida laboral, así como potenciar su preparación y resiliencia ante potenciales situaciones de estrés.

- Incrementar la capacidad de resiliencia personal del militar que participa en operaciones.

- Fomentar la promoción de la salud y el bienestar psicosocial en las unidades, a través del desarrollo de entornos y hábitos de vida saludables.

Segundo. *Principios rectores.*

Protección y promoción de la salud psicosocial:

La protección de la salud psicosocial de su personal constituye una prioridad para el Ministerio de Defensa.

Las acciones sanitarias irán orientadas a garantizar la prevención de patologías que puedan afectar a la salud psicosocial, así como a la construcción de habilidades de resiliencia que redunden en un mejor estado psicológico de las personas, consiguiendo de este modo el incremento de la eficacia, la operatividad, y el refuerzo de la motivación y moral del personal.

Cooperación:

Es una responsabilidad de todos los miembros de las Fuerzas Armadas colaborar en la promoción de la salud y el bienestar, contribuyendo a generar un clima positivo en su unidad. Por ello, el personal tendrá la obligación de velar por la salud propia y la de las personas a las que pueda afectar su actividad, mediante el estricto cumplimiento de las medidas de prevención y seguridad que en cada caso sean establecidas.

Evidencia científica y calidad:

Las acciones de protección y promoción de salud psicosocial se guiarán por la ética, la objetividad y la técnica. Estarán empíricamente contrastadas, serán eficaces y eficientes, perseguirán resultados realistas, se adaptarán a las necesidades del personal y a los objetivos de las Fuerzas Armadas, y procurarán el más alto nivel de asistencia posible.

Transversalidad:

Las actuaciones que se desarrollen en materia de salud psicosocial tendrán en cuenta las iniciativas desarrolladas por el resto de administraciones públicas, por lo que deberán integrar las políticas y líneas de acción de carácter general relacionadas con la salud psicosocial y la promoción del bienestar.

Perspectiva de género:

Adoptar una especial atención a la perspectiva de género en las actividades preventivas y de vigilancia de la salud psicosocial redundará en la mejor protección de la salud de todo el personal del Ministerio de Defensa.

Tercero. *Destinatarios.*

Están sujetos a lo dispuesto en este Plan el personal militar y civil que mantiene una relación de servicios profesionales con el Ministerio de Defensa, los Reservistas Voluntarios cuando se encuentren activados, así como los alumnos de los centros docentes militares de formación.

La concienciación e implicación de todo el personal del Ministerio de Defensa se considera esencial para la consecución de los objetivos marcados en este Plan.

Cuarto. *Programas.*

La aplicación y el desarrollo de los programas de este Plan en los distintos organismos del Ministerio de Defensa se realizará bajo la dirección funcional de la Inspección General de Sanidad de la Defensa.

El Plan contempla tres programas troncales: Programa de Prevención y Asistencia Psicosocial, Programa de Preparación Psicológica para las Operaciones Militares y Programa de Bienestar Laboral.

1. Programa de Prevención y Asistencia Psicosocial.

Este programa tiene como objetivo proteger la salud psicosocial del personal del Ministerio de Defensa, mediante la detección y eliminación temprana de conductas de riesgo, así como proporcionar ayuda psicológica especializada en todos los niveles. Al mismo tiempo, pretende sensibilizar a todo el personal sobre la relevancia de la salud psicosocial, así como reducir el estigma asociado a la búsqueda de ayuda.

Para ello se implementarán actuaciones orientadas a la asistencia integral de la salud psicosocial, y a la prevención de conductas autolíticas o suicidas y adictivas.

1.1. En relación con la Asistencia integral a la salud psicosocial, se instaurarán medidas encaminadas a promover e impulsar la protección de la salud psicosocial, mediante las siguientes acciones:

a) Desarrollar campañas de concienciación y sensibilización para combatir el estigma asociado a los problemas de salud psicosocial, normalizando la búsqueda de ayuda e informando sobre cómo abordar estos problemas en las unidades.

b) Impartir acciones formativas sobre primeros auxilios psicológicos y de gestión del estrés en las unidades, con contenidos sobre detección de riesgos de carácter psicosocial, estrategias de autocuidado, habilidades de comunicación efectiva y estabilización emocional.

c) Facilitar el acceso del personal al apoyo de carácter psicológico a través de los Servicios Psicológicos de las unidades, reforzando sus cometidos y medios asignados.

1.2. En relación con la Prevención de conductas autolíticas o suicidas:

La etiología de estas conductas responde a circunstancias de diversa naturaleza, haciéndolas acreedoras de una especial atención y seguimiento socio sanitario, que debe complementarse con medidas preventivas, de detección temprana y tratamiento o apoyo psicosocial en el ámbito laboral.

En base a ello, el Servicio de Psiquiatría y Salud Mental del Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla», Centro Sanitario de Vida y Esperanza, será el responsable de prestar asistencia telefónica de urgencia en relación con el riesgo de conductas autolíticas o suicidas en el Ministerio de Defensa. Este apoyo será prestado durante las 24 horas, y todo el personal que lo estime necesario podrá acceder al mismo a través del teléfono oficial dispuesto a tal efecto, al que se le dará la difusión oportuna.

En la planificación y desarrollo de la actividad preventiva de este tipo de conductas, se tendrá en cuenta:

a) Prevención primaria: campañas informativas orientadas a la promoción integral de la salud equiparando la salud psicosocial con la física, incrementando la capacidad de resiliencia del personal. Asimismo, se fomentará un liderazgo positivo basado en valores como el compañerismo y el trabajo en equipo.

b) Prevención secundaria: programas formativos, dirigidos al personal, en los que se incluya la identificación y respuesta temprana ante señales de riesgo de conductas autolíticas o de ideación suicida. Además, se dará apoyo psicológico al personal en situación de especial vulnerabilidad que así lo requiera.

c) Prevención terciaria: intervención especializada al personal que haya mostrado indicios o protagonizado tentativas, centrada en la prestación de apoyo directo y permanente por parte del Servicio de Psicología o de los Servicios sanitarios de la unidad, que determinarán en su caso la derivación a los servicios especializados de la sanidad militar o pública, así como de resultar necesaria, atención a familiares y compañeros.

1.3. En el caso de la Prevención de conductas adictivas, las actuaciones a desarrollar vendrán determinadas por el tipo de adicción:

a) En relación con la adicción a sustancias como las drogas tóxicas, las bebidas alcohólicas, los medicamentos u otras sustancias con efectos nocivos sobre la salud, las medidas preventivas a aplicar atenderán a lo contemplado en el Plan General de Prevención de Drogas en las Fuerzas Armadas.

b) En relación con las adicciones relacionadas con el comportamiento, como el juego, la tecnología o las redes sociales, se llevarán a cabo campañas de educación y concienciación específicas, que incluyan la difusión de material informativo, con el objeto de reconocer signos tempranos de adicción y promocionar hábitos saludables sustitutos.

c) Asimismo, se desarrollarán actuaciones complementarias para identificar otras actitudes y comportamientos que puedan afectar a la salud del personal, como por ejemplo los trastornos de alimentación, así como implantar en su caso, las correspondientes campañas informativas y medidas preventivas.

2. Programa de Preparación Psicológica para las Operaciones Militares.

El objetivo primordial de este programa es potenciar e incrementar la resiliencia personal del militar que participa en operaciones para afrontar posibles desafíos y situaciones adversas.

Las actuaciones a desarrollar seguirán las directrices emitidas por el Estado Mayor de la Defensa, y serán diferentes dependiendo del periodo en que se realice el apoyo psicológico.

2.1. En el caso de la Preparación previa al despliegue, las acciones a desarrollar serán las siguientes:

a) Promover un programa periódico de entrenamiento de la resiliencia psicológica para el personal que participa en operaciones, que complemente su adiestramiento físico y técnico, y ayude a mejorar las condiciones para el despliegue. Este programa incluirá, al menos, habilidades de afrontamiento y resistencia en situaciones de alta demanda psicológica, e instrucción en condiciones de estrés progresivo.

b) Reforzar los procesos de alistamiento del personal para operaciones, apoyando la realización de las pruebas de idoneidad psicológica previas al despliegue.

c) Potenciar los planes de adaptación psicológica específica al contexto operacional, reforzando las conferencias informativas durante la fase de concentración. Estos planes deberán contemplar la preparación del personal en relación con las expectativas y realidades de la misión, las particularidades relacionadas con la cultura o costumbres locales, el régimen de vida en operaciones, y aquellos otros aspectos preventivos que pueden tener implicaciones en la salud psicosocial del personal desplegado, como la posible exposición a situaciones críticas.

2.2. En relación con el Apoyo psicológico durante las operaciones, las actuaciones a desarrollar, encaminadas a la asistencia de la salud psicosocial del personal que pertenece al contingente desplegado, así como a la atención de sus familiares, irán orientadas a:

a) Garantizar la accesibilidad al apoyo psicológico durante todo el despliegue como parte del apoyo sanitario en operaciones, mediante la presencia de oficiales psicólogos integrados en los contingentes, o mediante la consulta remota a territorio nacional.

b) Asegurar que los Planes de Calidad de Vida en ZO contribuyan a la mejora del bienestar psicosocial y emocional del personal. Estos planes deberán ser flexibles y adaptables al contexto operacional, e incluir mecanismos de revisión y la puesta en marcha de acciones de mejora.

c) Proporcionar protección psicosocial complementaria a los familiares del personal desplazado, mediante la disponibilidad de recursos psicoeducativos, como guías y manuales, que faciliten el afrontamiento de las consecuencias del despliegue. Asimismo, las unidades facilitarán puntos de contacto a disposición de las familias para atender posibles necesidades o incidencias.

2.3. Por último, en relación con el Seguimiento psicológico tras el repliegue, se acometerán las siguientes acciones:

a) Instaurar procedimientos que contribuyan a alcanzar una adecuada reincorporación a territorio nacional, que incluyan entre otras, impartición de conferencias y elaboración de guías con recomendaciones sobre la readaptación al ámbito familiar y laboral.

b) Valorar la posibilidad de llevar a Cabo una evaluación post-misión al personal del contingente que haya participado en el despliegue, con el fin de detectar la presencia de desajustes o problemas de readaptación.

c) Reforzar el seguimiento de aquel personal que haya estado expuesto a situaciones críticas.

3. Programa de Bienestar Laboral.

Las actuaciones en este ámbito tienen como objetivo promover el bienestar y la satisfacción laboral, a través de la mejora de la adaptación a la vida militar y del entorno de trabajo, como herramienta de mejora de la salud psicosocial.

Para ello, se acometerán las siguientes acciones:

a) Asegurar la implantación y difusión de planes de acogida en las unidades, dirigidos al personal de nueva incorporación, donde se incluya una guía con normativa, trámites administrativos, régimen de vida e información de interés.

b) Promover dentro de la jornada laboral, actividades que contribuyan a mejorar la motivación, la satisfacción laboral y la identidad grupal.

c) Fomentar espacios de trabajo saludables que promuevan el bienestar del personal, mediante mejoras ergonómicas en el equipamiento y la habitabilidad, así como potenciar las áreas de descanso y de socialización adecuadas.

d) Practicar y fomentar un estilo de liderazgo positivo que aproveche y potencie las fortalezas individuales y colectivas del equipo, estimule el crecimiento y la participación, impulse la creatividad y permita el desarrollo de habilidades del personal, prestando especial atención a la perspectiva de género.

e) Se prestará especial atención en la implantación de estas medidas a la integración del personal con discapacidad y del personal apto con limitaciones para ocupar determinados destinos.

Quinto. Órganos especializados.

Con la finalidad de alcanzar el objetivo propuesto en este Plan, el Ministerio de Defensa contará con los siguientes órganos con responsabilidades específicas en el ámbito de la salud psicosocial:

1. La Inspección General de Sanidad de la Defensa será el órgano encargado de coordinar las acciones que en materia de salud psicosocial se desarrollen en el ámbito del Ministerio de Defensa. Entre sus cometidos en este ámbito estarán:

a) Dirigir en los aspectos técnicos y coordinar funcionalmente a las Jefaturas y Direcciones de Sanidad en relación con las acciones contenidas en este Plan.

b) Asesorar a todas las unidades, centros y organismos que lo requieran.

c) Proponer y, en su caso, elaborar medidas normativas que favorezcan la implementación efectiva de este Plan en el seno del Ministerio de Defensa.

d) Elaborar y mantener actualizada en la estructura del Ministerio de Defensa, una página web que se constituya como espacio informativo y divulgativo en relación con la salud psicosocial, que incluya un catálogo de recursos asistenciales.

e) Habilitar y atender un correo electrónico de consulta en relación con la prevención de la conducta adictiva, al que se le dará la difusión oportuna.

f) Actuar como interlocutor del Ministerio de Defensa en materia de salud psicosocial, con aquellos otros órganos competentes de las distintas Administraciones Públicas.

g) En general, promover las iniciativas que estime oportunas en esta materia.

Para llevar a Cabo estos cometidos, se apoyará en la Unidad de Psicología de esta Inspección.

2. Los órganos designados al efecto por el Estado Mayor de la Defensa, los Cuarteles Generales de los Ejércitos y la Armada, la Guardia Real y la Unidad Militar de Emergencias, serán competentes para llevar a Cabo las adaptaciones que estimen necesarias para la aplicación del presente Plan en su ámbito específico, promulgar sus respectivas normas y protocolos, así como supervisar el cumplimiento y desarrollo de los mismos.

3. Se dispondrá un «Equipo Militar de Intervención Psicosocial» de referencia para garantizar una respuesta inmediata a incidentes graves, con capacidad de despliegue inmediato para intervención en situaciones excepcionales como accidentes, catástrofes, crisis o emergencias, y cualquier otra para la que sea requerido.

Este equipo de carácter multidisciplinar, estará integrado por personal facultativo, formado y capacitado para actuar ante situaciones excepcionales, y será dirigido y coordinado desde la Inspección General de Sanidad de la Defensa. El personal integrante pertenecerá a la propia Inspección o a la Red Sanitaria Militar, pudiendo ser reforzado en caso necesario, por personal de otros organismos ajenos. Sus cometidos se concretan en las siguientes acciones:

a) Disponer y asegurar los recursos organizacionales, personales y materiales que sean necesarios para el desarrollo de una intervención inmediata y eficaz.

b) Garantizar la capacidad de despliegue inmediato.

c) Reforzar con personal facultativo adicional a los Equipos de Apoyo Cercano a las Familias que lo precisen, para el apoyo psicológico inmediato a familiares de heridos o fallecidos en las operaciones que se desarrollen fuera del territorio nacional.

4. El Servicio de Psiquiatría y Salud Mental del Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla», Centro Sanitario de Vida y Esperanza, además de las funciones que le son propias en el ámbito de la atención psicosocial, desarrollará los siguientes cometidos:

a) Prestar asistencia telefónica de urgencia en relación con el riesgo de conductas autolíticas o suicidas en el Ministerio de Defensa.

b) Colaborar en los cometidos del «Equipo Militar de Intervención Psicosocial», cuando así se le requiera, mediante el asesoramiento directo o la aportación adicional de recursos materiales y humanos.

c) La «Unidad de Psicotrauma», dependiente del mismo, será la responsable de:

- Proporcionar asistencia especializada al paciente militar o civil que haya sufrido trastornos de estrés postraumático, reacciones a estrés agudo/grave o trastornos graves de adaptación.

- Establecer el procedimiento de derivación del personal que requiera de atención especializada.

- Facilitar la formación de oficiales médicos psiquiatras y oficiales psicólogos clínicos en este ámbito.

- Diseñar líneas estratégicas de investigación y de avances en el ámbito de la terapia psicotraumática.

5. La División de Igualdad y Apoyo Social al Personal desarrollará las competencias que, en materia de atención a heridos y familiares de heridos y fallecidos y víctimas de acoso sexual, le confiere su propia normativa.

6. La Unidad de Coordinación de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, y las distintas Secciones y Servicios de Prevención, ejercerán las competencias que en materia de atención y prevención de riesgo psicosocial les confiere su propia normativa.

Sexto. Coordinación, seguimiento y actualización.

La Inspección General de Sanidad de la Defensa establecerá las medidas de coordinación, cooperación y apoyo que considere necesarias para la mejor aplicación de este Plan y el desarrollo de las actuaciones específicas contempladas en el mismo.

Será la responsable de llevar a Cabo el seguimiento, y en su caso, actualización, del presente plan.

Séptimo. Protección de datos personales.

De conformidad con lo dispuesto tanto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

Octavo. Entrada en vigor.

La presente Instrucción Técnica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, a 11 de octubre de 2024.–El Inspector General de Sanidad de la Defensa, Juan Antonio Lara Garrido.

Número 287

Normalización.—(Resolución 600/16160/24, de 17 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se crea la Oficina de Normalización número 45, «Submarinos».

ARMADA

La Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, aprobó el Reglamento de Normalización Militar de Materiales. El artículo 9 de dicha orden establece que la creación, modificación o supresión de las oficinas de normalización en los Ejércitos se llevarán a cabo mediante Resolución publicada del Jefe de Estado Mayor respectivo, a propuesta del Jefe del Servicio de Normalización correspondiente.

En su virtud, y de conformidad con las facultades que me confiere el artículo 9 de la Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre.

DISPONGO:

Artículo único. *Creación de la Oficina de Normalización núm. 45.*

1. Se crea la Oficina de Normalización núm. 45, ubicada en la Oficina Técnica de Apoyo al Ciclo de Vida (OTACV) de la Serie 80, en la localidad de Cartagena, y dependiente del Servicio de Normalización de la Armada.

2. La Oficina de Normalización núm. 45, asumirá las competencias de normalización de los equipos y materiales relacionados con submarinos.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Resolución.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 17 de octubre de 2024.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

Número 288

Normas.—(Instrucción 30/2024, de 17 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 210, de 24 de octubre).— Se modifica la Instrucción 24/2024, de 24 de julio, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se regulan en su ámbito las evaluaciones para el ascenso y la selección de asistentes a determinados cursos de actualización.

EJÉRCITO DE TIERRA

La Ley 39/2007, de 19 noviembre, de la carrera militar, en su artículo 87.3, determina que la persona titular del Ministerio de Defensa establecerá con carácter general los méritos y aptitudes que deben considerar los órganos de evaluación según la finalidad de ésta.

Asimismo, la Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, por la que se establece el procedimiento y las normas objetivas de valoración de aplicación en los procesos de evaluación del personal militar profesional, modificada por la Orden Ministerial 13/2019, de 28 de marzo, en su disposición final primera faculta al Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra a desarrollar mediante instrucción, que requerirá el preceptivo informe de la persona titular de la Subsecretaría de Defensa y que se publicará en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», lo previsto en dicha orden ministerial.

Con fecha 24 de julio de 2024, el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra aprobó la Instrucción 24/2024, por la que se regulan en su ámbito las evaluaciones para el ascenso y la selección de asistentes a determinados cursos de actualización.

Tras su publicación, se ha advertido una discordancia entre lo dispuesto en el cuadro del apartado cuarto «Grupos y elementos de valoración» del cuerpo y la fórmula ponderada asociada reflejada en el apartado 7 «Nota final del proceso de evaluación» del anexo en la parte concerniente a los sistemas de concurso y concurso oposición, así como tres errores de redacción del texto.

La elaboración de esta instrucción surge de la necesidad de corregir los mencionados errores y discordancia, a la que se añade la incorporación de una modificación de las valoraciones del personal militar estatutario prestando sus servicios en el Centro Nacional de Inteligencia (CNI), así como del personal de la JAE del MALE, en el elemento «Destinos y Situaciones», manteniendo en vigor el resto de la instrucción citada.

Durante la tramitación de esta instrucción, se ha dado conocimiento de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, previo informe preceptivo de la persona titular de la Subsecretaría de Defensa,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Instrucción 24/2024, de 24 de julio, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se regulan en su ámbito las evaluaciones para el ascenso y la selección de asistentes a determinados cursos de actualización.

Se modifica la Instrucción 24/2024, de 24 de julio, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se regulan en su ámbito las evaluaciones para el ascenso y la selección de asistentes a determinados cursos de actualización, como sigue:

Uno. El primer párrafo del apartado 1 del anexo queda redactado del siguiente modo:

Para la valoración de los elementos que componen este grupo se tendrán en consideración los informes personales de calificación (IPEC) disponibles de acuerdo con lo establecido en el punto 2 del apartado Cuarto de esta instrucción.

Dos. El punto tercero del apartado 7 «Nota final del proceso de evaluación» del anexo queda redactado del siguiente modo:

- Sistemas de concurso y concurso – oposición.

$$N_{\text{FCO}} = 1,5An + 0,5Bn + 2Cn + 2Dn + En + 1,5Fn + 0,5Gn + Hn - (I + J)$$

Tres. La fórmula que expresa la valoración del componente D10 «Tiempo desplegado en operaciones en Territorio Nacional» en el punto 2.1.10 del apartado 2 del apéndice 3 queda redactada del siguiente modo:

$$D10 = \frac{M10}{K10}$$

Donde:

D10 tendrá un valor máximo de 1.

M10 = número de días participando en operaciones en Territorio Nacional.

K10 = coeficiente en función del empleo, según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Empleo	K10
Cabo primero + cabo + soldado	120
Cabo + soldado	90
Soldado	60

Cuatro. La fórmula que expresa la valoración del componente D5 «Relación entre destinos y tiempo de servicios», en el punto 2.1.5 del apartado 2 del apéndice 5 queda redactada del siguiente modo:

$$D5 = \frac{\Sigma(1 + A1 + A2 + A3 + A4)}{K5}$$

Cinco. Se incluye en los apéndices 1 al 6 de la Instrucción en el Grupo A1 (0,60) del elemento E «Destinos y Situaciones»: Personal militar estatutario prestando sus servicios en el Centro Nacional de Inteligencia (CNI) en operaciones fuera de territorio nacional de apoyo a las FAS.

Seis. Se incluye en el apéndice 1 de la Instrucción en el Grupo A2 (0,58) del elemento E «Destinos y Situaciones»: Personal militar estatutario prestando sus servicios en el Centro Nacional de Inteligencia (CNI) en puestos de nivel 29 o superior (2).

Siete. Se incluye en los apéndices 4 y 5 de la Instrucción en el Grupo A2 (0,58) del elemento E «Destinos y Situaciones»: Personal militar estatutario prestando sus servicios en el Centro Nacional de Inteligencia (CNI) en puestos de nivel 29 o superior (1).

Ocho. Se incluye en los apéndices 1 al 6 de la Instrucción en el Grupo B (0,55) del elemento E «Destinos y Situaciones»: Personal militar estatutario prestando sus servicios en el Centro Nacional de Inteligencia (CNI) que ocupe el catálogo de puestos determinado expresamente, mediante orden comunicada del JEME en coordinación con el CNI.

Nueve. En los apéndices 1 al 6 de la Instrucción en el Grupo C (0,53) del elemento E «Destinos y Situaciones», donde dice:

«Personal militar estatutario prestando sus servicios en el Centro Nacional de Inteligencia (CNI) en todos los casos, independientemente de que pudieran estar incluidos en otros grupos.»

Queda redactado del siguiente modo:

«Personal militar estatutario prestando sus servicios en el Centro Nacional de Inteligencia (CNI) no incluidos específicamente en otros grupos.»

Diez. En el apéndice 4 de la Instrucción en el Grupo A2 (0,58) del elemento E «Destinos y Situaciones», donde dice:

«Destinos de jefe de secretaría/sección/unidad de DIAE, JIAE, DIGENECO, SDG de planificación y costes de RRHH, SDG de Adquisiciones de Armamento y Material de la DGAM o SDG de Servicios Económicos y Pagadurías. (1).»

Queda redactado del siguiente modo:

«Destinos de jefe de secretaría/sección/unidad de DIAE, JIAE, JAE del MALE, DIGENECO, SDG de Planificación y Costes de RRHH, SDG de Adquisiciones de Armamento y Material de la DGAM o SDG de Servicios Económicos y Pagadurías. (1).»

Disposición derogatoria única. *Derogación dispositiva.*

Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango en todo aquello que se oponga a lo establecido en esta instrucción.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 17 de octubre de 2024.—El Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Amador Fernando Enseñat y Berea.

Número 289

Homologaciones.—(Resolución 320/38414/2024, de 10 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 211, de 25 de octubre).—Se renueva la homologación de los sistemas de arma C90-CR (M3), C90-CR-AM (M3), C90-CR-FIM (M3) y C90-CR-RB (M3), de Instalaza, SA.

MINISTERIO DE DEFENSA

La empresa Instalaza, SA, con CIF A50002609 y domicilio social en la calle Monreal, 27, Zaragoza, ha presentado una solicitud para la renovación de la homologación de los sistemas de arma C90-CR (M3), C90-CR-AM (M3), C90-CR-FIM (M3) y C90-CR-RB (M3), fabricados en sus factorías ubicadas en la calle Monreal, 27, Autovía A-23 Km 270 y Polígono Industrial de Cadrete (Zaragoza).

Habiéndose comprobado que se mantienen las características de los productos y los procesos productivos usados en la fabricación de los mismos,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa (Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero, BOE número 58), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, ha resuelto renovar, hasta el 12 de noviembre de 2026, la homologación de los citados productos, concedida mediante resoluciones de esta Dirección General 320/38665/1995, 320/38669/1995, 320/38667/1995 y 320/38668/1995, de 12 de junio, y prorrogada con resolución 320/38443/2022, de 14 de noviembre.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 10 de octubre de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P. D. de firma (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección y Regulación de la Dirección General de Armamento y Material, Lucía Acedo Peque.

Número 290

Homologaciones.—(Resolución 320/38413/2024, de 11 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 211, de 25 de octubre).—Se clasifica en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte el sistema de arma C90-CR-FIM (M3), fabricado por Instalaza, SA.

MINISTERIO DE DEFENSA

La empresa Instalaza, SA, con CIF A50002609 y domicilio social en la calle Monreal, 27, Zaragoza, ha presentado una solicitud para la renovación de la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte, conforme al STANAG 4123 y AASTP-3, así como a las Recomendaciones de Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas y Manual de pruebas y criterios, del sistema de arma C90-CR-FIM (M3), fabricado por la citada empresa.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa (Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, resuelve clasificar, hasta el 1 de noviembre de 2026, el citado producto, siendo asignado a la división de riesgo y grupo de compatibilidad indicados a continuación en los siguientes términos:

PRODUCTO	Sistema de arma C90-CR-FIM (M3).
EMBALAJE	3 unidades en caja 4C1/Y42/S/*E/H-531/INST. (* dos últimas cifras del año de fabricación).
DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA	DRE 1318 005 00 01, de junio 2018. INE 1318 996 00 00, de noviembre 2018. PWE 1318 950 02 07, de octubre 2024. PWE 1318 960 00 04, de septiembre de 2019.
DIVISIÓN DE RIESGO Y GRUPO DE COMPATIBILIDAD	1.1G.
NÚMERO ONU	0476.
DESIGNACIÓN OFICIAL DE TRANSPORTE	SUSTANCIAS EXPLOSIVAS N.E.P. (Municiones incendiarias).
INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE	P101; MP2.

A esta clasificación se le asigna la contraseña 1055.21.24, pudiendo los interesados solicitar la renovación de la misma seis meses antes de la expiración del plazo antes citado.

Madrid, 11 de octubre de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P. D. de firma (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección y Regulación de la Dirección General de Armamento y Material, Lucía Acedo Peque.

Número 291

Homologaciones.—(Resolución 320/38415/2024, de 11 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 211, de 25 de octubre).— Se renueva la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte del cartucho CAR.TR-ALC, fabricado por Instalaza, SA.

MINISTERIO DE DEFENSA

La empresa Instalaza, SA, con CIF A50002609 y domicilio social en la calle Monreal, 27, Zaragoza, ha presentado una solicitud para la renovación de la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte, conforme al STANAG 4123 y AASTP-3, así como a las Recomendaciones de Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas y Manual de pruebas y criterios, del cartucho CAR.TR-ALC, fabricado por la citada empresa.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero, habiendo comprobado que se mantienen las características del producto y su proceso productivo conforme a la documentación de referencia para la clasificación otorgada, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, resuelve renovar hasta el 30 de noviembre de 2026 la clasificación concedida mediante resolución 320/38440/2022, de 10 de noviembre, en los siguientes términos:

PRODUCTO	Cartucho CAR.TR-ALC.
EMBALAJE	80 unidades en caja 4D/Y28/S/*E/H-537/INST. (* dos últimas cifras del año de fabricación).
DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA	DRE 4018 005 00 01, Rev. 01, de septiembre 2019. INE 4018 996 0002, de octubre 2019. PWE 4018 996 02 07, de diciembre de 2022.
DIVISIÓN DE RIESGO Y GRUPO DE COMPATIBILIDAD	1.3C.
NÚMERO ONU	0417.
DESIGNACIÓN OFICIAL DE TRANSPORTE	Cartuchos para armas, con proyectil inerte.
INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE	P130.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 11 de octubre de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P. D. de firma (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección y Regulación de la Dirección General de Armamento y Material, Lucía Acedo Peque.

Número 292

Homologaciones.—(Resolución 320/38416/2024, de 11 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 211, de 25 de octubre).—Se renueva la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte del sistema de arma CS90-DP, fabricado por Instalaza, SA.

MINISTERIO DE DEFENSA

La empresa Instalaza, SA, con CIF A50002609 y domicilio social en la calle Monreal, 27, Zaragoza, ha presentado una solicitud para la renovación de la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte, conforme al STANAG 4123 y AASTP-3, así como a las Recomendaciones de Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas y Manual de pruebas y criterios, del sistema de arma CS90-DP, fabricado por la citada empresa.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero, habiendo comprobado que se mantienen las características del producto y su proceso productivo conforme a la documentación de referencia para la clasificación otorgada, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, resuelve renovar hasta el 31 de octubre de 2026 la clasificación concedida mediante resolución 320/38429/2022, de 29 de octubre.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración de dicho plazo.

Madrid, 11 de octubre de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P. D. de firma (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección y Regulación de la Dirección General de Armamento y Material, Lucía Acedo Peque.

Número 293

Distintivos.—(Instrucción 31/2024, de 22 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 213, de 29 de octubre).—Se crea el distintivo del diploma de Sociología Militar.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa planifica, dirige, coordina y, en su caso, ejecuta las actuaciones relativas a las especialidades propias de la ayuda a la decisión, estudios sociológicos, además de estadística e investigación operativa, conforme establece el artículo 9.2, letra d), del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.

La Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, por la que se aprueban las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas, define en su norma 120ª el «distintivo de título o diploma» como aquel concedido por la superación de los cursos que tengan reconocido su uso. Asimismo, establece en su norma 121ª, que corresponderá al Jefe de Estado Mayor de la Defensa, a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa y a los jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire y del Espacio, en el ámbito de sus respectivas competencias, la creación, modificación y aprobación de los distintivos, así como autorizar el uso de los distintivos sobre el uniforme y determinar los criterios de uso y colocación.

El curso para la obtención del diploma en Sociología Militar, inscrito en el Registro de Centros, Cursos y Títulos desde el año 2019, origina la creación del distintivo del diploma de Sociología.

En base a lo establecido en el Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las Enseñanzas de Perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, y en la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa las competencias sobre los cursos de la enseñanza militar de perfeccionamiento que tienen el carácter de cursos comunes.

El curso para la obtención del diploma en Sociología Militar, según el currículo del mismo, a los efectos del artículo 13.d de la mencionada Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, tiene carácter de curso común.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento del proyecto de esta instrucción a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, y de conformidad con la norma 121ª de la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre,

DISPONGO:

Primero. *Objeto.*

El objeto de esta instrucción es la creación del distintivo del diploma en Sociología Militar y establecer criterios para su concesión y uso.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

Esta instrucción será de aplicación al personal militar de las Fuerzas Armadas capacitado para desarrollar las actividades propias de Sociología en el Ministerio de Defensa, así como a personal de la Guardia Civil que, habiendo superado el curso para la obtención del diploma en Sociología Militar, cumpla los requisitos establecidos en el apartado cuarto de esta instrucción.

Tercero. *Creación del distintivo del diploma de Sociología Militar.*

Se crea el distintivo del diploma de Sociología, cuya descripción se especifica en el anexo a esta instrucción.

Cuarto. *Concesión y uso del distintivo del diploma de Sociología Militar.*

1. Se concederá el uso de este distintivo a todo el personal militar de las Fuerzas Armadas que haya superado el curso para la obtención del diploma en Sociología Militar con código de SIPERDEF (40026).

2. Además, también se concederá el uso de este distintivo a todo el personal de la Guardia Civil que haya superado el curso para la obtención del diploma en sociología Militar desde el año 2019.

3. Este distintivo se podrá portar sobre el uniforme de gala (modalidades A y B), uniforme para actos de especial relevancia (modalidades A y B) y uniforme de diario (modalidades A, B y C), con las limitaciones impuestas en las normas 122^a y 124^a de la Orden DEF/1756/2016 de 28 de octubre por la que se aprueban las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas, tras la publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» de la Resolución del Subdirector General de Enseñanza Militar que acredite la superación del plan de estudios.

Su colocación será en la zona D que establece la norma 122.^a de dicha orden ministerial.

Disposición adicional. *Concesión del distintivo a otros cursos.*

Los cursos de Sociología Militar y de obtención del diploma en Sociología Militar con códigos de SIPERDEF diferentes al que hace referencia esta instrucción realizados con anterioridad al 2019, también originarán la concesión del diploma establecido en esta instrucción a todo aquel personal de las Fuerzas Armadas que haya superado dichos cursos.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 22 de octubre de 2024.—La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

ANEXO

Descripción heráldica y justificación del distintivo del diploma de Sociología Militar.

1. Diseño del distintivo del diploma propuesto.



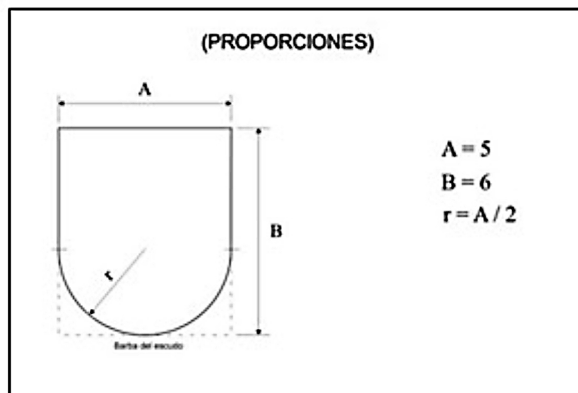
2. Descripción heráldica del distintivo:

Escudo español, cuadrilongo redondeado en punta. Tronchado. Primero, lleno de plata. Segundo, lleno de sable (negro). Brochante, una caña de timón de oro, resaltada de una antorcha en barra, de gules (rojo), flamante de oro y gules (rojo). Filete en bordura general, de oro.

3. Descripción del distintivo:

Escudo cuadrilongo redondeado en punta, conforme al diseño que se acompaña y con la composición siguiente:

- Placa de dimensiones 25 x 30 mm.
- Remate inferior semicircular de 12,5 cm. de radio.
- Fondo: esmaltado en negro y plata (sin matices, sombras ni luces).
- Caña del Timón: esmalte fino en color oro.
- Antorcha: en rojo y llama (flamante) en rojo y oro.
- Filete en bordura general de oro de 1 mm.



Coordenadas de los esmaltes (las coordenadas de los esmaltes en los códigos RGB y CMYK, son los normalizados en la NG 01/22):

	RGB		
ORO	237	208	0
PLATA	200	200	200
GULES	255	0	0
SABLE	12	12	12

CMYK			
11	13	94	0
26	19	18	0
0	95	94	0
80	77	72	92

4. Justificación del distintivo:

La caña del timón y la antorcha cruzada son los símbolos de la Sociología. La antorcha incide en la búsqueda del conocimiento, y la caña del timón simboliza la intención de marcar un rumbo, llevar a buen fin el conocimiento adquirido.

El esmalte del campo en negro significa la oscuridad, lo desconocido y las necesidades de información, a la vez, el esmalte en plata señala la necesidad de la luz y el esclarecimiento.

Número 294

Distintivos.—(Instrucción 32/2024, de 18 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 215, de 31 de octubre).—Se regula la creación, concesión y uso del distintivo del Curso Superior de Gestión de Programas.

MINISTERIO DE DEFENSA

El Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, establece en su artículo 4 bis que la Dirección General de Armamento y Material, dependiente de la Secretaría de Estado de Defensa, es el órgano directivo al que le corresponde la planificación y desarrollo de la política de armamento y material del departamento, así como la supervisión y dirección de su ejecución.

Por su parte, la Instrucción 72/2012, de 2 de octubre, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se regula el proceso de obtención del armamento y material y la gestión de sus programas, en su apartado 21.2 establece que, el Jefe de Programa será un oficial de los cuerpos específicos de los Ejércitos con las capacidades profesionales específicas necesarias en función del recurso de armamento y material objeto del programa. Deberá haber superado el curso de gestión de programas, o bien, deberá cursarlo en la siguiente convocatoria tras su nombramiento. Con este fin, se creó el Curso Superior de Gestión de Programas, considerado curso militar común de especialización y compuesto por el Máster Universitario en Dirección y Gestión de Adquisiciones de Sistemas para la Defensa de la Universidad de Zaragoza, dotado con 60 Créditos del Sistema Europeo de Transferencia y acumulación de Créditos (ECTS) en dos cursos académicos, y por un periodo de cuatro semanas de prácticas (4 ECTS). Además, la finalización de dicho curso con aprovechamiento otorga la aptitud correspondiente y proporciona a los egresados las capacidades para el ejercicio de funciones de Dirección y Alta Dirección de recursos de Armamento y Material, tanto en el ámbito del Órgano Central del Ministerio de Defensa como en los Ejércitos, la Armada y la Guardia Civil.

La Norma 121^a de la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, por la que se aprueban las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas, establece que corresponde a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, en el ámbito de sus competencias, la creación, modificación y aprobación de los distintivos. A su vez, el párrafo último de esa misma disposición autoriza a crear distintivos de título o diploma respecto de aquellos cursos que formen parte de la enseñanza militar de perfeccionamiento y que tengan una carga lectiva igual o superior a 25 créditos ECTS, o su equivalente en horas. En este sentido, el Curso Superior de Gestión de Programas consta de 64 ECTS y se desarrolla en dos años lectivos, compaginándolo con las exigencias y actividades propias del destino, lo que acredita una alta dedicación profesional y esfuerzo personal.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento de esta instrucción a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, y de conformidad con la norma 121^a de la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre,

DISPONGO:

Primero. Objeto.

El objeto de esta instrucción es la creación, concesión y uso del distintivo de título del Curso Superior de Gestión de Programas impartido por el Centro Universitario de la Defensa en la Academia General Militar (Zaragoza).

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

Esta instrucción será de aplicación al personal militar de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil que reúna las condiciones aquí establecidas para la concesión y uso del distintivo de título del Curso Superior de Gestión de Programas.

Tercero. *Creación del distintivo del Curso Superior de Gestión de Programas.*

Se crea el distintivo del Curso Superior de Gestión de Programas, cuya descripción se realiza en el anexo a esta instrucción.

Cuarto. *Concesión y uso del distintivo del curso.*

1. Se concederá el uso de este distintivo de título a todo el personal establecido en el apartado segundo que supere el Curso Superior de Gestión de Programas, de acuerdo con lo determinado en el correspondiente currículo en vigor.

2. Este distintivo se podrá portar sobre el uniforme de gala (modalidades A y B), uniforme para actos de especial relevancia (modalidades A y B) y uniforme de diario (modalidades A, B y C), con las limitaciones impuestas en las normas 122^a y 124^a de la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre por la que se aprueban las normas de uniformidad de las Fuerzas Armadas, tras la publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» de la resolución del Subdirector General de Enseñanza Militar que acredite la superación del plan de estudios.

3. El lugar de colocación del distintivo será la zona D, tomado como referencia la guerrera de un uniforme de diario con dos bolsillos superiores, conforme a lo especificado en la norma 122^a de la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre.

Disposición adicional única. *Aplicación al personal militar del Cuerpo de la Guardia Civil.*

Lo establecido en esta instrucción sobre el uso y colocación del distintivo de título del Curso Superior de Gestión de Programas será de aplicación al personal militar del Cuerpo de la Guardia Civil, en las condiciones que establezca su normativa específica sobre uniformidad.

Disposición transitoria única. *Solicitud de uso del distintivo del Curso Superior de Gestión de Programas.*

1. En el plazo de veinticuatro meses tras la entrada en vigor de esta instrucción, podrá solicitar el uso del distintivo el personal militar que, con anterioridad a dicha fecha, haya superado el plan de estudios del Curso Superior de Gestión de Programas (4M001), convocado por la Subdirección General de Enseñanza Militar de la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

2. Conforme a lo dispuesto en la norma 122^a de la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, la solicitud se presentará mediante instancia dirigida a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, a través del Director General de Armamento y Material.

Disposición final primera. *Facultad de aplicación.*

Se faculta al Director General de Armamento y Material para adoptar, en el ámbito de sus competencias, cuantas resoluciones y disposiciones se requieran para la aplicación de esta instrucción.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 18 de octubre de 2024.—La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

ANEXO

Distintivo del Curso Superior de Gestión de Programas*Primero. Descripción y justificación.*

1. Escudo redondo (rodela). Tronchado dimidiado. 1º, de azur (azul) una rueda dentada de plata. 2º, de azur (azul) un sol de oro. Brochante, sobre el todo, un misil en banda de sable (negro), perfilado y fileteado de plata. Filete en bordura general de oro. El conjunto está timbrado por una corona real de España en sus esmaltes.

2. Los elementos del distintivo representan las aptitudes técnicas y logísticas que adquieren los alumnos egresados para ejercer la alta dirección de programas de obtención de recursos de armamento y material.

Segundo. Blason.

Escudo redondo (rodela). Tronchado dimidiado. 1º, de azur (azul) una rueda dentada de plata. 2º, de azur (azul) un sol de oro. Brochante, sobre el todo, un misil en banda de sable (negro), perfilado y fileteado de plata. Filete en bordura general de oro. El conjunto está timbrado por una corona real de España en sus esmaltes.

Tercero. Dimensiones.

Según lo marcado en la norma 121 de la Orden DEF/1756/2016, de 28 de octubre, el círculo tendrá un diámetro de 36 mm, con un contorno de 1 mm.

Cuarto. Esmaltes.

ESMALTES	NORMA UNE 48103:2002	CÓDIGO RGB			CÓDIGO CMYK			
		R	G	B	C	M	Y	K
Oro	B. 930	237	208	0	11	13	94	0
Plata	B. 920	200	200	200	26	19	18	0
Azur (azul)	B. 702	0	100	150	100	33	0	41
Sable (negro)	B. 102	12	12	12	80	77	72	92

Quinto. Representación gráfica.

La representación gráfica es la siguiente:



Número 295

Normas.—(Instrucción 33/2024, de 24 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 215, de 31 de octubre).—
Se aprueban las Normas de Funcionamiento del Ejército de Tierra.

EJÉRCITO DE TIERRA

La Instrucción 70/2011, de 27 de septiembre, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento del Ejército de Tierra, marca que el funcionamiento interno del Ejército de Tierra está basado en el ejercicio del mando orgánico, complementado por dependencias funcionales, las cuales se materializan principalmente en el Sistema de Mando y Dirección del Ejército (SIMADE). Como consecuencia de la aprobación de diferentes normas que regulan la organización de las Fuerzas Armadas en general y la del Ejército de Tierra en particular se hace necesaria su revisión.

El Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, ha propiciado un cambio de modelo hacia la gestión por procesos, en el marco de la transformación digital de las Fuerzas Armadas, para obtener la superioridad de la información y asegurar la eficacia en la ejecución de las operaciones militares mediante la adaptación constante y ágil a la evolución del entorno operativo.

La Orden Ministerial 26/2020, de 11 de junio de 2020, por la que se establecen los principios básicos comunes de la organización de las Fuerzas Armadas, establece que el mando de una unidad será el responsable de su funcionamiento y, en este marco, se mantiene la búsqueda de versatilidad organizativa, centrada en la persona y el dato, a través de una normativa flexible y ágil, que permita reaccionar y adaptar sus estructuras con la rapidez precisa, siempre en línea con la transformación digital de las Fuerzas Armadas.

La Orden DEF/708/2020, de 27 de julio, por la que se desarrolla la organización básica del Ejército de Tierra, y la Instrucción 14/2021, de 8 de marzo, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se desarrolla la organización del Ejército de Tierra, modificada por la Instrucción 32/2021, de 16 de junio, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, orientan dicha organización hacia el empleo operativo de la fuerza y anticipa, en la disposición transitoria primera de la citada instrucción, la emisión de una nueva norma con los elementos necesarios que regulen su funcionamiento.

La entrada en vigor de sucesivas disposiciones relacionadas con la Agenda Digital creada en el año 2013, como el Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025, de enero de 2021, y la Estrategia de la Información del Ministerio de Defensa, de 27 de noviembre de 2017, establecen el marco para avanzar en la denominada transformación digital que está afectando al funcionamiento del Ejército de Tierra de forma paulatina.

De forma más concreta, la Instrucción 25/2018 de 25 de abril, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se aprueba la primera parte del Plan de Acción del Ministerio de Defensa para la Transformación Digital, y la Instrucción 14/2020, de 15 de abril, del Secretario de Estado de Defensa, por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Acción del Ministerio de Defensa para la Transformación Digital, desarrollan las acciones para establecer progresivamente un modelo de organización que permita el aprovechamiento del conocimiento, el talento de las personas y el potencial de las nuevas tecnologías, sobre la base de la gestión por procesos y la gestión de la información y el conocimiento.

A su vez, la transformación digital forma parte del proyecto Ejército 35 y, en la línea marcada por la Organización Orientada a la Misión, este modelo impulsa la evolución del funcionamiento del Ejército de Tierra.

En este marco, esta instrucción solapa la actual estructura de sistemas, que mantiene su vigencia, con un cambio progresivo a un modelo de gestión por procesos y orientado a la misión. Este modelo estará basado en el conocimiento y centrado en las personas con la finalidad de favorecer el liderazgo y el aprendizaje continuo de la organización. En la práctica supondrá la conversión de los datos disponibles, primero en información y a continuación en conocimiento, de forma que permita una mejor comprensión de la situación y, por tanto, facilite la toma de decisiones. Este proceso continuo e iterativo proporcionará a la organización un aprendizaje que debe conducir a la superioridad de la información y el conocimiento.

En su virtud, de acuerdo con el apartado 1 de la disposición final primera de la Orden DEF/708/2020, de 27 de julio,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Generalidades

Primero. Finalidad y ámbito de aplicación.

La finalidad de esta instrucción es desarrollar, en el ámbito del Ejército de Tierra (ET), las normas básicas de funcionamiento, asignar responsabilidades y definir las relaciones que faciliten la constante adaptación a los cambios del entorno.

Segundo. Funcionamiento del Ejército de Tierra.

1. El actual modelo de funcionamiento sistémico del ET, consistente en el ejercicio del mando orgánico complementado por dependencias funcionales, las cuales se materializan principalmente en el Sistema de Mando y Dirección del Ejército (SIMADE), irá evolucionando a un modelo de gestión por procesos en el que la transformación digital proporcionará la base tecnológica que mejore la eficacia y la eficiencia de la organización.

2. El ET, como componente de la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas (FAS), prioriza la preparación, la generación y el sostenimiento de la Fuerza sobre el resto de actividades y considera al combatiente como su centro de gravedad.

3. Para facilitar el cumplimiento de su misión y la adaptación al entorno cambiante en el que opera, el funcionamiento del ET se inspira en los siguientes principios:

a) Liderazgo orientado a la misión. Aplicación efectiva del mando por directrices, basado en un propósito claro, y el fomento de la iniciativa responsable en todos los escalones de mando mediante una cultura de confianza.

b) Sencillez. Concepción de normas y procedimientos realistas, prácticos y de fácil ejecución, al objeto de disminuir la sobrecarga de información y acortar el ciclo de decisión.

c) Mejora continua. Análisis y evaluación permanentes del funcionamiento del ET para simplificar y mejorar los procesos que permitan a la organización adaptarse con rapidez a los cambios del entorno.

Tercero. El mando orgánico.

El mando orgánico se ejerce a través de la cadena orgánica de las distintas unidades, centros y organismos (UCO) del ET para el cumplimiento de los cometidos asignados a cada una de ellas. El capítulo II describe el ejercicio del mando orgánico en el ET.

Cuarto. Dependencias funcionales.

Las dependencias funcionales complementan el mando orgánico facilitando la relación entre diferentes cadenas orgánicas para el desempeño de cometidos que conducen al logro de una finalidad común. El capítulo III describe con carácter general las dependencias funcionales.

Quinto. El Sistema de Mando y Dirección del Ejército.

Mediante el SIMADE se complementa el mando que el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra (JEME) ejerce a través de la cadena orgánica. El capítulo IV describe el SIMADE, concebido como un conjunto de sistemas y subsistemas que normalizan el funcionamiento del ET y dirigen la actuación de órganos de diferentes cadenas orgánicas que realizan funciones similares.

Sexto. *Asuntos organizados sin un sistema específico.*

Además de los asuntos regulados únicamente a través de la cadena orgánica, existen una serie de materias cuyo funcionamiento no se encuentra definido en un sistema específico del SIMADE. Este funcionamiento se basa, en mayor o menor medida, tanto en el ejercicio del mando orgánico como en las dependencias funcionales. El capítulo V describe en detalle aquellas materias cuyo funcionamiento no está regulado en el modelo sistémico.

Séptimo. *La gestión por procesos.*

La gestión por procesos complementará el mando orgánico y, en su caso, al SIMADE, facilitando la coordinación entre diferentes cadenas orgánicas y los procesos troncales, así como las categorías que los componen. También permite la visibilidad de la ejecución de los procesos de principio a fin, trasciende los límites entre sistemas y permite una Gestión de la Información y el Conocimiento (GIC) eficiente. Busca conectar actividades, facilita el empleo de aplicaciones de servicios unificados y una estructura única de datos. El capítulo VI describe el Sistema de Gestión por Procesos del ET, atribuye responsabilidades y sienta las bases para su desarrollo.

Octavo. *De la evolución del Sistema de Mando y Dirección del Ejército en el marco de la transformación digital.*

1. La transición del modelo sistémico de funcionamiento a uno de gestión por procesos se realizará mediante la evolución gradual de los procedimientos empleados tanto por la cadena orgánica como por los diferentes sistemas del SIMADE en el marco de la transformación digital.

2. La evolución se desarrollará mediante la mejora simultánea y concurrente de los tres pilares de la transformación digital, que son los procesos de trabajo, los productos de información y los servicios de sistemas y tecnologías de información y comunicaciones.

3. Un plan de transición regulará la evolución del SIMADE hacia el modelo de gestión por procesos, aprovechando el conocimiento y experiencia acumulados tras años de empleo y mejora del modelo sistémico.

Noveno. *Normas y procedimientos.*

1. El capítulo VII determina de forma genérica los distintos tipos de relaciones a establecer en el ámbito del ET y los procedimientos a emplear para ello.

2. El empleo de las unidades del ET en operaciones no es objeto de esta disposición.

CAPÍTULO II

Dependencia orgánica

SECCIÓN 1.ª CONCEPTOS GENERALES

Décimo. *Mando.*

Se denomina mando a la acción directiva específica de las FAS que se refiere al ejercicio de la autoridad, con la consiguiente responsabilidad, que corresponde al militar en razón de su cargo, destino o servicio. La autoridad implica el derecho y el deber de tomar decisiones, dar órdenes y hacerlas cumplir, fortalecer la moral, motivar a los subordinados, mantener la disciplina y administrar los medios y recursos asignados.

Undécimo. *Del ejercicio del mando de unidad.*

1. El mando de unidad puede ejercerse con carácter orgánico y operativo.

2. El ejercicio del mando orgánico de una unidad se refiere a las actividades relacionadas con el planeamiento, organización, administración, seguridad y funcionamiento de dicha unidad, así como a la preparación, motivación, moral, disciplina y bienestar de su personal.

3. El ejercicio del mando operativo de una unidad se refiere al empleo en operaciones de fuerzas militares y no es objeto de esta disposición. La transferencia de unidades de la estructura orgánica del ET a la estructura operativa no implicará cambio de su dependencia orgánica.

SECCIÓN 2.ª LA CADENA ORGÁNICA

Duodécimo. *La cadena orgánica.*

1. La cadena orgánica está constituida por el conjunto de mandos de la estructura orgánica, cuya relación jerárquica tiene carácter permanente y a través de los cuales el JEME ejerce el mando del ET en el cumplimiento de las misiones que tiene encomendadas.

2. Por la cadena orgánica se transmiten las órdenes y directrices y se reciben los partes, informes, propuestas y peticiones cuando expresamente no esté dispuesto otro canal de relación diferente en esta instrucción o en normas de mayor rango.

3. La cadena orgánica tiene su origen en el JEME y llega hasta cada uno de Los Jefes de UCO que constituyan unidad independiente. Incluye también las autoridades intermedias correspondientes, y continúa dentro de cada UCO según la estructura fijada en su correspondiente plantilla orgánica, con las modificaciones que, en su caso, se encuentren recogidas en los correspondientes libros de organización.

4. La sucesión del mando en la cadena orgánica corresponde, en primer lugar, al segundo jefe o subdirector o al expresamente designado para ello. Si no está expresamente designado, se atenderá a lo regulado sobre sucesión de mando en la Orden Ministerial 50/2011, de 28 de julio, por la que se aprueban las normas sobre mando y régimen interior de las unidades e instalaciones del Ejército de Tierra, y en el correspondiente libro de organización, el cual resolverá los casos particulares que se presenten.

Decimotercero. *Adjuntos, segundos jefes y subdirectores.*

1. Los adjuntos, segundos jefes y subdirectores no ejercen autoridad sobre la estructura orgánica, excepto en los casos previstos de sucesión del mando, pero podrán desarrollar las funciones que les asignen los respectivos jefes y asumirán las competencias que estos expresamente les deleguen, conforme establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.

2. Los oficiales generales y oficiales que desempeñen el cargo de adjunto ejercerán autoridad sobre la estructura orgánica únicamente cuando les corresponda como jefes accidentales o interinos.

Decimocuarto. *De los jefes de órganos de apoyo al mando.*

1. Los jefes de los órganos de apoyo al mando no forman parte de la cadena orgánica, excepto en lo que corresponde al mando de su propia unidad y a las funciones que les puedan ser delegadas.

2. Cuando por sucesión, el mando de una organización deba recaer en el jefe de un órgano de apoyo al mando, este deberá previamente efectuar la entrega del mando que esté ejerciendo.

3. A efectos de mando y régimen interior, el general jefe de una organización podrá delegar en el jefe del estado mayor, secretario general o secretario técnico las funciones de jefe de unidad, respecto al correspondiente cuartel general o jefatura. Esta delegación deberá estar expresamente recogida en el libro de organización del cuartel general o jefatura.

4. Cualquier delegación de competencias que se lleve a cabo conforme se establece en esta disposición deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimoquinto. *Conducto reglamentario.*

Se entiende como conducto reglamentario el conducto regular a través de la cadena orgánica. Para asuntos del servicio, el personal del ET se relacionará con superiores y subordinados por dicha vía, salvo los casos en los que esté establecido un conducto específico distinto.

SECCIÓN 3.ª ATRIBUCIONES RELACIONADAS CON EL MANDO ORGÁNICO

Decimosexto. *Atribuciones del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra.*

Las atribuciones del JEME en el ejercicio del mando del ET son las determinadas por la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, y el Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, sin perjuicio de lo que la legislación específica le asigna en cada materia.

Decimoséptimo. *Delegación de atribuciones.*

El JEME podrá delegar determinadas atribuciones en las autoridades del ET, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimoctavo. *Atribuciones comunes.*

A los mandos del ET les corresponde:

a) Ejercer el mando de todas sus unidades orgánicamente subordinadas en el cumplimiento de sus funciones específicas, en los aspectos de planeamiento, organización, preparación y motivación para el cumplimiento de las misiones encomendadas, incluyendo, cuando así se les requiera, la identificación de necesidades y prioridades de los recursos humanos, materiales y económicos para ello, así como el control del empleo de aquellos que se le asignen.

b) Velar por la seguridad, bienestar, moral y disciplina del personal bajo su mando, y ejercer la potestad disciplinaria en los términos previstos por la reglamentación vigente.

CAPÍTULO III

Dependencias funcionales

Decimonoveno. *Dependencias funcionales.*

1. Las dependencias funcionales de los órganos del ET respecto a los centros directivos del Ministerio de Defensa se regirán por lo dispuesto en la normativa por la que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa y por aquellas que se determinen en los diferentes procesos que reglamentariamente se establezcan por los órganos directivos del Ministerio de Defensa en el ámbito de sus competencias.

2. Las dependencias funcionales entre órganos del ET se entenderán como las existentes entre dos órganos de distintas cadenas orgánicas que conducen al logro de un objetivo común, que realizan funciones de un mismo SIMADE o que participan en una misma categoría de procesos que se han regulado para una finalidad concreta.

3. La dependencia funcional en el ámbito del ET no es una relación de mando. No obstante, para facilitar el funcionamiento integrado del ET, faculta para impartir instrucciones, directrices y normas técnicas, así como para efectuar, en coordinación con la cadena orgánica, inspecciones y revistas técnicas, en función de las atribuciones que asigna la normativa vigente.

4. Las instrucciones, directrices y normas técnicas impartidas al amparo de la dependencia funcional tienen carácter vinculante y, por lo tanto, son de obligado cumplimiento siempre que no se opongan a disposiciones concretas dictadas en cada caso por la cadena orgánica. Cuando afecten a una unidad concreta, deberán contar previamente con el conocimiento de su jefe orgánico.

5. Los jefes de las unidades de la Fuerza y del Apoyo a la Fuerza conocerán, a través de sus mandos subordinados, las relaciones que las unidades a sus órdenes establezcan con los órganos con los que mantienen dependencia funcional, especialmente cuando de ellas se deriven consecuencias que puedan influir en el cumplimiento de sus misiones.

CAPÍTULO IV

Modelo sistémico

SECCIÓN 1.^a GENERALIDADES

Vigésimo. *Concepto del Sistema de Mando y Dirección del Ejército.*

1. El SIMADE está concebido como un conjunto de sistemas y subsistemas que normalizan el funcionamiento del Ejército de Tierra y coordinan la actuación de órganos de diferentes cadenas orgánicas que realizan funciones similares para garantizar la adecuada organización, preparación, disponibilidad, sostenimiento y condiciones de vida de sus unidades.

2. A efectos del SIMADE, se entiende como sistema el conjunto de órganos del ET que se relacionan entre sí, según procedimientos regulados, en la realización de actividades de una misma área funcional para la consecución de una finalidad única que, junto a las que se alcancen con los restantes sistemas, permitan al ET cumplir las misiones asignadas.

3. A efectos del SIMADE, se entiende como subsistema el conjunto de órganos de un mismo sistema que se relacionan y realizan una serie de actividades diferenciadas dentro de él, de forma que entre los distintos subsistemas de un mismo sistema se produzcan sinergias que faciliten la consecución de la finalidad del sistema.

Vigésimo primero. *Funciones del Sistema de Mando y Dirección del Ejército.*

Las funciones que se incluyen en el SIMADE son aquellas que de forma sistemática se realizan en el ET y que explícitamente se incluyen en el presente capítulo.

SECCIÓN 2.ª ARTICULACIÓN DEL SISTEMA DE MANDO Y DIRECCIÓN DEL EJÉRCITO

Vigésimo segundo. *Sistemas dirigidos por el Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra.*

1. Del SIMADE forman parte los siguientes sistemas cuya dirección retiene el JEME:

- a) Sistema de Planeamiento (SIPLA)
- b) Sistema de Organización (SIOE)
- c) Sistema de Preparación (SIPRE)
- d) Sistema de Comunicación (SICOM)

2. Estos sistemas se articulan, con carácter general, siguiendo el propio escalonamiento de la cadena orgánica.

Vigésimo tercero. *Sistemas cuya dirección asigna el JEME a otras autoridades del Ejército de Tierra.*

1. Del SIMADE también forman parte los siguientes sistemas, cuya dirección es atribuida por el JEME a la autoridad que para cada uno se indica:

- a) Sistema del Ámbito Ciberespacial (SIACE), en el jefe de la Jefatura del Ciberespacio y de los Servicios de Asistencia Técnica.
- b) Sistema de Apoyo a la Preparación (SIAPRE), en el jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina.
- c) Sistema de Personal (SIPE), en el jefe del Mando de Personal.
- d) Sistema de Apoyo Logístico (SALE), en el jefe del Mando de Apoyo Logístico.
- e) Sistema de Acuartelamiento (SACU), en el inspector general del Ejército de Tierra.
- f) Sistema de Administración Económica (SAE), en el director de Asuntos Económicos.
- g) Sistema de Acción Cultural (SIACU), en el director del Instituto de Historia y Cultura Militar.

2. Estos sistemas se dirigen a través de la cadena orgánica de dicha autoridad subordinada.

Vigésimo cuarto. *Red de apoyo y órganos apoyados.*

1. A efectos de sistematización de las responsabilidades de dirección, gestión y ejecución, de manera general en estos sistemas se distingue:

a) Red de apoyo, constituida por la autoridad que dirige cada sistema o subsistema, junto con las UCO de su estructura orgánica, y en algunos casos con UCO de otras estructuras orgánicas. La red de apoyo presta apoyo sobre la totalidad del ET.

b) Órganos apoyados, que son todas las UCO y las bases, acuartelamientos y establecimientos (BAE) del ET que reciben el apoyo, así como el personal militar, su familia, huérfanos y personal civil adscrito al ET en lo relativo al apoyo al personal y la acción social.

2. La articulación y funcionamiento de detalle de cada uno de los sistemas y, en su caso, de los subsistemas que lo componen, así como los cometidos, responsabilidades, relaciones y procedimientos aplicables a los elementos que constituyen la red de apoyo y a los órganos apoyados, será objeto de desarrollo por parte del JEME.

SECCIÓN 3.^a SISTEMA DE PLANEAMIENTO

Vigésimo quinto. *Concepto de Sistema de Planeamiento.*

El SIPLA, elemento fundamental e integrador del SIMADE, es el instrumento mediante el cual el JEME establece los objetivos a alcanzar por el ET, las prioridades y las acciones a realizar para su consecución. Asimismo, forman parte del SIPLA las actividades relacionadas con la programación, la presupuestación y el control de la eficacia de las acciones realizadas en relación con los objetivos establecidos.

Vigésimo sexto. *Responsabilidades relacionadas con el Sistema de Planeamiento.*

1. El planeamiento y control del SIPLA es responsabilidad del segundo jefe del Estado Mayor del Ejército de Tierra (SEJEME) a través de la División de Planes del Estado Mayor del Ejército (EME). También participan los jefes de las divisiones y el secretario general del EME en el planeamiento y control específico a su cargo.

2. El JEME ejerce la dirección del SIPLA a través de la División de Planes del EME.

Vigésimo séptimo. *Normas de aplicación del Sistema de Planeamiento.*

Los procedimientos generales del SIPLA serán fijados en una disposición del JEME elaborada por la División de Planes del EME.

SECCIÓN 4.^a SISTEMA DE ORGANIZACIÓN

Vigésimo octavo. *Concepto del Sistema de Organización.*

El SIOE es el instrumento mediante el cual el JEME establece la estructura y la organización del ET y de sus unidades, así como su ubicación.

Vigésimo noveno. *Responsabilidades relacionadas con el Sistema de Organización.*

1. El planeamiento y control del SIOE es responsabilidad del SEJEME a través de la División de Planes del EME.

2. El JEME ejerce la dirección del SIOE a través de la División de Planes del EME.

3. El jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina colaborará en este sistema mediante la ejecución de los estudios, análisis y tareas que se le requieran.

Trigésimo. *Normas de aplicación del Sistema de Organización.*

Los procedimientos generales del SIOE serán fijados en una disposición del JEME elaborada por de la División de Planes del EME.

SECCIÓN 5.^a SISTEMA DE PREPARACIÓN

Trigésimo primero. *Concepto del Sistema de Preparación.*

El SIPRE es el instrumento mediante el cual el JEME instruye, adiestra, evalúa y certifica a las unidades para estar en condiciones de su asignación total o parcial a la estructura operativa de las FAS o de atender a las misiones permanentes asignadas al Ejército de Tierra.

Trigésimo segundo. *Responsabilidades del Sistema de Preparación.*

1. El planeamiento y control del SIPRE es responsabilidad del SEJEME a través de la División de Operaciones del EME.

2. El JEME ejerce la dirección del SIPRE a través de la División de Operaciones del EME.

Trigésimo tercero. *Normas de aplicación del Sistema de Preparación.*

Los procedimientos generales del SIPRE serán fijados en una disposición del JEME elaborada por la División de Operaciones del EME.

SECCIÓN 6.^a SISTEMA DE COMUNICACIÓN

Trigésimo cuarto. *Concepto del Sistema de Comunicación.*

1. El SICOM es el instrumento mediante el cual el JEME dirige y coordina la comunicación estratégica del ET en línea con la política de comunicación del Ministerio de Defensa.

2. La comunicación estratégica en el ámbito del ET se entiende como el empleo coordinado y apropiado de todas las capacidades de comunicación, incluyendo la comunicación social, en apoyo a los fines y a las actividades del ET, para contribuir a los objetivos de la organización y su credibilidad.

Trigésimo quinto. *Responsabilidades relacionadas con el Sistema de Comunicación.*

1. El planeamiento y control del SICOM es responsabilidad del SEJEME a través de la Secretaría General del EME.

2. El JEME ejerce la dirección del SICOM a través del Departamento de Comunicación del ET (DECET).

Trigésimo sexto. *Normas de aplicación del Sistema de Comunicación.*

Los procedimientos generales del SICOM serán fijados en una disposición del JEME elaborada por la Secretaría General del EME.

SECCIÓN 7.^a SISTEMA DEL ÁMBITO CIBERESPACIAL

Trigésimo séptimo. *Concepto del Sistema del Ámbito Ciberespacial.*

El SIACE es el instrumento mediante el cual el JEME regula la arquitectura, la interoperabilidad, el control de la configuración técnica y el tratamiento y proceso de los datos en los sistemas de información y telecomunicaciones (CIS), de guerra electrónica y de ciberdefensa, así como el desarrollo del software, la aplicación de tecnologías emergentes y la acreditación de seguridad de los sistemas en estos entornos, para ejercer el mando del ET de una forma coordinada.

Trigésimo octavo. *Responsabilidades relacionadas con el Sistema del Ámbito Ciberespacial.*

El planeamiento y control del SIACE es responsabilidad del SEJEME a través de la División de Planes del EME. El JEME atribuye su dirección al jefe de la Jefatura del Ciberespacio y de los Servicios de Asistencia Técnica.

Trigésimo noveno. *Normas de aplicación del Sistema del Ámbito Ciberespacial.*

Los procedimientos generales del SIACE serán fijados en una disposición del JEME elaborada por la División de Planes del EME.

SECCIÓN 8.^a SISTEMA APOYO A LA PREPARACIÓN

Cuadragésimo. *Concepto del Sistema de Apoyo a la Preparación.*

El SIAPRE es el instrumento mediante el cual el JEME, en función del estudio de las lecciones aprendidas, de la investigación teórica para el combate, y de la evolución del entorno operativo:

- a) Define la doctrina de empleo del ET.
- b) Propone el equipamiento, organización y preparación de las fuerzas terrestres.
- c) Forma, actualiza y cualifica al personal para el cumplimiento de sus cometidos.
- d) Define los medios de apoyo a la instrucción, adiestramiento y evaluación operativa del personal y de las unidades, incluyendo los medios de simulación orientados a la preparación.
- e) Investiga, coordina e impulsa mejoras en los procedimientos, dentro del ámbito de sus cometidos, para poner a disposición del ET los recursos de apoyo a la preparación.

Cuadragésimo primero. *Responsabilidades del Sistema de Apoyo a la Preparación.*

El planeamiento y control del SIAPRE es responsabilidad del SEJEME a través de la División de Operaciones del EME. El JEME atribuye su dirección al jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Cuadragésimo segundo. *Normas de aplicación del Sistema de Apoyo a la Preparación.*

Los procedimientos generales del SIAPRE serán fijados en una disposición del JEME elaborada por la División de Operaciones del EME.

SECCIÓN 9.ª SISTEMA DE PERSONAL

Cuadragésimo tercero. *Concepto del Sistema de Personal.*

El SIPE es el instrumento mediante el cual el JEME gestiona, administra y controla el personal puesto a su disposición, promueve su desarrollo profesional, asiste a este y a sus familias y le proporciona el apoyo sanitario que sea preciso.

Cuadragésimo cuarto. *Responsabilidades del Sistema de Personal.*

1. El planeamiento y control del SIPE es responsabilidad del SEJEME a través de la División de Logística del EME. El JEME atribuye su dirección al jefe del Mando de Personal.
2. Participará en el SIPE, al más alto nivel, además de la jefatura y las direcciones del MAPER, la Dirección de Enseñanza en lo concerniente a la contribución de los centros docentes militares al desarrollo profesional de los componentes del ET.

Cuadragésimo quinto. *Normas de aplicación del Sistema de Personal.*

Los procedimientos generales del SIPE serán fijados en una disposición del JEME elaborada por la División de Logística del EME.

SECCIÓN 10.ª SISTEMA DE APOYO LOGÍSTICO

Cuadragésimo sexto. *Concepto del Sistema de Apoyo Logístico.*

1. El SALE es el instrumento mediante el cual el JEME obtiene y sostiene durante todo el ciclo de vida los recursos materiales necesarios para la preparación y generación de las estructuras operativas que se le ordene, incluyendo la ingeniería de apoyo necesaria que el ET precisa, así como la prestación de determinados servicios, como el transporte, la alimentación del personal en zona de operaciones, raciones de campaña y la alimentación del ganado y perros.
2. Se excluye del SALE la obtención de material centralizada por la Secretaría de Estado de Defensa y aquellos medios materiales que determine la normativa de desarrollo del SIMADE.

Cuadragésimo séptimo. *Responsabilidades del Sistema de Apoyo Logístico.*

1. El planeamiento y control del SALE es responsabilidad del SEJEME a través de la División de Logística del EME. El JEME atribuye su dirección al jefe del Mando de Apoyo Logístico del ET.
2. El SALE realiza sus cometidos gestionando, administrando y controlando el abastecimiento y mantenimiento de recursos materiales, el transporte y la ingeniería de apoyo necesario para ello; con el apoyo de los procesos de Integración del Apoyo Logístico, Análisis, Adquisición, y Crecimiento Tecnológico.
3. Participarán en el SALE al más alto nivel, además de la Jefatura y las direcciones del MALE:

a) La Dirección de Sanidad dentro de su ámbito competencial, en lo concerniente a la dirección técnica en los procesos abastecimiento y mantenimiento de los recursos sanitarios y del apoyo farmacéutico, en aquellos aspectos que se determinen.

b) La Jefatura del Ciberespacio y de los Servicios de Asistencia Técnica en lo concerniente a la adquisición y mantenimiento de los medios de las redes permanentes de telecomunicaciones de su responsabilidad y la validación técnica de los medios CIS desplegables y componentes CIS asociados a sistemas de armas para garantizar su normalización técnica e interoperabilidad.

Cuadragésimo octavo. *Normas de aplicación del Sistema de Apoyo Logístico.*

Los procedimientos generales del SALE serán fijados en una disposición del JEME elaborada por la División de Logística del EME.

SECCIÓN 11.^a SISTEMA DE ACUARTELAMIENTO

Cuadragésimo noveno. *Concepto del Sistema de Acuartelamiento.*

El Sistema de Acuartelamiento (SACU) es el instrumento mediante el cual el JEME, en territorio nacional, obtiene, mantiene y gestiona la infraestructura, incluyendo la gestión ambiental y la gestión de las instalaciones, propiedades, derechos inmobiliarios y las zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional asignadas al ET, y proporciona servicios para la vida y funcionamiento de las unidades en las BAE, incluyendo los aspectos relativos a régimen interior, prevención de riesgos laborales, seguridad de las instalaciones, así como la alimentación en BAE en territorio nacional.

Quincuagésimo. *Responsabilidades del Sistema de Acuartelamiento.*

1. El planeamiento y control del SACU es responsabilidad del SEJEME a través de la División de Logística del EME. El JEME atribuye su dirección al inspector general del Ejército Tierra.

2. Participará en el SACU al más alto nivel, además de la Jefatura y las direcciones de la Inspección General del Ejército de Tierra, la Dirección de Asistencia al Personal en lo concerniente al mantenimiento y gestión de infraestructura, a la prestación de servicios de vida y funcionamiento y a la alimentación en sus centros.

Quincuagésimo primero. *Normas de aplicación del Sistema de Acuartelamiento.*

Los procedimientos generales del SACU serán fijados en una disposición del JEME elaborada por la División de Logística del EME.

SECCIÓN 12.^a SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

Quincuagésimo segundo. *Concepto del Sistema de Administración Económica.*

El SAE es el instrumento mediante el cual el JEME administra, coordina, gestiona y controla todos los recursos financieros puestos a disposición del ET y contabiliza los actos de naturaleza económica y el patrimonio adscrito al ET.

Quincuagésimo tercero. *Responsabilidades del Sistema de Administración Económica.*

El planeamiento y control del SAE es responsabilidad del SEJEME a través de la División de Planes del EME. El JEME atribuye su dirección al director de Asuntos Económicos.

Quincuagésimo cuarto. *Normas de aplicación del Sistema de Administración Económica.*

Los procedimientos generales del SAE serán fijados en una disposición del JEME elaborada por la División de Planes del EME. Esta disposición recogerá la adscripción de unidades a efectos de administración económica.

SECCIÓN 13.^a SISTEMA DE ACCIÓN CULTURAL

Quincuagésimo quinto. *Concepto del Sistema de Acción Cultural.*

El SIACU es el instrumento mediante el cual el JEME investiga, conserva, promociona y difunde el patrimonio histórico, cultural, documental y bibliográfico del ET.

Quincuagésimo sexto. *Responsabilidades del Sistema de Acción Cultural.*

1. El planeamiento y control del SIACU es responsabilidad del SEJEME a través de la Secretaría General del EME. El JEME atribuye su dirección al director del Instituto de Historia y Cultura Militar del ET.

2. Dependerán funcionalmente del Instituto de Historia y Cultura Militar las UCO que dispongan de archivos, bibliotecas, salas de lectura, salas históricas o patrimonio histórico mueble, catalogado o por catalogar.

3. Los órganos de apoyo a los consorcios, que dependen orgánicamente del director del Instituto de Historia y Cultura Militar, tendrán dependencia funcional de sus respectivos órganos de dirección y gobierno en aquellos asuntos recogidos en los estatutos de cada consorcio; igualmente, mantendrán relaciones de coordinación con el centro de historia y cultura militar de su ámbito geográfico para aquellos otros aspectos relacionados con el SIACU, y con los representantes institucionales en su área geográfica al objeto de organización de actividades.

Quincuagésimo séptimo. *Normas de aplicación del Sistema de Acción Cultural.*

Los procedimientos generales del SIACU serán fijados en una disposición del JEME elaborada por la Secretaría General del EME.

CAPÍTULO V

Asuntos organizados sin un sistema específico

SECCIÓN 1.ª SEGURIDAD

Quincuagésimo octavo. *Definición de la seguridad en el Ejército de Tierra.*

La seguridad del ET es el estado que se alcanza al aplicar el conjunto de medidas y procedimientos encaminados a prevenir, detectar y neutralizar las amenazas y mitigar las vulnerabilidades y riesgos para asegurar la integridad y disponibilidad del personal, la actividad y recursos de sus UCO, y contra pérdidas y revelaciones de información no autorizadas. En este concepto se excluye la seguridad en operaciones y la propia de instrucción y adiestramiento, que se aprobarán mediante sus correspondientes disposiciones.

Quincuagésimo noveno. *Áreas de la seguridad en el Ejército de Tierra.*

1. En el ámbito del ET la seguridad se divide en cuatro áreas: seguridad de la organización, seguridad de las instalaciones, seguridad en el personal y seguridad de la información.

2. Seguridad de la organización es el conjunto de medidas y procedimientos encaminados a contrarrestar posibles amenazas externas, así como aquellas amenazas que tengan su origen en conductas y actuaciones del personal propio que puedan causar daños al conjunto de la Institución, a sus componentes o a su imagen.

3. Seguridad de las instalaciones es el conjunto de medidas y procedimientos encaminados a proteger al personal, equipo, material e infraestructuras ubicados en las BAE, y a impedir el acceso no autorizado.

4. Seguridad en el personal es el conjunto de medidas y procedimientos encaminados a comprobar la fiabilidad del personal que accede a las instalaciones o participa en las actividades del ET, así como a proporcionar la información que el mando precise para la designación de determinados puestos de confianza en el ámbito del ET.

5. Seguridad de la información es el conjunto de medidas y procedimientos establecidos para el correcto manejo y control de la información, en todo su ciclo de vida, así como para prevenir y detectar posibles incidentes de seguridad que puedan afectar a su confidencialidad, integridad o disponibilidad.

Sexagésimo. *Subáreas de la seguridad de la información.*

1. La seguridad de la información se compone de las siguientes subáreas: en las personas, en los documentos, en los sistemas de información y telecomunicaciones, en las instalaciones, en poder de las empresas y de datos de carácter personal.

2. La seguridad de la información en las personas (SEGINFOPER) entiende de los requisitos exigidos a las personas con el objeto de garantizar razonablemente el correcto uso de la información por estas.

3. La seguridad de la información en los documentos (SEGINFODOC) entiende de las medidas de protección aplicables a los documentos durante todo su ciclo de vida, es decir, durante su elaboración, almacenamiento, transporte o destrucción, con el objeto de garantizar razonablemente la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que contienen.

4. La seguridad de la información en los sistemas de información y telecomunicaciones (SEGINFOSIT) entiende de las medidas de protección aplicables en los sistemas de información y telecomunicaciones con el objeto de garantizar razonablemente la confidencialidad, integridad, trazabilidad, autenticidad y disponibilidad de la información que manejan.

5. La seguridad de la información en las instalaciones (SEGINFOINS) entiende de las medidas de protección aplicables a las instalaciones con el objeto de garantizar razonablemente la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

6. La seguridad de la información en poder de las empresas (SEGINFOEMP) entiende de las medidas de protección dirigidas a las empresas y aplicables por ellas, con el objeto de garantizar razonablemente la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información del Ministerio de Defensa manejada por estas, como consecuencia de su participación en programas, proyectos o contratos de dicho departamento ministerial.

7. La seguridad de la información de datos de carácter personal (SEGINFOCAP) entiende de las medidas de índole organizativa, técnica y jurídica que resulten de aplicación a la información que contenga datos de carácter personal en el Ministerio de Defensa, con objeto de garantizar y proteger el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, manteniendo la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Sexagésimo primero. Responsabilidades en relación con la seguridad en el Ejército de Tierra.

1. El planeamiento y control de todas las áreas de la seguridad es responsabilidad del SEJEME a través de la División de Operaciones del EME.

2. El JEME ejerce la dirección global de todas las áreas de la seguridad a través de la División de Operaciones del EME. La dirección y ejecución de actividades de determinadas áreas de la seguridad se asigna a distintos organismos del ET.

3. La dirección y la ejecución de las actividades relativas a la seguridad de las instalaciones es responsabilidad del inspector general del Ejército de Tierra.

4. La dirección y la ejecución de las actividades relativas a la seguridad de la información en los sistemas de información y telecomunicaciones es responsabilidad de la Jefatura del Ciberespacio y de los Servicios de Asistencia Técnica.

5. La ejecución de las actividades relativas a la seguridad de la información en poder de las empresas es responsabilidad de todo organismo que realice contratación en su respectivo ámbito de actuación y, en particular, del Mando de Apoyo Logístico, de la Inspección General del Ejército de Tierra y de la Jefatura del Ciberespacio y de los Servicios de Asistencia Técnica.

6. La dirección de las actividades de protección de datos personales corresponde al jefe de la División de Operaciones del EME a través de la Oficina de Protección de Datos del ET. La ejecución de dichas actividades es responsabilidad de aquellos organismos que realicen gestión de datos personales en su respectivo ámbito de actuación y, en particular, del Mando de Personal, de la Inspección General del Ejército de Tierra y de la Jefatura del Ciberespacio y de los Servicios de Asistencia Técnica.

Sexagésimo segundo. Articulación de la seguridad en el Ejército de Tierra.

1. En el ET la seguridad es una responsabilidad inherente al mando y por lo tanto se articula, con carácter general, siguiendo el propio escalonamiento de la cadena orgánica.

2. La seguridad de la información debe estar coordinada e integrada con el resto de la seguridad y, a su vez, todas las subáreas de seguridad de la información se coordinarán entre sí.

3. El jefe de la División de Operaciones del EME cooperará, como jefe de Seguridad de la Información del ET, con la estructura de la GIC para que las distintas actuaciones respeten la normativa de seguridad de la información.

4. A los subinspectores generales del ET les corresponde, en su zona de responsabilidad, aprobar los planes de seguridad de las BAE. Se excluye de la responsabilidad de los subinspectores generales del ET la aprobación del Plan Director de Seguridad del establecimiento "Palacio de Buenavista" que corresponderá al SEJEME.

Sexagésimo tercero. *Normas de aplicación de los procedimientos generales de la seguridad.*

Los procedimientos generales de la seguridad serán fijados en una disposición del JEME elaborada por la División de Operaciones del EME.

SECCIÓN 2.^a CALIDAD DE VIDA

Sexagésimo cuarto. *Concepto de calidad de vida.*

1. Se entiende por calidad de vida del personal destinado en el ET, el conjunto de factores dirigidos a atender las necesidades, inquietudes y expectativas como consecuencia de su condición militar desde el punto de vista personal, profesional y social.

2. El concepto de calidad de vida no se debe asociar con las condiciones de dureza y el rigor inherentes a las actividades de instrucción y adiestramiento para el combate que se realizan en las diferentes UCO del ET, necesarias para poder estar en condiciones de cumplir las misiones encomendadas.

3. Los factores que afectan a la calidad de vida se agrupan en las siguientes áreas de actuación:

- a) Condiciones de vida y trabajo en las BAE.
- b) Apoyo al personal y sus familias.
- c) Acción social.
- d) Retribuciones y recompensas.
- e) Bienestar psicofísico.
- f) Integración en la Institución.
- g) Motivación profesional.
- h) Movilidad geográfica.

Sexagésimo quinto. *Responsabilidades en relación con la calidad de vida.*

1. La calidad de vida es un concepto transversal que afecta, en mayor o menor medida, a diversos sistemas. Así, las condiciones de vida y trabajo en las BAE son responsabilidad del Sistema de Acuartelamiento; el apoyo al personal y sus familias, la acción social, el bienestar psicofísico, así como la movilidad geográfica son responsabilidad del Sistema de Personal. Por último, y aunque todas ellas son responsabilidades inherentes al mando, lo son particularmente la integración en la Institución, las retribuciones, las recompensas y la motivación profesional.

2. No obstante, para su correcto funcionamiento y control, es necesario establecer una única autoridad de planeamiento y control, así como de dirección global. El planeamiento y control de la calidad de vida es responsabilidad del SEJEME a través de la División de Logística del EME y su dirección del jefe del Mando de Personal.

3. Asimismo, el jefe del Mando de Personal, como inspector del régimen de personal y de las condiciones de vida de las BAE del ET, será el responsable de velar por la calidad de vida de sus componentes. A tal fin, llevará a cabo las acciones y actividades necesarias, con el pleno apoyo y colaboración de los mandos o autoridades que tengan asignada la dirección de los diferentes sistemas afectados, para el mantenimiento y mejora continua de la calidad de vida del personal del ET.

4. Independientemente de las responsabilidades anteriores, todos Los Jefes de UCO/BAE velarán permanentemente por la calidad de vida del personal a sus órdenes y en sus instalaciones, aplicando la normativa correspondiente y los criterios establecidos en ella. Si en algo creyera conveniente hacer propuestas que pudieran incidir en provecho de la calidad de vida, las elevará por la vía funcional del sistema que corresponda, informando a su jefe orgánico.

Sexagésimo sexto. *Normas de aplicación.*

Los conceptos generales sobre calidad de vida, así como la atribución de responsabilidades en detalle, serán fijados en una disposición del JEME elaborada por la División de Logística del EME.

SECCIÓN 3.^a ASUNTOS INTERNACIONALES

Sexagésimo séptimo. *Asuntos internacionales.*

Los asuntos internacionales del ET se entienden como el conjunto de actividades realizadas tanto en el ámbito de las organizaciones de seguridad y defensa como en el de las relaciones bilaterales y multilaterales con ejércitos aliados y amigos, con el objetivo de generar una postura única y coherente con los intereses y objetivos del ET, en el marco de la política determinada por el Ministerio de Defensa.

Sexagésimo octavo. *Responsabilidades relacionadas con los asuntos internacionales.*

1. El planeamiento y control de los asuntos internacionales del ET corresponden al SEJEME a través de la División de Planes del EME.
2. El JEME ejerce la dirección de los asuntos internacionales del ET a través de la División de Planes del EME.

Sexagésimo noveno. *Normas de aplicación de los procedimientos generales de los asuntos internacionales.*

Los procedimientos generales de los asuntos internacionales serán fijados por una disposición del JEME elaborada por la División de Planes del EME.

SECCIÓN 4.^a ASUNTOS INSTITUCIONALES

Septuagésimo. *Asuntos institucionales.*

1. Los asuntos institucionales del ET son aquellos que afectan a este como Institución portadora y depositaria de unos valores morales e históricos que trascienden más allá de su mera organización jurídica y administrativa.
2. Los asuntos del área institucional no desarrollados por los sistemas del SIMADE son los siguientes:

- a) La conservación de los valores y tradiciones militares del ET y de sus unidades.
- b) El ceremonial militar.
- c) La simbología y uniformidad.
- d) La representación institucional del ET.
- e) La promoción de la Cultura de Defensa.
- f) La gestión de las acciones de cooperación.

3. La acción cultural es otro asunto del área institucional, pero se desarrolla por un sistema propio, según lo establecido para el SIACU.

4. Los asuntos institucionales hacen referencia tanto a los cuerpos y especialidades fundamentales reglamentarios como a las armas concebidas en su acepción tradicional.

Septuagésimo primero. *Responsabilidades relacionadas con los asuntos institucionales.*

1. El planeamiento y control de los asuntos anteriormente citados corresponden al SEJEME a través de la Secretaría General del EME.
2. La dirección de los asuntos institucionales será responsabilidad de la autoridad designada para cada uno de ellos en esta instrucción.

Septuagésimo segundo. *Normas de aplicación de los procedimientos generales de asuntos institucionales.*

Los procedimientos generales de asuntos institucionales no incluidos en los sistemas del SIMADE serán fijados por una disposición del JEME elaborada por la Secretaría General del EME.

Septuagésimo tercero. *Conservación de los valores y tradiciones militares del Ejército de Tierra.*

1. Corresponden al MADOC las atribuciones relativas a la conservación de los valores y tradiciones militares, así como de las armas, cuerpos y especialidades del ET. El jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina conservará la denominación tradicional de “representante de las armas y cuerpos”.

2. Para auxiliar al jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina en la conservación de los valores y tradiciones militares, y en la representación de las armas, cuerpos y especialidades del ET, este dispone de la Comisión Institucional del ET formada por:

a) Los directores de las academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Logística y Aviación del ET.

b) El director de Asuntos Económicos.

c) El oficial general más antiguo del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos destinado en la estructura del ET.

3. Las siguientes autoridades serán las “responsables institucionales” de las respectivas armas, cuerpos, especialidades y determinadas UCO del ET, correspondiéndoles la conservación de los valores y tradiciones en su ámbito:

a) Los directores de las academias de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, en lo relacionado con sus respectivas armas y especialidades fundamentales.

b) El director de Asuntos Económicos, en lo relacionado con el Cuerpo de Intendencia, conservando a estos efectos la denominación de “intendente general”.

c) El oficial general más antiguo del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos en la estructura del ET, en lo relacionado con este cuerpo, conservando a estos efectos la denominación de “general inspector”.

d) El director de la Academia de Logística, en lo relacionado con las especialidades fundamentales técnicas y logísticas del Cuerpo General del ET y del Cuerpo de Especialistas del ET.

e) El director de la Academia de Aviación del ET, en lo relacionado con esta especialidad fundamental.

f) El director de la Escuela de Guerra y Liderazgo del ET, en lo relacionado con los oficiales de estado mayor.

g) El director de la Unidad de Música del Regimiento de Infantería “Inmemorial del Rey” n.º 1 en lo relacionado con las unidades de música y bandas de guerra del ET.

h) El general jefe de la Brigada “Rey Alfonso XIII”, II de la Legión, en lo relacionado con las unidades de la Legión.

4. Para el desarrollo de los cometidos de la responsabilidad institucional, las autoridades a continuación relacionadas dispondrán de una secretaría institucional en la estructura orgánica que en cada caso se especifica:

a) Los directores de las academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Logística y Aviación del ET, en la academia correspondiente.

b) El intendente general, en la Dirección de Asuntos Económicos.

c) El general inspector del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos, en la Escuela Politécnica Superior del Ejército.

Septuagésimo cuarto. *Ceremonial militar.*

1. El ceremonial militar comprende el conjunto de normas, procedimientos, tradiciones y costumbres que rigen la actuación formal del ET en la celebración de actos solemnes, para la conmemoración de efemérides y festividades relevantes de la vida nacional y militar, o con ocasión de acontecimientos significativos propios de las UCO y de su personal.

2. El secretario general del EME es el responsable de la elaboración de la disposición general sobre el ceremonial militar y, en consecuencia, de las ceremonias y actos militares, siendo el jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina el responsable del desarrollo en detalle de los elementos que componen el ceremonial militar, en cuanto a tradiciones.

Septuagésimo quinto. *Simbología y uniformidad.*

1. La simbología comprende el empleo de símbolos como tradición firmemente arraigada en el ET. Los símbolos constituyen una seña de identidad característica de la Institución militar y de las unidades, basada en su tradición e historia.

2. La uniformidad abarca el conjunto formado por las prendas, las divisas, los emblemas, los distintivos y las recompensas que componen cada uno de los uniformes y su uso, así como las normas de policía personal.

3. Corresponde al secretario general del EME el desarrollo de la disposición correspondiente a simbología y uniformidad en el ámbito de competencias del ET. El jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina elevará al JEME las propuestas sobre simbología y uniformidad que afecten con carácter global a una determinada arma, cuerpo o especialidad del ET y a los asuntos relacionados con el ámbito de sus competencias.

Septuagésimo sexto. *Representación institucional del Ejército de Tierra.*

1. La representación institucional del ET tiene por finalidad la materialización y coordinación de las relaciones del ET con las autoridades civiles y militares y los organismos y entidades públicos y privados, facilitando el conocimiento mutuo y el desarrollo de aquellos cometidos que se determinen.

2. La representación institucional del ET corresponde al JEME en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 913/2002, de 6 de septiembre, sobre representación institucional de las Fuerzas Armadas, pudiendo delegarla en los mandos que se determine.

3. Con carácter general, sin perjuicio de la designación expresa de otra autoridad, cuando así lo considere, el JEME delega la representación institucional del ET en los ámbitos geográficos y las autoridades que se detallan en el anexo I de esta instrucción. Estas autoridades tendrán la denominación de “representante institucional del Ejército de Tierra” (RIET) y asumirán además las atribuciones que se les asignen.

4. Además, a nivel provincial existirá un representante institucional del ET con la denominación de “comandante militar” (COMIL) quien, por delegación del JEME y bajo la dependencia funcional del RIET de su ámbito geográfico superior, caso de no recaer el cargo en la misma autoridad, tendrá las atribuciones para relacionarse con las autoridades civiles de su demarcación, así como aquellas otras que de forma expresa se determinen, a su nivel. Los ámbitos geográficos de responsabilidad de las autoridades militares reseñadas se detallan en el anexo I de esta instrucción, una vez delegadas dichas competencias.

5. La dependencia de los RIET y, por medio de estos, la de los COMIL, en el ejercicio de su función de representación institucional, es directa del JEME, a través de la Secretaría General del EME, independientemente de la cadena orgánica en la que estén encuadrados. Dicha función la ejercerán sin interferir con el ejercicio del mando que tengan asignado y solo deben responder de ella ante el JEME, mediante el cauce señalado. En los casos que se determinen, el COMIL dependerá directamente del JEME, manteniendo informado al RIET. Cuando dicha representación institucional exija el empleo de recursos del ET, se coordinará la prestación del apoyo necesario con la UCO que dispone de ellos. Se hará a través de la SEGENEME cuando exceda el ámbito orgánico del mando de primer nivel al que pertenezca el RIET/COMIL de que se trate.

Septuagésimo séptimo. *Promoción de la Cultura de Defensa.*

1. La promoción de la Cultura de Defensa incluye todas las actividades que contribuyan al fomento del prestigio y de la presencia institucional del ET en la sociedad, promoviendo un mayor conocimiento de la misión y los cometidos de este y de las actividades que desarrolla y una mayor cercanía a los ciudadanos, al objeto de fomentar la conciencia de defensa.

2. Corresponde al secretario general del EME, a través del Centro de Estudios de Cultura de Defensa del Ejército de Tierra (CEGDET), la dirección y coordinación de las actividades de Cultura de Defensa a nivel ET que se determinen y, con carácter general, aquellas que no correspondan al ámbito de un RIET.

3. Corresponde a la autoridad que ostenta el RIET y el COMIL en su ámbito, la coordinación y, en su caso, organización de actividades que contribuyan al fomento de la Cultura de Defensa.

Septuagésimo octavo. *Acciones de cooperación.*

1. Las acciones de cooperación son aquellas actividades de carácter institucional del ET, no relacionadas con la instrucción y el adiestramiento, que se llevan a cabo en territorio nacional y en situación de normalidad, solicitadas por, o como consecuencia de una colaboración, autoridades civiles, otros ejércitos, Guardia Real, Guardia Civil, Unidad Militar de Emergencia (UME) y organismos y entidades públicas o privadas, en las que el ET participa para mejorar las relaciones y el conocimiento de este por parte de la población, resaltando su voluntad de servicio a la sociedad de la que forma parte y facilitando su integración en esta.

2. El JEME delega en los RIET, y en los COMIL a su nivel, las atribuciones relativas a la gestión de las acciones de cooperación que establezca la normativa correspondiente, en sus respectivos ámbitos geográficos de responsabilidad. Estos mismos canales de relación entre las autoridades civiles y los RIET, y COMIL en su ámbito, servirán para agilizar las peticiones de apoyo solicitadas por distintas autoridades civiles, sin menoscabo de lo dispuesto en la normativa que regule en el ET las de apoyo a autoridades civiles.

SECCIÓN 5.ª BASES, ACUARTELAMIENTOS Y ESTABLECIMIENTOS

Septuagésimo noveno. *Generalidades.*

1. Las UCO del ET se alojan y desarrollan sus cometidos en BAE, genéricamente denominados instalaciones. Además de los anteriores, el ET tiene a su cargo otras instalaciones diversas denominadas genéricamente predios.

2. Con la finalidad, entre otras, de racionalizar el empleo de recursos, se podrán agrupar varias instalaciones militares a los efectos de designar un único jefe de BAE y una única unidad de servicios.

Octogésimo. *Normas para elaborar la relación de instalaciones militares del Ejército de Tierra.*

Una disposición del JEME elaborada por la División de Planes del EME incluirá la relación de las instalaciones militares asignadas al ET, así como aquellas ajenas al ET donde se ubican unidades de este, con expresión de su localización y clasificación.

Octogésimo primero. *Jefe de base, acuartelamiento o establecimiento.*

1. El ejercicio del mando de una instalación se materializa mediante la jefatura de BAE. Este ejercicio comprende las actividades relacionadas con la organización, normas de régimen interior, administración, seguridad, prevención de riesgos laborales, condiciones de vida y trabajo, así como con el funcionamiento de la instalación.

2. Al frente de cada BAE se encuentra su jefe, expresamente designado, que será responsable de ejercer, en el ámbito de las citadas instalaciones, las atribuciones que tenga conferidas por la normativa en vigor. Para el desarrollo de sus cometidos, el jefe de BAE depende funcionalmente del correspondiente subinspector general del Ejército de Tierra.

3. Con carácter general, corresponde el cargo de jefe de BAE al oficial general, oficial o suboficial de mayor empleo y antigüedad, de entre los jefes de las unidades independientes del ET allí ubicadas, y que tenga capacidad profesional para ejercer el cargo, exceptuándose de esta norma:

- a) Los tenientes generales y generales de división.
- b) Los generales de brigada cuando la mayor parte de las UCO bajo su mando no se alojen en la correspondiente BAE.
- c) Los destinados en los órganos del Cuartel General Terrestre de Alta Disponibilidad atribuidos a la Alianza Atlántica.

4. En los casos de bases constituidas por varias instalaciones, denominadas bases discontinuas (BAD), se podrá designar un jefe de BAE distinto de los anteriores.

5. En aquellas instalaciones donde se aloje básicamente un cuartel general o jefatura, el cargo de jefe de BAE, caso de corresponderle al Jefe de Estado Mayor o autoridad equivalente, podrá ser asumido por el jefe de la unidad de cuartel general o de apoyo.

6. El nombramiento de los jefes de BAE corresponde al director de acuartelamiento, a propuesta, en su caso, de los subinspectores generales del Ejército de Tierra.

7. El «Palacio de Buenavista», sede central del EME y de otros organismos del ET, es un establecimiento sujeto a normativa específica de funcionamiento, y no le afecta lo indicado en el párrafo anterior.

8. Los jefes de las BAD “Teniente Ruiz” y “Teniente Flomesta” son, respectivamente, los segundos jefes de la Comandancia General de Ceuta y la Comandancia General de Melilla, con las atribuciones específicas dentro del SACU que las particularidades de Ceuta y Melilla exigen y que detallará la disposición de desarrollo.

Octogésimo segundo. *Servicios de instalación.*

1. Cada instalación contará con un jefe de servicios que ejercerá la dirección de los servicios de la instalación que sean de su competencia.

2. Las unidades de servicios de base y acuartelamiento son aquellas responsables de prestar los servicios de las bases y acuartelamientos que dispongan de ellas, descargando a las unidades alojadas de aquellos cometidos que puedan distraerlos de su función específica, de acuerdo con lo dispuesto en las normas sobre mando y régimen interior de las unidades del ET. En las bases y acuartelamientos que dispongan de unidad de servicios de base o acuartelamiento, corresponderá normalmente a su jefe el cargo de jefe de servicios de la base o acuartelamiento.

3. En aquellas instalaciones militares que no dispongan de unidad de servicios, será la unidad de apoyo subordinada a la unidad titular de la instalación la responsable de prestar los servicios de la instalación. En dichas instalaciones, corresponderá normalmente al jefe de la unidad de apoyo el cargo de jefe de servicios.

4. La dependencia funcional de los jefes de unidad de servicios de base o acuartelamiento respecto de los respectivos jefes de base o acuartelamiento, otorga a estos últimos las facultades descritas en el capítulo III como consecuencia de las atribuciones que la normativa sobre mando y régimen interior de las instalaciones del ET determine.

5. El libro de normas de régimen interior definirá, en cada caso, la figura del jefe de servicios y las relaciones a mantener con el jefe de base o acuartelamiento, caso de no coincidir esta figura con el jefe de su unidad orgánica.

6. Las relaciones que los jefes de las unidades de servicios de base o acuartelamiento o jefes de las unidades de apoyo y servicios, en aquellas BAE que no dispongan de unidades de servicios, deban mantener con las Subinspecciones Generales del Ejército de Tierra se efectuarán siempre a través del jefe de base o acuartelamiento cuando dichas relaciones se refieran a los aspectos competencia de los citados jefes de base o acuartelamiento.

7. En las BAE que cuenten con personal del Cuerpo Militar de Sanidad destinado en alguna de las UCO alojadas, se podrá constituir un servicio de sanidad conforme a la normativa del Mando de Personal, a través de la Dirección de Sanidad, que la desarrollará en su ámbito de competencia.

SECCIÓN 6.ª AUTORIDADES DE COORDINACIÓN O FUNCIONALES
EXPRESAMENTE DESIGNADAS

Octogésimo tercero. *De la autoridad de coordinación.*

1. En determinados ámbitos geográficos o para cometidos concretos, el JEME podrá designar autoridades de coordinación al objeto de mejorar la coherencia de las actividades relacionadas con ese ámbito o cometido respecto del propósito del mando y resolver posibles conflictos.

2. La designación de la autoridad de coordinación deberá también indicar la finalidad, las UCO del ET afectadas y si se realiza con carácter permanente o temporal.

3. A los efectos de este apartado y con la finalidad de potenciar la actuación de las UCO del ET en sus ámbitos respectivos, se designan expresamente como autoridades de coordinación con carácter permanente:

- a) Al general jefe del Mando de Canarias en las islas Canarias.
- b) Al comandante general de Ceuta en Ceuta.

- c) Al comandante general de Melilla en Melilla.
- d) Al comandante general de Baleares en las islas Baleares.

Octogésimo cuarto. *Del jefe de seguridad de lanzamiento paracaidista.*

1. Se denomina seguridad de lanzamiento paracaidista al conjunto de principios y procedimientos que tienen por objeto garantizar que estas actividades se desarrollan con las mayores garantías posibles, permitiendo el cumplimiento de los objetivos de adiestramiento, minimizando los riesgos y contribuyendo a mantener el nivel de instrucción y operatividad de las unidades y materiales.

2. Al general jefe de la Brigada «Almogávares» VI de Paracaidistas, como jefe de seguridad de lanzamiento paracaidista, le corresponde impartir las directrices de seguridad que deberán regir todas las actividades paracaidistas que realicen las unidades del ET que dispongan de dicha capacidad. A tal efecto, mantendrá relaciones funcionales con los elementos de seguridad paracaidista que se organicen en el seno de unidades que no pertenezcan a su cadena orgánica.

Octogésimo quinto. *Del jefe de seguridad de vuelo del Ejército de Tierra.*

1. Se denomina seguridad de vuelo al conjunto de principios, procedimientos y actividades que tienen por objeto facilitar el cumplimiento de la misión de las unidades aéreas en las mejores condiciones de seguridad posibles, salvaguardando las vidas humanas y el material mediante un adecuado programa de prevención de accidentes aéreos, y contribuyendo directamente a mantener su nivel de operatividad.

2. Al general jefe de las Fuerzas Aeromóviles del ET como jefe de seguridad de vuelo del ET le corresponde impartir las directrices de seguridad que deberán regir todas las actividades aéreas que realicen las unidades del ET que dispongan de dicha capacidad. A tal efecto, mantendrá relaciones funcionales con los elementos de seguridad de vuelo que se organicen en el seno de unidades que no pertenezcan a su cadena orgánica.

Octogésimo sexto. *Normas de aplicación de los procedimientos para la seguridad de lanzamientos paracaidistas y la seguridad de vuelo.*

1. Los procedimientos y relaciones en el ámbito de la seguridad de lanzamiento paracaidista se establecerán mediante una disposición del JEME, a propuesta del general jefe de la Brigada «Almogávares» VI de Paracaidistas.

2. Los procedimientos y relaciones en el ámbito de la seguridad de vuelo se establecerán mediante una disposición del JEME, a propuesta del general jefe de las Fuerzas Aeromóviles.

CAPÍTULO VI

Modelo de gestión por procesos

SECCIÓN 1.^a GENERALIDADES

Octogésimo séptimo. *Definiciones.*

1. Proceso. Es un conjunto de actividades relacionadas y estructuradas que en una secuencia específica producen un resultado de valor.

2. Gestión por procesos. Es el modelo de gestión de la organización que persigue la mejora continua mediante la identificación, selección, análisis, documentación, medición, monitorización y optimización de los procesos.

3. Gestión del dato. Es el desarrollo, ejecución y supervisión de planes, políticas, programas y prácticas que proporcionan, controlan, protegen y mejoran el valor de los datos y activos de información a lo largo de su ciclo de vida.

4. Objetivo de un proceso. Cambio medible en la situación que es resultado del proceso. Los objetivos deben conducir al cumplimiento de la misión del ET.

SECCIÓN 2.^a ARTICULACIÓN Y RESPONSABILIDADES.

Octogésimo octavo. *Mapa de procesos del Ejército de Tierra.*

1. El mapa de procesos del ET es un diagrama de alto nivel en el que se categorizan los procesos que el ET realiza para su funcionamiento. Dicho mapa forma parte de la Jerarquía Global de Procesos del Ministerio de Defensa.

2. Los procesos se agrupan en tres troncales, que se corresponden con los procesos de primer nivel del Ministerio de Defensa. Dichos troncales son de Gobierno, Contribución del ET a Operaciones y de Apoyo.

3. Dentro de cada troncal existen ciertas categorías de procesos. Estas categorías se definen como conjuntos de procesos relacionados por sus objetivos. A su vez, dentro de cada categoría existirán procesos que podrán tener subprocesos y así sucesivamente.

4. El Troncal de Gobierno se compone de las categorías de:

- a) Planeamiento.
- b) Organización.
- c) Coordinación y Control.
- d) Comunicación.
- e) Seguridad.

5. El Troncal de Contribución del ET a Operaciones se compone de las categorías de:

- a) Preparación.
 - b) Generación y Apoyo a Operaciones.
6. El Troncal de Apoyo se compone de las categorías de:

- a) Personal.
- b) Recursos Materiales.
- c) Recurso Infraestructura.
- d) Recurso Económico.
- e) Ámbito Ciberespacial.
- f) GIC.

7. En el anexo II de esta instrucción se incluye una representación de los troncales y las categorías del mapa de procesos del ET.

Octogésimo noveno. *Comisión del Ejército de Tierra para la Gobernanza de los Procesos.*

1. La Comisión del ET para la Gobernanza de los Procesos tiene por finalidad armonizar la gestión por procesos y sus implicaciones en el funcionamiento del ET, así como establecer prioridades entre las categorías.

2. Esta comisión será presidida por el SEJEME y de ella formarán parte los jefes de las divisiones y el secretario general del EME.

Nonagésimo. *Responsable de la Gestión de la Información y el Conocimiento del Ejército de Tierra.*

1. El responsable GIC del ET será el jefe de la División de Planes del EME.

2. Las atribuciones del responsable GIC del ET son:

a) Planear, coordinar y controlar la transformación digital del ET.

b) Custodiar, mantener y actualizar el mapa de procesos del ET, como parte del mapa de procesos del Ministerio de Defensa.

c) Proponer a la Comisión del ET para la Gobernanza de los Procesos la aprobación y modificación del catálogo de procesos del ET.

d) Apoyar a los responsables de planeamiento y responsables GIC de las distintas categorías de procesos en el cumplimiento de sus cometidos, incluyendo el asesoramiento técnico y de ingeniería.

e) Dirigir los aspectos de la gestión del dato específicos del ET.

f) Planificar y coordinar las actividades de vigilancia tecnológica en aquellas áreas de interés para la transformación digital.

Nonagésimo primero. *Responsable de planeamiento de categoría de procesos.*

Cada categoría de procesos del ET tendrá un responsable de planeamiento, con autoridad sobre el conjunto estructurado de actividades de dicha categoría, diseñadas para lograr una finalidad específica. Sus atribuciones comprenderán:

- a) Proponer los procesos que deban estar encuadrados en su respectiva categoría.
- b) Establecer prioridades entre dichos procesos.
- c) Para cada uno de esos procesos, asignarlo a un responsable y definir sus objetivos, indicadores de cumplimiento y valores meta.
- d) Nombrar a los coordinadores GIC que estime necesarios para el funcionamiento de su categoría, quienes dependerán funcionalmente del responsable GIC del ET.

Nonagésimo segundo. *Normas de aplicación para la gestión de procesos.*

1. Una disposición del JEME, elaborada por la División de Planes del EME, desarrollará en detalle la gestión por procesos del ET.

2. Una disposición del JEME, elaborada por el responsable de planeamiento de cada categoría, definirá los procesos que se encuadran en esa categoría, así como sus objetivos e indicadores de cumplimiento, y asignará prioridades entre ellos.

SECCIÓN 3.^a CATEGORÍA DE PROCESOS DE PLANEAMIENTO

Nonagésimo tercero. *Concepto de la categoría de procesos de planeamiento.*

La categoría de procesos de planeamiento es el conjunto de procesos por los que el JEME establece los objetivos a alcanzar por el ET, las prioridades y las acciones a realizar para su consecución. Asimismo, forman parte de esta categoría los procesos relacionados con la programación, la presupuestación y el control de la eficacia de las acciones realizadas en relación con los objetivos establecidos.

Nonagésimo cuarto. *Responsabilidades de la categoría de procesos de planeamiento.*

En relación con esta categoría, el jefe de la División de Planes del EME ejerce las funciones de responsable de planeamiento.

SECCIÓN 4.^a CATEGORÍA DE PROCESOS DE ORGANIZACIÓN

Nonagésimo quinto. *Concepto de la categoría de procesos de organización.*

La categoría de procesos de organización es el conjunto de procesos por los que el JEME establece la estructura y la organización del ET y de sus unidades, así como su ubicación.

Nonagésimo sexto. *Responsabilidades de la categoría de procesos de organización.*

En relación con esta categoría, el jefe de la División de Planes del EME ejerce las funciones de responsable de planeamiento.

SECCIÓN 5.^a CATEGORÍA DE PROCESOS DE COORDINACIÓN Y CONTROL

Nonagésimo séptimo. *Concepto de la categoría de procesos de coordinación y control.*

La categoría de procesos de coordinación y control es el conjunto de procesos por los que el JEME coordina los asuntos institucionales, la acción cultural, las actividades del EME y otras no específicamente asignadas a otra categoría. Asimismo, elabora y regula la producción normativa y de convenios en el ET.

Nonagésimo octavo. *Responsabilidades de la categoría de procesos de coordinación y control.*

En relación con esta categoría, el secretario general del EME ejerce las funciones de responsable de planeamiento.

SECCIÓN 6.ª CATEGORÍA DE PROCESOS DE COMUNICACIÓN

Nonagésimo noveno. *Concepto de la categoría de procesos de comunicación.*

La categoría de procesos de comunicación es el conjunto de procesos mediante los que el JEME dirige y coordina la comunicación estratégica del ET en línea con la política de comunicación del Ministerio de Defensa.

Centésimo. *Responsabilidades de la categoría de procesos de comunicación.*

En relación con esta categoría, el secretario general del EME ejerce las funciones de responsable de planeamiento.

SECCIÓN 7.ª CATEGORÍA DE PROCESOS DE SEGURIDAD

Centésimo primero. *Concepto de la categoría de procesos de seguridad.*

La categoría de procesos de seguridad es el conjunto de procesos mediante los que el JEME previene, detecta y neutraliza las amenazas y mitiga las vulnerabilidades y riesgos y responde ante los incidentes o brechas de seguridad para asegurar la integridad y disponibilidad del personal, la actividad y recursos de las UCO del ET y la información y que le permiten alcanzar una situación de seguridad aceptable en sus cuatro áreas de actuación: seguridad de la organización, seguridad de la información, seguridad en el personal y seguridad de las instalaciones.

Centésimo segundo. *Responsabilidades de la categoría de procesos de seguridad.*

En relación con esta categoría, el jefe de la División de Operaciones del EME ejerce las funciones de responsable de planeamiento.

SECCIÓN 8.ª CATEGORÍA DE PROCESOS DE PREPARACIÓN

Centésimo tercero. *Concepto de la categoría de procesos de preparación.*

La categoría de procesos de preparación es el conjunto de procesos mediante los cuales el JEME estudia la evolución del entorno operativo (incluidas las actividades de investigación teórica para el combate y de lecciones aprendidas); define su doctrina de empleo, sus implicaciones en la organización, equipamiento y en la propia preparación de las unidades; forma, actualiza, cualifica e instruye a su personal para el cumplimiento de sus cometidos; adiestra, evalúa y certifica a sus unidades; y define los procedimientos de apoyo a la instrucción-adiestramiento-evaluación, incluyendo con ello la simulación.

Centésimo cuarto. *Responsabilidades de la categoría de procesos de preparación.*

En relación con esta categoría, el jefe de la División de Operaciones del EME ejerce las funciones de responsable de planeamiento.

SECCIÓN 9.ª CATEGORÍA DE PROCESOS DE GENERACIÓN Y APOYO A OPERACIONES

Centésimo quinto. *Concepto de la categoría de procesos de generación y apoyo a operaciones.*

La categoría de procesos de generación y apoyo a operaciones es el conjunto de procesos mediante los cuales el JEME genera las organizaciones operativas para su asignación total o parcial a la estructura operativa de las FAS y garantiza su sostenimiento en el ámbito de sus responsabilidades.

Centésimo sexto. *Responsabilidades de la categoría de procesos de generación y apoyo a operaciones.*

En relación con esta categoría, el jefe de la División de Operaciones del EME ejerce las funciones de responsable de planeamiento.

SECCIÓN 10.^a CATEGORÍA DE PROCESOS DE PERSONAL.

Centésimo séptimo. *Concepto de la categoría de procesos de personal.*

La categoría de procesos de personal es el conjunto de procesos mediante los cuales el JEME gestiona, administra y controla el personal puesto a su disposición, promueve su desarrollo profesional, asiste a este y a sus familias y le proporciona el apoyo sanitario que sea preciso.

Centésimo octavo. *Responsabilidades de la categoría de procesos de personal.*

En relación con esta categoría, el jefe de la División de Logística del EME ejerce las funciones de responsable de planeamiento.

SECCIÓN 11.^a CATEGORÍA DE PROCESOS DE RECURSOS MATERIALES.

Centésimo noveno. *Concepto de la categoría de procesos de recursos materiales.*

La categoría de procesos de recursos materiales es el conjunto de procesos mediante los cuales el JEME obtiene y sostiene durante todo el ciclo de vida los recursos materiales necesarios para la preparación y generación de las estructuras operativas que se le ordene, incluyendo la ingeniería de apoyo necesaria que el ET precisa, así como la prestación de determinados servicios, como el transporte, la alimentación del personal en zona de operaciones, raciones de campaña y la alimentación del ganado y perros.

Centésimo décimo. *Responsabilidades de la categoría de procesos de recursos materiales.*

En relación con esta categoría, el jefe de la División de Logística del EME ejerce las funciones de responsable de planeamiento.

SECCIÓN 12.^a CATEGORÍA DE PROCESOS DE RECURSO INFRAESTRUCTURA.

Centésimo undécimo. *Concepto de la categoría de procesos de recurso infraestructura.*

La categoría de procesos de recurso infraestructura es el conjunto de procesos por los que el JEME, en territorio nacional, obtiene, mantiene y gestiona la infraestructura, incluyendo la gestión ambiental y la gestión de las instalaciones, propiedades, derechos inmobiliarios y las zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional asignadas al ET, y proporciona servicios para la vida y funcionamiento de las unidades en las BAE, incluyendo los aspectos relativos a régimen interior, prevención de riesgos laborales, seguridad de las instalaciones, así como la alimentación en BAE en territorio nacional.

Centésimo duodécimo. *Responsabilidades de la categoría de procesos de recurso infraestructura.*

En relación con esta categoría, el jefe de la División de Logística del EME ejerce las funciones de responsable de planeamiento.

SECCIÓN 13.^a CATEGORÍA DE PROCESOS DE RECURSO ECONÓMICO.

Centésimo decimotercero. *Concepto de la categoría de procesos de recurso económico.*

La categoría de procesos de recurso económico es el conjunto de procesos mediante los que el JEME administra, coordina, gestiona y controla todos los recursos financieros puestos a disposición del ET y contabiliza los actos de naturaleza económica y el patrimonio adscrito al ET.

Centésimo decimocuarto. *Responsabilidades de la categoría de procesos de recurso económico.*

En relación con esta categoría, el jefe de la División de Planes del EME ejerce las funciones de responsable de planeamiento.

SECCIÓN 14.ª CATEGORÍA DE PROCESOS DEL ÁMBITO CIBERESPACIAL.

Centésimo decimoquinto. *Concepto de la categoría del ámbito ciberespacial.*

La categoría de procesos del ámbito ciberespacial es el conjunto de procesos mediante los que el JEME regula la arquitectura, la interoperabilidad, el control de la configuración técnica y el tratamiento y proceso de los datos en los sistemas de información y telecomunicaciones, de guerra electrónica y de ciberdefensa, así como el desarrollo del software, la aplicación de tecnologías emergentes y la acreditación de seguridad de los sistemas en estos entornos, para ejercer el mando del ET de una forma coordinada.

Centésimo decimosexto. *Responsabilidades de la categoría de procesos del ámbito ciberespacial.*

En relación con esta categoría, el jefe de la División de Planes del EME ejerce las funciones de responsable de planeamiento.

SECCIÓN 15.ª CATEGORÍA DE PROCESOS DE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO.

Centésimo decimoséptimo. *Concepto de la categoría de procesos de la Gestión de la Información y el Conocimiento.*

1. La categoría de procesos de GIC es el conjunto de procesos mediante los que el JEME gobierna e imparte directrices acerca de la gestión de los datos e información que usa, así como los productos de información y el conocimiento que genera para la toma de decisiones basada en datos y la gestión por procesos.

2. El responsable GIC del ET ejerce sus funciones, principalmente, mediante los procesos incluidos en esta categoría.

Centésimo decimoctavo. *Responsabilidades de la categoría de procesos de Gestión de Información y el Conocimiento.*

En relación con esta categoría, el jefe de la División de Planes del EME ejerce las funciones de responsable de planeamiento.

CAPÍTULO VII

Normas y procedimientos

SECCIÓN 1.ª RELACIONES

Centésimo decimonoveno. *Relaciones con autoridades ajenas al Ejército de Tierra.*

1. Todas las relaciones de las distintas autoridades del ET con otras ajenas a este se efectuarán a través del JEME, salvo las que estén expresamente especificadas en procesos transversales del Departamento, en las disposiciones normativas de rango superior a esta disposición y aquellas aprobadas o delegadas expresamente por él.

2. El Cuartel General Terrestre de Alta Disponibilidad, mientras parte de él esté asignado a la Organización del Tratado del Atlántico Norte, podrá mantener relaciones con las autoridades de la cadena de mando de dicha Alianza y del Estado Mayor de la Defensa, manteniendo oportunamente informado al JEME.

3. Las relaciones internacionales del ET se materializarán, fundamentalmente, a través de la División de Planes del EME, sin menoscabo de aquellas otras que puntualmente se autoricen.

Centésimo vigésimo. *Relaciones entre autoridades del Ejército de Tierra.*

1. Las relaciones entre autoridades del ET pueden ser de las siguientes clases:

- a) De mando.
- b) Funcionales.
- c) De coordinación.

2. Las relaciones de carácter operativo no son objeto de esta disposición.

Centésimo vigésimo primero. *De las relaciones de mando.*

1. Son relaciones de mando todas aquellas que, en el ámbito del ET, las autoridades establecen con otras autoridades cuando existe una dependencia jerárquica entre ellas de acuerdo a la cadena orgánica.

2. Las relaciones de mando, en razón a su objeto, se clasifican en los siguientes tipos:

- a) Ordinarias.
- b) De trámite.

3. Relaciones de mando ordinarias son las establecidas por una autoridad con:

- a) La autoridad de la que depende, para rendir partes e informes o formular peticiones y propuestas.
- b) Las autoridades dependientes de él, para impartir órdenes, normas o directivas.

Estas relaciones se dirigirán directamente de autoridad a autoridad.

4. Relaciones de mando de trámite son las establecidas por una autoridad con la autoridad de la que depende directamente y las autoridades directamente dependientes de él, para remitir documentos ya sancionados e intercambiar información.

Estas relaciones se dirigirán, con carácter general, por los jefes del órgano de apoyo al mando de la autoridad emisora a los jefes del órgano de apoyo al mando de la autoridad receptora.

Cuando estas relaciones tengan su origen o destino en el EME, se dirigirán habitualmente de y a los jefes de sus divisiones y Secretaría General.

En el Apoyo a la Fuerza estas relaciones se podrán establecer por y con sus subdirectores según establezca la disposición de aplicación a esta instrucción.

En las UCO de nivel orgánico tipo regimiento o inferior estas relaciones se establecerán con su jefe.

Centésimo vigésimo segundo. *De las relaciones funcionales.*

1. Son relaciones funcionales todas aquellas que, en el ámbito del ET, las autoridades establecen con otras autoridades cuando existe una dependencia funcional entre ellas.

2. Las relaciones funcionales, en razón a su objeto, se clasifican en los siguientes tipos:

- a) Ordinarias.
- b) De trámite.

3. Relaciones funcionales ordinarias son las establecidas por una autoridad con la autoridad de la que depende funcionalmente, para rendir partes e informes o formular peticiones o propuestas, y las autoridades funcionalmente dependientes de él, para impartir normas o directivas de carácter técnico. Estas relaciones se dirigirán directamente de autoridad a autoridad.

4. Relaciones funcionales de trámite son las establecidas por una autoridad con la autoridad de la que depende funcionalmente y las autoridades funcionalmente dependientes de él, para remitir documentos ya sancionados e intercambiar información.

Estas relaciones se dirigirán, con carácter general, por los jefes del órgano de apoyo al mando de la autoridad emisora a los jefes del órgano de apoyo al mando de la autoridad receptora.

En el Apoyo a la Fuerza estas relaciones se podrán establecer por y con sus subdirectores según establezca la normativa de desarrollo de esta instrucción.

Centésimo vigésimo tercero. *De las relaciones de coordinación.*

1. Son relaciones de coordinación todas aquellas que, en el ámbito del ET, las autoridades establecen con otras autoridades con las que no existe una dependencia jerárquica o funcional, a efectos de facilitar el desarrollo de las actividades que les afecten.

2. Las relaciones de coordinación se clasifican en los siguientes tipos:

- a) Regladas.
- b) Informales.

3. Relaciones de coordinación regladas son las establecidas entre dos autoridades, de acuerdo con las previsiones de esta disposición u otra normativa.

Estas relaciones se dirigirán, con carácter general, por los jefes del órgano de apoyo al mando de la autoridad emisora a los jefes del órgano de apoyo al mando de la autoridad receptora.

En las unidades de nivel orgánico tipo regimiento o inferior estas relaciones se establecerán con su jefe.

4. Relaciones de coordinación informales son aquellas que, no cumpliendo los requisitos del párrafo anterior, son necesarias para asegurar el desarrollo de un procedimiento o actividad.

Son establecidas entre dos autoridades sin necesidad previa de autorización de la autoridad común a ambas y se desarrollarán siempre a través de comunicaciones verbales, correo interpersonal o cualquier otro medio no expresamente reglado.

Cuando tras los contactos iniciales sea necesario formalizarlas, se deberá utilizar alguno de los tipos de relaciones anteriores o solicitar autorización cuando se estime que vayan a ser recurrentes.

Centésimo vigésimo cuarto. *Niveles de relación.*

Con carácter general, las autoridades del ET se relacionarán entre sí al mismo nivel orgánico, establecidos estos en la siguiente forma:

- a) Nivel 1: unidades y organismos directamente dependientes del JEME, con excepción del Regimiento de Infantería «Inmemorial del Rey» n.º 1.
- b) Nivel 2: divisiones y mandos de la Fuerza Terrestre, comandancias generales del Mando de Canarias y direcciones no incluidas en el nivel 1.
- c) Nivel 3: brigadas, mandos y jefaturas de la Fuerza del ET, subdirecciones, subinspecciones y UCO mandadas por un general de brigada.
- d) Nivel 4: UCO mandadas por un coronel o teniente coronel y las secciones y áreas de los órganos de mando y apoyo al mando del Cuartel General, de la Fuerza y del Apoyo a la Fuerza.
- e) Nivel 5: resto de UCO.

Centésimo vigésimo quinto. *Relaciones de coordinación que cuentan con autorización explícita.*

Entre distintas cadenas orgánicas se podrán establecer las relaciones de coordinación regladas siguientes:

- a) El Mando de Apoyo Logístico con la Fuerza Terrestre, el Mando de Canarias del ET y el Cuartel General Terrestre de Alta Disponibilidad, para coordinar las diferentes actividades de las unidades de apoyo logístico con los apoyos que dichas unidades deban prestar al resto de unidades del ET.

b) La Jefatura del Ciberespacio y de los Servicios de Asistencia Técnica con los mandos dependientes directamente del JEME, a efectos de recabar la información necesaria para llevar a cabo sus funciones como vocal permanente en las comisiones en las que sea designado representante del ET.

c) Bajo la coordinación del Cuartel General de la Fuerza Terrestre, entre los mandos dependientes directamente del JEME, a los efectos de coordinación del apoyo de nación anfitriona que en cada caso sea preciso prestar.

d) El Mando de Artillería de Campaña con las unidades de Artillería de Campaña y de Costa, en relación con los aspectos técnicos del empleo de los medios de Artillería de Campaña y de Costa.

e) El Mando de Artillería Antiaérea con las unidades de Artillería Antiaérea, en relación con los aspectos técnicos del empleo de los medios de Artillería Antiaérea.

f) El Mando de Ingenieros con las unidades de Ingenieros, en relación con los aspectos técnicos del empleo de los medios de Ingenieros.

g) El Mando de Transmisiones con las unidades de Transmisiones y de Guerra Electrónica, en relación con los aspectos técnicos del empleo de los medios de Transmisiones y Guerra Electrónica.

h) El Cuartel General de las Fuerzas Aeromóviles del ET con las unidades dotadas de aeronaves, a efectos de las responsabilidades en relación con aspectos técnicos aeronáuticos asignadas a su general jefe.

i) El jefe del Mando de Personal con los mandos directamente dependientes del JEME y del jefe de la UME, a efectos de recabar la información necesaria para llevar a cabo sus funciones como vocal representante del ET en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas (COPERFAS) y para la realización de las inspecciones de régimen de personal y condiciones de vida de las BAE que tiene delegado de la persona titular de la Subsecretaría de Defensa. Asimismo, con el personal destinado en cualquier UCO durante la realización del proceso de orientación y gestión del talento.

j) El jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, como representante institucional de las armas y cuerpos, y las autoridades designadas como responsables institucionales de las respectivas armas, cuerpos, especialidades fundamentales y determinadas UCO del ET, con las unidades, que en cada caso corresponda, a efectos de las responsabilidades asignadas en relación con la conservación de los valores y tradiciones militares.

k) El Mando de Adiestramiento y Doctrina con las unidades que en su caso correspondan, a los efectos de organización de eventos deportivos militares (campeonatos y/o concentraciones) así como en la gestión de equipos deportivos representativos del ET.

l) Todos Los Jefes de UCO ubicados en las islas Canarias no pertenecientes a la cadena orgánica del Mando de Canarias con su cuartel general.

m) Todos Los Jefes de UCO ubicados en Ceuta, Melilla e islas Baleares no pertenecientes a la cadena orgánica de las comandancias generales con sus respectivos cuarteles generales.

n) Cualquier autoridad del ET con los correspondientes comandantes militares, para que dichos comandantes militares estén informados de aquellas actividades relevantes que se desarrollan en su ámbito geográfico de responsabilidad fuera de instalaciones militares y que puedan afectar a la representación institucional del ET.

SECCIÓN 2.^a PROCEDIMIENTOS DE RELACIÓN

Centésimo vigésimo sexto. *Procedimientos de relación.*

1. Las relaciones entre autoridades del ET respetarán los principios generales de lealtad institucional, distribución de competencias, colaboración, cooperación, coordinación, eficiencia, responsabilidad, garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos y solidaridad interterritorial, establecidos para las relaciones en y entre las Administraciones Públicas.

2. Las relaciones entre autoridades del ET se efectuarán mediante el contacto directo o a través de comunicaciones.

Centésimo vigésimo séptimo. *Clasificación de los procedimientos de relación.*

1. Las comunicaciones, en función de los procedimientos de relación empleados, se clasifican en:

- a) Escritas.
- b) Verbales.

2. Se denominan genéricamente comunicaciones escritas a todas aquellas que utilizan un soporte físico, digital o cualquier otro legalmente reconocido en la Administración General del Estado, y que se transmiten por medios telemáticos o postales.

3. Las comunicaciones escritas deberán ajustarse a los procedimientos de registro establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable.

4. Las comunicaciones escritas irán firmadas, física o electrónicamente, por las autoridades que establecen la comunicación, y se dirigirán a la autoridad destinataria.

5. La delegación de firma en actos de carácter administrativo se atenderá a lo preceptuado en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6. En las comunicaciones escritas, los jefes de los órganos de apoyo al mando podrán firmar la correspondiente comunicación utilizando la fórmula de «De Orden de...» cuando estas vayan dirigidas a autoridades de inferior nivel orgánico que la autoridad emisora. En cualquier caso, la utilización de esta fórmula no implica ninguna diferencia en la virtualidad de la comunicación ni responsabilidad alguna por parte del jefe firmante más que ante la autoridad en cuyo nombre firma.

7. En las comunicaciones escritas derivadas de relaciones de mando o funcionales de trámite y en las derivadas de relaciones de coordinación autorizadas en las que la relación se establezca entre órganos de apoyo al mando, el jefe de dicho órgano o sus subordinados que firmen la comunicación lo harán sin fórmula de delegación.

Centésimo vigésimo octavo. *Comunicaciones transmitidas por medios telemáticos.*

1. Las comunicaciones escritas que se transmitan por medios telemáticos (correo y mensajería electrónica) se ajustarán a los procedimientos reglados para las comunicaciones escritas, incluyendo uno que garantice el registro de su transmisión y recepción.

2. Se utilizarán con carácter preferente a cualquier otro, siempre que la legislación vigente o las disposiciones de estas normas no obliguen a la utilización de otro tipo de comunicaciones escritas.

3. Siempre y cuando la información a transmitir no esté clasificada, las comunicaciones por medios telemáticos de carácter informal (correo electrónico interpersonal, portal colaborativo, etc.) serán el procedimiento normal de relación tanto para la enseñanza a distancia como entre los miembros de los grupos de trabajo que se constituyan, complementando de esta manera a las comunicaciones verbales.

4. El uso de la firma electrónica en las comunicaciones transmitidas por medios telemáticos, como materialización de actos administrativos, se regirá por la legislación específica.

Centésimo vigésimo noveno. *Comunicaciones transmitidas en papel por medios postales.*

1. Las comunicaciones escritas que se transmiten normalmente por medios postales y en soporte papel se limitarán en la medida de lo posible, para disminuir la carga burocrática en el funcionamiento del ET.

2. Sin menoscabo del criterio general expresado en el párrafo anterior, las comunicaciones escritas en soporte papel serán de obligada utilización en los actos administrativos de los diversos órganos de la administración militar que, conforme a la legislación vigente, lo requieran.

Centésimo trigésimo. *Comunicaciones verbales.*

1. Se denominan comunicaciones verbales a todas aquellas basadas en el uso de la voz, con independencia del procedimiento de transmisión, directo, telefónico, radiotelefónico, por videoconferencia o por cualquier sistema de comunicación telemática que se establezca y permita la comunicación directa entre interlocutores, sea cual sea su emplazamiento.

2. Las comunicaciones verbales deben ser la base de las relaciones de coordinación contempladas en este capítulo. En lo que permita el ordenamiento vigente, un amplio uso de esta clase de comunicaciones constituye el instrumento fundamental para disminuir costes, burocracia y optimizar el tiempo en el ET.

3. El uso de las comunicaciones verbales como materialización de actos administrativos se regirá por la legislación específica.

Centésimo trigésimo primero. *Normas de aplicación para el empleo de medios telemáticos y documentación escrita.*

1. La normativa de desarrollo del SIACE elaborará una disposición de aplicación de esta instrucción referida a los procedimientos de detalle para el empleo de los medios telemáticos en las BAE.

2. A propuesta del secretario general del EME, el JEME fijará los procedimientos de detalle para la recepción, distribución y envío de la documentación escrita que se reciba o envíe por procedimientos postales a través del servicio de estafeta (enlaces) que se establezca.

SECCIÓN 3.^a DOCUMENTOS.

Centésimo trigésimo segundo. *Clasificación de los documentos.*

1. Para regular la organización, funcionamiento y actividades del ET se utilizan documentos de diversas clases y características cualquiera que sea su soporte.

2. Los documentos, en función de su aplicación y de la trascendencia jurídica, se clasifican en:

- a) Operativos.
- b) Dispositivos y administrativos, que a su vez podrán ser regulados internamente por parte del ET.
- c) Normativos, que se regularán en el ámbito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa.

Centésimo trigésimo tercero. *Documentos operativos.*

1. Los documentos operativos se rigen por la normativa específica al efecto y, por tanto, no son objeto de estas normas.

2. Aquellos documentos de carácter operativo que contengan disposiciones que produzcan efectos administrativos se consideran, a efectos de esta disposición, documentos administrativos y, por tanto, con independencia del nombre genérico que puedan adoptar, están sometidos a cuanto se previene en los artículos siguientes.

Centésimo trigésimo cuarto. *Documentos dispositivos y administrativos.*

Los documentos dispositivos y administrativos están sujetos al propio procedimiento administrativo en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Centésimo trigésimo quinto. *Documentos normativos.*

Los documentos normativos están sujetos a lo dispuesto en la Orden Ministerial 105/2002, de 22 de mayo, por la que se regula la producción normativa en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Centésimo trigésimo sexto. *Archivado electrónico de documentos.*

1. Todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas y normativas se almacenarán por medios electrónicos, salvo cuando no sea posible.

2. Los documentos electrónicos que contengan actos administrativos que afecten a derechos o intereses de los particulares deberán conservarse en soportes de esta naturaleza.

Centésimo trigésimo séptimo. *Normas de aplicación para documentos dispositivos y administrativos.*

Una disposición emitida por el secretario general del EME establecerá los documentos dispositivos y administrativos con regulación interna en el ET.

SECCIÓN 4.ª NORMATIVA

Centésimo trigésimo octavo. *Regulación en el Ejército de Tierra.*

1. El ET podrá regular aquellos actos o disposiciones que considere conveniente, siguiendo sus propios criterios internos.
2. Esta circunstancia no será de aplicación para las disposiciones contempladas en la disposición centésima trigésima noveno.

Centésimo trigésimo noveno. *Proyectos de disposiciones normativas e instrucciones del JEME.*

1. El EME es el único órgano originador de proyectos de disposiciones normativas e instrucciones del JEME. Para el trámite de elaboración, regulación y aprobación de estas disposiciones se atenderá a lo previsto en las normas para la producción normativa vigentes en el ámbito del Ministerio de Defensa y en aquellas otras que las desarrollen.
2. La elaboración de los proyectos citados corresponderá a los jefes de las divisiones y al secretario general del EME, dentro de sus ámbitos de responsabilidad.
3. La remisión de proyectos a la Subsecretaría de Defensa y el posterior trámite con esta y con la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa se efectuará siempre a través de la Secretaría General del EME.
4. La participación de órganos del ET ajenos al EME en la elaboración de proyectos de instrucción o normas iniciados por órganos ajenos al Ejército de Tierra se canalizará siempre a través de la Secretaría General del EME. Ello incluye la remisión de informes a borradores de proyectos solicitados vía funcional por los centros directivos del Ministerio de Defensa a órganos del ET.

Centésimo cuadragésimo. *Normas de aplicación para la actividad normativa.*

A propuesta de la Secretaría General del EME, el JEME detallará, en el ámbito de la actividad normativa del ET, los aspectos relativos a los documentos, los procedimientos y la conservación de la documentación sometida a trámite y consulta hasta la finalización del expediente.

Disposición derogatoria única. *Derogación de disposiciones.*

1. Queda derogada la Instrucción 70/2011, de 27 de septiembre, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento del Ejército de Tierra.
2. Asimismo, quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en todo lo que se opongan a esta instrucción.

Disposición final primera. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Disposición final segunda. *Facultades generales de aplicación.*

Desde el EME se promoverán las acciones pertinentes para que sean actualizadas las disposiciones a la que se hace mención en esta instrucción.

Madrid, 24 de octubre de 2024.— El Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, Amador Enseñat y Berea.

ANEXO I

ÁMBITOS GEOGRÁFICOS DE LOS REPRESENTANTES INSTITUCIONALES (RIET) Y COMANDANTES MILITARES (COMIL) DEL EJÉRCITO DE TIERRA

1. Ámbito geográfico en el que ostenta la RIET el general jefe de la Fuerza Terrestre.

Demarcación	COMIL
Sevilla y Huelva	General jefe de la Segunda Subinspección General del Ejército (Sur)
Córdoba y Jaén	General jefe de la Brigada «Guzmán el Bueno» X
Málaga	Coronel jefe del Tercio «Alejandro Farnesio», 4º de La Legión
Cádiz	Coronel jefe del Regimiento de Artillería de Costa n.º 4
Cáceres	Coronel jefe del Centro de Formación de Tropa n.º 1
Badajoz	General jefe de la Brigada «Extremadura» XI

2. Ámbito geográfico en el que ostenta la RIET el general jefe de la División «San Marcial».

Demarcación	COMIL
Valladolid y Palencia	General jefe de la Cuarta Subinspección General del Ejército (Noroeste)
Cantabria	Director de la Residencia Militar de Acción Social de Estudiantes «Virgen Del Puerto»
Burgos y Soria	General jefe de la División «San Marcial»
Salamanca y Zamora	General jefe del Mando de Ingenieros
León	General jefe del Mando de Artillería de Campaña
Segovia	Coronel director de la Academia de Artillería
Ávila	Coronel director del Archivo General Militar de Ávila

3. Ámbito geográfico en el que ostenta la RIET el general jefe del Mando de Apoyo a la Maniobra.

Demarcación	COMIL
A Coruña	Jefe del Órgano de Apoyo al Representante Institucional de las FAS
Lugo	Jefe del Campo de Tiro y Maniobras «Parga»
Pontevedra y Ourense	General jefe de la Brigada «Galicia» VII
Asturias	Coronel jefe del Regimiento de Infantería «Príncipe» n.º 3

4. Ámbito geográfico en el que ostenta la RIET el general jefe del Mando de Tropas de Montaña «Roncesvalles».

Demarcación	COMIL
Navarra	General jefe del Mando de Tropas de Montaña «Roncesvalles»
La Rioja	Teniente coronel jefe del Batallón de Helicópteros de Maniobra III
Vizcaya	Coronel jefe del Regimiento de Infantería «Garellano» n.º 45
Guipúzcoa	Coronel jefe del Regimiento de Infantería «Tercio Viejo de Sicilia» n.º 67
Álava	Coronel jefe de la Unidad de Servicios de Base «Araca»

5. Ámbito geográfico en el que ostenta la RIET el general jefe de la División «Castillejos».

Demarcación	COMIL
Huesca	General jefe de la División «Castillejos»
Zaragoza y Teruel	General director de la Academia General Militar

6. Ámbito geográfico en el que ostenta la RIET el inspector general del Ejército de Tierra.

Demarcación	COMIL
Barcelona y Tarragona	General jefe de la Tercera Subinspección General del Ejército (Pirenaica)
Lleida	Coronel director de la Academia General Básica de Suboficiales
Girona	Coronel jefe del Regimiento de Infantería «Arapiles» n.º 62

7. Ámbito geográfico en el que ostenta la RIET el general jefe del Cuartel General Terrestre de Alta Disponibilidad.

Demarcación	COMIL
Valencia y Castellón	General jefe del Mando de Transmisiones
Alicante	General jefe del Mando de Operaciones Especiales «Órdenes Militares»

8. Ámbito geográfico en el que ostenta la RIET el general jefe de la Dirección de Acuartelamiento.

Demarcación	COMIL
Madrid	General jefe de la Dirección de Acuartelamiento
Toledo y Cuenca	General director del Museo del Ejército
Ciudad Real	Teniente coronel jefe del Batallón de Helicópteros de Ataque I
Albacete	Coronel jefe del Centro de Adiestramiento «Chinchilla»
Guadalajara	Coronel jefe del Parque y Centro de Mantenimiento de Material de Ingenieros

9. Ámbito geográfico en el que ostenta la RIET el general jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina.

Demarcación	COMIL
Granada	General jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina
Almería	General jefe de la Brigada «Rey Alfonso XIII», II de La Legión
Murcia	Coronel jefe del Regimiento de Artillería Antiaérea n.º 73

10. Ámbito geográfico en el que ostenta la RIET el general jefe del Mando de Canarias.

Demarcación	COMIL
Santa Cruz de Tenerife	General jefe de Quinta Subinspección General del Ejército (Canarias)
Las Palmas	General jefe de la Brigada «Canarias» XVI

11. Ámbito geográfico en el que ostenta la RIET el comandante general de Baleares.

Demarcación	COMIL
Islas Baleares	Comandante general de Baleares

12. Ámbito geográfico en el que ostenta la RIET el comandante general de Ceuta.

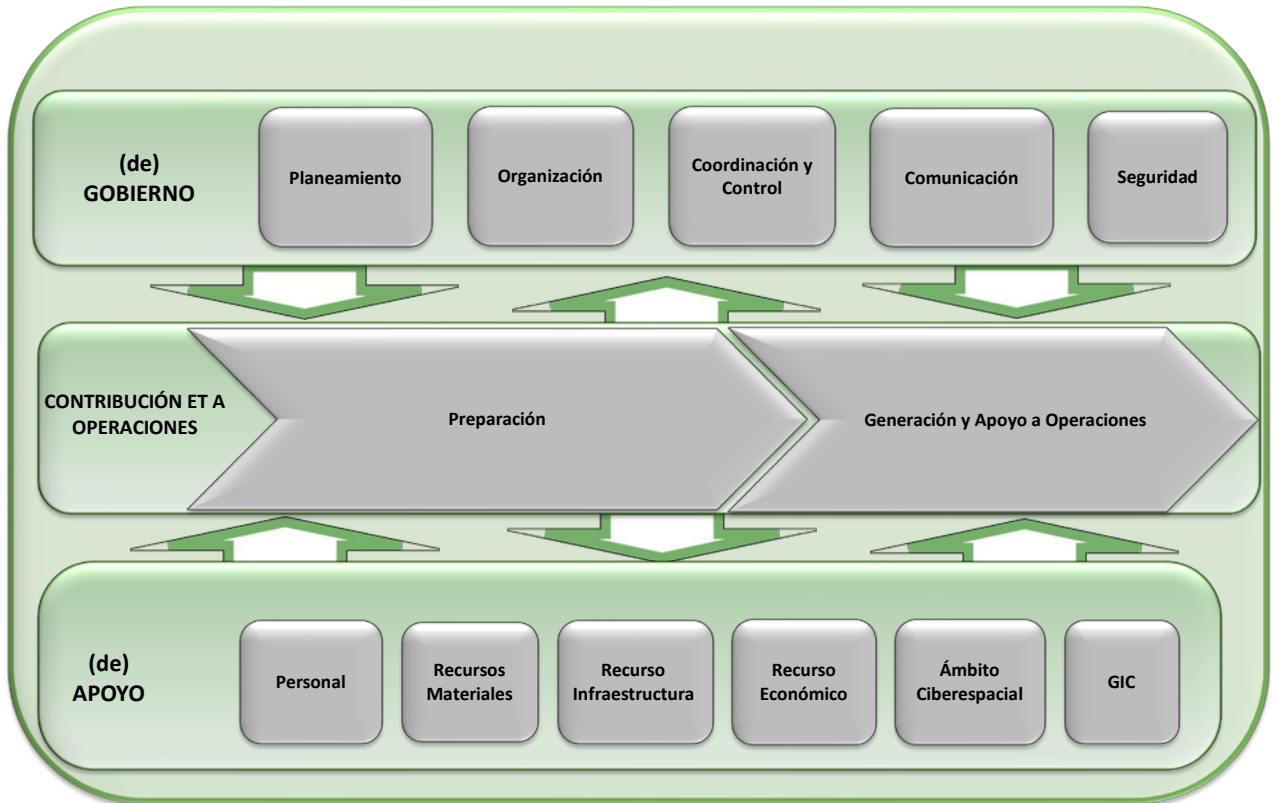
Demarcación	COMIL
Ceuta	Comandante general de Ceuta

13. Ámbito geográfico en el que ostenta la RIET el comandante general de Melilla.

Demarcación	COMIL
Melilla	Comandante general de Melilla

ANEXO II

Troncales y categorías del mapa de procesos del Ejército de Tierra



Número 296

Formación Militar. —(Orden DEF/1199/2024, de 16 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 218, de 6 de noviembre). — Se modifica la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril, por la que se aprueba el Régimen del Alumnado de la enseñanza de formación y se modifica la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas.

MINISTERIO DE DEFENSA

El desempeño de las funciones militares es incompatible con el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. La aplicación y educación en este criterio es de la mayor trascendencia en los centros docentes militares de formación, en los que se educa al futuro militar en los principios y valores que regirán su comportamiento profesional, e incluso particular, con el objetivo de que, además de alcanzar la máxima pericia profesional, se convierta en modelo de ciudadanía.

En este sentido, el Ministerio de Defensa cuenta, entre otras medidas, con el III Plan General de Prevención de Drogas en las Fuerzas Armadas (III PGPDFAS), de junio de 2020, desarrollado por la Dirección General de Personal, que es de aplicación a los alumnos de los centros docentes militares de formación. El citado plan incide en realizar una serie de actuaciones formativas relativas a la prevención de las drogodependencias que contribuyan a la formación integral de los alumnos de los centros docentes militares de formación. Estas actuaciones son incorporadas por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar en sus directivas de cursos académicos anuales, dictando criterios para la inclusión de sesiones de sensibilización sobre el tema del asunto en la ejecución de los diferentes planes de estudios.

No obstante, la realidad social y la experiencia ponen de manifiesto que las medidas formativas, la educación en hábitos saludables y la ejemplaridad de los cuadros de profesores no siempre son suficientes para evitar comportamientos de consumo de este tipo de sustancias, aunque sean puntuales y esporádicos.

Su existencia supone un riesgo para la salud de la persona, pero también, en determinadas circunstancias, para la integridad del resto del alumnado, habida cuenta de que los efectos perniciosos que lleva parejo su consumo pueden afectar al buen desempeño en actividades que requieren márgenes de seguridad que un estado psicofísico degradado no garantiza. Una posible habitualidad en el consumo podría, incluso, llevar al egreso de militares profesionales que acarreasen este riesgo entre el personal en sus futuros destinos.

En el caso de que el ejercicio del consumo no fuera firmemente erradicado en el ámbito del centro docente, se estaría produciendo un efecto de ejemplaridad negativa sobre el resto del alumnado que podría considerar que una mala praxis profesional y de salud tiene cierto margen de condescendencia, socavando el principio de autoridad de profesores y mandos naturales, los cuales se esfuerzan por imbuir en sus alumnos, por razones de salud, compañerismo y ética profesional, su incompatibilidad con la función militar.

Por todo ello, se considera esencial llevar a cabo el máximo esfuerzo en la erradicación de estos comportamientos en los centros docentes militares, con la finalidad de garantizar el mejor resultado de la educación en principios y valores, preservar la salud del alumnado, evitar riesgos que pongan en peligro su integridad física, salvaguardar los principios de ejemplaridad y autoridad y evitar, en la medida de lo posible, que accedan a las Fuerzas Armadas o promocionen en ellas a través de la enseñanza de formación, consumidores de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias

psicotrópicas que trasladen los efectos negativos descritos con anterioridad, a nuevos destinos y entornos sociales.

Por dicho motivo, ante la detección de un alumno consumidor durante su periodo de enseñanza de formación, se debe considerar su pérdida de condición de alumno y, consecuentemente, su baja del centro docente militar respectivo, coadyuvando así a salvaguardar las finalidades de la formación y educación militar, a la par que se evita su acceso como profesional a las Fuerzas Armadas, o su promoción en el caso de los que ingresan en dichos centros por promoción interna.

Con el texto que se aprueba se desgaja el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, así como el consumo reiterado de alcohol, de la necesidad de confirmar una efectiva insuficiencia de condiciones psicofísicas en el consumidor como causa para el inicio de un expediente de pérdida de la condición de alumno, tal y como figuraba en el texto hasta ahora vigente del Régimen del Alumnado de la enseñanza de formación, aprobado por la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril, puesto que, como se ha expuesto, los efectos negativos de estos comportamientos se producen también más allá de la esfera individual del consumidor y con independencia de la posible insuficiencia de condiciones psicofísicas en éste.

El artículo 71.2.c), de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, especifica que se podrá acordar la baja de un alumno por carecer de las cualidades en relación con los principios constitucionales y las reglas de comportamiento del militar a los que se refiere el artículo 64.1.d) y f) de la misma ley, siempre y cuando esta circunstancia sea acreditada en un expediente personal extraordinario, mediante resolución motivada y previa audiencia del interesado. Reglas que están íntimamente relacionadas con el comportamiento exigido y exigible al alumno de la enseñanza militar de formación en relación con los consumos mencionados, en pos de fomentar en él los principios y valores que deben conducir el comportamiento del militar, de preservar la salud del alumnado, de evitar riesgos que pongan en peligro la integridad física y de salvaguardar los principios de ejemplaridad y autoridad anteriormente mencionados. Razón por la cual los comportamientos de consumo descritos encuentran un mejor acomodo en este artículo 71.2.c) de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, y en el artículo 35 del Régimen del Alumnado de la enseñanza de formación, como posible causa para el inicio de un expediente de pérdida de la condición de alumno. Lo cual no elimina la posibilidad de aplicar, si se considera, el artículo 71.2.a) de la misma ley citada anteriormente, y el artículo 33 de dicho Régimen del Alumnado de la enseñanza de formación, si dicho consumo trae consigo una insuficiencia de condiciones psicofísicas en el alumnado consumidor.

Como consecuencia de todo lo anterior, y con la finalidad de disponer de una regulación que avale la apertura del proceso de pérdida de condición de alumno de aquéllos que se detecten como consumidores de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, evitando su acceso a las Fuerzas Armadas, se realiza la presente modificación de la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril, por la que se aprueba el Régimen del Alumnado de la enseñanza de formación y se modifica la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas, al amparo del artículo 54.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, según el cual corresponde a la personal titular del Ministerio de Defensa establecer las normas generales que regulen la organización y funciones, el régimen interior y la programación de los centros docentes militares.

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia y que la norma es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica.

Con respecto al principio de eficiencia, no cabe hablar de cargas administrativas. Asimismo, respecto al gasto público, cabe señalar que no es precisa la modificación de ninguna partida presupuestaria y, por tanto, que el impacto presupuestario es nulo.

El principio de transparencia está asegurado por cuanto ha sido publicada en el portal de transparencia del Ministerio de Defensa para trámite de audiencia e información pública de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Asimismo, durante su tramitación, esta orden ministerial fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se dio conocimiento de la misma al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, y de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril, por la que se aprueba el Régimen del Alumnado de la enseñanza de formación y se modifica la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas.*

La Orden DEF/368/2017, de 4 de abril, por la que se aprueba el Régimen del Alumnado de la enseñanza de formación y se modifica la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas, queda modificada como sigue:

Uno. Se elimina el apartado 5 del artículo 33 del Régimen del Alumnado de la enseñanza de formación.

Dos. Se añaden tres nuevos apartados 3, 4 y 5 al artículo 35 del Régimen del Alumnado de la enseñanza de formación, con la siguiente redacción:

«3. La detección del consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en controles legítimamente ordenados por el Director del centro docente, será motivo suficiente para la iniciación del expediente personal extraordinario al que se refiere el párrafo precedente.

Adicionalmente, en todos los casos que las actividades a realizar por un alumno puedan ocasionar pérdidas o daños de carácter personal o material, el inicio del expediente de baja por consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, provocará el cese cautelar de la realización de dichas actividades por parte del alumno.

4. La reiteración de cuadros de embriaguez debidamente acreditados será motivo suficiente para la iniciación de un expediente de baja. En el caso de alumnos que realicen actividades que puedan ocasionar pérdidas o daños de carácter personal o material, la detección de tasas de alcohol superiores a las permitidas legalmente por la normativa profesional que sea de aplicación a la actividad en cuestión, en controles legítimamente ordenados por el Director del centro docente y realizados por personal autorizado, previamente a la realización

de dicha actividad, o posteriormente como consecuencia de lo observado en la misma, será motivo suficiente para la iniciación del mencionado expediente personal extraordinario. El inicio de este expediente provocará el cese cautelar de la realización de dichas actividades por parte del alumno.

Se considera reiteración cuando se detecten 3 casos de cuadro de embriaguez en los periodos de tiempo que se indican en el cuadro siguiente:

Escala	Reiteración durante el Periodo de Formación
Tropa y Marinería.	Tres veces durante su periodo de enseñanza de formación.
Suboficiales.	Tres veces por cada año de su periodo de enseñanza de formación.
Oficiales.	Tres veces por cada año de su periodo de enseñanza de formación.

5. El Director del centro, a través de la propuesta inicial de baja que eleve, podrá incorporar toda la información que considere pertinente para que se puedan ponderar las circunstancias especiales que puedan concurrir en cada caso.»

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de octubre de 2024.–La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

Número 297

Formación Militar.—(Resolución 721/38427/2024, de 7 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 218, de 6 de noviembre).—Se establecen los módulos profesionales de ciclos formativos de grado medio, de referencia en el Ejército del Aire y del Espacio, exigibles para la firma del compromiso de larga duración de los militares profesionales de tropa.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Disposición final primera de la Orden DEF/183/2022, de 7 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional (PAIDP), dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, modifica la Orden DEF/3316/2006, de 20 de octubre, por la que se regulan determinados aspectos de los compromisos, el cambio de relación de servicios y el cambio de especialidad del militar profesional de tropa y marinería, en el sentido de añadir a los requisitos a cumplir para suscribir el compromiso de larga duración los siguientes:

«g) Haber superado, además de los módulos impartidos en la enseñanza de formación, aquellos módulos correspondientes al ciclo de formación profesional de referencia para su especialidad fundamental que determinen los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y de la Armada.»

La Orden DEF/713/2022, de 18 de julio, por la que se aprueba el currículo de la enseñanza de formación para el acceso a la escala de tropa del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio enumera los títulos de técnico de referencia para las distintas especialidades fundamentales, incluyendo así mismo, dos módulos profesionales pertenecientes a dichos títulos, exigidos en la Orden DEF/183/2022 como parte de la enseñanza militar de formación para el personal de tropa y marinería.

Por ello, en uso de las facultades que me confiere el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con la autorización de la Ministra de Defensa, dispongo:

Primero. *Requisito para suscribir el compromiso de larga duración.*

Como requisito previo para la firma del compromiso de larga duración del personal de tropa del Ejército del Aire y del Espacio, se determina como módulo profesional a superar los siguientes, para las especialidades fundamentales que se señalan:

– Módulo «Mecanizado básico» (código 0260) del título de Técnico en montaje de estructuras e instalación de sistemas aeronáuticos para las especialidades fundamentales:

Auxiliar de Mantenimiento Aeromecánico, Auxiliar de Mantenimiento de Armamento, Auxiliar de Mantenimiento de Vehículos y Auxiliar de Mantenimiento de Infraestructuras.

– Módulo «Planes de emergencia y dispositivos de riesgos previsibles» (código 0059) del título de Técnico en emergencias sanitarias para las especialidades fundamentales:

Protección de la Fuerza y Apoyo a las Operaciones, Operaciones en Plataforma Aérea, Combustibles, Contraincendios, Hostelería y Apoyo Sanitario.

– Módulo «Técnica contable» (código 0441) del título de Técnico en gestión administrativa para las especialidades fundamentales:

Cartografía e Imagen, Administración y Música.

– Módulo «Seguridad informática» (código 0226) del título de Técnico en sistemas microinformáticos y redes para las especialidades fundamentales:

Auxiliar de Mantenimiento de Electrónica, Auxiliar de Mando y Control y Operador de Equipos y Sistemas.

Segundo. *Ámbito de aplicación.*

De acuerdo con la disposición transitoria tercera de la Orden DEF/3316/2006, de 20 de octubre, por la que se regulan determinados aspectos de los compromisos, el cambio de servicios y el cambio de especialidad del militar profesional de tropa y marinería, modificada por la Orden DEF/183/2022, de 7 de marzo, por la que se aprueba el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, la exigencia de los módulos incluidos en esta resolución será de aplicación al personal que se incorpore a las escalas de tropa y marinería a partir del segundo ciclo de la convocatoria del año 2022.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de octubre de 2024.–El Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, Francisco Braco Carbó.

Número 298

Homologaciones.—(Resolución 320/38449/2024, de 23 de octubre, «Boletín Oficial Defensa» número 219, de 7 de noviembre).— Se clasifica en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte la Cabeza de combate DP, fabricada por Instalaza, SA.

MINISTERIO DE DEFENSA

La empresa Instalaza, SA, con CIF A50002609 y domicilio social en la calle Monreal, núm. 27, de Zaragoza, ha presentado en la Dirección General de Armamento y Material una solicitud para la clasificación, conforme al STANAG 4123 y AASTP-3, así como a las Recomendaciones de Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas y Manual de pruebas y criterios, en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de la Cabeza de combate DP, fabricada por la citada empresa.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa (Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero), y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, resuelve clasificar, hasta el 30 de noviembre de 2026, el citado producto, siendo asignado a la división de riesgo y grupo de compatibilidad indicados a continuación en los siguientes términos:

Producto.	Cabeza de combate DP.
Embalaje.	2 unidades en caja de acero M2A1. 4A/Y22/S/*/D/BAM12611-SACIL-SAC. (* dos últimas cifras del año de fabricación).
Documentación de referencia.	DRE 1801 000 00 01, Rev. 01, junio 2024. MTE 1801 910 00 00, Rev. 00, junio 2024. PCE 1801 910 00 00, Rev. 00, junio 2024.
División de Riesgo y Grupo de compatibilidad.	1.1D.
Número ONU.	0286.
Designación oficial de transporte.	Cabezas de combate para cohetes, con carga explosiva.
Instrucción de embalaje.	P130.

A esta clasificación se le asigna la contraseña 1340.01.24, pudiendo los interesados solicitar la renovación de la misma seis meses antes de la expiración del plazo antes citado.

Madrid, 23 de octubre de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P. D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección y Regulación de la Dirección General de Armamento y Material, Lucía Acedo Peque.

Número 299

Homologaciones.—(Resolución 320/38450/2024, de 24 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 219, de 7 de noviembre).—Se renueva la homologación del cartucho 9 mm (AC/116-XVIII A) de Sellier & Bellot.

MINISTERIO DE DEFENSA

La empresa Omena Technologies, SL, en nombre y representación de Sellier & Bellot JSC, con domicilio social en Lidická, 667, de Vlašim (República Checa), ha solicitado la renovación de la homologación del cartucho 9 mm (AC/116-XVIII A) fabricado en su factoría de Lidická, 667, de Vlašim (República Checa).

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero, habiendo comprobado que se mantienen las características del producto y su proceso productivo conforme a la documentación de referencia, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, resuelve renovar por dos años, a partir de la fecha de esta resolución, la homologación concedida mediante Resolución 320/38244/2017, de 18 de octubre, y ampliada por Resolución 320/38210/2022, de 26 de mayo.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración del plazo antes citado.

Madrid, 24 de octubre de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P. D. de firma (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucia Acedo Peque.

Número 300

Enseñanza.—(Resolución 455/16909/24, de 28 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 219, de 7 de noviembre).—Se establece la política y objetivos de calidad de la enseñanza militar.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, en su artículo 43.3 establece que, con el objeto de mejorar la calidad de la enseñanza mediante su validación con respecto a sus finalidades, ésta estará sometida a un proceso continuado de evaluación por los procedimientos que reglamentariamente se determinen y que atenderán a los criterios definidos en el sistema educativo general.

Históricamente, la enseñanza militar se ha caracterizado por la constante búsqueda de la máxima adaptación a las necesidades de la defensa nacional, garantizando así una permanente evolución y mejora continua. No obstante, fue a partir del Real Decreto 26/2003, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación del sistema de enseñanza militar, que el Ministerio de Defensa adoptó una regulación específica de los procedimientos y mecanismos de evaluación, con el objeto de validar el sistema de enseñanza militar con respecto a sus finalidades. Desde entonces, la evaluación de la calidad de la enseñanza militar, al igual que en el conjunto del sistema educativo español, es uno de los pilares que sustenta el sistema de enseñanza militar.

El Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación, aprobado por el Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero, ha evolucionado ese sistema de calidad fundamentado en la evaluación, hacia un modelo basado en la implantación de sistemas de aseguramiento interno de la calidad, tanto en los centros docentes como en los organismos de gestión de la enseñanza, y su posterior evaluación.

Este nuevo reglamento y el sistema de aseguramiento que implanta comparten con el sistema educativo español su inspiración en los criterios y directrices europeas para la garantía de la calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior. Entre éstos, su primer criterio, fundamentando al resto, es el establecimiento de una política y objetivos de calidad.

En virtud de ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, en relación con el sistema de calidad de la enseñanza militar,

DISPONGO:

Primero. *Objeto.*

El objeto de esta Resolución es la aprobación de la política y objetivos de calidad de la enseñanza militar, en el marco de la cual los organismos de gestión de la enseñanza y los centros docentes militares desarrollarán lo previsto en los artículos 8 y 19 del Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación, aprobado por Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero, impulsando y subrayando el compromiso permanente con la mejora continua y la búsqueda de la excelencia.

Segundo. *Principios generales de la política de calidad de la enseñanza militar.*

Los principios generales de la política de calidad de la enseñanza militar son los siguientes:

a) Alineación con los principios del sistema educativo español: los principios de la política de calidad de la enseñanza militar atenderán a los establecidos en la del sistema educativo español.

b) Compromiso con la calidad: todo el personal que forma la estructura de enseñanza del Ministerio de Defensa asume un compromiso expreso con la mejora continua como norma de conducta.

c) Oferta educativa de calidad: la oferta educativa de la enseñanza militar atenderá a las necesidades derivadas de la organización, de la preparación de las unidades, así como de su empleo en las operaciones, buscando permanentemente la excelencia en la selección y adecuación de contenidos, en la metodología pedagógica, en la eficiencia de los recursos docentes y en la innovación.

Tercero. Objetivos de calidad de la enseñanza militar.

En consonancia con los anteriores principios generales, el sistema de enseñanza militar presenta los siguientes objetivos de calidad:

a) Consolidar una cultura de la calidad apoyada en una política y unos objetivos conocidos y accesibles públicamente, como compromiso con el aseguramiento de la calidad.

b) Asegurar el empleo de estrategias de enseñanza-aprendizaje centradas en la atención al alumnado y a las realidades actuales o futuras de las Fuerzas Armadas, la seguridad y la defensa.

c) Orientar la gestión docente hacia un modelo de excelencia, estableciendo mecanismos que faciliten la identificación de necesidades de personal, infraestructuras y otros recursos materiales para la mejora de la calidad de la enseñanza.

d) Implementar el nuevo marco de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación, según lo establecido en el Real Decreto 93/2022, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación, completando el desarrollo y actualización de la normativa asociada a la calidad de la enseñanza militar y verificar su cumplimiento.

Cuarto. Ámbito de aplicación.

Esta instrucción será de aplicación a todas las Unidades, Centros y Organismos que conforman la estructura de enseñanza del Ministerio de Defensa.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 28 de octubre de 2024. — El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, Pedro José García Cifo.

Número 301

Organización.—(Real Decreto 1125/2024, de 5 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 220, de 8 de noviembre).—Se regulan la organización y los instrumentos operativos para la Administración Digital de la Administración del Estado.

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

(Del BOE núm. 268, de 6-11-2024)

Número 302

Homologaciones.—(Resolución 1A0/38463/2024, de 4 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 221, de 11 de noviembre).—Se certifica la seguridad del producto «Kaytus Server Baseboard Management Controller 1.49.07», solicitado por Kaytus Systems, PTE, Ltd.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Kaytus Systems PTE. Ltd., con domicilio social en 22 Sin Ming Lane #06-76, Mid View City, Singapur (573969), para la certificación de la seguridad del producto «Kaytus Server Baseboard Management Controller 1.49.07», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «KAYTUS Server Baseboard Management Controller Security Target (v0.9, 17/07/2024)».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de DEKRA Testing and Certification SAU, de código EXT-9164, que determina el cumplimiento del producto «Kaytus Server Baseboard Management Controller 1.49.07», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4388, que determina el cumplimiento del producto «Kaytus Server Baseboard Management Controller 1.49.07», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «Kaytus Server Baseboard Management Controller 1.49.07», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «KAYTUS Server Baseboard Management Controller Security Target (v0.9, 17/07/2024)», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL2+ (ALC_FLR.2).

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de octubre de 2024.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

Número 303

Homologaciones.—(Resolución 1A0/38464/2024, de 7 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 221, de 11 de noviembre).—Se certifica la seguridad del producto «H3C Switch Series version 1.0», solicitado por New H3C Technologies, Co., Ltd.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por New H3C Technologies Co., Ltd., con domicilio social en No. 466 Changhe Road Binjiang District Hangzhou, Zhejiang, 310052 República Popular de China, para la certificación de la seguridad del producto «H3C Switch Series version 1.0», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «H3C S10500 Series, S7500 Series, S6500 Series, S5100 Series, S5500 Series, S12500 Series, S9800 Series and S6800 Series Switches Security Target (version 2.0)».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de SGS Brightsight Barcelona, SL (Unipersonal), de código EXT-8732, que determina el cumplimiento del producto «H3C Switch Series version 1.0», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4218, que determina el cumplimiento del producto «H3C Switch Series version 1.0», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «H3C Switch Series version 1.0», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «H3C S10500 Series, S7500 Series, S6500 Series, S5100 Series, S5500 Series, S12500 Series, S9800 Series and S6800 Series Switches Security Target (version 2.0)», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación PP compliant y de conformidad con el perfil de protección «collaborative Protection Profile for Network Devices v2.2e (23-03-2020)».

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de octubre de 2024.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

Número 304

Homologaciones.—(Resolución 1A0/38465/2024, de 7 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 221, de 11 de noviembre).—Se certifica la seguridad del producto «V2X subsystem on Transceiver Module MEB version 0456», solicitado por LG Electronics, INC.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por LG ELECTRONICS INC., con domicilio social en LG Twin Tower, 128, Yeoui-daero Yeongdeungpo-gu, 07336, Seúl, República de Corea, para la certificación de la seguridad del producto «V2X subsystem on Transceiver Module MEB version 0456», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «V2X subsystem on Transceiver Module MEB Security Target v1.0 (07 June 2024)».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de DEKRA Testing and Certification S.A.U., de código EXT-9238, que determina el cumplimiento del producto «V2X subsystem on Transceiver Module MEB version 0456», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4414, que determina el cumplimiento del producto «V2X subsystem on Transceiver Module MEB version 0456», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «V2X subsystem on Transceiver Module MEB version 0456», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «V2X subsystem on Transceiver Module MEB Security Target v1.0 (07 June 2024)», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL2+ ALC_FLR.1.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de octubre de 2024.—La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

Número 305

Homologaciones.—(Resolución 1A0/38462/2024, de 14 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 221, de 11 de noviembre).—Se mantiene la certificación de la seguridad en la actualización del producto «MKMFUKGU-GMS-KGU-GMS-V09.01.00.00», solicitado por Indra Sistemas de Comunicaciones Seguras, SL.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por INDRA SISTEMAS DE COMUNICACIONES SEGURAS, SL, con domicilio social en Avenida de Bruselas, 35, 28108, Alcobendas, Madrid, para el mantenimiento de la certificación de la seguridad del producto «MKMF-UKGU-GMS-KGU-GMS-V09.01.00.00», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «GAL-PL-IND-MKMF-X-00082-x. MKMF KGU-CU UNCLA Security Target, version 25, 08/08/2024», basándose en la certificación de la seguridad del producto «MKMF-UKGU-GMS-KGU-GMS-V08.00.00.01» conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad «GAL-PL-IND-MKMF-X-00082-x. MKMF KGU-CU UNCLA Security Target, version 22, 20/02/2023», previamente certificado mediante la resolución 1A0/38173/2023, de 12 de abril.

Visto el correspondiente Informe de Análisis de Impacto «GAL-TN-IND-MKMF-X-02110-x. MKMF KGU-CU UNCLA Impact Analysis Report. Revision 1. 08/08/2024», con las correspondientes evidencias presentadas por INDRA SISTEMAS DE COMUNICACIONES SEGURAS, SL que determinan el mantenimiento de las propiedades de seguridad de la versión actualizada del producto «MKMF-UKGU-GMS-KGU-GMS-V08.00.00.01» con las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Mantenimiento del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4424, que determina el cumplimiento del producto «MKMF-UKGU-GMS-KGU-GMS-V09.01.00.00», con los requisitos para el mantenimiento de la certificación de la seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «MKMF-UKGU-GMS-KGU-GMS-V09.01.00.00», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «GAL-PL-IND-MKMF-X-00082-x. MKMF KGU-CU UNCLA Security Target, version 25, 08/08/2024», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL2.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de octubre de 2024.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

Número 306

Homologaciones.—(Resolución 1A0/38466/2024, de 14 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 221, de 11 de noviembre).— Se mantiene la certificación de la seguridad en la actualización del producto «UMKMF-SMU-uncla-v26.00.00.00», solicitado por Indra Sistemas de Comunicaciones Seguras, SL.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por INDRA SISTEMAS DE COMUNICACIONES SEGURAS, SL, con domicilio social en Avenida de Bruselas, 35, 28108, Alcobendas, Madrid, para el mantenimiento de la certificación de la seguridad del producto «UMKMF-SMU-uncla-v26.00.00.00», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «GAL-PL-IND-MKMF-X-00081-x. MKMF SMU-CU UNCLA Security Target, Version 23, 08/08/2024», basándose en la certificación de la seguridad del producto «UMKMF-SMU-uncla-v23.01.00.00» conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad «GAL-PL-IND-MKMF-X-00081-x. MKMF SMU-CU UNCLA Security Target, version 19, 20/02/2023», previamente certificado mediante la resolución 1A0/38169/2023, de 12 de abril.

Visto el correspondiente Informe de Análisis de Impacto «GAL-TN-IND-MKMF-X-02109-x. MKMF SMU-CU UNCLA Impact Analysis Report. Revision 1. 08/08/2024», con las correspondientes evidencias presentadas por INDRA SISTEMAS DE COMUNICACIONES SEGURAS, SL que determinan el mantenimiento de las propiedades de seguridad de la versión actualizada del producto «UMKMF-SMU-uncla-v23.01.00.00» con las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Mantenimiento del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4422, que determina el cumplimiento del producto «UMKMF-SMU-uncla-v26.00.00.00», con los requisitos para el mantenimiento de la certificación de la seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «UMKMF-SMU-uncla-v26.00.00.00», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «GAL-PL-IND-MKMF-X-00081-x. MKMF SMU-CU UNCLA Security Target, Version 23, 08/08/2024», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL4.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de octubre de 2024.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

Número 307

Organización.—(Resolución 320/17107/24, de 29 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 221, de 11 de noviembre).—Se califica al Centro de Metrología y Calibración del INTA como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud del Centro de Metrología y Calibración (Laboratorio), dependiente de la Subdirección General de Coordinación y Planes del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), para su inclusión en la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa (RELAMDEF) en el nivel que le corresponda, de acuerdo con la Orden DEF/1012/2018, de 19 de septiembre, por la que se crea la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa,

Habiéndose comprobado por la Comisión Técnico-Asesora de Calificación de Laboratorios (COMCALAB), conforme a lo dispuesto en la Orden DEF/1012/2018, de 19 de septiembre, por la que se crea la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa, que el Laboratorio, cumple los criterios establecidos en el procedimiento PE/54/03 de la COMCALAB en el alcance de calificación detallado en el punto Primero,

Esta Dirección General, a propuesta de la COMCALAB, resuelve:

Primero. Calificar al Laboratorio como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa para el siguiente alcance:

ACTIVIDADES DE LABORATORIO REALIZADAS EN LA CARRETERA DE AJALVIR, km 4,5, TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID).

Campo tecnológico: CALIBRACIÓN.

SUBCAMPO/PRODUCTO	ACTIVIDAD DE LABORATORIO	NORMA
Tiempo y frecuencia. Error de la base de tiempo	Cronómetros y temporizadores	SF-PRC-5020-012-INTA
Tiempo y frecuencia. Frecuencia	Contadores de frecuencia, medidores, frecuencímetros, multímetros, osciloscopios y analizadores de espectro	SF-PRC-5020-002-INTA SF-PRC-5020-007-INTA
Tiempo y frecuencia. Frecuencia	Osciladores, generadores y calibradores	SF-MPR-5020-001-INTA SF-MPR-5020-003-INTA SF-PRC-5020-007-INTA
Tiempo y frecuencia. Frecuencia	Patrones de frecuencia	TF-PRC-7232-001-INTA TF-PRO-7232-001-INTA
Tiempo y frecuencia. Intervalo de tiempo	Contadores	SF-PRC-5020-007-INTA
Tiempo y frecuencia. Intervalo de tiempo	Cronómetros y temporizadores	SF-PRC-5020-012-INTA
Tiempo y frecuencia. Intervalo de tiempo	Medidores y analizadores de intervalo de tiempo y osciloscopios	SF-MPR-5020-002-INTA SF-PRC-5020-003-INTA SF-PRC-5020-007-INTA SE-MPR-7236-002-INTA
Tiempo y frecuencia. Intervalo de tiempo	Osciladores, generadores y calibradores	SF-MPR-5020-002-INTA

SUBCAMPO/PRODUCTO	ACTIVIDAD DE LABORATORIO	NORMA
Tiempo y frecuencia. Periodo	Contadores de frecuencia, medidores, frecuencímetros, multímetros, osciloscopios y analizadores de espectro	SF-PRC-5020-002-INTA SF-PRC-5020-007-INTA SE-MPR-7236-002-INTA
Tiempo y frecuencia. Periodo	Generadores y calibradores	SF-MPR-5020-001-INTA TF-PRC-7232-008-INTA
Tiempo y frecuencia. Velocidad angular	Tacómetros modo óptico	SF-PRC-5020-006-INTA

ACTIVIDADES DE LABORATORIO REALIZADAS EN EL CAMPUS DE LA MARAÑOSA,
EDIFICIO 9, CARRETERA DE SAN MARTÍN DE LA VEGA (MADRID).

Campo tecnológico: CALIBRACIÓN.

SUBCAMPO/PRODUCTO	ACTIVIDAD DE LABORATORIO	NORMA
Tiempo y frecuencia. Frecuencia	Contadores de frecuencia, medidores, frecuencímetros, multímetros, osciloscopios y analizadores de espectro	SF-PRC-5020-202-INTA SF-PRC-5020-207-INTA
Tiempo y frecuencia. Frecuencia	Osciladores, generadores y calibradores	SF-MPR-5020-201-INTA SF-MPR-5020-203-INTA SF-PRC-5020-207-INTA SF-PRC-5020-208-INTA
Tiempo y frecuencia. Intervalo de tiempo	Contadores	SF-PRC-5020-207-INTA
Tiempo y frecuencia. Intervalo de tiempo	Medidores y analizadores de intervalo de tiempo y osciloscopios	SF-PRC-5020-202-INTA SF-PRC-5020-203-INTA SF-PRC-5020-207-INTA SF-MPR-5020-204-INTA
Tiempo y frecuencia. Intervalo de tiempo	Osciladores, generadores y calibradores	SF-MPR-5020-202-INTA
Tiempo y frecuencia. Periodo	Contadores de frecuencia, medidores, frecuencímetros, multímetros, osciloscopios y analizadores de espectro	SF-PRC-5020-202-INTA SF-PRC-5020-207-INTA SF-MPR-5020-202-INTA
Tiempo y frecuencia. Periodo	Generadores y calibradores	SF-MPR-5020-201-INTA SF-PRC-5020-208-INTA

ACTIVIDADES DE LABORATORIO REALIZADAS EN EL CENTRO DE ENSAYOS DE
TORREGORDA, AVENIDA VÍA AUGUSTA, S/N, CÁDIZ.

Campo tecnológico: CALIBRACIÓN.

SUBCAMPO/PRODUCTO	ACTIVIDAD DE LABORATORIO	NORMA
Tiempo y frecuencia. Frecuencia	Sistema de Radares Doppler	CET-PRC-5020-003-INTA
Tiempo y frecuencia. Velocidad lineal	Radares Doppler de velocidad inicial	CET-PRC-5020-003-INTA

ACTIVIDADES DE LABORATORIO REALIZADAS EN INSTALACIONES DE OTRAS UCO.

Campo tecnológico: CALIBRACIÓN.

SUBCAMPO/PRODUCTO	ACTIVIDAD DE LABORATORIO	NORMA
Tiempo y frecuencia. Frecuencia	Sistema de Radares Doppler	CET-PRC-5020-003-INTA
Tiempo y frecuencia. Velocidad lineal	Radares Doppler de velocidad inicial	CET-PRC-5020-003-INTA

Segundo. Esta calificación, número 600.100.003.02, tendrá vigencia por un periodo de cuatro años desde la fecha de esta Resolución, pudiéndose solicitar su renovación con seis meses de antelación a la expiración de dicho plazo.

Madrid, 29 de octubre de 2024.—El Director General de Armamento y Material,
Aniceto Rosique Nieto.

Número 308

Organización.—(Resolución 320/17108/24, de 29 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 221, de 11 de noviembre).—Se califica al Centro de Metrología y Calibración del INTA como laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud del Centro de Metrología y Calibración (Laboratorio), dependiente de la Subdirección General de Coordinación y Planes del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), para su inclusión en la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa (RELAMDEF) en el nivel que le corresponda, de acuerdo con la Orden DEF/1012/2018, de 19 de septiembre, por la que se crea la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa,

Habiéndose comprobado por la Comisión Técnico-Asesora de Calificación de Laboratorios (COMCALAB), conforme a lo dispuesto en la Orden DEF/1012/2018, de 19 de septiembre, por la que se crea la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa, que el Laboratorio, cumple los criterios establecidos en el procedimiento PE/54/03 de la COMCALAB en el alcance de calificación detallado en el punto Primero,

Esta Dirección General, a propuesta de la COMCALAB, resuelve:

Primero. Calificar al Laboratorio como laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa para el siguiente alcance:

ACTIVIDADES DE LABORATORIO REALIZADAS EN LA CARRETERA DE AJALVIR, km 4,5, TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID).

Campo tecnológico: CALIBRACIÓN.

SUBCAMPO/PRODUCTO	ACTIVIDAD DE LABORATORIO	NORMA
Electricidad. Alta frecuencia. Atenuación	Atenuadores fijos con conector tipo N, acopladores divisores de potencia, dispositivos de más de dos puertas y cables con conector N	RF-PRC-5020-202-INTA
Electricidad. Alta frecuencia. Atenuación	Atenuadores de pasos o continuamente variables con conector tipo N	RF-PRC-5020-203-INTA
Electricidad. Alta frecuencia. Factor de calibración	Thermistor mounts con conector N	RF-PRC-5020-104-INTA
Electricidad. Alta frecuencia. Factor de calibración	Sensores termopar con conector N	RF-PRC-7231-106-INTA
Electricidad. Alta frecuencia. Factor de calibración	Sensores de bajo nivel con conector N	RF-PRC-7231-108-INTA
Electricidad. Alta frecuencia. Potencia	Generadores	RF-PRC-5020-101-INTA
Electricidad. Alta frecuencia. Potencia	Generadores y sensores	RF-PRC-5020-101-INTA
Electricidad. Alta frecuencia. Potencia	Generadores y sensores	RF-PRC-5020-101-INTA
Electricidad. Alta frecuencia. Potencia	Generadores, medidores, amplificadores y filtros	RF-PRC-5020-101-INTA
Electricidad. Alta frecuencia. Potencia	Generadores, medidores, amplificadores y filtros	RF-PRC-5020-101-INTA

SUBCAMPO/PRODUCTO	ACTIVIDAD DE LABORATORIO	NORMA
Electricidad. Alta frecuencia. Potencia	Generadores y medidores	RF-PRC-7231-112-INTA
Electricidad. Alta frecuencia. Parámetros de transmisión S12 y S21	Dispositivos de dos o más puertas, con conectores tipo N	RF-PRC-5020-502-INTA RF-PRC-5020-205-INTA
Electricidad. CC y Baja Frecuencia. Tensión CA	Generadores y medidores	EL-PRC-5020-503-INTA AC-PRC-7233-002-INTA EL-PRC-5020-904-INTA EL-PRC-5020-914-INTA
Electricidad. CC y Baja Frecuencia. Tensión CC	Patrones, generadores, medidores, indicadores y simuladores de temperatura, osciloscopios, fuentes de tensión continua y cargas electrónicas	DC-PRC-7233-001-INTA DC-PRC-7233-004-INTA DC-PRC-7233-005-INTA DC-PRC-7233-006-INTA DC-PRC-7233-007-INTA DC-PRC-7233-008-INTA DC-PRC-7233-009-INTA SI-PRC-7233-002-INTA EL-PRC-5020-910-INTA EL-PRC-5020-909-INTA EL-PRC-5020-904-INTA EL-PRC-5020-914-INTA
Electricidad. Alta frecuencia. Ancho de banda	Osciloscopios, analizadores de espectro y filtros	PRF-PRC-5020-801-INTA
Electricidad. Alta frecuencia. Factor de antena	Bocinas, log-periódicas (LPDA) y cámaras completamente anecóicas (FAR)	Método interno basado en EN 55016-1-6
Electricidad. Alta frecuencia. Factor de antena	Antenas monopolo	Método interno basado en EN 55016-1-6 y ANSI c 63.5
Electricidad. Alta frecuencia. Factor de antena	Bicónica, bocina, bi-log y log-periódicas (LPDA)	Método interno basado en SAE ARP958
Electricidad. Alta frecuencia. Figura de ruido	Amplificadores con conector N o 3,5 mm	RF-PRO-7231-402-INTA
Electricidad. Alta frecuencia. Ganancia	Amplificadores con conector N o 3,5 mm	RF-PRO-7231-402-INTA
Electricidad. Alta frecuencia. Modulación de amplitud	Generadores de señal y medidores de modulación	SE-MPR-7236-004-INTA
Electricidad. Alta frecuencia. Modulación de frecuencia	Generadores de señal y medidores de modulación	SE-MPR-7236-005-INTA
Electricidad. Alta frecuencia. Parámetros de reflexión S11 y S22	Dispositivos activos y pasivos de una o varias puertas con conector: N macho, N hembra	RF-PRC-5020-502-INTA RF-PRC-5020-205-INTA
Electricidad. Alta frecuencia. Parámetros de reflexión S11 y S22	Dispositivos activos y pasivos de una o varias puertas con conector: PC-7 mm	RF-PRC-5020-502-INTA RF-PRC-5020-205-INTA
Electricidad. Alta frecuencia. Parámetros de reflexión S11 y S22	Dispositivos activos y pasivos de una o varias puertas con conectores PC 3,5 mm macho-hembra	RF-PRC-5020-502-INTA RF-PRC-5020-205-INTA
Electricidad. Alta frecuencia. Parámetros de reflexión S11 y S22	Dispositivos activos y pasivos de una o varias puertas con conector tipo N	RF-PRC-7231-501-INTA
Electricidad. Alta frecuencia. Parámetros de transmisión S12 y S21	Dispositivos de dos o más puertas con conectores tipo PC 3,5 mm	RF-PRC-5020-502-INTA RF-PRC-5020-205-INTA

SUBCAMPO/PRODUCTO	ACTIVIDAD DE LABORATORIO	NORMA
Electricidad. Alta frecuencia. Parámetros de transmisión S12 y S21	Dispositivos de dos o más puertas con conectores tipo PC-7 mm	RF-PRC-5020-502-INTA RF-PRC-5020-205-INTA
Electricidad. Alta frecuencia. Parámetros de transmisión S12 y S21	Dispositivos de dos o más puertas con conectores tipo N	RF-PRC-7231-501-INTA
Electricidad. Alta frecuencia. Relación de exceso de ruido	Fuentes de ruido con conector de 3,5 mm	RF-PRC-5020-401-INTA
Electricidad. Alta frecuencia. Relación de exceso de ruido	Fuentes de ruido con conector tipo N	RF-PRC-5020-401-INTA
Electricidad. Alta frecuencia. Tiempo de transición	Generadores, generadores de pulsos y osciloscopios	SE-MPR-7236-006-INTA
Electricidad. CC y baja frecuencia. Ángulo de fase	Generadores y medidores	RL-PRC-7233-004-INTA RL-PRC-7233-005-INTA
Electricidad. CC y baja frecuencia. Capacidad	Condensadores, puentes y medidores	C-PRC-7233-001-INTA CP-PRC-7233-002-INTA CP-PRC-7233-003-INTA EL-ITE-5020-009-INTA EL-PRC-5020-205-INTA CP-PRC-7233-006-INTA CO-PRC-7233-001-INTA VA-PRC-7233-001-INTA
Electricidad. CC y baja frecuencia. Distorsión	Generadores y medidores	EL-PRC-5020-915-INTA
Electricidad. CC y baja frecuencia. Inductancia	Inductancias, puentes y medidores	ID-PRC-7233-001-INTA IN-PRC-7233-001-INTA VA-PRC-7233-001-INTA
Electricidad. CC y baja frecuencia. Intensidad CA	Pinzas amperimétricas	EL-PRC-5020-901-INTA
Electricidad. CC y baja frecuencia. Intensidad CA	Generadores y medidores de transconductancia	IA-PRC-7233-001-INTA EL-PRC-5020-904-INTA
Electricidad. CC y baja frecuencia. Intensidad CA	Generadores, medidores de transconductancia y shunts AC	IA-PRC-7233-001-INTA Método interno basado en CEM EL-018 Método interno basado en CEM EL-001 y CEM EL-010
Electricidad. CC y baja frecuencia. Intensidad CC	Generadores y medidores	DC-PRC-7233-011-INTA EL-PRC-5020-904-INTA
Electricidad. CC y baja frecuencia. Intensidad CC	Pinzas amperimétricas	EL-PRC-5020-901-INTA
Electricidad. CC y baja frecuencia. Relación de tensión CA	Divisores inductivos	RL-PRC-7233-001-INTA EL-PRC-5020-806-INTA PT-PRC-7233-001-INTA PT-PRC-7233-002-INTA
Electricidad. CC y baja frecuencia. Relación de tensión CC	Divisores resistivos	RL-PRC-7233-002/INTA EL-PRC-5020-805-INTA
Electricidad. CC y baja frecuencia. Resistencia CA	Medidores de impedancia y puentes RLC	EL-PRC-5020-111-INTA VA-PRC-7233-001-INTA

SUBCAMPO/PRODUCTO	ACTIVIDAD DE LABORATORIO	NORMA
Electricidad. CC y baja frecuencia. Resistencia CC	Indicadores y simuladores de temperatura, resistencias de valores fijos, puentes de resistencias shunts, décadas de resistencia, medidores y generadores	Método interno basado en CEM EL-025
Electricidad. CC y baja frecuencia. Temperatura	Indicadores y simuladores de temperatura con referencia interna y termopares tipo R, S, J, T, K y N	SI-PRC-7233-002-INTA
Electricidad. CC y baja frecuencia. Transferencia de tensión CA-CC	Convertidores térmicos alta frecuencia	AD-PRC-7233-002-INTA
Electricidad. CC y baja frecuencia. Transferencia de tensión CA-CC	Convertidores térmicos	EL-PRC-5020-501-INTA
Fluidos. Caudal másico en líquidos	Caudalímetros de medida directa y transmisores con señal de salida en intensidad (entre 4 mA y 20 mA)	FL-PRO-5020-034-INTA
Fluidos. Caudal másico en líquidos	Caudalímetros másicos tipo coriolis	FL-PRO-5020-034-INTA
Fluidos. Caudal volumétrico en gases	Caudalímetros de medida directa del caudal y dotados con salida eléctrica (entre 0 mA y 20 mA y entre 0 V y 10 V), con determinación de la corrección de las medidas. Caudalímetros deprimógenos (elementos de flujo laminar, toberas, tubos venturi, orificios calibrados) Caudalímetros transductores con salida eléctrica en tensión (entre 0 V y 10 V) Caudalímetros osciladores con salida eléctrica en pulsos de frecuencia, mediante la obtención del factor de impulso (pulsos-unidad volumétrica)	FL-PRO-5020-036-INTA
Fluidos. Caudal volumétrico en líquidos	Caudalímetros de medida directa y transmisores con señal de salida en intensidad (entre 4 mA y 20 mA)	FL-PRO-5020-034-INTA
Fluidos. Caudal volumétrico en líquidos	Caudalímetros osciladores mecánicos y no mecánicos (turbinas, de desplazamiento positivo, o vortex), mediante la obtención del factor de impulso (pulsos-unidad volumétrica)	FL-PRO-5020-034-INTA
Fluidos. Densidad de líquidos	Líquidos que no reaccionen con vidrio de borosilicato	FL-PRO-5020-039-INTA
Fluidos. Viscosidad dinámica de líquidos	Líquidos que no reaccionen con vidrio de borosilicato	FL-PRO-5020-039-INTA
Humedad. Humedad relativa	Higrómetros y transmisores de humedad relativa (salidas analógicas con márgenes nominales de - 10 V a +10 V y de 0 mA a 20 mA)	Método interno basado en CEM TH-007
Humedad. Temperatura del punto de rocío (presión absoluta desde 95 kPa hasta 1 MPa)	Higrómetros y transmisores de punto de rocío (salidas analógicas con márgenes nominales de - 10 V a 10 V y de 0 mA a 20 mA)	TH-PRC-5020-101-INTA
Mecánica. Aceleración	Acelerómetros (determinación de la sensibilidad en carga)	ISO 16063-21
Mecánica. Aceleración	Acelerómetros (determinación de la sensibilidad en tensión)	ISO 16063-21
Mecánica. Masa	Patrones de masa	PM-PRC-5020-100-INTA
Mecánica. Masa	Pesas de clase E2 e inferior calidad según OIML R111	PM-PRC-5020-100-INTA
Mecánica. Presión absoluta. Hidráulica	Manómetros, transductores y transmisores	Métodos internos basado en EURAMET-cg17

SUBCAMPO/PRODUCTO	ACTIVIDAD DE LABORATORIO	NORMA
Mecánica. Presión absoluta. Neumática	Sistemas Air Data Test (Pitot Static Tester)	Método interno basado en NACA TN D-822 y NACA Report 387
Mecánica. Presión absoluta. Neumática	Manómetros, barómetros, columnas de líquido, manómetros de pistón en presión generada, transductores y transmisores	Métodos internos basado en EURAMET-cg17 Método interno basado en CEM ME-021
Mecánica. Presión diferencial. Neumática	Manómetros, transductores, transmisores de presión diferencial. presión de línea hasta 2 MPa	Métodos internos basado en EURAMET-cg17
Mecánica. Presión relativa. Hidráulica	Balanzas de presión, determinación del área efectiva (A0)	Método interno basado en EURAMET-cg3
Mecánica. Presión relativa. Hidráulica	Balanzas de presión y manómetros de pistón en presión generada, manómetros, transductores y transmisores	Métodos internos basado en EURAMET-cg17
Mecánica. Presión relativa. Neumática	Balanzas de presión, determinación del área efectiva (A0)	Método interno basado en EURAMET-cg3
Mecánica. Presión relativa. Neumática	Sistemas Air Data Test (Pitot Static Tester)	Método interno basado en NACA TN D-822 y NACA Report 387
Mecánica. Presión relativa. Neumática	Manómetros, columnas de líquido, balanzas de presión y manómetros de pistón en presión generada, transductores y transmisores	Métodos internos basado en EURAMET-cg17 Métodos internos basado en CEM ME-021
Mecánica. Vacío	Medidores y transmisores	Método interno basado en CEM ME-001 y CEM ME-018 Método interno basado en EURAMET-cg17
Proveedor de intercomparaciones. Ángulo	Ángulo en bloques patrón angulares, polígonos patrón, transportadores de ángulos, niveles de medida y proyectores de perfiles	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Atenuación de radiofrecuencia	Directividad, factor de acoplamiento, pérdida de inserción y coeficiente de reflexión en acopladores y puentes direccionales	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Atenuación de radiofrecuencia	Parámetros de transmisión en dispositivos de 2 o más puertos	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Atenuación de radiofrecuencia	Pérdida de inserción y coeficiente de reflexión en atenuadores fijos, atenuadores variables y cables	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Atenuación de radiofrecuencia	Pérdida de inserción, asimetría, coeficiente de reflexión y fuente de adaptación equivalente en divisores de potencia	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Capacidad	Capacidad en condensadores patrón	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Capacidad	Capacidad en puentes capacitivos y medidores LCR	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Caudal	Caudal de gas en controladores de flujo másico con salida en intensidad, controladores de flujo másico (MFC) con salida en tensión, turbinas con salida en frecuencia y caudalímetros de medida directa	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Caudal	Caudal de líquido en caudalímetros de desplazamiento positivo, de turbina, Coriolis y electromagnéticos	N/A

SUBCAMPO/PRODUCTO	ACTIVIDAD DE LABORATORIO	NORMA
Proveedor de intercomparaciones. Densidad de líquidos	Densidad de líquidos en muestras de líquidos	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Humedad	Indicación, uniformidad y estabilidad de humedad en cámaras climáticas	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Humedad	Temperatura de punto de rocío en higrómetros de punto de rocío	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Humedad relativa	Humedad relativa en higrómetros de humedad relativa	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Impedancia	Parámetros de reflexión en dispositivos de una o varias puert	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Inductancia	Inductancia en inductancias patrón	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Inductancia	Inductancia en puentes inductivos y medidores LCR	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Intensidad	Intensidad CA en amplificadores de transconductancia	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Intensidad	Intensidad CA en pinzas amperimétricas	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Intensidad	Intensidad CC e intensidad CA en calibradores multifunción	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Intensidad	Intensidad CC e intensidad CA en medidores multifunción	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Intensidad	Intensidad CC en pinzas amperimétricas	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Longitud	Longitud en bloques patrón longitudinales grado 0, 1, 2 y largos, patrones cilíndricos de diámetro interior y de diámetro exterior, micrómetros de interiores, micrómetros de exteriores, bolas patrón, pies de rey, comparadores mecánicos, sondas micrométricas, sondas regla, barras patrón de extremos, calibres de altura, plantillas de radios, cabezas micrométricas, medidores de espesores, patrones de longitud, láminas patrón de espesores, reglas rígidas de trazos, comparadores de bloques de doble palpador, medidoras de una coordenada y proyectores de perfiles	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Masa	Masa en juegos de masas F1, F2, M1 y E2, juegos de masas no normalizadas e instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (IPFNA)	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Potencia de radiofrecuencia	Factor de calibración en termistores y sensores	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Potencia de radiofrecuencia	Potencia en vatímetro	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Presión	Área efectiva a presión nula y temperatura de referencia en pistones-cilindros hidráulicos	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Presión	Presión absoluta en transmisores de presión diferencial y manómetros	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Presión	Presión diferencial neumática en transmisores de presión diferencial y manómetros	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Presión	Presión relativa hidráulica en transmisores hidráulicos y manómetros	N/A

SUBCAMPO/PRODUCTO	ACTIVIDAD DE LABORATORIO	NORMA
Proveedor de intercomparaciones. Presión	Presión relativa neumática en transmisores y manómetros	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Relación de tensión	Relación de tensión CA en divisores inductivos	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Relación de tensión	Relación de tensión CC en divisores resistivos	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Resistencia	Resistencia en calibradores multifunción	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Resistencia	Resistencia en medidores LCR	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Resistencia	Resistencia en medidores multifunción	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Resistencia	Resistencia en puentes de resistencias	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Resistencia	Resistencia en resistencias patrón en aceite	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Resistencia	Resistencia en resistencias patrón en aire	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Resistencia	Resistencia en shunts	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Ruido	Figura de ruido y ganancia en amplificadores	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Ruido	Relación de exceso de ruido en fuentes de ruido	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Temperatura	Indicación, uniformidad y estabilidad de temperatura en estufas, hornos, incubadores, arcones, neveras, baños de líquido, cámaras climáticas y autoclaves	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Temperatura	Temperatura en termómetros de resistencia de Pt en puntos fijos, termómetros patrón de resistencia de Pt por comparación, termopares en puntos fijos, termopares por comparación, caracterización de termopares por comparación, célula del punto triple del agua, termómetro de lectura directa con sensor de resistencia termométrica termómetro de lectura directa con sensor de termopar, termómetro de columna de líquido y termómetro de radiación de infrarrojos	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Temperatura en aire	Temperatura en termómetros de lectura directa con sensor de resistencia termométrica (RTP)	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Temperatura por simulación	Temperatura por simulación de termoresistencias y termopares tipo K, J, N, R y S en calibradores multifunción	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Tensión	Diferencia CA/CC en convertidores térmicos	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Tensión	Tensión CC en Zener	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Tensión	Tensión CC y tensión CA en calibradores multifunción	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Tensión	Tensión CC y tensión CA en medidores multifunción	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Tiempo y frecuencia	Velocidad angular e intervalo de tiempo en tacómetros y cronómetros	N/A

SUBCAMPO/PRODUCTO	ACTIVIDAD DE LABORATORIO	NORMA
Proveedor de intercomparaciones. Vacío	Presión absoluta en transmisores Pirani, transmisores de ionización y manómetros	N/A
Proveedor de intercomparaciones. Viscosidad	Viscosidad cinemática de líquidos en muestras de líquidos	N/A
Temperatura	Termómetros de resistencia de Pt	Método interno basado en EIT90
Temperatura	Termómetros de radiación de infrarrojos (salidas analógicas con márgenes nominales de - 10 V a +10 V y de 0 mA a 20 mA). Tamaño de blanco: diámetro < 37,5 mm hasta 180 °C, diámetro < 25 mm hasta 300 °C, diámetro < 20 mm hasta 960 °C y diámetro < 25 mm hasta 1100 °C	Método interno basado en CEM TH-002
Temperatura	Termopares de metal noble	Método interno basado en CEM TH-003 y EIT90
Temperatura	Termopares de metal noble y termómetros de lectura directa con sensor de termopar de metal noble (salidas analógicas con márgenes nominales de - 10 V a +10 V y de 0 mA a 20 mA)	Método interno basado en CEM TH-003 Método interno basado en CEM TH-001
Temperatura	Termopares de metales comunes y termómetros de lectura directa con sensor de termopar de metal común (salidas analógicas con márgenes nominales de - 10 V a +10 V y de 0 mA a 20 mA)	Método interno basado en CEM TH-003 Método interno basado en CEM TH-001
Temperatura	Termómetros de columna de líquido de inmersión parcial y total	Método interno basado en CEM TH-004
Temperatura	Termómetros de resistencia de Pt	Método interno basado en CEM TH-005
Temperatura	Termómetros de resistencia de Pt y termómetros de lectura directa con sensor de resistencia termométrica (salidas analógicas con márgenes nominales de - 10 V a +10 V y de 0 mA a 20 mA)	Método interno basado en CEM TH-005 Método interno basado en CEM TH-001
Temperatura	Células del punto triple del agua	Método interno basado en OIML R 141
Temperatura	Fuentes de cuerpo negro (diámetros de apertura ≥ 20 mm)	Métodos internos basado en OIML R 141
Temperatura	Cámaras de termografía infrarroja	Métodos internos basado en CEM TH-002
Temperatura. Temperatura en aire	Termómetros de lectura directa con sensor de resistencia y transmisores de temperatura (salidas analógicas con márgenes nominales de - 10 V a +10 V y de 0 mA a 20 mA) y termómetros de resistencia de platino	Método interno basado en CEM TH-007

ACTIVIDADES DE LABORATORIO REALIZADAS EN EL CAMPUS DE LA MARAÑOSA, EDIFICIO 9, CARRETERA DE SAN MARTÍN DE LA VEGA (MADRID).

Campo tecnológico: CALIBRACIÓN.

SUBCAMPO/PRODUCTO	ACTIVIDAD DE LABORATORIO	NORMA
Dimensional. Ángulo	Bloques patrón angulares	DI-PRC-5020.033-INTA
Dimensional. Ángulo	Bloques patrón angulares o medidas angulares en medidora de tres coordenadas	DI-PRC-5020.064-INTA
Dimensional. Ángulo	Niveles de medida $E \geq 0,01^\circ$	DI-PRC-5020-099-INTA

SUBCAMPO/PRODUCTO	ACTIVIDAD DE LABORATORIO	NORMA
Dimensional. Ángulo	Polígonos patrón	DI-PRC-5020.032-INTA
Dimensional. Ángulo	Transportadores de ángulos $E \geq 5'$	DI-PRC-5020-098-INTA
Dimensional. Longitud	Barras patrón de extremos	DI-PRC-5020-076-INTA
Dimensional. Longitud	Bloques patrón longitudinales grado 0	DI-PRC-5020-041-INTA
Dimensional. Longitud	Bloques patrón longitudinales grado 1 y 2	DI-PRC-5020-063-INTA
Dimensional. Longitud	Bloques patrón longitudinales largos	DI-PRC-5020-072-INTA
Dimensional. Longitud	Bola patrón	DI-PRC-5020-071-INTA
Dimensional. Longitud	Cabezas micrométricas $E \geq 0,001$ mm	DI-PRC-5020-080-INTA
Dimensional. Longitud	Calibre de altura $E \geq 0,01$ mm	DI-PRC-5020-083-INTA
Dimensional. Longitud	Comparador $E \geq 0,001$ mm	DI-PRC-5020-078-INTA
Dimensional. Longitud	Láminas patrón de espesores	DI-PRC-5020-075-INTA
Dimensional. Longitud	Medida de longitud en medidora de tres coordenadas	DI-PRC-5020-069-INTA
Dimensional. Longitud	Medidor de espesores $E \geq 0,001$ mm	DI-PRC-5020-084-INTA
Dimensional. Longitud	Medidor láser	DI-PRC-5020-070-INTA
Dimensional. Longitud	Micrómetro de exteriores $E \geq 0,001$ mm	DI-PRC-5020-092-INTA
Dimensional. Longitud	Micrómetro de interiores de dos contactos $E \geq 0,001$ mm	DI-PRC-5020-081-INTA
Dimensional. Longitud	Micrómetro de interiores de tres contactos $E \geq 0,001$ mm	DI-PRC-5020-094-INTA
Dimensional. Longitud	Patrones cilíndricos de diámetro exterior	DI-PRC-5020-074-INTA
Dimensional. Longitud	Patrones cilíndricos de diámetro interior	DI-PRC-5020-073-INTA
Dimensional. Longitud	Patrones de longitud	DI-PRC-5020-077-INTA
Dimensional. Longitud	Pie de rey $E \geq 0,01$ mm	DI-PRC-5020-082-INTA
Dimensional. Longitud	Plantillas de radios	DI-PRC-5020-097-INTA
Dimensional. Longitud	Reglas flexibles de trazos $E \geq 1$ mm	DI-PRC-5020-093-INTA
Dimensional. Longitud	Reglas rígidas de trazos ($E \geq 0,25$ mm)/Patrones de trazos	DI-PRC-5020-079-INTA
Dimensional. Longitud	Sonda micrométrica $E \geq 0,001$ mm	DI-PRC-5020-095-INTA
Dimensional. Longitud	Sonda regla $E \geq 0,01$ mm	DI-PRC-5020-096-INTA
Electricidad. Alta frecuencia. Factor de calibración	Sensores de bajo nivel con conector N	RF-PRC-5020-001-INTA
Electricidad. Alta frecuencia. Factor de calibración	Sensores termopar con conector N	RF-PRC-5020-002-INTA
Electricidad. Alta frecuencia. Potencia	Generadores	RF-PRC-5020-101-INTA
Electricidad. CC y Baja Frecuencia. Tensión CA	Generadores	EL-PRC-5020-904-INTA
Electricidad. CC y Baja Frecuencia. Tensión CA	Medidores	EL-PRC-5020-904-INTA
Electricidad. CC y Baja Frecuencia. Tensión CC	Generadores	EL-PRC-5020-904-INTA
Electricidad. CC y Baja Frecuencia. Tensión CC	Medidores	EL-PRC-5020-904-INTA
Electricidad. Alta frecuencia. Ancho de banda	Osciloscopios, analizadores de espectro y filtros	PRF-PRC-5020-801-INTA
Electricidad. Alta frecuencia. Atenuación	Atenuadores de pasos o continuamente variables con conector tipo N	RF-PRC-5020-202-INTA
Electricidad. Alta frecuencia. Atenuación	Atenuadores fijos con conector tipo N, acopladores divisores de potencia, dispositivos de más de dos puertos y cables con conector N	RF-PRC-5020-203-INTA

SUBCAMPO/PRODUCTO	ACTIVIDAD DE LABORATORIO	NORMA
Electricidad. Alta frecuencia. Modulación de amplitud	Generadores de señal y medidores de modulación	SE-MPR-7236-004-INTA
Electricidad. Alta frecuencia. Modulación de frecuencia	Generadores de señal y medidores de modulación	SE-MPR-7236-005-INTA
Electricidad. Alta frecuencia. Parámetros de reflexión S11 y S22	Dispositivos activos y pasivos de una o varias puertas con conector: N macho, N hembra	RF-PRC-5020-003-INTA
Electricidad. Alta frecuencia. Parámetros de transmisión S12 y S21	Dispositivos de dos o más puertas, con conectores tipo N	RF-PRC-5020-003-INTA
Electricidad. CC y baja frecuencia. Intensidad CA	Generadores	EL-PRC-5020-904-INTA
Electricidad. CC y baja frecuencia. Intensidad CA	Medidores	EL-PRC-5020-904-INTA
Electricidad. CC y baja frecuencia. Intensidad CA	Pinzas amperimétricas	EL-PRC-5020-901-INTA
Electricidad. CC y baja frecuencia. Intensidad CC	Generadores	EL-PRC-5020-904-INTA
Electricidad. CC y baja frecuencia. Intensidad CC	Medidores	EL-PRC-5020-904-INTA
Electricidad. CC y baja frecuencia. Intensidad CC	Pinzas amperimétricas	EL-PRC-5020-901-INTA
Electricidad. CC y baja frecuencia. Resistencia CC	Generadores	EL-PRC-5020-904-INTA
Electricidad. CC y baja frecuencia. Resistencia CC	Medidores	EL-PRC-5020-904-INTA
Mecánica. Fuerza	Dinamómetros (transductores con indicador) de clase 1 e inferior, en compresión	Método interno basado en UNE-EN ISO 376
Mecánica. Fuerza	Dinamómetros (transductores con indicador) de clase 1 e inferior, en tracción y compresión	Método interno basado en UNE-EN ISO 376
Mecánica. Fuerza	Dinamómetros (transductores con indicador) de clase 2 e inferior, en tracción	Método interno basado en UNE-EN ISO 376
Mecánica. Fuerza	Dinamómetros (Transductores con indicador) de clase 2 en tracción y compresión	Método interno basado en UNE-EN ISO 376
Mecánica. Masa	Patrones de masa	PM-PRC-5020-100-INTA
Mecánica. Masa	Pesas de clase F1 e inferior calidad según OIML R111	PM-PRC-5020-100-INTA
Mecánica. Masa	Pesas de clase F2 e inferior calidad según OIML R111	PM-PRC-5020-100-INTA
Mecánica. Masa	Pesas de clase M1 e inferior calidad según OIML R111	PM-PRC-5020-100-INTA
Mecánica. Par	Herramientas dinamométricas en sentido dextrógiro y levógiro	Método interno basado en el procedimiento para la calibración de herramientas dinamométricas del CEM
Mecánica. Par	Instrumentos de medida de par y comprobadores de herramientas dinamométricas (sensores con indicador) en sentido dextrógiro y levógiro, de clase 0,5 e inferior	Método interno basado en EURAMET CG 14

ACTIVIDADES DE LABORATORIO REALIZADAS EN EL CENTRO GENERAL MARVÁ,
CALLE PRINCESA, 38, MADRID.

Campo tecnológico: CALIBRACIÓN.

SUBCAMPO/PRODUCTO	ACTIVIDAD DE LABORATORIO	NORMA
Mecánica. Fuerza	Transductores, instrumentos de medida de fuerza y dinamómetros clase 0,5 o inferior, en compresión	UNE-EN ISO 376
Mecánica. Fuerza	Transductores, instrumentos de medida de fuerza y dinamómetros clase 0,5 o inferior, en compresión	UNE-EN ISO 376
Mecánica. Fuerza	Transductores, instrumentos de medida de fuerza y dinamómetros clase 0,5 o inferior, en tracción	UNE-EN ISO 376
Mecánica. Fuerza	Transductores, instrumentos de medida de fuerza y dinamómetros clase 0,5 o inferior, en tracción	UNE-EN ISO 376
Mecánica. Fuerza	Transductores, instrumentos de medida de fuerza y dinamómetros clase 00 o inferior, en compresión	UNE-EN ISO 376
Mecánica. Fuerza	Transductores, instrumentos de medida de fuerza y dinamómetros clase 00 o inferior, en tracción	UNE-EN ISO 376
Mecánica. Fuerza	Transductores, instrumentos de medida de fuerza y dinamómetros clase 1 o inferior, en compresión	UNE-EN ISO 376

ACTIVIDADES DE LABORATORIO REALIZADAS EN INSTALACIONES DE OTRAS UCO.

Campo tecnológico: CALIBRACIÓN.

SUBCAMPO/PRODUCTO	ACTIVIDAD DE LABORATORIO	NORMA
Dimensional. Ángulo	Proyector de Perfiles	DI-PRC-5020-086-INTA
Dimensional. Longitud	Comparador de bloques de doble palpador $E \geq 0,005 \mu\text{m}$	DI-PRC-5020-031-INTA
Dimensional. Longitud	Medidora de una coordenada horizontal $E \geq 0,1 \mu\text{m}$	DI-PRC-5020-061-INTA
Dimensional. Longitud	Medidora de una coordenada vertical $E \geq 0,1 \mu\text{m}$	DI-PRC-5020-062-INTA
Dimensional. Longitud	Proyector de perfiles	DI-PRC-5020-086-INTA
Humedad. Caracterización de cámaras climáticas y cámaras asociadas a generadores de humedad	Estudio de estabilidad de humedad relativa	Métodos internos basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Humedad. Caracterización de cámaras climáticas y cámaras asociadas a generadores de humedad	Estudio de indicación de humedad relativa	Métodos internos basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Humedad. Caracterización de cámaras climáticas y cámaras asociadas a generadores de humedad	Estudio de uniformidad de humedad relativa	Métodos internos basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Humedad. Caracterización de salas climáticas	Estudio de estabilidad de humedad relativa	Métodos internos basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Humedad. Caracterización de salas climáticas	Estudio de indicación de humedad relativa	Métodos internos basado en EURAMET Calibration Guide No. 20

SUBCAMPO/PRODUCTO	ACTIVIDAD DE LABORATORIO	NORMA
Humedad. Caracterización de salas climáticas	Estudio de uniformidad de humedad relativa	Métodos internos basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Humedad. Humedad relativa	Higrómetros de humedad relativa (salidas analógicas con márgenes nominales de - 10 V a +10 V y de 0 mA a 20 mA)	Método interno basado en CEM TH-007
Humedad. Simulación eléctrica	Indicadores de humedad relativa	Método interno basado en EURAMET cg-11
Humedad. Temperatura del punto de rocío	Higrómetros de punto de rocío (salidas analógicas con márgenes nominales de - 10 V a +10 V y de 0 mA a 20 mA)	TH-PRC-5020-101-INTA
Mecánica. Fuerza	Sistemas de medida de fuerza de máquinas de ensayos uniaxiales estáticos de clase 0,5 o inferiores	Método interno basado en UNE-EN ISO 7500-1
Mecánica. Masa	Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (básculas y balanzas monoplato)	PM-PRC-5020-101-INTA
Mecánica. Presión (simulación eléctrica)	Indicadores y convertidores de presión (entradas analógicas con márgenes nominales de -10 V a +10 V y de 0 mA a 20 mA y funciones de transferencia lineales o exponenciales)	Método interno basado en CEM EL-009 y EURAMET-cg11
Mecánica. Presión absoluta. Neumática	Manómetros, barómetros, columnas de líquido, transductores y transmisores	Métodos internos basado en EURAMET cg-17 Método interno basado en CEM ME-021
Mecánica. Presión relativa. Hidráulica	Manómetros, transductores y transmisores	Métodos internos basado en EURAMET-cg17
Mecánica. Presión relativa. Neumática	Manómetros, columnas de líquido, transductores y transmisores	Métodos internos basado en EURAMET cg-17 Métodos internos basado en CEM ME-021
Temperatura	Termómetros de resistencia de Pt y termómetros de lectura directa con sensor de resistencia termométrica (salidas analógicas con márgenes nominales de - 10 V a +10 V y de 0 mA a 20 mA)	Método interno basado en CEM TH-005 y CEM TH-001
Temperatura	Termopares de metal noble y termómetros de lectura directa con sensor de termopar de metal noble (salidas analógicas con márgenes nominales de - 10 V a +10 V y de 0 mA a 20 mA)	Método interno basado en CEM TH-005 y CEM TH-001
Temperatura	Termopares de metales comunes y termómetros de lectura directa con sensor de termopar de metal común (salidas analógicas con márgenes nominales de - 10 V a +10 V y de 0 mA a 20 mA)	Método interno basado en CEM TH-005 y CEM TH-001
Temperatura. Caracterización de autoclaves de esterilización	Estudio de estabilidad de temperatura	Método interno basado en UNE-EN ISO 17665-1 y UNE-CEN ISO/TS 17665-2 EX

SUBCAMPO/PRODUCTO	ACTIVIDAD DE LABORATORIO	NORMA
Temperatura. Caracterización de autoclaves de esterilización	Estudio de indicación de temperatura	Método interno basado en UNE-EN ISO 17665-1 y UNE-CEN ISO/TS 17665-2 EX
Temperatura. Caracterización de autoclaves de esterilización	Estudio de uniformidad de temperatura	Método interno basado en UNE-EN ISO 17665-1 y UNE-CEN ISO/TS 17665-2 EX
Temperatura. Caracterización de autoclaves distintos de esterilización	Estudio de estabilidad de temperatura	Métodos internos basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Temperatura. Caracterización de autoclaves distintos de esterilización	Estudio de indicación de temperatura	Métodos internos basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Temperatura. Caracterización de autoclaves distintos de esterilización	Estudio de uniformidad de temperatura	Métodos internos basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Temperatura. Caracterización de baños de temperatura de líquido	Estudio de estabilidad de temperatura	Método interno basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Temperatura. Caracterización de baños de temperatura de líquido	Estudio de indicación de temperatura	Método interno basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Temperatura. Caracterización de baños de temperatura de líquido	Estudio de uniformidad de temperatura	Método interno basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Temperatura. Caracterización de cámaras climáticas	Estudio de estabilidad de temperatura	Método interno basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Temperatura. Caracterización de cámaras climáticas	Estudio de indicación de temperatura	Método interno basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Temperatura. Caracterización de cámaras climáticas	Estudio de uniformidad de temperatura	Método interno basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Temperatura. Caracterización de cámaras climáticas y cámaras asociadas a generadores de humedad	Estudio de estabilidad de temperatura	Métodos internos basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Temperatura. Caracterización de cámaras climáticas y cámaras asociadas a generadores de humedad	Estudio de indicación de temperatura	Métodos internos basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Temperatura. Caracterización de cámaras climáticas y cámaras asociadas a generadores de humedad	Estudio de uniformidad de temperatura	Métodos internos basado en EURAMET Calibration Guide No. 20

SUBCAMPO/PRODUCTO	ACTIVIDAD DE LABORATORIO	NORMA
Temperatura. Caracterización de congeladores	Estudio de estabilidad de temperatura	Método interno basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Temperatura. Caracterización de congeladores	Estudio de indicación de temperatura	Método interno basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Temperatura. Caracterización de congeladores	Estudio de uniformidad de temperatura	Método interno basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Temperatura. Caracterización de estufas	Estudio de estabilidad de temperatura	Método interno basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Temperatura. Caracterización de estufas	Estudio de indicación de temperatura	Método interno basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Temperatura. Caracterización de estufas	Estudio de uniformidad de temperatura	Método interno basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Temperatura. Caracterización de hornos	Estudio de estabilidad de temperatura	Método interno basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Temperatura. Caracterización de hornos	Estudio de indicación de temperatura	Método interno basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Temperatura. Caracterización de hornos	Estudio de uniformidad de temperatura	Método interno basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Temperatura. Caracterización de incubadores	Estudio de estabilidad de temperatura	Método interno basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Temperatura. Caracterización de incubadores	Estudio de indicación de temperatura	Método interno basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Temperatura. Caracterización de incubadores	Estudio de uniformidad de temperatura	Método interno basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Temperatura. Caracterización de instalaciones térmicas	Comprobación de la inercia térmica	Métodos internos basado en EURAMET Calibration Guide No. 20 y AMS 2753
Temperatura. Caracterización de instalaciones térmicas	Estudio de estabilidad de temperatura	Métodos internos basado en EURAMET Calibration Guide No. 20 y AMS 2750
Temperatura. Caracterización de instalaciones térmicas	Estudio de exactitud del sistema de medida	Métodos internos basado en EURAMET Calibration Guide No. 20 y AMS 2750

SUBCAMPO/PRODUCTO	ACTIVIDAD DE LABORATORIO	NORMA
Temperatura. Caracterización de instalaciones térmicas	Estudio de uniformidad de temperatura	Métodos internos basado en EURAMET Calibration Guide No. 20 y AMS 2750
Temperatura. Caracterización de instalaciones térmicas	Medida de lapso de uniformidad	Métodos internos basado en EURAMET Calibration Guide No. 20 y AMS 2752
Temperatura. Caracterización de instalaciones térmicas	Medida del tiempo de recuperación	Métodos internos basado en EURAMET Calibration Guide No. 20 y AMS 2754
Temperatura. Caracterización de instalaciones térmicas	Medidas del tiempo de transferencia y del decremento térmico	Métodos internos basado en EURAMET Calibration Guide No. 20 y AMS 2755
Temperatura. Caracterización de instalaciones térmicas	Prueba de estabilidad	Métodos internos basado en EURAMET Calibration Guide No. 20 y AMS 2751
Temperatura. Caracterización de instalaciones térmicas	Prueba de radiación	Métodos internos basado en EURAMET Calibration Guide No. 20 y AMS 2756
Temperatura. Caracterización de refrigeradores	Estudio de estabilidad de temperatura	Método interno basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Temperatura. Caracterización de refrigeradores	Estudio de indicación de temperatura	Método interno basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Temperatura. Caracterización de refrigeradores	Estudio de uniformidad de temperatura	Método interno basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Temperatura. Caracterización de salas climáticas	Estudio de estabilidad de temperatura	Métodos internos basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Temperatura. Caracterización de salas climáticas	Estudio de indicación de temperatura	Métodos internos basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Temperatura. Caracterización de salas climáticas	Estudio de uniformidad de temperatura	Métodos internos basado en EURAMET Calibration Guide No. 20
Temperatura. Simulación eléctrica	Indicadores de temperatura con entrada para sensor de resistencia termométrica	Método interno basado en EURAMET cg-11
Temperatura. Simulación eléctrica	Indicadores de temperatura con entrada para termopares de metales comunes	Método interno basado en EURAMET cg-11
Temperatura. Simulación eléctrica	Indicadores de temperatura con entrada para termopares de platino	Método interno basado en EURAMET cg-11

SUBCAMPO/PRODUCTO	ACTIVIDAD DE LABORATORIO	NORMA
Temperatura. Temperatura en aire	Termómetros de lectura directa con sensor de resistencia (salidas analógicas con márgenes nominales de - 10 V a +10 V y de 0 mA a 20 mA)	Método interno basado en CEM TH-007

Segundo. Esta calificación, número 600.100.003.01, tendrá vigencia por un periodo de cuatro años desde la fecha de esta Resolución, pudiéndose solicitar su renovación con seis meses de antelación a la expiración de dicho plazo.

Madrid, 29 de octubre de 2024.—El Director General de Armamento y Material,
Aniceto Rosique Nieto.

Número 309

Normalización.—(Resolución 200/17190/24, de 28 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 222, de 12 de noviembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2453 MEDSTD (Edición 4) «Alcance del tratamiento dental y maxilofacial en los niveles asistenciales ROL 1-3 del apoyo sanitario -AMedP-8.13, Edición B».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2453 MEDSTD (Edición 4) «Alcance del tratamiento dental y maxilofacial en los niveles asistenciales ROL 1-3 del apoyo sanitario -AMedP-8.13, Edición B».

Segundo. Se establece la siguiente reserva:

España no despliega odontólogo ni material odontológico en los ROL 1, exceptuando algunos buques. España no dispone en sus Fuerzas Armadas de la figura del ayudante de odontología (dental assistant).

Tercero. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2453 MEDSTD (Edición 4) -AMedP-8.13, Edición B.

Cuarto. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 28 de septiembre de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 310

Normalización.—(Resolución 200/17191/24, de 13 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 222, de 12 de noviembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2646 LO (Edición 1) «Conducción de operaciones tácticas terrestres en entornos de clima frío-ATP- 3.2.1.5, Edición A».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2646 LO (Edición 1) «Conducción de operaciones tácticas terrestres en entornos de clima frío-ATP-3.2.1.5, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2646 LO (Edición 1) –ATP-3.2.1.5, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 13 de julio de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 311

Normas.—*(Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 224, de 14 de noviembre).— Se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.*

JEFATURA DEL ESTADO

(Del BOE núm. 273, de 12-11-2024)

Número 312

Normas. — (Resolución de 12 de noviembre de 2024, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, «Boletín Oficial de Defensa» número 224, de 14 de noviembre). — Para garantizar la continuidad del abono del subsidio por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural a las personas mutualistas afectadas por la DANA.

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

(Del BOE núm. 273, de 13-11-2024)

Número 313

Buques.—(Resolución 600/17468/24, de 11 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 225, de 15 de noviembre).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la gabarra para aguas sucias «Y-425».

ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1 y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

RESUELVO:

Primero: La gabarra para aguas sucias «Y-425» causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el 16 de noviembre de 2024.

Segundo: A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «Y-425», que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Lista Oficial de Buques de la Armada.

Tercero: El desarme de la gabarra para aguas sucias «Y-425» se llevará a cabo en el Arsenal de Cádiz, Base Naval La Carraca, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima, del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva 3/2005 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, de 3 de octubre, por la que se regulan las bajas de los buques de la Armada.

Cuarto: El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las Instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 11 de octubre de 2024.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñero Sánchez.

Número 314

Buques.—(Resolución 600/17469/24, de 7 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 225, de 15 de noviembre).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la embarcación menor de vela tipo toxo «Y-846» (Soller).

ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1 y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

RESUELVO:

Primero: La embarcación menor de vela tipo toxo «Y-846» (Soller) causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el 16 de noviembre de 2024.

Segundo: A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «Y-846», que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Lista Oficial de Buques de la Armada.

Tercero: El desarme de la embarcación menor de vela tipo toxo «Y-846» (Soller) se llevará a cabo en el Arsenal de Cartagena, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva 3/2005 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, de 3 de octubre, por la que se regulan las bajas de los buques de la Armada.

Cuarto: El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las Instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 7 de noviembre de 2024. — El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

Número 315

Normalización.—(Resolución 200/17548/24, de 6 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 226, de 18 de noviembre).— Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2641 HIS (Edición 2) «Tácticas, técnicas y procedimientos (TTP) en Operaciones FRR y SPIE OPS-ATP-3.2.49.3.9, Edición A».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2641 HIS (Edición 2) «Tácticas, técnicas y procedimientos (TTP) en Operaciones FRR y SPIE OPS-ATP-3.2.49.3.9, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2641 HIS (Edición 2) –ATP-3.2.49.3.9, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será el 20 de noviembre de 2024.

Madrid, 6 de noviembre de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 316

Normalización.—(Resolución 200/17549/24, de 7 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 226, de 18 de noviembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7189 (Edición 2) «Control Conjunto del Espacio Aéreo, Tácticas, Técnicas y Procedimientos-ATP-3.3.5.1, Edición A».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7189 (Edición 2) «Control Conjunto del Espacio Aéreo, Tácticas, Técnicas y Procedimientos-ATP-3.3.5.1, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 7189 (Edición 2) –ATP-3.3.5.1, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será el 20 de noviembre de 2024.

Madrid, 7 de noviembre de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 317

Normalización.—(Resolución 200/17550/24, de 6 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 226, de 18 de noviembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2484 ICGIF (Edición 4) «Doctrina OTAN de Apoyo de Fuego Conjunto (JFS) para Operaciones Terrestres-AartyP-05, Edición C».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2484 ICGIF (Edición 4) «Doctrina OTAN de Apoyo de Fuego Conjunto (JFS) para Operaciones Terrestres-AartyP-05, Edición C».

Segundo. Se establecen las siguientes reservas:

1.- En el ET español, la responsabilidad de la asignación de las relaciones de apoyo le corresponde al comandante de la organización operativa, con el asesoramiento del oficial de apoyos de fuego (FSO).

2.- En el ET español, la unidad de apoyos de fuego con relación de apoyo Refuerzo, solo recibe peticiones de fuego de la unidad de artillería reforzada.

3.- En el ET español, el JTAC llega hasta el escalón Batallón-GT. En el escalón Compañía-S/GT, el JTAC cuenta con el apoyo del observador nacional de fuegos (NFO) y con el observador de fuegos conjunto (JFO).

4.- En el ET español existe un representante del JFSE en el elemento de gestión del espacio aéreo (ASME), del puesto de mando de la organización operativa.

Tercero. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2484 ICGIF (Edición 4) -AartyP-05, Edición C.

Cuarto. La fecha de implantación será el 20 de noviembre de 2024 para la Armada y el Ejército del Aire y del Espacio, y el 20 de noviembre de 2025 para el Ejército de Tierra.

Madrid, 6 de noviembre de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 318

Buques.—(Orden Ministerial 34/2024, de 14 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 227, de 19 de noviembre).—Se asigna el nombre «Cartagena» a un buque multipropósito de la Armada, con la marca de identificación de costado «A-62».

MINISTERIO DE DEFENSA

Es tradición en la Armada usar para sus buques el nombre de ciudades con tradición marinera y especial vínculo con la Armada. Así se ha venido empleando durante los últimos años para buques auxiliares tipo remolcador.

Desde que Asdrúbal fundara una base marítima en el siglo III a.C., Cartagena tiene una larga tradición militar y marinera. Con la creación de los Departamentos Marítimos de Cádiz, Ferrol y Cartagena por el Secretario del Despacho de Marina y Indias Patiño en el siglo XVIII, la ciudad reforzaría su carácter de ciudad ligada a la Armada, aportando uno de los principales arsenales que históricamente han sido emblemas de la construcción naval española y del apoyo a nuestros buques.

Por este motivo, se considera apropiado continuar con la asignación de nombres de ciudad a los nuevos buques multipropósito de la Armada y, en concreto, la asignación del nombre «Cartagena» al segundo de la clase, que tendrá por marca de identificación de costado «A-62».

El buque multipropósito «Cartagena» («A-62») será el quinto buque con este nombre en la historia de la Armada.

A propuesta del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada y, en virtud de lo dispuesto en el punto tres del artículo segundo de la Orden Ministerial de 18 de febrero de 1980, sobre denominación de buques,

DISPONGO:

Artículo único. Asignación de nombre y marca de identificación de costado a un buque multipropósito de la Armada.

Se asigna el nombre de «Cartagena» al segundo buque multipropósito, que se encuentra actualmente en fase de adquisición, siendo su marca de identificación de costado «A-62».

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, a 14 de noviembre de 2024. La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

Número 319

Seguridad Nacional.—(Orden PJC/1290/2024, de 13 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 228, de 20 de noviembre).—Se publica el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional por el que se crea y regula el Comité Especializado contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

(Del BOE núm. 278, de 18-11-2024)

Número 320

Tasas y Precios Públicos.—(Resolución 340/38471/2024, de 5 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 228, de 20 de noviembre).—Se establecen contraprestaciones económicas a las autorizaciones especiales de uso de espacios de cualquier instalación militar, para realizar la grabación de películas, series documentales o de ficción, programas no informativos de televisión, anuncios comerciales o cortometrajes.

MINISTERIO DE DEFENSA

En la Instrucción 65/2004, de 31 de marzo, del Secretario de Estado de Defensa, se establecen principios de actuación en relación con las autorizaciones para rodar películas en propiedades afectadas al Ministerio de Defensa. En su apartado 12 determina que, «la tasa que corresponda por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público afectado al Ministerio de Defensa, se determinará en la forma prevista en los artículos 61 a 65 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público. Dicha prestación se ingresará en el Tesoro Público con aplicación a los pertinentes conceptos del presupuesto de ingresos del Estado, debiendo ser remitido al Ministerio de Defensa el resguardo acreditativo del pago».

Por su parte, el artículo 90.3 de Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, determina que, «El órgano competente deberá fijar en el acto de autorización, tanto las condiciones de utilización del inmueble, estableciendo lo necesario para que la misma no interfiera su uso por los órganos administrativos que lo tuvieran afectado o adscrito, como la contraprestación a satisfacer por el solicitante, de acuerdo con lo señalado en el apartado 5 del artículo 92 de esta ley».

El citado artículo 92.5 de la Ley 33/2003, dispone que, las autorizaciones pueden estar sujetas a tasa, según se regula en el título I, capítulo VIII, de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales, pero también que podrán otorgarse con carácter gratuito o con contraprestación o condiciones.

Por último, el apartado cuarto de la expresada Instrucción 65/2004, faculta al Director General de Infraestructura para formalizar la autorización de uso de dominio público.

En el ámbito del Ministerio de Defensa no ha sido aprobada normativa alguna que fije el importe de una tasa por rodaje en instalaciones militares, si bien se viene exigiendo como contraprestación por la autorización correspondiente, una cantidad de 1.500 euros por día de rodaje.

Por ello, se considera procedente la utilización de la figura de las contraprestaciones económicas, que tanto la Disposición Adicional Quincuagésimo Primera de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, como el artículo 53 del Real Decreto 1080/2017, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, prevé expresamente la posibilidad de que pueda encomendarse a dicho Organismo autónomo la utilización y explotación económica y comercial de los bienes afectados al dominio público cuyas características, situación y régimen de utilización hagan posible este tipo de utilización adicional.

En consecuencia, esta Dirección General vistas las disposiciones citadas, y demás concordantes y de general aplicación, resuelve:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se aplica a las autorizaciones especiales de uso de espacios de cualquier instalación militar, para realizar la grabación de películas, series documentales o de ficción, anuncios comerciales, programas no informativos de televisión, anuncios comerciales o cortometrajes, las contraprestaciones siguientes:

- Por día de rodaje en instalaciones militares operativas que sean Bien de Interés Cultural: 10.000 euros.
- Por día de rodaje en el resto de las instalaciones militares operativas: 4.000 euros.
- Por día de rodaje en instalaciones militares sin uso: 2.000 euros.

A los efectos de esta Resolución, se entiende por instalaciones militares, todas las infraestructuras, instalaciones y equipamientos militares recogidos en el artículo 8 del Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

La Disposición Adicional Quincuagésimo Primera de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, y el artículo 49 del Real Decreto 1080/2017, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED), prevé expresamente la posibilidad de que pueda encomendarse a dicho Organismo la utilización y explotación económica y comercial de los bienes afectados al dominio público cuyas características, situación y régimen de utilización hagan posible su utilización adicional y con las condiciones que para cada caso se establezcan.

En su virtud, se encomienda a este Organismo Autónomo el cobro de estas contraprestaciones, cuyo importe deberá ser ingresado por el autorizado en la cuenta corriente del INVIED, en el plazo de cinco días hábiles desde que se notifique al interesado la resolución de otorgamiento y siempre antes del inicio de la actividad autorizada.

Estarán exentos del pago de estas contraprestaciones las grabaciones y reportajes fotográficos con carácter informativo, periodístico y/o destinados en su integridad a la difusión cultural de la Defensa Nacional.

El Director General de Infraestructura se reserva el derecho de anular o modificar las autorizaciones que conceda sin derecho a indemnización alguno, cuando existan necesidades del servicio debidamente motivadas o comprometan la seguridad de la instalación militar.

Esta Resolución será objeto de publicación de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Defensa en el plazo de un mes, como disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 5 de noviembre de 2024.–El Director General de Infraestructura, Luis Cebrián Carbonell.

Número 321

Buques.—(Resolución 600/17685/24, de 16 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 228, de 16 de noviembre).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada el buque multipropósito «Cartagena» (A-62).

ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1. y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

RESUELVO:

Primero: El buque multipropósito «Cartagena», con marca de identificación de costado «A-62», causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada el día 20 de noviembre de 2024.

Segundo: La base de estacionamiento del buque se establece en el Arsenal de Cartagena.

Madrid, 16 de noviembre de 2024.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

Número 322

Zonas de Interés para la Defensa Nacional.—(Orden DEF/1311/2024, de 14 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 231, de 25 de noviembre).—Se califica de interés general, por afectar directamente a la Defensa Nacional, las obras relativas al plan de implantación del «Programa T24 MRTT, en la Base Aérea de Torrejón».

MINISTERIO DE DEFENSA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, por el que se modifica la disposición adicional novena de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (Control preventivo municipal de obras en zonas de interés para la Defensa Nacional), vista la propuesta del Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, considerando suficientemente cumplidos todos los requisitos legalmente exigidos, vengo en calificar de interés general por afectar directamente a la Defensa Nacional, las obras relativas al «Plan de implantación del programa T24 MRTT, en la Base Aérea de Torrejón».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE), recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha índole de la Audiencia Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, con carácter previo, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, según establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 14 de mayo de 2024.—La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

Número 323

Publicaciones.—(Resolución 513/17952/24, de 12 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 231, de 25 de noviembre).—Se deroga la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Orientaciones. Jefe de Base, Acuartelamiento de Base, Acuartelamiento o Establecimiento (OR7-028)*.

EJÉRCITO DE TIERRA

Por considerarse innecesaria su permanencia en vigor, se deroga la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Orientaciones*.

Jefe de Base, Acuartelamiento o Establecimiento (OR7-028), aprobado por Resolución 552/08793/08 de fecha 26 de mayo de 2008 («BOD» núm. 110/2008).

Granada, 12 de noviembre de 2024.—El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

Número 324

Publicaciones.—(Resolución 513/17953/24, de 12 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 231, de 25 de noviembre).—Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Acciones Militares Tácticas: Seguridad Táctica (PD4-206)*, quedando derogada la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Acciones Militares Tácticas de Apoyo: Seguridad Táctica (PD 4-018 Vol. II)*.

EJÉRCITO DE TIERRA

Se aprueba la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Acciones Militares Tácticas: Seguridad Táctica (PD4-206)*, que entrará en vigor el día de su publicación en el «BOD», quedando derogada a partir de esa fecha la *Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Acciones Militares Tácticas de Apoyo: Seguridad Táctica (PD4-018 Vol. II)*, aprobada por Resolución 513/00360/18 de fecha 3 de enero de 2018 («BOD» núm. 8/2018).

Publicación de Uso Oficial.

Esta PMET se encontrará disponible en la Biblioteca Virtual del MADOC (Intranet del ET).

Para aquellas publicaciones que se editen en formato papel, el Centro Geográfico del Ejército remitirá gratuitamente a las Unidades, Centros y Organismos el número de ejemplares que determine la Dirección de Investigación, Doctrina, Orgánica y Materiales del MADOC.

Granada, 12 de noviembre de 2024. — El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina, José Manuel de la Esperanza Martín-Pinillos.

Número 325

Condecoraciones.—(Corrección de errores del Real Decreto 336/2018, de 25 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 232, de 26 de noviembre).—Corrección de errores del Real Decreto 336/2018, de 25 de mayo, por la que se crea la medalla de campaña para reconocer la participación en determinadas operaciones militares y campañas en el exterior y se establecen los criterios generales para su concesión.

MINISTERIO DE DEFENSA

Advertidos errores en el anexo del Real Decreto 336/2018, de 25 de mayo, por el que se crea la medalla de campaña para reconocer la participación en determinadas operaciones militares y campañas en el exterior y se establecen los criterios generales para su concesión, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de 12 de junio de 2018, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 60219, se sustituye el anexo por el siguiente:

«ANEXO

Diseño de la condecoración, rectángulos de operación y pasadores de la medalla de campaña

1. Representación gráfica de la condecoración y rectángulos de operación de la medalla de campaña.



2. Representación gráfica de los pasadores de la medalla de campaña.



3. Las referencias "Pantone", para la normalización del color de los esmaltes, serán las siguientes:

Paleta de color "Pantone" ("Matching System")	
PLATA.	(PLATA BRILLANTE A EFECTOS DE DIBUJADO).
AZUR.	PANTONE 300 CV.
GULES.	PANTONE RED 032 CV.
ORO.	(AMARILLO BRILLANTE A EFECTOS DE DIBUJADO).
SINOPLÉ.	VERDE FUERTE.»

Número 326

Homologaciones.—(Resolución 1A0/38484/2024, de 21 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 233, de 21 de octubre).—Se certifica la seguridad del centro de producción «Linxens Tianjin Site», solicitado por Linxens Tianjin, Co., Ltd.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Linxens Tianjin Co., Ltd., con domicilio social en 68, Zhenxiang Road, Binhai Maritime Hi-tech Area, 300459, Tianjin, República Popular de China, para la certificación de la seguridad del centro de producción «Linxens Tianjin Site» ubicado en el mismo emplazamiento, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Site Security Target Linxens Tianjin Site, version 0.19, 18/07/2024».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-9279, que determina el cumplimiento del centro de producción «Linxens Tianjin Site», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4423, que determina el cumplimiento del centro de producción «Linxens Tianjin Site», con los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del centro de producción «Linxens Tianjin Site», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Site Security Target Linxens Tianjin Site, version 0.19, 18/07/2024», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para los componentes de garantía de evaluación ALC_CMC.5, ALC_CMS.5, ALC_DVS.2, ALC_LCD.1, ALC_FLR.1, AST_INT.1, AST_CCL.1, AST_SPD.1, AST_OBJ.1, AST_ECD.1, AST_REQ.1 y AST_SSS.1.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de centro de producción certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de octubre de 2024.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares

Número 327

INVIED.—(Resolución 3H0/18204/24, de 22 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 234, de 28 de noviembre).—Sobre la tramitación electrónica de la solicitud de vivienda militar en régimen de arrendamiento especial.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina en su artículo 14.2 que los empleados de las Administraciones Públicas, entre otros, para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

El Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableció que la entrada en vigor de las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirían efectos a partir del día 2 de octubre de 2020.

La Orden DEF/1292/2018, de 27 de noviembre, por la que se regulan las oficinas de asistencia en materia de registros existentes en el Ministerio de Defensa establece aquellas que continúan prestando sus servicios y las funciones que podrán desempeñar exclusivamente estas oficinas, entre las que cabe reseñar las siguientes: Expedir copias auténticas electrónicas de documentos en soporte electrónico o en papel que presenten los interesados y que se vaya a incorporar a un expediente administrativo; recibir las solicitudes, escritos y comunicaciones que los interesados dirijan a los órganos, organismos o entidades de las Administraciones Públicas o emitir el correspondiente recibo que acredite la fecha y hora de presentación de solicitudes, comunicaciones y escritos que presenten los interesados, si estos lo exigen.

Por su parte la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, determina los beneficiarios y el derecho de uso de vivienda militar y, en su desarrollo, el artículo 28.2 del Estatuto del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, en adelante INVIED O.A, aprobado por Real Decreto 1080/2017, de 29 de diciembre, establece que la solicitud se formalizará en modelo oficial acompañando la justificación documental que se determine y se dirigirá al Director Gerente del INVIED O.A, el cual podrá recabar de los órganos de gestión de personal que corresponda la acreditación de las condiciones profesionales alegadas por los solicitantes. Aquellas que tengan entrada en cualquier registro del INVIED O.A. o en los de las Delegaciones, Subdelegaciones u Oficinas Delegadas de Defensa antes del día 15 de cada mes surtirán efectos al mes siguiente. Las modificaciones de circunstancias que afecten a la puntuación del baremo de personal ya incluido en lista, así como la solicitud de baja en las mismas, tendrá efecto el día primero del mes siguiente a su comunicación o publicación.

Con arreglo a lo establecido en el Estatuto del INVIED O.A, las solicitudes para la adjudicación de una vivienda militar en régimen de arrendamiento especial, se han venido tramitando y cursando a través del Registro de la Secretaría General del INVIED O.A, los Registros de las distintas Áreas de Patrimonio, dependientes orgánicamente de las Delegaciones o Subdelegaciones de Defensa correspondientes y funcionalmente del citado Instituto. Estos registros, en lo concerniente a las solicitudes de vivienda militar, han

venido recibiendo las solicitudes, expidiendo copias auténticas de las mismas y emitiendo el correspondiente recibo que acreditaba la fecha y hora de su presentación para contribuir a agilizar la gestión de esta medida de apoyo a la movilidad geográfica del personal militar.

En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que regula la obligación de los empleados de las Administraciones Públicas de relacionarse electrónicamente con éstas, ha permitido avanzar en una gestión cada vez más eficiente y con mayor seguridad jurídica, resultando preciso contar con la dirección del correo electrónico actualizado del interesado, de manera que se le pueda informar de cualquier notificación que se le haya efectuado en la Sede Electrónica del Ministerio de Defensa o en su Dirección Electrónica Habilitada Única.

En este contexto, la referida Orden DEF/1292/2018, de 27 de noviembre, ha propiciado que las oficinas de asistencia en materia de registros hayan comenzado a ajustar su actividad, dando por finalizadas las tareas de registro que determinadas áreas de patrimonio habitualmente venían llevando a cabo y, por consiguiente, impulsando la implementación, lo antes posible, de la tramitación electrónica de las solicitudes de vivienda militar.

En su virtud,

DISPONGO:

Primero: Desde la entrada en vigor de esta Resolución se podrá realizar, de manera voluntaria, la tramitación electrónica de la solicitud o cualquier documento referente a la solicitud de vivienda militar, resultando de obligado cumplimiento esta forma de tramitación a partir del día 1 de enero de 2025.

El INVIED O.A. no tramitará documento alguno en formato papel referente a la solicitud de vivienda militar que se presente a partir del 1 de enero de 2025.

Segundo: En todo caso, durante los próximos meses de noviembre y diciembre, tendrá idéntica validez la presentación de la solicitud, o cualquier documento referente a la solicitud de vivienda militar, en formato papel o electrónico, debiéndose presentar tan solo de una de las dos formas.

Hasta el 31 de diciembre de 2024 la tramitación que el interesado efectúe en formato papel a través de las oficinas de asistencia en materia de registro existentes en las Delegaciones / Subdelegaciones de Defensa, contará con el apoyo de las Áreas de Patrimonio, dando entrada y registro a la documentación de solicitud de vivienda correspondiente.

Tercero: Para garantizar la correcta realización del procedimiento administrativo, en particular lo correspondiente a la práctica de las notificaciones establecida en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será preciso para el personal militar que pretenda solicitar la adjudicación de vivienda militar, disponer de su correspondiente Dirección Electrónica Habilitada Única.

Cuarto: El INVIED O.A. difundirá oportunamente, a través de su página Web: www.defensa.gob.es/invied, el procedimiento que deberá seguir el interesado para realizar la tramitación electrónica de la solicitud de vivienda militar.

Quinto: Queda derogada la Resolución 34C/12186/2011, de 21 de julio, del Director Gerente del Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, por la que se publica el Modelo Oficial de Solicitud de Vivienda Militar en Régimen de Arrendamiento Especial.

Sexto: La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 22 de noviembre de 2024. —El Director Gerente, Sebastián Marcos Morata.

Número 328

Buques.—(Resolución 600/18284/24, de 22 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 235, de 29 de noviembre).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la embarcación menor a vela de regatas «Regulus V» (Y-878).

ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1. y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

RESUELVO:

Primero: La embarcación menor a vela de regatas «Regulus V», con marca de identificación de costado «Y-878», causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día siguiente al de su publicación en el «BOD».

Segundo: La base de estacionamiento de la embarcación se establece en la comisión Naval de Regatas de Canarias.

Madrid, 22 de noviembre de 2024.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

Número 329

Buques.—(Resolución 600/18285/24, de 22 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 235, de 29 de noviembre).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la embarcación menor a vela de regatas «Regulus VI» (Y-879).

ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1. y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

RESUELVO:

Primero: La embarcación menor a vela de regatas «Regulus VI», con marca de identificación de costado «Y-879», causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, con efectividad del día siguiente al de su publicación en el «BOD».

Segundo: La base de estacionamiento de la embarcación se establece en la comisión Naval de Regatas de Ferrol.

Madrid, 22 de noviembre de 2024.—El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

Número 330

Cursos.—(Instrucción 36/2024, de 21 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 235, de 29 de noviembre).—Se establece el currículo de los Cursos de Altos Estudios de la Defensa Nacional para Oficiales Superiores de Países Amigos.

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

Con el objetivo de contribuir a fortalecer las relaciones bilaterales, consolidar los vínculos institucionales entre España y los países amigos en las zonas de interés estratégico y, en apoyo a los esfuerzos para impulsar la industria nacional de defensa, se vienen celebrando desde el año 2002 una serie de Cursos de Altos Estudios de la Defensa Nacional para Oficiales Superiores de Países Amigos, cuyos currículos fueron aprobados mediante la Instrucción 49/2020, de 23 de julio, del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se aprueba el currículo de los cursos de altos estudios de la defensa nacional para oficiales superiores de países amigos.

La experiencia acumulada a lo largo del desarrollo de sucesivas ediciones, la evolución del contexto geopolítico global, el fin de la misión de la OTAN y del despliegue de las tropas españolas en Afganistán, la publicación de nuevos documentos estratégicos, la actualización de las directrices sobre la reorientación del esfuerzo en Diplomacia de Defensa, establecidas desde la Secretaría General de Política de Defensa (SEGENPOL), así como la necesidad de conjugar la disponibilidad presupuestaria con las capacidades del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN), aconsejaron en el año 2022 realizar una reorganización de estos cursos.

Los cambios más significativos de esta reorganización han sido la supresión definitiva del Curso de Altos Estudios de la Defensa para Oficiales Superiores Afganos (CAEDAF), y la sustitución del Curso de Altos Estudios de Defensa para Oficiales Superiores de Oriente Medio y Norte de África (CAEDMENA) por un nuevo Curso de Altos Estudios de Defensa para Oficiales Superiores del África Cercana (CAEDAC).

A la vista de los intereses nacionales, valores compartidos y los vínculos establecidos entre Iberoamérica y España, se considera de la máxima prioridad el mantenimiento del Curso de Altos Estudios Estratégicos para Oficiales Superiores Iberoamericanos (CAEEOSI), manteniendo su estructura, desarrollo y periodicidad actual.

Por otro lado, con objeto de evitar posibles limitaciones a la hora de invitar a determinados países, por no coincidir exactamente el área geográfica a la que pertenecen con la denominación de los cursos actuales, se considera necesario revisar la citada Instrucción 49/2020, de 23 de julio, y aprobar una nueva instrucción de manera que contemple con carácter general como Cursos de Altos Estudios de la Defensa Nacional para Oficiales Superiores de Países Amigos los siguientes dos cursos: El CAEEOSI y el Curso Internacional de Altos Estudios de la Defensa para Oficiales Superiores de Países Amigos (CIAED).

Este último curso incluirá los países que desde SEGENPOL se determine por su interés desde el punto de vista de la Diplomacia de Defensa y en función de las capacidades del CESEDEN. Para este curso se ha establecido un currículo en español y otro en inglés, de manera similar a los programas ofertados por otros Centros de Estudios Superiores de la Defensa de los países de nuestro entorno.

El Real Decreto 339/2015, de 30 de abril, por el que se ordenan las Enseñanzas de Perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional, establece en su artículo 18.2.c) que los altos estudios de la defensa nacional tienen por finalidad, entre otras, «complementar la capacitación del militar para el ejercicio profesional en los ámbitos del asesoramiento y la alta dirección en los órganos superiores y directivos del Ministerio de Defensa y de los organismos internacionales de seguridad y defensa de los que España forma parte»; en su artículo 19.1, «que para el diseño y estructura de estos cursos se tendrá en cuenta la normativa que regula las enseñanzas universitarias de posgrado»; en su

artículo 19.3, que «los currículos, cuando se trate de cursos militares, serán aprobados por el Jefe de Estado Mayor de la Defensa, a propuesta del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y oído el parecer del Director del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional»; y en su artículo 20.2 que, «atendiendo a las necesidades de las Fuerzas Armadas, se faculta al Ministro de Defensa para incluir en la relación de cursos militares considerados de altos estudios de la defensa nacional, aquellos otros cursos militares que puedan considerarse de interés para la Defensa Nacional».

La elaboración y aprobación del currículo del CIAED, diseñado de acuerdo con los parámetros de convergencia que rigen en el denominado espacio europeo de educación superior, se ha realizado conforme a lo establecido en la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional.

Por consiguiente, la aprobación del currículo de los Cursos de Altos Estudios de la Defensa Nacional para Oficiales Superiores de Países Amigos, permitirá el desarrollo de dichos cursos al quedar definidos sus objetivos, contenidos, metodología del aprendizaje y criterios de evaluación.

Esta instrucción cuenta con el informe favorable del Ministerio del Interior.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento de esta instrucción a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, a propuesta del Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y oído el parecer del Director del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional,

DISPONGO:

Apartado único. Aprobación del currículo de los Cursos de Altos Estudios de la Defensa Nacional para Oficiales Superiores de Países Amigos.

Se aprueba el Currículo de los Cursos de Altos Estudios de la Defensa Nacional para Oficiales Superiores de Países Amigos, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición transitoria única. Curso de Altos Estudios de la Defensa para Oficiales Superiores de África Cercana.

Las disposiciones contenidas en esta instrucción le son de aplicación al 1.º Curso de Altos Estudios de la Defensa para Oficiales Superiores de África Cercana (CAEDAC), realizado en Madrid, del 14 de noviembre al 2 de diciembre de 2022.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Instrucción 49/2020, de 23 de julio, del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se aprueba el currículo de los cursos de altos estudios de la defensa nacional para oficiales superiores de países amigos.

Disposición final primera. Facultades de aplicación.

Se faculta al Director del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación de esta instrucción.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 21 de noviembre de 2024.—El Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

CURRÍCULO DE LOS CURSOS DE ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL PARA OFICIALES SUPERIORES DE PAÍSES AMIGOS

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS CURSOS.

1.1. Denominación.

Los Cursos de Altos Estudios de la Defensa Nacional para Oficiales Superiores de Países Amigos son los siguientes:

- a) Curso de Altos Estudios Estratégicos para Oficiales Superiores Iberoamericanos (CAEEOSI).
- b) Curso Internacional de Altos Estudios de la Defensa para Oficiales Superiores de Países Amigos (CIAED).

1.2. Objetivos de los cursos.

Complementar la formación de los Oficiales Generales y Superiores (General de Brigada/Contralmirante y/o Coronel/Capitán de navío) así como a funcionarios civiles que hayan asumido o puedan asumir cargos de responsabilidad en las Fuerzas Armadas, Policía o Administración Pública de sus países, para que basándose en el conocimiento de las principales líneas de actuación en materia de Seguridad y Defensa Nacional en España y de sus Fuerzas Armadas, así como en el análisis desde la perspectiva española de los grandes temas de las relaciones internacionales y de los retos comunes en el ámbito de la seguridad y defensa, se fortalezcan las relaciones bilaterales y se consoliden los vínculos de relación e integración institucional entre dichos países y España.

1.3. Tipo de curso atendiendo a su finalidad.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 3.1 de la Orden DEF/808/2019, de 17 de julio, por la que se determinan los cursos militares considerados de Altos Estudios de la Defensa Nacional, los cursos relacionados en el apartado anterior tienen la consideración de Cursos de Altos Estudios de la Defensa Nacional dentro del apartado relacionado con la Cultura y Diplomacia de Defensa.

1.4. Categoría de los cursos.

Los Cursos de Altos Estudios de la Defensa Nacional para Oficiales Superiores de Países Amigos relacionados en el apartado 1.1 quedan incluidos en la categoría A, conforme a lo dispuesto en la Orden DEF/1407/2018, de 14 de diciembre, por la que se establecen las categorías en las que quedan comprendidos los cursos de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional.

1.5. Duración expresada en el Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS).

Los Cursos de Altos Estudios de la Defensa Nacional para Oficiales Superiores de Países Amigos tendrán una duración variable en función de los intereses, de la disponibilidad financiera y de lo dispuesto por del Ministerio de Defensa de España.

Actualmente, los currículos de los cursos expresados en el apartado 1.1 varían entre los 4 ECTS para el CIAED y los 8 ECTS para el CAEEOSI.

1.6. Idioma en el que se imparten los cursos.

Con carácter general, los cursos se imparten en los siguientes idiomas:

- c) El CAEEOSI se realizará en español.
- d) El CIAED se podrá realizar en español o inglés, con traducción simultánea a otros idiomas si fuese necesario, en función de los países asistentes.

1.7. Centro docente responsable del desarrollo de los cursos.

El Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional (CESEDEN) / Departamento de Cultura y Diplomacia de Defensa (DCDD).

1.8. Modalidad de enseñanza.

Presencial.

1.9. Número máximo de alumnos por curso.

El número máximo de plazas a ofertar es de 45 plazas en total, para alumnos de países amigos, de las Fuerzas Armadas Españolas y de la Guardia Civil, así como invitados de otros ministerios y de las industrias de Defensa españolas.

2. JUSTIFICACIÓN.

La Directiva de Defensa Nacional de 2020, de 11 de junio, establece que, además de las capacidades propias y de la integración en organizaciones internacionales, la Defensa de España se asienta en una densa red de relaciones bilaterales orientadas a establecer dinámicas de cooperación y generación de confianza, que nos permiten integrarnos en un sistema sólido y flexible, multiplicando así nuestras capacidades e influencia. Por ello, una de sus directrices demanda potenciar la Diplomacia de Defensa y la red de relaciones bilaterales y atender a la colaboración tanto con nuestros vecinos como con los socios estratégicos, especialmente con Iberoamérica y con los países africanos.

Abundando en esta idea, la Directiva de Política de Defensa 2020 menciona en su análisis del contexto estratégico una serie de regiones de especial interés para España, como el Mediterráneo, el Norte de África y el Sahel, el Golfo de Guinea y Oriente Medio, sin descuidar las relaciones con los socios y aliados, ni la dimensión transatlántica de nuestra defensa, así como nuestros compromisos de solidaridad con los países del este de Europa. Esas áreas son las que orientan las actuaciones necesarias que se definen en los objetivos de la Política de Defensa.

En coherencia con lo anterior, la Estrategia de Seguridad Nacional de 2021 incide en el compromiso de España con el multilateralismo reforzado desde nuestra condición de país europeo, mediterráneo y atlántico, analizando desde el prisma de la Seguridad Nacional los intereses de España en Europa, Magreb y Oriente Próximo, África Subsahariana, América del Norte y el Caribe y Asia-Pacífico.

Es en esas áreas donde nuestra Diplomacia de Defensa está llevando a cabo un esfuerzo particular, entendiendo como tal el conjunto de actividades internacionales basadas principalmente en el diálogo y la cooperación que realiza el Ministerio de Defensa a nivel bilateral con nuestros aliados, socios y países amigos para impulsar el cumplimiento de los objetivos de la Política de Defensa en apoyo de la acción exterior del Estado (Ministerio de Defensa de España. Plan de Diplomacia de Defensa 2011).

Tal y como señala el Plan, de acuerdo con la definición anterior, y como parte del marco general de contribución a la acción exterior del Estado para alcanzar y preservar los intereses estratégicos españoles, los fines de la Diplomacia de Defensa son, entre otros:

a) Sostener un diálogo regular con aquellos países relevantes para la acción exterior del Estado sobre cuestiones bilaterales y multilaterales de interés mutuo en el ámbito de la defensa, fomentando el conocimiento, entendimiento y confianza recíprocos.

b) Apoyar a la industria española en sus relaciones con los países de interés como medio de favorecer su capacidad tecnológica y comercial.

Para ello, el Plan identifica a la Enseñanza y Formación Militar como uno de los principales instrumentos de la Diplomacia de Defensa en la que la cooperación constituye un valioso instrumento de Política de Defensa y un elemento de intensificación de la proyección exterior de España capaz de producir resultados a largo plazo. La oferta de enseñanza de formación, especialización y perfeccionamiento en el sistema militar español es un instrumento fundamental de Diplomacia de Defensa que posibilita o incrementa el valor de los otros. Los altos estudios militares ponen en contacto a los futuros líderes nacionales con la realidad española y son el posible germen de futuras e intensas cooperaciones bilaterales.

3. PERFIL DE EGRESO.

No procede según Orden DEF/808/2019, de 17 de julio.

4. SISTEMA DE ADMISIÓN AL CURSO.

Por invitación, cursada a través de la persona titular del Ministerio de Defensa o de la Secretaría General de Política de Defensa a sus homólogos o a las embajadas de España en los países de interés, respectivamente.

4.1. Perfil de ingreso y los sistemas de selección.

a) Perfil de ingreso.

No procede según Orden DEF/808/2019, de 17 de julio.

b) Sistema de selección.

El personal nacional deberá tener los empleos militares de General de Brigada/ Contralmirante o Coronel/ Capitán de Navío, y serán designados por el Ministerio de Defensa o sus respectivos cuarteles generales y Dirección General de la Guardia Civil en su caso. Para los cursos que se desarrollen en inglés, los alumnos militares deberán poseer el SLP 2.2.2.2 y los civiles el B2 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas (MCER) en el idioma inglés.

El personal extranjero es designado por sus respectivos ministerios de defensa con empleo similar o superior al personal nacional.

4.2. Apoyo y orientación al alumno.

Durante el desarrollo de los cursos, los alumnos contarán con la ayuda y tutela del director del curso para resolver sus dudas sobre cualquier tema docente-metodológico y contenidos. Para la administración del curso, el director contará con el apoyo de un equipo administrativo, así como con las instalaciones y medios en los términos recogidos en las normas del CESEDEN.

Para las comunicaciones entre los alumnos y el director del curso se utilizará, preferentemente, el Portal Académico Virtual (PAV) del CESEDEN, donde se creará un espacio para cada uno de estos cursos. Se podrán utilizar otros medios alternativos (correo electrónico, teléfono, fax, etc.).

4.3. Reconocimiento o convalidaciones y homologaciones.

Se realizará de acuerdo con la Orden DEF/464/2017, de 19 de mayo, por la que se aprueban las normas que regulan la enseñanza de perfeccionamiento y de Altos Estudios de la Defensa Nacional.

5. PLAN DE ESTUDIOS.

5.1. Estructura general de los cursos.

Los Cursos de Altos Estudios de la Defensa Nacional para Oficiales Superiores de Países Amigos se han diseñado de modo presencial, aunque antes de su comienzo dispondrán de un espacio online en el PAV para realización de gestiones administrativas e informativas. El programa docente de cada curso será detallado en la guía docente del curso, que deberá ser de carácter teórico-práctico orientado a la actualización de una serie de conocimientos que proporcionarán al oficial participante el conocimiento de las Fuerzas Armadas y la industria de defensa de España, nociones sobre la seguridad y situación mundial y por último sobre la cultura y sociología de la defensa.

La enseñanza se configura mediante módulos. Su número variará entre los 5 y los 7 módulos en función del curso desarrollado y la disponibilidad presupuestaria.

La estructura general de los cursos presenta un único periodo presencial:

a) Periodo presencial del CAEEOI.

Tendrá lugar en el CESEDEN o en la sede que se determine en la guía docente del curso.

Este periodo tiene por finalidad difundir entre los alumnos, cómo España aborda los nuevos retos de futuro, consolidando lazos de cooperación y amistad entre los representantes de los países participantes y contribuir a un ambiente de paz y seguridad mundial.

Asimismo, se desarrollan los conceptos de Cultura de Seguridad y Defensa y cómo percibe la sociedad la actuación de las Fuerzas Armadas. Todo ello se complementará con la situación económica mundial y su incidencia en la economía de la Defensa y el Planeamiento de la Defensa.

La estructura general del curso figura en la siguiente tabla:

MODULOS	MATERIAS	Estimación de ETCS
MODULO I INTRODUCCIÓN	HISTORIA Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DE ESPAÑA EL CESEDEN. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA. EL DEPARTAMENTO DE DIPLOMACIA Y CULTURA DE DEFENSA ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA ORGANIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS Y GUARDIA CIVIL	0,5
MODULO II SITUACIÓN MUNDIAL, RELACIONES INTERNACIONALES Y PANORAMA ESTRATÉGICO GENERAL	SITUACION MUNDIAL ESTUDIO GEOPOLÍTICO DE REGIONES LAS RELACIONES ESPAÑA-DIFERENTES ZONAS DEL MUNDO LA POLÍTICA DE DEFENSA DE ESPAÑA LA OTAN LA UE Y SU ACCIÓN EXTERIOR NACIONES UNIDAS. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS CONFLICTOS ARMADOS PROBLEMÁTICA DE LAS MIGRACIONES TERRORISMO INTERNACIONAL CONFLICTOS ARMADOS Y SU FUTURO	1
MODULO III ECONOMIA E INDUSTRIA DE LA DEFENSA	EL CONCEPTO ECONOMIA DE LA DEFENSA SITUACIÓN ECONÓMICA MUNDIAL POLITICA DE ARMAMENTO Y MATERIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA INDUSTRIAS DE DEFENSA GRANDES PROGRAMAS DE ARMAMENTO DEL MINISTERIO DE DEFENSA INGENIERIA DE SISTEMAS	1
MODULO IV PLANEAMIENTO DE LA DEFENSA	ESTRATEGIA DE SEGURIDAD NACIONAL PROCESO DE PLANEAMIENTO DE LA DEFENSA PARTICIPACION DE LAS FAS EN MISIONES EN EL EXTERIOR ESTRATEGIAS SECTORIALES	1

MODULOS	MATERIAS	Estimación de ETCS
MODULO V CULTURA Y SOCIOLOGIA DE LA DEFENSA	CULTURA Y CONCIENCIA DE DEFENSA MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y FUERZAS ARMADAS POLITICA DE PERSONAL POLITICA DE ENSEÑANZA LIDERAZGO ESTRATÉGICO AGENDA MUJERES, PAZ Y SEGURIDAD LAS FAS EN APOYO A LA POBLACIÓN CIVIL. LA UNIDAD MILITAR DE EMERGENCIAS ESTRATEGIA DEL MINISTERIO DE DEFENSA ANTE EL RETO DEL CAMBIO CLIMÁTICO VISION FUTURA DE LAS FUERZAS ARMADAS	1
MODULO VI VIAJES INFORMATIVOS Y DE INTERÉS PROFESIONAL	VISITA A UNIDADES DE INTERÉS GENERAL PARA LOS ALUMNOS DIRIGIDO A COMPLETAR LAS ÁREAS DE ESTUDIO IDENTIFICADAS	2
MODULO VII GRUPOS DE TRABAJO Y PRESENTACIONES ALUMNOS	GRUPOS DE TRABAJO ASIGNADOS A LOS ALUMNOS SOBRE TEMAS SELECCIONADOS DE SEGURIDAD Y DEFENSA PRESENTACIONES DE LOS ALUMNOS SOBRE SUS RESPECTIVOS PAISES	1.5
TOTAL CREDITOS		8

b) Periodo presencial del CIAED.

Tendrá lugar en el CESEDEN o en la sede que se determine en la guía docente del curso. Este periodo tiene por finalidad difundir entre los alumnos, cómo España aborda los nuevos retos de futuro, consolidando lazos de cooperación y amistad entre los representantes de los países participantes y contribuir a un ambiente de paz y seguridad mundial.

Asimismo, se desarrollan los conceptos de Cultura de Seguridad y Defensa y cómo percibe la sociedad la actuación de las Fuerzas Armadas. Todo ello se complementará con la situación económica mundial y su incidencia en la economía de la Defensa y el Planeamiento de la Defensa.

La estructura general del curso figura en la siguiente tabla:

MODULOS	MATERIAS	Estimación de ETCS
MODULO I ESPAÑA Y SUS FUERZAS ARMADAS. VIAJES INFORMATIVOS Y DE INTERÉS PROFESIONAL	HISTORIA Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DE ESPAÑA EL CESEDEN. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA. EL DEPARTAMENTO DE DIPLOMACIA Y CULTURA DE DEFENSA ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DE DEFENSA ORGANIZACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE LA GUARDIA CIVIL VISITA A UNIDADES DE INTERÉS GENERAL PARA LOS ALUMNOS DIRIGIDO A COMPLETAR LAS ÁREAS DE ESTUDIO IDENTIFICADAS	1,5

MODULOS	MATERIAS	Estimación de ETCS
MODULO II SITUACIÓN MUNDIAL, RELACIONES INTERNACIONALES Y PANORAMA ESTRATÉGICO GENERAL	SITUACION MUNDIAL ESTUDIO GEOPOLÍTICO DE REGIONES ESPAÑA Y SUS ÁREAS DE ESPECIAL INTERÉS EN EL MUNDO POLÍTICA DE DEFENSA DE ESPAÑA. LA OTAN LA UE Y SU ACCIÓN EXTERIOR NACIONES UNIDAS PROBLEMÁTICA DE LAS MIGRACIONES TERRORISMO INTERNACIONAL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS CONFLICTOS ARMADOS CORTE PENAL INTERNACIONAL CONFLICTOS ARMADOS Y SU FUTURO PARTICIPACION DE LAS FAS EN MISIONES EN EL EXTERIOR	1
MODULO III ECONOMIA E INDUSTRIA / PLANEAMIENTO DE LA DEFENSA	ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD (E.S.N). ESTRATEGIAS SECTORIALES EL CONCEPTO ECONOMIA DE LA DEFENSA POLITICA DE ARMAMENTO Y MATERIAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA INDUSTRIAS DE DEFENSA PROCESO DE PLANEAMIENTO DE LA DEFENSA	0,50
MODULO IV CULTURA Y SOCIOLOGIA DE LA DEFENSA	CULTURA Y CONCIENCIA DE DEFENSA MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y FUERZAS ARMADAS AGENDA MUJERES, PAZ Y SEGURIDAD ESTRATEGIA DEL MINISTERIO DE DEFENSA ANTE EL RETO DEL CAMBIO CLIMÁTICO LAS FAS EN APOYO A LA POBLACIÓN CIVIL. LA UNIDAD MILITAR DE EMERGENCIAS LECCION FINAL DEL CURSO. A CARGO AUTORIDAD DEL MINISDEF	0,50
MODULO V GRUPOS DE TRABAJO Y PRESENTACIONES ALUMNOS	PRESENTACIONES DE LOS ALUMNOS SOBRE SUS RESPECTIVOS PAISES	0,50
TOTAL CREDITOS		4

5.2. Descripción de los módulos.

A continuación, se detalla el plan de estudios por cada uno de los módulos y materias de que consta.

5.2.1 CAEEOSI.

MF1. INTRODUCCIÓN.

Será objetivo de este módulo, la actualización de los siguientes conocimientos:
Conocimientos sobre la situación actual de España y su historia que nos ha llevado hasta la España del siglo XXI.

Conocimiento del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Armadas y Guardia Civil.

Conocimiento del CESEDEN y los aspectos administrativos necesarios para el desarrollo del curso.

Módulo 1	
Módulo	M1. INTRODUCCIÓN
Créditos ECTS	½ ECTS
Duración	2 Días
Carácter	Obligatorio
Ubicación en el plan de estudios	Periodo Presencial
Requisitos previos	Ninguno
Materias	MF 1.1: Historia y Organización territorial y política de España. MF 1.2: El CESEDEN. Organización y estructura. El Departamento de Diplomacia y Cultura de Defensa. MF 1.3: Organización del Ministerio de Defensa. MF 1.4: Organización de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil.
Contenidos	Evolución de la historia de España. La Constitución y la Organización del estado español. El papel señalado en la Constitución a las Fuerzas Armadas. Organización del MINISDEF/FAS/GC. Descripción del CESEDEN y del Departamento de Diplomacia y Cultura de la Defensa.
Resultados de Aprendizaje	RA 1.1: Conectar los aspectos relacionados con Historia de España, y que nos han llevado a nuestra situación actual. RA 1.2: Profundizar en los principios fundamentales de organización y funcionamiento del MINISDEF y de las FAS. RA 1.3: Analizar la legislación española en lo relacionado con las Fuerzas Armadas. RA 1.4: Examinar la estructura y misiones del CESEDEN, y en particular del Departamento de Diplomacia y Cultura de Defensa.
Comentarios Adicionales	

MF2. SITUACION MUNDIAL, RELACIONES INTERNACIONALES Y PANORAMA ESTRATÉGICO GENERAL.

Introducir a los alumnos en el actual escenario mundial y en algunos de los problemas, instituciones y acontecimientos internacionales más significativos y su incidencia en la estabilidad mundial.

Analizar la actual sociedad mundial y el estudio del papel de Naciones Unidas en el nuevo orden mundial y factores que desestabilizan la seguridad internacional como son el terrorismo y las migraciones.

Actualizar los conceptos fundamentales que guían las relaciones internacionales en el siglo XXI; las tendencias en la evolución del entorno de seguridad y su importancia para España; la OTAN y la UE; prospectiva y nuevos criterios para entender el conflicto futuro teniendo en cuenta las nuevas amenazas y potenciadores.

Módulo 2	
Módulo	M2. SITUACIÓN MUNDIAL, RELACIONES INTERNACIONALES Y PANORAMA ESTRATÉGICO GENERAL
Créditos ECTS	1 ECTS
Duración	3 días lectivos
Carácter	Obligatorio
Ubicación en el plan de estudios	Periodo Presencial
Requisitos previos	Ninguno
Materias	<p>MF 2.1: Situación mundial.</p> <p>MF 2.2: Estudio Geopolítico de regiones.</p> <p>MF 2.3: Relaciones España con diferentes zonas del mundo.</p> <p>MF 2.4: La OTAN.</p> <p>MF 2.5: La UE organización y su acción exterior.</p> <p>MF 2.6: Naciones Unidas. Derecho Internacional de los Conflictos Armados.</p> <p>MF 2.7: Problemática de las migraciones.</p> <p>MF 2.8: Terrorismos Internacional.</p> <p>MF 2.9: Conflictos Armados y su futuro.</p>
Contenidos	<p>Panorama Estratégico mundial y de los conflictos.</p> <p>Los intereses de España. Presente y futuro. Política exterior y de defensa.</p> <p>Las organizaciones de seguridad y su influencia en la política exterior de seguridad y defensa de España.</p> <p>Organizaciones internacionales a nivel global.</p> <p>Política Exterior de España en sus áreas de interés.</p> <p>Estudio de problemas a nivel mundial como el terrorismo y las migraciones.</p> <p>Derecho Internacional de los Conflictos Armados y la actuación de la Corte Penal Internacional.</p> <p>Evolución y prospectiva de los Conflictos Armados.</p>

Módulo 2	
Resultados de Aprendizaje del Módulo	<p>RA 2.1: Definir la situación de seguridad en el mundo y los principales conflictos actuales.</p> <p>RA 2.2: Entender cuáles son las áreas de interés para la seguridad y defensa.</p> <p>RA 2.3: Revisar la naturaleza de la OTAN y el aspecto militar y de defensa de la UE, sus proyectos y el grado de implicación que supone para España.</p> <p>RA 2.4: Mostrar la situación de seguridad en las zonas de interés estratégico recogidas en la ENS, los intereses nacionales en esas zonas y sus amenazas.</p> <p>RA 2.5: Identificar y diferenciar la naturaleza de los conflictos futuros, su entorno operacional y la transformación necesaria de las FAS.</p> <p>RA 2.6: Conectar la actuación de organismos internacionales como NN.UU. y la Corte Penal Internacional.</p> <p>RA 2.7: Examinar los aspectos más significativos del Derecho Internacional de los Conflictos Armados.</p>
Comentarios Adicionales	

MF3. ECONOMIA E INDUSTRIA DE DEFENSA.

Proporcionar criterio sobre la incidencia de la economía de la Defensa en la economía de las diferentes regiones del mundo.

Estudiar el esfuerzo económico en Defensa a través del esfuerzo realizado en los presupuestos de Defensa y explicar la planificación a medio y largo plazo la adquisición de los sistemas de armas.

Analizar la evolución reciente de la industria de Defensa y presentar las estrategias y acciones de la administración española para modernizar tecnológicamente e impulsar económicamente la industria nacional de la Defensa.

Módulo 3	
Módulo	M3. ECONOMIA E INDUSTRIA DE DEFENSA
Créditos ECTS	1 ECTS
Duración	4 días lectivos del periodo presencial
Ubicación en el plan de estudios	Periodo Presencial
Requisitos previos	Ninguno
Materias	<p>MF 3.1: Concepto de economía de la Defensa.</p> <p>MF 3.2: Situación Económica mundial.</p> <p>MF 3.3: Política de Armamento de Material del Ministerio de Defensa.</p> <p>MF 3.4: Industrias de Defensa.</p> <p>MF 3.5: Grandes programas de Armamento del Ministerio de Defensa.</p> <p>MF 3.6: Ingeniería de Sistemas.</p>

Módulo 3	
Contenidos	<p>El concepto de economía de la Defensa y su incidencia en la economía de la nación.</p> <p>La Política de Armamento y material de España.</p> <p>Actividades de las empresas españolas relacionadas con la Defensa.</p> <p>Planificación de recursos Materiales/ La política de armamento y material. El Planeamiento.</p> <p>La oficina de apoyo exterior de la Dirección General de Armamento y materias</p>
Resultados de Aprendizaje	<p>RA 3.1: Delinear la situación económica mundial.</p> <p>RA 3.2: Analizar el concepto de economía de la Defensa y su incidencia en la economía de la nación.</p> <p>RA 3.3: Definir la política de armamento y material de España.</p> <p>RA 3.4: Formular las industrias de defensa, su evolución y sus estrategias de participación.</p> <p>RA 3.5: Explicar los grandes programas del MINISDEF en marcha y futuros.</p> <p>RA 3.6: Explicar La problemática del planeamiento, programación y gestión de los presupuestos de Defensa desde una perspectiva conjunta.</p>
Comentarios Adicionales	

MF4. PLANEAMIENTO DE LA DEFENSA.

Conocer las líneas generales de la Política de Seguridad y Defensa y conocer el sistema de Planeamiento de la Defensa para actuar en el escenario estratégico actual y futuro.

Analizar el Mando Operativo y las misiones de las Fuerzas Armadas que se desarrollan en el exterior.

Módulo 4	
Módulo	M4. PLANEAMIENTO DE LA DEFENSA
Créditos ECTS	1 ECTS
Duración	4 días del periodo presencial
Ubicación en el plan de estudios	Periodo Presencial
Requisitos previos	Ninguno
Materias	<p>MF 4.1: Estrategia de Seguridad Nacional.</p> <p>MF 4.2: Procesos de Planeamiento de la Defensa.</p> <p>MF 4.3: Participación de las FAS en el exterior.</p> <p>MF 4.4: Estrategias Sectoriales.</p>

Módulo 4	
Contenidos	La Estrategia Nacional de Seguridad. Política de Defensa. Proceso de Planeamiento de la Defensa. Planeamiento, conducción y seguimiento de operaciones en el MOPS. Estrategias Sectoriales de Seguridad. Estrategia de Ciberseguridad y de Seguridad Marítima.
Resultados de Aprendizaje	RA 4.1: Describir la Estrategia Nacional de Seguridad. RA 4.2: Distinguir las líneas generales de la Política de Seguridad y Defensa. RA 4.3: Mostrar el proceso de planeamiento de la defensa. RA 4.4: Identificar la estructura operativa de las FAS y su participación en misiones en el exterior. RA 4.5: Describir y analizar la Estrategia Nacional de Ciberseguridad y la de Seguridad Marítima.
Comentarios Adicionales	

MF5. CULTURA Y SOCIOLOGIA DE LA DEFENSA.

Analizar de forma general la visión que la sociedad tiene de sus Fuerzas Armadas y las políticas de comunicación de las mismas, de forma que pueda influir la percepción de la sociedad de sus fuerzas armadas y aumentar la conciencia de defensa.

Proporcionar criterio sobre el concepto mujeres, paz y seguridad. Proporcionar información sobre la política de personal y enseñanza del Ministerio de Defensa de España y el sistema de apoyo a la población civil.

Módulo 5	
Módulo	M5. CULTURA Y SOCIOLOGIA DE LA DEFENSA
Créditos ECTS	1 ECTS
Duración	5 jornadas académicas periodo presencial
Ubicación en el plan de estudios	Periodo Presencial
Requisitos previos	Ninguno
Materias	MF 5.1: Cultura y Conciencia de defensa. MF 5.2: Medios de comunicación y Fuerzas Armadas. MF 5.3: Política de Personal. MF 5.4: Política de Enseñanza. MF 5.5: Liderazgo Estratégico. MF 5.6: Agenda mujeres, paz y seguridad. MF 5.7: Las fuerzas armadas en apoyo a la población civil. La Unidad Militar de Emergencias (UME). MF 5.8: Visión futura de las Fuerzas Armadas.

Módulo 5	
Contenidos	<p>La Cultura de Defensa. Plan y competencias de implementación.</p> <p>La Política de Comunicación del MINISDEF.</p> <p>Normativa sobre Personal militar y sobre enseñanza militar.</p> <p>Liderazgo militar. Concepto y niveles.</p> <p>Reglamentación sobre la integración de la mujer en las FAS. Evolución de su participación.</p> <p>Normativa sobre participación de las Fuerzas Armadas en apoyo de la población civil. La UME.</p> <p>Visión Futura de los retos futuros y evolución de las FAS.</p>
Resultados de Aprendizaje	<p>RA 5.1: Comparar con espíritu crítico, el desarrollo de la cultura y conciencia de defensa en sus respectivos países y la de España.</p> <p>RA 5.2: Conectar las características y marco de actuación de los sistemas de comunicación de los diferentes países.</p> <p>RA 5.3: Realizar un análisis comparativo de las diferentes políticas de personal.</p> <p>RA 5.4: Realizar un análisis comparativo de los diferentes sistemas de enseñanza.</p> <p>RA 5.5: Diseñar el concepto de liderazgo militar y sus diferentes niveles.</p> <p>RA 5.6: Evaluar un estudio comparativo de los diferentes países sobre la integración de la mujer en las FAS y desarrollo del concepto Agenda mujeres, Paz y Seguridad.</p> <p>RA 5.7: Explicar el sistema de apoyo a la población civil en España y la creación y misiones de la Unidad Militar de Emergencias. Analizar las misiones de las Fuerzas Armadas en resto de países.</p> <p>RA 5.8: Formular la visión del Futuro de la Fuerzas Armadas.</p>
Comentarios Adicionales	

MF6. VIAJE PROFESIONAL.

Proporcionar criterio y actualizar conocimientos sobre aspectos organizativos, de relaciones institucionales, operativas y logísticas correspondientes a las diferentes materias objeto del curso, mediante visitas de interés profesionales a unidades o empresas de interés para la Defensa.

Módulo 6	
Módulo	M6. VIAJE PROFESIONAL
Créditos ECTS	2 ECTS
Duración	8 JORNADAS ACADÉMICAS
Ubicación en el plan de estudios	Periodo Presencial
Requisitos previos	Ninguno
Materias	MF 6.1: Visita a Unidades y viajes de interés general para los alumnos dirigida a completar las áreas de estudio identificadas.

Módulo 6	
Contenidos	<p>Visitas a Unidades de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil.</p> <p>Viaje de interés profesional de 4 días con el objeto de reforzar sus conocimientos sobre las diferentes materias objeto del curso, con particular atención a las relaciones institucionales, organizativas o de interés para el planeamiento de la defensa.</p> <p>Viaje de interés profesional de 3 días con el objeto de conocer las instituciones europeas y organizaciones de seguridad y defensa.</p>
Resultados de Aprendizaje	RA 6.1: Reforzar los conocimientos sobre las diferentes materias objeto del curso y comprobar el nivel operativo de las fuerzas armadas españolas. Incrementar las relaciones institucionales existentes.
Comentarios Adicionales	<p>Incrementar la cohesión de los alumnos designados al Curso.</p> <p>Durante las visitas a Unidades, Centros y Organismos del MINISDEF los alumnos no participarán de forma activa en actividades que requieran instrucción previa.</p>

MF 7. GRUPOS DE TRABAJO Y PRESENTACIONES DE ALUMNOS.

Proporcionar información sobre las Fuerzas Armadas de los diferentes países que participan en el curso. Participar en los foros sobre temas relacionados con la seguridad y la defensa exponiendo diferentes puntos de vista sobre los temas tratados.

Módulo 7	
Módulo	M7. GRUPOS DE TRABAJO Y PRESENTACIONES DE LOS ALUMNOS PROFESIONAL
Créditos ECTS	1 y 1/2 ECTS
Duración	4 JORNADAS ACADÉMICAS
Ubicación en el plan de estudios	Periodo Presencial
Requisitos previos	Ninguno
Materias	<p>MF 7.1: Grupos de Trabajo asignados a los alumnos sobre temas seleccionados de Seguridad y Defensa.</p> <p>MF 7.2: Presentaciones de los alumnos sobre sus respectivos países.</p>
Contenidos.	<p>La organización de los Ministerios de Defensa y las Fuerzas Armadas de los diferentes países participantes en el curso.</p> <p>La Política de Defensa y personal.</p> <p>Diversos temas relacionados con la Seguridad y la Defensa.</p>
Resultados de Aprendizaje	RA 7.1: Reforzar los conocimientos sobre los diferentes países participantes en el curso.

5.2.2 CIAED.

MF1. ESPAÑA Y SUS FUERZAS ARMADAS. VIAJES PROFESIONALES.

Será objetivo de este módulo, proporcionar a los alumnos unas nociones básicas para homogeneizar su nivel de conocimiento sobre España, su historia y sus Fuerzas Armadas. Dar a conocer los hechos más trascendentales de la Historia de España, nuestras raíces, el legado universal español y el proceso histórico hasta nuestros días.

Se pretende, además, proporcionar a los alumnos criterio y actualización de conocimientos sobre los aspectos organizativos, de relaciones institucionales, operativas y logísticas de las diferentes materias objeto del curso, mediante visitas de interés profesionales a unidades o empresas de interés para la Defensa.

Fomentar las relaciones profesionales y personales presentes y futuras entre todos los participantes en diferentes ámbitos.

Módulo 1	
Módulo	M1. ESPAÑA Y SUS FUERZAS ARMADAS. VIAJES PROFESIONALES
Créditos ECTS	1.5 ECTS
Carácter	Obligatorio
Ubicación en el plan de estudios	Periodo Presencial
Requisitos previos	Ninguno
Materias	MF 1.1: Historia y Organización territorial y política de España. MF 1.2: El CESEDEN. Organización y estructura del Departamento de Diplomacia y Cultura de Defensa. MF 1.3: Organización del Ministerio de Defensa. MF 1.4: Organización de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil. MF 1.5: Visita a Unidades y viajes de interés general para los alumnos dirigida a completar las áreas de estudio identificadas.
Contenidos	Evolución de la Historia de España. Papel de España en la historia Universal. La Constitución y la Organización del estado español. La situación actual de España. La España del siglo XXI. El papel señalado en la Constitución a las Fuerzas Armadas. Organización de las FAS. Descripción del CESEDEN y del Departamento de Diplomacia y Cultura de la Defensa. Visitas a Unidades de las Fuerzas Armadas y Guardia Civil. Viaje de interés profesional de 3 días con objeto de reforzar conocimientos sobre diferentes materias objeto del curso, con particular atención a Industria de Defensa, organizativas o de interés para el planeamiento de la defensa.
Resultados de Aprendizaje	RA 1.1: Juzgar los aspectos relacionados con Historia de España, y que nos han llevado a nuestra situación actual. RA 1.2: Examinar la estructura y misiones del CESEDEN, y en particular del Departamento de Diplomacia y Cultura de Defensa. RA 1.3: Revisar la legislación española en lo relacionado con las Fuerzas Armadas. RA 1.4: Profundizar en los principios fundamentales de organización y funcionamiento del MINISDEF y de las FAS. RA 1.5: Reforzar los conocimientos sobre materias objeto del curso, conocer el nivel operativo de las Fuerzas Armadas españolas. Conocer las capacidades de la Industria de Defensa española.
Comentarios Adicionales	Se pretende incrementar la cohesión de los alumnos designados al Curso y establecer redes de contactos.

MF2. SITUACION MUNDIAL, RELACIONES INTERNACIONALES Y PANORAMA ESTRATÉGICO GENERAL.

Se pretende dar a conocer a los alumnos, desde la perspectiva española, el escenario geoestratégico mundial y los principales acontecimientos internacionales actuales que, en materia de Seguridad y Defensa son comunes a nuestros países, de forma que se consoliden vínculos de relación e integración institucional entre dichos países y España.

Analizar la situación global actual, el "role" de las organizaciones internacionales y otros actores en el nuevo orden mundial. Amenazas y desafíos a la seguridad internacional.

Actualizar los conceptos fundamentales que guían las relaciones internacionales en el siglo XXI; las tendencias en la evolución del entorno de seguridad y su importancia para España; la OTAN y la UE; prospectiva y nuevos criterios para entender el conflicto futuro teniendo en cuenta las nuevas amenazas y potenciadores.

Analizar el Mando Operativo y las misiones de las Fuerzas Armadas que se desarrollan en el exterior.

Módulo 2	
Módulo	M2. SITUACION MUNDIAL, RELACIONES INTERNACIONALES Y PANORAMA ESTRATÉGICO GENERAL
Créditos ECTS	1 ECTS
Carácter	Obligatorio
Ubicación en el plan de estudios	Periodo Presencial
Requisitos previos	Ninguno
Materias	<p>MF 2.1: Panorama Estratégico mundial.</p> <p>MF 2.2: Panorama Geopolítico de los conflictos.</p> <p>MF.2.3: Relaciones España con diferentes zonas del mundo.</p> <p>MF.2.4: Organizaciones Internacionales de Seguridad y Defensa.</p> <p>MF 2.5: La UE organización y su acción exterior.</p> <p>MF 2.6: Naciones Unidas.</p> <p>MF 2.7: Problemática de las migraciones</p> <p>MF 2.8: Terrorismo Internacional.</p> <p>MF 2.9: Derecho Internacional de los Conflictos Armados.</p> <p>MF 2.10: Conflictos Armados y su futuro.</p> <p>MF 2.11: Participación Fuerzas Armadas españolas en misiones en el exterior.</p>
Contenidos	<p>Panorama Estratégico mundial y de los conflictos.</p> <p>Los intereses de España. Presente y futuro. Política exterior y de defensa.</p> <p>Las organizaciones de seguridad y su influencia en la política exterior de seguridad y defensa de España. OTAN / OSCE.</p> <p>Organizaciones internacionales a nivel global.</p> <p>Política Exterior de España en sus áreas de interés.</p> <p>Estudio de problemas a nivel mundial como el terrorismo y las migraciones.</p> <p>Derecho Internacional de los Conflictos Armados y la actuación de la Corte Penal Internacional.</p> <p>Evolución y prospectiva de los Conflictos Armados.</p> <p>Experiencias de la participación de las Fuerzas Armadas españolas en el exterior.</p>

Módulo 2	
Resultados de Aprendizaje del Módulo	<p>RA 2.1: Definir la situación de seguridad en el mundo y los principales conflictos actuales.</p> <p>RA 2.2: Entender cuáles son las áreas de interés para la seguridad y defensa.</p> <p>RA 2.3: Mostrar la naturaleza de la OTAN y el aspecto militar y de defensa de la UE, sus proyectos y el grado de implicación que supone para España.</p> <p>RA 2.4: Juzgar la situación de seguridad en las zonas de interés estratégico recogidas en la ENS, los intereses nacionales en esas zonas y sus amenazas.</p> <p>RA 2.5: Identificar y diferenciar la naturaleza de los conflictos futuros, su entorno operacional y la transformación necesaria de las FAS.</p> <p>RA 2.6: Conectar la actuación de organismos internacionales como NN.UU. y la Corte Penal Internacional.</p> <p>RA 2.7: Examinar los aspectos más significativos del Derecho Internacional de los Conflictos Armados.</p> <p>RA 2.8: Valorar la influencia del terrorismo internacional y de las migraciones en las relaciones internacionales.</p> <p>RA 2.9: Conocer las misiones que han contado con participación de las FAS españolas.</p>
Comentarios Adicionales	En función de los países invitados, los contenidos se podrán ajustar a un área geográfica específica basándose en criterios de idoneidad, interés y disponibilidad de especialistas.

MF3. ECONOMIA E INDUSTRIA DE DEFENSA.

La modernización es imprescindible para dotar a las Fuerzas Armadas de los medios precisos con el nivel óptimo de operatividad y seguridad. Para ello, se requiere un gran esfuerzo y equilibrio entre inversión y necesidades. El objetivo de este módulo será fomentar en los alumnos criterios sobre la incidencia de la economía de la Defensa en la economía de las diferentes regiones del mundo.

Estudiar el esfuerzo económico en Defensa a través del esfuerzo realizado en los presupuestos de defensa y explicar la planificación a medio y largo plazo la adquisición de los sistemas de armas.

Analizar la evolución reciente de la industria de Defensa y presentar las estrategias y acciones de la administración española para modernizar tecnológicamente e impulsar económicamente la industria nacional de la Defensa.

Conocer las líneas generales de la Política de Seguridad y Defensa y conocer el sistema de Planeamiento de la Defensa para actuar en el escenario estratégico actual y futuro.

Módulo 3	
Módulo	M3. ECONOMIA E INDUSTRIA / PLANEAMIENTO DE LA DEFENSA
Créditos ECTS	1 ECTS
Carácter	Obligatorio
Ubicación en el plan de estudios	Periodo Presencial
Requisitos previos	Ninguno

Módulo 3	
Materias	MF 3.1: Concepto de economía de la Defensa. MF 3.2: Política de Armamento de Material del Ministerio de Defensa. MF 3.3: Industrias de Defensa. MF 3.4: Grandes programas de Armamento del Ministerio de Defensa.
Contenidos	El concepto de economía de la Defensa y su incidencia en la economía de la nación. La Política de Armamento y material de España. Actividades de las empresas españolas relacionadas con la Defensa. Planeamiento por capacidades. Proceso de Planeamiento de la Defensa en España. Planificación de recursos Materiales/ La política de armamento y material. El Planeamiento. La oficina de apoyo exterior de la Dirección General de Armamento y materias.
Resultados de Aprendizaje	RA 3.1: Examinar la incidencia de la economía de la Defensa en la economía de la nación. RA 3.2: Valorar la política de armamento y material de España. RA 3.3: Estimar la problemática del planeamiento y gestión de los Recursos Materiales desde una perspectiva conjunta. RA 3.4: Juzgar la evolución de la industria de defensa española.
Comentarios Adicionales	Se podrán aprovechar para complementar los contenidos las diferentes visitas a Empresas relacionadas con la Defensa, o las conferencias que impartan los participantes de Empresas de Defensa.

MF4. CULTURA Y SOCIOLOGIA DE LA DEFENSA.

Analizar de forma general la visión que la sociedad tiene de sus Fuerzas Armadas y las políticas de comunicación de las mismas, de forma que pueda influir la percepción de la sociedad de sus fuerzas armadas y aumentar la conciencia de defensa.

Proporcionar criterio sobre el concepto mujer paz y seguridad. Proporcionar información sobre la política de enseñanza del ministerio de defensa de España y el sistema de apoyo a la población civil.

Módulo 4	
Módulo	M4. CULTURA Y SOCIOLOGIA DE LA DEFENSA
Créditos ECTS	0,5 ECTS
Carácter	Obligatorio
Ubicación en el plan de estudios	Periodo Presencial
Requisitos previos	Ninguno

Módulo 4	
Materias	<p>MF 4.1: Cultura y Conciencia de defensa.</p> <p>MF 4.2: Medios de comunicación y fuerzas armadas.</p> <p>MF 4.3: Liderazgo Estratégico.</p> <p>MF 4.4: Agenda mujeres, paz y seguridad.</p> <p>MF 4.5: Las fuerzas armadas en apoyo a la población civil. La Unidad Militar de Emergencias (UME).</p> <p>MF 4.6: Política de personal y enseñanza del MINISDEF.</p> <p>MF 4.7: Visión futura de las Fuerzas Armadas.</p>
Contenidos.	<p>La Cultura de Defensa. Plan y competencias de implementación.</p> <p>La Política de Comunicación del MINISDEF.</p> <p>Normativa sobre Personal militar y sobre enseñanza militar.</p> <p>Liderazgo militar. Concepto y niveles.</p> <p>Reglamentación sobre la integración de la mujer en las FAS. Evolución de su participación.</p> <p>Normativa sobre participación de las Fuerzas Armadas en apoyo de la población civil. La UME.</p> <p>Visión Futura de los retos futuros y evolución de las FAS.</p>
Resultados de Aprendizaje	<p>RA 4.1: Comparar con espíritu crítico, el desarrollo de la cultura y conciencia de defensa en sus respectivos países y la de España.</p> <p>RA 4.2: Conectar las características y marco de actuación de los sistemas de comunicación de los diferentes países.</p> <p>RA 4.3: Diseñar el concepto de liderazgo militar y sus diferentes niveles.</p> <p>RA 4.4: Evaluar un estudio comparativo de los diferentes países sobre la integración de la mujer en las FAS y desarrollo del concepto Agenda mujeres, Paz y Seguridad.</p> <p>RA 4.5: Explicar el sistema de apoyo a la población civil en España y la creación y misiones de la Unidad Militar de Emergencias. Analizar las misiones de las Fuerzas Armadas en resto de países.</p> <p>RA 4.6: Formular la visión del Futuro de la Fuerzas Armadas.</p>
Comentarios Adicionales	<p>El módulo se puede complementar con una visita a las instalaciones de la Unidad Militar de Emergencias.</p>

MF5. GRUPOS DE TRABAJO Y PRESENTACIONES DE ALUMNOS.

Proporcionar información a todos los participantes sobre las Fuerzas Armadas de los diferentes países que participan en el curso. Participar en los foros sobre temas relacionados con la seguridad y la defensa exponiendo diferentes puntos de vista sobre los temas tratados.

La metodología utilizada en los cursos se basará en el trabajo autónomo del alumno, la realización de actividades prácticas y clases presenciales con una metodología colaborativa mediante grupos de trabajo y con un enfoque eminentemente práctico y contextualizado.

Módulo 5	
Módulo	M4. GRUPOS DE TRABAJO Y PRESENTACIONES DE ALUMNOS
Créditos ECTS	0,5 ECTS
Carácter	Obligatorio
Ubicación en el plan de estudios	Periodo Presencial
Requisitos previos	Ninguno
Materias	MF 5.1: Presentaciones de los alumnos sobre sus respectivos países. MF 5.2: Trabajo en grupo sobre un tema relacionado con Seguridad y Defensa.
Contenidos	La organización de los Ministerios de Defensa y las Fuerzas Armadas. Exposición en grupo sobre un tema específico relacionado con la Seguridad y la Defensa en nuestros países.
Resultados de Aprendizaje	RA 5.1: Reforzar los conocimientos sobre los diferentes países participantes en el curso.
Comentarios Adicionales	Se pretende conseguir un mejor conocimiento mutuo entre las Fuerzas armadas de las naciones que componen el curso. Se puede sustituir por trabajos en grupo sobre un tema determinado.

5.3. Sistema de evaluación.

Las materias de los cursos se desarrollarán mediante un único periodo presencial.

El sistema general de evaluación de los cursos será mediante la evaluación continua del grado de consecución de los objetivos de los cursos.

La evaluación de los alumnos se realizará de forma metódica, a través del análisis y la observación directa y permanente, empleando para ello, entre otros, los siguientes «Instrumentos de Evaluación»:

- a) Observación directa de los alumnos.
- b) Trabajos individuales o en grupo.
- c) Exposiciones orales.

La calificación de los cursos será de APTO o NO APTO en función de la actitud observada del alumno, asistencia al curso y la evaluación del grado de consecución de los objetivos del mismo.

6. REQUISITOS DEL PROFESORADO Y PERSONAL DE APOYO

6.1. Personal académico.

Los cursos serán desarrollados por el DCDD, con el apoyo de los profesores titulares de los departamentos docentes y otros organismos del CESEDEN, profesores de número y asociados de diferentes unidades, centros y organismos militares, así como ponentes de reconocido prestigio del ámbito civil (público y privado).

6.2. Personal de apoyo.

El personal no docente del CESEDEN tendrá el cometido de apoyo administrativo e informático a profesores y alumnos del curso.

7. RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

7.1. Aulas y otros espacios para la docencia.

La Secretaría General del CESEDEN es el órgano responsable de su gestión y control. Las capacidades generales del CESEDEN son las siguientes:

- a) Un aula magna: 300 plazas con posibilidad de conexión.
- b) Un paraninfo: 283 plazas en dos pisos (198 + 85) sin posibilidad de conexión.
- c) 6 aulas de 24 plazas.
- d) 2 aulas de 54 plazas.
- e) 2 aulas de 30 plazas.
- f) 1 aula de 14 plazas.
- g) 1 aula de 19 plazas.
- h) Posibilidad de uso compartido de un aula panelable con 80 plazas de capacidad en dos espacios separables de 40 plazas cada uno.

7.2. Otros servicios.

El CESEDEN dispone también de otros servicios:

- a) Centro de documentación del CESEDEN.
- b) Jefatura de servicios generales.
- c) Aseos de señoras y caballeros.
- d) Aseos y vestuarios de señoras y caballeros para el alumnado del curso.
- e) Almacén de recursos educativos.
- f) Y también dispone de otros servicios comunes del CESEDEN, que pueden ser utilizados por los alumnos, tales como: restaurante, cafetería, gimnasio y aparcamientos.

8. RESULTADOS PREVISTOS.

8.1. Servidumbres.

El personal militar del curso egresado estará sujeto a las servidumbres previstas en la normativa en vigor.

8.2. Estimación de valores cuantitativos estimados para los indicadores que se relacionan a continuación y su justificación.

Los datos que se proporcionan a continuación se han estimado utilizando la información disponible de los últimos cinco cursos académicos.

- a) Tasa de éxito: porcentaje de alumnos que finaliza la enseñanza en el tiempo previsto en el plan de estudios.
- b) Se ha estimado una tasa de graduación del 100%.
- c) Tasa de abandono: relación porcentual entre el número total de alumnos que abandonan voluntariamente y el número total que iniciaron el curso.
- d) Se ha estimado una tasa de abandono inferior al 1%.

9. SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD.

9.1. Responsable del sistema de garantía interna de la calidad del plan de estudios.

Un sistema de garantía de calidad es la atención sistemática, estructurada y continua de la calidad en términos de su mantenimiento y mejora.

Los sistemas de garantía de la calidad son parte de los planes de estudios, y constituyen el fundamento para que la organización de las enseñanzas que se imparten en los centros funcione eficaz y eficientemente.

La Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar ha diseñado, conjuntamente con la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación, un modelo de evaluación de centros, por medio del cual se evalúan estos planes de estudios.

Este modelo de evaluación de centros es de aplicación también al plan de estudios de los Cursos de Altos Estudios de la Defensa Nacional para Oficiales Superiores de Países Amigos.

9.2. Procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza.

El CESEDEN llevará a cabo una autoevaluación interna con el objeto de comprobar que el curso y su desarrollo cumplen con los objetivos establecidos.

El resultado del proceso de autoevaluación de la enseñanza impartida debe permitir conocer la situación de la misma, respecto al modelo de evaluación establecido, los puntos débiles en los que es preciso invertir más esfuerzos para su mejora y las propuestas de mejora que de ellas se desprende.

Todo ello ha de quedar detallado en el informe de autoevaluación cuyo contenido servirá para que la unidad de expertos realice la evaluación externa, con la periodicidad que se determine.

El proceso de evaluación externa debe generar las conclusiones que permita conseguir la mejora continua del centro y de los objetivos que tienen establecidos. Dichas conclusiones, en forma de valoraciones (puntos fuertes y propuestas de mejora) y recomendaciones debe quedar detallado en el informe de evaluación externa.

9.3. Procedimiento de recogida y análisis de satisfacción del personal implicado y de sugerencias y reclamaciones.

El procedimiento para el análisis de la satisfacción de los alumnos se realiza a través de encuestas, que se les aplica a lo largo del curso.

El procedimiento para el análisis de la satisfacción del personal docente y del personal no docente se realiza a través de una encuesta a la finalización del curso.

Las sugerencias y reclamaciones de los alumnos se recogen a través del director de curso.

9.4. Mecanismo de publicidad del curso.

El CESEDEN dispone de una página WEB con información de los Cursos de Altos Estudios de la Defensa Nacional para Oficiales Superiores de Países Amigos que se pueden consultar en el siguiente vínculo:

http://www.defensa.gob.es/ceseden/esfas/cursos/cursos_diplomacia_defensa/

Los Cursos de Altos Estudios de la Defensa Nacional para Oficiales Superiores de Países Amigos se convocan por invitación del Ministerio de Defensa de España a los países implicados en los mismos.

Dicha invitación contiene la información fundamental sobre el citado curso: número de plazas y designación de alumnos, centro donde se desarrolla y calendario, estructura del curso y régimen económico.

10. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

El presente currículo se impartirá a partir del ciclo académico 2024-2025.

11. ACREDITACION DE SUPERACIÓN DE LOS CURSOS

La acreditación de superación de los cursos se materializa mediante la entrega de los diplomas correspondientes y la posterior publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Número 331

Organización.—(Real Decreto 1184/2024, de 28 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 236, de 2 de diciembre).—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

(Del BOE núm. 288, de 29-11-2024)

Número 332

Organización.—(Real Decreto 1185/2024, de 28 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 236, de 2 de diciembre).—Se modifican el Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, y el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

(Del BOE núm. 288, de 29-11-2024)

Número 333

Organización.—(Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 236, de 2 de diciembre).—Se modifican el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.

MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

(Del BOE núm. 288, de 29-11-2024)

Número 334

Reservistas Voluntarios. — (Orden Ministerial 35/2024, de 18 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 237, de 3 de diciembre). — Se aprueba el plan de activación de Reservistas Voluntarios para prestar servicio en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa durante el año 2025.

MINISTERIO DE DEFENSA

De acuerdo con el derecho y el deber que los españoles tienen de defender a España, según lo establecido en el artículo 30 de la Constitución Española, la incorporación adicional de ciudadanos a la Defensa se apoyará en el principio de contribución gradual y proporcionada a las necesidades militares, mediante la incorporación a las Fuerzas Armadas de los reservistas que se consideren necesarios.

La figura del Reservista Voluntario fue creada para hacer posible la incorporación de ciudadanos al esfuerzo de Defensa con la finalidad de reforzar las capacidades y suplir las carencias de determinadas especialidades en las unidades de las Fuerzas Armadas.

El artículo 123.4 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que el Ministro de Defensa podrá determinar la incorporación de Reservistas Voluntarios en las actuaciones de las Fuerzas Armadas en colaboración con las Instituciones del Estado y las Administraciones Públicas para preservar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos o para prestar servicio en las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa.

Por su parte, el artículo 39.2 del Reglamento de Reservistas de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 383/2011, de 18 de marzo, establece que en el plan de incorporación de Reservistas Voluntarios se deberá especificar la cuantía de efectivos, la clase de Reservistas Voluntarios a los que afecta, el plazo para efectuar las gestiones necesarias para las incorporaciones y el tiempo máximo de permanencia en la situación de activado.

Durante su tramitación, se ha dado conocimiento de esta disposición a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

En virtud del artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno:

DISPONGO:

Apartado único. Aprobación del plan de activación.

Se aprueba el plan de activación de Reservistas Voluntarios (en adelante, RV) para prestar servicio en unidades, centros y organismos (en adelante, UCO,s) del Ministerio de Defensa, durante el año 2025, reflejado en el Anexo.

Disposición adicional primera. Mandatos ejecutivos y autorizaciones.

Los Mandos de Personal de los Ejércitos de Tierra y del Aire y del Espacio, la Jefatura de Personal de la Armada y la Dirección General de Personal, en lo relativo a los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas, procederán, en el ámbito de sus respectivas competencias, al desarrollo de los procesos individualizados de designación de los Reservistas Voluntarios para su incorporación a las UCO,s del Ministerio de Defensa según la distribución del Anexo.

Las Subdelegaciones de Defensa colaborarán en los procesos de selección y activación necesarios para llevar a cabo el plan aprobado por la presente orden ministerial.

Disposición adicional segunda. *Facultades de aplicación.*

Se autoriza a la Subsecretaría de Defensa a que, en casos concretos motivados por necesidades excepcionales del servicio y mediante resolución expresa, amplíe los tiempos máximos de permanencia en la situación de activado establecidos en el punto 2 del Anexo de esta Orden Ministerial.

Disposición final única: *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

ANEXO

Plan anual de activación de Reservistas Voluntarios para prestar servicio en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa durante el año 2025.

1) Se autoriza la activación del siguiente número máximo de efectivos, entre oficiales RV, suboficiales RV y militares de tropa y marinería RV, adscritos a los ejércitos y a los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas, en las UCO,s de los ámbitos que se indican a continuación:

- a) En el Ejército de Tierra.
Un máximo de 1.700 efectivos.
- b) En la Armada.
Un máximo de 800 efectivos.
- c) En el Ejército del Aire y del Espacio.
Un máximo de 750 efectivos.
- d) En las UCO,s ajenas a la estructura de los Ejércitos y de la Armada.
Un máximo de 1.850 efectivos.

2) Durante 2025, la suma de los periodos de activación de los Reservistas Voluntarios adscritos al Cuerpo Militar de Sanidad para prestar servicios en UCO,s, no podrá ser superior a cinco meses.

Para el resto de los reservistas voluntarios, la suma de los periodos de activación para prestar servicios en UCO,s no podrá ser superior a cuatro meses y medio.

3) Los periodos de activación en los que el reservista se encuentre desplegado en el extranjero, participando en misiones internacionales de las Fuerzas Armadas, no contabilizarán a los efectos de calcular el tiempo máximo anual de activación.

4) Si el tiempo máximo de activación anual se alcanzara mientras se encuentra navegando o desplegado, ya sea en ejercicios u operaciones, el Reservista Voluntario permanecerá activado hasta el regreso a su Base, sin que en estos casos sean de aplicación los límites establecidos en el punto 2) de este Anexo.

5) El periodo de preaviso para la incorporación no podrá ser inferior a cinco días, a no ser que el reservista haya mostrado su expresa voluntad para que sea menor.

Número 335

Tasas y precios públicos.—(Corrección de errores de la Resolución 340/38471/2024, de 5 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 237, de 3 de diciembre).—Corrección de errores de la Resolución 340/38471/2024, de 5 de noviembre, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se establecen contraprestaciones económicas a las autorizaciones especiales de uso de espacios de cualquier instalación militar, para realizar la grabación de películas, series documentales o de ficción, programas no informativos de televisión, anuncios comerciales o cortometrajes.

MINISTERIO DE DEFENSA

Advertido error en la Resolución 340/38471/2024, de 5 de noviembre, de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, se procede a efectuar las siguientes correcciones:

En el «Boletín Oficial del Estado» número 277, de 16 de noviembre de 2024, en la página 148315, en el apartado sexto:

Donde dice: «como el artículo 53 del Real Decreto 1080/2017, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, ...»;

Debe decir: «como el artículo 53 del Estatuto del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, aprobado por Real Decreto 1080/2017, de 29 de diciembre, ...».

En el apartado segundo del resuelve:

Donde dice: «... en el artículo 8 del Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero...»;

Debe decir: «... en el artículo 8 del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero».

En el apartado tercero del resuelve:

Donde dice: «y el artículo 49 del Real Decreto 1080/2017, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED),»;

Debe decir: «y el artículo 53 del Estatuto del organismo autónomo Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, aprobado por Real Decreto 1080/2017, de 29 de diciembre, ...».

Número 336

Normalización.—(Resolución 200/18591/24, de 13 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 239, de 5 de diciembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1167 MAROPS (Edición 24) «Guerra sobre la superficie-ATP-31 (H)».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 1167 MAROPS (Edición 24) «Guerra sobre la superficie-ATP-31 (H)».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 1167 MAROPS (Edición 24) –ATP-31 (H).

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 13 de septiembre de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 337

Normalización.—(Resolución 200/18592/24, de 28 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 239, de 5 de diciembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7239 (Edición 1) «Reabastecimiento en vuelo automático-ATP-3.3.4.10, Edición A».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7239 (Edición 1) «Reabastecimiento en vuelo automático-ATP-3.3.4.10, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 7239 (Edición 1) -ATP-3.3.4.10, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será el 5 de diciembre de 2024.

Madrid, 28 de noviembre de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 338

Cartas de Servicios.—(Resolución 400/38508/2024, de 27 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 241, de 10 de diciembre).—Se aprueba la Carta de servicios de la Biblioteca Centro de Documentación de Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, «Las cartas de servicios son documentos que constituyen el instrumento a través del cual los órganos, organismos y entidades de la Administración General del Estado informan a los ciudadanos y usuarios sobre los servicios que tienen encomendados, sobre los derechos que les asisten en relación con aquellos y sobre los compromisos de calidad en su prestación».

El artículo 11.1 de dicha disposición establece que «Las cartas de servicios y sus posteriores actualizaciones serán aprobadas mediante resolución del Subsecretario del Departamento al que pertenezca el órgano o esté vinculado o adscrito el organismo proponente», previo informe favorable de la Dirección General de Gobernanza Pública.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el citado real decreto, la Biblioteca Centro de Documentación de Defensa ha propuesto la aprobación de su Carta de servicios.

Visto el informe favorable de la Dirección General de Gobernanza Pública del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, en relación con esta propuesta de aprobación de carta de servicios, y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 11.1 del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, a esta Subsecretaría de Defensa, resuelvo:

Primero.

Aprobar la Carta de servicios de la Biblioteca Centro de Documentación de Defensa.

Segundo.

La citada Carta de servicios deberá estar disponible en la sede electrónica del Ministerio de Defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, puntos 3 y 4, del citado Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, y en el artículo 11 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. Asimismo, se remitirá al Punto de Acceso General de la Administración General del Estado (PAG), <https://administracion.gob.es/>, con el fin de garantizar el acceso a esta información por parte de la ciudadanía.

Tercero.

La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de noviembre de 2024.—La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

Número 339

Cartas de Servicios.—(Resolución 400/38509/2024, de 27 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 241, de 10 de diciembre).—Se aprueba la Carta de servicios convencional del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

MINISTERIO DE DEFENSA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, «Las cartas de servicios son documentos que constituyen el instrumento a través del cual los órganos, organismos y entidades de la Administración General del Estado informan a los ciudadanos y usuarios sobre los servicios que tienen encomendados, sobre los derechos que les asisten en relación con aquellos y sobre los compromisos de calidad en su prestación».

El artículo 11.1 de dicha disposición establece que «Las cartas de servicios y sus posteriores actualizaciones serán aprobadas mediante resolución del Subsecretario del Departamento al que pertenezca el órgano o esté vinculado o adscrito el organismo proponente», previo informe favorable de la Dirección General de Gobernanza Pública.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el citado real decreto, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas ha propuesto la aprobación de la Carta de servicios convencional del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

Visto el informe favorable de la Dirección General de Gobernanza Pública del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, en relación con esta propuesta de aprobación de carta de servicios, y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 11.1 del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, a esta Subsecretaría de Defensa, resuelvo:

Primero.

Aprobar la Carta de servicios convencional del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

Segundo.

La citada Carta de servicios deberá estar disponible en la sede electrónica del Ministerio de Defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, puntos 3 y 4, del citado Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, y en el artículo 11 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. Asimismo, se remitirá al Punto de Acceso General de la Administración General del Estado (PAG), <https://administracion.gob.es/>, con el fin de garantizar el acceso a esta información por parte de la ciudadanía.

Tercero.

La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de noviembre de 2024.—La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

Número 340

Cartas de Servicios.—(Resolución 400/38510/2024, de 27 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 241, de 10 diciembre).—Se aprueba la Carta de servicios electrónicos del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

MINISTERIO DE DEFENSA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, «Las cartas de servicios son documentos que constituyen el instrumento a través del cual los órganos, organismos y entidades de la Administración General del Estado informan a los ciudadanos y usuarios sobre los servicios que tienen encomendados, sobre los derechos que les asisten en relación con aquellos y sobre los compromisos de calidad en su prestación».

El artículo 11.1 de dicha disposición establece que «Las cartas de servicios y sus posteriores actualizaciones serán aprobadas mediante resolución del Subsecretario del Departamento al que pertenezca el órgano o esté vinculado o adscrito el organismo proponente», previo informe favorable de la Dirección General de Gobernanza Pública.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el citado real decreto, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas ha propuesto la aprobación de la Carta de servicios electrónicos del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

Visto el informe favorable de la Dirección General de Gobernanza Pública del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, en relación con esta propuesta de aprobación de carta de servicios, y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 11.1 del Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, a esta Subsecretaría de Defensa, resuelvo:

Primero.

Aprobar la Carta de servicios electrónicos del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

Segundo.

La citada Carta de servicios deberá estar disponible en la sede electrónica del Ministerio de Defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, puntos 3 y 4, del citado Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, y en el artículo 11 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. Asimismo, se remitirá al Punto de Acceso General de la Administración General del Estado (PAG), <https://administracion.gob.es/>, con el fin de garantizar el acceso a esta información por parte de la ciudadanía.

Tercero.

La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de noviembre de 2024.—La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

Número 341

Organización.—(Resolución 320/18750/24, de 29 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 241, de 10 de diciembre).—Se califica a la Farmacia del Ejército de Tierra de Ceuta como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud de calificación de la Farmacia del Ejército de Tierra de Ceuta (Laboratorio), sita en el Acuartelamiento Recarga, carretera del Serrallo, s/n, Ceuta, para su inclusión en la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa (RELAMDEF) en el nivel que le corresponda, de acuerdo con la Orden DEF/1012/2018, de 19 de septiembre, por la que se crea la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa,

Habiéndose comprobado por la Comisión Técnico-Asesora de Calificación de Laboratorios (COMCALAB), de conformidad con lo dispuesto en la orden antes citada, que el Laboratorio cumple los criterios establecidos en el procedimiento PE/54/03 de la COMCALAB en el alcance de calificación detallado en el punto Primero,

Esta Dirección General, a propuesta de la COMCALAB, resuelve:

Primero. Calificar al Laboratorio como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa para el siguiente alcance:

CAMPO TECNOLÓGICO: SANIDAD AMBIENTAL

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación del pH	Método interno basado en EPA 150.1
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de la turbidez	Método interno basado en UNE- EN ISO 7027
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de conductividad	Método interno basado en UNE-EN 27888
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de clostridium perfringens en aguas	Método interno basado en UNE-EN ISO 14189
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de pseudomonas aeruginosa	Método interno basado en UNE-EN ISO 16266
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de enterococos intestinales por filtración	Método interno basado en UNE-EN ISO 7899-2
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de bacterias aerobias en agar nutritivo por filtración 22±2° y 36±2°	Método interno basado en UNE-EN ISO 8199
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de coliformes totales y E. Coli por filtración	Método interno basado en UNE-EN ISO 9308-1
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de cloro por fotometría UV-VIS	PI 1805 PI 1806
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de nitratos por fotometría UV-VIS	PI 1807
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de amonio por fotometría UV-VIS	PI 1808
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de hierro por fotometría UV-VIS	PI 1809
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de cobre por fotometría UV-VIS	PI 1810

CAMPO TECNOLÓGICO: TOXICOLOGÍA

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de drogas de abuso en orina. Cribado de drogas en auto analizador (enzimoinmunoanálisis)	PI 1902
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de creatinina en orina por enzimoimmunoensayo	PI 1903

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de drogas abuso en orina. Cribado de drogas por inmunocromatografía de tiras	PI 1904

Segundo. Esta calificación, número 600.200.015.01, tendrá vigencia por un periodo de cuatro años desde la fecha de esta resolución, pudiéndose solicitar su renovación con seis meses de antelación a la expiración de dicho plazo.

Madrid, 29 de noviembre de 2024.– El Director General de Armamento y Material,
Aniceto Rosique Nieto.

Número 342

Acceso Electrónico.—(Resolución 300/38523/2024, de 26 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 242, de 11 de diciembre).—Se crea el portal de internet del Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla», Centro Sanitario de Vida y Esperanza.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consagran el derecho de las personas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, simplificando el acceso a los mismos, y refuerzan el empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en las administraciones públicas, tanto para mejorar la eficiencia de su gestión como para potenciar y favorecer las relaciones de colaboración y cooperación entre ellas.

El artículo 39 de la citada ley regula los portales de internet y los define como «punto de acceso electrónico cuya titularidad corresponda a una Administración Pública, organismo público o entidad de Derecho Público que permite el acceso a través de internet a la información publicada y, en su caso, a la sede electrónica correspondiente».

Respecto a ello, el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, establece que cada Administración podrá determinar los contenidos y canales mínimos de atención a las personas interesadas y de difusión y prestación de servicios que deban tener sus portales, así como criterios obligatorios de imagen institucional. En cualquier caso, deberán tenerse en cuenta los contenidos, formatos y funcionalidades que en la normativa de reutilización, accesibilidad y transparencia se establezcan como obligatorios para los sitios web.

Asimismo, el artículo 6.1 del citado reglamento establece que, en el ámbito estatal, la creación o supresión de los portales de internet se realizará mediante orden de la persona titular del ministerio correspondiente o por resolución de la persona titular del órgano superior, en el caso de la Administración General del Estado, con el informe previo favorable de la Comisión Ministerial de Administración Digital respectiva y posterior comunicación al Ministerio de Hacienda y Función Pública y al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Con posterioridad, se aprobaron el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, que determina la competencia que corresponde al Ministerio de Defensa en su artículo 4 y el Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, que dispone en su artículo 14, que a la Inspección General de Sanidad de la Defensa, dependiente de la Subsecretaría de Defensa, le corresponde, entre otras, dirigir y gestionar la red sanitaria militar. Este Real Decreto 205/2024 regula así mismo que la Secretaría de Estado de Defensa es el órgano superior del Departamento al que le corresponden, entre otras funciones, la dirección, impulso y gestión de la política de los sistemas, tecnologías y seguridad de la información en el ámbito de la Defensa, y es por tanto la responsable de la aprobación de la resolución de creación de portales de Internet, según el anteriormente mencionado artículo 6.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

El Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla», Centro Sanitario de Vida y Esperanza, además de su misión principal de escalón superior de apoyo a las operaciones militares, contribuye a la atención sanitaria de la población de Madrid, a través de un convenio suscrito con la Comunidad de Madrid, en materia de asistencia

sanitaria y para la realización de determinadas actuaciones en el terreno de la formación y de la optimización de los recursos sanitarios.

En consecuencia, resulta la necesidad de disponer de un portal web diferenciado, que proporcione información pública a los ciudadanos sobre la cartera de servicios y capacidad asistencial del citado hospital militar, así como sus actividades de formación o investigación, para su equiparación al resto de centros hospitalarios que conforman la Red Hospitalaria de titularidad pública de la Comunidad de Madrid.

En atención a cuanto ha quedado expuesto, previo informe favorable de la Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio de Defensa, y comunicación al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, resuelvo:

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto crear y regular el Portal de Internet del Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla», Centro Sanitario de Vida y Esperanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 6 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Segundo. Portal de internet del Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla», Centro Sanitario de Vida y Esperanza.

1. Se crea el Portal del Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla», Centro Sanitario de Vida y Esperanza, con el dominio <https://www.defensa.gob.es/hcd-gomez-ulla>, que ofrecerá a los ciudadanos y empresas la información sobre la cartera de servicios y capacidad asistencial del hospital militar.

2. La titularidad del Portal corresponderá al Ministerio de Defensa, que establecerá los principios generales y directrices básicos de funcionamiento del mismo.

3. La dirección y coordinación del Portal corresponderá a la Secretaría de Estado, a través de la Dirección General Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero.

4. La gestión y administración del Portal corresponde a la Subsecretaría, a través de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, que será responsable de la provisión y actualización de la información y contenidos que ofrezca el portal en relación con sus procedimientos, servicios e informaciones a través de los mecanismos que se establezcan.

Tercero. Contenido y funcionalidades.

1. El Portal del Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla», Centro Sanitario de Vida y Esperanza deberá garantizar, de forma gradual y progresiva a medida que los recursos y desarrollos técnicos lo permitan, el acceso a los siguientes contenidos y servicios:

a) Acceso a la información orgánica y funcional del Hospital, así como direcciones y teléfonos de contacto.

b) La cartera de servicios y modalidades asistenciales que el hospital pone a disposición de los ciudadanos y las empresas.

c) Secciones diferenciadas con información sobre calidad asistencial, atención al paciente, docencia e investigación.

d) Información sobre protección de datos.

e) Mapa web.

2. Además, el Portal contendrá información administrativa de carácter horizontal con enlaces a las ofertas de empleo público para personal estatutario en la Red Hospitalaria de la Defensa.

3. El Portal dispondrá de los mecanismos precisos que faciliten el acceso de sus contenidos a los diferentes dispositivos móviles existentes, a medida que los recursos y desarrollos técnicos lo permitan.

4. Los contenidos, formatos y funcionalidades del Portal cumplirán con la normativa de reutilización, accesibilidad y transparencia obligatoria para los sitios web.

5. El Portal dispondrá de sistemas que permitan el establecimiento de medidas de seguridad de acuerdo con lo establecido en Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, y de Interoperabilidad de acuerdo con lo establecido en Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

6. El Portal seguirá las disposiciones generales que se establezcan para la imagen institucional por la Administración General del Estado.

Cuarto. *No incremento de gasto público.*

El funcionamiento del Portal del Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla», Centro Sanitario de Vida y Esperanza a que se refiere esta resolución no implicará incremento de gasto. Su funcionamiento y dirección funcional será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios de la Subsecretaría de Defensa; y la Secretaría de Estado de Defensa será responsable de asumir con sus medios los aspectos relacionados con la dirección y coordinación técnica.

Quinto. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de noviembre de 2024.–La Secretaria de Estado de Defensa, María Amparo Valcarce García.

Número 343

Homologaciones.—(Resolución 320/38519/2024, de 29 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 243, de 12 de diciembre).—Se renueva la homologación de los cartuchos de 12,7 x 99 mm NATO API M8 y API-TM20 de Nammo Palencia, SL.

MINISTERIO DE DEFENSA

La empresa Nammo Palencia, SL, con domicilio social en plaza de Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia, ha solicitado la renovación de la homologación de los cartuchos de 12,7 x 99 mm NATO API M8 y API-T M20 fabricados en su factoría de la plaza de Rabí Sem Tob, s/n, de Palencia.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de homologación de productos de específica utilización en el ámbito de la defensa, aprobado por Real Decreto 165/2010, de 19 de febrero, citado Reglamento, habiendo comprobado que se mantienen las características y el proceso productivo utilizado conforme a la documentación de referencia, y visto el informe favorable emitido por la Comisión Técnico-Asesora de Homologación, resuelve renovar por dos años, a partir de la fecha de esta resolución, la homologación concedida mediante Resolución 320/38013/2021, de 24 de enero, y ampliada por Resolución 320/38478/2022, de 15 de diciembre.

Los interesados podrán solicitar una nueva renovación seis meses antes de la expiración del plazo antes citado.

Madrid, 29 de noviembre de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P.D. (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección y Regulación, Lucía Acedo Peque.

Número 344

Normalización.—(Resolución 320/38524/2024, de 2 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 246, de 17 de diciembre).—Se aprueban y se anulan normas militares españolas.

MINISTERIO DE DEFENSA

Los procedimientos de adquisición de los productos para su utilización por las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil en su dependencia del Ministerio de Defensa, se simplifican y unifican por medio de documentos técnicos, normas militares españolas, que establecen la naturaleza de las materias primas, las características de los artículos elaborados, la terminología y nomenclatura de los mismos, así como los métodos racionales de ensayo, fijando sin posible duda los datos de adquisición.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.c), 13.5 y 13.6 del Reglamento de Normalización Militar de Materiales, aprobado por Orden PRE/2507/2010, de 23 de septiembre, dispongo:

Primero. *Aprobación de Normas Militares Españolas.*

Se aprueban las Normas Militares Españolas (NME) siguientes:

- NME-140/2024 Mosquetones para drizas y rabizas de banderas.
- NME-177/2024 Pólvoras. Determinación de la densidad gravimétrica.
- NME-204/2024 Insignias utilizadas en la Armada Española.
- NME-246/2024 Jarcias. Clases, medidas y aplicaciones de las usadas en la Armada.
- NME-247/2024 Jarcia de cáñamo.
- NME-264/2024 Empavesadas para embarcaciones menores.
- NME-358/2024 Remos.
- NME-438/2024 Seguridad Interior. Líquido espumógeno para producción de espuma física o mecánica para extinción de incendios.
- NME-489/2024 Barnizado interior de casquillos metálicos de munición de artillería.
- NME-557/2024 Pañuelo de tafetán para marinería.
- NME-650/2024 Material contraincendios. Racor para manguera de aspiración de 110 mm de diámetro, tipo aviación.
- NME-651/2024 Material contraincendios. Racor fijo de aspiración modelo 110, tipo de aviación.
- NME-652/2024 Material contraincendios. Racor ciego modelo 110, tipo aviación.
- NME-828/2024 Calcetines tropicales para el personal de la Armada.
- NME-898/2024 Modelos de registros del Centro de Información y Combate.
- NME-1140/2024 Relojes para buceadores.
- NME-2039/2024 Seguridad Interior. Extintor portátil de agua de 10 litros (H 10).
- NME-2091/2024 Relojes. Cajas y esferas de los relojes de mamparo de a bordo.
- NME-2177/2024 Cronómetros marinos.
- NME-2184/2024 Jarcia de polipropileno. Guindalezas.
- NME-2422/2024 Contraincendios. Hacha-pico de seguridad interior.
- NME-2423/2024 Cinturón de zafado rápido para buceadores.
- NME-2438/2024 Cartucho de 12,7 mm modelo Cartagena para el cañón disruptor.
- NME-2476-7/2024 Seguridad pirotécnica. Parte 7: Zonas y sectores peligrosos.
- NME-2476-8/2024 Seguridad pirotécnica. Parte 8: Instalaciones eléctricas.
- NME-2500/2024 Esmalte sintético de secado al horno reflectante a la radiación infrarroja color caquí mate.
- NME-2567/2024 Lona para toldos de vehículos militares.

NME-2570/2024 Esmalte sintético de secado al aire para acabado de interiores de vehículos acorazados.

NME-2575/2024 Esmalte sintético de secado al aire reflectante a la radiación infrarroja color caqui mate.

NME-2576/2024 Esmalte de poliuretano de dos componentes reflectante a la radiación infrarroja color caqui mate.

NME-2606/2024 Señales pirotécnicas de submarinos (bombetas de humo blanco).

NME-2738/2024 Tejido para la bandera nacional.

NME-2851/2024 Seguridad Interior. Linterna de mano. Linterna de seguridad recargable.

NME-2890/2024 Mochila de montaña.

NME-2899/2024 Guía para el pintado de material militar del Ejército de Tierra.

NME-2914/2024 Esmalte de base acuosa para interiores de vehículos acorazados.

NME-2915/2024 Esmalte de base acuosa de secado al aire reflectante a la radiación infrarroja color caqui mate.

NME-2933/2024 Contraincendios. Vehículo básico de contraincendios, todo terreno, a base de agua, espuma y polvo.

NME-2944/2024 Embarcación semirrígida auxiliar de buceo.

NME-2945/2024 Embarcación plataforma de buceo semirrígida.

NME-2960/2024 Disolvente nitro universal (TS-30).

NME-2984/2024 Metodología y procedimientos relativos a la determinación y el mantenimiento de coordenadas de radioayudas y puntos de interés aeronáutico en los aeródromos, bases aéreas y helipuertos militares.

NME-2988/2024 Esmalte de poliuretano de base acuosa de dos componentes reflectante a la radiación infrarroja color caqui mate.

NME-3004/2024 Combustible para turbinas de aviación, Tipo Queroseno, JET A-1 (NATO F-35) y JP-8 (NATO F-34).

NME-3012/2024 Chaleco de protección balística con flotabilidad positiva.

NME-3024/2024 Sacos terreros de tejido de polipropileno.

NME-3025/2024 Sacos terreros de tejido acrílico.

NME-3027/2024 Funda y edredón nórdico para buques de la Armada.

NME-3032/2024 Cámaras hiperbáricas militares.

NME-3060/2024 Sextante electrónico.

NME-3061/2024 Telémetros laser.

NME-3062/2024 Cuerda semiestática.

NME-3063/2024 Bastones telescópicos para actividades de montaña.

NME-3064/2024 Mochila ligera de montaña.

Segundo. *Anulación de normas.*

Se anulan las siguientes normas militares españolas:

NME-48/2011 Sobres oficiales.

NME-68/2013 Resistencia al sudor de un cuero.

NME-495/2021 Libros de presentación y despedida.

NME-776/2021 Libros de registro de entrada y salida de correspondencia.

NME-2017/2021 Chalecos salvavidas para buceadores de combate.

NME-2323/2021 Chaleco hidrostático de buceo para uso de botellas en equipos autónomos.

NME-2795/2021 Barógrafo.

NME-2796/2021 Termógrafos.

NME-2999/2021 Chaleco hidrostático de flotabilidad y rescate para buceadores.

Tercero. *Difusión de normas.*

El Servicio de Normalización del Órgano Central incluirá las Normas Militares aprobadas por esta disposición, en el Catálogo General de Normas existente en la INTRANET, para su difusión y aplicación en el Ministerio de Defensa.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Las revisiones de las Normas Militares Españolas anulan las ediciones de las Normas Militares básicas y revisiones anteriores.

Disposición transitoria única. *Validez de versiones anteriores.*

No obstante, las ediciones y revisiones anteriores, a propuesta de la Comisión de Normalización, podrán seguir utilizándose y aplicándose al material adquirido previamente a la aprobación de la nueva revisión.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de diciembre de 2024.—El Director General de Armamento y Material, P. D. de firma (Resolución de 22 de octubre de 2019), la Subdirectora General de Inspección, Regulación y Estrategia Industrial de Defensa, Lucia Acedo Peque.

Número 345

ISFAS.—(Resolución 4B0/19119/24, de 10 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 246, de 17 de diciembre).—Se actualizan los precios públicos de los servicios prestados por el Instituto en sus centros residenciales.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Instrucción 162/2005, de 18 de octubre («BOD» núm. 206) de la Secretaría General del Instituto Social de las Fuerzas Armadas O.A. (ISFAS O.A.), por la que se determinan los precios públicos de los servicios prestados por el Instituto en sus centros residenciales, dictada previa autorización del Ministro de Defensa, establece en su Disposición adicional única (actualización de precios) que mediante Resolución, se actualizarán anualmente los precios de la Residencia «Jorge Juan» y del Centro Residencial «C.G. Gutiérrez Mellado», teniendo en cuenta la variación del coste de los servicios y las disponibilidades presupuestarias.

En su virtud, dispongo:

Primero. En el Anexo I a esta Resolución se establecen los precios públicos a percibir por el ISFAS en concepto de las estancias en la Residencia «Jorge Juan» de Alicante.

Segundo. En el Anexo II a esta Resolución se establecen los precios públicos a percibir por el ISFAS O.A. en concepto de las estancias en el Centro Residencial «C.G. Gutiérrez Mellado» de Benidorm.

Tercero. Los precios señalados se aplicarán durante todo el ejercicio 2025 y hasta la publicación de una nueva Resolución reguladora de esta materia. Estos precios no incluyen el IVA, por lo que se incrementarán con el tipo de IVA previsto en la normativa vigente.

Cuarto. El ISFAS O.A, en temporada baja, podrá llevar a cabo promociones especiales supeditadas al índice de ocupación. Igualmente, en temporada baja, y en ambos centros residenciales, se practicará un 5% de descuento adicional a mayores de sesenta y cinco años con alojamiento de larga duración, en el precio de la segunda y siguientes quincenas consecutivas.

En el caso de concesión de varias habitaciones o apartamentos a un mismo beneficiario mayor de 65 años, solamente se aplicará el precio indicado para mayores de 65 años a la primera habitación o apartamento.

Quinto. Todas las referencias a mayores de 65 años contenidas en esta Resolución se aplicarán a aquellos solicitantes que tengan cumplida dicha edad en el primer día de estancia solicitada en los centros.

Madrid, 10 de diciembre de 2024.—El Secretario General Gerente, José Javier Rodrigo de Azpiazu.

ANEXO I

RESIDENCIA «JORGE JUAN» PRECIOS/DÍA (HABITACIÓN)

TEMPORADA ALTA: Del 16 de mayo al 15 de octubre.
Semana Santa (del 11 al 28 de abril).
Navidad (del 1 al 7 de enero y del 19 al 31 de diciembre).

TEMPORADA BAJA: Del 16 de octubre al 15 de mayo, salvo Semana Santa y Navidad.

A) PRECIOS PARA MAYORES DE 65 AÑOS EN ESTANCIAS DE 8 NOCHES O MÁS:

ALOJAMIENTO	TEMPORADA ALTA €/DÍA	TEMPORADA BAJA €/DÍA
HABITACIÓN CON SALÓN	25,5	19
HABITACIÓN CON TERRAZA	18,5	14
HABITACIÓN TIPO A	16	10
HABITACIÓN TIPO B	13	8

B) PRECIOS PARA OTROS USUARIOS EN ESTANCIAS DE 8 NOCHES O MÁS:

ALOJAMIENTO	TEMPORADA ALTA €/DÍA	TEMPORADA / BAJA €/DÍA
HABITACIÓN CON SALÓN	33,5	27
HABITACIÓN CON TERRAZA	27	22
HABITACIÓN TIPO A	22	17
HABITACIÓN TIPO B	19	14

C) PRECIOS PARA CUALQUIER USUARIO EN ESTANCIAS MENORES DE 8 NOCHES:

ALOJAMIENTO	CUALQUIER TEMPORADA €/DÍA
HABITACIÓN CON SALÓN	37
HABITACIÓN CON TERRAZA	31,5
HABITACIÓN TIPO A	26
HABITACIÓN TIPO B	22

- Niños hasta dos años de edad, exentos de pago.
- Niños entre 2 y 11 años de edad, autorizados con carácter extraordinario en habitaciones que lo permitan, 5€/día, pudiendo solicitarse cama supletoria.

ANEXO II

CENTRO RESIDENCIAL «C.G. GUTIÉRREZ MELLADO»

PRECIOS POR APARTAMENTO/DÍA EN CUALQUIER BLOQUE
(ALOJAMIENTO Y SERVICIOS COMUNES)

TEMPORADA ALTA: Del 1 de junio al 30 de septiembre.

TEMPORADA BAJA: Del 1 de octubre al 31 de mayo.

A) PRECIOS PARA MAYORES DE 65 AÑOS:

TEMPORADA	BLOQUES A, B, C	BLOQUE D
ALTA (€ / DÍA)	27	30
BAJA (€ / DÍA)	14	16

B) PRECIOS PARA OTROS USUARIOS:

TEMPORADA	BLOQUES A, B, C	BLOQUE D
ALTA (€ / DÍA)	32,5	36
BAJA (€ / DÍA)	17	19

- En cualquier temporada, el precio de las estancias inferiores a ocho noches será el mismo que el de la temporada alta.
- En temporada baja se aplicará un descuento del 5% en el total del precio a las familias numerosas que se alojen ocupando varios apartamentos. Para ello, se deberá justificar documentalmente dicha condición.

Número 346

Funciones del Empleo de Cabo Mayor.—(Instrucción 38/2024, de 9 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 247, de 18 de diciembre).—Se desarrollan las funciones, cometidos y facultades del empleo de Cabo Mayor en el Ejército del Aire y del Espacio.

EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO

El empleo de Cabo Mayor fue creado por la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, y también se contempla en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, como el empleo más alto de la Escala Militar de Tropa. El empleo de Cabo Mayor completa la trayectoria del militar profesional de tropa y marinería que adquiere la condición de militar de carrera, le permite alcanzar la máxima realización profesional y ser un referente permanente en su escala.

El ascenso al empleo de Cabo Mayor se efectuará por el sistema de elección, entre los Cabos Primeros que hayan superado el curso de actualización para el desempeño de los cometidos del empleo de Cabo Mayor, que estén en posesión de la titulación de técnico del sistema educativo general o equivalente, y hayan cumplido los tiempos mínimos de servicio y permanencia en determinados tipos de destinos.

La Orden Ministerial 57/2014, de 28 de noviembre, por la que se regulan las funciones, cometidos y facultades del empleo de Cabo Mayor, faculta al Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, en el ámbito de sus competencias, a determinar los puestos en las unidades de su estructura orgánica para Cabo Mayor. Además, la disposición final primera de la citada Orden Ministerial, faculta al Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su cumplimiento y aplicación.

Desde la implantación del empleo de Cabo Mayor, la Instrucción General 60-23, “El Cabo Mayor en el Ejército del Aire”, ha sido la guía y referente normativo de las funciones, cometidos y facultades de este empleo. Esta instrucción general fue revisada y actualizada en la segunda revisión de 29 de noviembre de 2016, con el fin de actualizarla conforme establece la Orden Ministerial 57/2014, de 28 de noviembre.

Esta instrucción tiene por finalidad realizar el desarrollo normativo de la citada Orden Ministerial 57/2014, de 28 de noviembre, en el ámbito del Ejército del Aire y del Espacio, determinando las funciones, cometidos y facultades del empleo de Cabo Mayor, sin perjuicio de los cometidos que le correspondan, de acuerdo con su especialidad fundamental y el puesto de trabajo que ocupa en su unidad.

Durante su tramitación, se dio conocimiento de esta instrucción a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, y de conformidad con la disposición final primera de la Orden Ministerial 57/2014, de 28 de noviembre, por la que se regulan las funciones, cometidos y facultades del empleo de Cabo Mayor,

DISPONGO:

Primero. Objeto.

Esta instrucción tiene por objeto aplicar en el ámbito del Ejército del Aire y del Espacio, lo establecido en la Orden Ministerial 57/2014, de 28 de noviembre, por la que se regulan las funciones, cometidos y facultades del empleo de Cabo Mayor, así como la catalogación y asignación de puestos de trabajo.

Segundo. *Catalogación y asignación de puestos.*

1. Los Cabos Mayores ocuparán los puestos de la plantilla orgánica en los que desempeñen funciones acordes a su empleo, les permita aprovechar al máximo sus conocimientos y experiencia, y les facilite mantener un trato directo con el resto de personal de su escala en su unidad de destino

2. Los puestos de Cabo Mayor serán específicos para este empleo y se asignarán por el procedimiento de libre designación.

3. En la relación de puestos militares se especificará para cada puesto de Cabo Mayor, su descripción, especialidad, sus retribuciones complementarias y demás requisitos que se establecen en la normativa de aplicación en vigor. En consecuencia, el Cabo Mayor de la unidad tendrá su puesto específico en la Relación de Puestos Militares (RPM) de la unidad, donde desempeñará sus funciones.

Tercero. *Enquadramiento orgánico.*

1. El Cabo Mayor de la unidad será el que ocupe el puesto específico establecido para ello en la relación de puestos militares; de no estar ocupado, será el más antiguo de los Cabos Mayores destinados en la misma. Tendrá una dependencia orgánica del Suboficial Mayor de unidad, integrándose en la Suboficialía Mayor.

2. En unidades independientes que carezcan de Suboficialía Mayor, el Cabo Mayor de la unidad estará integrado en la jefatura de la misma.

3. Asimismo, podrá formar parte del órgano de dirección de los centros deportivos, socioculturales y residencias militares propios de la escala de tropa y marinería.

4. El resto de Cabos Mayores destinados en la unidad, si los hubiera, dependerán orgánicamente del jefe de la dependencia en la que estén destinados, y tendrán una relación funcional con el Suboficial Mayor de dicha dependencia o con el Suboficial Mayor de unidad, en relación con los cometidos y funciones establecidos para este empleo.

Cuarto. *Características del Cabo Mayor .*

1. El Cabo Mayor será un referente permanente para el personal de su escala de la unidad donde preste sus servicios, mediante su ejemplo, sentido de la responsabilidad, competencia profesional, disciplina, dedicación y disponibilidad para el servicio.

2. Fomentará el espíritu de equipo y contribuirá a mantener la moral entre el personal de la escala de tropa, con la finalidad de aumentar la cohesión de su unidad y conseguir la convergencia de esfuerzos para alcanzar con ello el máximo rendimiento individual y de conjunto.

3. Velará por mantener el prestigio de su unidad y que a ello contribuyan los integrantes de su escala.

4. Mantendrá un contacto directo con todo el personal de su escala en su unidad, que le permita conocer sus aptitudes, aspiraciones, inquietudes y necesidades, y velará por la convivencia entre ellos, informando a su jefe directo por la cadena de mando y a su Suboficial Mayor por su relación funcional, de todos aquellos aspectos relacionados con sus intereses profesionales y personales, así como con sus condiciones de vida.

Quinto. *Funciones, cometidos y competencias del empleo Cabo Mayor .*

1. El Cabo Mayor desarrollará y ejercerá funciones operativas, técnicas, logísticas y administrativas en el desempeño de sus cometidos mediante acciones de apoyo al mando, de gestión y ejecutivas, así como en el desempeño de los trabajos y cometidos en aplicación de procedimientos establecidos o que se le encomienden por órdenes concretas. En su caso, también podrá ejercer funciones docentes.

2. Los cometidos del Cabo Mayor serán aquellos que se determinen para su empleo, cuerpo y especialidad fundamental o complementaria. En todo caso, podrán desarrollar sus cometidos en los campos de actividad establecidos en el Reglamento de especialidades fundamentales de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto 711/2010, de 28 de mayo.

3. El Cabo Mayor fomentará entre el personal de la escala de tropa de su unidad, el sentido de pertenencia a dicha escala y participará en el refuerzo de la comunicación interna como una preocupación constante en todos los niveles. Además, tendrá las siguientes competencias:

- a) Recibir y despedir al personal de su escala por cambio de situación y acompañar, en caso de presentación, despedida o ascenso, en las presentaciones de cortesía, todo ello dentro de su unidad y sin perjuicio de lo establecido en las normas reglamentarias de presentaciones y despedidas.
- b) Facilitar la adaptación de los miembros de su escala que se incorporen a la unidad, informándoles y orientándoles sobre las normas, órdenes generales y particulares de funcionamiento de la misma, así como de otras normas que se consideren relevantes, para que su integración sea rápida y efectiva. Les prestará apoyo en sus necesidades personales y profesionales.
- c) Asesorar a los miembros de su escala para que cumplan las normas de seguridad y prevención de riesgos laborales en el ejercicio de sus cometidos.
- d) Fomentar la participación de los miembros de su escala en cuantas actividades culturales, deportivas o recreativas se organicen en su unidad.
- e) Participar de forma activa en todo lo concerniente al mantenimiento y difusión, entre el personal de su escala, de los usos, costumbres y tradiciones de su unidad.
- f) Formar parte de las juntas de calificación que confeccionan los informes personales de calificación del personal de tropa de su unidad.
- g) Participar en los actos y honores relevantes que le puedan corresponder.
- h) Ocupar un lugar destacado, entre el personal de su escala, en los actos sociales y las comisiones de su unidad para las que sea designado.
- i) Colaborar con las oficinas de apoyo al personal (OFAP), en el desarrollo del plan de condiciones de vida del militar y programas de integración, de prevención, de prestaciones y de actividades socioculturales de los militares profesionales de tropa.
- j) Coordinar en las OFAP, en colaboración con la Suboficialía Mayor si la hubiera, o a través del Suboficial Mayor de quien dependa funcionalmente, el desarrollo de las actividades de orientación profesional de los militares profesionales de tropa que se establezcan desde el Ministerio de Defensa.
- k) Recibir y tramitar las iniciativas y propuestas que afecten con carácter general a los miembros de su escala en su unidad, cuando el jefe de unidad le designe, en coordinación con la Suboficialía Mayor de la unidad si la hubiera, o del Suboficial Mayor de quien dependa funcionalmente.
- l) Ejercer labores docentes en la enseñanza militar de formación y perfeccionamiento, de las asignaturas que se le asignen, siempre que tenga la titulación o formación adecuada.
- m) El Cabo Mayor quedará exento de la realización de guardias y servicios, siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan, de acuerdo con lo establecido en las normas sobre mando y régimen interior del Ejército del Aire y del Espacio. No obstante, cuando las necesidades del servicio impidan esta exención, éstas deberán estar debidamente motivadas.

Sexto. Facultades y competencias de apoyo al mando del Cabo Mayor de la unidad.

1. Asistir a las juntas, reuniones o comisiones que se constituyan para tratar asuntos relacionados con el régimen de personal y las condiciones de vida que afecten con carácter general al personal de la escala de tropa, a través de la Suboficialía Mayor, si la hubiera.
2. Participar en los órganos encargados de supervisar la aplicación de los diferentes planes o programas de calidad de vida, seguridad en el trabajo, prevención de riesgos laborales y de drogodependencias, a través de la Suboficialía Mayor, si la hubiera.
3. Asesorar al jefe de unidad, en los asuntos relacionados con la trayectoria profesional, régimen de vida, inquietudes y problemática de los militares profesionales de tropa, a través de la Suboficialía Mayor si la hubiera.
4. Mantener con los restantes Cabos Mayores destinados en la unidad las relaciones de coordinación que sean necesarias para el desarrollo de sus cometidos.
5. Acompañar al Suboficial Mayor de unidad, cuando éste presida por delegación del jefe de unidad, en los actos que se desarrollen en los alojamientos/residencias de los militares profesionales de tropa.
6. Participar en la redacción y propuesta, de acuerdo con la normativa en vigor, de las normas que deban regir en los alojamientos/residencias de los militares profesionales de tropa, tanto para su funcionamiento y utilización como para su gestión administrativa, velando por su cumplimiento, una vez aprobadas.

7. Formar parte de las juntas de evaluación para las renovaciones de compromiso del personal profesional de tropa de su unidad, cuando así se le designe, y no haya incompatibilidad.

8. Participar en la imposición de condecoraciones y entrega de despachos, títulos, diplomas o certificados, a los miembros de la escala de tropa.

9. Encabezar las comisiones del personal de su escala de su unidad.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Instrucción General 60-23, 2ª Rev. 29 de noviembre de 2016, el Cabo Mayor en el Ejército del Aire, y todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta instrucción.

Disposición Final única. *Entrada en vigor.*

La presente instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 9 de diciembre de 2024. — El Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio, Francisco Braco Carbó.

Número 347

Organización.—(Real Decreto 1281/2024, de 17 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 248, de 19 de diciembre).—Se modifica el Real Decreto 308/2007, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento de las Delegaciones de Defensa.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

La entrada en vigor del Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, aconseja establecer una nueva forma de llevar a cabo la gestión de las Delegaciones de Defensa, siendo preciso para ello adecuar las relaciones orgánicas de las mismas.

Los puestos de gestor de área de las Subdelegaciones de Defensa resultan claves para el eficaz funcionamiento de sus diferentes áreas, requiriendo de sus titulares, principalmente, una adecuada formación y experiencia, más allá de la situación administrativa en la que se encuentren. Esta circunstancia, unida al hecho de que durante los últimos años se ha ido acrecentando la dificultad para dar cobertura a estos puestos, hace conveniente ampliar el abanico de potenciales personas candidatas para garantizar su debida cobertura, posición común aceptada en el seno del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Por otra parte, las citas que se realizan en el real decreto a las diferentes normas, deben adecuarse a la normativa en vigor.

En concreto, esta norma encuentra su fundamento jurídico en el artículo 71.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que prevé que la organización de los servicios territoriales no integrados en las Delegaciones del Gobierno se establecerá mediante real decreto a propuesta conjunta del titular del Ministerio del que dependan y del titular del Ministerio que tenga atribuida la competencia para la racionalización, análisis y evaluación de las estructuras organizativas de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, cuando contemple unidades con nivel de Subdirección General o equivalentes.

Asimismo, el apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece que las Delegaciones de Defensa permanecerán integradas en el Ministerio de Defensa y se regirán por su normativa específica.

Este real decreto responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia, pues se trata de un instrumento necesario y adecuado para servir al interés general y a la efectiva ejecución de las políticas públicas del Gobierno en las materias responsabilidad del Ministerio de Defensa.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad perseguida, que además no implica ninguna restricción de derechos.

De igual modo, la norma garantiza la seguridad jurídica al ejercerse de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo integrado y estable, y es conforme a las exigencias del principio de transparencia ya que sus objetivos están claramente definidos. Así durante su tramitación, fue informado por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se ha dado conocimiento de la misma al resto de asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al

artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, ha sido informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Este real decreto se dicta al amparo del artículo 97 de la Constitución Española, que habilita al Gobierno a dirigir la Administración militar y la defensa del Estado.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Ministra de Defensa y del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de diciembre de 2024,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 308/2007, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento de las Delegaciones de Defensa.*

El Real Decreto 308/2007, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento de las Delegaciones de Defensa, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 2 del artículo 3 queda redactado de la siguiente manera:

«2. Corresponde a la Secretaría General Técnica la dirección, coordinación, inspección y evaluación de las Delegaciones de Defensa. Dichas funciones serán desarrolladas por la Subdirección General de Administración Periférica.»

Dos. El párrafo c) del apartado 1 del artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

«c) Administración del personal militar en situación de reserva sin destino, así como prestar el apoyo social de su competencia al personal militar retirado y a las personas viudas de militares.»

Tres. El apartado 2 del artículo 6 queda redactado de la siguiente manera:

«2. El nombramiento se efectuará por tres años, periodo que podrá ser prorrogado por otros tres o resuelto de forma anticipada de acuerdo con lo que se dispone en la ley reguladora del régimen del personal militar profesional.»

Cuatro. El apartado 2 del artículo 7 queda redactado de la siguiente manera:

«2. El nombramiento se efectuará por tres años, periodo que podrá ser prorrogado por otros tres o resuelto de forma anticipada de acuerdo con lo que se dispone en la ley reguladora del régimen del personal militar profesional.»

Cinco. Los apartados 1 y 2 del artículo 10 quedan redactados de la siguiente manera:

«1. El Gestor/a es la persona responsable del área y su nombramiento corresponderá a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa, entre oficiales en situación de servicio activo o reserva, una vez oídos, a través del cauce que se determine, el/la subdelegado/a y los órganos superiores y directivos del Ministerio de Defensa y los organismos públicos adscritos al mismo de los que dependa funcionalmente el área.

2. El nombramiento se efectuará por tres años, periodo que podrá ser prorrogado o resuelto anticipadamente de acuerdo con lo que se dispone en la ley reguladora del régimen del personal militar profesional.»

Seis. El apartado 2 del artículo 11 queda redactado de la siguiente manera:

«2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en aquellas Delegaciones o Subdelegaciones en las que el volumen de su actividad o el número de unidades, centros y organismos desplegados en su circunscripción así lo aconseje, podrá establecerse una asesoría jurídica propia.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 17 de diciembre de 2024.

FELIPE R.

El Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes,
FÉLIX BOLAÑOS GARCÍA

Número 348

Organización.—(Resolución 320/19308/24, de 10 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 248, de 19 de diciembre).—Se renueva la calificación del Laboratorio de Hora del Real Instituto y Observatorio de la Armada como laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución de la Dirección General de Armamento y Material por la que se renueva la calificación del Laboratorio de Hora de Real Instituto y Observatorio de la Armada como laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud presentada por el Laboratorio de Hora del Real Instituto y Observatorio de la Armada (Laboratorio), sito en Plaza de las Tres Marinas, s/n, de San Fernando (Cádiz), para renovar su calificación como laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa, otorgada mediante la Resolución 320/19166/20, de 3 de diciembre, de esta Dirección General,

Habiéndose comprobado por la Comisión Técnico-Asesora de Calificación de Laboratorios (COMCALAB), de conformidad con lo dispuesto en la orden antes citada, que el Laboratorio continúa cumpliendo los criterios establecidos en el procedimiento PE/54/03 de la COMCALAB en el alcance de calificación detallado en el punto Primero, Esta Dirección General, a propuesta de la COMCALAB, resuelve:

Primero. Renovar la calificación del Laboratorio como laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa para el siguiente alcance:

CAMPO TECNOLÓGICO DE CALIBRACIÓN

SUBCAMPO/PRODUCTO	ACTIVIDAD DE LABORATORIO	NORMA
Tiempo y frecuencia. Diferencia de escala de tiempo	Medición de diferencia de escala de tiempo mediante reloj local vs. UTC (ROA)	ROA-TF.002
Tiempo y frecuencia. Diferencia de escala de tiempo	Medición de diferencia de escala de tiempo mediante reloj local vs. UTC	ROA-TF.011
Tiempo y frecuencia. Diferencia de escala de tiempo	Medición de diferencia de escala de tiempo mediante reloj remoto vs. UTC (ROA)	ROA-TF.013
Tiempo y frecuencia. Diferencia de escala de tiempo	Medición de diferencia de escala de tiempo mediante reloj remoto vs. UTC	ROA-TF.014
Tiempo y frecuencia. Frecuencia	Medición de la inestabilidad en frecuencia de patrones de frecuencia. Diferencia de tiempo de doble batido. Mediante patrón de frecuencia local	ROA-TF.001
Tiempo y frecuencia. Frecuencia	Medición de la inestabilidad en frecuencia de patrones de frecuencia. Diferencia de tiempo de doble batido. Tiempo medio de 1 a 1000 s. Mediante patrón de frecuencia local	ROA-TF.001
Tiempo y frecuencia. Frecuencia	Calibración para patrones de frecuencia de cesio. Medida de fase/tiempo. Tiempo promedio: 1 día. Mediante patrón de frecuencia local	ROA-TF.004
Tiempo y frecuencia. Frecuencia	Calibración remota mediante GPS en modo COMMON VIEW. Tiempo promedio: 1 día. Mediante patrón de frecuencia remoto	ROA-TF.009
Tiempo y frecuencia. Frecuencia	Calibración de fuentes de frecuencias. Medida de frecuencia. Tiempo promedio: 1000 s. Mediante fuente de frecuencia general	ROA-TF.016
Tiempo y frecuencia. Frecuencia	Calibración de medidores de frecuencia. Medida directa. Tiempo promedio: 1000 s. Mediante medidor de frecuencias	ROA-TF.018
Tiempo y frecuencia. Intervalo de tiempo	Calibración de fuentes de periodo. Contador de intervalo de tiempo. Velocidad de subida: > 0,1V/ns. Mediante fuente de periodo	ROA-TF.019
Tiempo y frecuencia. Intervalo de tiempo	Calibración de fuentes de ancho de pulso. Contador de intervalo de tiempo. Velocidad de subida: > 0.1 V/ns. Mediante fuente de anchura de pulso	ROA-TF.020

SUBCAMPO/PRODUCTO	ACTIVIDAD DE LABORATORIO	NORMA
Tiempo y frecuencia. Intervalo de tiempo	Calibración de fuentes de diferencia de tiempo. Contador de intervalo de tiempo. Velocidad de subida: > 0.5 V/ns. Mediante una fuente de diferencia de tiempo	ROA-TF.021
Tiempo y frecuencia. Intervalo de tiempo	Calibración de medidores de periodo. Generador de pulsos. Velocidad de subida: > 0,1 V/ns. Mediante medidor de periodos	ROA-TF.025
Tiempo y frecuencia. Intervalo de tiempo	Calibración de medidores de ancho de pulso. Generador de pulso. Velocidad de subida: > 0,1 V/ns. Mediante medidor de anchura de pulso	ROA-TF.029
Tiempo y frecuencia. Intervalo de tiempo	Calibración de fuentes de tiempo de subida/bajada. Contador de intervalo de tiempo. Velocidad de subida: > 0,1V/ns. Mediante fuente de subida/bajada	ROA-TF.031
Tiempo y frecuencia. Intervalo de tiempo	Velocidad de subida: > 0,5 V/ns . Mediante fuente de retardo	ROA-TF.037

Segundo. Esta renovación de la calificación número 600.300.001.01 tendrá vigencia por un periodo de cuatro años desde la fecha de esta resolución, pudiéndose solicitar su renovación con seis meses de antelación a la expiración de dicho plazo.

Madrid, 10 de diciembre de 2024.— El Director General de Armamento y Material,
Aniceto Rosique Nieto.

Número 349

Homologaciones.—(Resolución 1A0/38542/2024, de 22 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 251, de 24 de diciembre).—Se mantiene la certificación de la seguridad en la actualización del producto «V2X subsystem on Transceiver Module MQBw version 0610» basado en la certificación de la seguridad del producto «V2X subsystem on Transceiver Module MQBw version 0353», solicitado por LG Electronics, INC.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por LG Electronics INC., con domicilio social en LG Twin Tower, 128, Yeoui-daero Yeongdeungpo-gu, 07336, Seúl, República de Corea, para el mantenimiento de la certificación de la seguridad del producto «V2X subsystem on Transceiver Module MQBw version 0610», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «V2X subsystem on Transceiver Module MQBw Security Target, v1.0 (2024-05-31)», basándose en la certificación de la seguridad del producto «V2X subsystem on Transceiver Module MQBw version 0353» conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad «V2X subsystem on Transceiver Module MQBw Security Target, v1.5 (2024-05-31)», previamente certificado mediante la resolución 1A0/38345/2024, de 15 de julio.

Visto el correspondiente Informe de Análisis de Impacto «V2X subsystem on Transceiver Module MQBw-Impact Analysis Report, v1.0 (2024-05-30)», con las correspondientes evidencias presentadas por LG Electronics INC. que determinan el mantenimiento de las propiedades de seguridad de la versión actualizada del producto «V2X subsystem on Transceiver Module MQBw version 0353» con las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Mantenimiento del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4432, que determina el cumplimiento del producto «V2X subsystem on Transceiver Module MQBw version 0610», con los requisitos para el mantenimiento de la certificación de la seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «V2X subsystem on Transceiver Module MQBw version 0610», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «V2X subsystem on Transceiver Module MQBw Security Target, v1.0 (2024-05-31)», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL2+ (ALC_FLR.1).

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de octubre de 2024.–La Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

Número 350

Homologaciones.—(Resolución 1A0/38540/2024, de 28 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 251, de 24 de diciembre).—Se certifica la seguridad del centro de producción «Linxens Shanghai Co. Ltd.», solicitado por Linxens Shanghai Co. Ltd.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Linxens Shanghai Co. Ltd., con domicilio social en el Edificio 2, Zhaolou Road, 3576, Distrito Minhang, Shanghái, República Popular de China, para la certificación de la seguridad del centro de producción «Linxens Shanghai Co. Ltd.» ubicado en el mismo emplazamiento, conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «Site Security Target Linxens Shanghai Co., Ltd., version E/4 (14.06.2024)».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de Applus Laboratories, de código EXT-9182, que determina el cumplimiento del centro de producción «Linxens Shanghai Co. Ltd.», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4438, que determina el cumplimiento del centro de producción «Linxens Shanghai Co. Ltd.», con los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del centro de producción «Linxens Shanghai Co. Ltd.», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «Site Security Target Linxens Shanghai Co., Ltd., version E/4 (14.06.2024)», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para los componentes de garantía de evaluación ALC_CMC.4, ALC_CMS.5, ALC_DVS.2, ALC_LCD.1, AST_CCL.1, AST_ECD.1, AST_INT.1, AST_OBJ.1, AST_REQ.1, AST_SPD.1 y AST_SSS.1.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de centro de producción certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 2024.—La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

Número 351

Homologaciones.—(Resolución 1A0/38541/2024, de 28 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 251, de 24 de diciembre).—Se certifica la seguridad del producto «GMV GNSS Cryptographic Module v2.1.7», solicitado por GMV Aerospace and Defence, SA.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por GMV Aerospace and Defence, SA, con domicilio social en Isaac Newton 11, PTM Tres Cantos, 28760 Madrid, para la certificación de la seguridad del producto «GMV GNSS Cryptographic Module v2.1.7», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «GMV GNSS Cryptographic Module-Security Target v2.1.7 (28/08/24)».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de DEKRA Testing and Certification, SAU, de código EXT-9230, que determina el cumplimiento del producto «GMV GNSS Cryptographic Module v2.1.7», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4410, que determina el cumplimiento del producto «GMV GNSS Cryptographic Module v2.1.7», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «GMV GNSS Cryptographic Module v2.1.7», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «GMV GNSS Cryptographic Module-Security Target v2.1.7 (28/08/24)», según exigen las garantías definidas en las normas «Common Methodology for Information Technology Security Evaluation/Common Criteria for Information Technology Security Evaluation version 3.1 release 5», para el nivel de garantía de evaluación EAL2.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 2024.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

Número 352

Homologaciones.—(Resolución 1A0/38543/2024, de 28 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 251, de 24 de diciembre).—Se certifica la seguridad del producto «MiDNI Android versión 1.0.0(versión preproducción)», solicitado por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en el Centro Criptológico Nacional la solicitud presentada por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, con domicilio social en calle Jorge Juan, 106, 28009 Madrid, para la certificación de la seguridad del producto «MiDNI Android versión 1.0.0 (versión preproducción)», conforme al entorno de uso, garantías y limitaciones indicadas en la correspondiente Declaración de Seguridad: «MiDNI Android Declaración de Seguridad (versión 1.7, 08/11/2024)».

Visto el correspondiente Informe Técnico de Evaluación de DEKRA Testing and Certification, SAU, de código EXT-9340, que determina el cumplimiento del producto «MiDNI Android versión 1.0.0 (versión preproducción)», de las propiedades de seguridad indicadas en dicha Declaración de Seguridad, tras el análisis de su seguridad según indican las normas «Certificación Nacional Esencial de Seguridad, versión 2.0».

Visto el correspondiente Informe de Certificación del Centro Criptológico Nacional, de código INF-4465, que determina el cumplimiento del producto «MiDNI Android versión 1.0.0 (versión preproducción)», de los requisitos para la certificación de su seguridad exigidos por el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información, aprobado por la Orden PRE/2740/2007, de 19 de septiembre.

De acuerdo con las facultades que me confiere la Ley 11/2002, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 1 y artículo 2, párrafo 2, letra c, del Real Decreto 421/2004, de 12 de marzo, por el que se regula el Centro Criptológico Nacional, al objeto de resolver la solicitud de certificación mencionada, dispongo:

Primero.

Certificar que la seguridad del producto «MiDNI Android versión 1.0.0 (versión preproducción)», cumple con lo especificado en la Declaración de Seguridad de referencia «MiDNI Android Declaración de Seguridad (versión 1.7, 08/11/2024)», según exigen las garantías definidas en las normas «Certificación Nacional Esencial de Seguridad, versión 2.0», para el nivel de garantía de evaluación LINCE.

Segundo.

Esta certificación, su alcance y vigencia, y el uso de la condición de producto certificado, quedan sujetos a lo establecido en el Reglamento de Evaluación y Certificación de la Seguridad de las Tecnologías de la Información.

Tercero.

El Informe de Certificación y la Declaración de Seguridad citados se encuentran disponibles para su consulta en el Centro Criptológico Nacional.

Cuarto.

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 2024.–La Secretaria de Estado Directora del Centro Criptológico Nacional, Esperanza Casteleiro Llamazares.

Número 353

Organización.—(Resolución 320/19532/24, de 16 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 251, de 24 de diciembre).—Se califica a la Farmacia del Ejército de Tierra «Cid Campeador» como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Recibida en la Dirección General de Armamento y Material la solicitud de calificación de la Farmacia del Ejército de Tierra «Cid Campeador» (Laboratorio), sita en la Base «Cid Campeador», carretera Burgos-Logroño, km 12, Castrillo del Val (Burgos), para su inclusión en la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa (RELAMDEF) en el nivel que le corresponda, de acuerdo con la Orden DEF/1012/2018, de 19 de septiembre, por la que se crea la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa,

Habiéndose comprobado por la Comisión Técnico-Asesora de Calificación de Laboratorios (COMCALAB), de conformidad con lo dispuesto en la orden antes citada, que el Laboratorio cumple los criterios establecidos en el procedimiento PE/54/03 de la COMCALAB en el alcance de calificación detallado en el punto Primero,

Esta Dirección General, a propuesta de la COMCALAB, resuelve:

Primero. Calificar al Laboratorio como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa para el siguiente alcance:

Campo tecnológico: SANIDAD AMBIENTAL

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación del pH	Método interno basado en EPA 150.1
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de la turbidez	Método interno basado en UNE- EN ISO 7027
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de conductividad	Método interno basado en UNE-EN 27888
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de pseudomonas aeruginosa	Método interno basado en UNE-EN ISO 16266
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de bacterias aerobias en agar nutritivo por siembra en profundidad a 22±2° y 36±2°	Método interno basado en UNE-EN ISO 6222
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de enterococos intestinales por filtración	Método interno basado en UNE-EN ISO 7899-2
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Detección y recuento de coliformes totales y E. Coli por filtración	Método interno basado en UNE-EN ISO 9308-1
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de cloro por fotometría UV-VIS	PI 1802
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de hierro por fotometría UV-VIS	PI 1803

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de amonio por fotometría UV-VIS	PI 1804
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de cobre por fotometría UV-VIS	PI 1805
Aguas de consumo, envasadas, continentales y de piscina	Determinación de nitritos por fotometría UV-VIS	PI 1808

Campo tecnológico: TOXICOLOGÍA

Subcampo o producto	Actividad de laboratorio	Norma
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de creatinina en orina por enzimoimmunoensayo	PI 1910
Drogas de abuso en diferentes matrices	Determinación de drogas de abuso en orina. Cribado de drogas en auto analizador (enzimoimmunoanálisis)	PI 1910

Esta calificación, número 600.200.012.01, tendrá vigencia por un periodo de cuatro años desde la fecha de esta Resolución, pudiéndose solicitar su renovación con seis meses de antelación a la expiración de dicho plazo.

Madrid, 16 de diciembre de 2024.— El Director General de Armamento y Material,
Aniceto Rosique Nieto.

Número 354

Organización.—(Orden DEF/1453/2024, de 12 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 252, de 26 de diciembre).—Se crea y regula la Comisión de Seguimiento de la Conmemoración del Centenario de la botadura y entrega a la Armada del buque-escuela «Juan Sebastián de Elcano».

MINISTERIO DE DEFENSA

El buque-escuela «Juan Sebastián de Elcano» fue construido durante el reinado de S.M. D. Alfonso XIII en los Astilleros Echevarrieta y Larrinaga de la ciudad de Cádiz, quedando colocada su quilla en la grada número dos del mencionado astillero el 24 de noviembre de 1925.

Su botadura tuvo lugar el 5 de marzo de 1927 y su posterior entrega a la Armada el 29 de febrero de 1928. La primera Bandera de Combate le fue entregada en Pasajes (Guipúzcoa) el 4 de julio de 1928. El «Juan Sebastián de Elcano» fue dado de alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada el 17 de agosto de 1928. Si bien inicialmente el nombre previsto para el buque-escuela fue el de «Minerva», antes de poner la quilla en grada el dueño del astillero propuso cambiarlo por el de «Juan Sebastián de Elcano» lo que, finalmente, quedó ratificado por Real Decreto de 17 de abril de 1925.

Así, el buque-escuela ha estado vinculado en todo momento a la figura del navegante español que, tras la muerte de Fernando de Magallanes y la arribada a las islas Molucas, consiguió a bordo de la Nao Victoria completar la primera vuelta al mundo en 1522.

Desde sus inicios, el «Juan Sebastián de Elcano» ha llevado a cabo de forma impecable y exitosa sus dos cometidos principales. Por un lado, la formación náutica y marinera de los futuros oficiales de la Armada y, por otro, el apoyo a la diplomacia de defensa y acción exterior de España.

Es por ello que el Centenario de la construcción, botadura y entrega del «Juan Sebastián de Elcano» suponen un legítimo orgullo y estímulo para España. Consecuentemente, y fiel a los usos y costumbres en la Armada, procede poner especial énfasis en la conmemoración de este hecho tan relevante, resaltando la larga trayectoria de servicio de este buque-escuela (primero de su clase en el ámbito internacional), además de modelo y ejemplo imitado por las marinas de otros países.

La celebración de efemérides y aniversarios supone una actividad de marcado interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas, toda vez que contribuye a preservar y difundir el legado de nuestra historia, así como a fomentar el orgullo de pertenencia a la Institución.

Dada la relevancia y la repercusión que se espera del Centenario del buque-escuela «Juan Sebastián de Elcano», la organización de los eventos previstos implicará, tanto en su coordinación como en su desarrollo, a otras instituciones y organismos nacionales e internacionales. A tal efecto, mediante esta orden ministerial se constituye la Comisión de Seguimiento para la conmemoración del Centenario del buque-escuela «Juan Sebastián de Elcano», de forma que se tenga una óptima difusión oficial de dicha efeméride y, simultáneamente, se alcance un nivel de representación e interlocución adecuado para una participación plural, más allá de la que propiamente corresponde a la Armada.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5 y 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo:

Artículo 1. *Creación y objeto.*

1. Se crea la Comisión de Seguimiento para la conmemoración del Centenario del buque-escuela «Juan Sebastián de Elcano» (en adelante Comisión de Seguimiento), bajo dependencia del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada (AJEMA), a fin de conmemorar su botadura y entrega a la Armada.

2. Esta Comisión de Seguimiento tendrá como objeto dirigir, coordinar y controlar la preparación y ejecución de las actividades relacionadas con la conmemoración del Centenario. Asimismo, será la responsable de coordinar los órganos e instituciones externos a la Armada que participen en esta conmemoración.

Artículo 2. *Composición.*

1. La Comisión de Seguimiento de la conmemoración del Centenario del buque-escuela «Juan Sebastián de Elcano» estará formada por un Presidente, un Secretario y ocho vocales.

2. Ejercerá como Presidente de la Comisión el Almirante Segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada.

3. Ejercerán como vocales de dicha Comisión de Seguimiento los siguientes:

- a) Jefe de Estado Mayor de la Flota.
- b) Asesor Jurídico de la Armada.
- c) Jefe de Gabinete del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada.
- d) Jefe del Órgano Auxiliar de Jefatura de la Jefatura del Apoyo Logístico de la Armada.
- e) Jefe del Órgano Auxiliar de Jefatura de la Jefatura de Personal de la Armada.
- f) Jefe del Órgano Auxiliar de Dirección de la Dirección de Asuntos Económicos de la Armada.
- g) Director del Instituto de Historia y Cultura Naval.
- h) Secretario de la Comisión de Seguimiento, que será un Capitán de Navío/ Coronel a designar por el Almirante Segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada.

4. La Comisión de Seguimiento se reunirá con la periodicidad que determine el Presidente, posibilitando siempre la opción de reuniones virtuales.

5. Podrá asistir a las reuniones de la Comisión de Seguimiento, como asesor, el Comandante del buque-escuela «Juan Sebastián de Elcano». Además, en razón de la materia a tratar y previa invitación, también podrán asistir representantes de otros organismos, instituciones y asociaciones relacionadas con el buque-escuela o con los eventos que se programen.

Artículo 3. *Funciones.*

1. Las funciones de la Comisión de Seguimiento son las siguientes:

- a) Proponer las actividades necesarias para la conmemoración del Centenario de la botadura y entrega a la Armada del buque-escuela «Juan Sebastián de Elcano».
- b) Dirigir, coordinar y controlar la preparación y ejecución de las distintas actividades que se programen.
- c) Recabar la colaboración de las entidades y órganos que corresponda para el cumplimiento de los objetivos, coordinando su participación.
- d) Ejercer de punto de contacto único de instituciones, entidades y organismos en todo lo relacionado con la conmemoración del Centenario.
- e) A consideración del Presidente de la Comisión de Seguimiento, cualquier otra necesaria para ejercer adecuadamente sus cometidos.

2. Los cometidos de los miembros de la Comisión de Seguimiento son:

- a) Del Presidente: impartir directrices y controlar las actividades de la Comisión de Seguimiento, encomendando los acuerdos para su ejecución al vocal que corresponda, mantener informado al AJEMA de las actividades de la Comisión de Seguimiento y de los preparativos y desarrollo de las actividades del Centenario, presentar un informe final de las actuaciones de la comisión de seguimiento y resultados de la Presidencia, así

como ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente o le asigne el AJEMA.

b) Del Secretario: bajo supervisión del Presidente, coordinar la actividad de los vocales, servir de punto de contacto y enlace con organismos e instituciones ajenas a la Armada, efectuar las convocatorias de las sesiones y reuniones por orden del Presidente, recibir los actos de comunicación de los vocales, notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones y llevar un registro pormenorizado de las acciones llevadas a cabo. Mantener actualizada una relación de todos los puntos de contacto de las entidades y organismos para la difusión de los temas que afecten a la Presidencia. Asimismo, presentará mensualmente al Presidente las acciones tomadas y punto de situación de las que se encuentren en curso.

c) De los Vocales: realizar todas las actividades necesarias para facilitar el desarrollo de las funciones asignadas a la Comisión de Seguimiento y asegurar el cumplimiento de los acuerdos que se alcancen. Participarán en el planeamiento, aportando la información y asesoramiento que les requiera el Presidente, formulando recomendaciones en relación con el desarrollo de los trabajos de la Comisión de Seguimiento en los temas de sus respectivas competencias.

Artículo 4. *Régimen jurídico.*

La Comisión de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo II, sección 3.ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 5. *Extinción.*

Una vez cumplido el objeto y celebrados los actos que han determinado su creación y, en todo caso, el día 22 de diciembre de 2028, esta Comisión de Seguimiento quedará extinguida.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo y aplicación.*

Se autoriza al Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada a dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en esta orden ministerial.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de diciembre de 2024.—La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

Número 355

Buques.—(Resolución 600/19693/24, de 12 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 253, de 27 de diciembre).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la petrolera autopropulsada para gasoil «Y-251».

ARMADA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 5.1 y 5.4.a) del Real Decreto 521/2020, de 19 de mayo, por el que se establece la organización básica de las Fuerzas Armadas, y de conformidad con el Reglamento de Situaciones de Buques modificado por Decreto de 11 de septiembre de 1953,

RESUELVO:

Primero: La petrolera autopropulsada para gasoil «Y-251» causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada el 27 de diciembre de 2024.

Segundo: A partir de la citada fecha queda anulada la marca de identificación de costado «Y-251», que podrá ser utilizada de nuevo en otras unidades de la Lista Oficial de Buques de la Armada.

Tercero: El desarme de la petrolera «Y-251» se llevará a cabo en el Arsenal de Ferrol, con arreglo a lo previsto en el artículo 15, regla séptima del Reglamento de Situaciones de Buques, y siguiendo los trámites establecidos en la Directiva 3/2005 del Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, de 3 de octubre, por la que se regulan las bajas de los buques de la Armada.

Cuarto: El Almirante Jefe del Apoyo Logístico de la Armada dictará las instrucciones oportunas para el desarme y posterior enajenación del material no útil para la Armada.

Madrid, 12 de diciembre de 2024. — El Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada, Antonio Piñeiro Sánchez.

Número 356

Normalización.—(Resolución 200/19694/24, de 12 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 253, de 27 de diciembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3879 FS (Edición 9) «Prevención de impactos con avifauna-AFSP-1.4, Edición B».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3879 FS (Edición 9) «Prevención de impactos con avifauna-AFSP-1.4, Edición B».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 3879 FS (Edición 9) -AFSP-1.4, Edición B.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 12 de noviembre de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 357

Normalización.—(Resolución 200/19695/24, de 12 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 253, de 27 de diciembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7149 IERH (Edición 7) «Catálogo de mensajes OTAN-APP-11, Edición E».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 7149 IERH (Edición 7) «Catálogo de mensajes OTAN-APP-11, Edición E».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 7149 IERH (Edición 7) –APP-11, Edición E.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 12 de noviembre de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 358

Normalización.—(Resolución 200/19696/24, de 8 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 253, de 27 de diciembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2618 JCG SBAMD (Edición 2) «Doctrina Aliada para la Defensa Aérea basada en Tierra-ATP-82 (Edición B) ».

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial núm. 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

DISPONGO:

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2618 JCG SBAMD (Edición 2) «Doctrina Aliada para la Defensa Aérea basada en Tierra-ATP-82 (Edición B) ».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2618 JCG SBAMD (Edición 2) –ATP-82, Edición B.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 8 de julio de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

Número 359

Estadística.—(Real Decreto 1225/2024, de 3 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 255, de 31 de diciembre).—Se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2025-2028.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA

(Del BOE núm. 312, de 27-12-2024)

Número 360

Recetas.—(Resolución 401/38548/2024, de 18 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 255, de 31 de diciembre).—Se aprueba el modelo oficial de receta veterinaria para uso en el Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE DEFENSA

La Resolución 117/1997, de 11 de junio, de la Subsecretaría, por la que se aprueba el modelo oficial de receta veterinaria para uso en las Fuerzas Armadas («Boletín Oficial del Estado» número 151, del 25 de junio de 1997), creó un modelo de receta adaptado a lo especificado en el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios, que regulaba entre otros aspectos, la prescripción y dispensación de medicamentos de uso veterinario y de las sustancias, excipientes y materiales utilizados para su fabricación, preparación y envasado.

Los cambios normativos surgidos desde la aprobación de la Resolución 117/1997, de 11 de junio, tanto en el ámbito nacional como comunitario, motivaron la aprobación de sucesivas resoluciones con el objeto de introducir nuevos elementos o modificar los existentes, para adaptar el modelo oficial de receta veterinaria para uso en las Fuerzas Armadas a los nuevos requisitos normativos de las condiciones de prescripción.

La entrada en vigor del Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios, ha supuesto un cambio significativo de las normas reguladoras de estos medicamentos, logrando la adecuación normativa, reduciendo su número y asegurando su coherencia. Para ello, en su disposición derogatoria única, se deroga el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero.

El Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, está orientado a garantizar el uso prudente y responsable de los medicamentos veterinarios, y tiene como uno de sus principales objetivos la lucha contra las resistencias antimicrobianas y la reducción de uso de medicamentos antibacterianos. Su capítulo VII está dedicado a los aspectos relativos a las condiciones de prescripción de los medicamentos veterinarios y su notificación, al contenido de la receta veterinaria, su periodo de validez, y los sistemas de emisión de ésta, incorporando los requisitos de las plataformas de emisión de recetas electrónicas. En su anexo III se recogen los datos mínimos que deben contener las prescripciones veterinarias.

La prescripción de medicamentos veterinarios en el ámbito de las Fuerzas Armadas exige la emisión de la preceptiva receta veterinaria por parte del profesional veterinario, ateniéndose a lo expuesto en la nueva norma. Por lo tanto, los cambios introducidos en lo relativo a la prescripción veterinaria, así como la derogación del requisito legal de base, recomiendan sustituir la Resolución 117/1997, de 11 de junio, por otra disposición que se adapte plenamente al nuevo real decreto.

Por otra parte, la Resolución 117/1997, de 11 de junio aprobó también un modelo de receta oficial de estupefacientes, que en estos momentos no se considera necesario mantener. En efecto, el requisito legal vigente para la prescripción de los medicamentos que contengan estupefacientes y psicótrpos incluidos en la Lista I de la Convención Única de 1961 de Estupefacientes y ulteriores modificaciones, es el Real Decreto 1675/2012, de 14 de diciembre, por el que se regulan las recetas oficiales y los requisitos de prescripción y dispensación de estupefacientes para uso humano y veterinario, cuya aplicación en las Fuerzas Armadas se realiza en virtud de la disposición adicional tercera del Real Decreto 1155/2020, de 22 de diciembre, por el que se determina la aplicación de los criterios y normas de garantía y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios a los servicios sanitarios de las Fuerzas Armadas.

Por último, en la elaboración del modelo de receta es preciso tener en cuenta, a efectos de la identificación del veterinario prescriptor, que el Ministerio de Defensa

cuenta en plantilla con veterinarios militares que son veterinarios oficiales en los términos previstos en el artículo 3.22 de la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, y que de acuerdo con el artículo 1.4. del Real Decreto 126/2013, de 22 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, están exceptuados de la colegiación obligatoria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

En consecuencia, se hace necesario establecer en el Ministerio de Defensa el soporte o modelo oficial para la prescripción de los medicamentos veterinarios sujetos a prescripción y dirigidos al tratamiento de enfermedades o prevención de las mismas en los animales, así como para la prescripción excepcional dirigida a la elaboración de fórmulas magistrales, preparados oficiales, autovacunas y, en su caso, de aquellos medicamentos de uso humano reglamentariamente autorizados de aplicación en estos casos.

Por ello, de conformidad con las competencias atribuidas a los órganos competentes del Ministerio de Defensa en la disposición adicional segunda del Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, así como con las competencias atribuidas a la persona titular de la Subsecretaría de Defensa en la disposición final primera de la Orden ministerial 143/2006, de 30 de noviembre, para la aplicación de la Ley de Sanidad Animal en el ámbito del Ministerio de Defensa, dispongo:

Primero. Objeto.

El objeto de esta resolución es crear el modelo de receta veterinaria para uso en el Ministerio de Defensa, adaptado a las condiciones exigidas en el Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios. El modelo de receta para la prescripción de medicamentos veterinarios en el ámbito del Ministerio de Defensa será el que figura en el anexo de esta resolución.

Segundo. Ámbito de aplicación.

La receta veterinaria para uso en el Ministerio de Defensa será de aplicación en todas las actividades del departamento, sólo podrá ser utilizada por los veterinarios militares y tendrá validez en todo el territorio nacional.

La prescripción de estupefacientes y psicótropos incluidos en la Lista I de la Convención Única de 1961 de Estupefacientes y sus ulteriores modificaciones no utilizará este modelo de receta, sino que se registrarán por lo señalado en su normativa específica de aplicación.

Tercero. Identificación del prescriptor.

En las prescripciones que se lleven a cabo mediante la receta veterinaria de uso en el Ministerio de Defensa, el número de colegiado que debe figurar en términos generales en la receta será sustituido por el número de tarjeta de identidad militar del oficial veterinario prescriptor.

Cuarto. Facultades de desarrollo.

Se autoriza a la Inspección General de Sanidad de la Defensa para dictar las instrucciones oportunas en la aplicación de la presente resolución.

Asimismo, se faculta a la Subinspección General de Apoyo Veterinario de la Inspección General de Sanidad de la Defensa para realizar el control, distribución y archivo de los talonarios y recetas veterinarias en formato papel o en formato electrónico, para su cumplimentación manual o informatizada, en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*


Queda sin efecto la Resolución 117/1997, de 11 de junio, de la Subsecretaría, por la que se aprueba el modelo oficial de receta veterinaria para uso en las Fuerzas Armadas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 2024.–La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

ANEXO



MINISTERIO DE DEFENSA

SERIE 2024 -

Receta Veterinaria oficial para uso en el Ministerio de Defensa

SUBSECRETARÍA DE DEFENSA
INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
SUBINSPECCIÓN GENERAL DE APOYO VETERINARIO

PRESCRIPCIÓN

Nombre Medicamento:

Dispensación:

Principio/s Activo/s:

Forma farmacéutica/ Concentración:

Duración del tratamiento:

Indicación del tratamiento:

Posología/vía de administración:

Número de envases/unidades (en letra):

Tamaño del envase: Porcentaje envase a utilizar:

Receta excepcional:

En caso afirmativo Indíquese lo que proceda:

Por vacío Terapéutico

Por uso de Antibióticos con fines profilácticos/metafácticos

Período de validez:

180 Días

90 Días

30 Días

5 Días

TIM DEL OFICIAL VETERINARIO

RESPONSABLE DEL ANIMAL

Nombre y apellidos:

Destino:

Teléfono: Especie animal:

Identificación individual del/los animal/es:

Número de animales a tratar:

Código identificación de explotación:

VETERINARIO

Nombre y apellidos:


Unidad de destino:

Teléfono: E-mail:

Fecha de la prescripción:

Firma veterinario:

FARMACIA/DISPENSADOR (firma, sello y fecha)



Ejemplar para la oficina de farmacia/dispensador del medicamento, copia para el responsable del animal y copia para el veterinario prescriptor

ÍNDICE ALFABÉTICO

**DE LEYES, REALES DECRETOS, ÓRDENES, RESOLUCIONES E INSTRUCCIONES,
ACUERDOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER LEGISLATIVO PUBLICADAS
DURANTE EL AÑO 2024**

	CL NÚMERO	PÁGINA
A		
ACCESO ELECTRÓNICO.—(Resolución 300/38523/2024, de 26 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 242, de 11 de diciembre).—Se crea el portal de internet del Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla», Centro Sanitario de Vida y Esperanza.....	342	1076
ACCIÓN SOCIAL.—(Instrucción 16/2024, de 27 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 113, de 10 de junio).—Se establece la clasificación, uso y funcionamiento de las residencias militares del Ejército de Tierra.	181	568
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Acuerdo de 4 de noviembre de 2021, «Boletín Oficial de Defensa» número 11, de 16 de enero).—Acuerdo entre el Centro Nacional de Inteligencia del Reino de España y el Departamento de Defensa Nacional de la República de Filipinas en materia de protección de información clasificada en el ámbito de la defensa, hecho en Madrid el 4 de noviembre de 2021.....	18	52
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Acuerdo de 3 de diciembre de 2020, «Boletín Oficial de Defensa» número 32, de 14 de febrero).—Acuerdo entre el Reino de España y la República de Chile para el intercambio y protección recíproca de información clasificada en el ámbito de la defensa, hecho en Madrid el 3 de diciembre de 2020.....	36	131
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Instrumento de ratificación de 5 de julio de 2022, «Boletín Oficial de Defensa» número 59, de 22 de marzo).—Instrumento de ratificación del Protocolo al Tratado del Atlántico Norte sobre la adhesión del Reino de Suecia, hecho en Bruselas el 5 de julio de 2022.....	83	218
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Acuerdo de Cooperación de 22 de julio de 2021, «Boletín Oficial de Defensa» número 145, de 24 de julio).—Acuerdo de Cooperación para el Entorno Común de Intercambio de Información (ECII-CISE).....	221	661
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Suspensión del Tratado de 19 de noviembre de 1990, «Boletín Oficial de Defensa» número 145, de 24 de julio).—Suspensión de la aplicación por España del Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa (FACE), hecho en París el 19 de noviembre de 1990.....	223	663
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Resolución de 24 de julio de 2024, «Boletín Oficial de Defensa» número 157, de 9 de agosto).—Sobre aplicación del artículo 24.2 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.....	239	779
ACUERDOS INTERNACIONALES.—(Tratado de 24 de julio de 2008, «Boletín Oficial de Defensa» número 194, de 2 de octubre).—Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y la República Islámica de Mauritania, hecho en Madrid el 24 de julio de 2008.....	270	885
ADMINISTRACIÓN DIGITAL.—(Resolución 300/02111/24, de 31 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 28, de 8 de febrero).—Se crea el Sello Electrónico de la Dirección General Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Estado de Defensa.....	34	114
AERONAVES.—(Resolución 600/00544/24, de 4 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 8, de 11 de enero).—Causa baja en la Lista Oficial de Aeronaves de la Armada, el helicóptero de la Quinta Escuadrilla de la Flotilla de Aeronaves, numeral 01-501.....	17	51
AERONAVES.—(Resolución 600/06137/24, de 11 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 77, de 18 de abril).—Causan baja en la Armada la Sexta Escuadrilla de Aeronaves de la Flotilla de Aeronaves, y en la Lista Oficial de Aeronaves de la Armada los seis helicópteros, numerales 01-602, 01-606, 01-607, 01-610, 01-611 y 01-615.....	126	362
AYUDAS.—(Orden DEF/1431/2023, de 22 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 2, de 3 de enero).—Se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización de Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales, para el personal del Ejército de Tierra o integrado en su estructura.....	6	12
AYUDAS.—(Orden DEF/259/2024, de 11 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 59, de 22 de marzo).—Se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la formación en el ámbito de la		

	CL NÚMERO	PÁGINA
preparación física, el entrenamiento deportivo, la investigación y la dietética aplicada a la actividad física para el personal militar profesional del Ejército de Tierra.	80	206
AYUDAS.—(Orden DEF/411/2024, de 25 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 92, de 10 de mayo).—Se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización del Máster Universitario en Derecho Militar, para el personal militar del Ejército de Tierra.	147	421

B

BECAS.—(Orden DEF/1432/2023, de 22 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 2, de 3 de enero).—Se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la realización del Máster Universitario en Gestión por Procesos para la Transformación Digital (BPM).	7	20
BECAS.—(Orden DEF/1455/2023, de 27 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 8, de 11 de enero).—Se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la obtención del Certificado Profesional de Transporte Sanitario.	16	43
BECAS.—(Orden DEF/41/2024, de 17 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 21, de 30 de enero).—Se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la realización del Máster Universitario en Análisis y Visualización de Datos Masivos, Visual Analytics & Big Data.	25	72
BECAS.—(Orden DEF/181/2024, de 19 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 46, de 5 de marzo).—Se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la matriculación en el Master en Pensamiento Estratégico y Seguridad Global para el personal militar del Ejército de Tierra.	59	156
BUQUES.—(Resolución 600/00098/24, de 18 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 1, de 2 de enero).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la empujadora de submarino «Y-184». .	4	10
BUQUES.—(Resolución 600/00930/24, de 8 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 14 de 19 de enero).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el buque de transporte logístico «El Camino Español» (A-07).	20	60
BUQUES.—(Orden Ministerial 3/2024, de 25 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 23, de 1 de febrero).—Se asigna nombre y marca de identificación de costado a cinco fragatas F-110, actualmente en fase de construcción en el Astillero de Navantía en Ferrol.	30	87
BUQUES.—(Resolución 600/02556/24, de 12 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 34, de 16 de febrero).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el buque hidrográfico «Antares» (A-23).	38	133
BUQUES.—(Resolución 600/02557/24, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 34, de 16 de febrero).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el submarino «Tramontana» (S-74). . .	39	134
BUQUES.—(Resolución 600/04199/24, de 1 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 54, de 15 de marzo).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el patrullero «Infanta Cristina» (P-77), anulándose su marca de identificación de costado.	73	199
BUQUES.—(Resolución 600/06138/24, de 2 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 77, de 18 de abril).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el remolcador de altura «Mahón» (A-51), anulándose su marca de identificación de costado.	127	363
BUQUES.—(Resolución 600/07448/24, de 8 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 96, de 16 de mayo).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada la embarcación menor para transporte de personal «Y-603».	155	471
BUQUES.—(Resolución 600/07449/24, de 8 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 96, de 16 de mayo).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada la que la embarcación menor para transporte de personal «Y-604».	156	472
BUQUES.—(Resolución 600/08681/24, de 30 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 111, de 30 de mayo).—Se modifica parcialmente la Resolución 600/04199/24, de 1 de marzo, publicada en el «BOD» núm. 54, de 15 de marzo, en lo referente a la baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada del patrullero «Infanta Cristina» (P-77).	179	565
BUQUES.—(Resolución 600/10111/24, de 19 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 127, de 28 de junio).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, anulándose su marca de identificación de costado, la batea separadora «Y-620».	199	617
BUQUES.—(Resolución 600/10112/24, de 19 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 127, de 28 de junio).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, anulándose su marca de identificación de costado, la lancha de transporte de personal «Y-502».	200	618
BUQUES.—(Resolución 600/11073/24, de 26 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 137, de 12 de julio).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada la empujadora de submarino «Y-185».	214	647
BUQUES.—(Resolución 600/13343/24, de 21 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 171, de 30 de agosto).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada la empujadora de submarino «Y-186». .	245	830
BUQUES.—(Resolución 600/14851/24, de 12 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 193, de 1 de octubre).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el pontón multipropósito «Y-365». . .	267	882
BUQUES.—(Resolución 600/15147/24, de 12 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 196, de 4 de octubre).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la embarcación menor de vela de recreo «Canopus» (Y-823).	273	893
BUQUES.—(Resolución 600/15148/24, de 12 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 196, de 4 de octubre).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada la embarcación menor de vela de recreo «Diamante» (Y-853).	274	894
BUQUES.—(Resolución 600/15622/24, de 8 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 202, de 14 de octubre).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el crucero de instrucción «Regulus I» (A-83)..	277	897
BUQUES.—(Resolución 600/15623/24, de 8 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 202, de 14 de octubre).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el crucero de instrucción «Regulus II» (A-84).	278	898
BUQUES.—(Resolución 600/15624/24, de 8 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 202, de 14 de octubre).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el crucero de instrucción «Regulus III» (A-85).	279	899
BUQUES.—(Resolución 600/15625/24, de 8 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 202, de 14 de octubre).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada el crucero de instrucción «Regulus IV» (A-86).	280	900

	CL NÚMERO	PÁGINA
BUQUES.—(Resolución 600/17468/24, de 11 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 225, de 15 de noviembre).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la gabarra para aguas sucias «Y-425»	313	1018
BUQUES.—(Resolución 600/17469/24, de 7 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 225, de 15 de noviembre).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la embarcación menor de vela tipo toxo «Y-846» (Soller).....	314	1019
BUQUES.—(Orden Ministerial 34/2024, de 14 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 227, de 19 de noviembre).—Se asigna el nombre «Cartagena» a un buque multipropósito de la Armada, con la marca de identificación de costado «A-62».....	318	1023
BUQUES.—(Resolución 600/17685/24, de 16 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 228, de 16 de noviembre).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada el buque multipropósito «Cartagena» (A-62).	321	1027
BUQUES.—(Resolución 600/18284/24, de 22 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 235, de 29 de noviembre).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la embarcación menor a vela de regatas «Regulus V» (Y-878).....	328	1037
BUQUES.—(Resolución 600/18285/24, de 22 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 235, de 29 de noviembre).—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la embarcación menor a vela de regatas «Regulus VI» (Y-879).....	329	1038
BUQUES.—(Resolución 600/19693/24, de 12 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 253, de 27 de diciembre).—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la petrolera autopropulsada para gasoil «Y-251»	355	1108

C

CALIFICACIONES.—(Instrucción 28/2024, de 4 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 202, de 14 de octubre).—Se establecen los criterios de calificación y ordenación y se fija el tipo de relación de los módulos profesionales de los títulos de referencia de Técnico de Grado Medio de Formación Profesional de las diferentes especialidades fundamentales de tropa y marinería y el correspondiente perfil de egreso, de los planes de estudio de la enseñanza de formación, así como los coeficientes de ponderación de cada uno de los grupos de módulos tanto profesionales como formativos.....	282	902
CARTAS DE SERVICIOS.—(Resolución 400/38508/2024, de 27 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 241, de 10 de diciembre).—Se aprueba la Carta de servicios de la Biblioteca Centro de Documentación de Defensa.	338	1071
CARTAS DE SERVICIOS.—(Resolución 400/38509/2024, de 27 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 241, de 10 de diciembre).—Se aprueba la Carta de servicios convencional del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.....	339	1072
CARTAS DE SERVICIOS.—(Resolución 400/38510/2024, de 27 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 241, de 10 de diciembre).—Se aprueba la Carta de servicios electrónicos del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.	340	1073
CENTROS DOCENTES MILITARES.—(Resolución 455/05456/24 de 2 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 70, de 9 de abril).—Se modifica el anexo a la Orden DEF/650/2020, de 10 de julio, por la que se regulan los Centros Docentes Militares de referencia.....	101	277
CONDECORACIONES.—(Instrucción 10/2024, de 23 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 88, de 6 de mayo).—Se regulan las condiciones y trámite a seguir para la concesión de la Medalla de Campaña.....	142	405
CONDECORACIONES.—(Corrección de errores del Real Decreto 336/2018, de 25 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 232, de 26 de noviembre).—Corrección de errores del Real Decreto 336/2018, de 25 de mayo, por la que se crea la medalla de campaña para reconocer la participación en determinadas operaciones militares y campañas en el exterior y se establecen los criterios generales para su concesión.	325	1031
CONTABILIDAD.—(Orden HAC/965/2024, de 9 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 185, de 19 de septiembre).—Se modifican las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por las que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado y la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, y la Orden EHA/3067/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado.	257	853
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.—(Instrucción 54/2023, de 28 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 2, de 3 de enero).—Se modifica la Instrucción 27/2018, de 18 de mayo, del Secretario de Estado de Defensa por la que se establecen directrices en materia de contratación en el ámbito del Ministerio de Defensa.	8	28
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.—(Orden DEF/60/2024, de 17 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 24, de 2 de febrero).—Se establecen normas para la determinación y el cálculo de los costes admisibles y la recomendación del cálculo de los precios de los contratos, acuerdos técnicos y demás negocios jurídicos onerosos de obtención de recursos que se hayan celebrado o se vayan a celebrar con concurrencia restringida en el ámbito del Ministerio de Defensa.	31	89
CURSOS.—(Instrucción 36/2024, de 21 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 235, de 29 de noviembre).—Se establece el currículo de los Cursos de Altos Estudios de la Defensa Nacional para Oficiales Superiores de Países Amigos.	330	1039

D

DELEGACIONES.—(Resolución 560/38324/2024, de 22 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 152, de 2 de agosto).—Sobre delegación de competencias.....	234	761
DELEGACIONES.—(Resolución 400/38380/2024, de 18 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 195, de 3 de octubre).—Se modifica la Resolución 400/38239/2009, de 23 de octubre, por la que se delegan competencias en materia de personal estatutario de la Red Hospitalaria del Ministerio Defensa.....	271	886

	CL NÚMERO	PÁGINA
DELEGACIONES.—(Resolución 500/15698/24, de 17 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 203, de 15 de octubre).—Se delegan determinadas competencias en el ámbito de la representación institucional.	283	910
DEPORTE MILITAR.—(Orden DEF/738/2024, de 12 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 144, de 23 de julio).—Se aprueba el Plan Integral de la Actividad Física y el Deporte en las Fuerzas Armadas.	218	651
DISTINTIVOS.—(Instrucción 7/2024, de 9 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 75, de 16 de abril).—Se aprueba el escudo y se crean los distintivos del Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares y se establece el procedimiento para su concesión y uso.	120	351
DISTINTIVOS.—(Instrucción 11/2024, de 30 de abril, «Boletín de Defensa» número 90, de 8 de mayo).—Para la creación, concesión y uso del distintivo de título del Curso de Gestión de Catástrofes.	143	410
DISTINTIVOS.—(Resolución 500/16016/24, de 12 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 207, de 21 de octubre).—Se crea el distintivo de permanencia en unidades de la Inspección General del Ejército de Tierra.	284	914
DISTINTIVOS.—(Instrucción 31/2024, de 22 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 213, de 29 de octubre).—Se crea el distintivo del diploma de Sociología Militar.	293	933
DISTINTIVOS.—(Instrucción 32/2024, de 18 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 215, de 31 de octubre).—Se regula la creación, concesión y uso del distintivo del Curso Superior de Gestión de Programas.	294	937

E

ENSEÑANZA MILITAR.—(Orden DEF/308/2024, de 4 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 15 de abril).—Se aprueban los perfiles de ingreso y egreso del alumnado para la obtención del diploma del curso de altos estudios de inteligencia de la defensa.	105	330
ENSEÑANZA MILITAR.—(Instrucción 9/2024, de 18 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 81, de 24 de abril).—Se aprueba el currículo del Curso de Altos Estudios de Inteligencia de la Defensa.	132	368
ENSEÑANZA.—(Resolución 455/16909/24, de 28 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 219, de 7 de noviembre).—Se establece la política y objetivos de calidad de la enseñanza militar.	300	982
ESTADÍSTICA.—(Real Decreto 1225/2024, de 3 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 255, de 31 de diciembre).—Se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2025-2028.	359	1112
EVALUACIONES Y CLASIFICACIONES.—(Instrucción 1/2024, de 18 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 21, de 30 de enero).—Se modifica la Instrucción 59/2019, de 4 de noviembre, por la que se aprueban las normas complementarias para la evaluación y clasificación del personal profesional del Ejército del Aire.	26	80

F

FORMACIÓN MILITAR.—(Orden DEF/196/2024, de 26 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 48, de 7 de marzo).—Se aprueban las normas de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación.	65	179
FORMACIÓN MILITAR.—(Orden DEF/287/2024, de 18 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 68, de 5 de abril).—Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército de Tierra mediante las formas de ingreso sin titulación previa.	98	260
FORMACIÓN MILITAR.—(Orden DEF/295/2024, de 4 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 71, de 10 de abril).—Se aprueba el currículo de la enseñanza militar de formación de oficiales para la integración en la Escala de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra.	102	278
FORMACIÓN MILITAR.—(Orden DEF/421/2024, de 26 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 93, de 13 de mayo).—Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército de Tierra, mediante la forma de ingreso por promoción interna, de personal de la escala de suboficiales, sin exigencia de titulación universitaria previa, con créditos adquiridos.	148	429
FORMACIÓN MILITAR.—(Orden DEF/422/2024, de 26 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 93, de 13 de mayo).—Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio, Especialidad Fundamental Defensa y Control Aeroespacial, mediante la forma de ingreso por promoción interna, de personal de la escala de suboficiales, sin exigencia de titulación universitaria previa, con créditos adquiridos.	149	442
FORMACIÓN MILITAR.—(Orden DEF/423/2024, de 26 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 93, de 13 de mayo).—Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en la escala de oficiales del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio, mediante la forma de ingreso sin exigencia de titulación universitaria previa.	150	447
FORMACIÓN MILITAR.—(Orden DEF/424/2024, de 26 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 93, de 13 de mayo).—Se aprueban los currículos de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General de la Armada y en el Cuerpo de Infantería de Marina, por promoción interna, de personal de la escala de suboficiales, sin exigencia de titulación universitaria previa, con créditos adquiridos.	151	460
FORMACIÓN MILITAR.—(Instrucción 25/2024, de 30 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 155, de 7 de agosto).—Se establece el modelo de plan de acción tutorial de los centros docentes militares y se regula su implantación.	236	764
FORMACIÓN MILITAR.—(Orden DEF/897/2024, de 30 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 170, de 29 de agosto).—Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación militar para el acceso a la escala de suboficiales correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo General del Ejército de Tierra, mediante la forma de ingreso con exigencia de titulación previa.	243	796
FORMACIÓN MILITAR.—(Orden DEF/1199/2024, de 16 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 218, de 6 de noviembre).—Se modifica la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril, por la que se aprueba el Régimen del Alumnado de la enseñanza de formación y se modifica la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas.	296	974

	CL NÚMERO	PÁGINA
FORMACIÓN MILITAR.—(Resolución 721/38427/2024, de 7 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 218, de 6 de noviembre).—Se establecen los módulos profesionales de ciclos formativos de grado medio, de referencia en el Ejército del Aire y del Espacio, exigibles para la firma del compromiso de larga duración de los militares profesionales de tropa.	297	978
FUERZAS ARMADAS.—(Orden DEF/185/2024, de 23 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 47, de 6 de marzo).—Se determinan las condiciones a cumplir por los cursos para que permitan alcanzar las competencias requeridas para las especialidades del segundo tramo de la carrera militar.	64	172
FUERZAS ARMADAS.—(Corrección de errores de la Orden DEF/278/2024, de 18 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 15 de abril).—Corrección de errores de la Orden DEF/278/2024, de 18 de marzo, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a las escalas de suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina.....	117	346
FUNCIÓN INTERVENTORA.—(Circular 2/2024, de 8 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 144, de 23 de julio).—Se modifica la Circular 3/1996, de 30 de abril, por la que se dictan instrucciones sobre función interventora.	220	660
FUNCIONES DEL EMPLEO DE CABO MAYOR.—(Instrucción 38/2024, de 9 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 247, de 18 de diciembre).—Se desarrollan las funciones, cometidos y facultades del empleo de Cabo Mayor en el Ejército del Aire y del Espacio.	346	1086

G

GESTIÓN ECONÓMICA.—(Orden DEF/407/2024, de 25 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 92, de 10 de mayo).—Se aprueban las normas para la elaboración y seguimiento de los planes de acción del Departamento derivados del ejercicio del control financiero permanente y de la auditoría pública de la gestión económica financiera del Ministerio de Defensa.	146	415
GUARDIA CIVIL.—(Real Decreto 91/2024, de 23 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 18, de 25 de enero).—Se modifican el Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 512/2017, de 22 de mayo, y el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo.	21	61
GUARDIA CIVIL.—(Orden INT/67/2024, de 29 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 26, de 6 de febrero).—Se modifica la Orden INT/26/2021, de 15 de enero, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en la Guardia Civil.	33	108
GUARDIA CIVIL.—(Orden PJC/325/2024, de 14 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 77, de 18 de abril).—Se aprueban las bases generales por las que han de regirse los procesos selectivos para el acceso al curso de capacitación para el ascenso al empleo de Cabo de la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, así como las normas generales del curso de capacitación y su plan de estudios.....	123	359
GUARDIA CIVIL.—(Real Decreto 477/2024, de 14 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 98, de 20 de mayo).—Se modifica el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de guardia civil y de situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 728/2017, de 21 de julio.	163	483
GUARDIA CIVIL.—(Orden PJC/849/2024, de 8 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 160, de 14 de agosto).—De implementación, evaluación y seguimiento del Código de Conducta del personal de la Guardia Civil.	242	782
GUARDIA CIVIL.—(Orden PJC/1030/2024, de 25 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 193, de 1 de octubre).—Se modifica la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, por la que se regulan los currículos de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante las formas de ingreso por acceso directo sin titulación universitaria y por promoción profesional; se dictan las normas de evaluación, y de progreso y permanencia en el centro docente de formación; y se regulan las titulaciones que permiten el ingreso.	265	862

H

HIMNOS OFICIALES.—(Resolución 420/05654/24, de 1 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 72, de 11 de abril).—Se declara Himno Oficial de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas.....	104	288
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38511/2023, de 15 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 4, de 5 de enero).—Se certifica la seguridad del producto «TC-FNMT versión 5.6», solicitado por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.	9	30
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38515/2023, de 15 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 6, de 9 de enero).—Se certifica la seguridad del producto «THN31 Secure Element version 1.0», solicitado por Beijing TsingTeng MicroSystem Co. Ltd.	11	34
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38514/2023, de 22 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 6, de 9 de enero).—Se certifica la seguridad del producto «authUsb safeDoor version 2.0.0.11», solicitado por authUSB, SL.	12	36
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38513/2023, de 24 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 6, de 9 de enero).—Se certifica la seguridad del producto «Deep Discovery Inspector v6.5.1129», solicitado por Trend Micro Emea Ltd., sucursal en España.	13	38
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38512/2023, de 27 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 6, de 9 de enero).—Se certifica la seguridad del producto «Samsung STRONG_V2P10_LN04LPE of S5E9925 with Specific IC Dedicated Software revision 1.0», solicitado por Samsung Electronics Co. Ltd.	14	40
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38002/2023, de 13 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 13, de 18 de enero).—Se certifica la seguridad del producto «Microsoft Windows 11 (versión 22H2), Microsoft Windows 10 (version 22H2), Microsoft Windows Server 2022, Microsoft Windows Server Datacenter:		

	CL NÚMERO	PÁGINA
Azure Edition, Microsoft Azure Stack HClv2 version 22H2, Microsoft Azure Stack Hub y Microsoft Azure Stack Edge», solicitado por Microsoft Corporation.	19	58
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38045/2024, de 9 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 41, de 27 de febrero).—Se renueva la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte del Cartucho ALH-CA, fabricado por Instalaza, SA.	45	140
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38046/2024, de 9 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 41, de 27 de febrero).—Se renueva la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de la Munición Alcotán-BIV (M2), fabricada por Instalaza, SA.....	46	141
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38047/2024, de 9 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 41, de 27 de febrero).—Se renueva la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte del Sistema de arma CS90-AT, fabricado por Instalaza, SA.	47	142
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38049/2024, de 26 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 46, de 5 de marzo).—Se renueva la designación de la Subdirección General de Sistemas Terrestres del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial como Centro de Actividad Técnica para procesos de homologación de productos.	62	170
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38056/2024, de 21 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 46, de 5 de marzo).—Se renueva la homologación del cartucho de 5,56 x 45 mm NATO ordinario con cápsula bóxer (NDN AC/225-142A) fabricado por Nammo Palencia, SL.	63	171
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38083/2024, de 22 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 64, de 1 de abril).—Se renueva la homologación del disparo de 30 x 173 mm HE y HEI de Nammo Palencia, SL... ..	93	255
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38104/2024, de 28 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 75, de 16 de abril).—Se certifica la seguridad del producto «MetaClean Sync v2.3.0 Professional Version and MetaClean Dashboard v1.3.0», solicitado por Adarsus Technologies.	118	347
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38105/2024, de 29 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 75, de 15 de abril).—Se certifica la seguridad del centro de producción «Linxens Singapore Changi Site», solicitado por Linxens Singapore Pte Ltd.	119	349
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38114/2024, de 10 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 83, de 26 de abril).—Se renueva la homologación del cartucho de 7,62 x 51 mm NATO ordinario, fabricado por Fiocchi Munizioni, SpA.	133	394
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38117/2024, de 12 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 86, de 2 de mayo).—Se certifica la seguridad del producto «Pasaporte electrónico versión 4.0», solicitado por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.	135	397
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38149/2024, de 10 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 97, de 17 de mayo).—Se certifica la seguridad del producto «Microsoft SQL Server 2022 on Linux Database Engine Enterprise Edition x64 (English) version 16.0.4105.2», solicitado por Microsoft Corporation.	158	474
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38150/2024, de 10 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 97, de 17 de mayo).—Se certifica la seguridad del producto «Microsoft SQL Server 2022 Database Engine Enterprise Edition x64 (English) version 16.0.4105.2», solicitado por Microsoft Corporation.	159	476
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38158/2024, de 10 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 97, de 17 de mayo).—Se renueva la validez de la homologación del casco de combate modelo Fe-Águila, de la empresa Fedur, SA.	160	478
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38148/2024, de 12 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 97, de 17 de mayo).—Se certifica la seguridad del centro de desarrollo «TMC Development Center», solicitado por Tongxin Microelectronics Co., Ltd.	161	479
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38151/2024, de 12 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 97, de 17 de mayo).—Se certifica la seguridad del producto «Strong Customer Authentication for Apple Pay, on MacBook Air 2022 with M2 running macOS Ventura 13.3.1», solicitado por Apple Inc.	162	481
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38168/2024, de 7 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 99, de 21 de mayo).—Se renueva la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de los Sistemas de arma C90-CR-AM, BK y RB (M3), fabricados por Instalaza, SA.	165	490
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38202/2024, de 12 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 106, de 30 de mayo).—Se certifica la seguridad del centro de producción «Veridos Matsoukis, SA, Security Printing», solicitado por Veridos Matsoukis Security Printing, SA.	171	528
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38203/2024, de 12 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa», número 106, de 30 de mayo).—Se certifica la seguridad del producto «Permiso de Residencia versión 4.0», solicitado por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.	172	530
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38200/2024, de 22 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 106, de 30 de mayo).—Se certifica la seguridad del centro de producción «Giesecke+Devrient (Jiangxi) Technology Co., Ltd. (GDCNMS NAN)», solicitado por Giesecke+Devrient (Jiangxi) Technology Co., Ltd.	173	532
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38201/2024, de 25 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 106, de 30 de mayo).—Se certifica la seguridad del centro de producción «Henghui Production Centre Zibo», solicitado por Henghui Technology Co., Ltd.	174	534
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38187/2024, de 14 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 107, de 31 de mayo).—Se renueva la homologación del disparo de 25 x 137 mm TP-T de Nammo Palencia, SL....	176	562
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38188/2024, de 14 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 107, de 31 de mayo).—Se renueva la homologación del disparo 40 x 53 mm TP SB 990 de Nammo Palencia, SL... ..	177	563
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38189/2024, de 14 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 107, de 31 de mayo).—Se renueva la homologación del disparo 30 x 173 mm TP-T de Nammo Palencia, SL.	178	564
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38224/2024, de 3 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 118, de 17 de junio).—Se renueva la designación del Área de Combustibles y Lubricantes del INTA como Centro de Actividad Técnica a los efectos de homologación de productos.	188	596
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38227/2024, de 4 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 122, de 21 de junio).—Se renueva la homologación del disparo 12,70 x 99 mm NATO ordinario M33 y trazador M17 de Nammo Palencia, SL.	190	606

	CL NÚMERO	PÁGINA
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38238/2024, de 7 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 124, de 25 de junio).—Se renueva la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de la unidad de munición UN. Mun-Tr90, fabricada por Instalaza, SA.	191	607
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38239/2024, de 7 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 124, de 25 de junio).—Se renueva la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de los sistemas de arma C90-CR-AM, BK y RB (M3.5), fabricados por Instalaza, SA.....	192	608
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38237/2024, de 10 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 124, de 25 de junio).—Se renueva la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de las granadas de mano Alhambra, Alhambra D/O y Alhambra-O, fabricadas por Instalaza, SA.	193	609
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38288/2024, de 5 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 142, de 19 de julio).—Se homologa el disparo de 25 x 137 mm HEI-T fabricado por la empresa Nammo Palencia, SL.	217	650
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38291/2024, de 8 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 145, de 24 de julio).—Se renueva la homologación del disparo de 35 x 228 mm TP-T fabricado por Nammo Palencia, SL.	222	662
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38312/2024, de 12 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 148, de 29 de julio).—Se renueva la validez de la homologación del casco de combate Cobat, de Fábrica Española de Confecciones, SA.....	226	666
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38313/2024, de 12 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 148, de 29 de julio).—Se renueva la validez de la homologación del casco de combate Cobat01, de Fábrica Española de Confecciones, SA.....	227	667
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38314/2024, de 12 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 148, de 29 de julio).—Se renueva la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de las municiones Alcotán-ABK (M2) y Alcotán-AT (M2), fabricadas por Instalaza, SA.....	228	668
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38326/2024, de 21 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 151, de 1 de agosto).—Se certifica la seguridad del producto «ONE2501 version OneOS6.12.x5patch01», solicitado por Ekinops, SA.	229	669
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38375/2024, de 6 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 192, de 30 de septiembre).—Se certifica la seguridad del centro de producción «Giesecke+Devrient ePayments Iberia», solicitado por Giesecke+Devrient ePayments Iberia,SA.	263	859
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38414/2024, de 10 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 211, de 25 de octubre).—Se renueva la homologación de los sistemas de arma C90-CR (M3), C90-CR-AM (M3), C90-CR-FIM (M3) y C90-CR-RB (M3), de Instalaza, SA.	289	929
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38413/2024, de 11 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 211, de 25 de octubre).—Se clasifica en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte el sistema de arma C90-CR-FIM (M3), fabricado por Instalaza, SA.....	290	930
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38415/2024, de 11 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 211, de 25 de octubre).—Se renueva la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte del cartucho CAR.TR-ALC, fabricado por Instalaza, SA.	291	931
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38416/2024, de 11 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 211, de 25 de octubre).—Se renueva la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte del sistema de arma CS90-DP, fabricado por Instalaza, SA.	292	932
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38449/2024, de 23 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 219, de 7 de noviembre).—Se clasifica en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte la Cabeza de combate DP, fabricada por Instalaza, SA.	298	980
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38450/2024, de 24 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 219, de 7 de noviembre).—Se renueva la homologación del cartucho 9 mm (AC/116-XVIII) de Sellier & Bellot.	299	981
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38463/2024, de 4 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 221, de 11 de noviembre).—Se certifica la seguridad del producto «Kaytus Server Baseboard Management Controller 1.49.07», solicitado por Kaytus Systems, PTE, Ltd.	302	985
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38464/2024, de 7 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 221, de 11 de noviembre).—Se certifica la seguridad del producto «H3C Switch Series version 1.0», solicitado por New H3C Technologies, Co., Ltd.....	303	987
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38465/2024, de 7 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 221, de 11 de noviembre).—Se certifica la seguridad del producto «V2X subsystem on Transceiver Module MEB version 0456», solicitado por LG Electronics, INC.....	304	989
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38462/2024, de 14 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 221, de 11 de noviembre).—Se mantiene la certificación de la seguridad en la actualización del producto «MKMFUKGU-GMS-KGU-GMS-V09.01.00.00», solicitado por Indra Sistemas de Comunicaciones Seguras, SL.	305	991
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38466/2024, de 14 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 221, de 11 de noviembre).—Se mantiene la certificación de la seguridad en la actualización del producto «UMKMF-SMU-uncla-v26.00.00.00», solicitado por Indra Sistemas de Comunicaciones Seguras, SL....	306	993
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38484/2024, de 21 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 233, de 21 de octubre).—Se certifica la seguridad del centro de producción «Linxens Tianjin Site», solicitado por Linxens Tianjin, Co., Ltd.	326	1033
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 320/38519/2024, de 29 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 243, de 12 de diciembre).—Se renueva la homologación de los cartuchos de 12,7 x 99 mm NATO API M8 y API-TM20 de Nammo Palencia, SL.....	343	1079
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38542/2024, de 22 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 251, de 24 de diciembre).—Se mantiene la certificación de la seguridad en la actualización del producto «V2X subsystem on Transceiver Module MQBw version 0610» basado en la certificación de la seguridad del producto «V2X subsystem on Transceiver Module MQBw version 0353», solicitado por LG Electronics, INC....	349	1095

	CL NÚMERO	PÁGINA
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38540/2024, de 28 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 251, de 24 de diciembre).—Se certifica la seguridad del centro de producción «Linxens Shanghai Co. Ltd.», solicitado por Linxens Shanghai Co. Ltd.	350	1097
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38541/2024, de 28 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 251, de 24 de diciembre).—Se certifica la seguridad del producto «GMV GNSS Cryptographic Module v2.1.7», solicitado por GMV Aerospace and Defence, SA.....	351	1099
HOMOLOGACIONES.—(Resolución 1A0/38543/2024, de 28 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 251, de 24 de diciembre).—Se certifica la seguridad del producto «MiDNI Android versión 1.0.0(versión preproducción)», solicitado por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.....	352	1101
I		
IGUALDAD DE GÉNERO.—(Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 154, de 6 de agosto.—De representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.	235	763
INFORMATIZACIÓN.—(Orden DEF/807/2024, de 22 de julio, «Boletín Oficial de Defensa», número 152, de 2 de agosto).—Se aprueba la política de seguridad de la información del Ministerio de Defensa.	233	746
INVIED.—(Resolución 3H0/18204/24, de 22 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 234, de 28 de noviembre).—Sobre la tramitación electrónica de la solicitud de vivienda militar en régimen de arrendamiento especial.	327	1035
ISFAS.—(Resolución 4B0/19119/24, de 10 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 246, de 17 de diciembre).—Se actualizan los precios públicos de los servicios prestados por el Instituto en sus centros residenciales.	345	1083
M		
MEDIDAS ECONÓMICAS.—(Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 128, de 1 de julio).—Se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.	201	619
N		
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/00099/24, de 19 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 1, de 2 de enero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7217, AO (Edición 1) «Doctrina de protección de la fuerza para operaciones aéreas-ATP-3.3.6, Edición A».....	5	11
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/01227/24, de 22 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 18, de 25 de enero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2194 JINT (Edición 1) «Fuerzas enemigas genéricas-AIntP-4, Edición A».....	22	65
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/01226/24, de 15 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 18, de 25 de enero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3884 JINT (Edición3) «Norma OTAN sobre anotación y titulación para la interpretación de imágenes aéreas-ATP-100, Edición A».....	23	66
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/01618/24, de 19 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 22, de 31 de enero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7132 AOS (Edición 3) «Requisitos del equipo de protección y contraincendios para operaciones de fuego y emergencia-AATMP-33, Edición A»..	29	86
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/02784/24, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 36, de 20 de febrero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3700 AO (Edición 8) «Doctrina conjunta aliada para las operaciones aéreas y espaciales-AJP-3.3, Edición B».....	40	135
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/03155/24, de 2 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 41, de 27 de febrero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3745 AMD (Edición 6) «Entrenamiento médico y requerimientos de equipo para misiones de búsqueda y rescate(SAR) y búsqueda y rescate en combate (CSAR) -AAMedP-1.12, Edición B, Versión 1».....	41	136
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/03156/24, de 9 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 41, de 27 de febrero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3294 ASSE (Edición 5) «Tapas de combustible de aeronaves y puertas de acceso a las mismas».....	42	137
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/03157/24, de 5 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 41, de 27 de febrero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7223 GGS (Edición 2) «Transporte de oxígeno líquido en aeronaves militares-AAGSP-07, Edición B».....	43	138
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/03154/24, de 30 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 41, de 27 de febrero).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7196 PRSAR (Edición 2) «Standard de entrenamiento OTAN en Supervivencia, Evasión, Resistencia y Extracción (SERE) -APRP-3.3.7.5, Edición B».....	44	139
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/03535/24, de 22 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 46, de 5 de marzo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7175 GGS (Edición 3) «Definición de zonas de seguridad y mínimas distancias de separación para el uso de oxígeno líquido (LOX) -AAGSP-08, Edición B».....	61	169
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/04116/24, de 5 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 53, de 14 de marzo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2660 HIS (Edición 1) «Puntos y zonas de aterrizaje tácticos o no permanentes para helicópteros-ATP-3.2.49.4.1, Edición A».....	70	196
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/04117/24, de 5 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 53, de 14 de marzo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3817 ATM (Edición 6) «Suplemento OTAN al anexo 2 del documento OACI núm. 4444, Doc. 4444 ATM/501, anexo 10 Vol. II y Doc 9432-AN7952- Fraseología de radiotelegrafía OTAN-AATCP-2, Edición A».....	71	197

	CL NÚMERO	PÁGINA
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/04281/24, de 5 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 55, de 18 de marzo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7215 AAR (Edición 2) «Luces de señales de repostaje, aire-aire, sistema de manguera y cesta- ATP-3.3.4.7, Edición B».....	74	200
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/04330/24, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 56, de 19 de marzo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3797 AO (Edición 8) «Programa de controlador de ataque terminal conjunto-ATP-3.3.2.2, Edición C».....	76	202
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/05084/24, de 24 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 64, de 1 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2284 CSS (Edición 3) «Recopilación de señales manuales en el ámbito terrestre-APP-14, Edición B».....	87	249
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/05082/24, de 22 de diciembre de 2023, «Boletín Oficial de Defensa», número 64, de 1 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1457 MAROPS (Edición 4) «Manual aliado de guerra antisubmarina-suplemento científico y de datos de apoyo-ATP-28, Volumen II, Edición C».....	88	250
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/05083/24, de 10 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 64, de 1 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2181 AJOD (Edición 3) «Doctrina aliada conjunta para la contribución militar al apoyo a la paz-AJP-3.24, Edición A».....	89	251
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/05085/24, de 22 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 64, de 1 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2286 HIS (Edición 3) «Criterios técnicos para las eslingas, prolongas y redes de transporte de carga externa-ATP-3.2.49.2.3, Edición A»..	90	252
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/05080/24, de 15 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 64, de 1 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7204 ASPP (Edición 2) «Requisitos mínimos de personal proveedor de servicios de gestión del tránsito aéreo (ATM) y de servicios de navegación aérea (ANS) en operaciones dirigidas por la OTAN-AATMP-46, Edición A».....	91	253
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/05081/24, de 21 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 64, de 1 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3833 JGS (Edición 4) «Símbolos para mapas de áreas de adiestramiento de fuerzas terrestres- AGeoP-15, Edición A».....	92	254
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/05538/24, de 26 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 71, de 10 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6530 JINT (Edición 1) «Procedimientos, técnicas y tácticas de contrainteligencia en OTAN-AIntP-19, Edición A».....	103	287
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/05830/24, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 15 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4440 Ed. 3 sobre «Directrices de la OTAN para el almacenamiento de municiones y explosivos militares».....	106	335
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/05831/24, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 15 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4022 Ed. 5 sobre «Materiales energéticos, especificación para el hexógeno (ciclotrimetilentrinitramina)».....	107	336
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/5832/24, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 15 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4178 Ed. 3 sobre «Procedimientos de ensayo para la evaluación de la calidad de las entregas de nitrocelulosa».....	108	337
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/05833/24, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 15 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4654 Ed. 2 sobre «Modelización para la evaluación de efectos del fuego indirecto».....	109	338
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/05834/24, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 15 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4593 Ed. 1 sobre «Requisitos de diseño para la configuración inductiva de sistemas de munición de gran calibre con espoleta guiada, incluidos los sistemas con corrección de trayectoria durante la navegación».....	110	339
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/05835/24, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 15 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 3847 Ed 3 sobre «Equipos de reabastecimiento de combustible en vuelo en helicópteros (HIFR)».....	111	340
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/05836/24, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 15 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 3847 Ed 3 sobre «Equipos de reabastecimiento de combustible en vuelo en helicópteros (HIFR)».....	112	341
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/05837/24, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 15 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4398 Ed. 2 sobre «Requisitos OTAN para contenedores reutilizables-AEPP-1, Edición B».....	113	342
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/05838/24, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 15 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4119 Ed. 3 sobre «Adopción de un formato de tabla de tiro normalizada para cañón de artillería».....	114	343
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/05839/24, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 15 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4684 Ed. 1 sobre «Normas para buques virtuales».....	115	344
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/05840/24, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 74, de 15 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4326 Ed 2 sobre «Datos característicos de espoletas OTAN -AOP-8 Edición 2».....	116	345
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/06028/24, de 17 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 76, de 17 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2525 AJOD (Edición 3) «Doctrina aliada conjunta para los sistemas de información y telecomunicaciones-AJP-6, Edición B».....	121	356
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/06140/24, de 22 de junio de 2022, «Boletín Oficial de Defensa» número 77, de 18 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2629 CSS (Edición 2) «Obtención, almacenamiento y suministro de agua-ATP-104, Edición B».....	125	361
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/06139/24, de 10 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 77, de 18 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3542 HIS (Edición 8) «Criterios técnicos para el transporte de carga por helicóptero-ATP-3.2.49.2.2, Edición A».....	128	364
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/06268/24, de 15 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 79, de 22 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2643 LO (Edición 1) «Guía para la conducción de operaciones en montaña-ATP-3.2.1.3, Edición A».....	129	365

	CL NÚMERO	PÁGINA
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/06370/24, de 16 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 80, de 23 de abril).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2087 AMD (Edición 7) «Aeroevacuación sanitaria avanzada-AAMedP-1.5, Edición A».....	131	367
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/06835/24, de 30 de noviembre de 2023, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2631 LO (Edición 2) «Planeamiento táctico para fuerzas terrestres-APP-28, Edición B».....	136	399
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/06836/24, de 27 de noviembre de 2023, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2661 HIS (Edición 1) «Repostaje y armado táctico de helicópteros -ATP-3.2.49.4.2, Edición A».....	137	400
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/06837/24, de 9 de noviembre de 2023, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2829 CSS (Edición 6) «Equipos de manipulación de materiales-APP-23, Edición B».....	138	401
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/06838/24, de 11 de septiembre de 2023, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3200 AMD (Edición 10) «Requerimientos mínimos de los sistemas protectores frente a altas aceleraciones-AAMedP-1.4, Edición B».....	139	402
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/06833/24, de 28 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2653 HIS (Edición 1) «Tácticas, técnicas y procedimientos de movimiento aéreo de helicópteros-ATP- 3.2.49.3.2, Edición A».....	140	403
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/06834/24, de 22 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 87, de 3 de mayo).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2583 EP (Edición 3) «Sistema de gestión ambiental en las actividades militares OTAN-AJEPP-3, Edición B».....	141	404
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/07350/24, de 30 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 94, de 14 de mayo).—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7224 PR/SARWG (Edición 1) «Entrenamiento de supervivencia en agua para tripulaciones y personal de vuelo designado-APRP-3.3.7.1, Edición A».....	152	468
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/07351/24, de 30 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 94, de 14 de mayo).—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3908 AVS (Edición 2) «Normalización de terminología y abreviaturas en aviónica-AAP-33, Edición 2».....	153	469
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/07352/24, de 30 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 94, de 14 de mayo).—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2885 MILENG (Edición 5) «Abastecimiento de emergencia de agua en operaciones».....	154	470
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/09106/24, de 16 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 116, de 13 de junio).—Se implanta el acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2656 HIS (Edición 1) «Tácticas, técnicas y procedimientos (TTP) de helicópteros en apoyo del mando, control y comunicaciones-ATP-3.2.49.3.5, Edición A».....	186	594
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/09107/24, de 15 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 116, de 13 de junio).—Se implanta el acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3595 ASSE (Edición6) «Conexiones de las aeronaves para el rellenado a presión de aceite de los motores de turbina-AASSEP-10, Edición A».....	187	595
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/10881/24, de 22 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 135, de 10 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2827 CSS (Edición 8) «Manipulación de cargas sobre el terreno-APP-25, Edición B».....	206	638
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/10882/24, de 22 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 135, de 10 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2999 HIS (Edición 11) «Uso de los helicópteros en operaciones terrestres-ATP-3.2.49, Edición A».....	207	639
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/10886/24, de 22 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 135, de 10 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2430 MILENG (Edición 4) «Mensajes, informes y partes de ingenieros de las fuerzas terrestres-ATP-3.12.1.10, Edición A».....	208	640
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/10880/24, de 28 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 135, de 10 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7112 Ed 2.«Equipo médico recomendado para aeroevacuaciones sanitarias».—AAMedP-1.20 Versión 1.....	210	643
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/10883/24, de 22 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 135, de 10 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3237 ASSE (Edición 4) «Apertura del eslabón o anillo terminal de las eslingas para aeronaves- AASSEP-09, Edición A».....	211	644
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/10884/24, de 21 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 135, de 10 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3714 ASSE (Edición 3) «Banderolas de advertencia-AASSEP-11, Edición A».....	212	645
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/10885/24, de 12 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 135, de 10 de julio).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3752 ASSE (Edición 3) «Precinto para los controles y equipos de emergencia de las aeronaves-AASSEP-12,Edición A».....	213	646
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/12794/24, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 159, de 13 de agosto).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4154 Ed. 4 sobre «Procedimientos para la evaluación del comportamiento en la mar durante el proceso de diseño de buques»..	240	780
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/12795/24, de 13 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 159, de 13 de agosto).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4093 Ed. 5 sobre «Aceptación mutua por los países miembros de la OTAN de la cualificación de componentes eléctricos y electrónicos para uso militar».....	241	781
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/13720/24, de 24 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 178, de 10 de septiembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3758 (Edición 5) «Señales usadas por las unidades de servicio de tráfico aéreo para el control de los peatones y vehículos en el área de maniobra de los aeródromos»-AATMP-17 Edición A).....	247	832
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/13802/24, de 11 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 179, de 11 de septiembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2654 HIS (Edición 1) «Tácticas, técnicas y procedimientos de los helicópteros de ataque-ATP-3.2.49.3.3, Edición A».....	250	835

	CL NÚMERO	PÁGINA
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/14042/24, de 20 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 182, de 16 de septiembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2655 HIS (Edición 1) «Tácticas, técnicas y procedimientos (TTP) de helicópteros para reconocimiento, vigilancia y seguridad táctica- ATP-3.2.49.3.4, Edición A».	252	842
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/14104/24, de 21 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 183, de 17 de septiembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2658 HIS (Edición 1) -«Tácticas, técnicas y procedimientos (TTP) generales de helicópteros.—ATP-3.2.49.3.7,Edición A».	253	843
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/14172/24, de 19 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 184, de 18 de septiembre).—Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 7174 AOS (Edición 2) «Superficies limitadoras de obstáculos de campos de vuelo y helipuertos/helisuperficies-AATMP-38».	255	845
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/14607/24, de 19 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 189, de 25 de septiembre).—Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 2625 MILENG (Edición 2) «Doctrina táctica aliada para limpieza de rutas y áreas»-ATP-3.12.1.3, Edición B.	259	855
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/14669/24, de 16 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 190, de 26 de septiembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7167 AO (Edición 2) «Suplemento 1 a la ALP-4.3 doctrina aliada de las Fuerzas Aéreas para la logística-ALP-4.3.1, Edición B».	261	857
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/14670/24, de 16 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 190, de 26 de septiembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2657 HIS (Edición 1) «Tácticas, técnicas y procedimientos (TTP) de dirección y control de los fuegos desde helicóptero-ATP-3.2.49.3.6, Edición A».	262	858
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/14786/24, de 20 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 192, de 30 de septiembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2295 (Edición 4) «Doctrina aliada conjunta (C-IED) -AJP-3.15, Edición C».	264	861
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/14852/24, de 21 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 193, de 1 de octubre).—Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 2659 HIS (Edición 1) -«Tácticas, técnicas y procedimientos (TTP) de helicópteros en ambientes específicos.—ATP-3.2.49.3.8, Edición A».	268	883
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/14853/24, de 19 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 193, de 1 de octubre).—Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 1183 AO (Edición 7) «Calificaciones OTAN para los controladores de aeronaves de a la faja que operen en combate naval en superficie y del sistema de control y vigilancia aéreo (AWW/ASACS) -ATP-3.3.5.2, Edición B».	269	884
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/15312/24, de 26 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 198, de 8 de octubre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7144 (Edición 5) «Publicación táctica aliada para tácticas, técnicas y procedimientos para CAS y AI-ATP-3.3.2.1, Edición D».	275	895
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/15381/24, de 17 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 199, de 9 de octubre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6500 EP (Edición 4) «Registro documental ambiental durante las operaciones OTAN-AJEPP-6 (Edición D)».	276	896
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/15626/24, de 24 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 202, de 14 de octubre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2465 MEDSTD (Edición 5) «Cometidos y destrezas necesarias para la adecuada dotación de personal de odontología en operaciones-AMedP-1.17 Edición B».	281	901
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 600/16160/24, de 17 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 209, de 23 de octubre).—Se crea la Oficina de Normalización número 45, «Submarinos».	287	925
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/17190/24, de 28 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 222, de 12 de noviembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2453 MEDSTD (Edición 4) «Alcance del tratamiento dental y maxilofacial en los niveles asistenciales ROL 1-3 del apoyo sanitario -AMedP-8.13, Edición B».	309	1014
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/17191/24, de 13 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 222, de 12 de noviembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2646LO (Edición 1) «Conducción de operaciones tácticas terrestres en entornos de clima frío-ATP- 3.2.1.5, Edición A».	310	1015
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/17548/24, de 6 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 226, de 18 de noviembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2641 HIS (Edición 2) «Tácticas, técnicas y procedimientos (TTP) en Operaciones FRR y SPIE OPS-ATP-3.2.49.3.9, Edición A».	315	1020
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/17549/24, de 7 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 226, de 18 de noviembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7189 (Edición 2) «Control Conjunto del Espacio Aéreo, Tácticas, Técnicas y Procedimientos-ATP-3.3.5.1, Edición A».	316	1021
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/17550/24, de 6 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 226, de 18 de noviembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2484 ICGIF (Edición 4) «Doctrina OTAN de Apoyo de Fuego Conjunto (JFS) para Operaciones Terrestres-AartyP-05, Edición C».	317	1022
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/18591/24, de 13 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 239, de 5 de diciembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1167 MAROPS (Edición 24) «Guerra sobre la superficie-ATP-31 (H)».	336	1069
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/18592/24, de 28 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 239, de 5 de diciembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7239 (Edición 1) «Reabastecimiento en vuelo automático-ATP-3.3.4.10, Edición A».	337	1070
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 320/38524/2024, de 2 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 246, de 17 de diciembre).—Se aprueban y se anulan normas militares españolas.	344	1080
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/19694/24, de 12 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 253, de 27 de diciembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3879 FS (Edición 9) «Prevención de impactos con avifauna-AFSP-1.4, Edición B».	356	1109
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/19695/24, de 12 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 253, de 27 de diciembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7149 IERH (Edición 7) «Catálogo de mensajes OTAN-APP-11, Edición E».	357	1110
NORMALIZACIÓN.—(Resolución 200/19696/24, de 8 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 253, de 27 de diciembre).—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2618 JCG SBAMD (Edición 2) «Doctrina Aliada para la Defensa Aérea basada en Tierra-ATP-82 (Edición B) ».	358	1111

	CL NÚMERO	PÁGINA
NORMAS.—(Instrucción 2/2024, de 23 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 20, de 29 de enero).—Se establecen las normas sobre los criterios de admisión en Centros de Educación Infantil, primer ciclo, dependientes del Ministerio de Defensa.....	24	67
NORMAS.—(Instrucción 4/2024, de 1 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 28, de 8 de febrero).—Se modifica la Instrucción 23/2022, de 29 de abril, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se determinan los puestos militares de la estructura ajena los ejército ocupados por personal de los cuerpos específicos de éstos, donde se cumple el tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso.....	35	116
NORMAS.—(Orden DEF/228/2024, de 11 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 53, de 14 de marzo).—Se modifica la Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas.....	68	189
NORMAS.—(Orden DEF/278/2024, de 18 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 63, de 28 de marzo).—Se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a las escalas de suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina.....	85	220
NORMAS.—(Orden DEF/279/2024, de 18 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 63, de 28 de marzo).—Se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina.....	86	234
NORMAS.—(Real Decreto 247/2024, de 8 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 66, de 3 de abril).—Se aprueba el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.....	97	259
NORMAS.—(Instrucción 14/2024, de 20 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 105, de 29 de mayo).—Se aprueban las Normas de constitución y funcionamiento de los grupos de investigación en los Centros Universitarios de la Defensa.....	169	515
NORMAS.—(Resolución 600/09347/24, de 11 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 119, de 18 de junio).—Se modifica la Resolución 600/06761/22, por la que se determinan los destinos de la estructura orgánica de la Armada en los que se cumple el tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos, necesario para el ascenso del personal militar, así como el tiempo de condiciones necesarias para la suscripción del compromiso de larga duración y el acceso a la condición de militar de carrera de los militares profesionales de tropa y marinería, y para el acceso a la condición de militar de carrera de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas, publicada en el «BOD» núm. 81, de 27 de abril de 2022.....	189	597
NORMAS.—(Orden DEF/622/2024, de 13 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 125, de 26 de junio).—Se establecen las normas generales reguladoras del Registro de Personal del Ministerio de Defensa y de su funcionamiento.....	194	610
NORMAS.—(Resolución de 28 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 134, de 9 de julio).—Se establece la Estrategia de implantación del concepto de seguridad Confianza Cero en el Ministerio de Defensa.....	205	627
NORMAS.—(Resolución 320/10879/24, de 2 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 135, de 10 de julio).—Se modifica el alcance de calificación del Centro Militar de Veterinaria de la Defensa como laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.....	209	641
NORMAS.—(Instrucción 24/2024, de 24 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 151, de 1 de agosto).—Se regulan en su ámbito las evaluaciones para el ascenso y la selección de asistentes a determinados cursos de actualización.....	230	670
NORMAS.—(Instrucción 30/2024, de 17 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 210, de 24 de octubre).—Se modifica la Instrucción 24/2024, de 24 de julio, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se regulan en su ámbito las evaluaciones para el ascenso y la selección de asistentes a determinados cursos de actualización.....	288	926
NORMAS.—(Instrucción 33/2024, de 24 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 215, de 31 de octubre).—Se aprueban las Normas de Funcionamiento del Ejército de Tierra.....	295	940
NORMAS.—(Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 224, de 14 de noviembre).—Se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.....	311	1016
NORMAS.—(Resolución de 12 de noviembre de 2024, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, «Boletín Oficial de Defensa» número 224, de 14 de noviembre).—Para garantizar la continuidad del abono del subsidio por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural a las personas mutualistas afectadas por la DANA.....	312	1017

O

ORGANIZACIÓN.—(Resolución 320/00383/24, de 26 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 5, de 8 de enero).—Se califica a la Farmacia del Ejército de Tierra Academia General Militar como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.....	10	32
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 1/2024, de 9 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 8, de 11 de enero).—Se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno.....	15	42
ORGANIZACIÓN.—(Instrucción 5/2024, de 6 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 41, de 27 de febrero).—Se desarrollan los cometidos concretos y los procedimientos de generación y de relación de los Mandos Componentes.....	49	145
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 43, de 29 de febrero).—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y se modifica el Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado, se regula la inspección de los servicios en su ámbito y se dictan normas sobre su personal.....	50	147

	CL NÚMERO	PÁGINA
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 43, de 29 de febrero).—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.	51	148
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 43, de 29 de febrero).—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.	52	149
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 43, de 29 de febrero).—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.	53	150
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 208/2024, de 27 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 43, de 29 de febrero).—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.	54	151
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 43, de 29 de febrero).—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.	55	152
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa», número 43 de 29 de febrero).—Se establece la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.	56	153
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 211/2024, de 27 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa», número 43, de 29 de febrero).—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Juventud e Infancia.	57	154
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 246/2024, de 8 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 52, de 13 de marzo).—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.	66	187
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 53, de 14 de marzo).—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.	67	188
ORGANIZACIÓN.—(Corrección de errores del Real Decreto 204/2024, «Boletín Oficial de Defensa» número 53, de 14 de marzo).—Corrección de errores del Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y se modifica el Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado, se regula la inspección de los servicios en su ámbito y se dictan normas sobre su personal.	72	198
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 59, de 22 de marzo).—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.	78	204
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 59, de 22 de marzo).—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.	79	205
ORGANIZACIÓN.—(Resolución 320/04617/24, de 13 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 59, de 22 de marzo).—Se califica a la Farmacia del Ejército de Tierra «El Coper» como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.	81	214
ORGANIZACIÓN.—(Resolución 320/04618/24, de 13 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 59, de 22 de marzo).—Se califica a la Farmacia del Ejército de Tierra de Melilla como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.	82	216
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 65, de 2 de abril).—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.	94	256
ORGANIZACIÓN.—(Corrección de errores del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 65, de 2 de abril).—Corrección de errores del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.	95	257
ORGANIZACIÓN.—(Corrección de errores del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 65, de 2 de abril).—Corrección de errores del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.	96	258
ORGANIZACIÓN.—(Corrección de errores del Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 79, de 22 de abril).—Corrección de errores del Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.	130	366
ORGANIZACIÓN.—(Resolución 320/06739/24, de 22 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 85, de 30 de abril).—Se modifica el alcance de calificación del Laboratorio de la Farmacia del Ejército de Tierra «General Morillo» como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.	134	395
ORGANIZACIÓN.—(Corrección de errores del Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 98, de 20 de mayo).—Corrección de errores del Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.	164	489
ORGANIZACIÓN.—(Resolución 320/07920/24, de 13 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 101, de 23 de mayo).—Se califica al Centro de Farmacia del Aire de Sevilla como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.	167	492
ORGANIZACIÓN.—(Resolución 320/08745/24, de 28 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 112, de 7 de junio).—Se califica a la Farmacia del Ejército de Tierra «El Empecinado» como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.	180	566
ORGANIZACIÓN.—(Resolución 320/08990/24, de 4 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 115, de 12 de junio).—Se califica al Área de Combustibles y Lubricantes del INTA como laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.	182	586

	CL NÚMERO	PÁGINA
ORGANIZACIÓN.—(Orden DEF/559/2024, de 29 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 116, de 13 de junio).—Se modifica la Orden DEF/708/2020, de 27 de julio, por la que se desarrolla la organización básica del Ejército de Tierra.....	184	589
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 148, de 29 de julio).—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación..	224	664
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 718/2024, de 23 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 148, de 29 de julio).—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad.....	225	665
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 759/2024, de 30 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 152, de 2 de agosto).—Se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.....	231	741
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 611/2024, de 2 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 171, de 30 de agosto).—Se modifica el Real Decreto 663/1997, de 12 de mayo, por el que se regula la composición y funciones de la Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas.....	244	826
ORGANIZACIÓN.—(Corrección de errores del Real Decreto 718/2024, de 23 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 172, de 2 de septiembre).—Corrección de errores del Real Decreto 718/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad.....	246	831
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 896/2024, de 10 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 181, de 13 de septiembre).—Se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.....	251	836
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 954/2024, de 23 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 190, de 26 de septiembre).—Se modifica el Real Decreto 890/2023, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno.....	260	856
ORGANIZACIÓN.—(Orden DEF/1048/2024, de 26 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 196, 4 de octubre).—Se regula el Servicio de Sociología del Ministerio de Defensa.....	272	887
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 1125/2024, de 5 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 220, de 8 de noviembre).—Se regulan la organización y los instrumentos operativos para la Administración Digital de la Administración del Estado.....	301	984
ORGANIZACIÓN.—(Resolución 320/17107/24, de 29 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 221, de 11 de noviembre).—Se califica al Centro de Metrología y Calibración del INTA como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.....	307	995
ORGANIZACIÓN.—(Resolución 320/17108/24, de 29 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 221, de 11 de noviembre).—Se califica al Centro de Metrología y Calibración del INTA como laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.....	308	998
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 1184/2024, de 28 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 236, de 2 de diciembre).—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.....	331	1062
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 1185/2024, de 28 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 236, de 2 de diciembre).—Se modifican el Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, y el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.....	332	1063
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 236, de 2 de diciembre).—Se modifican el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.....	333	1064
ORGANIZACIÓN.—(Resolución 320/18750/24, de 29 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 241, de 10 de diciembre).—Se califica a la Farmacia del Ejército de Tierra de Ceuta como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.....	341	1074
ORGANIZACIÓN.—(Real Decreto 1281/2024, de 17 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 248, de 19 de diciembre).—Se modifica el Real Decreto 308/2007, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento de las Delegaciones de Defensa.....	347	1090
ORGANIZACIÓN.—(Resolución 320/19308/24, de 10 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 248, de 19 de diciembre).—Se renueva la calificación del Laboratorio de Hora del Real Instituto y Observatorio de la Armada como laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.....	348	1093
ORGANIZACIÓN.—(Resolución 320/19532/24, de 16 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 251, de 24 de diciembre).—Se califica a la Farmacia del Ejército de Tierra «Cid Campeador» como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.....	353	1103
ORGANIZACIÓN.—(Orden DEF/1453/2024, de 12 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 252, de 26 de diciembre).—Se crea y regula la Comisión de Seguimiento de la Conmemoración del Centenario de la botadura y entrega a la Armada del buque-escuela «Juan Sebastián de Elcano».....	354	1105

P

PLANES DE ESTUDIOS.—(Resolución 632/38193/2024, de 4 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 106 de 30 de mayo).—Se publica la modificación al plan de estudios de Máster en Ingeniería de Armas Navales por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales.....	170	526
PLANES DE ESTUDIOS.—(Resolución 632/38267/2024, de 25 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 133, de 8 de julio).—Se corrigen errores en la Resolución 632/38193/2024, de 4 de abril, por la que se publica la modificación al plan de estudios de Máster en Ingeniería de Armas Navales por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales.....	204	626
PLANTILLAS.—(Orden Ministerial 19/2024, de 27 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 131, de 4 de julio).—Se fijan las plantillas de las escalas a extinguir de oficiales de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre,		

	CL NÚMERO	PÁGINA
de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, y de las escalas a extinguir de la disposición transitoria tercera de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, para el periodo 2024-2025.	203	621
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/00096/24, de 22 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 1, de 2 de enero).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Acciones Militares Tácticas de Reconocimiento (PD4-205), quedando derogada la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Acciones Militares Tácticas de Apoyo: Reconocimiento (PD4-018, Vol. I).	2	8
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/00097/24, de 22 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 1, de 2 de enero).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Las Funciones Tácticas (PD2-004), quedando derogadas varias Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET).	3	9
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/01616/24, de 24 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 22, de 31 de enero).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual Técnico. Vehículo Ligero de Operaciones Especiales (VLOE). Modelo NETON. Catálogo Ilustrado de artículos de Abastecimiento. (NOC 2340332188104). (MT-931).	27	84
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/01617/24, de 24 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 22, de 31 de enero).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Proceso de Planeamiento en la Función Táctica Apoyo Logístico (PD4-618 Volumen I).	28	85
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/01814/24, de 26 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 24, de 2 de febrero).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual de Adiestramiento. Escuadrón de Plana Mayor y Servicios. (MA-205).	32	107
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/02490/24, de 8 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 33, de 15 de febrero).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Táctica. Empleo de las pequeñas unidades en ambiente urbano (PD4-021, 2ª Edición), quedando derogada la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Táctica. Empleo de pequeñas unidades en ambiente urbano (PD4-021).	37	132
PUBLICACIONES.—(Resoluciones 513/04513/24, de 15 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 58, de 21 de marzo).—Se deroga la Publicación Militar del Ejército de Tierra, PMET: Reglamento de Empleo. Deportes Militares (RE7-007).	77	203
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/04947/24, de 20 de marzo, «Boletín Oficial de Defensa» número 62, de 27 de marzo).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Fuego Antiaéreo (PD3-318), quedando derogada la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Defensa Antiaérea (PD3-311).	84	219
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/05401/24, de 2 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 69, de 8 de abril).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Planeamiento Logístico. Cálculos Logísticos. PD4-618 (VOL II).	99	275
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/05402/24, de 2 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 69, de 8 de abril).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Adiestramiento. Sección de Reconocimiento (MA-105).	100	276
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/07160/24, de 2 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 91, de 9 de mayo).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Intervención Subacuática en el Ejército de Tierra (PD4-412).	144	413
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/07161/24, de 2 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 91, de 9 de mayo).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Ametralladora Media 7,62 mm MG 1A3 (MI-025).	145	414
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/07827/24, de 14 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 100, de 22 de mayo).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Equipo/Pelotón de Duchas (MI-612), quedando derogada a partir de esa fecha la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Pelotón de Duchas (MI6-609).	166	491
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/08997/24, de 5 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 115, de 12 de junio).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Tirador de Ametralladora desde Helicóptero (MI-803), quedando derogada a partir de esa fecha: la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Tirador de Ametralladora Media desde Helicópteros (MI4-802).	183	588
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/09105/24, de 7 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 116, de 13 de junio).—Se derogan las Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET) que se relacionan: Manual de Instrucción. Normas del CENAD Chinchilla 3ª Edición (MI4-90 2) y Training Manual. Regulations For Chinchilla National Training Center 3rd Edition (MI4-902) inglés.	185	593
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/10107/24, de 20 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 127, de 28 de junio).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Apéndice al Manual de Instrucción MI6-001 Tiro con Fusil de Asalto HK G-36E. Ejercicios de Tiro con Silueta Multifunción (MI-026).	195	613
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/10108/24, de 20 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 127, de 28 de junio).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Apéndice al Manual de Instrucción MI6-055 Tiro con Pistola. Ejercicios de Tiro con Silueta Multifunción (MI-027).	196	614
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/10109/24, de 20 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 127, de 28 de junio).—Por la entrada en vigor de la Instrucción General 02/22 EME, Emblemas, Divisas y Distintivos del Ejército de Tierra, se derogan los Apartados y Anexos de varias Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET).	197	615
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/10110/24, de 20 de junio, «Boletín Oficial de Defensa» número 127, de 28 de junio).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Mando y Control (PD3-006), quedando derogadas la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Doctrina. Mando y Control (DO2-008), Grado de Clasificación Difusión Limitada, y la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Orientaciones. Mando y Control en la Pequeñas Unidades de Maniobra (OR4-001).	198	616

	CL NÚMERO	PÁGINA
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/11133/24, de 8 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 138, de 15 de julio).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento. Análisis del Entorno Operativo (IPOE) (MP-700), quedando derogada la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Orientaciones. INTE. Integración Terreno Enemigo y otros Factores (OR7-018).	215	648
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/11230/24, de 10 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 139, de 16 de julio).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Equipos de Tiradores de Precisión (MI-024).	216	649
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/11670/24, de 16 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 144, de 23 de julio).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento. Organización del terreno para el combate (MP-405), quedando derogadas la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Orientaciones. Organización del terreno para pequeñas Unidades(OR5-012), y la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Orientaciones. Organización del terreno para el combate de las grandes Unidades (OR5-409).	219	659
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/13800/24, de 4 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 179, de 11 de septiembre).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Estación Terminal ATQH (At The Quick Halt) (MI-512).	248	833
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/13801/24, de 4 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 179, de 11 de septiembre).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento. Estación Terminal ATQH (At The Quick Halt) (MI-512). Movimiento con esquís por terreno nevado (MP-902), quedando derogada la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Manual de Instrucción. Técnica de esquí (MI4-804).	249	834
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/14351/24, de 20 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 186, de 20 de septiembre).—Se derogan las Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET) que se relacionan: Manual de Instrucción. Normas del CENAD San Gregorio (MI4-904), aprobado por Resolución 552/02541/11 de fecha 4 de febrero de 2011 («BOD» núm. 33/2011), y Training Handbook. Rules For The San Gregorio CENAD. Inglés. (MI4-904), aprobado por Resolución 552/02541/11 de fecha 4 de febrero de 2011 («BOD» núm.33/2011).	258	854
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/14850/24, de 23 de septiembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 193, de 1 de octubre).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Acciones Militares Tácticas de Asalto Aéreo (PD4-023 2ª Edición), quedando derogada la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Operaciones de Asalto Aéreo (PD4-023) Edición 2017.	266	881
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/17952/24, de 12 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 231, de 25 de noviembre).—Se deroga la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Orientaciones. Jefe de Base, Acuartelamiento de Base, Acuartelamiento o Establecimiento (OR7-028).	323	1029
PUBLICACIONES.—(Resolución 513/17953/24, de 12 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 231, de 25 de noviembre).—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Acciones Militares Tácticas: Seguridad Táctica (PD4-206), quedando derogada la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Acciones Militares Tácticas de Apoyo: Seguridad Táctica(PD 4-018 Vol. II).	324	1030

R

RECETAS.—(Resolución 401/38548/2024, de 18 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 255, de 31 de diciembre).—Se aprueba el modelo oficial de receta veterinaria para uso en el Ministerio de Defensa. ...	360	1113
RESERVISTAS VOLUNTARIOS.—(Orden Ministerial 35/2024, de 18 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 237, de 3 de diciembre).—Se aprueba el plan de activación de Reservistas Voluntarios para prestar servicio en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa durante el año 2025.....	334	1065
RESIDENCIAS MILITARES.—(Instrucción 26/2024 de 29 de agosto de 2024, «Boletín Oficial de Defensa» número 184, de 18 de septiembre).—Se modifica la Instrucción 21/2016, de 14 de abril, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, por la que se establece la clasificación de las residencias militares de apoyo a la movilidad geográfica del Ejército del Aire, por categorías, finalidad y usuarios.	256	846
RETRIBUCIONES.—(Resolución de 27 de junio 2024, «Boletín Oficial de Defensa» número 129, de 2 de julio).—Se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo del 2 por ciento para el año 2024 previsto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.	202	620

S

SANIDAD MILITAR.—(Instrucción 12/2024, de 16 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 101, de 23 de mayo).—Se determinan los criterios técnicos sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro en el Ministerio de Defensa.	168	494
SANIDAD.—(Instrucción 8/2024 de 16 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 76, de 17 de abril).—Se modifica la Instrucción 49/2016, de 28 de julio, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se describe la estructura orgánica básica y funciones de los hospitales, centros e institutos de la Red Sanitaria Militar.	122	357
SANIDAD.—(Instrucción Técnica 6/2024, de 11 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 207, de 21 de octubre).—Se aprueba el Plan Integral para la Promoción de la Salud Psicosocial del Personal del Ministerio de Defensa.	286	918
SECTOR PÚBLICO.—(Resolución de 26 de febrero de 2024, «Boletín Oficial de Defensa» número 43, de 29 de febrero).—Se dictan instrucciones complementarias para el pago al personal del sector público estatal de los atrasos correspondientes al incremento retributivo complementario del 0,5 por ciento vinculado a la evolución del PIB previsto en el artículo 19.Dos.2.b) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.	58	155

	CL NÚMERO	PÁGINA
SEGURIDAD NACIONAL.—(Orden PJC/326/2024, de 14 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 77, de 18 de abril).—Se publica el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, por el que se aprueba el procedimiento para el desarrollo del Catálogo de Recursos de la Seguridad Nacional.....	124	360
SEGURIDAD NACIONAL.—(Orden PJC/501/2024, de 27 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 107, de 31 de mayo.—Se publica la Estrategia Nacional de Seguridad Marítima 2024, aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional.....	175	536
SEGURIDAD NACIONAL.—(Orden PJC/1290/2024, de 13 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 228, de 20 de noviembre).—Se publica el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional por el que se crea y regula el Comité Especializado contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave.	319	1024
SUBVENCIONES.—(Orden DEF/159/2024, de 15 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 41, de 27 de febrero).—Se modifica la Orden DEF/186/2015, de 9 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para promover la cultura de defensa.....	48	143
SUSTANCIAS QUIMICAS.—(Orden DEF/828/2024, de 29 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 157, de 9 de agosto).—Se regula el procedimiento de gestión de determinada normativa para sustancias, mezclas o artículos que las contengan, por razones de defensa.	238	774

T

TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS.—(Resolución 340/38471/2024, de 5 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 228, de 20 de noviembre).—Se establecen contraprestaciones económicas a las autorizaciones especiales de uso de espacios de cualquier instalación militar, para realizar la grabación de películas, series documentales o de ficción, programas no informativos de televisión, anuncios comerciales o cortometrajes.	320	1025
TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS.—(Corrección de errores de la Resolución 340/38471/2024, de 5 de noviembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 237, de 3 de diciembre).—Corrección de errores de la Resolución 340/38471/2024, de 5 de noviembre, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se establecen contraprestaciones económicas a las autorizaciones especiales de uso de espacios de cualquier instalación militar, para realizar la grabación de películas, series documentales o de ficción, programas no informativos de televisión, anuncios comerciales o cortometrajes.	335	1068
TIEMPOS DE SERVICIO.—(Instrucción 29/2024, de 11 de octubre, «Boletín Oficial de Defensa» número 207, de 21 de octubre).—Se modifica la Instrucción 52/2011, de 29 de julio, del Subsecretario de Defensa, por la que se determinan los destinos donde los miembros de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas cumplen el tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso.....	285	916

Z

ZONAS DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL.—(Orden DEF/224/2024, de 25 de enero, «Boletín Oficial de Defensa» número 53, de 14 de marzo).—Se califican de interés general, por afectar directamente a la Defensa Nacional, las obras relativas al proyecto «Obra del nuevo edificio de la Ayudantía Mayor en parte de la propiedad demanial asignada a la Armada denominada Arsenal de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria)».	69	195
ZONAS DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL.—(Orden DEF/447/2024, de 24 de abril, «Boletín Oficial de Defensa» número 97, de 17 de mayo.—Se califican de interés general, por afectar directamente a la Defensa Nacional, las obras relativas al proyecto «Aumento de las capacidades logísticas del Ejército de Tierra mediante la construcción de la Base Logística del Ejército de Tierra «General de Ejército Javier Varela» en el término municipal de Córdoba».....	157	473
ZONAS DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL.—(Real Decreto 835/2024, de 30 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 152, de 2 de agosto).—Se declara zona de interés para la Defensa Nacional la propiedad denominada «Campus Principal del Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación», localizada en el término municipal de Jaén.	232	742
ZONAS DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL.—(Corrección de errores del Real Decreto 835/2024, de 30 de julio, «Boletín Oficial de Defensa» número 156, de 8 de agosto).—Corrección de errores del Real Decreto 835/2024, de 30 de julio, por el que se declara zona de interés para la Defensa Nacional la propiedad denominada «Campus Principal del Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación», localizada en el término municipal de Jaén.	237	773
ZONAS DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL.—(Orden DEF/963/2024, de 30 de agosto, «Boletín Oficial de Defensa» número 184, de 18 de septiembre).—Se califica de interés general, por afectar directamente a la Defensa Nacional, las obras relativas al proyecto «Campus Principal del Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación»(CETEDEX), localizado en el término municipal de Jaén.	254	844
ZONAS DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL.—(Orden DEF/1311/2024, de 14 de mayo, «Boletín Oficial de Defensa» número 231, de 25 de noviembre).—Se califica de interés general, por afectar directamente a la Defensa Nacional, las obras relativas al plan de implantación del «Programa T24 MRTT, en la Base Aérea de Torrejón».	322	1028
ZONAS DE SEGURIDAD.—(Orden DEF/1389/2023, de 20 de diciembre, «Boletín Oficial de Defensa» número 1, de 2 de enero).—Se señala la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Aeródromo Militar de Lanzarote», en los términos municipales de San Bartolomé y Tías, en la provincia de Las Palmas.....	1	5
ZONAS DE SEGURIDAD.—(Orden DEF/182/2024, de 22 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 46, de 5 de marzo).—Se señala la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Conde de Humanes», en el término municipal de Madrid.....	60	165
ZONAS DE SEGURIDAD.—(Corrección de errores de la Orden DEF/182/2024, de 22 de febrero, «Boletín Oficial de Defensa» número 55, de 18 de marzo).—Corrección de errores de la Orden DEF/182/2024, de 22 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Conde de Humanes», en el término municipal de Madrid.....	75	201

ÍNDICE CRONOLÓGICO

**DE LEYES, REALES DECRETOS, ÓRDENES, RESOLUCIONES E INSTRUCCIONES,
ACUERDOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER LEGISLATIVO PUBLICADAS
DURANTE EL AÑO 2024**

FECHA		CL NUMERO	PAGINA
LEY ORGÁNICA			
01-08-2024	Número 2/2024.—Igualdad de Género.—De representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres.....	235	763
REAL DECRETO LEY			
26-06-2024	Número 4/2024.—Medidas Económicas.—Se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.....	201	619
11-11-2024	Número 7/2024.—Normas.—Se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.....	311	1016
REAL DECRETO			
09-01-2024	Número 1/2024.—Organización.—Se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno.	15	42
23-01-2024	Número 91/2024.—Guardia Civil.—Se modifican el Reglamento de evaluaciones y ascensos del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 512/2017, de 22 de mayo, y el Reglamento de ordenación de la enseñanza en la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 131/2018, de 16 de marzo.	21	61
27-02-2024	Número 204/2024.—Organización.—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y se modifica el Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado, se regula la inspección de los servicios en su ámbito y se dictan normas sobre su personal.....	50	147
27-02-2024	Número 205/2024.—Organización.—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.	51	148
27-02-2024	Número 206/2024.—Organización.—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.	52	149
27-02-2024	Número 207/2024.—Organización.—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.	53	150
27-02-2024	Número 208/2024.—Organización.—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales. .	54	151
27-02-2024	Número 209/2024.—Organización.—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.	55	152
27-02-2024	Número 210/2024.—Organización.—Se establece la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.....	56	153
27-02-2024	Número 211/2024.—Organización.—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Juventud e Infancia.	57	154
08-03-2024	Número 246/2024.—Organización.—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.....	66	187

FECHA		CL NÚMERO	PÁGINA
08-03-2024	Número 247/2024.—Normas.—Se aprueba el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo en el ámbito de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos.	97	259
12-03-2024	Número 253/2024.—Organización.—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.	67	188
19-03-2024	Número 273/2024.—Organización.—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.	78	204
19-03-2024	Número 274/2024.—Organización.—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.	79	205
26-03-2024	Número 323/2024.—Organización.—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.	94	256
14-05-2024	Número 477/2024.—Guardia Civil.—Se modifica el Reglamento de adquisición y pérdida de la condición de guardia civil y de situaciones administrativas del personal de la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 728/2017, de 21 de julio.	163	483
02-07-2024	Número 611/2024.—Organización.—Se modifica el Real Decreto 663/1997, de 12 de mayo, por el que se regula la composición y funciones de la Autoridad Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas.	244	826
23-07-2024	Número 717/2024.—Organización.—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.	224	664
23-07-2024	Número 718/2024.—Organización.—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad.	225	665
30-07-2024	Número 759/2024.—Organización.—Se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.	231	741
30-07-2024	Número 835/2024.—Zonas de Interés para la Defensa Nacional.—Se declara zona de interés para la Defensa Nacional la propiedad denominada «Campus Principal del Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación», localizada en el término municipal de Jaén.	232	742
10-09-2024	Número 896/2024.—Organización.—Se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 205/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa.	251	836
23-09-2024	Número 954/2024.—Organización.—Se modifica el Real Decreto 890/2023, de 27 de noviembre, por el que se aprueba la estructura de la Presidencia del Gobierno.	260	856
05-11-2024	Número 1125/2024.—Organización.—Se regulan la organización y los instrumentos operativos para la Administración Digital de la Administración del Estado.	301	984
28-11-2024	Número 1184/2024.—Organización.—Se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.	331	1062
28-11-2024	Número 1185/2024.—Organización.—Se modifican el Real Decreto 210/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, y el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.	332	1063
28-11-2024	Número 1186/2024.—Organización.—Se modifican el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.	333	1064
03-12-2024	Número 1225/2024.—Estadística.—Se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2025-2028.	359	1112
17-12-2024	Número 1281/2024.—Organización.—Se modifica el Real Decreto 308/2007, de 2 de marzo, sobre organización y funcionamiento de las Delegaciones de Defensa.	347	1090

ORDEN MINISTERIAL

25-01-2024	Número 3/2024.—Buques.—Se asigna nombre y marca de identificación de costado a cinco fragatas F-110, actualmente en fase de construcción en el Astillero de Navantía en Ferrol.	30	87
27-06-2024	Número 19/2024.—Plantillas.—Se fijan las plantillas de las escalas a extinguir de oficiales de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de los militares de complemento de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, y de las escalas a extinguir de la disposición transitoria tercera de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, para el periodo 2024-2025.	203	621
14-11-2024	Número 34/2024.—Buques.—Se asigna el nombre «Cartagena» a un buque multipropósito de la Armada, con la marca de identificación de costado «A-62».	318	1023
18-11-2024	Número 35/2024.—Reservistas Voluntarios.—Se aprueba el plan de activación de Reservistas Voluntarios para prestar servicio en unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa durante el año 2025.	334	1065

ORDEN

20-12-2023	Número DEF/1389/2023.—Zonas de Seguridad.—Se señala la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Aeródromo Militar de Lanzarote», en los términos municipales de San Bartolomé y Tías, en la provincia de Las Palmas.	1	5
------------	--	---	---

FECHA		CL NÚMERO	PÁGINA
22-12-2023	Número DEF/1431/2023.—Ayudas.—Se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización de Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales, para el personal del Ejército de Tierra o integrado en su estructura.	6	12
22-12-2023	Número DEF/1432/2023.—Becas.—Se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la realización del Máster Universitario en Gestión por Procesos para la Transformación Digital (BPM).	7	20
27-12-2023	Número DEF/1455/2023.—Becas.—Se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la obtención del Certificado Profesional de Transporte Sanitario.	16	43
17-01-2024	Número DEF/41/2024.—Becas.—Se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la realización del Máster Universitario en Análisis y Visualización de Datos Masivos, Visual Analytics & Big Data.	25	72
17-01-2024	Número DEF/60/2024.—Contratación Administrativa.—Se establecen normas para la determinación y el cálculo de los costes admisibles y la recomendación del cálculo de los precios de los contratos, acuerdos técnicos y demás negocios jurídicos onerosos de obtención de recursos que se hayan celebrado o se vayan a celebrar con concurrencia restringida en el ámbito del Ministerio de Defensa.	31	89
25-01-2024	Número DEF/224/2024.—Zonas de Interés para la Defensa Nacional.—Se califican de interés general, por afectar directamente a la Defensa Nacional, las obras relativas al proyecto «Obra del nuevo edificio de la Ayudantía Mayor en parte de la propiedad demanial asignada a la Armada denominada Arsenal de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria)».	69	195
29-01-2024	Número INT/67/2024.—Guardia Civil.—Se modifica la Orden INT/26/2021, de 15 de enero, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en la Guardia Civil.	33	108
15-02-2024	Número DEF/159/2024.—Subvenciones.—Se modifica la Orden DEF/186/2015, de 9 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para promover la cultura de defensa.	48	143
19-02-2024	Número DEF/181/2024.—Becas.—Se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas para la matriculación en el Master en Pensamiento Estratégico y Seguridad Global para el personal militar del Ejército de Tierra.	59	156
22-02-2024	Número DEF/182/2024.—Zonas de Seguridad.—Se señala la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Conde de Humanes», en el término municipal de Madrid.	60	165
23-02-2024	Número DEF/185/2024.—Fuerzas Armadas.—Se determinan las condiciones a cumplir por los cursos para que permitan alcanzar las competencias requeridas para las especialidades del segundo tramo de la carrera militar.	64	172
26-02-2024	Número DEF/196/2024.—Formación Militar.—Se aprueban las normas de la calidad de la enseñanza militar y de su evaluación.	65	179
11-03-2024	Número DEF/228/2024.—Normas.—Se modifica la Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas.	68	189
11-03-2024	Número DEF/259/2024.—Ayudas.—Se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la formación en el ámbito de la preparación física, el entrenamiento deportivo, la investigación y la dietética aplicada a la actividad física para el personal militar profesional del Ejército de Tierra.	80	206
18-03-2024	Número DEF/278/2024.—Normas.—Se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a las escalas de suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina.	85	220
18-03-2024	Número DEF/279/2024.—Normas.—Se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina.	86	234
18-03-2024	Número DEF/287/2024.—Formación Militar.—Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército de Tierra mediante las formas de ingreso sin titulación previa.	98	260
04-04-2024	Número DEF/295/2024.—Formación Militar.—Se aprueba el currículo de la enseñanza militar de formación de oficiales para la integración en la Escala de Oficiales del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra.	102	278
04-04-2024	Número DEF/308/2024.—Enseñanza Militar.—Se aprueban los perfiles de ingreso y egreso del alumnado para la obtención del diploma del curso de altos estudios de inteligencia de la defensa.	105	330
14-04-2024	Número PJC/325/2024.—Guardia Civil.—Se aprueban las bases generales por las que han de regirse los procesos selectivos para el acceso al curso de capacitación para el ascenso al empleo de Cabo de la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil, así como las normas generales del curso de capacitación y su plan de estudios.	123	359
14-04-2024	Número PJC/326/2024.—Seguridad Nacional.—Se publica el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, por el que se aprueba el procedimiento para el desarrollo del Catálogo de Recursos de la Seguridad Nacional.	124	360
24-04-2024	Número DEF/447/2024.—Zonas de Interés para la Defensa Nacional.—Se califican de interés general, por afectar directamente a la Defensa Nacional, las obras relativas al proyecto «Aumento de las capacidades logísticas del Ejército de Tierra mediante la construcción de la Base Logística del Ejército de Tierra «General de Ejército Javier Varela» en el término municipal de Córdoba».	157	473
25-04-2024	Número DEF/407/2024.—Gestión Económica.—Se aprueban las normas para la elaboración y seguimiento de los planes de acción del Departamento derivados del ejercicio del control		

FECHA		CL NÚMERO	PÁGINA
	financiero permanente y de la auditoría pública de la gestión económica financiera del Ministerio de Defensa.....	146	415
25-04-2024	Número DEF/411/2024.—Ayudas.—Se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la realización del Máster Universitario en Derecho Militar, para el personal militar del Ejército de Tierra.....	147	421
26-04-2024	Número DEF/421/2024.—Formación Militar.—Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército de Tierra, mediante la forma de ingreso por promoción interna, de personal de la escala de suboficiales, sin exigencia de titulación universitaria previa, con créditos adquiridos.	148	429
26-04-2024	Número DEF/422/2024.—Formación Militar.—Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio, Especialidad Fundamental Defensa y Control Aeroespacial, mediante la forma de ingreso por promoción interna, de personal de la escala de suboficiales, sin exigencia de titulación universitaria previa, con créditos adquiridos.....	149	442
26-04-2024	Número DEF/423/2024.—Formación Militar.—Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en la escala de oficiales del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio, mediante la forma de ingreso sin exigencia de titulación universitaria previa.....	150	447
26-04-2024	Número DEF/424/2024.—Formación Militar.—Se aprueban los currículos de la enseñanza de formación de oficiales para la integración en el Cuerpo General de la Armada y en el Cuerpo de Infantería de Marina, por promoción interna, de personal de la escala de suboficiales, sin exigencia de titulación universitaria previa, con créditos adquiridos.	151	460
14-05-2024	Número DEF/1311/2024.—Zonas de Interés para la Defensa Nacional.—Se califica de interés general, por afectar directamente a la Defensa Nacional, las obras relativas al plan de implantación del «Programa T24 MRTT, en la Base Aérea de Torrejón».....	322	1028
27-05-2024	Número PJC/501/2024.—Seguridad Nacional.—Se publica la Estrategia Nacional de Seguridad Marítima 2024, aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional.	175	536
29-05-2024	Número DEF/559/2024.—Organización.—Se modifica la Orden DEF/708/2020, de 27 de julio, por la que se desarrolla la organización básica del Ejército de Tierra.	184	589
13-06-2024	Número DEF/622/2024.—Normas.—Se establecen las normas generales reguladoras del Registro de Personal del Ministerio de Defensa y de su funcionamiento.	194	610
12-07-2024	Número DEF/738/2024.—Deporte Militar.—Se aprueba el Plan Integral de la Actividad Física y el Deporte en las Fuerzas Armadas.	218	651
22-07-2024	Número DEF/807/2024.—Informatización.—Se aprueba la política de seguridad de la información del Ministerio de Defensa.....	233	746
29-07-2024	Número DEF/828/2024.—Sustancias Químicas.—Se regula el procedimiento de gestión de determinada normativa para sustancias, mezclas o artículos que las contengan, por razones de defensa.	238	774
30-07-2024	Número DEF/897/2024.—Formación Militar.—Se aprueba el currículo de la enseñanza de formación militar para el acceso a la escala de suboficiales correspondientes a las especialidades fundamentales del Cuerpo General del Ejército de Tierra, mediante la forma de ingreso con exigencia de titulación previa.....	243	796
08-08-2024	Número PJC/849/2024.—Guardia Civil.—De implementación, evaluación y seguimiento del Código de Conducta del personal de la Guardia Civil.	242	782
30-08-2024	Número DEF/963/2024.—Zonas de Interés para la Defensa Nacional.—Se califica de interés general, por afectar directamente a la Defensa Nacional, las obras relativas al proyecto «Campus Principal del Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación»(CETEDEX), localizado en el término municipal de Jaén.....	254	844
09-09-2024	Número HAC/965/2024.—Contabilidad.—Se modifican las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por las que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado y la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, y la Orden EHA/3067/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado.	257	853
25-09-2024	Número PJC/1030/2024.—Guardia Civil.—Se modifica la Orden PCI/978/2018, de 20 de septiembre, por la que se regulan los currículos de la enseñanza de formación para la incorporación a la Escala de Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil mediante las formas de ingreso por acceso directo sin titulación universitaria y por promoción profesional; se dictan las normas de evaluación, y de progreso y permanencia en el centro docente de formación; y se regulan las titulaciones que permiten el ingreso.....	265	862
26-09-2024	Número DEF/1048/2024.—Organización.—Se regula el Servicio de Sociología del Ministerio de Defensa.	272	887
16-10-2024	Número DEF/1199/2024.—Formación Militar.—Se modifica la Orden DEF/368/2017, de 4 de abril, por la que se aprueba el Régimen del Alumnado de la enseñanza de formación y se modifica la Orden DEF/1626/2015, de 29 de julio, por la que se aprueban las directrices generales para la elaboración de los currículos de la enseñanza de formación para el acceso a las diferentes escalas de suboficiales de los cuerpos de las Fuerzas Armadas.	296	974
13-11-2024	Número PJC/1290/2024.—Seguridad Nacional.—Se publica el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional por el que se crea y regula el Comité Especializado contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave.	319	1024
12-12-2024	Número DEF/1453/2024.—Organización.—Se crea y regula la Comisión de Seguimiento de la Conmemoración del Centenario de la botadura y entrega a la Armada del buque-escuela «Juan Sebastián de Elcano».	354	1105

FECHA	RESOLUCIÓN	CL NÚMERO	PÁGINA
13-11-2023	Número 1A0/38002/2023.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «Microsoft Windows 11 (versión 22H2), Microsoft Windows 10 (version 22H2), Microsoft Windows Server 2022, Microsoft Windows Server Datacenter: Azure Edition, Microsoft Azure Stack HCIv2 version 22H2, Microsoft Azure Stack Hub y Microsoft Azure Stack Edge», solicitado por Microsoft Corporation.	19	58
04-01-2024	Número 600/00544/24.—Aeronaves.—Causa baja en la Lista Oficial de Aeronaves de la Armada, el helicóptero de la Quinta Escuadrilla de la Flotilla de Aeronaves, numeral 01-501. ...	17	51
08-01-2024	Número 600/00930/24.—Buques.—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el buque de transporte logístico «El Camino Español» (A-07).	20	60
15-01-2024	Número 200/01226/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3884 JINT (Edición3) «Norma OTAN sobre anotación y titulación para la interpretación de imágenes aéreas-ATP-100, Edición A».....	23	66
15-01-2024	Número 200/06268/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2643 LO (Edición 1) «Guía para la conducción de operaciones en montaña-ATP-3.2.1.3, Edición A».....	129	365
19-01-2024	Número 200/01618/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7132 AOS (Edición 3) «Requisitos del equipo de protección y contraincendios para operaciones de fuego y emergencia-AATMP-33, Edición A».....	29	86
19-01-2024	Número 200/14853/24.—Normalización.—Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 1183 AO (Edición 7) «Calificaciones OTAN para los controladores de aeronaves de a la fija que operen en combate naval en superficie y del sistema de control y vigilancia aéreo (AWW/ASACS) -ATP-3.3.5.2, Edición B».....	269	884
24-01-2024	Número 513/01616/24.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual Técnico. Vehículo Ligero de Operaciones Especiales (VLOE). Modelo NETON. Catálogo Ilustrado de artículos de Abastecimiento. (NOC 2340332188104). (MT-931).....	27	84
24-01-2024	Número 513/01617/24.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Proceso de Planeamiento en la Función Táctica Apoyo Logístico (PD4-618 Volumen I).....	28	85
26-01-2024	Número 513/01814/24.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET): Manual de Adiestramiento. Escuadrón de Plana Mayor y Servicios. (MA-205).....	32	107
26-01-2024	Número 320/38049/2024.—Homologaciones.—Se renueva la designación de la Subdirección General de Sistemas Terrestres del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial como Centro de Actividad Técnica para procesos de homologación de productos.....	62	170
28-01-2024	Número 455/16909/24.—Enseñanza.—Se establece la política y objetivos de calidad de la enseñanza militar.	300	982
30-01-2024	Número 200/03154/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7196 PRSAR (Edición 2) «Standard de entrenamiento OTAN en Supervivencia, Evasión, Resistencia y Extracción (SERE) -APRP-3.3.7.5, Edición B».....	44	139
31-01-2024	Número 300/02111/24.—Administración Digital.—Se crea el Sello Electrónico de la Dirección General Centro de Sistemas y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Estado de Defensa.	34	114
08-02-2024	Número 513/02490/24.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Táctica. Empleo de las pequeñas unidades en ambiente urbano (PD4-021, 2ª Edición), quedando derogada la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Táctica. Empleo de pequeñas unidades en ambiente urbano (PD4-021).	37	132
09-02-2024	Número 320/38045/2024.—Homologaciones.—Se renueva la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte del Cartucho ALH-CA, fabricado por Instalaza, SA.....	45	140
09-02-2024	Número 320/38046/2024.—Homologaciones.—Se renueva la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de la Munición Alcotán-BIV (M2), fabricada por Instalaza, SA.....	46	141
09-02-2024	Número 320/38047/2024.—Homologaciones.—Se renueva la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte del Sistema de arma CS90-AT, fabricado por Instalaza, SA.....	47	142
12-02-2024	Número 600/02556/24.—Buques.—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el buque hidrográfico «Antares» (A-23).....	38	133
13-02-2024	Número 600/02557/24.—Buques.—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el submarino «Tramontana» (S-74).....	39	134
13-02-2024	Número 200/02784/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3700 AO (Edición 8) «Doctrina conjunta aliada para las operaciones aéreas y espaciales-AJP-3.3, Edición B».....	40	135
13-02-2024	Número 200/04330/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3797 AO (Edición 8) «Programa de controlador de ataque terminal conjunto-ATP-3.3.2.2, Edición C».....	76	202
13-02-2024	Número 320/05830/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4440 Ed. 3 sobre «Directrices de la OTAN para el almacenamiento de municiones y explosivos militares».....	106	335
13-02-2024	Número 320/05831/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4022 Ed. 5 sobre «Materiales energéticos, especificación para el hexógeno (ciclotrimetilentrinitramina)».....	107	336

FECHA		CL NÚMERO	PÁGINA
13-02-2024	Número 320/5832/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4178 Ed. 3 sobre «Procedimientos de ensayo para la evaluación de la calidad de las entregas de nitrocelulosa».....	108	337
13-02-2024	Número 320/05833/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4654 Ed. 2 sobre «Modelización para la evaluación de efectos del fuego indirecto».....	109	338
13-02-2024	Número 320/05834/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4593 Ed. 1 sobre «Requisitos de diseño para la configuración inductiva de sistemas de munición de gran calibre con espoleta guiada, incluidos los sistemas con corrección de trayectoria durante la navegación».....	110	339
13-02-2024	Número 320/05835/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 3847 Ed 3 sobre «Equipos de reabastecimiento de combustible en vuelo en helicópteros (HIFR)».....	111	340
13-02-2024	Número 320/05836/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 3847 Ed 3 sobre «Equipos de reabastecimiento de combustible en vuelo en helicópteros (HIFR)».....	112	341
13-02-2024	Número 320/05837/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4398 Ed. 2 sobre «Requisitos OTAN para contenedores reutilizables-AEPP-1, Edición B».....	113	342
13-02-2024	Número 320/05838/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4119 Ed. 3 sobre «Adopción de un formato de tabla de tiro normalizada para cañón de artillería».....	114	343
13-02-2024	Número 320/05839/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4684 Ed. 1 sobre «Normas para buques virtuales».....	115	344
13-02-2024	Número 320/05840/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4326 Ed 2 sobre «Datos característicos de espoletas OTAN -AOP-8 Edición 2».	116	345
13-02-2024	Número 320/12794/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4154 Ed. 4 sobre «Procedimientos para la evaluación del comportamiento en la mar durante el proceso de diseño de buques».....	240	780
13-02-2024	Número 320/12795/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN, STANAG 4093 Ed. 5 sobre «Aceptación mutua por los países miembros de la OTAN de la cualificación de componentes eléctricos y electrónicos para uso militar».....	241	781
21-02-2024	Número 320/38056/2024.—Homologaciones.—Se renueva la homologación del cartucho de 5,56 x 45 mm NATO ordinario con cápsula bóxer (NDN AC/225-142A) fabricado por Nammo Palencia, SL.....	63	171
22-02-2024	Número 200/03535/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7175 GGS (Edición 3) «Definición de zonas de seguridad y mínimas distancias de separación para el uso de oxígeno líquido (LOX) -AAGSP-08, Edición B».....	61	169
22-02-2024	Número 320/38083/2024.—Homologaciones.—Se renueva la homologación del disparo de 30 x 173 mm HE y HEI de Nammo Palencia, SL.....	93	255
22-02-2024	Número 200/10883/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3237 ASSE (Edición 4) «Apertura del eslabón o anillo terminal de las eslingas para aeronaves- AASSEP-09, Edición A».....	211	644
24-02-2024	Número 200/05084/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2284 CSS (Edición 3) «Recopilación de señales manuales en el ámbito terrestre-APP-14, Edición B».....	87	249
26-02-2024	Sector Público.—Se dictan instrucciones complementarias para el pago al personal del sector público estatal de los atrasos correspondientes al incremento retributivo complementario del 0,5 por ciento vinculado a la evolución del PIB previsto en el artículo 19.Dos.2.b) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.....	58	155
28-02-2024	Número 1A0/38104/2024.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «Meta-Clean Sync v2.3.0 Professional Version and MetaClean Dashboard v1.3.0», solicitado por Adarsus Technologies.....	118	347
28-02-2024	Número 200/06833/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2653 HIS (Edición 1) «Tácticas, técnicas y procedimientos de movimiento aéreo de helicópteros-ATP- 3.2.49.3.2, Edición A».....	140	403
29-02-2024	Número 1A0/38105/2024.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del centro de producción «Linxens Singapore Changi Site», solicitado por Linxens Singapore Pte Ltd.....	119	349
01-03-2024	Número 600/04199/24.—Buques.—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el patrullero «Infanta Cristina» (P-77), anulándose su marca de identificación de costado. ...	73	199
05-03-2024	Número 200/04116/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2660 HIS (Edición 1) «Puntos y zonas de aterrizaje tácticos o no permanentes para helicópteros-ATP-3.2.49.4.1, Edición A».....	70	196
05-03-2024	Número 200/04117/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3817 ATM (Edición 6) «Suplemento OTAN al anexo 2 del documento OACI núm. 4444, Doc. 4444 ATM/501, anexo 10 Vol. II y Doc 9432-AN7952- Fraseología de radiotelegrafía OTAN-AATCP-2, Edición A».....	71	197
05-03-2024	Número 200/04281/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7215 AAR (Edición 2) «Luces de señales de repostaje, aire-aire, sistema de manguera y cesta- ATP-3.3.4.7, Edición B».....	74	200
11-03-2024	Número 200/13802/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2654 HIS (Edición 1) «Tácticas, técnicas y procedimientos de los helicópteros de ataque-ATP-3.2.49.3.3, Edición A».....	250	835
12-03-2024	Número 1A0/38117/2024.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «Pasaporte electrónico versión 4.0», solicitado por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.....	135	397

FECHA		CL NÚMERO	PÁGINA
12-03-2024	Número 1A0/38202/2024.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del centro de producción «Veridos Matsoukis, SA, Security Printing», solicitado por Veridos Matsoukis Security Printing, SA.....	171	528
12-03-2024	Número 1A0/38203/2024.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «Permiso de Residencia versión 4.0», solicitado por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.....	172	530
12-03-2024	Número 200/10885/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3752 ASSE (Edición 3) «Precinto para los controles y equipos de emergencia de las aeronaves-AASSEP-12,Edición A».....	213	646
13-03-2024	Número 320/04617/24.—Organización.—Se califica a la Farmacia del Ejército de Tierra «El Copero» como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.....	81	214
13-03-2024	Número 320/04618/24.—Organización.—Se califica a la Farmacia del Ejército de Tierra de Melilla como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.....	82	216
15-03-2024	Número 513/04513/24.—Publicaciones.—Se deroga la Publicación Militar del Ejército de Tierra, PMET: Reglamento de Empleo. Deportes Militares (RE7-007).....	77	203
15-03-2024	Número 200/05080/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7204 ASPP (Edición 2) «Requisitos mínimos de personal proveedor de servicios de gestión del tránsito aéreo (ATM) y de servicios de navegación aérea (ANS) en operaciones dirigidas por la OTAN-AATMP-46, Edición A».....	91	253
15-03-2024	Número 200/09107/24.—Normalización.—Se implanta el acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3595 ASSE (Edición6) «Conexiones de las aeronaves para el rellenado a presión de aceite de los motores de turbina-AASSEP-10, Edición A».....	187	595
20-03-2024	Número 513/04947/24.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Fuego Antiaéreo (PD3-318), quedando derogada la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Defensa Antiaérea (PD3-311).....	84	219
21-03-2024	Número 200/05081/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3833 JGS (Edición 4) «Símbolos para mapas de áreas de adiestramiento de fuerzas terrestres- AGeoP-15, Edición A».....	92	254
21-03-2024	Número 200/10884/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3714 ASSE (Edición 3) «Banderolas de advertencia-AASSEP-11, Edición A».....	212	645
22-03-2024	Número 1A0/38200/2024.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del centro de producción «Giesecke+Devrient (Jiangxi) Technology Co., Ltd. (GDCNMS NAN)», solicitado por Giesecke+Devrient (Jiangxi) Technology Co., Ltd.....	173	532
25-03-2024	Número 1A0/38201/2024.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del centro de producción «Henghui Production Centre Zibo», solicitado por Henghui Technology Co., Ltd.....	174	534
26-03-2024	Número 200/05538/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6530 JINT (Edición 1) «Procedimientos, técnicas y tácticas de contrainteligencia en OTAN-AIntP-19, Edición A».....	103	287
01-04-2024	Número 420/05654/24.—Himnos Oficiales.—Se declara Himno Oficial de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas.....	104	288
02-04-2024	Número 513/05401/24.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Planeamiento Logístico. Cálculos Logísticos. PD4-618 (VOL II).....	99	275
02-04-2024	Número 513/05402/24.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Adiestramiento. Sección de Reconocimiento (MA-105).....	100	276
02-04-2024	Número 455/05456/24.—Centros Docentes Militares.—Se modifica el anexo a la Orden DEF/650/2020, de 10 de julio, por la que se regulan los Centros Docentes Militares de referencia.....	101	277
02-04-2024	Número 600/06138/24.—Buques.—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el remolcador de altura «Mahón» (A-51), anulándose su marca de identificación de costado..	127	363
04-04-2024	Número 632/38193/2024.—Planes de Estudios.—Se publica la modificación al plan de estudios de Máster en Ingeniería de Armas Navales por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales.....	170	526
10-04-2024	Número 200/06139/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3542 HIS (Edición 8) «Criterios técnicos para el transporte de carga por helicóptero-ATP-3.2.49.2.2, Edición A».....	128	364
10-04-2024	Número 320/38114/2024.—Homologaciones.—Se renueva la homologación del cartucho de 7,62 x 51 mm NATO ordinario, fabricado por Fiocchi Munizioni, SpA.....	133	394
10-04-2024	Número 1A0/38149/2024.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «Microsoft SQL Server 2022 on Linux Database Engine Enterprise Edition x64 (English) version 16.0.4105.2», solicitado por Microsoft Corporation.....	158	474
10-04-2024	Número 1A0/38150/2024.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «Microsoft SQL Server 2022 Database Engine Enterprise Edition x64 (English) version 16.0.4105.2», solicitado por Microsoft Corporation.....	159	476
10-04-2024	Número 320/38158/2024.—Homologaciones.—Se renueva la validez de la homologación del casco de combate modelo Fe-Águila, de la empresa Fedur, SA.....	160	478
11-04-2024	Número 600/06137/24.—Aeronaves.—Causan baja en la Armada la Sexta Escuadrilla de Aeronaves de la Flotilla de Aeronaves, y en la Lista Oficial de Aeronaves de la Armada los seis helicópteros,numerales01-602, 01-606, 01-607, 01- 610, 01-611 y 01-615.....	126	362
12-04-2024	Número 1A0/38148/2024.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del centro de desarrollo «TMC Development Center», solicitado por Tongxin Microelectronics Co., Ltd.....	161	479
12-04-2024	Número 1A0/38151/2024.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «Strong Customer Authentication for Apple Pay, on MacBook Air 2022 with M2 running macOS Ventura 13.3.1», solicitado por Apple Inc.....	162	481

FECHA		CL NÚMERO	PÁGINA
16-04-2024	Número 200/06370/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2087 AMD (Edición 7) «Aeroevacuación sanitaria avanzada-AAMedP-1.5, Edición A»..	131	367
16-04-2024	Número 200/09106/24.—Normalización.—Se implanta el acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2656 HIS (Edición 1) «Tácticas, técnicas y procedimientos (TTP) de helicópteros en apoyo del mando, control y comunicaciones-ATP-3.2.49.3.5, Edición A».....	186	594
16-04-2024	Número 200/14669/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7167 AO (Edición 2) «Suplemento 1 a la ALP-4.3 doctrina aliada de las Fuerzas Aéreas para la logística-ALP-4.3.1, Edición B».	261	857
16-04-2024	Número 200/14670/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2657 HIS (Edición 1) «Tácticas, técnicas y procedimientos (TTP) de dirección y control de los fuegos desde helicóptero-ATP-3.2.49.3.6, Edición A».....	262	858
22-04-2024	Número 320/06739/24.—Organización.—Se modifica el alcance de calificación del Laboratorio de la Farmacia del Ejército de Tierra «General Morillo» como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.	134	395
22-04-2024	Número 200/06834/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2583 EP (Edición 3) «Sistema de gestión ambiental en las actividades militares OTAN-AJEPP-3, Edición B».	141	404
30-04-2024	Número 200/07350/24.—Normalización.—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7224 PR/SARWG (Edición 1) «Entrenamiento de supervivencia en agua para tripulaciones y personal de vuelo designado-APRP-3.3.7.1, Edición A».	152	468
30-04-2024	Número 200/07351/24.—Normalización.—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3908 AVS (Edición 2) «Normalización de terminología y abreviaturas en aviónica-AAP-33, Edición 2».....	153	469
30-04-2024	Número 200/07352/24.—Normalización.—Se deroga el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2885 MILENG (Edición 5) «Abastecimiento de emergencia de agua en operaciones».	154	470
02-05-2024	Número 513/07160/24.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Intervención Subacuática en el Ejército de Tierra (PD4-412).....	144	413
02-05-2024	Número 513/07161/24.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Ametralladora Media 7,62 mm MG 1A3 (MI-025)...	145	414
07-05-2024	Número 320/38168/2024.—Homologaciones.—Se renueva la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de los Sistemas de arma C90-CR-AM, BK y RB (M3), fabricados por Instalaza, SA.	165	490
08-05-2024	Número 600/07448/24.—Buques.—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada la embarcación menor para transporte de personal «Y-603».....	155	471
08-05-2024	Número 600/07449/24.—Buques.—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada la que la embarcación menor para transporte de personal «Y-604».....	156	472
13-05-2024	Número 320/07920/24.—Organización.—Se califica al Centro de Farmacia del Aire de Sevilla como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.	167	492
14-05-2024	Número 513/07827/24.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Equipo/Pelotón de Duchas (MI-612), quedando derogada a partir de esa fecha la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Pelotón de Duchas (MI6-609).	166	491
14-05-2024	Número 320/38187/2024.—Homologaciones.—Se renueva la homologación del disparo de 25 x 137 mm TP-T de Nammo Palencia, SL.	176	562
14-05-2024	Número 320/38188/2024.—Homologaciones.—Se renueva la homologación del disparo 40 x 53 mm TP SB 990 de Nammo Palencia, SL.....	177	563
14-05-2024	Número 320/38189/2024.—Homologaciones.—Se renueva la homologación del disparo 30 x 173 mm TP-T de Nammo Palencia, SL.	178	564
20-05-2024	Número 200/14042/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2655 HIS (Edición 1) «Tácticas, técnicas y procedimientos (TTP) de helicópteros para reconocimiento, vigilancia y seguridad táctica- ATP-3.2.49.3.4, Edición A».	252	842
20-05-2024	Número 200/14786/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2295 (Edición 4) «Doctrina aliada conjunta (C-IED) -AJP-3.15, Edición C».....	264	861
21-05-2024	Número 200/14104/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2658 HIS (Edición 1) -«Tácticas, técnicas y procedimientos (TTP) generales de helicópteros.-ATP-3.2.49.3.7, Edición A».....	253	843
21-05-2024	Número 200/14852/24.—Normalización.—Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 2659 HIS (Edición 1) -«Tácticas, técnicas y procedimientos (TTP) de helicópteros en ambientes específicos.-ATP-3.2.49.3.8, Edición A».	268	883
24-05-2024	Número 200/13720/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3758 (Edición 5) «Señales usadas por las unidades de servicio de tráfico aéreo para el control de los peatones y vehículos en el área de maniobra de los aeródromos»-AATMP-17 Edición A).....	247	832
28-05-2024	Número 320/08745/24.—Organización.—Se califica a la Farmacia del Ejército de Tierra «El Empecinado» como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.....	180	566
28-05-2024	Número 200/10880/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7112 Ed 2.«Equipo médico recomendado para aeroevacuaciones sanitarias».-AAMedP-1.20 Versión 1.	210	643
30-05-2024	Número 600/08681/24.—Buques.—Se modifica parcialmente la Resolución 600/04199/24, de 1 de marzo, publicada en el «BOD» núm. 54, de 15 de marzo, en lo referente a la baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada del patrullero «Infanta Cristina» (P-77).	179	565
03-06-2024	Número 320/38224/2024.—Homologaciones.—Se renueva la designación del Área de Combustibles y Lubricantes del INTA como Centro de Actividad Técnica a los efectos de homologación de productos.	188	596

FECHA		CL NÚMERO	PÁGINA
04-06-2024	Número 320/08990/24.—Organización.—Se califica al Área de Combustibles y Lubricantes del INTA como laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.	182	586
04-06-2024	Número 320/38227/2024.—Homologaciones.—Se renueva la homologación del disparo 12,70 x 99 mm NATO ordinario M33 y trazador M17 de Nammo Palencia, SL.	190	606
05-06-2024	Número 200/03157/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7223 GGS (Edición 2) «Transporte de oxígeno líquido en aeronaves militares-AAGSP-07, Edición B».	43	138
05-06-2024	Número 513/08997/24.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Tirador de Ametralladora desde Helicóptero (MI-803), quedando derogada a partir de esa fecha: la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Tirador de Ametralladora Media desde Helicópteros (MI4-802).	183	588
07-06-2024	Número 513/09105/24.—Publicaciones.—Se derogan las Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET) que se relacionan: Manual de Instrucción. Normas del CENAD Chinchilla 3ª Edición (MI4-90 2) y Training Manual. Regulations For Chinchilla National Training Center 3rd Edition (MI4-902) inglés.	185	593
07-06-2024	Número 320/38238/2024.—Homologaciones.—Se renueva la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de la unidad de munición UN. Mun-Tr90, fabricada por Instalaza, SA.	191	607
07-06-2024	Número 320/38239/2024.—Homologaciones.—Se renueva la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de los sistemas de arma C90-CR-AM, BK y RB (M3.5), fabricados por Instalaza, SA.	192	608
10-06-2024	Número 320/38237/2024.—Homologaciones.—Se renueva la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de las granadas de mano Alhambra, Alhambra D/O y Alhambra-O, fabricadas por Instalaza, SA.	193	609
11-06-2024	Número 600/09347/24.—Normas.—Se modifica la Resolución 600/06761/22, por la que se determinan los destinos de la estructura orgánica de la Armada en los que se cumple el tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos, necesario para el ascenso del personal militar, así como el tiempo de condiciones necesarias para la suscripción del compromiso de larga duración y el acceso a la condición de militar de carrera de los militares profesionales de tropa y marinería, y para el acceso a la condición de militar de carrera de los militares de complemento de la Ley 17/1999 ,de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas, publicada en el «BOD» núm. 81, de 27 de abril de 2022.	189	597
19-06-2024	Número 600/10111/24.—Buques.—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, anulándose su marca de identificación de costado, la batea separadora «Y-620».	199	617
19-06-2024	Número 600/10112/24.—Buques.—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, anulándose su marca de identificación de costado, la lancha de transporte de personal«Y-502».	200	618
19-06-2024	Número 200/14172/24.—Normalización.—Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 7174 AOS (Edición 2) «Superficies limitadoras de obstáculos de campos de vuelo y helipuertos/helisuperficies-AATMP-38».	255	845
19-06-2024	Número 200/14607/24.—Normalización.—Se implanta el acuerdo de normalización OTAN STANAG 2625 MILENG (Edición 2) «Doctrina táctica aliada para limpieza de rutas y áreas»-ATP-3.12.1.3, Edición B.	259	855
20-06-2024	Número 513/10107/24.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Apéndice al Manual de Instrucción MI6-001 Tiro con Fusil de Asalto HK G-36E. Ejercicios de Tiro con Silueta Multifunción (MI-026).	195	613
20-06-2024	Número 513/10108/24.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Apéndice al Manual de Instrucción MI6-055 Tiro con Pistola. Ejercicios de Tiro con Silueta Multifunción (MI-027).	196	614
20-06-2024	Número 513/10109/24.—Publicaciones.—Por la entrada en vigor de la Instrucción General 02/22 EME, Emblemas, Divisas y Distintivos del Ejército de Tierra, se derogan los Apartados y Anexos de varias Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET).	197	615
20-06-2024	Número 513/10110/24.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Mando y Control (PD3-006), quedando derogadas la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Doctrina. Mando y Control (DO2-008), Grado de Clasificación Difusión Limitada, y la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Orientaciones. Mando y Control en la Pequeñas Unidades de Maniobra (OR4-001).	198	616
21-06-2024	Número 1A0/38326/2024.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «ONE2501 version OneOS6.12.x5patch01», solicitado por Ekinops, SA.	229	669
22-06-2024	Número 200/06140/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2629 CSS (Edición 2) «Obtención, almacenamiento y suministro de agua-ATP-104, Edición B».	125	361
25-06-2024	Número 632/38267/2024.—Planes de Estudios.—Se corrigen errores en la Resolución 632/38193/2024, de 4 de abril, por la que se publica la modificación al plan de estudios de Máster en Ingeniería de Armas Navales por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales.	204	626
26-06-2024	Número 600/11073/24.—Buques.—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada la empujadora de submarino «Y-185».	214	647
27-06-2024	Retribuciones.—Se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo del 2 por ciento para el año 2024 previsto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.	202	620

FECHA		CL NÚMERO	PÁGINA
28-06-2024	Normas.—Se establece la Estrategia de implantación del concepto de seguridad Confianza Cero en el Ministerio de Defensa.	205	627
02-07-2024	Número 320/10879/24.—Normas.—Se modifica el alcance de calificación del Centro Militar de Veterinaria de la Defensa como laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.....	209	641
05-07-2024	Número 320/38288/2024.—Homologaciones.—Se homologa el disparo de 25 x 137 mm HEI-T fabricado por la empresa Nammo Palencia, SL.....	217	650
08-07-2024	Número 513/11133/24.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento. Análisis del Entorno Operativo (IPOE) (MP-700), quedando derogada la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Orientaciones. INTE. Integración Terreno Enemigo y otros Factores (OR7-018).....	215	648
08-07-2024	Número 320/38291/2024.—Homologaciones.—Se renueva la homologación del disparo de 35 x 228 mm TP-T fabricado por Nammo Palencia, SL.....	222	662
08-07-2024	Número 200/19696/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2618 JCG SBAMD (Edición 2) «Doctrina Aliada para la Defensa Aérea basada en Tierra-ATP-82 (Edición B)».....	358	1111
10-07-2024	Número 513/11230/24.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Equipos de Tiradores de Precisión (MI-024).....	216	649
12-07-2024	Número 320/38312/2024.—Homologaciones.—Se renueva la validez de la homologación del casco de combate Cobat, de Fábrica Española de Confecciones, SA.....	226	666
12-07-2024	Número 320/38313/2024.—Homologaciones.—Se renueva la validez de la homologación del casco de combate Cobat01, de Fábrica Española de Confecciones, SA.....	227	667
12-07-2024	Número 320/38314/2024.—Homologaciones.—Se renueva la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte de las municiones Alcotán-ABK (M2) y Alcotán-AT (M2), fabricadas por Instalaza, SA.....	228	668
13-07-2024	Número 200/17191/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2646LO (Edición 1) «Conducción de operaciones tácticas terrestres en entornos de clima frío-ATP- 3.2.1.5, Edición A».....	310	1015
16-07-2024	Número 513/11670/24.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento. Organización del terreno para el combate (MP-405), quedando derogadas la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Orientaciones. Organización del terreno para pequeñas Unidades(OR5-012), y la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Orientaciones. Organización del terreno para el combate de las grandes Unidades (OR5-409).....	219	659
17-07-2024	Número 200/15381/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 6500 EP (Edición 4) «Registro documental ambiental durante las operaciones OTAN-AJEPP-6 (Edición D)».....	276	896
22-07-2024	Número 560/38324/2024.—Delegaciones.—Sobre delegación de competencias.....	234	761
24-07-2024	Acuerdos internacionales.—Sobre aplicación del artículo 24.2 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.	239	779
21-08-2024	Número 600/13343/24.—Buques.—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada la empujadora de submarino «Y-186».....	245	830
04-09-2024	Número 513/13800/24.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Instrucción. Estación Terminal ATQH (At The Quick Halt) (MI-512).....	248	833
04-09-2024	Número 513/13801/24.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Manual de Procedimiento. Estación Terminal ATQH (At The Quick Halt) (MI-512). Movimiento con esquís por terreno nevado (MP-902), quedando derogada la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Manual de Instrucción. Técnica de esquí (MI4-804).....	249	834
06-09-2024	Número 1A0/38375/2024.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del centro de producción «Giesecke+Devrient ePayments Iberia», solicitado por Giesecke+Devrient ePayments Iberia, SA.....	263	859
11-09-2024	Número 200/06838/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3200 AMD (Edición 10) «Requerimientos mínimos de los sistemas protectores frente a altas aceleraciones-AAMedP-1.4, Edición B».....	139	402
12-09-2024	Número 600/14851/24.—Buques.—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el pontón multipropósito «Y-365».....	267	882
12-09-2024	Número 600/15147/24.—Buques.—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la embarcación menor de vela de recreo «Canopus» (Y-823).....	273	893
12-09-2024	Número 600/15148/24.—Buques.—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada la embarcación menor de vela de recreo «Diamante» (Y-853).....	274	894
12-09-2024	Número 500/16016/24.—Distintivos.—Se crea el distintivo de permanencia en unidades de la Inspección General del Ejército de Tierra.....	284	914
13-09-2024	Número 200/18591/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1167 MAROPS (Edición 24) «Guerra sobre la superficie-ATP-31 (H)».....	336	1069
17-09-2024	Número 500/15698/24.—Delegaciones.—Se delegan determinadas competencias en el ámbito de la representación institucional.....	283	910
24-09-2024	Número 200/15626/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2465 MEDSTD (Edición 5) «Cometidos y destrezas necesarias para la adecuada dotación de personal de odontología en operaciones-AMedP-1.17 Edición B».....	281	901
26-09-2024	Número 200/15312/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7144 (Edición 5) «Publicación táctica aliada para tácticas, técnicas y procedimientos para CAS y AI-ATP-3.3.2.1, Edición D».....	275	895
28-09-2024	Número 200/17190/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2453 MEDSTD (Edición 4) «Alcance del tratamiento dental y maxilofacial en los niveles asistenciales ROL 1-3 del apoyo sanitario -AMedP-8.13, Edición B».....	309	1014

FECHA		CL NÚMERO	PÁGINA
02-10-2024	Número 200/03155/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3745 AMD (Edición 6) «Entrenamiento médico y requerimientos de equipo para misiones de búsqueda y rescate(SAR) y búsqueda y rescate en combate (CSAR) -AAMEdP-1.12, Edición B, Versión 1».....	41	136
04-10-2024	Número 1A0/38463/2024.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «Kaytus Server Baseboard Management Controller 1.49.07», solicitado por Kaytus Systems, PTE, Ltd.	302	985
07-10-2024	Número 721/38427/2024.—Formación Militar.—Se establecen los módulos profesionales de ciclos formativos de grado medio, de referencia en el Ejército del Aire y del Espacio, exigibles para la firma del compromiso de larga duración de los militares profesionales de tropa.....	297	978
07-10-2024	Número 1A0/38464/2024.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «H3C Switch Series version 1.0», solicitado por New H3C Technologies, Co., Ltd.	303	987
07-10-2024	Número 1A0/38465/2024.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «V2X subsystem on Transceiver Module MEB version 0456», solicitado por LG Electronics, INC..	304	989
08-10-2024	Número 600/15622/24.—Buques.—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el crucero de instrucción «Regulus I» (A-83).	277	897
08-10-2024	Número 600/15623/24.—Buques.—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el crucero de instrucción «Regulus II» (A-84).	278	898
08-10-2024	Número 600/15624/24.—Buques.—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, el crucero de instrucción «Regulus III» (A-85).	279	899
08-10-2024	Número 600/15625/24.—Buques.—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada el crucero de instrucción «Regulus IV» (A-86).	280	900
10-10-2024	Número 200/05083/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2181 AJOD (Edición 3) «Doctrina aliada conjunta para la contribución militar al apoyo a la paz-AJP-3.24, Edición A».....	89	251
10-10-2024	Número 320/38414/2024.—Homologaciones.—Se renueva la homologación de los sistemas de arma C90-CR (M3), C90-CR-AM (M3), C90-CR-FIM (M3) y C90-CR-RB (M3), de Instalaza, SA.....	289	929
11-10-2024	Número 320/38413/2024.—Homologaciones.—Se clasifica en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte el sistema de arma C90-CR-FIM (M3), fabricado por Instalaza, SA.	290	930
11-10-2024	Número 320/38415/2024.—Homologaciones.—Se renueva la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte del cartucho CAR. TR-ALC, fabricado por Instalaza, SA.	291	931
11-10-2024	Número 320/38416/2024.—Homologaciones.—Se renueva la clasificación en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte del sistema de arma CS90-DP, fabricado por Instalaza, SA.	292	932
11-10-2024	Número 600/17468/24.—Buques.—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la gabarra para aguas sucias «Y-425».....	313	1018
14-10-2024	Número 1A0/38462/2024.—Homologaciones.—Se mantiene la certificación de la seguridad en la actualización del producto «MKMFUKGU-GMS-KGU-GMS-V09.01.00.00», solicitado por Indra Sistemas de Comunicaciones Seguras, SL.	305	991
14-10-2024	Número 1A0/38466/2024.—Homologaciones.—Se mantiene la certificación de la seguridad en la actualización del producto «UMKMF-SMU-uncla-v26.00.00.00», solicitado por Indra Sistemas de Comunicaciones Seguras, SL.....	306	993
17-10-2024	Número 600/16160/24.—Normalización.—Se crea la Oficina de Normalización número 45, «Submarinos».....	287	925
18-10-2024	Número 400/38380/2024.—Delegaciones.—Se modifica la Resolución 400/38239/2009, de 23 de octubre, por la que se delegan competencias en materia de personal estatutario de la Red Hospitalaria del Ministerio Defensa.	271	886
20-10-2024	Número 513/14351/24.—Publicaciones.—Se derogan las Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET) que se relacionan: Manual de Instrucción. Normas del CENAD San Gregorio (MI4-904), aprobado por Resolución 552/02541/11 de fecha 4 de febrero de 2011 («BOD» núm. 33/2011), y Training Handbook. Rules For The San Gregorio CENAD. Inglés. (MI4-904), aprobado por Resolución 552/02541/11 de fecha 4 de febrero de 2011 («BOD» núm.33/2011).	258	854
21-10-2024	Número 1A0/38484/2024.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del centro de producción «Linxens Tianjin Site», solicitado por Linxens Tianjin, Co., Ltd.	326	1033
22-10-2024	Número 1A0/38542/2024.—Homologaciones.—Se mantiene la certificación de la seguridad en la actualización del producto «V2X subsystem on Transceiver Module MQBw version 0610» basado en la certificación de la seguridad del producto «V2X subsystem on Transceiver Module MQBw version 0353», solicitado por LG Electronics, INC.....	349	1095
23-10-2024	Número 513/14850/24.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Acciones Militares Tácticas de Asalto Aéreo (PD4-023 2ª Edición), quedando derogada la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Operaciones de Asalto Aéreo (PD4-023) Edición 2017.....	266	881
23-10-2024	Número 320/38449/2024.—Homologaciones.—Se clasifica en la división de riesgo y grupo de compatibilidad para el almacenamiento y transporte la Cabeza de combate DP, fabricada por Instalaza, SA.	298	980
24-10-2024	Número 320/38450/2024.—Homologaciones.—Se renueva la homologación del cartucho 9 mm (AC/116-XVIII) de Sellier & Bellot.....	299	981
28-10-2024	Número 1A0/38540/2024.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del centro de producción «Linxens Shanghai Co. Ltd.», solicitado por Linxens Shanghai Co. Ltd.....	350	1097
29-10-2024	Número 320/17107/24.—Organización.—Se califica al Centro de Metrología y Calibración del INTA como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.	307	995

FECHA		CL NÚMERO	PÁGINA
29-10-2024	Número 320/17108/24.—Organización.—Se califica al Centro de Metrología y Calibración del INTA como laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.	308	998
05-11-2024	Número 340/38471/2024.—Tasas y Precios Públicos.—Se establecen contraprestaciones económicas a las autorizaciones especiales de uso de espacios de cualquier instalación militar, para realizar la grabación de películas, series documentales o de ficción, programas no informativos de televisión, anuncios comerciales o cortometrajes.	320	1025
06-11-2024	Número 200/17548/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2641 HIS (Edición 2) «Tácticas, técnicas y procedimientos (TTP) en Operaciones FRR y SPIE OPS-ATP-3.2.49.3.9, Edición A».	315	1020
06-11-2024	Número 200/17550/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2484 ICGIF (Edición 4) «Doctrina OTAN de Apoyo de Fuego Conjunto (JFS) para Operaciones Terrestres-AartyP-05, Edición C».	317	1022
07-11-2024	Número 600/17469/24.—Buques.—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la embarcación menor de vela tipo toxo «Y-846» (Soller).	314	1019
07-11-2024	Número 200/17549/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7189 (Edición 2) «Control Conjunto del Espacio Aéreo, Tácticas, Técnicas y Procedimientos-ATP-3.3.5.1, Edición A».	316	1021
09-11-2024	Número 200/03156/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3294 ASSE (Edición 5) «Tapas de combustible de aeronaves y puertas de acceso a las mismas».	42	137
09-11-2024	Número 200/06837/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2829 CSS (Edición 6) «Equipos de manipulación de materiales-APP-23, Edición B».	138	401
12-11-2024	Normas.—Para garantizar la continuidad del abono del subsidio por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural a las personas mutualistas afectadas por la DANA.	312	1017
12-11-2024	Número 513/17952/24.—Publicaciones.—Se deroga la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET) Orientaciones. Jefe de Base, Acuartelamiento de Base, Acuartelamiento o Establecimiento (OR7-028).	323	1029
12-11-2024	Número 513/17953/24.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Acciones Militares Tácticas: Seguridad Táctica (PD4-206), quedando derogada la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Acciones Militares Tácticas de Apoyo: Seguridad Táctica (PD 4-018 Vol. II).	324	1030
12-11-2024	Número 200/19695/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7149 IERH (Edición 7) «Catálogo de mensajes OTAN-APP-11, Edición E».	357	1110
15-11-2024	Número 1A0/38511/2023.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «TC-FNMT versión 5.6», solicitado por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.	9	30
15-11-2024	Número 1A0/38515/2023.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «THN31 Secure Element version 1.0», solicitado por Beijing TsingTeng MicroSystem Co. Ltd.	11	34
16-11-2024	Número 600/17685/24.—Buques.—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada el buque multipropósito «Cartagena» (A-62).	321	1027
17-11-2024	Número 200/06028/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2525 AJOD (Edición 3) «Doctrina aliada conjunta para los sistemas de información y telecomunicaciones-AJP-6, Edición B».	121	356
22-11-2024	Número 1A0/38514/2023.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «authUsb safeDoor version 2.0.0.11», solicitado por authUSB, SL.	12	36
22-11-2024	Número 200/05085/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2286 HIS (Edición 3) «Criterios técnicos para las eslingas, prolongas y redes de transporte de carga externa-ATP-3.2.49.2.3, Edición A».	90	252
22-11-2024	Número 200/10881/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2827 CSS (Edición 8) «Manipulación de cargas sobre el terreno-APP-25, Edición B».	206	638
22-11-2024	Número 200/10882/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2999 HIS (Edición 11) «Uso de los helicópteros en operaciones terrestres-ATP-3.2.49, Edición A».	207	639
22-11-2024	Número 200/10886/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2430 MILENG (Edición 4) «Mensajes, informes y partes de ingenieros de las fuerzas terrestres-ATP-3.12.1.10, Edición A».	208	640
22-11-2024	Número 3H0/18204/24.—INVIED.—Sobre la tramitación electrónica de la solicitud de vivienda militar en régimen de arrendamiento especial.	327	1035
22-11-2024	Número 600/18284/24.—Buques.—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la embarcación menor a vela de regatas «Regulus V» (Y-878).	328	1037
22-11-2024	Número 600/18285/24.—Buques.—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la embarcación menor a vela de regatas «Regulus VI» (Y-879).	329	1038
24-11-2024	Número 1A0/38513/2023.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «Deep Discovery Inspector v6.5.1129», solicitado por Trend Micro Emea Ltd., sucursal en España.	13	38
26-11-2024	Número 300/38523/2024.—Acceso Electrónico.—Se crea el portal de internet del Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla», Centro Sanitario de Vida y Esperanza.	342	1076
27-11-2024	Número 1A0/38512/2023.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «Samsung STRONG_V2P10_LN04LPE of S5E9925 with Specific IC Dedicated Software revision 1.0», solicitado por Samsung Electronics Co. Ltd.	14	40
27-11-2024	Número 200/06836/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2661 HIS (Edición 1) «Repostaje y armado táctico de helicópteros -ATP-3.2.49.4.2, Edición A».	137	400

FECHA		CL NÚMERO	PÁGINA
27-11-2024	Número 400/38508/2024.—Cartas de Servicios.—Se aprueba la Carta de servicios de la Biblioteca Centro de Documentación de Defensa.	338	1071
27-11-2024	Número 400/38509/2024.—Cartas de Servicios.—Se aprueba la Carta de servicios convencional del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.	339	1072
27-11-2024	Número 400/38510/2024.—Cartas de Servicios.—Se aprueba la Carta de servicios electrónicos del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.	340	1073
28-11-2024	Número 200/18592/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7239 (Edición 1) «Reabastecimiento en vuelo automático-ATP-3.3.4.10, Edición A».....	337	1070
28-11-2024	Número 1A0/38541/2024.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «GMV GNSS Cryptographic Module v2.1.7», solicitado por GMV Aerospace and Defence, SA. ...	351	1099
28-11-2024	Número 1A0/38543/2024.—Homologaciones.—Se certifica la seguridad del producto «MIDNI Android versión 1.0.0(versión preproducción)», solicitado por Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.	352	1101
29-11-2024	Número 320/18750/24.—Organización.—Se califica a la Farmacia del Ejército de Tierra de Ceuta como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.	341	1074
29-11-2024	Número 320/38519/2024.—Homologaciones.—Se renueva la homologación de los cartuchos de 12,7 x 99 mm NATO API M8 y API-TM20 de Nammo Palencia, SL.	343	1079
30-11-2024	Número 200/06835/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2631 LO (Edición 2) «Planeamiento táctico para fuerzas terrestres-APP-28, Edición B».....	136	399
02-12-2024	Número 320/38524/2024.—Normalización.—Se aprueban y se anulan normas militares españolas.	344	1080
10-12-2024	Número 4B0/19119/24.—ISFAS.—Se actualizan los precios públicos de los servicios prestados por el Instituto en sus centros residenciales.	345	1083
10-12-2024	Número 320/19308/24.—Organización.—Se renueva la calificación del Laboratorio de Hora del Real Instituto y Observatorio de la Armada como laboratorio de referencia de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.	348	1093
12-12-2024	Número 600/19693/24.—Buques.—Causa baja en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la petrolera autopropulsada para gasoil «Y-251».....	355	1108
12-12-2024	Número 200/19694/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3879 FS (Edición 9) «Prevención de impactos con avifauna-AFSP-1.4, Edición B».....	356	1109
16-12-2024	Número 320/19532/24.—Organización.—Se califica a la Farmacia del Ejército de Tierra «Cid Campeador» como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.	353	1103
18-12-2024	Número 600/00098/24.—Buques.—Causa alta en la Lista Oficial de Buques de la Armada, la empujadora de submarino «Y-184».	4	10
18-12-2024	Número 401/38548/2024.—Recetas.—Se aprueba el modelo oficial de receta veterinaria para uso en el Ministerio de Defensa.....	360	1113
19-12-2024	Número 200/00099/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 7217, AO (Edición 1) «Doctrina de protección de la fuerza para operaciones aéreas-ATP-3.3.6, Edición A».....	5	11
22-12-2024	Número 513/00096/24.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Acciones Militares Tácticas de Reconocimiento (PD4-205), quedando derogada la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Acciones Militares Tácticas de Apoyo: Reconocimiento (PD4-018, Vol. I).	2	8
22-12-2024	Número 513/00097/24.—Publicaciones.—Se aprueba la Publicación Militar del Ejército de Tierra (PMET), Publicación Doctrinal. Las Funciones Tácticas (PD2-004), quedando derogadas varias Publicaciones Militares del Ejército de Tierra (PMET).	3	9
22-12-2024	Número 200/01227/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2194 JINT (Edición 1) «Fuerzas enemigas genéricas-AIntP-4, Edición A».....	22	65
22-12-2024	Número 200/05082/24.—Normalización.—Se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 1457 MAROPS (Edición 4) «Manual aliado de guerra antisubmarina-suplemento científico y de datos de apoyo-ATP-28, Volumen II, Edición C».	88	250
26-12-2024	Número 320/00383/24.—Organización.—Se califica a la Farmacia del Ejército de Tierra Academia General Militar como laboratorio de la Red de Laboratorios del Ministerio de Defensa.	10	32
INSTRUCCIÓN			
28-12-2023	Número 54/2023.—Contratación Administrativa.—Se modifica la Instrucción 27/2018, de 18 de mayo, del Secretario de Estado de Defensa por la que se establecen directrices en materia de contratación en el ámbito del Ministerio de Defensa.	8	28
18-01-2024	Número 1/2024.—Evaluaciones y Clasificaciones.—Se modifica la Instrucción 59/2019, de 4 de noviembre, por la que se aprueban las normas complementarias para la evaluación y clasificación del personal profesional del Ejército del Aire.	26	80
23-01-2024	Número 2/2024.—Normas.—Se establecen las normas sobre los criterios de admisión en Centros de Educación Infantil, primer ciclo, dependientes del Ministerio de Defensa.	24	67
01-02-2024	Número 4/2024.—Normas.—Se modifica la Instrucción 23/2022, de 29 de abril, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se determinan los puestos militares de la estructura ajena al ejército ocupados por personal de los cuerpos específicos de éstos, donde se cumple el tiempo de permanencia en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso....	35	116
06-02-2024	Número 5/2024.—Organización.—Se desarrollan los cometidos concretos y los procedimientos de generación y de relación de los Mandos Componentes.	49	145

FECHA		CL NÚMERO	PÁGINA
09-04-2024	Número 7/2024.—Distintivos.—Se aprueba el escudo y se crean los distintivos del Establecimiento Penitenciario Militar de Alcalá de Henares y se establece el procedimiento para su concesión y uso.	120	351
16-04-2024	Número 8/2024.—Sanidad.—Se modifica la Instrucción 49/2016, de 28 de julio, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se describe la estructura orgánica básica y funciones de los hospitales, centros e institutos de la Red Sanitaria Militar.	122	357
18-04-2024	Número 9/2024.—Enseñanza Militar.—Se aprueba el currículo del Curso de Altos Estudios de Inteligencia de la Defensa.	132	368
23-04-2024	Número 10/2024.—Condecoraciones.—Se regulan las condiciones y trámite a seguir para la concesión de la Medalla de Campaña.	142	405
30-04-2024	Número 11/2024.—Distintivos.—Para la creación, concesión y uso del distintivo de título del Curso de Gestión de Catástrofes.	143	410
16-05-2024	Número 12/2024.—Sanidad Militar.—Se determinan los criterios técnicos sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro en el Ministerio de Defensa.	168	494
20-05-2024	Número 14/2024.—Normas.—Se aprueban las Normas de constitución y funcionamiento de los grupos de investigación en los Centros Universitarios de la Defensa.	169	515
27-05-2024	Número 16/2024.—Acción Social.—Se establece la clasificación, uso y funcionamiento de las residencias militares del Ejército de Tierra.	181	568
24-07-2024	Número 11/2024.—Normas.—Se regulan en su ámbito las evaluaciones para el ascenso y la selección de asistentes a determinados cursos de actualización.	230	670
30-07-2024	Número 25/2024.—Formación Militar.—Se establece el modelo de plan de acción tutorial de los centros docentes militares y se regula su implantación.	236	764
29-08-2024	Número 26/2024.—Residencias Militares.—Se modifica la Instrucción 21/2016, de 14 de abril, del Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, por la que se establece la clasificación de las residencias militares de apoyo a la movilidad geográfica del Ejército del Aire, por categorías, finalidad y usuarios.	256	846
04-10-2024	Número 28/2024.—Calificaciones.—Se establecen los criterios de calificación y ordenación y se fija el tipo de relación de los módulos profesionales de los títulos de referencia de Técnico de Grado Medio de Formación Profesional de las diferentes especialidades fundamentales de tropa y marinería y el correspondiente perfil de egreso, de los planes de estudio de la enseñanza de formación, así como los coeficientes de ponderación de cada uno de los grupos de módulos tanto profesionales como formativos.	282	902
11-10-2024	Número 29/2024.—Tiempos de Servicio.—Se modifica la Instrucción 52/2011, de 29 de julio, del Subsecretario de Defensa, por la que se determinan los destinos donde los miembros de los cuerpos comunes de las Fuerzas Armadas cumplen el tiempo en determinado tipo de destinos necesario para el ascenso.	285	916
17-10-2024	Número 30/2024.—Normas.—Se modifica la Instrucción 24/2024, de 24 de julio, del Jefe de Estado Mayor del Ejército de Tierra, por la que se regulan en su ámbito las evaluaciones para el ascenso y la selección de asistentes a determinados cursos de actualización.	288	926
18-10-2024	Número 32/2024.—Distintivos.—Se regula la creación, concesión y uso del distintivo del Curso Superior de Gestión de Programas.	294	937
22-10-2024	Número 31/2024.—Distintivos.—Se crea el distintivo del diploma de Sociología Militar.	293	933
24-10-2024	Número 33/2024.—Normas.—Se aprueban las Normas de Funcionamiento del Ejército de Tierra.	295	940
21-11-2024	Número 36/2024.—Cursos.—Se establece el currículo de los Cursos de Altos Estudios de la Defensa Nacional para Oficiales Superiores de Países Amigos.	330	1039
09-12-2024	Número 38/2024.—Funciones del Empleo de Cabo Mayor.—Se desarrollan las funciones, cometidos y facultades del empleo de Cabo Mayor en el Ejército del Aire y del Espacio. .	346	1086

INSTRUCCIÓN TÉCNICA

11-10-2024	Número Técnica 6/2024.—Sanidad.—Se aprueba el Plan Integral para la Promoción de la Salud Psicosocial del Personal del Ministerio de Defensa.	286	918
------------	--	-----	-----

ACUERDOS INTERNACIONALES

19-11-1990	Acuerdos Internacionales.—Suspensión de la aplicación por España del Tratado sobre Fuerzas Armadas Convencionales en Europa (FACE), hecho en París el 19 de noviembre de 1990.	223	663
24-07-2008	Acuerdos Internacionales.—Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y la República Islámica de Mauritania, hecho en Madrid el 24 de julio de 2008.	270	885
03-12-2020	Acuerdos Internacionales.—Acuerdo entre el Reino de España y la República de Chile para el intercambio y protección recíproca de información clasificada en el ámbito de la defensa, hecho en Madrid el 3 de diciembre de 2020.	36	131
22-07-2021	Acuerdos Internacionales.—Acuerdo de Cooperación para el Entorno Común de Intercambio de Información (ECII-CISE).	221	661
04-11-2021	Acuerdos Internacionales.—Acuerdo entre el Centro Nacional de Inteligencia del Reino de España y el Departamento de Defensa Nacional de la República de Filipinas en materia de protección de información clasificada en el ámbito de la defensa, hecho en Madrid el 4 de noviembre de 2021.	18	52
05-07-2022	Acuerdos Internacionales.—Instrumento de ratificación del Protocolo al Tratado del Atlántico Norte sobre la adhesión del Reino de Suecia, hecho en Bruselas el 5 de julio de 2022. ...	83	218

FECHA		CL NÚMERO	PÁGINA
CIRCULAR			
08-07-2024	Número 2/2024.—Función Interventora.—Se modifica la Circular 3/1996, de 30 de abril, por la que se dictan instrucciones sobre función interventora.....	220	660
CORRECCIÓN DE ERRORES			
22-02-2024	Zonas de Seguridad.—Corrección de errores de la Orden DEF/182/2024, de 22 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar denominada «Conde de Humanes», en el término municipal de Madrid.	75	201
27-02-2024	Organización.—Corrección de errores del Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y se modifica el Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado, se regula la inspección de los servicios en su ámbito y se dictan normas sobre su personal.	72	198
27-02-2024	Organización.—Corrección de errores del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.	95	257
27-02-2024	Organización.—Corrección de errores del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.....	96	258
18-03-2024	Fuerzas Armadas.—Corrección de errores de la Orden DEF/278/2024, de 18 de marzo, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a las escalas de suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina.	117	346
26-03-2024	Organización.—Corrección de errores del Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.....	130	366
07-05-2024	Organización.—Corrección de errores del Real Decreto 472/2024, de 7 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.	164	489
25-05-2024	Condecoraciones.—Corrección de errores del Real Decreto 336/2018, de 25 de mayo, por la que se crea la medalla de campaña para reconocer la participación en determinadas operaciones militares y campañas en el exterior y se establecen los criterios generales para su concesión.	325	1031
23-07-2024	Organización.—Corrección de errores del Real Decreto 718/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad.	246	831
30-07-2024	Zonas de Interés para la Defensa Nacional.—Corrección de errores del Real Decreto 835/2024, de 30 de julio, por el que se declara zona de interés para la Defensa Nacional la propiedad denominada «Campus Principal del Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación», localizada en el término municipal de Jaén.	237	773
05-11-2024	Tasas y precios públicos.—Corrección de errores de la Resolución 340/38471/2024, de 5 de noviembre, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se establecen contraprestaciones económicas a las autorizaciones especiales de uso de espacios de cualquier instalación militar, para realizar la grabación de películas, series documentales o de ficción, programas no informativos de televisión, anuncios comerciales o cortometrajes.....	335	1068

